

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1871 á 1872

A 1



BUENOS AIRES

IMPRESA DEL SIGLO, CALLE DE LA VICTORIA 151

1872



BIBLIOTECA M. DE GOBIERNO
CUERPO. *C. 706*.....
ESTANTE.....*i*.....
NÚMERO *495*.....
L. I. *1935*.....

Buenos Aires, Abril 10 de 1872.

Sr. Gobernador:

El periodo constitucional de la Administracion de V. E. terminará el 1.º de Mayo próximo; y, en ese dia, V. E. deberá dirigir á la Honorable Lejislatura el MENSAJE correspondiente al último año de su Gobierno.—Cúmpleme, pues, anticiparme á ese acto de V. E., presentándole la adjunta *Memoria* de los principales trabajos correspondientes al año 1871 á 1872, ejecutados en el DEPARTAMENTO DE GOBIERNO de que V. E. se dignó encargarme al ser elevado por el voto libre de sus conciudadanos á la primera majistratura de la Provincia.

Acompaño tambien á V. E., en otro volúmen, las *Memorias* que me han presentado los Gefes de las diversas Reparticiones administrativas, en las que se detalla su movimiento, y sirven para complementar el del servicio público en el último año.

El fiel relato y las ideas que contienen los pájinas siguientes mostrarán, Señor Gobernador, que algo se ha hecho para impulsar el progreso de la Provincia.—Mucho mas pudo hacerse, lo confieso; pero, al deplorar sinceramente su inejecucion, me complazco en declarar que

esta proviene en gran parte de no haber querido el Gobierno ultrapasar los límites de sus atribuciones; prefiriendo que el País sufra demora en la consecucion de una obra que sus necesidades reclaman, antes que dársela por la arrogacion de facultades que importaria un retroceso en el órden constitucional que hemos fundado.

Conociendo mi insuficiencia para el elevado cargo con que V. E. quiso honrarme, y con poca inclinacion á la vida pública, resistí su aceptacion mientras me fué posible, y solo la insistencia de V. E., y las simpatías que me inspiraban sus elevados propósitos de hacer el bien en todo sentido, pudieron decidirme á compartir con V. E. las difíciles y complicadas tareas del Gobierno.

No me atrevo á juzgar, ni debo hacerlo, como he desempeñado un puesto que yo mismo conocía era superior á mis fuerzas. Pero sí puedo apreciar y decirlo—por que refluye en honor de V. E.,—que la opinion pública ha acompañado al Gobierno generalmente en todos sus actos; y que este, en su largo periodo administrativo, no ha conocido lo que, en el lenguaje político, se llama *oposicion*.

Señor Gobernador:—al llegar el momento de separarme de una Administracion que solo se ha preocupado de promover el adelanto de la Provincia en cuanto le ha sido posible, aprovechando de todos los elementos útiles de que era dado disponer, sin hacer exclusion de partido alguno político,—siento que debo inmensa gratitud á V. E., tanto por haberme dado participacion en ella, cuanto por la deferencia y la confianza con que constantemente me ha favorecido.

— v —

Con este sentimiento, y los de mi mayor consideracion, me es agradable aprovechar esta oportunidad para saludar à V. E.

Antonio E. Malaver.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, D. Emilio Castro.

=====

MEMORIA

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

I.

Sumario.

SITUACION GENERAL DE LA PROVINCIA—RELACIONES CON EL EXMO. GOBIERNO NACIONAL Y CON LAS DE LAS OTRAS PROVINCIAS.—Auxilios prestados al Gobierno Nacional.—Buen resultado de la co-existencia de las Autoridades Nacionales y Provinciales en Buenos Aires.—Incidentes ocurridos con el Gobierno Nacional. Defensa razonada de los derechos de la Provincia. Cuestion *Obras del Puerto*. Peticion sobre la pena impuesta á dos Guardias Nacionales de Frontera. Fundamentos de la peticion. Negativa del Gobierno Nacional. Discusion del asunto—Cuestion de límites con la Provincia de Santa-Fé. Arreg'lo para la resolucion de esta cuestion. Socorros enviados al Exmo. Gobierno de Salta para las víctimas de la destruccion de Orán.

La situacion general de la Provincia es próspera, y su marcha progresiva en todo sentido. Sus instituciones son las mas libres; y no hacen distincion de ciudadanos y extranjeros por lo que toca á los derechos civiles de los habitantes; no reconocen clases privilegiadas para

la admision á los empleos públicos, ni en cuanto al sosten de las cargas é impuestos. Sus rentas progresan, como adelantan igualmente los servicios que con ellas se cubren; y aún cuando muchas deficiencias se observan todavía en este punto, la accion constante de los Gobiernos tiende y tenderá en lo sucesivo á hacerlas desaparecer en cuanto es posible.

Esta MEMORIA hará conocer los trabajos del Departamento de Gobierno en el último año de la Administracion confiada á V. E.; y recordaré tambien algunos hechos y trabajos de los dos años anteriores relacionados con los del presente, para poder completar el cuadro que, por última vez, me toca bosquejar.

Durante el largo periodo de Administracion que vá á concluir, el Gobierno ha mantenido las mas cordiales relaciones con el Exmo. Gobierno Nacional y con los Gobiernos de las demas Provincias que forman la República. —La Constitucion Nacional, trazando diversa esfera de accion al Gobierno General y á los Gobiernos de los Estados, los constituyó independientes uno de otros en la generalidad de sus atribuciones, y ligados solamente bajo ciertos respectos para hacer mas eficaces sus disposiciones. Comprendida bien por ambos Gobiernos su posicion respectiva, y animados de verdadero deseo de mantener la Union Nacional que los Pueblos aman, y que cada dia es mas estrecha, ninguna séria dificultad ha po-

dido cortar ni interrumpir esas amistosas relaciones que el Gobierno de la Provincia ha acreditado constantemente querer conservar.

Siempre que el Gobierno General ha requerido la cooperacion ó auxilio de la Provincia para poder cumplir mejor los servicios á su cargo, la Provincia ha estado pronta para prestárselos, y su Gobierno presuroso para obtenerlos.—Terminada la guerra del Paraguay, se inició la de Entre-Rios; y, para ambas, la provincia de Buenos Aires entregó los contingentes que le fueron reclamados; y su Banco facilitó recursos que allanaron en mucho las dificultades del Tesoro Nacional.

La co-existencia de las Autoridades Nacionales y Provinciales en esta Ciudad de Buenos Aires, lejos de dificultar la accion de unas y otras en lo que es de su esclusiva competencia, la ha facilitado mas bien; y no se ha hecho sentir inconveniente que aconseje, por ahora, una solucion diversa de la que ha tenido hasta el presente la fijacion de Capital para la República. El Gobierno Nacional tiene en Buenos Aires el concurso de todas sus Autoridades para el cumplimiento de todas las disposiciones que adopta en uso de sus facultades y atribuciones.

Algunos incidentes han ocurrido en que las opiniones del Gobierno Nacional y del de la Provincia no han sido las mismas respecto de puntos rejidos por la Contitucion. Pero esta diverjencia, que no podía traer dificultad para el mantenimiento de las buenas relaciones que deben conservarse siempre inalterables, es de fácil esplicacion, y muy natural, si se observa que, en muchos

casos, la misma constitucion no ha sido bastante esplicita para deslindar con precision las atribuciones nacionales y provinciales. El Gobierno de la Provincia mantuvo siempre en las discusiones que se promovieron, la consideracion y el respeto que debe al de la Nacion; al mismo tiempo que sostuvo los derechos provinciales que consideraba desconocidos. Pensando que Buenos Aires, con su resistencia de otro tiempo, contribuyó eficazmente á constituir la Nacionalidad Argentina, bajo las bases que hoy tiene, creyó que no debia escusar la defensa razonada y lejítima de todas las facultades que son propias á los Gobiernos de los Estados, desde que la Constitucion no los ha despojado de ellas; y fundó calorosamente sus doctrinas en los principios reconocidos y aceptados en la Union Americana del Norte, que hemos adoptado como modelo.

Conocida es de todos la cuestion que se orijinó con motivo de la ejecucion de las *Obras del Puerto de Buenos Aires*; y los principios que guiaron al Gobierno de la Provincia para sostener su derecho á ejecutarlas, si la Nacion no las emprendía. Esta cuestion fué zanjada favorablemente por las últimas leyes del Honorable Congreso, por las que se decidió que dichas obras se ejecutasen con la participacion del Gobierno de la Provincia, previa cesion por parte de esta de las tierras fiscales necesarias. Pende actualmente de la Honorable Lejislatura Provincial la resolucion definitiva de este asunto, que le fué elevado en el año anterior con el correspondiente *Proyecto de ley*.

Otro incidente, que dió oríjen al cambio de notas que

se leerán en el APÉNDICE, *Anexo A*, tuvo lugar últimamente con el Gobierno Nacional.

Un Sub Inspector de Milicias de la Provincia dió cuenta de haber sido destinados al servicio de las armas en un Cuerpo de Línea dos Guardias Nacionales, por el delito de desercion, y que tal orden habia sido aplicada por uno de los Gefes de la Frontera, sin que hubiese mediado audiencia, juicio y sentencia de Tribunal competente. El Gobierno creyó de su deber dirigirse al Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, acompañándole en copia los antecedentes del asunto, y pidiéndole la libertad inmediata de los dos Guardias Nacionales, “ porque creia que no estaba en manos de los Gefes de Frontera alterar la condicion de los ciudadanos que prestan servicio en ella, y por cuanto la desercion que pudieran haber cometido habria podido ser castigada con el recargo en el mismo servicio, siempre en su calidad de Guardias Nacionales. ”

Para dirigir este *pedido* á la Suprema Autoridad Nacional, el Gobierno de la Provincia tuvo presente que aquella era quien únicamente podia enmendar el error en que habia incurrido el Gefe de la Frontera, avocándose una jurisdiccion de que carecía; que tales hechos tenian lugar ó se repetian, porque casi siempre pasaban ignorados del Gobierno Nacional; y finalmente que, no solo la justicia, sino tambien las conveniencias, reclamaban que, una vez conocidos, no quedasen sin la solucion que les correspondia en virtud de las disposiciones legales vijentes.

El Exmo. Gobierno Nacional, por su nota de 5 de Enero último, acojió desfavorablemente el pedido del de la Provincia; y, contra toda esperanza, no solo no defirió á él,

sinó **que—sin una positiva denegacion que no habria podido fundarse en nuestras leyes—le increpó fuertemente por un pretendido avance sobre sus atribuciones que, ni mentalmente existió ; y adelantó, en fin, principios y teorías sobre las atribuciones y deberes de los Gobiernos de los Estados, que el de la Provincia juzgó no deber aceptar en silencio, para que de este no pudiera presumirse su admision. Así, contestó á aquella nota con la de 15 de Enero, en la que—restableciendo los hechos, y apoyándose en los términos de la misma Constitucion y las leyes—puso en claro la verdadera doctrina constitucional y los errores con que se le inculpaba ; demostrando que su conducta era la que correspondia á su deber y á su patriotismo.**

No satisfecho aún el Exmo. Gobierno Nacional, insistió en sus ideas en la comunicacion de **25** de Enero, en la que manifestó igualmente la inconveniencia de la discusion que se sostenia ; y, como esta no habia sido promovida por el Gobierno de la Provincia, le fué contestada así su última nota en 7 de Febrero último, procurando demostrar la perfecta legalidad de los procedimientos del Gobierno Provincial, y su decidida voluntad de manteuense siempre dentro de la órbita de sus facultades ; sin dejar de refutar por eso las equivocadas doctrinas que se pretendia establecer.

Y en efecto :—ni el Gobierno de la Provincia pretendió desconocer una sola de las atribuciones del Gobierno General ; ni tampoco creyó, ni cree, que le esté vedado por la Constitucion, ni por ley alguna, el derecho de pedir cuanto crea que conviene á los intereses de la Nacion ó de la Provincia.—Tampoco puede estarle prohibido denun-

ciar á la Autoridad Nacional las faltas que cometen sus subalternos, procurándoles así la debida enmienda; porque tal prohibicion, sin tener base lejítima en que pudiera reposar, podria llegar á importar en la práctica una verdadera impunidad para los abusos de esos subalternos, principalmente en las Provincias mas lejanas del asiento de Gobierno Nacional.

Varios puntos de derecho Constitucional, y de lejislacion interna fueron dilucidados en esa controversia, que importa un precedente útil, aun cuando en definitiva, nada haya quedado resuelto por ella. Los Gobiernos de Provincia no son dependientes del Gobierno General; y tienen todas las facultades y atribuciones inherentes á su condicion, en cuanto no está espresamente reservado á éste. Siendo *agentes* del Gobierno Nacional, su rol no es el de un subalterno cualquiera; su mandato viene de la Constitucion, y les ha sido conferido para coadyuvar el cumplimiento de esta y de las leyes de la Nacion; y, por consiguiente, de este mandato mismo derivan las atribuciones que el Gobierno de la Provincia ha ejercitado, sin menoscabo alguno de las que competen al Gobierno General.

Ninguna otra cuestion, fuera de la de límites con la Provincia de Santa-Fé, se ha presentado al Gobierno durante el actual período Administrativo. Dicha cuestion de límites reconoce por oríjen la disposicion que ambos Go-

biernos han hecho de unos mismos terrenos, creyéndolos cada uno parte integrante del territorio de su Provincia respectiva.

Como ella ha sido tratada de la manera mas amistosa, se convino fácilmente en nombrar Comisionados por cada parte, para que la estudiasen y propusiesen el límite justo que debe servir á ambas Provincias. En el APÉNDICE, *Anexo A*, se leerá el Decreto por el cual fueron nombrados, por parte de Buenos Aires, los señores Brigadier General D. Bartolomé Mitre y D. Manuel R. Trelles, para convenir con el Dr. D. Joaquin Granel, Comisionado del Gobierno de Santa-Fé, dicho límite, sujeto este á la aprobacion de la Honorable Lejislatura.

Los señores Comisionados no se han espedido todavia, debido sin duda á las dificultades que ofrece el estudio de estas cuestiones; pero es de esperarse que propondrán su mas lejitima y arreglada solucion.

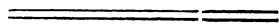
En su anterior MENSAJE, V. E. hizo notar que, en la terrible época que atravesó Buenos Aires, cuando se vió invadida por la Fiebre Amarilla, las Provincias hermanas demostraron su simpatía hácia nosotros, enviándonos ademas oportunos y valiosos socorros. Tan jeneroso proceder debia dejarnos agradecidos, y naturalmente dispuestos á retribuir esos servicios en la primera oportunidad.

Así fué que, cuando en Noviembre último, se tuvo noticia de la destruccion del pueblo de Oran, en la Provin-

cia de Salta, causada por temblores de tierra, el Gobierno se dirigió á la Honorable Legislatura sometiendo á su resolucion un *Proyecto de Ley* por el que se mandaba poner á disposicion del Gobierno de aquella Provincia la suma de *diez mil pesos fuertes* para que los destinase al socorro de los pobres y huérfanos, víctimas de tan grande desgracia.

La Honorable Legislatura sancionó, sin demora, dicho *Proyecto*; y fué en consecuencia, remitida la suma decretada. El Exmo. Gobierno de Salta agradeció en términos espresivos, este acto de verdadera confraternidad.

Los lazos que estrechan á la Familia Argentina son indisolubles. Perfecta cordialidad existe entre las diversas Provincias que la constituyen; y el amor por la Nacionalidad crece mas, cada dia, en todas; augurándonos el el mayor engrandecimiento y bien-estar futuro.—*Anexo A.*



II.

Reforma de la Constitucion.

Sumario.

Estado actual de los trabajos de la Convencion. Receso de esta. Reapertura de sus sesiones. Próxima terminacion de sus trabajos. Actos del Gobierno relativos á la Convencion.

La Honorable Convencion Revisora de la Constitucion no ha podido aun terminar la tarea que el Pueblo de la Provincia le encomendó; y la Administracion que debe suceder á la actual tendrá que ser elejida por la Asamblea General como lo dispone la Ley Fundamental vijente.

El Gobierno, que solicitó esta reforma por su mensaje especial á la Honorable Lejislatura fecha 18 de Febrero de 1870, reiterando la urjencia de su consideracion indicada ya por la Administracion anterior, ha tenido el mas vivo anhelo por verla terminada durante su periodo constitucional.—La Epidemia de 1871 suspendió forzosamente las tareas de la Convencion:—reabiertas despues de la estincion del flajelo, sufrieron nueva interrupcion en la época de la clausura de las Lejislaturas Nacional y Provincial; pero desde el 1^o de Marzo último han vuelto á con-

tinuar sus sesiones, y es de esperarse que no pasará el año actual sin que queden definitivamente terminados sus trabajos.

Buenos Aires tendrá, sin duda alguna, consignados en la nueva Constitución los principios mas adelantados de la ciencia política ; todas las libertades y derechos de que puede gozar un pueblo verdaderamente libre, y la manera de hacerlos efectivos en la práctica.

Reunidos en la Convención hombres de los mas importantes y de mas luces con que el país cuenta,—y guiados por el estudio de las instituciones de los Estados de la Unión Americana, sobre las que están calcadas las nuestras,—su obra debe corresponder necesariamente á las esperanzas del Pueblo, y ser tambien el instrumento mas poderoso para impulsar el progreso de la Provincia.

El Gobierno ha procurado ausiliar los trabajos de la Convención en lo muy poco que de él ha dependido : ha hecho con puntualidad el pago de los gastos de su Secretaría y ha ordenado se practicasen las elecciones de sus miembros para reemplazar á los que fallecieron ó renunciaron.—Algunas vacantes existen todavia por falta de *Registro Cívico* de inscripción del año, con arreglo al cual deben practicarse las elecciones ; pero estas se harán en breve, á fin de que dicha Corporación se halle integrada en cuanto sea posible.—*Anexo B.*

III

Administracion de Justicia.

Sumario.

- JUSTICIA CIVIL. Aumento de jueces de Primera Instancia en lo Civil. Su instalacion. Nueva organizacion del Superior Tribunal de Justicia. Division en tres salas. Favorable resultado de estas disposiciones. Supresion de la *pública*. Garantías de la *tercera instancia*. Urjente necesidad de la reforma de los *procedimientos judiciales*. Inconvenientes de la legislacion actual. Importancia de las leyes de *procedimientos*. Fin que deben proponerse. Facilidad de la reforma. Proyectos presentados para realizarla. Pendientes actualmente de la Honorable Lejislatura. Reforma del *Código Rural*.
- JUSTICIA CRIMINAL. Reforma de la legislacion penal. Necesidad é importancia de esta reforma. Vicioso sistema de nuestras leyes penales. El *arbitrio del juez* erijido en regla de derecho. Esta regla debe desaparecer. Medios de represion *Pena de muerte*. Se aplica solo al homicidio calificado, y en raros casos. Conmutacion por el Poder Ejecutivo. Estension de la pena de presidio. Inconvenientes de la facultad de conmutar. Disposicion del Artículo 5^o de la ley de Setiembre de 1871. Inconsecuencia de esta disposicion. Antecedentes legislativos. La unanimidad exigida hace depender la aplicacion de la pena de la voluntad de un solo Juez. Hace posible su inaplicacion á todos los casos idénticos. Tal desigualdad privaria á la pena de su condicion de ejemplar. Necesidad de derogar dicha disposicion. Consideraciones que fundan el mantenimiento de la pena de muerte. *Presidio*. No existe en realidad. Esta pena consiste en el servicio de las armas en Patagones. Proyecto de establecer un presidio en la *Isla de Martin García*. Favorable acogida del Gobierno Nacional á esta idea. *Prision*. Aplicacion de esta pena á los condenados por diez ó mas años. Estado é insuficiencia de nuestras cárce'es. Decreto de 1^o de Junio de 1869. Actos ulteriores del Gobierno relativos á este asunto. *Servicio de las armas*. Poca aplicacion de esta pena. La esta

blece el Código Rural para el delito de vagancia, y se usa para la remonta de Ejército en los casos urgentes. Diversas disposiciones que la establecen. Han quedado sin vigor en la práctica. Utilidad de esta pena. Aumento de la criminalidad. Causas concurrentes. Datos estadísticos. Delitos contra la propiedad. Embriagues. Ejercicio público de la mendicidad. Restricciones necesarias á la inmigración. Asesinatos del Tar.dil. Medidas adoptadas en tal circunstancia. Otros crímenes cometidos contra la vida.

§ 1.º — Justicia Civil.

La ley de 18 de Julio dispuso la creacion de tres Juzgados mas de 1.ª Instancia en lo Civil, sobre los otros tres ya existentes, é inmediatamente fué cumplida, haciéndose los nombramientos correspondientes. No habiendo local suficiente en la Casa de Justicia para instalar los Juzgados nuevamente creados, fué necesario tomar en alquiler otra, en situacion conveniente; y á ella fueron trasladados tambien los otros Juzgados de lo Civil existentes; aplicándose sus despachos al de la nueva Sala del Tribunal, que fué creada por la Ley de 4 de Setiembre del mismo año.

Esta ley subdividió el Tribunal Superior en tres Salas, en vez de las dos en que antes de su sancion se hallaba dividido; y estableció dos para lo *Civil* y una para lo *Criminal*; debiendo los asuntos *Comerciales* jirar por turno en las tres Salas, y los *Civiles* en las Salas respectivas.

Dichas dos leyes han venido á producir el mas favorable resultado para la resolucion de los asuntos civiles y comerciales. El aumento de los Juzgados de 1.ª Instancia era urjentemente reclamado por el considerable número de causas conclusas, que esperaban ser falladas en definitiva; y que, despues de su instalacion, fueron distribui-

das entre los seis Jueces; alternando desde entónces todos éstos en el recibo de los asuntos nuevos.

La epidemia de Fiebre Amarilla produjo, como era consiguiente, un crecidísimo número de testamentarias que no habrían podido ser despachadas por los tres Jueces anteriormente existentes, sin muy notable retardo, ó el total abandono de los negocios de otro jénero; de manera que el aumento de los Juzgados fué una necesidad muy oportunamente satisfecha por la ley mencionada.

Igual beneficio ha producido la division del Superior Tribunal en tres salas.—Por la anterior organizacion, habia solamente dos—una para *lo Civil* y otra para *lo Criminal*; alternando ambas mensualmente en el conocimiento de los asuntos *mercantiles*. Pero, como el número de estos y el de los *civiles* es siempre incomparablemente mayor que el de los *criminales*, resultaba que, si bien la Sala de *lo Criminal* podía despachar los que le correspondian, la de *lo Civil* tenia siempre un notable número de causas á que no podia dar salida. La division en tres Salas, contrayéndose la atencion de dos de ellas á los asuntos *civiles*, y distribuyéndose los *comerciales* en las tres,—ha repartido equitativa y convenientemente el despacho del Superior Tribunal, permitiendo su mas fácil espedicion.

Otra disposicion de la ley que introdujo esta mejora, ha venido á complementarla. Tal es la de autorizar á los Presidentes de las Salas para dictar por sí mismos las providencias de trámite ó de mera sustanciacion de las causas; suprimiendo la audiencia *pública* del Tribunal en que ántes se dictaban. Esta *Pública* carecía de interés

para las partes, y solo concurría á hacer perder al Superior Tribunal un tiempo precioso, oyendo poner providencias de trámite que solo dictaba el Presidente.

Y aún cuando las Salas en su nueva organizacion, han quedado disminuidas en su personal, reduciéndose á solo tres el número de sus miembros, no por eso la Administracion de Justicia ha perdido ninguna de sus garantías; por cuanto la *tercera instancia*, que antes tenia lugar ante un número de Jueces igual al de la *segunda*, hoy se tiene ante las otras dos Salas que no han intervenido en la causa, presididas ambas por el Presidente del Tribunal. Sin duda alguna, que es mas regular esta composicion en el orden de las instancias: de la sentencia de un Juez de 1^ª instancia se apelarà para ante una Sala compuesta de *tres* jueces; y del fallo de esta para ante otra compuesta de *siete* que forman el Presidente del Tribunal y las otras dos Salas reunidas. Así, puede decirse con toda verdad que las dos leyes referidas han traído una notable mejora á la Administracion de la Justicia civil y mercantil; si bien se hará notar mas adelante un grave error consignado en una de ellas en lo tocante á la Justicia criminal, que deberá ser enmendado á la posible brevedad.

Esta mejora es, sin embargo, parcial, y no producirá el efecto de dar al Pueblo justicia pronta y barata, mientras las leyes que reglan los *procedimientos* no sufran la reforma que tan indispensable y tan urgente es.

En mi anterior MEMORIA dije á V. E. acerca de este asunto que: “ las leyes que reglamentan los procedimientos judiciales son una rémora invencible para la

“ pronta terminacion de los pleitos, y el arma mas poderosa que esgrimen los litigantes temerarios ó de mala fé.
“ Se prestan á todo jénero de dilaciones y de abusos,
“ principalmente en cuanto se refieren á la produccion y
“ presentacion de las pruebas, de que depende—en todas las cuestiones *de hecho*, ó *mistas*—el éxito de las causas ¹.”

La importancia de una ley de procedimientos, no puede discutirse siquiera. “ ¿De qué serviría el conocimiento abstracto de todas las cuestiones que pueden dividir á los hombres, si no se supiera el medio de terminarias? ¿Para qué buscar con cuidado la estension y la medida de nuestros derechos, si no conociéramos tambien la sancion que los defiende y protege; si no conociéramos qué reglas, presiden á esas luchas judiciales que diariamente levanta el conflicto de los intereses privados ².”

Las *leyes de forma* son indispensables para alcanzar el fin de la Justicia, que consiste en *dar á cada uno lo que es suyo*. Pero es menester que ese fin pueda obtenerse en el menor tiempo y con los menores gastos posibles; sin sacrificar por ello, la averiguacion de la verdad, objeto primordial del *procedimiento* ³. Ni debe darse á una de las partes, sin exámen, lo que pertenece á la otra; ni arruinar á ambas á fuerza de examinar ⁴.

1 MEMORIA del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 1870 á 1871, páj. XII.

2 BOITARD, *Leçons de Procedure Civile* tom. 1er.

3 ED. BONNIER, *Eléments de Procedure Civile*.

4 MONTESQUIEU, *Esprit des lois*, lib. XXIX, ch. 1er.

Nosotros hemos cambiado ya, con la promulgacion del CÒDIGO CIVIL, las leyes de *fondo* que en esta materia nos legó la Colonia, pero conservamos vijentes en los procedimientos las leyes de los Códigos de las PARTIDAS y RE-COPIADAS que los reglamentaban. Estas leyes y las malas *prácticas* adoptadas en nuestros Tribunales de muchos años atrás, convierten cualquier pleito sencillo en un litijio interminable, cuyo costo se eleva con notable desproporcion, las mas veces, respecto del valor de la cosa litigada. Se sabe cuando empieza el pleito; imposible es prever cuando terminará.

Mientras tanto, no es difícil establecer reglas sencillas que determinen los trámites del juicio, que conduzcan á la averiguacion de la verdad, y que consulten á la vez los derechos del que demanda y del que es demandado; y que eviten al mismo tiempo las dilaciones injustificadas y las articulaciones que la chicana inventa para evadir ó aplazar una condenacion. La ley Nacional de Procedimientos para la Justicia Federal es una prueba concluyente de que es fácil y sencillo mejorar las nuestras.

Con esta conviccion, hace ya tiempo que nuestras Cámaras Legislativas autorizaron al Gobierno¹ para nombrar un abogado que redactase un *Proyecto de Ley de Organizacion de Tribunales* y otro de *Enjuiciamiento Civil*; y luego² para nombrar una comision que revisase este tra-

¹ Ley de 10 de Agosto de 1867, y Decreto del 20 de mismo mes nombrando a Dr. D. José Dominguez para relactar el *Proyecto*.

² Ley de 17 de Junio de 1869, y Decreto del 22 del mismo mes nombrando la comision que fué compuesta de los Dres. Gomez, D. J. C. Garrigós y Garcia, Don J. A.

bajo. Los *Proyectos de ley* fueron presentados; la Comisión nombrada se espidió sobre ellos, y formuló las modificaciones que juzgó conveniente introducir en ambos; éstos impresos, fueron sometidos al exámen y sancion de la Honorable Legislatura con fecha 28 de Junio de 1870, sin que hayan sido despachados hasta el presente.

De desear es que no pase el año corriente, sin que dichos proyectos,—ó por lo menos el de *Enjuiciamiento Civil*, sea convertido en ley. Solo así podrá hacerse algo de provecho en el sentido de la mejor Administración de Justicia.

Otra reforma legislativa pende tambien de la sancion de las Cámaras desde Julio de 1870. Me refiero á la del *Código Rural* que fué proyectada por la Sociedad Rural. Este Código fué un ensayo hecho para sujetar á reglas los derechos é intereses rurales, rejidos antes por disposiciones sueltas, las mas de ellas de carácter gubernamental. Su ejercicio ha aconsejado á las personas entendidas las modificaciones propuestas, cuya discusion y resolucion es conveniente.

§ 2º — Justicia Criminal.

Si ha sido posible efectuarse ya la reforma de nuestras leyes civiles y de comercio, no sucede lo mismo con las que definen y castigan los hechos punibles. Aun rijen entre nosotros, en la parte penal, los antiguos Códigos Es-

pañoles que legára á la Colonia su antigua Metrópoli.

La reforma de nuestra legislacion, escepto de la que rije los procedimientos, ha sido deferida al Congreso de la República ¹, bien sea con el objeto de mantener en toda esta la unidad que se creía conveniente, ó bien con el de anticiparla en lo posible para todos los Estados.— Cumpliendo con la prescripcion constitucional, el Gobierno Jeneral ordenó la redaccion del CÓDIGO PENAL, que ha sido sometido despues al exámen de una comision de abogados.

Si se ha llenado una necesidad sentida con la promulgacion de los CÓDIGOS CIVIL y COMERCIAL, no es menos grave, y es sin duda mas urjente, la que vendría á llenar la promulgacion del CÓDIGO PENAL. Nuestro derecho en esta parte es viciosísimo, como que las diversas compilaciones que lo forman son todas anteriores al siglo XVIII, que cambió completamente las ideas recibidas hasta entónces ea materia de penalidad. Para salir, por lo pronto, de la situacion en que nos dejaron esas antiguas leyes,—bárbaras é inhumanas en su mayor parte,—en los primeros tiempos del Gobierno Patrio adoptóse una disposicion por la cual “ no debian entenderse derogadas las leyes que
“ permiten la imposicion de las penas *al arbitrio prudente de los jueces*; segun la naturaleza y circunstancias de
“ los delitos; ni restablecida la observancia de aquellas
“ otras, que por atroces á inhumanas, ha proscripto ó
“ moderado la práctica de los Tribunales Superiores ².

1 Art. 67, inc. 11 y 108 de la CONSTITUCION NACIONAL.

2 REGLAM. provis. de la Administracion de Justicia de 1817, *Rec. de LL. y DD.*, p. 16.

Pero, esta disposicion, necesaria entónces, introdujo el *arbitrio judicial*, que tan injusto y tan peligroso es; y que es casi la regla jeneral seguida por nuestros Tribunales en el castigo de los delitos, en presencia de una penalidad inadecuada como la que establecen nuestras leyes. El *arbitrio judicial* que, cuando más debiera jirar entre el *mínimum* y *máximum* de la pena determinada por la ley para cada delito, debe cesar prontamente para que sea una verdad que es la ley la que castiga al criminal, y no la voluntad de los hombres,—menos justa siempre que aquella, por mas respetables y dignos que estos sean.

Si de las leyes penales pasamos á los medios efectivos de represion con que contamos actualmente, quedaríamos convencidos de que, bajo ningun otro aspecto, nos hallamos eu un estado tan deficiente y atrasado como en este.

Pena de muerte

Nuestras antiguas leyes la prodigan con el esceso de crueldad que caracterizaba el sistema de penalidad anterior al siglo XVIII.—Nuestros Tribunales no la han aplicado, sin embargo, en los últimos tiempos, mas que al homicidio calificado; y aún así, en muy raros casos. En los que ella ha sido pronunciada, algunas veces el Poder Ejecutivo ha hecho uso de la alta prerrogativa que la Constitucion le acuerda—de conmutar la pena capital. Para hacer ménos frecuente esta pena, fué sancionada tambien una ley que estendió á *veinte años* el *máximum* de la de presidio, que no pasaba antes de diez; y así los Tribu-

nales tienen una mayor ampliacion en la escala penal, y el Gobierno una pena ménos distante de la de muerte con qué conmutar ésta.

No soy partidario del *derecho de conmutacion* acordado al Gobierno, por mas que sea restringido como lo tenemos. El Pueblo lo confunde con el de *hacer gracia*; y sin duda que la hace el que dispensa de la pena que los Tribunales han aplicado. Dada nuestra forma de gobierno, la independencia del Poder Judicial exige que nadie tenga el poder de alterar sus fallos; á lo que se agrega que todas las consideraciones que puedan y deban pesar en el ánimo del gobernante [para disminuir la pena merecida, pueden y deben ser tomadas en consideracion por los jueces; facultándolos la ley para apartarse de su rigor mediando tales circunstancias. Los que tienen bajo su responsabilidad el encargo de hacer práctica la justicia, pueden tambien ser benignos cuando hay fundados motivos para serlo; y tal prerrogativa, ejercida por un Poder extraño al Judicial, en algun caso, pudiera no carecer de inconvenientes ¹.

La pena de muerte existe, pues, en nuestra legislacion como la primera y mas terrible de todas, bien que limitada su aplicacion á los casos enunciados.—Una ley reciente puede, con todo, traer dificultades sérias á su imposicion, produciendo una desigualdad perjudicial desde que impida su aplicacion á delitos de la misma naturaleza.

Esa ley es la ya citada de 4 de Setiembre de 1871, que en su artículo 5.º dice testualmente:— “ Para

1 Véase LIEBER, *Facultad de perdonar*, REVISTA DE LEJISLACION, tomo IV.

“ formar Tribunal cuando hayan de conocer dos salas
“ reunidas, bastará la concurrencia de cinco Jueces, á
“ *no ser que una de las partes pidiera Sala íntegra,*
“ y las resoluciones serán dictadas á mayoría absoluta de
“ votos; PERO SERÁ NECESARIA LA UNANIMIDAD EN CASO DE
“ IMPONERSE PENA DE MUERTE. ”

En esta ley se ha padecido, sin duda alguna, error; ó no se han tenido presentes los antecedentes legislativos al sancionar la última parte del artículo transcrito. Y es de pensarse así, porque no puede creerse que, de un modo incidental, se resolviera en él la debatida cuestión de la pena capital, por cuya subsistencia votó la misma Asamblea en el período anterior fué traída a su consideración.—Los antecedentes legislativos acerca de dicha pena, distan mucho de exigir la *unanimidad* de todos los Jueces en todos los casos, en la tercera Instancia. Las leyes anteriores establecían que “ dos sentencias conformes, tanto en lo
“ Civil como en lo Criminal, harían cosa juzgada, *con es-*
“ *cepcion de las sentencias en que hubiese condenacion á*
“ *muerte;* ” que en estas “ se otorgase el recurso á la
“ otra Sala, cualquiera que fuera la naturaleza del deli-
“ to ”¹; y finalmente que si las sentencias de primera y segunda instancia no estuviesen conformes en imponer la pena de muerte, no podría esta aplicarse sinó *por unanimidad* de votos en la Sala que conoce en el último grado; sin que, por tanto, pueda esta Sala imponer la pena capital si ninguna de aquellas dos sentencias lo hubiese hecho.²

1. Ley de 30 de Setiembre de 1857, *Rej. Ofi.*, pág. 115.

2. Ley de 22 de Junio de 1858, *Rej. Ofi.*, pág. 67.

La *unanimidad* de votos no ha sido, ni podido ser una exigencia de la ley, sinó cuando las dos sentencias precedentes no fueran conformes; porque de lo contrario se habria hecho depender la aplicacion de la pena, no de los motivos que deben decidirla, sinó de la voluntad aislada de un solo individuo á quien un accidente casual y su profesion de abogado, han llevado tal vez á ocupar un lugar del momento entre los jueces.

Para demostrar el inconveniente de la disposicion mencionada, basta suponer un proceso en el que—en la *primera* y en la *segunda* instancia—se han pronunciado sentencias conformes, y por unanimidad de votos en la última, que imponen la pena capital. Pasando la causa por apelacion ó en consulta á la *tercera instancia*,—el abogado defensor puede recusar á uno de los vocales *sin causa*, y á algunos otros tal vez con *causa suficiente*; y pedir en seguida la integracion del Tribunal, que se verifica con abogados sacados á la suerte de una lista de 30.¹

Constituido el Tribunal de *tercera instancia*, un solo juez, uno de los abogados que han entrado á integrarlo en el caso de que se trata, puede no estar conforme con la última pena; ó por que, en su opinion, esta jamas dehe ser aplicada, ó porque no la cree justa para el delito que está llamado á juzgar; y hé aquí que su *voto aislado* hará sentencia en ese mismo caso, porque la ley que exige la *unanimidad*, lo erije en árbitro de la vida ó de la muerte del criminal que espera sentencia.

Basta decir que de la opinion de un solo juez depende la

1. Art. 12 de la ley de 4 de Setiembre de 1871, *Rej. Of.*, páj. 531.

aplicacion de una pena, para que la disposieion que así lo establece sea censurable. Los inconvenientes de que adolece la de que se trata pueden ser muchos mas.

Esa condicion de unanimidad exigida por la ley para la aplicacion de la pena capital en última instancia, cuando son conformes las dos sentencias precedentes, coloca además á los mismos jueces permanentes en una situacion crítica y violenta, produciendo un conflicto inevitable entre los naturales y humanitarios sentimientos del hombre y los deberes estrictos del majistrado. Cada uno de los jueces en tercera instancia debe pensar que la ley ha hecho depender de su voto la vida de un hombre; que su opinion, aun cuando sea la única de todas las que han debido manifestarse en el juicio, puede conservar esa vida; y en esa lucha entre el deber y los sentimientos mas jenerosos, no será difícil que triunfen estos últimos, si una gran elevacion de carácter y una firmeza poco comun no lo mantienen en la enérgica resolucion de aplicar estrictamente la ley, sobreponiéndose á todas sus inclinaciones. Demasiado penosa y austera es por sí misma la mision del majistrado para que la ley venga á ofrecerle, en disposiciones reglamentarias, nuevas ocasiones de prueba; incitando todas las inclinaciones humanitarias y aun todas las debilidades morales del hombre contra la firmeza de la conviccion y la inquebrantable resolucion del juez; y privándole así de la única fuerza salvadora é invariable contra las sugestiones de su corazon, que le daba hasta ahora esta regla de su conducta —“ el juez no debe juzgar de la equidad ó justicia de la ley. ”

Si la pena de muerte ha de subsistir en nuestra escala

de castigos, es indispensable que de su aplicacion decida la naturaleza del delito á que deba imponerse, y no la voluntad de un solo hombre, caprichosa y mudable tal vez. El ejemplo que se esperara conseguir con ella seria ineficaz, cuando el Pueblo viera delitos semejantes ó mas atroces que los que la merecieron castigados con pena inferior; y la misma justicia padeceria con distinciones que no tendrian explicacion. Perdida en la aplicacion de la pena de muerte, su única calidad de *ejemplar*, no habria razon para conservarla; y su inmediata abrogacion seria justísima.

Nadie puede pensar Señor Gobernador, que no debamos procurar por todos nuestros medios, la abolicion del cadalso, porque esta seria la mayor conquista que pudiera hacer un pueblo cristiano.

Pero, no puede admitirse con justicia que, si la pena de muerte ha de subsistir, aunque limitada al homicidio calificado, y éste bien comprobado,—su imposicion deba depender de la voluntad de un solo hombre, que puede ser ajeno á los deberes y responsabilidades que pesan sobre los magistrados. Y, aunque es fuera de lugar tratar aquí de la justicia, necesidad y eficacia de dicha pena, no debe omitirse lo que el autor de nuestro *Proyecto de Código Penal* dice para fundar su mantenimiento entre nosotros: “ Cualesquiera que sean, por otra parte, dice, “ las opiniones que se tengan sobre la pena de muerte, “ nadie negará que ella es una necesidad actual de las “ costumbres y de la escasez de nuestros medios de re- “ presion; y esto solo, debe bastar á justificar entre nos- “ otros su conservacion *para casos muy raros y con las “ pruebas mas evidentes.* El lejislador antes de acordar la

“ supresion definitiva, debe esperar á que esta pueda conciliarse con la seguridad de todos, á que ella haya sido adoptada por las costumbres. El legislador no debe anticiparse, sinó seguir á la sociedad. ”¹

Presidio.

Esta pena que, al decir de un notable escritor, “ es quizá la única capaz de tranquilizar á la sociedad, si algun dia se suprime la de muerte ”², no tiene entre nosotros las condiciones que la caracterizan:—mas bien dicho, *no tenemos presidio*, ni los *trabajos públicos* en que dicha pena consiste jeneralmente. La pena de presidio, que tan frecuentemente aplican nuestros Tribunales en sus sentencias condenatorias, consiste, como lo espresé ya en mi MEMORIA del año anterior en “ enviar los reos á Patagones, *donde son destinados al servicio de las armas* en aquella parte de la Frontera; porque allí no existe ni cárcel, ni la fuerza necesazia siquiera para guardarlos. ”³

¿Qué garantías ofrece entónces el llamado *Presidio de Patagones*, si no es tal presidio, y si hasta la evasion de los criminales es posible sin mayor dificultad? ¿*El servicio de las armas* en un punto fronterizo, mas ó menos lejano, ¿no iguala, por otra parte, contra toda razon y contra toda justicia, al criminal famoso con el honrado Guardia Nacio-

1. Nota al art. 1º, § 2º, tít. 2, lib. 2º, *Parte Primera*, del PROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el Dr. D. Carlos Tejedor.

2 CHAUVEAU, ADOLPHE, *Théorie du Code Pénal*, tom. 1er. pág. 115.

3 MEMORIA DEL MINISTRO DE GOBIERNO etc., 1870 á 1871, páj. XVII.

nal que tambien lo presta--por desgracia--para librar nuestros campos de las depredaciones de los salvajes?

La pena de presidio es durísima en todas las legislaciones modernas, como que ella ahorra, en muchos casos y para los mas graves delitos, la aplicacion de la de muerte. Sin pretender que se establezca con un rigor escesivo, ni que se impongan tales trabajos que reduzcan á los criminales á la condicion de animales de servicio, no podemos menos de confesar que esta pena, bien ordenada, seria muy eficaz y apropiada á nuestras circunstancias como correctivo á los delitos graves. El Gobierno, al mismo tiempo que pensaba en la construccion de una nueva cárcel en que pudiera plantearse el sistema penitenciario,—no ha olvidado la satisfaccion de la urgente necesidad de un *presidio*. Los recursos de la Provincia no permitian á la vez pensar en la planteacion de ambos establecimientos; y decidido á emprender la construccion de la cárcel, propuso al Exmo. Gobierno Nacional, por nota de 31 de Julio de 1871, la preparacion del PRESIDIO en la ISLA DE MARTIN GARCÍA. La nota referida que se leerá en el *Apéndice, Anexo C*, indica las razones que justificaban este pedido; y su contestacion demuestra que la idea fué acogida favorablemente. Es de esperarse que si el Gobierno de la Provincia no deja de mano este asunto, se llevará á cabo en breve tiempo esta importante mejora,—sea que la ejecute la Nacion, ó que deba proveer directamente á ella dicho Gobierno.

Prision.

Nuestro principal y casi único medio de castigo es la prision. Siendo tan ineficaz el presidio de Patagones, el Gobierno ha resuelto detener en la cárcel á varios delinquentes condenados á dicha pena por diez años, ó mas; pensando que la prision importa una pena positiva, preferible como castigo á un presidio que no existe en realidad. Esta disposicion ha merecido, sin duda, la aprobacion del Superior Tribunal de Justicia, al que fué comunicada en cada caso; y él mismo ha impuesto la prision últimamente para delitos graves.

Nuestras Cárceles son, sin embargo, malísimas como lugares de detencion, insalubres por la mala disposicion de sus edificios, estrechas para el número de personas que generalmente contienen; y no puede hacerse en ellas la separacion que es indispensable de *detenidos* y *condenados*, de los hombres formados y los jóvenes, y en fin, de los que sufren pena por un delito leve con los que han sido autores de los mas atroces. Debo repetir en este lugar lo que ya espuse en mi MEMORIA del año anterior: “ No tenemos cárceles en qué alojar á los detenidos y condenados, sin que la condicion humana aparezca en ellas deprimida. Edificios pequeños é inseguros, desprovistos de cuanto es indispensable para la vida civilizada, nuestras cárceles son lugares de mayor corrupcion para los detenidos y condenados, porque no se prestan al empleo de ningun sistema de represion conveniente y moral. ” ¹

1 MEMORIA citada, pág. XVI.

Cuando V. E. se recibió del Gobierno de la Provincia, una de las primeras necesidades que se presentaron á su vista, fué la de la carencia de cárceles que hiciesen posible la detencion y la prision como pena, sin violar el principio constitucional y humano de que aquellas son lugares de seguridad y no de mortificación para los presos. Uno de los primeros actos de su Administracion fué el decreto de 10 de Julio de 1869, abriendo un concurso para la presentacion de planos y presupuestos para la construccion de una nueva cárcel que permitiese establecer un sistema de prision combinada con el trabajo, la mejor de las penas por sus condiciones de moralidad, de divisibilidad y de reforma para los condenados. “ La sociedad por una conveniencia reconocida, ha dicho un criminalista, está en el caso, no solo de castigar, sinó de moralizar á los que caen bajo el peso de sus penas ; y un regular trabajo, como dice acertadamente Rossi, puede contribuir á extinguir paulatinamente las malas costumbres, á dar á la vida un fin inmediato tan moral como conveniente, á despertar en el condenado ideas de órden y de arreglo, á recordar el pensamiento de sus futuros extravíos, y á realzar á sus propios ojos al hombre degradado y envilecido por el crimen. ” ¹

Los documentos que se publicarán en el APÉNDICE, *Anexo F*, consagrado á las *Obras Públicas*, mostrarán á todos cuanto se ha preocupado el Gobierno de este asunto ; y que ha hecho cuanto le ha sido dado para haber realizado esta mejora de vital importancia durante su período Ad-

1 JOAQUIN FRANCISCO PACHECO, *Estudios de Derecho Penal*, páj. 294.

ministrativo. Desgraciadamente la accion legislativa no lo ha acompañado en este, como en algunos otros asuntos de muy grande interés para la Provincia; y el *Proyecto de Ley* para la construccion de la nueva cárcel, que presentó V. E. formulado ya, para el exámen y sancion correspondientes, está aun sin despacharse desde el 14 de Noviembre de 1870; siendo de notar que la provision de los recursos para la obra habia sido convenida con el señor Presidente del Directorio del Banco de la Provincia en la forma en que lo establece el mismo *Proyecto de Ley*.

El Gobierno que suceda al de V. E. será, sin duda, mas feliz en este punto, y le cabrá la suerte de poder llevar á término una obra que es en mi opinion la mas urgente, la mas necesaria, y la mas digna de llamar la atencion de la Administracion. Nuestras actuales cárceles no bastan si quiera para contener á los contenidos y condenados!

Servicio de las armas.

Esta pena ha quedado casi sin aplicacion en la práctica. El Código Rural la establece para el delito de *vagancia*¹; y cuando en caso de guerra, es necesario remontar los Cuerpos del Ejército, los Tribunales,—á pedido de los mismos encausados, ó por sí propios,—han acostumbrado aplicarla; dejando de hacerlo cuando esa necesidad ha pasado.

Varias disposiciones de carácter gubernativo destinaban

1 Artículos 289 y siguientes del Código Rural.

al servicio de las armas á los *vagos*¹, á los *jugadores de Juegos prohibidos y de envite*², á los *ébríos habitualmente*³, y á los que cargaban *armas blancas*⁴. Una ley posterior⁵ á dichas disposiciones, destinó al servicio militar á los vagos; á los que, en días de labor y con frecuencia, se encontraban en casas de juego, tabernas, carreras y diversiones de igual clase; á los hijos de familia substraídos de la obediencia de sus padres; y á los que, por uso de cuchillo, arma blanca y heridas leves, eran destinados por la ley á presidio. Otra ley⁶ ratificó las disposiciones de la anteriormente citada, aumentó el tiempo del servicio, y estableció como medio único de prueba, en favor de los aprehendidos como vagos, los informes verbales de los Jueces de Paz ó Alcaldes de barrio.

De todas las disposiciones que lo fijan como pena para ciertos delitos, el servicio de las armas solo se aplica en realidad á los vagos con arreglo á las prescripciones del Código Rural. Los otros Decretos y Leyes han quedado sin vigor en la práctica; y sujetas á multa ó detencion correccional las faltas á que ántes se aplicaban.

El servicio de las armas es, sin embargo, una pena útil á que debiéramos recurrir, en la carencia de medios de represion en que nos hallamos; y su aplicacion, en muchos delitos, que no reclaman una pena mayor, seria de resulta-

1 Decretos de 30 de Agosto de 1815 y de 19 de Abril de 1822.

2 Decreto de 19 de Agosto de 1816.

3 Decreto de 11 de Junio de 1822.

4 Decreto de 18 de Marzo de 1823.

5 Ley de reclutamiento para el Ejército, de 17 de Diciembre de 1823.

6 De 13 de Setiembre de 1824.

dos importantes para esta sociedad, Conocida de todos es la dificultad casi invencible de remontar el Ejército de Línea, que debe responder de la seguridad de las Fronteras y ocurrir á todas las necesidades del servicio Nacional. En la insuficiencia de ese Ejército se basa la necesidad del servicio que presta la Guardia Nacional y que tan pesado, y tan resistido es por la opinion de todo el país. Pues bien: el restablecimiento de la pena de servicio de las armas para los vagos en la ciudad como en la campaña¹; para los que usan armas, causan heridas leves, ó son reincidentes en pelea; para los jugadores y ébrios habitualmente; para los ladrones, no traeria inconveniente alguno á la composicion de nuestros Ejércitos, dados sus actuales medios de reclutamiento; y, al llenarse sus cuadros, la poblacion se veria libre de gran número de viciosos y criminales á quienes no es posible castigar de otro modo. Si se les llevase á las filas de Cuerpos que deben permanecer distantes del lugar de sus delitos, muy posible seria su reforma mediante la sujecion que impone la disciplina militar; y tal pena seria, sin duda, ejemplar y temida.

Los hechos criminales aumentan de dia en dia en Buenos Aires; y aún cuando ellos no pueden ni deben atri-

¹ *Vago* es no solo el que no trabaja, ni tiene medios conocidos de vivir, sino que tiene además, vicios habituales con que ofende la moral y buenas costumbres.

buirse, única y exclusivamente, á la falta de una penalidad mas severa que la que tenemos,--sin embargo no podría sostenerse que ella no concurre juntamente con el aumento de poblacion, con la facilidad que dejamos para que vengan á nosotros los criminales de otros Paises, y con las demas causas que en una gran capital, como es ya la nuestra, favorecen la perpetracion de nuevos delitos.

El Gefe de Policía comunica en la *Memoria* del Departamento á su cargo, que los crímenes contra la *seguridad individual* han aumentado en los diez meses corridos desde Abril de 1871 á Enero del presente año; que lo mismo ha sucedido respecto de los *delitos contra la propiedad*; y, por fin, que llama la atencion la cifra enorme de arrestados *por embriaguéz y desórden*, en los mismos diez meses indicados. Hé aquí las cifras que apoyan sus palabras :

ARRESTADOS POR HOMICIDIO.	{	Argentinos	31
		Otras nacionalidades..	35
		Total.	66
<hr/>			
ARRESTADOS POR CAUSAR HERIDAS.	{	Argentinos.	172
		Otras nacio'des.	59
		Total.	231
<hr/>			
ARRHSTADOS POR HURTOS Y ROBOS.	{	Argentinos	346
		Italianos.	221
		Espanoles.	93
		Otras nacionalidades..	195
		Total.	855
<hr/>			

ARRESTADOS POR EMITIR Y CIRCULAR MONEDA FALSA ¹: 40

ARRESTADOS POR EMBRIAGUEZ Y DESÓRDEN.	{	Argentinos.....	1342
		Otras nacionalidades...	2129
Total.....			3471

El Gefe de Policía atribuye con razon el aumento de los *crímenes contra la seguridad individual* al uso de las armas, que exige sin demora una ley que lo reprima severamente, y al abuso de las bebidas espirituosas, cuya venta debe tambien ser reglamentada por la Municipalidad ó directamente por la ley.—La ley que castigase estos delitos con el servicio de las armas, impediriasu desarrollo que amenaza ser cada vez mayor.

Respecto de los *delitos contra la propiedad*, el Jefe de Policía opina; “ que la mayor parte de los robos son cometidos por criminales reincidentes, por inmigrantes sin industria, ó por jentes entregadas al ócio y la vana gancia;” y afirma: “ que ha tenido ocasion de conocer que cada vez que ha procedido al arresto de los conocidos por vagos y ladrones, han cesado en el Municipio las raterías, y se han vuelto á sentir tan luego de haber sido encarcelados.” Agrega finalmente: “ que por eso ha persistido la Policía en afirmar que los atentados que ocurren contra la propiedad particular, son imputables á los criminales que viven periódicamente en nuestras cárceles, en las de Montevideo ó el

1. “ Puede considerarse casi estinguida en el País, dice el Gefe de Policía, la falsificacion de billetes del Banco Provincial. ”

“ Rosario, y á quienes los Tribunales no pueden imponer
“ severas penas, por la dificultad de pruebas tan claras
“ como son exigidas para la condenacion:—que la vida
“ de las cárceles los adiestra para eludir las complicacio-
“ nes del juicio, los hace hábiles para esquivar las prue-
“ bas del delito, y bastante espertos para ampararse de
“ todos los recursos de la ley.”

La *embriaguez habitual* de tantas personas no reconoce por causa, á juicio de la Policía, “ni esas afecciones mo-
“ rales que inducen á los hombres á neutralizar, por me-
“ dio de los licores, las amarguras de profundas penas,
“ ni la necesidad de insensibilizarse contra el asedio de
“ grandes miserias. Atribuye aquel abuso á la plenitud
“ de satisfacción con que viven en el Pais las masas popu-
“ lares, hallando fácilmente no solo los medios de llenar
“ las necesidades mas indispensables de la vida, sino
“ tambien lo bastante para costear los vicios intemperan-
“ tes en la escala de inmoderacion á que su falta de cul-
“ tura los induce.”

El ejercicio público de la *mendicidad* es otra de nues-
tras llagas sociales, que no menciona la *Memoria de la*
Policia; y que, concurre muy eficazmente con las otras
causas apuntadas, á aumentar el número de los delitos
contra la propiedad, y todo jénero de desórdenes. En la
estension que ha tomado entre nosotros, la mendicidad es
solo un medio provechoso de disimular la vagancia; y
los falsos mendigos debieran ser castigados con las mis-
mas penas que los vagos.

La necesidad que tenemos de poblacion para nuestro
estenso territorio y de brazos activos é intelijentes que

contribuyan al desarrollo de la abundante riqueza que ofrece nuestro suelo, ha hecho que procuremos atraer á nosotros la inmigracion extranjera que abandona la Europa tan recargada de habitantes, y en la que tan difícilmente es posible á las clases privadas de la fortuna proveerse de los medios de subsistencia necesarios.

Nuestras leyes no distinguen al ciudadano del extranjero en cuanto se relaciona con todos los derechos civiles y el pago de impuestos y contribuciones. El inmigrante, desde que llega á nuestras playas, está equiparado al hijo del pais: puede como él adquirir toda clase de bienes; disponer de ellos por testamento ó por actos entre vivos; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio Argentino; trabajar y ejercer toda industria lícita; y profesar libremente su culto.—Si alguna diferencia existe, no cede en favor del ciudadano sino del extranjero; y es la libertad que este tiene para no concurrir á ningun servicio militar, ni siquiera en la defensa de las fronteras contra los indios.

Tan liberal como es nuestra legislacion en favor del inmigrante laborioso y honrado, requiere ser modificada respecto de aquellos que vienen á nuestro Pais, no en busca de la fortuna por medio del trabajo y honrado proceder, que se les ofrece con toda seguridad en pocos años,—sino procurándola á poca costa por medio del ejercicio de la mendicidad, ó buscando adquirirla en un momento por medio de la perpetracion de otros delitos. Estos inmigrantes no deben ser recibidos en el país, si no devueltos sin demora, al lugar de su procedencia; y sino queremos que, en pocos años, sea la República Argentina

el país en que se den cita y se establezcan todos los criminales del mundo, preciso será que las Autoridades Nacionales adopten las medidas indispensables para evitar este *contrabando* de la inmigración espontánea.

La Policía, por mas que se aumente su personal, será siempre deficiente para prevenir los delitos y para someter á sus perpetradores á la acción de la justicia, si otras disposiciones, como las que queda indicadas, no vienen en su auxilio, para asegurar á todos la tranquilidad y el bien estar tan frecuentemente combatidos por los malhechores.

El año de 1871 fué señalado en Buenos Aires con desgracias que dejaron en la sociedad una profunda y perdurable huella. En casi toda su primera mitad, la mas asoladora epidemia de Fiebre Amarilla hizo sus víctimas por millares; y el triste suceso del incendio del *vapor América*, en viaje para Montevideo en la noche del 24 de Diciembre, causando la muerte de cerca de 200 personas de una y otra ciudad del Plata, completó el cuadro de tan luctuosos acontecimientos, sin ejemplo anterior entre nosotros.

El año actual de 1872 se inició tan desfavorablemente como el anterior; bien que debido á otras causas, mas perceptibles, y por eso quizá mas fáciles de remover. El día 1^o de Enero, la población del Tandil, fué despertada

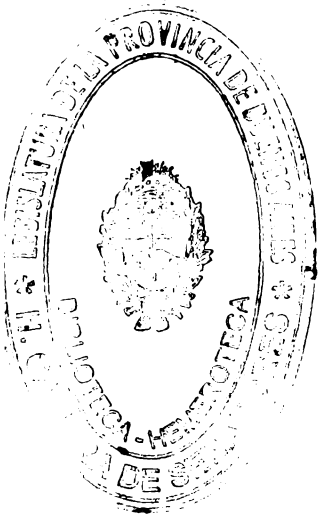
con la noticia de que gran número de asesinos habia llegado hasta el mismo pueblo, apoderándose de las armas de la Policía, y seguido para la campaña, matando y robando á pacíficos y honrados vecinos, sin respetar clases, sexo, ni edad.

Los documentos insertos en el *Anexo C* muestran todo el interés que el Gobierno tomó para la aprehension y el castigo de tales asesinos. En el momento de tener conocimiento del hecho *extra-oficialmente*, envió á aquella parte de la campaña á uno de los Sub-Inspectores de Guardias Nacionales con suficientes facultades para proceder, y se dirigió al Superior Tribunal de Justicia pidiéndole enviase un Juez del Crímen que, con toda actividad, procediese á la formacion de la causa correspondiente.

Todas estas medidas fueron cumplidas. Los asesinos fueron batidos por el Comandante del Tandil, D. José C. Gomez, muertos unos en la pelea y los otros presos y sometidos á la autoridad de la Justicia. El promotor de estos crímenes que, segun los informes oficiales, era un Solané, apellidado "Médico Dios," fué muerto en la prision, sin que haya podido aun saberse como sucedió este hecho que debe atribuirse al ódio que contra su persona le acarrearón los crímenes de que fué causa.—Actualmente, el proceso que se formó á los asesinos del Tandil sigue sus trámites; y la accion de la ley se hará sentir pronto sobre ellos.

Otros delitos contra la vida han tenido lugar en los primeros dias del año; atrayéndose la atencion pública por las circunstancias especiales con que venian acompa

ñados. La premeditacion, la alevosía, la crueldad, han sido los distintivos característicos de ellos, sin que una sola circunstancia atenuante pudiera modificar el juicio desfavorable que producían en la opinion. *Anexo C.*



IV.

Municipalidades.

§ 1º--Municipalidad de la ciudad

Sumario.

Institucion Constitucional de la Municipalidad. Leyes orgánicas de 1854 y 1865 Proyecto de reforma, exigido por la opinion y por la misma Corporacion Municipal. El *Proyecto de ley* es conforme con los principios de las instituciones comunales y con los consignados en el *Proyecto de Constitucion*. Condiciones generales del *Proyecto de ley Municipal*. Limitaciones. Consiste en una sola Municipalidad para la Ciudad. Objeciones á este respecto. La falta de espíritu municipal, principal inconveniente para el sistema opuesto. Ejemplo de la Inglaterra. Las instituciones municipales de Lóndres no son el efecto de una organizacion preconcebida. Males que produce su estado actual. Trabajos para la reforma. Leyes de 1835 y 1858. Diferentes sistemas de reorganizacion municipal. Nuestros antecedentes históricos y nuestra condicion social resisten el ejemplo de la organizacion de Lóndres. Diversa constitucion de las Municipalidades de las grandes ciudades, y de los pueblos en los Estados Unidos. Municipalidad de Nueva-York. Conformidad del *Proyecto de Ley Municipal* con la organizacion de las grandes ciudades. Oportunidad de la descentralizacion de servicios determinados. Per que no son aceptables las instituciones municipales de Lóndres. Base errónea de las objeciones hechas al *Proyecto del Gobierno*. Centralizacion administrativa del Parlamento Inglés. Constitucion de las demás Municipalidades inglesas, excepto la de Lóndres, segun la ley de 1835. Presentan la misma centralizacion administrativa propuesta para la de Buenos Aires. La eleccion por uno solo ó varios distritos electorales no modifica esa centralizacion. Porque se ha preferido para Buenos Aires un solo distrito electoral. Ensayo de la eleccion

por distritos segun la ley de 1864. Su reforma inmediata. Constitucion de las *parroquias inglesas*. No son municipalidades de barrio. Atribuciones administrativas de las *parroquias inglesas*. No son aplicables á Buenos Aires, ni de ellas se deriva la autoridad del Consejo Municipal. Las *Comisiones Parroquiales* propuestas en el *Proyecto de Ley Municipal* tendrán mayores facultades que las *parroquias inglesas*. Otros reproches dirigidos al *Proyecto* del Gobierno. *Proyecto sobre Municipalidades* sancionado por el Senado. No las organiza. Se limita á los presupuestos é impuestos municipales. Sus disposiciones no garanten la mejora de la administracion. Sus inconvenientes son mayores relativamente á las municipalidades de Campaña. Mayores garantías en el *Proyecto* del Gobierno en lo que toca á los impuestos. Otros inconvenientes del *Proyecto* del Senado. Urgencia de la reforma de la institucion municipal. Instalacion de la Corporacion Municipal de la Ciudad de 1871. Incidentes sobre la Cárcel. Decreto sobre eleccion de *Electores Municipales*. Dificultades que han impedido la instalacion de la Corporacion en el presente año. Nombramiento de una *Comision Municipal* para evitar la acéfalia.

El Réjimen Municipal está asegurado á las Provincias que componen la República Argentina por la Constitucion Nacional¹; y la misma Constitucion de Buenos Aires ordena su establecimiento, dejando á la ley de la materia el cuidado de fijar la forma de eleccion de los Municipales, las atribuciones y deberes de estos cuerpos, y lo relativo á sus rentas y arbitrios².

Inmediatamente despues de dictada la Constitucion de la Provincia, se dió la *Ley de Municipalidades* para la misma³; — pero, debemos confesarlo, este ensayo, todavía vigente en la campaña, no nos ha dado siquiera la imájen imperfecta de lo que es y debe ser una Municipalidad.

Tan viciosa, tan inútil aparecía la institucion en la

1 Art. 5^o de la CONSTITUCION NACIONAL.

2 Art. 170 de la CONSTITUCION DE BUENOS AIRES.

3 Ley de 16 de Octubre de 1854, Rej. Of., páj. 107.

Ciudad que, por otra ley posterior ¹, fué reorganizada su Municipalidad, cambiándose la forma de eleccion *directa* por la de *doble voto, ó por electores*, que tampoco ha producido mejores resultados. Los vecinos de la Ciudad no concurren á la eleccion de los Electores; ó estos, á su vez, no asisten á formar Colejio y dejan caducar la Municipalidad, sin que haya como reemplazár á los miembros cesantes. De aquí viene la necesidad de nombrar Comisiones que administren los intereses del Municipio; las que —cariendo de verdadero oríjen legal—no pueden tener la estension de facultades, y—por lo mismo que su mandato es provisorio—ni el tiempo indispensable para meditar é introducir las mejoras que reclama el buen servicio de la comunidad.

En la MEMORIA ya citada que presenté á V. E. en el año anterior, consagré un largo capítulo á las MUNICIPALIDADES ², proponiendo, segun los deseos de V. E. un *Proyecto de Ley Orgánica para la de la Ciudad* que, á mi juicio, debia darnos un cuerpo comunal bien constituido, con los elementos, la independenciam y la responsabilidad necesarias para producir el bien. Ese *Proyecto de ley* fué aceptado y sometido por V. E. con un *mensaje especial* á la consideracion y exámen de la Honorable Lejislatura, en 28 de Agosto de 1871; sin que haya sido definitivamente despachado hasta la fecha.

La Honorable Cámara de Diputados lo pasó al estudio de sus Comisiones de Negocios Constitucionales y de Le-

1 Ley de 3 de Noviembre de 1865.

2 MEMORIA del Ministro de Gobierno etc., páj. LXXIII.

jislacion reunidas, las que le dedicaron la mas asídua contraccion. Puesto á la discusion de la Camara, fué aceptado con algunas modificaciones, y pasado al Honorable Senado que no lo ha tomado aun en consideracion.

La epidemia de Fiebre Amarilla, que tan cruelmente nos atacó en el año anterior, nos habia demostrado, cuanta importancia tienen en la direccion de las localidades los Cuerpos Municipales; cuánto podemos y debemos exigir de ellos, cuando—habiéndolos establecido—hemos separado del Gobierno General toda atribucion en los asuntos concernientes al gobierno local; y cuán léjos estaba nuestra Corporacion Municipal de darnos todo lo que nos creiamos con derecho á pedirle en aquellas desgraciadas circunstancias.—Cuando estas pasaron, la opinion estaba uniformada acerca de la necesidad de reformar nuestra institucion Municipal; y elejida la Corporacion del año anterior, ella misma vino en cuerpo á pedir á V. E. una nueva ley mas conveniente para su réjimen, convencida tambien de la inutilidad de la ley vijente de 1865.

Puedo decir, señor Gobernador, con la mas completa satisfaccion, que el Gobierno de V. E., en este punto, como en tantos otros, no ha opuesto el menor inconveniente, sinó que antes bien, ha iniciado la reforma que la opinion reclamaba y que nuestras propias necesidades hacian indispensable. El *Proyecto de ley para la Municipalidad de la Ciudad* que V. E. sometió á la Honorable Lejislatura, está basado en los verdaderos principios de las instituciones comunales; y ha tomado del PROYECTO DE CONSTITUCION que discute la CONVENCION aquellas disposiciones fundamentales que tienen, sin duda, el asentimiento de to-

dos.--Si el Gobierno no ha ido tan léjos, como algunos piensan que debe irse en la reforma de nuestras intituciones, no es por conservar una centralizacion de poder que á nadie embaraza mas que al Poder Ejecutivo de la Provincia; sinó solamente, porque en el camino de la reforma, no todo lo andan las leyes, sinó tambien los hábitos y costumbres del Pueblo, que aquellas deben dîrjir mas no precipitar. Las leyes encaminan á las sociedades y las impulsan en su progreso; pero han de obrar prudentemente, para evitar que, chocándose con tradiciones y usos arraigados, se conviertan á poco andar en letra muerta; ó traigan tales trastornos que el bien que se buscaba producir sea mirado como un mal,--dando por resultado el descrédito de la mejora útil que entrañaban y el retroceso de los Pueblos. Lo que importa á estos es no quedar estacionarios, es avanzar siempre en el camino del progreso; pero avanzar, no tan á prisa como con seguridad, para no verse en el caso de volver atrás.

El *Proyecto de ley Municipal* propuesto por el Gobierno, consagraba y garantía bien estos tres principios: *Independencia de la Municipalidad.--Facultades y medios bastantes para el gobierno de la localidad.--Responsabilidad y control de la Administracion.* Algunas limitaciones se introducian en lo tocante á la creacion de nuevos impuestos y uso del crédito; pero estas son, sin duda, indispensables para evitar que la confusion se produzca en el Estado, y solo importan en último resultado la dependencia de la ley, en que todos los Administradores se encuentran.

El *Proyecto* se propone constituir una sola Municipali-

dad para la Ciudad ; y de aquí nace la oposicion que encuentra en algunos que quisieran una Corporacion semejante para cada Parroquia ó distrito de la Capital ; esto es —*catorce* Municipalidades, puesto que *catorce* son las Parroquias y Juzgados de Paz en que aquella se encuentra subdividida. No participo de modo alguno de esta opinion. Si no hemos podido hasta hoy constituir regularmente una sola Municipalidad, dándole toda la reuta de que es posible dotarla, y viniendo en su auxilio la Lejislatura y el Gobierno, ¿ podríamos constituir *catorce* Municipalidades á la vez, con personal adecuado, con rentas y facultades propias para que hicieran independientemente el gobierno de la localidad ? ¿ Crearíamos en un instante dado, *por obra de la ley*, el espíritu municipal de que hasta hoy carece nuestro Pueblo ; y que, por mas que se diga, no vendrá sinó con el tiempo y con el ejemplo de los bienes que puede producir una buena Corporacion Municipal ?

A primera vista seduce indudablemente el ejemplo de pueblos libres como la Inglaterra, que encierra en Lón-dres una multitud de circunscripciones y jurisdicciones municipales, completamente independientes entre sí, desligadas de todo centro comun, obrando cada una segun su inspiracion propia, y gobernando, en la esfera de sus atribuciones, con plena independencia, sus respectivas localidades. —Pero, no se recuerda, en primer lugar, que tal situacion no se ha producido por el efecto de una organizacion sistemática, ni es el resultado de un plan lejislativo de instituciones municipales. La gran Ciudad ha visto agregada, con el transcurso de los tiempos, á la *Cité*, las otras

circunscripciones municipales que posteriormente se le unieron, y que forman juntas todas, lo que constituye la *Metropolis*, nombre con que se designa la vasta estension de Lóndres y de su circuito ¹.

Esas circunscripciones ingresaron á la metrópoli con sus constituciones y sus privilegios, su gobierno propio y su independencia local. Existen todavía, acá y allá, las señales de los antiguos usos. La presidencia de tal ó cual *vestry* toca de derecho á un personaje. El Dean de Westminster, con su cabildo y algunos *burgesses*, nombran aun un *high steward*, oficial decorado con una peluca, venerable y desocupado. Nada muere sinó naturalmente en Inglaterra; y jamás se mata una costumbre violentamente ².

No se recuerda tampoco, en segundo lugar, que el completo desórden y la gran confusion que tal estado de cosas ha producido en Lóndres, han sido objeto de la mas viva solicitud de sus principales hombres de Estado, que-

1 Ademas de la *City*, se encuentran los *bourgs* parlamentarios de Finisbury, Maribone, Tower-Hamlets y Westminster, al Norte del Támesis, y Grænwich, Lambeth, y Southwark, al Sud, con su multitud de parroquias, todos los que componen la metrópoli—FISCO Y VAN DER STRAETEN, *Institutions et taxes locales de la Gran Bretagne, etc.*, páj. 200.—“ Hay, pues, comprendiendo en todos los distritos la *Cité* 39 centros municipales distintos en la Ciudad de Lóndres, que pertenecen además á cuatro condados á la vez. La *Cité* es considerada como un condado aparte. Los otros distritos hacen parte de los condados de Middlesex, Surrey y Kent. El Gobierno Municipal de Lóndres comprende, en resumen, la Corporacion de la *Cité*, la Corporacion de Westminster, el Despacho Metropolitano, 39 *vestries* y oficinas de distrito, 39 oficinas de *guardians*, los comisarios de policía, los tenientes de los condados, los majistrados de los condados, los comisarios de la lugar-tenencia de la *Cité*. A COCHIN, *Régimen Municipal de las grandes Ciudades*, en la REVISTA DE LEJISLACION Y JURISPRUDENCIA, tom IV, páj. 397.

2 A. COCHIN, art. citado, páj. 399.

preocupados del mal que producen--buscan de muchos años atrás su remedio ; habiendo conseguido por las leyes de 1835 y de 1858, una organizacion municipal uniforme en toda la estension del territorio británico, con escepcion de la capital.—La legislacion, formada de cerca de 70 leyes del Parlamento, es un verdadero dédalo. La Ciudad está dividida en una infinidad de jurisdicciones y circunscripciones, que no tienen entre sí relacion alguna, con multitud de oficinas diferentes, con diversidad de impuestos, con infinidad de empleados y majistrados municipales, con servicios locales de comisiones especiales, con increíbles desigualdades entre los intereses, la estension, las poblaciones representadas por sus miembros. “ Los *vestries* no tienen verdadera vida municipal ; nadie se interesa en la eleccion que los constituye, y los miembros de los distritos vecinales casi nunca se ponen de acuerdo para obrar en comun. La *Cité*, los *vestries*, la oficina metropolitana, tienen enormes deudas, y la administracion es costosa sin ser eficaz ; porque las cloacas, el empedrado, el alumbrado, la limpieza, la distribucion de las aguas, están en un estado deplorable, al menos fuera de los barrios principales ; en fin, no se ha seguido órden alguno en los grandes trabajos de las vias públicas. ”

“ El réjimen municipal de Lóndres sufrirá ciertamente pronto la influencia de la reforma ; porque la prensa y la opinion no cesan de pedir sérias modificaciones en la organizacion municipal de la Capital. Las quejas han sido tan graves, que un Comité de informacion parlamentaria se formó para examinarlas en 1861, bajo la presidencia de Mr. Ayrton. Una asociacion para la mejora de las insti-

tuciones municipales de la Capital (*Association for promoting the better local governments of the metropolis*) ha tomado gran parte en el movimiento de reforma, y los informes de su antiguo Secretario General, Mr. James Beal (*Noviembre de 1867*) resumen netamente los reproches dirigidos al estado actual de cosas. ”

“ Para ordenar esta confusion, Sir George Lewis desde 1854, y Mr. Stuart Mill despues, han propuesto hacer de Lóndres una sola Corporacion Municipal, dividirla en nueve distritos á la vez parlamentarios y municipales, con su alcalde, sus *aldermen* y sus vecinos, que elijiesen un Consejo Municipal compuesto de 72 á 124 miembros, y establecer un Consejo Municipal Central compuesto de 130 delegados de los diversos consejos de distrito. Muchos otros proyectos han sido propuestos: lord Ebrington pedia que cada uno de los servicios de la capital, policia, empedrado, alumbrado, etc., fuese confiado á un cuerpo especial. Mr. Ayrton ha reclamado la formacion de un solo *parlamento municipal* para toda la Ciudad; pero el proyecto de Mr. Mill ha parecido hasta aquí el mas conforme con el derecho de los contribuyentes, el mejor en relacion con la inmensa estension de la superficie; en fin, el mas tranquilizador para los que temen que un parlamento municipal se transforme en una asamblea política peligrosa. ¹

No podría, pues, proponerse para Buenos Aires una organizacion municipal semejante á la de Lóndres. Nuestros antecedentes históricos son enteramente contrarios.

¹ COCHIN, *Artículo cit.* REVISTA DE LEJISLACION, tom. IV, páj. 414 y 415

Nuestra ciudad ha constituido desde su fundacion un solo centro municipal, su *Cabildo*; las parroquias no han tenido jamás gobierno local propio, ni jurisdicciones, ni privilegios especiales; y no podría dárseles por la ley independencia local, imitando las instituciones de la ciudad de Lón-dres que son obra del tiempo y consecuencia de concesio-nes seculares. No sería juicioso tampoco seguir el ejemplo de instituciones que son objeto de los mas vivos repro-ches, y de constante estudio para su reforma en el país mismo en que se hallan radicadas; porque eso sería re-producir los errores para procurar en seguida los medios de remediarlos.

En los Estados-Unidos, rije diferente constitucion á las municipalidades de las grandes Ciudades y á las comunas rurales. En estas, la ley de la representacion no es admiti-da; no hay Consejo Municipal; el cuerpo de Electores, despues de haber nombrado sus majistrados, los dirige él mismo en todo lo que no es pura y simple ejecucion de las leyes del Estado. “Estas reglas no son aplicables á las grandes comunas. Estas tienen, en jeneral, un *maire* y un cuerpo municipal dividido en dos departamentos; pero esta escepcion debe ser autorizada por la ley.” (Véase la ley de 22 de Febrero de 1822, organizando los poderes de la Ciudad de Boston. *Laws of Massachussets*, vol. 2, páj. 588). Esto se aplica á las grandes ciudades. Suce-de frecuentemente tambien que las ciudades pequeñas es-tán sometidas á una administracion particular”¹

La Municipalidad de Nueva-York es una Corporacion.

1 TOCQUEVILLE, *De la Démocratie en Amérique*, tom. 1er., páj. 73.

cuyo nombre oficial no indica suficientemente su composición, y se forma de dos departamentos, el de los *aldermen* y el de los *councilmen*. La reunión de los dos *boards* constituye el *common council*, poder legislativo municipal. El poder ejecutivo se compone del alcalde, del interventor y del consejo, elegidos directamente por los electores y de tres agentes nombrados por el alcalde, de acuerdo con los *aldermen*.¹

La Constitución Municipal establecida para la ciudad en el *Proyecto de ley* del Gobierno obedece como se ha dicho á nuestros antecedentes históricos; y al sistema establecido en las grandes ciudades Americanas, que es el mismo que se sigue también, con diferencias de detalle, en Bruselas, en Viena, en Ginebra y Berlin.

Lo posible y lo conveniente es, pues, organizar bien una municipalidad para toda la Ciudad, Así se hará la descentralización de lo que pertenece al gobierno local, separándolo del jeneral del Estado; conocerá el Pueblo que por ella es que se dirijen y se procuran los intereses de la Ciudad; y por fin, que de una buena elección de sus municipales depende siempre la satisfacción de sus más vitales necesidades.

Cuando una buena Municipalidad haya radicado la institución, la haya hecho estimada del Pueblo, y se interese este en todos los actos de la vida municipal, habrá sido llegada la ocasión talvez de descentralizar determinados servicios para entregarlos á subdivisiones de administración local, sin peligro de que se desvirtúe el espíritu pú-

1 COCHIN, *Artículo citado*.

blico, se olviden los intereses municipales, ó se erijan corporaciones que puedan poner en conflicto grandes intereses de la Ciudad y de la Provincia entera quizás.

Cuando la Ciudad de Buenos Aires haya aumentado su poblacion siempre creciente, estendiéndose hasta unirse con los municipios colindantes de Belgrano, San José de Flores y Barracas, formando todas estas diversas localidades una sola y grande capital,---como ha sucedido en Lón-dres con las circunscripciones que rodeaban á la *Cité*,— entónces, sin duda, los municipios que se le agreguen, podrán formar diversos centros de administracion municipal,—sujetos, sin embargo, á un órden y á una direccion uniformes, si se desea evitar la confusion que traeria su absoluta independendia.

El espectáculo de Pueblos libres como la Inglaterra, en que se halla encarnado el principio del *self-government*, base de las instituciones republicanas, puede sin duda seducir al espíritu ansioso de ver para siempre radicadas en la Patria aquellas instituciones en que se encuentra la verdadera libertad á apesar de la diferente forma de gobierno. Pero, la reflexion aconseja evitar los escollos y los errores que la esperiencia de esos mismos Pueblos nos demuestra; nos induce á aprovechar las lecciones que ellos mismos nos ofrecen; y, por consiguiente, á no apresurarnos á adoptar instituciones y reformas, que no encuentran base en nuestras costumbres, que no convienen á nuestro réjimen social; y que, á apesar de su atractivo, no dejarian de ser por eso inútiles y perjudiciales. Si los hombres mas notables de Inglaterra, se apresuran á buscar un remedio á los males que produce el desórden de la Administracion

Municipal de Londres, ¿cómo podríamos, procediendo con cordura imitar la viciosa legislación que desean corregir?

Los que reprochan al *Proyecto de Ley Municipal* una absorbente centralización administrativa, acusándolo de despojar á los habitantes del gobierno de sus propios intereses locales en la circunscripción de *su barrio*; obligándolos á abdicar, en un centro común, sus facultades individuales, — parece que no recordáran la Constitución Municipal de la Inglaterra que invocan como ejemplo. — Hemos hablado ya de la organización de Londres y de los esfuerzos que se hacen para corregir sus gravísimos defectos: — nos falta solamente indicar que presenta el modelo más acabado de la centralización administrativa, que no reconoce límites, ni en los asuntos municipales de menor importancia; porque la acción legislativa todo lo absorve. — El Parlamento es omnipotente; y sus leyes se dirigen, no solo á objetos de interés general del Estado, sino á servicios de puro interés local, y de carácter verdaderamente municipal. Así, interviene constantemente en los servicios de alumbrado, cloacas, tramways, etc., etc.

En el resto de la Inglaterra, “ la autoridad administrativa en todas las ciudades municipales, grandes ó pequeñas, corresponde á los Consejos Municipales. Esos cuerpos se componen de un *maire*, que es el presidente de la Municipalidad, y de un número más ó menos grande de *aldermen* (*rejidores*) y de consejeros, determinado por la ley.

“ Las ciudades se dividen generalmente en secciones

(wards), formándose cada una de un cierto número de *aldermen* y de consejeros, ”¹

“ Despues de mucha incertidumbre y de largas discusiones, la ley orgánica de 9 de Setiembre de 1835 estableció mas armonía en todas las variadas administraciones, definió 178 circunscripciones urbanas, y constituyó para ellas una organizacion civil regular que difiere notablemente de la de las parroquias rurales. La autoridad administrativa en las ciudades municipales pertenece enteramente y sin reserva al Consejo Municipal. Esta asamblea se compone de tres elementos distintos: el *maire*, que es solamente el presidente de la Muicipalidad, un número determinado de consejeros (*town counsellors*) y de *aldermen*. . . . Esos tres elementos, procedentes todos de la eleccion, pero de diferentes modos, constituyen la administracion *colectiva y omnipotente* de la Ciudad. El Consejo Municipal formado así, no es solamente una asamblea deliberante: la ejecucion y la accion le pertenecen propiamente; el *maire* no es sinó un presidente sin poderes especiales. Con jeneralidad los consejos municipales en Inglaterra tienen un gran número de miembros; pero, para la mas fácil expedicion de los negocios, es costumbre universal que el Consejo Municipal se divida en muchas comisiones, dedicada cada una á una especialidad. Los poderes de esas comisiones especiales son muy estensos; obran en virtud de delegacion del Consejo, á efecto de

1 FISCO Y VAN DER STRAETEN, *Institutions et taxes locales de la Grande Bretagne*, páj. 107. — La organizacion de las ciudades se halla establecida conforme á las disposiciones de la ley de 1835, organizacion que es comun á todas las ciudades de Inglaterra, á escepcion de la *Cité de Londres*, *Ibidem*, páj 105.

dirijir el ramo de servicio de que es'án encargadas. En jeneral, proceden por sí con entera autoridad *bajo la reserva de dar cuenta de sus operaciones al Consejo Municipal*. Así es como el Consejo de Manchester, compuesto de un *maire*, de 16 *aldermen*, y de 48 consejeros, se subdivide en 21 comisiones que ejercen, en el círculo de sus atribuciones respectivas, todos los poderes que posee el mismo Consejo Municipal, con la reserva de darle cuenta periódicamente sus actos”¹

Resulta de la organizacion de las ciudades inglesas, que todos los poderes de la administracion local se hallan concentrados en un solo cuerpo municipal que, no por dividirse en comisiones para la mejor espedicion de los asuntos, deja de ser el único centro del gobierno de las ciudades².

Lo formacion de una sola seccion electoral de todo el municipio de la ciudad, ó la subdivision por distritos, para la eleccion de los municipales, es una disposicion que en nada afecta, y mucho menos destruye, la centralizacion administrativa que existe en las municipalidades inglesas como en la que se ha proyectado para la nuestra. Si se ha preferido para Buenos Aires una sola seccion electoral, no ha sido con el fin de perjudicar la descentralizacion administrativa, ni el principio del Gobierno propio; sinó obedeciendo á consideraciones particulares de nuestro sis-

1 LEROY BEAULIEU—La réforme municipale en France.—*La Commune y e Self Government*.—REVUE DE DEUX MONDES del 15 de Mayo de 1871, pái. 255.

2 Los antecedentes y sistema de la ley de 1835 se encuentran esplicados en su conjunto y detalles, en la obra de GNEIST sobre *La Constitucion Comunal de la Inglaterra*, tomo IV, ppj. 148 y siguientes.

tema electoral y á las lecciones que la experiencia nos ha ofrecido en el ensayo de las elecciones por distrito. La ley de 1864 para las elecciones de Diputados y Senadores adoptó ese sistema; y su resultado obligó á la Legislatura á volver sobre sus pasos en el año siguiente, y á establecer como un solo distrito electoral el municipio todo de Buenos Aires.

Podría pensarse que por la constitucion de las *parroquias* inglesas, tienen estas suficiente poder y gobierno de intereses locales, para deducir de su existencia la conveniencia de organizar entre nosotros municipalidades *de barrio*, con principios de gobierno propio, y con amplias facultades para dirigir sus intereses.—Pero es completamente inexacto que revistan aquella importancia las atribuciones de que gozan las *parroquias* en Inglaterra. Examinándolas por un momento, queda uno convencido del error de aquella opinion. Las parroquias son divisiones territoriales, á la vez civiles y eclesiásticas. . . . Sus principales autoridades administrativas son los guardianes de la iglesia (*churchwardens*), los comités de inhumaciones (*burial boards*), los inspectores de caminos (*surveyors of the highways*), los inspectores del alumbrado (*lighting surveyors*); además los directores é inspectores de pobres (*guardians and overseers of the poor*), y los constables (*petty constables*).¹

1 Las *parroquias* tienen, segun las instituciones actuales, un *petty constable* como funcionario ejecutivo de la jurisdiccion y de la administracion de la justicia local. Tal es á lo menos actualmente, el carácter principal de la funcion. . . . La preponderancia de las clases gobernantes ha hecho caer de siglo en siglo la posicion de los *constables*. La designacion de *prevostes de policia* en el sentido menos elevado, es aun dema-

“Se ha dado á conocer en otra parte las atribuciones de estos últimos ; nos queda que tratar de los ramos de servicio administrados por los otros, *los cuales comprenden lo temporal del culto establecido, la administracion de los sementerios, la viabilidad y el alumbrado público.*”¹

La simple lectura de estas atribuciones, únicas de que gozan las *parroquias inglesas*, basta para convencer de que, en ningun caso, han podido ser atribuidas á análogas subdivisiones en Buenos Aires ; y de que no constituyen, además, municipalidades de barrio ; ni se deriva de ellas la autoridad y jurisdiccion del Consejo municipal.²

Las comisiones parroquiales, que establece el capítulo

siado estensa ; han descendido en realidad al rango de simples servidores, ejentes de policía.”—RODOLPHE GNEIST, *La Constitution Communale de l'Angleterre, son histoire, son état actuel ou le self-government*—Paris, 1867, tomo IV, páj. 31 y siguientes.

1 FISCO Y VAN DER STRAERTEN, *obra cit.* páj. 179.

2 En la *edad media* la parroquia inglesa es solamente un elemento de la organizacion eclesiástica, á la cual la legislacion de los Tudors, especialmente, agregó algunos servicios y funciones públicas, aumentando la importancia de las existentes. A medida que las rentas eclesiásticas eran absorbidas por las prelacías y conventos, fué preciso acudir á la buena voluntad de los fieles ; y de ahí nació el *church rate* cuyo cobro á los parroquianos era la principal funcion de los *churchwardens*. La asamblea tenia lugar con tal motivo, en la sacristía, *vestry*, de donde aquella tomó el mismo nombre de *vestry*. Despues de la reforma se estableció en cada parroquia, el *poor rate*, por la gran ley de pobres de Elisabeth, en todo conforme al sistema ya existente del *church rate*. Los *churchwardens* se convierten en inspectores de pobres, auxiliados por *overseers of the poor* particulares, nombrados por la autoridad civil é independientes de la eclesiástica. Una cuarta funcion, contando la de los *constables*, vino á agregarse á la parroquia,—la de inspector de caminos, despues que la legislacion de los Tudors hubo entregado á la parroquia, de una manera regular, la conservacion de los mismos caminos. En el siglo XIX la preponderancia considerable del impuesto de pobres hace preponderar tambien de una manera excesiva el lado temporal de la organizacion parroquial.—R. GNEIST, *obra cit.* tomo IV, páj. 263 y siguientes, donde se explican con detalles las funciones correspondientes á esos servicios.

iv del *Proyecto de ley* sancionado por la Cámara de Diputados, elejidas directamente por el vecindario de la Parroquia, contienen atribuciones propias, fuera de las que ejerzan por delegacion de la Municipalidad, mucho mas estensas que las que tienen las *parroquias* inglesas. En efecto: 1^o ellas pueden solicitar de la Municipalidad la reforma de aquellas medidas cuya ejecucion aparezca inconveniente, y la adopcion de todas las que exija el mejor servicio de la parroquia; 2^o *pueden acordar con el vecindario de la misma parroquia la adopcion de todas las medidas que resulten convenientes, y que no contrarian las disposiciones municipales; pudiendo ejecutar, por consiguiente, con acuerdo del vecindario, todas las obras ó servicios, de interés y de mejora para la localidad.*

Estas atribuciones encierran, sin duda, los jérmenes del gobierno de los intereses propios *de cada barrio*, que solo necesitan, para su desarrollo, que los fecunde el espíritu municipal que la ley promueve y de que hasta hoy carece nuestro Pueblo.

Otros reproches, mas duros que el que se deja contestado, han sido dirigidos al *Proyecto* presentado por el Gobierno. Ese proyecto, se hadicho, ha sido propuesto para eludir la victoria de las buenas ideas que empezaban á jerminal en la Convencion; crea un gobierno autocrático en su forma, y esclavo del Ejecutivo en todos sus actos. Son tan destituidos de fundamento estos cargos que, en realidad, no debieran contestarse.

La simple lectura del *Proyecto* demuestra que los principios y reglas sobre el réjimen municipal consignados en el *Proyecto de Constitucion* que discute la Convencion

lójos de verse desconocidos ó desvirtuados, encuentran en el *Proyecto de ley Municipal*, un reconocimiento y aquiescencia bien esplicitos; lo que importa para ellos una victoria anticipada. En la Cámara de Diputados se dijo que el *Proyecto* se ajustaba á los principios que se proponian en la reforma de la Constitucion y que ellos eran tan justos y tan conformes con la naturaleza de nuestras instituciones sociales y políticas, que no era posible dudar de su sancion. La referencia espresa que se hace en el *Proyecto de Ley Municipal* á cada uno de los principios que se toman del *Proyecto de Constitucion*, aleja toda duda sobre la intencion del que los adopta.

Esa misma lectura del *Proyecto de Ley Municipal* convence de que la constitucion de la Municipalidad está muy lójos de ser autocrática, á no ser que esa sea la forma á que corresponden todos los cuerpos colegiados popular y directamente elejidos; siendo del todo imposible que pueda citarse, en dicho *Proyecto*, disposicion alguna que someta la Municipalidad á la dependencia del Poder Ejecutivo.

No es posible imaginar por qué razon el Honorable Senado, no ha prestado al importante asunto de la reforma municipal, la misma atencion que le consagró la Honorable Cámara de Diputados. Quizá sea porque esta Cámara no tomó en consideracion otro *Proyecto de ley* que en el año anterior sancionó el mismo Senado, y lo substituyó con el presenta-

do por el Gobierno. Pero el *Proyecto* sancionado por el Senado no reorganizaba las Municipalidades, ni les daba siquiera los medios de accion de que precisan; se limitaba solamente á darles ámplias facultades para votar sus presupuestos y para establecer impuestos, con algunas otras disposiciones, muy perjudiciales casi todas ellas, en mi opinion, tratándose sobre todo de las Municipalidades de Campaña á las que eran estensivas.

Es conveniente copiar aquí dicho *Proyecto de ley* sancionado por el Honorable Senado para apuntar algunas consideraciones que demostrarán, lo espero, lo inconveniente de su sancion. Es como sigue :

“ *El Senado y Cámara de R.R., etc.*

“ Art. 1.º Las Municipalidades votarán el Presupuesto de sus respectivos municipios.

“ Art. 2.º Las Municipalidades votarán cada año los impuestos que actualmente tienen y que eran votados por la Lejislatura.

“ Art. 3.º Podrán establecer impuestos para atender á los servicios que prestan al municipio, y en cuanto basten para cada servicio especialmente.

“ Art. 4.º Tendrán tambien la facultad de establecer peages, portazgos, barcajes, y derechos de faro, farolas que construyan y conserven al efecto con sus propios recursos.

“ Art. 5.º Todo aumento ó creacion de impuesto necesita ser sancionado á mayoría absoluta de votos por las Municipalidades integradas para este acto con un número igual de personas al que las compongan, tomadas á la suerte de setenta de los contribuyentes mayores del Municipio en la Ciudad, y de veinte en la Campaña.

“ Art. 6.º Los contribuyentes de que habla el artículo anterior serán designados anualmente en la segunda sesion ordinaria de la Municipalidad.

“ Art. 7.º Podrán también las Municipalidades contraer empréstitos interiores con autorizacion prévia de la Lejislatura.

Art. 8.º Los Municipales serán personalmente responsables con sus bienes por los gastos que hagan fuera del Presupuesto ante los Tribunales ordinarios, pudiendo ejercer esta accion los interesados ó cualquier vecino del Municipio respectivo.

Art. 9.º Quedan revocadas las disposiciones vijentes que se opongan á la presente ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Como se vé, en todo este *Proyecto de Ley* nada hay que organice las Municipalidades, que defina sus atribuciones, que establezca sus medios de accion. Se prescinde de todo esto, que es sin embargo lo esencial; y se atiende solo á facultarlas para votar su presupuesto y sus rentas, como si pudiera dárseles tal facultad con su viciosa organizacion actual.

¿Qué haría la Municipalidad de la Ciudad con solo votar ella misma su presupuesto y los impuestos? ¿Tendría por ello bien deslindadas sus atribuciones, bien compuesto su personal, suficientes medios de accion? ¿Acaso la Lejislatura no le ha dado fondos, y no le ha dejado el poder determinar sus gastos en el hecho de no sancionarle en varios años el presupuesto? No: con las facultades que el *Proyecto* del Senado confiere á la Municipalidad de la Ciudad, esta no será jamás mas de lo que es actualmente —una corporacion sin vida; sin independencia, y por consiguiente, sin respetabilidad. Es menester reorganizarla; determinar en la ley la forma de eleccion directa para sus miembros; deslindar bien cuales son sus atribuciones; la manera de espedir y ejecutar sus resoluciones en

cuanto sea de su competencia; darle tambien medios propios de accion, el derecho de determinar sus gastos y de establecer impuestos con las limitaciones convenientes; y fijar, finalmente, con precision las responsabilidades de los municipales y el modo de hacerlas efectivas. Limitarse solamente á conferirle las atribuciones que le dá el *Proyecto* de que me ocupo, importa aumentar el mal en vez de remediarlo; porque ninguna garantía se ofrece de que los presupuestos que vote la Municipalidad han de ser mejor concebidos; las rentas mejor recaudadas y empleadas que lo que han sido antes; y finalmente, porque la responsabilidad de los municipales será siempre ilusoria, desde que la votacion prévia de un *Crédito Suplementario* al Presupuesto la haria desaparecer.

Pero, los inconvenientes del *Proyecto de ley* del Senado son verdaderamente monstruosos, si sus disposiciones se aplican igualmente, como lo indica él mismo, á las Municipalidades de Campaña. Sabido es que estas corporaciones, por la ley de su institucion ¹, se componen del Juez de Paz y *cuatro* propietarios vecinos del distrito, que posean un capital de *diez mil pesos*, ó profesion ú oficio que produzcan una renta equivalente ²; y que sus atribuciones consisten en *proponer* cuantas medidas consideren conducentes al mejor órden, prosperidad y seguridad del Partido, á la recta y pronta administracion de justicia, á la policia, á la instruccion pública, etc. etc. ³ ¿No es una

1 Ley citada de 16 de Octubre de 1854, Rej. Of., páj. 111.

2 Art. 57 y 59 de dicha ley.

3 Art. 63 de la misma ley.

verdadera anomalía que una Municipalidad que apenas tiene, por la ley de su organizacion actual, la facultad de *proponer* una simple ordenanza sobre el barrido de las calles, ó sobre construccion de veredas ó cercos, tenga conjuntamente la atribucion propia de *votar* su presupuesto y de *imponer* contribuciones al Pueblo; facultad que no tiene el Poder Ejecutivo de quien dichas Municipalidades dependen, porque la ley las coloca bajo su direccion? ¿Es posible que pueda dar un resultado ventajoso una ley que introduce en otra una modificacion semejante, dejando el resto intacto, y respondiendo á ideas diametralmente opuestas?

Con el conocimiento que he podido adquirir en el manejo de los negocios públicos de la Provincia, no prestaría mi adhesion á la sancion del artículo 3^o del *Proyecto de ley* del Honorable Senado, ni con la restriccion que impone el artículo 5^o, de que me ocuparé en seguida, ni aún cuando dichos artículos formasen parte de una ley calculada toda ella para la completa descentralizacion de dichas Municipalidades. En una ley semejante, dichos artículos tendrían sin embargo, una explicacion que no es posible hallarles cuando pensamos que ellos vienen á introducirse en el sistema de la ley de 1854 que hace de esas Corporaciones simples dependencias del Poder Administrador.

Nunca seria, sin duda, conveniente tal ampliacion de facultades en puntos tan delicados, como son los gastos y sobre todo la fijacion de impuestos; porque las Municipalidades de Campaña no ofrecen jeneralmente las necesarias garantías de prudente administracion y de regular acierto en la gestion de los negocios á su cargo, para que pueda

eximírselas de todo control, y librarlas á sus propios impulsos. Muy sanos podrán ser estos; muy buenos los deseos de procurar el adelanto de las localidades; pero la eleccion de los mejores medios es siempre indispensable para la buena direccion de las sociedades; y es innegable que en esta parte fallaría en su éxito cualquiera organizacion municipal calcada sobre tales bases para la Campaña. Ha de ser necesario por mucho tiempo, que dichas Municipalidades tengan un contrapeso que las detenga en su camino cuando puedan ir estraviadas; porque los perjuicios que pudiera causar su mala administracion, serán siempre trascendentales al Estado. Si una Municipalidad (la supongo procediendo con las amplias libertades que quieren dárseles, y de que es una consecuencia el Proyecto de Senado), si una Municipalidad de Campaña compromete sus bienes raices, de que depende tal vez la eficacia de muchos de sus servicios; si vota un presupuesto con un déficit considerable, y lo cubre dejando una crecida deuda; si para ello impone contribuciones escesivas, sin estudio y sin conocimiento, de modo que perjudica á la industria,— todos estos perjuicios vienen directamente al Estado, y no simplemente á la localidad que tiene una mala Municipalidad.—El Estado tiene que salir al pleito para que la casa municipal, la escuela ó el hospicio no sean vendidos; y para conseguirlo, tiene que pagar la deuda porque la Municipalidad es ejecutada. Lo mismo sucederá con las deudas que procedan del déficit de sus entradas respecto del presupuesto sancionado; porque, de no ser así, las rentas municipales serán embargadas, y quedarán sin po-

derse cumplir los servicios públicos á que están afectas¹. Por fin, si los impuestos y contribuciones que una Municipalidad imponga son escesivos, destruyen la riqueza, ó perjudican la industria del País, la Lejislatura los anularía, sin duda, pero tendría que votar su importe para cubrir un presupuesto mal calculado, pero votado con arreglo á la ley.

Estos inconvenientes son todavía mayores con la actual organizacion de las Municipalidades de Campaña. Se ha dicho antes que se componen del Juez de Paz que las preside y de cuatro miembros ó vocales. El *Proyecto de ley* del Senado las faculta para votar su presupuesto y los impuestos de que actualmente disponen ; haciendo depender la sancion de uno y otros de la simple mayoría de votos;— esto es de tres votos conformes. ¿Es aceptable que el presupuesto y los impuestos de un Pueblo y de un Partido sean resueltos por tres municipales? De ninguna manera.

Solo para el aumento ó nueva creacion de impuestos, es necesaria, segun el mencionado *Proyecto*, la integracion de las Municipalidades *con un número igual de personas al que las compongan*, tomadas á la suerte de entre los mayores contribuyentes (Artículo 5.º); pero esta garantía carece completamente de la eficacia que se le acuerda. Cierta es la regla de que los que pagan el impuesto deban ser los que lo voten ; pero, respecto de las Municipalida-

1 La ley de 1854, art. 73, establece que el Tesoro del Estado llena las deficiencias del Presupuesto Municipal ; pero, á condicion de que éste será sancionado por la Lejislatura, como lo dispone el art. 72.

des de Campaña, su aplicacion no puede conducir al fin propuesto. Esas Corporaciones se forman, como se ha dicho, de cinco individuos poseedores de un capital insignificante tal vez, ó sin capital alguno. El ingreso accidental á la Corporacion de cinco de los mayores contribuyentes, para un acto único, no puede asegurar el buen resultado de la decision: *primero*, porque la mayoría absoluta la forman seis votos, esto es, los mismos municipales que tienen ya el pensamiento de elevar el impuesto, ó de crearlo, y á quienes será muy posible atraer á uno de los contribuyentes á su opinion por cualquier medio; --*segundo*, porque, por independientes que se suponga á esos contribuyentes, su opinion tendrá que basarse siempre en los datos que la Municipalidad les ofrezca, desde que ellos están completamente separados del movimiento de la administracion, y no los podrán obtener por sí mismos. Por otra parte la regla mencionada, aunque exacta, no carece por eso de inconvenientes. No siempre ni jeneralmente los que mas impuestos pagan están mas habilitados para decidir de la conveniencia, de la necesidad ó oportunidad de aumentarlos ó de crear otros nuevos; y ajenos como serán á la administracion que trata de establecerlos,--ó se negarán sin razon á la medida propuesta, haciendo depender de su egoismo la satisfaccion de mejoras útiles,--ó votarán en muchos casos nuevas cargas innecesarias para el Pueblo, solo porque para ellos no pesan demasiado.

Las reglas propuestas en el *Proyecto de ley* del Gobierno para la Municipalidad de la Ciudad preferibles son, y ofrecen mayores garantías de acierto, y mayores facilidades para alterar ó crear contribuciones, sin salir de la misma

Municipalidad, y sujetándose solamente al *veto* que pudiera oponerles la ley. En el siguiente párrafo volveré sobre estas ideas en cuanto concierne á las Municipalidades de Campaña, al adelantar algunas otras sobre el modo como, pudieran ser reorganizadas.

Las demas disposiciones del *Proyecto de ley* del Senado son de un órden secundario, sin dejar de merecer por eso fundadas objeciones. En este caso se encuentra la del artículo 4.º, pues es discutible que la Provincia pueda establecer *poztasgos, barcajes y derechos de faro*, y mucho mas que puedan hacerlo las Municipalidades. ¿Qué objeto pueden tener, por otra parte, estas disposiciones sin aplicacion práctica y que solo pueden dar lugar á conflictos de atribuciones con otras autoridades, ó á que se promuevan litijios innecesarios y estériles?

En resúmen: el *Proyecto de ley* del Senado no haría avanzar un paso á la Municipalidad de la Ciudad; y convertiría en un caos las de Campaña, abriéndoles una ancha puerta para elevar sin criterio el monto de sus gastos, para acrecentar inmensamente las deudas que casi todas ellas tienen actualmente, y para elevar las contribuciones sin que su inversion fuese siempre la mas conveniente, ni los mejores los medios para procurarse recursos. Y no se olvide que estos perjuicios no serian solo para las localidades; porque el Estado tendria que aceptar en todo caso las consecuenecias del desórden.

El *Proyecto de ley* presentado por el Gobierno para la Municipalidad de la Ciudad no estará tampoco exento de dificultades; pero está calculado de modo que, siendo independiente la Municipalidad, sean sus reglas de proce-

der, capaces de garantir eficazmente al Pueblo contra la imprevision, la impaciencia y el error de los administradores; habiendo en ella medios de castigar el fraude y de responsabilizar por él á sus autores.

La reforma de la institucion municipal se halla, pues, en manos de los lejisladores. Indispensable es que la hagan pronto y bien, porque no puede ni debe dilatarse. En el APÉNDICE *Anexo D.*, se encontrará el *Proyecto* del Gobierno tal como fué sancionado por la Cámara de Diputados, y como ha sido puesto á la *Orden del dia* en el Senado por la comision de Negocios Constitucionales.

Recien el dia 23 de Julio de 1871 pudo quedar instalada la Municipalidad de la ciudad correspondiente á ese año¹. En el tiempo transcurrido hasta esa fecha los intereses de la ciudad fueron atendidos por una COMISION MUNICIPAL, nombrada por el Gobierno, y que cumplió dignamente su cometido en las circunstancias mas difíciles por que hayamos pasado jamás.

Instalada la Municipalidad en el dia indicado, no tuvo, con todo, Presidente, hasta el dia 19 de Setiembre, por escusacion del que fué nombrado primero. La renuncia de éste hizo que la Municipalidad se dirigiera al Gobierno manifestándole que la terna formada por el Colejio Electoral para la eleccion de Presidente no estaba ya íntegra,

1 MEMORIA del Ministro de Gobierno &a, 1870 á 1871, *Apéndice*, páj. 313.

desde que la eleccion habia sido hecha ; y que, en el silencio de la ley, y á falta de precedentes, creia que tenia el derecho de pedir se formase otra, para cuyo objeto solicitaba la convocacion del mencionado Colejio. El Gobierno halló justa la peticion de la Municipalidad ; y citó al Colejio Electoral para la formacion de nueva terna. Si este no fuera el procedimiento correspondiente, el derecho de la Municipalidad á *elejir* su Presidente de entre los tres propuestos desaparecería, cuando renunciasen los dos primeros electos ; y esta no ha podido ser la intencion de la ley.

Uno de los primeros actos del nuevo Presidente de la Municipalidad fué la nota de 23 de Setiembre, sobre el estado de nuestra principal Cárcel. En esa comunicacion hacía una pintura, exacta en su fondo, de la insuficiencia y la mala disposicion de ese establecimiento ; pretendiéndose echar sobre el Gobierno la responsabilidad de tal situacion. Aún cuando era y es notorio que el Gobierno es quien realmente se ha preocupado de llenar la necesidad urjentísima de construir una nueva Cárcel, --con todo, no creyó deber silenciar la nota del Presidente de la Municipalidad que, por el oríjen que traía, podría ser causa de error para muchos ; y así, le fué contestada en 26 del mismo mes recordando cuanto se habia hecho por una mejora tan requerida, y haciendolo comprender á la Municipalidad lo que parecia ignorar, —esto es, que el deber del Gobierno respecto de cárceles se limitaba á dar la custodia para guardar los presos ; y que todo lo demas era del resorte del Superior Tribunal de Justicia y de la misma Municipalidad. Fué invitado con todo, el Sr. Presidente de

aquel Tribunal y el de esta Corporacion para que conviniessen lo que podía hacerse para mejorar el estado actual de las cosas, y fácilmente arreglaron la traslacion de un gran número de presos á la *Penitenciaria* de donde habian salido con motivo de la peste que tanto asoló meses antes la Parroquia de San Telmo. El Gobierno rechazó nuevamente la insistencia del Presidente de la Municipalidad para que aquel hiciera las reparaciones en el edificio; y ejecutadas por la Corporacion, y decidida por el Tribunal Superior la traslacion de los presos, se dió y se dà en aquella cárcel la custodia necesaria. APÉNDICE, *Anexo D.*

Llegado el mes de Noviembre, y no habiendo sido aún sancionado el *Proyecto de Ley Orgánica para la Municipalidad*,—el Gobierno no quiso dilatar la convocatoria del vecindario de la Ciudad, para que en el dia señalado por la ley, hiciera la eleccion de los *Electores* que debian nombrar la nueva Municipalidad para el corriente año. En consecuencia fué espedido el Decreto de 14 de dicho mes; señalando el Domingo 26 del mismo para la eleccion. Esta tuvo lugar solamente en *cinco* Parroquias, y fué aprobada por Decreto de 6 de Diciembre siguiente; convocándose á nueva eleccion para el Domingo 17 del mismo mes á las *nueve* Parroquias en que no tuvo lugar aquella. Esta nueva convocatoria no dió resultado; y la eleccion fué decretada nuevamente para el Domingo 24 de Diciembre, en cuya fecha elijieron solo *cuatro* Parroquias; por lo que se dispuso aún otra nueva eleccion en las Parroquias que no tenian Electores nombrados, señalándose al efecto el último dia hábil—el Domingo 31 del mismo Diciembre. Solo *dos* Parroquias concurrieron esta vez á elejir; siendo

aprobado el nombramiento que hicieron por decreto de 5 de Enero del corriente año.

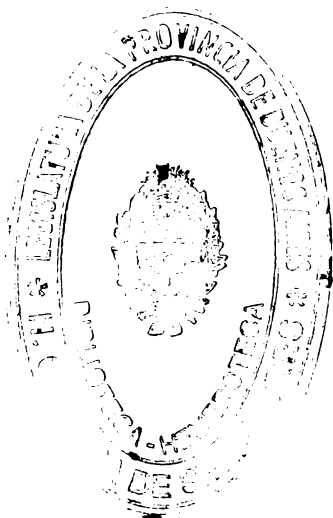
Así pudo conseguirse el *quorum* necesario para la formación del *Colejio Electoral*; y por Decreto de la misma fecha de 5 de Enero, fué convocado para el Sábado 13 del mismo mes, á fin de que procediese á la eleccion de los nuevos miembros de la Municipalidad y á la formación de la terna para Presidente de la misma.

Si difícil fué que el Pueblo hiciese el nombramiento de sus Electores,—mayores dificultades, invencibles hasta ahora, se han tocado para la reunion del *Colejio Electoral* en el presente año. Desde la fecha indicada hasta el 4 de Marzo, fué convocado consecutivamente por seis ocasiones sin que pudiera obtenerse el resultado que se deseaba. El Gobierno dirijió *circulares* á los *Electores*, incitándolos al cumplimiento de su deber, y demostrando la necesidad de que la Municipalidad se organizara en la forma y tiempo prescripto por la ley.—Nada de esto fué bastante. Llegó el momento en que la Corporacion debía cesar, y cesó en sus funciones; y entónces, el Gobierno, por Decreto de 5 de Febrero, organizó con los municipales que continúan en sus cargos, una *Comision Municipal*, siguiendo los precedentes de los años anteriores, á fin de no dejar en completa acefalía la Administracion Municipal.

Esta medida imprescindible no puede, sin embargo, tener efectos durables; y ahora que han tenido lugar las elecciones de Senadores y Diputados á la Lejislatura Provincial, y que hay *Registro Cívico* para el año que corre, será necesario convocar nuevamente á las Parroquias que no han nombrado sus *Electores*, para procurar reunir lue-

go á estos en Colejio, á fin de que designen los individuos que hayan de formar la Municipalidad de la Ciudad.

El relato de los actos electorales frustrados demuestra, de modo que no da lugar á dudas, la falta completa de interés por parte del vecindario de la Ciudad por la organización de su Municipalidad. Estos hechos no son de este año; vienen de muy atrás; y es de creer que, mientras una ley nueva no reconstituya á esa Corporacion, las cosas seguirán como hasta aquí, sin esperanza de mejora, Toca á la Lejislatura apreciar estos hechos. *Anexo D.*



§ 1°—Municipalidades de Campaña.

Sumario.

Condición actual de las Municipalidades de Campaña.—Dificultades de una organización municipal para la Campaña. Bases generales de la reorganización. Proporcionalidad del número de los Municipales con la población de cada distrito. División de las Municipalidades en dos cuerpos. Elecciones de los Municipales. Atribuciones de las Municipalidades. Limitaciones respecto á la sanción de Ordenanzas Municipales. Abusos contra los derechos de los particulares. Aprobación de presupuestos é impuestos. No puede dejarse á las mismas Municipalidades. Responsabilidad del Estado. Intervención de la Legislatura en los presupuestos é impuestos municipales. Conforme con nuestros precedentes legislativos y con la Constitución de la Municipalidad de Nueva-York. Ventajas de su adopción para la Legislatura y las mismas Municipalidades. Rendición de cuentas. Intervención del Gobierno en la aprobación de las cuentas. Responsabilidad de los municipales. Reglas generales sobre este punto.

Las Municipalidades de Campaña se encuentran actualmente organizadas como queda indicado en el párrafo anterior; y, según se ha dicho, son simples dependencias del Poder Ejecutivo á cuya aprobación deben someter toda disposición relativa á los ramos que forman el objeto de sus atribuciones.

Estas corporaciones, que carecen de toda autoridad, no pueden, pues, rendir servicios importantes á las localidades; y su reforma es indispensable aunque no tan urgente como la de la Ciudad. Si el *Proyecto de ley* que V. E.

presentó á la Honorable Legislatura hubiera sido sancionado, habria sido un deber del Gobierno para completar el cuadro de la reforma municipal, someterle otro para la reorganizacion de las de Campaña; pero ha debido abstenerse de ello, desde que no podía conocer si sus ideas jenerales manifestadas en aquel serian aceptadas y convertidas en ley.

Así, me limitaré á adelantar solamente algunas indicaciones sobre la forma en que podría realizarse dicha reforma.

Desde luego puede anticiparse lo que conocen todos los que algo se ocupan de la administracion; y es que:—si en la Ciudad de Buenos Aires se nota la falta de espíritu municipal,—ella es absoluta y completa en la Campaña. En esta, con rarísimas escepciones, nadie se preocupa de los intereses comunes; y las Municipalidades no son, por consiguiente, sinó el reflejo de las sociedades para que se forman.

¿Cómo organizar entónces estas corporaciones, para que produzcan el bien, si no hay opinion que las dirija y las guie en el camino que deben seguir;—si tampoco el pueblo comprende su importancia, ni deposita en ellas su confianza? La ley, señor Gobernador, que—al reformar las Municipalidades de Campaña,—les dejase limitadas sus atribuciones del modo que hoy lo están, debiera cambiarles tambien el nombre; porque en vez de Municipalidades que provean á la direccion y gobierno de los intereses locales, que estimulen y ausilien el progreso de los respectivos Municipios, son solamente ajentes del Gobier-

no General, sin iniciativa, sin responsabilidad, sin contraccion siquiera al cumplimiento de su mandato.

En la MEMORIA del año anterior, al tratar este asunto, dije á V. E. lo siguiente :

“ Muy difícil será acertar con una organizacion municipal tal como conviene á nuestras poblaciones de Campaña ; y será prudente no partir de pronto al ejecutar la reforma.

“ Desde luego, la primera dificultad con que se toca es la escasez de hombres mas ó ménos bien preparados para la administracion pública ; y, sobre todo, la falta de esa fuerza de opinion que es indispensable para dirigir á las Municipalidades, y para contenerlas dentro de lo justo y de lo conveniente. Siempre será necesario mantener, al ménos durante algun tiempo, la superintendencia del Poder Ejecutivo en el gobierno de los Municipios de Campaña ; y seguramente no debará acordarse á dichas Municipalidades la facultad de votar sus presupuestos y los impuestos locales, si se quiere evitar trastornos que, antes de mucho, revestirian una trascendencia alarmante.¹

Con estas ideas, que en el fondo juzgo exactas, ¿ cómo proponer una reforma que constituya verdaderas Municipalidades, evitando en lo posible los escollos que harian fracasar cualquier ensayo ? Todo podría conciliarse tal vez basando la nueva ley en las mismas bases propuestas para la reorganizacion de la Municipalidad de la Ciudad, con las modificaciones que paso a indicar brevemente.

a) *Aumento del número de los Municipales.*—Cinco miem-

1 MEMORIA del Ministro de Gobierno, etc., pág. CLIV.

bros de la Municipalidad, como son actualmente, no bastan á dar á la Corporacion toda la respetabilidad que requiere, ni alcanzan para distribuirse las tareas, y establecer el control y exámen de sus actos.

Parece conveniente para nosotros la base de la poblacion para determinar el número de los Municipales; y bien pensada la escala que sobre este punto se observa en la Bélgica. Las Municipalidades se componen allí de siete miembros en las comunas que no tienen mil habitantes :

De 9 en las de.....	1,000 á 3,000
“ 11 “ “	3,000 “ 10,000
“ 13 “ “	10,000 “ 15,000
“ 15 “ “	15,000 “ 20,000
“ 17 “ “	20,000 “ 25,000
“ 19 “ “	25,000 “ 30,000
“ 21 “ “	30,000 “ 35,000
“ 23 “ “	35,000 “ 40,000
“ 25 “ “	40,000 “ 50,000
“ 27 “ “	50,000 “ 60,000
“ 29 “ “	60,000 “ 70,000
“ 31 “ “	70,000 arriba. ¹

En este número debe comprenderse la *Comision Ejecutiva*, que propondria tambien para las Municipalidades de Campaña.

b) *Division de la Municipalidad*.—Esta division en CONSEJO MUNICIPAL y COMISION EJECUTIVA fué fundada en las observaciones con que aparecen en la MEMORIA anterior el *Proyecto de ley* para la Municipalidad de la Ciudad.— Por ella se consigue separar las funciones deliberantes de

1 GIRON, *Essai sur le Droit Communal de la Belgique*, page. 179

las meramente ejecutivas; se establece un control en el seno mismo de la Municipalidad; y sobre todo, se evitan las resoluciones impremeditadas á que, en un momento cualquiera, son frecuentemente llevados los cuerpos colegiados. Siempre el *Consejo* debiera ser un tercio mas numeroso que la *Comision Ejecutiva*; tanto porque aquel inicia jeneralmente las resoluciones, cuanto porque no conviene que los encargados de hacerlas cumplir sean muchos, porque la accion se paraliza entónces con discusiones estériles.

c) *Eleccion del Presidente y de los Municipales*. — Cada cuerpo, una vez constituido, elejiria su Presidente de su seno.

Las elecciones de los Municipales se harian popularmente por los ciudadanos hábiles para votar en las elecciones políticas, y por los extranjeros mayores de 22 años que paguen Contribucion Directa ó de Aduana, con las demás limitaciones propuestas para la Ciudad ¹; debiendo unos y otros hallarse inscriptos en un *Registro*, prévia la correspondiente calificacion de su aptitud.

Podrían ser electos Municipales los mismos que gozasen del voto activo, exigiéndose para los extranjeros la condicion de pagar mas fuertes contribuciones. ²

Al hacerse la eleccion de los Municipales, se haría la de un número igual de suplentes.

La aprobacion de las elecciones correspondería á los dos Cuerpos reunidos de la Municipalidad; y la convoca-

* 1 Véase la MEMORIA del año anterior, páj. XCV.

2 Véase el *Proyecto de Ley Municipal* para la Ciudad. — APENDICE, Anexo D.

toria del Pueblo para tales actos al Juez de Paz del Partido.

d) *Atribuciones de la Municipalidad.*—Las atribuciones, tanto del *Consejo* como de la *Comision Ejecutiva*, están detalladas en el *Proyecto de ley* para la Municipalidad de la Ciudad; y este podría servir para formularlas para las de Campaña, separando aquellas que evidentemente no tendrían aplicación en estas. Lo difícil en este punto es establecer las limitaciones que debieran hacerse en tales atribuciones; y paso á indicar las que parecen indispensables.

Toda *ordenanza*, cualquiera que fuera su naturaleza, una vez sancionada por el *Consejo*, debería pasar para su revisión a la *Comision Ejecutiva*; y solo se haría efectiva con la conformidad de ambos Cuerpos Municipales. Resistiéndola uno de ellos, no podría ser presentada nuevamente en el mismo año. Esta disposición tendría por objeto evitar la adopción de medidas poco meditadas, que generalmente son inconvenientes; y tendería á asegurar, en cuanto es posible, el mejor acierto de la Corporación. Aún así, algunas disposiciones se resentirían probablemente de la falta de conocimientos exactos y especiales en los diversos ramos de la administración municipal; pero, estos mismos errores servirían para atraer la atención de los pueblos sobre tan importante institución, para llamarlos á ejercer la debida vigilancia sobre los funcionarios en quienes han delegado el gobierno de los intereses locales; y para interesarlos, en fin, en las elecciones de los Municipales, buscando en ellas el medio de repararlos ó enmendarlos.

Cualesquiera avances que la Municipalidad cometiera contra los derechos de los particulares podrian ser enmendados por los Tribunales de Justicia, mediante las disposiciones consignadas en los artículos 75 y 76 del *Proyecto* del Gobierno ya mencionado, sancionado por la Cámara de Diputados; que puede verse en el APÉNDICE, *Anexo D.* —Lo que quedaría sin enmienda, serian los errores cometidos en cuanto es del resorte de lo *puramente administrativo*; porque de las resoluciones de este carácter, no hay ni debe haber recurso alguno, sió es ante la misma Municipalidad. ¹

En un punto sí que es necesaria, indispensable la intervencion de una autoridad superior en los asuntos confiados á las Municipalidades; y este es el de la sancion de los presupuestos de gastos y de los impuestos locales destinados á cubrir aquellos. —Si fuese posible formar un Consejo Municipal Superior, compuesto de delegados de varias Municipalidades, que entendiese en estos asuntos, lo preferiría; porque entónces todo tendría su principio y su fin dentro de la esfera municipal. Pero no veo la practicabilidad de la idea; y el punto es tan importante que no es posible librarlo á contingencia alguna.

1 Véase la MEMORIA del año anterior. páj. CXLIII. Es frecuente que los Jueces de 1.ª Instancia admitan, tramiten y aun fallen en cuestiones que ante ellos promueven los particulares contra las Municipalidades, á causa de resoluciones adoptadas por éstas dentro del círculo de sus facultades administrativas, y hasta en los casos en que hacen cumplir disposiciones puramente policiales que emanan de la ley ó del Gobierno. Dichos Jueces carecen evidentemente de toda jurisdiccion para resolver tales pleitos; pero es conveniente que las leyes sean claras y espresas para evitar cuestiones inútiles que, á veces, concluyen por volverse contiendas de competencia, que—á mas de embarazosas—perjudican al crédito de la administracion.

En el párrafo precedente se ha procurado demostrar los inconvenientes que resultarían de acordar á las Municipalidades de Campaña una completa libertad en la fijación del presupuesto y los impuestos. No volveré ya sobre esto. --Pero no es posible dejar de insistir en que los resultados de la mala administración municipal se harán siempre trascendentes al Estado, que tendrá que responsabilizarse por los errores de su régimen financiero; ya porque no podría admitirse que se paralizasen servicios imprescindibles; ya porque la administración municipal es solo una desmembración de la del Estado, y no podría esta sustraerse á los compromisos contraídos por aquella.

La Legislatura que tiene á su cargo la aprobación de los presupuestos de la Administración General, y la sanción de todos los impuestos, podría contener á las Municipalidades de Campaña en el mal camino en que pudieran entrar, llevadas tal vez de inconsideradas ideas de mejora para las diversas localidades; no autorizaría gastos que no alcanzasen á ser satisfechos con la renta; ni aprobaría ordenanzas sobre impuestos que importasen exacciones insostenibles para la industria ó el comercio, ó que tocasen las fuentes en que el Estado toma las rentas necesarias para su sostenimiento.

Tampoco podrían las Municipalidades usar del crédito, sin espresa y prévia autorización legislativa; porque esta disposición sería el complemento y una consecuencia necesaria de la que atribuye á la Legislatura la sanción de los presupuestos é impuestos.

No puede desconocerse que todo esto no está exento de inconvenientes; siendo el principal de ellos tal vez el de

poder conseguir que la Legislatura se ocupe anualmente de la sancion de los Presupuestos y los impuestos de setenta Municipalidades diversas ¹. Pero, seria preciso arbitrar el medio de salvarlos; porque no hay dificultad real que vencer para conseguirlo.

Este sistema no tiene oposicion en nuestros antecedentes lejislativos, con los que es perfectamente conforme; y puede sostenerse tambien con el ejemplo de Nueva York en la que “ el *common council* no puede imponer contribuciones, ni contraer empréstitos sin autorizacion lejislativa” ².—Sería tambien ventajoso, una vez que se ejecutase regularmente; por la discusion y exámen de los presupuestos é impuestos, llamaría la atencion de los lejisladores sobre el desarrollo de los intereses locales, sobre las necesidades y condiciones especiales de nuestras poblaciones de Campaña y sobre la aptitud y elementos con que cada una contara para impulsar su progreso y mejorar su condicion social y material. Seria un estudio detenido de las fuentes de adelanto y del espíritu que animase á cada grupo social, sumamente apreciable para el lejislador que, dirijiendo con sus disposiciones, la marcha de la sociedad, podría tomar allí los datos mas seguros y pro-

1 El artículo 72 de la ley de Municipalidades de 16 de Octubre de 1854 impone á las de campaña la obligacion de formar anualmente el correspondiente presupuesto de recursos y de los gastos que demande el servicio público del partido, y de elevarlo al Gobierno para que sea presentado á la Legislatura con los demás de la administracion pública (*Rej. Ofic.*, páj. 117); pero no tengo noticias de que esta obligacion haya sido cumplida, recibiendo dichos presupuestos y ordenanzas de impuestos la sancion lejislativa.

2 A. COCHIN, *El Régimen Municipal, &c.*, REVISTA DE LEJISLACION, tom. IV, páj. 434.

pios para asegurarse de la oportunidad y conveniencia de la accion legislativa.

Respecto de las mismas Municipalidades, esa discusion y exámen las induciría á analizar detenidamente sus necesidades, y los medios con que pudieran ser llenadas; estudiando, sin precipitacion y con prudencia, el conveniente desarrollo de los intereses locales; y obligadas á dar el fundamento de las alteraciones que propusieran en los gastos ó en los impuestos, el peligro de resoluciones precipitadas y ruinosas quedaria desvanecido, y el estudio de las condiciones de la localidad seria una prenda, casi siempre segura, del mayor acierto y conveniente impulso de la administracion municipal.

Por otra parte, la nueva Constitucion, que no puede prescindir de adoptar los medios mas eficaces para garantir la regularidad de las funciones legislativas, evitando los inconvenientes que hasta ahora se han opuesto al trabajo constante de nuestras Cámaras, hará desaparecer la principal dificultad del sistema propuesto.

Dedicada la Lejislatura á la administracion de toda la Provincia, no puede suponerse que los asuntos de interés jeneral del Estado puedan absorver todo el tiempo que, segun la Constitucion, deba dedicar á sus sesiones ordinarias, y que no pueda consagrar el que le reclamen el exámen y sancion de los presupuestos é impuestos de la campaña.

e] *Rendicion de cuentas y responsabilidad de los municipales*—Anualmente la Comision Ejecutiva debería presentar las cuentas al Consejo Municipal para su exámen, acompañándolas con los comprobantes respectivos. El

Consejo las examinará; y, con su opinión, las remitirá al Gobierno para su aprobación.

No parece conveniente recargar á la Legislatura con el exámen de las cuentas de las administraciones locales. Ya tiene á su cargo las cuentas de la Administración Jeneral que, por sí solas, requieren una comisión especial y una asidua contracción. El Poder Ejecutivo tiene elementos bastantes para cumplir ese encargo, sin que sus otras atenciones puedan verse perjudicadas; y el trabajo no sería difícil, porque la cuenta de cada Municipalidad reconocería siempre una base segura á que ajustarse, cual es su presupuesto respectivo.

Las cuentas serían examinadas por la Contaduría Jeneral; y, con intervención Fiscal, serían aprobadas ó desaprobadas, según su conformidad ó disconformidad con el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio á que ellas se refiriesen. Siempre que no estuviesen conformes los gastos con la autorización, ó que se observaran en las cuentas vicios procedentes de dolo, la aprobación sería denegada, y pasado el expediente al Fiscal para que pidiera lo conveniente en resguardo de los intereses municipales perjudicados; persiguiendo ante los Tribunales la satisfacción del perjuicio causado, y el castigo de los culpables en su caso.

Los municipales debieran ser personalmente responsables, con sus propios bienes, por todo gasto que efectuaran ó autorizaran fuera del presupuesto aprobado; separados inmediatamente de su cargo, y sometidos á la justicia ordinaria en el caso de observarse dolo en sus procedimientos. Esta responsabilidad comprendería ne-

ceseramente, tanto á los miembros del *Consejo* que dictaran disposiciones ordenando un gasto indebido, como á los de la *Comision ejecutiva* que lo verificaran.

No corresponde á este lugar indicar las disposiciones de detalle que la ley debiera contener sobre este punto de la responsabilidad de los municipales; y que comprenderian, sin duda, la escepcion de los gastos estraordinarios é imprevistos que una urgente necesidad reclamara; el procedimiento para la suspension ó separacion del municipal acusado de dolo, y para la reintegracion al Tesoro Municipal del gasto indebidamente verificado.

Hé aquí las bases jenerales sobre que podria formularse el proyecto de ley para las Municipalidades de Campaña, que me proponia someter á V. E., una vez que hubiera sido sancionado el presentado para reorganizar la de la Ciudad. La falta de esta circunstancia, no hace, sin embargo, inútil que se ofrezcan á la consideracion jeneral las ideas que brevemente quedan consignadas. El plan propuesto quizá no está exento de errores que no son de extrañarse en vista de las dificultades que á cada instante ofrece en la práctica la organizacion de la administracion municipal en la Campaña; pero esos errores podrán asi ser apreciados y corregidos en el estudio y discusion de la ley de la materia,—discusion y estudio que no pueden tardar ya mucho tiempo.

Administracion de la Campaña.

Jueces de Paz—Comisarias—Alcaldes y Tenientes— Policías.

Sumario.

Defectos administrativos. Son mas notables en la Campaña. Autoridades administrativas. Funciones del *Juez de Paz*. Inconveniencia de la acumulacion de funciones. Separacion del Juez de Paz de la presidencia de la Municipalidad. Representacion judicial y administrativa del Juez de Paz. Dificultades de su separacion. Ventajas de su conservacion. Nombramiento por el Poder Ejecutivo de los Jueces de Paz. Razones que lo fundan. Nombramiento por eleccion. Intervencion de los Jueces de Paz en las elecciones populares. Medios de destruirla. Separacion del Juez de Paz de los actos electorales. Accion de los perjudicados. *Comisarias*. *Alcaldes y Tenientes*. Su nombramiento y funciones. Exencion del servicio militar solicitada para los Alcaldes y Tenientes. *Policías*. Escasez de su personal. Proporción de su aumento. Division de las partidas de policia. Servicio municipal de policia. Debiera costearse con un impuesto local y quedar sometida á la autoridad del Juez de Paz.

Toda la Administracion de la Provincia se resiente de defectos en el sistema, que solo gradualmente pueden ser remediados. Esos defectos son, sin embargo, mas saltan-

tes en lo que se refiere á la Campaña. El Gobierno los ha conocido; y no ha propuesto reformas en tal sentido, esperando la de la Constitución que se ha demorado contra toda esperanza. Las leyes orgánicas de la Administración deben basarse en la fundamental del Estado; y así la tarea que habria llenado con placer, quedará para ser desempeñada por el Gobierno que suceda al de V. E. No será tal vez inútil del todo, adelantar algunas consideraciones que podrian tenerse presentes al efectuar esas reformas.

Desde luego se nota falta de administracion en todos nuestros Partidos de Campaña. Sus autoridades las constituyen un Juez de Paz, una Municipalidad que —como queda dicho— es una simple dependencia del Poder Ejecutivo,—y algunos Alcaldes y Tenientes Alcaldes. Existe tambien en todos ellos una *Partida de Policía* que obedece las órdenes del Juez de Paz; y en unos pocos, un Comisario de Policía y de Tablada que, con otra *Partida de soldados*, se encuentra tambien á las órdenes de aquel funcionario.

§ 1º --Jueces de Paz.

El JUEZ DE PAZ de un Partido de Campaña ejerce las siguientes atribuciones: —administra justicia en tanto que el valor de la cosa litigada no escede de 20.000 peos; es juez delegado ó comisionado de los de primera instancia y del Superior Tribunal de Justicia para hacer efectivas todas las resoluciones judiciales que deben cumplirse

dentro del territorio de su jurisdicción; es el Presidente de la Municipalidad y el encargado de hacer ejecutar sus ordenanzas; es Comisario y tiene en tal carácter á su cargo la Policía del Partido; es el *Ajente* inmediato y directo del Poder Ejecutivo para hacer cumplir en la localidad todas las disposiciones que se refieren al Gobierno jeneral del Estado; y finalmente, es el recaudador de todos los impuestos que el Partido paga, ya sean municipales ó de la Provincia.

Tal acumulacion de facultades y funciones en un solo empleado que, ademas desempeña gratuitamente su cargo, es sin duda inconveniente. Ellas atribuyen al funcionario mayor autoridad de la que debiera tener; concentra atribuciones que deben separarse, llamando al servicio público á otros ciudadanos, como corresponde á la organizacion de un pueblo republicano en que los empleos y cargas deben ser distribuidos; y no asegura siquiera el buen desempeño del empleado, porque no es posible con la mayor asiduidad cumplir regularmente con tantos deberes como los que le están impuestos.

No parece conveniente rentar por lo pronto á los Jueces de Paz, porque tal erogacion sería muy pesada para la Provincia ¹; ni tampoco despojarlos de todas las atribuciones que no se refieren directamente á la administracion de justicia. Bastaría que se les separase de las Municipalidades, para dejar á estas en mayor independen-

¹ Los Jueces de Paz reciben actualmente *pora gaetos* una mensualidad de 2,000 pesos cada uno. Seria preciso darles como sueldo 3,000 pesos mas, por lo ménos; y siendo 70 su número, el gasto anual ascenderia, sobre el que hoy se ha en ellos, á dos millones y medio de pesos próximamente.

cia, librándolas de la influencia de un Presidente semejante, que casi siempre es decisiva y absorbente. Las Municipalidades podrían organizarse, segun queda expresado antes, eligiendo de su seno al que haya de presidirlas; cometiendo al Juez de Paz el deber de hacer cumplir sus ordenanzas, como lo hace el Departamento de Policía en la Capital.

Mucho se ha criticado el doble carácter de los Jueces de Paz de Campaña de miembros del Poder Judicial y Agentes á la vez del Ejecutivo. Sin duda que esto es irregular en principio; pero de esto tampoco puede provenir un grave mal. Si el Juez de Paz quedase limitado á sus funciones de juez, el Poder Ejecutivo tendria que nombrar un agente, que hiciese cumplir sus disposiciones, que tuviera á su cargo la Policía, que gobernase, en fin, cada localidad ó partido. Si esta fuese una autoridad caracterizada, un Gefe Político, un Prefecto, sería menester, desde luego, rentarlo; y la institucion daria lugar á las mismas objeciones que la de los Jueces de Paz actuales, por lo que toca á su intromision en la política y principalmente en los actos electorales; y á mayores inconvenientes, si dichos funcionarios se elijiesen, como sería muy probable, de fuera de los Partidos que fuesen llamados á administrar. Si por el contrario, las funciones ejecutivas se ejerciesen por autoridades subalternas, por comisarios como en otro tiempo, su resultado no sería mas favorable que el que entonces se obtuvo. Tales empleados no bastan frecuentemente para el gobierno de las localidades, si no dependen de una autoridad superior que los dirija y contenga.

No habria peligro en que los Jueces de Paz continuen,

por algunos años á lo ménos, en el doble carácter mencionado, siempre que se les separe de las Municipalidades. Hay la ventaja de que su autoridad es respetada, porque jeneralmente son vecinos respetables de las localidades los que desempeñan esos cargos; y la de que se evita la constante lucha sobre competencia de atribuciones que se establece siempre en las pequeñas sociedades, cuando las autoridades se multiplican, siendo independientes unas de otras. Mas tarde, jeneralizados en el Pueblo los principios sobre que reposa el *gobierno propio*, la descentralizacion podrá ser mas estensa; sin que haya temor de que el órden pueda ser alterado ni falseados los resortes de la administracion.

Mientras los Jueces de Paz conserven su carácter de agentes del Gobierno, este debe necesariamente hacer su eleccion. No puede concebirse un *ajente* inmediato y forzoso del Poder Ejecutivo, sin que este tenga los medios de hacerle cumplir sus órdenes; y esos medios no pueden ser otros que el *nombramiento* y la *separacion del servicio*. ¿Qué haría el Gobierno con un Juez de Paz que no concudiese á la fiel ejecucion de sus disposiciones; que por el contrario, conspirase contra ellas? El nombramiento de esos funcionarios *por eleccion*, solo puede admitirse cuando sus atribuciones y deberes se limiten á la administracion de justicia; pero entónces habrá que dar al Gobierno agentes propios, que solo dependan de él, y cuyo nombramiento y separacion les correspondan exclusivamente.

Se dice que los Jueces de Paz abusan de su autoridad; se entrometen en las elecciones populares, haciendo ser-

vir en estas la posicion oficial que ocupan como agentes del Gobierno; y de aquí se deduce que la institucion es perjudicial. Pero no se olvide que, circumscrip̄ta su autoridad á lo judicial puramente, habria en cada partido otra que representase al Gobierno; y que ella podria entonces disponer de los mismos elementos de que dispone hoy el Juez de Paz, y hacerlos servir tambien indebidamente para contrariar el voto popular en las elecciones. El remedio á estos males no debiera, en mi opinion, buscarse en la remocion de una causa que directamente no los produce.

Si se nota la intervencion indebida del Juez de Paz en las elecciones y si su influencia se hace sentir, por desgracia, mas de lo que debiera, en el libre ejercicio de los actos electorales, no es precisamente por el carácter de la autoridad que inviste el funcionario, ya sea como agente del Poder Ejecutivo, ya sea como miembro ó delegado del Poder Judicial. A esa intervencion se vé casi siempre inducido por las funciones que ejerce en esos mismos actos electorales, escitándose el amor propio en el triunfo de su opinion individual, ya sea para el nombramiento del representante á las Cámaras Lejislativas, ya sea para la constitucion de la Corporacion Municipal en la que desea influir porque ha de presidirla.

Y no puede sostenerse que sea imposible adoptar un sistema electoral que aleje los peligrosos efectos de la influencia de las autoridades, y que constituya las mesas receptoras de votos, de modo que la única mision de aquellas sea la de cumplir sus disposiciones para hacer guardar el órden. Entonces esa influencia perderia mu-

cho de su eficacia; y la acción del individuo oprimido podría ejercitarse mas libremente por los medios que las leyes le ofrecen.

Si el Juez de Paz abusa de su autoridad oprimiendo á los ciudadanos, puede y debe ser acusado ante la justicia, respecto de la que ningun fuero tiene, y será castigado por sus desmanes. Si se entromete en las elecciones populares, acúsele tambien, que si el Gobierno no toma parte en ellas, separará al empleado que así defrauda la confianza depositada en él. Este es el verdadero y mas eficaz remedio; pero, para aplicarlo, es menester que los partidos políticos no procuren buscar el apoyo de las autoridades ejecutivas subalternas; porque es fácil, de otro modo, que estas se corrompan y olviden que su principal deber es no tomar participacion en los actos electorales para poder garantizar al pueblo, con su imparcialidad, la mas perfecta libertad de sufragio.

§ 2º Comisarías.

En algunos Partidos de C mpa a existen *Comisarías de Polici a y de Tablada*, con su respectiva partida de soldados, rejidas por las disposiciones del Decreto de 19 de Enero de 1870; y han sido fundadas para garantizar mejor la seguridad de los habitantes y para cumplir con las disposiciones de los art culos 130 y 131 del C digo Rural.

Al principio de la Administracion de V. E., solo exist a la Comisari a del Azul; habiendo sido establecidas pos-

teriormente la de *San Nicolás de los Arroyos*,¹ las del *Pergamino*, *Tapalqué*, *Mercedes de Patagones*², *Rojas*³, y *Tandil*.⁴

Todas estas Comisarías dependen de los respectivos Jueces de Paz; y concurren á hacer mas eficaz la Policía en los Partidos mencionados y á impedir, en cuanto es posible, los robos de ganados y frutos por medio del exámen prolijo que se hace de todas las estracciones.

§ 3.º — Alcaldes y Tenientes.

La Policía en la Campaña tiene por principales auxiliares á los *Alcaldes y Tenientes-Alcaldes*. El territorio de cada Partido se divide en varios *Cuarteles*, al cuidado cada uno de estos de un Alcalde y de varios Tenientes, nombrados por el Gobierno, á propuesta de las respectivas Municipalidades⁵. Estos funcionarios son los encargados además de la policía municipal; y están sujetos al cumplimiento de las órdenes de la Corporacion⁶.

Pero, estos empleados son gratuitos, y no obtienen la menor remuneracion por el servicio que prestan, el cual es de suma importancia, muy recargado y lleno de compro-

1 Decreto de 21 de Junio de 1859, y Ley de 12 de Agosto del mismo año.—*Rej. Ofic.*, páj. 290 y 381.

2 Decreto citado de 19 de Enero de 1870.—*Rej. Ofic.*, páj. 17.

3 Decreto de 25 de Enero de 1871.—*Rej. Ofic.*, páj. 13.

4 Decreto de 20 de Febrero de 1872.

5 Art. 63 de la ley de Municipalidades de 16 de Octubre de 1854, *Rej. Ofic.* páj. 115.

6 Art. 49 de la ley citada.—*Disposiciones Generales*.—*Rej. Ofic.*, páj. 113.

misos. El Gobierno de la Provincia, apreciando debidamente la necesidad de una buena Policía, tanto en la Ciudad como en la Campaña, solicitó del Exmo. Gobierno Nacional, por nota de 4 de Mayo de 1870, la exencion de todo servicio en la Guardia Nacional para dichos Alcaldes y Tenientes.—Hé aquí los párrafos de esa nota relativos á ese punto:—

“ La Policía necesita, en esta Provincia, de auxiliares que no es posible encontrar con las aptitudes que se requieren, en la clase de sujetos que aceptan el servicio en el Departamento. Los auxiliares mas capaces, tanto en la Ciudad como en la Campaña, serian los Alcaldes y Tenientes, si se ofreciera á este servicio el aliciente que requiere para que él pueda ser aceptado por vecinos honrados y laboriosos. Para ello sería indispensable que los ciudadanos que se ocupasen en el desempeño de tales empleos fuesen exonerados de todo servicio en la Guardia Nacional; puesto que, teniendo que prestar este, se escusan como es natural, y rehusan aquel, que les absorve tiempo, y que principalmente en la Campaña es muy recargado y no exento á veces de algun peligro personal para los que lo desempeñan.

“ La mejora del servicio policial en toda la Provincia, es una necesidad urjentísima de esta, y refluirá tambien en ventaja de la Nacion. Es, pues, necesario procurarla por todos los medios de que sea posible disponer; y uno de los mas eficaces será, sin duda, la reorganizacion de cuerpo de Alcaldes y Tenientes en la Ciudad y Campaña, librándolos de todo servicio en la Guardia Nacional. ¹ ”

1 Esta nota íntegra, se hallará en el APENDICE, Anexo E.

Ningun resultado tuvo esta gestion ; y es sensible, porque, de la medida propuesta, depende en gran parte, el que la Campaña tenga una buena Policía. Ningun servicio es mas resistido entre nosotros que el de Fronteras ; y, á trueque de escapar á él, muchos y muy buenos ciudadanos aceptarían el cargo de Alcaldes y Tenientes, consagrándose á su buen desempeño, y rindiendo positivos servicios á la seguridad de nuestros campos. Ellos podrian hacer la continúa vijilancia de sus *Cuarteles* ; perseguir y aprehender á los malhechores, y aún prevenir los delitos, haciendo cumplir todas las disposiciones vijentes que salvaguardan la vida y la propiedad.

Las leyes que reglamentan la milicia son del resorte del Honorable Congreso de la Nacion ; y, por tal causa, no es dado al Gobierno de la Provincia hacer otra cosa que proponer en tal materia.

§ 4.º — Policías.

Las *Policías* de Campaña son muy reducidas en su personal para atender como conviene al cuidado de Partidos tan estensos como son la mayor parte de los de nuestra Campaña.

La organizacion de estas Policías se halla establecida en el Decreto de 15 de Junio de 1870 ¹, despues de haber consultado á cada uno de los Jueces de Paz, y procedídose de acuerdo con sus indicaciones, á aumentar el per-

¹ *Registro Oficial*, páj. 449.

sonal de dichas partidas. Algunas de estas tienen un oficial que las manda inmediatamente; otras son dirigidas por un sarjento solamente; y el número de soldados varía desde *cinco* hasta *trece*.

La esperiencia ha demostrado, sin embargo, que esta fuerza de Policía es insuficiente para hacer guardar el orden, y para ejercer una activa y constante vijilancia en cada uno de los Partidos de Campaña. La falta de autorizacion lejislativa para poder hacer el gasto que el aumento de dichas partidas demandaba, ha detenido al Gobierno; y se esperaba la discusion del *Presupuesto* para el año corriente, que aún no ha tenido lugar, para pedir un aumento considerable en la *Planilla* destinada á este servicio.

Es fuera de duda, señor Gobernador, que es indispensable ya que cada una de las Policías de Campaña se forme de *treinta* ó *cuarenta* soldados, segun la estension de los Partidos; y que tenga cada una de ellas uno ó dos oficiales á su frente, para poder hacer un servicio regular. Solo podria obtenerse esto con buen éxito, dividiendo dichas Policías en tres grupos, destinando el uno al cuidado de los Pueblos, y haciendo que los otros dos recorran constantemente el Partido en persecucion de los vagos, viciosos y criminales que cruzan nuestra Campaña. Debe darse á este punto una gran importancia no solo en lo relativo á la mayor seguridad de los habitantes, sinó tambien porque una medida semejante contribuiria á disminuir notablemente los delitos que se cometen contra la propiedad, á favor de la falta de Policía que se observa en la Provincia fuera de la Ciudad Capital.

No es fácil que el Gobierno pueda él solo llenar esta ur-

jente necesidad de la Administracion, porque la erogacion que demandar'ia seria muy fuerte, sin duda alguna. Pero, se ha dicho antes que el Pueblo debe pagar los gastos de un buen servicio; y en rigor, las Municipalidades de Campaña debieran costear un personal de Policía igual al que sostiene el Gobierno en cada Partido, estableciendo un impuesto local con tal objeto. Nunca pagaría el vecindario de un Municipio, con ménos repugnancia, una contribucion, que cuando supiera que ella estaba destinada á sufragar los gastos que ocasionase el tener buenos y suficientes guardianes de su vida y de sus intereses. El servicio de la Policía es, por otra parte, local; y un impuesto municipal para mejorarlo, para hacerlo realmente efectivo, estaria muy bien justificado.

La Policía Municipal, como la costeadá por el Estado, debería necesariamente estar á las órdenes del Juez de Paz ó de la Autoridad Política en el Partido. Ya queda espuesto, en otro lugar, las razones que aconsejan separarla de las atribuciones municipales¹. *Anexo D.*

1 Véase la MEMORIA del año anterior, pág. CX.

Guardia Nacional y Servicio de Fronteras

Sumario.

Falta de organizacion de la Guardia Nacional. Carencia de leyes disciplinarias y penales. Resultado del último enrolamiento. Cumplimiento de las leyes de premios de 1865 y 1870. Disposiciones sobre la entrega del premio de tierras. Supresion de los ajustes de los haberes de las Mayorías de la Ciudad. Asignaciones á las Comandancias de Patagones, Azul y Tapalqué. Buenos resultados de las Sub-Inspecciones y nombramiento anual de Comandantes. *Servicio de Fronteras.* Es del resorte de las Autoridades Nacionales. Su importancia para la Provincia. Invasion al Sud de 1870. Defectos de la actual línea de Fronteras. Línea del *Rio Negro*. Nota de 28 de Junio de 1870: Línea propuesta por el Gobierno de la Provincia. Línea sancionada por el Honorable Congreso. Aplazamiento de la idea hasta la conclusion de la Guerra de Entre-Rios. Cooperacion ofrecida por la Sociedad Rural. Contestacion del Exmo. Gobierno Nacional. Comisiones de vecinos para la recoleccion de cabalios. Deseos del Gobierno de concurrir á la traslacion de la Frontera. Servicio de la Guardia Nacional. Dudas sobre la legalidad de este servicio. Opinion del Gobierno de la Provincia. Doctrina de la Suprema Corte de los Estados-Unidos. Necesidad del servicio de la Guardia Nacional en la situacion actual. No la suple la creacion de cuerpos especiales. Dificultades de este sistema. Desigualdades de tal servicio. Peticion al Gobierno Nacional. Decreto sobre el *sorteo*. Su justicia. Disposiciones adoptadas para regularizar el servicio de Fronteras.

§ 1.º — Guardia Nacional.

La Guardia Nacional de la Provincia no está organizada debidamente, para poder responder al servicio que pudie-

ra exigírsele en un momento dado. No hay una ley del Congreso que prescriba su disciplina¹; ni una pena señalada para los que eluden el alistamiento en las épocas designadas para verificarlo¹.—Así, el último enrolamiento practicado en la Campaña, en virtud del Decreto de 27 de Abril de 1870, dió solamente 27.266 enrolados activos, —número escesivamente diminuto, y que demuestra que una gran parte de los ciudadanos se escusa del cumplimiento de ese deber.—El servicio que presta la Guardia Nacional de Campaña en la defensa de las Fronteras, se recarga mas todavía, desde que hay quienes lo eluden; y de aquí la necesidad que hay de adoptar medidas que salven tales desigualdades.

El Gobierno ha dado cumplimiento á las leyes de *premios* para los Guardias Nacionales que hicieron la *Campaña del Paraguay*; quedando solamente por hacérseles la entrega de la tierra que les fué ofrecida. Esta demora ha provenido de las dudas que ocurrieron sobre la inteligencia de las leyes de 25 de Octubre de 1865 y 16 de Noviembre de 1869, que motivaron la consulta del Poder Ejecutivo de 7 de Mayo de 1870, resuelta recién por la ley de 7 de Noviembre de 1871.

Sin embargo, por Decreto de 9 de Marzo próximo pasado, se dispuso que el 25 del mismo mes tuviese lugar el sorteo de los solares, quintas y chacras del ejido del Pue-

1 Según el artículo 67, inciso 24, de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, es atribucion del Congreso Nacional disponer la organizacion, armamento y disciplina de las milicias de todas las Provincias.

2 Por nota de 4 de Mayo de 1876, que se verá en el APENDICE, Anexo E, el Gobierno de la Provincia solicitó del de la Nación la reforma de la ley de enrolamiento, cuya parte penal habia quedado sin efecto.

blo *Guardia Nacional* en el Partido de Chacabuco, que debiau distribuirse á los Guardias Nacionales de la Campaña. Dicho sorteo tuvo lugar en la fecha indicada; y se ha resuelto lo conveniente por Decreto de 27 del mismo último mes de Marzo, para que se restablezca el amojonamiento de dicho Pueblo, y pueda hacerse la entrega de los terrenos mencionados á la posible brevedad.

Respecto de los terrenos del ejido del Pueblo *Lincoln*, que debian distribuirse entre los Guardias Nacionales de la Ciudad, se ordenó, por el citado Decreto de 9 del mes anterior, que el Departamento Topográfico presente á la mayor brevedad un proyecto de traza para dicho Pueblo y ejido, á cuyo fin se le remitieron los antecedentes que existian sobre la eleccion del terreno en que debian ubicarse.

La nueva Administracion podrá, por consiguiente, terminar en breve tiempo lo que pudiera quedar pendiente en este asunto.

No prestando servicio alguno la Guardia Nacional de la Ciudad; y siendo gratuito el que rinden los Comandantes de la Campaña,—no pareció justo ni equitativo al Gobierno que continuase, en el año corriente, el pago de los sueldos de los Ayudantes y Sarjentos de los Rejimientos de la Capital, cuya supresion había solicitado en el *Proyecto de ley de Presupuesto* presentado para el corriente año; y así dispuso, por Decreto de 30 de Diciembre último, que desde esa fecha cesase la liquidacion de dichos sueldos, y la de gastos y alquileres de casas de las Mayorias de los espresados Cuerpos. Esta resolucion, que importa la supresion de un gasto innecesario, debe ser some-

tida á la aprobacion de la Honorable Lejislatura en sus próximas sesiones ordinarias.

Las dos Comandancias de la Guardia Nacional de Patagones y del Azul tienen una pequeña asignacion, justificada por la clase de servicio que tienen que prestar en esos Partidos Fronterizos.—Un pedido análogo (sueldo para un Ayudante), hizo el Comandante de la Guardia Nacional de Tapalqué, por conducto del Sub-Inspector del Sud ; y el Gobierno defirió á él, debiendo someterse tambien este Decreto á la aprobacion Lejislativa.

El nombramiento de Sub-Inspectores y de Comandantes para la Guardia Nacional de los diversos Partidos de Campaña, que el Gobierno propuso á la Honorable Lejislatura, ha dado escelentes resultados ; regularizándose el servicio en todo lo posible, y desapareciendo toda queja sobre su distribucion. Debiendo ser los Comandantes reemplazados anualmente, el Gobierno tiene siempre en su mano el medio de mejorar constantemente el personal, aún sin ocurrir á la destitucion, si hubiese incurrido en error en algun nombramiento.

§ 2.º — Servicio de Fronteras.

Hé aquí, señor Gobernador, el mayor de nuestros vacíos administrativos ; la gran necesidad del país que aún no aparece satisfecha, y tras la cual corren de tantos años atrás las constantes aspiraciones de Pueblos y Gobiernos

La defensa de las Fronteras y la conservacion del trato pacífico con los indios son atribuciones que conciernen es-

clusivamente á las Autoridades Nacionales¹. Pero, como el Gobierno de la Provincia está en el deber de dar los contingentes de la milicia del Estado, que dichas Autoridades requieren para hacer esa defensa,—y como de la seguridad de las mismas fronteras depende el bienestar y la prosperidad de sus habitantes,—se hace este asunto del mas alto interés Provincial. X No podría, pues, omitirse en esta reseña de los trabajos del Gobierno en el Departamento á mi cargo, algo de lo que se ha hecho para procurar una solucion radical al problema eterno de la seguridad de las Fronteras; y para remediar, en lo posible, los defectos, irregularidades y dificultades que ofrece el sistema de contingentes de Guardia Nacional con que se hace el servicio actualmente.

En Julio de 1870 tuvo lugar una grande invasion de indios al Sud de la Provincia, que llegó á internarse hasta el arroyo *Cristiano Muerto*, hizo algunas víctimas y cautivos, y arreó considerable número de ganados; poniendo en una completa alarma á todos los pobladores de la Frontera.—El Gobierno se preocupó como era natural, vivamente, de la situacion que tal hecho creaba para la Provincia, cuya principal riqueza consiste en la ganadería; y meditando sobre la ineficacia del sistema empleado hasta el presente en la guarda de las Fronteras, concluyó: que el remedio único, eficaz y aún menos costoso, para males tan graves no era ni podía ser otro que la ejecucion del pensamiento de trasladarlas á las márgenes del *Rio Negro* que había sido acogido por el Congreso de la República.

1 Artículo 67, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL

Y en efecto: la actual línea de Fronteras de la República no admite defensa que pueda garantírnos contra las incursiones de los salvajes: basta echar una mirada al plano que se acompaña, para que pueda uno persuadirse de esa verdad.

El medio, pues, mas eficaz é indicado por todas las personas entendidas era la ocupacion del *Rio Negro*; y fué propuesto al Exmo. Gobierno Nacional en la nota de 28 de Junio de dicho año 70, que se leerá en el APÉNDICE, *Anexo E.*—En dicha comunicacion, despues de fundar las ventajas que traería para la Nacion y la Provincia la realizacion de esa idea, el Gobierno de Buenos Aires decia al señor Ministro de la Guerra lo siguiente: “Como Buenos Aires seria directamente muy beneficiada con una formal expedicion, cuyo resultado fuera la ejecucion de ese pensamiento, ella debería cooperar á esa obra por todos los medios á su alcance y con sus recursos propios; y creo no engañarme al asegurar á V. E. que puede contar el Exmo. Sr. Presidente de la República con esa cooperacion y con esos recursos, porque pienso que la Honorable Lejislatura y todas sus autoridades, así como todos sus habitantes, contribuirían eficazmente á llevar á cabo ese proyecto que, realizado, aseguraría una vez por todas la vida, la libertad y la propiedad de todos en la Provincia. Si el Exmo. Gobierno Nacional se decidiera á ponerlo en ejecucion, podría contar con la fuerza que tuviera á bien designar y el número de caballos que determinara, y que la Provincia costearia.”

La nota mencionada concluía con esta última observacion:— “La Provincia de Buenos Aires, siempre que la

causa de la libertad ó de las instituciones se ha visto amenazada, ha corrido en su defensa con sus recursos, ya por sí sola, ya al llamado de la Autoridad Nacional. En la cuestion *invasiones de los salvajes*, se encuentra comprometido todo—la vida, la libertad, y la propiedad de los habitantes de la campaña, el progreso y el bien estar de todos;—con la diferencia de que el enemigo es débil en presencia de la Provincia, y de que un pequeño esfuerzo de esta bastaría para anonadarlo. Sin embargo, desde los tiempos de la *Conquista*, las poblaciones viven sujetas á tributo impuesto por los bárbaros del desierto, sin que se haya podido aún concluir con esas escursiones que pueden, en verdad, llamarse bochornosas.”

La idea para la que el Gobierno de la Provincia ofrecía toda su cooperacion. consistía en llevar la frontera á las márgenes del *Rio Negro*, siguiendo este hasta la *Isla de Choelechel*; y tomando, en seguida, el *Rio Colorado* hasta la *Cordillera de los Andes*. Esta línea se juzgaba preferible á la misma del *Rio Negro* y el *Neuquen*; porque estos últimos, cerca de la *Cordillera*, se juzgan inhabitables casi por el frio excesivo de aquellos parajes. El *plano* ya mencionado, publicado por la SOCIEDAD RURAL, consigna la actual línea de defensa, la propuesta por el Gobierno de la Provincia y la que tiene la sancion del Honorable Congreso.

El Exmo. Gobierno Nacional, por su comunicacion de 23 de Julio de 1870 ¹, manifestó aceptar los ofrecimientos de la Provincia en el sentido indicado; haciendo notar que

1 Véase en el *Anexo E*.

la ejecucion de la idea debia aplazarse hasta la terminacion de la guerra de Entre-Rios en que estaban comprometidas las armas nacionales.

Los hacendados de la Provincia, por intermedio de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA concurren, sin demora, á apoyar al Gobierno en su iniciativa, y ofrecieron su decidida cooperacion; llevándose su ofrecimiento al conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional. El de la Provincia comunicó á la Honorable Lejislatura, por su mensaje especial de 27 de Julio de 1870, la correspondencia cambiada con aquel Gobierno, pidiendo su ratificacion á las ofertas hechas; mas este asunto ha quedado sin resolucion Lejislativa, sin duda por no haber llegado aún el momento de efectuarse la espedicion.

Posteriormente, los hacendados de la Provincia ocurrieron á V. E. con una esposicion en que hacian notar el estado de las Fronteras, é insistian en que el único remedio á adoptarse era arrojar “ las tribus depredadoras mas allá de los límites del Rio Negro,” á cuya realizacion, aseguraban, “ estaban prontos á cooperar moral y materialmente con todos aquellos medios y recursos que estuviesen á su alcance.” Por razon de estos ofrecimientos, y como se apoyaba la idea antes emitida por el Gobierno, de trasladar al *Río Negro* las Fronteras, esta representacion fué llevada al conocimiento del Exmo. Gobierno de la Nacion; orijinándose el cambio de notas que se verán en el citado *Anexo E*. De todo esto resultó que el Gobierno Nacional declarase “ que se ocupaba entonces de preparar los elementos necesarios para llevar á cabo esa idea; que aceptaba el concurso de los hacen-

“ dados, encargando al Gobierno de la Provincia de en-
“ tenderse con ellos para averiguar hasta qué punto y en
“ qué sentido podría contar con él; ” y respecto de los
ofrecimientos hechos por la Provincia, “ que los agrade-
“ cía, y que sentía no poder satisfacer desde luego la in-
“ dicacion de determinar el jénero de cooperacion que se
“ prefería;” pero que lo haría llegada que fuese la oportu-
nidad.

El Gobierno de la Provincia se dirigió, en consecuencia sin demora, á la SOCIEDAD RURAL para que precisase los auxilios que el gremio de hacendados podría prestar á la proyectada espedicion; tuvo una conferencia con su Presidente; y el resultado ha sido el que se vé consignado en la nota de este, fecha 20 de Marzo del corriente año, por el que se comunica que la Comision de la Sociedad juntamente con la del gremio de hacendados, habian resuelto nombrar comisiones de vecinos en cada Partido de Campaña, que se encargasen de promover un auxilio de caballos, que permanecerán en poder de sus dueños hasta que el Gobierno disponga la realizacion de aquella espedicion: concluyendo con pedir el apoyo de los Jueces de Paz á dichas comisiones, el que ha sido ordenado, poniéndose todo en conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional.

Tal es el estado en que se encuentra al presente la idea de llevar la línea de Fronteras hasta donde lo reclaman las necesidades de la seguridad y del progreso de los intereses de la Provincia. Para lograr tan importante fin, el Gobierno ha hecho cuanto ha estado á su alcance; y habria considerado que adquiria la mayor gloria posible, si le hubiese sido dado asociarse á la ejecucion del único y

h

eficaz remedio que exige nuestra situacion con respecto á las tribus bárbaras que ocupan el Desierto, y que viven del pillaje que periódicamente ejercen en nuestros poblados territorios. No habiéndole sido posible alcanzar tan grande beneficio para la Provincia, debe, sin embargo, declarar la completa fé que le anima,—de que antes de mucho tiempo será una realidad esta constante y uniforme aspiracion de todos los habitantes del pais.—La última grande invasion que ha tenido lugar en el próximo pasado mes de Marzo, en que han llegado los indios hasta *La Verde*, Partido 25 de Mayo, poniendo en una completa alarma á nuestros habitantes del Oeste, ha demostrado una vez mas que es necesario abandonar nuestro actual sistema de defensa y procurar terminar para siempre con tan continuas depredaciones.

El servicio que actualmente se exige á la Guardia Nacional para la defensa de las Fronteras, ha sido prestado por el Gobierno de la Provincia con todo el empeño que ha puesto durante el período de su administracion, en cumplir como agente del Gobierno Nacional las órdenes que este le ha impartido dentro de la esfera de sus atribuciones.

Ha sido, para algunos, motivo de duda si este servicio exigido á la Guardia Nacional era lejítimo, faltando una ley del Congreso que lo autorizase espresamente. El Gobierno ha pensado siempre que el de la Nacion tenia derecho para pedirle los contingentes de milicia con los que, en la deficiencia del Ejército de Línea, debia llenar su deber constitucional de proveer á la defensa de las Fronteras; y que la autorizacion Lejislativa la tenia acor-

dada implícitamente el Gobierno Nacional en el Presupuesto vijente que le acordaba fondos para retribuir el servicio de los Guardias Nacionales movilizados. Pero, sobre todo esto, el Gobierno pensaba que las Autoridades Provinciales no podian formar cuestion al Gobierno General sobre el alcance que este diese á sus facultades en este punto, de cuyo buen ó mal uso solo él seria responsable; y fundaba su creencia en la decision de la Suprema Côte de los Estados-Unidos en el caso de Martin contra Mott, en 1827, que declaró “ que pertenecia exclusivamente al Presidente juzgar cuando nacia las exigencias, en las cuales él tenia autoridad por la constitucion, para movilizar las milicias, y que su decision era final sobre todas las demas personas.”¹

La creacion de cuerpos de tropa destinados especialmente á llenar las exigencias del servicio de Fronteras, entregando al Gobierno Nacional un número igual al de Guardias Nacionales que movilizara, reconoce dos inconvenientes, de los cuales uno es insuperable. El primero consiste en la aquiescencia del Gobierno Nacional, que sería siempre indispensable; puesto que él procede por autoridad propia y en uso de atribuciones que la Constitucion le defiere, al movilizar la Guardia Nacional, que depende directamente de las Autoridades Nacionales. Pero aun suponiendo que esa aquiescencia jamas fuera denegada, el sistema fracasaria, en no muy lejano tiempo, por falta de medios adecuados para mantenerlo. En efecto:

¹ 12 Wheaton, 19,—citado por KENT, *Del Gobierno y Jurisprudencia Constitucional de los Estados Unidos*, traducc. de Carrasco Albano, pág 91.

la formación de los cuerpos destinados al servicio de la Frontera, aunque difícil, no sería imposible; pero la conservación de su fuerza jamás podría conseguirse, sin un sistema regular y constante de reclutamiento. Este es precisamente el grande obstáculo que toca el Gobierno Nacional para mantener la fuerza que forma el Ejército de línea, de lo que resulta precisamente la ocupación de la Guardia Nacional. El sistema de enganches y el de destinación por pena son manifiestamente insuficientes á ese objeto; —el Gobierno Nacional, en toda la extensión de la República, no ha podido obtener con ellos resultado alguno; y el de la Provincia, que ha procurado aplicar el segundo, con toda insistencia, para remontar el Batallón “Guardia Provincial”, no ha podido conseguir elevarlo á 200 plazas, cuando la Ley del Presupuesto le señala 300.

Así, se vé reducido el Ejército de Línea á la mitad de su dotación; y es lógico deducir que tal situación se produciría necesariamente en los Cuerpos especiales que la Provincia entregase para el servicio de Fronteras. Siendo el servicio militar tan resistido por todos los habitantes del País, cualquiera que sea la causa que á él los reduzca, el deseo de libertarse es tan vehemente que los induce siempre á abandonar las filas; y la carencia absoluta de un sistema de reclutamiento para llenar los claros que la deserción produjera, harían escollar el pensamiento de exonerar de tal carga á la Guardia Nacional, á la que en tal caso, habría que acudir forzosamente. Entonces el mal resultado obtenido, duplicaría los inconvenientes y

os males que hoy sufre la Campaña; porque el servicio tendria mayores resistencias.

El único medio de libertar á la Guardia Nacional de tan penosa cuanto opresora carga, es la traslacion de la Frontera al *Rio Negro*; porque, disminuyéndose la estension de la línea, se podrian reducir las fuerzas que la guardan, y seria, tal vez, entonces suficiente el Ejército permanente.

El Gobierno de la Provincia ha considerado y considera, ademas, este servicio de la Guardia Nacional imprescindible; y cree una verdadera utopía los planes que se forman para suprimirlo en el estado actual de las cosas. Ha tenido la franqueza de declarar su necesidad, porque temia se formasen ideas equivocadas, cuyo resultado fuese hacerlo imposible por la resistencia que la opinion y las leyes pudiesen oponerle. ¿De qué medio se valdría el Gobierno de la Nacion para hacer la defensa de las Fronteras, estando diminutos los cuerpos que forman el Ejército de Línea, si no pudiera suplir su deficiencia con la Guardia Nacional de las Provincias? ¿Qué medios podrian emplearse para remontar esos cuerpos, si entre nosotros, el enganche no dá resultados satisfactorios como la experiencia lo ha demostrado? ¿Y aún suponiendo llenos los cuadros del Ejército, á quien sinó á la Guardia Nacional habrá de ocurrir aquel Gobierno, cuando la invasion ó la insurreccion lo obliguen á mover de las Fronteras ese Ejército?

Nadie mejor que el Gobierno puede apreciar y apreciar la triste situacion de los ciudadanos de la Campaña, obligados á abandonar sus intereses, su hogar y su fa-

milia para acudir á las armas y suplir la deficiencia del Ejército de línea en la defensa de las Fronteras. Puede afirmarse, sin temor de equivocacion, que tal situacion se hace cada dia mas difícil y que seria imposible mantenerla como sistema; porque los obstáculos que se le oponen serían bien pronto invencibles. Pero es preciso reconocer que el remedio que tal situacion demanda, debe proceder de las Autoridades Nacionales, á cuyo cargo se encuentra aquel servicio, y que disponen, y deben disponer de los medios necesarios para regularizarlo. La accion del Gobierno de la Provincia solo puede, pues, dirigirse útil y convenientemente, á cooperar á la ejecucion de tan reclamada mejora, auxiliando la realizacion de las medidas que el Gobierno Nacional adopte y facilitándole todos los recursos de que le sea dado disponer para que correspondan á su objeto.

El Gobierno ha creido que el único medio eficaz de concluir con la pesada carga del servicio de Fronteras, era la traslacion de estas al Rio Negro; y ha hecho cuanto ha estado en su mano para promover y ayudar á la ejecucion de ese pensamiento. Si otros medios existen, si otras medidas pudieran adoptarse para conseguir aquel grande objeto, esos medios y esas medidas se hallarian igualmente al alcance del Gobierno Nacional; y poniéndolas este en ejecucion, no haria mas que ejercer funciones que le corresponden por la naturaleza del servicio á que están destinadas y cumpliría un deber que la Constitucion le impone como una atribucion propia y exclusiva de su autoridad.

No es necesaria, ni seria lejitima la intromision de las

autoridades de la Provincia en el empleo de tales medios y en la adopcion de esas medidas. No es necesaria, por que la Constitucion Nacional ha colocado la defensa de las Fronteras entre las atribuciones propias del Gobierno Jeneral de la República; y debe este, por consiguiente, cumpliendo aquel mandato, procurar todos los medios de hacerla de la manera mas satisfactoria posible, empleando al efecto los recursos de la Nacion. Tampoco sería lejítima dicha intromision, porque las Provincias no pueden, por la misma Constitucion, levantar ejércitos, ni movilizar fuerzas, ni desempeñar, en fin, atribuciones y facultades de que los pueblos se han desprendido, para confiarlas á la Autoridad Nacional que han constituido.

Por otra parte, el empleo de sumas de dinero, hecho por la Provincia, para cambiar la forma en que actualmente se presta el servicio, levantando cuerpos especiales para reemplazar á la Guardia Nacional, no sería justificado, desde que solo vendrían á cubrir gastos que debieran figurar en el Presupuesto Nacional; de lo que, por consiguiente, es forzoso concluir que los esfuerzos de aquella debieran dirigirse mas bien á que la Lejislatura Nacional, tomando este asunto en la consideracion que merece, adopte la resolucion que juzgue mas conveniente para obtener el resultado que se anhela.

Lo que es indudablemente injusto, y debe por lo tanto remediarse, es que el servicio de fronteras pese solo sobre los Guardias Nacionales de las Provincias que las tienen, y no sobre todos los de la República; y que en Buenos Aires, sea solamente una carga de los ciudadanos de la Campaña, y no de todos los de la Provincia. Ese servi-

cio es esencialmente Nacional, porque solo se funda en la deficiencia del Ejército Nacional, y porque tiene por objeto el cumplimiento de una prescripcion que la Constitucion impone al Gobierno General. Lo justo y lo conveniente sería, pues, que la Guardia Nacional de toda la República contribuyera á él, enviando sus contingentes en proporcion á su poblacion; como concurriría con igual justicia al mantenimiento de una guerra exterior, ó á sofocar la rebelion.

Injusto é inconveniente es tambien que sea solamente la Guardia Nacional de la Campaña la que rinda el servicio; porque él aprovecha á la Provincia entera, y porque las leyes de esta no admiten diferencia entre los ciudadanos respecto de las cargas que pesan sobre ellos.

Pero, en falta de una ley que reglamentase este servicio de la Guardia Nacional, el Gobierno de la Provincia hizo lo único que no salía fuera de sus facultades; y fué pedir al Exmo. Gobierno Nacional, por sus notas de Julio 26 y Setiembre 14 de 1871, ¹ la solicitase del Honorable Congreso, para evitar las dudas que surjian, hasta en el seno de la Lejislatura Paovincial, sobre su lejitimidad. El Gobierno creia que, al dictarse tal ley, se habria observado con razon que no puede exigirse esta contribucion de sangre y de sacrificios á una parte solamente de los ciudadanos obligados á prestarla; y que, por consiguiente, habria fijado equitativamente la proporcion en que cada Provincia debia concurrir á prestar tal servicio. No ha

1 Véanse en el APÉNDICE, Anexo E.

sucedido así sin embargo, y se ha dado solamente al Gobierno Nacional la facultad para requerirlo.

En cuanto á la desigualdad con que pesa sobre los Guardias Nacionales de la ciudad y Campaña de esta Provincia, debe recordarse solamente que pende ante la Honorable Legislatura la decision de este asunto, desde que le fué sometido el Decreto sobre el *sorteo* que espidió el Gobierno en 10 de Agosto de 1869. Esta disposicion fué muy combatida; tanto que el Gobierno juzgó preferible suspenderla, en vista de las dificultades que le oponian los intereses iléjítimos que venia á herir. Pero, cuando la justicia se haga oír de toûos, y se arraigue el convencimiento de que la igualdad, que es la base de nuestras instituciones, debe ser la norma de toda disposicion que imponga una contribucion ó una carga cualquiera, no es dudoso que la base de ese decreto será la que se tome para distribuir el servicio de la Guardia Nacional.

Varias disposiciones han sido adoptadas por el Gobierno de la Nación y el de la Provincia para mejorar las condiciones de este servicio, para que solo se preste por los seis meses señalados, y para que los Guardias Nacionales, sean pagados de sus haberes correspondientes. Las deficiencias son, aun, muchas, y lo serán por mucho tiempo por la naturaleza misma del servicio y su alejamiento de la residencia de las Autoridades superiores.

VII.

Obras Públicas

Sumario.

§ 1.º

Obras Públicas que corren á cargo del Departamento de Gobierno. **NUEVA CÁRCEL.** Concurso de Arquitectos para la presentacion de planos. Son estos desechados por el Jurado de exámen. Nuevos estudios. Aceptación de los planos del Arquitecto D. Ernesto Bunge. Mensaje y *Proyecto de ley* del Gobierno para la construcción de la nueva cárcel. Adelanto de fondos por el Banco de la Provincia y condiciones de interés y amortizacion. Ventas de este arreglo para la Provincia y para el Banco. Ensayos y estudios de detalle. Sistema adoptado por el Arquitecto en el proyecto de nueva cárcel. Alteraciones introducidas por el Jurado. Consideraciones sobre el presupuesto del costo de la obra. Planos de la nueva cárcel. Su descripción. Capacidad de la nueva cárcel proyectada. Grande innovacion en nuestro sistema penal. Objeto primordial de la pena de prision. Deber del Estado para con los presos. **SISTEMAS PENITENCIARIOS.** *Sistema de Auburn. De Filadelfia. Sistema misto. Sistema de aislamiento relativo:* Adoptado por el Congreso Penitenciario de Francfort. Efectos del régimen celular. *Sistema Irlandés.* Su explicacion. Principios sobre que reposa el sistema penitenciario. No tiene objecion razonable. Consideraciones particulares por el estado actual de nuestras prisiones. Confusion de delincuentes, y de estos con los detenidos.

§ 2.º

Asilo de Huérfanos.—Razones de su creacion. Ley de 13 de Agosto de 1870. *Departamento correccional de menores.* Planos y presupuestos del Arquitecto Benoit. Su detalle. Planos que acompañan esta MEMORIA. Dictámen del Consejo de Higiene. Aprobacion de los planos, y nombramiento de la Comision

administradora de la obra. Parte de esta que se mandó ejecutar inmediatamente. Ley de 27 de Noviembre de 1871 ampliando los recursos. Otras sumas agregadas á las votadas por la ley. Modificaciones introducidas por la Comision Administradora. Fecha en que comenzó la obra. Su próxima terminacion é instalacion del Asilo.

ASILOS PROVISORIOS—Diversas disposiciones gubernativas. La sancion de sus presupuestos pende de la Honorable Lejislatura. Departamento en el Asilo para las Hermanas de Caridad. Instruccion y ade'anto de los huérfanos de la epidemia. Número de niñas huérfanas. Medallas conmemorativas de la instalacion del *Asilo*.

§ 3.º

Hospital General de Hombres.—Ley de 27 de Octubre de 1870. Liberalidad con que se ejercita la caridad oficial. Sus inconvenientes. Necesidad de exigir hospitalidades. Efectos de esta medida. Terreno en que debe levantarse el nuevo Hospital. Proyectos del Arquitecto Bunge. Consideraciones que lo fundan. Exámen del Consejo de Higiene Pública y de la Comision que este nombró. Planos que acompañan á esta MEMORIA. Presupuesto de la obra. Su aprobacion pende de la Lejislatura.

§ 4.º

Hospital de Mujeres —Ley de 20 de Noviembre de 1871. Traslacion del Hospital actual. Insuficiencia de este establecimiento. Observaciones de la Sociedad de Beneficencia. Razones que aconsejan principalmente su remocion. Consulta al Consejo de Higiene sobre el terreno para el nuevo Hospital. Opinion del Consejo. Dificultades que ofrece á la adquisicion de un terreno aparente el precio determinado por la ley. Condiciones requeridas.

§ 5.º

Casa de Espósitos en la Convalescencia.—Razones que determinaron su construccion. Aumento progresivo de los espósitos. Observaciones sobre la accion del Estado en esta materia. Opiniones acerca del *torno*. Necesidad de mantener la Casa de Espósitos, y de su reglamentacion. Estension del pequeño edificio de la *Convalescencia*. Planos del Arquitecto Bunge. Decreto de 28 de Febrero de 1871. Estado actual de la obra, y próxima terminacion de la parte que se construye. Plano del edificio.

§ 6.º

Colejio de Huérfanas.—Solicitud de la Sociedad de Beneficencia para estoa-

der el edificio. Decreto de 10 de Febrero de 1870. Planos y presupuestos de la obra. Fondos asignados. Direccion de la obra. Plano de la construccion. Costo efectivo de la obra. Pago del déficit. Otras obras solicitadas.

§ 7.º

Instituto Agrícola.—Antecedentes. Ley de 30 de Setiembre de 1868. Decreto de 27 de Setiembre de 1869. Eleccion del terreno para fundar el Instituto. Sus condiciones especiales. Resolucion de 8 de Junio de 1870. Compra de la chacra de *Santa Catalina*. Fondos destinados para este objeto. Importancia del Instituto Agrícola. Consideraciones que la fundan. Plan de Estudios propuesto por la Sociedad Rural Argentina. Edificios y útiles. Su costo. Planos que acompañan á esta Memoria. Presupuesto anual. Observaciones.

§ 8.º

Varias obras públicas.—Auxilio prestado á diversas obras públicas. Estátua del GENERAL BELGRANO. Nombramiento de la Comision. Atribuciones. Fundacion de la estátua. Su costo. Concurso del Gobierno. Monumento á la memoria del DR. D. VALENTIN ALSINA. Eleccion del modelo. Su costo. Contrato para su ejecucion.

Las principales Obras Públicas ejecutadas ó iniciadas en la Provincia han corrido y corren bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. Sin consultar la MEMORIA de ese Departamento, no podría, pues formarse idea completa de los trabajos practicados en este ramo del servicio público. Aquí solo se hará mencion de las que han corrido por el Ministerio de Gobierno; algunas de ellas muy importantes, sin duda, y de una necesidad tan urgente que está de mas encarecerla.

§ 1.º—Nueva Cárcel.

En el Capítulo III se indicó ya cuanto se habia hecho

por el Gobierno para procurar la construcción de una *Nueva Cárcel*, tan reclamada por las exigencias de la justicia penal, y hasta por la estrechez y falta de condiciones de comodidad y salubridad de nuestras prisiones actuales; y se indicó que, en este lugar, se daría cuenta de los trabajos practicados hasta el presente para obtener tan indispensable mejora.

Habiendo tenido lugar el concurso ordenado para la presentación de planos de la nueva Cárcel, y desechados todos por el Jurado que se nombró para su exámen,—por indicación de este, fueron nombrados los Arquitectos Bunge, Benoit y Burgos, para que formasen nuevos planos bajo la dirección del mismo Jurado. Desempeñada su tarea por los Arquitectos, y sometidos sus trabajos á nuevo exámen, el Jurado se decidió á “adoptar como el mas “conveniente, y el que con mas exactitud respondía á “las bases que habian sido dadas, el plano para dos pisos, “de D. Ernesto Bunge, y al cual iban agregados doce “detalles como planos esplicativos”¹

Con el resultado de este exámen, el Gobierno se dirigió en 14 de Noviembre de 1870 á la Honorable Asamblea Legislativa, sometiendo á su consideración un *Proyecto de ley* ordenando se procediese á la construcción de la nueva Cárcel, en un terreno de propiedad pública apropiado para tal fin, con arreglo á los planos presentados por el Arquitecto Bunge y aprobados por el Jurado de exámen.—El Presuuesto que ascendía á la suma de *diez y seis millones de pesos moneda corriente*, debía ser rectificado al

1 Acta del Jurado, de 8 de Noviembre de 1870. APENDICE, Anexo F.

darse principio á la obra ; y ejecutarse esta bajo la direccion facultativa del citado Arquitecto y ser administrada por una Comision de tres ciudadanos nombrados por el Gobierno. Los fondos necesarios debian ser tomados de las *utilidades* del Banco de la Provincia y entregados á la Comision indicada ; y gozar del *seis* por ciento de interés y del *diez* por ciento de amortizacion *anual* ; haciéndose este servicio con el producto de la venta de tierras públicas al exterior de fronteras. Las entregas que el Banco haria serian de *seis millones anuales* que era la suma que se habia calculado podria emplearse hasta terminar la obra definitivamente.

Con este proyecto estaba conforme el Directorio del Banco, segun lo hizo saber en aquella época su Presidente ; y era sin duda ventajoso para el establecimiento, tanto por la pequeñez relativa de la suma anual que debia entregarse cuanto porque su amortizacion definitiva seria tan rápida que llegaria á efectuarse en la mitad del tiempo que regularmente exige á la jeneralidad de sus deudores para cubrir sus obligaciones en letras. Para la Provincia era igualmente ventajoso este medio de procurarse recursos ; porque es mas que probable, que la venta de tierras dará lo bastante para las atenciones á que está destinado su producto.—La Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados, á cuyo exámen fué pasado este proyecto, lo despachó á fin de las sesiones del año anterior, y fué puesto á discusion, sin que hasta la fecha haya obtenido sancion. Es de esperarse, sin embargo, que sea este uno de los asuntos de que primero se ocupe la Honorable Lejislatura en las sesiones ordinarias del año corriente.

El Arquitecto Bunge, que confía en que esta obra se llevará a cabo en breve tiempo, se ha ocupado en hacer algunos ensayos con materiales de primera necesidad como ladrillo y cal, y en seguir los estudios de los detalles para asegurar su mejor ejecución.

El Arquitecto explica el sistema que ha adoptado, al proyectar este edificio, en los siguientes párrafos de la *Memoria* con que acompañó sus planos: <

“ Para formar el proyecto de cárcel que presento, me he resuelto á adoptar un sistema de abanico como en Pentonville, tratando al mismo tiempo de evitar algunos de los inconvenientes que se han conocido despues de la instalacion de esta Cárcel.

“ Las dos razones primordiales que me han guiado para adoptar este sistema, son las siguientes :

“ 1. ° El terreno elejido para la construccion de la nueva Cárcel ¹, es inmejorable en todo sentido ; y, por su posicion libre y alta, los vientos producirán un cambio fácil del aire : por consiguiente, no creo, en este caso de absoluta necesidad adoptar el sistema de pabellones aislados, sobre todo considerando que los habitantes del establecimiento no permanecerán continuamente en el mismo local, pues los presos pasarán parte del dia en los talleres, y parte en los patios, y solo la noche estarán en las celdas.

“ 2. ° En nuestro país, donde el buen servicio es tan

¹ El terreno elejido está situado al Nord-Oeste de la *Recoleta*, entre las propiedades del Dr. Medina, Cramvell, Sapelli, Chapeaurouge y Arana: es de propiedad pública y tendrá próximamente cinco cuadras cuadradas de estension.

escaso y precioso, debe tratarse de facilitar este lo mas posible, en todo establecimiento público; y creo que los planos que presento llenan esta condicion. ” ¹

El Arquitecto daba la preferencia á un plano de *tres pisos* para la nueva Cárcel, que presentó fundado en razones de mayor facilidad en el servicio y de mayor economía en el costo del edificio. Pero el Jurado se decidió por otro plano de *dos pisos* que el mismo Arquitecto presentó, interpretando la ideas de aquel, cuya mayoría parecia inclinarse hácia un establecimiento de esa forma. — Es indudable que un edificio de un número mayor de pisos, es de mas barata construccion que otro de un número menor, teniendo ambos igual capacidad; pero no lo es menos que las dificultades para la vijilancia, para el aseó y para la ventilacion, aumentarian á medida que se eleva el edificio de la Cárcel.

El Arquitecto hace las necesarias observaciones sobre el sistema de calefaccion y ventilacion adoptado; y concluye con esta consideracion muy digna de tenerse en cuenta:—

“ Cuando se trata de levantar un edificio pública de la magnitud é importancia del presente, nunca debieran hacerse presupuestos antes de ser aprobados los planos; y el empeño principal y único del Arquitecto siempre deberá ser el de llenar, lo mas acabadamente posible, las condiciones exigidas en el programa, y aquellas que están reconocidas por la ciencia como las mejores.

“ Una vez aprobado el proyecto en sus bases principa-

1 La Memoria del Arquitecto Bunge se hallará en el APENDICE, Anexo F.
i

los, entonces recien deberá estudiarse el presupuesto; y, si este resulta alto, resolver cuales son los detalles, arreglos, etc., proyectados que deben y pueden sacrificarse al ahorro. ”

Por ello, el presupuesto presentado es solo aproximativo; dependiendo la formacion de uno exacto de la determinacion previa de los detalles, materiales, etc., que deben emplearse; de acuerdo, en esto tambien, con la manifestacion del Jurado “ de que aún podrán hacerse algunas modificaciones, segun las vistas y exigencias de la construccion, en sentido de ampliarla ó bonificarla, sin por esto alterar el plano jeneral. ”

En efecto; y aún cuando la regla jeneral mas prudente, y mas conveniente por lo tanto, pudiera ser la de que deben arreglarse los planos á los recursos con que se cuenta para una obra dada, procurando reducir ésta á los límites de lo indispensablemente necesario, si aquellos no alcanzan para mas,—tratándose de una Cárcel en la que se procura establecer un sistema de correccion moral para los delincuentes, aplicar el sistema penitenciario, y hacer la debida separacion de sexos, de edades, de crímenes, y aún de condenados y detenidos, forzoso es preocuparse de las condiciones que el edificio deba revestir para darnos lo que deseamos, antes que de su costo. Y, si fuera necesario suprimir algo, no debiera sin duda sacrificarse la solidez, ni la estension y comodidad del edificio; sinó mas bien sus accesorios, lo que es puramente complementario, y que puede ejecutarse en todo tiempo.—La *Casa de Justicia* tampoco es una parte necesariamente integrante de la Cárcel; podria ser suplida por cualesquiera habitacio-

nes de la *Casa de la Administración*; y, por consiguiente aquella podría ser lo último que se levantase.

Los tres planos que se adjuntan á esta MEMORIA presentan una *Vista de la Nueva Cárcel á vuelo de pájaro*, con todos sus edificios accesorios; el *piso bajo* de la misma; y la planta y frente de la *Casa de Justicia*. Por el plano ó planta del piso bajo, se verá que — á los costados de la *Casa de Justicia* — existen otras para los empleados; y detrás el edificio para la Guardia. Sigue luego la *Casa de la Administración*, dentro de los muros que circunvalan la Cárcel, y después el *Departamento de Mujeres*, que contiene 52 celdas en el *piso bajo*, siendo con las del *piso superior* 104; fuera de los talleres, comedores, enfermerías, baños y demás servicios que se contienen en edificios anexos con sus correspondientes patios. Vienen, en seguida, los locutorios; y luego la Capilla, á la que tienen acceso independiente todos los cinco grandes pabellones de *celdas para hombres*. Cada uno de estos pabellones tiene 60 celdas, formando los cinco el número de 300, en el *piso bajo*; y siendo 600 *celdas para hombres* el todo contenido en los dos pisos del edificio. Cada pabellón tiene en el extremo en que más se separa uno del otro, edificios unidos que contienen talleres, baños y lavatorios, comedores, enfermerías. Entre los pabellones hay grandes patios que, hablando algo impropriamente, podrían decirse *triangulares* en su forma, y que servirán para el desahogo de los presos. En los ángulos del terreno bajo muros, hay edificios aislados para talleres de *herrería*, *caballerizas*, depósito de cadáveres, y enfermerías. La *Casa de Justicia* tiene comodidad suficiente para el despacho de los Jueces del

Crimen y Correccional, y salas de espera para los abogados, testigos y acusados. En el piso superior podria tambien establecerse otros Tribunales con las oficinas auxiliares dependientes.

La nueva Cárcel proyectada tendrá, pues, capacidad para mas de 700 presos; y permitirá la aplicacion del *sistema penitenciario ó celular*. Será, por esto último, una verdadera novedad en nuestro sistema de penalidad; pues que, hasta el presente, nuestras cárceles no han sido mas que lugares de detencion para los *prevenidos y condenados* como delincuentes; prisiones *en comun* que ofrecen la mas completa mezcla y confusion de todos los presos; sin otra distincion ni separacion que la de sexos. Esta grande y necesaria *medificacion* requiere alguna explicacion para que se pueda fácilmente comprender la importancia de la mejora que el Gobierno se propuso introducir al ordenar la formacion de los planos de que se trata.

El principal fin de la prision represiva es el castigar al culpable, é intimidar á este como á los demas que puedan sentirse inclinados á imitarlo. Pero, si la pena de prision debe ser ejemplar, es menester tambien que sea, en lo posible, reformadora. El Estado no ha llenado su mision teniendo bajo llaves á los malhechores y tomando las medidas necesarias para impedir su evasion; su deber le impone emplear todos medios á su alcance para operar la enmienda moral de los detenidos, ó para impedir por lo ménos que las prisiones se conviertan en lugares de corrupcion y escuelas de criminalidad.

El réjimen mas propio para realizar este doble fin es el

penitenciario ó celular. Varios sistemas se conocen acerca de su empleo: el de *Auburn*, en el Estado de Nueva York, que consiste en la separacion de los detenidos durante la noche, y el trabajo en comun y en silencio durante el dia;—el de *Filadelfia*, en el Estado de Pensilvania, que consiste en la prision individual, en el aislamiento celular de dia y de noche;—y el *sistema misto*; que se resume en estas tres combinaciones: 1. º réjimen celular aplicado á los individuos condenados á prision temporal, cualquiera que sea su duracion; aislamiento durante cierto número de años, por ejemplo doce años, y trabajo en comun pasado este tiempo para los condenados á perpetuidad. 2. º réjimen celular aplicado á todos los condenados por un tiempo determinado por la ley; 3. º réjimen celular sin duracion fija.

El sistema antiguo de Pensilvania, que mantenía completamente secuestrado al condenado, que no le dejaba trabajar y que no le permitía otras visitas que las del sacerdote de la prision, ha sido abandonado y reemplazado por el del *aislamiento relativo*. Consiste este sistema en aislar á los detenidos, en todo tiempo para que no haya entre ellos comunicacion posible y en hacerles trabajar solos en sus celdas. Los presos están rodeados de todas las precauciones necesarias para la conservacion de su salud y de su existencia, y aún gozan de cierto alivio compatible con el fin de la pena: ejercicio diario al aire libre, instruccion, lectura, prácticas del culto, comunicacion frecuente con los empleados, el médico, los inspectores, los miembros de sociedades de caridad, visitas de las familias, etc.

Este sistema fué adoptado por el congreso penitenciario de Francfort en 28 de Setiembre de 1846, y merece bajo todos respectos la preferencia sobre los anteriormente mencionados.

El sistema de la prision individual impide la desmoralizacion de los presos. La celda los pone al abrigo del contacto corruptor de unos con otros; corta esta enseñanza mútua de crímenes, de escándalos y de inmoralidad, de que tantos y tan horribles efectos ofrece la vida en comun. La prision individual es mas represiva y mas ejemplar que la prision en comun; y es temida sobre todo por los grandes criminales. Hace al culpable incapaz de causar mal durante su detencion; previene las evasiones; permite instruir á los condenados y emplearlos en trabajos útiles, mantener el órden y la disciplina entre ellos, sin que la administracion tenga necesidad de recurrir á una vijilancia demasiado odiosa ó á una violencia demasiado severa ¹.

Otro sistema penitenciario, mas moderno, ha merecido la aceptacion y el aplauso del *Congreso de Cincinnati* ¹, reunido en esta ciudad en el mes de Octubre de 1870.—Este sistema es el que se conoce con el nombre de *Sistema Irlandés*, inventado por Sir Walter Crofton, y que consiste en cuatro grados disciplinarios por medio de los cuales se procura que “la suerte de los presos dependa hasta cierto punto de ellos mismos, y que puedan—por el trabajo y la buena conducta, elevarse paso á paso á posiciones de mas

¹ Puede verse la explicacion mas detallada de estos sistemas, y de sus ventajas comparativas, en NYPELS, *Legislation Criminelle de la Belgique*, en que se encuentra el informe de M. J. J. Haus, de que se han tomado las consideraciones que preceden: ton. I. r. *Seconde Partie* pág. 52.

libertad, privilegios y goces; en tanto que el ócio y la mala conducta los mantendrán, por otra parte, en continua sujecion y dependencia.” En el *primer grado*, la prision celular tiene un *maximum* de ocho meses que puede disminuirse por buena conducta uniforme. En los primeros cuatro meses la severidad parece escesiva; duermen los presos sobre una tabla; la comida es escasa; la ocupacion es grosera — preparar estopa. Al cabo de cuatro meses, se les deja dormir en colchones, se les mejoran los alimentos, y se les emplea en trabajos mas interesantes y menos monótonos.

El *segundo grado* es el de clasificacion progresiva por medio del sistema de *notas*, mediante las cuales se demuestra á las autoridades hasta donde puede el preso gobernar su conducta y avanzar en el camino de su reforma; pudiendo apresurar su libertad á medida que consiga mejorar su condicion. En este grado hay cuatro clases llamadas *tercera, segunda, primera y ejemplar*; y para pasar de una á otra, se requiere haber obtenido cierto número de notas. El *maximum* de estas que se puede ganar en un mes son nueve: tres por buena conducta, tres por trabajo, es decir, por la aplicacion al trabajo, no por la tarea ejecutada; y tres por escuela, es decir — por la atencion puesta á las lecciones y el deseo de aprovechar, y no por

1 Este Congreso fué convocado por la *Asociacion penológica* de Nueva York, que existe hace 25 años, y tiene por objeto el ocuparse de todo aquello que se relaciona con su nombre. Se reunieron 230 delegados, que fueron los que compusieron el Congreso, representando á 22 Estados de la Union Americana; y examinaron diferentes escritos, disertaciones y memorias de varias naciones: formulando en consecuencia una serie de principios que proclamó.—*La Question Penal*, por ENRIQUE CORRÉS.—Nueva York, 1871

el progreso actual que se haya obtenido. Para pasar de una á otra clase, el número de notas es progresivamente máyor.

El *tercer grado* se llama la *prision intermedia*; la reclusion es casi enteramente moral: no hay muros, ni cadenas, ni cerrojos, y muy poca vijilancia. La parte penal en este grado es muy lijera; gozan los presos de casi tanta libertad como los obreros ordinarios en la vida comun; se les envía afuera á mandados y comisiones, y aun se les busca trabajo fuera de la prision, durmiendo de noche encerrados, pero no en celdas: tampoco existen las *notas*.

El *cuarto grado* del *Sistema Irlandés* es un período mas ámplio de prueba final, saliendo el preso de la prision intermedia á la libertad, con un perdon condicional á que sirve de certificado una boleta de licencia.

En el sistema jeneral, las faltas cometidas por los presos, su resistencia ó contumacia, los hacen retroceder á un grado inferior; si despues de su licencia, viola alguna de las condiciones, vuelve á la prision, y comienza otra vez la escala: pero, si comete un nuevo delito, y vuelve á ser sentenciado, ya no goza de los privilejios de este sistema, sino que pasa á sufrir su condena en las prisiones ordinarias. ¹

Sanamente comprendido el sistema celular ó penitenciaria, es un corolario inevitable de las ideas jeneralmente recibidas sobre la naturaleza de las penas y sobre la

1 Véase para los detalles del sistema, el folleto titulado *La Question Penale* antes citado. Allí puede verse como se estimula el trabajo, y aun se ofre en recompensas á la laboriosidad y buena conducta en los diversos grados.

organizacion social. Consiste en la aplicacion simultánea á todos los condenados á una pena privativa de la libertad, de diferentes principios de incontestable utilidad y de justicia reconocida, tales como la separacion absoluta de cada uno de los condenados con respecto á todos los otros, el trabajo, la educacion, la mejora. La mezcla completa que por largo tiempo ha existido de los condenados á prision, ha producido los mas desgraciados resultados. No ha dado al Estado ninguna garantía de represion bonificadora sobre el preso; perversía á éste en lo físico y en lo moral, en el presente y para el futuro; é imprimía á la perversidad una fuerza de perpetuidad verdaderamente alarmante. Se ha empezado, pues, á establecer entre los condenados, una division en categorías segun las edades, los sexos, la naturaleza de las infracciones, y se ha agregado, como un complemento útil á estas precauciones, el trabajo moralizador de la detencion.

La fuerza de las cosas, tanto como las meditaciones teóricas, condujeron, pues á la separacion completa, absoluta, continúa de los detenidos unos con otros. Este principio saludable ha sido realizado por el aislamiento en celdas de los condenados, el que solo ha podido levantar objeciones por no haber sido comprendido suficientemente. Este encierro de un detenido no importa para él su completo aislamiento: supone solamente la separacion mas absoluta, la ausencia de toda comunicacion de su parte con los demas hombres castigados por la accion de la justicia. Una medida semejante no puede merecer una reprobacion razonable; porque si la ley priva de su libertad al deteni-

do, ¿podría, sin contradecirse, dejarle la facultad mas perjudicial á su mejoramiento y por consiguiente al interes social, de hallarse en permanente contacto con otros criminales y de formar con ellos la cadena de que cada eslabon será quizás en el porvenir un nuevo crimen? Si la ley priva al condenado de su libertad personal, es con el fin de ofrecer una garantía de seguridad al órden público; y mientras tanto la mezcla, aun parcial de los condenados, constituye una amenaza permanente é incesante para la sociedad. ¹

A estas consideraciones, que se refieren puramente al interes social en la mejora de los condenados, podria agregarse, entre nosotros, las que se desprenden de la mezcla que existe en nuestras prisiones entre los *acusados* por un delito cualquiera y los condenados que sufren en ellas su castigo. El que está acusado y preso como presunto autor de un delito, puede ser inocente; y mientras la sentencia no lo declara culpable tiene pleno derecho á no ser confundido en manera alguna con los criminales reconocidos como tales. ¿En qué principio de equidad ó de justicia puede fundarse la reunion del inocente con el culpable, del autor de una leve falta con el asesino ó el ladron famoso; y con qué facultad el Poder Social ha de obligar á los primeros á soportar por un momento la relacion, la intimidad forzosa que impone la detencion en un mismo calabozo? En las prisiones por delitos políticos, la monstrosidad de tal estado de cosas es hasta irritante. El Poder Social

1 Informe de M. A. ROUSSEL, en la sesion del 2 de Julio de 1851, de la Cámara de Representantes Belga:—NYPELS, *Obra cit.* pág 173.

tiene, sin duda, el derecho de que los que son culpables y aún prevenidos de tales delitos sean en casos dados, privados de su libertad, para que el orden público y el interés del Estado no sean perjudicados; pero esos delinquentes especiales no pueden ni deben ser confundidos jamás con los criminales vulgares, porque aquellos suelen ser personas dignas por sus virtudes privadas, y aun por su patriotismo en ciertas ocasiones, de la mayor consideración. Y sin embargo, en nuestras cárceles todos se confunden, presentando así el mas triste y desconsolador espectáculo.

¿Cómo no ansiar entonces porque llegue el momento de que esta deformidad de nuestro sistema de penalidad desaparezca, y porque tengamos una cárcel en la que al mismo tiempo que se prive á los condenados del poder de seguir causando mal, se les instruya y se les mejore, por medio del trabajo, convirtiéndolos en lo posible en miembros útiles de la sociedad. ¿Cómo no sentir, Señor Gobernador, no haber podido dar principio á la ejecución de tal obra, cuando esta ha sido concebida con el mas noble propósito—el de concurrir eficazmente á facilitar el cumplimiento de la ley, que no ha querido que las carceles sean lugares de mortificación para los presos? ¿Cómo, en fin, no desear ardientemente que tan necesaria cuanto importante mejora se introduzca cuanto antes en nuestra Provincia?

V. E. llevará, sin duda, la grata satisfacción de haber hecho cuanto estuvo en sus facultades por conseguir tal resultado; y si no le ha sido permitido poner la primera piedra de los muros de la nueva cárcel, queda todo preparado para que pueda realizarlo su sucesor. Planos, presupuestos, estudios, *proyecto de ley* para su construc-

cion—todo esto está en manos de la Honorable Legislatura y tengo completa fé en que no se hará esperar ya por mucho tiempo su despacho definitivo.

§ 2° Asilo de Huérfanos,

Escuelas de Artes y Oficios y Casa de Correccion para menores.

Más feliz que con el proyectado edificio de la nueva Cárcel, la actual Administracion de la Provincia podrá inaugurar, en los pocos días que aún le quedan hasta el 1.º del entrante mes de Mayo, el ASILO DE HUÉRFANOS que, debido á su iniciativa, se ha levantado en la parte Sud Oeste de la Ciudad, en las dos manzanas comprendidas entre las calles de Méjico, Independencia, Saavedra y Jujuy ¹

En el *mensaje especial* de 9 de Agosto de 1869, con que el Gobierno solicitó de la Honorable Legislatura la autorizacion y los fondos para dar principio á la construccion del ASILO y para hacer los gastos de su instalacion, se fundaba la necesidad de su establecimiento en los siguientes términos:

“ La creacion y sostenimiento de un Asilo para huérfanos de ambos sexos, con el establecimiento de una escuela de artes y oficios, es una necesidad urgente á que el

¹ Este terreno fué comprado por el Gobierno, para levantar en él el ASILO, en la muy módica suma de 201,970 pesos moneda corriente. Véase el Decreto de 2 de Agosto de 1869, *Rev. Ofic.* pág 365.

Gobierno de la Provincia debe proveer en el interés de mejorar la condicion moral y social de centenares de niños que reclaman una atencion preferente de la autoridad.

“ Muy poco habríamos conseguido respecto de ellos con multiplicar las escuelas, mejorar los métodos de enseñanza, y crear fondos para difundir las ventajas de la educacion popular, si pasando la edad dedicada por lo regular á la instruccion elemental, el Poder Social abandonase la multitud de alumnos de esas mismas escuelas que, careciendo de padres ó tutores y de toda direccion conveniente, quedan espuestos á seguir, por falta de otro aprendizaje, el camino á que fatalmente conducen el ocio y la falta de los medios que deben proveer á una vida laboriosa, pero moral é independiente.

“ El beneficio de la educacion que costea el Estado no puede cesar, porque no seria completo, en la escuela elemental. Es indispensable, para que esta produzca todos sus buenos resultados y sus indisputables ventajas no se esterilicen, que sea seguida de la enseñanza de las artes, cuyo ejercicio dignifica al hombre, mejora la condicion social de las clases menos favorecidas por la fortuna, y les procura medios honestos de atender á las necesidades individuales y de las familias.

“ Apenas puede comprenderse como la Provincia de Buenos Aires, que ha gastado y gasta una parte tan considerable de sus rentas en el sostenimiento y fomento de la instruccion gratuita elemental y científica ó profesional, no haya aún completado su obra con la creacion de las escuelas de artes y oficios, destinadas á hacer verdaderamente provechosos los beneficios que proporciona la educacion,

sabiendo que en esta estriba completamente el porvenir del país. ”¹

La Honorable Legislatura adoptó el pensamiento del Gobierno, y el *Proyecto de ley* que le sometió fué sancionado definitivamente en 13 de Agosto de 1870, sin otra alteración que la de agregarse al *Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios*, la condición de que había de servir también como *Casa de corrección de menores*.²

Inmediatamente se encargó al Arquitecto D. Pedro Benoit el estudio y la preparación de los planos y presupuestos para levantar el *Asilo*. La última epidemia demoró considerablemente estos trabajos, que fueron presentados recién el 26 de Mayo de 1871. En la nota de esta fecha, con que el referido Arquitecto acompañó sus planos³, hacía notar la división que proyectaba para los asilados, según su sexo y edades, así como para los que fuesen á la casa por vía de corrección, y que no podrían ser tenidos en comunidad con los demás. — Propone cuatro departamentos para dichos asilados: el 1^o destinado á las mujeres y á los varones menores de *siete años*; el 2^o destinado á las mujeres enviadas al establecimiento para su corrección; el 3^o que serviría para los varones menores de siete años de buena conducta y que fuesen al Asilo por falta de padres ó tutores; y el 4^o finalmente, destinado á los menores varones remitidos por la justicia ó por el Defensor General para su corrección. Los cuatro departamentos podrán

1 Este mensaje íntegro, con el *Proyecto de ley* que lo acompañaba, se hallará en el APÉNDICE, *Anexo F*.

2 Véase esta ley en el *Registro Oficial* de 1870, pág. 579.

3 Se hallará en el APÉNDICE, *Anexo mencionado*.

contener, una vez terminado el edificio, *seiscientos cincuenta* asilados; teniendo además la casa una capilla central; departamentos para la Administracion General del establecimiento, para las Hermanas de Caridad que atiendan al cuidado de los menores, talleres de labor, salas de instruccion, etc., etc-

Los dos planos que acompañan esta MEMORIA, relativos al *Asilo de Huérfanos*, muestran perfectamente su vista exterior y la planta y distribucion del edificio, mucho mejor que lo que pudiera hacerse en estas líneas.—La *Memoria* que ha presentado su Director el Arquitecto Benoit, y la nota con que la acompaña el señor Coronel D. Mariano Moreno, Presidente de la Comision á cuyo cargo puso el Gobierno esta obra, dan una completa idea de la parte que actualmente se ejecuta, y que deberá quedar lista en breves dias¹. ✓

Los planos y presupuestos del Arquitecto Benoit fueron pasados inmediatamente al Consejo de Higiene, para que informase si en ellos estaban contultadas las reglas que debian guardarse en esta clase de edificios. El Consejo encontró arreglados los planos proyectados, á los cuales hizo solamente dos observaciones que fueron fácilmente salvadas por su autor.

Con estos antecedentes, el Gobierno espidió su decreto de 25 de Julio del mismo año de 1871, aprobando los planos y presupuestos presentados; acordando la direccion facultativa de la obra del mismo Arquitecto Benoit; y nombrando una Comision compuesta del mencionado Co-

1 Estos documentos se insertarán en el APENDICE, *Anexo F.*

ronel Moreno y de los señores D. José María Peña y D. Vicente Eladio Casares, para correr con todo lo relativo á su ejecucion y á la administracion de los fondos que debian emplearse en ella.

Como los recursos votados por la Honorable Lejislatura no daban, con mucho, para la constraccion de toda la obra, se dispuso por el mismo decreto, que se emprendiese por lo pronto, la parte que el Arquitecto proponia como bastante para contener *trescientos* asilos, y cuyo presupuesto se elevaba solamente á la suma de *dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos moneda corriente*¹ Procediendo en gran parte el aumento de costo de la obra de la sancion lejislativa que ordenó la construcion de *departamentos correccionales para menores*, el Gobierno solicitó, por su *mensaje especial y Proyecto de ley* de 25 de Julio del mismo año 71, se le acordase un *millon y medio* mas de pesos, sobre igual suma votada anteriormente, para llevar á ejecucion esta obra; y esta nueva autorizacion le fué tambien acordada por ley de 27 de Noviembre último².

Tres millones de pesos es, pues, la suma con que la Honorable Lejislatura ha concurrido hasta el presente para la ejecucion del *Asilo de Huérfanos*; y hasta integrarla, se entrega á la Comision respectiva la mensualidad de *doscientos mil pesos*. Otras sumas han venido á agregarse á la mencionada; y el Gobierno las ha puesto á disposicion

1 El presupuesto de toda la obra asciende á 6,224,875 pesos moneda corriente.

2 Registro Oficial de 1871, páj. 662.

de la misma Comisión para que pudiera llenar su cometido fácilmente. Esas sumas son:—1.º *doscientos noventa y cuatro mil trescientos trece (294,313) pesos moneda corriente* que la Comisión encargada de los huérfanos de la epidemia de Fiebre Amarilla puso á disposición del Gobierno para ser destinados á la construcción del Asilo; y 2.º *treinta y dos mil ochenta y siete pesos, cincuenta centavos fuertes (802.187 pesos moneda corriente)* que la Sociedad de Beneficencia puso también á disposición del Gobierno con el mismo objeto. Una y otra cantidad procedían de suscripciones y donativos populares hechos en favor de los huérfanos de la última epidemia.

La Comisión encargada de la construcción del Asilo, hizo á los planos del Arquitecto Benoit algunas modificaciones en el sentido de mejorar sus comodidades y sus condiciones de ornato. Ha hecho levantar un segundo piso en el centro del frente principal sobre la calle de Méjico, destinado para las oficinas de la Administración, y á fin de dejar el piso bajo á los objetos primordiales del Asilo; ha hecho también construir sótanos, aprovechando el desnivel del suelo; y por lo que respecta á la ornamentación, ha dispuesto se ejecute aquella que era indispensable en un edificio de esta naturaleza.

La obra se empezó el 3 de Setiembre de 1871, en cuya fecha el Gobernador de la Provincia colocó personalmente la piedra fundamental ante un numeroso concurso: y ha seguido, sin interrupción, hasta el presente en que está para terminarse la parte cuya construcción fué ordenada. La Comisión es digna de toda consideración por el empeño que ha puesto en codyuvar á las miras del Gobierno.

En breves dias, pues, como queda antes indicado, el Gobierno hará la inauguracion del Asilo, trasladándose á él los huérfanos de la Fiebre Amarilla, que el Gobierno, por su Decreto de 20 de Marzo de 1871, aprobado por ley de 9 de Setiembre siguiente, tomó bajo su proteccion, y que se mantienen en dos Asilos provisorios, confiado el de niñas á la Sociedad de Beneficencia y el de varones á una Comision de Ciudadanos de que hacen parte los dos Defensores de Menores. Así el pensamiento del Gobierno quedará realizado en cuanto lo han permitido el tiempo disponible y las circunstancias desfavorables que paralizaron la accion administrativa en el periodo Constitucional que vá á terminar.

Instalado el Asilo, el nuevo Gobierno podrá dotarlo de cuanto es indispensable para que produzca todos sus benéficos resultados; y planteará la Escuela de Artes y Oficios, que es de una necesidad y de una importancia indisputables.

Fundados, por el Decreto citado de 20 de Marzo de 1871, los dos Asilos *provisorios* de Huérfanos, el Gobierno complementó esta disposicion por la de 17 de Mayo del mismo año referente á la colocacion de dichos menores y á la averiguacion y depósito de los bienes que pudieran pertenecerles. Por Decreto de 21 de Agosto de 1871, fué aprobado el *Presupuesto* para el sosten del de varones, segun lo presentó su Comision Directiva; y se cubren los gastos del que está á cargo de la Sociedad de Beneficencia, desde que donó sus fondos para el edificio que se levanta para los huérfanos. El Presupuesto de ambos Asilos fué elevado á la consideracion y sancion de la Honorable Le-

jislatura en el año anterior; pero aún no han sido despachados.

Tampoco lo ha sido la autorizacion que pidió el Gobierno para hacer venir al país veinte Hermanas de Caridad que atendiesen el *Asilo de Huérfanos*, una vez instalado. Este despacho es urgente; porque no existe una consagracion mas asídua, ni mas eficaz, ni por otra parte menos costosa que la que prestan esas virtuosas mujeres á los establecimientos de Beneficencia que se ponen á su cuidado. El Gobierno tuvo presente, y recomendó al Arquitecto, que se preparase un Departamento en el *Asilo* para las Hermanas de Caridad; y así se ha efectuado:--se les ha preparado habitacion, capilla particular, comedor, guarda ropa, etc., etc., como lo demuestra el plano y su esplicacion marginal.

V. E. ha tenido ocasion de juzgar por sí mismo, últimamente, de la buena direccion que tienen de parte de la Comision que los atiende y de los cuidados que reciben los huérfanos favorecidos por el Decreto de 20 de Marzo de 1871. —Se les dá la debida instruccion en una escuela fundada en el Establecimiento, y son muy notables sus adelantos en la música.--Desde la fecha de la instalacion de este *Asilo*, han entrado en él 148 huérfanos; habiendo salido 36 para ser entregados á sus parientes que los reclamaron.--Los ramos que forman la enseñanza en la Escuela fundada en el *Asilo* consisten en lectura, escritura, aritmética, gramática, catecismo, historia arjentina, geografía, geometría, dibujo lineal, música vocal é instrumen-

tal y urbanidad. En Noviembre último tuvieron lugar los exámenes, muy satisfactorios según el juicio de la Comisión. La *Memoria* de ésta, que se hallará en el APÉNDICE, *Anexo F*, merece llamar la atención por los datos que contiene. La misma Comisión es acreedora á la gratitud del Gobierno por el interés con que desempeña sus tareas en favor de los huérfanos: la componen los señores Canónigo Dr. D. Eduardo O'Gorman, que es su Presidente, los Defensores de Menores Dr. D. Elías Saravia y D. José María González Garaño, y los ciudadanos D. Cayetano María Cazon y D. Luis Frias.

En el *Asilo de Huérfanos*, colocado bajo la dirección y cuidado de la Sociedad de Beneficencia, existen 130 niñas; de estas, 41 son mayores de 10 años, que ayudan á la dirección de las menores, y se cuida de 88 más que, por su tierna edad, están encomendadas á la Casa de Espósitos ¹.

El *Asilo de Huérfanos* levantado para albergar á los niños y jóvenes que han tenido la desgracia de perder á los autores de sus días, conteniendo además una *Escuela de Artes y Oficios* para impedir que la vagancia y la falta de dirección pervierta á esos mismos jóvenes, y una *Casa de Corrección para menores*, en la que estos puedan volver de sus primeros extravíos y ser hombres útiles á la sociedad

1 Memoria de la Sociedad de Beneficencia, pág. 102.

y la familia, es una realidad, cuyos resultados ventajosos se palparán bien pronto.—Su instalacion tendrá lugar, como se ha dicho, en todo el corriente mes; y, para perpetuar su memoria, se ha acuñado una medalla grande y otra mas pequeña que serán distribuidas en tal acto.

§ 3.º Nuevo Hospital General de Hombres.

La ley de 27 de Octubre de 1870 dispuso la construccion de un edificio para *Hospital General de Hombres*, destinando á este efecto la suma de *seis millones de pesos moneda corriente* de las rentas jenerales de la Provincia. El actual Hospital de Hombres há mucho tiempo que no basta para llenar las necesidades de una poblacion tan crecida como la nuestra; y en la que la caridad oficial se ejercita con tanta liberalidad, que no se hace distincion para la admision en dicho establecimiento de nacionalidad, relijion, ni aún siquiera se exige la condicion de que no debiera prescindirse—de ser absolutamente pobre.

Esta liberalidad no deja de tener inconvenientes para el mismo buen empleo de la *caridad oficial*; y nada hay que justifique la admision gratuita en el Hospital General de todos aquellos que tienen como pagar la asistencia que reciben y el gasto que, sin razon, causan á la casa. Bueno es, sin duda, que no se haga escepciones de nacionalidades ni de cultos; porque esta será una de tantas ventajas que ofrecemos á la inmigracion que acude á nuestro

suelo; pero que se reciban sin retribucion alguna los que tienen bienes para satisfacerla, importa en último resultado, una limosna hecha á los que no la necesitan, privando al mismo tiempo de este beneficio á los que en realidad lo merecen por ser completa su indijencia. Constantemente se despiden enfermos de las puertas del Hospital porque no hay camas en qué colocarlos; y si estas están ocupadas con los que pueden pagar, en otra parte, su asistencia, resulta que la distribucion de la caridad no se hace debidamente, y que por lo tanto es injusta.

No importa esto decir que deba hacerse una inquisicion prévia del estado de indijencia del enfermo que solicita ser recibido en el Hospital para que se curen sus dolencias; esto seria hasta cierto punto inhumano y perjudicial para el crédito del pais. Pero nada tendría de injusto, ni de reprochable, que—al ser dado *de alta* cada uno de los enfermos—se le diera por el Administrador la cuenta de lo gastado en su curacion, *para que lo pagase al Establecimiento cuando y en la forma que le fuese posible*. De tal disposicion serian exceptuados, como es natural, los ancianos é inválidos imposibilitados de adquirir bienes por medio del trabajo.

Es de esperarse que esta medida produciria entradas muy atendibles á la casa; y por lo ménos, se impediria que volviesen á ella los que con fuerzas para el trabajo, no hubiesen satisfecho una parte de su deuda, pasado algun tiempo. A la realizacion de esta idea tendia la disposicion del artículo 33, *inciso 5º* del *Proyecto de ley de la Municipalidad de la Ciudad*, propuesto por el Gobierno, por el cual se le atribuia la direccion y gobierno de los

hospitales *tanto en lo relativo al servicio de los indijentes, como al de las personas que deban pagar hospitalidad.*

Para poder dar cumplimiento á la ley citada al principio, el Gobierno empezó por comprar el terreno en que debia fundarse el nuevo Hospital General, aprovechando el remate público judicial que se anunció de las dos manzanas comprendidas entre las calles de Rio Bamba, Ayacucho, Temple y Paraguay. Estas dos manzanas fueron compradas por la suma de *dos millones doscientos mil pesos moneda corriente*; siendo por su estension, situacion y condiciones del terreno y de sus alrededores, lo mejor que era posible obtener para tal fin.

El Gobierno encargó tambien al Arquitecto D. Ernesto Bunge la formacion de planos y presupuestos para la construccion del nuevo Hospital, y fueron presentados dos distintos con la *memoria explicativa* que se verá en el APÉNDICE, *Anexo F.* El Arquitecto explica la base de sus proyectos en los siguientes términos:

“En la disposicion de un Hospital, se debe tratar de combinar los principios de la higiene con las necesidades de la administracion, sin perjudicar lo uno por lo otro. Siendo ahora el sistema de pabellones el que mas aproximadamente llena estas condiciones, lo he aceptado para ambos proyectos. Con este sistema, el aire y la luz pueden circular libremente por todo el establecimiento. Se evitan los inconvenientes de grandes hospitales, puesto que cada uno de los pabellones forma por sí solo un pequeño hospital; y por otra parte, no existe la desventaja de los hospitales chicos, puesto que la administracion y el servicio de cocina, baños, etc., es comun para todos los pabellones. Cada

pabellon está espuesto libremente al aire, y forma un hospital completamente independiente:—asi, pues, se pueden separar fácilmente los enfermos de enfermedades contagiosas, los heridos de gravedad y los convalescientes, alojando á cada una de estas categorías en un pabellon. En caso de epidemia, se puede aislar y poner incomunicado á cada uno de los pabellones de los demas. Todas las salas de enfermos están dispuestas de manera que reciben sol por la mañana y por la tarde. Los departamentos de la administracion, de las Hermanas de Caridad y del servicio, quedan completamente independientes; y al mismo tiempo ofrecen una fácil comunicacion con los departamentos de enfermos y con el exterior.”

Los planos y memoria del Arquitecto Bange fueron pasados al Consejo de Higiene para su exámen, el que nombró para informarle previamente una Comision compuesta del vocal del mismo Dr. D. Julian Fernandez, del Presidente de la Facultad de Medicina Dr. D. Juan José Montes de Oca y del Injeniero D. Augusto Ringuélet. Despues de este estudio previo, el Consejo dió la preferencia al *segundo* de los proyectos del Arquitecto Bange, que es el que deja cerrada la calle de Córdoba que cruza el terreno en que debe levantarse el nuevo Hospital. Algunas modificaciones hizo el Consejo de acuerdo con el mismo Arquitecto, de las que las principales son: reducir á 32 el número de camas en cada sala; dar á estas mayor altura, para que cada enfermo tuviese sin número mayor de metros cúbicos de aire; sobre el sistema de ventilacion, y demas que pueden verse en el informe que pasó y que se hallará en el APÉNDICE, *Anexo F*. Con la conformidad del Consejo.

de Higiene, y de acuerdo con sus observaciones, el Gobierno aprobó el plano N.º 2 del Arquitecto Bunge; y le devolvió los antecedentes del asunto para que formulase el presupuesto del costo del nuevo Hospital con sujecion al plano que se aprobaba y á las referidas observaciones del mismo Consejo

Los dos planos que se incluyen en esta MEMORIA—el uno de *Vista á vuelo de pájaro* y el otro de la *planta* del Hospital proyectado—son cópias del que fué aprobado y dan una idea completa de lo que será el edificio una vez ejecutado. Su capacidad será para 472 camas, en seis pabellones, divididos por grandes jardines, colocándose entre ellos los edificios de la administracion y del servicio.

El presupuesto formado por el Arquitecto ascendia á la suma de 15.765,000 pesos moneda corriente; y como esta suma escedía tan considerablemente á la votada por la ley mencionada al principio, y esta habia sido ya disminuida en un tercio próximamente por la compra del terreno para el Hospital,—el Gobierno decidió, por decreto de 26 de Agosto de 1871, dar cuenta á la Honorable Lejislatura, para que le proveyese de los recursos necesarios, si habia de llevarse á ejecucion esta obra. En un *mensaje especial* de la misma fecha, se dió cumplimiento á dicha resolucion;—y pende actualmente del Cuerpo Lejislativo la decision final de este asunto.

Mientras tanto, el Arquitecto ha continuado sus estudios, ha hecho ensayos de materiales necesarios para la construccion, y se pidieron á Europa varios objetos de detalle para la obra del nuevo Hospital. Todo esto podrá verse en el *Anexo* citado; y puede asegurarse que

nada de ello será perdido, porque la realizacion del nuevo Hospital de Hombres,—y del de *Mujeres*, de que paso á ocuparme—son necesidades que habrá que llenar en muy breve tiempo. Véase *Anexo F*

§ 4°—Hospital de Mujeres

La Honorable Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo, por la ley de 27 de Noviembre de 1871 ¹, para invertir hasta la suma de *quinientos mil pesos* moneda corriente, en la adquisicion de un terreno en el local y con la estension necesaria para construir un Hospital Jeneral de Mujeres. La misma ley dispuso que, una vez hecha la adquisicion del terreno, se entregase este á la Sociedad de Beneficencia para que, con arreglo á los planos y presupuestos que se un aprobados por el Gobierno, construya el Hospital de Mujeres que propuso en su nota de 20 de Octubre de 1865, dirigida al mismo Poder Ejecutivo.

Como se vé por los términos de la ley citada, la Sociedad de Beneficencia procura, desde 1865, la traslacion del Hospital de Mujeres, situado actualmente en uno de los barrios mas poblados de la ciudad. La prensa diaria ha exigido tambien mas de una vez esa traslacion, y puede decirse que la opinion la reclama.

Quizás no sean muy fundadas estas exigencias. El Hospital de Mujeres no es, por sí, un establecimiento perjudicial á la higiene. Con el aseo que en él se conserva, y

¹ *Registro Oficial de 1871*, páj. 633.

con el cuidado prolijo que reciben las enfermas, el Hospital no es un foco de infeccion, del que puedan desprenderse emanaciones perjudiciales; no siendo comparable siquiera con uno de tantos de los grandes hoteles ubicados todos en la parte mas central y menos ventilada de Buenos Aires. Por otra parte, en la opinion de médicos acreditados, estos establecimientos no pueden sacarse de la poblacion á que deben servir, sin muy graves inconvenientes; y solo los hospitales de crónicos pueden llevarse á cierta distancia: los destinados á enfermedades agudas deben estar situados en la ciudad misma en que se producen los enfermos, para evitar que estos perezcan en su traslacion á larga distancia.

Sin embargo, el actual Hospital no basta para contener, con desahogo, el número de las personas que lo ocupan hoy. Hé aquí lo que acerca de este punto espone la Sociedad de Beneficencia en la última *memoria* que ha dirigido al Ministerio sobre sus trabajos en el año administrativo que concluye:—

“*Hospital Jeneral de Mujeres*—La existencia en este establecimiento en Diciembre 31 del próximo pasado (1871), entre enfermas, convalescientes y depositadas por los jueces ¹, era de 210 personas.

“ El edificio, hecho en relacion á una poblacion mu-

1 Por falta de una *Casa de Correccion*, los Ministerios de Menores, los Jueces y aun la Curia Eclesiástica remiten al Hospital de Mujeres y á la Casa de Ejercicios, en calidad de depositadas, á las menores y mujeres que requieren alguna correccion, que abandonan su domicilio, ó por otras causas. La construccion del *Asilo de Huérfanos*, que tendrá su *departamento correccional*, llenará en parte esta deficiencia de la Administracion.

“Agréguese á esto las depositadas enviadas por los jueces correspondientes; téngase en cuenta su situacion cho menor que la que cuenta hoy Buenos Aires, hace tiempo que es de insuficiente capacidad para contener el número, cada dia mas creciente, de enfermas que acuden en busca de la restauracion de su salud.

en el centro de la misma poblacion; considérese que el mal estado del edificio demanda gastos enormes y continuados para su mantencion en regular condicion (gastos que han llegado á necesitar una suma tal, que ya no se pueden sufragar con las entradas que tiene el establecimiento), y se verá cuan urgente es la traslacion del Hospital á otro punto donde haya mas espacio y ménos poblacion; á un edificio, en fin, que esté en mejores condiciones bajo el punto de vista de higiene jeneral y bajo el de economía para el Erario.”

Por las razones de estrechez del local y los gastos que ocasionan la conservacion de su antiguo edificio, inadecuado, por otra parte, en su distribucion interior,—mas que por la de higiene que se hace valer,—es útil y conveniente la sancion de la ley mencionada. Teniendo ademas, la Sociedad de Beneficencia algunos fondos qué dedicar al nuevo Hospital de Mujeres, el auxilio que el Gobierno le prestaría, con la adquisicion del terreno, seria justo.

Para poder dar cumplimiento á dicha ley, y habiéndose ofrecido al Gobierno en venta varios terrenos,—se pasaron las solicitudes al Consejo de Higiene para que informase respecto de las condiciones favorables ó desfavorables de aquellos, en vista del objeto á que debian ser destinados.

—El Consejo se espidió en 22 de Marzo próximo pasado,

haciendo un exámen de cada uno de los terrenos propuestos; resumiendo su opinion respecto de ellos en los términos siguientes: “En consecuencia, el Consejo es de opinion que ninguno de los terrenos propuestos¹ reúne todas las condiciones que se requieren para establecimientos como el que se trata de construir; siendo muy posible que se encuentren algunos otros mas aparentes en otros puntos del municipio; sin embargo, si fuera indispensable, escojer entre los mencionados, los mejores son: el que propone Don Anjel Herrero en la calle de *Charcas*, de *noventa varas* de frente por *doscientas veinte y cinco* de fondo; y el propuesto por Don Santiago Oliden, haciendo esquína á las calles de *San José* y *Caseros*.”—En vista de este informe, el Gobierno resolvió no aceptar ninguna de las propuestas hechas, y procurar mas bien otro terreno que reúna las condiciones requeridas para tan importante establecimiento.

La principal dificultad que se tocará probablemente para conseguirlo, es el precio señalado en la ley mencionada. Por 500,000 pesos moneda corriente ha de ser muy difícil poder adquirir un terreno suficientemente estenso, que no baje su área de una cuadra cuadrada, en paraje alto, con fáciles avenidas, y no distante del centro poblado de nuestra Ciudad. La nueva Administracion, si participa de estas ideas, podrá pedir una ampliacion á la autorizacion conferida, para poder llenar bien los fines de la ley.

El terreno que se adquiriese debiera tener en realidad

¹ Eran ocho en diversas localidades.

dos cuabras cuadradas de superficie, como el que ha sido comprado por el Gobierno para Hospital de Hombres; á fin de poder seguir en su construccion el mismo sistema de pabellones aislados propuestos para este, y separados unos de otros por grandes jardines. La situacion del terreno, y el fácil acceso al Hospital de todos los puntos de la Ciudad, son circunstancias que no debieran olvidarse, cuando se trata de fundar un establecimiento que está destinado á prestar sus servicios por muchísimos años, y que no puede ser trasladado á voluntad.

§ 5.º Nueva Casa de Espósitos en la Convalecencia

El muy considerable número de niños espósitos que existian en la Casa que la Provincia sostiene, y que está bajo la direccion de la Sociedad de Beneficencia, y la estrechez de aquella, decidieron al Gobierno á emprender en los terrenos de la *Convalecencia*, sobre la base de un pequeño edificio existente, la construccion de una nueva Casa destinada á alojar convenientemente á los desgraciados niños que la Caridad Pública oficial ampara.

Llama, á la verdad, la atencion el número de espósitos que se presenta á la única casa existente en nuestra Provincia; y la progresion creciente que se observa año por año.

El 1.º de Enero de	1867	existian	313	niños.
El “ “	1868	“	324	“
El “ “	1869	“	361	“

El 31 de Diciembre de 1869 “ 412 “ 1

En solo el año de 1870, entraron 288 niños, número que con el de 412 que existían del año anterior, daba el de 700 espósitos. Fallecieron 116 de estos, 38 fueron convenientemente colocados, y 8 recobrados por sus padres; quedando una existencia de 538 niños.² En 1871, la entrada ha sido de 300 niños, que, con la existencia del año anterior, han llegado al número de 838:—deduciendo de este 217 entre muertos, entregados, colocados y rescatados, quedan existentes 621 niños espósitos.³

Comparando esta última cifra con la del 1.º de Enero de 1867, resulta que, *en solo cinco años*, se ha duplicado la existencia de niños en la casa de Espósitos, sin que la población de la Ciudad haya seguido en la misma ni en una cercana proporción. Materia de detenido estudio debe ser esta, de parte de los Lejisladores y del Gobierno; por que el empleo de caridad requiere también discernimiento para que no se vuelva perjudicial.

Muy discutida ha sido, en Francia principalmente, la cuestión de la asistencia que el Estado debe prestar á los espósitos, para cumplir á un tiempo con el deber que impone la caridad, de no dejar perecer al que carece de todo auxilio,— y para evitar el peligro de favorecer el abandono de los recién nacidos, de relajar los lazos de la

1 MENSAJE del Poder Ejecutivo de la Provincia á la Honorable Asamblea Lejislativa, de Mayo 1.º de 1870, páj. 25.

2 MEMORIA del Ministro de Gobierno de Buenos Aires de 1870 á 71, p'j. LVII

3 MEMORIA de la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, fecha 6 de Febrero del corriente año, páj. 98 del adjunto volúmen que contiene las de las Oficinas que dependen del Ministerio de Gobierno.

amilia, de hacer dejenerar, en fin, la misma caridad en un estímulo al desórden y á la inmoralidad.

Es indispensable, sin duda, que, en nombre de la Sociedad el Gobierno recoja al niño abandonado y lo crie. Pero, es preciso averiguar en qué medida y por qué medios debe cumplir tal deber; porque, evidentemente, hay causas secundarias para el abandono de los niños sobre las cuales el Lejislador puede obrar: se ha visto aumentar ó disminuir su número, segun la ley se ha mostrado indulgente ó severa; se ha visto bajo la influencia de ciertas instituciones, por medio de asilos demasiado numerosos ó mal concebidos, por medio de reglas para la admision demasiado fáciles, y que parecian solicitar las malas inclinaciones de la naturaleza humana, que el abandono de los niños tomaba un carácter y proporciones funestas.¹

No es este el lugar de tratar esta cuestion con los detalles que requeriria para llegar á las verdaderas ó mas probables consecuencias. Bastará que se llame la atencion acerca de ella, presentándola como digna de toda consideracion bajo el punto de vista de la moralidad social y de la conveniencia del Estado.--Muy discutida ha sido la necesidad y la utilidad del *torno*; y los extremos de las opiniones contrarias están bien representados por las espresiones de lord Brougham y de M. de Lamartine, á su respecto. El primero, al mostrársele en una ocasion el juego del torno, decia:—"Es la mejor máquina de desmoralizacion que ha podido inventarse." M. de Lamartine

1 FRED. CUVIER, Artículo *Enfants trouvés* en el *Dictionnaire d'economie politique* de COQUELIN y GUILLAUMIN, tom. 1er. pág. 689.

colocado en el extremo opuesto, decia: — “¿Qué es un turno? Una ingeniosa invencion de la caridad cristiana que tiene manos para recibir, y que carece de ojos para ver y de boca para revelar. Instituidos para proteger un acto frecuentemente necesario, aunque deplorable; inventados para cubrir la vergüenza, el pudor, el escándalo que se oculta, tienen por objeto y por mérito el secreto.”¹

Entre estas opiniones extremas, debe buscarse el medio que es, casi siempre, el mas justo y conveniente. Las casas de espósitos, como la nuestra, no podrían ser cerradas sin que multitud de niños fueran *espuestos* en los templos, ó en las puertas de las casas particulares, como sucedia en tiempos no muy remotos, apareciendo algunos ya muertos al primero que los encontraba.

Algunas disposiciones legislativas serian, sin embargo, muy convenientes:—tal vez la supresion del turno, exigiéndose para la admision, la presentacion en la casa de la persona conductora del niño; la investigacion de la familia, para asegurarle la posicion en ella; y algunas otras mas. Pero, no debiera procederse á su adopcion, sin el mas detenido estudio de cuestion tan importante y difícil á un tiempo.

Siendo, pues, absolutamente reducida para contener una parte de los espósitos, la casa destinada á este fin ², desde el principio de la actual Administracion, formó el Gobier-

1 F. CUVIER, artículo citado.

2 La mayor parte de los niños están actualmente en poder de las amas ó nodrizas que los tienen en sus propias casas, sin que puedan ser vijiladas, como convendria, respecto del trato que les dan.

no la idea de estender el pequeño edificio de la *Convalescencia*, convirtiéndolo en un establecimiento capaz de servir á su objeto ¹.—Así, dió orden al Arquitecto D. Ernesto Bunge de preparar los planos y presupuestos necesarios, los que fueron consultados con la Sociedad de Beneficencia, el Médico de la *Casa de Espósitos*, y el Departamento Topográfico para asegurar su mejor resultado. El presupuesto de la obra, que, con los demas documentos relativos, puede verse en el APÉNDICE, *Anexo F*,—ascendió á la suma de *un millon ciento noventa y un mil quinientos pesos* moneda corriente.

Con estos antecedentes, el Gobierno, por decreto de 28 de Febrero de 1871, resolvió la construccion de la obra; disponiendo se ejecutase bajo la direccion facultativa del mismo Bunge, y fuese administrada é inspeccionada por una comision compuesta de los señores D. Cayetano Maria Gazon, Dr. D. Alfredo Lahitte y D. Francisco Bosch; y habiendo renunciado este último, fué sustituido por D. Federico Elortondo.

La obra fué empezada el 15 de Julio de 1871, habiendo continuado hasta el presente, teniendo siempre en vista los fondos disponibles. Estos fueron aumentados últimamente; y es casi seguro que la parte de la obra que actualmente se ejecuta, que es el piso bajo, quedará concluida, é instalada la NUEVA CASA DE ESPÓSITOS en uno de los dias del corriente mes de Abril.

1 En el citado MESSAGE de 1.º de Mayo de 1870, el Gobierno decía á la Honorable Legislatura:—“La casa de la *Convalescencia* es, sin embargo muy estrecha; pero el Poder Ejecutivo ha dado ya algunas órdenes para proveer á su estension y comodidad necesarias.” pág. 24.

El plano que se acompaña es copia del presentado por el Arquitecto Bunge, el mismo que se sigue para la construcción, y que sirve para dar una idea completa de la planta y distribución del edificio. Una vez que este haya sido definitivamente concluido, podrán recojerse en la nueva Casa todos los espósitos, diseminados hoy en su mayor parte, en poder de las nodrizas. ¹

El terreno en que la casa se levanta responde á las condiciones que la Higiene exige en esta clase de establecimientos. ²

§ 6.º Colejio de Huérfanas.

La Sociedad de Beneficencia solicitó del Gobierno, en Agosto de 1869, el aumento del edificio del Colejio de Huérfanas de *la Merced*, á causa de que su estrechez no permitía se recibiese el número tan considerable de huérfanas que solicitaban su admision para ser educadas. Al

1 En Madrid se ha observado que en la inclusa, han muerto algunos niños 85 por 100 niños; y que entre los criados en casa de las nodrizas, la mortandad no ha sido más que de 14 por 100 (MONLAU, *Elementos de Higiene Pública*, t. 2, páj. 811.) Entre nosotros, la Sociedad de Beneficencia observó que la mortalidad disminuyó en 1869 con relacion á la de 1868; y atribuía el hecho á la abundancia de nodrizas, y á las buenas condiciones de las que en la casa prestan sus servicios (MENSAJE del Poder Ejecutivo de 1.º de Mayo de 1870, páj 25.) Con nuestra escasez de elementos, no podría asegurarse que los niños estarán mejor cuidados en casa de las nodrizas que en la de Espósitos; sobre todo, cuando van á ser trasladados á una casa-quinta espiciosa y con todas las condiciones que la comodidad y la higiene reclaman.

2 Y a las inclusas, segun las reglas jenerales de la higiene, deben ser establecimientos situados en el campo, ó á cierta distancia del centro de las poblaciones. MONLAU, *Obra citada*, t. 2.º, páj 814.

hacer este pedido, la Señora Presidenta de la Sociedad espuso que el Colejio contaba con la suma de *doscientos veintiun mil doscientos diez* pesos, procedentes de sobrantes que el Gobierno le habia cedido, y que se hallaban depositados en el Banco de la Provincia.

Reiterada dicha solicitud por nota de 3 de Diciembre del mismo año 1869, el Gobierno —por Decreto de 10 de Febrero de 1870— dispuso aprobar los planos y el presupuesto que, para la ejecucion de esta obra, habria presentado el Arquitecto D. Ernesto Bunge, importante la suma de *seiscientos veinte mil pesos* moneda corriente; y autorizó á la Sociedad de Beneficencia para que procediera á sacarla á licitacion, prévio anuncio por los diarios, y con sujecion á las bases y condiciones que el citado Arquitecto determinase para asegurar su perfecta ejecucion y la buena calidad de los materiales que debian emplearse. Asignó para la obra los fondos que la mencionada Sociedad tenia en depósito y prometió cubrir el resto, en la parte que fuere necesario, por mensualidades de á *veinte mil pesos*.

La licitacion tuvo lugar en el siguiente mes de Marzo; y en 30 de Abril siguiente fué aprobada por el Gobierno; acordándose á la Sociedad de Beneficencia la autorizacion que pedia para contratar las obras con los individuos que mencionaba, y para comprar los demas materiales y hacer ejecutar los trabajos por los que no se habia hecho propuestas; debiendo correr con la direccion facultativa de la obra el mencionado Arquitecto Bunge.

La obra solicitada por la Sociedad de Beneficencia fué ejecutada; y el plano que acompaña á esta MEMORIA da

una idea aproximada de ella. Su costo se elevó á la suma de 717,972 pesos moneda corriente; y como el presupuesto fué solo de 620,000 pesos,—rebajando de aquella suma *dos mil* pesos que produjeron algunos materiales vendidos—el resultado fué que se gastó, sobre la cantidad calculada al principio, la de 95,972 pesos mas. Este aumento provino, segun esposicion del Arquitecto en su nota de 2 de Agosto de 1871, de la suba en el precio en los materiales en el tiempo transcurrido desde la fecha del presupuesto hasta el momento de dar principio á la obra, de haber tenido que dar á los cimientos la profundidad de *una y media* vara en vez de la de *dos tercias* que habia calculado, de no haber alcanzado el valor de los materiales viejos al que se habia estimado en el presupuesto, y de otras causas mas que espuso.

La Sociedad de Beneficencia solicitó, al rendir cuentas de la ejecucion de esta obra, el pago del déficit que como se ha dicho, era de 95,972 pesos, á lo que se agregaba la suma de 2,771 pesos gastados posteriormente por la misma Sociedad en pequeños trabajos, cuya suma total de 98,743 pesos el Gobierno ha mandado pagar. ¹

Con esto no han terminado las obras dispuestas para dar mayor comodidad al Colejio de Huérfanas. En 21 de Noviembre próximo pasado, la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia acompañó un plano y presupuesto, importante este 51,620 pesos moneda corriente, para transformar en un taller el corredor existente delante del

¹ Hallándose esta MEMORIA en prensa, se han agregado algunos datos que, como el hecho del pago que se refiere, son posteriores á su fecha.

comedor, cuya obra habia sido indicada por V. E. mismo. En 25 de Enero del corriente año, la misma Sociedad fué autorizada para hacer construir esa nueva obra, cuya ejecucion recomendaba; sin que hasta la fecha haya dado cuenta de su terminacion. *Anexo F.*

§ 7.º Instituto Agrícola.

Desde el año de 1823 data la idea de establecer en Buenos Aires una *Escuela de Agricultura práctica* y un *Jardin de aclimatacion*.¹ Este pensamiento no se llevó á efecto, sin embargo; y solo se volvió sobre él por la ley de 30 de Setiembre de 1863,² que autorizó al Poder Ejecutivo para establecer un INSTITUTO AGRÍCOLA en el lugar que resultase mas conveniente, despues de las investigaciones que hiciese practicar; destinó *un millon quinientos mil pesos* moneda corriente para su fundacion; y dispuso se sometiese á la aprobacion de la Lejislatura el presupuesto de los gastos ordinarios del Instituto y el plan de enseñanza que fuese adaptable; debiendo comprenderse en este el estudio de la Agricultura práctica y el de las Artes y Ciencias que se relacionan con ella.

A fin de dar cumplimiento á la ley mencionada, el Gobierno, por Decreto de 27 de Setiembre de 1869, encargó á la Sociedad Rural Argentina la eleccion del lugar en que debia fundarse el Instituto; la autorizó para hacer levantar los planos y presupuestos de las obras necesarias

1 Decreto de 7 de Agosto de 1823, *Rej. Ofic.* páj. 141.

2 *Rejistra Oficial* de 1863, p j 308.

y para que propusiese, á fin de someterlos á la Honorable Lejislatura, el presupuesto de los gastos ordinarios del Establecimiento y el plan de la enseñaanza que deberia darse en él; todo de acuerdo con la referida ley de Setiembre de 1868.

La Sociedad Rural aceptó el encargo que el Gobierno le confió; y despues del exámen de los diversos terrenos que le fueron ofrecidos, se decidió por la chacra conocida con el nombre de *Santa Catalina*, en el Partido de las Lomas de Zamora. Esta propiedad, por su inmediacion á la Capital, por su estension de mas de 800 cuabras, por las aguadas y bosques que contiene, era sin duda, la mejor que podia encontrarse para llenar los fines que la ley se propuso. En vista del informe espedido por la Sociedad, el Gobierno dictó, en 8 de Junio de 1870, la siguiente resolucion:—

“Resultando del precedente informe de la Sociedad Rural que el terreno apropiado para el establecimiento del INSTITUTO AGRÍCOLA es el conocido con el nombre de *Santa Catalina*, cuya adquisiciou aconseja,—el Gobierno resuelve autorizar á la Comision Directiva de la misma Sociedad Rural para efectuar la adquisicion de la mencionada propiedad, bajo las bases siguientes: 1.º Que procurará obtenerla por el menor precio posible, y sin exceder la suma que el Gobierno está autorizado á emplear por la ley de 30 de Setiembre de 1868; 2.º Que exigirá entre en la venta el lote marcado en el plano con la letra D; 3.º Que préviamente hará examinar por persona competente los títulos bajo los que pasará dicha propiedad al dominio de la Provincia, á fin de realizar la compra sola-

mente en el caso de hallarlos intachables; y 4.ª Finalmente, que exigirá de su dueño ó de quien legalmente lo represente, la renuncia espresa de los derechos que pretendía á la porcion de bañado que cuestionaba con el Estado. A sus efectos, vuelva este expediente con oficio al Sr. Presidente de la mencionada Sociedad Rural.”

El Presidente de la Sociedad Rural dió cuenta de haber comprado para el Gobierno, con destino á la fundacion del *Instituto*, la chacra de “Santa Catalina”, en la suma de *un millon cuatrocientos cincuenta mil pesos* moneda corriente, que el Gobierno consignó en el Banco de la Provincia á la órden del Juez de Comercio Dr. Isla, que entendia en el concurso de D. Patricio Bookey, por cuyo mandato fué vendida y con cuya aprobacion se realizó la adquisicion. Al hacerse el pago, se observó por la Contaduría General que de los fondos de tierras con que debia hacerse esta compra, por haberse distraido en otros objetos, no existia la suma requerida; y en tal emergencia, se dispuso pedir en préstamo al Banco de la Provincia, *un millon de pesos* próximamente, que era lo que se necesitaba; y se dirigió en Agosto de 1870, un *Mensaje especial* á la Honorable Lejislatura con el correspondiente *Proyecto de ley*, solicitando los fondos necesarios para pagar al Banco los que tuvo á bien facilitar para esta compra. Este asunto no ha sido definitivamente despachado aún por la Lejislatura. En 19 de Octubre del mismo año 70, el Presidente de la Sociedad Rural presentó al Gobierno los títulos de la chacra comprada; y fueron mandados depositar en la Tesorería General, á la que se remitió tam.

bien el *inventario* de las existencias que se habia formado en fecha anterior.

La Sociedad Rural necesitó algun tiempo para espedirse en el encargo relativo á las construcciones que deben hacerse, y al plan de enseñanza que debe darse en el Instituto. Recien presentó estos trabajos en 21 de Setiembre de 1871; y habiéndolos pedido en seguida para su publicacion en los *Anales*, los ha devuelto á fin del próximo pasado mes de Marzo.—No ha sido, pues, posible al Gobierno adelantar mas en la realizacion de su deseo de apresurar la fundacion de tan útil como interesante establecimiento.

La importancia de la agricultura como fuente de riqueza es incuestionable; y ella ha sido y es la ocupacion primordial de las naciones mas adelantadas. Pero la agricultura reclama el auxilio de las ciencias y el de las artes para que pueda prosperar, y el uso de máquinas que disminuyendo el tiempo que de otro modo se invierte y el trabajo manual, concurre á asegurar la coleccion de las cosechas. Las ciencias y las artes hacen adelantar la Agricultura; y entónces su enseñanza y la de los procederes prácticos que en ella se emplean, son de una importancia tal que no puede ser desconocida.

Un escritor americano, —ocupándose de las cuestiones interesantes, para su pais, Colombia —espone las siguientes consideraciones que no carecen de aplicacion á nuestra Provincia: —“Si la instruccion primaria está aún atrasada entre nosotros, la agricultura está casi en el estado salvaje; y en este estado los productos son malos, las

cosechas inciertas, los gastos de producción exorbitantes, los rendimientos escasos.

‘Instrucción primaria y fomento de conocimientos prácticos en agricultura son, pues, las necesidades apremiantes de Colombia, como que son las bases de la paz, y la seguridad de la conservación de nuestras libertades, de nuestras magníficas instituciones, que quedarían sin efecto sin ese requisito.

“Tenemos necesidad imperiosa de una escuela práctica de agricultura, una hacienda modelo, por cuenta del Gobierno, como las que están establecidas en toda la Europa y en la República de Chile. Esta no debe su prosperidad efectiva sino á la agricultura y á los procedimientos europeos que en ella emplea. Debido á esto, Chile esporta inmensas cantidades de trigo y harina para Europa, en donde estos artículos se venden á precio de que no tienen idea nuestros agricultores. El saco de 157 kilogramos de flor de harina, ó sean 314 libras granadinas, se vende en Francia por 55 francos, esto es, once pesos fuertes. Como para producir 314 libras de flor de harina superior se necesitan por lo menos dos cargas de trigo, resulta que el valor de una de estas es el de \$ 5-50. Quítese de esta suma los gastos de empaque, seguro, comisión, flete de mar, por el Cabo de Hornos, ganancia del esportador, ídem del especulador en Francia, y se tendrá que una carga de trigo como las nuestras pero de calidad infinitamente superior, no alcanza á valer en Chile arriba \$ 3-50. En vez de arruinarse los agricultores chilenos vendiendo á este precio, hacen fortunas inmensas; mientras que los nuestros, vendiendo su pésimo trigo al precio de \$ 8 car-

ga, como lo han estado vendiendo en estos últimos meses, no han hecho sino perder. No es la feracidad del suelo chileno la que causa este prodijio; *es la bondad de los sistemas, la apropiada preparacion del suelo, la ciencia práctica, en una palabra, usada en la parte civilizada de Europa que, al paso que aumenta considerablemente los productos, disminuye los gastos de produccion y los riesgos de las cosechas.*¹

No es posible negar la verdad de estas observaciones; porque el empleo de la máquina que hace en un dia el trabajo que apenas bastan á realizar veinte ó treinta hombres, no solo ahorra para el agricultor el valioso importe de tantos jornales, sino que, abreviando considerablemente el tiempo que por procederes comunes habria empleado en levantar su cosecha, le asegura esta de los cambios atmosféricos tan frecuentes y tan peligrosos; contribuyendo así á este doble resultado:—*menor costo y mayor seguridad en la produccion,*

Las máquinas que se emplean en la preparacion de la tierra concurren tambien eficazmente á asegurar el éxito que espera el labrador: “Se ha observado, dice el mismo escritor, que en las tierras preparadas con instrumentos de labor perfeccionados, sembradas con semillas escojidas, sanas y robustas, y por medio de las máquinas que la industria ha inventado, la falta de lluvia no ha causado ningunos estragos ni en las papas, ni en el trigo, ni en la cebada, ni en ninguna de las plantas tan sensibles á la

1 EUSTACIO SANTAMARIA, *Conversaciones familiares sobre industria, agricultura e comercio*, &c., &c. Havre, 1871, tomo 1^o, páj. 4.

sequedad. Los arados modernos, removiendo el suelo hondamente, permiten que las semillas no queden á flor de tierra, sino entradas á cierta profundidad.

“Allí echan raíz, y esta conserva siempre la humedad necesaria para el desarrollo de la planta. Colocadas las semillas á flor de tierra, el calor del sol absorve prontamente la humedad de la superficie, y la planta no puede desarrollarse. Por esta razon tambien son sensibles al hielo las plantas que nacen en terrenos que apenas se han *rasguñado* con nuestros arados españoles.”¹

Por esto es útil y necesaria la enseñanza agrícola, y la *chacra-modelo*, en que podrá prepararse una nueva generacion de agricultores que, apartándose de la rutina tan ruinosa para la prosperidad pública, practique el principio de que—la tierra dá sus frutos al hombre, en relacion con el capital y con el trabajo *inteligente* que se le consagra.

La fundacion del *Instituto Agrícola* vendrá á llenar tan urgente necesidad; y mientras la Honorable Lejislatura se ocupa de los *Proyectos* presentados por la Sociedad Rural, que deberán serle sometidos en sus próximas sesiones ordinarias, se dará aquí una lijera idea de ellos, insertándose íntegros en el APÉNDICE, *Anexo F*.

“El Instituto de Santa Catalina se compodrá: de la *Academia*, adonde se estudiarán en todo su desarrollo las ciencias agrícolas, práctica y teóricamente;—de la *Escuela práctica de Agricultura*, adonde los alumnos harán todos los diversos trabajos de campo y recibirán una educacion que les hará conocer elementalmente las ciencias que se

1 Santamaría, Obra cit., tom. 1.º, pág. 108.

relacionan con la agricultura ; y de la *Escuela de horticultura* en que se aprenderán prácticamente todos los ramos de este arte, y elementalmente las ciencias que con él se relacionan.”¹

En la *Academia*, las materias sobre que deberán versar los cursos, serán las siguientes :

Agricultura propiamente dicha.

Viticultura.

Horticultura, jardineria, legumbres, etc.

Arte hípico.

Zootecnia, ó conocimiento de los animales domésticos, su cuidado y multiplicacion.

Cultura de bosques.

Legislacion agrícola comparada.

Ciencias accesorias, etc., etc.

Veterinaria rural.

Botánica.

Química orgánica é inorgánica, aplicada á la agricultura, así como á las diversas fabricaciones agrícolas.

Geología y Mineralogía.

Agricultura rural.

Mecánica agrícola.

Agrimensura.

Dibujo de planos y de máquinas.

Teneduria de libros.

Frances, ingles y aleman.

1 Proyecto de la Sociedad Rural, Anexo F.

Para realizar estos estudios, la *Academia* tendrá: Un museo de instrumentos agrícolas, un *idem* de Historia Natural, Botánica, Zoología, Geología y Mineralogía, gabinete de Física, laboratorio de Química, Biblioteca.

El *cuerpo docente* se compondrá: del director general, de dos profesores internos, de dos externos, del tenedor de libros, del mayordomo de la chacra-modelo, del director de la Escuela de horticultura.

El curso en la Academia durará dos años; pero los alumnos deberán llevar á ella los conocimientos elementales de las ciencias, que van allí puramente á aplicar.

La *Escuela práctica de agricultura* se compondrá de la chacra modelo, labrada por todos los alumnos de ella, y de las aulas, adonde se enseñarán las materias que posteriormente se detallarán.

La *Chacra-modelo*—En este departamento se recibirá un número de 35 á 40 alumnos, á quienes se les ocupará en todos los trabajos de la chacra, dándoles la instrucción que se detallará al hablar del aula establecida para la *Escuela práctica*. La *chacra* tendrá un mayordomo, que será al mismo tiempo profesor; un capataz; 18 aradres, diez peones, un maestro para las ovejas, un maestro carpintero, un maestro herrero, un oficial herrero.

El *aula de la Escuela práctica* comprenderá el estudio de las siguientes materias:

Aritmética, Teneduría de libros, Gramática castellana, Física, Meteorología, Botánica, Química, Mineralogía, Geología, Geometría, Agricultura propiamente dicha, Labranza, Zootecnia, Veterinaria, Agrimensura, Dibujo y Economía rural. La enseñanza será puramente elemental,

ciñéndose á lo necesario para formar un hombre práctico en los trabajos rurales.

La Escuela de Horticultura abrazará el cultivo de las legumbres y de los árboles frutales y de adorno, la jardinería y la preparación y cuidado de las plantas exóticas.

Hé ahí el plan:—el costo de su fundación, con los edificios necesarios, se resume en el total que forman las tres partidas siguientes :

Academia.....	4 264,804	Ps.	Mda.	Cte.
Escuela práctica de Agricultura.....	5.763,935	“	“	“
Escuela práctica de Horticultura	573,960	“	“	“
	<hr/>			
Total.....	10.602,699	Ps.	Mda.	Cte
	<hr/>			

Los planos que acompañan á esta MEMORIA, demuestran, señor Gobernador, con las esplicaciones que preceden, toda la estension que se ha dado al pensamiento de fundar un Instituto Agrícola. El *plano jeneral* hace ver la configuración y estension del terreno, la situación de los edificios y de los cultivos que se proponen: los otros muestran la *casa* que se proyecta para el Instituto, la del mayordomo. y los establos para caballos, vacas y ovejas.

Respecto de la enseñanza, sus gastos anuales ascenderán á 210,000 pesos en la Academia, y á 72,000 pesos tambien anuales en la Escuela de Horticultura. El gasto anual que esta requiere es el de 108,000 pesos, para sueldo de jardinero, premios y alimento de los alumnos.

Sin duda alguna que todo este plan parece muy bien

cómbinado y propio para el establecimiento mas perfecto de la enseñanza agrícola. Pero, no siendo escesivos nuestros recursos, sino por el contrario muy limitados; siendo por otra parte, tantas y tan apremiantes nuestras necesidades, en todo sentido, es fácil concluir que no será posible, tal vez, disponer desde luego de la enorme suma que, relativamente á nuestros medios, importa la fundacion propuesta por la Sociedad Rural .

Todo tiene sus exigencias, y las del estado de la Agricultura entre nosotros, no es de las menos premiosas; pero, puede ponerse manos á la obra de la reforma, gradualmete y en la medida de nuestras facultades.—Tal vez los edificios propuestos son demasiado estensos y costosos para las necesidades de unos pocos años; tal vez las demas construcciones son, puede decirse, lujosas para su objeto. La enseñanza misma, y los elementos con que debe dotársele, pudieran reducirse al principio; dejando para mas adelante completarla en todos sus detalles.

No sería lícito dudar un solo instante de la importancia, y aun de la necesidad de un caudal de conocimientos teóricos que preparan sólidamente el desarrollo de la industria agrícola. Pero tampoco puede negarse que los resultados prácticos de su propagacion, se verian retardados por mucho tiempo, y que una escuela espermental, puede decirse, facilitaria desde el principio los primeros pasos y el conveniente progreso de la industria con los resultados positivos de la experiencia.

Pueden citarse aún, en comprobacion de esta opinion, las palabras que se transcriben á continuacion del escritor antes mencionado: “Es evidente que á las ciencias debe la

industria su prosperidad, y que con el fin de hacer progresar esta, es preciso estimular la adquisicion de aquellas. Pero no es menos exacto que si las ciencias han causado el desarrollo de la industria, esta puede y debe desarrollarse hoy, en los pueblos en donde no existe absolutamente, mas con el ejemplo de la industria misma que con el estudio de las ciencias.”¹

Estas observaciones tienden solamente á hacer practicable y fácil la ejecucion de tan interesante mejora, tan requerida por los verdaderos y mas positivos intereses de la Provincia; la que, no por comenzar modestamente en el límite de los recursos de que sea posible disponer, se veria limitada en lo sucesivo y dejaria de inspirar el mas ferviente anhelo por su amplio desarrollo. *Anexo F.*

§ 8^o — Varias Obras Públicas.

En el APENDICE, *Anexo F*, se hallarán documentos que demuestran el concurso prestado por el Gobierno á la ejecucion de otras obras, como cementerios, edificios municipales en los pueblos, etc., etc.

Cada año se ha distribuido como auxilio á edificacion de Templos la suma de 400,000 pesos que el Presupuesto General señala para tal objeto. Esta distribucion se ha hecho por mensualidades y segun las necesidades de cada Templo, alternando entre todos los que se encuentran en obra.

1 SANTAMARIA, Obra cit., tom. 1.^o, pág. 1.^o

Estatua del General Belgrano.

Habiendo manifestado al Gobierno el ciudadano D. Félix Pico que la Comisión encargada de la erección de una estatua ecuestre en honor del ILUSTRE GENERAL, DON MANUEL BELGRANO, se había estinguido con el fallecimiento de su Presidente que lo era el señor General D. Blas José Pico, y de sus Vocales los Coroneles D. José María Albariño y D. Pedro Calderon de la Barca;—teniendo el Gobierno en consideración que la estinguida Comisión había enviado fondos á Europa, y encargado por conducto del señor Ministro Arjentino en París, la construcción de la estatua mencionada;—que no podía dejarse paralizada esta obra; y que correspondía, en tal caso, al Gobierno de la Provincia el nombramiento de la Comisión que debía reemplazar á la anterior, desde que los fondos colectados procedían de suscripción popular:—por todo ello, designó por Decreto de 22 de Enero de 1870, á los señores Brigadieres Generales D. Enrique Martínez y D. Bartolomé Mitre y al ciudadano D. Félix Pico ¹, para que se encargasen de llevar adelante los trabajos iniciados á fin de erijir, en una de las plazas de esta Ciudad, una estatua ecuestre destinada á honrar la memoria del Exmo. Señor General D. Manuel Belgrano.

La nueva Comisión fué facultada para promover una suscripción, si los fondos colectados no alcanzasen; y para proponer el local en que debe erijirse la estatua, y cuanto

1 Por renuncia de D. Félix Pico, fué nombrado para reemplazarlo el Sr. D. Manuel José de Guerrico.

concierna á la mejor ejecucion del encargo que se le confió.

El Sr. Ministro Argentino en París, previa aprobacion por la Comision, del modelo respectivo, contrató con el escultor Sr. Carriere. Beleuze la ejecucion de la estatua; comprometiéndose este á entregar el monumento en todo el mes de Julio del corriente año de 1872, por el precio convenido de *cuarenta mil francos*.—Con el pedestal de mármol, las baldosas para el pavimento, la verja de hierro que ha de rodearlo, con sus correspondientes faroles, todo ello—igual en calidad y modelo al del monumento del General San Martin, hizo subir el costo total de la estatua á 60,000 *francos*.

Siendo los fondos reunidos por la primera Comision, la suma de 40,000 *francos*,—la nueva Comision solicitó para cubrir el déficit de 20,000 francos, que el Gobierno de la Provincia le acordase *diez mil*, manifestando que otro tanto iba á solicitar del Exmo. Gobierno Nacional.—El Gobierno no hesitó un solo instante para concurrir, por su parte, á la completa ejecucion del pensamiento que le movió á dictar el Decreto de 22 de Enero de 1870, ya citado; y dispuso la entrega inmediata de los *cincuenta mil pesos* moneda corriente que se solicitaban.

La gloria que adquieren los grandes hombres es un timbre de honor para la Patria que les vió nacer en su seno; pero ese honor que adquiere, es correlativo del deber que tiene de honrar y de perpetuar la memoria de esos hijos ilustres, no solo como un tributo justo de gratitud á sus servicios, sinó tambien en el interes de estimular el patriotismo, ofreciendo á la vista del pueblo el premio que

acuerda á sus mas dignos servidores. La estatua ecuestre del General Belgrano llegará, pues, en breve á esta Ciudad; y Buenos Aires concurrirá á levantarla, en una de sus plazas, demostrando como no olvida los grandes servicios y las grandes virtudes de ese Ilustre Guerrero de la Independencia Americana.

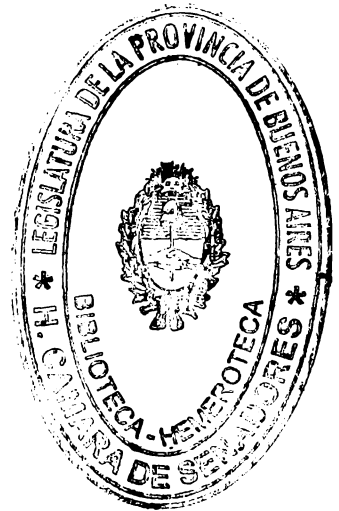
Monumento del Dr. D. Valentin Alsina.

La ley de 27 de Setiembre de 1869, dispuso que “en el Cementerio Público del Norte, y en el recinto reservado á los hombres ilustres, se erijiese un monumento consagrado á la memoria del ciudadano VALENTIN ALSINA, en el que se depositarán sus restos.”—Para dar cumplimiento á lo resuelto por esta ley, fueron presentados varios modelos y dibujos; habiéndose elejido el propuesto por el escultor belga D. Jacques de Brakeleer por intermedio del Sr. Cónsul General de Bélgica, D. Carlos Pecher.

El escultor Brakeleer se ha encargado de la construcción del monumento por la suma de *cuarenta mil francos*, puesto en el puerto de Buenos Aires dentro de un año á contar desde la fecha en que recibiese la contrata y los fondos en Amberes. Las condiciones del pago eran: una *tercera* parte al empezar la obra; otra á la mitad de su ejecución el 13 de Mayo próximo venidero; y la última *tercera* parte en Noviembre de 1872, estando el monumento concluido y embarcado.—Estas condiciones fueron aceptadas por Decreto de 2 de Diciembre de 1871; ordenán-

dose la entrega de la *primera* tercia parte del precio, mediante la fianza que otorgó, por ante el Escribano de Gobierno, el espresado señor Cónsul, responsabilizándose personalmente por esta y las demas sumas que se le entreguen, para el caso de inejecucion de la obra á que se obligaba Brakeleer por su intermedio.

Poco tiempo demorará ya el cumplimiento del deber que la Provincia se impuso de rendir este público homenaje de respeto á la memoria de uno de sus mas distinguidos hijos. *Anexo F.*



VIII.

Higiene y Saladeros.

Sumario

§ 1.º — HIJIENE.

Leyes de 4 y 19 de Agosto de 1871. Su inejecucion. Causas determinantes. Malas condiciones hijiénicas de la Ciudad. *Memoria del Consejo de Higiene*. Sus deficiencias. Historia de la epidemia. Reforma del Consejo de Higiene. Su importancia. Personal del Consejo. Necesidad de aumentarlo. Miembros honorarios. Composición requerida en su personal. Médicos Parroquiales. Aumento de la remuneración, para exigir mayor consagración de los miembros del Consejo. Inconvenientes de la renovación anual del Consejo. Resumen de las reformas principales requeridas en la ley orgánica del Consejo de Higiene. El Poder Ejecutivo de la Provincia carece de atribuciones en lo tocante á la higiene. Medidas adoptadas. *Apertura y fumigación de las casas cerradas*. *Lazareto exterior*. Solicitud de la Municipalidad. Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la aparición del cólera en Europa. Informe del Consejo de Higiene. Contestación al Excmo. Gobierno Nacional. Atribución constitucional sobre el establecimiento de lazaretos exteriores. Resolución de la Suprema Corte de los Estados Unidos. Diferencia entre las disposiciones constitucionales de los Estados Unidos y de la República. Facultad de establecer *cordones sanitarios*. *Cementerio de la Chacarita*. Su establecimiento. *Proyecto de ley* sometido á la Legislatura. Clausura de los actuales cementerios. Cementerios de protestantes. Forma de las inhumaciones. Opinión del Consejo de Higiene. **Leyes de Partida**. Inhumaciones en nichos y en bóvedas. *Virueta, y conservatorio de vacuna animal*. Administración de la vacuna en los pueblos de la Costa. **Asistencia médica** en Junin y en el Saladillo. Necesidad de *médicos municipales* en la Campaña. Administración de la vacuna en la Campaña. Necesidad de un conservatorio de vacuna animal. Disposiciones con motivo de la epidemia en el Brasil y Montevideo.

§ 2^o — SALADEROS.

Resolucion de la *Cuestion Saladeros*. Ley de 6 de Setiembre y Decreto de 30 de Noviembre de 1871. Bases de la reglamentacion propuesta por el Consejo de Higiene. Razones de su adopcion por el Gobierno. Condiciones de los permisos acordados para el establecimiento de saladeros y graserías. Inconvenientes de la diseminacion de los saladeros. Creacion de nuevas *Tabladas*. Importancia de la cuestion económica. Recargo en los costos de la produccion. Perjuicios que ocasiona la falta de un mercado. Observaciones sobre este punto. Aún para la mejor solucion de la cuestion hijiénica, se requiere la concentracion de los saladeros. Comunicacion á los Gobiernos de Santa Fé y de Entre-Rios para evitar el derrame de residuos liquidos en los tributarios del Plata.

§ 1^o — Higiene

Apesar de las leyes de 4 y 19 de Agosto de 1871, “ autorizando la primera á la Municipalidad para hacer practicar los estudios necesarios á fin de dotar á la Ciudad de las mejoras convenientes, para colocarla en condiciones hijiénicas ventajosas; ” y la segunda facultando al Poder Ejecutivo para entregar á aquella Corporacion hasta la suma de cien mil pesos á los objetos de la mencionada autorizacion,—nada se ha hecho en realidad para ponernos en situacion de poder combatir con ventaja una nueva invasion epidémica del cólera ó de fiebre amarilla como la que aterró á esta poblacion en la primera mitad del año anterior.

Cierto es que las grandes obras de salubrificacion, *las aguas corrientes, los desagües y cloacas y el adoquinado*,—han sido puestos por la ley en manos de una Comision Especial; pero, ne es menos cierto que la Municipalidad debia haber dado cumplimiento á lo dispuesto en las leyes

citadas; y resuelto, además, de una manera conveniente la prestación de ciertos servicios, como la extracción y extinción de las basuras; el aseo y reglamentación de las construcciones, muy principalmente de las *casas de inquilinato*, fondas y hoteles; la desinfección de letrinas y sumideros; y tantas otras que han debido presentarse á su consideración y estudio, y que sin duda le habrían sido indicadas por la Comisión que al efecto hubiera podido nombrar.

El Gobierno hubo de hacer el nombramiento de personas capaces, que reuniesen á la vez los conocimientos facultativos indispensables, para que le aconsejasen la serie de medidas que debían adoptarse para mejorar las condiciones hijiénicas de la Ciudad; pero se detuvo ante la sanción de la ley citada de 4 de Agosto, que confirmó ese encargo á la Municipalidad.—Sensible es, en extremo, que esta Corporación nada haya podido ejecutar en tal sentido;—el breve tiempo de que ha podido disponer para sus sesiones ordinarias, y las dificultades que tuvo que vencer para instalarse y funcionar regularmente han sido sin duda las causas de su completa inacción en este punto.—Mientras su constitución sea como es actualmente, poco debemos esperar de ella en el sentido de que provea á nuestras más urgentes necesidades. Siempre escollarán los mejores deseos de sus miembros en la falta de autoridad, de recursos, de medios positivos de acción; y esperaremos indefinidamente la ejecución de mejoras urgentes, que el Gobierno tampoco puede emprender porque salen de su competencia, y porque los gastos necesarios que su ejecución demandase carecerían de la autorización legal indispensable. Los pueblos reclaman, sin embargo, una adminis-

tracion capaz de proveer á la necesidad, primordial entre todas, de conservar su salud; sin la que toda mejora y todo progreso son efímeros.

Nuestra situacion es bien deplorable, señor Gobernador, por lo que toca á los trabajos hechos, en el último año, para preservarnos de la invasion de una nueva epidemia, ó para disminuir sus perniciosos efectos si, por desgracia, hubiera sido atacada la poblacion. Esa situacion no procede de falta de interes y de iniciativa del Gobierno, que ha hecho cuanto ha podido por mejorarla.—El *Proyecto de ley* para procurar recursos para la ejecucion de las grandes obras de salubridad está sin despacharse aún en la Lejislatura; y ningun sistema de disposiciones municipales puede citarse como capaz de producir el resultado que todos anhelamos.

La *Memoria* del Consejo de Higiene¹ no contiene tampoco la indicacion de las medidas que debieran adoptarse por las Autoridades, con los competentes detalles y fundamentos que las hagan aceptables y demuestren su necesidad. Esa *Memoria* no esplica el oríjen de la epidemia, su marcha creciente, las zonas en que invadió y se desarrolló, las causas á que la ciencia atribuye su propagacion, los medios mas adecuados para removerlas; ni siquiera dá el tratamiento empleado con mejor suceso para combatir el mal, por si, desgraciadamente, hubiéramos de presenciar su repeticion.—Se limita á consignar que tiene en su archivo numerosos datos, y á pedir se le autorice para

1 Se encuentra en el volúmen que se acompaña, que contiene las de las Oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno, á la páj. 125.

nombrar un médico que, aprovechando los importantes documentos que el Consejo tiene reunidos, escriba la *Historia de la epidemia de 1871*, libro de inmensa importancia que las Corporaciones y los Médicos podrían consultar con ventaja.

El Gobierno había creído que esta obra debía ser escrita por un miembro ó por una comision del mismo Consejo, y examinada y adoptada por este, que tiene ya esos conocimientos, y los que debió darle la direccion del servicio médico oficial que estuvo á su cargo durante la epidemia; siendo necesariamente la obra del Consejo mas útil que lo seria la de un médico cualquiera, porque tendria la autoridad oficial de la posicion y la competencia misma de sus miembros.

Esta es la mejor oportunidad de tratar de las modificaciones que requiere la institucion del *Consejo de Higiene Pública*, tan importante hoy para nosotros, en vista de las condiciones hijiénicas de la Provincia. Todas las obras que se ejecutan, todas las disposiciones que se adoptan por los Poderes Lejislativos ó Administrativos, tanto de la Nacion como de la Provincia, necesitan basarse en la opinion de las personas facultativas, constituidas en corporacion, para aconsejarles en puntos que no son de la competencia de los Lejisladores, Gobiernos y Municipalidades. Pero, son frecuentemente de tanta gravedad los intereses comprometidos en las medidas que han de adoptarse, tan grande es su trascendencia por lo que se refiere á la salud de los habitantes del país, tan oscura é incierta es en fin la ciencia misma en casos dados—que se requiere, de parte del cuerpo facultativo llamado á dirigir á las

Autoridades, gran competencia, mucho estudio y casi exclusiva consagración al objeto ordinario de sus tareas.

No podrá exigirse, sin embargo, al Consejo de Higiene esa gran competencia, si su personal no se aumenta convenientemente y si no se le provee de medios fáciles de procurarse los conocimientos necesarios. Hoy se forma, en realidad, de cuatro profesores en Medicina, un Farmacéutico y un Veterinario; y, aún cuando son sus *miembros honorarios* el Administrador Jeneral de Vacuna, los dos Médicos de Policía, el Inspector de Farmacia y dos Catedráticos de la Universidad ¹,—el mismo Consejo no puede contar, con seguridad, con estos miembros honorarios, que no gozan de compensación por este cargo, y que tienen sobre sí la atención preferente de sus empleos rentados.

El Consejo de Higiene requiere en su personal químicos prontos á ejecutar análisis; ingenieros que levanten planos, hagan estudios é informen sobre las obras que se someten á su opinión, y aun talvez abogados que lo ilustren en el conocimiento de las leyes en todas las medidas que deba aconsejar y en que tal conocimiento pueda ser necesario. Requiere, además, el establecimiento de *médicos parroquiales* rentados, dedicados á la asistencia de los pobres, que se pongan bajo su dirección para que, constantemente, le informen sobre el estado sanitario de la población, sobre las causas locales que puedan favorecer el desarrollo de las enfermedades, y sobre cuantas medidas

1 La ley de 27 de Julio de 1870 reorganizó el Consejo de Higiene, dándole el personal que se expresa.—*Rej. Ofic.* pág. 558.

sanitarias deban, en fin, ser adoptadas; para que pueda indicárselas á las Autoridades con verdadero conocimiento de causa.

Mucho estudio y casi completa consagración á sus deberes oficiales, se necesita también de parte de los miembros del Consejo de Higiene: en las dos sesiones semanales que su reglamento establece, es imposible que pueda ocuparse de más que de los asuntos del despacho diario y urgente de la oficina. “La visita de los establecimientos públicos ó privados en que pueda ser afectada la salubridad pública, para indicar á quien corresponde las faltas á la higiene que en ellos observe, aconsejando las medidas convenientes para repararlas; la inspección de las farmacias y droguerías; y el estudio de los medios, en jeneral, de mejorar la salubridad pública, con la indicación de las medidas necesarias para combatir ó prevenir las enfermedades endémicas y epidémicas transmisibles¹, son asuntos que requieren para su desempeño una consagración de tiempo y de labor que no podría exigirse con razón á los miembros del Consejo de Higiene, con la remuneración que hoy tienen². Para poder exigir un buen servicio de personas distinguidas por su ciencia, es menester compensarlo debidamente; dándoles el Estado lo que podrían adquirir en el desempeño de su profesión.—Otra disposición perjudica también la Constitución del Consejo; y es la que dispone la renovación anual de sus miembros titulares por mi-

1 Atribuciones y deberes del Consejo de Higiene según el art. 10 de la ley citada de 27 de Julio de 1870,—*Rej. Ofic.*, páj. 559.

2 Es de dos mil pesos por el sueldo mensual, según el art. 4.º de la misma ley.

tad ¹. El mismo Consejo dice á este respecto que:--
“ tratándose de un empleo de suma responsabilidad, y
“ que exige estudio y dedicacion, es quitar el estímulo al
“ nombrado señalarle tan corto plazo para las funciones
“ que va á desempeñar ² ” A esto puede agregarse que
los buenos higienistas son una verdadera especialidad cien-
tífica; y que solo pueden formarse en el desempeño, por
largo tiempo, de las funciones anexas á un empleo como
el de miembros del Consejo de Higiene.

La ley mencionada de 27 de Julio de 1870 debiera,
pues, ser reformada, ampliando el personal del Consejo de
Higiene, sus sueldos, y estableciendo por mayor espacio
de tiempo (*cuatro años*, por ejemplo), el desempeño de
las funciones; sin perjuicio de la *reeleccion* como premio
de la asiduidad y celo intelijente por el buen servicio, y
de la *separacion* del mal empleado, que puede ordenar,
en todo caso, el Gobierno en virtud de sus propias facul-
tades constitucionales.

Muy pocas atribuciones, por lo tocante á la Higiene,
son del resorte del Poder Ejecutivo de la Provincia. Las
unas, como el establecimiento de las *cuarentenas* y de los
lazaretos exteriores, son de la competencia de las Autorida-
des Nacionales; y las otras, como “la desinfeccion del aire
“ y de las aguas; la propagacion de la vacuna; la adminis-

1 Art. 6.º de la ley citada.

2 Memoria de Consejo de Higiene— *Volúmen adjunto*, páj. 131.

“ tracion de los hospitales; el aseo y mejora de los mataderos, cárceles, etc., *la limpieza jeneral del municipio*; “ la inspeccion de las sustancias alimenticias puestas en venta; la conservacion y aumento de los cementerios; “ *las precauciones para cortar las pestes, etc.*”; toda la reglamentacion sanitaria *interior*, puede decirse, es de la competencia de la Municipalidad de la Ciudad. ¹

En el APÉNDICE, *Anexo G*, se hallarán, sin embargo, las medidas hijiénicas adoptadas por el Gobierno en los casos en que su autoridad ha podido ejercitarse; y asi se esplicarán solamente aquellas que requieren una mencion especial.

Apertura y fumigacion de las casas cerradas durante la epidemia. Apenas terminó esta, el Gobierno se preocupó sériamente del considerable número de casas que habian quedado cerradas por el fallecimiento de sus moradores, que no habian dejado herederos reconocidos que se hiciesen cargo de sus bienes; y pensando que tal situacion podría ser perjudicial á la Higiene, existiendo tal vez en ellas las ropas y objetos del uso de los que fallecieron, — dispuso que el Gefe de Policía se pusiese de acuerdo con el Superior Tribunal de Justicia, y procediese en el mas breve tiempo, á la apertura, ventilacion y fumigacion de dichas casas; autorizándolo, al mismo tiempo, para hacer los gastos que tal operacion demandase. La intervencion del Superior Tribunal era requerida, porque casi en su totalidad, contenian efectos pertecientes á testamentarias que debian arreglarse judicialmente; y no era, por lo tan-

¹ Ley de 3 de Noviembre de 1865, art. 18, Reparticion 2. ^o *Higiene: Rej. Ofic.* páj. 212.

to, prudente que, sin estar inventariadas esas existencias, procediese la Policía á abrirlas por sí misma. En 7 de Setiembre último, se pidió al Gefe de Policía informase sobre el cumplimiento de la disposicion adoptada; y deduciéndose de lo que espuso en la misma fecha, que no estaba del todo cumplida por falta de los escribanos que entendian en el arreglo de las testamentarias relativas, el Gobierno se dirigió directamente al mismo Superior Tribunal de Justicia, “manifestándole la imperiosa necesidad que habia de que impusiera á esos escribanos, como un deber preferente, su concurrencia á la apertura de dichas casas, por cuanto podia ser sumamente perjudicial á la salubridad de la poblacion toda dilacion al respecto.” El Sr. Presidente del Superior Tribunal, en nota de 19 del mismo mes de Setiembre, comunicó en respuesta, que, “en esa misma fecha, se oficiaba á los Jueces de Primera Instancia para que intimasen á los escribanos que tuviesen las llaves de las indicadas casas, concurriesen, en el dia y sin excusa, al llamado que les hiciera la Policía, con el objeto espresado ¹.” Todavía quedan cerradas algunas casas, aunque pocas, despues de haber sido ventiladas y fumigadas: —esa clausura procede de las dilaciones interminables de nuestro sistema de procedimientos judiciales, que hace demorar indefinidamente el mas sencillo juicio testamentario, como la decision de la mas importante y trascendental cuestion sobre hechos difíciles de averiguar.

¹ Las notas cambiadas con este motivo, se hallan insertas en el APENDICE, Anexo G.—Veánse además las notas en el Anexo C, pág 60 y siguientes.

Establecimiento de un Lazareto exterior para hacer efectivas las cuarentenas. En 29 de Setiembre de 1871, la Municipalidad de la ciudad solicitó del Gobierno de la Provincia se dirijiese al de la Nacion para el establecimiento de un Lazareto “en condiciones de garantir la efectividad de las “*cuarentenas*, á la vez que la comodidad y asistencia de “los pasajeros, obra que, segun el sentir de los hombres “de la ciencia, era indispensable”, indicando la conveniencia de que tal establecimiento se verificara conjuntamente por todos los paises ribereños del Plata y sus afluentes, quienes verian en él una garantía de salud, y de que no continuarian espuestos, como hasta el presente, á sufrir los perjuicios inherentes á su pérdida. El Gobierno dirijió al de la Nacion el pedido de la Municipalidad, solicitando se sirviese poner de su parte todo empeño en favor del asunto que formaba el objeto de aquella peticion de tan grande importancia para evitar la importacion de epidemias.

Posteriormente, en 9 de Octubre de 1871, S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se dirijió al Gobierno de la Provincia participéndole en cópia una nota del Exmo. Sr. Ministro de la República en Francia, en que le comunicaba haber aparecido el cólera en algunos puntos de Europa. El Señor Ministro Argentino en Paris, despues de referir el camño que hacia la enfermedad, decia: que la prensa francesa é inglesa se preocupaba del peligro que amenazaba á esas naciones; prodigaba consejos é indicaba las precauciones que debian adoptarse; pero que, en medio de la diversidad de opiniones que se emitian, habia unanimidad en convenir que el medio mas seguro y eficaz de

precaerse de la epidemia ó disminuir sus efectos, consistía en el aseo personal y de las habitaciones; en su ventilacion; en los alimentos sanos; en la abstencion de excesos en el uso de bebidas alcohólicas; y en la moderacion en el de las frutas. ✕ Esto en cuanto á los individuos; pues, los Gobiernos y los Municipios todos, agregaba, se apresuran á decretar medidas muy severas para desinfectar las cloacas y depósitos de inmundicias; vijilan que las aguas de los surtidores públicos estén perfectamente purificadas; y adoptan todas aquellas medidas de Policia é Higiene Pública que han dado y dan siempre en casos análogos, los mejores resultados.

Pasadas ambas comunicaciones al Consejo de Higiene, para que indicase las medidas preventivas que debieran adoptarse ó proponerse al Exmo. Gobierno Nacional, se espidió en un estenso informe, manifestando:

“Que las varias epidemias que, durante los últimos años, ha sufrido la Provincia y aún la República entera, *han sido importadas*, á juicio del Consejo; pudiendo asegurarse, sin temor de un desmentido, que esta creencia forma la conciencia pública de este pais, que jamás conoció enfermedades endémicas de esta naturaleza, ni tiene en su seno focos orijinarios de donde se irradian, á pesar de haber sentido sus estragos por repetidas veces.

“Que el cerrar las puertas fluviales por medio de un sistema cuarentenario estricto, enérgico y oportunamente aplicado, era la mas premiosa é indispensable medida que consideraba deber recomendar, fiado en los resultados benéficos que aquel sistema produce en las naciones que lo observan religiosamente.”

Para fundar debidamente su opinion, el Consejo agregaba lo siguiente:

“Es conveniente establecer, una vez por todas, los verdaderos principios en que reposan estas medidas restrictivas que, á la vez han resuelto las cuestiones y controversias que reinaron entre los Gobiernos y Corporaciones científicas respecto á la utilidad ó importancia práctica de las cuarentenas.

“Permítase al Consejo referir algunos hechos contemporáneos de los muchos que registran los anales de las epidemias, que atestiguan elocuentemente la bondad de la secuestracion absoluta, merced á la cual la Grecia, en 1865, se libró de ser contaminada por el cólera morbus asiático que doce veces fué importado en el corto término de dos meses, hallando su tumba en los Lazaretos de Delos y Shiatos.—Creta, Volo, Nueva-York y otras muchas ciudades, debieron su salvacion á medidas análogas, por la misma época.

“Estos hechos tan repetidos y constatados por la observacion y la experiencia, tanto en Europa como en América, han elevado á la categoría de un axioma hijiénico de alta trascendencia, la profilaxia de las cuarentenas, bajo condiciones determinadas, como por ejemplo: 1. ^o Elejir una localidad aislada completamente de la tierra firme, ó en su defecto, un punto del litoral alejado una ó mas leguas de los centros de poblacion; 2. ^o Preferir aquellas localidades que estén mas próximas á los países de donde la enfermedad pueda ser importada; 3. ^o Establecer lazaretos permanentes en puntos elevados y de condiciones eolójicas impermeables, dotados de departamentos que sir-

van para las tripulaciones sanas, para hospitales, para almacenes de mercaderías y de desinfección, y para las casas de administración, de servicio médico y de prevención para la fuerza pública encargada de guardar el orden disciplinario del Establecimiento; 4.º Cuidar de que el Establecimiento esté provisto de agua abundante y de buena calidad para los usos necesarios de la Higiene; de dos muelles de desembarco—uno para las mercancías y otro para los pasajeros; y de un sistema de letrinas portátiles y apropiado para el Establecimiento.

“El Consejo cree que estas condiciones pueden llenarse en su mayor y más importante parte, en las localidades que pasa á designar:—1.º La *Isla de Flores* perteneciente á la República Oriental podrá servir de lazareto para los buques de Ultramar, previo un arreglo internacional; 2.º Algun punto de la costa de Corrientes podrá servir para las embarcaciones que hacen la carrera del Paraguay, pueblo limítrofe con el Brasil, que sufre como éste enfermedades endémicas de naturaleza trasmisible.¹”

El Consejo terminaba su informe manifestando que, si sus ideas eran aceptadas, se pondría de acuerdo con el Ingeniero que se nombrase para levantar los planos respectivos, y le transmitiría su opinión sobre la construcción de edificios necesarios; así como formularía el *reglamento* concerniente á términos cuarentenarios, á la clasificación de las cuarentenas, á la naturaleza de los cargamentos que deben desinfectarse, á los agentes de procedimientos de

¹ Este informe del Consejo de Higiene se hallará íntegro en el APENDICE, Anexo G.

desinfeccion, á la especificacion de otros cargamentos que no requieren desembarco, á la manera de hacerse el servicio médico y administrativo, y á mil otros detalles largos de enumerar, y no menos importantes; haciendo notar que todas, ó gran parte de estas disposiciones se hallan consignadas en el *Reglamento Sanitario Marítimo de la República*, que aún no está en vijencia, y á cuya preparacion contribuyó el Consejo de Higiene.—Este agregaba, por último, que las disposiciones que aconsejaba, y las que había indicado en otras ocasiones, bastarian para reconquistarle á BUENOS AIRES su renombre que las pasadas epidemias intentaron arrebatarse.

El Gobierno de la Provincia remitió este informe del Consejo de Higiene al Exmo. Gobierno Nacional, en contestacion á su citada nota de 9 de Octubre; haciéndole presente, ademas, que, en su opinion, correspondía á la Autoridad Nacional la adopcion de las medidas necesarias para impedir la importacion de las epidemias; y, como consecuencia de esto, el establecimiento de *lazaretos esteriore*s y de un sistema riguroso de cuarentenas, cual lo requieren las necesidades de la Salubridad Pública;—que con tal motivo, se permitía recomendar á su consideracion las indicaciones del Consejo de Higiene, á fin de poner á esta poblacion tan alarmada, ya causa de las recientes desgracias sufridas, al abrigo de nuevas pestes; y que esperaba, finalmente, se sirviese comunicarle si aceptaba las indicaciones y el concurso del mismo Consejo de Higiene, á fin de dar las órdenes convenientes al respecto.

Ningun resultado ha tenido hasta la fecha esta gestion, así como la promovida por la Municipalidad de que an-

tes se ha hecho mención; y el Gobierno ignora cuales sean las ideas del de la Nación respecto del establecimiento de *lagaretos exteriores*.— Que esta es una atribucion, y al mismo tiempo un deber de las Autoridades Nacionales, parece fuera de toda duda en presencia de las prescripciones de nuestra Carta Fundamental.

En la Union Americana puede ser esta una cuestion; y aún se ha resuelto en sentido contrario como lo indica Kent, al tratar de la *facultad del Congreso para reglamentar el comercio*. Ocupándose de un caso resuelto por la Suprema Corte, dice que:—“Se admitió que las leyes de inspeccion relativas á la calidad de los artículos que debian ser esportados, *las leyes de cuarentena y sanitarias de cualquier clase que sean* y las leyes para reglamentar el comercio entero de un Estado, y las que se refieren á caminos con peaje, barcas de pasaje, etc., *forman parte de una masa de legislacion, no entregada al Gobierno general.*”¹

Las disposiciones de la Constitucion Norte-Americana se limitan, en este punto, á establecer que:—“ El Congreso está facultado:— . . . 3. “ Para reglamentar el comercio “ con las naciones extranjeras, y entre los varios Estados, “ y con las tribus indias².”—La nuestra establece que: “Corresponde al Congreso:—“Reglamentar la libre navegacion de los *rios interiores*,” y “reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las pro-

1 KENT, *Del Gobierno y Jurisprudencia Constitucional de los Estados Unidos, traduccion de Carrasco Albano*, páj. 324.

2 ARTICULO I, Secc. VIII, 3.

vincias entre sí," y que las provincias *no pueden*.... expedir leyes sobre comercio, ó *navegacion interior ó exterior* ¹. No podría, pues, la Provincia establecer *lazaretos exteriores*, ni obligar á los buques á arribar á ellos, ni impedirles fondear en el puerto á los que hubiesen omitido el cumplimiento de aquel deber; porque estas disposiciones solo puede dictarlas la autoridad que tiene el poder de reglamentar la *navegacion*.

Una facultad queda, sin embargo, reservada á los Estados, y es la de impedir la entrada, en su territorio respectivo, de los individuos procedentes de puntos infestados, que no se hayan sujetado á una debida cuarentena de observacion. De esta facultad usó el pueblo del *Rosario*, cuando, en el año anterior, sufrió Buenos Aires la invasion de la Fiebre Amarilla; y de ella podrán usar las otras provincias, porque ni la Constitucion, ni ley alguno, les impide velar por su salubridad, estableciendo *cordones sanitarios* que las resguarden contra la invasion de enfermedades epidémicas.

Cementerio Jeneral en la Chacarita.—En los dias mas difíciles de la pasada epidemia de fiebre amarilla, cuando hasta estábamos amenazados de la falta de terreno para practicar las inhumaciones que ocurrían cada dia por centenares,—el Gobierno decidió, por decreto de 11 de Marzo de 1870, el establecimiento de un Cementerio en los terrenos de propiedad pública conocidos con el nombre de *Chacarita de los Colejiales* en el partido de Belgrano, y la construccion de un ferro-carril á vapor que

1 CONSTITUCION NACIONAL, Art. 67, inc. 9.º y 12, y Art. 108.

igase la Ciudad con el nuevo *Cementerio Jeneral*.—Establecido este, forzoso era completar las obras que requeria su habilitacion; hacer efectiva la clausura de los cementerios existentes, decidida ya por el artículo 6.º del citado Decreto; y adoptar finalmente otras disposiciones que las necesidades de la Higiene hacian indispensables.—Al efecto, el Decreto citado fué sometido á la aprobacion Lejislativa, por *mensaje especial* de 13 de Octubre de 1871, mediante un *Proyecto de Ley* que se acompañó para el exámen y sancion de las Honorables Cámaras.

Por dicho *Proyecto de ley* se disponía;

1.º La aprobacion del Decreto mencionado sobre ereccion del *nuevo Cementerio*;

2.º La construccion de los edificios necesarios, y del cercado, que debia hacer la Municipalidad de la Ciudad, del terreno destinado por ahora para las inhumaciones;

3.º La prohibicion de inhumar en los Cementerios actuales, una vez terminadas dichas obras;

4.º Facultar al Gobierno para entenderse con los direótores del *Cementerio de protestantes*; á fin de que el cementerio Jeneral sirva para la inhumacion de los cadáveres de los católicos y de los individuos de las sectas disidentes;

5.º La prohibicion de que sean enajenados los otros terrenos de la *Chacarita*, que, por ahora, no se destinan al Cementerio; pero que deben reservarse para ampliar este, segun sea neceserio;

6.º y 7.º Indemnizacion á la Municipalidad de Belgrano por la renta de que se le ha privado al disponer de los terrenos de la *Chacarita*; y á los dueños de sepul-

turas en los cementerios existentes, de las que no podrán hacer uso en adelante;

8.º y 9.º Que toda inhumacion en el nuevo Cementerio, debe verificarse *en la tierra*, á la profundidad y en las condiciones que el Consejo de Higiene determine; y que los que deseen trasladar á él restos mortales depositados en los demas Cementerios de la Ciudad, podrán verificarlo en la forma en que lo prescriba la Municipalidad.

Tales son las disposiciones del *Proyecto de ley* presentado por el Gobierno, y que no ha sido aún sancionado por la Honorable Lejislatura. De todas sus disposiciones solo las de los artículos 3.º, 4.º y 8.º parecen requerir alguna esplicacion.

Los actuales Cementerios deben ser cerrados sin demora. No tienen la estension superficial que requiere una poblacion tan grande como la nuestra; y sus terrenos, por el largo uso y por el inmenso número de cadáveres depositados en ellos, han perdido todas las propiedades necesarias para poder efectuar la debida reduccion de los restos humanos—Estan, por otra parte, situados en medio de barrios populosos ya, contrariando á este respecto las prescripciones de la Higiene.¹

Los actuales *Cementerios de Protestantes* no tienen razon

1 Los Cementerios son establecimientos insalubres *de primera* clase. Deben, en consecuencia estar situados á distancia de 600 varas, por lo menos, de toda poblacion, de todo caserio, de todo edificio habitado y de todo camino real;—y tener una superficie, á lo menos, quintupla de la necesaria para los entierros de un año, á fin de no haber de sepultar nuevos cadáveres en un mismo espacio antes de que transcurran cinco años.—MONLAU *Elem de Higiene Pública*, 2.ª edic., tom. 1.º páj. 74 y 75.

de ser, entre nosotros, después del Decreto del Gobierno Nacional de 9 de Junio de 1863, que secularizó, puede decirse, estos establecimientos; poniéndolos, como debia ser, bajo la dirección única y exclusiva de las autoridades civiles del país.—Así, pueden tener acceso á ellos todos los individuos, cualesquiera que sean sus creencias religiosas, dispensándose, como se dispensa, la *sepultura eclesiástica* á los católicos en el caso especial y al hacerse cada cada inhumación. Si el matrimonio entre católicos y disidentes, es un acto perfectamente lícito que la misma Iglesia sanciona con su intervención, no parece regular se considere como una exigencia justa la separación de los restos mortales de aquellas mismas personas que estuviesen tan unidas en vida que, como dice la Escritura ¹, llegaron á ser *una sola carne*.—Bastaría, pues, cuando mas, que cada comunidad tuviera su capilla separada y distante para sus ritos especiales; y aun, si se quisiera, que el Cementerio tuviera *entradas* diversas, sin que fuera preciso que un *muro* estableciese la división de los diversos enterratorios.

Es un deseo jeneral, y aún un consuelo para las familias, tener reunidos en un mismo lugar los restos mortales de sus deudos. Esto podría conseguirse con la adopción de las ideas del Gobierno, que se proponía traer á su realización á los representantes de los cultos disidentes; haciéndoles abandonar, porque no lo necesitan en nuestro país, el derecho que á los ingleses les acuerda un convenio internacional ².

1 GENESIS, cap. II, 24.

2 Artículo XII del TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION entre la

Toda inhumacion debe practicarse en la tierra, y no en nichos, ni en bóvedas. El Consejo de Higiene dice, acerca de este punto, en su última *memoria*, lo siguiente:—“El Consejo viene consignando desde muy atras en todos los documentos que se refieren á Cementerios, su opinion arraigada sobre la conveniencia de la inhumacion de los cadáveres, en la jenuina acepción de esta palabra; y ha tenido la satisfaccion de que el Poder Ejecutivo, en un proyecto que pende ante la Lejislatura, ha consignado tambien aquella medida importante de salubridad.”—El Código de las PARTIDAS, preceptuaba ya este modo de hacer las inhumaciones, cuando definia lo que era *sepultura* y *cementerio*: “Sepultura, dice la ley 1^a, tit. XIII, Partida 1^a, “ es logar señalado en el cementerio, para soterrar el “ cuerpo de un home muerto. E sepultura tomo este “ nombre de *sepelio*, que quiere tanto decir, como *meter* “ *so tierra*.” “Cementerio, dice la ley 3 del mismo título, “ tomo nombre de Cimenterio, que quiere tanto dezir, “ como logar donde sotierren los muertos, é se tornan los “ cuerpos dellos en ceniza.”

“La higiene reprueba el enterramiento en nichos, porque en ellos se hace imperfecta y tardíamente la putrefaccion, y de ellos trasporan de continuo elementos mefitizadores del aire. El enterramiento en nichos, por otra parte, no es verdadero *en-terramiento*, no es verdadera *in-humacion*, pues, como dice Plinio el viejo. *humatus*, ó *enterrado*,

Provincias Unidas del Rio de la Plata y S. M. B., de 2 de Febrero de 1825,—*Rej. Of.*
páj. 37

1 Véase el volúmen adjunto, páj. 130.

connota que el cadáver está *humo contectus*, cubierto de tierra ¹." La *esposicion* de los cadáveres en los sepulcros, como se practica entre nosotros, es aún de peores consecuencias para la higiene que la colocacion en *nichos* cerrados. Falta todo elemento para auxiliar la putrefaccion y para la reduccion de los restos humanos; y las emanaciones que se desprendan de las cajas serán mucho mayores, no habiendo medio de impedir que vicien el aire respirable.

Peste de viruela y conservatorio de la vacuna animal.— Duraba aún la epidemia de la fiebre amarilla, en el año anterior, cuando empezaron á observarse numerosos casos de *viruela*, algunos de ellos de carácter maligno. La ciudad y varias poblaciones de campaña vienen desde entónces sufriendo los efectos de esta enfermedad, que es endémica ya en nuestro pais, y que no se ha estinguido todavia.

Teniendo conocimiento el Gobierno de que, en los pueblos de la costa, se habia desarrollado la viruela de un modo alarmante, pidió al Consejo de Higiene propusiera dos practicantes para cada Partido, que pasasen á ellos dos veces por semana á administrar la vacuna} Esta medida tuvo su cumplimiento inmediatamente; y fueron vacunados los que se presentaron en San Isidro, San Fernando y las Conchas. En Junin la viruela hacia estragos; y no existia médico que atendiese á los atacados. El Gobierno comisionó entónces á los Dres. D. Jacob de T. Pintos y D. Lucio Melendez para que, trasladándose á él, asistiesen á los enfermos y administrasen la vacuna á los sanos. En

1 MOULAU, Obra cit., tom. 1.º, pág. 77.

los meses de Noviembre y Diciembre que dichos facultativos permanecieron en Junín, visitaron 513 enfermos de viruela y 727 de otras enfermedades; y solamente en Noviembre, vacunaron 135 personas. En el Saladillo la enfermedad reinaba en el próximo pasado mes de Marzo; y fué enviado á él el mismo Dr. Meléndez con el mismo objeto con que se le mandó á Junín.

La falta de médicos en ciertos Partidos de campaña es completa. El Consejo de Higiene ha recomendado repetidas veces á las Municipalidades establezcan, en sus respectivos distritos, *Médicos Municipales* que ejerzan las funciones de Médicos de Policia y atiendan á la vez á la asistencia de los enfermos pobres. Esta medida es urgente; pero, destituidas de rentas aquellas corporaciones, no han podido aún introducirla en la generalidad de los Partidos.

Las clases menos ilustradas, y muy principalmente en la campaña, resisten la *vacunación*, como lo hacian constar los Dres. Melendez y Pinto en la nota que, en 6 de Diciembre último, dirijieron al Juez de Paz de Junín.---Preciso es procurar vencer esta resistencia; y el medio mas conveniente seria el de enviar cada año, en la época de las *vacunaciones*, á los alumnos de la Escuela de Medicina, á hacer una visita á los pueblos, y á administrar en ellos la vacuna. Debiera ser tal encargo obligatorio para dichos alumnos, en retribucion de la enseñanza gratuita que el pueblo les dispensa; así como los abogados tienen el deber de desempeñar sin remuneracion el cargo de defensores de pobres durante un año. Limitado el costo de tales visitas á los gastos de viaje, que el Estado deberia satisfa-

cer, no causarian mayor erogacion al Erario, y su resultado seria el mas provechoso.

El Consejo de Higiene comunicó en 17 de Noviembre haber propuesto á la Municipalidad de la Ciudad la planteacion de un *Conservatorio de vacuna animal*, y pidió la cooperacion del Gobierno á tal fin. El Gobierno, en presencia de la disposicion de la Ley Orgánica de la Municipalidad, que le atribuye espresamente este servicio, tuvo que limitarse á recomendar la idea del Consejo á la Corporacion Municipal. La principal dificultad que, para estos asuntos, ha encontrado el Gobierno, ha sido la falta de autorizacion legislativa para hacer el gasto que todas estas mejoras demandan; falta de autorizacion que ha debido necesariamente detener su accion en todo aquello que no era de sus atribuciones. Otro procedimiento podria haber parecido un avance; y dar por resultado que el gasto verificado no hubiera sido aprobado *ex post facto* lo cual el Gobierno ha debido evitar.

El Conservatorio de vacuna es, sin embargo, indispensable; y si la Municipalidad no lo estableciese sin demora, muy conveniente seria que lo plantease el Gobierno. Es necesario que el *virus* que se emplee en la vacunacion sea incapaz de inocular otras enfermedades; y para ello, que la autoridad lo distribuya á los encargados de usarlo, con perfecto conocimiento de sus buenas condiciones.

— “Son] incuestionables los benéficos resultados de la vacuna: mientras mas se estienden se multiplican y repiten las vacunaciones, menos acceso encuentra la viruela y mas pierde de su gravedad. El mejor terreno de demostracion de esta verdad, que debe hacerse resonar por todos los



órganos de la publicidad, es la tropa: á todo soldado, desde su incorporacion al ejército, se le vacuna ó revacuna; sin embargo, algunas veces hay retardo, impedimentos temporales. Desde el 1.º de enero al 27 de Mayo, los 13050 soldados cuyos enfermos van al hospital del "Val de Grace," no han dado sino 116 casos de viruela, de los cuales solo cuatro han sido mortales. De los 116 virolentos citados, 93 habian sido vacunados en la infancia, 13 revacunados con éxito y tres sin éxito; siete no habian sido vacunados y de estos murió uno. ¹

Sin embargo, el autor que transcribe este informe, dice: que se empieza á dudar en Francia de la eficacia de la vacuna animal; que se dice que esta no es la jennericiana; que la que Jenner descubrió es la que se produce espontáneamente en la vaca y no la que se obtiene por la inoculacion de las novillas; y que reina, en fin, entre los médicos de Paris la mas completa anarquia, y la mayor diverjencia de pareceres. ²

1 Informe presentado al Gobierno Francés por la Comision consultiva de Higiene Pública, que el Ministro de Agricultura y Comercio ha circulado á los Prefectos— Véase su extracto en la obra de SANTAMARIA, *conversaciones familiares*, etc. etc. etc., tom. 1.º, pág. 144.

2 E. SANTAMARIA, *Obra cit.*, tom. 1.º, pág. 237.—El autor refiere, en seguida que la *Sociedad Hortícola* de Paris acaba de recibir la noticia de un descubrimiento que, si es cierto lo que de él se dice, será un gran beneficio para la humanidad. La planta llamada en botánica *sarracenia variolans*, posee la virtud de evitar y aún de curar la viruela. Son yerbas vivaces, semi-acuáticas, que crecen en los pantanos de la Georgia, la Luisiana, la Carolina y la Florida. Mr. Mille dice de ella: "Después de la curacion de mas de 500 casos por medio de este agente terapéutico, he quedado convencido de la eficacia de la raiz de la *sarracenia purpurea*. Para mi es hoy fuera de toda duda que esta humilde planta de los pantanos de la América, obra como remedio eficaz contra la viruela bajo todas sus formas."—*Ibidem*, pág. 150.

Mientras la ciencia decide estas cuestiones, debemos atenernos al resultado que la esperiencia práctica ha acreditado universal y constantemente; el que es perfectamente conforme con la opinion que acuerda á la vacuna un efecto casi prodigioso para evitar ó disminuir los terribles efectos de la viruela.

La existencia de la fiebre amarilla en el Brasil, y posteriormente en Montevideo, decidió al Exmo. Gobierno Nacional á establecer una cuarentena rigorosa de quince dias para las procedencias de puertos del Imperio, y á cerrar todos los puertos de la República para los buques procedentes de los del Estado Oriental ó que hubieran hecho escala en ellos.--Comunicadas estas resoluciones, el Gobierno de la Provincia las ha hecho saber para su cumplimiento á las autoridades de los puertos del Litoral de la misma en que no existen capitánias ó subdelegaciones dependientes del Ministerio Nacional de Guerra y Marina. Debido á ellas es, tal vez, que nos vemos libres de la importacion de la epidemia que há tiempo sufre el Brasil y que se ha iniciado ya en la República Oriental. Con una costa tan estensa como la que tenemos, y sin lazaretos exteriores en que puedan hacerse las cuarentenas, muy difícil es que estas sean completamente efectivas, y que no penetren en nuestro territorio personas procedentes de puntos atacados. Felizmente hasta ahora, no han pasado de infundadas alarmas las que hemos tenido por la aparicion de casos de aquella enfermedad. Examinados detenidamente por los médicos los que se presentaron últimamente con el carácter de *sospechosos*, resultaron ser de otras enfermedades; habiendo vuelto al pueblo la con-

fianza de que no tendremos ya en este año la visita afligente de una nueva epidemia. *Anexo G.*

§ 2.º Saladeros.

La cuestión *Saladeros* de que, con tanta estension se ocupó la MEMORIA del año anterior¹, ha sido definitivamente resuelta por la ley de 6 de Setiembre y Decreto de 30 de Noviembre de 1871, que se veran en el APÉNDICE, *Anexo G.*—Esta cuestión, bajo el punto de vista de la Higiene, preocupó extraordinariamente al Pueblo, á las Cámaras Lejislativas y al Gobierno. Durante la epidemia fueron suspendidas las faenas de esos establecimientos; por que, en sus condiciones de elaboracion de sustancias animales, se consideraban altamente perjudiciales á la salud de la poblacion.

Finalmente, la ley citada prohibió del todo dichas faenas en los saladeros y graserías situados en el Municipio de la Ciudad, y sobre el *Riachuelo* de Barracas y sus inmediaciones; dispuso que no pudieran establecerse otros dentro de la línea demarcada por la ley de 2 de Junio de 1869²; que nadie podría plantear un establecimiento de saladero ó grasería sin requerir previamente el permiso del Poder Ejecutivo; el cual, oido el dictámen del Consejo de Higiene y de la Municipalidad respectiva, fijaria las condiciones hijiénicas á que debia quedar sometido el establecimiento; que los que ya estuviesen planteados, no

1 *Memoria del Ministro de Gobierno, etc., 1870 á 1871, páj. XIX á XLVIII.*

siendo de los comprendidos en el Municipio de la Ciudad é inmediaciones del *Riachuelo*, fuesen removidos, si de los informes de la Municipalidad respectiva y del Consejo de Higiene, resultaran nocivos á la salubridad de los vecindarios; y por último, que los que infringiesen las condiciones de la concesion, sufririan una multa en favor del Tesoro Municipal del Partido de su situacion.

Muchas solicitudes se presentaron al Gobierno para la planteacion de saladeros y graserías; y pasadas todas al Consejo de Higiene Pública, este las devolvió aconsejando la adopcion de un Reglamento jeneral para *saladeros, graserías y establecimientos análogos*, y de otro para *criaderos, establos ó chiqueros de cerdos*, que propuso á la aprobacion del Gobierno. Oidas acerca de estos reglamentos las opiniones del Fiscal y del Asesor, y con su conformidad, fueron aprobados ambos por el Decreto ya citado de 30 de Noviembre de 1871.

Las bases de la reglamentacion aprobada han sido las siguientes :

1. ^o *No arrojar los residuos líquidos corruptibles, ni los sólidos, á las vías fluviales, ensenadas, pantanos ó lagunas.* El Consejo estableció, como un axioma hijiénico, que el derrame de los líquidos corruptibles en cualquiera de los tributarios del Plata hácia el Norte de esta Ciudad contribuiría, mas ó menos, al inficionamiento de las aguas de que

2 Esta ley exoneraba del impuesto de saladeros por cinco años á los establecimientos situados á 30 cuadras de cualquiera de los Pueblos de Campaña, y fuera de una línea que, partiendo del límite Norte del ejido de la Ensenada, continuase por el termino Oeste del Pueblo de Merlo hasta encontrar el *Rio de las Conchas*, y siguiese por este hasta su desembocadura en el *Lujan*.

se surte ésta para las necesidades de la población; siendo justamente considerada por todos los higienistas la pureza de las aguas, como la primera condición de salubridad de los pueblos.

2. ^o *Prohibición de derramar los mismos residuos líquidos sobre la tierra, en pozos, enterrarlos ó acumularlos.* Lo único que es permitido es emplearlos en cantidades convenientes en el abono ó irrigación de tierras cultivadas.

3. ^o Los residuos sólidos pueden ser destinados á la fabricación de guano, al mantenimiento de cerdos, ó servir de combustible, siempre que queden en condiciones inofensivas á las 24 horas en verano y á las 48 en invierno.

4. ^o Los establecimientos situados en la Costa Sud desde la *Ensenada de Barragan exclusive*, podran arrojar al Rio ú Océano los residuos líquidos, con escepcion de la sangre.

El *reglamento* para los *criaderos de cerdos* exige su ubicación á mil metros, por lo ménos, de las poblaciones; que tengan piso liso é impermeable (con preferencia de piedra, baldoza ó asfalto, y con exclusion de la madera blanda); que su área menor sea la de tres metros para cada animal; y las condiciones de limpieza que requieren tales establecimientos.

El Gobierno, al aprobar estos reglamentos (que hizo publicar prévia y anticipadamente, sin que levantaran objeciones en la prensa), tuvo presente: 1. ^o Que no le era lícito separarse del dictámen del Cuerpo Facultativo designado por la misma ley para aconsejarle en este delicado negocio; y 2. ^o Que, aunque los reglamentos mencionados ocasionaran perjuicio á la industria de saladeros y á

riqueza pastoril de la Provincia, su remedio debia buscarse en la accion legislativa, una vez que la esperiencia comprobase dichos perjuicios. Con respecto á la prohibicion de arrojar los resíduos líquidos en la Bahía de la Enseñada, como el Consejo de Higiene procedia bajo el concepto de que no existia en ella una corriente activa que llevase fuera dichos resíduos, resolvió someter el exámen de este punto al estudio de una Comision compuesta de personas competentes, que no se ha espedido todavía.

Todos los permisos acordados para el establecimiento de nuevos saladeros y graserias, llevan la condicion de sujetarse á los Reglamentos propuestos por el Consejo de Higiene Pública. Los interesados someten previamente á la aprobacion del Gobierno el sistema que han de emplear para deshacerse de los resíduos; se oye acerca de este punto al referido Consejo, y con su dictámen favorable, y una visita del Inspector de Saladeros para acreditar que se han ejecutado las obras necesarias, se acuerda el permiso para continuar las faenas. El Gobierno ha considerado de preferencia el despacho de estos asuntos, por cuanto se relacionan tan intimamente con el principal ramo de produccion de nuestra Provincia,—el que paga en el Exterior nuestras importaciones;—y lamenta de veras que su descentralizacion, ó mas bien su completa y total dispersion por toda nuestra Campaña podrá ser, tal vez, muy gravosa á los intereses de los hacendados. Esa dispersion recargará necesariamente los gastos de elaboracion de nuestros frutos y los de su transporte hasta encontrarse abordo de los buques que los lleven á los mercados de su consumo; hará dispendiosa y difícil la vijilancia de la propiedad de

los ganados que se beneficien; perjudicará la renta pública; y aún hará mas difícil el desarrollo de la industria de saladeros y graserías¹. Felizmente, la *féria* de ganados establecida de tiempo atrás en nuestros *Corrales de abasto* y que tan ventajosa es para los hacendados,---no ha desaparecido totalmente. En ellos siguen comprando los saladeristas cercanos las haciendas que han de beneficiar en la Ensenada, Magdalena y Zárate; pero los gastos de este nuevo transporte acrecen los del beneficio; las haciendas sufren merma en su producto por estos viajes respectivos, y la importancia de la *féria* ha disminuido necesariamente por la falta de constantes y grandes consumidores, como eran los saladeristas, cuando todos reunidos hacían sus faenas en Barracas.

De todas maneras: no estaba en manos del Gobierno, ni debía, oponerse á las disposiciones de la ley, que debía acatar él primero; y la acción administrativa habrá de limitarse necesariamente á procurar que los males que la ganadería pudiera sufrir sean los menores posibles. A tal fin, será indispensable el establecimiento de *tabladas* en todos los puntos en que se sitúen los saladeros; para que vijilen las introducciones de haciendas que se hagan á esos establecimientos, cuiden del cumplimiento de las condiciones hijiénicas que les han sido impuestas y del percibo de la renta pública. Estas *tabladas* deben estar bajo la inmediata dirección del Inspector General de Saladeros; para que la uniformidad en estos servicios se conserve, y puedan removerse todos los vicios de administración que

1 Véase la MEMORIA del año anterior, páj. XXXVI y siguientes.

pudieran sobrevenir, en lugares apartados, sin dependencia ni vijilancia alguna.

Siempre que, entre nosotros, se trate de la industria de saladeros, y de oponerle dificultades á su desarrollo, preciso es recordar que se trata de la única industria que prepara nuestros productos, únicos tambien, que nos sirven para efectuar el cambio con los productos industriales de otros países que sirven para nuestro consumo. Siendo aquellos productos los valores con que pagamos estos que consumimos, es claro que tanto como nos cueste mas su preparacion para ser esportados, es otro tanto dinero perdido que debe disminuirse del valor representativo que tienen en el cambio que hacemos. Si recargamos mucho los costos de esa nuestra industria, hasta el momento en que entregamos nuestro producto al mercado que lo consume, —como es este el que hasta hoy le fija el precio, —es claro que el productor ó hacendado, no sacarán el que habrían podido obtener con un beneficio mas económico. El resultado será que lo que antes podía pagarse al extranjero con el producto de cien animales, habrá de satisfacerse con el de ciento cincuenta, si en la misma proporcion se han aumentado los gastos de la preparacion de los mismos frutos; y si el consumo no disminuye, no solamente no nos quedará un escedente de riqueza en el país, sinó que alguna vez quedaremos debiendo á los mercados que nos surten, desde que casi nada producimos nosotros mismos.

Estas sencillas observaciones bastan á demostrar que, si la cuestion hijiénica ha llegado á resolverse satisfactoriamente por medio de la ley de 6 de Setiembre de 1871, queda pendiente y erizada de dificultades, la cuestion eco-

nómica del país. A esas observaciones podría fácilmente agregarse: que la falta del centro activo de transacciones de ganados que formaba la *féria* de nuestros *Corrales de Abasto*, en que á todo momento podia el hacendado realizar sus valores y efectuar sus compras el saladerista; y la falta tambien de la reunion de los establecimientos que elaboraban los productos, realizándolos, — gracias á su intermediacion con el foco de nuestro comercio, de la manera mas ventajosa, y pudiendo hasta recibir anticipadamente sus valores, — han venido á privar á la industria de sus mas provechosos resultados y de la fuente de recursos que le imprimia su mayor movimiento y mas progresivo desarrollo.

Forzoso es, pues, preocuparse de la cuestion económica que la ley deja sin solucion, comprometiendo intereses que no han de tardar mucho tiempo sin exigirle una solucion satisfactoria. La diseminacion de los saladeros origina, por sí sola, tales males á nuestra produccion que no es posible dudar que encuentre eco bien pronto en los hombres que se preocupan de la suerte del país; y la atencion de los lejisladores se verá muy luego llamada á ocuparse preferentemente de este importante asunto.

“ Una industria de la importancia de la de saladeros, en la que se halla comprometido todo el país, tiene que estar concentrada en una plaza comercial. Ella no puede desempeñar su movimiento, sin tener á la mano los medios centralizados del crédito, del corretaje y del movimiento marítimo; y los ganaderos no pueden dirigir sus ganados á la ventura, para ofrecerlos, sin demanda, en lugares aislados; porque eso equivale á perderlos; y no lo harán

pudieran sobrevenir, en lugares apartados, sin dependencia ni vijilancia alguna.

Siempre que, entre nosotros, se trate de la industria de saladeros, y de oponerle dificultades á su desarrollo, preciso es recordar que se trata de la única industria que prepara nuestros productos, únicos tambien, que nos sirven para efectuar el cambio con los productos industriales de otros países que sirven para nuestro consumo. Siendo aquellos productos los valores con que pagamos estos que consumimos, es claro que tanto como nos cueste mas su preparacion para ser esportados, es otro tanto dinero perdido que debe disminuirse del valor representativo que tienen en el cambio que hacemos. Si recargamos mucho los costos de esa nuestra industria, hasta el momento en que entregamos nuestro producto al mercado que lo consume, —como es este el que hasta hoy le fija el precio, —es claro que el productor ó hacendado, no sacarán el que habrían podido obtener con un beneficio mas económico. El resultado será que lo que antes podía pagarse al extranjero con el producto de cien animales, habrá de satisfacerse con el de ciento cincuenta, si en la misma proporcion se han aumentado los gastos de la preparacion de los mismos frutos; y si el consumo no disminuye, no solamente no nos quedará un excedente de riqueza en el país, sinó que alguna vez quedaremos debiendo á los mercados que nos surten, desde que casi nada producimos nosotros mismos.

Estas sencillas observaciones bastan á demostrar que, si la cuestion hijiénica ha llegado á resolverse satisfactoriamente por medio de la ley de 6 de Setiembre de 1871, queda pendiente y erizada de dificultades, la cuestion eco-

nómica del país. A esas observaciones podría fácilmente agregarse: que la falta del centro activo de transacciones de ganados que formaba la *féria* de nuestros *Corrales de Abasto*, en que á todo momento podia el hacendado realizar sus valores y efectuar sus compras el saladerista; y la falta tambien de la reunion de los establecimientos que elaboraban los productos, realizándolos, — gracias á su intermediacion con el foco de nuestro comercio, de la manera mas ventajosa, y pudiendo hasta recibir anticipadamente sus valores, — han venido á privar á la industria de sus mas provechosos resultados y de la fuente de recursos que le imprimia su mayor movimiento y mas progresivo desarrollo.

Forzoso es, pues, preocuparse de la cuestion económica que la ley deja sin solucion, comprometiendo intereses que no han de tardar mucho tiempo sin exigirle una solucion satisfactoria. La diseminacion de los saladeros origina, por sí sola, tales males á nuestra produccion que no es posible dudar que encuentre eco bien pronto en los hombres que se preocupan de la suerte del país; y la atencion de los legisladores se verá muy luego llamada á ocuparse preferentemente de este importante asunto.

“ Una industria de la importancia de la de saladeros, en la que se halla comprometido todo el país, tiene que estar concentrada en una plaza comercial. Ella no puede desempeñar su movimiento, sin tener á la mano los medios centralizados del crédito, del corretaje y del movimiento marítimo; y los ganaderos no pueden dirigir sus ganados á la ventura, para ofrecerlos, sin demanda, en lugares aislados; porque eso equivale á perderlos; y no lo harán

“ ¿Irán los saladeristas á comprarlos? No irán en la proporcion necesaria; ni el ganadero puede quedar con sus gorduras librado al acaso de que el comprador se las solicite ó nó. Es de valde: eso no se puede hacer sin mercado establecido, donde la *demanda* responda á la *oferta*; y donde el productor pueda *realizar* su ganado en el acto mismo de introducirlo. Fuera del “*Riachuelo*” fuera de un centro comercial en donde converjan y obren todas las fuerzas económicas del país, es imposible obtener ese resultado; y empeñarse en ello, equivale á postrar la producción y á arruinar nuestra balanza de cambios, poniéndola en quiebra de *veinte millones de duros* al año. ”

“ A nadie que conozca la forma y condiciones con que se realiza el movimiento comercial de esta Provincia, se le puede ocultar esto, y las causas que lo hacen ser así: una producción desparramada en una superficie tan vasta, necesita de moverse hácia un centro jeneral marítimo que le dé facilidades de embarque. Las carnes saladas que nosotros entregamos á la esportacion, tienen infinitas contingencias; y quedan fatalmente espuestas á perderse si no pasan pronto del saladero á la bodega del buque en que deben ser estibadas, para no ser mas removidas hasta su desembarque.

“ De aquí viene para el saladerista la necesidad forzosa de formar compromisos por cargamentos completos, que deben ser entregados á términos y dias fijos. Si no se coloca, pues, en un punto á propósito para llenar esos compromisos, y si no tiene á mano un mercado surtido y abundante, donde pueda proveerse en toda clase de emergencias, ya de ganados, ya de carnes elaboradas por otros,

para complementar las faltas ó para acomodar los excesos que le dé su propia elaboracion, puede asegurarse que, en muy poco tiempo, quedará reducido á la impotencia, por la falta de salida oportuna para sus productos¹.

A estas juiciosas consideraciones solo podria agregarse, para señalar su resultado, lo que ya se hizo presente en la MEMORIA del año anterior sobre este interesante asunto, haciendo notar el consiguiente recargo de gastos á la dissemination de los saladeros.—El mismo transporte marítimo, se decia, será mas costoso, cuando los saladeros se encuentren diseminados; porque el valor del flete se regula en razon del tiempo que ha de emplear el buque en completar su carga, y en razon de las estadías y demoras consiguientes. La reunion de todos los saladeros y graserías en un mismo lugar, permite hoy hacer la carga de un buque en brevísimo tiempo; pues las lanas, los cueros, los sebos, etc., etc., se toman en las distintas barratas y saladeros, sin que tenga aquel que hacer varios viajes á puertos diversos para recojer en ellos parte del cargamento, como sucede en el Estado-Oriental y Entre-Rios².

Aun para los mismos intereses de la Higiene, es conveniente la concentracion de los saladeros en un punto dado. Así lo establece el Consejo de Higiene en el primer considerando del Proyecto de Reglamento que sometió á la aprobacion del Gobierno. El Consejo declaraba “ que los “ mencionados establecimientos deben agruparse en uno “ ó varios puntos dados, de los comprendidos en la auto-

1 Dr. D. Vicente Fidel Lopez, REVISTA DEL RIO DE LA PLATA, pàj. 185 y 329

2 MEMORIA del Ministro de Gobierno, 1870 á 1871, pàj. XXXVII.

“ rizacion de la ley de 6 de Setiembre último; lo que seria
“ muy conveniente para la mayor facilidad de su regla-
“ mentacion; sin la cual representarian una suma de resí-
“ duos sólidos y líquidos capaces de producir un foco de
“ infeccion, y de hacer ilusorio el espíritu que ha presidi-
“ do á la formacion de aquella ¹”.

Esto, por lo que respecta al ludo principal de la cuestion económica, que por lo que hace á los buenos resultados de la misma ley respecto de la Higiene, habrá que esperar por algun tiempo su comprobacion.

El Consejo de Higiene habia declarado que el derrame de los líquidos corruptibles en cualquiera de los tributarios del Plata, debia á toda costa evitarse; y recordando esta observacion, que consideraba como un axioma hijiénico, creyó de su deber aconsejar al Gobierno solicitara del de la Nacion medidas análogas á las que proponia, para los rios que están bajo su jurisdiccion. Pero, como por la naturaleza y objeto de esas medidas, solo podian adoptarse por los Gobiernos de Provincia, el de Buenos Aires se dirijió á los de Santa-Fé y Entre-Rios, sometiendo á su consideracion las indicaciones del Consejo de Higiene. Ningun resultado han tenido hasta la fecha estas gestiones.

Anexo G.

1 Véase en el APENDICE, *Anexo G.*

IX

Instrucción Pública

§ 1.º Instrucción primaria

Sumario

Insuficiencia de los datos sobre la instrucción primaria. Causas de la lentitud de su desarrollo. Concurso requerido de los hombres competentes en la educación pública. Decretos de 1º y 10 de Abril de 1869. Reorganización del Consejo de Instrucción Pública. Sus atribuciones. Importancia y necesidad de una Ley orgánica de la instrucción primaria. Triple dirección de la enseñanza primaria en Buenos Aires. Número de escuelas correspondientes á cada una. Resumen de las escuelas públicas y número de alumnos. Su distribución en la ciudad y en la campaña. Resultado que ofrece su comparación con los años anteriores. La falta de sanción del Presupuesto—causa inmediata del retardo en el aumento de las escuelas públicas. Gastos que hace la Provincia en el sosten de la instrucción primaria. Su distribución. Sumas propuestas por el Gobierno para el presupuesto de instrucción primaria. Su proporción con el monto total de la renta pública. Su deficiencia. Datos sobre lo que gastan algunos Estados de la Unión Americana en la instrucción primaria. Datos sobre los impuestos que pagan. Destino de una parte del valor de la tierra pública para aumentar el fondo de Escuelas. *Impuesto especial de educación.* Debe ser local, personal y gravar el capital del contribuyente. Las rentas generales no bastan á sufragar los gastos de la educación. Fuentes del Fondo de Escuelas. Su reglamentación. Ley Nacional de 25 de Setiembre de 1871. No puede ser rehusado el recurso que esta ley ofrece. *Dirección de la instrucción primaria.* Necesidad de una dirección uniforme y central. Razones que la fundan. Ejemplo de los Estados Unidos. *Comisiones auxiliares é intervención de las Municipalidades.* Retribución necesaria para los directores de la enseñanza. *Muestras.* Su escasez é insuficiencia. Medidas adoptadas para favorecer la

concurrancia á Escuela Normal del Paraná. La fundacion de una Escuela Normal en Buenos Aires es indispensable. Debe hacerse venir maestros y maestras capaces de los Estados Unidos. Empleo de la mujer en la enseñanza. *Instruccion obligatoria y gratuita.* Consideraciones que la fundan. Disposiciones de la ley de *Massachussetts.* Accion de la ley y del Gobierno para asegurar el mayor desarrollo de la educacion.

Siento, señor Gobernador, que la parte de esta MEMORIA consagrada á la INSTRUCCION PÚBLICA, habrá de ser la mas deficiente tal vez; --no solo porque no podrá consignar un sistema importante y completo de mejoras realizadas, como lo requiere, sin duda alguna, el servicio público que con ella se relaciona; sino porque esa misma deficiencia se observará en los datos que han podido obtenerse respecto del estado actual de la misma Instruccion Pública en la Provincia.

Estas deficiencias son, sin embargo, ajenas á la voluntad del Gobierno, que ha procurado, con actos repetidos demostrar sus deseos de impulsar el progreso de la enseñanza en todos sus ramos; y proviene necesariamente de la limitacion que han encontrado esa voluntad y esos deseos en la escasez de los recursos votados y en la falta de activa cooperacion para poderlos convertir en hechos prácticos.---Los miembros que componen un Gobierno no tienen, ni es posible que tengan, aquel conjunto de luces requerido para poder dar, por sí solos, la solucion mas conveniente á todos los difíciles problemas de administracion que á cada momento la reclaman. Absorvida luego su atencion por las mas urgentes exigencias del despacho diario, y por la preparacion que requiere la asistencia frecuente á las Cámaras y Comisiones Legislativas, no queda, como V. E

ha podido notar, tiempo disponible para emplearlo en el estudio de arduas cuestiones, que han sido en otros países, el objeto de las meditaciones de hombres especialmente consagrados á ellas; y para proponer, en virtud de ese mismo estudio, las leyes y demas disposiciones convenientes en ramos señalados de la Administracion Pública que, puede decirse, son verdaderamente científicos.

Estas consideraciones son perfectamente aplicables á la instruccion pública primaria ó elemental, —tan poco estendida entre nosotros, y que en los Estados Unidos de América reviste tal importancia que es el asunto preferente del pueblo y los gobiernos. Digo, señor, tan poco estendida entre nosotros, porque el número de escuelas que tenemos y el de niños que las concurren es reducidísimo, con relacion á las necesidades de la Provincia y á la poblacion que tenemos, que carece de educacion y necesita ser educada.

Pero la organizacion de la instruccion pública es materia difícilísima que requiere conocimientos no comunes; y muy complexa por las diversas cuestiones que con ella se enlazan, y de cuya perfecta solucion depende su buen éxito. Los recursos con que ha de plantearse un sistema completo para su mas amplia difusion por todo el pais; la provision abundante de personal docente, capaz de desempeñar esa tarea, que es un verdadero sacerdocio, y de propagar en el pueblo el amor que la instruccion debe despertar en todo hombre; las condiciones de obligatoria y gratuita; la construccion de edificios de escuelas; sus métodos, gobierno, etc., etc., son otros tantos temas de complicada y difícil investigacion que debian ser tratados y resueltos por hombres consagrados á su estudio que, ha-

·ciendo acto de verdadero patriotismo, propusieran á los Poderes Públicos de la Provincia su mas acertada soluc·cion.

Comprendiéndolo así, desde los primeros momentos de la actual Administracion, el Gobierno procuró por sus decretos de 1. ° y 10 de Julio de 1869, dar una nueva direccion á la enseñanza, reinstalando el CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA, que se hallaba reducido á una completa nulidad. Encargó á dicho CONSEJO que propusiera al Gobierno tan pronto como le fuese posible, un *Proyecto de ley* reglamentando la instruccion primaria que costea el Estado, y cuanto fuese concerniente al ramo de Escuelas Públicas, para ser sometido á la sancion de la Honorable Lejislatu·ra; y mientras tanto, dispuso que las atribuciones del mismo Consejo serian las siguientes:

1. ° Juzgar de la competencia de los candidatos al preceptorado, previo exámen ante una comision de su seno, compuesta de su Presidente y del número de vocales que designase.

2. ° Juzgar igualmente en caso de remocion de los maestros.

3. ° Entender en toda reforma que se inicie respecto de planes de estudios, organizacion administrativa de las escuelas, y adopcion de textos para la enseñanza.

El Consejo debia ser presidido por el Gefe del Departamento General de Escuelas. ¹

El Consejo de Instruccion no ha presentado, sin embargo, hasta este momento, el *Proyecto de ley* que le fué en-

¹ Dec r. tos de 1 ° y 10 de Julio de 1869 *Reg. Ofic.*, pág. 314 y 329.

comendado; y es tanto mas de lamentarse esta deficiencia cuanto que, de su sancion por la Honorable Legislatura, depende esclusivamente que la enseñanza primaria tome, en nuestra Provincia, el desarrollo que en realidad debe tener en países como el nuestro en que cada ciudadano, necesita ser instruido para poder desempeñar, con la necesaria inteligencia, la parte que se ha reservado en el gobierno de la sociedad. En un país republicano en que el gobierno de la sociedad reposa sobre el sufragio universal, la educacion debe ser universal tambien. Una república está en peligro por votantes ignorantes. Lo que fué el Palladium para la antigua Troya, lo que fué el Arca de la Alianza para los Judios, son los comicios públicos para los Americanos. Toda vez que no espresen la voluntad del hombre inteligente y libre, las instituciones republicanas están en peligro. ¹

La instruccion primaria que costea la Provincia, se halla colocada bajo la direccion del Departamento General de Escuelas, de la Sociedad de Beneficencia y de la Municipalidad de la Ciudad, en esta forma: Dependien del DEPARTAMENTO GENERAL DE ESCUELAS todas las de *varones* establecidas en la Campaña y varias de ambos sexos de la Ciudad;—corren á cargo de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA todas las escuelas de *niñas* que el Estado sostiene en la ciudad y en la Campaña; y por fin, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD dirige, por medio de un Director de Escuelas que ha establecido há poco tiempo, las que ella misma pa-

¹ WICKERSHAM, *Economia de las Escuelas*, pág. 372.

ga de *varones* y de *ambos sexos*, ubicadas todas dentro de municipio de la Capital.

Existen á cargo del Departamento 108 escuelas, de las cuales 15 son las de *ambos sexos* situadas en esta ciudad; y concurren á todas ellas 5,633 alumnos.

La Sociedad de Beneficencia tiene en la ciudad 31 escuelas en que se educan 2,380 niñas y 103 niños, que hacen un total de 2,483; y, en la campaña, 53 escuelas, á que concurren 3,354 niñas y 152 niños, que forman un total de 3,506 alumnos. La Sociedad tiene, pues, en la ciudad y en la campaña, 84 escuelas con el número de 5,989 educandos.

La Municipalidad de la Ciudad costea 15 escuelas de varones y 17 de ambos sexos; y subvenciona, además, 2 de aquellas y 6 de estas:—por todo sostiene 40 escuelas en la ciudad, y se educan en ellas 2,697 niños, 73 adultos varones y 1,680 niñas; que forman la suma total de 4,450 alumnos. •

RESÚMEN.

Escuelas á cargo del Departamento.....	108	con	5,633	alumnos.
Id. id. de la Sociedad de Beneficencia.....	84	“	5,989	“
Id. id. de la Municipalidad de la Ciudad.....	40	“	4,450	“
<hr/>				
Son, por todo, ESCUELAS PUBLICAS.....	232	con	16,072	alumnos.

Descomponiendo este resúmen con arreglo á los datos establecidos antes, para determinar el estado de la educacion primaria que costea la Provincia, en la CIUDAD y en la CAMPAÑA, tenemos:

EN LA CIUDAD.

Escuelas á cargo del Departamento	15	con 1,034 alumnos.
Id. id de la Sociedad de Beneficencia... ..	31	con 2,433
Id. id de la Municipalidad.....	40	con 4,450
<hr/>		
<i>Total en la ciudad</i> ESCUELAS PUBLICAS.....	86	con 7,967 alumnos.

EN LA CAMPAÑA.

Escuelas del Departamento.....	93	con 4,599 alumnos.
Id. de la Sociedad de Beneficencia... ..	53	con 3,506 “
<hr/>		
<i>Total en la Campaña</i> de ESCUELAS PUBLICAS.....	146	con 8,105 alumnos.

Comparando, ahora, las cifras que demuestran el estado actual de la enseñanza primaria, que la Provincia de Buenos Aires costea con sus propios recursos, con las que nos ofrecen los documentos oficiales de años pasados, no es posible dudar del adelanto introducido, si bien él no llega hasta donde lo exigen nuestras necesidades mas premiosas en ramo tan vital para la prosperidad y progreso del pais.

Hé aquí un estado comparativo de la educacion pública desde 1860 hasta el primer año de la Administracion que concluye el 1^o del próximo Mayo:—

Años	Número de Escuelas públicas	Número de alumnos.
.... 1860	131	9,398 ¹
.... 1863	138	9,755 ²
.... 1865	149	11,101 ³
.... 1866	162	12,387 ⁴
.... 1867	166	13,014 ⁵
.... 1868	193	13,335 ⁶

Como se verá por los datos que preceden, desde 1860 á 1868, el número de escuelas públicas y el de alumnos que las frecuentan, ha sido siempre creciente; aunque no en la escala correspondiente á nuestras aspiraciones, y á las necesidades del país.

Al presente quedan, como se ha dicho, 232 escuelas públicas, concurridas por 16,072 alumnos; sin contar con algunas otras de la Campaña sostenidas por las Municipalidades, de que no ha sido posible obtener datos precisos.

Este aumento en el número de escuelas públicas y en el consiguiente de educandos, no ha sido mayor como debía, á causa de la falta de sancion del Presupuesto Jeneral de la Administracion, correspondiente á los años 1871 y 1872. En los *Proyectos de ley* sometidos por el Poder Ejecutivo se proponian los aumentos necesarios en

1 Mensaje de 1^o de Mayo de 1861, *Rej. Ofic. 1er. semestre*, páj. 59.

2 Idem de 1^o de Mayo de 1864, *Rej. Ofic.* páj. 133.

3 *Diario de Sesiones del Senado de 1866, sesion de la Asamblea General de 1^o de Mayo de dicho año*, páj. III.

4 Mensaje de 1^o de Mayo de 1869, *Rej. Ofic.* páj. 164.

5 Id id id.

6 Id id id.

los gastos, para dar á la Educacion popular mayor desarrollo. ¹

Gastos que hace la Provincia en el sosten de la instruccion primaria. De los conocimientos comunicados al Gobierno por el Gefe del Departamento General de Escuelas, por la Sociedad de Beneficencia y por la Municipalidad de la Ciudad, que pueden verse *in extenso* en el APÉNDICE, *Anexo H*, resulta que, en el año pasado de 1871, se ha gastado por la Provincia, en el sostenimiento de la instruccion primaria la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS moneda corriente, distribuidos en la forma siguiente:

Departamento de Escuelas	\$ 4,528.615
Sociedad de Beneficencia (ramo de escuelas folamente).....	“ 2,880.000
Municipalidad de la Ciudad.....	“ 2,235,466

Total de gastos.....	\$ 9,644.081

Las Municipalidades de Campaña han concurrido así mismo con la suma de 982,719 pesos en el año para el sosten de las escuelas á cargo del Departamento, y con la de 30,000 pesos tambien en el año para las de niñas que dirige la Sociedad de Beneficencia; estando comprendidas estas cantidades en las sumas antes mencionadas.

¹ Muy conveniente y útil habria sido poder acompañar á esta MEMORIA un estado completo del número de establecimientos *particulares* de instruccion primaria y del de los alumnos que asisten á ellos. El Departamento de Escuelas no ha presentado aún el correspondiente á la Ciudad en que tan numerosas son dichas casas de educacion; y apesar de dos *Circulares* pasadas por el Ministerio á los Jueces de Paz de Campaña en 5 y 19 de Marzo próximo pasado, solo han podido obtenerse los datos correspondientes á 48 Partidos de los que resultan existir en ellos 39 escuelas de varones, 48 de niñas y 50 de ambos sexos, conteniendo todas 1,971 niños y 1,541 niñas:—total 3,512 alumnos. Es imposible apreciar el número de niños que se educan en la Provincia, pero es sin duda, muy considerable

Para poder impulsar el progreso de la educacion, para poder aumentar el número de escuelas, mejorar su mobiliario y útiles, etc., etc., el Gobierno propuso, segun antes se ha indicado, en los *Proyectos de ley del Presupuesto para 1871 y 1872* aumentos considerables; pero no habiendo sido tomados aquellos en consideracion por la Honorable Legislatura, nada ha podido hacerse en tal sentido. El Gobierno no se ha creído facultado para poner en vijencia esos presupuestos proyectados, sino los vijentes en el año precedente que tenian la sancion legislativa; y ningun aumento puede efectuarse en el ramo de escuelas sin que ocasione gastos de mucha consideracion. Apesar de ello, el Gobierno no ha negado su concurso, por via de *subvenciones*, á los establecimientos de educacion que la necesitaban para poder seguir funcionando, cuando de los informes espedidos por el Departamento, se justificaba la conveniencia de acordarlas; y asi se han despachado favorablemente varias solicitudes presentadas para obtenerlas.

No habiendo sido considerados los presupuestos jenerales de la administracion para el año corriente, parece oportuno consignar en globo las sumas que se proponia se destinasen á la difusion de la instruccion primaria. Son estas para el corriente año de 1872:

Presupuesto del Departamento General de Escuelas.....	\$ 7,675.400
dem de la Sociedad de Beneficencia, solamente para el ramo de escuelas á su cargo.....	“ 3,619.200
Idem de la Municipalidad de la Ciudad.....	“ 2,869.450
Presupuesto total de instruccion primaria para 1872.....	\$ 14,164.050 (1)

I En la suma total presupuesta para el corriente año, no se incluyen las sumas con que las Municipalidades de Campaña concurren anualmente al fomento de la

Si se tiene presente que la renta ordinaria de la Provincia, calculada para el mismo año corriente de 1872, y consistente en los ramos de Contribucion Directa, Papel Sellado, Patentes, Derechos de Saladeros y Graserias, Puente de Barracas, Pregoneria Judicial, arrendamiento de tierras públicas, Diversos y Eventuales, llegaba solo á la suma de *cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente*¹, se verá que es casi una tercera parte de su total importe el que se encuentra destinado á sostener la instruccion primaria, incluyendo en el cálculo lo que sufragan las Municipalidades con sus rentas especiales. Si se bajan las sumas que estas Corporaciones gastan en la educacion, lo que se propone en el Presupuesto del Gobierno para el sosten del Departamento y escuelas á cargo de la Sociedad de Beneficencia, llega á la suma de 11.294,600 pesos. Agréguesele lo que cuenta la Universidad, la Facultad de Medicina, la Biblioteca y demas departamentos de instruccion; y se verá que mas de la mitad de la renta ordinaria de la Provincia se propone emplear en ese ramo del servicio público provincial.

No será, pues, posible ir mas allá en los gastos, contando solamente con las rentas jenerales que la Provincia paga para cubrir todos los servicios que recibe de la Administracion Pública. Y, sin embargo, las mismas su-

¹ Instruccion, y que, segun queda dicho, pasan de un *millon de pesos*. Si el Presupuesto es sancionado para el año corriente, tal como ha sido propuesto, se elevará el gasto de el ramo de instruccion primaria á mas de *quinze millones* de pesos, incluyendo el concurso dicho de las Municipalidades de Campaña,

¹ Véase el *Proyecto de Presupuesto etc. para 1872—Orden del día* de la Cámara de DD. de Noviembre 24 de 1871.

mas proyectadas en el Presupuesto propuesto por el Gobierno son deficientes para dar á la instruccion primaria el desenvolvimiento que requiere indispensablemente.

Véase como se encuentra estendida la educacion en algunos Estados de la Union Americana, y cuanto gastan anualmente en sostenerla. Los datos que siguen son tomados de informes oficiales por persona que se ocupaba especialmente de estas investigaciones; y corresponden al presupuesto de 1869.

El Estado de NUEVA YORK tiene 11,722 escuelas, 949,203 discípulos de uno y otro sexo, 5,275 maestros y 21,218 maestras (por todo 26.499). Su presupuesto de escuelas públicas asciende á 38.416,006 francos, ó sean 192.080,030 pesos moneda corriente.

En el Estado de OHIO se cuentan 12,462 escuelas, 704,747 alumnos, 8,348 maestros, 13,220 maestras (por todo 21,568). Gastos 15.976,137 francos en sueldos y 5.121,044 francos para los demas gastos; por todo 21.187,181 francos, ó sean 105.935,905 pesos moneda corriente.

ILLINOIS : 9,945 escuelas, 614.659 discípulos, 4,825 maestros, 10,454 maestras (por todo 15,279). Gastos 16.890,520 francos, ó sean 84.492,600 pesos de nuestra moneda.

IOWA : 6,229 escuelas, 257,281 alumnos, 3,674 maestros, 6,667 maestras. Gastos 10.057,545 francos, equivalentes á 50,289,725 pesos moneda corriente.

CALIFORNIA : 1,083 escuelas, 54,724 alumnos, 616 maestros, 773 maestras (por todo 1,380). Gastos 4.644,604 francos ó sean 23.278,020 pesos moneda corriente.

MASSACHUSETTS: 4,838 escuelas, 237,364 alumnos, 934 maestros, 4,871 maestras, total 5,805. Gastos en el personal: 4.800,000 francos, en el material 12.658,703 francos, total 27,458,703 francos ó sean 137.293,515 pesos moneda corriente.

INDIANA: 8,399 escuelas, 254,539 alumnos, 5,330 maestros, 4,163 maestras, (total 9,493). Gastos 8.438,560 francos ó sean 42.192,800 pesos nuestros.

PENSILVANIA: 13,435 escuelas, 789,389 alumnos, 6,698 maestros, 9,825 maestras (por todo 16,529). Gastos 21.454,321 francos ó sean 107.271,505 pesos de Buenos Aires. ¹

¹ M. C. HIPPEAU, *L' instruction publique aux Etats Unis*, Paris, 1872, Deuxieme édition, pág. 28. Si los gastos son tan considerables para la instruccion pública en los Estados-Unidos, preciso es confesar que los impuestos son tambien excesivos tal vez enormes con relacion á las otras naciones de Europa y América, y muy principalmente respecto de nosotros. En el Estado de Nueva York, el impuesto alcanza á 29 pesos fuertes por persona; en Boston á 36. Tan enormes contribuciones gravan directamente el capital mueble é inmueble y ascienden al 2 y 3 por ciento del capital imponible. En 1879, la propiedad en el Estado de Nueva York estaba avaluada en \$860.126,770 pesos fuertes, y el total de impuestos ascendia á 46.161,531 pesos fuertes ó al 2½ por ciento; es decir, que una propiedad avaluada en 100,000 francos pagaba 2,500 francos de impuestos. Boston, en 1870, con una poblacion de 250.700 almas, pagaba 9.026,753 fuertes. Es el caso de recordar la opinion de Montesquieu: que los paises libres pagan mas impuestos que los pueblos despotizacos. EMILIO DE LA VELEYE, *Progresos de la enseñanza en los Estados-Unidos*, en la REVISTA DE AMBOS MUNDOS de 15 de Diciembre de 1871. Comparando estas cifras con el monto total de los impuestos de toda la Provincia y aun con los de la República, se comprende la enorme diferencia que existe; y como es natural que la estension y la eficacia de los servicios públicos esté en relacion con los medios y recursos de que en uno y otro pais, se dispone para conseguirlos. Las reflexiones que sugiere esta sola comparacion deberian influir para disipar la resistencia, tan pronunciada entre nosotros contra el establecimiento de nuevos impuestos y aún para la estricta aplicacion de los existentes, considerando que no se puede mejorar ni estender los servicios públicos, sin aumentar en proporcion los recursos necesarios para sufragarlos.

Cuan grande es el desarrollo que la instruccion ha tomado en los Estados que quedan nombrados, y qué enormes sumas se gastan anualmente en sostenerla! Y qué distancia enorme nos separa de ellos en este, como en tantos otros puntos en que nuestros recursos son bien diferentes!

No hemos tenido nosotros la fortuna que tuvieron los Estados Unidos de encontrarse con fondos muy importantes, cuya renta en gran parte dedicaron al fomento de la instruccion pública: —no se ha querido tampoco destinar una parte del producto de la venta de las tierras públicas á tal objeto; ni se han creado rentas especiales para atender al fomento de la educacion, que las tres fuentes de recursos que han permitido á aquella poderosa nacion darle la estension asombrosa con que se nos muestra este servicio.

En presencia de tales ejemplos, y convencidos como debemos estarlo, de las ventajas y de la necesidad en que nos hallamos de difundir la educacion del Pueblo, para asegurar el éxito de nuestras instituciones republicanas; seguros de que es imposible que de las rentas jenerales pueda disponerse de las sumas de dinero que será necesario emplear para alcanzar aquel grande objeto,—es indudable que debemos recurrir á los medios que se han puesto en práctica en aquella República, que es nuestro modelo en las instituciones, y que nos proporciona siempre lecciones útiles para aprovechar en los sistemas de administracion y de gobierno.

Debemos, pues, porque aún es tiempo, destinar una parte de las tierras públicas para *fondo de escuelas*; y si no se quisiera alterar el destino que ya tienen las del exterior de

Fronteras, que es el de atender al servicio de la deuda esterna, quedan todavía los ejidos de *diez y seis leguas cuadradas* y las tierras de *Bahía Blanca y Tres Arroyos* que deben dividirse en lotes, según *Proyectos de ley* presentados por el Gobierno, y que penden actualmente del despacho de la Honorable Cámara de Senadores. Una parte considerable de esas tierras, la *quinta parte* por ejemplo, podría destinarse á las escuelas y con ello, se habria eumendado en alguna manera el error padecido antes.

Pero, sobre todo, lo indispensable y lo urgente también, es establecer el *impuesto* especial para el sosten de la educación, que en los Estados-Unidos, forma la parte principal de los fondos destinados á las escuelas ¹. Este impuesto debiera ser local, personal y graduado sobre el valor del capital de cada contribuyente; y bastante, en cada localidad, para costear la enseñanza del número de niños que cada una tenga para educar. No deben quedar libres del impuesto los que no tienen hijos que educar, porque la carga de sufragar los gastos de la instrucción debe ser Jeneral, como que es para la ejecución de un servicio del mas alto interés público y social.

No es de este lugar, ni seria posible en la premura de tiempo con que es forzoso preparar esta MEMORIA, entrar en el detalle de la ley de *impuesto de escuelas*. Tal vez seria mas fácil y ménos costosa su percepción, haciéndolo recaer sobre la propiedad raiz, estableciéndolo en la forma de un tanto adicional al de *Contribucion Directa*; por

1 HIPPEAU, *Obra citada*, pág 21.

que es sabido que, no es solo el propietario el que en realidad paga el impuesto, sino que este al fin refluye en el locatario. Lo que en este lugar interesa es demostrar que una contribucion especial para el fomento de la instruccion pública es de tal manera indispensable que, sin ella, será imposible hacerla progresar en la escala que requiere nuestro pais, en que la recibe apenas una mínima parte de los niños y jóvenes en estado de adquirirla.

Es sin embargo, digno de observarse que tal impuesto, imitando á la Union Americana del Norte, debiera distribuirse, y aplicarse su producto en cada Municipio de la Provincia.—Impuesto *local y especial*, hé ahí el principio anglo sajón en esta materia. El producto de la contribucion debe ser empleado en la localidad misma que lo paga; á fin de que cada contribuyente se persuada de que costea el servicio que recibe y no el de su vecino. Este sistema induce una afeccion particular que hace mirar como propios los establecimientos que se fundan y sostienen con el dinero de cada uno de los que pagan el impuesto; estimulándose así su desarrollo y su progreso.

Si solamente las rentas jenerales de la Provincia hubiesen de soportar los gastos de la educacion, resultaria que aunque ellas acreciesen mucho mas que lo que son actualmente, como al mismo tiempo los servicios á que están destinadas son tan variados y requieren todos ellos tambien gran desenvolvimiento, el aumento de la renta seguiria al aumento necesario de esos servicios; sin que la educacion pudiese recibir del Presupuesto Jeneral todas las sumas que requiere necesariamente.—Ademas, las *rentas jenerales* son la fuente inagotable á que Lejisladores y

Gobiernos recurren con frecuencia para tomar los fondos que leyes especiales destinan á servicios determinados que salen del órden jeneral; y apenas se advierte un crecimiento en ellas, que nuevas necesidades vienen á reclamar su empleo. Lo que la instrucción pública necesita son *fondos propios*, que no puedan ser empleados en otras atenciones, por premiosas que parezcan, porque ninguna debe serlo mas que la de educar á los ciudadanos, “cuya
“ virtud y cuya intelijencia eran, segun Washington, las
“ dos garantias indispensables de las instituciones republicanas.”²

Una *contribucion especial* para el sostenimiento, el aumento y mejora de las escuelas públicas, cualquiera que sea la forma que mejor se juzgue, es lo que conviene y se necesita, para que la educacion responda al adelanto real y positivo de nuestro pais. El fondo de escuelas formado por el impuesto podria ser aumentado con la parte que se le asignase en el producto de la venta de las tierras indicadas antes; con las sumas que destinase, como debiera siempre destinar el Presupuesto Jeneral del Estado y los presupuestos municipales; con los donativos públicos, y con las demas entradas que las leyes vijentes y otras especiales le atribuyesen.

El empleo del fondo de escuelas debiera tambien ser reglamentado por la ley, bajo la intelijencia de que no podria ser otro que la construccion de edificios para las escuelas, adquisicion de tierras para levantar esos edificios, pago de maestros, de útiles, de alquileres, etc. etc.; gastos

1 JONV EAUX, *Los Estados Unidos de la América del Norte*, VII, páj. 179.

todos propios de los establecimientos de educacion; sin que, bajo responsabilidad personal de los administradores, pudiera dárseles un destino ajeno á su único y exclusivo objeto —el fomento de la educacion primaria ó elemental.

Un otro recurso para aumentar el *fondo de escuelas* ha venido á ofrecer á la provincia la ley Nacional de 25 de Setiembre del año próximo pasado, segun la cual “las Provincias que, en virtud de leyes sancionadas por sus Legislaturas, destinen recursos especiales para el sosten de la educacion popular, y quieran acogerse por un acto explícito á la proteccion de dicha ley, recibirán subvenciones del Tesoro Nacional para la construccion de edificios para escuelas, adquisicion de mobiliario, libros y útiles, y para sueldos de maestros;” pudiendo, segun ella, acordarse á esta provincia la *tercera parte* del importe total que haya de invertirse en tales objetos.—Esta ley fué comunicada al Gobierno de la Provincia, quien remitió al de la Nacion en 16 del próximo pasado Marzo, los conocimientos que le fueron pedidos acerca del número de escuelas públicas, asistencia de alumnos y gastos que la Provincia y sus Municipalidades hacen en la educacion primaria.

La subvencion que la Nacion ofrece para el desarrollo de la instruccion, no puede, ni debe ser rehusada por la Provincia que, por todos los medios á su alcance, debe procurar aumentar los recursos de que necesita disponer para elevar á aquella á la altura correspondiente á sus necesidades. Y esa subvencion que, para Buenos Aires, sería de grandísima importancia en atencion á las sumas que ella misma emplea, sería mucho mayor una vez que se

hubiese sancionado la ley de impuestos que queda indicada y que se hubieran adoptado los demas medios propuestos para enriquecer el fondo de escuelas. Esa subvencion nacional puede pasar cada año, desde el corriente, de 200,000 pesos fuertes, si esas leyes y la de presupuesto fuesen adoptadas por la Lejislatura; y en pocos años mas, llegaria á una suma muy considerable.

No nos faltarán, pues, recursos para llevar adelante lo que debiera ser una preocupacion constante del Pueblo y de sus poderes públicos--el progreso de la educacion; y en brevísimo tiempo el fondo de escuelas pudiera verse dotado suficientemente para duplicar el número de escuelas existentes hoy, para construir edificios apropiados y dotarlos de maestros capaces y dignos de cumplir su elevada mision.

Direccion de la instruccion primaria.--El Gobierno ha sostenido la necesidad y la conveniencia de dar á la enseñanza una direccion uniforme en todo lo que se refiere al nombramiento y separacion de maestros, á la adopcion de métodos y textos, y á cuanto es relativo á la parte científica del ramo de escuelas.—Este asunto está pendiente hoy de la resolucion de la Honorable Lejislatura, á cuya decision fué sometido por un mensaje especial.--Las opiniones del Gobierno tuvieron ocasion de manifestarse con motivo del nombramiento que la Municipalidad hizo de un Director de Escuelas, separando del Departamento Jeneral y del Consejo de Instruccion Pública las funciones que á tal respecto habian ejercido sin contradiccion hasta entonces.

Al proyectarse la *Ley Orgánica de la Municipalidad de*

la Ciudad, se dispuso por el art. 35, que le correspondía establecer escuelas primarias en el Municipio, en la medida de sus recursos, no pudiendo dejar de costear, por lo menos, una en cada parroquia; y se agregaba que: “todo lo relativo á la direccion y métodos de enseñanza, así como el nombramiento y remocion de maestros, correspondía al Consejo de Instruccion pública, y corria á cargo del Departamento Jeneral de Escuelas.” Se dejaba á la Municipalidad la inspeccion de todos los establecimientos de instruccion primaria; la adopcion de todas las disposiciones tendentes á favorecer la concurrencia de los niños á las escuelas, y el deber de reclamar del Departamento Jeneral todas las medidas convenientes para la mejora y desarrollo de la educacion.

He aquí como se fundaba la necesidad de centralizar la direccion de la enseñanza en la nota que servia de comentario al artículo citado: “La educacion es una ciencia que debe ser conocida por los que la dirijen. Las Municipalidades como los Gobiernos no son enciclopédicos, porque se hallen á la cabeza de las sociedades; y es por esto que se establecen Consejos y Oficinas compuestos de personas especialmente consagradas al estudio de esta, como de las demas ciencias de aplicacion.--La instruccion requiere ademas, para su mejor resultado, uniformidad de métodos y de disciplina, personal docente de competencia y moralidad probadas; y todo esto debe ser del resorte de la Oficina respectiva y de los Consejos de Instruccion Pública.

“Nosotros tenemos un Departamento Jeneral de Escuelas, y un Consejo de Instruccion, cuyas atribuciones se estienden á toda la Provincia. El Gobierno les tiene

delegadas sus atribuciones respecto á la direccion de las escuelas públicas y al nombramiento y remocion de maestros. Estos son nombrados, previo exámen en concursos públicos; deben obedecer al Consejo y al Departamento en cuanto á los métodos y sistemas de enseñanza; y esto los constituye en una dependencia forzosa é inmediata respecto de aquellos. ¿Qué ventaja habria en separar las escuelas municipales de esa dependencia y direccion? ¿Qué mayor garantía se tendría de una mejor direccion por parte de la Municipalidad, que la que ofrece el Consejo de Instruccion, compuesto de personas competentes y especialmente dedicadas á los objetos de la institucion? —Ninguna, por cierto.

“El ejemplo de otras naciones confirma esta doctrina. En Inglaterra corresponde al Gobierno la direccion de la instruccion primaria, que ha sido separada de las atribuciones municipales¹; y lo mismo sucede en los Estados Unidos.²”

En efecto:—en los diferentes Estados de la Union Americana del Norte, los asuntos jenerales relativos á la instruccion pública son administrados por un comité central que, segun los lugares, toma el nombre de departamento de educacion (*board of education*) ú oficina de los comisarios de las escuelas (*board of commissionees*). La inspeccion de las escuelas, la vijilancia de los gastos, el exámen de los maestros, son las principales atribuciones del comité jeneral. Señala á los distintos comités parti-

1 VIVIEN, *Estudios Administrat.*, tom. 2.º, páj. 19.

2 MEMORIA del Ministro de Gobierno de Buenos Aires, 1870 á 71, páj. CXIX.

culares la parte que les toca en el fondo jeneral de escuelas, arregla el importe de las contribuciones levantadas para su sosten y vijila las reuniones periódicas de maestros. Pero, á pesar de la influencia y autoridad que ejercen el comité central y el superintendente jeneral del Estado, son los comités formados en el seno de las comunas y de las ciudades, los verdaderos administradores de las escuelas. El superintendente concede á los maestros la autorizacion de enseñar, despues de un exámen que tiene lugar en presencia de los inspectores designados *ad hoc* por el departamento de educacion.--En el Estado de Nueva-York y en el de Pensilvania, el gobierno jeneral, obrando por medio del superintendente, ejerce sobre las escuelas una accion directiva. Tiene el poder de determinar las sumas que les son acordadas, de nombrar y destituir los maestros, los comisarios, los síndicos y otros funcionarios que no cumplen exactamente consus deberes, y de privarlos, de una parte de sus emolumentos. Da las fórmulas convenientes para los informes, el modo de llevarse los registros; y toma, en fin, la iniciativa en todas las reformas propuestas á la Lejislatura. Un superintendente activo é intelijente puede, por la confianza que inspira, rendir á la administracion los mayores servicios. Así, el célebre Horacio Mann, el verdadero fundador del sistema de las escuelas públicas vijente hoy en todas partes, dirijió durante largo tiempo [de 1837 á 1849) el departamento de educacion de Boston.¹

1 HIPPEAU, *Obra cit.*, cap. II, páj. 30 y siguientes. -- "La ley que estableció los *distritos*, ha dicho el mismo Horacio Mann, es la mas detestable ley que se haya votado en la Union. Desde mucho años, los informes de los Superintendentes de los

La direccion de las escuelas públicas debe, pues, ser uniforme en toda la Provincia, y estar concentrada en el Jefe del Departamento y en el Consejo Jeneral de Instruccion Pública. Estos debieran tener, en cada localidad, comisiones ausiliares elejidas, para hacer cumplir sus disposiciones y ejercer una activa y constante vijilancia en las escuelas públicas de su distrito; y las Municipalidades tendrian á su cargo la parte económica de esos establecimientos, el deber de aumentarlos, de procurarles lo necesario, de hacer ejecutar las leyes sobre asistencia de los niños, de favorecer ésta por todos los medios posibles, y de llevar, en fin, al Jefe del Departamento y al Consejo toda reclamacion, toda queja, toda proposicion tendente á mejorar el estado de la enseñanza y su mas amplia difusion.

El Jefe del Departamento y los miembros del Consejo Jeneral de educacion debieran ser bien compensados. No

Estados señalan los inconvenientes del fraccionamiento en distritos. Esta cruzada de los hombres competentes ha dado su frutos. La Legislatura de *Massachussetts* ha suprimido radicalmente, en 1869, los distritos, devolviendo al Comité del *township*, la propiedad y la administracion de las escuelas. En otros Estados que habian adoptado el sistema de *Massachussetts*, los mismos habitantes de los *townships* suprimen sucesivamente los distritos. De esta suerte, se introduce mas unidad en el servicio y se apli a un remedio al fraccionamiento exajerado. *En todos los Estados se manifiesta una tendencia marcada hácia una centralizaeion mas fuerte en la direccion de la enseñanza.* Como los comités locales son jueces soberanos de la eleccion de los métodos y de los libros, resulta en consecuencia una gran diversidad. *Se siente la necesidad de una uniformidad mayor, y de una autoridad que pueda, sino imponer por lo menos, hacerla aceptar por la persuacion.*—E. LAVELEYE, *Artículo de la Revista de Ambos mundos* antes citado, páj. 885.—Cuando en los Estados Unidos se procura centralizar, por razones del mejor servicio, la direccion de las escuelas, no debieramos nosotros abandonar esa centralizaeion que tenemos, para incurrir en los defectos del sistema contrario que la esperiencia ha demostrado en la gran República, y que hoy procura remediarlos.

es posible de otra manera exigir consagración completa, altas calidades y estudio en personas mal retribuidas, ó que carecen de toda retribución. El superintendente de escuelas tiene, en Nueva York, 2500 patacones de sueldo, y 800 cada uno de los miembros del Comité Jeneral. Entre nosotros estas sumas debieran duplicarse, á causa de nuestras condiciones particulares. Solo así podremos tener una buena dirección de la instrucción primaria; y en ninguno de los ramos del servicio deberian hacerse menos economías que en éste.¹

Maestros.— La importancia y el nivel de una escuela se refieren necesariamente á la inteligencia y elevación moral del maestro; de modo que, sin maestros capaces y dignos, la tarea de estender de un modo provechoso la instrucción es asunto lleno de las mayores dificultades. Es principalmente, á este respecto que nuestras deficiencias son mayores, á causa de la escasa importancia que atribuimos hasta ahora al profesorado de educación primaria. En los mismos Estados de la Union Americana, segun Mr. Hippeau, las escuelas se han formado mas pronto que los maestros capaces; y de aquí resulta que las comunas rurales principalmente, poseen institutores incapaces de cumplir sus deberes satisfactoriamente². Y eso que allí hay escuelas normales, y que la instrucción se encuentra repartida jeneralmente en todas las clases sociales.

La falta de maestros competentes en el número requeri-

1 El Gobierno propuso á la Legislatura el aumento del sueldo del jefe del Departamento de Escuelas, sin que su proyecto haya sido considerado.

2 *Obra cit.*, cap. XI, páj. 175.

do, es, y ha de ser por mucho tiempo la principal dificultad que será necesario vencer. —El Gobierno de la República acaba de fundar algunas escuelas normales en otras Provincias; y es indudable que ellas concurrirán á formar buenos institutores. Pero, de poco habran de servirle á nuestra Provincia; porque nuestros jóvenes, es probable que no irán á hacer en ellas su aprendizaje. El Gobierno de la Provincia se ha dirigido al Gefe del Departamento de Escuelas y á las Municipalidades de Campaña¹, para que se envíen doce jóvenes á la Escuela Normal del Paraná, ofreciéndoles á cada uno de ellos una dotacion de 25 pesos fuertes mensuales y la seguridad de ser ocupados luego como maestros en las escuelas del Estado; anticipando que si un número mayor de jóvenes quisiera gozar de estas ventajas, el Gobierno solicitará de la Lejislatura la autorizacion para costearlos. Poco debe esperarse, sin embargo, de estas medidas: los jóvenes de la Provincia no tienen costumbre de dejarla para hacer estudios, si no son los de familias acomodadas que se transportan á Europa para verificarlo, y de ellos no debemos esperar maestros de escuela.

Necesario será fundar en Buenos Aires una Escuela Normal, en grande escala, para que la Provincia se provea de maestros competentes. Pero, como la necesidad de estos es urgente, y aquel medio de provision no es del momento, preciso es ocurrir á otro espediente que, felizmente, es fácil y de un resultado casi seguro, segun el ensayo practi-

1 Véase en el APENDICE, *Anexo H*, los documentos relativos: 20 pesos fuertes dá el Tesoro Nacional y 5 la Provincia para formar las dotaciones mencionadas.

cado recientemente por el Gobierno.—Me refiero al encargo de maestros y maestras á los Estados-Unidos, que podrian venir contratados por término fijo, para hacerse cargo de las escuelas que se fundasen nuevamente. —El Gobierno ha hecho venir dos maestras para el Colejio de la Merced, por conducto del Exmo. Señor Dr. D. Manuel R. García, Ministro Plenipotenciario en aquella República; y los resultados que con ellas obtiene la enseñanza, son ventajosísimos. Tambien fueron contratadas aquí otras maestras que vinieron para pasar al Interior y que decidieron quedarse en esta Ciudad; y á cargo de ellas está una escuela *graduada* y otra *jardin de infantes*.

Ese seria, pues, un medio fácil y conveniente de estender las ventajas de la educacion. El mismo Sr. Ministro Arjentino en Estados-Unidos, cuyos buenos deseos por el adelanto de su país son notorios, se encargaria benevolmente de ser quien nos enviase maestros competentes y probados en la enseñanza de la juventud para impulsar el progreso de nuestras escuelas.

Otra modificacion seria tambien muy conveniente para facilitar la difusion de la enseñanza, y para ofrecer á la mujer una carrera honrosa y una posicion independiente. Ella consistiria en encargar à las mujeres de la direccion de las escuelas de varones. Esta modificacion causaria estrañeza en nuestro país; y sin embargo es jeneral en los Estados-Unidos. Un Superintendente de Nueva-York, M. Rice, haciendo notar que las cuatro quintas partes del número de personas empleadas en las escuelas del Estado son mujeres, considera que la enseñanza es su verdadera vocacion. De esta opinion participan todas las personas

que se ocupan de la enseñanza pública, y se tiene tan elevada idea de su buen sentido, de su juicio y de sus luces, que muchos comités de educacion las han admitido entre sus miembros, sin que tengan por que arrepentirse de ello ¹.

Para introducir esta modificacion, seria preciso, sin duda, hacer venir esas maestras de los mismos Estados Unidos; y habria en ello ventaja, porque sus sueldos no son de modo alguno elevados. No pasan jeneralmente de 1,500 pesos de nuestra moneda.

Maestros y maestras hábiles y de ejemplar conducta, en número considerable, para establecer escuelas do quiera que haya niños sin educarse: esta es nuestra mas urgente necesidad, y quizá la mas difícil de llenar. Pero, podemos por lo pronto, obtenerlos de fuera, que el inconveniente del idioma se salva fácilmente; y para mas adelante, estableciendo dos ó mas escuelas normales para varones y niñas que provean en lo sucesivo de este indispensable elemento de nuestro progreso.

Instruccion obligatoria.—“ No se cree en los Estados Unidos que se ataca á la libertad y á la independencia de las familias, haciendo obligatoria la asistencia á las escuelas. De ninguna manera se pretende arrebatár á los padres la tutela de sus hijos; pero, como las escuelas están confiadas á la vijilancia de los comités, el deber de estos es velar porque sean útiles al mayor número posible de ciudadanos. La ley no obliga á los padres á enviar los hijos á las escuelas públicas, sinó á darles educacion, sea

1 HIPPEAU, *Obra cit.*, páj. 177.

cual fuere el medio de que se valgan para conseguirlo. El Estado necesita ciudadanos instruidos; los padres pueden elegir entre la educacion dada en su casa y la que los niños reciben en las escuelas privadas ó públicas; pero no tienen derecho de elegir entre la *educacion* y la *ignorancia*¹.”

“ Si todo niño, dice un Comisario de Rhode-Island, tiene derecho á una educacion moral é intelectual, cada Estado tiene el deber de asegurar el goce de ese derecho por una ley obligatoria. —No puede permitirse á ningun niño que se exima de ella; para un Estado popular, la educacion es una cuestion de defensa personal. Hay en el pueblo de Providencia y en otras partes del Estado, centenares de niños que no saben leer, que se mantienen en permanente estado de vagancia, recibiendo perniciosos y criminales ejemplos. Si la cuestion: *¿qué harémos de ellos?* á nadie preocupa; tal vez esta otra: *¿qué harán ellos de nosotros?* escitará mayor interes”².

En Alemania, la instruccion primaria, ó la asistencia á la escuela, es obligatoria, bajo penas severísimas contra los padres de familia, para todos los niños desde la edad de 5 ó 6 años hasta 12 ó 14. Hoy se trabaja por estenderla hasta los 16 ó 17 años³.

Cuestión bastante debatida es la de si la educacion primaria ha de ser *gratuita* ó dispensarse á *costa* de los padres ó tutores. En los Estados-Unidos es *gratuita*; pero existen contribuciones especiales para costearla. No es, pues, gratuita en el sentido absoluto de la palabra; y tal es,

1 HIPPEAU, *Obra cit.*, cap. x, páj. 156.

2 Citado por HIPPEAU, páj. 159.

3 E. SANTAMARIA, *Conversaciones familiares, etc.*, tom. 3^o, páj. 269.

sin duda, el sistema mas conveniente. Si la instruccion ha de ser jeneral y obligatoria, en razon del interés tambien jeneral y social que se encuentra comprometido en ella,—menester es que ningun padre tenga como eximirse del deber impuesto, á título de que no puede costear la pension, los libros ó los útiles para la enseñanza de sus hijos. Haciendo, sin embargo, que ese mismo padre concorra, en el límite de sus recursos y de su posibilidad, al sosten de las escuelas, mediante el pago de la contribucion fijada, se le pone en el caso de interesarse en el progreso de la escuela y de que sus hijos no pierdan el beneficio de la enseñanza, puesto que paga tambien sus gastos.

He aquí las disposiciones de la ley de Massachussetts, sobre la obligacion de la instruccion:—

“ Toda persona, dice, que tenga bajo su direccion un niño de 8 á 14 años, estará obligada, mientras dure su tutela, á enviar dicho niño á una de las escuelas públicas del *township*, durante doce semanas, de las que seis al ménos serán consecutivas. La falta de cumplimiento á este deber, hará incurrir al culpable en una multa de 20 pesos fuertes, á ménos que no pruebe ante los inspectores [*truant officers*], que la falta de cumplimiento procede de pobreza, ó de que el niño ha recibido instruccion suficiente, ó de que el estado de su salud ó intelijencia le hacen incapaz de frecuentar la escuela.

“ Cada pueblo del *township* tomará todos los datos relativos á los niños de 5 á 16 años ociosos y que no frecuenten las escuelas, ó sin ninguna ocupacion regular y legal, ó abandonados en la ignorancia, y adoptará todas las medidas necesarias á este respecto en el interés públi-

co. El menor podrá ser colocado en una casa de educacion ó de correccion; y esto, por un tiempo que no esceda de diez años. Esta medida se adoptará en virtud de una decision de la corte de justicia ¹.

Disposiciones como las de la ley de Massachussetts hacen falta en nuestra Provincia en que se cuentan tantos niños y jóvenes ociosos, y destituidos de toda nocion elemental. Penas para los padres ó encargados de esos menores, y la recoleccion de estos en el *Asilo* que pronto se hallará instalado, serian medidas eficaces para propagar la educacion y hacer apetecible el trabajo moralizador, que convertirian á esos niños en inteligentes, laboriosos y honrados ciudadanos.

Si se pensase sériamente en dar á la instrucción popular el desarrollo de que es susceptible entre nosotros, y que tanta falta nos hace, preciso será que la Provincia tome con fé la tarea de rendir al pueblo tan grande beneficio. •Leyes bien calculadas para difundirla, para proveer de los recursos que exige, para formar maestros, para dar dignidad y ventajas al profesorado; todo esto es muy necesario, pero no lo bastante. Será ademas preciso que las mismas autoridades del Estado intervengan directamente, por medio del Departamento General y del Consejo de Instrucción Pública, en el réjimen, en la disciplina, en los métodos de las escuelas, en su aumento, en la provision de útiles y libros; sin rechazar en manera alguna el auxilio y la accion de las Municipalidades y de los ciudadanos, pero sin fiar tampoco mucho, por lo pronto, en su eficacia. Les

1 Citada por HIPPEAU, páj. 164.

colonos que mas tarde fundaron la Union Americana del Norte, desde que pusieron sus plantas en las playas del Nuevo Mundo, comprendieron que, para fundar en aquellas lejanas soledades establecimientos duraderos, era preciso apoyarse en la sólida base de la instruccion y de las creencias relijiosas. En 1647, veinticinco años solamente despues de su llegada á la Nueva Inglaterra, votaban una ley cuyas disposiciones muestran la sabiduria previsorá de su espíritu, y dan oríjen á un sistema de educacion pública el mas amplio que jamás ha existido. En una época en que las naciones occidentales miraban todavia la instruccion como un privilejio de un certo número, los lejisladores de Massachussetts ordenaban que en todos los pueblos de la colonia se abriesen escuelas gratuitas para la juventud ; que toda aldea que tuviera cincuenta viviendas debia sostener á sus espensas un maestro encargado de enseñar á los niños las primeras nociones de las ciencias; toda poblacion de doble importancia debia tener una escuela llamada de *gramática*, en donde los discípulos hicieran estudios sólidos, capaces de ponerlos en estado de entrar en las universidades². Y no han sido solamente los lejisladores y los gobiernos, los que, en aquella República, se han preocupado de la difusion de la enseñanza : son las municipalidades y los ciudadanos, quienes toman el mayor empeño en levantar nuevas escuelas, en gobernarlas, en hacer mas completa su enseñanza.

Pero, allí el espíritu público está completamente desenvuelto en todos ; y arraigado el convencimiento de que

1 JONVEAUX, *Los Estados-Unidos*, pág. 179.

todo lo que se relaciona con los intereses locales toca á los ciudadanos. Entre nosotros, el espíritu público falta completamente; y no se improvisa en un dia el convencimiento de la necesidad de que todos debemos tomar parte en aquello que es de nuestro interés. Vicios de oríjen, de educacion, de falta de práctica de las instituciones libres, sea lo que fuere, ello es que el pueblo que no concurre á los comicios para organizar sus municipalidades, no ocurrirá en un momento dado á nombrar su comision de escuelas, y si la nombra —esta. abandonará á poco ó cumplirá mal su mandato. No quiere esto decir que no haya comisiones de escuelas, ni que se niegue al pueblo el derecho de gobernarlas él mismo; sino solamente que, al principio, se requerirá la accion constante y uniforme del Gobierno.—Dado el impulso, requerida la cooperacion de los ciudadanos, impuesta como un deber á las municipalidades, ella vendrá mas tarde, cuando sobre todo se adquiriera el conocimiento de las ventajas que produce un sistema de educacion popular, bien calculado y distribuido ampliamente por toda la Provincia. *Anexo H.*

§ 2.º—Instrucción secundaria y superior.

UNIVERSIDAD

Sumario

Datos estadísticos del movimiento de la Universidad en 1871. Apreciaciones sobre su resultado. Separación de los *Estudios Preparatorios* de la Universidad. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS. Ocupación de los jóvenes graduados en este Departamento. Pensiones á los jóvenes que hubieran terminado sus estudios científicos. Ingenieros designados para estas pensiones. Estudios del Ingeniero Balbin en Londres. Instrucciones para el viaje de los jóvenes Ingenieros. Terminación de los contratos de los Profesores de Ciencias Exactas. DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA. Número de alumnos. Diferencia entre los inscriptos y los que rinden exámen. Apertura de la cátedra de *Medicina Legal*. Suceso del 13 de Diciembre. Peticion de los estudiantes. Resolución del Gobierno. Integración del Jurado de exámenes. Comunicación es del Gobierno, de 15 de Diciembre. Reforma del *Reglamento* de la Universidad. PROYECTO DE LEY ORGANICA DE INSTRUCCION PUBLICA. Se encarga de formularlo al señor Rector de la Universidad. Nombramiento de la Comisión para su exámen. Breves observaciones al proyecto de ley del señor Rector. Nueva base de los Estudios Preparatorios. Objeto actual de la organización de estos estudios. Ventajas del nuevo sistema. Esta enseñanza debe ser gratuita. Distribución de los estudios en los Estados-Unidos. Opinión de Mr. Blanchard. Disposiciones jenerales sobre la *instrucción secundaria*. Observaciones sobre el nombramiento del Rector y acusación y juicio de los Profesores. La enseñanza superior pudiera ser costeadá por los alumnos. Importancia de los estudios superiores. Deben ser sostenidos por el Estado. La Universidad, costeadá con fondos del Estado, no puede ser una Universidad libre. Tampoco puede ser persona jurídica; ni necesita revestir este carácter. No se gobierna á sí misma en el sentido de una independencia absoluta. Uni-

versidades inglesas y americanas. Otras disposiciones relativas á las Facultades. *Consejo Universitario*. Nombramiento del Rector, Secretario y Tesorero-Contador. Fundamento de la intervencion del Gobierno. Nombramiento y separacion de los catedráticos. Provision por concurso. Razones del señor Rector. Inconvenientes que él mismo reconoce. Ejemplo de las Universidades inglesas. Otros inconvenientes de los concursos: Nombramiento á propuesta de la Facultad. Separacion de los profesores. Supresion de los grados. *Jurado de exámenes*. Inconvenientes del *jurado misto*. Ejemplo de la Bélgica.

Movimiento de la Universidad en 1871.

Tampoco podrá ser completo el cuadro que presente á V. E. de la enseñanza universitaria en el año administrativo que termina. Los sucesos que tuvieron lugar en los exámenes del último Diciembre, viniendo á entorpecer la marcha regular de la Universidad, han impedido al señor Rector, segun lo ha hecho presente en nota del 15 de Febrero próximo pasado, presentar la memoria correspondiente á ese establecimiento. No podrá, pues, hacerse otra cosa que consignar aquí los datos estadísticos que dicha nota contiene; dándose cuenta al mismo tiempo de las medidas adoptadas por el Gobierno con relacion á nuestra principal Casa de Instruccion Secundaria y Superior; á la vez que se espongan algunas consideraciones respecto de las reformas que requiere, y que han sido propuestos en un *Proyecto de Instruccion Pública*, formulado por el señor Rector de la Universidad, á pedido del mismo Gobierno.

El número de matrículas espedidas por la Universidad en el año de 1871, para las diversas asignaturas que en

ella se cursan, llegó á 1,559. En 1870 ascendió á 1,679. —Resulta que, en el año pasado, se espidieron 120 matrículas menos que en el que le precedió; pero esta pequeña diferencia se esplica teniendo presentes las circunstancias desgraciadas porque pasó esta Ciudad en los primeros meses de 1871, en que se vió invadida por la epidemia de Fiebre Amarilla. Muchos de los alumnos de la Universidad fallecieron antes de obtener su matrícula; otros se alejaron de los estudios; y de aquí la disminucion que se advierte al comparar las cifras correspondientes á dichos dos años.

En los exámenes recibidos, se observa, por el contrario, un aumento en favor de 1871. En 1870 fueron 1,997 y en el año pasado 2,208: la diferencia es de 211.

En 1870 fueron aprobados 1,846 exámenes. En 1871 lo fueron 2,179. —Diferencia á favor de 1871—333.

Los reprobados en 1870 fueron 151; y en 1871—29 solamente.

En 1870 perdieron curso 14 alumnos, y en el año pasado solo la mitad de este número.

Los exámenes prestados en la Universidad por alumnos de Colejios particulares en los diversos ramos, han alcanzado á 1,103; cuya cantidad sustraída de la totalidad de los exámenes, es decir de 2,208, demuestra que los exámenes exclusivamente universitarios, por haber sido tomados á alumnos enseñados en la casa, alcanzan á 1,105; poniendo en evidencia que la Universidad, par sí sola, supera en la enseñanza literaria á todos los establecimientos de educacion reunidos, que existen en la Provincia.

Las diversas clasificaciones obtenidas por los alumnos

de *estudios preparatorios* en sus exámenes, han sido las siguientes:

14 distinguidos por unanimidad con mencion honorífica.

179 distinguidos por unanimidad.

369 distinguidos por mayoría.

583 buenos por unanimidad.

291 buenos.

361 buenos por mayoría.

176 buenos con censura.

35 malos.

Es conveniente tener presente estas cifras para apreciar con exactitud el grado de severidad con que se juzgan por la Universidad las pruebas que rinden sus alumnos y los que son presentados por los Colegios particulares. Sobre 2,008 exámenes rendidos, la clasificación de 35 malos, demuestra, que en vez de una severidad conveniente para elevar el nivel de los estudios, existe demasiada condescendencia para con los alumnos; pues no puede suponerse fundadamente que los 1,973 exámenes restantes habrían merecido realmente la aprobación ante un jurado decidido á apreciar en su justo valor las pruebas rendidas. Nuestra juventud es notabilísima por el despejo de su inteligencia, por la facilidad asombrosa con que adquiere los conocimientos científicos; pero seguramente no descuella la jeneralidad por su asídua contracción á los estudios serios y aun por su asistencia á las aulas. Con la inteligencia que poseen nuestros jóvenes, su mayor aprovechamiento depende de ellos mismos, con una regular dedicación;

porque ésta es indispensable siempre para adquirir conocimientos que no se obtienen sino por el estudio.

Las cifras que quedan consignadas, demuestran también la urgente necesidad de una importante reforma que el Gobierno, por otras consideraciones, indicó ya al Rector de la Universidad en nota de 15 de Diciembre de 1871. Esta reforma consiste en separar de la misma Universidad el *Departamento de Estudios Preparatorios*; constituyéndolo en un Colejio independiente, con una organización propia y análoga á la que tienen los *Colejios Nacionales* que el Gobierno de la República sostiene.—El señor Rector halló conveniente esta indicación, y la ha formulado en disposiciones consignadas en el *Proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública*, que preparó y sometió á la consideración del Gobierno en 9 de Enero del corriente año¹. Mas adelante, se presentarán algunas consideraciones sujaridas por las disposiciones que en dicho *Proyecto de ley* se proponen.

1 Siguiendo estas ideas y aprovechando la ocasión que le ofrecía la reciente adquisición por el Banco de la Provincia del edificio conocido por *Instituto Sanitario Modelo*, que compró en remate público, solicitó el Gobierno su cesión, por nota de 4 de Marzo último, para destinarlo al *Colejio de Huérfanas*; colocando en el edificio que estas ocupan actualmente en el antiguo covento de la Merced, la Universidad y el Museo Público. De esta suerte el actual edificio de la Universidad quedaría con suficiente capacidad para la misma institución, ó para el *Colejio de Estudios Preparatorios*; teniendo suficiente y desahogado espacio el Colejio de la Merced, para la Universidad y el Museo, ó para este mismo y el Colejio de Estudios Preparatorios.—Las ventajas del *Instituto Sanitario* para Colejio de Huérfanas saltan á primera vista. Situación alta, bien ventilada, con terrenos libres á su alrededor; y edificios construidos apropósito para aplicarse á dormitorios, salas de estudio y de labor, y cuanto puede necesitar un Colejio en condiciones de comodidad y de higiene, se halla reunido en aquel establecimiento. Las razones espuestas en la contestación del Sr. Presidente del Banco, fecha 7 del mismo Marzo, cuyo Directorio acojó favor

Departamento de Ciencias Exactas.

La MEMORIA del año anterior hizo notar el progreso que hacia en nuestra Universidad le enseñanza superior de las Ciencias Exactas, y que varios jóvenes del país habian sido merecederos del diploma de Ingenieros que recibieron. Se recordó tambien que el Gobierno les habia dado ocupacion, como auxiliares de los Ingenieros Bateman y Révy, en los estudios de las *Obras del Puerto*, y que iba á emplearlos en la colocacion de los puentes de la Campaña. En efecto, habiendo empezado á llegar estos, algunos de dichos jóvenes se hallan ocupados en su colocacion bajo la direccion del Ingeniero Coghlan; habiendo sido el Ingeniero D. Luis A. Huergo, discípulo tambien de la Universidad, quien contrató y dirigió su construccion en Lóndres. Otros de esos mismos jóvenes fueron Comisionados por el Ministerio de Hacienda para hacer en Patagones importantes estudios que han terminado ya. En todas las obras proyectadas ó en vía de ejecucion, el Gobierno les ha dado colocacion; á fin de que uniendo la práctica á los conocimientos teóricos que han adquirido, se formen hombres hábiles para poder dirigir, por sí mismos, las obras que mas adelante han de ejecutarse en la Provincia.

Es una necesidad, é importa una grandísima ventaja, que podamos disponer de hombres competentes en todos los ramos del saber humano, y muy principalmente en las ciencias de aplicacion; sin que tengamos que buscarlos fuera, pagando por conseguirlos enormes sumas, y faltán-

blemente la idea del Gobierno, han detenido la ejecucion de un pensamiento que no debe abandonarse, y que por sí mismo se recomienda.

donos sobre todo despues la opinion ilustrada que deba decidir sobre los proyectos que nos presentan.

El Gobierno solicitó algunas pensiones de la Honorable Legislatura, para enviar á Europa á perfeccionar sus estudios á los jóvenes que hubieran terminado en el país carreras científicas; y fueron acordadas seis en la Ley del Presupuesto de 1870 y 1871. Tres de dichas pensiones fueron destinadas por el Gobierno á los jóvenes Ingenieros mas aptos, á juicio de la misma Universidad; y fueron designados para obtenerlas los señores Lavalle, White y Balbin. Los dos primeros no han emprendido aún su viaje, que harán en breve; hallándose el joven Balbin en Londres desde los primeros dias de Enero del corriente año, continuando sus estudios en la profesion que ha abrazado. Ha enviado ya, como muestra de su empeñosa dedicacion, una memoria sobre “Los Ferrocarriles de la República Argentina.—La cuestion de la via ancha y de la via angosta”, que se leerá en el APÉNDICE, *Anexo H.*—El Rector de la Universidad, por encargo especial del Gobierno, ha dado las instrucciones convenientes para que el viaje de estos jóvenes á Europa sea lo mas provechoso que es posible para ellos y para su pais. Cada uno de dichos jóvenes debe escribir al Ministerio de Gobierno, cada tres meses, dándole noticias de sus estudios, de su derrotero, y de todo aquello que pueda servir para conocer el empleo que hace en Europa de su tiempo. Debe llevar un registro en que consigne los estudios que haga, las observaciones que le sujiera el exámen de los objetos, establecimientos, trabajos públicos, &a., &a., que visite; poniéndose siempre en el punto de vista de las aplicaciones posibles de esos

conocimientos á las necesidades de nuestro pais. Si la forma, método é importancia de estos diarios, los hiciera dignos de la consideracion del Gobierno, este se encargará de darlos á luz á espensas del Estado, y en provecho del autor, á quien se le tomará en cuenta esta prueba de aplicacion por los medios que estuviesen al alcance del mismo Gobierno. Ninguno de los jóvenes puede considerarse exonerado de llevar como lo entienda y pueda el registro de que se trata, debiendo presentar una cópia de él dentro de los primeros meses del regreso al pais, ó al fin de los dos años, si hubiese de permanecer por mas tiempo ausente de Buenos Aires. Las instrucciones terminan con estas indicaciones para el itinerario del viaje de los jóvenes Injenieros:—En Inglaterra, y principalmente en Lóndres, pueden visitar y estudiar los *Puertos, Docks*; en Inglaterra, Francia, Alemania y Béljica, los *establecimientos industriales*; en Francia, Prusia, Béljica é Italia, los *Ferro-Carriles y Canales de navegacion*; en Italia, *las calzadas, puentes, túneles, perforacion de montañas para tránsito*; en la Italia setentrional, *la irrigacion* y réjimen de los rios; en la misma Italia y especialmente en Roma, *la arquitectura*; en Paris, *las escuelas de puentes y calzadas y la de minas*; en Turin, *las escuelas de aplicacion para injenieros civiles*; y en Milan, *las escuelas para injenieros mecánicos*.

Es de esperarse que el viaje científico de los jóvenes injenieros de nuestra Universidad sea bien provechoso para el pais. El resultado del estudio de las Ciencias Exactas es honroso para los profesores que lo dirijen; y, con este motivo, me permito hacer presente á V. E. que los contratos

que dichos profesores celebraron con el Gobierno, terminaron hace ya tiempo, siendo necesario proceder á formalizar otro; lo que no ha tenido lugar por la falta de la sancion del Presupuesto General de la Administracion. Las compensaciones que los contratos fenecidos señalaban á los profesores de Ciencias Exactas son exiguas, á juicio de estos mismos; y reclaman un aumento en relacion con la tarea que tienen sobre sí, y con las necesidades de la vida. En el mismo caso se encuentra el Profesor de primer año de la misma Facultad, cuyos emolumentos debieran tambien ser aumentados.

Departamento de Jurisprudencia.

La MEMORIA del año pasado de 1871, hizo constar tambien que era crecidísimo el número de estudiantes que en dicho año cursaban la Facultad Mayor de Jurisprudencia; pues pasaban de 280, número, sin ejemplo, hasta entonces en los anales de la Universidad. Consignó igualmente la observacion hecha por el señor Rector, sobre la notable desigualdad que existía entre el número de los *inscriptos* y el de *los que rendian exámen*, citándose como ejemplo lo ocurrido en el último curso: en 1867, se matricularon en el 1.º año de derecho 67 estudiantes, habiendo llegado á dar exámen de 4.º año en Diciembre de 1870 *solo diez*; y siendo por consiguiente, 57 estudiantes los que se habian apartado de la carrera para la que se creyeron con vocacion, al terminar sus estudios preparatorios.¹

1 MEMORIA del Ministro de Gobierno, etc., 1871 á 72, páj. LI.

Fuera de la tardía apertura de la Universidad en el año anterior por razon de la epidemia de fiebre amarilla que la demoró, y del establecimiento de la cátedra de Medicina Legal que empezó á dictarse en 14 de Julio, ningun hecho digno de notarse acaeció durante el último año escolar. Los exámenes comenzaron el 1.º de Diciembre, fecha prescrita en los estatutos universitarios; y continuaron sin interrupcion hasta el 13 en que tuvo lugar un lamentable acontecimiento. En los exámenes del dia anterior, uno de los alumnos de Jurisprudencia recibió de la mesa examinadora la clasificacion de *malo*; y el desgraciado jóven, creyendo que tal nota afectaba profundamente su honor, en un momento de irreparable estravio, puso fin á sus dias, á las pocas horas de abandonar la Universidad. Los amigos y condiscípulos del desventurado jóven quedaron, como era natural, muy fuerte y dolorosamente impresionados al saber la triste terminacion de una vida que les era querida; y algunos de ellos, en el momento en que continuaban los exámenes el dia 13, produjeron voces en el Salon de la Universidad; dando por resultado que el acto que tenia lugar se interrumpiese necesariamente.

V. E. fué impuesto de este suceso por una comision de los estudiantes de dicha Facultad que vino á pedirle á su despacho la separacion de dos profesores de la Universidad, de quienes se mostraban quejosos; y oyó, en ta circunstancia, la denuncia de algunas deficiencias que se observaban en el régimen de aquel Establecimiento. Disculpando V. E. en cierto modo, aquella manifestacion, en razon del justo pesar que debió causar á los alumnos de la

Universidad la muerte inesperada de un compañero de tareas, con quien les ligaban, sin duda, los mas tiernos y amistosos sentimientos,—no accedió, sin embargo, al pedido de la comision, incitando á los estudiantes á buscar por los medios que las leyes autorizan, la justa solucion correspondiente á los males de que se quejaban, y prometiéndoles, por su parte, poner todo empeño en hacerlos desaparecer.

Resuelta asi aquella peticion, el Gobierno tampoco creyó deber aceptar la renuncia presentada por uno de los profesores, bajo la presion de un *meeting* tumultuoso; y habiendo ocurrido ante él el Rector y algunos catedráticos de Jurisprudencia, y conferenciado acerca de los hechos que pasaban, les hizo presente: que estaba dispuesto á mantener, como era de su deber, las atribuciones y la autoridad de la Universidad; que cualquier acto ó intervencion directa, de su parte, podria ser depresivo de esa misma autoridad; y se limitó, por fin, á indicar la conveniencia de que la mesa examinadora se integrase con todos los Catedráticos de la facultad, segun habia sido de práctica constante.

La integracion del jurado de exámenes tuvo lugar para dar así mayor respetabilidad é imparcialidad á sus fallos; y fueron separados de él, y reemplazados tan solamente en esa ocasion, los dos profesores contra quienes se producian las quejas de los estudiantes, en el interés de evitar la repeticion de sucesos como el que tuvo lugar el dia 13. Las ideas que dominaron al Gobierno, en tales circunstancias, se hallan claramente espresadas en las dos notas que con fecha 15 de Diciembre dirigió al Rector de

la Universidad y que se hallarán en el APÉNDICE, *Ane-
xo H.*

En dichas comunicaciones, se hicieron al señor Rector varias prevenciones para que, adoptando las medidas requeridas, cesase todo motivo de queja justificada contra los procederes de la Universidad. Se le pidió que, terminados que fuesen los exámenes, reuniese sin demora al Consejo Universitario, para que propusiera inmediatamente la reforma del *Reglamento* de aquel Establecimiento, cuya insuficiencia para mantener el orden y disciplina de la casa, habian puesto de manifiesto los sucesos del 13; y, por fin, se encargó especialmente al mismo señor Rector de formular un *Proyecto de ley orgánica de la Instrucción Pública*, para ser sometido á la Honorable Legislatura, recomendando á la consideracion de aquel funcionario la conveniencia de separar absolutamente de la Universidad los *Estudios preparatorios* que, á juicio del Gobierno, debian hacerse en un Colejio especial; á fin de que la Universidad, reducida á las *Facultades mayores*, pudiera estender su esfera de accion en los ramos de la enseñanza superior, y abrir así nuevas carreras á la aplicacion y al estudio de la juventud.

Así, el desgraciado suceso del 13 de Diciembre—al paso que dejaba en el ánimo del Gobierno una penosa impresion demostrándole cuanto habia debido sufrir con él la disciplina interna de la Universidad, y lo relajados que se hallaban los vínculos que deben ligar al discípulo con el maestro.—fué aprovechado para procurar á dichos males su remedio, y para dar á la enseñanza *preparatoria y superior* la organizacion que necesariamente recla-

man. Nada de esto pudo hacerse antes. Dotada la Universidad de disposiciones jenerales para rejir su órden interno,—no habiendo sido ellas alteradas ni quebrantadas por el Gobierno;—ni aconsejada su reforma por el Consejo de Catedráticos—á quien, segun aquellas disposiciones, corresponde acordar las reformas é innovaciones en los métodos, programas y réjimen de la enseñanza,—necesario era que tal suceso se produjese para que la accion del mismo Gobierno fuera llamada á intervernir en un Establecimiento de cuya marcha no tenía la menor queja anterior.

Se ha dicho antes que los Gobiernos no pueden saberlo todo; y es conveniente recordar ahora que menos pueden prveerlo todo; principalmente en ramos especiales del servicio que, regular y ordinariamente, se rijen por sus disposiciones constitutivas, cuya ejecucion se halla á cargo de personas notoriamente idoneas. —Apercibido, sin embargo, el Gobierno de que la reforma universitaria era requerida por el mas alto interés público y social, se apresuró á iniciarla; debiendo lamentar solamente no haber podido disponer del tiempo necesario para dejarla realizada en el período de la Administracion que está para terminar.—El señor Rector, aceptando el encargo que el Gobierno le confiara, formuló en breve tiempo el *Proyecto de ley* orgánica de la instruccion primaria, secundaria y superior ó universitaria que, con la nota esplicativa con que lo acampañó, en 9 de Enero del corriente año, se hallará en el APÉNDICE, *Anexo H.*—Siendo dicho *Proyecto de ley* de la mayor importancia para la Provincia, por cuanto á la buena organizacion de la Instruccion Pública

se halla vinculado su porvenir, su progreso moral y su mismo adelanto material; y con la mira de facilitar su adopcion por la Honorable Legislatura, presentándole la opinion que acerca de él formen personas entendidas,— resolvió por decreto de 16 del mismo mes de Enero, someterlo al exámen de una comision compuesta de los señores doctores D. José Barros Pazos, D. Vicente Fidel Lopez, D. Federico Pinedo y D. Manuel Quintana, personas todas notoriamente capaces por sus luces y por los empleos que, por largo tiempo, han desempeñado en la direccion de los estudios públicos. El Gobierno pidió á esta comision un informe acerca del mencionado *Proyecto de ley*, en el que debian indicarse las reformas y modificaciones que, á juicio de la misma, requiriese, para presentarlo todo, sin demora, al exámen y sancion de la Honorable Legislatura, en las sesiones extraordinarias á que se hallaba convocada.—Dió asi mismo á la publicidad el *Proyecto de Ley*, para incitar su estudio y la indieacion de las reformas que pudiesen ser convenientes en tan grave asunto.—La Comision no se ha espedido hasta éste momento, sin duda por el estudio que requiere el asunto cometido á su celo; pero, es de esperarse que al principio de las sesiones legislativas próximas, la nueva Administracion pueda presentar terminado este trabajo, y que se dictará en ellas la Ley de reforma del rójimen de la instruccion secundaria y superior, que revisten la misma urgencia que la reglamentaria de la enseñanza primaria.

Así, habrá tocado á V. E. la fortuna de haber iniciado una série de reformas en muy diversos ramos del servicio público, todas ellas tan importantes como útiles, en el cor-

to período de una Administración que solo supo dedicarse á promoverlas, tales como las comprendió, con espíritu tranquilo, y animada solamente de las mejores intenciones en favor de los intereses que le fueron confiados. Si no ha podido ejecutar todo el bien que pensaba y quería realizar, porque ni el tiempo disponible ni los medios fueron bastantes, queda, Señor, trazada la huella y dados los primeros pasos, para que sus sucesores puedan llevar á término todas esas reformas y mejoras que harán la gloria del que las ejecute.

Mientras la Comisión que se ocupa del exámen del *Proyecto de ley de Instrucción Pública* formulado por el señor Rector de la Universidad, lo presenta con las modificaciones que juzgue conveniente introducir en él, y es sometido á la sancion de la Honorable Legislatura, como está ya dispuesto por el artículo 2.º del Decreto mencionado de 16 de Enero último,—no será tal vez del todo inútil presentar aquí algunas breves observaciones sobre varias disposiciones de las contenidas en él. El asunto es tan interesante y de una importancia tan trascendental, que todo estudio y toda atención que se preste á él, es un acto patriótico que puede disculpar, en cierto modo, la falta de acierto en esas mismas observaciones.¹

1 Habiendose tratado ya con detension en el párrafo anterior lo relativo á la *Instrucción primaria*, se prescindirá en el presente de la parte que el señor Rector le consagra en su *Proyecto de ley*.

Enseñanza preparatoria ó media.

“Los estudios de este Departamento, dice el Proyecto de ley del Sr. Rector, deben ser simultáneos y distribuidos de manera que, á mas de habilitar para incorporarse á las Facultades Universitarias, sirvan tambien para preparar á la carrera del comercio, de la agrimensura, de la navegacion, y á otras profesiones industriales ó liberales.” Sobre la disposicion de este artículo reposa toda la nueva organizacion propuesta para la *enseñanza secundaria*; y muy conformes con ella, procurarémos determinar el alcance de la innovacion y las ventajas que nos ofrece.

La *enseñanza preparatoria* dispensada hasta ahora en la Universidad, y en los colejos prticulares, como su mismo nombre lo indica, importa solamente la *preparacion* de los alumnos para el ingreso en las Facultades de Derecho, Medicina y Ciencias Exactas. Sus programas están mas bien calculados para desenvolver las fuerzas y la actividad del espíritu, que para dotar á los jóvenes de cierto caudal de conocimientos de que pudieran aprovechar en las diversas situaciones de la vida y emplearlos con éxito en el ejercicio del comercio, de las artes ó de la industria. Por eso mismo, solo han frecuentado las aulas de los estudios preparatorios los jóvenes que se dedicaban de antemano á las carreras profesionales; pensando los que debian adoptar otras que no les eran necesarios conocimientos entrelazados sistemáticamente bajo un plan dirigido á formar médicos ó abogados. La enseñanza de las diversas materias que forman ese conjunto de los estudios preparatorios, era tambien calculada para que el joven discípulo

fuese gradualmente, y conforme se desenvolvian las fuerzas de su intelijencia, adquiriendo los conocimientos que se le dispensaban; y por eso se enseña primero el latin, luego las matemáticas elementales con la física y química y por fin la filosofía.

El Señor Rector ha pensado con razon que conviene plantear estos estudios bajo muy distinta forma; y ha adoptado la que, con tanto éxito, siguen los Norte-Americanos en sus *escuelas de gramática y superiores (Grammar ó Secondary School y High School)* ¹. Si se adopta esa disposicion, la *enseñanza preparatoria ó media* no será dispensada solamente á los que hayan de seguir carreras científicas, sinó que podrán aprovecharla todos los jóvenes en la estension y en la forma que mejor juzguen convenirles. Los que quieran ingresar á la Universidad, segun la Facultad á que se inclinen, seguirán el curso mas completo de aquellos estudios al paso que otros suprimirán el del latin y demas lenguas antiguas y se dedicarán con preferencia á las ciencias físico-matemáticas, y á los demas ramos que sirven para dar una instruccion jeneral y aplicable al comercio y á las artes.

¹ Las *escuelas superiores* se distinguen en los Estados-Unidos en *escuelas superiores in, lesas (English high school)* y *escuelas superiores latinas*. No difieren, segun puede juzgarse por sus nombres, sino por la mayor atencion que en las segundas se presta al estudio de las lenguas antiguas, como que preparan especialmente á los discípulos para los cursos de los colejos y de las Universidades. El estudio de las ciencias matemáticas, físicas, químicas y naturales se lleva en ellas hasta muy lejos; y la literatura, la filosofía, la moral, la historia política, la geografía industrial y comercial, son el objeto de una enseñanza mas profunda y mas seria que la que los Alemanes han organizado en sus *escuelas reales*, y que actualmente se trata de jeneralizar en Francia, bajo el nombre de *enseñanza secundaria especial*.—M. C. ПИРНАУ, *L'instruction publique aux Etats-Unis*, 2^e. édit 1872, pág 44.

Considerada bajo este aspecto la instrucción *secundaria* es el complemento mas necesario y útil de la *primaria*; é interesa, por consiguiente, del mismo modo al Estado su difusión mas ámplia. Por eso es muy acertada la disposición del *Proyecto*, de que se dispense *gratuitamente* en los establecimientos que, al efecto, costee el Tesoro de la Provincia. “Durante los *doce años* que dura la educación dada gratuitamente á todos en los Estados-Unidos, dice M. Hippeau, una sábia organización hace pasar á los niños por grados determinados y distintos, elevándose sucesivamente desde los estudios mas elementales hasta los estudios superiores. Esos doce años se dividen en tres periodos, *primary schools, grammar schools, high schools*. Lectura, escritura, dibujo, música, gimnástica, gramática, lengua materna; lenguas extranjeras, geografía, historia, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, física, química, historia natural: tal es el conjunto que abraza esta educación nacional.”¹

Un escritor francés, ocupándose de la enseñanza científica y de la necesidad de su propagación entre todas las clases, aún las ménos favorecidas por la fortuna, se espresa en los términos siguientes, que confirman el sistema que se propone: “Es indispensable, sin duda, dice, enseñar á leer, á escribir, á contar; sin embargo, esta instrucción es insuficiente, y en esta materia la insuficiencia es peligrosa. ¿No se vé á obreros inteligentes y honrados espresar el sentimiento de la falta de una dirección para formar su juicio? La indicación es preciosa: es necesario

¹ *Obra citada*, páj 207.

que en la escuela, cada uno se aplique, en cierta medida, á la observacion y á la esperiencia, que se habitúe á buscar pruebas antes de adoptar una opinion. Evidentemente los ejercicios solo podrían versar sobre los elementos de las ciencias físicas y naturales. La asamblea de la *Asociacion Británica* proclamaba el deseo de que se solicitaran del Gobierno las medidas necesarias para introducir la enseñanza científica en todas las escuelas elementales del Reino; al mismo tiempo que manifestaba la satisfaccion de haber sido informada que una diputacion habia recibido del Vice-Presidente del Consejo de Instruccion Pública, Mr. W. E. Forster, la promesa de un activo concurso, y oido la espresion de su voluntad de alcanzar el objeto indicado por la *Asociacion Británica*. Hay en este hecho un ejemplo muy propio para fijar la atencion de los que se preocupan de la enseñanza popular.”¹

El *Proyecto* establece que la enseñanza *preparatoria* es indispensable para la incorporacion en las Facultades Universitarias, las que formarán los programas de los estudios que cada una exija para la admision de los alumnos; las enguas clásicas solo seran obligatorias para incorporarse á las Facultades de *Jurisprudencia*, *Filosofia* y *Humanidades*; que es perfectamente libre la enseñanza pública ó privada de las materias contenidas en los programas del Departamento de estudios preparatorios; que este Departamento constituirá un cuerpo separado completamente de la Universidad, teniendo su local y cuerpo docente y di-

· 1 EMILIO BLANCHARD—*La instruccion jeneral en Francia*, Artículo de la REVISTA DE AMBOS MUNDOS de 15 de Octubre de 1871, páj. 815

rectivo propios; con las demas disposiciones jenerales relativas á exámenes y pruebas.

Nada parece justo observar á estas disposiciones, desde que responden todas á la base sobre que reposa en esta parte el Proyecto de Ley. No sucede lo mismo con las que establecen los *concursos públicos de oposicion* para la provision de las cátedras; y las que son relativas al nombramiento del Rector y acusacion y juicio de los profesores.—Respecto de los *concursos* se formularán algunas observaciones al tratar de la reorganizacion de la *enseñanza superior*, de que el proyecto se ocupa en seguida, y que tambien los adopta.

No se comprende fácilmente la razon que aconseje el nombramiento del Rector del Departamento de enseñanza preparatoria, por la Lejislatura, á propuesta en terna del Gobernador de la Provincia. El peor de todos los sistemas para los nombramientos de altos funcionarios, es aquel que no fija determinadamente la responsabilidad de una mala eleccion. Proponiendo el Gobernador una terna puede figurar en ella una persona adornada de las calidades requeridas, y dos mas ó ménos ineptas. La Lejislatura que hiciera el nombramiento de una de estas, se creeria desligada de toda responsabilidad, desde que lo hacia dentro de la terna propuesta; esto, aparte de que no hay verdadera responsabilidad jamas en cuerpos colejiados numerosos, en que cualquiera disposicion es obra de la mayoria, y no de tal, ó cual de los miembros que lo forman.

Tambien es difícil alcanzar la razon de privarse al Gobernador de hacer nombramientos de empleados de la Administracion, siendo él su Gefe. ¿Será por que la Lejis-

latura haria un mejor nombramiento? Difícil es poderlo asegurar de antemano. Si lo que se quiere es la concurrencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para el nombramiento de que se trata, por la grande importancia que se le atribuye, — parece preferible el sistema que se sigue en el Gobierno Nacional para la designacion de los Jueces — el acuerdo del Senado, previa presentacion por el Poder Ejecutivo, del que ha de ser nombrado.

La acusacion y juicio de los profesores parece tambien perjudicial, si la disposicion tiene el alcance de que no puedan ser separados de su empleo, sino mediante dicha acusacion y juicio. No hay razon que aconseje reservar al Rector la accion para promoverlo, ni debiera dejársele tal facultad exclusivamente. Muchas faltas puede cometer un profesor, que, en realidad, no pueden dar lugar á un juicio; y respecto de las cuales su separacion, *par razones de mejor servicio*, es lo mas conveniente. Muchas otras pueden no revestir importancia á los ojos del Rector; y ser, sin embargo, de tal naturaleza que la remocion aparezca indicada. — Estando, sobre todo, como estamos, en contra de la provision de las cátedras *por concursos*, no podriamos admitir el derecho *de propiedad* á sus cátedras que aquellos pudieran alegar; y prefeririamos entónces el nombramiento y la separacion por el Gobierno, á propuesta del Rector y del Consejo, que le dá el artículo final del *Proyecto*, en la parte que trata de la *Enseñanza Preparatoria*.

¿Por qué sería escludo el Gobierno de toda participacion en estos actos ordinarios de la Administracion de un establecimiento que se sostiene con fondos del Estado? ¿No

ofrecería una doble garantía de justicia y de buen discernimiento la concurrencia de la Dirección de la Casa de Estudios y del primer magistrado del Estado? Y luego, si llegasen á noticia del Gobierno que, en una de estas Casas de Estudios, los profesores abusaban de su empleo, ¿habría de tolerar su permanencia, esperando la organización, procedimiento y fallo de un jurado que, en tal caso, no tendría razón de ser?

Si lo que se busca y se desea es separar absolutamente al Poder Ejecutivo de toda intervención en materia de estudios públicos, y principalmente de la dirección de los establecimientos encargados de difundir la instrucción, - todavía sería mas conveniente deferir el nombramiento, corrección y separación de los profesores al mismo Rector y Consejo que tendrían á su cargo aquella dirección, y por consiguiente la responsabilidad del gobierno de la casa y resultado de los estudios; sin que aparezcan razones que justifiquen la injerencia de personas extrañas, que no tendrían los deberes, las responsabilidades, ni el interés directo, que asegurarían el mejor desempeño de las funciones que se les atribuyen.

Enseñanza superior o universitaria.

“La enseñanza superior ó universitaria es gratuita en la Provincia de Buenos Aires y sostenida por sus rentas,” dice el 1er. artículo del Proyecto del Sr. Rector de la Universidad.—Esta declaración no es tan indiscutible aplicada á los estudios superiores, como tratándose de la enseñanza

elemental y secundaria. Y á la verdad: estas aprovechan ó pueden aprovechar á la jeneralidad de los ciudadanos, ó mas bien dicho. de los habitantes; el pais tiene una verdadera necesidad de propagarlas en el mayor número; y muy natural es, entónces, que sean objeto de la mas viva solicitud de parte del Gobierno, y de que los fondos de la comunidad se apliquen á llenar lo que es tambien una necesidad jeneral. No sucede lo mismo, en realidad, con la instruccion profesional, con la que habilita á cierto número de personas para el ejercicio de las carreras científicas:—ese número de personas es, y será siempre, muy limitado, con relacion al resto de la poblacion; y, no siendo, por consiguiente, un servicio jeneral el que presta la instruccion superior, debiera en rigor ser costeada por los mismos que la neccitan ó aprovechan.

Sin embargo, no puede desconocerse que, “aunque reservada por su naturaleza á una clase reducida, la educacion que dan las universidades y las altas escuelas, ejerce una influencia decisiva en todos los grados de la enseñanza: que la ciencia pura es la fuente oculta, pero fecunda, que derrama por mil canales la instruccion, y por consiguiente, la vida intelectual, la industria y la prosperidad de un pueblo: que las naciones que, ansiosas de vivir, han concentrado sus esfuerzos en la enseñanza elemental, despreciando como un lujo aristocrático la enseñanza superior, ven decaer en sus manos la instruccion misma de las clases medias, privada de sávia y de vigor; y que aquellas que, no satisfechas con la utilidad inmediata, han consagrado á los principios mas elevados del saber un culto ferviente y desinteresado, creado universidades, mul-

q

tiplicado las cátedras, incitado una rivalidad generosa entre las ciudades, entre los profesores, entre los estudiantes, ilustrado al mundo con sus trabajos y sus descubrimientos,—esas, tambien, lo han admirado por la elevacion inesperada de su carácter y por el poder moral de sus poblaciones, causa infalible de la grandeza política¹—Por ello precisamente, no es de rechazarse la disposicion que se propone; sin olvidar con todo que podria muy bien la ley exigir alguna carga, algun servicio posterior de los jóvenes á quienes el Estado costea una instruccion superior que pudieran procurársela á sus espensas los que desean aprovecharla.—La base fundamental en esta materia debiera ser la siguiente:—aquella enseñanza que interesa á todos directamente, debiera ser costeada por todos; y la que es de interés de unos pocos, pesar sobre estos solamente.

Mas como la rigurosa observancia de tal regla daria por resultado la supresion de los estudios superiores, cuya conservacion, progreso y mayor adelantamiento, ceden necesariamente en provecho del Estado,—la declaracion de que nos ocupamos, debe en definitiva, ser aceptada, aun cuando se impusiera á los alumnos la satisfaccion de alguna cuota reducida, ó la prestacion de algun servicio en favor del Estado, á la terminacion de sus estudios profesionales.

No debemos esperar por mucho tiempo tal vez, que la iniciativa particular de los ciudadanos funde, con

1 DEMOGÉOT et MONTUCCI *De l'enseignement supérieur en Angleterre et en Ecosse, Rapport etc.*—Paris 1870, Nota al Ministro de Instruccion Pública, páj. 11.

sus recursos propios, universidades, como las antiguas de Oxford y de Cambridge en Inglaterra, y como las de Harvard y de Yale en los Estados Unidos.¹ Preciso es, pues, que la acción del Estado supla la deficiencia de la acción individual, y costee y proteja estos establecimientos.

La Universidad de Buenos Aires es una *institucion libre* que constituye *persona jurídica y se gobierna á sí misma*, dice tambien el *Proyecto de ley* del señor Rector en los tres artículos siguientes.

Desde luego una institucion costeadá y sostenida con fondos del Estado, y dependiente por consiguiente de sus Poderes Públicos, no puede ser una institucion libre, en el sentido de la independéncia de toda autoridad ó dirección que no emane de sí misma; y no lo es, en efecto, aún en el mismo *Proyecto de ley*, desde que, él la hace depender de la acción lejislativa, ordinaria y permanente, por medio de la sanción del presupuesto.—Des-

1 Las dos antiguas universidades de Inglaterra son las de *Oxford* y de *Cambridge*. Corporaciones libres, espontáneamente formadas en la Edad Media, como las otras corporaciones de esta época, por una asociación voluntaria y por una necesidad de mútua defensa, fueron sucesivamente reconocidas, por el Parlamento, como corporaciones por una larga sèrie de cartas reales. DEMOGRETT, *Entrucci. Obra cit.* p. 10.

Las dos Universidades de *Harvard* y de *Yale* en los Estados Unidos fueron fundadas por el reverendo John Harvard en el año 1636. El primero que murió en 1638 habia legado á la pequeña escuela de Newhaven una biblioteca y una fortuna. El Coléjio fue organizado en 1639, y se abrió en 1641. El segundo, hizo en 1636 una donación de Nueva York, de la que se fundó un coléjio casi igual; y de él tomó origen la más reciente escuela que se fundó con el título de una Universidad floreciente. Recibió en 1785 su organización definitiva, merced á la donación de libros, bienes y dinero que le hizo un rico comerciante de Londres, originario de Newhaven.—HURPEAU, *Obra cit.* pág. 240

de que la institucion emana del Estado, y se sostiene con sus fondos, la dependencia de sus Poderes Públicos, qualquiera que fuera su forma, en ningun caso podría ser negada.—Las mismas antiguas Universidades inglesas, formadas bajo la accion de los particulares como asociaciones libres, no son completamente independientes del Estado. “Ligadas por los beneficios del Poder Público, *Oxford* y *Cambridge* sufrieron su intervencion. Su antigua autonomía, el derecho de darse á sí mismas sus reglamentos y sus estatutos, se encontró, no destruido, pero sí modificado insensiblemente con el trascurso de los tiempos.¹”

1 DEMOGÉOT et MONTUCCI, *Obra cit.*, páj. 4.—Aun en los Estados Unidos en que las universidades deben su fundacion á la iniciativa de corporaciones religiosas ó de ricos particulares, que las han dotado de cuantiosos recursos, que les permiten conservar su independencia, la accion de la autoridad se hace sentir de algun modo, Los primeros donantes ó fundadores son representados por un Comité de tutores que tienen á su cargo la administracion financiera. Habría, sin embargo, alguna ventaja, establecer entre las grandes instituciones universitarias de un mismo Estado, respetando su independencia, relaciones mas íntimas. Es lo que sucede en las de Nueva York, merced á la organizacion de la *Corporacion de los reyes*, encargados de presentar periódicamente á la Lejislatura informes detallados sobre los diferentes establecimientos de instruccion *secundaria y superior*. Se reúnen cada año bajo la presidencia del canciller de la Universidad para constituir el comité, de que hacen parte por derecho el Gobernador, y el vice-Gobernador, el secretario de Estado y el superintendente de la instruccion pública. HIPPEAU, *Obra cit.*, páj. 231.—Refiriéndose á las universidades de *Harvard* y de *Iale*, el mismo autor agrega, páj. 241: “Las dos Universidades se componen de una seccion literaria ó académica y de cuatro departamentos que tienen una existencia distinta, y que comprenden la teología, el derecho, la medicina y las ciencias. Cada division es administrada por un comité especial, que toma el nombre de *facultad*, y de que hacen parte los profesores de la division, bajo la direccion del Rector de la Universidad. Inspectores elejidos en número de treinta por la Lejislatura del Estado, están encargados de una vijilancia bastante ostensa: tienen el derecho de oponer su *veto* á las resoluciones de las facul-

Tampoco podría ser la Universidad que el *Proyecto* del señor Rector constituye una *persona jurídica*, capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones; porque lo prohíben nuestras leyes. El Código Civil de la República establece que pueden ser personas jurídicas los *colegios* y las *Univversidades*, con tal que posean patrimonio propio, Y NO SUBSISTAN DE ASIGNACIONES DEL ESTADO.¹ Esta facultad de adquirir tal personalidad se refiere necesariamente á los colegios y universidades *fundadas por particulares* como instituciones libres, independientes del Estado; pero no es aplicable á la que este sostiene; porque la única persona jurídica posible, en tal caso, es el mismo Estado que ha fundado y sostiene la Universidad.

Tampoco necesita la Universidad ser una persona jurídica, mientras viva exclusivamente de fondos del Estado; ni tal circunstancia es requerida para que pueda disponer de los bienes que pudiera adjudicársele por donación ó testamento; porque el Gobierno aceptaría la translación del dominio, y la ley podría obligarlo á entregar á la Universidad los bienes donados.

Si nuestra Universidad no puede ser considerada como

tades; designan los comisarios que presiden los exámenes en la sección literaria ó académica; y á ellos se presentan las cuentas anuales.”

“El Consejo de Rejentes *al cual la ley confía* la administración del Colegio [Universidad de Michigan], ha agregado á la enseñanza clásica, etc.” *Obra cit.*, páj. 309 y 311.—“El *acto legislativo* que instituyó la Universidad de la Ciudad de Nueva York *le prohibió* la enseñanza de la teología; y el Consejo de rejentes ejerce sobre ella un *derecho de vijilancia*.” El mismo HIPPEAU, pái. 288.—Véase, pues, que aún en establecimientos debidos esclusivamente á la iniciativa particular, el Estado ejerce una *intervencion* legítima por el carácter que revisten de establecimientos públicos.

1 CODIGO CIVIL, lib. 1.º Sec. 1.º, tit. 1.º art. 4.º inc. 5.º

una *institucion libre*, ni ser *persona jurídica*, menos podrá decirse que *se gobierna á sí misma*, en el sentido de que pueda dirigir su marcha con la independencia de toda autoridad en que regularmente lo hacen las personas de una existencia ideal ó de una existencia visible. Estas proceden siempre como lo juzgan mas conveniente á sus intereses, sujetándose solamente en los actos que celebran, á las reglas jenerales que el derecho establece para determinar sus relaciones con el interés público ó con los derechos individuales de los terceros. Nuestra Universidad será, por el contrario, gobernada por la misma ley de su organizacion, que dispondrá en todos los detalles su constitucion y réjimen interno; y que podrá cambiarlos sin limitacion, siempre que las conveniencias del pais ó del establecimiento lo demanden. Mas propio, será, pues, decir que: *la Universidad se gobierna por la ley de su creacion, con arreglo á la cual se dictan sus reglamentos, se establecen sus programas, se nombran sus profesores etc. etc.*

Las antiguas universidades inglesas de Oxford y de Cambridge, aunque libres en su orijen y en su misma constitucion, no dejan de soportar la direccion que les imprimen las leyes del Parlamento. “En 1854 y 1855, á consecuencia de una investigacion del Poder Real, una comision ejecutiva creada por el Parlamento, ha modificado profundamente la organizacion de las dos antiguas universidades, ha dispuesto de sus rentas y creado nuevas Cátedras. Cualquiera que sea la opinion de las universidades acerca de sus relaciones legales con el Poder Real, la autoridad del Parlamento, *esta voz suprema de la Na-*

cion, es aceptada por ellas, si no sin pesar, al menos con entera deferencia.¹ La Universidad de Nueva York, instituida por ley de la Lejislatura del Estado, *pero sin recibir de este subvencion alguna* de este, es dirigida por un Consejo elegido por los representantes de los fundadores; pero tiene un comité de rejentas que ejerce sobre ella el derecho de vijilancia, aunque sus funciones no lleguen á dirigir su enseñanza².

Entre nosotros, en donde la Universidad es y tiene que ser una institucion oficial, todo tiene que hacerlo la ley que le da oríjen, con mucha mayor razon que en los paises donde estos establecimientos lo han tenido en las liberalidades de ciudadanos celosos por la posicion científica de sus naciones.

“La Universidad se compone de Facultades *cuyo número ella misma establece*, completamente independientes entre sí, que se dirijen y reglamentan á sí mismas, y que pueden funcionar en local separado del que ocupen otras Facultades.” Todas estas disposiciones del *Proyecto de ley* del señor Rector se resienten de la base, que es tal vez equivocada, sobre que asienta toda la organizacion que propone en esta parte. Si la Universidad no es libre, ni tampoco es posible que se gobierne por sí sola, como queda indicado,—es claro que tampoco podrá *por sí misma* determinar el número de Facultades de que haya de formarse; sino que esta será otra de las atribuciones de la Lejislatura ó del Gobierno.

1 DEMOGEST et MONTUCCI, *Obra cit.* páj 4.

2 HIPPEAU, *Obra cit.*, páj 487.

El mismo señor Rector parece conformarse con estas ideas, cuando proyecta que la Universidad formará su presupuesto y lo pasará en época oportuna á la legislatura, sin duda alguna para su aprobacion. Ahora bien: cada Facultad se compone, segun otro artículo, de sus *profesores en ejercicio*, etc., etc.; y como dichos profesores gozan de emolumentos por su enseñanza, claro es que á su nombramiento debe preexistir el presupuesto sancionado por la Legislatura de los sueldos y gastos de la Facultad á que dichos profesores pertenezcan. ¿Cómo es, pues, posible que la Universidad establezca *ella misma* el número de sus facultades, si requiere un presupuesto aprobado previamente para los gastos que cada una de ellas origine? La verdad es que la Universidad no puede hacer otra cosa que *proponer* á la Legislatura la creacion ó aumento de las Facultades; y que aquel Poder del Estado será el que realmente las establezca; porque tal atribucion es consiguiente al derecho de votar y autorizar el gasto.

Las Facultades no deberan dirigirse por sí mismas, esto es—ser independientes de toda autoridad; desde que, como queda dicho, no puede ni debe serlo la Universidad que ellas mismas componen. Su constitucion debe ser establecida por la ley; y proveer esta misma á la reglamentacion que requieren todas ellas, estableciendo su manera de funcionar, su gobierno interior y su dependencia.

La eleccion de los miembros de una Facultad pudiera ser de dos clases:—los unos *titulares*, que serian los profesores que forman el cuerpo docente de la misma; y los

otros *honorarios, corresponsales*. etc., que serian las personas que la misma Facultad eligiese, dentro ó fuera de la Provincia, de reconocida competencia en la ciencia, objeto de la Facultad que las nombrase. Los miembros titulares, es decir, los catedráticos, podrian ser nombrados en la forma que mas adelante se indicará al tratar de los *concursos*.

Parece innecesario indicar que solo los catedráticos debieran ser los que tuvieran voto en las decisiones de la Universidad, en cuanto concierne á la direccion de los estudios y á sus relaciones con los alumnos; formando ellos solamente el *Consejo universitario* que establece otro artículo del *Proyecto de ley*.

Los profesores *suplentes*, y los *retirados*, no pueden considerarse verdaderamente empleados del establecimiento; y por consiguiente no debiera exigirse la concurrencia al Consejo de los primeros, sino cuando desempeñen en el aula á los titulares; y á los segundos en ningun caso. La posicion de miembros del Consejo Universitario exige contraccion é impone responsabilidades, que solo debieran pesar sobre los que tienen á su cargo la enseñanza. La opinion de los profesores sustitutos y retirados podria ser consultada en casos difíciles, sin hacerlos por eso ordinariamente miembros del Consejo.

“El Rector, el Secretario y el Tesorero-Contador deberán ser elejidos cada tres años por el Consejo, y podrán ser reeletos,” dice otro artículo del *Proyecto* del señor Rector.—Muy buena disposicion es la que tiene por objeto introducir un cambio de personal en los primeros empleos de la Administracion Pública; pero la forma del nombra-

miento no parece justificada. ¿Por qué nombraría el *Consejo universitario* Rector, Secretario y Tesorero-Contador? Solo en virtud de la independencia absoluta de que quiere dotarse á la Universidad, la que se ha indicado ya no podría acordársele mientras sea sostenida exclusivamente por el Estado.—Por ello, preferiríamos el nombramiento del Rector hecho por el Gobernador, con acuerdo del Senado; y el del Secretario y Tesorero hecho tambien por el Gobierno á propuesta del Consejo Universitario.

Dictada la ley orgánica de la Universidad y el Reglamento de la misma, que debiera ser propuesto por el Consejo de las facultades que se organizarasen, tocaria al Rector hacerlos cumplir rigurosamente; siendo él responsable de su inexecucion ante el Gobierno, que, en todo caso, debería tener el derecho de separarlo de su empleo, como á cualquier otro funcionario del órden administrativo.—En los casos particulares, arduos ó de duda, el Rector se aconsejaria y resolveria de acuerdo con parecer de la mayoría de los profesores de la Facultad á que el caso ocurriese; y tratándose del régimen jeneral de la Universidad, de la reforma de sus estatutos, de cualquier asunto, en fin, que tocase á todas, ó á mas de una de las Facultades, y no estuviese resuelto de antemano, debiera proceder de acuerdo con la mayoría de todos los profesores de la Universidad, que formarían el verdadero Consejo Universitario. Es naturalmente claro que no podria ser reformada la ley, ni el Reglamento, sin el acuerdo de los Poderes Públicos que los hubiesen sancionado.

Este gobierno de la Universidad es fácil y conforme con la naturaleza de la institucion. No basta decir que se

organiza la enseñanza superior de una manera absolutamente independiente; que la Universidad debe gobernarse á sí misma; que no responde sino ante el país y la opinion pública; y dar por todo fundamento de estas innovaciones, que no tendrían base segura en los principios, el de que “tales corporaciones, bajo la direccion inmediata del Estado y del Gobierno, se convierten en máquinas que tienen la pretension de producir inteliencias y aún caracteres que se amolden á propósitos siempre perniciosos en todo país libre y especialmente en los republicanos.” — Tal razon, por su jeneralidad, nos llevaria á negar al Estado y á las Municipalidades toda direccion y aún intervencion en la enseñanza primaria que tanta influencia ejerce necesariamente en el desarrollo de la inteliencia y aun en la formacion del carácter de los niños y de los jóvenes. Mientras el Estado no intervenga, como no seria conveniente que interviniese en la enseñanza misma, su intervencion en la direccion de una casa de estudios que costee, es una consecuencia necesaria y forzosa del mismo empleo que hace de los dineros de la comunidad, representada por los Poderes Públicos.

La mision de la Universidad, no debe, sin duda, ser otra que la de dispensar la ciencia con tanta perfeccion y desarrollo, como lo permita el presupuesto provincial; sin que, por ahora, pueda hablarse de sus recursos propios, que no tiene, y que es probable no tendrá en mucho tiempo; porque son desconocidos entre nosotros los benefactores de estos establecimientos, que tanto abundan en los Estados-Unidos. Para ello necesita de toda libertad para que el maestro enseñe segun su doctrina y su método; sin que

se requiera una independencia en la administracion y gobierno de la casa, que sobre ser contraria á los principios, no le hace falta alguna para dispensar esa misma ciencia á sus alumnos. Las universidades libres de Inglaterra y Estados-Unidos responden al principio de que sus fundadores debian naturalmente tener participacion en su direccion; sin que nadie que no las costease, pudiese entrometerse en ella. El Estado que, como el nuestro, funda una Universidad, como cualquiera otro establecimiento, no podria ser privado de toda injerencia en él; y mucho ménos cuando esa injerencia es y ha de serle realmente sospechosa. La responsabilidad de la Universidad ante el pais y la opinion pública, única valla que el Señor Rector quisiera oponerle á sus errores, es completamente ilusoria; porque eso significa carecer de toda responsabilidad. Y, por los mismo que su mision es importantísima en el presente y para el porvenir del mismo pais, la responsabilidad de los que dirijan tales establecimientos debe ser precisa y tener ante quien hacerse efectiva.

Precisamente en los paises republicanos, no debe haber ejercicio de funciones públicas sin responsabilidades claras y determinadas. No debe tampoco existir corporaciones independientes de todo Poder. La Universidad, lo reconoce el mismo señor Rector, existirá en virtud de una ley y de una reglamentacion á que tendrán que sujetarse tanto los individuos que la compongan, como los jóvenes que asistan á sus Facultades en demanda de la instruccion científica. Pues bien: si esto es asi, como no puede ménos de serlo. debe haber tambien una autoridad

que contenga á la Universidad, siempre que intentase, como podria suceder, salir de la ley ó de los reglamentos. Si este Poder superior abusase, él tambien tendrá sus responsabilidades, y seguramente no faltará ante quien hacerlas efectivas. La responsabilidad de los cuerpos colejiados *ante la opinion* ninguna seguridad, ninguna garantia eficaz importa; porque no tiené la misma opinion otros órganos que la prensa periódica, que carecen de toda jurisdicción para hacer ejecutivas sus decisiones, por fundadas que sean. No es, sin duda, probable, pero es posible que la misma enseñanza, en algun caso especialísimo, requiriese ser mantenida en sus verdaderos límites: la preconización de una forma de gobierno en oposicion con la que ha sido adoptada por nuestra Carta Fundamental, la incitacion sistemada á producir un trastorno en el réjimen político del Estado, no podrian ser tolerados, ni seria bastante la censura que la opinion pública formulase.

“La Universidad elije sus catedráticos y los depone. Para lo primero, abrirá un concurso público, que tendrá lugar ante un *jurado compuesto de miembros no docentes* de la Universidad. Para lo segundo, debe preceder acusación fundada del Rector, el cual fallará como Tribunal con arreglo á las formalidades que su reglamento prescribe para estos casos.” Hé aqui otra disposicion del *Proyecto* de! Señor Rector que brevemente se examina.

El sistema de provision por concurso fué propuesto ya por el Señor Rector, y desechado por el Gobierno

1 Véase la MEMORIA del Ministro de Gobierno, 1870 á 1871, APÉNDICE páj. 147 siguientes.

por decreto de 18 de Julio de 1871¹. El mismo Señor lo funda en la nota con que acompaña su *Proyecto de ley*, en los términos siguientes: “Al establecer el modo como han de nombrarse los profesores de las Facultades, he atendido á un principio de equidad y de justicia del cual no puedo separarme sin violentar mis convicciones. Creo que el sistema de los concursos públicos es el único que puede asegurar el acierto de una eleccion de este jénero, asi como es el que proporciona mayor facilidad para que se manifiesten las aptitudes desconocidas y se dediquen en adelante los hombres de talento á la carrera de la enseñanza. Sin embargo, debo al mismo tiempo manifestar que este modo de elejir pudiera tener sus inconvenientes mientras no se despierta la inclinacion á enseñar entre las personas competentes, *las cuales probablemente se negarian á presentarse como candidatos en un concurso* alternando con capacidades inferiores y ménos autorizadas. Esta circunstancia condenaria indudablemente á la Universidad á integrar su cuerpo docente con mediocridades poco escrupulosas; y esta es la creencia de algunas personas cuya opinion estimo. Pero, si la creacion de “profesores libres” no fuese bastante á impedir este mal, podria habilitarse *temporalmente* al Consejo Universitario para nombrar, sin ocurrir al concurso, á aquellas personas cuyas dotes especiales y su concepto público, como especialidades notables en ramos determinados de la ciencia, les constituya una escepcion y les ponga fuera de toda competencia.”

Desde luego se observa por el final de los párrafos transcritos, que el Señor Rector no tiene completa fé en el sistema de los concursos que propone en su

proyecto; y que aún insinúa que las *competencias reconocidas* debieran ser directamente nombradas para las cátedras, esceptuándolas de toda oposicion. Las razones que movieron al Gobierno á no aceptar, por ahora este sistema y que todavia subsisten en su ánimo, fueron las siguientes: 1. ^o que no existe en el pais un cuerpo de profesores que asegure el buen éxito de ese sistema; 2. ^o que el resultado de los concursos que han tenido lugar, tampoco es bastante para asegurarlo; y 3. ^o que, en la jeneralidad de los casos y tratándose de proveer las cátedras de las Facultades Mayores, los concursos alejarían á los profesores, que aceptan el cargo mas con el objeto de prestar un servicio á la juventud estudiosa, que con el de asegurarse una posicion que se tienen conquistada con el ejercicio de su profesion.

Estas razones son evidentes en las condiciones de nuestro pais, sin que requieran mayor demostracion. Pero, pudiera ser conveniente apoyarlas con las opiniones manifestadas, y con los resultados que la esperiencia ofrece en otras naciones, donde los profesores hábiles abundan; donde la enseñanza da una posicion que se ambiciona, y donde tiene tambien ventajas que nosotros no podrémos ofrecerle en mucho tiempo.

En las Universidades de Oxford y Cambridge el nombramiento de los profesores es tan poco uniforme como la importancia de sus sueldos: cada fundador ha dictado él mismo sus condiciones.— Pueden reducirse á cuatro los diversos sistemas de eleccion. Los profesores son elejidos: 1. ^o por la asamblea jeneral de la Universidad; 2. ^o por un número limitado de funcionarios de la misma; 3. ^o por

electores extra universitarios; 4.º por la corona, es decir, por el primer ministro.

“De todas esas formas de nombramiento, la mas imperfecta, la menos satisfactoria, segun la opinion de todos los miembros de la Universidad á quienes hemos oido, es la *primera*, la que resulta del sufragio universal de todos los maestros en artes.

“Estamos lejos de pretender, decian los comisarios reales, que alguna vez no se hayan nombrado hombres eminentes; pero decimos que, en jeneral, una asamblea popular é irresponsable es del todo incompetente cuando se trata de funciones como aquellas de que nos ocupamos, sobre todo cuando el cuerpo electoral es tan numeroso, tan flotante, tan espuesto á influencias heterogeneas de localidades, de personas, de colejos, de opiniones políticas ó relijiosas.”

“El *segundo* modo de elecciones, que deja el nombramiento á un reducido número de universitarios, no parece mucho mas satisfactorio que el primero. Todavia es la *asamblea* de que acabamos de hablar, mas limitada, mas intelijente, pero mas accesible á la influencia de círculo, mas apasionada en favor ó en contra de los candidatos. Como ejemplo de los abusos posibles de este sistema de nombramiento, los comisarios reales nos dicen que la cátedra de filosofia moral, provista por un electorado de ese jénero, fué virtualmente suprimida de 1673 á 1829, por el uso que se habia introducido de darla constantemente al primer procurador, (*senior proctor*), que era él mismo uno de los electores.

“El *tercer* modo, segun el cual cierto número de profe-

sores son nombrados por cuerpos ó dignatarios estraños á la Universidad [arzobispo de Cantorbery, lord Gran Canciller de Inglaterra, Obispo de Lóndres, Presidente de la Sociedad Real de Lóndres, colegio de los médicos, etc.], parece á los comisarios reales ménos obje- table que los anteriores; sin estar, sin embargo, al abrigo de toda crítica. Esa eleccion, se dice, es para los gran- des personajes encargados de hacerla, un negocio acceso- rio; que se pierde en medio de sus mas importantes ocu- paciones. Es un favor mas que dispensan á los mas importunos solicitantes, á quienes frecuentemente no co- nocen; y se ven obligados á guiarse por informes particu- lares,—y entonces la camaraderia recupera todos sus derechos;—ó bien á certificados especiales, mas ó ménos espresivos, segun la justicia ó la parcialidad del certifi- cador.

“En fin, el *último* sistema que acuerda el nombramiento al gobierno tiene tambien sus peligros y sus ventajas. Las consideraciones políticas entrarán en cuenta. El ministe- rio depende de la mayoría parlamentaria; es, pues, nece- sariamente el órgano de un partido; las necesidades de la lucha lo obligan á buscar un apoyo en el uso de su derecho de nombramiento. Desde luego, la capacidad universitaria podrá verse subordinada á servicios de otro jénero, ó bien a la afecion del candidato hácia algun po- deroso partido teológico. ¹

“A pesar de estas críticas, parece constante que, en je- neral, los nombramientos hechos por la corona han sido,

1 Como se vé, estas objeciones no tienen la menor razon de ser entre nosotros.

hasta ahora, los mas imparciales y los mejores. “El primer ministro, dice M. Vaughan, soporta tan pesada carga de responsabilidad pública, que, en jeneral, la tentacion de cumplir con su deber será para él mas fuerte que todas las demas.”—“El Poder Ejecutivo, dice M. Senior, no es quizá un distribuidor escelente de empleos inferiores; pero, desde que se trate de un empleo importante, como no puede ser dado ya sino por motivos públicos, no es probable que tengamos jamas una administracion bastante poderosa para hacer malos nombramientos. Los comisarios de 1852 confirmaban estas observaciones, comparando los nombramientos hechos en dos cátedras de teología en Oxford, provistas, la primera por la corona, y la segunda por el voto de los graduados de teología. El catálogo de la cátedra real presentaba, decian, algunos de los nombres mas eminentes de la Inglaterra; el otro mostraba apenas dos nombres que hubiesen sobrevivido á los hombres que los llevaron.¹⁷”

He ahí los sistemas diversos que para el nombramiento de los profesores se emplean en las Universidades inglesas; y el resultado del juicio que de su mérito relativo deducen los hombres especialmente consagrados á su estudio.

En la Universidad de Nueva-York, los profesores son nombrados por mayoria de votos por los miembros del Consejo de la Universidad. Los reglamentos no exigen de los candidatos á las cátedras, la produccion de diplomas especiales. Respecto á su moralidad y su saber, el Con-

¹ DEMOGIOT ET MONTUCCI, enseñanza superior en Inglaterra y Escocia, Cap. X, páj 111 y siguientes.

sejo se limita á tomar los datos mas propios para decidir en su eleccion ¹.

El modo de eleccion por *concurso público*, ademas de los inconvenientes propios del 2^o y 3er sistema de los empleados en Inglaterra, y de los espuestos en el Decreto citado de 18 de Julio de 1871, tiene en el *Proyecto* del señor Rector, el que resulta de deferir el nombramiento de los profesores á personas estrañas á la enseñanza en la Universidad, que no tienen, por consiguiente, todo el interés necesario por el crédito de los estudios que no dirigen, ni pesa sobre ellas la responsabilidad consiguiente.

Si el sistema de la provision de las cátedras por concurso, hubiera de ser adoptado, seria preferible que los jueces fueran los mismos profesores de la Facultad en que existiera la cátedra vacante; pero, hay otro medio mas ventajoso aún y que carece de tales inconvenientes. Ese medio seria el nombramiento por el Gobierno, á *propuesta de la Facultad* en que hubiera de proveerse una cátedra. La Facultad cuidaria mucho de la buena eleccion de los candidatos que propusiese; desde que sabria que su propuesta podia ser desechada. El Gobierno tambien examinaria, en lo posible, las condiciones de los propuestos; y no habria temor de que su injerencia perjudicase á la Universidad con malos nombramientos, desde que no pudiera nombrar, sinó á uno de los propuestos por la Facultad. Seria este sistema, en realidad, una especie de *veto* opuesto al nombramiento que la misma Universidad haria; y toda dificultad quedaria salvada en cuanto es posible.

1 HERRAU *La instruccion pública de los Estados Unidos*, páj. 288.

La separacion de los profesores no debe ser acto de tal Universidad, sinó del Gobierno; bien que aquella podria y deberia pedir dicha separacion, siempre que resultase necesaria ó conveniente.

La supresion que se propone de los títulos de *Doctor*, *Bachiller*, *Licenciado*, etc., no tiene mayor importancia, si se les sustituye por un diploma que acredite que el individuo á quien se otorga ha hecho y ganado los cursos que la Universidad exige en cada una de sus Facultades. No basta el certificado que se propone de la aprobacion *en las materias que hubiese cursado el interesado*, porque no habria conveniencia ni utilidad en que se confundieran los que hubieran hecho los estudios mas completos posibles, con aquellos que los habian hecho incompletos. — El Estado y el Público mismo necesitan ó quieren saber á qué profesores idóneos en una Facultad ó ciencia, pueden dirigirse para el desempeño de funciones públicas ó servicios particulares; y es útil entónces que encuentren una base, si no segura, por lo ménos probable, en el juicio formado por la Universidad encargada de la propagacion de esa ciencia.

En el ejercicio práctico de las profesiones de la abogacia, de la medicina, ingeniería, etc., etc., la libre concurrencia puede llevarse hasta donde se quiera, sin peligro alguno para el país; pero, no hay ni derecho ni conveniencia pública para pretender sujetar á la misma medida al que se hace abogado de propia autoridad, con el que lo es porque ha dedicado su vida al estudio del derecho, sujetándose á la disciplina de la Universidad.— El primero tendrá y debe tener derecho á defender libremente ante

los Tribunales: el segndo tiene derecho á lo mismo, y ademas á poder ocupar los puestos de la majistratura, y á exhibir su dípoma que acredita sus estudios y los conocimientos que se han juzgado suficientes para que pueda considerársele como abogado.

Esto concilia todas las aspiraciones, y establece estímulos poderosos para inclinar á la juventud al cultivo de la ciencia. A nadie perjudica; y por consiguiente, nadie puede quejarse con razon de tal sistema. Lo que se dice de la abogacia es aplicable á todas las demas profesiones científicas. Debe procurarse la libertad en el ejercicio de estas; pero no seria justo que la Universidad negase sus dípomas de aptitud á los que hayan acreditado poseerla, sujetándose á pruebas severas.

En los Estados-Unidos los colejos y las universidades confieren los grados de bachiller, de maestro y de doctor, en las diversas especies de enseñanza. “ En América, como en Europa, los dípomas que atestiguan la posesion de estos títulos son á la vez el coronamiento de los estudios liberales y la condicion requerida para el ejercicio de ciertas funciones” ¹. En algunos Estados, como en Nueva York, la liberalidad no se lleva tan léjos que se permita á todos el ejercicio de la abogacia. “ Los dípomas de doctor en medicina y de bachiller en derecho confieren á los que los obtienen la facultad de practicar la medicina y el derecho; los bachilleres en derecho pueden defender en todas las córtes del Estado. . . . Las personas que no han sido graduadas en las universidades del Estado de Nueva

¹ HIPPEAU, *Odra cit.*, pág. 229.

York y que deseen ejercer ante las cortes de justicia, deben previamente sufrir exámen. Los graduados de las universidades americanas están sujetos á esta formalidad, lo mismo que los graduados extranjeros. Por lo que toca á la práctica de la profesion del médico, la ley no establece distincion entre los diplomas extranjeros y los diplomas americanos; siendo por lo demas, muy poco severa la legislacion del Estado de Nueva-York por lo que respecta á la práctica de la medicina ” ¹.

El *Proyecto de ley* del señor Rector termina con algunas disposiciones relativas al orden de los exámenes. Una sola observacion se hará á ellas, y es la inconveniencia que resulta de establecer el jurado compuesto de profesores de la Universidad *y de un número igual de miembros no docentes*. Esta medida fué indicada por el mismo señor Rector en su nota de 14 de Diciembre último, y no aceptada por el Gobierno en la de 16 del mismo mes ². En este lugar conviene dar algunas de las razones que demuestran la inconveniencia de que los exámenes tengan lugar ante otros profesores que los mismos catedráticos de la Universidad.

“ En Bélgica rije todavia el sistema de *jurados mistos* para los exámenes de la enseñanza superior; formándose cada jurado de manera que los profesores de la enseñanza dirigida ó subsidiada por el Estado, entren en él en número igual con los de la enseñanza privada. Este sistema está condenado hoy despues de una esperiencia de 20

1 *Idem*, páj. 293.

2 Véanse estos documentos en el APENDICE, *Anexo H.*

años. La facultad de derecho de la Universidad de Gand establece que la accion de los profesores sobre los discípulos ha quedado deshecha con el sistema de los jurados mistos. Para que esta accion se mantenga completa, es menester, dice, que sean á la vez dueños de su enseñanza y de los exámenes; mientras que los profesores de las universidades del Estado están dominados en su enseñanza y en los exámenes por los profesores de las universidades libres. Estas en efecto “se sienten inclinadas fatalmente á la induljencia”; la induljencia de una parte del jurado arrastra la del resto: de aquí una depresion considerable en el nivel de los exámenes, que tiene por resultado inmediato el decaimiento en el nivel de los estudios. ¿Qué importa entónces que los discípulos sigan los cursos con mayor asiduidad que bajo el imperio de las antiguas leyes? No traen á ellos el ardor, el celo, ni el espíritu de investigacion científica que tan necesario seria mantener; permanecen indiferentes á todas las materias que no se relacionan directamente con el exámen. Por su parte los profesores, dominados por las preocupaciones de su auditorio, se ven obligados á menospreciar todos los desenvolvimientos históricos, filosóficos ó literarios con que antes fecundaban su enseñanza; y ésta no es ya mas que una preparacion presurosa para grados que han dismynido su valor. El sistema de los jurados mistos pone á los profesores en una situacion humillante. ¿Qué autoridad se quiere que conserven todavia sobre sus discípulos?

“ Dos sistemas de exámenes han rejido en Bélgica durante cincuenta años. De 1817 á 1835, las facultades de las Universidades del Estado estaban solas en posesion.

de conferir los grados. Desde 1835, la colación de grados pertenece á un jurado, jurado central ó jurado combinado. Los resultados de los dos sistemas de examen puestos en práctica desde 1817, son fáciles de apreciar. De 1817 á 1835, los establecimientos de instrucción superior han estado muy florecientes; la decadencia ha comenzado desde 1835. Para detenerla, hay medidas que tomar; pero el medio mas eficaz sería ciertamente volver los exámenes á las facultades”¹.

Nada queda que agregar á estos razonamientos, sino es que, entre nosotros —mas que en otra parte quizá— conviene mantener en las mismas facultades de la Universidad los exámenes; no solo por la seria dificultad de organizar convenientemente los jurados mistos; sino muy principalmente porque estos nos darian seguramente el mismo resultado constatado en la Bélgica. Los profesores particulares ó los miembros no-docentes de la Universidad que se agregasen á los catedráticos, no podrian sustraerse, de modo alguno, en el desempeño de su voluntaria é irresponsable tarea, á la indulgencia de que se mostraba pesada la Facultad de Derecho de Gand.

Tales son, señor Gobernador, las ligeras observaciones que, en sus puntos mas culminantes, ofrece el importante *Proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública* presentado á V. E. por el señor Rector de la Universidad; el cual, por primera vez, sienta la base, tan ansiada como necesaria, sobre que ha de fundarse la legislación de la ense-

1. ALBERT DURUY, *La libertad de la enseñanza superior*, Artículo en la REVISTA DE AMBOS MUNDOS de 1.º de Febrero de 1870, páj. 743.

ñanza pública. La notoria ilustracion y competencia del autor de *Pl royecto*, lo colocan, en cierto modo, al abrigo de toda crítica; pero es tan grande su importancia, y el asunto tan trascendental para la Provincia. que un deber de patriotismo, sobreponiéndose á cualquier otro sentimiento, aconseja imperiosamente observar lo que la conviccion propia y el deseo del mejor acierto indican como susceptible de reforma, ó por lo ménos de un detenido estudio.

Quizá algunas de las observaciones que quedan consignadas carezcan de un fundamento indudable; razones especiales de aplicacion pudieran inducir tal vez el rechazo de algunas otras; pero siempre habrá sido conveniente presentarlas á la discusion: se recomiendan, por lo ménos, por la buena fé que las anima; y se escusan, sin duda, por la falta de preparacion conveniente en esta árdua y difícil materia, y por la precipitacion consiguiente á la redaccion de esta MEMORIA.

De todos modos, es necesario convenir en que el *Proyecto de ley* contiene la base de la lejislacion de la Instruccion Pública, y encierra disposiciones utilísimas cuya sancion no puede ser problemática. La Comision, por otra parte, que lo examina, y cuyo solo nombramiento demuestra las intenciones del Gobierno, con mayor competencia y mas detenido estudio tambien, podrá formular una opinion autorizada acerca de dicho trabajo; y tomando en cuenta todas las observaciones, proponer las reformas que juzgare convenientes. El señor Rector de la Universidad que, con tanta deferencia y contraccion, se dedicó á cumplir el encargo que el Gobierno le confi6,

así como por sus notorios esfuerzos por la mejora y difusión de la enseñanza pública, es acreedor á toda la consideración del país y del Gobierno. *Anexo H.*

§ 3.º Facultad de Medicina.

Sumario.

Datos estadísticos sobre el movimiento de la Escuela de Medicina. Informe de la Facultad sobre la disciplina del establecimiento. Notable número de alumnos de la Facultad, y de profesores extranjeros que ocurren á revalidar sus títulos. Iniciación de la reforma sobre el régimen de los estudios médicos.

La enseñanza de la Medicina, de la Farmacia y de la Flebotomía, están á cargo de la Facultad de Medicina. En la *Memoria* que su Presidente ha presentado, y que se halla entre otras de las demás Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, á la página 115 del volumen con que se acompaña la presente, se encontrará detallado todo el movimiento de dicha Facultad y de su Escuela en el último año administrativo.

El Señor Presidente de la Facultad hace notar que la moralidad y contracción de los alumnos que cursan las diversas asignaturas, han sido dignas de todo elogio; y que, en su concurrencia á las aulas, en su permanencia en los hospitales, en su asistencia á los actos públicos de la Escuela, los alumnos de la Facultad han guardado siempre una circunspección y seriedad que hablan bien alto en favor de la disciplina de la Escuela, que ha

contado en 1871, con la notable cifra de *ciento setenta y dos matriculados* en los distintos ramos del arte de curar.

De 115 alumnos matriculados en *Medicina*, 102 han rendido exámen hasta Febrero; 2 debian haberlo rendido en el mes de Marzo; y de los 11 restantes, fallecieron 4; lo que reduce el número de los no examinados á solo 7, siendo la mayor parte de estos matriculados recién en el 1er. año.

En 1871, la facultad aprobó en sus exámenes generales *seis* jóvenes ex-alumnos que son ya Doctores en Medicina. En el mismo año *nueve* médicos de Universidades extranjeras se presentaron á revalidar sus títulos; habiendo sido aprobados *seis* de ellos solamente.

Tres ex alumnos obtuvieron el título de licenciados en Farmacia; y *nueve* farmacéuticos extranjeros pidieron revalidar sus títulos, previo exámen; siendo aprobados tambien solamente *seis*.

Ocho ex-alumnas de la Escuela de partos, obtuvieron el título, previo el exámen jeneral teórico-práctico; y *dos* extranjeras revalidaron sus títulos en nuestra Facultad.

Estos datos, dice el Señor Presidente de la Facultad, demuestran incontestablemente que es notable el número de profesores en medicina y farmacia, que vienen de países extranjeros á ejercer su profesion entre nosotros; y prueban tambien la benévola acogida que hallan en general en Buenos Aires los médicos y farmacéuticos patentados por las Escuelas extranjeras, cuando se deciden á establecerse en este país hospitalario.

La *Memoria* de la Facultad de Medicina hace notar

que los progresos de la ciencia demandan una reforma radical y profunda en el orden y distribución de la enseñanza; y ofrece que, en breve tiempo, se presentarán al Gobierno, las innovaciones requeridas á ese respecto; separándose las diversas asignaturas que están á cargo de un mismo catedrático, y que no deben continuar del mismo modo, para darles el desarrollo y estension que todas ellas deben tener.

La reorganización de los estudios médicos queda, pues, iniciada por la Facultad, que se promete proponerla á la consideración del Gobierno. De este modo, todo lo relativo á la Enseñanza Pública en la Provincia entra en la vía de la reforma, que tan indispensable es para su progreso; y es de esperarse entónces que, antes de que termine el año corriente, pueda verse realizada para el mayor adelanto de la juventud estudiosa y para el mayor lustre y engrandecimiento de nuestro País.

§ 4.º Academia

TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURISPRUDENCIA.

Sumario.

Institución de la Academia. Su objeto. Queda comprendido en la institución de la Universidad. Local de sus sesiones. Local propio que se le destina. Reforma de su reglamento. Necesidad de su reorganización.

LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURISPRUDENCIA, instituida para el adelantamiento y esplendor de esta ciencia, fué fundada en 1813, mucho ántes que existiera

entre nosotros la Universidad. El principal objeto de su institucion, como cuerpo independiente, ha dejado de tener la importancia que presidió á su fundacion; fué entónæes la única escuela donde los profesores y los que aspiraban á serlo, se ejercitaban en Bnenos Aires en los estudios teóricos y prácticos del Derecho. Hoy no es mas que el complemento de los estudios teóricos que se hacen en la Uniuersidad; dedicándose además, principalmente al de la teoria de los *Procedimientos judiciales* y al ejercicio práctico de estos mismos.

Desde luego aparece que, despues de la ereccion de la Universidad, el objeto principal de la Academia como establecimiento de enseñanza, quedaba comprendido en los fines de aquella institucion, de la que pudo muy bien formar parte integrante. Sin embargo, la Academia ha continuado y continúa hasta el presente, separada de la Universidad, y bajo la dependencia del Superior Tribunal de Justicia; teniendo para su inmediata direccion una junta compuesta de cinco letrados elejidos anualmente por los mismos académicos. Ningun inconveniente ha ofrecido su organizacion en el órden de los estudios, á los que ha prestado y presta importantes servicios.

La Academia ha funcionado desde hace muchos año en la casa de la Universidad; pero siendo esta estrechísima para su propio servicio, el Gobierno ha solicitado de la Municipalidad de la Ciudad, para instalar la referida Academia, la casa conocida por de Lanata, que hace parte del edificio de la Casa de Justicia, y que ha sido declarada de propiedad municipal. La Municipalidad, defiriendo á este pedido, ha contestado que cederá la casa, con el objeto in-

dicado, así que obtenga su desalojo; y esta resolución ha sido participada á la Academia.

El Reglamento de esta Corporacion, dictado en Noviembre de 1813, necesitaba ser reformado; por cuanto contenia muchas disposiciones inaplicables hoy, y carecia de otras cuya falta se siente para regularizar sus trabajos ordinarios y extraordinarios. La misma Academia se ocupa actualmente de su revision; y muy pronto será sometido á la aprobacion del Gobierno.

Seria de desear que la Comision que actualmente examina el *Proyecto de ley de Instruccion Pública*, tomase en cuenta esta antigua institucion; y propusiese lo mas conveniente para su reorganizacion, ó para su incorporacion á la Universidad, si esto último se creyese mas propio.

§ 5.º Biblioteca Pública

Sumario

Cambio en la direccion de la Biblioteca. Referencia á la *Memoria* del Director. Canje de publicaciones con instituciones y bibliotecas extranjeras. Concurso prestado por el Gobierno para efectuar los canjes. Ampliacion requerida en la suma para la adquisicion de libros del establecimiento y para canjes. Coleccion de autógrafos. Coleccion de obras manuscritas. Comision nombrada con este objeto. Reformas en el edificio de la Biblioteca. Su importe. *Bibliotecas Populares*. Su necesidad. Causas que han retardado la accion del Gobierno.

Por el fallecimiento del Sr. D. José Mármol, Director de la Biblioteca Pública, fué encargado de este establecimiento el Dr. D. Vicente G. Quesada, de cuyo eleccion está satisfecho el Gobierno por el celo, contraccion é inte-

lijencia con que se consagra al adelanto de este importante establecimiento. La estensa *Memoria*¹ presentada por el nuevo Director de la Biblioteca, hace innecesario que se ocupe la presente de otros detalles que de algunos posteriores á la fecha de aquella. En ella se indican con toda detencion los trabajos practicados para mejorar su servicio, la conservacion de los libros, las comodidades del establecimiento; los medios que deben emplearse para favorecer la concurrencia; y los pasos que se han dado para regularizar los catálogos, aumentar las obras existentes, y establecer correspondencia y canjes continuos con instituciones científicas y otras bibliotecas de paises extranjeros.

El Gobierno autorizó estos canjes, y los ha favorecido hasta donde lo permitieron los recursos de que era posible disponer; no estando previsto el gasto que ocasionaba en la ley del Presupuesto vijente.—La partida que éste señala para la compra de libros es la de *cuatro mil* pesos al mes; pero el mismo Director de la Biblioteca fué de opinion, que no era posible ni arreglado distraer fondos de dicha partida para emplearlos en compra de libros destinados al canje; porque esta no era, sin duda, la intencion con que se habia autorizado aquella. Por consiguiente, no quedaba otra partida que la de *Eventuales*, y de ella se dispuso cuanto fué posible para proveer á la Biblioteca de obras escritas en el pais, á fin de que pudiera verificar los canjes que fueron iniciados con el mejor éxito.

1 Se encuentra en las páginas 3 á 91 del volúmen que se adjunta, y que contiene las diversas *Memorias* de las Oficinas de Gobierno.

Todas las publicaciones oficiales y aquellas á que está suscrito el Gobierno, le fueron enviadas en número competente de ejemplares; y, como puede verse en la *Memoria* de su Director y en el APÉNDICE de la presente, *Anexo H*, muy numerosas han sido las que el Gobierno ha destinado á tan interesante objeto.

Las sumas que el Presupuesto General destina para la adquisicion de libros necesitan ampliarse convenientemente; á fin de que nuestra Biblioteca pueda contener cuanto de útil y de nuevo se publique dentro y fuera del pais; poniéndose así al corriente del movimiento científico y literario del Mundo. Necesaria es tambien una asignacion especial para la compra de libros publicados en el pais, para efectuar los canges mencionados. Estos canges, al paso que enriquecen nuestra Biblioteca, mostrarán en el extranjero el estado de nuestra cultura intelectual.

La coleccion de autógrafos de servidores de la patria que el decreto de 6 de Octubre de 1821, mandó formar en la Biblioteca, no existia; y á propuesta del Director, el Gobierno, por resolucion de 6 de Octubre de 1871, ha mandado restablecerla, solicitando de las familias de aquellos beneméritos ciudadanos los escritos que quieran consagrar á aquel fin, y una noticia biográfica de sus servicios.

El Gobierno dispuso tambien por decreto de 24 de Febrero último, se formase una coleccion de documentos y obras manuscritas relativas á la Historia y á la Literatura del pais, la mayor parte de las cuales existen en manos de particulares y son desconocidas de la jeneralidad. En dicho decreto se instituyó una comision compuesta de los

señores Dr. D. Juan Maria Gutierrez, Brigadier General D. Bartolomé Mitre y Dr. D. Vicente G. Quesada; proveyéndosele de los medios adecuados para cumplir su encargo. Los ciudadanos nombrados han aceptado con gusto esta útil y honrosa tarea, y dedican sus esfuerzos á su mejor éxito.

Como casi todos los establecimientos públicos de la Provincia, la Biblioteca siente los inconvenientes de la estrechez del local y de los deterioros consiguientes á antiguos edificios. Con el fin de remediarlos, en lo posible, el Gobierno contrató últimamente las obras mas indispensables que indicó su Director, previa licitacion; y se ejecutan bajo la direccion del Injeniero del Departamento Topográfico D. Pedro Benoit. Estas obras cuyos detalles pueden verse en los documentos del *Anexo H*, tienen por objeto la ampliacion del local destinado á los libros, el aumento y renovacion de los estantes, y otros trabajos relativos. El importe total de las mejoras que se introducen, asciende á la suma de *ciento.sesenta mil pesos* moneda corriente.

La nueva direccion de la Biblioteca Pública señala indudablemente una nueva época para este importante establecimiento, que parecia olvidado en los años anteriores, y que reclama la atencion especial de los Lejisladores, como que es el mas poderoso auxiliar para la difusion de la instruccion científica y literaria.

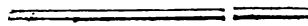
Bibliotecas populares

El Estado que funda Escuelas con el objeto de ilustrar al pueblo, debe ofrecer al mismo tiempo medios fáciles para que la instruccion elemental no se pierda; y se estimule

y aumente, por el contrario, el caudal de conocimientos que la lectura útil proporciona. Por eso es indispensable el establecimiento de *Bibliotecas Populares*, que deben acompañar siempre á las casas de instruccion, que continúan la accion benéfica de su enseñanza, aumentan el amor á la lectura y con esta el progreso de la instruccion.

Es, pues, sumamente necesario que la accion de los Poderes públicos de la Provincia, complementando los efectos de la ley del Honorable Congreso de 23 de Setiembre de 1870, y supliendo la iniciativa individual que aun no se desenvuelve en nuestro pais, se ejercite dictando las disposiciones oportunas para conseguir los fines de aquella ley; concurriendo así á asegurar sus benéficos resultados para el adelanto general del pais.--La falta de recursos, ó mas bien de la autorizaacion que era indispensable para emplearlos en tal sentido, ha debido detener necesariamente la accion del Gobierno; que solo podrá ejercitarse, por la naturaleza misma del asunto, con arreglo á las disposiciones de una ley reglamentaria sobre este punto.

Anexo H.

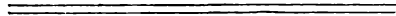
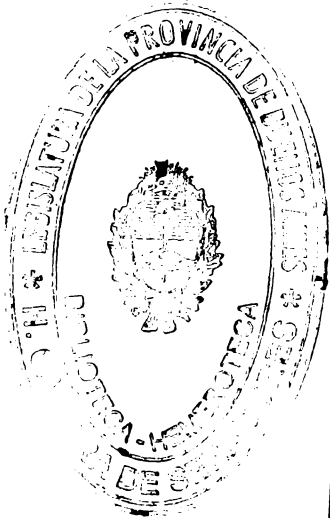


Elecciones

Al iniciar su periodo constitucional, la actual Administración ofreció al pueblo el mas estricto cumplimiento de los deberes que obligan al Poder Ejecutivo á poner todos los medios á su alcance para garantir á los ciudadanos la mas absoluta y completa libertad de sufragio, absteniéndose de toda intervencion directa ó indirecta en la funcion mas trascendental que nuestras instituciones han reservado por completo á la voluntad de aquellos.

Al terminar ese mismo período, el Gobierno siente la satisfaccion de poder declarar que su propósito ha sido fielmente cumplido; sin que, en caso alguno, pueda tachársele de haberlo quebrantado. Esa satisfaccion es tanto mayor cuanto que puede conocer, con toda exactitud, que la opinion pública ha hecho justicia á su conducta.—Esa abstencion que el Gobierno se impuso en materias electorales, no se limitaba á la de los miembros que lo componian : ella ha sido ordenada tambien á todos los funcionarios que dependen del Poder Ejecutivo, que ejercen autoridad en la diversas localidades y cuya influencia oficial podia hacerse sentir con perjuicio de la libertad absoluta de los ciudada

nos que el Gobierno tenia el mayor interes en proteger. De nada habria servido que el Gobierno cumpliera con el deber de la abstencion que reconocia, mientras que sus agentes que tienen inmediato y directo contacto con el pueblo pusieran la influencia oficial al servicio del partido á que pertenecieran, é inclinaran la balanza á su favor. Si, en algunas casos, las disposiciones del Gobierno no han sido fielmente ejecutadas, se debe, sin duda, al interés y al empeño que los partidos en lucha han puesto para aprovechar y atraerse la influencia de los agentes subalternos. *Anexo I.*



Diversas Oficinas

Y DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACION

La premura del tiempo y el deseo de dejar concluido este trabajo cuando la nueva Administracion venga á reemplazar á la que concluye su período constitucional, han impedido que se detallen los trabajos ejecutados en varios otros Departamentos de la Administracion, tales como el Departamento General de Policia, Museo Público, Departamento Topográfico, Sociedad de Beneficencia, Archivo y Oficina de Estadística, Defensorias de Menores, de Pobres, é Inspeccion General de Milicias. Sin embargo, las *Memorias*, bastante estensas algunas, de esos Departamentos indicarán á la Honorable Lejislatura y á los que estudian el movimiento de la Administracion Pública de la Provincia, los trabajos y las reformas de que son susceptibles.

Hé aquí, señor Gobernador, bosquejados á grandes rasgos los trabajos de la Administracion de la Provincia, en el Departamento de Gobierno; las ideas y propósitos que la han animado; y las mas indispensables mejoras que exigen la práctica de sus instituciones políticas y las necesidades de su creciente civilizacion. Ojalá que estas páginas sean útiles á los que están destinados á continuar en la tarea que terminamos; y puedan ellos alcanzar la gloria de realizar, en su mas amplio desarrollo, todos los progresos que reclaman nuestra condicion social y el futuro engrandecimiento de la Provincia.

Buenos Aires, Abril 10 de 1872.

Antonio E. Malaver.

APÉNDICE

Á LA

Memoria del Ministro de Gobierno

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1871 á 1872

ANEXO A

RELACIONES

Con el Exmo. Gobierno Nacional y con los Gobiernos de las Provincias Hermanas.

Sub-Inspector del Norte.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1871.

Al Sr. Oficial 1.º de la Inspeccion de Milicias, D. Baltazar Moreno.

El infrascripto se dirige á V. para comunicarle que en esta fecha ha sido recibida la nota del Comandante Jeneral de la Frontera Oeste, Norte de Buenos Aires y Sud de Santa Fé, á consecuencia de una publicacion del “Monitor de la Campaña” del Comandante D. José A. Sosa, de la Exaltacion de la Cruz, en la que decia que hacia mas de un año que se hallaban de servicio en la Frontera José Fluyer y Alfredo Watson, y por cuyo motivo pidió el que firma informe por no tener conocimiento de lo ocurrido, al Comandante Jeneral de la Frontera Norte cuyo tenor es como sigue:—Junin, Noviembre 30 de 1871—Al señor Sub-Inspector de Milicias del Norte, Coronel D. Pedro Naon—Para su conocimiento y demas efectos, transcribo á V. S. la nota que he recibido del Comandante en Jefe de la Frontera Norte:—“Fuerte Jeneral Lavalle, Noviembre 30 de 1871—Al “ señor Comandante en Jefe de la Frontera Oeste, Norte de “ Buenos Aires y Sud de Santa Fé, Coronel D. Francisco Bor- “ ges. Se ha recibido la nota de V. S. fecha 26 del presente, en “ la que dice que el Comandante D. José A. Sosa, Jefe del Reji- “ miento de la Guardia Nacional de la Exaltacion de la Cruz “ ha hecho una publicacion sobre abusos que se cometen con la “ Guardia Nacional que viene á servir á esta Frontera. En “ contestacion, tengo el honor de decir á V. S. que de averi- “ guaciones que he hecho resulta que han sido destinados José “ Fluyer y Alfredo Watson al Rejimiento número 2 de Caba- “ llería de Línea, por haberse desertado llevándose el armamen- “ to y municiones. La fecha con que han sido destinados es “ 3 de Setiembre del corriente año, por orden del Comandante “ en Jefe de la Frontera, entónces Coronel D. Martiniano Char- “ ras—Dios guarde á V. S.—Liborio Bernal.”—Dios guarde á V. S.—Francisco Borges.

Lo que el que firma espera se sirva poner en conocimiento de S. E. el señor Gobernador para los fines y efectos consiguientes. Dios guarde á V.

Pedro Naon.

Diciembre 21 de 1871.

Elévese con oficio y en copia autorizada al Exmo. Gobierno de la Nacion, para la resolucion que corresponda; haciéndole presente que el de la Provincia solicita se digne disponer que los Guardias Nacionales que se mencionan, sean dados de baja inmediatamente del cuerpo de línea á que, por su falta, han sido destinados; pues cree que no está en manos de los Jefes de Frontera alterar la condicion de los ciudadanos que prestan servicio en ella, y que la desercion que pudiera haber cometido ha podido ser castigada con recargo en el mismo servicio, en su calidad siempre de Guardias Nacionales; y comuníquese esta resolucion al Sub-Inspector del Norte.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina de la República,
coronel D. Martin de Gainza.*

Tengo el honor de elevar á V. E. en copia autorizada la nota pasada á la Inspeccion Jeneral de Milicias por el Sub-Inspector del Norte Coronel D. Pedro Naon, sobre los Guardias Nacionales José Fluyer y Alfredo Watson destinados al servicio de línea por el Coronel D. Martiriano Charras; y pido á V. E. se sirva ordenar que esos ciudadanos sean dados inmediatamente de baja,

y puestos en libertad, por que no es ni puede ser privativo de los Jefes de la Frontera, cambiar la condicion de los ciudadanos por delito de desercion, culpa que podia haber sido compurgada con recargo en el servicio que prestan, en su calidad siempre de Guardias Nacionales.

Esperando que V. E. se servirá, si lo estima conveniente, atender tan justo pedido, el abajo firmado tiene el honor de ofrecer á V. E. su distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 5 de 1872.

Al Excmo. señor Gobernador de la Provincia.

En contestacion á la nota fecha 21 del mes próximo pasado en que S. E. el Sr. Gobernador me pide la inmediata libertad de dos Guardias Nacionales, que habiendo desertado del Ejército en Campaña con armas y municiones, han sido destinados al Ejército de Línea, S. E. el Sr. Presidente me encarga de hacer presente á V. E. que el Gobierno de la Provincia no debe insistir en ese jénero de jestionos, que no son de su competencia, que ofenden la dignidad del Gobierno de la Nacion y que tienden á producir una seria perturbacion en el órden constitucional que nos rije.

Todo lo que se relaciona con el Ejército es del resorte esclusivo del Presidente de la República; los Gobernadores de las Provincias no tienen mas atribucion en lo concerniente á la Guardia Nacional, que la muy limitada que la Constitucion les dá. Por consiguiente, la aplicacion de la terrible pena que la ordenanza impone al que deserta al frente del enemigo, corresponde á los Tribunales Militares y al Jefe del Estado como tambien pertenece á este la facultad de conmutarla en una pena menor.

El señor Presidente silenciaría esta vez, como tantas otras,

por especiales consideraciones hácia el Gobierno de esta benemérita Provincia, dirigiéndole notas semejantes, que casi siempre V. E. manda publicar para mayor irregularidad, si no se tendiera ya por su insistencia á colocar al Gobierno Nacional en una posicion desairada ante el pueblo arjentino.

Mucha mas razon tendria el Presidente para hacer observaciones justas y dar consejos útiles á los Gobiernos de las Provincias en asuntos de órden interno, que estos para asumir el rol que V. E. de algun tiempo á esta parte se está abocando en los negocios Nacionales; y sin embargo, el país es testigo de la abstencion completa que el Gobierno Nacional observa en todo aquello que la Constitucion no le atribuye espresamente. En épocas mas difíciles y mas complicadas que la presente, los antecesores de V. E. mantuvieron relaciones fáciles y amistosas con el Gobierno Nacional. Cualquier dificultad propia de una situacion fué allanada sin tropiezo y solo ahora V. E. encuentra á cada paso motivos para asumir un papel de censor ó de fiscal de los actos del Gobierno Nacional y que este no puede reconocer en V. E.

Todo nuestro sistema de Gobierno se funda principalmente en el deslinde de las atribuciones Nacionales y Provinciales. Lo que es Nacional, lo que la Constitucion ha designado como tal, no puede ser tratado, discutido y resuelto sinó por los Poderes Nacionales; y todos los actos que revisten este carácter, nacen y concluyen dentro de su esfera.

Los Gobernadores de Provincia [Art. 110] son agentes naturales del Gobierno Nacional para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion, y seria subvertir los términos de la prescripcion constitucional y la índole de todas nuestras instituciones, el que los Gobernadores se constituyesen en agentes de las respectivas Provincias cerca del Gobierno Nacional. Es este sin embargo, el carácter que viene V. E. á cada momento asumiendo, en actos y documentos que pertenecen al dominio público, no solamente en nombre de intereses colectivos, sinó hasta en representacion de derechos individuales, como sucede en el caso de los dos desertores que ha motivado la última nota de V. E.

Una pesquisa ó denuncia de actos de funcionarios Nacionales y sobre objetos Nacionales, hecha ante un Gobernador de Provincia, y prohibida por este en notas que parecen escritas por un poder superior ó igual, carece de antecedentes lejitimos en la historia de nuestras instituciones.

La Constitucion Arjentina no ha establecido el Gobierno Nacional como un poder sobre otros poderes, ó sobre las Provincias en su capacidad colectiva, sinó que lo ha fundado por el contra-

rio en relacion directa con cada uno de los habitantes de la República.

Las leyes de la Nacion y las providencias adoptadas para su ejecucion, obligan individuo por individuo, á todos los que viven y moran en el suelo argentino. Así, cada habitante de la República, ya sea que obre como peticionante ó buscando reparacion á sus derechos heridos, se entiende directamente con las autoridades Nacionales, que son sus propias autoridades, autoridades tan suyas como pudieran ser las provinciales en los asuntos de su competencia.

Los Gobernadores de Provincia no figuran como intermediarios y mucho ménos como fiscales, jueces ó censores en estas relaciones del Gobierno de la Nacion con los individuos que la componen. Los agentes ó representantes del pueblo argentino en el órden de los negocios nacionales, son únicamente sus Senadores y Diputados en el Congreso, el Presidente que ejerce los Poderes Ejecutivos y que todos ellos han contribuido á elejir con sus votos, y los jueces federales que administran la justicia segun la Constitucion y las leyes.

V. E. no encontrará estraño despues de los antecedentes producidos, que el señor Presidente me haya hecho el especial encargo de insistir sobre estas nociones fundamentales de nuestro réjimen de Gobierno, porque si ellas se olvidan, desconocen ó violan, habríamos convertido con los hechos, apesar de las prescripciones de la ley fundamental, nuestra union nacional en una palabra.—Vendríamos á quedar por el camino opuesto ó diverso al que ellos trazan bajo el pleno réjimen de la Confederacion primera que los Estados-Unidos ensayaron en medio de tantos desastres y que se apresuraron á abandonar escapando de este modo á su completa ruina.

Hay á la verdad deficiencias en el servicio militar que se hace en las fronteras para contener las depredaciones de los salvajes y que la Constitucion ha conferido al Gobierno Nacional; pero ellas, muy léjos de repararse se agravarán con la entromision de autoridades estrañas.—¿Son las deficiencias de este jénero las únicas que desgraciadamente experimentamos en nuestro réjimen político administrativo y social? ¿No las hay igualmente en otros objetos trascendentales y graves que se hallan bajo la accion de los Gobiernos de las provincias como la administracion de justicia, el réjimen municipal y la educacion primaria?, por no hablar del derecho electoral, que es la base de nuestro gobierno, y que se halla en la realidad de los hechos tan comprometido.

Ahora bien: cambie V. E. el cuadro que principiaba á producirse por el opuesto y reflexione sobre el trastorno y la confusion que se operaria en la República si el Poder Ejecutivo se hi-

ciera el patrocinador, el agente, el peticionante de todas las quejas individuales que pudieran hacerse oír en las Provincias, porque la administración de justicia es en tantas partes ineficaz ó nula, porque el régimen municipal, apenas nominalmente existe, y porque la educación primaria no extiende sus beneficios á millares de hombres que viven sometidos á la servidumbre de una ignorancia profunda.

Uno y otro cuadro serian subversivos.

Hay sin embargo entre uno y otro esta diferencia, y es que el sistema municipal, la administración de justicia y la educación primaria, se hallan impuestas por la constitución jeneral al régimen de las Provincias, como otras tantas condiciones de su existencia en la union.

Entre tanto, y volviendo al objeto directo é inmediato de esta nota, la Constitución Nacional no ha dado á los Gobernadores de Provincia injerencia alguna en el régimen del Ejército, al que pertenecen los dos Guardias Nacionales movilizados, ni en la defensa de la frontera. Desde que la Constitución Nacional fué sancionada, ha desaparecido en la práctica y en las leyes, hasta el título de Capitanes Generales, con que los Gobernadores de Provincia se habian designado, como delegados del Soberano durante el régimen colonial ó por tradicion ó costumbre en las épocas posteriores.

Así, V. E. me permitirá agregar que en el caso de la nota de V. E., todo es irregular, desde la intromision en un acto interno del Ejército, hasta la peticion que V. E. deduce en pró de los dos Guardias Nacionales que han desertado al frente del enemigo con armas y municiones.

V. E. procede por denuncia de un Inspector de Milicias y este no es funcionario Nacional con atribuciones fiscales para averiguar lo que ocurra en el régimen del Ejército, de tal manera, que sus avisos deban dar oríjen á un procedimiento de oficio. V. E. opina que los desertores han debido ser castigados con un recargo de servicio en la misma Guardia Nacional; y seria difícil á la verdad, señalar la ley en que V. E. se apoya para anticipar este juicio, que se halla rejido por las ordenanzas militares y para el que los Tribunales de Justicia Nacional serian incompetentes.

Las leyes militares de todas las naciones, condenan con la pena de muerte la desercion del Ejército en campaña, porque así lo requieren la salvacion pública y el honor de las armas, reputándolo como un delito de cobardes y de traidores. Las leyes que rijen en el Ejército Argentino [Art. 91 y 92 trat. S.^o tit. 10] no han abolido esta pena que el General en Jefe tiene facultad de conmutar por un acto de clemencia, reservado á su

solo juicio como puede haber sucedido en el caso presente, que el Poder Ejecutivo Nacional no necesita explicar, excusar ó justificar ante V. E.

V. E. pide sin embargo, que los desertores sean puestos en inmediata libertad, lo que no se armoniza siquiera con la opinion que V. E. profesa de que han debido ser condenados á un recargo de servicio.—¿ Por qué serian puestos en inmediata libertad los desertores?—No puede ser teniendo en vista el acto que han cometido, porque esto seria cubrir la desercion con una especie de premio.—No puede ser como un castigo á los Jefes que han intervenido, porque aun suponiendo ilegítimo su proceder, V. E. comprenderá que no se les castigará dejando impune el delito que mas ataca el honor, la disciplina y la existencia misma de los Ejércitos.

En lo que concierne á los Guardias Nacionales, la Constitucion es igualmente explícita. Desde que la Guardia Nacional ó una parte de ella ha sido movilizada y puesta al servicio de la Nacion, incumbe esclusivamente á los Poderes Nacionales su administracion y su gobierno.

El Sr. Presidente de la República espera que V. E. se servirá tomar en debida cuenta las observaciones de esta nota y que ellas se recomendarán por sí mismas á su patriotismo y su ilustracion.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 15 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel Don Martin de Gainza.

Aun despues de los dias que han trascurrido desde el recibo de la nota de V. E. fecha 5 del corriente, en respuesta á la de este Gobierno de 21 de Diciembre último, pidiéndole, si lo estimaba conveniente, la inmediata libertad de dos guardias nacio-

nales destinados al servicio de las armas, no le es posible al que firma volver de la sorpresa que le ha causado su lectura, ni acertar con los motivos que habran inducido á S. E. el señor Presidente de la República, para encargar á V. E. que formulara los cargos y reconvenciones que contiene la citada nota, tan infundados como inusitados, y que carecen evidentemente de oportunidad.

Quando un Gobierno de Provincia, como el que tengo el honor de presidir, ha dado al de la Nacion tan repetidas y notorias pruebas de que sabe y tiene decidida voluntad de cumplir con los deberes que la Constitucion Nacional y su propio patriotismo le imponen; cuando, en todo momento, ha hecho evidentes demostraciones de deferencia al primer majistrado de la Nacion, cooperando de la manera mas eficaz al mejor éxito de sus disposiciones; cuando, en las cuestiones importantes que se han suscitado, jamás ha procurado crearle dificultades, conservándose siempre en el terreno de la ley y del derecho; cuando, léjos de oponerle á sus intenciones con actos de hostilidad, el Gobierno Nacional ha encontrado en el de la Provincia la mas decidida voluntad de concurrir al buen resultado de sus propósitos, siempre que ha sido solicitado,—no estrañará V.E. que no comprenda cómo, con ocasion de una nota en que se pide á la Autoridad Nacional una medida que solo ella puede dictar en uso de sus facultades, denunciándole un abuso de empleados inferiores, encuentre motivos para hacer notar al que firma “ que no debe insistir “ en este jénero de jestionos, que no son de su competencia, que “ ofenden la dignidad del Gobierno de la Nacion, y que tienen á producir una seria perturbacion en el órden constitucional que nos rije.”

El infrascripto tiene la mas firme conviccion de que ha mantenido convenientemente las relaciones que debia sostener con el gobierno de V. E., de lo cual son testigos el pais entero y los Poderes Públicos de la Nacion y de la Provincia; y ningun temor abriga de que el juicio que estos formen sea semejante al que resulta del contenido de la nota de V. E.—Por esta razon, y en el deseo de continuar siempre en el propósito de evitar discusiones y dificultades, dejaría el que firma sin contestar la comunicacion de V. E., si no estuviera persuadido íntimamente de la inexactitud de la doctrina constitucional que espone, y del perjuicio inmenso que pudiera resultar para el Pais de aceptar siquiera en silencio su manifestacion. Esta persuasion impone al infrascripto el deber imprescindible de explicar y defender, como perfectamente lejítimo, el acto que ha dado causa á la comunicacion de V. E.; de demostrar que con él no ha ultrapasado el Gobierno de la Provincia su competencia, que él no ofende ni ha podido

ofender la dignidad del Gobierno de la Nacion, y que tampoco es capaz de producir perturbacion alguna en el órden constitucional que nos rije.

Los antecedentes de la nota de V. E. son los siguientes. Un Sub-Inspector de Guardias Nacionales de esta Provincia, sabiendo por una publicacion hecha por un Comandante de un cuerpo de Campaña, que hacía *mas de un año* que dos Guardias Nacionales se hallaban de servicio en la Frontera, é ignorando lo ocurrido á este respecto, pidió al jefe de esta le suministrara los informes necesarios. El Comandante General de la Frontera Norte, trasmitiendo los datos que habia obtenido, comunica al Sub-Inspector que los dos Guardias Nacionales fueron destinados al 2^o Rejimiento de Caballería de Línea, por haber desertado con armas y municiones, *por órden del comandante en Jefe de la Frontera*, su antecesor.

Como el servicio que prestan los Guardias Nacionales dura solo *seis meses*, y como habian sido destinados los dos de que se trata á un cuerpo de línea, el Sub-Inspector creyó de su deber dar cuenta de tal hecho. El Gobierno de la Provincia entónces se dirijió á V. E. con su nota de 21 de Diciembre, acompañándole en copia autorizada la nota del Sub-Inspector de Milicias de que resulta lo relacionado, y pidiéndole se sirviese ordenar la inmediata soltura de los dos Guardias Nacionales; “ porque no “ es, ni puede ser privativo *de los Jefes de fronteras* cambiar la “ *condicion de los ciudadanos* por el delito de desercion, culpa “ que podria haber sido compurgada con recargo en el servicio “ que prestan, *en su calidad siempre de Guardias Nacionales;*” concluyendo con la esperanza de que V. E. se serviria atender tan justo pedido, *si lo estimaba conveniente.*

El Gobierno de la Provincia dirijió al de V. E. la peticion contenida en la citada nota, por cuanto el Presidente de la República es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas militares de la Nacion, ejerce como tal la suprema autoridad y la jurisdiccion necesaria para la represion de los delitos, y tiene la facultad constitucional de conmutacion é indulto.

El acto, por sí mismo, es pues, un reconocimiento pleno y completo, no solo de la autoridad del Presidente en el caso de que se trataba, sinó de la que le compete para resolver siempre y exclusivamente todo asunto que corresponde al órden nacional, y principalmente al réjimen y disciplina del Ejército. Y el Gobierno de la Provincia se limitó á pedir de la autoridad que ejerce en el mas alto grado esa jurisdiccion, la medida necesaria para reprimir el abuso que denunciaba, por cuanto los Guardias Nacionales movilizados y entregados al servicio de la Nacion dependen exclusivamente de las Autoridades Naciona-

les, y se trataba de un acto abusivo de un Gefe Nacional de Fronteras, sujeto á la jurisdiccion militar. Esa peticion inducia necesariamente el ejercicio de la Autoridad que se reconocia, y que ha podido manifestarse accediendo ó negándose á la medida solicitada.

No puede, pues, afirmarse que el Gobierno de la Provincia haya desconocido en manera alguna las atribuciones y jurisdiccion del Sr. Presidente de la República. ¿Habrá, por ventura estralimitado su competencia, como lo afirma V. E., en el hecho de dirigirle la peticion mencionada?

El artículo 14 de la Constitucion Nacional asegura á todos los habitantes de la Nacion *el derecho de peticionar á las autoridades*; y ¿podrá decirse, señor Ministro, que el derecho de que goza el último de los habitantes de la República, ya sea ciudadano ó extranjero, le ha sido denegado por esa misma Constitucion á un Gobierno de Provincia que, por su institucion y sus fines, está encargado de velar por el fiel cumplimiento de las leyes, y por los derechos de los ciudadanos en cuanto se relacionan con servicios públicos? ¿El Gobierno de una Provincia habrá menester de un *poder especial* para jestionar ó peticionar en el interés de dos Guardias Nacionales de la misma, que él ha entregado al servicio de la Nacion, cuando piensa que las leyes de esta han sido violadas en aquellos, aún cuando sean delincuentes?

¿No tendrá un Gobierno de Provincia el derecho de denunciar por sí mismo, los abusos que, á su juicio, cometan los subalternos del Gobierno Nacional, á fin de que este pueda remediarlos, sobre todo cuando, como en el presente caso, sea manifestamente imposible que los damnificados reclamen? ¿En qué disposicion Constitucional, ú opinion autorizada, se fundaria V. E. para negar á los Gobiernos de Provincia este derecho de peticion, acordado tan ámpliamente y sin restriccion á todos los habitantes del suelo Arjentino?

Sin preocupacion de ninguna especie, el abajo firmado ha meditado detenidamente sobre este punto; y léjos de convenir con la opinion que V. E. manifiesta, se ha persuadido por el contrario, de que mas que un derecho, es un deber el hacer á la Autoridad Nacional todas aquellas peticiones y reclamaciones tendentes á obtener la reparacion de los abusos y la estricta aplicacion de la Constitucion y las leyes: deber de que un Gobierno de Provincia no puede prescindir, porque se lo impone la misma Constitucion y se desprende de la naturaleza y objeto de sus funciones.

En efecto: “ los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para *hacer cumplir* la Constitucion y las leyes de la Nacion” [Art. 110]. La primera observa-

cion que suije de este precepto constitucional es que la delegacion conferida á los Gobernadores de Provincia no proviene de nombramiento del primer Magistrado de la Nacion, y que, por consiguiente, su existencia no depende en manera alguna de su voluntad. La segunda observacion es, que la delegacion ó el mandato se estiende á todos los actos necesarios para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion; y comprende necesariamente, no solo la facultad de dictar todas las medidas conducentes á su objeto, dentro de las atribuciones propias del ajente, sino tambien la de reclamarlas cuando esas medidas, como en el presente caso, salen fuera de su resorte y corresponden á otra autoridad.—¿En qué manera habria el Gobierno de la Provincia, reclamando sobre infracciones de la Constitucion y de las leyes Nacionales ante la autoridad competente, subvertido los términos de la prescripcion constitucional, é invertido el rol que ésta le dá? ¿Acaso la Constitucion lo habrá constituido en ajente natural del Gobierno Federal para que cierre los ojos ante los abusos que pudieran cometerse, y tolere en silencio la infraccion de las leyes y de la misma Constitucion cuyo cumplimiento es el objeto de su mandato? ¿Podria decir que cumple su mision, callando ante los perjuicios que se irrogan á los ciudadanos con actos abusivos ejecutados en el territorio de la Provincia de su mando, y ante los graves inconvenientes que esos mismos actos puedan ocasionar al servicio Nacional?

De ninguna manera, señor Ministro: es un deber del ajente natural del Gobierno Nacional, valerse de todos los medios legítimos á su alcance para hacer efectiva la Constitucion y las leyes, cumpliendo así el mandato que aquella le ha conferido; y ese deber es perfectamente conforme con la índole de nuestras instituciones que han querido garantir eficazmente á todos los habitantes de la República, y en toda la estension de su territorio, las libertades y derechos que consagran.

Por la naturaleza y objeto de sus funciones, el Gobierno de la Provincia está tambien obligado á velar por el cumplimiento y la estricta aplicacion de la Constitucion y las leyes, procediendo por autoridad propia en la esfera de la jurisdiccion Provincial, ó reclamando la accion de las Autoridades Nacionales en todo lo que sea de su competencia y se relacione con asuntos de la Administracion.—La Constitucion y las leyes de la Nacion son la ley suprema de ésta y de cada uno de los Estados; y las Autoridades de cada Provincia “están obligadas á conformarse á ellas, no obstante cualquiera disposicion en contrario que con-“tengan las leyes ó disposiciones Provinciales” [Art. 31 de la Constitucion]. El primordial deber, por consiguiente, del Poder Ejecutivo de la Provincia, cuya mision especial consiste en

hacer cumplir las leyes, así como el de todas las autoridades del Estado, se refiere necesariamente al cumplimiento y ejecución de las leyes Nacionales, que son la suprema ley del país.— El Poder Ejecutivo violaría, por el contrario la Constitución, si consintiera las infracciones, si silenciara los abusos, si guardara una actitud indiferente en los asuntos rejidos por disposiciones Nacionales; faltaría á su deber si no reclamara, si no solicitara de quien ejerce la jurisdiccion competente, el remedio oportuno á los males y abusos que se produjeran en el territorio del Estado.

Así pues: el Gobernador de la Provincia como ajento del Gobierno Nacional, y como Poder Ejecutivo del Estado, tiene el deber de acudir á la Autoridad Nacional, cuando la suya propia no alcance, para hacerle notar las infracciones ó abusos que se cometan; á fin de que se dicte por quien corresponde la resolucion que considere justa. Solo de una manera estraliritaria el Gobierno de la Provincia sus atribuciones á este respecto; y seria en el caso de apropiarse facultades ó jurisdiccion que no le han sido conferidas para la resolucion de las dificultades recurrentes. Pero el Gobierno de la Provincia no ha ultrapasado este límite en el presente caso, ni en los han ocurrido antes de ahora;—se ha concretado á poner en conocimiento de V. E. el abuso que denunciaba, y á pedirle que dictara la resolucion que creia justa, *si lo estimaba conveniente*, dejando así en completa libertad de accion á la Autoridad Nacional, cuya jurisdiccion reconocia y acataba.

Por lo demas, señor Ministro, esta doctrina que el abajo firmado considera como la única legitima y fundada en los términos espresos de la Constitución, en manera alguna subvierte los términos de sus prescripciones, ni invierte el rol que ella dá á los Gobernadores de Provincia. Si la Constitución Nacional ha instituido á estos en *agentes naturales* del Gobierno Federal para velar por su cumplimiento y el de las leyes, es sin duda porque invistiendo el carácter de Poder Ejecutivo en cada Estado, se hallaban comprometidos á hacer cumplir las disposiciones Nacionales que son la suprema ley, en el territorio de su jurisdiccion; hallándose tambien vivamente interesados, como Gefes de la Administracion Provincial, en hacer efectivas las garantías, libertades y derechos que la Constitución Nacional asegura á todos los habitantes.

El Gobierno de la Provincia, que ha usado de un derecho y cumplido un deber haciendo notar al de la Nacion un abuso, y solicitando su reparacion, ha desempeñado su mision como ajente y como gobernante; no ha pretendido el rol de censor, de fiscal ni de juez de los actos de aquel Gobierno que V. E. le atribuye gratuitamente; ni su conducta escluye la accion parti-

cular de los damnificados, ni estorba sus relaciones directas con la Autoridad Nacional. Al hacer uso de su derecho, al cumplir un deber no ha podido en manera alguna ofender la dignidad del Gobierno de la Nación, como lo afirma V. E. Ni el acto en sí mismo, ni los términos en que se verificó, autorizan tal afirmación. La denuncia de un abuso de un subalterno dependiente de la Autoridad Nacional en el ejercicio de sus funciones, no puede ni debe ofender la dignidad del Gobierno, comprometida mas bien, por el contrario, por el silencio que importaría una especie de complicidad, perjudicaría el servicio Nacional, y la justicia de la Administración. Cualquiera que fuera el denunciante de un abuso, jamás el acto por sí mismo podría importar una ofensa, y mucho ménos cuando el que la hace es un Gobierno de Provincia, agente natural del de la Nación, y que interviene directamente en el servicio á que el abuso se refiere.

Los términos de la comunicacion de 21 de Diciembre tampoco han podido dar motivo para que el Gobierno Nacional crea ofendida su dignidad. He vuelto á leer el que suscribó, señor Ministro, con toda atencion la nota mencionada, y no encuentra una sola de sus espresiones que haya podido ofender la dignidad del Gobierno Nacional, ni que salga fuera de los límites de la consideracion y respeto que merece la autoridad á quien fué dirigida. En ella se reconoce claramente la jurisdiccion del Gobierno Nacional para resolver en el caso sometido á su juicio; y, aún cuando se esponen las razones que fundan la peticion, estas no son ni han podido tomarse de modo alguno como una imposicion, sino pura y simplemente como los motivos determinantes de la solicitud. Podian ellos ser equivocados; destituidos de todo fundamento legal, y por tal razon desatendibles; pero esto solo autorizaría racionalmente la denegacion de la peticion mal fundada, jamás la pretension arbitraria de ver en ellos una ofensa á la dignidad del Gobierno.

No comprende el abajo firmado cómo actos semejantes al de la nota de 21 de Diciembre podrian producir una seria perturbacion en el órden constitucional que nos rige. Esas perturbaciones solo pueden provenir de la violacion de la Constitucion y de las leyes, del abuso de autoridad, de la arrogacion de facultades; en ninguno de estos casos se ha colocado el Gobierno de la Provincia al dirigir un simple pedido á la autoridad Nacional. El Gobernador de la Provincia es el Jefe de la Guardia Nacional mientras ne se halla movilizada y entregada al servicio de la Nación; como Jefe de la Milicia y como Ajente del Gobierno Nacional, cumple sus órdenes con arreglo á las instrucciones que le co-

munica, reúne los contingentes destinados al servicio de Fronteras, provee á su conduccion, y cuida de que sean reemplazados una vez concluido el tiempo de su servicio. ¿Cómo podría sostenerse que las reclamaciones del Gobierno de la Provincia relativas á este servicio salen fuera de su competencia y de sus atribuciones? ¿Acaso no tiene el deber de comunicar al Gobierno Nacional las dificultades que pueden crear á ese servicio los actos abusivos de sus subalternos? ¿Podría silenciar, contra su deber y las conveniencias nacionales, actos que atacan el derecho de los Guardias Nacionales, y podrian producir perturbaciones en el servicio; faltas y abusos que la Autoridad Nacional podría remediar, y que se mantienen por que tal vez no las conoce?

La Constitucion Nacional ha tenido su objeto cuando reserva á las Provincias el nombramiento de jefes y oficiales de la Guardia Nacional (art. 67, inciso 24); y, si para juzgar su espíritu, nos atenemos á la fuente de donde ha sido tomada esa disposicion, no podremos ocultarnos que, por medio de ella, ha procurado asegurar á los Estados una influencia constante en su respectiva milicia, una garantía de que no será empleada contra los intereses del Pueblo, y un medio conducente á conservar los derechos y la libertad de los ciudadanos (*El Federalista*, cap. XXIX). No puede, pues, negarse que el Gobierno de la Provincia, jefe superior de su respectiva milicia, tiene interés y la facultad necesaria para hacer valer los derechos de los ciudadanos que forman esa milicia, cuando ellos fueren conculcados. Esa facultad es todavía mas evidente, cuando á las atribuciones propias agrega las que le corresponden como agente del mismo Gobierno Nacional, con intervencion especial en el servicio que presta dicha milicia; y ninguna dificultad puede oponerse al ejercicio de esa facultad, cuando él se reduce á solicitar de la Autoridad Superior Nacional las medidas que, á su juicio, el caso requiere. Esta autoridad queda en completa libertad de accion para apreciar la conveniencia ó la justicia de la medida requerida, y resolver segun su propio juicio; y de este modo, ni la una queda limitada en su accion, ni la otra ultrapasa sus atribuciones. Ninguna perturbacion en el orden constitucional que nos rige, puede, pues, sobrevenir; siendo, por el contrario, tal procedimiento perfectamente conforme á las disposiciones constitucionales, y ajustado á la mas sana doctrina.

¿La condenacion de dos Guardias Nacionales al servicio de las armas en un cuerpo de línea, POR SIMPLE ÓRDEN DEL JEFE DE LA FRONTERA, no constituye por ventura un abuso de autoridad, y una violacion flagrante de las leyes militares?

El Jefe de la Frontera, para reprimir los delitos cometidos por

la Guardia Nacional á sus órdenes, solo tiene autoridad, fuera de las faltas correccionales, para someter á los culpables á un consejo de guerra, y para hacerles sufrir la pena que los tribunales militares les impongan. "Ningun habitante de la Nacion puede ser *penado sin juicio prvio* fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, ó *sacado de los jueces designados por la ley* ántes del hecho de la causa," dice el artículo 18 de la Constitucion Nacional. Siempre que los individuos de tropa cometan delito por el cual deben ser castigados, disponen las Ordenanzas del Ejército, que el delincuente sea sometido á consejo de guerra, aun cuando no tenga pena señalada en sus disposiciones (art. 3 y 5, tít. 5, trat. 8). Esta facultad privativa del consejo de guerra está tan claramente determinada que, por disposicion espresa, en resolucion de 20 de Agosto de 1771, comunicada á América "*se prohbe á los coroneles, y demas jefes de los rejimientos del Ejército, que puedan imponer á individuo alguno de ellos la pena de arsenales, presidio, baquetas, ni otra pública ni afrentosa, ni aun privadamente siendo grave, sin que sea por sentencia del consejo de guerra de oficiales, pronunciada con todas las formalidades que previene la Ordenanza Jeneral*". (Colon, *Juzgados Militares* tom. 3, núm. 3 y nota 2 al 188). De suerte que, ya sea por el precepto constitucional, ya sea por las disposiciones de la Ordenanza, en ningun caso el Jefe superior puede juzgar é imponer por sí mismo pena alguna á un militar delincuente. Las leyes militares han establecido en el título y tratado que quedan citados, la jurisdiccion y el procedimiento que debe observarse para la represion de los delitos; y el jefe que se arroga una autoridad que no tiene por la ley, como sucede en el presente caso, comete un abuso verdaderamente punible. Ese abuso es todavia mas grave, cuando, sin juicio y sin sentencia, impone una pena arbitraria, constituyéndose á un mismo tiempo en lejislador y juez, con violacion espresa de la ley que ha determinado la pena correspondiente al delito que castiga.

La pena de *servicio á las armas* en vano la buscaria V. E. en las leyes militares, y ha desaparecido por completo en la lejislacion Nacional cuando, por la conclusion de la guerra del Paraguay, ha dejado de tener objeto y aplicacion el art. 4.º de la ley de 5 de Junio de 1865. Esta misma pena existia en la Provincia en la ley sobre remonta del Ejército de 5 de Noviembre de 1858; pero los artículos 2.º y 3.º que la establecian, fueron derogados por ley de 29 de Octubre de 1864; y hoy se encuentra aplicada únicamente al delito de *vagancia*, prvio el juicio competente, por el art. 292 del Código Rural.

Por consiguiente, la resolucion del Jefe de la Frontera es no

solo abusiva de autoridad, sinó tambien completamente arbitraria, por cuanto ha dejado de aplicar la pena de la ley para, inventar una que no está en sus atribuciones establecer.

El Gobierno mismo de V. E., usando de la facultad de indulto, que no le ha sido desconocida por el infrascripto, solo podría haber establecido el servicio á las armas *como condicion* del perdon que hubiera acordado á los dos Guardias Nacionales desertores; y aun entónces, la aceptacion de esa condicion seria indispensable para legalizar el servicio. Conmutando la pena á que dichos individuos se hubieran hecho acreedores, V. E. no habria podido sustituirla sinó por otra pena menor en la escala que la ley establece.

Cuando, como en el caso presente, ha habido un abuso de autoridad del Jefe de la Frontera, se ha impuesto una pena que la ley no fija, sin juicio y sin sentencia; y cuando no ha mediado tampoco un perdon condicional, el Gobierno de la Provincia estaba autorizado para reclamar contra el procedimiento de aquel Jefe, y pedir á V. E. la soltura de los dos Guardias Nacionales que habia enviado á la Frontera, que correspondian á uno de los contingentes que debian ser relevados, y que habian sido víctimas de un atentado del Jefe Militar.

En la nota que contesta el que firma, V. E. encuentra que todo es irregular en el procedimiento del Gobierno de la Provincia, desde su intromision en un acto interno del Ejército, hasta la peticion que deduce en pró de los dos Guardias Nacionales; que la peticion de su libertad no se armoniza con la opinion de que han debido ser condenados á un *reargo de servicio*; por que esto dejaria impune la desercion; y finalmente, que seria difícil á la verdad señalar la ley en que el infrascripto se apoya para anticipar el juicio sobre la pena que han podido sufrir los delinquentes.

Juzga el que firma haber demostrado á V. E. que la peticion contenida en su nota de 21 de Diciembre, no es, ni ha podido considerarse, como la intromision irregular en un acto interno del Ejército; y muy fácil le será adelantar breves consideraciones que destruyan la pretendida irregularidad en el fondo de la peticion deducida.

El infrascripto no ha solicitado y ni ha podido solicitar de V. E. la impunidad de los dos guardias nacionales desertores; ni esa impunidad resultaria, como equivocadamente lo supone V. E., de su inmediata soltura. De los antecedentes remitidos á V. E., resulta que esos dos guardias nacionales llevaban *mas de un año de servicio en la Frontera*, cuando solo habian ido á prestarlo por *seis meses*. Este recargo de un tiempo *mas que doble* del que les estaba designado, constituye por sí solo una

pena, que aleja toda idea de impunidad para el delito. Y cuando esa pena ha sido impuesta de una manera arbitraria, en violacion de las leyes militares, y por medio de un abuso de autoridad, el Gobierno de la Provincia ha podido pensar que no era ya lícito volver sobre el hecho, y juzgar nuevamente á los guardias nacionales desertores, que habian sufrido un castigo impuesto por su Jefe, porque la máxima de derecho *non bis in idem* debia protegerlos en tal situacion, para que no resultase que por el mismo delito debian ser juzgados y castigados dos veces.

V. E. recuerda los art. 91 y 92, tit. 10 trat. 8.º de las ordenanzas que imponen la pena de muerte para el delito de desercion en campaña; pero el Gobierno de la Provincia ha podido pensar que el rigor excesivo de esta pena no es conciliable en la actualidad con el estado y composicion de nuestros Ejércitos á juzgar sobre todo por lo que sucede en la práctica. Y no le seria difícil hallar comprobada, como mas justa y conveniente, la pena de recargo en el servicio que indicó á V. E., y que—en casos de una particular aplicacion al que nos ocupa—establece la misma ordenanza, á pocos artículos mas adelante de los indicados por V. E. —El artículo 112 del mismo título 10, trat. 8, dice testualmente: “ El que cometiere desercion, y despues de aprehendido justificare para su defensa que incurrió en este delito por no habérsele asistido puntualmente con el prest, pan ó vestuario que le pertenezca, *quedará relevado de la pena correspondiente*, Y CONSTITUIDO Á SERVIR EN LA PROPIA COMPAÑÍA SEIS AÑOS MAS. reintegrándole de lo que se le debiese haber suministrado.”

La pena de *recargo en el servicio*, que indicó el que firma á V. E., no es una pena estraña á las leyes militares; ni es aventurada la opinion de que su aplicacion era oportuna, por que—aprehendidos los dos guardias nacionales—habrian podido justificar tal vez ante el Consejo de guerra, algunas de las circunstancias atenuantes á que el artículo transcrito de la ordenanza atribuye el efecto de minorar la pena.

V. E. hace notar que las deficiencias en el servicio de Frontera no son desgraciadamente las únicas que experimentamos en nuestro réjimen político, administrativo y social, y que las reclamaciones del Gobierno de la Provincia á este respecto pueden producir la misma confusion y trastorno que se operarian en la República, si el Gobierno Jeneral se hiciera el patrocinador, el oyente, el peticionante de los defectos que se notan en la administracion de la justicia, en el réjimen municipal, y en la instruccion primaria.

Si alguna vez el que firma ha mo'estado la atencion de V. E.

con indicaciones relativas al servicio de las Fronteras, es sin duda porque en él reposa la seguridad de la vida y de la propiedad de numerosos habitantes de la Provincia; porque solo por ese medio podria ocurrir en su proteccion; y finalmente, porque limitada su accion á cumplir las órdenes que V. E. le imparte en la prestacion de ese servicio, era un deber suyo hacerle conocer las medidas mas urjentemente reclamadas para mejorarlo en lo posible.

El Gobierno Nacional no se encuentra ciertamente en idéntico caso; y su intervencion en los asuntos que la Constitucion no le ha atribuido espresamente, quedando reservados al Gobierno propio de los Estados, no se hallaría justificada por la razon de que se ha garantido á las Provincias el réjimen municipal, la administracion de justicia y la instruccion primaria, sino en los casos en que una intervencion política pudiera ser legitima.

La Provincia de Buenos Aires, señor Ministro, no puede V. E. ignorarlo, pasa por un período de trabajo y elaboracion en la reforma de todas sus instituciones sociales. Su Constitucion, su organizacion municipal, su instruccion pública, su administracion de justicia son hoy mismo objeto de estudio, y se practican los trabajos necesarios para colocarlas á la altura del progreso que reclaman nuestras libres instituciones.

Las indicaciones que el Gobierno de V. E. creyera oportuno dirigir sobre objetos tan trascendentales para la Provincia, serian recibidas, sin duda, de una manera diversa de la que han merecido de V. E. las que el infrascripto le ha dirigido con perfecto derecho.

Das observaciones agregaré el que firma para terminar esta comunicacion.—La primera es, que la publicacion de los actos y documentos oficiales del Gobierno de la Provincia ha sido y es la regla de su conducta, porque ha buscado siempre en la opinion el juicio de sus procedimientos. Solo ha hecho excepciones á esta regla cuando consideraciones particulares así se lo han aconsejado, y muy principalmente en sus relaciones con la Autoridad Nacional. No deja, sin embargo, de ser estraño que V. E., que ha puesto como cabeza de proceso y dado á la publicidad una carta confidencial del Gobernador de la Provincia, y otra igualmente confidencial dirigida á este sea precisamente quien formule reproches sobre la publicacion de actos oficiales que, por sí mismos, no reclaman reserva alguna.

La segunda observacion es que, consecuente el Gobierno de la Provincia con la conducta que ha observado siempre, no insistirá en manera alguna en la peticion contenida en la nota de 21 de Diciembre. Cree que ha cumplido con su deber poniendo el hecho ocurrido y sus antecedentes, en el conocimiento de la Autoridad Nacional; y cumplirá siempre con respetar sus atribuciones

y su jurisdiccion, dejándole la amplia libertad de accion que la Constitucion le ha conferido.

El señor Ministro será bastante indulgente para permitir al que firma una última observacion justificada por la gravedad del cargo que la motiva.

Haciendo un paralelo entre los Gobiernos anteriores y el actual, V. E. hace notar que los antecesores del abajo firmado, en circunstancias especiales y mas complicadas que las presentes, mantuvieron relaciones fáciles y amistosas con el Gobierno Nacional, allanando sin tropiezo las dificultades propias de la situacion, mientras que el presente Gobierno encuentra á cada paso motivos para censurar y fiscalizar los actos del Nacional.

V. E. comprenderá sin dificultad que, tratándose de los Gobiernos anteriores, le es vedado al infrascripto llamar á juicio sus actos políticos y administrativos en relacion con el de la Nacion, para buscar la justificacion de los del Gobierno actual que V. E. no tiene embarazo en calificar con una dureza que raya en apasionada, pues solo de ese modo puede esplicarse la comparacion aducida. Un sentimiento de dignidad y de propio decoro imponen al que firma silencio, y que soporte con resignacion el juicio desfavorable de V. E. en este sentido; pero no cree faltar á ningun sentimiento de delicadeza, esponiendo á la consideracion de V. E. la duda que le asiste, y que no quiere analizar por el motivo espuesto. Esa duda consiste en saber si la conducta de los antecesores del infrascripto puesta en contraposicion de la suya, tenia su oríjen en una tolerancia ciega hácia todo acto que emanase del Gobierno Nacional, ó en la ausencia de hechos por parte de éste que dieran lugar á reclamos de la naturaleza del que ha motivado el presente.

Por último, señor Ministro, el abajo firmado cree que, sin faltar á sus deberes mas explícitos, no puede dejar de comunicar al Gobierno Nacional todo hecho que se relacione con asuntos de la Administracion, en que deba tomar parte como gobernante y como agente del de V. E., y que reclame una resolucion ó una medida de parte de la Autoridad Nacional.—V. E. no encontrará jamas en los actos de este jénero motivo alguno para creer usurpadas sus atribuciones, ó desconocida su autoridad; porque la Provincia de Buenos Aires no ofrecerá nunca sinó ejemplos de consideracion y respeto al Gobierno de la República, de que ha de ser siempre el mas firme apoyo y el mas fiel cooperador.

Con tales sentimientos, me es grato ofrecerle una vez mas á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

EMILIO CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 25 de 1872.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

El Presidente se ha instruido de la estensa nota de V. E., justificando los motivos que le indujeron á pedir la libertad inmediata de ciertos reos de muerte, por desercion, y destinados á cuerpos de línea, segun lo establecia el que informaba del hecho; y no siendo posible ni necesario contestar á cuanto en ella se alega, me ha encargado indicar á V. E., en primer lugar, el inconveniente que resultaria de discutir con catorce Gobiernos, que pueden ser desempeñados por treinta ó cuarenta individuos durante una presidencia, los puntos de derecho que emanan de nuestras instituciones.—La jurisprudencia de la Constitucion Norte Americana, que nos sirve de modelo, la han firmado las decisiones de la Corte Suprema, y en los actos ejecutivos los dictámenes que el Presidente suele pedir al Procurador de la Nacion, sin que en las abultadas colecciones de una ú otra fuente, se encuentre una discusion con Gobernadores de Estado sobre punto ninguno.

El Gobierno de Buenos Aires rechazó el Acuerdo de San Nicolas, celebrado entre Gobernadores, precisamente porque reputaba contra todo principio de Gobierno Republicano que esta clase de funcionarios fijasen cuestiones que pertenecen á otros Departamentos, tales como las Convenciones y Congresos de Delegados, pero nunca á los Poderes Ejecutivos directamente; y volveríamos á las mismas prácticas subversivas de todo sistema de Gobierno que tanta sangre y tesoros costó corregir, si la jurisprudencia de las instituciones nacionales hubiese de salir de discusiones entabadas entre el Presidente de la Nacion con este ó el otro Gobernador de Provincia, aun faltando entre ellos el Acuerdo de aquellos tiempos revolucionarios.

Para obviar el desquicio de todo gobierno que traerian á cada momento discusiones apasionadas, en nombre de derechos propios, entre gobiernos de distintas jerarquías y con diversas funciones, aquella Constitucion y la nuestra, en conformidad con toda práctica ó antecedente de gobierno, declaran que ellas y las leyes que de ellas emanen son la ley suprema, cualquiera cosa que en contrario dispongan Constituciones y leyes particulares de Estado ó Provincia. Esta declaracion es simplemente un principio jeneral, absoluto, establecido para evitar lo que ahora se intentaria crear, y es un conflicto de dos soberanías, pues no hay sinó una suprema ante la cual cesa toda otra jurisdiccion.

En cuanto á la *ajencia* encomendada á los Gobernadores de Provincia, ella suple á las *mariscalías* que en los Estados Unidos representan al Poder Ejecutivo Nacional en los casos en que se requiere fuerza para el cumplimiento de la leyes Nacionales, tales como ejecutar decretos y sentencias de los Jueces Federales, persecucion y aprehension de reos y contrabandistas, pedir la milicia que se requiera en caso de resistencia, etc.—Funciones tan sencillas no establecen en el agente derecho de control, exámen, aprobacion, reclamo, etc. (Kent), pues que no es de su competencia saber si la sentencia que el Juez Federal manda ejecutar es justa, ó la ley del Congreso ajustada á la Constitucion, pues para estos males la Constitucion y las leyes han provisto remedio.

En el mismo caso se halla el Departamento Ejecutivo y así como la Constitucion ha creado una soberanía en el Cuerpo Legislativo para dictar las leyes por las cuales la sociedad debe ser gobernada en las materias encomendadas á la Legislatura Nacional, sin que haya otra Autoridad que le observe sus resoluciones como injustas ó nulas : que así como la Constitucion ha creado tambien una soberanía Judicial y no puede haber otro poder que tenga derecho á revisar ni aun sus meros decretos, así tambien ha creado una soberanía en el Departamento Ejecutivo sin que otra Autoridad pueda oponerse, embarazar sus decretos, ni representarle con efecto su injusticia ó nulidad.—Nuestra Constitucion pues ha creado un Supremo Poder Ejecutivo distinto é independiente el uno del otro, sin que se entienda la soberanía por esto dividida entre varios Departamentos de Gobierno, sinó que ella es dirigida por el Gobierno por medio de varios Departamentos.

Aun la autoridad del mas humilde magistrado ó empleado público en cumplimiento de sus deberes oficiales es enteramente absoluta. Si pertenece á una jurisdiccion inferior, su accion puede estar sujeta á ser revocada por una jurisdiccion *superior*, pero hasta que no lo sea, él tiene la autoridad encomendada por la soberanía á esa jurisdiccion. Ningun otro Poder Público Nacional ó Provincial tiene derecho á dirigir su marcha, ni á enmendar sus actos, ni á entablar quejas oficiales por el abuso que puede haber en lo que hubiera ordenado.

Entre tanto, la Constitucion creando todos los Poderes Públicos en sus relaciones con los individuos, les ha proporcionado á estos todos los medios para salvar una injuria á los derechos individuales. Los Gobiernos particulares de los Estados ó Provincias no tienen ningun derecho para deducir ante la Autoridad Superior, quejas sobre la injuria que pueda haberse hecho á las personas particulares, pues que la Autoridad del Gobierno

Provincial es limitada al ejercicio de poderes respecto á intereses que no se extiendan á otras jurisdicciones y que no estén sujetos á otra Autoridad Administrativa.

Entre tanto la nota que se contesta es un verdadero alegato fundando la injusticia de los actos de un Coronel del Ejército Nacional respecto á condenaciones que hizo á dos soldados desertores. Si este poder que se ha arrogado el Gobernador de Buenos Aires perteneciera á todos los gobernadores de provincia era imposible el servicio militar, unas veces se quejarían de castigos, y otras exigirían premios, concesiones de grado, etc.

El Gobernador de Buenos Aires comprendiendo sin duda que él no es un Ajente oficioso de los guardias nacionales mandados al servicio de las Fronteras, se funda para hacer la queja que ha interpuesto, en ser Ajente natural del Gobierno Nacional. Pero sin duda que un Ajente del Gobierno Nacional no puede increpar sus actos ni de los magistrados ú oficiales públicos que dependen del Poder Ejecutivo, ni menos pedirle como lo hace el Gobernador de Buenos Aires, que inmediatamente se revoque la condenacion hecha á los desertores del Ejército. Los derechos del Gobernador de Buenos Aires no son inherentes al Gobierno Provincial, son ejercidos únicamente como derechos conferidos por la Constitucion Nacional. Esta no les ha dado autoridad alguna á los Agentes del Gobierno Nacional y solo pueden cumplir las órdenes que les imparta el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la Constitucion Nacional. Ellos no tienen injerencia alguna en toda la Administracion Nacional sino cuando especialmente se les encarga ó se les dá una Comision especial.

El Gobernador de Buenos Aires se cree autorizado para haber dirigido la nota de 21 de Diciembre calificandola como una mera peticion hecha al Gobierno Nacional. Dicha nota y la larga réplica que se contesta demuestra por sí que no es aquel derecho que la constitucion declaró á los individuos para reunirse y pedir lo que conviniese ó á sus derechos ó al mayor beneficio de la comunidad. El Gobernador de Buenos Aires exige como un derecho propio que los desertores del Ejército sean inmediatamente dados de baja del cuerpo de línea á que por su falta han sido destinados. Cuando ante el Poder Judicial se pide el reconocimiento de un derecho, ó se solicita la revocacion de un decreto de los jueces no se puede decir que el interesado usa del derecho de peticion de que habla la Constitucion, sino que usando de un derecho propio ó por una representacion especial exige ó reclama el desagravio que algun acto le ha inferido. De este carácter participa enteramente el decreto de 21 de Diciembre del Gobernador de Buenos Aires y la nota que se contesta. No pide sin embargo cosa alguna sobre injuria á la autoridad

de su Gobierno sino sobre el castigo impuesto á los desertores del Ejército, condenando la medida tomada por el Coronel del Cuerpo á que pertenecian esos individuos. Es una queja, una reclamacion que no se cree oficiosa, sino nacida de un derecho que se supone á vijilar los actos del Poder Ejecutivo Nacional ó de los que dependen de la Administracion Jeneral.

Para apartar el pretendido derecho de peticion que se hace valer, baste recordar que la nota dirigida al Gobierno Nacional es motivada por un derecho gubernativo Provincial, como todos los derechos provinciales en los límites de su jurisdiccion.

Pero, tratándose de desertores, ni el ser Ajente Nacional ni el derecho de peticion, aún así ejercido, podrian ser aplicados.

En materias rejidas por las ordenanzas Militares y bajo la esclusiva jurisdiccion del poder militar del Presidente no hay ni derecho de peticion, ni los Gobernadores son Ajentes porque no son Jefes militares al servicio de la Nacion. La Constitucion concede á las provincias y no á sus Gobernadores el nombramiento de Jefes y Oficiales de la guardia nacional, pero desde que está toda ó parte de ella al servicio Nacional, la administracion y gobierno está confiada á las leyes y autoridades militares Nacionales.

En varias Constituciones Americanas para decir que el Gobernador del Estado es Jefe de las fuerzas han tenido que añadir: “ excepto de la milicia que estuviese al servicio de los Estados Unidos.” Esta es la intelijencia nuestra, y lo ha sido siempre la de los Gobiernos que nunca han pretendido ser ante el Presidente Jefe de la guardia nacional una vez convocada.

Sin entrar á examinar otros puntos por considerarlo fuera de lugar, el señor Presidente me encarga aceptar por su parte, cuanto en su estensa nota hay de buena voluntad, sin dar al propósito final de continuar dirijiendo sus comunicaciones al Poder Ejecutivo Nacional en los casos y para los fines que menciona otro significado del que aceptaria el Gobierno Nacional, sin detrimento de la soberanía que la Constitucion ha depositado en sus manos.

Dejando así llenado el encargo del señor Presidente, reitero á V. E. las seguridades de mi particular consideracion.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1872.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

En el deseo de cerrar una discusion que el infrascripto no tiene interes en prolongar, y cuyo término parece indicado por V. E., se limitaría á acusar recibo de la nota fecha 22 de Enero próximo pasado, si la insistencia en colocar al Gobierno de la Provincia en una situacion que ha estado muy léjos de asumir, y en atribuirle intenciones que no ha abrigado y doctrinas que no profesa, no obligara al abajo firmado á establecer algunas equivocadas apreciaciones de los hechos y á rectificar las consecuencias que de ellos deduce V. E.

En efecto: si una discusion de los principios que emanan de nuestras instituciones ha tenido lugar, no podrá sin duda alguna culparse al Gobierno de la Provincia de haberla promovido. La nota del 21 de Diciembre pudo ser contestada por V. E. con una mera denegacion á la solicitud que contenia, si ella no parecía suficientemente fundada; pero V. E., á nombre del señor Presidente, considerando el asunto bajo el estenso punto de vista de nuestro derecho constitucional, formuló tales cargos y avanzó tales doctrinas que impusieron al que firma la penosa pero inescusable tarea que desempeñó en su nota anterior de 15 de Enero.

Y, sin embargo, el infrascripto no percibe el inconveniente que V. E. menciona, de una discusion sostenida en los límites mas severos de una perfecta conveniencia, como ha sido llevada la presente.—Como un precedente digno de notarse, podría recordar la que el actual señor Presidente Gobernador de San Juan en 1863, inició sobre *el Estado de sitio*. S.E. discutió entonces con el Gobierno Nacional doctrinas constitucionales, defendió facultades de los Gobiernos de Estado que juzgaba desconocidas, y esplicó sus actos como gobernante de una Provincia Argentina. En las *Colecciones* á que V. E. se refiere, de seguro no se encontrarán discusiones de este jénero; pero hay ejemplos de que ellas han tenido lugar en los Estados de la Union Americana.—He aquí como refiere Kent uno de esos casos precisamente relativo á asuntos de la milicia: “ Durante la guerra “ de 1812, dice, la autoridad del Presidente de los Estados Unidos sobre la milicia llegó á ser asunto de duda y dificultad y

“ de una diferencia de opinion entre el Gobierno Jeneral y los
“ Gobiernos de algunos de los estados.”

De todas maneras, el Gobierno de la Provincia no desconoció facultad alguna del señor Presidente, ni siquiera pasó por su mente la idea de criticar ó reprochar un acto de su Gobierno, refiriéndose únicamente la nota del 21 de Diciembre á un abuso de un Jefe subalterno y dependiente de la administracion Nacional; y no le son aplicables, en consecuencia, las referencias y principios constitucionales y sus naturales deducciones con que V. E. insiste en la nota que el que firma contesta, como si hubieran sido negados ó traídos á tela de juicio por el Gobierno de la Provincia.

La situacion en que V. E. coloca al infrascripto, lo induce forzosamente á incurrir en errores de hecho que lo llevan á consecuencias inaceptables, que es indispensable restablecer para no aparecer desempeñando un rol que ha estado muy lejos de asumir.—Así, V. E. califica de *reos de muerte* á los dos guardias nacionales cuya ilegal condena dió oríjen á la peticion del infrascripto, sin fijarse en que no hay reos sin juicio y sin sentencia de tribunales competentes. Así tambien, al detallar las atribuciones de los Gobernadores como *Ajentes* del Gobierno Nacional V. E. les niega el derecho de control, exámen, aprobacion, reclamo, etc., sin apercibirse de que, en el caso que nos ocupa, no se trata de actos del Gobierno Nacional, sino de un subalterno suyo, contra los que la Constitucion ni intérprete alguno han negado el derecho que el infrascripto ha ejercitado; ademas de que, en ninguna manera, el *Marshall* de los Estados Unidos, por la naturaleza y estension de su mandato, puede ser confundido con el Gobernador de una Provincia Argentina como *Ajente* del Gobierno Nacional.

V. E. hace justicia á la conducta del infrascripto afirmando que “ la autoridad del mas humilde majistrado ó empleado público, en cumplimiento de sus deberes oficiales, es enteramente absoluta. *Si pertenece á una jurisdiccion inferior, su accion puede estar sujeta á ser revocada por una jurisdiccion superior.* ” Esto es precisamente lo que el infrascripto buscaba por su nota de 21 de Diciembre, sin pretender dirigir su marcha, ni enmendar sus actos; pero sí entablando la queja oficial, que la Constitucion no prohíbe, que su deber le aconseja, y que el mismo abuso cometido autorizaba, para que él pudiera ser revocado por la superior jurisdiccion del Gobierno de V. E.

La queja, la denuncia de un abuso, jamás pueden tomarse como una arrogacion de facultades. Ni razon, ni motivo alguno, justificaria el silencio de esos abusos, aún entre los mismos empleados subalternos de la Administracion Nacional. ¡ Podria un Administrador de Rentas mirar impasible, sin dar cuenta al Go-

bierno Jeneral, el contrabando protegido ú ocultado por un Capitan de Puerto? ; El *ajente* del Gobierno Nacional, el encargado de dar los *contingentes* para la Frontera, falta á su deber y viola su mandato, porque denuncia los abusos del Gefe Militar relativos á los Guardias Nacionales que ha entregado al servicio?

V. E. no puede pretender con justicia, en presencia de la nota del 21 de Diciembre, que ella importa una arrogacion de facultades, una absorcion de derechos dengados por la Constitucion, una intromision en la administracion y gobierno de la milicia como institucion puramente Nacional. Siempre y en todos casos, la denuncia y la peticion presuponen el reconocimiento de la jurisdiccion á quien van dirigidas. La ausencia de una *facultad propia* para proceder de oríjen; y las justifica el derecho de reclamar justicia y el imperio de la ley, de todo Poder ó Autoridad ejercida constitucionalmente en nombre del Pueblo, única soberanía en la República, para alcanzar los grandes fines de la union, y garantir á todos y á cada uno la seguridad, el bienestar y la libertad que nuestras instituciones consagran. Ese derecho de reclamar justicia y el imperio de la ley, no se encuentra limitado á personas determinadas, ni requiere para su ejercicio ofensa individual. No están escluidas de él las autoridades constituidas de la Nacion ó de la Provincia, ni es necesario que se produzca un conflicto de atribuciones, ó una cuestion de competencia, para ser lejítimo.

La diverjencia de opiniones sobre los derechos y deberes del Gobernador de la Provincia en su calidad de *ajente natural* del Gobierno Federal, y como Jefe de la Administracion del Estado, con relacion al caso que la motiva, no requiere por parte del infrascripto mayores razonamientos de los que contiene la nota de 15 de Enero, para fundar la que sostiene.

Al dejar contestada la última comunicacion de V. E., el abajo firmado no puede ménos de reiterarle la seguridad de que, en ningun caso, actos semejantes al que ha motivado esta discusion podrán ceder en detrimento de la autoridad y alta jurisdiccion que la Constitucion ha depositado en manos del Gobierno Nacional.

El que firma aprovecha esta nueva oportunidad para ofrecer á V. E. una vez mas las seguridades de su mas distinguida consideracion.

EMILIO CASTRO,
ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1870.

Habiéndose pedido por el Exmo. Gobierno de Santa-Fé, se proceda á convenir los límites que deben separar á ambas Provincias, á cuyo fin ha constituido su representante en la persona del señor Senador al Congreso Dr. D. Joaquin Granel; y siendo conveniente se proceda al estudio de los límites y á su determinacion con arreglo á los documentos que deban consultarse para establecerlos,—el Gobierno acuerda nombrar, por su parte, al señor Senador al Congreso Brigadier General D. Bartolomé Mitre y al Archivero General, D. Manuel R. Trelles, para que puedan convenir con el Dr. Granel los límites que deban ser comunes á ambas Provincias, cuyo convenio deberá ser sometido á la aprobacion de la Honorable Asamblea Lejislativa; entendiéndose que la comision que se confiere al señor Trelles es sin perjuicio de la que se le dió anteriormente, de estudiar los demás límites de la Provincia.

Comuníquese al Exmo. Gobierno de Santa-Fé, al Dr. Granel y á los señores Comisionados, adjuntándoseles los antecedentes; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Comision de Socorros á Buenos Aires:

San Luis, Junio 1º de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

El Pueblo de San Luis, no pudiendo ser indiferente á la dura prueba por que ha pasado la ciudad de Buenos Aires, diezmada por el flajelo de la fiebre amarilla, y aflijida por la miseria que trae en pos toda calamidad pública, cuando el mal crecia en esa ciudad con gigantescas proporciones, se reunió á objeto de formar una suscripcion pecuniaria, para contribuir con su óbolo al alivio

de los desgraciados que caian al embate de la epidemia, organizando comisiones sucursales en la Provincia, para el mismo fin.

En tan filantrópica reunion cúpome el honor de presidir la Comisión Central que se organizó en esta ciudad, y hoy dando cima á mi noble cometido, tengo la satisfaccion de poner en manos de V. E. el contingente que la Provincia de San Luis pone á disposicion de sus hermanos de Buenos Aires, para que V. E. lo haga distribuir por el órgano que juzgue mas adecuado, rogándole en nombre del Pueblo Puntano, se sirva no mirar en la suma que se adjunta la cantidad, que ciertamente es insignificante, sino la espontaneidad y buena voluntad con que ha ocurrido al público al llamado que hacia la suerte desgraciada de la primera ciudad de la República.

La suma con que la Provincia de San Luis ha querido ayudar, por ahora á los habitantes de esa ciudad, asciende á la suma de *dos mil trescientos setenta y seis pesos fuertes*, que me permito adjuntar á V. E. en la forma siguiente: *un mil pesos bolivianos* en una letra contra el Sr. D. Aujel G. de Elía; *dos mil pesos m^{nc.}*, de Buenos Aires en dos letras, una jirada contra el Sr. Dr. D. Ceferino Araujo y la otra contra D. Adolfo E. Carranza; *ciento veinte y cinco bolivianos* en billetes del Banco Argentino y Otero de Córdoba, y *un mil ciento cincuenta y un pesos fuertes*, suscripcion dada por los oficiales del Ejército Nacional, en asignaciones cuya suma se servirá V. E. hacer cobrar con las listas que al efecto adjunto; previniendo á V. E. que las que van rotuladas "Villa de Mercedes" han sido remitidos los originales á la Inspeccion Nacional en esa Ciudad, para su abono.

Dejando así cumplido lo encargado por la Comisión de Socorros á Buenos Aires organizada en esta Ciudad, ofrezco á V. E. con agrado la consideraciones de mi mayor aprecio.

Dios guarde á V. E.

JUAN A. ORTIZ ESTRADA.

Víctor C. Lucero.

Agosto 12 de 1871.

Remítanse los valores en letras y billetes de Banco á la Sociedad de Beneficencia, para que les dé el destino que indica la nota precedente que se le acompañará en copia; remitiéndose las

listas de asignacion, con igual copia, al señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad, para que, recabando su importe de quien corresponde, lo destine al mismo objeto; avítese recibo al señor Presidente de la Comision de Ausilios á Buenos Aires, establecida en San Luis en los términos acordados y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires

Buenos Aires, Agosto 14 de 1871.

Recibí del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los valores siguientes :

En billetes del Banco Argentino, pesos bolivianos 110 (ciento diez pesos bolivianos). En billetes del Banco Otero y Ca., (quin- ce pesos bolivianos), 15. En una letra contra D. Anjel de Elía 1,000, (mil pesos bolivianos). En un jiro de D. Mariano Daract contra D. Anjel E. Carranza pesos mrc. 1,000 (mil pesos moneda corriente). En un jiro de D. Juan Ortiz Estrada contra el Dr. D. Ceterino Araujo [mil pesos moneda corriente] 1,000.

Suma total : en bolivianos, mil ciento veinte y cinco pesos; en moneda corriente dos mil pesos.

María Josefa del Pino.

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

Buenos Aires, Agosto 14 de 1871.

Se ha recibido en esta Secretaría una nota del señor Ministro de Gobierno, acompañando catorce listas de suscripciones de las

fuerzas Nacionales en San Luis, con que aquellas contribuyen á aliviar las desgracias de los que fueron atacados por la última epidemia, y que hoy será distribuida en la forma que en aquellas se indica.

Mariano Obarrio.

Pro-Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1871.

*Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires,
D. Emilio Castro.*

Habiéndose denunciado por el Gobierno Oriental hechos abusivos ejecutados por los asilados políticos de esa República, en Buenos Aires, contra la paz de aquel Estado, tales como el envío de armas, municiones y enganche de hombres para la revolución, se ha recomendado por este Ministerio varias ocasiones que la Policía ejerza la vigilancia que le sea posible, á fin de evitar esos actos.

Como se han recibido nuevas denuncias hechas por el representante de esa Nación, el Gobierno, desea que V. E. imparta las órdenes convenientes á aquel Departamento, á fin de que por todos los medios á su alcance evite aquellos actos hostiles aprehendiendo á las personas que sean encontradas realizándolos.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

C. TEJEDOR.

Agosto 31 de 1871.

Transcribáse al Jefe de Policía la nota que precede con esta resolucíon, recomendándole el mas exacto cumplimiento de lo que en ella se previene; comuníquese al Exmo. Gobierno Nacional, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1871.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

La prensa diaria de esta ciudad acaba de dar cuenta de los temblores ocurridos en el pueblo de Oran, en la Provincia de Salta, que han dado por resultado la completa desaparición de aquel, dejando sumidos en la pobreza y sin hogar á todos sus habitantes.

La provincia de Buenos Aires, cuya ciudad capital sufrió no ha mucho la consecuencia funesta de una desoladora epidemia, recibiendo entónces oportunos auxilios de sus hermanas, no podría permanecer indiferente ante la presente desgracia de una de estas; y á juicio del P. E., corresponde que V. H. se sirva sancionar el adjunto proyecto de ley que el Gobierno se permite someterle, incluyéndolo entre los que forman el objeto de la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Legislativa.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALEAER.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para poner á disposición del Exmo. Gobierno de la Provincia de Salta la suma de *diez mil pesos fuertes* para que se sirva destinarlos á los pobres y huérfanos víctimas de los temblores ocurridos en el Pueblo de Oran.

Ar. 2.º La mencionada suma se tomará de los fondos votados para gastos de la epidemia de 1871.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

MALAYER.

TELÉGRAMA

*Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Tucuman, D.
Uladislao Frias.*

La H. Legislatura acaba de votar la suma de diez mil pesos fuertes para ponerlos á disposicion del Exmo. Gobierno de Salta, á fin de que se sirva distribuirlos entre los pobres y huérfanos que han sido víctimas por los temblores ocurridos en el pueblo de Oran.

Suplico con este motivo á V. E. se digne participarlo por los medios mas breves al señor Gobernador de aquella Provincia, manifestándole de mi parte que puede jirar á la vista por dicha suma contra este Gobierno.

Espero que, en obsequio al objeto, se sirva V. E. disculparme por este encargo y aceptar las seguridades de mi mayor consideracion.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1871.

TELÉGRAMA.

Tucuman, Noviembre 26.

Al Gobernador de la Provincia.

Por la Silla de Posta que mañana debe pasar para Salta, transmitiré al gobierno de aquella Provincia con el mayor placer, el despacho de V. E. fecha de hoy, concerniente á la jenerosa donacion de esa H. Legislatura para las víctimas del terremoto de Oran—Saludo á V. E. con mi consideración y aprecio.

Uladislao Frias.

Gobierno de la Provincia de—

Salta, Diciembre 22 de 1871.

*Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires,
ciudadano D. Emilio Castro.*

La apreciable nota de V. E. fecha 28 de Noviembre y los documentos á ella adjuntos, ratifican muy satisfactoriamente el telegrama que por encargo de V. E. se comunicó á este gobierno por el Exmo. de Tucuman, avisando que el jeneroso pueblo de Buenos Aires invitado por su filantrópico gobierno, habia destinado la suma de diez mil pesos fuertes para socorrer á los desgraciados de Oran.

En 2 del corriente tuve el honor de dirigirme á V. E. dándole los debidos agradecimientos por tan oportuno como importante auxilio; y hoy debo repetir que la gratitud de esta Provincia hácia la del mando de V. E., se manifestará con hechos en toda oportunidad que se presente.

Con el fin de que se conserve para siempre la memoria de las muestras de confraternidad que esta Provincia recibe de sus hermanas, he tenido á bien dictar el adjunto Decreto, en el que se ordena la construccion de los dos edificios mas indispensables en toda sociedad: *Hospital y Escuela Pública*. Muy en breve dará principios la Comision de Socorros á los trabajos que le están encomendados.

Hoy se llama á licitacion para la toma de la letra á cargo de V. E. por los 10,000 \$ votados para Oran, y creo que á fines del presente me sea necesario librar la referida letra, cuyo plazo para ser cubierto no bajará de 15 dias.

Saludo á V. E. con la espresion de mi alto respeto.

Dios guarde á V. E.

DELFIN LEGUIZAMON.

David Saravia.

Gobernador de la Provincia de—

Salta, Diciembre 29 de 1871.

*Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires,
ciudadano D. Emilio Castro.*

De conformidad al aviso que tuve el honor de dirigir á V. E. en 22 del corriente, cumpla con el deber de anunciarle que en la presente fecha jiro á cargo de V. E. una letra de cambio por los *diez mil pesos fuertes* que esa Legislatura ha destinado por pedido de V. E. para socorrer á las infelices víctimas del terremoto de la ciudad de Oran.

Me es muy grato anunciar ademas á V. E. que, atendida la honorabilidad de ese ilustrado Gobierno, se ha obtenido en la licitacion el muy elevado cambio de un treinta y cuatro por ciento, que equivale á 21 \$ 44 centavos bolivianos por onza de oro.

Dios guarde á V. E.

DELFIN LEGUIZAMON.

David Saravia.

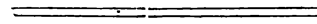
Enero 16 de 1872.

Comuníquese al Exmo. Gobierno de Salta que se ha dispuesto el abono de su letra á su presentacion, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAYER.

ANEXO B



REFORMA DE LA CONSTITUCION

NOTA

A LA HONORABLE LEJISLATURA, PIDIÉNDOLE QUE PRESTE SU PREFERENTE ATENCION AL PROYECTO RELATIVO Á LA REFORMA DE LA CONSTITUCION; LEY DE SU REFERENCIA Y CONTESTACION DEL EJECUTIVO.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1870.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa.

El 31 de Mayo próximo pasado, el Poder Ejecutivo tuvo el honor de dirigirse á V. H. solicitando prestase una atencion preferente al importante asunto de la reforma de la Constitucion de la Provincia. En ese Mensaje el Poder Ejecutivo hacia presente á V. H. que la Asamblea Jeneral, como el Gobernador de la Provincia, habia reconocido ya anteriormente la necesidad de la reforma; preparándola con la que hizo del art. 140 de la Constitucion; y terminaba manifestando que, al ocurrir con tal peticion á V. H., creia cumplir con un deber procurando satisfacer una aspiracion decididamente manifestada por la opinion pública.

De la tramitacion dada á dicho Mensaje en la Asamblea Jeneral, resultó segun está informado el Poder Ejecutivo, que un señor Diputado presentase en su respectiva Cámara un proyecto de Ley que obtuvo sancion y pasó á la Asamblea Jeneral, que lo destinó á una Comision Especial, ante la cual se encuentra pendiente.

Por no recargar demasiado los asuntos que formaron el objeto de la convocatoria extraordinaria, por la que V. H. se encuentra aun desempeñando sus tareas legislativas, el Poder Ejecutivo no incluyó entre ellos el indicado asunto de la reforma de la Constitucion.

Pero, en estos dias y con motivo de las modificaciones que se dicen necesarias á la organizacion del Poder Judicial, la opinion

vuelve á manifestarse uniforme en el sentido de la necesidad de una pronta reforma de nuestra Constitucion.

Con los antecedentes enunciados, y cuando todos estamos de acuerdo en que dicha reforma es conveniente y exigida por razones que no pueden desconocerse, despues que Buenos Aires juró la Constitucion Nacional; cuando, si V. H. se decidiese por la revision jeneral de la de la Provincia, no seria mayor la tarea que se impondria para poder espedir la Ley de la convocatoria de la Convencion que debiese realizarla; el P. E. cree entónces que tal hecho no debe ya demorarse; y por ello viene á pedir os que, durante las sesiones extraordinarias á que os convocó, y con la urjencia que se hace sentir, os ocupeis del despacho y sancion del referido proyecto que se halla pendiente ante la Asamblea Jeneral.

Los Poderes Públicos, como que se encuentran á la cabeza de las sociedades para dirijirlas y satisfacer sus necesidades, no pueden desoir las manifestaciones de la opinion, cuando—como en este caso—se encuentra unánime; y por ello espera el Poder Ejecutivo que V. H. ha de mirar con agrado que le facilite el medio de poder atender á la que deja espuesta en esta comunicacion.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PEDRO AGOTE.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos del artículo 136 de la Constitucion, la sancion que ha tenido lugar en la Asamblea Jeneral, en sesion de hoy.

“*El Senado y Cámara de R. R. etc.*”

Art. 1.º Declárase que la Constitución de la Provincia debe someterse á la revision de la Convencion á que se refiere el artículo 140 de la misma, á fin de que haga en ella las reformas que juzgue convenientes.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”
Dios guarde á V. E.

ANDRÉS SOMELLERA.

Cárlos A. D'Amico.

Secretario de la Cámara de Senadores.

Alberto Muñiz.

Secretario de la C. de Diputados.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1870.

Contéstese en los términos acordados, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1870.

A la Honorable Asamblea Jeneral Lejislativa de la Provincia.

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir la comunicacion que por disposicion de V. H. se ha servido dirijirle el señor Presidente de la Asamblea Jeneral, transcribiéndole, á los efectos del artículo 136 de la Constitución de la Provincia, el Proyecto de Ley sancionado con esta fecha, por el cual dicha Cons-

titucion debe ser sometida á la revision de la Convencion á que se refiere el artículo 140 de la misma, á fin de que haga en ella las reformas que juzgue convenientes.

Usando el Poder Ejecutivo de la facultad constitucional que en este caso le asiste, tiene el honor de manifestar á V. H. que no tiene objecion que hacer al Proyecto de Ley que se ha servido someterle, por cuanto él llena una necesidad de nuestra época y viene á satisfacer una aspiracion pública, manifestada uniformemente por todos los órganos de la opinion de la Provincia.

La reforma de la Constitucion es demandada desde que Buenos Aires juró la que hoy rije á la República. V. H. y el Gobierno juzgaron que ella debia realizarse por medio de una Convencion *ad hoc*; comprendiendo que las Cámaras Legislativas no eran ni las mas indicadas, ni las mas autorizadas tampoco para efectuarla, desde que, en principio, toda reforma en la Ley Fundamental debe partir lo mas directamente del pueblo, fuente de la Soberanía y de todo Poder.

Modificando en este sentido el artículo 140 de la Constitucion, —para proceder á reformar esta, para armonizarla con la de la Nacion y para introducir en ella todas las mejoras que nuestro orden constitucional requiera, el Poder Ejecutivo no ve otro medio que con la prontitud necesaria nos conduzca á tal fin, que el adoptado por V. H. en el proyecto de Ley sancionado con esta fecha.

La Constitucion del Poder Legislativo requiere ciertas modificaciones y la declaracion de incompatibilidades que, si no lo son de derecho, lo son sin duda en el hecho por la simultaneidad de funciones que no deben interrumpirse ni paralizarse. El Poder Ejecutivo requiere tambien reformas en lo que toca al modo de su eleccion; que, á su juicio, debe practicarse por medio de electores, alejando así de la Asamblea Jeneral la agitacion que ese nombramiento produce y que redundo en perjuicio de su principal atribucion de legislar y de promover el adelanto de la Provincia.—Finalmente, la Constitucion del Poder Judicial necesita, como V. H. lo comprende, modificaciones y aclaraciones que eviten para lo futuro incidentes como los acaecidos en estos últimos dias.

Si, pues, la Constitucion de los tres Poderes Públicos que ejercen la soberanía provincial requiere ser reformada, si además de esto existen en la Constitucion disposiciones que deben desaparecer de ella; si otras, finalmente, será necesario modificar para concordarlas con las de la Constitucion Nacional,—el Poder Ejecutivo cree que no existe otro medio de proceder que el señalado en el indicado proyecto de Ley; porque sería muy difícil para V. H. hacer el estudio de todos los artículos constitucionales para

indicar á la Convencion los que debieran sufrir la reforma y cuáles habian de quedar como estan; y ese procedimiento nos alejaria indefinidamente del objeto deseado.

La revision total por medio de una Convencion, á la que indudablemente llevaria el pueblo á sus hombres mas competentes y notables, daria en breve término la reforma: se conservarían en ella las buenas disposiciones que contiene nuestra Constitucion y se mejoraria el resto armonizándola en todos sus artículos, á fin de que quedasen cumplidamente concordados en sí mismos y con la Constitucion Nacional, radicándose mas por este medio la union que es hoy el voto mas sincero y patriótico de Buenos Aires y de los demas pueblos que forman la República.

Espuesta por el Poder Ejecutivo su opinion fundada en este asunto, cual lo exige el citado artículo 136 de la Constitucion, solo le resta agradecer á V. H. la preferencia con que ha tenido á bien atender su indicacion contenida en el Mensaje de 18 del corriente, y pedirle encarecidamente se digne dictar á la brevedad posible, la Ley de convocatoria de la Convencion, estableciendo las condiciones de elejibilidad de sus miembros y la forma de la eleccion.—Así, V. H. habrá demostrado, una vez mas, que representa dignamente al pueblo, y que cuida de llenar debidamente sus necesidades.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PEDRO AGOTE.

LEY

CONVOCANDO AL PUEBLO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Á LA CONVENCION QUE HA DE PROCEDER Á LA REVISION DE LA CONSTITUCION.

El Presidente del Senado de la Provincia

Buenos Aires, Marzo 10 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que, en sesion

de hoy, ha sido definitivamente sancionada por la Cámara que presido.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Convócase al pueblo de la Provincia, para la elección de Diputados á la Convencion que ha de encargarse de la revision de la Constitucion, con arreglo á la Ley declaratoria de 23 de Febrero del corriente año.

Art. 2.º Puede ser Convencional todo ciudadano que tenga las cualidades siguientes:

Ciudadanía en ejercicio, veinticinco años cumplidos, ó ántes si fuere emancipado; un capital de diez mil pesos al ménos, ó en su defecto profesion, arte ú oficio que le produzca una renta equivalente.

Art. 3.º La eleccion se practicará el Domingo 24 de Abril próximo, con arreglo á las leyes vijentes en la materia; cerrándose los registros á las seis de la tarde.

Art. 4.º El número de Convencionales será igual al de los miembros que componen la Asamblea Jeneral Lejislativa.

Art. 5.º Sobre la base de la inscripcion hecha en el Registro Cívico para las próximas elecciones de Senadores y Diputados á la Lejislatura, se abrirá por las mismas Juntas que lo han practicado un nuevo Registro durante ocho dias consecutivos, que deberán computarse desde el 13 del presente mes, haciéndose lo mismo en las Parroquias de la Ciudad en que no se hubiere llenado aquella formalidad.

Art. 6.º Del 5 al 10 de Abril próximo, las juntas Inscriptoras formarán las listas de ciudadanos á que se refiere el artículo 20 de la Ley de elecciones de 3 de Setiembre de 1864; y del 11 al 16 del mismo mes, la Comision Permanente formará las que prescribe el artículo 27, á los objetos prevenidos en la Ley citada.

Art. 7.º Las mismas Juntas Inscriptoras y la de Apelacion nombrada para conocer en los reclamos contra la inscripcion existente, conocerán tambien, con sujecion á las Leyes de la materia, de los reclamos contra la nueva inscripcion que para la presente se determina.

Art. 8.º A los veinte dias de verificada la eleccion, las dos Cámaras reunidas en sesion especial harán el escrutinio de la votacion que resulte de los Registros recibidos, proclamando en seguida los Convencionales electos.

Art. 9.º El resultado del escrutinio se hará constar en una acta que el Presidente de la Lejislatura comunicará á los electos por conducto del Poder Ejecutivo, para que les sirva de suficien-

te diploma; debiendo además remitir á la aprobacion de la Convencion, las actas y Registros electorales.

Art. 10. La Convencion revisora de la Constitucion, hará su instalacion solemne el 23 de Mayo del corriente año.

Art. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANDRÉS SO MELLERA.

Ramon de Udaeta.

Secretario.

Marzo 10 de 1870.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PRESUPUESTO

DE SUELDOS Y GASTOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONVENCION.

El Presidente de la Convencion.

Buenos Aires, Junio 17 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de elevar á V. E. el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Convencion, tal como ha sido sancionado por esta en sesion del 7 del corriente.

SUELDOS.

Dos Secretarios con 5,000 pesos cada uno \$ 1000

Dos oficiales con 2,500	“	5000
Cuatro escribientes con 2,000	“	8000
Dos oficiales de sala con 1,500	“	3000
Dos taquígrafos con 10,000	“	20000
Un portero con 1,000	“	1000
Dos ordenanzas con 800	“	1600
		<hr/>
Total	\$	48600
		<hr/>

GASTOS

Impresiones, Diario de Sesiones y encuadernaciones ..	\$	6000
Gastos jenerales	“	3000
		<hr/>
	\$	9000

Dios guarde á V. E.

MANUEL QUINTANA.

Diego Arana.

Secretario.

Junio 25 de 1870.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 5 de 1870.

Habiendo comunicado el Sr. Presidente de la Honorable Convencion revisora de la Constitucion de la Provincia, que, los se-

ñores Convencionales electos que obtuvieron doble eleccion, han optado, el Dr. D. Octavio Garrigós por la Ciudad, el Dr. D. Manuel Obarrio por la 2.^a Seccion de Campaña, el Dr. D. Sabiano Kier por la 3.^a, D. Francisco Lopez Torres por la 5.^a, los Dres. D. Manuel G. Argerich y D. Miguel Villegas por la 10.^a y el Dr. D. Emilio A. Agrelo por la 11.^a, quedando, por tal causa, vacantes los asientos de cuatro Convencionales por la Ciudad, dos por la 2.^a Seccion de Campaña, y uno por la 4.^a

Habiendo comunicado el mismo Sr. Presidente la aceptacion de la renuncia que hizo el Sr. Dr. D. Miguel Esteves Saguí del cargo de Convencional electo por la Ciudad, y devuelto los nombramientos de los señores Dr. D. Manuel Augusto Montes de Oca y D. Rufino Varela, Convencionales electos, el primero por la misma Ciudad, y el último por la 3.^a Seccion de Campaña, ambos ausentes actualmente en Europa.

No habiéndose verificado la eleccion que debió tener lugar en Bahía Blanca, ni teniéndose noticia aún de que se realizase en Patagones, debiendo cada uno de estos Partidos elejir un Convencional, y otros mas, conjuntamente, y—

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley de 10 de Marzo del corriente año dispuso en su artículo 4.º que el número de Convencionales fuese igual al de los Miembros que componen la Asamblea Jeneral Lejislativa, y siendo éste el de setenta y cinco, es indudable que debe integrarse, y que es conveniente verificarlo á la mayor brevedad, á fin de que todos puedan tomar parte en la discusion y resolucion del asunto para que ha sido reunida la Convencion.

2.º Que si es cierto que el artículo 3.º de la Ley citada fijó el Domingo 24 de Abril próximo pasado para que tuviese lugar la eleccion de Convencionales, debe entenderse que eso fué para la eleccion jeneral, y sin perjuicio de que se practicasen oportunamente las demas parciales que fuesen necesarias para integrar la Convencion.

3.º Que, no habiendo dispuesto esta Honorable Corporacion las nuevas elecciones que es preciso tengan lugar al objeto indicado de integrarla; y limitándose tan solamente á participar al Poder Ejecutivo las vacantes, para que éste resuelva en el caso como lo crea conveniente, —el mismo Poder Ejecutivo juzga que debe procurar que la Ley citada de 10 de Marzo tenga su mas exacto cumplimiento; y para ello, que debe disponer se verifiquen dichas nuevas elecciones.

4.º Que la consulta prévia de esta disposicion á la Honorable Lejislatura podria demorar las nuevas elecciones, sin objeto,

puesto que no es de suponer que ella no autorizase las nuevas elecciones con que ha de darse cumplimiento á la Ley, salvándose todo inconveniente, dándole cuenta de este Decreto y de las razones que lo han motivado para que pueda hacer conocer su voluntad, si lo estima necesario ó conveniente, ántes del día designado para las elecciones.

5. ° Que, por lo que hace á los Convencionales electos, señores Montes de Oca y Varela, cuyos diplomas han sido devueltos al Poder Ejecutivo, deben considerarse vacantes sus asientos, por la imposibilidad en que aquellos se encuentran de ocuparlos y de tomar parte en los trabajos de la Convencion; y—

6. ° Finalmente:—Que, para disponer nueva eleccion en los Partidos de Bahía Blanca y Patagones es indispensable se espida la autoridad local de este último en el informe que se le ha pedido ya, respecto de si ha tenido ó no lugar la que debió verificarse en él el 24 de Abril último:—

Por todas estas consideraciones—

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. ° El Domingo 31 del corriente mes de Julio, se procederá en esta ciudad á la eleccion de seis Convencionales con estricta sujecion á lo dispuesto en la Ley de 10 de Marzo último.

Art. 2. ° En el mismo dia se procederá á elejir dos Convencionales en la 2.ª Seccion de Campaña; uno en la 3.ª y uno en la 4.ª; tambien con arreglo á lo dispuesto en la Ley mencionada.

Art. 3. ° Dése cuenta inmediatamente del presente Decreto á la Honorable Asamblea Lejislativa de la Provincia; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 5 de 1870.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

Por diversas causas, que se enumeran en el preámbulo del Decreto que el Poder Ejecutivo ha espedido con esta fecha y que tiene el honor de adjuntar en copia autorizada, la Honorable Convencion revisora de la Constitucion de la Provincia no se encuentra integrada con todos sus miembros, segun la Ley de 10 de Marzo último que V. H. tuvo á bien sancionar.

No habiendo esa Honorable Corporacion ordenado se practiquen las elecciones necesarias para integrarla, el Poder Ejecutivo, por las razones consignadas en el mismo Decreto, se ha creido autorizado para disponerlas, juzgando que —en su carácter de ejecutor de las Leyes— no debia demorar el exacto cumplimiento de la ya citada. Ha creido tambien que su proceder seria aprobado por V. H. que quiso que la Honorable Convencion se compusiese de un número de miembros igual al que componen las dos Cámaras Legislativas de la Provincia.

El Poder Ejecutivo habria preferido consultar á V. H., previamente, sobre este asunto; pero, comprendiendo que es urgente la integracion de la Convencion, ha creido que salvaba todo inconveniente comunicando á V. H. el Decreto adjunto, por cuanto, si fuese la opinion de V. H. distinta de la del Poder Ejecutivo, podrá hacerla conocer á éste, antes del dia que designa para las nuevas elecciones, para proceder, en tal caso, con sujecion á lo que V. H. tenga á bien decidir.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo juzga que V. H. encontrará arreglado el Decreto que tiene el honor de someterle.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

LEY

APROBANDO EL DECRETO DEL P. E. DE JULIO 5, MANDANDO PRACTICAR ELECCIONES DE CONVENCIONALES PARA INTEGRAR LA CONVENCION.

El Presidente del Senado de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 20 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha sido sancionada definitivamente por la Cámara que presido en sesion de anoche:—

El Senado y Cámara de R. R. etc.

Art. 1.º Apruébase el Decreto espedido por el Poder Ejecutivo en Julio 5 del corriente año, mandando practicar la eleccion de Convencionales para integrar la Convencion Revidora de la Constitucion de la Provincia.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramon de Udaeta.

Secretario.

Julio 21 de 1870.

Acúsesse recibo, comuníquese á la Honorable Convencion Revisora de la Constitucion de la Provincia, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 14 de 1871

*Al Sr. Presidente de la Honorable Convencion Revisora de la
Constitucion de la Provincia.*

Sabiendo el Poder Ejecutivo que la Honorable Convencion se ocupa al presente de la discusion en particular del Proyecto de Constitucion que le ha sido presentado por la Comision Central, ha creido de su deber dirigirse al Sr. Presidente para que, por su intermedio, puedan llegar á conocimiento de aquella algunos antecedentes que juzga no habrán tenido presentes al redactar el artículo 9^o, capítulo segundo de la seccion primera, sobre los límites que se asignan en él á esta Provincia.

Segun dicho artículo, Buenos Aires quedará limitado al Sud por una línea central en el Rio Negro, desde su embocadura hasta la Isla de Choelechoel; quedando fuera del territorio de la Provincia los terrenos de la márjen derecha de dicho rio, y por consiguiente fuera de la jurisdiccion de sus autoridades la importante poblacion de Mercedes que hoy es uno de los pueblos de nuestra Campaña.

La posesion de Buenos Aires y la jurisdiccion de sus autoridades sobre ambas márgenes del Rio Negro es un hecho antiguo, y sobre el que no puede admitirse duda ni controversia alguna. La existencia de una poblacion numerosa á su banda exterior lo atestigua; de modo que el Poder Ejecutivo piensa que solo el olvido involuntario de su existencia, es el que puede haber dado oríjen á que el artículo referido del Proyecto de Constitucion aparezca formulado de la manera que lo ha sido.

Esa creencia del Poder Ejecutivo es la causa que motiva esta comunicacion; pues juzga que no debia silenciar lo que deja manifestado, sin dar lugar á que se pudiese pensar que habia omitido el cumplimiento de un deber suyo, silenciando hechos de que está en conocimiento y que no debe ocultar á esa Honorable Corporacion.

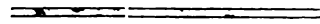
Sin otro objeto que el de comunicar este informe, que la Convencion estimará en lo que juzgue valer, me es muy grato saludar al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PEDRO AGOTE.

ANEXO C



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1871;

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Facultado por el Gobierno para efectuar los gastos que pudiera originar la traslacion de los Juzgados de lo Civil á la casa de la calle de la Victoria núm. 202, que para ello se ha alquilado á su dueño D. Eujenio Perez del Cerro, se hace ahora preciso el que V. S. se sirva ordenar, se ponga á mi disposicion la suma de cincuenta mil pesos moneda corriente, no solo para satisfacer el importe de varias obras de albañilería y carpintería practicadas ya en dicha casa, para el mejor acomodo de los seis Juzgados que han de ocuparla, sinó tambien para atender á la compra de los muebles que necesitan los tres nuevamente creados; siendo entendido que queda á mi cargo la rendicion de la respectiva cuenta en oportunidad.

Dios guarde al señor Ministro.

Andrés Somellera.

Julio 29 de 1871.

Pase al Ministerio de Hacienda para la entrega de los *cincuenta mil pesos* que se solicitan, los cuales se imputarán á la cuenta especial mandada abrir para esta clase de gastos, y avísese en respuesta.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia

Buenos Aires, Agosto 5 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de poner en conocimiento del señor Ministro que, de acuerdo con la autorizacion que el Gobierno se sirvió conferirme, han quedado definitivamente instalados los seis Juzgados de 1.ª Instancia en la casa calle de la Victoria número 202.

Esta casa llena todas las exigencias del buen servicio por su estension é inmediacion á la Casa de Justicia; habiéndose arreglado con su propietario D. Eujenio Cerro el alquiler mensual de *doce mil pesos moneda corriente*, que corre desde el 1.º de Julio anterior.

Todo lo que participo á V. S. á los efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S.

Andrés Somellera.

Agosto 12 de 1871.

Pase al Ministerio de Hacienda para el abono de los *doce mil pesos moneda corriente* correspondientes al mes de Julio y avísese al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, pidiéndole que en lo sucesivo se sirva incluir el alquiler de esta casa en las planillas que mensualmente eleva á la contaduría y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la ley que ha tenido sancion definitiva en el Senado, en la sesion de 2 del corriente.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1.º Interin se provea á la organizacion de los Tribunales, el Superior Tribunal de Justicia se dividirá en tres salas:

Dos para lo civil y una para lo criminal.

Los asuntos comerciales jiraran por turno en las tres salas, y los civiles en las salas respectivas.

Art. 2.º Cada sala se compondrá de tres miembros y será presidida por el mas antiguo.

Art. 3.º Para formar sala es necesario la concurrencia de los tres vocales que la componen, pero las providencias de mera sustanciacion, serán dictadas por solo el Presidente de cada sala.

Art. 4.º De los recursos que interpusieren las partes contra las sentencias de cada sala ó en los casos de consulta, conocerán las otras dos salas presididas por el Presidente del Tribunal, y con su fallo quedarán concluidas las causas en que recaigan.

Art. 5.º Para formar Tribunal cuando hayan de conocer dos salas reunidas, bastará la concurrencia de cinco Jueces, á no ser que una de las partes pidiera sala íntegra, y las resoluciones sean dictadas á mayoría absoluta de votos; pero será necesaria la unanimidad en caso de imponerse pena de muerte.

Art. 6.º Los asuntos pendientes en Relatoría en la sala actual de lo civil, se repartirán proporcionalmente en las tres salas.

Art. 7.º Las causas ya vistas, serán falladas por las salas que las vieron.

Art. 8.º Las salas de lo civil, se compondrán de los seis miembros mas antiguos del Tribunal, y la de lo Criminal, de los tres ménos antiguos.

Art. 9.º Queda suprimida la audiencia que, con el nombre de pública, se celebra en el Superior Tribunal para el despacho de las providencias de mera sustanciacion, y tambien la asistencia del Escribano á la vista de la causa, debiendo llamársele solamente en el caso de ser preciso consignar algun hecho para su resolucion.

Art. 10. El Presidente del Tribunal dictará las providencias de aquella naturaleza que correspondan á dos salas reunidas y al Tribunal pleno.

Art. 11. El Tribunal distribuirá sus actuales empleados en las tres Salas, proponiendo al P. E. los que fuesen necesarios.

Art. 12. En los casos de impedimento ò recusacion de los miembros de cada sala, de dos salas reunidas ó del Tribunal pleno, será reemplazado el que se separe por abogados sacados á la suerte de una lista de treinta de la matrícula que formará cada año el Tribunal de justicia.

Art. 13. Los honorarios de los conjucces serán pagados mediante recusacion sin causa por quien la dedujera, y habiendo causa ó impedimento, por el Tesoro público.

Art. 14. Queda autorizado el P. E. para los gastos que demande la ejecucion de esta Ley.

Art. 15. Se derogan todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

VÍCTOR MARTINEZ.
Ramon de Udaeta.
Secretario.

Setiembre 4 de 1871.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

Al Sr. Gefe de Policía.

El Gobierno tiene noticia de que ántes de ayer se han remitido por la Policía al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, diez y seis expedientes sobre testamentarías de la última epidemia; y en presencia de esta demora que dilata la iniciacion de dichas testamentarías, el Gobierno desea conocer la causa que la ha producido, y por qué la Policía recién ha dado cuenta de dichos fallecimientos al Superior Tribunal.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascrito tiene el honor de contestar la nota de V. S. fecha 9 del corriente, en que le manifiesta que el Superior Gobierno ha tenido noticia de que el día 7 de este mes se han remitido de la Policía al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, diez y seis expedientes sobre testamentarías de la última epidemia, y que en presencia de esta demora que dilata la iniciación de dichas testamentarías, desea conocer la causa que la ha producido y por qué la Policía recién ha dado cuenta de dichos fallecimientos.

La Policía, señor Ministro, preparó durante el feriado doscientos cuarenta y cinco expedientes, dejándolos completamente listos para remitirse al Superior Tribunal, tan luego como terminase la clausura en que se encontraba.

Llegado este momento, dió principio á su envío, pero escolló inmediatamente en la dificultad de la entrega, por las operaciones laboriosas que cada asunto requería previamente.

Estos obstáculos dieron mérito á que la Escribanía de la Cámara no pudiera recibir todos los expedientes que se le enviaban en el día, y á que fueran devueltos por falta de tiempo material.

Desde entónces la Policía solo ha hecho remision del número de asuntos, cuya recepcion pudiera hacerse sin dificultad, habiéndose mandado ciento noventa y ocho hasta hoy; quedando aun para ser remitidos cuarenta y siete.

Para poder apreciar debidamente hasta dónde la demora está justificada, basta enunciar que cada expediente tiene que recibirse con algun número de alhajas, objetos ó dinero que requieren un recuento previo y clasificacion de lo que se envía, y que ha llegado caso de haberse empleado todas las horas hábiles de oficina en la recepcion de un solo asunto, sin haber podido terminar la operacion.

Buscando la Policía un medio de activar mas este despacho, dirijió al Superior Tribunal de Justicia, con fecha 22 de Junio último, la nota que en cópia legalizada se acompaña.

Desde entónces, el Superior Tribunal ordenó darles preferencia y ellos se reciben con regularidad, pero la Policía no puede mandar así mismo mas número de expedientes que aquel que puede sin dificultad ser recibido.

Por lo demás, todos los expedientes relativos á los fallecidos durante la epidemia, están preparados desde la fecha en que los

Comisarios de Seccion dieron cuenta, y cada nota de remision está suscrita desde entónces.

La Policía no tiene inconveniente en dedicar al solo objeto de la entrega de estos expedientes, todos los empleados que se requieran para hacerlo en el tiempo mas breve, pero como no depende este acto solamente de la accion de la Policía, se requiere tambien para que sea práctico que el Superior Tribunal habilite varios Escribanos ó personas que verifiquen la inspeccion de inventarios, recuento y clasificacion de los objetos á recibirse; de otra manera, su envío se hará como se ha estado haciendo.

Es cuanto el infrascrito tiene que manifestar á V. S. en respuesta á su citada nota.

Dios guarde á V. S.

Enrique O'Gorman.

Setiembre 12 de 1871.

Remítase en copia autorizada y con oficio al Superior Tribunal de Justicia, pidiéndole se sirva aquel Superior Tribunal, dando una preferente atencion á este negocio, resolver como lo indica el Gefe de Policía, y que á juicio del Gobierno, es el medio mas espeditivo para la pronta terminacion de este importante asunto, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Junio 22 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Sala de lo Civil.

Durante la epidemia que acaba de pasar, la Policía ha tenido ocasion de poner en seguridad los intereses de los que fallecian de la peste y que quedan en abandono, para dar cuenta en la

oportunidad conveniente á ese Superior Tribunal. Con motivo de la fériá, fuéronse aglomerando en el Departamento todos los expedientes relativos á las casas que fueron cerradas por aquella causa; y ha empezado á hacerse su envío á esa sala.

La operacion para la entrega de estos expedientes se ha hecho laboriosa, por cuanto hay que verificar el recuento de alhajas ó dinero á que ellos se refieren, y amenaza por este motivo prolongarse este trámite dilatadamente.

Los vecindarios de estas casas cerradas, recurren diariamente á la Policía en solicitud de que se abran y ventilen las habitaciones, temerosos de que pueda llegar la estacion favorable al desarrollo de las epidemias y encuentre en ellas el jérmen para la propagacion.

Tomando en consideracion estas peticiones, y por otra parte la conveniencia de activar la entrega de los expedientes que existen en la Policía, me permito rogar al señor Presidente se sirva arbitrar los medios para la mas pronta recepcion por parte del Superior Tribunal de aquellas existencias, ya sea dando preferencia á estos asuntos sobre los del despacho ordinario, ó ya dictando las medidas que se juzgaran conducentes á precaver el peligro que se insinúa, y á libertar á la Policía del cúmulo de causas que están paralizadas por la razon espuesta.

Dios guarde á V. S.

Enrique O'Gorman.

Es copia.

Juan B. Arámburu.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Senado en sesion de hoy ha formado la siguiente terna para el nombramiento del

Superior Tribunal de Justicia en reemplazo del Dr. D. Pablo Font.

Dr. D. Manuel M. Escalada, Dr. D. Federico Pinedo, Dr. D. Daniel M. Cazon.

Dios guarde á V. E. muchos años.

VÍCTOR MARTINEZ.

Ramon de Udaeta.

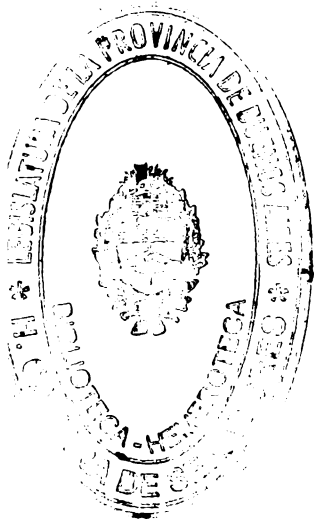
Secretario.

Setiembre 13 de 1871.

Acúzese recibo, espídase el decreto acordado, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1871.

Habiendo el Honorable Senado presentado la terna para llenar la vacante que existe en el Superior Tribunal de Justicia, por haber sido jubilado el vocal del mismo Dr. D. Pablo Font, el Gobierno —

DECRETA :

Art. 1.º Nómbrase vocal del Superior Tribunal de Justicia, al Dr. D. Manuel M. Escalada.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. incluyéndome copia autorizada del Superior Decreto espedido, por el cual he sido nombrado Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

En contestacion, manifiesto á V. S. para que se digne transmitirlo al conocimiento del Exmo. señor Gobernador que acepto este nombramiento y haré cuanto esté en la órbita de mis débiles fuerzas para desempeñar fielmente las delicadas funciones que tal cargo impone.

Saludo al señor Ministro con la debida consideracion y respeto.

Manuel M. Escalada.

Setiembre 16 de 1871.

Publíquese.

MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1871.

Al Exmo. señor Gobernador de esta Provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., conforme á lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y Procurador

Jeneral de la Nacion, que en el espediente seguido sobre competencia de Jurisdiccion entre el Juez de Paz de las Conchas y la Sub-delegacion de Marina de aquel punto, se ha resuelto que siendo el caso orijinario de la competencia del Juez Civil, se ordene al Sub-delegado decline de pretender injerirse en su resolucion, dejando la libre accion de esa justicia, tanto en ese como en los demas casos análogos que ocurran.

Habiéndose así comunicado al Capitan del Puerto, me es satisfactorio hacerlo saber á V. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

C. TEJEDOR.

Setiembre 13 de 1871.

Hágase saber el contenido de la nota anterior al Juez de Paz de las Conchas, avísele al señor Fiscal, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El abajo firmado tiene el honor de dirijirse á V. S. haciéndole presente que á consecuencia de haberse el Superior Tribu-

nal dividido en las tres salas designadas por la ley de fecha 14 del mes actual, se hace absolutamente indispensable la creacion de un portero y una ordenanza para el servicio de la de lo criminal; y es por ello que el dicho Tribunal espera que, por parte del Gobierno, no habrá inconveniente en aprobar el nombramiento que para el primero de esos destinos ha hecho en la persona de D. Fortunato Millan y en la de D. José Jonas para el segundo.

Dios guarde á V. S.

ANDRES SOMELLERA.

Octubre 13 de 1871.

Aprobado; comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALABER.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 17 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de trascribir á V. E. el siguiente proyecto de Ley, sancionado definitivamente por esta Cámara, en sesion de anoche.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo someterá al exámen de una comision compuesta de tres Abogados, los Proyectos presentados por el Dr. Dominguez sobre organizacion de los Tribunales y Enjuiciamiento Civil.

Art. 2.º Los Abogados seran designados por el Poder Ejecutivo, y cada uno gozará de una remuneracion que será determinada por una Ley especial.

Art. 3.º El dictámen fundado de dicha Comision se imprimirá y repartirá por el P. E. á la Lejislatura, en las primeras sesiones del próximo período.

Art. 4.º Queda autorizado el P. E. para sufragar de las rentas jenerales todos los gastos que demande la ejecucion de esta Ley.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario.

Tulio 20 de 1869.

Cúmplase, acúese recibo, trascribese al Ministerio de Hacienda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 22 de 1869.

En cumplimiento de la Ley sancionada por las Honorables Cámaras de la Provincia, disponiendo que el P. E. nombre una Comision de tres Abogados que examinen los proyectos presentados por el Dr. D. José Dominguez sobre organizacion de los Tribunales y Enjuiciamiento civil,

El Gobierno de la Provincia ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nómbrase á los Dres. D. Juan Carlos Gomez, D. Octavio Garrigos y D. Juan Agustin García, para que procedan al exámen de los referidos Proyectos, debiendo espedirse de con.

formidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, que se les remitirá en copia autorizada por la Secretaría de Gobierno.

Art. 2.º Remítase igualmente á los señores nombrados los proyectos presentados por el Dr. Dominguez.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Junio 28 de 1870.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. H. en la ley de 20 de Julio de 1869, por la que se ordenó que los proyectos presentados por el Dr. D. José Dominguez sobre ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES Y ENJUICIAMIENTO CIVIL fuesen sometidos al exámen de una Comision, compuesta de tres Abogados, el Poder Ejecutivo espidió un decreto, fecha 22 del mismo mes y año, nombrando á los Dres. D. Juan Carlos Gomez, D. Octavio Garrigos y D. Juan Agustin Garcia para formar dicha comision. Estos señores se han espedido dentro del plazo indicado en el artículo 3.º de la Ley citada, presentando los informes y proyectos que el Poder Ejecutivo tiene hoy el honor de someter impresos al exámen y resolucion de V. E.

La reorganizacion de nuestros Tribunales, así como nuevas leyes que determinen los procedimientos judiciales, son premiosas exijencias de nuestro estado actual, que nos lleva á preocuparnos sériamente por obtener la mas pronta y cómoda Administracion de Justicia. El Superior Tribunal ha hecho notar cuán difícil es dar solucion pronta al crecido número de pleitos que constantemente ocupan la atencion de los Jueces; y esto

podiera remediarse, en lo posible, estendiendo y dividiendo mejor las diversas jurisdicciones, y procurando disminuir los medios dilatorios que, sin razon, se emplean á veces para prolongar indefinidamente las contiendas judiciales.

V. H. comprendió perfectamente esa necesidad cuando autorizó al Poder Ejecutivo para hacer preparar por el Dr. Dominguez los proyectos que, revisados y eumendados por la Comision mencionada, vienen hoy al exámen definitivo de V. H. No habiendo podido dedicarles el tiempo que habria sido necesario para el estudio de las reformas introducidas en ellos, el Poder Ejecutivo debe limitarse á pedir á V. H. se digne presarles una atencion preferente; á fin de que, convertidos pronto en leyes, recoja la Provincia los bienes que deben procurarle.

Respecto del proyecto sobre *Organizacion de Tribunales* pudiera ser conveniente su aplazamiento, por ahora, esperando el resultado de los trabajos de la Convencion revisora de la Constitucion; por cuanto esta pudiera establecer algo nuevo en aquella, que no ha podido tenerse presente por el Dr. Dominguez ni por los abogados que han examinado sus proyectos.—Pero esto no sucederá á juicio del Poder Ejecutivo, con relacion al *Enjuiciamiento Civil*, porque este poco ó nada tendrá que ver con las reformas que puedan introducirse en nuestra Ley Fundamental.—Así, el Poder Ejecutivo piensa que V. H. podría sin inconveniente proceder al exámen y sancion del proyecto de ley de *Enjuiciamiento*,—que es, por otra parte, el que considera mas urgente; y el que, regularizando y mejorando los procedimientos, debe concurrir mas eficazmente á la mas pronta terminacion de los asuntos judiciales.

El Poder Ejecutivo habria deseado presentar á V. H. estos trabajos á la apertura de sus presentes sesiones legislativas, pero debiendo, por disposicion de la ley, acompañarlos impresos, ha sido forzosa la demora que se advierte y que V. H. sabrá disculpar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1870.

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

El Gobierno se dirigió en 3 de Abril de 1868 al Sr. Presidente de la Sociedad Rural Arjentina, manifestando que, cuando se ocupaba de hacer un estudio detenido del Código Rural con el objeto de procurar su perfeccionamiento, á cuyo efecto habia solicitado y obtenido de varias Municipalidades de Campaña algunas memorias con observaciones ó críticas del citado Código, llegaba á su noticia que por aquella Sociedad se hacia el mismo estudio con idéntico fin; y que en vista de ello creia conveniente remitirle los datos recojidos á fin de facilitar el estudio emprendido, pidiendo al mismo tiempo á la Sociedad mencionada, que cuando estuviese concluido aquel se sirviese comunicarle su resultado á fin de poderlo presentar á V. H. en el período próximo Lejislativo.

La Sociedad Rural Arjentina que ha manifestado siempre el mas caloroso celo por todo aquello que se relaciona con los valiosos intereses tenidos en vista al instituir la, aceptó inmediatamente el encargo que le cometia el Gobierno, y empezando por nombrar de su seno una Comision Especial que estudiase el citado Código y dictaminase sobre las mejoras que á juicio de esa Comision requiriese, ha logrado despues de muchas y laboriosas sesiones dar cima al importante trabajo que se le encomendó y últimamente, en Julio 23 del año pasado, lo comunicó al Gobierno, solicitando de este la autorizacion necesaria para proceder á la impresion por cuenta del Estado, de las actas de las sesiones celebradas, como tambien de las reformas introducidas y observaciones consiguientes.

Concedida esta autorizacion, la Sociedad Rural ha hecho la impresion referida, poniéndola en los últimos dias á la disposicion del Gobierno.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideracion de V. H. el importante trabajo á que esta comunicacion se refiere, deseando que la resolucion que la Honorable Lejislatura dicte respecto de él, favorezca bien pronto los valiosos intereses que son el objeto de las prescripciones del Código que rige en la Campaña de la Provincia.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1871.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. N. Avellaneda.

Desde que fuí elevado á la primera majistratura de esta Provincia, me he preocupado vivamente con la necesidad que ella sienta de medios que sirvan á la represion de los delitos.—Uno de mis primeros proyectos ha sido la construccion de una nueva Cárcel, en la que pueda ser aplicado el sistema Penitenciario que en la actualidad está reconocido como el que mejor concurre á la reforma de los criminales; y penden actualmente de la resolucion de la Honorable Asamblea Lejislativa los planos y estudios hechos para la ejecucion de dicha obra, en los que este Gobierno ha sido auxiliado por las personas mas competentes del pais.

La obra de la nueva cárcel llevará sin embargo mucho tiempo porque se trata de construir un gran edificio de costo muy considerable. Hay no obstante, urjencia en proveer inmediatamente de un presidio al que se envien los criminales destinados á trabajos forzados por los Tribunales de la Provincia.

El número de aquellos es considerable, y el punto de su destino actual es el pueblo de Patagones, en el que no existen cárceles ni hay trabajos en que ocupar á los condenados, y donde hasta es imposible responder de su seguridad.

Patagones, aunque es un pueblo de antigua creacion en la provincia, no tiene una fuerza capaz de contener el número de malhechores que desde años atras se le envían periódicamente; y su alejamiento de esta ciudad tampoco es una razon para que su poblacion se aumente con presidarios.

La pena de presidio que establecen nuestras leyes, queda por otra parte sustituida por el relegamiento y el servicio á las armas en aquel partido, á causa de la falta de medios para hacerla efectiva.

Estas consideraciones me mueven á dirigirme á V. E. para proponer por su intermedio al Exmo. Gobierno Nacional la ejecucion de una idea que reputo ventajosamente y cuyo resultado seria completar en esta parte el servicio de la justicia penal.

La Isla de Martin García me parece indicada para el establecimiento de un presidio. Recomponiendo los edificios que existen y haciendo alguno nuevo, con las seguridades necesarias para el encierro de los condenados durante la noche, y estable-

ciendo allí una guardia suficiente para hacer la custodia de los mismos, se tendría un establecimiento de trabajos forzados, como es necesario; puesto que la saca de piedra, el corte de adoquines y la preparacion de la misma piedra para macadam, daría ocupacion bastante, á un crecido número de presidiarios.

Este presidio, una vez establecido, podría servir no solamente á la provincia de Buenos Aires, sinó tambien á las demas de la República que estan al respecto en las mismas condiciones que Buenos Aires.

Las cárceles de esta provincia, reciben y continuarán recibiendo los presos sujetos á la jurisdiccion de los tribunales nacionales. Esta circunstancia, como así mismo el conocimiento que tengo de que el Gobierno de V. E. procura siempre llevar su accion en auxilio de las provincias para mejorar las instituciones y estimular su progreso, me autorizan á creer que pondrá de su parte el mayor empeño en obtener la autorizacion necesaria para hacer, por cuenta de la Nacion, los gastos que demanda la realizacion de ese pensamiento. Si por las circunstancias accidentales del Tesoro Nacional ó por cualquier otra dificultad que pudiera obstar á la ejecucion inmediata de esta obra, V. E. creyese que el concurso de la Provincia pudiera ser requerido, estoy pronto á combinar los medios para prestarlo, y aseguro á V. E. que pondré de mi parte todo interés para lograr la ejecucion de un pensamiento que considero altamente conveniente á nuestras instituciones penales y á la mejora social.

Si V. E. tuviese á bien comunicarme sus observaciones sobre el importante asunto que motiva esta nota, le quedaría doblemente obligada la alta consideracion que tengo el honor de reiterar una vez mas al señor Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tuve el honor de recibir oportunamente la ilustrada nota de V. E. tendente á demostrar la necesidad que hay de establecer

en Martín García ú otro lugar adecnade, un presidio que supla á la insuficiencia de nuestras cárceles, y en el que los reos condenados por los Tribunales Nacionales y Provinciales, cumplan las penas que les fuesen impuestas.

La necesidad de un Establecimiento semejante, no puede ser mas sentida, y habia llamado ya en mas de una ocasion la atencion del Poder Ejecutivo Nacional, habiendo yo mismo recibido encargo del señor Presidente, para manifestarlo al H. Congreso, como lo hice en mi memoria del año anterior. Puede, á la verdad, decirse sin exajeracion, que la penalidad impuesta en la mayor parte de los delitos por nuestras leyes, se hace cada dia mas ilusoria, por que nos faltan los medios prácticos para asegurar el cumplimiento de las sentencias.

Me es así satisfactorio manifestar á V. E. que el señor Presidente ha acogido favorablemente el pensamiento indicado por V. E., y que me ha conferido su autorizacion para preparar un Proyecto de Ley en este sentido, á fin de que sea presentado al H. Congreso en las presentes sesiones. He pedido ya informes sobre el estado en que se encuentran los edificios existentes en Martín García, para ver si pueden ó no ser aprovechados en la ejecucion del designio que nos ocupa.

Acepto esta nueva ocasion para saludar atentamente al señor Gobernador.

N. AVELLANEDA.

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Enero 4 de 1872.

Al Señor Vocal del Superior Tribunal de Justicia, encargado de su despacho en la presente fèria, Dr. D. Basilio Salas.

El Gobierno acaba de ser instruido estra-oficialmente de que el 1.º del corriente en el partido del Tandil ha tenido lugar el

alevoso asesinato de mas de cincuenta personas, comprendiéndose en estas mujeres y niños de la mas tierna edad. Los perpetradores de estos crímenes inauditos y sin precedente en nuestro país, son, segun los informes que el Gobierno tiene, una horda de forajidos que se han dividido en grupos, dispersándose por la campaña del mencionado partido.

Han sido capturados algunos de los asesinos por las autoridades y vecinos de la localidad; y continúa la persecucion de los mismos.

El señor Gobernador acaba de disponer en vista de los hechos que quedan espuestos, que el Sub Inspector de Milicias de la Costa Sud se traslade sin demora al Tandil, y concorra con las autoridades locales á la captura de los criminales y á prevenir la repeticion de estos crímenes atroces, debiendo ponerse los presos que se hayan capturado á disposicion del Juez del Crimen del Departamento del Sud.

En presencia de hechos como los que quedan referidos, el Sr. Gobernador me encarga me dirija á V. S. pidiéndole se sirva recomendar al Juez del Crimen mencionado, preste á la causa que debe iniciarse toda la preferente atencion que la represion de tan espantoso crimen demanda.

Dejando cumplidas las órdenes que he recibido del Sr. Gobernador, saludo á V. S. con mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 4 de 1872.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

En la fecha ha sido informado el infrascripto estra-oficialmente, que en el Partido del Tandil ha tenido lugar, el día 1.º del corriente mes, el asesinato alevoso de mas de cincuenta personas, perpetrado por un considerable número de forajidos que se han dividido en grupos y dispersado en seguida por el Partido.

Y, aun cuando no tenga noticia oficial de estos hechos, no siendo de dudar la que ha recibido, ha procedido á dar comision al Sub-Inspector de Guardias Nacionales de la Costa Sud, D. Juan L. Somosa, para que, trasladándose sin demora á la localidad, proceda á cooperar con las autoridades allí establecidas á impedir la repeticion de tan horrible é inaudito crimen, y á la captura de los criminales; pudiendo proceder á la reunion de la parte de la Guardia Nacional del Partido y de los adyacentes que pudiera ser necesaria.

Con este motivo, y no admitiendo el caso la menor dilacion, no ha sido posible al que firma pedir á V. E. la prévia autorizacion para esta reunion de milicias; pero, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 108 de la Constitucion Nacional, dá cuenta á V. E. del hecho, esperando merecerá la disposicion adoptada, la aprobacion del Exmo. Señor Presidente, á cuyo conocimiento ruega el infrascripto á V. E. se sirva llevar el contenido de esta comunicacion.

¡ Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobier. o.

Buenos Aires, Enero 4 de 1872.

Al Sub-Inspector de la Costa Sud, D. Juan L. Somosa.

El Gobierno acaba de ser informado estra-oficialmente que en el dia 1.º del corriente ha tenido lugar en el pueblo y partido del Tandil el horrible é inaudito asesinato alevoso de mas de cincuenta personas, perpetrado por una horda de forajidos que despues de libertar á los presos de la Cárcel de aquel pueblo, procedieron á la matanza de adultos y niños de que no ha habido ejemplo ántes de ahora entre nosotros.

Sabe tambien el Gobierno que el Comandante de la Guardia Nacional D. José Ciriaco Gomez y algunos Alcaldes del Partido

se han puesto en la inmediata y mas activa persecucion de los asesinos, de los que unos han sido muertos y otros capturados; siguiéndose en la busca de los demas.

Pero, como hasta ahora no se tiene conocimiento oficial de los hechos perpetrados; y como se asegura que algunos otros grupos de asesinos han tomado diversas direcciones, calculándose que sea con el mismo objeto de perpetrar iguales crímenes,—el señor Gobernador dispone que gauando horas, se traslade V. al partido del Tandil y proceda á auxiliar la accion de las Autoridades locales para impedir la continuacion de tan horribles hechos, y para que se haga la mas eficaz persecucion de los criminales en cuya captura debe V. poner todo su empeño; haciendo que los que se hubieran tomado sean conducidos á la Carcel del pueblo de Dolores y entregados en ella á disposicion del Juez del Crimen del Departamento del Sud.—Debe V. recomendar al Juez de Paz del Tandil, en nombre del Gobierno, proceda á levantar á la mayor brevedad la sumaria que corresponde y elevarla al mencionado Juez del Crimen.

Si para el mejor resultado de la comision que se confiere á V., le fuese necesario citar á alguna parte de la Guardia Nacional del Tandil, ó de otro de los partidos inmediatos, queda V. facultado para hacerlo y para proveer á su mantenimiento; dando cuenta de todo á la posible brevedad.

Finalmente averiguará V. la direccion que hayan llevado los diversos grupos de asesinos; y poniéndose de acuerdo con las Autoridades locales de los Partidos á que hayan podido dirigirse, adoptará V. las medidas mas conducentes para su captura y remision á la Cárcel indicada.

El señor Gobernador espera de su actividad y celo hará cuanto le sea posible por el mejor éxito de la comision que S. E. le confiere.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER.

El Comandante de la Guardia Nacional del

Tandil, Enero 2 de 1872.

Al Sr. Juez de Paz del Partido, D. Juan Figueroa.

Al acusar á V. recibo de su nota de fecha de hoy, debo ma-

nifstarle, que tan luego de acordar con V., [á las cinco de la mañana] la persecucion que debia efectuar sobre la fraccion de bandidos que dos horas antes habian avanzado el Cuartel del Juzgado llevándose de allí el armamento, me puse en marcha por el camino principal de este á la ciudad con 15 Guardias Nacionales incluso dos oficiales y algunos otros vecinos, y tan luego de haber pasado el Arroyo á diez cuabras de este pueblo, encontré seis individuos extranjeros asesinados, pertenecientes á una tropa de carretas y muy inmediato de allí otros dos ó mas extranjeros tambien. Por lo que justamente alarmado me apresuré á darles alcance, comprendiendo que la celeridad de mi marcha podia evitar mayores desgracias, lo cual no pude conseguir sin embargo; pues llegaron aquellos á la poblacion del Sr. Thompson, donde consumaron igual crimen con un matrimonio, terminando su malhadado proceder, con el asesinato del Sr. Chapar y toda su familia, cuya casa de negocio dista tres leguas al Norte, del establecimiento del señor Thompson. En cuyo trayecto se me incorporaron el Coronel Lopez Osornio, el Sr. D. Juan Henestrosa, los señores Urraco y algunos otros Guardias Nacionales con los que formé una fuerza que allí organicé de treinta hombres, de los que dí al Coronel Lopez una reserva y al Sr. Henestrosa con el Capitan D. Sinfiriano Salina, un piquete de lanceros con los que protejian una guerrilla de tiradores que á mis inmediatas órdenes con el Teniente D. Lisandro de la Cuesta, D. Ezequiel Oliveira y D. Teófilo Urraco, formaba la vanguardia. A las diez de la mañana, por fin, fuí afortunado con alcanzar á los bandidos que en número de 32 hombres me esperaban en la estancia del señor Santamarino, y los que al haber apercibido la fuerza de mi mando, se dispusieron á batirme, formando su línea con la que me trajeron seguidamente igual carga á la que yo les llevaba.—De la que resultó que antes de chocar y haciéndonos algunos tiros de revolver y carabina, se pusieron en fuga en direccion á Chapaleofú, en la que habiéndolos perseguido mas de dos leguas, logré tomarles ocho prisioneros y dejar en el trayecto diez individuos de los bandidos muertos, pues era indispensable proceder de esa manera en vista de los horribles asesinatos que tan alevosamente habian perpetrado.

Omito estenderme sobre los demás pormenores, puesto que son ya del dominio del Sr. Juez.

Dios guarde á V. muchos años.

José Viriaco Gomez.

Juzgado de Paz del Tandil.

Tandil, Enero 2 de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Con el ánimo intranquilo y bajo la impresion dolorosa que han causado los sucesos desarrollados el dia de ayer en este pueblo y una parte de su campaña, cumpla con el deber de dirigirme á V. S. para llevar al conocimiento del Superior Gobierno la relacion de los hechos, aunque por el momento no vaya acompañada de todos los detalles del caso.

En las cuatro de la mañana del dia de ayer, en que el sarjento de la Policía de este Juzgado se presentó en mi casa habitacion, llevándome el parte de que la guardia del Juzgado acababa de ser acometida por una partida como de quince hombres armados, quienes sorprendiéndola, valiéndose para ello de amenazas de muerte con arma en mano se apoderaron de los sables que allí habia y que pertenecian á los vijilantes del servicio que á esas horas se encontraban aún durmiendo; agregando el referido sarjento que tres boca-calles de la plaza se hallaban ocupadas por grupos de hombres á caballo armados con lanzas de caña tacuara con tijeras y puñales asegurados en las puntas y con banderolas coloradas, y otros con carabinas y sables y cintillo punzó en el sombrero.

Despues de la sorpresa á la guardia, aquellos individuos salieron precipitadamente del Juzgado, y reuniéndose en seguido á los otros grupos y sin causar daño alguno á los soldados, pudo el referido sarjento aprovecharse de este momento para cumplir con su deber. Tan alarmante noticia en medio de la calma y tranquilidad que reinaba en esta poblacion que se preparaba á festejar con alegria el primer dia del año nuevo, causó en mi ánimo una sorpresa inesplicable y mientras me preparaba para salir á la calle, mandé al sarjento en observacion de aquella jente y de la direccion que podria tomar: quien regresando á mi casa, me presentó una cartera que pertenecia á un italiano á quien acababan de herir mortalmente en la plaza y en medio de una griteria desordenada, y que el grupo en número como de cincuenta hombres salió del pueblo en direccion al Norte por el camino que conduce á la Capital.

No quedándome duda entónces de la realidad del hecho, salí inmediatamente á la calle y despertando á algunos vecinos y ordenando á otros que encontraba en mi camino, que se presentarían armados en la plaza sin pérdida de tiempo, mandé tocar

á rebato en las campanas y jenerala con el tambor que pertenece á la banda de música.

Trasladado entónces al Juzgado tomé inmediatamente todas las medidas tendentes á despertar la poblacion y hacerla concurrir á la plaza en donde llegando en distintos grupos empecé á organizarla en partidas de diez hombres que repartí en todas direcciones para la seguridad del pueblo y tranquilidad de sus vecinos.

En estos momentos fué que recibí la triste noticia de que á veinte cuadras de este pueblo habian sido bárbaramente asesinados por esa turba de bandidos, nueve vascos pertenecientes—dos á una tropa de carretas que salian de aquí, y siete á otra que venia para este punto, hiriendo mortalmente á otros tres de las mismas tropas cuyos dueños lo eran D. Domingo Lasalle y Don Estéban Bidart, siendo este último una de las víctimas. Mientras la poblacion se armaba y se tomaban medidas de seguridad, el señor Comandante José C. Gomez que felizmente se hallaba accidentalmente en este punto á donde habia llegado esa misma noche reuniendo algunos guardia nacionales y poniéndose á la cabeza de ellos, saliò en seguimiento de aquella turba desenfrenada, mientras que por mi parte destacaba uno que otro hombre á fin de adquirir noticias de los sucesos que se desarrollaban; como en efecto, señor Ministro, en intérvalos mas ó ménos cortos iba recibiendo las dolorosas noticias de las víctimas que aquellos asesinos inmolaban.

La impresion que estos avisos causaban en la poblacion, fácilmente podrá comprenderlo V. S. asi como tambien la importacion de la última y desgarradora noticia de haber sido asaltada á cinco leguas de este pueblo la casa de negocio del vecino don Juan Chapar quien fué asesinado con toda su familia y todos los dependientes de la casa con algunos pasajeros que se encontraban en ella; ascendiendo el número de víctimas en solamente esta casa á diez y ocho personas, entre hombres, mujeres y niños, contándose entre estas últimas, criaturas de cuatro y cinco años y una de cuatro meses, las cuales, como las personas mayores fueron bárbaramente degolladas.

La poblacion, tan justamente indignada por estas desgarradoras noticias y las que posteriormente llegaron de cuatro víctimas mas, se encontraba, señor Ministro, en un estado de agitacion que no es posible describir en los estrechos límites de esta nota; puesto que aparte del sentimiento de indignacion que arranca al corazon humano estos hechos sin ejemplo en el país, venia desgraciadamente á verificarse en solo las personas de nacionalidad extranjera de que en su mayor parte es compuesta esta poblacion.

Felizmente los efectos de aquella justa indignacion pudieron calmarse por el oportuno aviso del señor Comandante Gomez, que participó haber batido á los bandidos, matando diez ú once de ellos y capturando igual número, dispersándose el resto de aquellos facinerosos como se instruirá V. S. por el parte detallado que dicho señor Comandante me dirige, para remitirle á V. S. por mi conducto, como tengo el honor de hacerlo.

Esta tranquilizadora noticia calmaba un tanto la justa indignacion de los vecinos; pero empezando á llegar los cadáveres que ya se habian mandado traer y principalmente los de la familia del señor Chapar, la poblacion se exasperaba, señor Ministro, en vista del cuadro horrible que se ofrecia ante su vista. En tan difícil situacion llega el señor Comandante Gomez con los bandidos apresados, en presencia de los cuales se renueva á cada momento la exasperacion del pueblo en masa, que queria apoderarse de aquellos bandidos para vengar en el acto los horrendos crímenes que acababan de cometer.

Pero esta poblacion que siempre dió pruebas de su moderacion y templanza, así como tambien de respeto á las ordenes de la autoridad, no olvidó ni aun en esos momentos de agitacion sus honrosos antecedentes, al dirigirle la palabra en nombre de la ley, que los pueblos cultos y civilizados saben respetar en momentos tan dolorosos como por los que hemos pasados en este pueblo.

Pero, apesar de todo esto, era menester tranquilizar la poblacion con la firme seguridad que por mi parte tuve que ofrecerles, de que el peso severo de la ley aplicado por un juez letrado que el Superior Gobierno nombraria para este caso especial, vendria ó satisfacer la vindicta pública tan inicuamente ofendida por aquellos salteadores.

La poblacion espera entónces con ánsia que V. S. se digne satisfacer tan pronto como el caso lo requiere, la seguridad de que á nombre de V. S. he dado, evitando así que la sangre inocente derramada tan abundantemente, por desgracia, en este pueblo jeneroso, viniera á mezclarse con la de aquellos asesinos.

Mientras tanto, la poblacion se encuentra armada obedeciendo á las disposiciones de la autoridad y custodiando al mismo tiempo á los criminales aprehendidos, en cuya disposicion está dispuesta á continuar hasta el momento en que el Juez Superior se traslade á este pueblo.

La situacion, pues, señor ministro, es algo difícil, no solamente por la ansiedad del vecindario, sino tambien por el abandono que hacen de sus negocios y tareas; así como el Juzgado tambien tiene que poner toda su atencion en la indagacion

que está haciendo á los veinte y cuatro individuos que con motivo de este hecho se encuentran asegurados; tarea por cierto minuciosa que absorbe absolutamente el tiempo sin que deje casi lugar á ocuparse de los demas asuntos del servicio público; pues los detalles posteriores del suceso, requieren cada uno de ellos medidas especiales por sus circunstancias variables que exigen toda mi atencion.

El oríjen de los lamentables sucesos que quedan manifestados, la voz pública lo atribuye á la inícuca propaganda de un individuo que bajo el título de "Médico-Dios" se ha presentado en este partido, llamando la atencion desde larga distancia á personas de ambos sexos que han ocurrido hasta él en busca de remedios y que él ha suministrado.

El mas ó ménos éxito de esos remedios y la propaganda al parecer organizada de este hombre, habia motivado hace dos meses una reunion numerosa de personas de ambos sexos que mandé disolver tan pronto como tuve conocimiento, lo cual se verificó por medio del alcalde respectivo, ordenándole al mismo tiempo que se abstuviera de promover la reunion de personas; órden que fué obedecida, continuando dicho hombre viviendo en uno de los cuarteles de este partido, sin mas espectabilidad que la visita aislada que recibia de algunos hombres, en su mayor parte de campo, que iban á consultarle sus dolencias y que inmediatamente se retiraban llevando sus remedios como he tenido ocasion de saberlo con motivo del esclarecimiento que estoy practicando.

De la creencia pública por una parte, y de las declaraciones de los mas criminales por otra, resulta que el titulado *Médico Dios* llamado Jerónimo G. de Solané aprovechándose de la ignorancia de algunos y de la popularidad que iba ganando en las masas irreflexivas, ponía en juego ciertos principios con ánimo de estraviar las creencias religiosas profanando así la base de nuestra organizacion social; como en efecto lo habia conseguido en número considerable de personas, á quienes habia fanatizado de tal modo que lo consideran aún como un hombre superior á la humanidad, puesto que hay entre los hombres hoy criminales, individuos de buena razon, cargados de familia y trabajadores. Sin embargo, señor Ministro, estos individuos han asesinado y han visto asesinar impasibles hasta criaturas de cuatro meses sin que su ímpetu salvaje hubiera podido detenerse ante el recuerdo de sus hijos y de sus esposas!!

No obstante, esos hombres desgraciados empiezan á recuperar su razon desde que hoy no les acompaña ya temor para manifestar, como lo manifiestan, que han obedecido á las perversas inspiraciones del titulado *Médico Dios*; á quien conservo en mi

poder con dos barras de grillos y un centinela de vista.

Hasta aquí los hechos desgraciados que con mi mas profundo pesar llevo al conocimiento del Gobierno.

Ahora tócame tambien llevar á consideracion de V. S. la honorable conducta observada por todos los vecinos de este pueblo sin distincion alguna; que uno ú uno se han disputado la preferencia de rodear á la autoridad para robustecerla y ayudarla en la difícil situacion por que pasaba en aquellos fatales momentos. Lo mismo debo decir de los señores D. Vicente Villafañe y D. Juan Henestrosa, quienes con su prudente consejo y buen tino, me ayudaban en las diferentes disposiciones dictadas en aquellos momentos de confusion: medcion que debo hacer especial. por cuanto el primero de estos señores me ayudaba directamente con sus observaciones, mientras que el segundo con los alcaldes Correa, Luquez, Cabrera y Montaner, corrió inmediatamente en proteccion del señor Comandante Gomez, con quien cooperó eficazmente á la derrota de los bandidos con la pericia y valor que le es característico.

Como la Guardia Nacional de este Partido se encuentra en actual servicio y la poblacion armada para la tranquilidad del partido, y en precaucion tambien de las tropelías que aun pudieran cometer los bandidos dispersos, agregando á todo esto el número considerable de presos, comprenderá V. E. fácilmente la necesidad de concluir cuanto ántes con la violenta situacion que á mas de interrumpir las tareas ordinarias del servicio público y particular está ocasionando tambien los gastos necesarios para sostenerlos y de los cuales elevaré á V. S. en oportunidad las cuentas documentadas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan A. Figueroa.

Enero 8 de 1872.

Contéstese al Juez de Paz del Tandil que el Gobierno aprueba el proceder que ha observado en los lamentables sucesos que refiere en la nota que precede; y que manifieste al Comandante de Guardia Nacional D. José C. Gomez que el Gobierno agradece vivamente el celo que ha desplegado en la captura de los asesinos del día 1.º del corriente; agradecimiento de que tambien es merecedor con justicia el vecindario de ese pueblo que ha ocurrido á ausiliar la accion de las autoridades locales, y que así debe hacerlo saber á dichos vecinos.

Remítase originales los partes que anteceden al señor Presi-

dente del Superior Tribunal de Justicia, haciéndole presente que el Gobierno tiene el mayor interés en que la acción de los Tribunales se haga sentir en esta emergencia de la manera mas eficaz y pronta, á cuyo fin le ruega se sirva comisionar á uno de los Jueces del Crimen, para que trasladándose al Tandil inicie y prosiga hasta su terminacion la causa que debe formarse para la averiguacion y castigo de los asesinatos cometidos el dia primero del corriente mes; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Juzgado de Paz del—

Tandil, Enero 5 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Cumpliendo el abajo firmado con su deber elevó al Superior conocimiento de V. S. del hecho acaecido en la noche de ayer en la persona del titulado *Médico Dios*, á quien comuniqué á V. S. en nota fecha 2 del corriente, tenia en mi poder con dos barras de grillos y centinela de vista, quien anoche como á la una ha sido muerto violentamente, cuyo acontecimiento ha tenido lugar por las paredes exteriores de la cárcel teniendo para el efecto que violentar una ventana del calabozo que abierta por los individuos que hayan llevado á cabo este hecho dispararon sus armas sobre el mencionado *Médico Dios*, causándole inmediatamente la muerte.

No obstante la indagacion que en el acto practiqué, nada he podido averiguar hasta estas horas que son las diez de la mañana respecto de quienes hayan podido ser los promotores y ejecutores del hecho y sobre el cual me ocupo en este momento de instruir el sumario respectivo.

Sensible me es señor Ministro, que despues de lo que manifesté á V. S. en nota de 2 del corriente á la parte en que hacia men-

cion de la disposicion de este vecindario de concurrir con la autoridad à la seguridad de todos los individuos que fueron aprehendidos y sobre las cuales se ejerce una constante vijilancia, tenga lugar este hecho que, al deplorarlo por mi parte, he reprochado públicamente á nombre de la ley, que es la única que puede disponer del destino que deben llevar todos los criminales sujetos á la accion de la justicia. Pero, cábeme al mismo tiempo la satisfaccion de poder asegurar á V. S. que todos los vecinos de que tanto de dia como de noche me encuentro rodeado, y que cooperan conmigo á la conservaoion del órden y á la direccion de las medidas que tengo que adoptar para el esclarecimiento de los hechos sangrientos de que he dado cuenta, rechaza tambien este acontecimiento que elevo á la consideracion de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan A. Figueroa.

Enero 9 de 1872.

Remítase con oficio y en copia autorizada al Superior Tribunal de Justicia á los efectos que correspondan, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Juzgado de Paz de Dolores.

Dolores, Enero 11 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

A consecuencia de los desagradables sucesos que han tenido lugar en el Partido del Tandil, sabido todo esto oficialmente y en vista que las familias establecidas en las estancias se refugian en este Pueblo, procedí á redoblar la vijilancia en él, haciendo

patrullar de noche hasta en los suburbios, despachando comisiones en los cuarteles de afuera incluso los Montes del Tordillo.

Como todos los días me llegan noticias de diferentes puntos hasta de los Juzgados limítrofes de Montoneras y de asesinatos en este Partido, y como estas falsas noticias podrían llegar al Gobierno, es que he creído poner en conocimiento de V. S. que existe el mayor orden y que se han tomado las medidas necesarias para la tranquilidad de este vecindario, así como seguridad en la cárcel.

Esperando que se servirá V. S. poner en conocimiento de V. E. el contenido de esta nota y que luego ocurriese alguna novedad se dará cuenta.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Lino Lagos.

Enero 15 de 1872.

Publíquese.

MALAYER.

Sub-Inspector de la Costa Sud.

Tandil, Enero 14 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Comunico á V. S. que hallándose reunida á mí llegada la Guardia Nacional de este Partido, con motivo de los sucesos del 1.º del corriente he procedido al siguiente día á su licenciamiento conservando solo cincuenta Guardias Nacionales, fuerza que á mi juicio he creído conveniente para la custodia de los presos y para enviar una partida á recorrer la campaña, en busca de los criminales que pudieran albergarse en la sierra.

Ayer se han recibido dos de los asesinos, el uno tomado en

Tres Arroyos y el otro en Juarez; y no dudó que en breve caerán en Poder de la Justicia la mayor parte de estos forajidos.

Así mismo comunico á V. S. que he encargado al Juez de Paz del Partido, para el racionamiento de esta Guardia Nacional por creer que su posición y relaciones lo ponen en estado de hacerlo con mayor ventaja.

Dios guarde á V. S.

Juan L. Somosa.

Enero 17 de 1872.

Avísese recibo y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Juzgado de Paz de Rauch.

Porvenir, Enero 20 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Cuando en la mañana del 4 del corriente me llegó la primera noticia de los deplorables sucesos del Tandil, ocasionados el día 1.º, me contraje desde ese momento á tomar todas las medidas de seguridad y vijilancia dentro del Partido, solicitando al mismo tiempo la cooperacion del Sr. Comandante para hacer una pesquisa prolija y eficaz en todo él, tanto porque se suponía hubiese penetrado en este distrito otra partida de bandidos, cuyo número no se conocía á punto fijo, encabezada por un ex-oficial de Guardias Nacionales José María Perez, como porque me constaba la impotencia á que tenía reducidos la falta casi absoluta de armas á los Alcaldes para poder vijilar y contrarestar

con los vecinos de que disponen, cualquiera invasion de esa turba de forajidos.

La buena acogida que mereció de dicho señor Comandante aquel mi pedido, me hace no poder prescindir de hacer conocer al Superior Gobierno la buena disposicion que he encontrado en él para prestar tan oportuno auxilio.

Felizmente, apesar de andar partidas recorriendo desde aquel dia, ó mejor dicho desde el 5, en todo el Partido, no ha ocurrido hasta ahora novedad alguna digna de mencion; solo el envío que he hecho hoy al Tandil, con segura custodia, de un anciano como de sesenta años, que de las declaraciones tomadas á los presos en aquel Pueblo, resultaba complicado en los sucesos del 1.º, que sabido por su filiacion su paradero en el Partido de Arenales, lo mandé prender ayer prévio aviso á las autoridades del local.

He creido deber elevar al Superior conocimiento del Gobierno la actual situacion del Partido, en vista de las falsas noticias que se han hecho circular por la Capital.

Dios guarde á V. S.

Francisco M. Letamendi.

Enero 23 de 1872.

Publíquese y dígase al Juez de Paz de Rauch indique el número de armas que necesita.

MALAYER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 11 de 1872.

Al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Los sangrientos crímenes que tuvieron lugar en el Tandil el 1.º del corriente mes, merecen la mas severa reprehension para que la vida y la propiedad puedan considerarse garantidas en la Provincia. El señor Gobernador por cuyo encargo tengo el ho-

nor de dirigirme á V. S., tiene plena seguridad de que los Jueces y Tribunales que han de conocer en tan extraordinario proceso no omitirán esfuerzo alguno para hacer efectiva la aplicacion de la ley contra los que no han respetado en su sed de sangre ni á las mujeres ni á los niños.

Pero S. E. desea por su parte, y dentro de la reducida esfera de su accion, hacer lo que le sea posible para demostrar todo el sentimiento que ha despertado en su ánimo la horrible matanza de que ha sido testigo el vecindario del Tandil, y adoptar las medidas que, en su carácter de poder administrador, le incumben para prevenir en lo futuro la repeticion de hechos semejantes.

El señor Gobernador no tiene motivos para dudar de que la conducta de las Autoridades locales de aquel partido de campaña no haya sido antes y durante los sucesos del 1.º la que les correspondia observar.

Pero, á su juicio, tambien es menester que esa conducta quede esclarecida y justificada para que no pueda decirse que, por tolerancia indebida ú omisiones culpables en el cumplimiento del deber, se han producido esos horribles crímenes que, de otro modo, pudieron evitarse tal vez. Por ello, me ha encargado solicite de V. S. que, al enviar un Juez del crimen á juzgar á los asesinos del Tandil, y sin perjuicio de la parte que, segun resulte de la averiguacion de los hechos, corresponda á la administracion de la justicia penal, se sirva ese Superior Tribunal darle las instrucciones convenientes á fin de que pueda informar respecto de los procedimientos observados por las mencionadas autoridades locales de ese partido en relacion con los acontecimientos producidos.

El informe mencionado, que pido á V. S. se sirva comunicarme en oportunidad, servirá para que el Gobierno, procediendo administrativamente, pueda adoptar las medidas que en su vista correspondan.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor presidente las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

ANTONIO E. MALAVER. ,

Buenos Aires, Febrero 16 de 1872.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Al ser encargado de la comision de formar el proceso sobre los crímenes perpetrados en el Tandil el primero del corriente año, se me comunicó por el Superior Tribunal de Justicia que S. E. el señor Gobernador de la Provincia me encomendaba así mismo le informase sobre la conducta que hubiesen observado las autoridades de aquel punto, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriesen, segun lo que resultase de la causa á su respecto.

Cumpliendo con este encargo, paeo á hacer á V. S. la siguiente relacion para que se sirva el señor Ministro comunicarla á S. E. el señor Gobernador.

De la causa que se ha instruido, no resulta que las autoridades del Tandil hayan tenido participacion directa ni indirecta en los sucesos que allí se desarrollaron el dia indicado—La voz pública designaba como culpable al alcalde don Ramon Gomez cuñado del Juez de Paz, porque en un puesto de su estancia habia establecido el curandero Jerónimo E. de Solané lo que llamaba su hospital, y porque habiéndolo traído aquel al curandero del Azul, se suponía que existía íntima amistad entre ambos y que Gomez estaba en los secretos de Solané y que debía tener conocimiento anticipado de los sucesos que ocurrieron—Sin embargo, estas últimas circunstancias, no aparecen comprobadas de los datos de la materia.

Don Ramon Gomez trajo á su campo á Solané del modo siguiente:—La esposa de aquel sufría hacia tiempo de una molesta dolencia, y por sus repetidas instancias consintió Gomez que fuese á Tapalqué á ver al curandero nombrado. Dos ó tres dias despues de su partida, supo Gomez que Solané habia sido preso en el Azul, y por esta razon se fué en busca de su esposa.

Cuando Gomez llegó, Solané habia sido puesto en libertad y le manifestó que deseaba trasladarse á otro punto, y que si se lo permitía iría por algun tiempo á su estancia donde seguiría asistiendo á su esposa. Gomez accedió.

Establecido el curandero Solané en el lugar indicado, afuyeron allí no solo los que se hacian asistir por él en Tapalqué, sino cantidad de personas de muchas leguas á la redonda.

Teniendo conocimiento el Juez de Paz del Tandil del gran concurso de jentes y que estas se estacionaban al rededor de la residencia de Solané, ofició al alcalde Gomez en seis de diciembre del año pasado para que hiciera saber al curandero Solané y

á toda la jente allí reunida, que no era permitido por mas tiempo esa reunion y que todos debian retirarse inmediatamente.

La comunicacion de esta órden consta por declaraciones de la causa, así como del libro copiador del Juzgado de Paz que he tenido á la vista y ella tuvo su cumplimiento, puesto que el primero de enero solo existian muy pocas personas en el lugar que se llamaba el hospital.

Es notorio, y consta tambien de la causa, cual fué la actitud asumida por el Juez de Paz don Juan F. Figueroa, el comandante del punto D. Ciriaco Gomez y demas autoridades así que se tuvo conocimiento de la asonada criminal.

Y es de notar, por lo que respecta al alcalde Gomez, que él se hallaba en el pueblo del Tandil con motivo de las elecciones que debian tener lugar el primero de enero, y que fué uno de los que acompañó al comandante Gomez [su hermano] en la persecucion que se hizo á los criminales.

Dejando así cumplido el informe que se me encomendó, me es agradable saludar al señor ministro con toda consideracion

Tomas Isla.

Febrero 19 de 1872.

Publíquese con la nota de su referencia.

MALAYER.

ANEXO D



MUNICIPALIDADES

Y Administracion de la Campaña.

ORDEN DEL DÍA

La Comisión de Negocios Constitucionales.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1871.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comisión de Negocios Constitucionales se ha ocupado del Proyecto de Ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad, remitido en revisión por la Honorable Cámara de Representantes; y tiene el honor de aconsejar á V. H. le preste su sancion con las modificaciones siguientes:

Modificar las dos primeras partes del inciso 2.º del art. 42, en los términos siguientes:

“La patente anual de quinientos pesos por cuadra que deberá pagar cada Empresa de Tramway, dentro del Municipio de la Ciudad, y las que adoquinaren ò hubiesen adoquinado todo el ancho de la calle, quedan esceptuados de este impuesto.”

Suprimir las palabras *de prision*, en el artículo 67, donde dice: *Decidir sobre la aplicacion de las multas, de la pena de prision etc.*

En el artículo 80, donde dice: *en los casos en que debe tener aplicacion lo dispuesto en el artículo anterior*; agregar lo siguiente: *y sí de ello resultare delito.*

Dios guarde á V. H.

Emilio A. Agrélo—José M. Bosch—Francisco B. Madero.

Proyecto de la Cámara de Representantes

El Senado y Cámara de Representantes.

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 1.º La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se compondrá de treinta miembros, de los cuales diez y ocho formarán el Consejo Municipal, y los doce restantes la Comisión Ejecutiva de la Municipalidad.

Art. 2.º Será nombrado un número igual de suplentes para llenar las vacantes que puedan ocurrir por cualquier causa en el seno de la Municipalidad; debiendo designarse por la suerte, en la primera sesión de cada año, el suplente que corresponde á cada titular.

Art. 3.º Dentro de los ocho días de aprobada la elección de los Municipales, el Poder Ejecutivo los convocará á efecto de constituir la Municipalidad; bastando para su instalación que se halle presente la mayoría de los miembros electos.

En dicho acto se nombrará un Presidente provisorio, designándose el día de la próxima sesión, para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva, y para el sorteo de los suplentes.

Si el Poder Ejecutivo no cumpliera con el deber que este artículo le impone, los Municipales electos podrán reunirse por sí mismos.

Art. 4.º La elección de los Municipales que han de componer la Comisión Ejecutiva, se hará por votación nominal y á simple mayoría; quedando compuesto con los miembros restantes el Consejo Municipal.

Art. 5.º Tanto el Consejo Municipal como la Comisión Ejecutiva, nombrarán de su seno sus respectivos Presidentes y Vices.

Los Vice-Presidentes podrán ser miembros de las Comisiones de la Municipalidad en su respectiva división.

Art. 6.º Siempre que se reúnan los dos cuerpos de la Municipalidad, presidirá el Presidente del Consejo, y por su ausencia ó impedimento, el de la Comisión Ejecutiva; procediéndose, en caso necesario, en el mismo orden respecto de los Vice-Presidentes.

Art. 7.º Cada uno de los dos cuerpos nombrará los empleados de su respectiva Secretaría, pero todos los empleados de la Administración Municipal serán nombrados por la Comisión Ejecutiva.

va, á la que corresponde del mismo modo su separacion ó destitucion.

Art. 8.º La Municipalidad se instalará el 1.º de Enero de cada año, y funcionará hasta el 31 de Diciembre.

Art. 9.º Los Municipales y suplentes durarán dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose la Corporacion por mitad cada año. La suerte designará los salientes en el primer año.

Art. 10. El Presidente de la Comision Ejecutiva gozará de un sueldo que fijará el presupuesto municipal, y que solo podrá ser alterado de un período para otro.

CAPITULO II

DE LA ELECCION DE LOS MUNICIPALES Y SUPLENTES.

Art. 11. El Municipio de la ciudad de Buenos Aires formará un solo distrito electoral para el nombramiento de municipales y suplentes.

Art. 12. La eleccion de los municipales y suplentes se hará popular directamente por los vecinos del municipio que gozan del derecho de elejir con arreglo á la presente ley.

Art. 13. Son electores de municipales:

- 1.º Los ciudadanos que, con arreglo á la ley de elecciones de Diputados y Senadores de la Provincia, gozan del derecho del sufragio.
- 2.º Los extranjeros, mayores de 22 años, que ejerzan profesion científica ó paguen contribucion directa (ó de Aduana) ó patente que no baje de 2,000 pesos, sepan leer y escribir, esten vecindados en el municipio de la ciudad desde un año antes de la eleccion; se hallen inscriptos en el registro de que mas adelante se hablará y no esten comprendidos en ninguna de las siguientes clasificaciones: — deudor fallido, deudor al tesoro público municipal, que ejecutado legalmente no ha cubierto la deuda; privado de la capacidad de administrar su bienes; quebrado fraudulento declarado tal; procesado en causa criminal ó condenado á pena corporal ó infamante.

Art. 14. El Registro para la inscripcion de extranjeros se abrirá por la Municipalidad el 1.º de octubre, y permanecerá abierto todos los dias hábiles de ese mes, durante las horas de oficina.

Será llevado por parroquias, por una Comision de tres miembros del Consejo Municipal y el Secretario.

El Consejo podrá disponer el establecimiento de Comisiones de

sus miembros en los puntos de la ciudad que juzgue conveniente para facilitar la inscripcion; y en tal caso, estas comisiones deberán remitir diariamente el resultado de la inscripcion para que se asiente en el Registro por la Comisión Central.

Art. 15. Antes del 8 de Noviembre deberá publicarse en dos periódicos el registro de inscripcion de extranjeros, y toda reclamacion por falta de inscripcion, ó inscripcion indebida, podrá ser deducida dentro de dichos ocho dias y hasta el 15 del mismo mes; debiendo quedar todas definitivamente resueltas ántes del 20.

Las reclamaciones referidas serán deducidas ante la Comisión Central del Consejo municipal, y resueltas por ella misma, sin mas recurso.

La sustanciacion de estas reclamaciones será breve y sumaria en audiencia verbal, en la que se producirán los justificativos del caso, sentándose la resolucion en una acta firmada, à continuacion del mismo registro de inscripcion.

Art. 16. A medida que se forme el Registro, se sacará cópia del que corresponda á cada parroquia; y con las anotaciones consiguientes á los reclamos interpuestos y resueltos, serán remitidos oportunamente á los Jueces de Paz, para que estos las entreguen el dia de la eleccion á las mesas receptoras de votos.

Art. 17. Pueden ser Municipales ó suplentes:

1. ° Los ciudadanos que son hábiles para ejercer el cargo de Diputados de la Provincia.
2. ° Los extranjeros que sean capaces del voto activo, segun lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, con tal que la contribucion directa que paguen no baje de 1,000 pesos ó la patente de 8,000.

Art. 18. Es incompatible el cargo de municipal ó de suplente, con el de miembro de los Poderes Lejislativo y Judicial y con el de empleado á sueldo de la Nacion ó de la Provincia.

Art. 19. No pueden ser municipales ni suplentes los que, como principalmente obligados ó como fiadores ó garantes, esten interesados en algun contrato oneroso con la Municipalidad.

Esta inhabilidad no comprende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, á no ser que tengan participacion en la jerencia ó sean miembros de las Comisiones Directivas de dichas Sociedades.

Art. 20. La eleccion de municipales y suplentes tendrá lugar cada año el último domingo del mes de Noviembre, con entera sujecion á lo dispuesto en la ley que rige la eleccion de Diputado y Senadores de la Provincia, por el mismo registro cívico del año y ante las mismas mesas receptoras de votos.

El Poder Ejecutivo convocará al pueblo para el acto electoral.

Ar. 21. Las actas y registros de la eleccion serán entregados al Presidente del Consejo Municipal ántes de las ocho de la noche del mismo dia en que tenga lugar la eleccion.

Un ejemplar igual de las actas y registros será entregado para su guarda, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro del mismo término.

Art. 22. Al siguiente dia de la eleccion, el Presidente del Consejo convocará para el subsiguiente á la Municipalidad, á fin de que esta practique el escrutinio, que tendrá lugar á presencia de la Corporacion.

En la misma sesion ó dentro de las 48 horas, la Municipalidad resolverá sobre la aprobacion ó anulacion de las elecciones practicadas. En el primer caso lo comunicará á los electos; y en el segundo, lo hará saber al Poder Ejecutivo para que convoque á nueva eleccion.

Para el escrutinio y exámen de las elecciones, se reunirán en asamblea los dos cuerpos municipales; nombrándose en la misma sesion la Comision que deba hacer el escrutinio é informar á la Municipalidad sobre la validez ó nulidad de las actas y registros.

Art. 23. Cuando no se hallase integrada la Municipalidad ántes del primero de Enero, por no haberse aprobado las elecciones, los Municipales salientes, que cesarán siempre en sus funciones el dia 31 de Diciembre, serán reemplazados por sus respectivos suplentes; y por no tenerlos ó por estar estos en ejercicio, se completará el número de titulares con los demas suplentes, designados al efecto por la suerte.

Esta integracion durará solo hasta que se apruebe la nueva eleccion que se mandará practicar inmediatamente.

Art. 24. En caso de vacante de un municipal y su suplente, será reemplazado por otro tomado á la suerte de entre los demas suplentes; y solo en el caso de no quedar número habil entre titulares y suplentes para completar los treinta miembros de la Municipalidad, se procederá á llenar las vacantes por nueva eleccion.

La eleccion en tal caso, comprenderá todas las vacantes de titulares y suplentes, y el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á verificarla, á requisicion del Consejo Municipal.

Art. 25. La Municipalidad en Asamblea, resolverá sobre las renunciaciones de los municipales y suplentes electos ó en ejercicio.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 26. Corresponde á la Municipalidad el gobierno y direc-

cion de los intereses exclusivamente locales del municipio, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 27. Son atribuciones municipales:

1. ° Administrar los bienes y rentas comunes del municipio de la ciudad.
2. ° Disponer los gastos locales que deban ser pagados por el tesoro municipal.
3. ° Ordenar, dirigir y hacer ejecutar los trabajos públicos que exijan las necesidades ó utilidad del municipio y que la ley no haya encomendado á otra autoridad ó á alguna comision.
4. ° Dirigir y administrar los establecimientos municipales, ya sean construidos con sus rentas ó las del Estado, con tal que sean destinados al servicio ó uso comun de los vecinos del municipio.

No se entiendan comprendidos en esta disposicion los establecimientos y servicios que dirige la Sociedad de Beneficencia, los que continuarán á su cargo como hasta aquí, y bajo la dependencia esclusiva del Poder Ejecutivo.

5. ° Adoptar las medidas y dictar las disposiciones convenientes para garantir á los habitantes la salubridad del municipio, las ventajas de una cómoda viabilidad y el buen servicio de los establecimientos públicos, y en general, todas las que contribuyan al embellecimiento y mejora de la ciudad.
6. ° Propender á la conservacion de la moral y buenas costumbres, y á la mejora y propagacion de la instruccion primaria.
7. ° Votar el presupuesto anual de sueldos y gastos municipales y fijar las rentas é impuestos con que deben cubrirse aquellos.
8. ° Ejercer en los actos del estado civil de las personas, la intervencion que la constitucion y las leyes le acuerdan.
9. ° Nombrar comisiones de vecinos en las parroquias de la ciudad, para casos y servicios especiales.

El servicio y facultades de estas comisiones parroquiales, se sujetarán en un todo á los reglamentos é instrucciones que al efecto dicte la municipalidad.

Art. 28. Cuando diez vecinos electores reclamen de la municipalidad la adopcion de alguna disposicion sobre objetos de intereses municipal, denuncien abusos de comisiones, empleados ó agentes municipales, ó reclamen la reforma de ordenanzas anteriormente dictadas que se juzguen perjudiciales, la Municipalidad nombrará una comision especial que, dentro de un plazo determinado, proceda á la investigacion de los hechos é infor-

me sobre la justicia ó la conveniencia de la peticion ó denuncia. La resolucion de la Municipalidad deberá ser anulada y publicada.

Tratándose de una disposicion, obra ó servicio relativo á una sola parroquia, la peticion de cinco vecinos de la misma dará lugar á igual procedimiento por parte de la Municipalidad.

§ 1.º — DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Art. 29. Corresponde al Consejo Municipal dictar todas las medidas, ordenanzas y demas disposiciones de carácter jeneral ó local, cuyo objeto sea el gobierno y direccion de los intereses municipales.

Para facilitar el acierto y expedicion de sus resoluciones, el Consejo nombrará de su seno las comisiones que crea convenientes.

Art. 30. Las atribuciones del Consejo Municipal, quedan comprendidas en las cinco reparticiones siguientes:

SEGURIDAD.

Art. 31. Corresponde al Consejo Municipal por lo que toca á esta seccion:

1.º Decidir sobre todo lo relativo á la administracion económica de las cárceles, penitenciarias y asilos de correccion ó de menores.

Las disposiciones de la Municipalidad no podrán alterar el régimen y servicio de seguridad de los presos, cuya adopcion corresponde á la autoridad judicial, ó administrativa en su caso.

2.º La reglamentacion conveniente para garantir la fidelidad de los pesos y medidas.

3.º Adoptar las medidas y precauciones tendentes á evitar las inundaciones, incendios ó derrumbes.

4.º Intervenir en la construccion de teatros y demas casas de diversion, reglamentar el orden y distribucion interior de los existentes, consultando la seguridad y comodidad del público que á ellos concurre, disponiendo que tengan la provision de luces necesarias, los depósitos de agua suficientes para combatir el fuego, y las puertas adecuadas para la mas fácil circulacion de las personas.

Art. 32. La policia de seguridad en todo el municipio, estará á cargo del Departamento General del ramo, que depende directamente del Poder Ejecutivo.

HIJIENE.

Art. 33. Pertenece á esta seccion:

1. ° Las disposiciones concernientes á la limpieza jeneral del municipio.

2. ° El alumbrado público.

3. ° La desinfeccion del aire, de las aguas y de las habitaciones.

4. ° La propagacion de la vacuna.

5. ° La direccion y gobierno de los hospitales, tanto en lo relativo al servicio de los indijentes, como al de las personas que deban pagar hospitalidad.

6. ° La reglamentacion hijiénica de edificios públicos, casas de diversion y de inquilinato; pudiendo determinar, en cuanto á estas últimas, la estension de las habitaciones y patios, número de habitantes, materiales de construccion y servicio interior de limpieza.

7. ° La reglamentacion de los establecimientos ó industrias clasificados de incómodos ó insalubres; pudiendo ordenar su remocion siempre que no fuesen cumplidas las condiciones que impusiese á su ejercicio, ó que este se hiciera incompatible con la salud pública.

8. ° Ordenar el aseo y mejora de los mercados, mataderos, cárceles y demás establecimientos destinados al servicio municipal y lo relativo á la hijiene en todos los edificios públicos.

9. ° Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el espendio y consumo de sustancias alimenticias que por su calidad ó condicion sean perjudiciales á la salud.

10. La conservacion y reglamentacion de los Cementerios, y de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.

11. La adopcion de todas las medidas y disposiciones tendentes á evitar las epidemias, disminuir sus estragos, investigar y remover las causas que las produzcan ó sostengan, y en jeneral de todas las que concurran á asegurar la salud y bienestar de la poblacion.

La Municipalidad deberá dirigirse directamente á todo poder ó autoridad solicitando las disposiciones convenientes, que no sean de su resorte, para garantir la salubridad pública.

Art. 34. Siempre que la Municipalidad haya de dictar medidas hijiénicas que requieran conocimientos facultativos, deberá como garantía del mejor acierto, oír previamente al Consejo de Hijiene y proceder de acuerdo con sus indicaciones.

EDUCACION.

Art. 35. Corresponde al Consejo Municipal en lo relativo á esta seccion:

1.º Disponer el establecimiento de escuelas primarias en el municipio, en la medida de sus recursos; no pudiendo dejar de costear, por lo ménos una en cada parroquia.

Todo lo relativo á la direccion y métodos de enseñanza, asi como al nombramiento y remocion de maestros, pertenece al Consejo de Instruccion Pública y corre á cargo del Departamento General de Escuelas.

Sin embargo, la Municipalidad inspecciona por medio de sus delegados, todos los establecimientos de instruccion primaria, separa los maestros costeados por ella, siempre que lo estime conveniente; dicta disposiciones que favorezcan la concurrencia de los niños á las escuelas y reclama del Departamento General todas las medidas tendentes á la mejora y desarrollo de la educacion.

2.º Auxiliar á los jóvenes pobres para que puedan colocarse en establecimientos fabriles ó industriales, que les procuren el ejercicio de un arte ú oficio; y establecer escuelas para adultos y artesanos, en que adquieran los conocimientos que les sean mas útiles y necesarios.

3.º Sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Art. 36. Corresponde tambien á esta seccion la reglamentacion conveniente á los teatros y casas de diversion; á fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral, perjudiquen las buenas costumbres, ó tiendan á disminuir el respeto que deben merecer las creencias é instituciones religiosas.

Igual atribucion ejercerá el Consejo Municipal respecto de las casas de baile, de juego permitido, y en jeneral, de todas las que puedan dar ocasion á escándalos y desórdenes. Para su establecimiento, el Consejo acordará el permiso necesario, determinando las condiciones y reglas á que deben sujetarse; y pudiendo mandarlas cesar en caso de inobservancia de su reglamento, él cuando resultaren manifiestamente perjudiciales.

OBRAS PÚBLICAS.

Art. 37. Compete tambien al Consejo:

1.º Disponer las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos municipales, ya son requeridas por la salubridad, ó

para la comodidad y ornato de la ciudad; y proveer á su conservación.

2.º Ordenar el establecimiento de plazas, paseos y parques, y autorizar la compra ó solicitar la espropiación de los terrenos necesarios al efecto.

3.º Dictar las reglas para la delineación de la ciudad, el ensanche y apertura de las calles, con arreglo á planos previos de delineación, que hará formar por personas competentes y que someterá á la aprobación de la Legislatura.

4.º Determinar la construcción y reparación de caminos, puentes, desagües y calzadas.

5.º Proveer á la conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, mercados, paseos, empedrados y demás obras municipales.

HACIENDA.

Art. 38. Es atribución del Consejo Municipal la resolución de todos los asuntos que se refieren al establecimiento y percepción de las rentas é impuestos municipales, y á su inversión en los objetos y servicios á que deban ser aplicados.

Así, le corresponde:

1.º Fijar las contribuciones municipales y establecer las reglas de su percepción.

2.º Determinar las rentas que deben producir para el tesoro municipal sus propiedades raíces, sus capitales ó los servicios cuyo producto le sea atribuido por la ley.

3.º Decidir la forma y condiciones de la enajenación de bienes ó valores de propiedad municipal.

4.º Sancionar el Presupuesto jeneral de sueldos y gastos de la Administración municipal; y autorizar todos los demás gastos que sean necesarios para la ejecución de las obras ó servicios que deban ejecutarse por la Municipalidad.

Art. 39. La Municipalidad no podrá comprometer su crédito contrayendo empréstitos en el interior ó en el exterior, sin previa autorización legislativa, que deberá solicitar por medio de un mensaje en el cual se expresen las razones de conveniencia ó necesidad que motiven esta operación, las condiciones en que deba realizarse, su destino, y los recursos que esencialmente se apliquen para el servicio y amortización de la deuda.

Art. 40. Se declaran impuestos y rentas municipales de la ciudad de Buenos Aires:

1.º El impuesto de abasto, el de cerdos y lanares, de alumbrado de gas y de aceite, patentes municipales, de contraste y

visita anual de pesas y medidas, y el de estraccion de arena, resaca y cascajo.

2. ° El veinte por ciento del importe líquido de la contribucion directa; los derechos de mercados y plazas exteriores; alquileres y arrendamientos; cementerios, hospitalidades, multas, rifas, balanza municipal, chapas de numeracion y oventuales.

La Municipalidad deberá entregar al Gobierno gratuitamente, los edificios ó terrenos que fuesen necesarios para el servicio del Estado, y que no estuviesen destinados à un uso público.

Art. 41. Las multas mencionadas en el artículo anterior, son todas aquellas que las leyes han impuesto en favor de la Municipalidad, y las que esta misma impusiere como sancion de sus ordenanzas; no pudiendo exceder en este caso de cinco mil pesos moneda corriente.

Art. 42. Seran tambien impuestos y rentas municipales:

1. ° El arrendamiento de las escribanías cuya propiedad pertenece al Estado.

2. ° La patente anual de 2,000 pesos por cuadra que deberá pagar cada empresa de tramway dentro del municipio de la ciudad.

Las empresas que adoquinen ó hayan adoquinado toda la calle, solo pagarán una patente de 500 \$ por cada cuadra adoquinada.

Esta patente se cobrará por las cuadras de tramway que cada empresa tenga en servicio.

3. ° El impuesto de delineacion, en los casos de nueva edificacion ó de renovacion ó refaccion del frente de los edificios ya construidos.

No se podrá cobrar este impuesto por la Municipalidad, sinó cuando se haya hecho cargo del servicio de las delineaciones.

4. ° El impuesto de basuras y el de limpieza pública ó barrido de calles.

Art. 43. En la fijacion de presupuestos y gastos, así como en la determinacion de las rentas é impuestos, la Municipalidad deberá observar el procedimiento siguiente:

Una comision del Consejo Municipal tendrá á su cargo la formacion y presentacion de los presupuestos y ordenanzas de rentas é impuestos, que se votaran cada año para el subsiguiente, pudiendo pedir á la Comision Ejecutiva y á las oficinas ó empleados de la Municipalidad todos los informes y datos que creyere convenientes para su mejor expedicion.

Sancionados por el Consejo el Presupuesto y ordenanzas de rentas é impuestos, se remitirán á la Comision Ejecutiva.

El Presidente de esta Comision hará dar lectura de ellos en la

primera sesion siguiente á su recibo; y si pasados ocho dias desde dicha sesion, no hubieran sido devueltos al Consejo con observaciones, se tendrán por definitivamente adoptados.

Si la Comision Ejecutiva devolviese observados dichos proyectos, el Presidente del Consejo designará el dia en que, reunidos los dos cuerpos Municipales en Asamblea, resuelvan definitivamente sobre aquellos. La resolucion de la Asamblea se adoptará por simple mayoría.

Despues de dos citaciones sin resultado para reunion de la Asamblea Municipal, el que la presida citará nuevamente á titulares y suplentes y estos reemplazaran á los titulares que no hubiesen concurrido á la citacion.

Art. 44. Las ordenanzas sobre impuestos ó rentas pueden tener origen tambien en la Comision Ejecutiva, que solicitará del Consejo lo que á tal respecto juzgue conveniente.

Art. 45. Toda ordenanza relativa á un nuevo impuesto ó al aumento de los existentes, una vez sancionada definitivamente, deberá ser comunicada por el Presidente del Consejo y por medio de un mensaje especial, á los Presidentes de ambas Cámaras Lejislativas; á fin de que estas puedan modificarla ó abrogarla por una ley, si considerasen el impuesto excesivo ó inconveniente. El mensaje espondrá las razones del aumento ó nueva creacion del impuesto; y cuando las Cámaras estén funcionando, deberá dirigirse dentro de los ocho dias inmediatos siguientes á la adopcion de la ordenanza. En el receso de aquellas, deberá comunicarse á la apertura de las sesiones ordinarias.

La comunicacion á las Cámaras Lejislativas no suspenderá la ejecucion de dichas ordenanzas mientras no sean derogadas ó modificadas.

Art. 46. Todo nuevo impuesto municipal será correlativo de un nuevo servicio, y no podrá establecer aquel sinó conjuntamente con este.

Esta regla no es aplicable á los servicios existentes en la actualidad que no tengan renta especial afectada.

Art. 47. La enajenacion de los bienes raices municipales deberá efectuarse, bajo pena de nulidad, con permiso especial de la Lejislatura, en remate público, previo anuncio por lo ménos en dos de los principales diarios, por el término de 30 dias continuos.

Art. 48. Las rentas municipales seran recaudadas ó bien directamente por la Municipalidad ó por remate.

El remate se verificará por licitacion verbal ó escrita, previa disposicion del Consejo, y ante los miembros de la Comision Ejecutiva que se designe al efecto, con anuncio anticipado en

dos de los principales diarios de la ciudad, durante un mes; no pudiendo esceder de un año el tiempo de la enajenacion.

Art. 49. Corresponde al Consejo el exámen, aprobacion y publicacion de las cuentas de la Administracion Municipal que debe rendir anualmente la Comision Ejecutiva con los respectivos comprobantes.

Si el Consejo desaprueba las cuentas presentadas ó encuentra en ellas defectos procedentes de dolo ó culpa grave en el procedimiento de las oficinas ó empleados, remitirá á los Tribunales ordinarios los antecedentes del caso para la investigacion y juicio á que haya lugar.

Si los vicios observados provienen de defectos de procedimiento ó de hechos que solo pueden dar lugar á una medida administrativa, el Consejo los hará notar á la Comision Ejecutiva para que esta disponga lo conveniente segun los casos.

Siempre que los vicios ó defectos notados en las cuentas den lugar á un procedimiento judicial, los empleados comprendidos en él como acusados serán inmediatamente suspendidos.

Art. 50. Una vez aprobadas las cuentas por el Consejo seran inmediatamente remitidas á la Legislatura para ser tomadas en consideracion.

§ II—DE LA COMISION EJECUTIVA.

Art. 51. La administracion de todos los intereses municipales y el cumplimiento de todas las ordenanzas y disposiciones de carácter jeneral ó local que dicte la Municipalidad, corresponde á la Comision Ejecutiva.

Para el cumplimiento de su cometido, la Comision se dividirá en las secciones que juzgue conveniente al mayor orden y mejor espedicion de los negocios. Estas secciones tendrán á su cargo la inspeccion y vijilancia de los establecimientos, oficinas y ramos del servicio confiados á su direccion, en los límites que determinen los respectivos reglamentos; concretándose á dar cuenta á la Comision de todo aquello que requiera alguna resolucion, que solo podrá ser adoptada por aquella.

Art. 52. La Comision Ejecutiva reglamentará el cumplimiento de las ordenanzas municipales, sin alterar sus disposiciones; dando al efecto las instrucciones necesarias á las oficinas ó empleados de su dependencia.

Art. 53. Podrá dirigirse al Consejo Municipal pidiéndole adopte las resoluciones convenientes para llenar las exigencias de la administracion, corregir los defectos ó proveer á las deficiencias que note en las disposiciones existentes.

Art. 54. Todas las oficinas y empleados de la administracion municipal, así como todos los establecimientos de la Municipalidad, dependeran directamente de la Comision Ejecutiva y seran reglamentados por ésta.

Art. 55. La Comision dispondrá la percepcion de las rentas é impuestos segun fueren sancionados por el Consejo.

Cuando dichas rentas é impuestos hayan de percibirse directamente por la Municipalidad, la Comision Ejecutiva determinará el procedimiento que deba observarse, de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza respectiva.

Cuando fueren sacados á remate, el acto tendrá lugar ante una seccion especial, la que en un informe escrito, dará cuenta detallada del resultado y espondrá su opinion sobre la resolucion que deba adoptarse. El informe de la seccion y la resolucion de la Comision Ejecutiva seran publicados.

Art. 56. Los trabajos ú obras municipales se haran siempre por contratos prévia licitacion verbal ó escrita, que se anunciará durante un mes en dos diarios de la ciudad; procediéndose por la Comision Ejecutiva en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Durante el término del anuncio de la licitacion se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Comision Ejecutiva, los planos, presupuestos, informes y detalles correspondientes á las obras ó trabajos que se trate de emprender.

Art. 57. Se exceptúan de la licitacion las obras de ciencia ó arte, para cuya ejecucion se requieran aptitudes especiales.

Art. 58. Los establecimientos ó servicios municipales no podran ser administrados directamente por la Comision Ejecutiva, ni por comisionados nombrados de su seno, sinó por medio de empleados á sueldo ó por comisiones de vecinos nombrados por ella.

Art. 59. La Comision Ejecutiva establecerá un órden uniforme de contabilidad, abriéndose una cuenta especial á cada establecimiento, obra ó servicio municipal, así como la que corresponde á la inversion y recaudacion de cada impuesto ó renta.

Art. 60. Cada tres meses la Comision Ejecutiva hará publicar un estado jeneral de sus ingresos y gastos y dentro de los dos primeros meses de cada año remitirá al Consejo para su examen, la cuenta jeneral documentada de la administracion municipal en el año anterior.

Esta cuenta jeneral será publicada ántes de su remision al Consejo.

Art. 61. Siempre que fuere necesario para la higiene pública practicar visitas domiciliarias, se procederá por órden escrita y

firmada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva ó de quien desempeñe sus funciones y autorizada por el Secretario.

Art. 62. La Comisión Ejecutiva tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus disposiciones:

1. ° A las comisiones parroquiales, y las demas de vecinos que puede nombrar para servicios señalados.
2. ° Al Departamento General de Policía, al que podrá comunicar sus órdenes directamente.
3. ° A los alcaldes y tenientes de barrio, cuyo nombramiento hará anualmente.
4. ° A todos los empleados y agentes que ella misma nombre, con sujecion á lo que determine el Presupuesto Municipal.

Art. 63. Toda resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser adoptada en sesion y á mayoría de votos.

Art. 64. La Comisión Ejecutiva gestionará ante los Tribunales ó cualquiera autoridad como demandante ó demandada, los derechos y acciones que correspondan á la Municipalidad.

§ III—DE LOS PRESIDENTES.

Art. 65. Los Presidentes y Vices de ambos cuerpos municipales, se nombrarán anualmente de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 66. Son atribuciones de los Presidentes en los respectivos cuerpos municipales:

Dirijir las discusiones, en las que tendrán voz, y solamente voto decisivo en caso de empate.

Dar entrada á todos los asuntos, dirijir su tramitacion, comunicar los asuntos de la órden del dia, y firmar todas las resoluciones y órdenes en conformidad á los acuerdos municipales, debiendo ser refrendadas por el respectivo Secretario.

Representar á sus respectivos cuerpos en las comunicaciones oficiales con los poderes públicos y demas autoridades ó funcionarios; y legalizar todos los actos y documentos que sean expedidos á nombre de aquellos.

Ejercer constante vijilancia sobre la conducta de los empleados municipales; resolver sobre las quejas deducidas contra estos, pudiendo suspenderlos, dando cuenta; y en fin, todas las demas funciones que esta ley y los respectivos reglamentos les señalen.

Art. 67. El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá ademas los siguientes deberes:

Dirijir el cumplimiento de las ordenanzas y resoluciones mu-

nicipales, dando cuenta á la Comision Ejecutiva de las dificultades que se observen en su ejecucion.

Asistir diariamente al despacho, sin perjuicio de su concurrencia á las sesiones de la Comision.

Decidir sobre la aplicacion de las multas, ó de la pena de prision ó trabajos públicos que subsidiariamente impongan las ordenanzas municipales. De la resolucion del Presidente, pondrá apelarse ante la Comision Ejecutiva, dentro de tres dias de la notificacion de la resolucion.

La pena de prision no podrá exceder en ningun caso de quince dias.

Inspeccionar por sí mismo cualquier establecimiento, oficina obra ó servicio municipal; y adoptar acerca de ellos cualquier resolucion que no admita demora, dando cuenta inmediatamente á la Comision Ejecutiva.

CAPITULO IV.

DE LAS COMISIONES PARROQUIALES. (1)

Art. 68. En cada una de las parroquias de la ciudad habrá una Comision Parroquial compuesta de cinco vecinos que tengan las mismas condiciones requeridas para ser municipales, y esten domiciliados en la Parroquia para cuyo servicio sean designados.

Art. 69. El nombramiento de estas comisiones se hará anualmente en el mes de Enero, por los vecinos electores de cada parroquia, convocados al efecto por un municipal designado por la Municipalidad; y durarán en su ejercicio un año, hasta que sean reemplazados por nueva eleccion. Los miembros de las Comisiones Parroquiales no podrán á la vez ser municipales titulares ni suplentes.

(1) El *Proyecto* del Gobierno daba á la misma Municipalidad la facultad de nombrar las *Comisiones Parroquiales*, asegurándole así la *idoneidad* de las personas que eligiera para servicios especiales y su *consagracion* al desempeño de su cometido; y porque, no nombrándolas ella, no solo no podría ser responsabilizada por el mal servicio de esas Comisiones, sino que pudiera suceder tambien que, en vez de cooperar al mejor éxito de sus resoluciones, se encontrase en ellas oposicion y dificultades que embarazarian su accion (Véase mi MEMORIA del año anterior, páj. CVI y CVII).—Las Comisiones de la Cámara de Diputados creyeron, sin embargo, mas conveniente dejar á las Parroquias su eleccion; y me pidieron redactase, como lo hice, bajo esa base este *Capítulo IV del Proyecto*. Todo él fué aceptado por dichas Comisiones Lejislativas, y sancionado por la Cámara. La Comision de Negocios Constitucionales del Senado, aconseja igualmente su sancion.

Art. 70. Todas las dificultades que surjan de la eleccion de las Comisiones Parroquiales, seran resueltas por el Consejo Municipal, á quien compete la aprobacion ó anulacion de dichas elecciones.

Art. 71. Serán atribuciones y deberes de las Comisiones Parroquiales:

1. ° Hacer cumplir en su respectiva parroquia todas las ordenanzas y demas disposiciones dictadas por la Municipalidad.
2. ° Solicitar de la misma Municipalidad la reforma de aquellas medidas cuya ejecucion aparezca inconveniente y la adopcion de las que exija el mejor servicio de la parroquia.
3. ° Acordar con el vecindario de la misma parroquia la adopcion de todas aquellas medidas que resulten convenientes y que no contraríen de modo alguno las resoluciones adoptadas por la Municipalidad.

En estos casos, las obras que ejecuten ó los gastos que dispongan las Comisiones Parroquiales, no habiendo sido previamente autorizados por la Municipalidad, deberan ser pagados con los fondos con que voluntariamente se hayan suscrito los vecinos de la parroquia, y cuando no alcanzaren dichos fondos, con los propios de los miembros de la Comision Parroquial que los autorizó ó mandó ejecutar.

4. ° Nombrar con acuerdo de la Comision Ejecutiva de la Municipalidad, los inspectores cuyo sueldo sea abonado con fondos votados por aquella corporacion.

Art. 72. La existencia de las Comisiones parroquiales no obstará en ningun caso, para que la Municipalidad nombre las que esta ley le permite en el artículo 20, inciso 9. °

Art. 73. Las Comisiones parroquiales por sí mismas, no podran establecer penas ni multas.

Art. 74. La Municipalidad de la ciudad dictará á la posible brevedad un reglamento para el réjimen de las Comisiones parroquiales, que detalle sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

CAPITULO V

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 75. Las cuestiones de competencia de jurisdiccion en la Municipalidad y cualquiera otra autoridad, seran resueltas por el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 76. De las resoluciones de la Municipalidad, de carácter

puramente administrativo, no habrá apelacion ni recurso alguno para ante cualquiera otra autoridad ó juriediccion.

En las cuestiones contencioso-administrativas, la comision Ejecutiva resolverá en primera instancia; y de su decision podrá apelarse dentro de cinco dias, para ante el Superior Tribunal de Justicia.

Cuando la Municipalidad proceda como persona civil, puede demandar y ser demandada ante los Tribunales ordinarios.

Art. 77. La Municipalidad podrá gestionar ante toda autoridad en asunto que le interese, por medio de asesor letrado ó de persona á quien otorgue poder.

Art. 78. Los libros de actas de la Municipalidad son instrumentos públicos y solemnes; y ningun acuerdo ni ordenanza que no conste en ellos, será válido.

Art. 79. Ningun municipal ó suplente, ó dependiente de la corporacion, puede estar directa ó indirectamente interesado en contrato, obra ó servicio celebrado ó efectuado por ella, bajo pena de espulsion, nulidad del acto ó contrato, é inhabilidad para ejercer empleos públicos durante diez años.

Art. 80. En los casos en que debe tener aplicacion lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Municipal ó la Comision Ejecutiva, deberán comunicar el hecho con sus antecedentes al Juez del Crímen; pudiendo provenir la denuncia de cualquiera del pueblo.

Art. 81. Los miembros de la Municipalidad son personalmente responsables de todos los actos que ejecuten y disposiciones que adopten en violacion de las leyes, fuera de las atribuciones conferidas por esta ley ó que importen delitos ó crímenes.

La accion civil deberá ser deducida ante los jueces ordinarios, por los particulares perjudicados, por la misma Municipalidad ó por los funcionarios que representan el interes fiscal.

La accion penal podrá ser deducida ante la jurisdiccion competente, por los mismos particulares perjudicados, los fiscales ó cualquiera del pueblo.

Art. 82. Cada uno de los Cuerpos Municipales dictará un reglamento interno, en el que se establecerá el órden de sus sesiones y trabajos, el servicio de las Comisiones, las atribuciones de los Presidentes, y las disposiciones convenientes al régimen de las respectivas oficinas.

Art. 83. Anualmente la Municipalidad publicará una Memoria que comprenda los trabajos del Consejo y de la Comision Ejecutiva, así como una recopilacion especial de las ordenanzas que hubiere dictado.

Art. 84. Quedan derogadas las leyes anteriores sobre organizacion de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 85. Dentro de los cuatro días de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la reapertura de los registros de inscripción de ciudadanos y extranjeros por el término de ocho días continuos, y dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos designados por la ley para la verificación del registro, convocará al pueblo para la elección de municipales y suplentes.

Art. 86. La elección se verificará con arreglo á las disposiciones de los artículos contenidos en el capítulo 2.º

Art. 87. Los actuales municipales y suplentes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la instalación de la nueva Municipalidad.

Art. 88. Verificada la elección, las actas y registros serán entregadas en el mismo día al Presidente de la actual Municipalidad, quien desempeñará esta vez las atribuciones que corresponden al Presidente del Consejo Municipal, citando á los municipales electos para que ellos mismos verifiquen su elección, todo en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

Art. 89. Aprobada la elección, se comunicará al Poder Ejecutivo, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 90. Mientras no se reforme la ley de elecciones provinciales, las de municipales y suplentes tendrán lugar en dos días consecutivos, entregándose cada día los registros en la forma indicada en la presente ley.

Art. 91. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este asunto, se encuentra en la página LXXVI de la Memoria del Ministerio de Gobierno, de 1870 y 1871.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1872.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa de la Provincia.

El P. E. tiene el honor de dirigirse á V. H. adjuntándole orijinal la nota que le ha sido dirigida por la Municipalidad de

la Ciudad, por la que se solicita la inmediata reforma de su Ley Orgánica; á fin de que, tomándola V. H. en consideracion, se sirva resolver á su respecto segun lo juzgue mas conveniente.

Desde mucho tiempo há, el P. E. ha manifestado á V. H. cuán exijida es por las conveniencias públicas la reforma de la institucion Municipal, que ha venido aplazándose hasta hoy, sin duda esperando realizar ántes la de la Constitucion de la Provincia.

Las últimas epidemias que han azotado á esta Ciudad, y que podrian repetirse desgraciadamente, necesitan para ser prevenidas y combatidas eficazmente, si reaparecieren, que la Municipalidad, sobre la que debe pesar esa tarea, esté provista de los medios de accion y de los recursos de que carece, y de que debería dotarla la ley.

Por estas consideraciones y las demas que V. H. conoce bien, el P. E. se permite recomendar á V. H. la adjunta comunicacion, ofreciendo concurrir, por su parte, como es de su deber á la realizacion de esta reforma tan exijida hoy por nuestras mas premiosas necesidades.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 30 de 1872.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia.

Los abajo firmados, electores de la [mayor parte de las parroquias, tienen el honor de dirigirse al señor Gobernador usando del derecho de peticion que les acuerda la constitucion á fin de que V. E. interponga su influencia para con la Honorable Asamblea Lejislativa con el objeto de obtener pronto despacho del proyecto de ley sobre organizacion de la Municipalidad, que V. E. ha presentado á la consideracion de aquella.

En presencia de los hechos que se han producido últimamente y que nos obligan á esperar que no será posible la organiza-

cion de la Municipalidad con el sistema que actualmente se sigue, hemos creído que el único medio de salir de una situación que á todo el pueblo perjudica, es el de solicitar de V. E. el pronto despacho del proyecto de ley Municipal.

Tres veces, Exmo. señor, nos hemos reunido con el objeto de nombrar municipales y tres veces nos hemos vuelto á nuestras casas con la conviccion de que nos será imposible llenar nuestro cometido.

Como único medio de salir de esta situacion, hemos creído que V. E. podrá obtener la sancion inmediata del proyecto pendiente y es lo que hoy venimos á solicitar de V. E.

Exmo señor.

N. Martinez de Hoz.

Eulojio Cuenca, Ildefonso Torres, Francisco Gonzalez, Pablo Nuñez, Pílliliano S. Boado, J. A. Argerich, Nicomedes Reinal, Juan Rodriguez, Adolfo Agote, Juan Martin, Félix Romero, José Z. Miguens, Fortunato Marchi, José Palacios, Lorenzo Moreno, José Ferreira, Juan Coronado, Eladio Canedo, Manuel Romero, Lorenzo Torres, Juan A. Videla, Rufino Pastor, José F. Ledezma, Marcelino Diaz, Sebastian Casares, Juan Lagos, Juan Areco.

Enero 20 de 1872.

Remítase oriñinal al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores con la nota correspondiente y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1872.

A la Honorable Asamblea Jeneral Lejislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. la peti-

cion que le ha sido dirigida por un número de Electores Municipales en la que solicitan interponga su influencia para con esa Honorable Asamblea, á fin de obtener el pronto despacho del proyecto del ley sobre organizacion de la Municipalidad que fué presentado en oportunidad á vuestra deliberacion.

V. H. en vista de las consideraciones espuestas en aquella peticion, se servirá adoptar la resolucion que estime por conveniente.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Despues de una detenida deliberacion, en vista del silencio de la ley al respecto, y de la falta de precedentes, la Municipalidad ha creido que no estando íntegra la terna de la que debe elejir su presidente, no tiene la obligacion de hacerlo de entre los que quedan, y sí el derecho de pedir que se forme otra.

Llegada esa ocasion, con motivo de haberse admitido la escusacion de aceptar ese cargo presentada por el señor Olivera, y en ejercicio de ese derecho, me ha encargado me dirija á V. S. como tengo el honor de hacerlo, pidiendo se sirva recabar del gobierno la resolucion necesaria, á fin de que sea convocado con ese objeto el Colejio electoral.

Dios guarde á V. S.

JUAN ALDAO.
Mariano Obarrio.
Pro-Secretario.

Agosto 21 de 1871.

Espídase el acuerdo respectivo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

ACUERDO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1871.

Visto lo manifestado por la Municipalidad de la Ciudad en la nota que precede:

El Gobierno acuerda:

1. ° Convócase al Colejio Electoral de Municipales para el dia 27 del corriente, á la una, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, á fin de que proceda á la formacion de nueva terna para Presidente de esta Corporacion.

2. ° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO:

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la ciudad de—

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno.

Habiendo sido admitida la renuncia del municipal titular por San Telmo, así como la del 1.º y 2.º suplente, esa Parroquia se halla sin representacion en el seno de la Corporacion.

En consecuencia me dirijo á V. S. pidiéndole se sirva disponer lo conveniente, á efecto de que el Colejio electoral que debe reunirse próximamente proceda á llenar ese vacío.

Dios guarde á V. S.

JUAN ALDAO.

Mariano Obarrio.

Pro-Secretario.

Agosto 16 de 1871.

Estando convocado para el dia de mañana el Colejio Electoral de Municipales, á efecto de formar nueva terna para la eleccion de Presidente, dirijasele el oficio correspondiente, á fin de que se sirva practicar la de Municipal y suplente por la Parroquia de San Telmo. Avítese en respuesta, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Colejio Electoral.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

Tengo el honor de comunicar á V. S. que el Colejio Electoral convocado por el Superior Gobierno á fin de que procedie...

ra en el día de hoy á practicar la eleccion de la terna para presidente de la municipalidad, no ha podido instalarse á consecuencia de no haberse integrado el quorum legal de los electores, no habiendo concurrido sinó los designados al márjen (*Presentes*, Huergo, Cuena, Obarrio, Jimenez, Pinedo, Navarro, Videla, Martin, Arditi, Mendez, Ferreira, Torres, Demaría, Viejo Bueno, Uzal, Gomez, Perez, Falcon, Gandulla, Carbone, Golfarini, Faramiñan, Martinez, Miguens, Coronel).

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO CHAS.

Juan C. Lagos.

Secretario.

Agosto 28 de 1871.

Convócase nuevamente al Colejio Electoral de Municipales, á los efectos de su anterior convocatoria, para el Domingo 3 del entrante mes de Setiembre; en el mismo local, y á la una del dia —Comuníquese al señor Vice-Presidente de la Municipalidad y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Cumplo con el deber de comunicar á V. S. que la Corporacion Municipal ha tenido á bien designarme para su presidente, de cuyo puesto me hallo en ejercicio.

Dios guarde á V. S.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.

Mariano Obarrio.

Pro-Secretario.

Setiembre 20 de 1871.

Acúsesse recibo y publíquese.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1871

(Muy urgente.)

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Lo que tengo que comunicar al señor Ministro es grave, muy grave, y por lo mismo de tanta urgencia, que no hay momento que perder.

Todavía estoy con el corazón partido de dolor y lleno al mismo tiempo de indignación al recordar lo que pasa en la cárcel pública: esa misma que está ahí bajo las *salas entapizadas de sedería*, con carpetas de terciopelo y con butacas semi-cesáreas.

Ayer, después de las cuatro de la tarde por un incidente, sobre alimentación de los presos que vino á poner en mi conocimiento el alcaide, en circunstancias en que me encontraba atendiendo al despacho con los señores del consejo de gobierno; luego que se lenó la urgencia de hambre supliendo uno de los señores el dinero que para salir del apuro se necesitaba, por haberse ya retirado los empleados, indagamos del alcaide el número, el estado y otras circunstancias relativamente á los presos.

Como sus respuestas nos llamasen la atención sériamente determinamos suspender todo, y constituirnos en el acto á hacer una personal inspección. Oh, señor, qué horror! qué horror!

Mis muy distinguidos cólegas, los señores Aldao y Sassemborg que me acompañaban, quedamos todos realmente como si nos hubiesen transportado á.... no sé á qué parte que pudiera ser peor aun que el mismo infierno.

Allí hay hacinados [quisiera alguna espresion mas demostrativa], allí hay encajonados en vida *cuatrocientos hombres*, donde

según las reglas de buena higiene, no podría contenerse ni el número siquiera de *doscientos*.

Puede uno formarse idea de esto con solo fijarse que en una pieza que se puede decir sin ventilación directa, de 8 metros por 3 y 50 cuya mayor altura en la bóveda no alcanza á cuatro metros, *veintinueve* presos: en otra de 10 por 5 hay *cuarenta y uno*: en otra de 6 por 5 hay *veinticinco*: en cada calabozo de 5 por 5, todavía de peores condiciones, se encuentran ocho y más presos juntos; en la enfermería donde puede á penas dar el aire por un solo frente, pero sin que haya la necesaria circulación, y en que tendrá 11 por 3 metros y de altura apenas 3, hay once ó doce enfermos. En las otras salas espaciosas que llaman *crujías* están *apiñados*, sí, *apiñados* los presos. Solamente á lo que se hace con las bestias en los corrales, se puede comparar lo que pasa en la cárcel pública de la ciudad de Buenos Aires, con la diferencia que allí siquiera están al aire libre, á la intemperie: mientras que aquí están bajo de bóvedas y emparedados.

No es que haya la fetidez de materias pútridas: hay todo el aseo posible, aunque con la invención de la cloaca las aguas servidas van todas al río, pero ni á la puerta de las salas se puede uno acercar, sin sentir los gases y miasmas de la traspiración y respiración.

¡Qué sarcasmo, pues, que la municipalidad haya dictado reglas para la habitación de casas particulares, con el fin que tengan capacidad para tantos ó cuantos metros cúbicos por persona de aire respirable! ¡Qué sarcasmo que quiera poner en juego el rigor contra los vecinos todos; y que un establecimiento público de su dependencia se halle en tan espantoso quebrantamiento de las reglas dictadas por ella misma!

Aunque, es verdad: la cárcel pública es un monstruo como el cancerbero con sus tres cabezas, sin faltarle ni su Plutón: con la diferencia de que en la fábula eran como si fueran una sola, mientras que estas andan por ahí cada una por su lado.

Digo esto, porque la Municipalidad solamente tiene la carga de lo económico, es como el mayordomo de mesa; el gobierno la disposición del local y de la fuerza; y el tribunal de justicia las personas de los infelices que entran allí, donde en verdad les viene al colmo el célebre verso del Dante—*“Lasciate ogni speranza.”*

¡Cómo puede así determinarse nada por la Municipalidad? Fuera mejor que se le quitase de encima un peso y una responsabilidad á que no podría responder sin una sola autoridad. Entónces aquella corporación exigiría de esta como á cualquier hijo de vecino el cumplimiento de las prescripciones higiénicas.

Es preciso, Sr. Ministro, que visite el gobierno, que visiten los SS. del Tribunal, que vayan los ciudadanos legisladores, que vaya todo el mundo, y comprenderan qué clase de amenaza constante hay día á día en un foco de donde pueden partir las epidemias que se estienden despues á lo demas de la poblacion.

Oh! es que todavía no hemos experimentado esa otra calamidad, es que hasta ahora hemos culpado á este ó á aquel descuido de dejar entrar del extranjero las epidemias! ¿Y será posible, que á pesar de las lecciones recibidas nos hagamos la cuenta de que no podrán jerminal en la hora ménos pensada dentro de nuestra misma casa? Pues la cárcel, señor, esa cárcel está como lo mas bien preparado para que lleguemos à probar alguna otra clase de azote, de esos que parten de un bárbaro sistema en las prisiones.

Podrá decirse que todo esto debiera haberlo hablado al oido como secreto de importancia, pero es preciso que lo oigan hasta los sordos. La Municipalidad quiere echar de sí la responsabilidad de lo que no le es dado hacer para que caiga sobre quien corresponda. Si así no hubiera sido, ayer mismo se habrian dictado medidas para sacar de esa cueva, de ese sepulcro en vida las dos terceras partes de presos, y ponerlos aunque hubiese sido en el convento de la Recoleta.

Si no fuera que ni tiempo tengo siquiera para lo mio propio, trataria de promover una asociacion de jente verdaderamente cristiana que prestara el inmenso servicio de atender á las cárceles.

No sabemos cómo se encuentran las demas, pero con el suceso ocurrido tratará la Municipalidad de hacer sus investigaciones.

Entre tanto por encargo de mis cólegas, me dirijo llamando muy sériamente la atencion del Gobierno.

Saludo al Sr. Ministro con toda mi consideracion.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.

Setiembre 26 de 1871.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

MALAYER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 26 día 1871.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de la Ciudad, Dr. D. Miguel Esteves Sagú.

He tenido el honor de recibir la nota del señor Presidente, fecha 23 del corriente, en la que—al paso que se sirve comunicar sus impresiones con motivo de una visita á la Cárcel Pública de Cabildo—entra en diversas y detenidas consideraciones para demostrar el mal estado de esa prision por la acumulacion de presos en ella, los peligros que esta circunstancia puede traer para la salud pública y la insuficiencia de las atribuciones de la Municipalidad para procurar el remedio conveniente á este estado concluyendo con la manifestacion de que la Municipalidad quiere echar de sí la responsabilidad de lo que no le es dado hacer, para que caiga sobre quien corresponda.

Llevada sin demora dicha nota al conocimiento del señor Gobernador, S. E. me ha encargado manifieste al señor Presidente la estrañeza que le han causado el contenido y términos de aquella, como su inmediata publicacion; por cuanto, sin referirse en ella hecho alguno que sea desconocido en Buenos Aires de cualquiera que siga el movimiento del servicio público, parece se quisiera dar á los existentes el carácter de una avriguacion nueva, atribuyéndole tal gravedad como si se tratase del descubrimiento reciente de un peligro de todos ignorado.

La verdad es otra, sin embargo:—todos conocemos la insuficiencia de nuestras Cárceles, y todos sabemos tambien que la acumulacion de presos procede del número de delitos que se cometen y de la lentitud de los procedimientos judiciales que no está en mano del Gobierno, ni es fácil reformar en breve tiempo.—Mucho ántes que la Municipalidad, el Gobierno ha hecho conocer á la Honorable Lejislatura y al pais entero el juicio que ha formado de nuestras Cárceles, como medios de penalidad y bajo el punto de vista hijiánico y moral. Bastará me refiera para comprobarlo, al decreto de 20 de julio de 1869 y al mensaje de 14 de Noviembre de 1870, que en tiempo fueron publicados.

El señor presidente á quien tengo el honor de dirigirme, conoce personalmente cuánto ha preocupado á S. E. el señor Gobernador, desde su elevacion al mando de esta provincia, el estado de nuestras prisiones, y cuánto ha hecho para obtener que ellas correspondan á nuestro grado de civilizacion y de adelanto, y á las exigencias de la constitucion. Mas, como en la nota que

contesto parece se quisieran dirigir al gobierno los cargos que de su lectura se desprende é inducir al pueblo á creer que es el Gobierno el que nada ha hecho por remediar males que sin duda son gravísimos, me veo en el caso de recordar antecedentes que parece tambien hubiesen sido olvidados. Por el decreto referido de julio de 1869, el gobierno abrió un concurso para la presentacion de planos y presupuestos para la construcción de una nueva cárcel convencido de que toda reforma en las existentes no consultaria ninguna de las reglas á que tales edificios deben responder. El señor Presidente de la Municipalidad, que lo fué tambien del jurado que entónces nombró el mismo gobierno para el exámen de dichos planos y presupuestos, sabe perfectamente que causas dilataron su formación, y cómo recién á fines del año anterior fueron terminados definitivamente. Bien pues, con el citado mensaje del 14 de noviembre, y el proyecto de ley correspondiente, dichos planos fueron sometidos á la aprobacion de la Honorable Lejislatura solicitándose la autorizacion indispensable para dar principio á la ejecucion de la obra. Si aun no ha sido sancionado ese *proyecto de ley*, debe atribuirse á que recién pudo presentarse en las sesiones extraordinarias del año anterior, y á las circunstancias que aflijieron á la ciudad á principios del corriente, y que paralizaron la accion de los poderes públicos que se vieron obligados á contraerla á lo que, por el momento parecia ser mas urgente. Puedo asegurar con todo al señor presidente que la comision lejislativa encargada del estudio de aquel proyecto me habia invitado, con anterioridad á su nota, para ocuparse de su despacho; y que espero por consiguiente, que él lo obtendrá probablemente en breve tiempo.

Pero hay otros hechos que la Municipalidad no ignora, y que demuestran que se ha hecho en la esfera administrativa cuanto era posible hacer para disminuir el número de presos alojados en las cárceles, y para poner á estas en buenas condiciones hijiénicas. En 1869, se trasladaron los presos de la Cárcel Correccional de la calle de Moreno, al edificio llamado Penitenciaría, y á aquella los que estaban en el Depósito de Policía, haciéndose los gastos consiguientes á esa traslacion y al aseo y compostura de los edificios. La cárcel pública de Cabildo fué tambien aseada y provista de las aguas corrientes, y se hicieron todos los trabajos y obras que la Municipalidad juzgó convenientes.

Finalmente, durante la última epidemia, se trasladó considerable número de presos á Palermo y á San Martín, haciéndose tambien en esto, gastos considerables.

No era posible, sin embargo, mantener dichos presos fuera de la ciudad indefinidamente; porque ni la Municipalidad tenia

medios para sostenerlos allí, ni el Gobierno estaba autorizado para continuar en tales gastos, una vez que la epidemia habia cesado. Hé aquí la razon porque fueron devueltos, sin oposicion de la municipalidad, á su alojamiento ordinario y actual.

Las atribuciones del Gobierno se limitan, en lo tocante á las Cárceles, pura y simplemente á dar la custodia necesaria para guardar los presos. Todo lo demas es de la incumbencia del Superior Tribunal de Justicia y de la Municipalidad. La nota del señor Presidente no ha podido, pues, tener otro resultado que el que ha tenido; y ha sido el de invitarlo, juntamente con el señor Presidente del Superior Tribunal, á una conferencia á fin de convenir en ella en la traslacion de parte de los presos á otro punto que debe proporcionar la Municipalidad, y en el que el Gobierno dará la custodia que se requiera. Habiendo manifestado el señor Presidente á quien me dirijo y el Superior Tribunal, su conformidad, por parte del Gobierno no habrá dificultad en el único punto que le concierne una vez que esté todo arreglado para efectuar dicha traslacion.

Antes de terminar esta nota, el señor Gobernador desea no pase desapercibida la parte de la del señor Presidente, en que se refiere á alejar de sí y echar sobre otros las responsabilidades que puedan corresponder á la Municipalidad en este como en cualquier otro de los ramos del servicio público que la ley le ha encomendado. La administracion económica de las cárceles está atribuida á esa corporacion por su misma ley orgánica; y será siempre de su deber, y por consiguiente de su responsabilidad, proveer á ella miéntras la ley no la despoje de dicha atribucion.

Con este motivo, me es agradable reiterar al Sr. Presidente las protestas de mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la ciudad de

Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno.

En aptitud de ser ocupada la Penitenciaria para disminuir, como conviene, el número de los destinados en la cárcel pública, lo que en la fecha he puesto en conocimiento del Superior Tribu-

nal de Justicia por intermedio de su presidente, he creído deber participarlo á V. S., permitiéndome, al mismo tiempo, hacer algunas observaciones que me ha sujerido una inspeccion personal del establecimiento y referente á la seguridad de los presos.

Hay muros débiles en los encierros en la parte que da al pretil del templo, á algun espacio del muro divisorio del mismo, del lado de la calle del Comercio y en la parte divisoria de las casas particulares por el costado oeste.

Esa debilidad es mayor todavía en la sala denominada “Tro-cadero” y para que desaparezca, es necesario un refuerzo de planchas de hierro.

Las rejas de las claraboyas en las bóvedas, són pésimas y necesitan ser reforzadas con barrotes de hierro cruzados.

La ventilacion de las mismas claraboyas está suprimida si no se hace desaparecer los vidros, lo que daría lugar á la entrada de la tierra y de las aguas pluviales.

Este inconveniente puede salvarse dándoseles la colocacion conveniente dejando en la parte inferior un espacio abierto. Ha desaparecido la cañería de plomo, tal vez para utilizar este, destinado al gas en las azoteas para dar luz á los centinelas, haciéndose indispensable su reemplazo por otra de hierro.

Los pisos son malísimos, pudiendo ser sostituidos por piedra ó por el sistema adoptado para los de la Cárcel Pública.

Estando inutilizado un calabozo que dá á la calle de Comercio, por pasar bajo de él un caño de desagüe; para habilitarlo convendria sustituirlo por uno de hierro, igual á los que se emplean en las aguas corrientes.

Las obras que quedan apuntadas son todas de carácter urgente pero como ellas salen de las atribuciones de la Municipalidad, he creído deber limitarme á hacerlas presente al Gobierno por intermedio de V. S. para la resolucion que sobre el particular estime oportuna.

Dios guarde á V. S.

MIGUEL ESTEVES S.

Mariano Obarrio.

Pro-Secretario.

Octubre 6 de 1871.

Líbrese orden al Jefe de Policía, á fin de que se dé en la Cárcel Penitenciaria, desde el próximo domingo 8 del corriente, la

guardia suficiente con arreglo á las instrucciones que reciba del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, á quien se hará saber para que se sirva designar tambien los presos que deban ser trasladados á dicha Cárcel, para lo cual, el mismo Jefe se pondrá á sus órdenes con los empleados de su dependencia; y transcribese esta resolucion al señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad haciéndose saber las medidas adoptadas, y recordándole que, como ya se le manifestó en nota de 26 de Setiembre último, el Gobierno no puede disponer la ejecucion de las obras que indica por no ser de su resorte, por no tener fondos votados para ellas y finalmente, porque el deber del Gobierno, segun éste lo entiende, no pasa de dar la custodia necesaria en las cárceles, correspondiendo todo lo demas á la Municipalidad que preside; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO

Departamento de Gobierno

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1871.

No habiendo aun la Honorable Lejislatura sancionado el proyecto de ley sobre organizacion de la Municipalidad de la ciudad que le fué remitido por el Poder Ejecutivo; y deseando el Gobierno que esta Corporacion no pueda quedar en ningun caso en acefalía, acuerda y decreta:

Art. 1.º Procédase el domingo 26 del corriente en las parroquias del municipio de la ciudad á la eleccion de electores de municipales, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1865.

Art. 2.º La eleccion se verificará sobre la base de la inscripcion abierta el 1.º de Enero del corriente año, para nacionales y extranjeros. y las mesas receptoras de votos, cuyos miembros han sido insaculados por el Superior Tribunal de Justicia en 22

de Mayo último, serán las mismas que funcionaran en esta elección.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1871.

Al Señor Presidente de la Municipalidad de esta ciudad.

Debiendo espedirse el Decreto respectivo sobre las elecciones de electores para municipales practicadas en esta ciudad el Domingo 26 del corriente, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente á fin de que, á la mayor brevedad, se sirva manifestar si los que han resultado electos y se espresan á continuación, se hallan en las condiciones exigidas por la ley de 3 de Noviembre de 1865, y á que hace referencia el inciso 3.º de la de elecciones municipales:

San Nicolás—D. Narciso M. de Hoz, D. Lorenzo Moreno, D. Ildefonso Torres, D. Francisco Gonzalez, D. Justo Piñero.

Catedral al Sud—D. José M. Lozano, D. Francisco Jimenez, D. José F. Ledesma, D. Alfredo Cernadas y D. Miguel Torres.

San Miguel—D. Juan Blaquier, D. Euljio Cuenca, D. Mariano Unzué, D. Wenceslao Villafañe y D. Serapio Zemborain.

Concepcion—Dr. D. Pililiano S. Boado, D. Eladio Canedo, D. Miguel R. Perez, Dr. D. Juan A. Areco [hijo] y D. Juan Coronado.

Pilar—D. Eduardo Hollemberg, D. Francisco Máspero, D. Francisco Obarrio, D. Inocencio Arballo y D. Evaristo Arballo.
Dios guarde al Sr. Presidente.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno.

En contestacion á su nota fecha 28 de Noviembre pasado tengo el honor de comunicar á V. S. que con esta fecha se ha espedido el Consejo, no encontrando objecion que hacer en cuanto á los SS. nombrados para electores en las Parroquias de San Nicolás, Catedral al Sud, San Miguel, Concepcion y Pilar.

Dios guarde á V. S.

MIGUEL ESTEVES SAGUI

B. Llorente.

Secretario.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1871.

Vistas las actas y registros de las elecciones de Electores de Municipales practicadas en esta ciudad el 26 del próximo pasado mes de Noviembre por las que resultaron electos por la Parroquia de—

San Nicolás—D. Narciso M. de Hoz, D. Lorenzo Moreno, D. Ildefonso Torres, D. Francisco Gonzalez, D. Justo Piñero.

Catedral al Sud—D. José M. Lozano, D. Francisco Jimenez, D. José F. Ledesma, D. Alfredo Cernadas, D. Miguel Torres.

San Miguel—D. Juan Blaquier, D. Eulajio Cuenca, D. Mariano Unzué, D. Wenceslao Villafañe, D. Serapio Zemborain.

Concepcion—Dr. D. Pililiano S. Bado, D. Eladio Canedo, D. Miguel R. Perez, Dr. D. Juan A. Areco [hijo], D. Juan Coronado.

Pilar—D. Eduardo Holleberg, D. Francisco Máspero, D. Francisco Obarrio, D. Inocencio Arballo, D. Evaristo Arballo.

Visto tambien el informe de fecha de ayer de la Municipalidad de la ciudad respecto á las condiciones de los electos; no habiendo tenido lugar la eleccion en las parroquias de Santa Lucía, Socorro, Piedad, San Juan Evangelista, Balvanera, Monserrat, San Telmo, Catedral al Norte y San Cristóbal, el Gobierno—

DECRETA.

Art. 1.º Apruébanse las elecciones de electores de municipales practicadas en las parroquias de San Nicolás, Catedral al Sud, San Miguel, Concepcion y Pilar.

Art. 2.º Procédase á nueva eleccion de electores Municipales el domingo 17 del corriente mes, en las Parroquias de Santa Lucía, Socorro, Piedad, San Juan Evangelista, Balvanera, Monserrat, San Telmo, Catedral al Norte y San Cristóbal.

Art. 3.º Remítanse al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, las notas dirigidas por los Jueces de Paz de las Parroquias en que no ha tenido lugar la eleccion, á los efectos que hubiere lugar, segun lo prescrito en el art. 55 de la Ley de Elecciones provinciales de 5 de Setiembre de 1864.

Art. 4.º Comuníquese al señor Presidente de la Municipalidad, á los electos y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 871.

No habiendo tenido lugar ayer, como estaba decretado, las elecciones de Electores Municipales en las Parroquias de Balvanera, Monserrat, Socorro, San Cristóbal, Piedad, Santa Lucía,

San Juan Evangelista, Catedral al Norte y San Telmo segun lo han comunicado los respectivos Jueces de Paz, el Gobierno—

DECRETA:

Art. 1.º Procédase nuevamente, en las parroquias mencionadas, el Domingo 24 del corriente, á la eleccion de Electores de Municipales.

Art. 2.º Remítanse al Sr. Camarista en turno del Superior Tribunal de Justicia, las notas de los Jueces de Paz, de las referidas parroquias, á los efectos que hubiere lugar, segun lo prescripto en el artículo 55 de la ley de elecciones provinciales de 5 de Setiembre de 1864.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Lo único que puede decir la Municipalidad de la Ciudad, respecto de las personas que han resultado Electores de Municipales en las elecciones que tuvieron lugar el 24 del corriente, de acuerdo con lo solicitado por V. S. en nota de ayer, es lo siguiente:

El Dr. D. Eduardo Wilde electo por Monserrat, es empleado á sueldo del Gobierno Nacional, como médico de Sanidad del Puerto.

D Carlos Martinez de Hoz, por el Socorro, si los informes que tiene son exactos, es empleado de la Oficina de Rentas de la Provincia.

En cuanto á los demas señores que figuran en la lista que V. S. se ha servido remitir, de ayer á hoy no se ha obtenido

conocimiento de causa alguna que los inhabilite para el ejercicio del cargo con que han sido investidos, no habiéndose empleado mas tiempo en la averiguacion, en razon de la gran urjencia con que se ha pedido ese informe.

Dios guarde á V. S.

JUAN ALDAO,

Vice-Presidente.

B. Llorente,

Secretario.

Diciembre 29 de 1871.

Espídase el decreto acordado, publíquese con la nota de su referencia é insértese todo en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1871.

Vistas las actas y registros de las elecciones de Electores de Municipales, practicadas en esta ciudad el domingo 24 del corriente mes, visto tambien el informe fecha de hoy de la Municipalidad de la Ciudad del cual resulta ser inhábiles, como empleados á sueldo, con arreglo al artículo 1.º inciso 3.º de la Ley de Elecciones y artículo 5.º de la Orgánica de la Municipalidad, los ciudadanos Dr. D. Eduardo Wilde, electo por la Parroquia de Monserrat, y D. Carlos Martinez de Hoz por la del Socorro; — no resultando de dicho informe ni sabiendo el Gobierno que los

demás electos estén inhabilitados ó impedidos para desempeñar el cargo de Electores;

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º Apruébanse las elecciones de Electores de Municipales por las que han resultado electos:

Por la parroquia de Monserrat.—D. Felipe Zamorano [hijo], D. Juan R. Pereira, Dr. D. Juan A. Argüich y D. José Z. Miguens.

Por la del Socorro.—D. Anatolio Viejo Bueno, D. Juan Carlos Lagos, D. Juan Martín y D. Lorenzo M. Torres.

Por la de Balvanera.—D. Félix Salustio, D. Félix Romero, D. Isaac Díaz, D. Adolfo Agote, y D. Luis María López.

Por la de San Juan Evangelista.—D. Sebastian Casares, Don Leon Pineda, D. Rufino Pastor, D. Juan H. Temperley y Don Fortunato Marchi.

Art. 2.º Procédase á nueva elección de los cinco Electores de Municipales, el Domingo 31 del corriente mes, que corresponden á las Parroquias de Piedad, Santa Lucía, San Cristóbal, Catedral al Norte y San Telmo, que aún no han elegido.

Art. 3.º Procédase así mismo, en el día indicado, en la parroquia de Monserrat, á la elección de un Elector en reemplazo del Dr. D. Eduardo Wilde, cuya elección no se apruebe, y en la del Socorro á la de otro, para sustituir á D. Carlos Martínez de Hoz que tampoco puede ser por empleado á sueldo desempeñar el puesto de Elector.

Art. 4.º Remítase al señor Vocal encargado del despacho del Superior Tribunal de Justicia en la presente feria, las notas dirigidas por los Jueces de Paz de las Parroquias en que no tuvo lugar la elección, á los efectos que corresponde, según lo prescrito en el artículo 55 de la ley de elecciones provinciales de 5 de Setiembre de 1864.

Art. 5.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad.

Buenos Aires, Enero 5 de 1872.

Al Señor Ministro de Gobierno.

He recibido la nota de V. S. fecha de hoy pidiendo informe si las personas que han resultado electores de municipales en las parroquias de Santa Lucía y Piedad, en la eleccion practicada el 31 del pasado, estan inhabilitadas para el desempeño de ese cargo.

En contestacion debo decir á V. S. que de las averiguaciones practicadas, no resulta dato alguno que autorice á colocarlos en esa condicion.

Dios guarde á V. S.

JUAN ALDAO.

B. Llorente.

Secretario:

Enero 5 de 1872.

Espídanse los Decretos acordados, publíquese é insétrese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 5 de 1872:

Vistas las actas y registros de las elecciones de Electores de Municipales, practicadas en esta ciudad el domingo 31 del año pasado, y vistos tambien el informe fecha de ayer de la Municipalidad, del cual resulta que ninguno de los electos se halla en

las condiciones de inhabilidad á que se refiere el artículo 1.º inciso 3.º de la ley de elecciones y artículo 5.º de la Orgánica de la Municipalidad.

El Gobierno ha acordado y

DECRETA:

Art. 1.º Apruébanse las elecciones de Electores de Municipales, por las que han resultado electos:

Por la parroquia de Santa Lucia.—Don Máximo Gowlan I, don Manuel Jimenez, don José Ferreira, don Juan A. Videla y don Anjel Navarro.

Por la de la Piedad.—Don Pablo Nuñez, Dr. don Nicomedes Reinal, don Juan Rodríguez, don Manuel Romero y don José Palacios.

Art. 2.º Remítase al señor Vocal encargado del despacho del Superior Tribunal de Justicia en la presente feria, las comunicaciones recibidas de los Jueces de Paz de las parroquias en que no tuvo lugar la eleccion, á los efectos que corresponden segun lo prescripto en el artículo 55 de la ley de elecciones provinciales de 5 de Setiembre de 1864.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 5 de 1872:

Resultando de las elecciones practicadas el 26 de Noviembre del año pasado para Electores de Municipales en las Parroquias de San Nicolás, Catedral al Sud, San Miguel, Concepcion y Pila; el 24 de Diciembre en las de Monserrai, Socorro, Balvanera

y San Juan Evangelista, y el 31 del mismo en las de Santa Lucía y Piedad, que puede formarse el Colejio Electoral á que se refiere el art 7.º de la Ley de Elecciones de 3 de Noviembre de 1865, por cuanto hay mas de las dos terceras partes de sus miembros que el mismo artículo prescribe, el Gobierno

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º Convócase al Colejio Electoral para que el Sábado 13 del corriente á la una de de la tarde y en la Sala de Sesiones de la Corporacion Municipal, proceda á la eleccion de los miembros que deben integrarlá en el año actual.

Art. 2.º Comuníquese á los electos y al señor Presidente de la Municipalidad, publíquese é insértese el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 12 de 1872.

Al Señor Presidente de la Municipalidad.

Debiendo reunirse mañana en Colejio Electoral los Electores de Municipales que han resultado electos y cuyas elecciones fueron aprobadas; y siendo necesario poner en su conocimiento cuáles son las vacantes de Municipales y suplentes á cuya eleccion tienen que proceder, á fin de integrar la Corporacion en el año actual, así como las Parroquias que están sin esa representacion, tengo el honor de pedir al Sr. Presidente se digne transmitir estos datos para remitirlos en el acto al referido Colejio Electoral.

Dios guarde al Sr. Presidente.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad.

Buenos Aires, Enero 12 de 1872.

Al Señor Ministro de Gobierno.

En contestacion á la nota de V. S. fecha de hoy, relativa á los Sres. Municipales y Suplentes que terminan su mandato el 31 del corriente, cumplo con el deber de decir que segun las constancias respectivas, son los que corresponden á los siguientes Juzgados de Paz:

Catedral al Norte.

San Miguel.

Piedad.

Balvanera.

San Telmo.

Santa Lucía.

El de Monserrat, cuya representacion fué elejida en el año corriente, carece de municipal y segundo suplente.

El primero, Sr. Cazon (D. C.), hizo renuncia del cargo, pero aun cuando no le fué admitida, no ha contestado si insiste en ella y no ha concurrido á desempeñarlo.

Dios guarde á V. S.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.

B. Llorente.

Secretario.

Enero 12 de 1872.

Comuníquese en copia autorizada al Colejio Electoral á los efectos que corresponden, publíquese con la nota de su referencia é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad.

Buenos Aires, Enero 13 de 1872.

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El que suscribe, nombrado Presidente Provisorio del Colejio Electoral, en la reunion que ha tenido lugar en el dia de hoy, tiene el honor de dirigirse á V. S. adjuntándole el acta que da cuenta de la reunion celebrada con el objeto de nombrar Municipales, á los efectos consiguientes.

Con este motivo, me es grato ofrecer al Sr. Ministro las seguridades de mi distinguida consideracion.

SEBASTIAN CASARES.

Juan Antonio Areco.

Secretario.

Enero 16 de 1872.

Espídase el Decreto acordado y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

En Buenos Aires, á los trece dias del mes de Enero del año de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores electores Gowland, Coronado, Caedo, Arjerich, Mignens, Pereda, Zamorano, Cuenca, Gimenez, Lozano, Lagos, Martin, Pastor, el presbítero Marchi, Alfredo Carnadas, Videla, M. Gimenez, Navarro, Casares y Areco—se acordó nombrar Presidente Provisorio al Sr. D. Sebastian Casares y secretario al Dr. D. Juan Antonio Areco; leida una nota del Sr. Ministro de Gobierno en que se comunicaba al Colejio Electoral las Parroquias que habian de nombrar Municipales, y no habiendo el número de Electores establecido por la Ley para formar *quorum*, se acordó dirigirse

al Sr. Ministro de Gobierno comunicándole esta circunstancia, á los efectos consiguientes.

SEBASTIAN CASARES.
Juan Antonio Areco.
Secretario.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 16 de 1872.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la reunion del Colejio Electoral convocado para el 13 del actual, á fin de proceder á la eleccion de los municipales y suplentes que deben integrar la Corporacion en el presente año, el Gobierno—

DECRETA:

Art. 1.º Convócase nuevamente el Colejio Electoral para que el lunes 22 del corriente á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Municipalidad, proceda á la eleccion de los miembros que como titulares y suplentes, deben integrar la corporacion.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

En Buenos Aires, á veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los señores Cuenca, Nuñez, Argerich, Coronado, Canedo, Gonzalez, Torres, Martin, Moreno, Pastor, Marchi, Romero (F.), Zamborain, Mignens, Pareda,

Zamorano, Diaz, Villafañe, Huergo, Perez, Martinez de Hoz, Romero (M.), Palacio, Piñero, Videla, Temperley, Gowland, Gimenez, Unzué, Gimenez (F.), Agote, Lopez Salustio, Cernadas, Lagos, Lozano, Casares, Areco, Rodriguez y Reinal.

Se acordó dirigirse al señor Ministro, dándole cuenta de que el Colejio no habia podido reunirse en el número legal; manifestándole al mismo tiempo á nombre de los presentes, que este resultado se debia á la inasistencia por dos veces de los electores de la parroquia del Pilar y de algunas de las otras parroquias, con lo que terminó el acto.

SEBASTIAN CASARES.

Juan Antonio Areco.
Secretario.

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver

El que suscribe, nombrado Presidente Provisorio del Colejio Electoral, tiene el honor de dirigirse al Señor Ministro adjuntándole el acta de la reunion que ha tenido lugar el dia de hoy.

El infrascrito á nombre de los electores presentes, se permite manifestar al Sr. Ministro que el Colejio no ha podido reunirse en el número legal, á consecuencia de la inasistencia por dos veces de los Electores de la parroquia del Pilar y de algunos de otras parroquias, á fin de que el Gobierno tome al respecto las medidas que estime convenientes con el objeto de que el Colejio en una tercera reunion, pueda llenar su cometido.

Dios guarde á V. S.

SEBASTIAN CASARES.

Juan Antonio Areco.
Secretario.

Vista la nota y acta que preceden, de que resulta que en segunda convocatoria el Colejio de Electores de Municipales no ha podido tampoco instalarse con el *quorum* correspondiente para proceder al cumplimiento de su cometido; y siendo indispensable que sean nombrados los miembros que deben integrar a Municipalidad en el corriente año—el Gobierno resuelve convocar nuevamente al mencionado Colejio para el Mártes 30 del corriente, á la una del dia, al salon de sesiones de dicha Corporacion, á efecto de que proceda al nombramiento á los municipales y suplentes que debe elegir para el año que corre.—Comuníquese á quienes corresponda, haciéndose presente á los señores electores la urgente necesidad que hay de que se reunan y den cumplimiento al mandato que recibieron; á fin de que la Municipalidad pueda quedar constituida en la forma y tiempo que la ley señala, para que preste al vecindario de la ciudad los benéficos servicios para que ha sido instituida; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

CIRCULAR

Ministerio de Gobierno:

Buenos Aires, Enero 25 de 1872.

Al Sr. Elector de Municipal, D....

El que firma tiene la satisfaccion de comunicar á Vd. que el Colejio Electoral de Municipales ha sido convocado nuevamente para el mártes 30 del corriente, a la una, á Salon de Secciones de la Municipalidad de la ciudad, á efecto de que proceda á hacer el nombramiento de los Municipales y Suplentes que deben integrar dicha corporacion en el corriente año.

Al hacer á Vd. esta comunicacion, el que firma ha recibido

especial encargo del Señor Gobernador para pedirle su concurrencia al Colejio Electoral en el dia y hora indicados; haciéndole presente la urgente necesidad que hay de que esta se reuna y dé cumplimiento al mandato que ha recibida del vecindario de la ciudad, para que la Municipalidad pueda quedar constituida en la forma y tiempo que la ley señala y pueda prestar los benéficos servicios para que ha sido instituida.

Esperando que Vd. se servirá atender deferentemente el pedido que le deja hecho, el que firma tiene el honor de saludarlo con su mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Martínez de Hoz
Coronado
Romero (Manuel)
Gonzalez
Palacios
Miguens
Zamorano
Romero (Félix)
Piñero
Unzué
Giménez (T.)
Pereña
Zemborain
Salustio
Diaz
Videla
Lozano
Ledesma
Marchi
Villafañe
Pastor
Martínez
Moreno
Cernadas
Boado
Arjerich
Rodriguez
Nuñez
Cuenca
Torres (I.)
Torres (L.)
Pereira
Canedo
Reynal
Agote.

Buenos Aires, Enero 30
de 1872.

*Al Señor Ministro de Gobierno de la
Provincia.*

Nombrado presidente provisorio del Colejio Electoral en minoría, comunico á V. S. que el quorum exigido por la ley no ha podido llenarse á causa de la inasistencia de algunos Electores,—concurriendo únicamente los designados al márjen.

Dios guardeá V. S.

SEBASTIAN CASARES.

Juan C. Lagos.
Secretario.

Juan A. Areco.
Secretario.

Enero 30 de 1872.

Publíquese.—

MALAVER.

Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires:

Buenos Aires, Febrero 1^o de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno.

La Municipalidad de 1871 en cumplimiento de lo dispuesto por su ley orgánica, declaró terminado su mandato en el día de ayer.

Como esa terminacion no es extensiva á los señores D. Juan Aldao, D. Dalmiro Huergo, D. Pantaleon Gomez, D. Emilio Bunge, D. Francisco Obarrio y el abajo firmado, los mismos, en vista de la deficiencia de la ley y siguiendo los precedentes ya establecidos, resolvieron constituirse en Comision á fin de que la administracion municipal no quede acéfala con grave perjuicio del servicio público.

La presidencia de ella me ha sido confiada y la Vice-Presidencia al señor Aldao.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del Exmo. Gobierno de que hace parte.

Dios guarde á V. S.

FÉLIX BERNAL.

B. Llorente.

Secretario

Febrero 5 de 1872.

Espídase el decreto acordado y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.

No habiéndose podido reunir el Colejio Electoral de Municipi-

pales por falta del *quorum* que la Ley exige, á pesar de las tres convocatorias que se le hizo, y no pudiendo quedar en acefalía la municipalidad de la Capital y paralizados los servicios que presta al vecindario;

El Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Mientras se organiza la municipalidad de la ciudad, nómbrase una Comisión compuesta de los municipales que continúan en sus cargos, y que desempeñaran las atribuciones que la ley comete á la repartición de higiene y todas las demás que se requieran para el sostenimiento del orden económico y administrativo de la Corporación, cuya comisión nombrará un Presidente de entre sus miembros.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.

No habiéndose reunido en su tercera convocatoria el Colejio Electoral de Municipales; y no pudiendo quedar la Municipalidad sin la organización que por la ley le corresponde:

El Gobierno decreta:

Art. 1.º Convócase al Colejio Electoral para el Viérnes 9 del corriente, á la una del día, al salon de sesiones de la Municipalidad, á efecto de que haga el nombramiento de Municipales y Suplentes para integrar la Corporación, y forme la terna para presidente de la misma.

Art. 2.º Reitérese á los señores Electores el pedido que se les hizo de que concurran á desempeñar el cargo para que han sido designados, por exigirlo así el cumplimiento de la ley y los intereses del municipio de la ciudad.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese con sus antecedentes é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno.

Se ha recibido la nota de V. S. fecha 6 del corriente, acompañando el Decreto de 5 del mismo, por el que el Gobierno de la Provincia constituye en Comisión Municipal á los Municipales cuyo mandato no ha terminado aun, para que desempeñe las atribuciones que competen á la repartición de higiene y demas que requieren el orden económico y administrativo de la Corporación Municipal.

En contestacion, y reiterando el contenido de la comunicacion de 1.º del corriente en lo que respecta al nombramiento de Presidente y vice de la Comisión, debo manifestar á V. S. que ella se habia abstenido de proceder hasta tanto no recibiera contestacion de V. S.

FÉLIX BERNAL.

B. Llorente.

Secretario.

Febrero 7 de 1872.

Publíquese.

MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Persnadido de que existe, cuando ménos, incompatibilidad moral en que los municipales en ejercicio ó que cesan en su cargo sean electores, por razones que á primera vista se desprenden; é impulsado además por consideraciones de otro orden que creo innecesario esponer, vengo á hacer renuncia del cargo de Elector y espero que V. S. lo ponga en conocimiento del Superior Gobierno á los efectos que convengan.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Francisco Obarrio.

Febrero 10 de 1872.

Contéstese que el Gobierno no puede aceptar la renuncia que se le dirige, porque ella no está suficientemente fundada, porque ni hay la incompatibilidad que se alega, ni el servicio que se exige á los Electores es de tal naturaleza que les irroge perjuicio para que puedan desentenderse de él, por cuanto se trata solamente del empleo de un breve tiempo en obsequio de la comunidad: porque además la renuncia del cargo, en esta oportunidad, es estemporánea desde que no puede ocurrirse á nuevo nombramiento por eleccion, desde que no hay Registro Cívico formado que pueda servir para dicha eleccion; y, finalmente, porque en el espíritu de la ley de elecciones está que el cargo de elector de municipales es una carga pública de que un vecino no puede excusarse sinó en la imposibilidad absoluta de su desempeño:— que por todo ello, el Gobierno espera que el esponente no insistirá en su renuncia y que concurrirá con sus cólega á la primera nueva citacion que se les haga á cumplir el mandato que ha recibido de sus convecinos, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Circunstancias especiales de actualidad en nuestra familia, no nos permiten atender nuestros negocios privados ni tampoco corresponder al desempeño de cargos públicos; y es por ello, y á efecto de que no se nos crea negligentes en el de Electores de Municipales de la parroquia del Pilar con que nos favorecieron nuestros convecinos, es que venimos á te V. S. á hacer formal renuncia de dichos cargos, sirviéndose así manifestarlo al señor Gobernador para la correspondiente resolución.

Dios guarde muchos años al señor Ministro.

Inocencio Arballo.

Evaristo Arballo.

[En esta nota recayó una resolución igual á la anterior].

Buenos Aires, Febrero 14 de 1872

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. en que se sirve avisarme que en el día 15 se reúne el Colejio de Electores, y me encarga, en nombre del Exmo. Sr. Gobernador, que concorra á este acto.

Con la convicción, señor Ministro, de que la reunión de mañana será como las anteriores, me anticipo á manifestar que no podré concurrir, y á pedirle se sirva elevar mi renuncia al Gobierno, por que despues de cuatro reuniones en que he estado me he convencido ya de que es inútil que vuelva á perder el tiempo esperando á que haya número competente.

Dios guarde á V. muchos años.

Lorenzo M. Torres

Febrero 15 de 1872.

No estando fundada la renuncia que precede, ni debiendo el Gobierno aceptarla en la imposibilidad que hay de proceder á nueva eleccion por falta de registro Cívico por el que pueda verificarse, no ha lugar á la que se deduce; y comuníquese al interesado, haciéndole presente que el Gobierno espera concurrirá á desempeñar el encargo que recibió de sus convecinos, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1872.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

Con fecha 30 del próximo pasado mes de Enero, el P. E. tuvo el honor de adjuntar á V. H. una esposicion de varios Electores de Municipales en que manifestaban su persuacion de que el Colejio Electoral no se reuniria en vista del resultado que habian dado sus repetidas convocatorias; y pedian como el único medio de salvar las dificultades que se presentaban, la sancion del proyecto de Ley Orgánica de la Municipalidad, sometido por el P. E. al exámen y estudio de V. H. en 28 de Agosto del año pasado 1871.

Con posterioridad, el Gobierno ha vuelto á convocar al Colejio Electoral, y el resultado ha sido el de no haberse podido reunir en *quorum* señalado por la ley. A fin de poner en el conocimiento de V. H. lo que ocurre, y para que pueda apreciar las consecuencias que pudieran seguirse de no hallarse debidamente organizada la Municipalidad de la capital, el P. E. ha creído deber dirigir á V. H. el presente mensaje, para que pueda adoptar en su vista la resolucion que estime conveniente.

Para evitar la acefalía de la Municipalidad, el Gobierno ha

nombrado en comision, con facultades limitadas, á los miembros de la misma que contiúan en su mandato; pero esta solucion indispensable, no satisface las necesidades del Municipio.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PRESENTES.

Cernadas
Coronado
Argerich
Torres, (Ildefonso)
Nuñez
Moreno, L.
Zamborain
Miguens
Piñero
Marchi
Villafañe
Pastor
Diaz
Salustio
Martin
Blaquier
Unzué
Palacios
Agote
Romero
Trelles
Rynal
Romero, M.
Zamorano
Gonzalez
Martinez de Hoz
Gowland
Boado
Ferreya
Viejo Bueno
Lozano
Cuenca
Temperley
Canedo
Torres, M.
Rodriguez
Casares
Lagos

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

*Al Sr. Ministro de Gobierno de la
Provincia.*

Comunico á V. S. que el Colejio Electoral, convocado por el Superior Gobierno para el dia de hoy, no ha podido instalarse á causa de la inasistencia de algunos Electores, entre ellos los de la parroquia del Pilar, que han faltado á todas las convocaciones del Colejio Electoral.

Adjunto á V. S. la nómina de los electores asistentes.

Dios guarde á V. S.

SEBASTIAN CASARES

Juan C. Lagos.

Secretario.

Febrero 16 de 1872.

No habiéndose reunido en *quorum* correspondiente el Colejio Electoral; y no pudiendo el Gobierno dejar de citar desde que hay electo un número suficiente de miembros para integrarlo; -cítesele por quinta vez, á los efectos de las anteriores convocatorias para el viérnes 23 del corriente á la una del dia, al salon de sesiones de la Municipalidad, y convenido el Gobierno de que lo mas probable es que el mencionado Colejio no pueda por falta de número hacer la eleccion de Mu-

nicipales y Suplentes, y se prolongue por tal causa indebidamente las funciones de la actual Comisión Municipal,—diríjase el mensaje acordado á la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia, comunicándole el resultado que hasta ahora han dado las convocatorias del Colejio Electoral y el riesgo que se corre de que no funcione debidamente en este año la Municipalidad de la Ciudad, si no se sanciona definitivamente el proyecto de ley que el P. E. sometió á su exámen en 23 de Agosto del año próximo pasado, ú otro en sustitucion de aquel, que dé nueva vida al cuerpo Municipal y lo organice en la forma y con las atribuciones que requieren la importancia de los intereses públicos confiados á su cuidado; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El ciudadano que suscribe tiene el honor de dirigirse al señor Ministro con el objeto de comunicarle la renuncia indeclinable que hace del puesto de elector por la parroquia de la Concepcion.

Seis veces consecutivas han sido citados los electores para proceder al nombramiento de Municipales, habiendo asistido por mi parte á todas las citaciones, sin que haya sido posible la reunion del Colejio Electoral.—Convencido de que no será posible obtener este resultado y no estando dispuesto á perder en adelante estérilmente mi tiempo, como ha sucedido hasta ahora, vengo á participar á V. S., la renuncia indeclinable que hago á fin de comunicar mi falta de asistencia para el caso en que el Gobierno se sirva convocar nuevamente al Colejio Electoral.

Me es grato ofrecer al Sr. Ministro con este motivo las seguridades de mi atenta consideracion.

Juan Antonio Areco [hijo.]

Febrero 24 de 1872.

No estando fundada la renuncia que precse le, ni debiendo el Gobierno aceptarla en la imposibilidad que hay de proceder á nueva eleccion por falta de Registro Cívico, por el que pueda verificarse,—no ha lugar á la que se deduce; y comuníquese al interesado, haciéndole presente que el Gobierno espera concurrirá á desempeñar el encargo que recibió de sus convecinos, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de dirijirme al Sr. Ministro pidiéndole se digne presentar á S. E. el Sr. Gobernador mi renuncia del puesto de Elector con que fuí favorecido por los vecinos de la Concepcion.

La Municipalidad no se ha constituido aun, apesar de haber sido convocada por quinta vez el Colejio, al que he asistido en el deseo de cumplir con un deber separándome de otros que me es necesario atender tambien y convencido de que no me permitirán asistir con regularidad á cuantas reuniones se ocurran, creo mas propio dejar vacante el puesto que ocupo.

Dios guarde á V. S.

Miguel R. Perez.

[Recayó igual decreto que en la anterior.]

Buenos Aires, Febrero 23 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.

Comunico á V. S. que el Colejio Electoral convocado para el dia de hoy, no ha podido instalarse á causa de no haberse llenado el *quorum* exigido por la Ley.

Adjunto á V. S. la nómina de los electores asistentes.
Dios guarde á V. S.

SEBASTIAN CASARES.

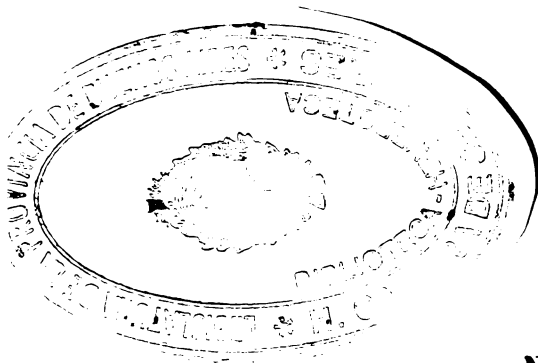
Juan C. Lagos. *Juan A. Areco.*
Secretario. Secretario.

Febrero 24 de 1872.

Convóquese nuevamente al Colejio Electoral de Municipales para el Lunes 4 del entrante Marzo, á la una del dia.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



NÓMINA DE LOS ELECTORES PRESENTES.

Señores Temperley, Coronado, Gowland, Romero [F.], Romero (M.), Martinez de Hoz, Zemborain, Lozano, Diaz, Agote, Blaquier, Unzué, Zamorano, Lozano, Miguens, Perez, Palacios, Cuenca, Argerich, Torres, Nuñez, Boado, Moreno, Marchi, Pineda, Torres [M.], Pastor, Piñero, Arballo, Máspero, Gonzalez, Canedo, Salustio, Pereda, Casares; Lagos, Reinal, Rodriguez, Ledesma, Torres [L.] y Areco.

SEBASTIAN CASARES

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.

Siendo conveniente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Código Rural, la creación de una Comisaría de Tablada en el partido del Tandil; á que se agrega la necesidad de dar á las autoridades locales mayores elementos para hacer una policía eficaz, conservar el orden é impedir la repetición de nuevos crímenes:

El Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1.º Establécese en el Partido del Tandil una comisaría de Policía y de Tablada, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 19 de Enero de 1870.

Art. 2.º La Comisaría del Tandil tendrá el personal y sueldo que fije la ley del Presupuesto; y en el presente año los siguientes:

Un comisario, con 2,000 pesos al mes.

Un oficial, con 1,000 pesos idem.

Un sarjento, con 600 pesos idem.

Dos cabos, con 420 pesos cada uno idem.

Veinte soldados, con 200 pesos idem idem.

Gastos de escritorio, cien pesos al mes.

Alquiler de casa, 300 pesos id.

Gastos de presos 500 pesos idem.

Art. 3.º Nómbrase Comisario del Tandil al ciudadano D. Joaquín Rivero.

Art. 4.º Será deber del comisario recorrer constantemente el Partido, aprehendiendo á los criminales, y sometiéndolos á la autoridad judicial que corresponda con el sumario que se les haya formado.

Art. 5.º La Municipalidad del Tandil procederá á proponer inmediatamente, de acuerdo con las necesidades de aquella población, el Reglamento porque ha de rejirse la comisaría que se establece.

Art. 6.º El nombramiento del oficial y personal de la partida de la Comisaría se hará en la forma determinada por el art. 4.º del citado Decreto de 19 de Enero de 1870.

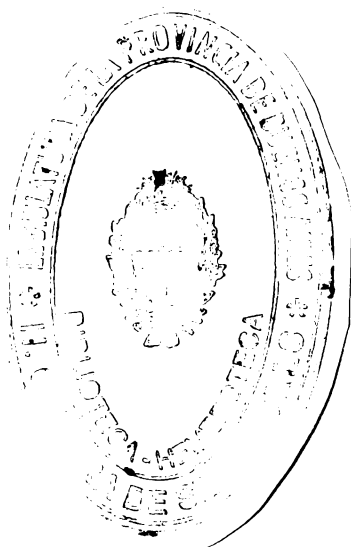
Art. 7.º Dése cuenta de este Decreto en oportunidad á la

Honorable Asamblea Legislativa imputándose en el ínterin á eventuales de Gobierno los gastos que origine su ejecución.

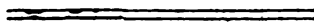
Art. 8.º Comuníquese al Juez de Paz y Municipalidad del Tandil con copia del decreto de 19 de Enero de 1870, al Ministerio de Hacienda y demás á quienes corresponda; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



ANEXO E



GUARDIA NACIONAL
Y Servicio de Fronteras.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1870.

*Al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel D.
Martin de Gainza.*

La Ley del Honorable Congreso sobre el enrolamiento de la Guardia Nacional, de fecha 5 de Junio de 1865, en su artículo 4.º, castigaba la falta de cumplimiento á sus disposiciones con el servicio de las armas durante la guerra que entónces existia, que era la ya concluida del Paraguay. Con la terminacion de esta, la infraccion de la Ley mencionada no está penada ya de modo alguno; y el infrascripto cree de su deber hacerlo presente á V. E. á fin de que, si lo juzga conveniente, pueda recabar del Honorable Congreso de la Nacion la reforma de dicha Ley, para que sea posible la organizacion de la Guardia Nacional.

Antes de ahora tuvo ocasion el que firma, de hecer presente á V. E. esta misma necesidad; y actualmente se permitirá apuntar algunas observaciones, por si ellas influyen en el ánimo de V. E. y del Excmo. señor Presidente para solicitar la reforma de la Ley mencionada.

La pena que esta imponia por la falta de enrolamiento, no era proporcionada á la omision que castigaba; y de aquí la dificultad de aplicarla con severidad. El infrascripto opina que es necesario que la pena que se imponga nuevamente esté en relacion con la falta, á fin de que sea aplicada sin distincion alguna á todos los que hayan incurrido en ella.

La Policía necesita en esta Provincia, de auxiliares que no es posible encontrar con las aptitudes que se requieren, en la clase de sujetos que aceptan el servicio en el Departamento. Los auxiliares mas capaces, tanto en la Ciudad como en la Campaña, serian los Alcaldes y Tenientes, si se ofreciera á este servicio el aliciente que requiere para que él pueda ser aceptado por vecinos honrados y laboriosos. Para ello seria indispensable que los ciudadanos que se ocupasen en el desempeño de tales empleos, fuesen exonerados de todo servicio en la Guardia Nacional; puesto que teniendo que prestar este, se escusan como es

natural, y rehusan aquel, que les absorve tiempo, y que principalmente en la Campaña es muy recargado y no exeuto á veces de algun peligro personal para los que lo desempeñen.

La mejora del servicio Policial en toda la Provincia es una necesidad urjentísima de esta y refluirá tambien en ventaja de la Nacion. Es, pues, á juicio del infrascripto, necesario procurarla por todos los medios de que sea posible disponer; y uno de los mas eficaces será sin duda la reorganizacion del Cuerpo de Alcaldes y Tenientes en la Ciudad y Campaña, librándolos de todo servicio en la Guardia Nacional.

Si estas lijeras observaciones pueden influir en el ánimo de V. E. para recabar del Honorable Congreso las resoluciones apuntadas, la Provincia habria conseguido ventajas, y las habria obtenido tambien la mejor organización de la Guardia Nacional.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires Setiembre 7 de 1871.

Al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

Ha llegado recientemente á conocimiento de este Gobierno que algunos guardias nacionales de esta Provincia, de los que hicieron las campañas del Paraguay y Entre-Rios, á causa de faltas que cometieron en el servicio, fueron destinados correccionalmente á los cuerpos de línea en los que permanecen aún.

Concluidas felizmente las mencionadas campañas, no parece justo continúen aquellos ciudadanos convertidos en soldados del ejército permanente de la República, cuando han sido ya, ó van á ser, licenciados sus compañeros, y por esta consideracion el infrascripto espera se servirá V. E. dar las órdenes convenientes

para que dichos Guardias Nacionales sean dados absolutamente de baja en los cuerpos en que sirvan actualmente.

El que firma ignora quiénes sean los guardias nacionales á que se refiere, como tambien los cuerpos á que fueron destinados; pero fácil será á V. E. averiguarlo, pidiendo informes á los distintos jefes que han mandado la guardia nacional con que esta provincia concurrió á las campañas dichas del Paraguay y de Entre-Rios.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1871.

Al Exmo señor Gobernador de la Provincia.

Oportunamente fué recibida la nota de V. E. pidiendo sean dados de baja del Ejército los soldados de Guardia Nacional que, á causa de faltas que cometieron en el servicio, fueron destinados á los cuerpos de línea durante las campañas del Paraguay y Entre-Rios.

Pido informes á la Comandancia Jeneral de Armas, al respecto, pero debo anticipar á V. E. que en el caso enunciado se hallan comprendido algunos Guardias Nacionales que, juzgados por Tribunales Militares, por causas criminales y penados por ellas con la última pena, con arreglo á las ordenanzas, fué conmutada esta por el Jeneral en Jefe, por la de servicio á las armas, ó bien determinado así por la sentencia misma en otros casos.

Si del informe pedido resulta que algunos han cumplido su condena, ellos serán dados de baja como es de justicia, no pudiendo procederse igualmente con los que estan en los cuerpos de línea por conmutacion de pena.

En cuanto á los que correccionalmente hayan sido destinados,

se procederá igualmente á los cumplidos, siempre en relacion con las causas que á ello dieron mérito.

Dejando así contestada la nota de V. E. me es grato saludarle con mi mayor consideracion.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Setiembre 23 de 1871.

Publíquese con la nota de su referencia.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Poder Eijecutivo.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1870.

A la Honorable Asamblea Lejislativa de la Provincia.

Con el regreso á esta ciudad de los Guardias Nacionales que fueron movilizados para la campaña del Paraguay, fué preciso que el Poder Ejecutivo procurase dar cumplimiento á las Leyes de 25 de Octubre de 1865 y de 16 de Noviembre próximo pasado, que acordaron premios en tierras, medallas y dinero á dichos Guardias Nacionales y á las viudas é hijos de los que murieron durante esa Campaña.

Al tratar de dar cumplimiento á la Ley de Octubre de 1865, se suscitó la duda de si el premio de tierras debia acordarse á todos los Guardias Nacionales que fueron movilizados, cualquiera que haya sido el tiempo que permanecieron en el ejército de operaciones, como parecia indicarlo el decreto de 5 de Agosto del mismo año 65; ó si él solo podia darse á los que habian terminado la Campaña del Paraguay ó abandonado sus filas por los motivos justificados que establece el artículo 4.º de la Ley de 16

de Diciembre del año próximo pasado. Como fundamento de la opinion que sostenia debia darse el premio á todos los que fueron movilizados, se oponian los términos del decreto citado y la irregularidad de aplicar la Ley de Octubre del 65 por la del 16 de Diciembre último que pudo no haber sido dictada; mientras que la opinion contraria se apoyaba en que no podia acordarse premio alguno sinó á los que hubiesen terminado la campaña,— porque ellos se daban tambien por la constancia acreditada durante tan larga lucha,—y que si se declaraba que el premio de tierras se daria á todos los que fueron movilizados, pudiera resultar muy bien que hubiera que acordarlo, no solo á los que no llegaron al Paraguay, sinó tambien á los que por pocos meses hubieran permanecido en el ejército.

Como esta diverjencia de opiniones nacia entre los Consejeros del Gobierno, este suspendió toda resolucion en este punto para pedir á V. H. la interpretacion á la Ley de Octubre de 1865, que es necesaria para proceder acertadamente.

La ejecucion de la ley de 16 de Diciembre último, ha dado lugar tambien á otras dudas, cuya solucion pide á V. H. el P. E., por haber suspendido igualmente y por idéntico motivo toda resolucion en las jestioncs deducidas.

Por el artículo 5.º de dicha ley son acreedores á los premios las *viudas é hijos* de los guardias nacionales que hubiesen fallecido durante la campaña; sin que se hable nada de los padres ó madres; algunos de los que en falta de aquellos se han presentado reclamándolos. V. H. declarará, pues, si dichos padres ó madres son tambien acreedores á los premios que habrian correspondido á sus hijos si viviesen.

Otra duda surgió al aplicar el artículo 4.º de la ley citada de Diciembre último. Segun él tenian opcion á los premios los jefes, oficiales y soldados que, ántes del regreso de la guardia nacional hubiesen abandonado sus filas por heridas recibidas durante la campaña, ó por haberse invalidado para terminarla. Se decia que bastaba haber recibido una herida cualquiera para ser acreedor al premio acordado por V. H. aun cuando hubiese curado de ella el que la recibió y hubiese podido, por consecuencia, reincorporarse al ejército y no lo hubiese verificado.

El P. E. ha entendido y aplicado ese artículo comprendiendo que para merecer los premios, la herida ha debido ser de naturaleza que impidiese al guardia nacional continuar la campaña; y los ha negado en aquellos casos en que aun cuando por razon de las heridas recibidas se habia obtenido la baja del ejército, los que las sufrieron pudieron reincorporarse á este por haber curado completamente de ellas. Mas como pudiera ser equivo-

cada la interpretacion que el P. E. ha dado al artículo citado de la ley de premios, ha creido que con motivo de esta comunicacion, debia hacerlo saber á V. H. por si hubiese sido otra la intencion que presidió á su sancion.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Senado de la Provincia.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley que ha tenido sancion definitiva en la Asamblea Jeneral en sesion de anoche.

“El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º Declárase que el premio acordado por la ley de Octubre de 1865, es á todos los Guardias Nacionales movilizados, con escepcion únicamente de los desertores ó dados de baja por mala conducta.

Art. 2.º Declárase que tienen opcion á los premios acordados por la ley 16 de Diciembre de 1869, los jefes, oficiales y soldados que hubieren recibido heridas durante la campaña, hayan ó no regresado al ejército, y los que por enfermedad contraida en el servicio hubieren quedado imposibilitados para incorporarse nuevamente al ejército.

Art. 3.º Declárase que el premio acordado por la ley de Octubre de 1865, es estensivo á las viudas é hijos como lo establece la ley de 16 de Diciembre de 1869 para los premios acordados en ella.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

VÍCTOR MARTINEZ.

Cárlos Alfredo D'Amico.

Secretario.

Noviembre 7 de 1871.

Cúmplase, acúzese recibo, comuníquese á quienes correspondan, publíquese con la consulta del P. E., é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1872.

CONSIDERANDO :

Que es necesario dar cumplimiento á la ley de 26 de Octubre de 1865, que ordenó distribuir gratuitamente á los guardias nacionales de la campaña quince mil hectáreas que forman el ejido del pueblo "Guardia Nacional" en el partido de Chacabuco, y á los guardias nacionales de la ciudad quince mil hectáreas que deben formar el pueblo decretado en el partido de Lincoln.

Que la ley de Noviembre 7 del año próximo pasado fijó la inteligencia de la de Octubre 26 ántes citada, declarando que el premio de tierras corresponde á todos los guardias nacionales movilizados, con escepcion únicamente de los desertores ó dados de baja por mala conducta.

Que han desaparecido así las dudas que ofrecia la ejecucion de la primera de las leyes mencionadas.

Que si bien no estan hechos la traza y amojonamiento del pueblo de Lincoln no hay inconveniente en que se proceda inmediatamente á la distribucion de los solares, quintas y chacras del pueblo "Guardia Nacional," cuya traza fué aprobada por el decreto de Noviembre 14 de 1865.

Que habiendo dispuesto el decreto de Agosto 5 del mismo año

que se entregue á cada uno de los agraciados un solar y una quinta ó chacra, es necesario que la suerte designe los favorecidos, como lo ordenó el decreto de Diciembre 21 de 1869;

El Gobierno ha acordado y—

DECRETA

Art. 1.º El Jefe de la Oficina de Tierras Públicas, en presencia de los interesados que concurran y del Escribano Mayor de Gobierno distribuirá á la suerte á cada uno de los guardias nacionales de campaña un solar y una quinta ó chacra del pueblo “Guardia nacional” en el partido de Chacabuco.

Art. 2.º La distribución se hará con arreglo á las listas pasadas á la Oficina de tierras Públicas por los Jefes de la “2.ª División Buenos Aires,” agregando á ellas todos los que se hubiesen presentado posteriormente y obtenido el boleto á que se refiere el artículo 1.º del decreto referido de 21 de diciembre de 1869.

Art. 3.º Estas listas tendran una numeracion sucesiva, con exclusion de los Jefes y Oficiales de línea al tiempo de la movilizacion de la guardia nacional.

Art. 4.º Igualmente seran numerados los solares, quintas y chacras del pueblo “Guardia Nacional” para su adjudicacion por la suerte á los favorecidos, con exclusion de las manzanas 41 y 69 reservadas para Iglesia, casa municipal y escuelas; del solar núm. 1, manzana 51, donado al capitán don Mariano García, del Regimiento San Martín, por escritura de diciembre 26 de 1867; de los solares 13 y 14, manzana núm. 51; 1, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16, manzana número 52; 1, 2, 6, 13, 14 y 16 manzana núm. 53 9, manzana núm. 60; 6, 7, 8, 9 y 10 manzana núm. 61; 1, 6 y 7, manzana núm. 62; y de las quintas 475, 598, 520, 442, 564, 565, 586, 587, 608, y 630 que fueron distribuidas por la Comisión encargada de la formación del pueblo “Guardia Nacional,” según el acuerdo de 14 de Diciembre de 1865; de las quintas 741 y 824 destinadas para corrales y cementerio; y de la chacra número 244 donada al mencionado capitán D. Mariano García.

Art. 5.º Los guardias nacionales cuyos nombres no figuren en el sorteo y tengan derecho al premio de tierras, ó sus viudas é hijos, podran presentarse á hacerlo valer por la Inspección de Milicias y su solicitud será tramitada con audiencia del fiscal y del asesor.

Art. 6.º Concluido el sorteo se levantará un acta que se escribirá en el protocolo de la Escribanía Mayor de Gobierno, y será firmada por el Jefe de la Oficina de Tierras Públicas y los interesados que concurran y quieran hacerlo, y autorizada por el

Escribano Mayor—De ella se remitirá una copia al Departamento Topográfico y otra á la Municipalidad del partido de Chacabuco, publicándose al mismo tiempo.

Art. 7.º Los guardias nacionales que deseen obtener escritura de los boletos que les hubieren correspondido, lo solicitarán por escrito al Jefe de la Oficina de Tierras Públicas, y este ordenará que se estienda gratuitamente por el Escribano de Gobierno.

Art. 8.º La solicitud y actuaciones sucesivas se harán en papel comun y en el mismo se otorgarán las escrituras, formándose cuadernos por separado que se agregaran al protocolo del año.

Los testimonios se darán tambien gratuitamente y en el mismo papel.

Art. 9.º Nómbrase una comision compuesta del Juez de Paz de Chacabuco D. Celeonio Sosa y el Agrimensor D. Octavio Pico para que, con arreglo al plano y sorteo, proceda á hacer la entrega á los agraciados de los lotes que les hubieren tocado en suerte.

Esta Comision funcionará durante un mes, á contar desde el dia que la misma señale por avisos que publicará en todos los diarios á fin de que puedan los interesados concurrir—Los que en el plazo fijado no comparaciesen solicitarán esa entrega de la Municipalidad.

Art. 10. Señálase para el sorteo el 25 del corriente mes; debiendo tener lugar en la dicha Oficina de Tierras Públicas.

Art. 11. El Departamento Topográfico presentará á la mayor brevedad, un proyecto de traza del pueblo y ejido de Lincoln, á cuyo efecto se le remitiran todos los antecedentes sobre la eleccion del terreno en que ha de situarse.

Art. 12. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He tenido el honor de recibir una nota de V. S. de esta fecha, adjuntándome el número del diario "*La Verdad*" en que se publicó el decreto del 9 del presente por el cual el Superior Gobierno ha tenido á bien nombrarme para formar parte de la Comisión que ha de distribuir entre los guardias nacionales de campaña, los solares, quintas ó chacras del pueblo "Guardia Nacional," con arreglo al resultado del sorteo que, por el mismo decreto, se manda efectuar el 25 de este mes.

Acepto, señor Ministro, la comisión que se me confía, pero, propendiendo á su mas pronto y fácil desempeño, creo de mi deber observar que—habiendo sido hecha la traza del pueblo "Guardia Nacional" y su ejido ahora siete años, es probable que el amojonamiento, abandonado desde entónces, haya desaparecido en gran parte, si no en su totalidad.

Si esto ha sucedido, el señor Ministro comprenderá que ello seria un gran obstáculo á la realizacion del citado decreto dentro del plazo fijado en la parte que me concierne—Para allanarlo con la posible oportunidad, convendria y me permito [indicarlo al señor Ministro] pasar esta mi observacion á informe del Juez de Paz de Chacabuco, y en su vista resolver lo que el Superior Gobierno estime conveniente.

Dios guarde al señor Ministro.

Octavio Pico.

Marzo 20 de 1872.

Informe el Juez de Paz de Chacabuco á la mayor brevedad.

MALAVÉR.

Chacabuco, Marzo 26 de 1872.

EXMO. SEÑOR:

En vista del anterior decreto de V. S. es mi deber hacerle presente que el amojonamiento del ejido de este pueblo, á causa del tiempo trascurrido desde que se efectuó, ha desaparecido casi en su totalidad, por cuya razon creo sea difícil la distribucion de

él ordenada por V. E. sin que ántes se practique una nueva mensura sobre la base de la efectuada anteriormente.

Exmo. Señor.

Celedonio Sosa.

Marzo 27 de 1872.

Por lo que resulta del precedente informe, el Gobierno resuelve que el agrimensor D. Octavio Pido restablezca el amojonamiento del pueblo "Guardia Nacional" de acuerdo enteramente con la traza primitiva practicada por el agrimensor Lynch; autorizándosele para hacer los gastos necesarios; comuníquese y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1871

Habiéndose pedido á las HH. CC. la supresion en el Presupuesto del año próximo, de los sueldos de ayudantes y sarjentos de los rejimientos de guardias nacionales de la Capital, así como del alquiler de las casas que ocupaban sus mayorías por cuanto se hace innecesario este gasto, no estando ella en activo servicio, el Gobierno ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1.º Cesa desde la fecha la liquidacion de la Planilla del Presupuesto, correspondiente á los sueldos, gastos y alquileres de casa de las Mayorías de los Rejimientos de guardia nacional de la Capital.

Art. 2.º Dése cuenta oportunamente á la H. A. L., comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER .

Buenos Aires, Enero 29 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El comandante de la guardia nacional de Tapalqué se ha dirigido al infrascripto, pidiéndole que recabe del Superior Gobierno la autorizacion para tener un ayudante á sueldo, basándose para hacer este pedido en la misma autorizacion que solicitó el ciudadano D. E. Colman cuando fué nombrado comandante de ese partido y la que fué concedida por el Superior Gobierno, que quedó sin efecto por la renuncia del señor Colman.

Creyendo de justicia el pedido del señor comandante Sanz, suplico á V. S. se sirva elevar esta nota al conocimiento del Excmo. Gobierno.

Dios guarde á V. S.

José M. Morales.

Enero 30 de 1872.

Oidas las esplicaciones verbales dadas por el Sub-Inspector del Sud, coronel D. José M. Morales, de las que resulta que la comandancia de un partido fronterizo como es el de Tapalqué, requiere un ayudante á sueldo; el Gobierno resuelve autorizar su creacion, debiendo imputarse el sueldo de mil pesos, que se le asigna, á Eventuales, y darse cuenta en oportunidad á la Honorable Legislatura Provincial.

Avíese en respuesta al mencionado Sub-Inspector para que haga saber al comandante de Tapalqué, proponga el ayudante, comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

MENSAJE

A LA LEJISLATURA, RELATIVO Á LA ÚLTIMA INVASION DE INDIOS Á LA CAMPAÑA DEL SUD, Y NOTAS CAMBIADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y EL DE LA NACION.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1870.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

Preocupado seriamente el Poder Ejecutivo de la Provincia con el resultado de la última invasion de indios que en las Fronteras del Sud de la misma tuvo lugar há poco tiempo, se dirigió en 28 del pasado mes de Junio al Exmo. Gobierno Nacional, con la nota que en cópia autorizada tiene el honor de adjuntar á V. H. En esa comunicacion, el Poder Ejecutivo tuvo ocasion de exponer sus ideas respecto de la defensa de nuestras fronteras y de la conveniencia de trasladarlas á los rios Negro y Colorado de Patagones; y contando con que interpretaba fielmente los sentimientos de V. H. y del pueblo de la Provincia se permitió ofrecer al Exmo. Sr. Presidente de la República los recursos con que aquella podia concurrir eficazmente á la realizacion de un propósito, que juzga ser el único capaz de asegurar una vez por todas, la vida y la propiedad de los habitantes de esa porcion del territorio, y de facilitar el desarrollo de nuestra industria rural.

El Exmo. Sr. Presidente ha aceptado plenamente las ideas contenidas en dicha nota, manifestando en su contestacion, que se adjunta igualmente en copia autorizada, que son las mismas que abrigaba de tiempo atrás; que acepta tambien los ofrecimientos hechos por el Poder Ejecutivo, y asegura finalmente que usará de ellos en el momento oportuno.

Desgraciadamente, la guerra de Entre-Rios es ahora, á juicio del Gobierno Nacional, un obstáculo para la inmediata ejecucion de ese proyecto, que se llevará á efecto una vez terminada aquella.

Entre tanto, las guarniciones de la Frontera serán reforzadas y provistas de los medios de movilidad que necesitan; y con acuerdo del mismo Exmo. Gobierno Nacional, se establecerá pronto una fuerza de trescientos hombres en los "Tres Arroyos," que concurrirá seguramente á guardar, en cuanto es posible, esa misma Frontera.

Sabiendo el Poder Ejecutivo con cuánto interés mira V. H. esta importante cuestion, ha creido de su deber poner en su conocimiento la correspondencia cambiada con el Exmo. Gobierno Nacional, esperando que merecerán su aprobacion, los ofrecimientos hechos á nombre de la Provincia para procurarle una solucion definitiva.

Correspondiendo por nuestra Constitucion al Gobierno de la Nacion todo lo que se refiere á la seguridad de las Fronteras; y aceptadas, como lo han sido, por su oportunidad dichos ofrecimientos, el Poder Ejecutivo piensa que si V. H. lo ratifica, se habrá hecho por el momento, cuanto es posible para la consecucion del objeto que todos anhelamos.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 22 de 1871.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

La última invasion de indios que ha tenido lugar en este mes

en los campos del Sud de la Provincia, en la que se han internado hasta el arroyo *Cristiano Muerto*, arreando considerable número de ganados y hecho algunas víctimas y cautivos, ha alarmado profundamente á los habitantes de la Provincia, que hace muchos años no habian sufrido los efectos de una invasion de tanta magnitud, y que no contemplan hoy seguros los establecimientos rurales situados á muchas leguas á retaguardia de la línea de defensa que ocupan las fuerzas de nuestra frontera.

Amenazada por un hecho semejante la mas importante y — puede decirse—la única producción de nuestro suelo, hecho que pudiera repetirse á tal punto, que redujera considerablemente la riqueza pública de esta Provincia, y heridos tambien los intereses privados de los pobladores de aquella parte de nuestra campaña, que no saben si deben conservar aún sus actuales posesiones ó si deben abandonarlas en precaucion de nuevas depredaciones que pudieran dejarlos en la miseria y privarles de la vida ó de la libertad, se hace indispensable por parté de la autoridad—guardian de todos esos intereses—la adopcion de medidas de seguridad que puedan garantizarlos en lo futuro.

Como Jefe de la Administracion de esta Provincia, y animado del mas vivo deseo de hacer cuanto me sea dable para su prosperidad y engrandecimiento, sin que sea por otra parte de mis atribuciones, ni de las de Poder alguno Provincial, proveer á la defensa de las fronteras, me es permitido únicamente representar ante V. E. la necesidad imperiosa que siente Buenos Aires de concluir con esos salteamientos, llevando de una vez la línea de fronteras á las márgenes del Rio Negro y del Colorado, arrojando fuera de ella á todos los que no acepten la obligacion del trabajo y no se sujeten á vivir bajo el imperio de nuestras leyes y autoridades.

El artículo 67, inciso 15 de la Constitucion Nacional declara que corresponde al Honorable Congreso: “proveer á la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversion de ellos al catolicismo,” quedando las atribuciones de los Poderes Provinciales limitadas naturalmente á dar á los de la Nacion los auxilios que les requieran para el mejor cumplimiento de ese deber constitucional. Esos auxilios se han concretado hasta ahora al envio á la frontera del número de guardias nacionales que se ha juzgado suficiente para guardarla, supliendo la deficiencia de los cuerpos de línea que se destinan á ese servicio, y V. E. sabe bien cuánto empeño he puesto siempre en cumplir sus órdenes en tal sentido, no obstante las dificultades que se han ofrecido y se ofrecen en la remision de los contingentes.

Buscando el medio de que tan pesado servicio fuera mas

igualmente repartido entre los ciudadanos, me propuse en el año anterior adoptar el sorteo para la formación de los mencionados contingentes; y para darle mayor eficacia, me proponía igualmente con el acuerdo previo que obtuve de V. E., formar cuatro Regimientos que habrían podido ser relevados puntualmente, al terminar el plazo por que se los destinaba.

V. E. sabe también cómo no puede realizar ese pensamiento que juzgaba y juzgo todavía benéfico para los ciudadanos que prestan el servicio y para la mejor defensa de las fronteras. Supliendo en lo posible esa idea, propuse y obtuve de la Honorable Legislatura, la creación de cuatro Sub-Inspectores de Guardias Nacionales que promoviesen la marcha de los contingentes requeridos, distribuyendo el servicio con la mayor equidad, y V. E. ha tenido motivo para apreciar el buen resultado de esa medida y el buen desempeño de esos empleados con relación al objeto para que fueron establecidos.

Pero, esto no basta, Señor Ministro, porque cualesquiera que sean las fuerzas que guarden nuestra actual línea de frontera tan estensa, ellas serán siempre impotentes para impedir las incursiones de los bárbaros. Limitada la acción de esas fuerzas á guardar los puntos en que se hallan situadas, porque la extensión de la línea las debilita en razón de las distancias, no pueden impedir que penetren los bárbaros hasta las poblaciones, las incendien y roben, maten y lleven cautivos á los laboriosos habitantes, que buscando por el trabajo la fortuna, se lanzan al desierto confiados en que las fuerzas colocadas á vanguardia, han de garantizarles sus vidas y sus intereses.

Ningun cargo formulo, Sr., por esa razón, á las fuerzas que guarnecen la frontera; su estensa línea no podría ser bien guardada, ni aun duplicando el número de sus defensores. Quiero solo hacer notar á V. E., que juzgo demostrado, que es malo é ineficaz el sistema de defensa adoptado, sin resultado favorable durante tantos años y que las conveniencias de la Nación como de la Provincia nos impulsan á cambiar. Pillahuinco y Blanca Grande fueron ocupados en otro tiempo, y abandonados luego, para volver hoy á ellos; mas estensa porción de territorio que la que hoy ocupamos fué poblada entónces; y sus animosos ocupantes tuvieron que retroceder, como retrocederán sin duda los actuales, si no abandonamos tan vicioso sistema, y no hallamos para mal tan grave el remedio eficaz. Y sin embargo, Sr. Ministro, este remedio es practicable y hasta fácil en mi opinión.

El Gobierno Nacional, en mas de una ocasión se ha preocupado de este importante asunto; ha comisionado Jefes distinguidos que le presentaran el resultado de sus investigaciones, y pa-

rece demostrado por ellos, y en la opinion de personas competentes, que la frontera desde Rio Negro, y por el Colorado hasta los Andes es la que llena todas las exigencias de seguridad, buen servicio y una notable economía en los gastos que ocasiona su defensa. Desde el punto en que el Rio Negro deja de ser, por sí, una barrera insuperable para los indios [la isla de Choelechoel próximamente] y tomando en seguida la línea del Colorado hasta los Andes, toda la frontera Sud de la República quedaria reducida á ménos de la cuarta parte de su estension actual, ocupado el paso principal de comunicacion con Chile [el Planchon] y asegurados inmensos territorios que podrian ser guardados con poco mas de mil hombres; quedando suprimidas las fronteras que hoy tienen Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa-Fé y Buenos Aires.

El Gobierno de esta provincia se adhiere ardientemente á ese pensamiento del Gobierno Nacional, porque en su opinion, él realizaria los mas grandes propósitos de engrandecimiento territorial, de desarrollo de la civilizacion y de la riqueza y desenvolvimiento de los capitales; ahorraria sus mas inmensos y grandes sacrificios, y suprimiria para otras Provincias, como para Buenos Aires, esta guerra eterna de los indios que la arruina y la devasta, sin que pueda verse el dia de su terminacion con los medios que empleamos para sostenerla.

Como Buenos Aires seria muy directamente beneficiada con una formal expedicion, cuyo resultado fuera la ejecucion de ese pensamiento, ella deberia cooperar á esa obra por todos los medios á su alcance y con sus recursos propios, y creo no engañarme al asegurar á V. E. que puede contar el Exmo. Señor Presidente de la República con esa cooperacion y con esos recursos, porque pienso que su Honorable Legislatura y todas sus autoridades, así como sus habitantes, contribuirian eficazmente á llevar á cabo ese proyecto que realizado, aseguraria, una vez por todas la vida, la libertad y la prosperidad de todos en la Provincia. Si el Exmo. Gobierno Nacional se decidiera á ponerlo en ejecucion, podria contar con la fuerza que tuviera á bien designar y el número de caballos que determinara y que la Provincia costearia; y su Gobernador no tendria tampoco dificultad alguna en dejar su asiento y partir á preparar y reunir los elementos necesarios, siguiendo las indicaciones del Gobierno Nacional y poniendo toda su influencia á fin de obtener en el mas breve tiempo tan gran beneficio.

Ruego á V. E. se detenga á considerar los perjuicios que irrogan á esta Provincia invasiones como la que acaba de sufrir la campaña del Sud, que pudiera ser precursora de otras de tan funestos efectos.

CARTA

de una parte de la **Provincia de Buenos Aires** y las **Pampas**, con demostracion de la actual **Linea de Fronteras**, las proyectadas por el **Gobierno Provincial** y el **Congreso Nacional**.

Construido por el Departamento Topografico

1870.



Uno de ellos, indudablemente, sería el terror que difunden justamente entre los pobladores de esos apartados lugares, que no creyendo eficaz la protección de las fuerzas, juzgan prudente consejo, la despoblación y el retiro de sus intereses á lugares mas seguros, aunque ofrezcan ménos esperanzas de fortuna. Así puede venirnos, como en otro tiempo, el abandono jeneral de los campos fronterizos, y con él los mayores perjuicios á la riqueza pública que solo vive y se alimenta con la particular de los habitantes.

La Provincia de Buenos Aires necesita, además, proceder á la enajenación de las tierras que posee fuera de frontera, y necesita proceder á esa enajenación, porque como V. E. lo sabe perfectamente, es por ese medio que acrece la población y se introducen los capitales que aumenta la producción; y sobre todo, porque de él depende que podamos construir muchas millas de ferro-carriles y de telégrafos, para lo que es indispensable el precio de esas tierras.

Me permitiré hacer á V. E. una última observación, que no dudo me disculpará en atención al objeto que me ocupa. La Provincia de Buenos Aires, siempre que la causa de la libertad ó de las instituciones se ha visto amenazada, ha ocurrido en su defensa, con sus recursos, ya por sí sola, ya al llamado de la Autoridad Nacional. En la cuestión *invasión de los salvajes*, se encuentra comprometido todo—la vida, la libertad y la propiedad de los habitantes de la campaña, el progreso y el bienestar de todos—con la diferencia de que el enemigo es débil en presencia de la Provincia, y de que un pequeño esfuerzo de esta bastaría para anonadarlo. Sin embargo, desde los tiempos de la conquista, las poblaciones viven sujetas á tributo impuesto por los bárbaros del desierto, sin que se haya podido aun concluir con esas escursiones que pueden, en verdad, llamarse bochorrosas.

Al Gobierno de que V. E. forma parte, le está reservado quizá realizar esa grande aspiración cuyos resultados influirán directamente en el progreso y prosperidad de la República; y por mi parte consideraría como un favor de la fortuna, haber podido contribuir en la esfera de mis atribuciones á esa obra de que tanto bien espera Buenos Aires.

Pido á V. E. se digne comunicar el contenido de esta nota al Exmo. Señor Presidente de la República, participándome su opinión, á fin de proceder en consecuencia, y aceptar una vez mas las seguridades de mi mas perfecta consideración y aprecio.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER

Buenos Aires, Julio 25 de 1870.

Al Exno Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Oportunamente se recibió en este Ministerio y puso en conocimiento del Sr. Presidente la nota de V. E. de fecha 28 del ppto. Junio, en la que, haciendo una reseña de los males ocasionados por la última invasión, y estimando las causas que los produjeron como las consecuencias que ha traído para la riqueza nacional, y los medios de evitarlos en adelante, V. E. ofrece al Gobierno Nacional, en nombre de la Provincia de su mando, toda su valiosa cooperación y los propios servicios personales de V. E. á fin de alcanzar la realización de un sistema de defensa que garantice realmente á las poblaciones fronterizas contra las depredaciones de los salvajes.

En vista del asunto de que se trata, así como de los importantes ofrecimientos que la comunicación de V. E. contiene, habria deseado el señor Presidente contestarla sin demora; pero los sucesos producidos últimamente, por una parte, y las premiosas tareas á que ha tenido y tiene que consagrar toda su atención el Ministerio de la Guerra, por otra le han impedido verificarlo como tengo hoy el honor de hacerlo.

El Gobierno Nacional se complace altamente al ver los espontáneos ofrecimientos que la Provincia de Buenos Aires, principal interesada en este caso, hace á la Nación por el órgano autorizado de su Gobernador; y acepta y aprecia debidamente su valiosa cooperación, así como el concurso personal de V. E., declarando, desde ahora, que los tendrá en cuenta en la hora oportuna para dar cima á la grande obra en que todos estamos interesados.

El Gobierno de V. E. es testigo de que el de la Nación, desde que la actual administración empezó á ejercer sus funciones, ha estado constantemente preocupado en la defensa de la frontera y no ha omitido esfuerzos ni trabajos para llegar á su realización, haciendo cooperar á este fin los estudios de los hombres competentes, la consagración asidua del ministerio del ramo y todos los recursos de que le permitia disponer la situación anormal en que encontró al país el nuevo Gobierno.

El Gobierno contaba con que, una vez terminada la guerra del Paraguay, le seria posible aplicar todos los elementos del poder de que dispone la Nación para realizar un cambio completo en el sistema de defensa, cuyo inmediato resultado seria en su opinion, estrechar fuertemente la línea de frontera, asegurándola definitivamente y reemplazando el servicio irregular y defectuoso que hasta hoy se hace, por la severa disciplina del

soldado de línea. Se proponía así dar cumplimiento á la Ley del Congreso que ordena la traslacion de la frontera al Rio Negro, y esperaba alcanzar de esta manera esta grande aspiracion nacional: la seguridad de las fronteras.

Desgraciadamente, la rebelion de Entre-Rios desbarató inopinadamente estos cálculos y esperanzas y vino á distraer la atencion del Gobierno, reclamando preterentemente para su repression, el concurso de las armas nacionales y produciendo la postergacion necesaria de los trabajos adelantados en el sentido indicado. En las actuales circunstancias, el pais está comprometido en una lucha de honor y de propia conservacion que absorbe la actividad de los poderes públicos de la Nacion, y en cuyo éxito se hallan interesados la moral, la justicia y los mas altos intereses del pais. No es posible dedicar las tareas ni los elementos del Gobierno, por el momento, á una operacion que como la de la traslacion de la frontera, requiere preparacion tan seria y estudios previos tan importantes, si no se quiere esponer al pais á ver defraudadas sus esperanzas por la precipitacion en la ejecucion de tan grande como difícil empresa.— Para atender á ella, es menester ante todo concluir con la rebelion, y para llenar esta primordial necesidad, el señor Presidente cuenta con el mismo patriotismo y cooperacion que V. E. le ofrece, á fin de dejar despejado el camino para emprender en seguida la grande obra de asegurar definitivamente nuestras fronteras.

Dejando así contestada la nota de V. E., tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

MARIANO VARELA,

Julio 17 de 1870.

Remítase en copia autorizada con la de su referencia de 28 de Junio último y con el mensaje acordado á la honorable Asamblea Lejislativa de la Provincia.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

ACTA

DE SESION DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, PRESENTADA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA POR UNA COMISION DE LA MISMA SOCIEDAD, COMPUESTA DE LOS CIUDADANOS D. JOSÉ M. JURADO, D. DANIEL ARANA, D. LUIS DE CHAPEAUROUGE Y D. EZEQUIEL REAL DE AZÚA.

Sociedad Rural Arjentina.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1870

Las continuas invasiones y depredaciones que los indios salvajes hacen sobre nuestras fronteras, han demostrado ya hasta la evidencia que el actual sistema de defensa es inadecuado ó al ménos insuficiente, y es por ello que la Sociedad Rural ha creído llegado el momento de contribuir á un cambio radical en este sistema, apoyando el propuesto por el Exmo. Gobernador de la Provincia, para cuya realizacion los miembros de esta Corporacion y demas ciudadanos que suscriben, ofrecemos la cooperacion mas decidida.

Firmados:—José Martinez de Hoz—Eduardo Olivera—Vicente C. Amadeo—José M. Jurado—Federico Leloir—Jaime Arrufó—Salustiano Galup—Félix Lynch—Manuel Gache—José G. Lezama—J. A. Brizuela—M. Azcuénaga—Miguel Crisol—Alvaro Barros—Gregorio Torres—Juan M. Villaraza—Nicanor Lastra—Eduardo Bernal—Casto Saenz Valiente—Mariano Cano—Cárlos Newton—Martin Colman—Calisto Monjan—Jorje Temperley—M. Belgrano—Agustin E. Vela—José L. Vela—Jorje Atucha—Felipe Rutino—Ezequiel Ramos Mejía—Estanislao Frias—Felipe A. Llavallol—Enstaquio Torres—Nicanor Olivera—Emiliano Aguirre—Francisco Bosch—Manuel M. Ibañez—Félix Bernal—Luis Amadeo—José Roque Perez—Marcelino Rodriguez, Sulpicio A. Gomez—Juan A. Figueroa—Ramon R. Gomez—Juan A. Areco—Ezequiel Cárdenas—Jorje Lacombe—José Z. Miguens—Felipe S. Miguens—Mariano Unzué—Francisco Lalama—Justo M. Piñero—Antonio C. Marquez—Juan Cañas—Juan B. Llesmo—Luis A. Huergo—Juan Cobo—Juan G. Peña—Ramon Viton—Mariano Castex—Mignel Torres—Lino D. Lagos—Manuel E. Lopez—Federico Terrero—

Daniel Arana—Lorenzo F. Agüero—A. M. Alvarez de Arenales—Domingo A. de Achával—Cárlos Villate—Ezequiel Real de Azúa—José Arce—Pinto y Mejía—José M. Villodas—Juan Hughes—Joaquin Terrero—Miguel Vaschetti—Paulino Amarante—Francisco Halbach—Federico A. de Toledo—Melchior F. Arana—Francisco F. de la Serna—L. de Chapeaurouge—J. M. Miguens—Luis Bilbao—Adolfo Reyes—José Señorans—Mariano Casares—Antonio Claras—Manuel Martin y Omar—José C. Gomez—Manuel Fernandez—Ezequiel Martinez—Patricio Reed—Vicente Casares é hijos.

Es cópia.

Martinez de Hoz—Olivera.

Julio 9 de 1870.

Acúcese recibo agradeciendo á la Sociedad Rural la cooperacion que ofrece en asunto de tan vital interés para la Provincia, ofreciendo que se hará presente al Exmo. Gobierno Nacional, á los fines convenientes, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 26 de 1870.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia:

Teniendo avisos de que se prepara una nueva invasion por los fronteras Sud y Costa Sud, el señor Presidente me encarga dirijirme á V. E. manifestándole la necesidad de establecer una division de quinientos hombres de caballeria en un punto inter-

medio entre aquellos, dotándola de una buena caballada, á fin de que pueda ocurrir oportunamente á donde fuere necesario.

El señor Presidente espera que V. E., que tan decidida cooperacion ha prestado siempre para dar seguridad á los habitantes de la campaña, dictará las órdenes correspondientes á efecto de que á la mayor brevedad se proceda á la reunion de la fuerza requerida.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

MARIANO VARELA.

Julio 21 de 1870.

Contéstese que, de acuerdo con lo convenido en la conferencia verbal tenida con el Exmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores encargado del despacho de Guerra y Marina, se habian dado ya las órdenes para la reunion en Tres Arroyos de trescientos Guardias Nacionales, que debian ser provistos de caballos, mediante la cooperacion ofrecida por los hacendados del Sud á este Gobierno; y que, en vista de la nota que se contesta, en la fecha se imparten nuevas órdenes para elevar á quinientos el número de Guardias Nacionales que deben situarse en el punto indicado. Pase orijinal al Inspector Jeneral de Milicias para que dicte las órdenes necesarias para la movilizacion de Guardias Nacionales ordenada por el Exmo. Gobierno Nacional, y para que auterice al comandante de dicha fuerza, que lo es el Comandante de la Guardia Nacional del Tandil, para que pueda procurarse los caballos que necesite la fuerza mencionada; debiendo dar cuenta al Gobierno cuando estuvieren cumplidas las órdenes que se imparten; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad Rural Argentina.

Buenos Aires, Julio 7 de 1870.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro.

En el interés de popularizar mas el pensamiento del Superior Gobierno de la Provincia, de alejar á los indios mas allá del Rio Negro, la Sociedad Rural veria con agrado que S. E. la autorizase para mandar litografiar mil ejemplares del plano que demarca la línea de aquel Rio, propuesta por S. E. el señor Gobernador, los cuales adjuntaria á los *Anales* que publica esta Sociedad.

Si ello mereciese la aprobacion del Superior Gobierno, el infrascripto espera que con su autorizacion le será remitido el orijinal para litografiar.

De V. S. con distinguida consideracion.

José Martínez de Hoz.
Presidente.

Eduardo Olivera.
Secretario.

Julio 30 de 1870.

Contéste al señor Presidente de la Sociedad Rural que el Gobierno acepta la indicacion que le hace, y que, para obtener cópia del plano que trata de publicar, puede ocurrir al Presidente del Departamento Topográfico, á quien en la fecha se le ordena lo conveniente; dirijase á este el oficio necesario para que dé á la Sociedad Rural la cópia del plano que se solicita y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia:

Buenos Aires, Julio 26 de 1871.

Al Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

El servicio de la Guardia Nacional para la defensa de las Fronteras es requerido siempre por la deficiencia del Ejército de Línea. La remonta de este es difícil; y aún cuando no lo fuera, y sus cuadros se hallasen en todo tiempo cubiertos, habria que ocurrir á reemplazarlo con aquella en los casos en que, para mantener la paz ó el orden, tuviese que abandonar las Fronteras y prestar su servicio en otro punto.

Nadie hay entre nosotros que dude de que esta es una verdad; y, sin embargo, no tenemos aun una Ley del Congreso que determine el número de Guardias Nacionales con que esta Provincia debe concurrir á guarnecer su Frontera; dando esta falta de Ley ocasion á que se ponga en discusion la legitimidad del servicio exigido. El Gobierno de Buenos Aires ha creido siempre que el de V. E. tenia pleno derecho para pedirle el número de Guardias Nacionales con que, en la deficiencia del Ejército de Línea, debia atender á la obligacion que la Constitucion Nacional le impone de defender las Fronteras. Pero esta creencia puede no ser bastante para evitar las dificultades á que pudiera dar lugar la falta de la Ley mencionada; siendo esta esta la razon que me mueve á dirigirme á V. E. pidiéndole se sirva poner de su parte los medios mas conducentes, á fin de que toda duda desaparezca, y no se pueda poner jamas en cuestion la stricta legalidad del servicio requerido y de las órdenes dictadas para ejecutarlo.

El Gobierno de V. E. no puede desconocer la conveniencia que hay en que quede facilitada su accion y la del infrascripto en punto de tanto interés; y por ello reclama todo su empeño en el sentido del mas pronto despacho del asunto que forma el objeto de la presente comunicacion.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobierno de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1871.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, coronel D. Martin de Gainza.

La falta de una ley del Honorable Congreso que determine las reglas á que deba sujetarse el servicio que la guardia nacional presta en la defensa de las fronteras, da lugar á que en la Honorable Legislatura Provincial surjan proyectos y discusiones, en que ha llegado hasta ponerse en duda por algunos la perfecta legalidad de aquel servicio.—Con la mira de evitar toda dificultad al respecto, y á fin de que ningun entorpecimiento encuentren en su ejecucion las órdenes que V. E. me tiene comunicadas y las que pudiera comunicarme en lo sucesivo, para el envío de guardias nacionales á la frontera, fué que en nota de 26 de Julio último, pedí á V. E. se sirviese recabar del Honorable Congreso las disposiciones convenientes.

Las Cámaras Nacionales cerrarán en breve tiempo sus sesiones; y esta circunstancia me pone en el caso de dirigirme nuevamente á V. E., recordándole el contenido de mi citada comunicacion. El Poder Ejecutivo de la Provincia cree que el servicio de la Guardia Nacional es indispensable, por la deficiencia del Ejército de Línea, si no se quiere ver aniquilada la riqueza de nuestra campaña; pero cree tambien que para hacer eficaz la defensa de la frontera, y soportable la carga que pesa sobre la Guardia Nacional, es menester que ella esté sujeta á reglas fijas, que no admitan discusion ni dudas en cuanto á su ejecucion.

El Honorable Congreso está llamado por la Constitucion, á autorizar la reunion de las milicias, á disponer su organizacion y disciplina, y la administracion y gobierno de las que estén empleadas en servicio de la Nacion. Una ley por la que se ejerciese esta atribucion constitucional del Poder Legislativo Nacional, removeria toda dificultad y toda duda; dejaria espedita la accion del Gobierno de V. E. y la del infrascripto, que es su agente en estos casos; y daria al ciudadano la muy deseada satisfaccion de que el servicio que se le exige, lo presta en la forma y equitativa distribucion establecida por la ley.

Quiera V. E. dignarse prestar toda atencion á este pedido y á mi citada nota de 26 de Julio último; y al llevarlas al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, hacerle presente que es el deseo del mejor servicio, el que me impulsa á dis raer su atencion, procurando á la vez, satisfacer en lo que de mí dependa, las exigencias de la opinion que quiere desaparez-

can las irregularidades del servicio de Fronteras, y que él sea distribuido justa y equitativamente con arreglo á la Ley.

Con este motivo, me es muy satisfactorio reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer en que renueva su peticion anterior de que este Gobierno recabe del Honorable Congreso una ley que reglamente la movilizacion de la Guardia Nacional y determine las reglas á que deba sujetarse su servicio á fin de evitar las dificultades que de su falta pueden orijinarse.

Penetrado el Gobierno de la necesidad que hay de que el Congreso dicte una ley que venga á definir claramente la facultad conferida por la Constitucion al Gobierno Jeneral de disponer y ordenar la movilizacion de la Guardia Nacional, la ha solicitado ya, pidiendo la sancion de un proyecto que, entre otros puntos, abarca el de la defensa de la frontera.

La esperiencia adquirida en diez años de vida constitucional y las dificultades con que se ha tropezado en la práctica, conocidas por todos, hacen creer al Gobierno que el Congreso dará al asunto que se ha sometido á su consideracion una atencion preferente, resolviéndose así en breve, el punto sobre el cual ha pedido V. E. la atencion de este Gobierno.

Aprovecho la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi particular consideracion.

Dios guarde á V. E.

MARTIN DE GAINZA.

Setiembre 16 de 1871.

Publíquese con las notas de su referencia.

MALAYER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1871.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La experiencia adquirida en diez años de vida constitucional y las dificultades con que se ha tropezado en la práctica, han venido á hacer evidente para todos la necesidad que hay de que el Congreso dicte una ley que venga á definir claramente la facultad conferida por la Constitución al Gobierno Federal de disponer y ordenar la movilización de la Guardia Nacional de la República.

Desde los primeros tiempos de nuestra existencia política, la Guardia Nacional ha contribuido poderosamente, bajo diversas denominaciones, no solo á la defensa de la frontera para impedir las depredaciones de los indios salvajes, sino que supliendo la falta de ejércitos regulares, salió no pocas veces del territorio arjentino llevando á los pueblos vecinos la libertad ó escarmentando á nuestros enemigos.

La República Arjentina ha consagrado en todas las fases de su historia los principios en que se basa la creación de la guardia nacional, con anterioridad á toda constitución, fijando por ley la facultad del gobierno jeneral para convocarla y hacerla servir á los grandes intereses á que su institución responde. Una vez constituida y dada la forma de gobierno que nos rige, se ha seguido en la práctica aplicando aquellos mismos principios, siempre que el gobierno consideró llegado el caso del artículo constitucional que á la movilización de milicias se refiere.

Sucede comunmente que las causas que reclaman el empleo de la fuerza, surgen inopinadamente en lugares en donde no existen tropas de línea bastantes á contenerlas. La guardia nacional ha

sido creada precisamente para acudir sin pérdida de tiempo al punto amenazado, ya para estorbar el avance del enemigo extranjero, contener las depredaciones de los indios salvajes, ó sofocar en su orígen la guerra civil, cualquiera que sea la causa que la produzca, pues la violencia no puede admitirse en caso alguno como un complemento de la constitucion.

Pero esta práctica constante en el uso que el Gobierno ha hecho de la Guardia Nacional, segun lo han requerido las circunstancias, no se encuentra apoyada en testo espreso de la ley y esta deficiencia á mas de dar lugar á disentimientos perjudiciales al buen servicio, relaja en los pueblos la conciencia del deber pudiendo suceder que en caso de requerirse urjentemente la convocacion de milicias, se opongan dilatorias ó escapciones en el momento del peligro con grave riesgo del órden y la seguridad pública.

Reputo inútil insistir sobre esta materia. No comprendiéndose por todos dónde empieza ni en qué punto termina la facultad del Gobierno Federal para convocar las milicias, las órdenes del P. E. por mas imperiosa que sea la necesidad que las dicte, quedarian siempre á la merced de la buena ó mala voluntad de las autoridades locales encargadas de su ejecucion, y la suerte del pais sériamente comprometida.

El P. E. cree, pues, indispensable que se confirme por testo espreso de la ley, lo que el asentimiento del pueblo, la práctica constante y una indiscutible necesidad de órden público tienen establecido, sobre los casos en que se halla facultado el P. E. á emplear las milicias del pais y su facultad constitucional para convocarlas.

A este efecto tengo el honor de presentaros el adjunto proyecto, encareciéndoos la urgente necesidad de su sancion.

D. F. SARMIENTO.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

M. DE GAINZA.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Queda facultado el P. E. para movilizar la guardia nacional de la República, siempre que ocurra alguno de los casos siguientes:

1. ° Invasión extranjera ó peligro inminente de invasión.
2. ° Invasión de indios, cuando la importancia que ella tenga ó la escasez de la guarnición, haga indispensable á juicio del Ejecutivo el concurso de los ciudadanos para repelerla.
3. ° Insurrección en cualquiera de las provincias que produzca el derrocamiento ó el desconocimiento de sus poderes públicos ó de alguno de ellos por los insurrectos, siempre que haya sido requerida la intervención del Gobierno Federal, y este considere llegado el caso del art. 6. ° de la Constitución.
4. ° Rebelión ó sedición en los términos establecidos por la ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre la Justicia Nacional.

Art. 2. ° Llegado cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, el P. E. podrá movilizar la Guardia Nacional de una ú mas provincias en el número que lo estime conveniente, ó la de toda la República, si así lo creyera necesario.

Art. 3. ° Queda igualmente facultado el P. E. para movilizar el número de Guardias Nacionales que sean requeridos para suplir las deficiencias del Ejército de línea hasta completar el número asignado por la ley del Presupuesto jeneral.

Art. 4. ° El P. E. dará cuenta al Congreso en los treinta días siguientes á su apertura, del uso que haya hecho de las facultades que se le confieren por la presente ley.

Art. 5. ° Comuníquese, etc.

VELEZ SANSFIELD.

M. DE GAINZA.

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 25 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina de la República,
Coronel D. Martin de Gainza.*

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se digne elevarlo al del señor Presidente, que habiendo pedido algunos Comandantes de Guardias Nacionales de Campaña, ha-

cer el relevo de los contingentes para el servicio de frontera en los meses de Marzo y Setiembre por ser estos los mas oportunos para efectuar su reunion; el Gobierno pidió informe á los Sub-Inspectores, los que han manifestado que habia verdadera conveniencia en que en adelante dichos relevos tuvieran lugar en la época enunciada, haciéndose estensiva esta modificacion á todos los partidos de campaña de la Provincia.

El abajo firmado cree tambien que habria verdadera ventaja en aceptar la mejora propuesta y espero que el Exmo. Gobierno Nacional, si lo tiene á bien, se sirvirá ajuntarla.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Setiembre 1.º de 1871

Aprobado—Avísese en respuesta y comuníquese á la Comandancia Jeneral de armas, Comisaria de Guerra y Contaduria Jeneral.

SARMIENTO.

M. DE GAINZA.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1871.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia.

En el interes el Gobierno de regularizar el pago de la Guardia Nacional, ha resuelto que ántes de efectuarse el licenciamiento de los contingentes en servicio y al tiempo de ser relevados, se les haga el abono de los haberes que hayan devengado.

Para el logro de este objeto es indispensable que el relevo de los contingentes se haga por su totalidad en cada frontera y se

gun los términos de la proposición de V. E. de 25 de Agosto que este Gobierno aceptó, á fin de que los auxiliares pagadores encuentren reunidos y abonen al tiempo de su licenciamiento, á los Guardias Nacionales que van á ser relevados.

Con ese fin me dirijo á V. E. para que coadyuvando á aquel propósito se sirva librar las órdenes respectiva, de manera que el envío de los relevos á las Fronteras de la Provincia se haga segun lo dejo indicado habiéndose ya librado por este Ministerio las conducentes al objeto tenido en vista.

Con tal motivo tengo el honor de saludar á V. E. con toda consideracion.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1871.

Al Ayudante Jeneral de la Inspeccion y Comandante Jeneral de Armas, encargado del despacho.

Deseando el Gobierno regularizar el pago de la Guardia Nacional que presta sus servicios en la frontera, y siendo para ello un inconveniente el sistema observado de relevar los destacamentos parcialmente y segun los contingentes son reunidos y remitidos á cada frontera; se ha comunicado al Gobierno de la Provincia que de acuerdo á la disposicion de fecha 25 de Agosto último á ese respecto, se haga en su totalidad y en la época allí fijada el relevo de los contingentes, de manera que puedan mandarse los auxiliares pagadores á tiempo de pago á los salientes ántes de ser licenciados.

A este efecto comunicará V. á los Jefes superiores de Frontera, den aviso con anticipacion de dos meses, de la fuerza que debe ser licenciada en cada frontera, á fin de que haya el tiempo necesario para hacerse por la Contaduría los ajustes respectivos y se haga el pago segun queda indicado.

Dios guarde, etc.

M. DE GAINZA.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1871.

A los Contadores Jenerales.

Deseando el Gobierno regularizar el pago de la Guardia Nacional de la frontera, se recomienda á esa Contaduria dé preferente despacho á los ajustes respectivos, remitiéndolos inmediatamente de terminados á este Ministerio, para decretar su abono segun está combinado.

Dios guarde á V. S.

M. DE GAINZA.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina de la República,
coronel D. Martin de Gainza.*

Elevo á V. E., en copia autorizada, la nota que el sub-inspector del Sud ha dirigido á este Gobierno, sobre haberes de soldados de guardia nacional de campaña, que habiendo hecho su servicio, han quedado impagos, esperando que V. E. se servirá tomarlo en consideracion, si lo juzga oportuno.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1871.

Al Exmo señor Gobernador de la Provincia.

Oportunamente fueron recibidas las notas de V. E. de fecha 10, adjuntando las dirigidas á ese Gobierno por los sub-inspectores

del Sud y costa Sud, solicitando el abono de los guardias nacionales que no se hallaron presentes al tiempo que se hizo el pago de las fronteras.

En el deseo de que esos individuos sean abonados de los sueldos á que tienen derecho, el gobierno ha resuelto que se practique la liquidacion de ellos por las relaciones remitidas, con confrontacion de las listas de revista y se remita V. E. los fondos necesarios para hacer el pago individual á los interesados, organizándose al efecto por V. E. comisiones departamentales ó de partido que hagan el pago en tabla y mano propia segun se practica y sirviendo de comprobante de este la boleta ó certificado de baja que cada guardia nacional recibe del jefe de la frontera á su licenciamiento, y que la comision debe recojer al ser abonado.

Esta última circunstancia es indispensable, para no abonar indebidamente á los desertores.

Confianza el gobierno que V. E. se servirá aceptar el medio propuesto cooperando á su ejecucion, se dispone ya por este Ministerio la liquidacion de esos haberes á cuyo efecto se pasan á Contaduría todos los antecedentes remitidos por V. E. y una vez hecho el ajuste seran enviados á V. E. con los fondos respectivos para que se haga el pago á los interesados segun dejo indicado.

Esperando la contestacion de V. E. tengo el honor de saludarle con mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

MARTIN DE GAINZA.

Octubre 30 de 1871.

Contéstese al Exmo. Gobierno Nacional que el de la Provincia agradece á nombre de la Guardia Nacional de la Campaña, la disposicion que se le comunica y que acepta el encargo que se le confiere, á cuyo fin ha espedido en la fecha el decreto que en copia autorizada se adjuntará para su conocimiento: publíquese con las notas de su referencia é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina de la República,
Coronel D. Martín de Gainza.*

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 28 del corriente, en la que se me participa haberse dispuesto por el Exmo. Gobierno Nacional se proceda á la liquidacion y abono de los haberes devengados de los guardias nacionales de esta provincia que habiendo cumplido el tiempo de su servicio en la frontera, fueron licenciados impagos; comisionándose al mismo tiempo á este Gobierno para cooperar al mejor éxito de aquella disposicion.

El Gobierno acepta complacido la participacion que se le confiere y se congratula de poder tributar al de V. E., á nombre de la guardia nacional de campaña, el agradecimiento y aplauso, que una medida tan acertada como justa se merece.

Tengo la satisfacion de adjuntar al mismo tiempo á V. E. en copia autorizada, el decreto reglamentario espedido en la fecha para el mejor cumplimiento de la comision que se me ha conferido.

Dios guarde á V. S.

EMILIO CASTRO
ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.

Habiendo resuelto el Exmo. Gobierno Nacional, segun lo ha comunicado por nota de fecha 28 del corriente mes, se practique la liquidacion de los sueldos que se adeudan á los guardias nacionales por sus servicios en la guardia de la frontera de esta Provincia, y se remita á este Gobierno los fondos necesarios para hacer el pago individual á los interesados; de acuerdo con lo que en la citada nota se previene; el Gobierno

DECRETA:

Art. 1.º En cada uno de los partidos de campaña se organizará una comision compuesta del Juez de Paz, comandante de la guardia nacional y de dos Municipales, ó miembros de la Comision Municipal, que se encargarán de hacer el pago de los haberes de los Guardias Nacionales, segun las listas y liquidaciones que comunique el Exmo. Gobierno Nacional.

En los partidos en que no se hallasen organizadas la Municipalidad ó Comision Municipal, el Juez de Paz y Comandante nombraran, de acuerdo, dos vecinos mas que integren la Comision.

Art. 2.º Será deber de la Comision hacer los pagos que se le ordene á los referidos guardias nacionales, en tabla y mano propia, á cuyo fin los citará con la debida anticipacion para el pueblo ó lugar mas conveniente del partido.

Art. 3.º No podrá hacerse pago alguno sinó á los guardias nacionales que presenten la boleta ó certificado de baja que hayan recibido del Jefe de la Frontera; cuyo certificado ó boleta quedaran en poder de la Comision para adjuntarlos á las cuentas que debe rendir de los pagos que verifique.

Art. 4.º Las listas y actas en que se hagan constar los pagos hechos deberan ser firmadas por los guardias nacionales que reciban sus haberes, siempre que supieren hacerlo, y en todo caso, por todos los miembros de la Comision del partido.

Estas listas, como los certificados de baja, quedarán en poder del Comandante, quien rendirá cuenta inmediatamente al Gobierno por medio del respectivo Sub-Inspector.

Art. 5.º Los Sub-Inspectores de guardias nacionales haran entregas á los Jueces de Paz y Comandante de cada partido de los fondos que se asigna á cada comision para los pagos que cada una deba hacer y les daran las instrucciones convenientes para la mejor ejecucion de las disposiciones que preceden.

Art. 6.º Comuníquese al Exmo Gobierno Nacional y demas á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, ciudadano D. Emilio Castro.

Los que firmamos reunidos en los salones de la "Sociedad Rural Argentina," hemos resuelto dirigirnos á V. E. con una esposicion franca y esplicita de la situacion en que se encuentran las fronteras, y con la indicacion de las medidas que á nuestro juicio deben tomarse á fin de remediar en lo posible los males del presente y evitar los del porvenir.

Este movimiento de opinion entre personas que por sus intereses é industrias en la campaña, están mas que otras espuestas á las irrupciones de los indios, no es el resultado ni de mala voluntad, ni de la menor mira de hostilidad hácia el gobierno; nos proponemos solamente ayudar á las autoridades para la realizacion de una medida definitiva; y nos dirigimos al primer magistrado de la provincia en que habitamos, narrándole los hechos tales cuales son, é indicándole aquello que discretamente pensamos que debe hacerse.

Creemos, ademas, que debemos empezar por recordar ciertos antecedentes, de algunos de los cuales tiene ya conocimiento V. E.

En una de nuestras reuniones anteriores se decidió nombrar una comision que se apersonase con el Gobierno de la Provincia y con los Diputados al Congreso por la misma, autorizándola para que verbalmente hiciera las referencias y jestionen tendentes al objeto que nos proponemos con la correspondiente trasmision de los datos de que podemos disponer en la actualidad.

La comision cumplió su encargo, dando por resultado la expresion de los mejores deseos por parte de V. E. y una interpelacion al Ministro de la Guerra de la Nacion por parte de los Diputados.

Al ser interpelado el señor Ministro de la Guerra, negó los hechos y clasificó los datos de inexactos, afirmando que la frontera está asegurada y mejor garantida que nunca, y que en la administracion anterior no se habia hecho nada en obsequio de los hacendados fronterizos.

En vista de tan terminantes declaraciones, hecha ante el Congreso y ante el pais entero por la boca del Gobierno Nacional, estamos en el deber de afirmar á nuestra vez y bajo la fé de muchos de los que suscriben esta esposicion; que las tribus de Calfucurá y Catriel son acreedoras, la primera por cinco trimestres y la segunda por tres, de las raciones y ausilios que se comprometió á entregarles el Gobierno Nacional; que toda la línea de la fronteras siente la falta de caballos y por último, que algunos de los fortines anteriores carecen absolutamente de armas para

los guardias nacionales que los guarnecen. V. E. puede aceptar estar observaciones con todo el carácter de fidelidad que se merece un asunto de tanta trascendencia para el país y debe creer que estamos prontos á justificarlos en la forma que fuere necesario.

Dejando así establecida la verdad de los hechos, pasamos á transmitir á V. E. datos y reflexiones de otro orden.

Es ya un hecho conocido por todos, que las tribus que habitan la Pampa han sido hace poco reforzadas por mas de mil indios chilenos, lo que significa una serie de futuras invasiones, cuyos males á nadie pueden ocultarse, y ante semejante antecedente unido á las deficiencias del sistema tradicional de defensa que tantos desastres han causado; ante los hechos que arriba apuntamos, y por último, ante la imposibilidad material, ya por una razon ya por otra, de defender los intereses fronterizos de una manera segura y eficaz, qué debe hacer el Gobierno de la Provincia, y qué debemos pedirle nosotros, en obsequio de sus deberes como de nuestros intereses comprometidos?

Una muy larga y dolorosa experiencia ha demostrado que el sistema defensivo en una línea tan estensa, sin accidentes estratégicos, sin facilidad para adoptarlos por la superficie llana y casi constantemente uniforme, no debe ser mantenido por mas tiempo, y mucho ménos, cuando se trata de un enemigo ávido de rapiña en razon de su miseria y del tradicional espíritu de venganza que lo anima, ágil y dueño de la estensa llanura de que puede disponer en sus retiradas.

La conclusion de todos estos precedentes no ha podido pues, ser otra cosa que un cambio completo, que haga tomar la ofensiva y que arroje á las tribus depredadoras mas allá de la línea natural del Rio Negro.

No pretendemos señalar al gobierno un plan, ni ménos entrar en detalles fuera de lugar; pero sí creemos, que al apuntar la idea, debemos asegurarle por medio de la promesa mas formal, que estamos prontos á cooperar moral y materialmente á su realizacion con todos aquellos medios y recursos que esten á nuestro alcance. Al hacer este decidido ofrecimiento, debemos recordar el hecho ya en épocas anteriores por la "Sociedad Rural Argentina" bajo cuyos auspicios nos hemos reunido hoy para reproducirlo; y concluimos rogando á V. E. se sirva tomar todas las medidas é iniciar todas las jestioncs necesarias que la Constitucion y las leyes le acuerdan, con todo el patriotismo y con toda la voluntad que verbalmente se ha servido manifestar á nuestros comisionados.

Emprendida por V. E. esta cruzada con la resolucion y ardor que ella merece, ó ayudando al Gobierno de la Nacion para que

la lleve á cabo en cumplimiento de una ley del Congreso dictada al respecto, habrá hecho un verdadero é inolvidable servicio al país, cicatrizando una vez por todas la deplorable llaga que consume una gran parte de los frutos de la primera industria nacional.

Miéntas que esa no se realice, suplicamos á V. E. haga de su parte lo posible para que la frontera de Buenos Aires sea dotada inmediatamente de todos los elementos necesarios para su seguridad y defensa.

Saludan atentamente al señor Gobernador.

Miguel J. Azcuénaga, J. M. Jurado, Pedro de Elizalde, Federico Leloir, Nicolas Jurado, Mariano Roldan, Alvaro Barros, N. Martinez de Hoz, Moises Jurado, J. B. Bonnement, Juan Frers, José Anasagasti, Antonio Martinez y Vidal, Martin Colman, José Barès, Ventura Lozano, Elisco P. Acosta, Victorio de la Canal, Samuel Roseti, Ricardo Newton, Miguel Insiarte, Serapio Rosas, Ireneo Anasanasti, Juan M. Serna, Juan Anasagasti, José Portugues, Alejandro Leloir, Daniel C. Amadeo, Félix Bernal, Manuel Babio, Tomás Urquizo, Samuel S. Valiente, Ezequiel Real de Azúa, Tristan Gomez, Vicente Casco, Juan A. Figuera, Sulpicio H. Gomez, Miguel V. de Uribe-larrea, Ramon Santa María, Nicanor Elejalde, Antonio R. Vaqueiro, José Félix Andrade, Daniel Miró, Rafael J. Caraballo, Juan Malcolm, Ezequiel Cárdenas, García y Godzalez, Martin Iraola, Benedicto Lopez, Ramon R. Gomez, Fausto Lara, José Ciriaco Gomez, Francisco Lalama, Teodoro San Martin, Martin Córdoba, Juan Cobo, Francisco Piñeyro, Juan Crisol, Inocencio Ortiz, Federico Lefrançois, Salvador M. del Carril, Emilio J. Muñiz, Ramon Piñeyro, Jacinto L. Arauz, Fermin Muñoz, Nicanor Olivera, Agustín E. Vela, Calisto F. Moujan, Saturnino Martinez de Hoz, Manuel Anasagasti.

Octubre 14 de 1871.

Remítase con la nota acordada al Exmo Gobierno Nacional, avísese á la Sociedad Rural, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1872.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Por causas independientes de mi voluntad llegó á mi poder con gran retardo la nota de V. E. adjuntando una esposicion firmada por varios hacendados y referente á asuntos de frontera.

Impuesto de ambas, he recibido encargo del señor Vice-Presidente en ejercicio del Poder Ejecutivo, para contestar la de V. E. en los términos en que paso á hacerlo.

Ante todo, debo empezar por declarar con toda franqueza que el Gobierno Nacional no puede admitir ni como suposicion que V. E. prestándose á servir de intermediario entre los esponentes, y este gobierno, patrocine ó haga suyos los conceptos contenidos en la nota de los señores hacendados, en cuanto importan un desmentido de las declaraciones oficiales hechas por mí ante el Honorable Congreso de la Nacion.

Y prescindiendo tambien de la manera inexacta con que se citan mis palabras atribuyéndome seguridades que no he dado y acusaciones que no he hecho, paso á ocuparme de lo sustancial, que es lo único que conviene á los intereses bien entendidos del país. Por lo que hace á ciertos defectos en el servicio; ellos se van reparando gradualmente à medida que las circunstancias y los medios, lo permiten: mucho se ha hecho ya y mucho hay que hacer todavia para dar regularidad, en cuanto sea posible, al servicio de fronteras en todo cuanto tiene de mecánico: responsabilizar al Gobierno por todas las faltas que en él se cometen cuando tiene que valerse necesariamente de brazos secundarios, es llevar á la exajeracion en la práctica, el principio de la responsabilidad gubernativa.

V. E. apoya en su nota la idea de llevar la frontera hasta la linea del Río Negro.

Este gobierno se ocupa actualmente de preparar los elementos necesarios para llevar á cabo esa idea, dando al mismo tiempo, cumplimiento á una ley dictada por el Congreso hace alguno años; pero, para ello, ha de tomarse el tiempo indispensable pues no quiere esponerse á que las armas de la civilizacion retrocedan, como otras veces, ante la chuza de la barbarie.

Los señores hacendados, con un desprendimiento que los honra, ofrecen, en obsequio del mismo pensamiento, todo su apoyo moral y material.

El Gobierno Arjentino acepta gustoso ese concurso; y en el deseo de que, haciéndose práctica la operacion, espera que V. E.

se servirá entenderse directamente con ellos á fin de averiguar hasta qué punto y en qué sentido podrá contar con él.

Este conocimiento seria de suma importancia, pues el Gobierno tendria entonces un punto mas de partida para proceder, seguro, como está, de que si los señores hacendados toman con empeño el encargo de concurrir á la operacion, una gran parte de las dificultades habrán sido superadas.

Repitiendo para satisfaccion del país y de V. E. que el Gobierno no abandonará por un instante la idea que hoy lo preocupa de llevar la frontera al Rio Negro, á no ser que sucesos muy estraordinarios se lo impidan, ofrezco á V. E. las seguridades de mi estimacion distinguida.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Octubre 30 de 1871.

Contéstese en los términos acordados; transcribese en copia autorizada al señor Presidente de la Sociedad Rural, manifestándole que el Gobierno encarga á su Comision Directiva llame á los hacendados y vea cuales son los auxilios con que cooperan á la realizacion de la idea de trasladar las fronteras al Rio Negro, especificando en qué consisten y la manera y forma de prestarlos, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.

*Al Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina Coronel D
Martín de Gainza.*

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 27 del corriente en la que se sirve contestar la que me permití dirigirle

adjuntándole una petición de varios hacendados de esta Provincia referente á asuntos de frontera; y en su vista he creído deber manifestar á V. E. lo que concepto de mi deber, pidiéndole se digne llevarlo al conocimiento de S. E. el señor Vice-Presidente de la República, en ejercicio actual del Poder Ejecutivo.

Me ha sido satisfactorio que el Exmo. Gobierno Nacional haya creído que no debía admitir ni la suposición de que el de esta Provincia hiciese suyos los conceptos de la nota de los hacendados que importaban un desmentido á las declaraciones hechas por V. E. ante el Honorable Congreso de la Nación:—*primero*, porque de los términos de mi nota anterior no podía desprenderse ni esa suposición, desde que prescindía absolutamente de tales conceptos; *segundo*, porque no constándome de modo alguno las declaraciones que V. E. había hecho ante la Legislatura Nacional, carecía de toda base para apreciar esos mismos conceptos. Por tal consideración, prescindí completamente de ellos, y me limité únicamente á recomendar á la consideración de V. E. la idea de trasladar al Rio Negro las fronteras de esta Provincia.

Esta era la idea capital de aquella petición, y la acogí favorablemente porque era la misma que, antes de ahora, había manifestado á V. E. en nota de 28 de Junio de 1870 procurando demostrarle las ventajas que su ejecución proporcionaría á la Nación y á la provincia de Buenos Aires.

Felizmente, como V. E. se sirve indicármelo, esa misma idea es la que ocupa actualmente al Exmo. Gobierno Nacional: quien prepara los elementos necesarios para llevarla á cabo; lo que me da la plena confianza de que, antes de mucho tiempo, se habrá realizado una de las mas grandes aspiraciones del país.

En consecuencia de la nota de V. E. y desde que acepta el concurso que, para la realización de este pensamiento, ofrecen los hacendados de la Provincia, he dispuesto encargar á la Comisión Directiva de la Sociedad Rural para que inquiera de aquellos con que auxilios cooperarian á la obra, especificando la manera y forma de prestarlos.

Por mi parte, y según lo ofrecí á V. E. en la citada nota de 28 de junio de 1870, procuraré auxiliar la acción del Gobierno Nacional en cuanto me sea posible; si V. E. se sirve participarme el género de cooperación que prefiere, haré cuanto esté en mi mano para obtenerla y ponerla á su disposición. La Honorable Legislatura de la Provincia está para cerrar ya sus sesiones ordinarias; pero la convocaría extraordinariamente para tan importante asunto; y tengo completa confianza en que dictará las medidas necesarias y prestará la autorización competente

para que sea eficaz el concurso de la Provincia para la ejecucion de un pensamiento que todos desean ver realizado.

Dejando contestada la nota de V. E. á que me he referido, tengo el honor de reiterarle las protestas de mi mas distinguida consideracion.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1871.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia.

He llevado á conocimiento del señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, la nota de V. E. fecha de ayer, en que me comunica haber encargado á la Comision Directiva de la Sociedad Rural para que inquiera de los hacendados de la Provincia que han ofrecido auxiliar al Gobierno en el proyecto de avanzar la línea de fronteras, cuáles sean los auxilios con que cooperarian á la obra, como así mismo la manera y forma de prestarlos. El señor Vice-Presidente ha encontrado muy acertada esta disposicion de V. E.

En la misma nota que contesto reitera V. E. su ofrecimiento de auxiliar la accion del Gobierno Nacional en cuanto le sea posible en esta empresa, pidiendo se le participe el jénero de cooperacion que se prefiera á fin de solicitar de la Lejislatura las medidas necesarias al efecto.

El Gobierno Nacional agradece vivamente el jeneroso ofrecimiento de V. E. y solo siente no poder satisfacer desde luego su indicacion de determinar el jénero de cooperacion que se prefiera de la Provincia.

Llegada la oportunidad me será grato indicar á V. E. la cooperacion que el gobierno puede necesitar para llevar á término el cumplimiento de la ley dictada por el Honorable Congreso que dispone la ocupacion del Rio Negro.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion mas distinguida.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Noviembre de 1871.

Publíquese.

MALAVÉR.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Sociedad Rural.

En virtud de la conferencia tenida con V. en la fecha, me es agradable dirijirle esta comunicacion, devolviéndole la nota del Sr. Newton respecto de los auxilios que el gremio de hacendados podrá prestar al Exmo. Gobierno Nacional para la espedicion al Rio Negro.

Esperando que aquella Sociedad se servirá precisar mas cuales serán esos auxilios, tengo el gusto de saludar atentamente al señor Presidente.

ANTONIO E. MALAVÉR.

Sociedad Rural Argentina.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malavér.

Señor Ministro:

En contestacion á la nota de ese Ministerio de fecha 24 de

Noviembre 1871, en que se devolvió la que le fué elevada con fecha 16 del mismo, por la reunion de extranjeros presidida por esta Sociedad, con el objeto de que el gremio precisase la cantidad y calidad de recursos con que cooperar á la expedicion al Rio Negro, el infrascripto tiene el agrado de participar al señor Ministro que de acuerdo ambas Comisiones, han nombrado comisiones de vecinos en cada partido de la campaña, encargados de levantar una suscripcion de caballos que permanecerán en poder de sus dueños hasta que el Gobierno disponga la realizacion de aquella expedicion.

Y con este motivo, el infrascripto ha recibido encargo de pedir al Superior Gobierno se digne recomendar á los señores Jueces de Paz que presten su apoyo á las citadas comisiones para llenar su cometido, y que ademas tenga á bien el señor Ministro pasar á esta oficina una lista de los nombres de los actuales Jueces de Paz de campaña, lo mas pronto posible.

Al proceder así, la Sociedad Rural y la comision arriba mencionada, creen interpretar las aspiraciones del gremio y corresponder á los deseos del Gobierno.

Del señor Ministro con particular estima.

EDUARDO OLIVERA.

Presidente.

Marzo 21 de 1872.

Como se solicita, dirijase la circular que se indica á los Jueces de Paz de campaña, pase en copia autorizada al Exmo. Gobierno Nacional, para su conocimiento, avísese en respuesta con remision de la nómina de los Jueces de Paz que tambien se solicita, y publíquese con la nota de su referencia.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobierno de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1871.

*A S. E. el Señor Ministro de Guerra y Marina de la República,
Coronel D. Martin de Gainza.*

Tengo el honor de reiterar á V. E., en copia autorizada, la nota que con fecha 6 de Setiembre ppdo. me permití elevar á la consideracion del Exmo. Gobierno Nacional, proponiéndole una reforma jeneral en el sistema adoptado para el envío y recepcion de los contingentes de guardias nacionales que prestan su servicio en la frontera.

La importancia de la modificacion propuesta, así como los resultados benéficos que ella traeria, caso de ser aceptada, me ponen en el caso de recordarla nuevamente á V. E. para que, si la juzga oportuna, se digne llevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, pidiéndole su superior aprobacion.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1871.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra de la República.

Varios Jefes de la guardia nacional de la campaña, como tambien varios Jueces de Paz de la misma, hacen presente al Gobierno las dificultades que tocan para la remision á los distintos puntos de la Frontera, de los contingentes que á ellos se envian.

El Gobierno, comprendiendo estas dificultades y atendiendo por otra parte á lo escesivo de los gastos que origina esa remision, pues sucede que muchas veces pasa de doscientos cincuenta pesos el importe de la traslacion de cada individuo, cree conveniente que adopte á este respecto alguna medida que, facilitando el

transporte de los contingentes, ahorre al erario de la Nacion, parte del crecido gasto que ella cuesta.

El Gobierno de la Provincia encuentra que seria conveniente, para arribar á este fin, que el Exmo. Gobierno Nacional se digne nombrar comisionados que, en cada uno de los lugares que se designasen para puntos de la concurrencia de los contingentes, se recibiesen de estos, disponiendo lo conveniente á su alimentacion y envio á la Frontera.

El Gobierno cree, que podian fijarse los pueblos de Chascomús, Dolores y Tandil, para la reunion de los contingentes que deben marchar á la frontera Costa Sud; los de Ranchos, Las Flores y Azul, para los que se dirijan á la frontera Sud; los de Chivilcoy y Bragado para los que marchen á la del centro y los del Pergamino, Rojas y San Antonio de Areco, para los que se dirijan á la del Norte.

En cuanto á los gastos que demande la reunion y traslacion de los contingentes hasta los pueblos señalados como punto de depósito de los mismos y que se continuarán haciendo por cuenta de aquel Exmo. Gobierno, vendrian á quedar notablemente reducidos y en condiciones de muy fácil arreglo para su pago.

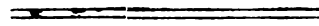
Esperando que V. E. se dignará consagrar su atencion á este objeto, que en el concepto del Gobierno de la Provincia la merece preferente, me es agradable saludar al señor Ministro á quien

Dios guarde muchos años.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

ANEXO F



OBRAS PUBLICAS

Nueva Cárcel

Buenos Aires, Enero 17 de 1872.

Al Arquitecto D. Ernesto Bunge.

Habiendo sido aprobados sus planos para la construcción de la nueva cárcel, se hace necesario remitir á V. á este Ministerio copia de su presupuesto y del informe que pasó V. con referencia á tal edificio, y datos que juzgue V. necesarios para dar una idea completa de la obra y de lo que para realizarla se ha podido hacer hasta ahora.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER.

Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Exmo. Señor:

Cumpliendo las órdenes que V. S. me comunica en la nota del 17 de Enero tengo el honor de remitirle copias de todos los documentos relativos á la construcción de la nueva cárcel, en cuanto se relaciona con los proyectos presentados por el infrascripto, como igualmente tres planos de este edificio y creo que estos planos y documentos contienen todo lo necesario para comprender el proyecto.

En cuanto á lo que se ha podido hacer hasta ahora, para la realización de esta obra; solo puedo decir á V. E., que no habiendo sido aun sancionado por la Honorable Cámara el proyecto de ley presentado por el Exmo. Gobierno para la ejecución de esta obra, no ha sido posible adelantar en mucho á este respecto.

Por mi parte, he tenido que limitarme á hacer algunos ensayos con materiales de primera necesidad como ladrillo y cal y seguir los estudios de los detalles de la obra proyectada.

El resultado de los ensayos hechos con aquellos materiales,

tuve el honor de comunicarlo al Exmo. Gobierno como igualmente puse á su disposicion algunos modelos que habia pedido á Europa para los herrages de las puertas y ventanas de las celdas y para el arreglo de la campanilla en estas.

Dios guarde á V. E. M. A.

E. Bunge.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1870.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse à V. H. con el adjunto proyecto de ley, solicitando la autorizacion competente y los fondos necesarios, á fin de poder emprender la construccion de una nueva Cárcel que, en la actualidad, es una de las obras cuya ejecucion reclama mas urjentemente nuestro estado de adelanto social y el cumplimiento de las mismas leyes que nos hemos dado.

Nada puede servir mejor para determinar el grado de perfeccionamiento á que han llegado las instituciones en un pais, cualquiera que sea su forma de gobierno, como el estudio de sus leyes penales y de las medidas con que cuenta para la represion de los delitos y para resguardar á la sociedad de los malhechores que nunca faltan en los grandes centros de poblacion.—La primera necesidad en toda sociedad es la buena administracion de justicia penal, que sirve de salvaguardia del honor, de la vida y de la propiedad de los ciudadanos; y á satisfacerla, deben concurrir todos los esfuerzos de los Poderes Públicos que los pueblos han establecido para su servicio.

Entre nosotros, desgraciadamente, aun no ha sido posible la reforma de las añejas leyes penales que nos legó la España; y que dictadas en tiempos remotos, no responden hoy de modo alguno ni á la época ni al estado de la ciencia á que deben subordinarse.—Tampoco tenemos los medios de asegurar y de castigar á los criminales, sin que sufran mengua los derechos inalienables

de todo ser humano, cualquiera que sea el grado de extravio á que lo hayan conducido la desgracia ó sus vicios.

Todo el que haya pisado nuestras Cárceles ha podido comprender desde el momento que el principio de nuestra Constitucion de que “son hechas para la seguridad y no para mortificacion de los presos,” es apenas una aspiracion social, cuyo cumplimiento ha venido retardándose hasta el presente, sin duda por mas premiosas atenciones que han ocupado en el tiempo transcurrido á los gobiernos.

Y sin embargo, el mal que se observa no puede quedar subsistente sin que se piense en remediarlo. Nuestras cárceles no llenan ninguna de las condiciones que la higiene, la moral y la reforma de los condenados exigen: se ven en ellas confundidos los detenidos ó prevenidos por un delito leve con los convictos y confesos de los mas grandes crímenes; á los niños y adolescentes que purgan su primera falta con los que cuentan una larga carrera en todo jénero de delitos y de vicios; y de aquí resulta que esos establecimientos, que se consideran hoy como el medio que mejor procura el castigo de los delincuentes y su reforma, [cuando el encierro se combina con el trabajo], sean entre nosotros verdaderos centros de corrupcion en que se completa la perversion de las costumbres de los que allí se albergan por mandato de la justicia.

Penetrado íntimamente el Poder Ejecutivo de la verdad de estas consideraciones, ha sido una preocupacion constante para él poner todos los medios á su alcance y todos aquellos trabajos preparatorios que lo pusiesen en aptitud de ocurrir con ellas á V. H. á solicitar la autorizacion y los fondos necesarios para llenar esta necesidad imprescindible.

Al efecto, espidió su decreto de 10 de Julio del año ppdo. de 1869, abriendo un concurso para la presentacion de planos y presupuestos para la nueva cárcel, y estableciendo las condiciones á que deberian satisfacer los proyectos que se presentasen.—Nombró, posteriormente, en 16 de Setiembre del mismo año un Jurado de personas entendidas para que juzgase de los planos que fueron presentados; y habiendo manifestado aquel, en su informe de 9 de Noviembre siguiente, que ninguno de los proyectos presentados satisfacía cumplidamente las exigencias de la obra, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de no aceptar ninguno; mandando posteriormente que los arquitectos Bunge, Benoit y Burgos que nombró formularsen, bajo la direccion del mismo Jurado, nuevos planos y presupuestos.

El Jurado continuó prestando sus servicios, dió nuevas bases é instrucciones á los arquitectos nombrados; y terminados por

estos sus trabajos, se contrajo otra vez á su estudio; habiendo, por fin el 10 de este mes terminado su cometido presentando su informe, del que resulta que debian ser aceptados los planos del arquitecto D. Ernesto Bunge para la construcción de una cárcel de dos pisos y cuyo presupuesto asciende á la suma de *diez y seis millones* de pesos.

Entre los documentos que se acompañan, hallará V. H. el informe del Jurado, los planos, memoria y presupuestos del arquitecto Bunge.

El Poder Ejecutivo debe hacer notar á V. H. que aun cuando habia designado al principio el terreno de los antiguos "Corrales del Sud" para situar la nueva cárcel, ha cedido á las indicaciones del Jurado, proponiendo su construcción en el que se designa en el adjunto proyecto de ley y que los miembros de aquel han encontrado preferible.—Uno y otro son de propiedad Municipal.

Para terminar, el Poder Ejecutivo recordará á V. H. que la ley que sancionó con fecha 25 de Agosto del corriente año, para que se continuasen los trabajos que hoy se someten á V. H., queda cumplida; y que es indispensable para no perder un tiempo precioso, que V. H. en las sesiones extraordinarias á que ha sido convocada, se sirva sancionar el adjunto proyecto de ley, ú otro análogo que dé por resultado la realización de la nueva cárcel.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo ordenará se proceda á la construcción de una nueva cárcel en terreno situado en la parte Norte del Municipio de esta ciudad, entre las propiedades del Dr. Medina, Cranwell, Sapello, Chapeanronge y Arana, con arreglo á los planos presentados por el arquitecto D. Ernesto Bunge y aprobados por el Juri nombrado para su examen y al presupuesto del mismo arquitecto, que será rectificado al darse principio á la obra.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo nombrará una comision compuesta de tres ciudadanos que administrará y vijilará la construccion de la nueva cárcel, correspondiendo al arquitecto Bunge la direccion facultativa de la misma.

Dicho arquitecto tendrá por toda compensacion, por los trabajos hechos hasta el presente, y por todos los demas que se requieran hasta la total terminacion del edificio, el cuatro por ciento de lo que se gasta en su construccion.

Art. 3.º El Banco de la Provincia entregará anualmente, hasta la terminacion de la obra y en las cantidades y tiempos que su director lo determine, la suma de seis millones de pesos moneda corriente.

Estas sumas seran tomadas de las utilidades líquidas del Establecimiento, entregadas á la comision de que habla el artículo anterior y gozarán del seis por ciento de interés y del diez por ciento de amortizacion anual; haciéndose este servicio con el producto de la venta de las tierras al exterior de frontera.

Art. 4.º Queda autorizado el Directorio del Banco para emitir si lo considerase oportuno, obligaciones hasta el monto total de esta deuda; las que gozarán de la renta y amortizacion señaladas en el artículo 3.º

Art. 5.º La Comision directiva de la construccion de la nueva cárcel, rendirá al Poder Ejecutivo semestralmente (*en los primeros días de los* meses de Enero y Julio, de cada año), cuenta documentada de la inversion en el semestre precedente; de los fondos que hayan recibido para atender á los gastos de la obra.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Lejislatura, en las sesiones ordinarias próximas, si el presupuesto del costo de la nueva cárcel, despues de rectificado, excediese de la suma de diez y seis millones de pesos moneda corriente.

Art. 7.º Comuníquese al P. E.

MALTVER.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1870.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascripto, por encargo de sus cólegas del Juri para los pl anos de la nueva cárcel, se dirige al señor Ministro, acompa-

fiando el acta orijinal de lo resuelto por aquel.—Remite tambien los planos presentados por los arquitectos que nombró el Gobierno.

Aunque este nombramiento fué conjunto para los tres señores Bunge, Benoit y Burgos, ellos solicitaron del Juri trabajar separadamente los planos, por considerar que no era posible ó que presentaba dificultades á hacerlo conjuntamente.

En cuanto á los presupuestos el Juri ha creido que no tenia para que ocuparse de ellos; con respecto al plano adoptado, por considerar que esta operacion debe ser la obra de peritos que la examinen y ratifiquen.

Si fuesen necesarias mas esplicaciones, podrán darse de palabra; pues en esta clase de trabajos, serán mas fáciles á la vista de los planos.

Se remiten tambien las memorias y presupuestos escritos.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

MIGUEL ETSEVES S.

En Buenos Aires á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta, reunidos los infrascriptos para decidir acerca de la adopcion del plano que debe servir para la construccion de la nueva cárcel jeneral, segun lo dispuesto en los decretos de la materia:—despues de haber procedido al detenido exámen de los planos presentados por los arquitectos nombrados en el decreto fecha 7 de Julio de 1870; y que entregaron en el término que habian exigido, como se indicó en la nota fecha 21 del ppdo. mes, habiéndolos presentado por separado cada uno de los espresados señores, segun lo habian exigido del Juri; despues de un estudio comparativo y de varias conferencias, se resolvió por el Juri:

Primero—Adoptar como el mas conveniente, y el que con mas exactitud responde á las bases dadas, el plano para dos pisos de D. Ernesto Bunge, y al cual van agregados doce detalles como planos esplicativos.

Segundo:—Que se diese cuenta al Gobierno de este parecer del Juri, en la intelijencia de que aun podran hacerse algunas modificaciones, segun las vistas y exigencias de la construccion, en sentido de ampliarla ó bonificarla, sin por esto alterar el plano general.

Tercero:—Que los otros planos de los señores Burgos y Benoit se remitan tambien al Poder Ejecutivo; para que pueda formar su juicio en cuanto al mérito relativo que el Juri ha encontrado.

Dando así por terminado el encargo que recibieron los intrascriptos, lo firman para la debida constancia.

*Miguel Esteves S.—A. Ringuet.—G. Rawson
—Emilio Rosetti.—Manuel H. Langenheim.
—Manuel Porcel de Peralta.*

Al Sr. Presidente del Juri nombrado para examinar los planos para la Cárcel nueva, Dr. D. Miguel Esteves S.

Habiendo vencido ayer el término para presentar los nuevos planos para la Cárcel, tengo el honor de remitir al Sr. Presidente en una cartera 27 planos, una memoria y un presupuesto que representan los proyectos creados por el infrascripto.

Adjunto tambien los planos que presenté anteriormente al Exmo. Gobierno, por contener estos detalles que no estan dibujados en los antiguos planos, siendo estos detalles los mismos que propongo adoptar en el nuevo proyecto.

Al mismo tiempo vengo á ponerme á disposicion del señor Presidente para el caso que V. ó el Juri desee otras esplicaciones verbales ó por escrito.

Con este motivo, saludo al señor Presidente con el mayor respeto.

S. S. y A. S.

E. Bunge.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1870.

PROYECTO DE CARCEL

MEMORIA

Los proyectos de Cárcel que tengo el honor de presentar, son el resultado de un estudio detenido sobre esta materia.

Para este estudio me han servido el diario de Ingenieros de

Berlin desde el año 1850 hasta la fecha; El diario de la Sociedad alemana, Estudio de prisiones y sistemas de encarcelamiento; Una obra del Dr. Mittermain sobre sistema de encarcelamiento, Las obras del señor Morin y el Dr. Esse, algunos artículos del señor Ducpetiaux como los planos y descripciones de las seis Cárceles europeas que he representado en la foja número 1 de los dibujos.

A mas me ha cabido la suerte de poder consultar al Arquitecto Real Profesor señor Gropius y al Arquitecto Real señor Spiker, ambos de Berlin.

En los planos de Cárceles de Europa se observa que en casi todas estas ha sido el pensamiento fundamental para su formacion, conseguir una vijilancia y administracion fácil.

Solo el plano de la nueva Cárcel en Berlin presenta una disposicion completamente diferente.

En este plano, como el autor mismo lo dice en una carta que he tenido el honor de recibir, se ha tratado ante todo, de conseguir una fácil circulacion del aire, para evitar los males que siempre deben producirse cuando una cantidad de personas habitan un espacio relativamente pequeño.

Aquí se han dispuesto los diferentes departamentos del establecimiento en edificios completamente separados los unos de los otros, no estando unidos, ni aun, por corredores ó galerías; se ha adoptado pues el sistema de pabellones, que despues de su aplicacion en 1854 en el Hospital Lariboissiere en Paris, ha causado una revolucion en la disposicion de los edificios públicos, sobre todo en los Hospitales.

Para formar el proyecto de Cárcel que presento, me he resuelto á adoptar un sistema de abanico como en Pentonville, tratando al mismo tiempo de evitar algunos de los inconvenientes que se han conocido despues de la instalacion de esta Cárcel.

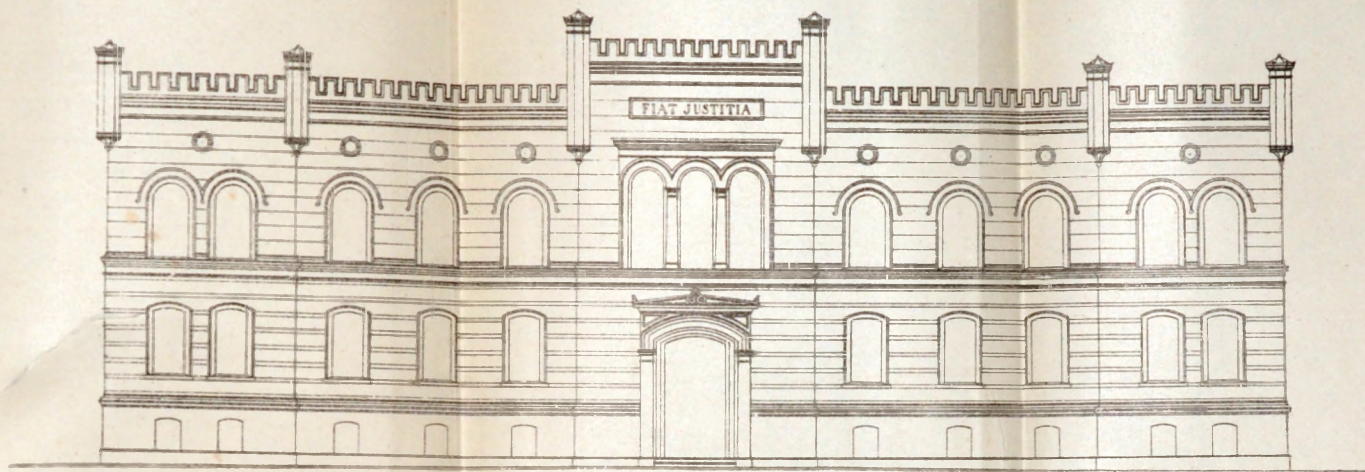
Las dos razones primordiales que me han guiado para adoptar este sistema son las siguientes:

1. ° El terreno elejido para la construccion de la nueva Cárcel es inmejorable en todo sentido y por su posicion libre y alta, los vientos producirán un cambio fácil del aire: por consiguiente; no creo en este caso de absoluta necesidad adoptar el sistema de pabellones aislados, sobre todo considerando que los habitantes del establecimiento no permanecerán contiúamente en el mismo local, pues los presos pasarán parte del dia en los Talleres y parte de él en los patios, y solo á la noche estarán en las celdas.

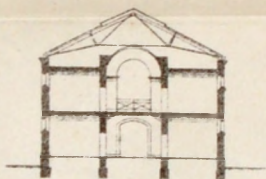
2. ° En nuestro pais donde el buen servicio es tan escaso y precioso, debe tratarse de facilitar este lo mas posible en todo

CARCEL NUEVA

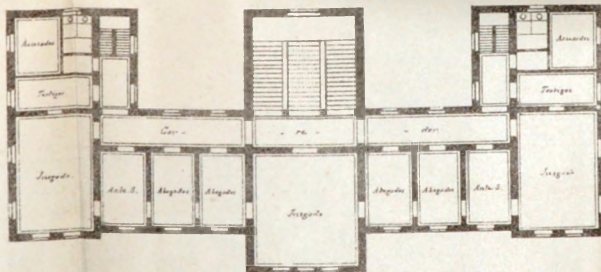
Frente de la Casa de Justicia.



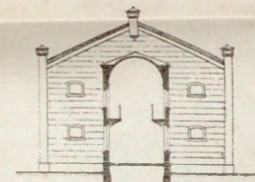
Seccion de uno de los pabellones de celadas.



Disposicion del piano

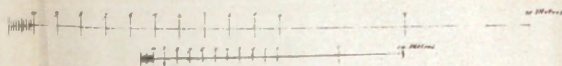


Seccion de una de las Galerias hacia la Capilla.



Diseñada por Ernesto Rivecourt
Barcelona 1871

Fotolitografía de S. Foy & Cia
Litografía Calle Libertad 397



establecimiento público, y creo que los planos que presento llenan esta condicion.

Sin embargo de lo espuesto he proyectado tambien dos planos por el sistema de pabellones para demostrar que se pueden hacer muchas variaciones en la disposicion.

A mas de consultar con estas disposiciones las razones que existen respecto de una buena y fácil ventilacion, he querido al mismo tiempo respetar la opinion de algunas autoridades que opinan, que una Cárcel nunca deberia contener mas de 300 á 400 presos, y que en caso que sea de absoluta necesidad construir un establecimiento para mayor número, este se ha dividido en varios departamentos completamente separados uno del otro.

Estos departamentos tendrian cada uno un director, y los diferentes directores estarían subordinados, á su vez, á un director jeneral.

En este plano he adoptado corredores cubiertos porque creo que en nuestro clima de niugun modo podrá pasarse sin ellos.

Por estos planos se observa que la razon que he espuesto respecto al servicio es exacta, pues aquí como en toda otra disposicion por el sistema de pabellones, las distancias que tienen que recorrer los empleados siempre serán mayores que en el plano por el sistema de abanicos. La vijilancia interna en un establecimiento construido por el sistema de pabellones será tambien siempre mas difícil.

De estas disposiciones solo presento cróquis, puesto que los detalles serán los mismos que en los otros proyectos.

Todas las cárceles que conozco tienen á lo ménos tres pisos y alguna de ellas cuatro pisos.

En un establecimiento de esta naturaleza que se compone de espacios relativamente pequeños, las alturas de los pisos pueden ser y son jeneralmente reducidas. Por consiguiente con tres pisos no se hace difícil la administracion sinó que por el contrario se facilita el servicio, puesto que adoptando tres pisos se reconcentran los diferentes departamentos.

A mas un establecimiento con tres pisos es siempre ménos costoso que otro de igual capacidad con solo dos pisos lo que se prueba tambien por los presupuestos que he hecho.

Es por estas razones que doy la preferencia al plano de tres pisos que presento.

Por otra parte he creído deber presentar tambien un plano con dos pisos porque si no he interpretado mal las ideas del honorable Juri este parece inclinarse en su mayoría por un establecimiento de dos pisos.

El corto tiempo que fué concedido para crear y dibujar el proyecto no me permite estenderme en esta memoria como lo hubiera deseado para esplicar los arreglos interiores, y solo me

límite á indicar el sistema de calefaccion y ventilacion que he adoptado.

Conforme á las indicaciones del Juri he arreglado solo en los talleres y enfermería una calefaccion central y ventilacion artificial.

Para la calefaccion he adoptado calórficos con aire caliente combinando con estos al mismo tiempo la ventilacion.

Las secciones de los canales etc. están calculadas segun los datos dados por el señor Marin y de modo que en la enfermería se produce por hora y cama un cambio de aire de 50 méetros cúbicos.

En los talleres el cambio de aire será de dos veces el espacio que contienen por hora.

Con la chimenea principal de la calefaccion se ha combinado tambien el caño de ventilacion de los lugares, siendo estos contruidos por el sistema de Arcet.

Como motor de la ventilacion servirá en verano el calor que se produce en la chimenea principal por los aparatos de calentar agua para los baños y en caso necesario se empleará tambien un fuego directo en esta chimenea.

En invierno el fuego directo será innecesario puesto que entónces se utilizará tambien el calor de los aparatos de calefaccion.

Oreo que cuando se trata de levantar un edificio público de la magnitud é importancia del presente nunca deberian hacerse presupuestos ántes de ser aprobados los planos; y que el empeño principal y único del arquitecto siempre deberá ser, el de llenar lo mas cercanamente posible las condiciones exijidas en el programa y aquellas que están reconocidas por la ciencia como las mejores.

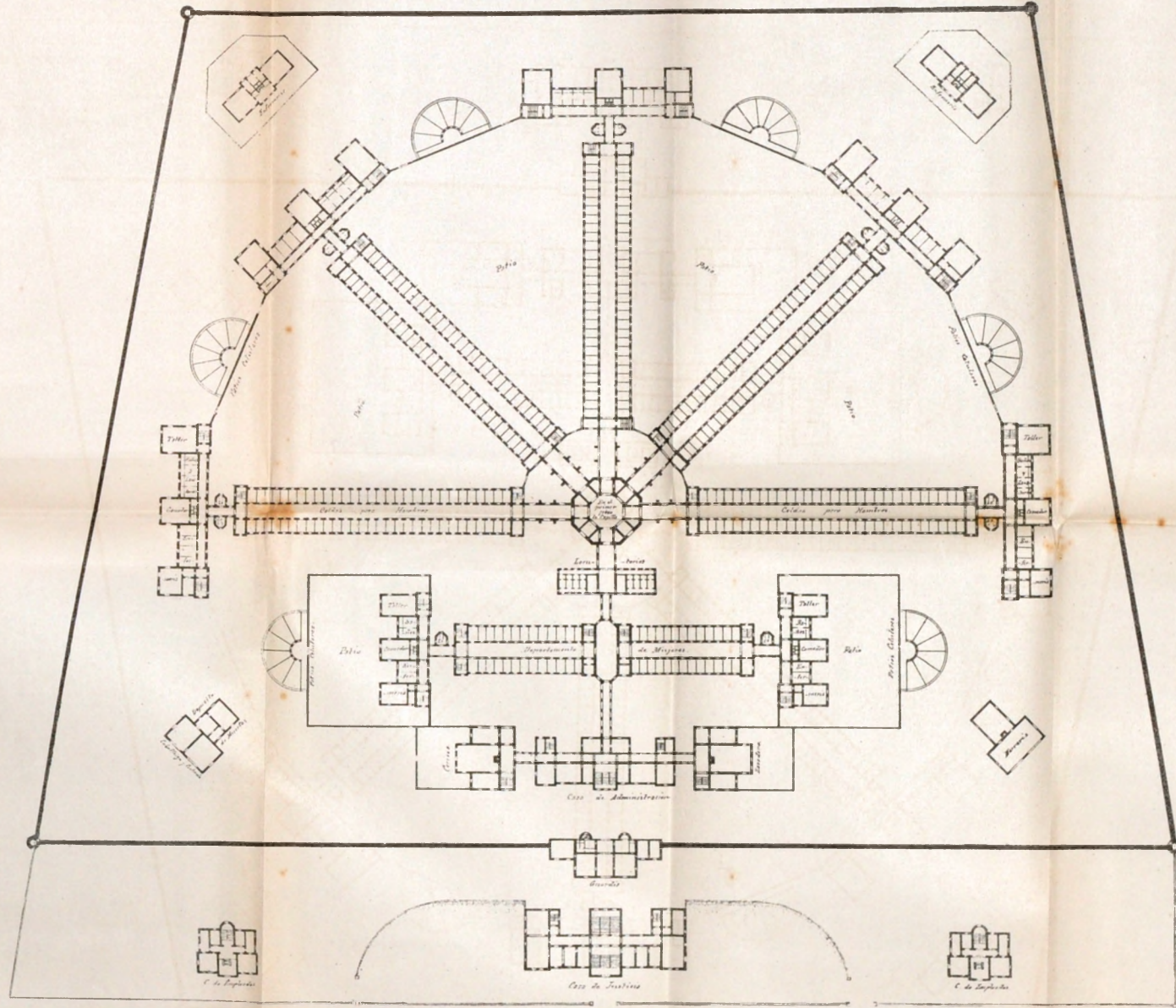
Una vez aprobado el proyecto en sus bases principales, entónces recién deberá estudiarse el presupuesto; y si este resulta alto, resolver cuales son los detalles, arreglos etc., proyectados que deben y pueden sacrificarse al ahorro.

Presento sin embargo un presupuesto aproximativo, siendo absolutamente imposible hacer por ahora un presupuesto detallado ántes que estén determinados los detalles, materiales etc. que deben emplearse.

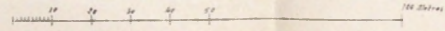
He tratado de formar los planos lo mas detallado y esplicativo posible, sin embargo estaré á la disposicion del honorable Juri siempre que este necesite otras esplicaciones orales ó por escrito.

E. Bunge.

CARCEL NUEVA
Plano del piso bajo.



Escritura de S. J. & C^{ta}
Litografía L. Libert 397



Proyectado por Eusebio Blanco Argenteado
Eusebio Blanco 1873

PROYECTO DE CARCEL

PRESUPUESTO APROXIMATIVO DEL COSTO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

I.—*Proyecto con dos pisos*

1	Casa de Justicia con 650 m. c. de superficie edificada.....	1000	650,000
2	Edificios para empleados 450 m. c.....	800	360,000
3	La guardia con 280 id.....	300	84,000
4	Edificio de la Administracion 520 id.....	800	416,000
5	Cocina y lavadero con 560 id.....	700	392,000
6	El departamento de mujeres 1300 id.....	800	1.040,000
7	Los talleres de este departamento 750 id..	1000	750,000
8	Los Locutorios 150 id.....	300	45,000
9	El edificio central 350 id.....	1000	350,000
10	5 pabellones de los presos con 6800 id....	800	5.440,000
11	5 departamentos de talleres con 3000 id... 1000	3.000,000	
12	Las enfermerias aisladas con 350 id.....	600	210,000
13	Los edificios de servicio con 460 id.....	300	138,000
14	Los patios de paseo con 2100 id.....	100	210,000
15	El número de circunvalacion 1100 id....	900	990,000
26	Reja del frente 500 id.....	200	100,000
17	Arreglo de la cocina y lavadero á vapor..		100,000
18	Aguas corrientes y caños de desagüe....		200,000
19	Caños de gas.....		100,000
20	Caloríficos y caños de ventilacion.....		100,000
21	Muebles, camas, etc.....		300,000
22	Gastos no previstos en este presupuesto, direccion de la obra, etc.....		1.025,000
	Suma total.....		<u>16.000,000</u>

Buenos Aires, Setiembre de 1870.

E. Bunge.

II.—*Proyecto de tres pisos*

1	Casa de Justicia con 650 m. c. de superficie edificada.....	1000	650,000
2	Edificio para empleados 650 id.....	800	520,000
3	La guardia 280 id.....	300	84,000
4	Edificio de la Administracion 520 id....	800	416,000
5	Cocina y lavadero, 560 id.....	700	392,000
6	El departamento de mujeres 1300 id.....	800	1.040,000
7	Los talleres de este departamento 750 id.,	800	600,000
8	Los locutorios 150 id.....	300	45,000
9	El edificio central 350 id... ..	1000	350,000
10	4 pabellones de los presos con 4500 id....	1000	4.500,000
11	4 departamentos de talleres con 1600 id..	1000	1.600,000
12	Las enfermerías aisladas 350 id.....	600	210,000
13	Los edificios de servicios 460 id.....	300	138,000
14	Los patios de paseo 1750 id.....	100	175,000
15	El muro de circunvalacion 1100 id.....	900	990,000
16	Reja del frente 500 id.....	200	100,000
17	Arreglo de la cocina y lavadero.....		100,000
18	Aguas corrientes y caños de desagüe.....		200,000
19	Caños de gas.....		100,000
20	Caloríficos y caños de ventilacion....		100,000
21	Muebles, camas, etc.....		300,000
22	Gastos no previstos en este presupuesto, direccion de la obra, etc.....		890 000
			<hr/>
	Suma total....		\$ 13.500,000

Buenos Aires, Setiembre 1870.

E. Bunge.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1871.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H., para que se digna tenerla presente en oportunidad, la solicitud que le ha sido presentada por el arquitecto don Ernesto Bunge, con

motivo de la publicacion que ha visto, como *orden del dia*, del proyecto de ley relativo à la construccion de una nueva Cárcel.
Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Exmo. Señor :

He visto publicado en los periódicos el proyecto de la Comision de Hacienda de la H. C. de Diputados, respecto á la construccion de la Cárcel en el que se reducen los honorarios que segun lo estipulado con el Superior Gobierno debian abonarse al intrascripto como autor de los planos y por la direccion de la obra.

Con tal motivo no puedo menos de hacer presente al señor Ministro los antecedentes que existen respecto á la estipulacion de mis honorarios, á los efectos que mas adelante espondré á V. S.

En el decreto de 10 de Julio de 1869, por el que el Exmo. Gobierno llamó á concurso para la formacion de planos para la nueva Cárcel se estipula que el arquitecto cuyos planos merecieron la aprobacion del Juri nombrado para examinar los proyectos presentados, tendria la direccion de la obra y recibiria una remuneracion de 5 S del costo de ella.

Bajo esta base Exmo. Señor, fue que yo tomé parte en aquel concurso y que mas tarde acepté el nombramiento del Exmo. Gobierno para formar con los señores Benoit y Burgos, nuevos planos, puesto que ninguno de los presentados en el primer concurso fué aceptado.

Una vez aprobados mis planos por el Juri el Exmo. Gobierno reconoció el derecho que me asistia para que se me confiase la cjecucion de la obra con arreglo al decreto citado. Mas como el señor Ministro me hiciera presente que el Exmo. Gobierno despues de conocer por los presupuestos el costo aproximativo de la obra, consideraba demasiado altos los honorarios estipulados

por el decreto, en el deseo de allanar todas las dificultades que podrian presentarse respecto á los honorarios que debian abonárseme, accedí al pedido de V. E. y convíne en que mis honorarios se limitasen al 4 p^o del costo de la obra, quedando así definitivamente estipulado.

En tal situacion no ha podido ménos de sorprenderme el proyecto de la H. C. de H. y no dudando que él sea el resultado de la falta de los antecedentes que dejo manifestados, vengo á solicitar del señor Ministro se sirva enviar dichos antecedentes á la citada comision.

Una vez que ellos sean conocidos por los señores de la comision de Hacienda espero, fundado en la justicia y la equidad, que no se alterará el convenio celebrado con el Exmo. Gobierno.

Espero esto fundado en la justicia por lo que se deduce por lo espuesto; en la equidad, señor Ministro, porque si se tiene presente que la construccion de la obra proyectada durará cuatro años, que he empleado ya uno para los estudios y confeccion del proyecto, tenemos que la remuneracion misma del 4 p^o será insignificante y mucho ménos la de 3 p^o que no podrá esceder de 500,000 pesos moneda corriente segun el proyecto publicado, pues en este caso vendria á tener el infrascripto por toda compensacion de su direccion gastos de escritorio, dibujantes y demas empleados, pérdida de tiempo en el transporte al paraje lejano en que se construirá la obra y medios para ese transporte, la suma de 8,000 pesos mensuales, y esto señor Ministro, haciendo un cálculo falso, toda vez que no se avalúe en él, el costo del proyecto aprobado.

Ese proyecto completamente orijinal mio, para cuya confeccion he invertido el fruto de mis estudios y el estudio, trabajo y dedicacion especial durante un año y que no debe ser malo pues ha merecido la aprobacion unánime del Juri nombrado, lo avalúe en 300,000 pesos moneda corriente.

Poniendo pues en cuenta el costo del proyecto tendríamos que vendria á abonárseme por mi direccion y gastos de ella, etc. tan solo 200,000 pesos mje. y tanto esto como lo que lejitimamente se me adeuda, por mi proyecto, en el largo plazo de cuatro ó mas años.

Por lo espuesto, me permito suplicar á V. S. que haciendo presente á los señores de la H. C. de H. los antecedentes de este asunto, tenga á bien recabar la no alteracion del proyecto presentado por el Exmo. Gobierno en cuanto á mis honorarios.

Saludo al señor ministro con toda consideracion y respeto.

E. Bunge.

Octubre 23 de 1871.

Elévase con el mensaje correspondiente al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, á fin de que pueda tenerse presente en la resolución del asunto á que se refiere y avísese, reponiéndose el sello.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1869.

A la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

La creación y sostenimiento de un asilo para huérfanos de ambos sexos con el establecimiento de una escuela de artes y oficios, es una necesidad urgente á que el Gobierno de la Provincia debe proveer en el interés de mejorar la condición moral y social de centenares de niños que reclaman una atención preferente de la autoridad.

Muy poco habríamos conseguido respecto de ellos con multiplicar las escuelas, mejorar los métodos de enseñanza y crear fondos para difundir las ventajas de la educación popular, si pasando la edad dedicada por lo regular á la instrucción elemental, el poder social abandonase la multitud de alumnos de esas mismas escuelas que, careciendo de padres ó tutores y de toda dirección conveniente, quedan espuestos á seguir por falta de otro aprendizaje el camino á que fatalmente conduce el ocio y la falta de los medios que deben proveer á una vida laboriosa, pero moral é independiente.

El beneficio de la educación que costea el Estado no puede cesar, porque no sería completo, en la escuela elemental.

Es indispensable para que esta produzca todos sus buenos re-

sultados y sus indisputables ventajas no se esterilicen, que sea seguida de la enseñanza de las artes cuyo ejercicio designa al hombre, mejora la condicion social de las clases ménos favorecidas por la fortuna, y les procura medios honestos de atender á las necesidades individuales y de las familias.

Apénas puede comprenderse cómo la Provincia de Buenos Aires, que ha gastado y gasta una parte tan considerable de sus rentas en el sostenimiento y fomento de la instruccion gratuita, elemental y científica ó profesional, no haya aun completado su obra con la creacion de las escuelas de artes y oficios destinadas á hacer verdaderamente provechosos los beneficios que proporciona la educacion, sabiendo que en esta estriba completamente el porvenir del país.

El Poder Ejecutivo cree que no es necesario insistir ante V. H. en su superior ilustracion ampliará en sus detalles estas consideraciones y apreciará debidamente su trascendental alcance, para obtener la sancion del proyecto de ley que tiene el honor de someter á su consideracion y por el cual se propone obtener la autorizacion y los fondos que son necesarios para llenar la urgente necesidad que dejo indicada.

La epidemia del cólera que desgraciadamente azotó nuestras poblaciones en los últimos tiempos, ha dejado en la miseria y horfandad á multitud de niños que reclaman imperiosamente el amparo de la Lejislatura y el Gobierno.—Al cumplimiento de este deber provee el adjunto proyecto de ley, respecto del cual el Poder Ejecutivo se limitará por ahora á decirnos que, llevada á ejecucion la idea que ella envuelve, cree que se habrá hecho una obra buena y provechosa en todo sentido para nuestra Provincia.

Los gastos que habrá que hacer para su formacion pesarán indudablemente sobre el Tesoro de la Provincia, pero no serán muy importantes por lo pronto.

Los que ocasiona su entretenimiento pesaran igualmente sobre él en los primeros tiempos; pero el Poder Ejecutivo espera confiadamente en que limitándose la escuela de artes en su programa y presupuesto á lo que debe necesariamente constituir y reglamentarla de modo que sus productos se apliquen á su propio sosten, muy luego dejará de ser una carga que pese sobre el Erario.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir para la Provincia con destino á la fundacion de un asilo para huérfanos y escuela de artes y oficios, el terreno suficiente dentro del municipio de esta ciudad, no debiendo esceder su valor de doscientos cinco mil pesos moneda corriente.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado para invertir hasta un millon de pesos mas en la ejecucion de las obras necesarias á la misma fundacion y para hacer los demas gastos que demande la instalacion del asilo y escuela de artes, una vez terminado el edificio.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Lejislatura á la apertura de las sesiones del año entrante, y por medio de un mensaje especial, del uso que hubiese hecho de la autorizacion que esta ley le confiere.

Art. 4.º Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley seran cubiertos con el producido de las rentas jenerales.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MALAVÉR.

ASILO DE HUÉRFANOS, ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS Y CASA DE
CORRECCION DE MENORES.

Buenos Aires, mayo 26 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascrito tiene el honor de adjuntar á V. S. los planos del Asilo de Huérfanos que por encargo de V. S. ha confeccionado, cuya distribucion y capacidad se permite describir. El plano número primero representa el preyecto jeneral, él está dividido en

cuatro secciones siendo la primera demarcada con viso carmin destinada para mujeres mayores y menores y niños hasta de siete años, la segunda viso azul, anexa á la anterior, para mujeres correccionales, la tercera con viso verde, para varones no correccionales, y la cuarta viso carmin, para varones correccionales; pudiendo contener en dichos cuatro departamentos, seiscientos cincuenta asilados, calculando que en los dormitorios correspondan á cada asilado treinta varas cúbicas de aire. Los dos departamentos correccionales tienen sus talleres para los diferentes oficios que se establezcan, quedando inmediatos á ellos espacios para agricultura. Los comedores y demas oficinas, son calculados á corresponder al número de camas de cada departamento.

La capilla ha sido colocada en un punto central, teniendo en vista su fácil entrada y la completa separacion de sexos.

La parte de edificio destinada para la Administracion, que se demarca en el plano con viso morado, está subdividida en cuatro piezas para el Administrador y familia. Una oficina de entradas, dos piezas para el capellan, cuatro para el boticario y familia, una para botica, otra para laboratorio, dos para médico y varias piezas para empleados y sirvientes.

Con viso verde se ve la parte del edificio destinado para las Hermanas de Caridad, que contiene un dormitorio, comedor, capilla, pieza de recibo, enfermería y guarda-ropa del establecimiento. La cocina, despensa y demas piezas para los encargados de esta reparticion, forman tambien un departamento separado, y se demarcan con viso amarillo. Su colocacion es central y lo mismo que el departamento de las Hermanas, está inmediato á los corredores, en los que se podrá transitar por debajo de techo. En el fondo del terreno se ven dos partes de edificio destinadas para enfermedades contagiosas, teniendo tambien otras enfermerías mas espaciosas, los departamentos ya descriptos.

El servicio de agua podrá hacerse con las corrientes establecidas en la ciudad, y mientras ellas no estuviesen colocadas en esa localidad, se haria por medio de depósitos extraidos de un aljibe que tenga la suficiente capacidad, conduciéndose por caños á los puntos necesarios. Tambien se podrán escavar pozos provisorios para el baño y riego, colocándose los baños y piletas en los puntos convenientes de cada departamento.

Se dejarán entre las paredes caños para ventiladores y caloríficos, para ser colocados en caso que así se determine ó fuese necesario; finalmente, la esplicacion escrita en el plano, detalla mas claramente las diferentes partes de que se compone este proyecto.

El plano *número dos* comprende el frente principal, calle Independencia, un corte interior con la vista del patio de la Ad-

ministracion, un corte representando el patio de la capilla y detalles de los techos de las salas.

El plano *número tres* es una parte del edificio descripto para contener trecientos asilados aprovechándose para dormitorios las salas de instruccion — Este proyecto como se vé por lo escrito sobre el mismo plano, tiene todas las oficinas del jeneral, exceptuándose solo los talleres y salas de instruccion, pudiendo suplir á la capilla principal, la de las Hermanas de Caridad.

Los presupuestos que se adjuntan han sido calculados minuciosamente importando el proyecto general la cantidad *seis millones doscientos veinte y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda corriente* (6.224,875), y la parte del mismo edificio conforme al plano *número tres*, *dos millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos moneda corriente* (2.369,670).

El infrascripto cree que dichas cantidades podran minorarse, una vez que un empresario haga los cálculos, teniendo en vista la capacidad considerable de este proyecto.

Pedro Bénéit.

Presupuesto aproximativo para la construccion de una parte del Asilo de Huérfanos.

Paredes de uno y medio ladrillos con sus cimientos, 928 varas á 85 pesos	78,880
Paredes de un ladrillo con sus cimientos, 10,728 varas á 56 pesos	600,768
Paredes de medio ladrillo y sus cimientos, 540 varas á 30 pesos	16,200
Techos con tirantes y alfajías de quebracho, con baldosas 4,864 varas á 120 pesos	583,680
Reboques de cal, interiores y exteriores, 21000 varas á 10 pesos	210,000
Pisos de tabla sobre tirantillos, 2,976 varas á 40 pesos	119,040
Pisos de baldosas con contra-pisos 3,218 varas á 35 pesos	112,630

Pisos de piedra italiana, vereda á la calle y entrada, 1,000 varas á 90 pesos.....	90,000
Cornisas de los frentes de 24 pulgadas de saliente, 246 varas á 112 pesos.....	27,552
Arquitrabes en jeneral de los frentes 246 varas á 20 pesos.....	4,920
Cornisas de 10 pulgadas de saliente, 250 varas á 40 pesos.....	10,000
Arquitrabes de las anteriores cornisas 250 varas á 20 pesos.....	5,000
Columnas con sus chapiteles y bases 28 varas, á 600 pesos.....	168,000
Pilares del frente para barandas. 48 á 200 pesos..	9,600
Un aljibe completo de quinientas pipas.....	40,000
Un pozo para agua con piletas para lavados.....	5,000
Cuatro letrinas completas con sus asientos.....	16,000
Obras de la cocina.....	20,000
Caños y albañales.....	10,000
Blanqueos interiores y exteriores.....	30,000
Carpintería, que comprende 200 piezas con ventan- nas, puertas y lumbreras con pintura y vidrios á 1,300 pesos.....	260,000
Herrería—40 rejas de ventana á 1,500 pesos.....	60,000
Por 48 paños baranda de 3 ½ varas 168 varas á 200 pesos.....	33,600
Por almas de columnas, llaves y otras obras de herrería.....	10,000
Suma total.....	<u>\$ 2.369,670</u>

Buenos Aires, Mayo de 1871.

Pedro Bénéoit.

Presupuesto para la construccion del Asilo de Huérfanas.

Paredes de uno y medio ladrillos con sus cimien- tos 5,027 á 85 pesos.....	427,295
Paredes de un ladrillo con cimientos 22,900 á 56 pesos.....	1.282,680

Paredes de medio ladrillo y cimiento 429 á 30 pesos.....	12,870
Techos en jeneral con maderas de quebracho 14,924 á 120 pesos.....	1.790,880
Reboques interiores y exteriores 56,000 á 10 pesos.	560,000
Pisos de tabla 8,296 á 40 pesos.....	331,840
Pisos de baldosa 8,262 á 35 pesos.....	289,170
Pisos de piedra 2,356 á 90 pesos.....	212,040
Cornisas en jeneral con reboque.....	150,000
Columnas 84 á 400 pesos.....	33,600
Pilares y barandas 625 á 300 pesos.....	187,500
Carpintería.—Por 550 piezas carpintería á 1,300 pesos.....	715,000
Herrería—Rejas de ventanas, 88 á 150 pesos.....	132,000
Blanqueos, aljibe, pozos, letrinas y extraordinarios.	100,000
Suma.....	<u>\$ 6.224,875</u>

Buenos Aires, Mayo de 1871.

Pedro Bénéoit.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1871.

Al señor Presidente del Consejo de Higiene.

Me es agradable remitir al señor Presidente el plano para el edificio que se destinará al Asilo de Huérfanos, á fin de que se sirva informar si responde á la buena higiene que debe guardarse en edificios de este jénero.

Dios guarde al señor Presidente.

ANTONIO E. MALAVER.

Exmo Señor:

El Consejo ha examinado el plano adjunto levantado por el Ingeniero Bénéit para un Asilo de Huérfanos, y ha tomado en consideracion los detalles que lo acompañan.

A su respecto solo tiene que observar: 1.º que es conveniente elevar á treinta y cinco varas cúbicas de aire lo que corresponde á cada asilado en los dormitorios: 2.º que las enfermerías deben considerarse como pequeños Hospitales, y estar sujetas por lo tanto en su constraccion, á las reglas hijiénicas de dichos establecimientos, reglas que el Consejo omite en esta circunstancia, porque le consta que el señor Bénéit se encuentra muy familiarizado con esta clase de trabajos.

Buenos Aires, Julio 6 de 1871.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Julio 7 de 1871.

Vuelva al Arquitecto Bénéit para que manifieste lo que corresponda, en vista de las observaciones del Consejo de Higiene.

MALAYER.

Exmo. Señor:

Evacuando la vista conferida del informe antecedente del Consejo de Higiene, debo decir á V. E. en cuanto á la primera observacion que, no hay inconveniente alguno en asignar las treinta y cinco varas cúbicas de aire que indica el Consejo para cada asilado.

Para conseguir el resultado que desea el referido Consejo, se presentan dos caminos: ó bien se aumentan las dimensiones de cada sala, ó bien se disminuye el número de camas, pudiendo elejirse entre ambos medios por la Comision que llegue á nombrar el Superior Gobierno para la ejecucion de la obra.

En cuanto á la segunda observacion, debo decir que he tenido

presente las prescripciones de la higiene, al proyectar las enfermedades; así es que la prevención del Consejo está salvada.

Es cuanto he creído deber decir á V. E. sobre el particular.

Buenos Aires, Julio 21 de 1871.

Pedro Bénéoit.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 25 de 1871.

Vistos los planos y presupuestos para la construcción de un Asilo de Huérfanos, ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS Y CASA DE CORRECCION DE MENORES, ejecutados de orden del Gobierno por el Arquitecto D. Pedro Bénéoit para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 20 de Agosto próximo pasado. Estando hecha la adquisición del terreno en que ha de fundarse el Asilo; y oído el Consejo de Higiene Pública acerca de las condiciones del edificio proyectado, con su conformidad:

El Gobierno acuerda.

Primero—Apruébase los planos y presupuestos presentados por el Arquitecto Bénéoit para la construcción del Asilo de Huérfanos, el que se erijirá en el terreno comprado con tal objeto dentro del Municipio de esta Ciudad, y ubicado entre las calles de Méjico, Independencia, Alberti y Saavedra.

Segundo—La dirección facultativa de la obra corresponderá al Arquitecto D. Pedro Bénéoit, quedando á cargo de una Comisión el correr con todo lo relativo á su ejecución y á la Administración de los fondos y materiales que en ella se empleen. La Comisión podrá contratar la obra de mano simplemente, proveyendo á los constructores de los materiales; ó contratar de otra manera, como lo juzgue mas conveniente, y sin otra limitación que la de sujetarse en el gasto á la suma que mas adelante se le fijará.

Tercero—La parte del edificio á que se dará inmediatamente principio, es á la designada en el Plano número 3 cuyo presu-

ASILO DE HUERFANOS

CALLE INDEPENDENCIA

CALLE SAAVEDRA

CALLE JUJUI

CALLE MEJICO

ESPLICACION

1. Entrada General
2. Oficinas de entradas
3. Administrador
4. Segundo Administrador
5. Portero
6. Botica y boticario
7. Médico
8. Capellan
9. Recibo de las Hermas
10. Capilla de id.
11. Comedor de id.
12. Dormitorio de id.
13. Enfermeria de id.
14. Guarda ropa
15. Lavina de id.
16. Mayordomo
17. Cocina
18. Cocinero
19. Despensa
20. Reparto de Comida
21. Enceres de Cocina
22. Patio de Administras
23. Patio de las Hermanas
24. Patio de Cocina
25. Patio del Administra
26. Patio de la Botica

Nota:

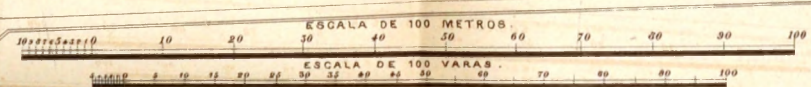
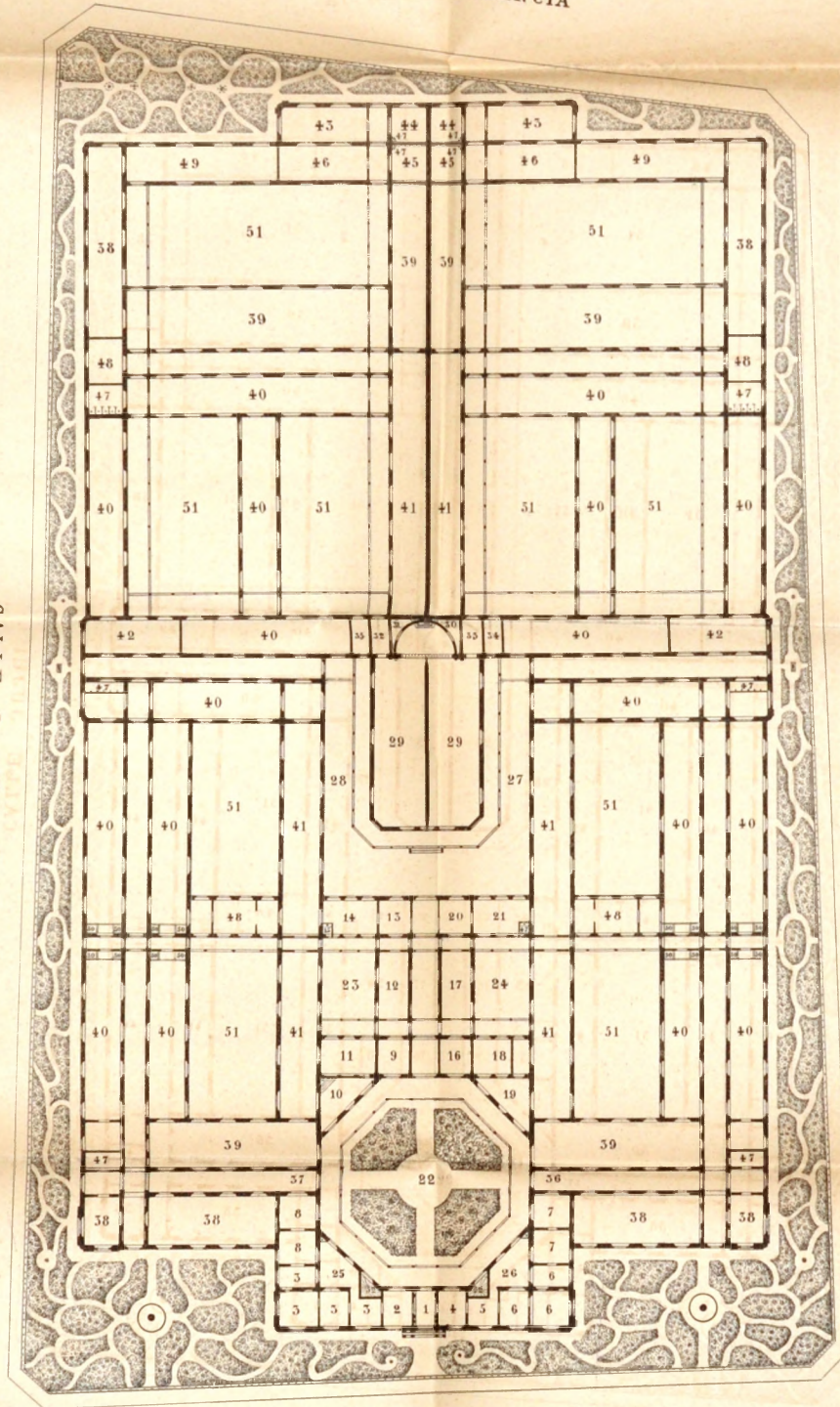
El color carmin, frente a la Calle Saavedra demarca el Depar^o Correccional de Mujeres.
 El carmin, frente a la de Jujuy Depar^o de Varones.
 El azul, frente a la Calle Jujuy demarca el Depar^o Correccional de Varones.
 El azul, Calle Saavedra el Depar^o de Mujeres.
 El Amarillo Depar^o de las Hermanas de Caridad.

ESPLICACION

27. Patio de la Capilla
28. id. id.
29. Capilla
30. Sacristia
31. Contra Sacristia
32. Entrada de la Capilla
33. id. id.
34. id. al Depar^o Correccional
35. id. id. id.
36. id. al asilo de Varones
37. id. id. de mujeres
38. Salas de instruccion
39. Talleres
40. Dormitorios
41. Comedores
42. Enfermerias
43. id. contagiosas
44. Enfermero
45. Deposito de cadaveres
46. Pasa de las enfermerias
47. Letrinas
48. Salas de baño
49. Deposito o almacen
50. Laboratorios
51. Patios de los departa^{os}
52. Escaleras

Nota:

El color ciena demarca la cocina y sus dependencias.
 El morado Capilla y Depar^o de Administras.
 Buenos Ayres Agosto de 1871.
 Pedro Benoit.
 Buenos Ayres Set^o de 1871.
 Aprobado.
 CASTRO.
 Antonio E. Malaver.



puesto asciende á la suma de *dos millones, trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta pesos*; llevándose á ejecucion hasta donde alcancen los recursos de que pueda disponer la Comision.

Cuarto—Nómbrese para componer la Comision que ha de correr con la ejecucion de esta obra, á los señores Coronel D. Mariano Moreno, D. José María Peña y D. Vicente Eadio Casares.

Quinto—Asígnase, por ahora, para dar principio á la construccion del Asilo, la suma de *un millon* de pesos que se entregaran á la Comision nombrada en el artículo anterior, por mensualidades de á *doscientos mil pesos* á partir desde el 1.º de Agosto próximo, á cuyo efecto la Contaduría Jeneral formará oportunamente las respectivas planillas de pago.

Sesto—La Comision procurará dar principio á la ejecucion de los trabajos que se le encomiendan á la mayor brevedad.

Séptimo—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese con sus antecedentes, é insértese todo en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1871.

A la Honorable Asamblea Jeneral Lejislativa.

En 20 de Agosto del año próximo pasado fué promulgada la Ley que V. H. sancionó autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de un millon y quinientos mil pesos en la compra del terreno, construccion del edificio é instalacion de un *Asilo de Huérfanos, Escuela de Artes, Oficios y casa de Correccion de Menores*.

La misma Ley disponia que el Poder Ejecutivo diese cuenta á la apertura de las presentes Sesiones Lejislativas por medio de un mensaje especial, del uso que hubiese hecho de la autorizacion mencionada; y es en cumplimiento de aquella disposicion, que

pasa á informar á V. H. de lo hecho hasta ahora para dar principio á la referida obra.

Adquiridas dos manzanas de terreno para fundar en ellas el Asilo, el Gobierno dispuso la formación de los planos y presupuestos indispensables para su construcción, habiendo sido causa la última epidemia de un retardo considerable en su presentación. Acaban de ser aprobados y se ha nombrado la Comisión que debe correr con la Administración de la obra, á la que se dará principio dentro de muy pocos días.

Pero la suma votada por V. H. está muy distante de ser suficiente al objeto espresado. El presupuesto de una parte solamente del Asilo, bastante para 300 asilados próximamente; asciende á 2.369,670 pesos, sin contar con los gastos de instalación comprendidos en la Ley antes citada.

Para poder llevar á ejecución esta parte de la obra, el Poder Ejecutivo somete á vuestra aprobación el adjunto proyecto de Ley, que escusa recomendar á V. H. por cuanto lo que era una necesidad sentida en el año anterior, no admite ya demora en el presente, despues del crecido número de huérfanos que ha dejado la última epidemia.

Dios guarde á V. H.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente en la construcción de un Asilo para *Huérfanos, Escuelas de Artes y Oficios y Casa de Corrección para menores.*

Art. 2.º Esta suma se agregará á la votada en la Ley de 20 de Agosto del año próximo pasado; debiendo, como aquella, imputarse á Rentas Jenerales de la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MALAVER.

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Agosto 2 de 1871-

Al Sr. Coronel D. Mariano Moreno, Presidente de la Comisión encargada de la ejecución de la obra del edificio para Asilo de Huérfanos.

Adjunto al señor Moreno los planos proyectados por el señor Bénéoit, para el edificio que ha de servir para *Asilo de Huérfanos*, con las observaciones que el arquitecto don Ernesto Bunge ha presentado acerca de ellos.

El Gobierno cree conveniente que aquella comisión, estudiando á la vez los planos mencionados se sirva manifestarle la opinión que respecto de ellos forme, con las observaciones que dicho estudio le sugiera y las modificaciones que juzgue deber introducirse en ellos.

Dios guarde al señor Moreno.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Comisión encargada de hacer ejecutar la obra del edificio para Asilo de Huérfanos ha tomado en consideración las observaciones del señor Bunge al plano proyectado por el arquitecto Bénéoit, como se lo previene V. S. en su nota del 2 del corriente y de acuerdo con el indicado arquitecto ha hecho reformar el primer plano con las modificaciones que ha estimado convenientes y que notará V. S. inspeccionando comparativamente ambos planos.

La Comisión cree que el nuevo plano llena las condiciones requeridas para el establecimiento que se trata de plantear y le será muy satisfactorio si merece la aprobación del Exmo. Gobierno.

Dios guarde á V. S.

*Mariano Moreno.—José M. Peña.—
Vicente E. Casares.*

Setiembre 12 de 1871.

Aprobado; y hágase saber.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio General de Menores.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, que la comision de huérfanos que tengo el honor de presidir, ha acordado poner á disposicion del Gobierno la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil trescientos trece pesos moneda corriente, (294,313), que existen en el Banco de la Proviocia, procedentes de suscripciones que han sido entregadas para los huérfanos.

La comision ha visto con placer que el Gobierno va á dar principio al establecimiento del Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios, y esto la ha decidido á poner estos pequeños fondos á su disposicion, como tambien todos aquellos que puedan recibirse en adelante.

Tengo con este motivo la satisfaccion de saludar al señor Ministro á quien —

Dios guarde muchos años.

EDUARDO O'GORMAN.

J. M. Gonzalez Garaño.

Agosto 8 de 1871.

Acéptase el ofrecimiento que hace la comision encargada de los huérfanos de la epidemia; y en consecuencia se destina para a construccion del edificio para el Asilo de Huérfanos y Escuela

de Artes y Oficios, la suma de *doscientos noventa y cuatro mil trescientos trece* pesos de que la referida comision hace cesion por medio de la nota que precede.

Comuníquese á la comision encargada de la construccion de dicho asilo, que puede disponer de la suma mencionada ; y pídalese al señor Presidente del Banco que, á mérito de dicha cesion, se sirva mandar se inscriba á la órden del Gobierno para dársele el destino referido ; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1871

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento de la nota del Sr. Ministro de 8 del presente se ha puesto en la fecha á nombre del Gobierno de la Provincia, la suma de *doscientos noventa y cuatro mil trescientos trece* pesos moneda corriente que estaban depositados en el Banco por la comision de huérfanos de la epidemia, á la órden del Sr. D. Cayetano M. Cazon, con destino al nuevo Asilo de Huérfanos y escuela de Artes y Oficios.

Dios guarde á V. S.

M. Saavedra.

Agosto 29 de 1871.

Avísese recibo y comuníquese al Ministerio de Hacienda.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de dirigirme á V. S. poniendo á su disposicion la libreta del Banco de la Provincia que contiene los fondos de huérfanos á cargo de la Sociedad de Beneficencia que presido, cuya suma asciende á *ochocientos dos mil ciento ochenta pesos cuatro reales moneda corriente*, la misma que por acuerdo de la Sociedad se manda poner á disposicion del Exmo. Gobierno para la construccion del Asilo de Huérfanos.

Acompaño tambien á V. S., por mandato de la misma corporacion, tres cuentas que representan las cantidades gastadas del fondo de huérfanos hasta el mes de Agosto próximo pasado, las cuales habian pasado al Consejo de la Sociedad, como tesorera y administradora de dichos fondos.

La existencia en caja que aparece en la cuenta de Agosto próximo pasado, he dispuesto dejarla en mi poder para pagar con ella y algunos otros donativos de que se hará mérito en oportunidad, los gastos del mes de Setiembre ya vencido, cuya cuenta rendiré al Gobierno por separado. Dejando así cumplido lo dispuesto por la Sociedad de Beneficencia en el citado acuerdo, me es grato saludar al Sr. Ministro con mi consideracion distinguida.

M. JOSEFA DEL PINO.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Octubre 10 de 1871.

Remítase la libreta acompañada al Ministerio de Hacienda, á fin de que los fondos de su referencia se inscriban en el Banco á nombre del Gobierno y á disposicion de la comision encargada de la construccion del Asilo de Huérfanos. Comuníquese á esta; avísese en respuesta; pasen las cuentas á informe de la Contaduría General, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de comunicar á V. S. que en la fecha se han librado las órdenes correspondientes para la inscripcion en el Banco de la Provincia, á nombre del Gobierno y á disposicion de la comision encargada de la construccion del Asilo de Huérfanos, la suma de *treinta y dos mil ochenta y siete pesos, cincuenta centavos fuertes*, que la Sociedad de Beneficencia tiene depositada en ese establecimiento.

Dios guarde á V. S.

P. AGOTE.

Octubre 21 de 1871.

Hágase saber á la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia y Presidente de la Comision encargada de la construccion del Asilo de Huérfanos, y publíquese.

MALAVÉR.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion de ayer :

“El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millon quinientos mil pesos moneda corriente, en la construccion de un Asilo para huérfanos, Escuela de Artes y Oficios y casa de correccion para menores.

Art. 2.º Esta suma se agregará á la votada en la Ley de 20 Agosto del año próximo pasado, debiendo como aquella imputarse á rentas jenerales de la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO B. MADERO.

Ramon de Udaeta.

Secretario.

Noviembre 27 de 1871.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese al Ministerio de Hacienda, á la comision encargada de la ejecucion de la obra ; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Comision encargada de la obra del Asilo de Huérfanos.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de dirijirme á V. S. á nombre de la comision directiva de la obra del Asilo de Huérfanos, para suplicarle tenga á bien recabar del Exmo. Gobierno la correspondiente resolucion, á fin de que el edificio del Asilo sea dotado de una fuente para ser colocada en el patio principal. Si S. E. tiene á bien acceder á este pedido, el señor Presidente de la Comision de la provision de agua, asociado al ingeniero de la obra, podria designar la fuente que por sus dimensiones y forma sea mas aparente para el objeto indicado.

Dios guarde á V. S.

Mariano Moreno.

Febrero 23 de 1872.

Como se pide, comuníquese al señor Presidente de la Comision encargada de las aguas corrientes, puede designar la fuente que haya de colocarse en el Asilo, y avíseee en respuesta.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno:

Buenos Aires, Enero 17 de 1872.

Al Sr. Presidente de la Comision encargada de la construccion del edificio destinado para Asilo de Huérfanos, Escuela de Artes y Oficios y casa de correccion de menores, Coronel Don Mariano Moreno,

Tengo la satisfaccion de dirijirme á V. S. para pedir, por su intermedio, á la Comision que preside, un informe tan completo como sea posible respecto del estado de la obra cuya ejecucion dirige, incluyendo los presupuestos y planos, las esplicaciones del Arquitecto, y cuanto crea V. S. necesario para dar una idea completa de ella.

Rogando á V. S. se sirva trasmitirme este conocimiento ántes del 15 del próximo mes de Febrero, me es grato saludarlo con mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Abril 5 de 1872.

Al Sr. Coronel D. Mariano Moreno, Presidente de la Comision encargada de la ejecucion del edificio para Asilo de Huérfanos.

Habiéndose acordado la edificacion de una parte de la casa destinada para Asilo de Huérfanos, hoy que la obra toca ya á su terminacion, cumulo con el deber de presentar al señor Presidente una Memoria explicativa de la marcha é incidentes que han tenido lugar en su construccion.

Me permito con tal motivo felicitar al señor Presidente y demas señores de la comision por el feliz resultado de esta obra, debido principalmente á su cooperacion, sus cuidados é inteligente vijilancia.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Pedro Bénéoit.

MEMORIA ESPLICATIVA.

El señor Presidente tiene conocimiento de la tramitacion seguida para la formacion de los primeros planos del Asilo de Huérfanos y que tambien pueden verse por las notas, memoria y presupuestos que se han adjuntado. Respecto á los segundos, cuya idea en su planta y distribucion no ha sido alterada, el infrascripto se hace un deber en recordar los motivos que se tuvieron presentes para su nueva formacion.

Por la nota del señor Ministro de Gobierno de fecha Agosto 2 de 1871, se ve que el señor Bunge hizo observaciones á los primeros planos aprobados, observaciones que aunque no aceptadas por la comision, dieron motivo á la modificacion en el ancho de las galerías, dándoles á estas tres y media varas en lugar de las tres que demarcaba el proyecto y de las cuatro que proponia el señor Bunge.

Los señores de la comision en el deseo de que este edificio presentase la mejor vista posible en sus frentes al exterior, ordenaron al infrascripto la formacion de planos nuevos, proyectando altos en la mayor y principal parte del frente á la calle de Méjico, y en los frentes en jeneral los adornos que fueren aplicables á esta clase de edificios.

En este sentido fueron presentados á los señores de la comision los nuevos planos que elevados por ella al Superior Gobierno con la nota de fecha 28 de Agosto de 1871, fueron aprobados.

Como es consiguiente, el aumento de los altos, el mayor ancho de las galerías y los adornos, traeran un aumento á los presupuestos que fueron calculados segun los primeros planos; tampoco se tuvo en vista en los dichos presupuestos la construccion de sótanos que ha facilitado el gran desnivel del piso en el terreno.

La marcha de las construcciones ha sido la siguiente : se dió principio el dia 3 de Setiembre de 1871, con la colocacion de la piedra fundamental. Esta se encuentra en el cimientto del pilar de la derecha de la entrada principal á tres y media varas de profundidad desde la superficie del suelo.

El referido cimientto y su correspondiente á la izquierda tienen una dimension de dos varas setenta y cinco centésimos por costado.

Para la colocacion de la piedra se dejó un vacío de una vara de superficie con el alto de cincuenta centésimos en el centro del pilar, colocándose allí una caja de fierro colado, construida por el señor D. Francisco Carulla, con las dimensiones siguientes : cincuenta centésimos de largo por veinte de ancho é igual alto.

Dentro de ella se colocaron medallas y monedas y un frasco de cristal conteniendo el acta.

El día 4 de Setiembre se empezaron á abrir los cimientos trabajando en ellos sesenta hombres; tocándose algunas dificultades en este trabajo por haberse encontrado en el terreno antiguos hornos de ladrillo y siendo la tierra movediza, fué necesario formar arcos, profundizando sus pilares hasta la tierra firme que en partes no se halló sinó á las nueve varas de profundidad; por este motivo los primeros quince días solo se emplearon en escabaciones, nivelaciones y delineaciones del terreno y edificios.

Allanadas estas primeras dificultades se siguió la obra ocupando desde cien hasta doscientos treinta operarios, fuera de los que se empleaban en sus talleres, de modo que puede decirse que han trabajado en este edificio hasta doscientos ochenta nombres en los días de mas tarea.

La parte de edificio que hoy se está terminando podrá contener trescientos cincuenta asilados y comprende la parte de administracion que debe servir al edificio total.

Dichas partes se componen de once salones de veinte y ocho varas de largo por seis y ocho varas de ancho, doce salones de doce varas de largo por seis de ancho, veinte piezas para la Administracion de cinco á seis varas por costado, doce piezas en los altos de cinco á seis varas, tres grandes salones de veinte y ocho varas por seis, siete patios de varias dimensiones, ocho galerías y tres escaleras.

Las breves esplicaciones que dejo consignadas, dan una idea de la importancia de la obra emprendida y cuya terminacion no puede demorar mas que algunos días.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Pedro Bénoit.

Comision directiva de la obra del Asilo de Huérfanos.

Buenos Aires, Abril 10 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de acompañar el informe del Arquitecto D. Pedro Bénoit, y demas antecedentes relativos á la construccion del edificio para Asilo de Huérfanos, que, próximo á empezar á

satisfacer una necesidad tan sentida, será uno de los títulos conquistados por la administracion que concluye á la gratitud pública.

Cuando la Comision á que tengo la satisfaccion de pertenecer fué encargada de proponer las modificaciones convenientes en el plano, creyó oportuno desde que la superioridad determinaba la ejecucion de una parte de la obra, agregar las piezas de altos que se han construido; consultando con esta agregacion dejar mas habitaciones bajas de las destinadas á la administracion, disponibles para usos jenerales del establecimiento, mientras no se realiza la totalidad del proyecto; y al mismo tiempo dar mejor apariencia al frente del edificio. Esta modificación, así como algunos detalles no previstos en el presupuesto, y la circunstancia de ser la seccion ejecutiva la parte mas costosa de la obra proyectada, hará sin duda aparecer los fondos invertidos no en proporcion con lo calculado por la totalidad de los trabajos. Pero la Comision está satisfecha de no haber invertido un solo peso superfluo, y espera con confianza poder llevar muy adelante la obra con los fondos calculados.

Inmediatamente despues de instalada la Comision acordó los términos en que á su juicio convenia llevar á efecto la obra, y llamó á licitacion los trabajos de los dos ramos mas importantes: la albañilería y carpintería, aceptando las propuestas mas ventajosas y celebrando contratos con los empresarios y constructores; ellos se han desempeñado hasta ahora en el cumplimiento de sus respectivos compromisos tan satisfactoriamente, que el inspector puesto por la Comision para vijilar constantemente sobre la observancia de las condiciones estipuladas, nada ha tenido que notar. Los trabajos de herrería, escultura y pintura, han sido encargados directamente, despues de haber tomado informaciones, á las personas que han ofrecido mas garantía de buen desempeño, sin descuidar la circunstancia de recabar ántes la moderacion en los precios.

Creo, señor Ministro, no estar bajo la influencia de una ilusion producida por el amor propio al asegurarle que la comision ha hecho cuanto le ha sido posible para corresponder á la confianza con que la ha honrado el Gobierno, y que la pequeña parte que me ha cabido en sus trabajos, será quizá el mas grato recuerdo que conserve de medio siglo de servicio público, aunque siempre en modesta escala.

Dios guarde á V. S.

Mariano Moreno.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1871.

La epidemia que, desgraciadamente aflige á esta ciudad, deja en la horfandad á multitud de niños y menores de edad que, con la pérdida de sus padres, quedan privados tambien de todo recurso para su subsistencia y de las únicas personas que velaban por su seguridad y educacion.

El Gobierno no debe permanecer indiferente ante la situacion en que quedan esos desgraciados; y es deber de la autoridad ocurrir en su auxilio, á fin de salvarlos de la miseria y de la muerte tal vez, si llegase á faltarles los recursos necesarios para la conservacion de la vida.

La Sociedad de Beneficencia, compuesta de señoras que se consagran con toda abnegacion al servicio de la desgracia, que dirijen la educacion de las niñas y de las huérfanas, que dirige tambien y cuida de los hospitales y lazareto para mujeres, debe completar su obra de caridad reuniendo los huérfanos que deja la epidemia reinante y procurándoles los alimentos, asistencia y educacion de que tengan necesidad.

Los Defensores de Menores deben á su vez, asociados á otras personas, para facilitar y hacer mas provechosa su accion, encargarse de prestar los mismos servicios á los menores de edad varones que hayan quedado ó quedaren huérfanos; procurando su mas ventajosa colocacion y en el ínterin, que no sufran abandono por la pérdida de sus padres ó tutores.

Para hacer efectivos estos propósitos, y en la seguridad de ser auxiliado eficazmente;

EL GOBIERNO HA ACORDADO Y DECRETA.

Art. 1.º La señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia procederá á nombrar á la mayor brevedad posible una comision de señoras de la misma sociedad ó de fuera de ella; que se encargue de recojer, alimentar y cuidar las niñas y niños pequeños que hayan quedado y quedaren huérfanos de la presente epidemia, sin tener quién vele por ellos.

Art. 2.º Nómbrase otra comision compuesta de los defensores de menores Dr. D. Elías Saravia y D. José María Gonzalez Garaño, y de los ciudadanos D. Cayetano María Cazon, D. Luis Frias y Dr. D. Eduardo O'Gorman, para que se encargue á su vez de recojer, alimentar y asistir á los varones menores huérfanos, y de acordar su mas ventajosa colocacion.

Art. 3.º Ambas comisiones propondran al Gobierno los me-

dios y recursos que necesiten para llenar la tarea que se les encomienda.

Art. 4.º El Departamento General de Policía y las Comisiones Parr. quiales de Higiene, entregaran á las Comisiones que por este decreto se establecen, una vez que se hayan instalado, los menores huérfanos que carezcan de bienes y asistencia.

Art. 5.º El Ministerio de Gobierno queda encargado de la ejecucion del presente decreto ; que será sometido á la aprobacion de la Honorable Lejislatura de la Provincia en sus próximas sesiones ordinarias.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PEDRO AGOTE.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1872.

Hallándose ya establecidos los Asilos de Huérfanos en ejecucion de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Marzo del corriente año, y reunido en ellos un número considerable de niños cuyos padres fallecieron en la actual epidemia de fiebre amarilla ;— siendo muy conveniente para tales menores la adopcion de aquellas disposiciones cuyo resultado sea la mas fácil comprobacion de su filiacion, la averiguacion y salvaguardia de los bienes que pudieran pertenecerles por el fallecimiento de sus padres y parientes, y su mas ventajosa colocacion;—

El Gobierno ha acordado y decreta :

Art. 1.º En cada uno de los Asilos de Huérfanos mencionados se abrirá por uno de los Defensores de Menores un libro encabezado con la copia del presente decreto, en que se anotaran nominalmente todos los menores huérfanos recibidos en la casa hasta el dia en que dicha relacion se forme, y será esta firmada

por dicho Defensor y la Comisión Administradora del Asilo. Las entradas que posteriormente tengan lugar, se anotarán del mismo modo, espresándose su fecha y las autoridades ó personas que presentasen los menores al Asilo.

Art. 2.º Otro libro, *de Actas y comprobaciones*, será llevado en cada Asilo por el mismo de los Defensores de Menores que llevase el prescripto en el artículo anterior.— Dicho libro de Actas se abrirá también con una copia de este Decreto y contendrá las diligencias que se espresaran en seguida.

Art. 3.º El Defensor de Menores tomará á cada uno de los huérfanos asilados, una declaración que sentará en dicho libro de Actas, sobre los puntos siguientes :

- 1.º Nombre, apellido, edad, sexo, nacionalidad del declarante, y si sabe leer y escribir.
- 2.º Nombres, apellidos y nacionalidad de sus padres; si estos han fallecido, dónde y cuándo; cuál era su domicilio; qué bienes, negocio ó ejercicio tenían; quiénes son sus parientes y quiénes los vecinos y relaciones de sus familias.

Art. 4.º Con los antecedentes que suministren las declaraciones prestadas por cada huérfano, y con los demás que por otros medios pudieran adquirir los Defensores ó Comisiones Administradoras de los Asilos sobre los puntos indicados, se procederá por el Defensor á la citación de los parientes ó vecinos de los padres del huérfano de que se trate, y se les tomará declaración sobre los mismos puntos; á fin de dejar bien establecidos los medios de comprobar su filiación, y los bienes que deban pertenecerle por cualquier título que sea.

Respecto de los bienes, deberá merecer muy especial cuidado la averiguación de la garantía que pueden ofrecer sus depositarios, á fin de que el Defensor pueda, en caso necesario, pedir el depósito en persona abonada; y confiarlos al Departamento de Policía caso de que estuvieran abandonados.

Art. 5.º Todas las actas y declaraciones que se sienten en el Libro deberán ser firmadas por los declarantes, si lo supiesen hacer, por el Defensor de Menores y Miembros presentes de la Comisión Administradora del Asilo.

Art. 6.º El Jefe de Policía prestará toda la cooperación que le fuese requerida directamente por los Defensores de Menores para citaciones necesarias y cuanto convenga al mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 7.º Con los conocimientos que adquirieran los Defensores en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, y en los casos en que existiesen bienes en que pudieran estar interesados los menores huérfanos, se dirijirán de oficio al Juzgado de 1.º

Instancia que corresponda para la iniciacion de las respectivas testamentarias.

Art. 8.º Las Comisiones Administradoras de los Asilos de Huérfanos no podran dar á estos colocacion sin la necesaria intervencion y aprobacion del Defensor; y se procederá en estos casos como se procede ordinariamente por el Ministerio Pupilar, llevándose por dichas Comisiones otro libro en que conste la salida de los huérfanos y los nombres de las personas y condiciones con que fueron colocados, á fin de que las mismas comisiones puedan vijilar sobre su exacto cumplimiento.

Art. 9.º Una vez radicado el juicio testamentario, la colocacion de los menores interesados en él y que se hallen en el Asilo, se verificará con conocimiento y aprobacion del Juez que entienda en la testamentaria.

Art. 10. A la mayor brevedad posible, las Comisiones Administradoras de los Asilos de Huérfanos publicaran en todos los diarios una relacion nominal de los huérfanos asilados, con sus nombres y apellidos y los de sus padres, edades conocidas ó aproximadas, y domicilio que tuvieron, á fin de que puedan ser reclamados por sus parientes, ó adquirirse noticia de estos y de los bienes que puedan pertenecer á dichos menores.

Art. 11. En ningun caso podran entregarse los bienes en que tengan interes los menores, sinó es á ley de depósito y siendo los depositarios personas abonadas; y esto solamente miéntras el Defensor solicita la iniciacion del juicio testamentario, en cuyo caso pedirá se provea sobre la guarda y seguridad de dichos bienes.

Art. 12. El Departamento Jeneral de Policía, por medio de sus ajentes, procurará indagar el paradero de los hijos menores de las personas que hubiesen fallecido en la actual epidemia en las diversas secciones de la Ciudad, como asimismo los nombres de las personas que los hubiesen recojido. Si las personas que fallecieron dejando hijos menores hubiesen dejado bienes ó negocios, de cualquier jénero que fuesen, indagaran así mismo en poder de quiénes han quedado tales existencias y el título con que las poseen; levantando de todo ello las informaciones necesarias que el Gefe de Policía remitirá directamente á los Defensores de Menores, para que estos soliciten de los Jueces de 1.ª Instancia las providencias mas convenientes para poner en seguridad dichos bienes, y para proveer á los menores de la guarda y asistencia que pudiera serles necesarias.

Art. 13. Todos los menores huérfanos que se encuentren abandonados, seran remitidos por el Gefe de Policía á las Comisiones Administradoras de los Asilos fundados para ellos, con la indagacion que se hubiese levantado.—Lo mismo se hará con aque-

llos que hubiesen sido recojidos por quienes no fuesen sus parientes y estuviesen constituidos por ellos en calidad de sirvientes suyos; adjuntándose igualmente los informes tomados al respecto.

Art. 14. Las Comisiones Administradoras de los Asilos de huérfanos podrán reclamar directamente del Gefe de Policía la remision de los menores de que tuviesen conocimiento de encontrarse en las condiciones designadas en el artículo anterior.—Los Defensores de Menores, y en su caso los Jueces de 1^a Instancia, decidiran en las dificultades que ocurrieren con motivo de estas reclamaciones.

Art. 15. Queda encargado el Sr. Defensor Dr. Saravia de llenar las funciones que por este Decreto se asignan al Ministerio de Menores en el Asilo de Huérfanos varones; y el Sr. Defensor Gonzalez Garaño, de las mismas en el de mujeres.

Art. 16. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

NÚMERO 1.

ASILO DE HUÉRFANOS

ESTADO JENERAL DE LOS NIÑOS QUE SE EDUCAN EN EL ESTABLECIMIENTO.

Primera Seccion.

RAMOS DE ENSEÑANZA: Lectura en libros impresos y manuscritos. Escritura: letra inglesa y redonda. Aritmética: denominados, reglas de intereses etc. Gramática: verbos irregulares y análisis. Ortografía: todo lo que trata del asunto. Catecismo: todo lo que trata de la comunión. Historia Argentina: los hechos y hombres mas notables. Geografía: (mapae) del mundo en jeneral. Geometría, no-

ciones elementales. Dibujo lineal: artefactos y elementos de arquitectura. Música vocal: cantos religiosos y nacionales. Urbanidad y buenas costumbres.

Número 100, Pedro Salses, argentino, 12 años. 32, Andrés Fontana, italiano 14 id. 35, Antonio Raggio, argentino 11 id. 33, Juan Bera, id 12 id. 51, Luis Rivas, id 10 id. 48, Róbus-tiano Ugarte, español, 13 id. 50, Antonio Falio, id 12 id. 82, Luis Copello, argentino, 15 id. 56, Pascual Pianavia, id, 13 id. 98, Abelardo Ascorre, id, 14 id. 27, Juan Vena, id, 12 id; 41, Servando Lartigas, id, 12 id. 49, Fernando Miranda, español, 12 id. 72, Valentín Barbosa, argentino, 13 id. 34, Alfredo Fontana, italiano. 12 id. 60, Bernardo Irasagui, francés, 13 id. 99, Srapio Ponce, argentino, 10 id. 102, Pedro Castro, id 10 id. 90, Félix Rossi, id, 12 id. 39, Cayetano Balls id, 13 id. 28, Demecio Díaz, id, 13 id. 42, Vicente Bueno, italiano, 13 id. 46, Carlos Balls, argentino 12 id. 71, Adriano Mondragon, id, 13 id. 55, Florencio Lascano, id, 12 id. 15, Valentín Ba-tista, id, 10 id. 79, Francisco Vila, id, 13 id. 88, Cayetano Rios, id, 13 id. 114 Luis Gariboty, italiano, 12 id. 24, Augusto Vergez, francés, 9 id. 30, Augusto Bartolo, id, 10 id. 38, Manuel Blanco, español, 13 id.

Segunda Sección.

RAMOS DE ENSEÑANZA: Lectura. Escritura. Aritmética. Ca-
tecismo. Historia. Geografía. Música.

Número 14, Alejandro Seso, italiano, 9 años. 70, Pedro Ra-mos, argentino, 14 id. 66, Domingo Díaz, id, 9 id. 23, Pedro Biraben, francés, 8 id. 67, Isabolino Monteros, argentino, 10 id. 63, Manuel Beltrau, id, 10 id. 96, Domingo Payras, id, 10 id. 12, Francisco Rosani, id, 7 id. 19, Eduardo Pena, id, 8 id. 73, Eduardo Daria, oriental, 10 id. 76, Juan Nognas, arjen-tino, 12 id. 78, Juan Salguero, id, 10 id. 44, Pancho Varesa, id, 12 id. 110, Agustín Echafín, id, 10 id. 52 Pedro Chas, id 11 id. 47, Rafael Palermo, italiano 13 id. 10, Moises Ferbor, argentino, 8 id. 54, Teófilo Ruiz, id, 9 id. 85, Luis Praguí, id, 7 id. 53, Luis Perico, italiano, 9 id. 61, Luis David id, 7 id 97, Emilio Becio, argentino, 7 id: 6, Julian Dalechabari, id, 6 id. 22, Bautista Echarte, francés, 7 id. 108, Heraclio Sa-gase, argentino, 10 id. 113, Manuel de los Santos, id 10 id. 45, Beltran Tejeda, id, 12 id. 13, Juan Pianavia, id, 9 id.

Tercera seccion.

RAMOS DE ENSEÑANZA: Lectura. Escritura. Aritmética. Catecismo. Jeografía. Canto.

Número 62, Juan Angel Rodriguez, arjentino, 11 años. 40, Francisco Acier, frances, 13 id. 75, Miguel Augusto, arjentino, 12 id. 64, Julio Baibien, id, 11 id. 26, Miguel Acier, frances, 8 id. 43, Pedro Deloro, arjentino, 10 id. 25, Pedro Rivas, id, 6 id. 16, Anjel Castani, id, 7 id. 81, Enrique Copello, id, 12 id id. 37, Anacleto Abelindo, id, 9 id. 107, Martin Sagasta, id, 8 id. 86, Andrés Samboreu, id, 9 id. 87, Agustin Figueroa, id, 7 id. 69, Luis Toublanc, frances, 9 id. 31 José Barsola, oriental, 10 id. 104, Santiago Garibota, id, 6 id. 68, Enrique Toublanc, frances, 6 id. 17, Ablon Gonzalez, arjentino, 6 id. 18, Emilio Kiart, suizo, 8 id. 36, Anjel Baresa, arjentino, 10 id. 105, Ignacio Arca, id, 12 id. 74, Serafin Piston, id, 10 id. 84, Pedro Copello, id, 9 id. 94, Tomás Barguero, italiano, 12 id. 59, José María, paraguayo, 6 id. 77, Pastor Nogoá, arjentino, 8 id. 80, Jacinto Bargüero, id, 10 id. 3, Ramon Suani, id, 6 id. 109, Gregorio García, id, 10 id. 89, Manuel Piston, id, 9 id. 29, Pedro Augusto, id, 9 id. 7, Eduardo Samuel, frances, 6 id. 11, Pepito Ponce, español, 7 id.

Cuarta seccion

Silabeo. Escritura. Numeracion.

Número 4, Mannel Suani, arjentino, 5 años. 5, Santiago Balls, id, 6 id. 106, Marcial Vidor, id, 5 id. 101, Márcos Gastardí, id, 6 id. 20, Domingo Pairas, id, 6 id. 111, Baldomero Camino, id, 6 id. 103, Cárlos Gariboto, id, 5 id. 2, Teófilo Montegrifo, id, 6. 65, Ricardo inglés, 6 id. 9, Natalio Casache, arjentino, 5 id. 93, Arturo Gonzalez, id, 5 id. 91 Pedro Alonso, id, 5 id. 92, Anjel Boti, id, 5 id. 95, Anjel Marcos, id, 5 id. 83, Anjel Sirva, id, 5 id. 8, Roque Naime, id, 6 id. 1, Abel Roger, id, 5 id. 112, Juan Camino, id, 6 id. 21, Adolfo Gonsé, id, 5 id.

HUERFANOS QUE HAN SALIDO POR ÓRDEN SUPERIOR.

Nombre	Edad	Fecha de la salida	Orden
Luis Luton	8 años	22 de Abril del 71	Ministerio de Menores
Benjamin Mataea	10	27 de Mayo "	—
Juan Panedo	9	18	Lazareto, murió
Bartolo Yerro	12	3 Junio	Ministerio de Menores
Cárlos Yerro	10	3	—
Felip Yerro	9	3	—
Natalio Guasati	13	16	—
Cayetano Guasati	11	—	—
José Guasati	8	—	—
Juan Ibarusca	7	3 Julio	—
Luis Lartigas	9	10	Enfermo, murió
Mauricio Gimenez	10	17 Agosto	Ministerio de Menores
Valerio Muñoz	15	24	—
Florentino Buruguayo	9	25	—
Domingo Buruguayo	7	25	—
Feliciano Inda	9	2	—
José Cambero	10	14 Setiembre	—
Domingo Urechte	12	26	—
Pedro Urchete	8	26	—
Teófilo Quiroga	8	29	Lazareto, murió
Alejandro Sabino	13	4 Octubre	Ministerio de Menores
Pedro Fones	12	5	—
Serafino Besoqui	10	5	—
Cecilio Beron	9	7	—
Marcos Acuña	8	9	—
Ricardo De Márrol	12	16	—
X. X.	x	16	—
X. X.	x	16	—
Florencio Gonzalez	9	26	—
Gerónimo Belza	14	3 Dic'embre	Fundicion
Adolfo de Santos	13	14	Fugó
Francisco E. Havary	13	23	Ministerio de Menores
Francisco Barsoni	6	26	—
Va'entin Panero	15	14 de Enero 1872	Fugó
Felipe Bardioli	16	1 Febrero	Fundicion
Cayetano Boté	7	3	Ministerio de Menores

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1872.

Angel Cuenca.

NÚMERO 2.

ASILO DE HUÉRFANOS

EXÁMENES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1871

Gramática y Ortografía, Geografía é Historia Argentina, Aritmética y denominados, Caligrafía y letra redonda, Catecismo y lectura, Música, Jeometría y Fábulas.

PRIMERA CLASE—100 4 premios. 32 4 id. 35 4 id. 51 4 id. 41 4 id. 33 3 id. 34 2 id. 50 2 id. 27 3 id. 49 2 id. 48 2 id. 98 2 id. 82 2 id. 56 2 id. 80 2 id. 39 2 id. 60 3 id. 57 2 id. 38 2 id. 72 2 id. 28 2 id. 42 2 id. 58 2 id. 94 2 id. 46 3 id. Total 25.

Lectura, Escritura, Multiplicacion y Denominados, Catecismo, Jeografía, Canto.

SEGUNDA CLASE—71 3 premios. 99 3 id. 24 3 id. 15 3 id. 88 2 id. 30 1 id. 90. 13 2 id. 12 3 id. 67 3 id. 19 3 id. 45 2 id. 76 2 id. 78 1 id. 73 2 id. 79 2 id. 6 1 id. 55 2 id. 102 2 id. 63 1 id. 18. 53 2. 17. 22 2 id. 61 1 id. 10 1 id. 85 1 id. 64 1 id. 43. 62 2 id. 70 2 id. 96 1 id. 108 1 id. 31 2 id. 25 3 id. 52 3 id. 66 1 id. Total 37.

Lectura, Escritura, Reglas de sumar, etc., Oraciones, Geografía, Canto.

TERCERA CLASE—97 3 premios. 68 2 id. 44 1 id. 75 1 id. 14. 23 2 id. 16 2 id. 87. 107. 86. 81 2 id. 37 2 id. 40. 54 2 id. 104. 69 2 id. 84 2 id. 29. 105. 26 2 id. 3. 77 1 id. 36 1 id. 109. 7 1 id. 11 2 id. Total 26.

Silabeo, Escritura, Numeracion, Oraciones, Canto.

CUARTA CLASE—8 2 premios. 1 2 id. 21 2 id. 5 2 id. 59 2 id. 65 2 id. 20 1 id. 4 1 id. 101 1 id. 106 1 id. 95 1 id. 89 1 id. 2 1 id. 92 1 id. 9 1 id. 93 1 id. 91 1 id. 83 1 id. Total 18.

ENFERMOS—47. 103. Total 2.

El profesor:—

Aureliano Budereau.

HUÉRFANOS QUE COMPONEN LA BANDA DE MÚSICA DE ESTE
ESTABLECIMIENTO.

Número 28, Dionisio Diaz, 12 años, arjentino. 62, Juan A. Rodriguez, 11 id, id. 71, Pedro Adrian, 10 id, id. 41, Servando Lartiga, 12 id, id. 79, Francisco Vila, 13 id, id. 100, Pedro Sarsse, 12 id, id. 40, Francisco Asiel, 12 id, frances. 49, Fernando Miranda, 13 id, español. 48, Robustiano Ugarte, 12 id, id. 70, Pedro Ramos, 14 id, arjentino. 72, Valentín Barbosa, 13 id, id. 90, Félix Rosa, 12 id, id. 34, Alfredo Santana, 12 id, italiano. 82, Luis Copello, 15 id, arjentino. 56, Pascual Pianaviro, 13 id, id. 39, Cayetano Baie, 13 id, id. 50, Antonio Faller, 12 id, español. 38, Manuel Blanco, 13 id, id. 33, Juan Vega, 12 id, arjentino. 98, Abelardo Ascor, 13 id, id. 32, Andres Fontana, 14 id, italiano. 60, Bernardo Irasoqui, 13 id, frances. 102, Pedro Castro, 10 id, arjentino. 55, Florentino Lescano, 12 id, id. 35, Antonio Raggio, 11 id, id. 27, Juan Pena, 12 id, id. 42, Vicente Bueno, 13 id, italiano.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1872

Angel Cuenca.

Ministerio Jeneral de Menores.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Comision encargada del Asilo de Huérfanos para varones, tiene el honor de informar á V. S. á cerca de la situacion de este establecimiento.

Durante los dias terribles de la epidemia que azotó á esta Ciudad el Gobierno de que V. S. forma parte tuvo la feliz inspiracion de ordenar la creacion del Asilo por decreto de 20 de Marzo de 1871.

Encargados de su instalacion y direccion empleamos todos nues-

tros esfuerzos en esos momentos difíciles para que las puertas del establecimiento se abrieran cuanto ántes y se acogieran en él los numerosos huérfanos que la epidemia iba produciendo.

Situado al principio en la casa calle de Rio Bamba número 102, que reunia las condiciones convenientes, los huérfanos recojidos fueron atendidos con esmero en vestido y alimentacion, recibiendo tambien cuidados que los consolaran en lo posible en su triste estado.

Aumentando el número de los huérfanos que ingresaban al Asilo fué preciso trasladarlo á una casa mas espaciosa; y así se verificó alquilando la antigua quinta del Jeneral Guido, donde hoy se encuentran.

Desde su apertura han sido recojidos *ciento cuarenta y ocho* huérfanos, como aparece en la relacion que bajo el número 1.º se acompaña. Por ellas V. S. se instruirá de sus nombres y apellidos, nacionalidad y edad. De aquel número han salido *treinta y seis* habiendo sido en su principal parte entregados á sus respectivos parientes, que los han reclamado para proporcionarles un cómodo bienestar; solo tres han fallecido, cuyo dato es consolador, pues la mayor parte de los huérfanos entraban ajujados de diversas dolencias y fueron atacados de otras que en el Asilo se produjeron.

La Comision creyó indispensable establecer una escuela para evitar que los huérfanos se entregaran á la Holgazanería y para que muchos de ellos recibieran las nociones de la instruccion primaria de que absolutamente carecian.

Cometida su direccion al Profesor D. Aureliano Bodereau, la Comision solo tiene motivos para felicitarse de la eleccion de tan hábil Profesor.

En la citada relacion número 1. se detallan los ramos que la enseñanza abraza, y V. S. notará que ellos forman un sistema de instruccion elemental muy completa; y en el cual ni la parte recreativa es descuidada.

En el mes de noviembre del año anterior se celebraron los exámenes, que fueron presididos por la Comision con asistencia de algunos profesores, de varias damas de la Sociedad de Beneficencia y de una numerosa concurrencia.

Su resultado á juicio de todos fué completamente satisfactorio y la relacion número 2 lo revelará así á V. S. al instruirse del número de premios que en las diferentes clases fueron adjudicados.

La Comision cumple un deber al recomendar el celo y dedicacion del Profesor Bodereau.

Una banda de música ha sido organizada tambien en el Asilo. Increible parecerá, señor Ministro, que en ménos de dos meses

los huérfanos que la componen segun la relacion número 3, toquen ya por música varias piezas con la mayor incidez. Cuatro de ellos son copiantes de música, y el maestro director admira el talento precoz de estos niños.

La Comision ha dispuesto que en los dias festivos los asilados salgan á pasear por el tren del Oeste visitando los pueblos inmediatos que quedan sobre esa via, aprovechando para esto de las facilidades concedidas por el Gobierno.

Podemos asegurar que los huérfanos recojidos son una existencia y reciben una instruccion que ántes no han tenido, y que la mayor parte de ellos, destinados talvez al abandono y á los vicios, seran ciudadanos útiles para la patria.

El Gobierno actual tendrá siempre el alto mérito de haber iniciado esta obra trascendental y la Provincia debe recordarlo con gratitud.

Todos los empleados del Establecimiento han cumplido sus deberes á satisfaccion de la Comision. Pero debemos hacer especial mencion del practicante de medicina D. Leonardo Gonzalez Garaño, que desde la instalacion del Asilo y aun en medio de la epidemia, atiende gratuitamente los enfermos que se han presentado. Visita diariamente el establecimiento y presta cuidados tan asiduos, que la Comision se hace un deber en recomendarlo á la consideracion del Pais y del Gobierno.

Espuesto el estado del Establecimiento que el Gobierno colocó bajo nuestra direccion, tenemos la complacencia de saludar á V. S.

*Eduardo O'Gorman—Elias Saravia.
Luis Frias—Cayetano M. Cazon.
J. M. Gonzalez Garaño.*

Nuevo Hospital Jeneral de Hombres.

El Presidente de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de trascribir á V. E., á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sancion definitiva en la Asamblea Jeneral Lejislativa, en sesion de ayer:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º El P. E. dispondrá la construcción de un edificio para Hospital Jeneral de Hombres, destinándose á este efecto la suma de *seis millones* de pesos, de las rentas jenerales de la Provincia.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.
Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Cárlos Alfredo D'Amico.
Secretario del Senado.

Alberto Muñiz.
S. de la C. de DD.

Octubre 27 de 1870.

Cúmplase, acúscese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

— — —

Buenos Aires, Enero 17 de 1872.

Al Arquitecto D. Ernesto Bunge.

Habiendo sido aprobados sus planos para la construcción del Nuevo Hospital de Hombres, se hace necesario remita Vd. á este Ministerio copia de su Presupuesto y del informe que pasó Vd. con referencia á tal edificio con las demas esplicaciones y datos que juzgue Vd. necesarios para dar una idea completa de la obra y de lo que para realizarla se ha podido hacer hasta ahora.
Dios guarde á Vd.

ANTONIO E. MALAVER.

— — —

Al señor Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. S. del 17 de Enero y en cumplimiento de las órdenes que ella contiene, remito á V. E. copia de todos los documentos que se relacionan con los planos para el Nuevo Hospital Jeneral de Hombres, proyectado por el infrascripto.

Amas adjunto á V. E. un plano que contiene las modificaciones indicadas por el Consejo de Higiene en un informe del del a. p. p. debiendo advertir á V. E. que este es el plano que ha servido de base para formular el presupuesto adjunto.

Para la realizacion de esta obra, no ha sido posible adelantar en mucho los trabajos, por cuanto no ha sido sancionada la Ley correspondiente que autorice al Exmo. Gobierno para proceder á su construccion.

No habiendo sido autorizado en consecuencia de esto por el Exmo. Gobierno para mas, he tenido que limitarme por mi parte á mandar construir aquí un modelo para las ventanas y pedir con autorizacion del Exmo. Gobierno varios modelos para estufas, ventanas, la ventilacion etc., en Europa.

Sin embargo puede asegurar á V. S. que una vez autorizado el Exmo. Gobierno para invertir los fondos necesarios en la construccion tanto de este edificio como de la Cárcel, no habrá por mi parte inconveniente alguno para principiar inmediatamente las obras; por cuanto, habiendo continuado constantemente el estudio de estos proyectos, podré levantar en pocos dias los planos necesarios para dar principio á las construcciones.

Tambien creo deber comunicar á V. S. que para llevar adelante estas dos obras con el mayor acierto y regularidad, cuento, no solo con el auxilio de las personas que trabajan actualmente en mi oficina, sino que he contratado en Alemania un arquitecto de capacidad reconocida que deberá llegar á esta á principios de marzo.

He creído deber resolverme á ello y no omitir todo lo que de mi dependa, para que los edificios proyectados, despues de concluidos respondan á las esperanzas del Exmo. Gobierno y del Pueblo entero y que aquel no tenga que arrepentirse de haberme confiado tan delicada y difícil comision, como lo es la direccion de estas dos obras monumentales.

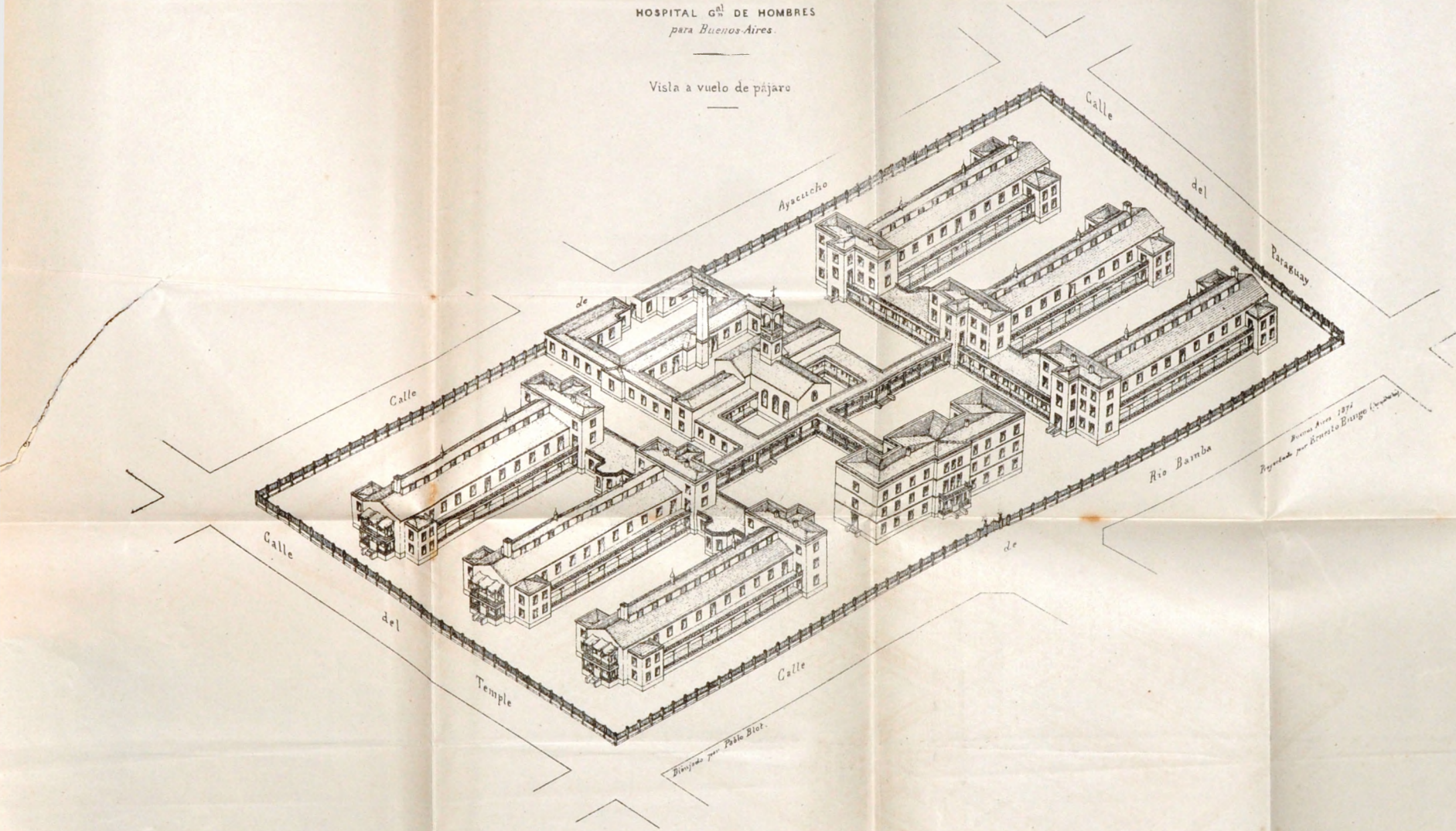
Dios guarde á V. S. muchos años.

E. Bunge.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.

HOSPITAL G^{ral} DE HOMBRES
para Buenos Aires.

Vista a vuelo de pájaro



Buenos Aires 1874
Projetado por Ernesto Bunge (Arquitecto)

Diseñado por Pablo Biot.

Buenos Aires, Enero 18. de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. S. dan lo cuenta de la Comision que se le confiara por el Superior Gobierno y por la que se le autorizaba á comprar las dos manzanas de terreno pertenecientes á la testamentaria de D. Jacinto y D. Demetrio Rodriguez Peña, situadas entre las calles Temple al sud, Paraguay al norte, Rio-Bamba al Este y Ayacucho al oeste, dividido por la calle de Córdoba y que fué vendido en remate judicial en los dias 9, 10 y 11 del presente mes, la primera y 12, 13 y 14, la segunda, tasada judicialmente entre ambas en la suma de *tres millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta pesos m/c.*

La primera y mayor manzana que fué comprada el dia 11, tiene una estension, como lo comprueban los planos originales que acompaño, de 138 varas de frente al sud, por 135 de frente al oeste, 133 al norte y $131\frac{1}{2}$ al este, y era tasada en la suma de 1.793,310 pesos m/c. y aun cuando estaba autorizado á llegar á este precio, fué adquirida y comprada á mi nombre por la cantidad de 1.200.000 pesos m/c.

La segunda y mas chica que consta de $132\frac{1}{2}$ varas de frente al sud, 123 al norte, 102 al este y 104 al oeste,—y cuya tasacion ascendia á la cantidad de 1.466,960 pesos m/c., fué vendida el dia 14 y comprada por mi en la misma forma, en la suma de 1,000,000 de pesos m/c., sin haber tenido necesidad de hacer uso de la autorizacion de llegar á la tasacion por falta de competidores en el remate.

Es indudable, señor Ministro, que el haber obtenido de los interesados que el remate se efectuare en dos grandes lotes, es la razon principal de haber comprado estos terrenos por ménos de su valor, por cuanto, coincidiendo la venta en los efectos de la crisis comercial porque pasamos, han hecho difícil la disponibilidad de gruesas sumas de dinero, como les hubiese sido preciso á los especuladores de terrenos para hacer competencia y pretender la adquisicion de ellos, no hubiera sido indudablemente así si la venta se realiza en lotes; como lo pretendian y bajo cuya base son hechas las tasaciones y planos.

Con esta misma fecha D. José M. Lozano apoderado y representante en esta de los herederos de Rodriguez Peña, presenta un escrito al Juez de Primera Instancia, aceptando los precios de la venta y aprobados que sean por el Ministerio de Menores, se me intimará por el Juzgado la oblation de la suma importe

de la compra, por cuyo caso ocurriré á V. E. á recibir sus órdenes sobre el proceder que deba seguir para solicitar la transferencia y escrituración de los terrenos á favor del Exmo. Gobierno.

Deseando que el resultado de mi cometido satisfaga al Superior Gobierno, solo me resta significarle mi gratitud por la confianza con que he sido honrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Publio E. Massini.

Enero 29 de 1871.

Contéstese á D. Publio E. Massini que el Gobierno se halla conforme con los precios por que ha obtenido en compra para la Provincia, las dos manzanas que se le encargó adquiriese con destino á la construcción de un nuevo Hospital Jeneral de Hombres, dispuesto por Ley de 27 de Octubre último que puede hacer saber al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, que la compra que ha verificado es para el Gobierno, y solicitar se le entreguen para procederse á su exámen, los títulos que justifican la propiedad de dichos terrenos, y que verificado que sea dicho exámen y encontrados en forma dichos títulos, se ordenará por el Gobierno la oblacion en el Banco de la Provincia de los 2.200,000 pesos moneda corriente que importa el precio de la compra, á la disposición del Juez por cuya orden se ha realizado dicha venta.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Corredor público P. Massini.

Buenos Aires, Enero 24 de 1871.

Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento de lo que me fué ordenado en el Superior Decreto de fecha 20 del presente mes, solicité y obtuve del señor Juez de Primera Instancia se me diese vista de los autos.

testamentarios de la sucesion de Rodriguez Peña y de los títulos que le son anexos; pedí así mismo se me hicieran facilitar por el señor D. Joaquin Cazon, pero solo *ad effectum videndi*, los títulos orijinarios que corresponden á su propiedad, porque esta escritura forma parte en la mitad de la manzana comprada en un millon de pesos á la sucesion de D. Jacinto R. Peña, y porque tambien en la merced de que estos terrenos hizo el Gobernador Salcedo al Teniente D. Francisco Escudero en el año de 1735, indica como lindero por el sud al Capitan Dr. Alonso de la Peña, á cuya merced pertenece la manzana comprada en *un millon doscientos mil pesos m/c.* y de la pertenencia de la sucesion de D. Demetrio Rodriguez Peña, datos de que han carecido las escrituras hasta hoy otorgadas de los demas terrenos de esta pertenencia que se han vendido y que juzgo puedan ser necesarios á justificar el saneamiento de la propiedad comprada.

Por esta razon, suplico á V. E. se sirva ordenar me sea devuelto separadamente el título de pertenencia del señor Cazon, á fin de que no forme parte del expediente.

Dios guarde á V. E.

Publio E. Massini.

Enero 25 de 1871.

Pase al señor Fiscal para que se sirva examinar los títulos que se adjuntan y manifestar si en su opinion no tiene dificultad, para que el Gobierno sea escriturado de las dos manzanas que ha comprado á la testamentaria de Rodriguez Peña, con destino á la edificacion de un Hospital de Hombres, y satisfecho pase al señor Aseor con el mismo objeto.

MALAYER.

Exmo. Señor:

Segun los títulos presentados del terreno del señor Peña, no hay inconveniente alguno que impida su aceptacion, pues la propiedad privada está legalmente comprobada y transmitida de 1871.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1871.

MORENO.

Exmo. Señor:

Prèvio el certificado ordenado á fs. 70 acerca de la deliberacion del bien vendido, si resultase, no hay dificultad alguna en que acepte V. E. la compra verificada, por lo espuesto en el dictámen fiscal.

Febrero 15 de 1871.

C. BECCAR.

Febrero 12 de 1871.

Vistos los precedentes dictámenes del Fiscal y del Asesor, devuélvase á D. Publio Massini los títulos adjuntos, haciéndole saber que el Gobierno ordenará la oblacion del precio, cuando el certificado de la oficina de Hipotecas, ordenado á fs. 70 y que deberá comprender mas de treinta años, haya sido espedido y resulte de él que no reconoce hipoteca ni gravámen alguno el terreno comprado.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Certifico conforme á derecho que inspeccionando los Registros de Hipotecas desde mil ochocientos cuarenta al cincuenta, por los nombres de D. Nicolás Rodriguez Peña y D. Casildo Igarzábal y desde el cincuenta hasta hoy, y los de embargos á mi cargo desde el sesenta tambien hasta hoy, para los de D. Demetrio, D Jacinto, D. Nicolas, D. Eujenio y Doña Catalina Rodriguez Peña, resulta que el terreno manzana número 2, limitado para las calles de Temple, Córdoba, Rio Bamba y Ayacucho, y el terreno manzana número 4, limitado por las calles de Córdoba, Paraguay, Rio-Bamba y Ayacucho, no reconocen gravámen ni embargo. Y en virtud de lo dispuesto espido el presente que signo y firmo en la ciudad de Buenos Aires á 1.º de Febrero de 1871.

Derechos, 122 pesos mjc.

(Hay un signo)

Justo Argerich.
Escribano de Hipotecas.

Al Corredor P. E. Massin.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento del Superior Decreto de fecha 28 del próximo pasado, tengo el honor de acompañar á V. S. el certificado de la Oficina de Hipotecas, por el que consta que la propiedad de la sucesion de D. Demetrio y D. Jacinto Rodriguez Peña, no reconoce gravámen ni embargo alguno; por lo que es llegada la oportunidad de que segun el precitado Superior Decreto, se verifique la consignacion en el Banco de la Provincia, la suma de un millon doscientos mil pesos [1.200,000 pesos], precio de la manzana número 2, como perteneciente á los hijos del espresado D. Demetrio Rodriguez Peña, nombrados D Nicolas, D. Jacinto, D. Eujenio y Doña Catalina Rodriguez Peña y la suma de un millon de pesos [1.000,000 pesos], precio de la manzana número 4 como perteneciente á los hijos de D. Jacinto Rodriguez Peña, llamados doña Virginia, Doña Casilda, D. Demetrio, D. Domingo Manuel y Doña Mercedes Peña y Toro; todo á la órden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. D. Emilio A Agrelo.

El espediente de esta testamentaria, como los títulos orijina-rios á ella correspondientes, se encuentran radicados y tramitan por la escribanía de D. Feliciano Cajaravilla [Rivadavia 75] y por la que habrá de ocurrirse para la correspondiente escritu-racion.

Dios guarde á V. S. muchos años. •

Publio E. Massini.

Marzo 3 de 1871.

Vista al Señor Fiscal.

MALAVER.

Exmo. Señor:

Por lo que resulta del precedente certificado, puede V. E. ordenar la consignacion del precio de compra, pues la finca no.

reconoce hipoteca ni gravámen que pueda pesar sobre ella lejitimamente.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1871.

MORENO.

Marzo 6 de 1871.

Visto este expediente, el certificado que precede de la oficina de Hipotecas y lo dictaminado por el Fiscal, pase al ministerio de Hacienda para que consigne en el Banco de la Provincia á la órden del Juez de Primera Instancia Dr. D. Emilio A. Agrelo, que entiende en las testamentarías de D. Demetrio y D. Jacinto Rodriguez Peña, la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda corriente, importe de las dos manzanas de terrenos comprados á dichas sucesiones con destino á Hospital Jeneral de Hombres y situadas en esta Ciudad entre las calles de Temple, Paraguay, Rio-Bamba y Ayacucho;—comisiónase al señor Asesor para intervenir en el otorgamiento de la escritura de venta, representando al Gobierno en tal acto; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO

ANTONIO E. MALAVE R.

Buenos Aires, Julio 21 de 1871.

Señor Ministro de Gobierno.

Adjunto á V. S. testimonio en forma de la escritura de venta á favor del Gobierno, de las propiedades compradas para este por el corredor Mazzini, y á cerca de las que V. S. se sirvió nombrarme para que le representara ante el juzgado de 1.ª instancia.

Pedí ese testimonio porque creí seria conveniente existiera en el archivo entre los comprobantes de las propiedades fiscales.

Se servirá V. S. por lo tanto disponer se abone al actuario el

importe de los sellos y emolumentos por la copia, habiendo sido abonada la escritura por el representante de la testamentaria.

Creyendo haber llenado la comision que el Gobierno tuvo á bien confiarme;

Saludo al señor Ministro con toda consideracion.

C. Beccar.

Agosto 7 de 1871.

Pase al Ministerio de Hacienda para el abono de los *cuatrocientos cuarenta pesos* que cobra el Escribano Cajaravilla por el testimonio de escritura que se acompaña y para que disponga se deposite en la Tesorería Jeneral, dicho testimonio: dénese las gracias al señor Aseor por el desempeño de la comision que le fué conferida, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio Malaver.

Exmo. Señor:

Cumpliendo el encargo que el Gobierno se sirvió encomendarme, tengo el honor de presentar á V. S. los proyectos que he formado para el nuevo Hospital de Hombres que debe construirse en esta ciudad.

Aun cuando en el informe adjunto creo haber dado las esplicaciones necesarias para comprender los planos; tendría la mayor satisfaccion en que tanto V. S., como la Comision que el Gobierno pueda nombrar para examinarlas, me proporcionasen la ocasion de poder darle otros datos. V. S. comprenderá fácilmente que por mas voluntad que se tenga, nunca seria posible dar todas las esplicaciones deseables para que no quede duda sobre todos y cada uno de los puntos que abraza un proyecto tan importante como el presente.

Creyendo haber llenado la comision que se me encomendó, tengo el honor de saludar al señor Ministro con la mayor consideracion y respeto.

E. Bunge.

Buenos Aires, Marzo 1871.

HOSPITAL DE HOMBRES.

Los planos adjuntos representan dos proyectos para el Hospital de Hombres que debe construirse en el terreno que el Gobierno ha adquirido para este objeto y que está situado entre las calles del Temple, Rio-Bamba, Paraguay y Ayacucho, siendo dividido en dos partes por la calle de Córdoba.

En el proyecto núm. 1 he conservado al tráfico la cuadra de la calle de Córdoba que divide el terreno, proyectando parte del establecimiento al sud y parte al norte de esta. La comunicacion entre estos puntos se ha establecido por medio de una galería ó pequeño túnel que cruza la calle de Córdoba. Para evitar el subir y bajar al pasar de una parte á la otra, he proyectado levantar esta cuadra en el centro á una altura de 4 varas dándole para ambos lados al este y oeste la pendiente necesaria para conservar en los límites de la cuadra el nivel actual.

En el proyecto núm. 2 he cortado la comunicacion de la calle de Córdoba cerrándola en la parte que pasa por el centro del terreno.

El proyecto núm. 2 tiene grandes ventajas sobre el proyecto núm. 1. Los departamentos de la administracion y del servicio quedan mas centrales y al mismo tiempo mas independientes de los departamentos de enfermos, cosa que contribuirá esencialmente al buen servicio, siendo este en el proyecto núm. 2 tambien mas económico.

La ventilacion es mejor, puesto que los edificios que componen el establecimiento, quedan mas aislados.

La vigilancia es mas fácil y se evita del todo el contacto de los enfermos y las personas que los visitan con el departamento del servicio.

Ambos proyectos se han construido bajo los mismos principios jenerales y quedan esplicados en sus disposiciones por las inscripciones que lleva cada plano.

He estudiado siempre con predileccion la edificacion de Hospitales durante el tiempo de mis estudios en Europa, he visitado por consiguiente allí muchos establecimientos de esta naturaleza y estoy al corriente de los adelantos que la ciencia ha adoptado para sus arreglos por periódicos científicos, por las obras de los autores mas famosos sobre la materia y por caberme en fin, el honor de estar en correspondencia con mi maestro el señor Gropius, que dirige actualmente las obras de dos grandes Hospitales en Berlin. Ademas tuve la suerte de dirigir la obra de una casa de dementes cerca de Berlin, que es uno de los establecimientos modelos en Europa y la cual se ejecutó por los proyectos y bajo la dirección superior del señor Gropius.

Aunque aquel establecimiento no es propiamente un Hospital, los principios de ventilacion, calefaccion, del fácil y buen servicio, y los arreglos de las camas, cocinas, etc. adoptados para su construccion son los mismos que sirven de base para la construccion de Hospitales en jeneral.

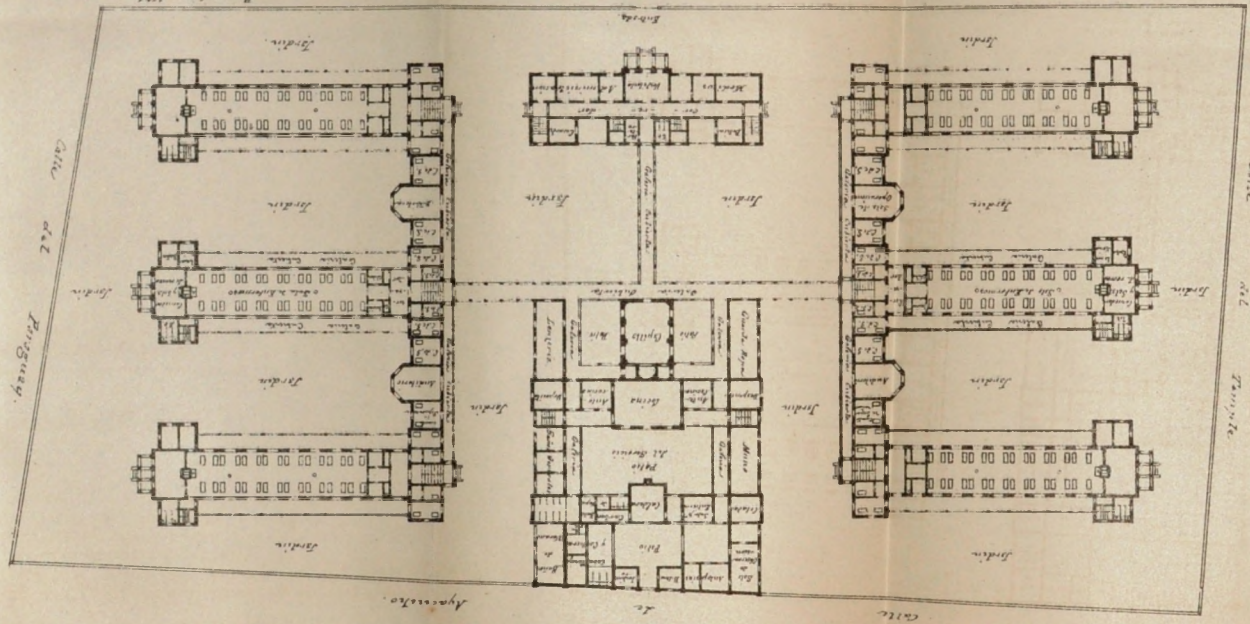
Las obras que especialmente he utilizado para mi trabajo son: M. Armand Husson, *Études sur les Hopitaux*; Morin, *Études sur la Ventilation*; Morin, *Manuel des Chauffage*; Miss Nightingale, *Notes on Hospitals*. Esse Die Kranen, hauser; Horky, *Kranker Anstanel*; Dr. Oppert, *Einrichtungen von Krahan-senenken* Deutsche Bauzeitung y Berliner Bauzeitung.

El informe del señor Gropius sobre su proyecto de Hospital para Berlin y el dictámen respecto á ese proyecto de los señores Dr. Auinche, Dr. Wilms, Dr. Bauer, Dr. Langenbeck y Dr. Esmarch.

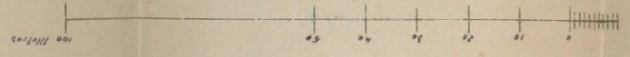
En la disposicion de un Hospital se debe tratar de combinar los principios de la hijiene con las necesidades de la administracion, sin perjudicar lo uno por lo otro. Siendo ahora el sistema de pabellones el que mas aproximadamente llena estas condiciones, lo he aceptado para ambos proyectos. Con este sistema el aire y la luz pueden circular libremente por todo el establecimiento. Se evitan los inconvenientes de grandes hospitales, puesto que cada uno de los pabellones forma por sí solo un pequeño hospital; y, por otra parte, no existe la desventaja de hospitales chicos, puesto que la Administracion y el servicio de cocina, baños, etc. es comun para todos los pabellones. Cada pabellon está espuesto libremente al aire y forma un hospital completamente independiente; así pues se pueden separar fácilmente los enfermos de enfermedades contagiosas, los heridos de gravedad y los convalescentes, a'ejando á cada una de estas cate-

HOSPITAL G^o DE HOMBRES
 para Buenos Aires.
 (con 478 Camas)

Plano del piso bajo.



Buenos Aires 1891



gorías en un pabellon. En caso de epidemia se puede aislar y poner incomunicado á cada uno de los pabellones de los demas.

Todas las salas de enfermos estan dispuestas de manera que reciban el sol por la mañana y la tarde.

Los departamentos de la Administracion, de las Hermanas de la Caridad y del Servicio, quedan completamente independientes y al mismo tiempo ofrecen una fácil comunicacion con los departamentos de enfermos y con el exterior.

El proyecto núm. 1 contiene ocho salas para 32 enfermos cada una de ellas y 5 salas de 40 camas.

En el proyecto núm. 2 todas las salas contienen 40 camas, estando establecido jeneralmente, que el número de enfermos que conviene alojar en una sala, es de 32, podria ponerse en duda la conveniencia de las salas con cuarenta camas. Sin embargo, he creido deber adoptar este número de camas, considerando que el buen servicio en nuestro pais es muy escaso y que en el establecimiento que se piensa construir, debe tratarse de conseguir una administracion económica, y que por otra parte, no se perjudica el bienestar de los enfermos adoptando ese número de camas.—Miss Nightingale, autoridad competente en esta materia, dice que una enfermera superior es bastante para vijilar una Sala de cuarenta enfermos. La ventilacion en una sala de 40 camas, se establecerá con la misma facilidad que en una Sala de 32 camas, puesto que se aumenta en ella el espacio y las ventanas en proporción al número de enfermos. Otro motivo que me ha inducido á adoptar Salas para 40 camas, es que adoptándolas para un número menor de enfermos y para alcanzar una capacidad de 460 camas, seria necesario aumentar el número de pabellones, lo que perjudicaria en mucho la buena ventilacion del establecimiento.—Con todo esto, en caso que se creyese mas conveniente ó necesario, podrá reducirse la capacidad de las Salas en ambos proyectos, haciendo los pabellones que estan proyectados de un solo piso, de dos pisos, cosa que alteraria en poco la fácil circulacion del aire, tambien podrian emplearse los salones ó comedores de algunos de los pabellones, destinados á los enfermos de gravedad, para alojar enfermos.

Los techos de los pabellones se han dispuesto por el sistema de Barracas, es decir, un sistema que adopta la ventilacion de las Salas por el techo, construyendo este adecuado para el objeto. Este sistema fué empleado por primera vez y con grandes ventajas en la última guerra en los Estados Unidos, y mas tarde en Europa en la guerra de 1866.

Desde entónces se ha aplicado este sistema con muy buen éxito, en tiempo de paz para alojar enfermos de gravedad y s

han perfeccionado las "Barracas" para poderlas usar tambien en invierno.

En la guerra entra Francia y Prusia se han construido muchos lazaretos compuestos de Barracas que estan prestando grandes servicios para la curacion de los heridos.

Con este sistema se ha tratado de conseguir la construccion de Salas para enfermos que ofrezcan la mas fácil circulacion del aire.

Todo el edificio que forma una Barraca se construye de madera. Los costados se cierran con una doble pared de tablas macho-hembradas, entre ambas se colocan ladrillos porosos en seco y las juntas de las tablas exteriores se cubren á mas con listones.

El techo y el piso se construye de tres capas de tablas, dejando siempre entre dos de ellas un espacio de una pulgada para resguardar así el local contra el frio ó calor:—El piso se eleva á una altura de una vara sobre el terreno para que el aire pueda circular libremente por debajo de la Barraca.

Para la calefaccion se disponen estufas; construidas de manera que al mismo tiempo establecan una ventilacion rigurosa. Las ventanas se arreglan en abundancia, en número de una para cada cama. Las persianas dispuestas en el caballete se construyen de vidrio ó madera y de modo que puedan cerrarse ó abrir segun las necesidades. Cada barraca tiene un cuarto para celadores, un baño y letrinas. El techo y el piso de las Barracas sobresalen en los costados un poco mas de una vara y en los mojinetes tres varas; á la conclusion de estos sobresalientes se colocan cortinas de lienzo, que resguardan la sala del efecto directo de las tormentas y de los frios estremadamente fuertes.—Las partes en los mojinetes se utilizan á mas para colocar en verano algunos enfermos, quedando estos así completamente al aire libre, resguardados solamente contra los efectos de los rayos del sol.

He tenido ocasion de visitar en Eúropa varias de estas barracas, y tengo la conviccion, que solo el aspecto alegre y agradable que ofrecen debe contribuir mucho al buen éxito de la curacion, sin considerar las ventajas materiales que poseen respecto á una buena ventilacion, conditio sine qua non, para una Sala de enfermos sobre todo, cuando sus enfermedades son de tal naturaleza que las exalaciones, tumores, etc. infectan continuamente el aire que las rodea.

Los dibujos adjuntos representan una de las Barracas que se han construido en los hospitales militares de Berlin para 22 enfermos en invierno y 32 en verano.

Huiera descado poder proponer para el nuevo Hospital de Hombres la construccion de algunas de estas barracas, que bu-

biesen servido tambien como Salas de reserva, para poder usarse de tiempo en tiempo las otras Salas; pero la estension del terreno no permite construir mas edificio en él.

Por el mismo motivo no me ha sido posible establecer tiendas ó lazaretos de verano que se construyen de un armazon estable de madera ó fierro y techo de lienzo; me limito pues tambien á presentar los dibujos de uno de estos lazaretos, construido en los terrenos del Gran Hospital Charité en Berlin.

A mas de las grandes Salas, he dispuesto varios cuartos de separacion que contienen una ó dos camas, para poder aislar aquellos enfermos que necesitan un cuidado mas esmerado por el carácter de su enfermedad ó que estando en las Salas molestarían á los otros enfermos sobremanera.

Para la calefaccion de las salas, he dispuesto estufas en el centro de ellos, en los cuartos de separacion se colocaran chimeneas abiertas. Una calefaccion central, como se emplea jeneralmente en Europa en los hospitales seria muy costosa, tanto en su construccion como en su entretenimiento y tampoco lo creo de absoluta necesidad para nuestro clima benigno.

Para cada enfermo se ha calculado, tanto en las salas como en los cuartos de separacion, un espacio de aire de 52 metros cúbicos. La ventilacion se hará por medio de las ventanas, por el caballete que está guarnecido con persianas, que se abren y cierran á voluntad y en invierno tambien por las estufas, proyectadas, adecuadas para este objeto. Para manejar fácilmente las persianas, se han dispuesto en todo el largo del caballete, interiormente dos pequeñas galerias, que son accesibles por los cuartos para guardianes.

Solo en las Salas que se destinan á los heridos de gravedad y á las enfermedades contagiosas, será necesario establecer tambien para el verano una ventilacion vigorosa por medio del calor ó algun otro motor.

El piso de las salas deberá ser de madera pintada con aceite de linaza para facilitar la limpieza.

Las puertas seran de dos hojas, de un ancho suficiente para poder pasar fácilmente los enfermos en sus camas.

Las ventanas se construiran de 4 hojas, es decir, dos en la parte superior y dos en la parte baja; empezaran á una vara del piso para que los enfermos puedan ver desde sus camas el exterior, evitando así el aspecto sombrío y triste que ofrece una sala, cuyas ventanas empiezan á una altura de dos ó mas varas.—Las corrientes de aire se evitan fácilmente abriendo, ya sea la parte superior ó la parte baja de las ventanas. Todas las ventanas llevaran cortinas [roleaux] de lienzo.

Las salas y todas las otras dependencias del establecimiento,

deberan alumbrarse á gas, por ser este alumbrado el mas conveniente respecto á la higiene y al buen servicio y aseo en el establecimiento. En los departamentos de enfermos se utilizará el alumbrado á gas tambien para la ventilacion.

Las camas se colocarán como lo demuestran los planos, libres de todos lados y correspondiendo siempre dos camas á una ventana y se construirán de fierro batido con respaldos de madera.

Para cada sala y los cuartos de separacion correspondientes, se han arreglado las siguientes dependencias: Un cuarto de baños que contiene tambien lavatorios para los enfermos que se levantan, un cuarto para el servicio que servirá para hacer cataplasmas, té, etc., un cuarto para las enfermeras ó enfermero superior, y letrina para los enfermos.

Las letrinas se construirán por el sistema de d'Arcet ó bien con barriles portátiles.

A mas de los baños que corresponden á cada sala, se han arreglado baños en un departamento completamente independiente para baños á vapor y baños medicinales para los enfermos que puedan salir de las salas.

A cada sala corresponde un salon que está destinado para estancia y comedor de los convalescientes. La gran conveniencia de estos salones se ha reconocido jeneralmente, por ser así posible el separar aquellos enfermos que se levantan, de los que quedan en sus camas, lo que es muy conveniente para el bienestar de ambos.

Para practicar las operaciones se ha dispuesto un salon completamente separado y considerando que este Hospital debe servir para el estudio de los practicantes de medicina, se han dispuesto tambien algunos Auditorios. A estos auditorios se pueden trasladar fácilmente aquellos enfermos cuya enfermedad debe ser esplicada por el profesor y se evitan por consiguiente los perjuicios que producen las lecciones dadas en las mismas salas de los enfermos.

Uno de los auditorios deberá contener una biblioteca, tanto para los médicos y estudiantes, como tambien para los enfermos mismos.

Para facilitar la comunicacion entre el piso bajo y el primer piso, he dispuesto las escaleras necesarias y aparatos por medio de los cuales podran subirse y bajarse los enfermos en sus camas. Las escaleras se construiran todas de material con escalones de madera.

Las cocinas se atenderan á vapor. Las calderas que he dispuesto para el manejo de las cocinas, serviran al mismo tiempo para calentar el agua para baños, etc.

En todo el establecimiento deberan disponer aguas corrientes frias y calientes.

Para poder alejar inmediatamente los muertos de las salas, he dispuesto algunos cuartos cerca de estas para depositar los cadáveres provisoriamente. De estos cuartos se trasladaran los cadáveres en horas convenientes al depósito de muertos, que queda completamente aislado.

Para los guardianes y el personal del servicio he dispuesto los cuartos necesarios, de manera que quedan completamente independientes y al mismo tiempo cerca de los parajes donde tendran que desempeñar sus obligaciones.

Todos los departamentos del establecimiento estan unidos en el piso bajo por galerías cubiertas, las que hacen posible la comunicacion, entre uno y otro departamento, sin que por esto se altere en nada el sistema de aislamiento adoptado.

A los proyectos para el Hospital que vengo de explicar, he agregado varios planos de hospitales que se han construido nuevamente en Europa y tambien algunos planos que fueron proyectados por mí; para un Hospital en Buenos Aires, ántes de que se fijase el terreno para su planteacion.

Buenos Aires, Marzo 1871.

Er. Bunge.

Buenos Aires, Julio 4 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno, el Consejo ha tomado en consideracion los planos levantados por el Arquitecto D. Ernesto Bunge, con destino á un Hospital General de hombres en el terreno comprado al efecto.

El Consejo conferenció con dicho Arquitecto; y para facilitar el estudio de los planos presentados en todos sus detalles, nombró una Comision compuesta de los señores Dr. D. Julian Fernandez, miembro de la Corporacion, Dr. D. Juan José Montes de Oca y D. Augusto Ringuelet (Ingeniero).

La Comisión habiéndose puesto en contacto con el Sr. Bunge, dió cuenta del resultado de su estudio.

El Consejo despues de todos estos trabajos previos, ha optado por el plano número 2, aceptando enteramente las modificaciones interiores hechas en él por la Comisión de acuerdo con el Arquitecto, y de los que las mas notables son las siguientes:

Las salas para enfermos, dispuestas en el plano primitivo como para cuarenta camas, han sido reducidas como para treinta y dos, mas en armonía con las modernas exigencias de la higiene: si bien se hubiera deseado, si el terreno lo hubiese permitido, que cada sala solo contuviera veinte camas, que es lo mas aconsejado en la actualidad. La altura de cada sala se ha fijado en seis metros desde el piso hasta el cielo raso, teniéndose en vista el proporcionar á cada enfermo mayor número de metros cúbicos de aire, que el señalado en el plano [es decir, mas de cincuenta y dos que es lo que en aquel se indica].

La ventilacion que se haga por las ventanas será gradual y segun las prescripciones del médico, empleándose para el efecto el sistema mas moderno que se usa en los Hospitales últimamente construidos en Europa.

En cuanto á las letrinas de todo el Hospital, si bien se ha adoptado para ell s el sistema de D'Arset propuesto por el Arquitecto, á consecuencia de que aun no estaban construidas las cloacas, cuya planteacion tiene que modificar el sistema de letrinas de toda la ciudad, el Consejo considera que en todo tiempo podrá hacerse su sustitucion por otro sistema mas hijiénico y por lo tanto mas conveniente para el establecimiento. La letrina de cada sala constará de dos aberturas y un orinal.

Respecto á los baños, cada sala tendrá el suyo propio, construido segun el sistema de Gropius propuesto por el Arquitecto; pero habrá ademas un Departamento especial para baños, en que se emplearan todos los conocidos, con inclusion del de Vapor; y un baño llamado de Verano, construido de acuerdo con las ideas vertidas en el seno del Consejo.

Habrá una sala especial, en donde se depositaran los cadáveres sacados de las Enfermerías—en camas preparadas al efecto, colocándose en las manos de cada muerto el hilo de una campanilla. Los cadáveres permaneceran en esta sala hasta que se presenten signos evidentes de putrefrccion.

Cada sala, ó mejor dicho cada pabellon que la comprende estará rodeada de una galería de arcos con pilares de fierro de tal altura que no impida la ventilacion de las salas y bastante ancha de modo que pueda servir holgadamente para paseo y desahogo de los enfermos.

Se construirán jardines y se plantarán árboles en todos los sitios que queden desocupados.

Al dar por terminado el trabajo que V. S. se dignó conferirle, el Consejo se permite aconsejar á V. S., se sirva confiar á los señores arriba nombrados y que con tan buena voluntad desempeñaron su cometido, el encargo de representar al Superior Gobierno en la direccion de la obra. De esta manera, poniéndose él en relacion constante con el Sr. Bunge, que ha revelado ante el Consejo su competencia sobre la materia, puede asegurarse de ante mano que el Hospital que va á construirse será un monumento que honrará á Buenos Aires en todo tiempo.

Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Agosto 7 de 1871.

Visto el precedente informe del Consejo de Higiene Pública, apruébase el plano número 2 presentado por el Arquitecto D. Ernesto Bunge para la construcción de un nuevo Hospital en el terreno comprado con tal objeto y situado en el Municipio de esta Ciudad, entre las calles del Temple, Rio Bamba, Paraguay y Ayacucho. Y á efecto de conocer el costo de la obra proyectada, vuelva al mencionado Arquitecto para que acompañe el presupuesto que corresponde, teniendo en cuenta las indicaciones del Consejo de Higiene, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

HOSPITAL.

PRESUPUESTO DEL COSTO DE LA CASA DE LA ADMINISTRACION, BOTI-
CA, EL DIRECTOR, PRACTICANTES Y HERMANAS DE LA CARIDAD.

358	varas cimientos de dos ladrillos con todos los materiales y obra de mano ps. mje. 110.....	39380
5194	varas cimientos y paredes de medio ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 75.....	389550
1585	varas cimientos y paredes de un ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 50.....	129250
518	varas tabique de medio ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 25.....	12950
3906	varas reboque exterior con todos los materiales y obra de mano, 20.....	78120
8292	varas reboque interior con todos los materiales y obra de mano, 12....	9504
538	varas piso de tablas del piso bajo con tirantes, 60.....	32280
1003	varas piso de los altos con tirantes de pino, parte con baldosas y parte con piso de tablas 100.	100300
1294	varas azotea con tirantes de madera dura 100.	155280
544	varas piso de baldosas del piso bajo, 40.....	21760
2068	varas cielo-raso de yeso con cornisas, 30.....	62040
155	puertas y ventanas exteriores é interiores con con vidrios y cerraje, una con otra 1000.....	165000
3	escaleras principales, 10,000.....	30000
2	escaleras de servicio, 5000.....	10000
2	depósitos para lugares con los asientos correspondientes, tabiques, etc.....	20000
	Caños de desagüe para todos los techos.....	8000
3	baños para las Hermanas, el Director y Empleados.....	6000
	El balcon en el frente principal.....	10000
	Pintura de todas las puertas y blanqueo exterior é interior.....	30000
2	Arreglo de la cocina campana y cocina económica para las Hermanas y el Director 4000....	8000
	Para gastos no previstos en este presupuesto	
5	p.º de su importe.....	70386

Suma \$ mje. 1477800

**PRESUPUESTO DEL COSTO DE UNO DE LOS PABELLONES PARA 70
ENFERMOS.**

113	varas cimientos de tres ladrillos, con todos los materiales, obra de mano y escavacion de tierra, 150.....	18080
1158	varas cimientos y paredes de dos y medio ladrillos con todos los materiales y obra de mano, 125.....	144750
1803	varas cimientos y paredes de dos ladrillos con todos los materiales y obra de mano, 100.....	180300
1632	varas cimientos y paredes de uno y medio ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 75.....	122400
821	varas paredes de un ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 50.....	41050
228	varas escavacion del sótano y terraplenar la tierra ó alejarla si fuese necesarios, 20.....	4560
180	varas piso baldosas del sótano, 40.....	7200
2898	varas reboque exterior con todos los materiales, cornisas, etc., 20.....	57960
6490	varas reboque interior con todos los materiales y obra de mano, 12.....	77880
369	varas reboque del sótano, 8.....	2952
818	varas piso de tablas del piso bajo con la bóveda correspondiente para aislar el piso, 100.....	81800
1010	varas piso de tablas de los altos, en las salas, con tirantes de pino, en los otros espacios de baldosas y tirantes de madera dura, 90.....	90900
8	soleras de fierro para la sala del primer piso con forro de madera, pintura, etc., 8000.....	64000
331	varas techo de azotea con tirantes de madera dura y todos los materiales, 120.....	39720
832	varas techo de pizarra con todos los materiales y obra de mano; 80.....	66560
80	varas corridas de persianas en el techo con la galería y baranda correspondiente, 300.....	24000
1736	varas cielo raso de yeso con todos los materiales, 20.....	34720
32	ventanas de las salas con vidrios y herraje, 2000.....	64000
32	persianas para estas ventanas, 2000.....	64000
88	Puertas y ventanas una con otra, 1000.....	88000
14	Columnas de fierro para las galerías delante de las salas con chapiteles, 1000.....	14000

240 varas piso de baldosas de esta galería, 40.....	9600
240 varas azotea idem con cielo raso y la cornisa correspondiente, 200.....	48000
160 varas baranda para las galerías delante de las salas, 200.....	32000
Caños de desagüe para todo el edificio.....	8000
El aparato para subir los enfermos al primer piso.....	10000
La escalera principal (72 escalones) de material con bóveda y todos los materiales, el escalon, 300.....	21600
La escalera de servicio.....	8000
Los lugares con los depósitos de material en tierra romana, asientos, etc.....	20000
Los caños y aparatos para calentar el agua, bitoques, etc.....	20000
Los lavatorios de tierra romana con bitoques, caños de desagüe, etc.....	20000
La chimenea para la ventilacion, los canales, chapetelas, etc.....	50000
Cuatro chimeneas en los salones y cuartos de separacion, 1500.....	6000
Las cuatro chimeneas en el centro de las salas, cada una de estas será doble, con todos los materiales necesarios, aparato para secar ropa, etc.	40000
Pintura de todas las puertas y blanqueo exterior é interior.....	30000
Para gastos no previstos en este presupuesto, 5 p. ¢ de su importe.....	80968
Suma..... \$ m/c.	<u>1693000</u>

PRESUPUESTO DEL COSTO DEL EDIFICIO DE LA CAPILLA, BAÑOS JENERALES, LENCERÍA Y COCINA.

69 varas cimientos de 2½ ladrillos con todos los materiales y obra de mano, 125.....	8625
621 varas paredes de dos ladrillos con todos los materiales y obra de mano, 100.....	62100
714 varas cimientos y paredes de 1½ ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 75.....	53550
2198 varas cimientos y paredes de un ladrillo con to-	

	dos los materiales y obra de mano, 50.....	109900
198	varas tabiques de $\frac{1}{2}$ ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 25.....	4950
2648	varas reboque exterior con todos los materiales y cornisas, etc., 20.....	52960
3386	varas reboque interior con todos los materiales y obras de mano, 12.....	40632
937	piso de baldosas con todos los materiales y obra de mano, 40.....	37480
222	varas piso de tablas en el piso alto con tirantes y todos los materiales y obra de mano, 100....	22200
736	azotea con tirantes de madera dura y todos los materiales y obra de mano, 120.....	88320
450	varas techo de tejas con todos los materiales y obra de mano, 80.....	36000
916	varas cielo raso de yeso con todos los materiales y obra de mano, 20.....	18320
52	Puertas y ventanas una con otra, 1000.....	52000
	Escavacion del sótano, piso y paredes.....	30000
2	Escaleras de servicio, 5000.....	10000
	Caños de desagüe.....	5000
	Pintura de todas las puertas y ventanas, blanco exterior é interior.....	20000
	La torrecita de la Capilla, para colocar las campanas y el reloj.....	30000
	Gastos no previstos en este presupuesto el 5 p. 8 de su importe.....	33963
	Suma.....	\$ m/c <u>716000</u>

PRESUPUESTO DEL COSTO DE UN DEPARTAMENTO ENTRE LOS PABELLONES.

89	varas cimientos de dos ladrillos con todos los materiales y obra de mano, 100.....	8900
712	varas cimientos y paredes de uno y medio ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 75.....	53400
84	varas paredes de un ladrillo con todos los materiales y obra de mano 50.....	4200
424	varas reboque exterior con cornisas y todos los materiales y obra de mano 20.....	8480

852	varas reboque interior con todos los materiales y obra de mano, 12.....	10224.
69	varas piso de baldosas con todos los materiales y obra de mano, 40.....	2760.
166	varas piso de madera del piso bajo con la bóveda correspondiente para aislar el piso, 100.....	16600.
281	varas azotea con todos los materiales, tirantes de madera dura y obra de mano, 120.....	33720.
10	puertas y ventanas con vidrios y herrajes 1200.	12000.
	Caños de desagüe.....	1000.
	Pintura de todas las puertas y blanqueo exterior é interior.....	5000.
5	chimeneas con los caños correspondientes 2000.	10000.
248	varas cielo raso de yeso con todos los materiales y obra de mano, 20.....	4960.
	Gastos no previstos en este presupuesto, 5 p.º de su importe.....	8756.
		Suma \$ mjc. 180000

PRESUPUESTO DEL COSTO DEL DEPÓSITO DE MUERTOS.

66	varas cimientos de uno y medio ladrillo con escavacion de cimientos, todos los materiales y obra de mano, 80.....	5280.
418	varas cimientos y paredes de un ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 50.....	20900.
110	varas tabique de medio ladrillo con todos los materiales y obra de mano 25.....	2750.
121	varas piso de baldosas, 40.....	4840.
316	varas reboque exterior con todos los materiales y cornisas, 20.....	6320.
545	varas reboque interior, 12.....	6540.
138	varas azotea con tirantes de madera dura y todos los materiales y obra de mano, 120.....	16560.
1	depósito y asiento para dos lugares.....	3000.
11	puertas y ventanas con vidrios y herraje, 1000..	11000.
	Caños de desagüe.....	1000.
	Pintura de las puertas, blanqueo exterior é interior.....	3000.
	Gastos no previstos, 5 p.º del importe.....	3810.
		Suma \$ mjc. 85000.

PRESUPUESTO DEL COSTO DEL EDIFICIO PARA LAS CALDERAS.

74	varas cimientos de uno y medio ladrillo con la excavacion de tierra y obra de mano, 80.....	5920
404	varas paredes de un ladrillo con todos los materiales y obra de mano, 50.....	20200
72	varas piso de baldoza con todos los materiales y obra de mano, 40.....	2880
20	varas piso de piedra inglesa con todos los materiales y obra de mano, 120.....	2400
310	varas rebopne exterior con todos los materiales y obras de mano, 20.....	6200
396	varas reboque interior con idem, 12.....	4752
100	varas azotea con todos los materiales, 220.....	12000
96	varas techo de teja con todos los materiales 80..	7680
	La chimenea para las calderas.....	15000
	Caños de desagüe.....	1000
11	Puertas y ventanas con vidrios y herraje, (0)..	6600
	Pintura de todo el edificio.....	2000
	Gastos no previstos 5 p.º del importe.....	4368
	Suma \$ m[é].	<u>91000</u>

PRESUPUESTO DEL COSTO DE LAS GALERÍAS QUE UNEN TODOS LOS EDIFICIOS.

182	varas cimientos de dos ladrillos con todos los materiales y obra de mano, 100.....	18200
1274	varas paredes de uno y medio ladrillos [considerando que hay varios grandes], 60.....	76440
1274	varas reboque exterior con cornisas y todos los materiales y obra de mano, 20.....	25480
980	varas reboque interior con todos los materiales y obra de mano, 12.....	11760
441	varas piso de baldosas con todos los materiales y obra de mano, 40.....	17640
441	varas azotea con todos los materiales y obra de mano, 120.....	52920
	Caños de desagüe.....	2000
	Blanqueo exterior é interior.....	2000
343	varas cielo-raso de yeso con todos los materiales y obra de mano, 20.....	6860

Gastos no previstos en este presupuesto, 5 p.º de su importe.....	10700
	<hr/>
Suma \$ mjc.	224000
	<hr/>

**PRESUPUESTO GENERAL DEL COSTO DE UN PROYECTO PARA HOSPITAL
CON 430 CAMAS.**

1 El edificio de la administracion segun el presupuesto detallado adjunto.....	1477800
2 Los seis Pabellones con las salas de los enfermos, cada uno segun el presupuesto detallado adjunto 1,693,000.....	10158000
3 El edificio de la capilla, cocina, baños y lencería segun el presupuesto detallado adjunto.....	716000
4 Los cuatro departamentos entre los pabellones, cada uno segun el presupuesto detallado adjunto 180,000.....	720000
5 El depósito de muertos segun el presupuesto detallado adjunto.....	85000
6 El edificio de servicio, igual á este.....	85000
7 El edificio para las calderas segun, presupuesto detallado.....	91000
8 Los corredores que unen todo los edificios segun el presupuesto detallado.....	224000
9 El edificio para los baños de verano, mas ó menos.....	90000
10 700 varas pared y baranda al rededor del establecimiento, 500.....	350000
11 1400 varas cuadradas de vereda al rededor del establecimiento con el cordon correspondiente, 120.....	168000
12 2000 varas de empedrado delante del edificio de Administracion y en el patio de servicio, 100.....	200000
13 Arreglo de la cocina à vapor las calderas y los baños jenerales.....	250000
14 Caños de gas en todo el establecimiento.....	100000
15 Caños de aguas corrientes.....	100000
16 Caños de desagüe en todo el establecimiento..	100000

17 Arreglo de los jardines entre los pabellones...	100000
18 Direccion de toda la obra, 5 p.º del costo....	750200
	<hr/>
Suma total \$ mjc.	15765000
	<hr/>

Buenos Aires, 18 Agosto 1871.

E. Bunge.
Arquitecto.

Al señor Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Exmc. Señor:

Conforme á lo dispuesto por el Exmo. Gobierno, tengo el honor de remitir á V. E. los presupuestos detallados para la obra del nuevo Hospital Jeneral de Hombres.

El costo total de la obra proyectada, resulta ser de [15,775,000] quince millones setecientos setenta y cinco mil pesos mjc. y agregado á esta suma el costo del terreno comprado, costará el Establecimiento una vez concluido, aproximadamente [18,000,000] diez y ocho millones de pesos mjc.

Considerando ahora que en el nuevo Hospital podrán alojarse 430 enfermos, y que el número de las personas del servicio, celadores etc., no bajará de setenta individuos, resulta que el alojamiento de cada persona costará [180] ciento ochenta pesos mjc. mensualmente calculando 6 p.º sobre capital invertido, y creo que esta suma es baja, considerando que el Hospital está proyectado para ser construido con todas las condiciones que pueden exigirse respecto á una buena higiene, y administracion y que el espacio público que se ha calculado para cada enfermo, conforme al dictámen del Consejo de Higiene, es un 20 p.º mayor que el espacio adoptado en los Hospitales mejores y mas modernos de Europa.

Tambien comparando la suma presupuestada con el costo de algunos de los Hospitales mas modernos en Europa, se llega á conocer que el costo es propoirconado á la magnitud del Establecimiento proyectado.

El nuevo Hospital San Tomas en Lóndres, arreglado para 600 camas, ha costado [40,000,000] cuarenta millones de pesos mjc.

El Hospital Municipal en Berlin que se construye en este momento para 600 enfermos ha sido presupuestado en (21,000,000) veinte y un millones de pesos mjc.

El Hospital Lariboissiere en Paris para 600 enfermos costó [50,000,000] cincuenta millones de pesos mjc.

Todas estas sumas no incluyen el valor de los terrenos ocupados. El terreno para el Hospital Lariboissiere se pagó con (15,000,000) quince millones de pesos mjc. El Hospital en Berlin se construyó en un terreno de propiedad Municipal.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con la mayor consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Bunge.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1871.

Agosto 26 de 1871.

Escediendo tan considerablemente el costo del Hospital proyectado por el Arquitecto Bunge, de la suma que el Gobierno está autorizado á gastar segun la Ley de Octubre 27 de 1870, de la que ademas debe deducirse lo gastado en la adquisicion del terreno que ha sido necesario comprar, dée cuenta á la Honorable Lejislatura, con el mensaje correspondiente, para que provea de los recursos necesarios, si se ha de llevar á ejecucion esta obra, y publíquese con la precitada nota del mencionado Arquitecto, á quien se comunicará esta resolucion.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1871.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa de la Provincia.

La ley de 27 de Octubre de 1870, dispone la construccion de un Hospital Jeneral de Hombres, señalando para este objeto la suma de seis millones de pesos mꝑc.

El Poder Ejecutivo comprendiendo la necesidad de que la mencionada obra, se lleve á cabo no solo en el mas breve término, sinó con todas las condiciones que requiere el estado de desarrollo y progreso á que el país ha llegado, ha prestado á este asunto una preferente atencion.

Encargada la confeccion de los planos y presupuestos correspondientes á persona de reconocida competencia, para que practique estos trabajos, teniendo presentes las consideraciones antes enunciadas, ellos han sido terminados de una manera, á juicio del Poder Ejecutivo, muy conveniente.

El Presupuesto de gastos de la obra asciende á la suma de quince millones, setecientos setenta y cinco mil pesos cifra que, como lo vé V. H. excede de una manera muy notable á la que se determinó por la Ley antes citada.

Comprendiendo el Gobierno, por una parte, que la suma votada por V. H. no será suficiente para levantar con ella un edificio en las condiciones exigidas por el mismo objeto á que está destinado; y por otra, que no se halla autorizado para ultrapasarse la cantidad fijada, remite á la ilustrada consideracion de V. H. los planos y presupuestos formados á fin de que se digne adoptar la resolucion que crea mas conveniente, permitiéndose recomendar á vuestra atencion mas preferente este asunto, en su concepto, de grande importancia y de urgente necesidad.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Al señor Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. con el objeto de manifestarle la conveniencia que resultaría para las construcciones públicas proyectadas, practicando ensayos con dos materiales de

primera necesidad como son cal y ladrillo, los cuales me han sido presentados por el señor Roque y el señor Ramsay.

El señor Roque me ha manifestado que está dispuesto á entregarme sin remuneracion alguna la cantidad de cal viva de Córdoba que necesite el infrascripto para practicar los ensayos como igualmente á satisfacer los gastos que ocasione el apagar dicha cal.

El señor Ramsay por su parte me ha manifestado estar dispuesto á poner á mi disposicion la cantidad de ladrillos necesarios con igual objeto, cuyos ladrillos proceden de la nueva fábrica en San Isidro.

La conveniencia de practicar estos ensayos es evidente Exmo. Señor, pues por medio de ellos se constatará cuales sean las ventajas que se consiguen, bajo el punto de vista económico, con el empleo de materiales que en si mismo ofrecen ventajas reconocidas para la solidez de las construcciones.

Teniendo presente Exmo. Señor que los referidos ensayos son de un costo insignificante, puesto que los principales materiales los donan los señores Roque y Ramsay, no dado que V. E. me autorizará á practicarlos, en cuyo caso pido á V. E. se sirva autorizarme al mismo tiempo para efectuarlos en el terreno destinado para la construccion del Hospital Jeneral de Hombres.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Bunge.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1871.

Agosto 1871.

Acuérdase la autorizacion que se solicita, sin que ella importe ninguna especie de compromiso con los señores Roque y Ramsay para tomarles sus materiales, cualquiera que sea el juicio que de ellos se forme, lo cual les hará saber espresamente el Arquitecto Bunge, ántes de hacer uso de sus ofrecimientos; y transcribese al mencionado Arquitecto.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Exmo Señor :

Tengo el honor de comunicar á V. E. que he llevado á cabo los ensayos para conocer el valor real de los ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay en San Isidro, comparado con el valor de los ladrillos del país, procediendo del modo siguiente :

Primeramente se formó una mezcla de tres partes de arena y una de cal, empleando para ella media vara cúbica de arena y 1½ vara cúbica de cal.

Esta cantidad de cal pesaba 140 libras y dió mezclada con la arena y mojada media vara cúbica ó 26 baldes de mezcla.

Luego se levantaron dos pedazos de paredes, uno con ladrillos del país y otro con ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay.

La pared con ladrillos del país tenía 3 y medio ladrillos ó sean 1.14 metro de largo, 2 ladrillos ó sean 0,65 metro de grueso y 10 hiladas ó sean 0,61 metro de alto, habiendo empleado en su construcción 140 ladrillos y 15 y medio baldes de mezcla.

La pared con ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay tenía cuatro ladrillos ó sean 1,00 metro de largo, 2 y medio ladrillos ó sean 0,63 metro de ancho y 9 hiladas ó sean 0,72 metro de alto, habiendo empleado para su construcción 180 ladrillos y 10 y medio baldes de mezcla.

Los ladrillos del país tienen 0,31 metro de largo, 0,145 metro de ancho y 0,045 metro de grueso.— Los ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay tienen 0,240 metro de largo, 0,120 metro de ancho y 0,070 metro de grueso.

Para construir la pared con ladrillos del país empleó un oficial con dos peones, tres cuartos de hora, y para la pared con ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay una hora, sin contar en ambos casos el tiempo empleado para hacer la mezcla y habiendo acarreado de antemano todos los materiales al paraje donde se llevaba á cabo el ensayo.

Sin tomar ahora en consideración la diferencia de 0,02 metro, que resulta en el ancho de las dos paredes, á favor de los ladrillos del país y suponiendo, que el espesor de una pared de 2 ladrillos de esta clase, es igual al espesor de una pared de 2 y medio ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay ; resulta que para una pared de 10 metros cuadrados de este espesor de 0,62 metro se necesita :

I.—CON LADRILLOS DEL PAIS.

a.	2013 ladrillos á 300 pesos m/c. el millar..... m/c.	604
b.	4,28 varas cúbicas de arena á 25 pesos.....	107

<i>c.</i>	1200 libras cal ó sean 8 fanegas de seis arrobas á 35 pesos mꝑc. la fanega.	280
<i>d.</i>	11 horas de trabajo de un oficial albañil á 5 pesos	55
<i>e.</i>	22 horas de peones á 3 pesos mꝑc.	66
		<hr/>
		mꝑc. 1112
		<hr/>

II.--CON LADRILLOS DE LA FÁBRICA DEL SR. RAMSAY.

<i>a.</i>	2500 ladrillos á pesos mꝑc.	
<i>b.</i>	2,80 varas cúbicas de arena á 25 mꝑc.	mꝑc. 70
<i>c.</i>	785 libras cal ó sean 5,23 fanegas de seis arrobas á 35 pesos mꝑc. la fanega.	183
<i>d.</i>	14 horas de trabajo de un oficial albañil á 5 pesos mꝑc.	70
<i>e.</i>	28 horas de peones á 3 pesos.	84
		<hr/>
		mꝑc. 407
		<hr/>

Reducida esta cantidad de pesos moneda corriente 407 del valor de una pared con ladrillos del país de dos ladrillos de grueso y 10 metros cuadrados, resulta el precio que podría pagarse por el millar de ladrillos de la fábrica en San Isidro.

$$\frac{1112}{2}, - \frac{407}{500} = \text{pesos mꝑc. } 282.$$

O sin considerar la diferencia en la obra de manos, que á causa de haberse hecho el ensayo en pequeña escala no puede pretenderse, sea del todo exacto.

Resulta pues de este ensayo que el valor real de los ladrillos de la fábrica del Sr. Ramsay es menor que el valor de los ladrillos del país.

No he podido hacer ensayo alguno, respecto á la solidez de uno y otro ladrillo, porque para ello sería necesario poder disponer de máquinas adecuadas y de mucho poder que no es posible conseguir en el país.

El Sr. Ramsay pide como último precio de los ladrillos de su fábrica, entregados en el terreno destinado para el hospital ó en el terreno de la cárcel, la cantidad de 460 pesos mꝑc, cuatrocientos sesenta pesos moneda corriente por millar y por consiguiente no conviene de ningun modo el empleo de este ladrillo, puesto que los ladrillos del país se conseguirían con facilidad al precio de 300 pesos mꝑc., trescientos pesos moneda corriente el mill.

Aplicando los resultados del ensayo hecho resultaría por ejem-

plo que en la obra del nuevo hospital proyectado la construcción de todas las paredes, costaría :

I.—CON LADRILLOS DEL PAIS

1.	6100000 ladrillos á 300 pesos mjc. el millar..	mjc. 1830000
2.	24400 fanegas cal de la Victoria á 35 pesos	854000
3.	13040 varas cúbicas de arena 25.....	326000
		<hr/>
		\$ mjc. 3010000
		<hr/>

II—CON LADRILLOS DE LA FABRICA DEL SEÑOR RAMSAY,

1.	7900000 ladrillos á 460 pesos mjc. el millar..	mjc. 3634000
2.	16600 fanegas cal á 35.....	581000
3.	8900 varas cúbicas de arena á 25.....	224500
		<hr/>
		\$ mjc. 4439500

Es decir que las paredes del nuevo Hospital construidas con ladrillos de la fábrica en San Isidro costarían 1,429.500 \$ mjc. ó sean 47 p^s mas que construidas con ladrillos del pais.

Dios guarde á V. S. muchos años.

E Bunge.

Al señor Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Ma'aver.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para manifestarle la conveniencia que habria en pedir de Europa algunos modelos de varios detalles para el nuevo Hospital Jeneral de Hombres.

En dos pliegos separados que tengo el honor de adjuntar, he apuntado los efectos que creo conveniente pedir.

Uno de los pliegos contiene la enumeracion de los modelos que deberán pedirse á Inglaterra y creo que el señor Huergo, comisionado del Exmo. Gobierno en Lóndres, podría proporcionar estos modelos con facilidad.

En cuanto á los modelos que contiene el otro pliego y que deben pedirse de Berlin me permito pedir á V. E. se sirva autorizar al infrascripto para pedirlos, pues como tengo relaciones con el señor Gropius, el Arquitecto que construye el nuevo Hospital Municipal, podré obtener estos modelos fácilmente.

A mas tengo el honor de presentar á V. E. los planos que he proyectado para la construccion de las chimeneas que deben colocarse en el centro de las salas del nuevo Hospital y pido á V. E. tenga á bien autorizarme para mandar construir tambien una de estas chimeneas en Europa, previo el dictamen de personas competentes en esta materia.

En estas chimeneas he tratado de combinar el sistema de chimeneas con el sistema de calórficos locales, disponiendo á mas en cada chimenea dos pequeños armarios para calentar la ropa de cama de los enfermos y para cuya calefaccion se aprovecha el mismo calor de la chimenea.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Bunge.

Buenos Aires, Julio 8 de 1871.

Agosto de 1871.

Contéstese que en cuanto á los modelos que indica el Arquitecto Bunge se pidan á Lóndres y Berlin se dirigirá la nota correspondiente al Ingeniero D. Luis A. Huergo, así que aquel entregue copia de la Relacion que ha presentado para enviarsela, con recomendacion de que remita á la mayor brevedad los objetos que en ella se indican; y que se autoriza al mencionado Arquitecto Bunge para que encargue él á Berlin, los que de allí deben pedirse y constan de la otra Relacion que ha presentado; y en cuanto, á la chimenea que ha propuesto se mande construir, digasele que se resolverá lo que mejor convenga por la Comision que ha de representar al Gobierno en la construccion de la obra del Hospital, que á su tiempo se nombrará.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

MODELOS PARA EL NUEVO HOSPITAL QUE DEBERÁN PEDIRSE
DE INGLATERRA.

1. Una ventana como las que se han empleado en el Hospital nuevo en Southampton. Estas ventanas son de la forma que indica el croquis al márgen y su construcción es tal que por medio de la varilla A se pueden abrir una, dos, tres o todas las partes B de que se compone la ventana.

2. Una Chapeleta para entrada del aire puro á las Salas de los Enfermos como se usa mas jeneralmente en Inglaterra ya sea por el sistema de Sheringham á otro.

3. Una Chapeleta para regular á voluntad las aberturas por los cuales se aleja el aire viciado de la construcción mas aceptada. (El sistema de ventilación propuesto es el sistema de ventilación por abajo, es decir el aire viciado se aleja cerca del piso y el aire puro se introduce cerca del cielo raso).

4. Una chimenea conforme al dibujo al márgen y que fueron construidas segun las instrucciones dadas en Abril de 1860 por la Comisión para mejorar las condiciones hijiénicas en los cuarteles y Hospitales Militares, nombrada en Octubre 1857 por el ministro de la guerra Lord Panmure.

La chimenea deberá ser del número mas bajo es decir una de las chimeneas construidas para piezas de un espacio de 3600 piés cúbicos.

5. Dibujos de los arreglos interiores, camas, baños, lavatorios, letrinas, etc., que se han empleado en el nuevo Hospital San Tomas en Londres.

E. Burge.

MODELOS PARA EL NUEVO HOSPITAL, QUE DEBERÁN PEDIRSE DE
BERLIN.

1. Una ventana completa como las que se han empleado en el nuevo Hospital Municipal, para las salas.

2.—Una celosía ó persiana de vidrio como se usan para la ventilación de las salas, cuyo techo está construido por el sistema de las Barracas.

3.—Una chapeleta para entrada de aire puro y otra idem para salida del aire viciado.

4.—Una estufa ó “calorífico local” como se han empleado en las salas nuevas del Hospital “Charité” en Berlin.

5.—Dibujos de los arreglos interiores, camas, baños, lavato-

rios, letrinas, etc., que se emplean en el nuevo Hospital Municipal.

E. Bunge.

Nueva Casa de Espósitos en la Convalecencia.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La que suscribe, tiene el honor de adjuntar á V. S. para ponerlo en conocimiento del Exmo. Gobierno, los planos y presupuestos de la obra para la casa de Espósitos en la Convalecencia.

Solo una observacion, tiene que hacer la infrascripta á los planos mencionados que han sido aprobados; y es que á juicio de la Sociedad, conceptúa de muy poco ancho el que se asigna á las salas.

No obstante esto, el Superior Gobierno resolverá lo que estime por conveniente.

Dios guarde á V. S.

MARÍA A. B. DE CAZON.

Rosa A. de Botet.

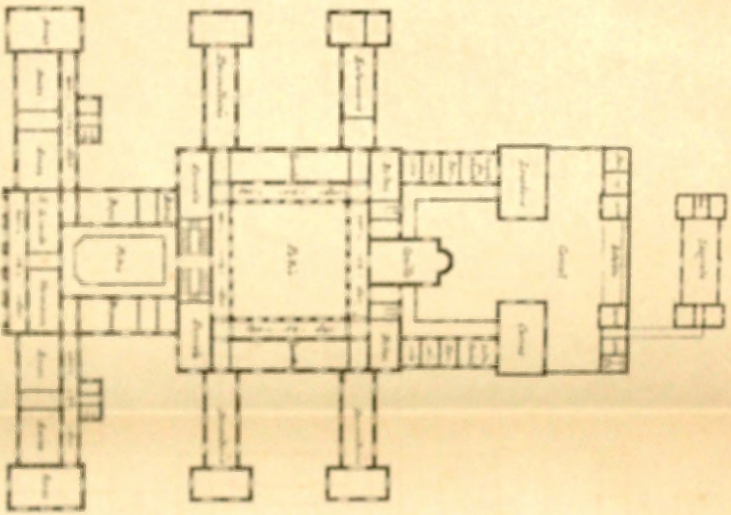
Secretaria.

PRESUPUESTO DEL COSTO DE LA OBRA PROYECTADA PARA AGRANDAR LA CASA DE ESPÓSITOS EN LA CONVALESCENCIA.

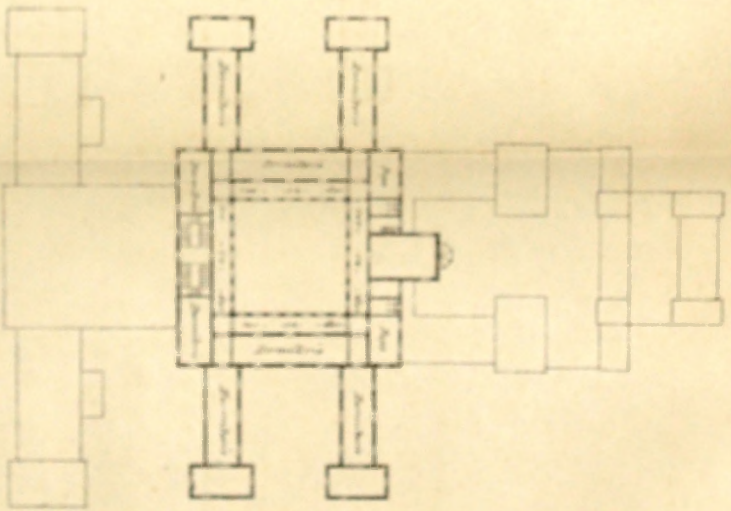
43 varas cimientos de dos y medio ladrillos con todos los materiales \$ mjc. 125..... 5375

CASA DE EXPOSITOS

Fase bpa



Fase primera



Escritorio de S. de S. de S. de S.
Escritorio de S. de S. de S.



Diseñado por Ernesto Ruyter/
Arquitecto de S. de S. de S.

405	varas cimientos de dos ladrillos 100.....	40500
2975	varas cimientos y paredes de uno y medio ladrillos 75.....	223125
894	varas paredes de un ladrillo 50.....	44700
432	varas paredes de dos ladrillos 100.....	43200
558	varas tabiques de medio ladrillos 25.....	13950
9718	varas reboque interior y exterior 12.....	116616
337	varas cornisas de los patios y frentes 30.....	10110
1585	varas azotea con tirantes de ununday, alfajado doble y todos los materiales 120.....	190080
740	varas techo de tejas con todos los materiales 80.....	59200
1692	varas cielo-raso de yeso 20.....	33845
839	varas piso de baldosas 35.....	29365
1053	varas piso de tablas 45.....	47380
32	ventanas exteriores con postigos 1300.....	41600
72	puertas interiores y de servicio 1000.....	72000
14	columnas de fierro con los cimientos 900.....	12600
	Una cocina económica con campana, etc.....	5000
4	pozos para lugares y resumideros 1200.....	48000
	Arreglo de baños y lugares.....	6000
	Caños de desagüe, albañales y caños de aguas corrientes.....	15000
120	varas piso de establos 50.....	6000
284	varas pared del patio con reboque 80.....	22720
	Arreglo del gran patio con arena de la Banda Oriental, vereda, etc., y los otros patios.....	20000
	Pintura de todas las puertas y blanqueo.....	20000
	Gastos no previstos en este presupuesto, arreglo de la capilla, veredas, terraplenes, etc., direccion de la obra 10 p. 8 del total.....	108334
	Suma \$ m/c.	<u>1191500</u>

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1870.

E. Bunge.

Noviembre 29 de 1870.

Pase al Arquitecto Bunge para que consulte con el Médico de la Casa de Espósitos las observaciones que, por lo que toca á la Higiene y asistencia de los niños tenga que hacer á su proyecto; y dé cuenta con su opinion.

MALAYER.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Exmo. Señor:

De la consulta del infrascripto con el Sr. Dr. Zapiola respecto al plano de la Casa de Espósitos, ha resultado que solo faltaría agregar un Lazareto para enfermedades contagiosas al edificio proyectado para que este llene del todo las condiciones de higiene y asistencia.

En los planos he dibujado con lápiz el Lazareto, en el paraje y del modo que creo deberá disponerse.

En cuanto al ancho de las salas, creo que solo en el departamento de las amas sería conveniente construir estas de un ancho mayor. Los dormitorios de los niños son suficientemente anchos, teniendo 6 varas. Las camas ocuparán, estando separadas de la pared dos varas de cada lado, y quedará en el centro un pasaje de dos varas, el cual es suficiente, considerando que estas salas solo servirán de dormitorio, puesto que para estancia de los niños durante el día hay los comedores, el gran corredor y las escuelas.

El construir los dormitorios de un ancho mayor, ocasionaría un gasto considerable, porque tendrían que adoptarse construcciones importantes para los pisos y techos.

Las salas en el departamento de las amas podrán construirse mas fácilmente de un mayor ancho pues este departamento solo tiene un piso.

En los planos he dibujado tambien con lápiz la disposicion de estas salas con un ancho de 8 varas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

E. Bunge.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1870.

Diciembre 17 de 1870.

Informe el Departamento Topográfico.

MALAVÉ.

Exmo. Señor:

El Departamento Topográfico ha examinado el plano y presupuesto presentado por el Arquitecto D. Ernesto Bunge, para una casa de espósitos, y no encuentra observacion que hacer al plano; respecto del presupuesto el Departamento lo considera aproximado debiendo á su juicio la licitacion que se haga fijar lo justo del costo que tendrá esta obra.

El Departamento se permite observar á V. E. que la última partida importante ciento ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos representa varios gastos que seria conveniente se presentasen en detalle único modo de poder apreciar si es arreglada ó no.

Buenos Aires, Enero 10 de 1871.

*Saturnino Salas.—German Kuhr.—
Ignacio Casajemas.*

Febrero 28 de 1871.

Visto este expediente, lo espuesto por la Sociedad de Beneficencia, Arquitecto Bunge y Departamento Topográfico y de conformidad con lo informado por este último, el Gobierno aprueba el plano y presupuesto para la construccion de la Casa de Espósitos en los terrenos de la *Convalescencia*; la que se ejecutará con arreglo á dichos planos y direccion del mencionado Arquitecto. Asígnase, por ahora, la cantidad de ochocientos mil pesos que se entregaran por mensualidades de á cincuenta mil á partir desde el entrante mes de Marzo; debiendo hacerse los contratos y pagos de manera que puedan ser cumplidos con estas mensualidades. La obra será administrada é inspeccionada por una Comision Directiva que tendrá á su cargo todo lo concerniente á su ejecucion; correspondiendo únicamente al Arquitecto Bunge la direccion facultativa y la preparacion de todos los planos, presupuestos y condiciones que deban servir de base á la Comision para ajustar los contratos: librándose al buen juicio de esta el realizarlos de la manera que estime mas conveniente, tanto por lo que toca á la ejecucion, como á la compra de materiales

sin que pueda, sin embargo, alterar el plano ni salir de los límites de la cantidad asignada. Nómbrase para formar la Comisión Administradora de esta obra á los ciudadanos D. Cayetano María Cazon, D. Francisco Bosch y Dr. D. Alfredo Lahitte.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Abril 21 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He tenido el honor de recibir la nota del señor Ministro en la que se sirve comunicarme que el señor Gobernador me ha nombrado para formar parte de la Comisión encargada de la construcción de un edificio en los terrenos de la Convalecencia para asilar en él los niños espósitos.

En contestacion debo decir al señor Ministro que acepto con gusto el cometido que se me señala, en el cual procuraré responder á la confianza que en mí se deposita.

Dios guarde al señor Ministro.

Cayetano M. Cazon.

Abril 21 de 1871.

Publíquese.

MALAVER.

San Justo, Abril 20 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Ayer tuve el honor de recibir en esta localidad de mi accidental residencia, la nota del señor Ministro de Gobierno fecha 12 del corriente en que se sirve transcribirme el Superior decreto de 28 de Febrero, que aprobando el plano y presupuesto para la construccion de una casa de espósitos en los terrenos de la Convalescencia bajo la direccion profesional del arquitecto Bunge se sirve nombrarme uno de los tres ciudadanos que deben formar la comision administradora de aquella obra.

Cuando la nobleza y filantropía del sentimiento que inspira al Superior Gobierno la realizacion de una casa destinada á servir de albergue á la horfandad no fuera bastante, como lo es por cierto, para decidirme sin vacilar á aceptar el servicio que se me encomienda, hallaria S. E. en mi constante disposicion á segundar su proceder administrativo en pro del comun, la mas espontánea concurrencia para ayudarle con mis débiles servicios.

Ofreciendo á V. S. y al Superior Gobierno mi entera consagracion al propósito para que soy llamado, solo me resta pedir al señor Ministro quiera presentar al Superior Gobierno mi gratitud por la confianza que le he merecido.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Alfredo Lahitte.

Abril 21 de 1871.

Publíquese.

MALAVÉR.

Lomas de Góngora, Mayo 4 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de acusar recibo á la nota de 12 del pasado Abril que he recibido el 28 del mismo, en la que se sirve el señor Ministro transcribirme el Superior Decreto por el que

soy nombrado para integrar la Comision administradora é inspectora de la construccion de una casa de Espósitos, en terreno de la Convalescencia.

Siento señor Ministro que la circunstancia de tener que permanecer por tres ó cuatro meses más en estos partidos de Monsalvo y Mar Chiquita, me pone en el caso de renunciar el nombramiento con que S. E. el señor Gobernador se ha servido favorecerme y ruego á V. S. tenga la deferencia de poner en su superior conocimiento esta mi escusacion.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Francisco F. Bosch.

Mayo 17 de 1871.

Aceptada: nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Federico Elortondo.—Avísese á quienes corresponda, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

San Isidro, Mayo 23 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He recibido la nota que V. S. ha tenido á bien dirigirme comunicándome haber sido nombrado por el señor Gobernador en union de los señores don Cayetano M. Cazon y don Alfredo Lahitte para formar la comision administrativa de la obra de la Casa de Espósitos en los terrenos de la Convalescencia.

Al aceptar esta comision, señor Ministro, trataré de no omitir por mi parte la contraccion que requiera para su mejor desempeño.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Federico Elortondo.

Mayo 24 de 1871.

Avísese á los demas señores de la Comision, y publíquese.

MALAYER.

Buenos Aires, Julio 12 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Comision encargada de la obra de la Casa de Espósitos tiene el honor de comunicar á V. E. que se ha dado principio á los trabajos de este edificio, y que para no interrumpirlos se hace necesario cambiar la direccion de la calle que pasa por delante de ese establecimiento, segun lo demuestra el plano adjunto.

En consecuencia de lo espuesto, la comision pide á V. E. tenga á bien mandar variar la direccion de dicha calle y arregarla por quien corresponda, segun el plano adjunto, si V. E. la encuentra conveniente ó en cualquiera otra forma que se concilie con la construccion del edificio que se está levantando.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Federico Elortondo. — Cayetano M. Cazon. —

Alfredo Lahitte.

Agosto 10 de 1871.

Informe el Jefe del Departamento Topográfico.

MALAYER.

EXMO. SEÑOR:

El Departamento Topográfico encuentra conveniente la traza de la nueva calle que se proyecta en los terrenos de la Convalescencia. Debe sin embargo, manifestar que convendría darle el ancho de diez y seis varas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1871

*Saturnino Salas.—Jaime Arrufó.—
Pedro Bénéit.*

Agosto 25 de 1871.

Con lo informado por el Departamento, vuelva á la comision encargada de la obra.

MALAYER.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Comision inspectora de la obra de la casa de Espósitos que se construye en los terrenos de la Convalescencia, cree oportuno hacer presente al señor Ministro que con motivo de haber acumuladas algunas mensualidades cuando se empezó la obra, ha podido trabajarse esta con bastante celeridad hasta este momento pero sujeta en adelante á la mensualidad designada, no seria posible que la construccion se siga con la misma rapidez.

Como la brevedad en la construccion de los edificios envuelve un principio económico, la comision que suscribe ha creido de su deber hacer presente al Exmo. Gobierno la conveniencia que habria en aumentar la mensualidad designada, puesto que esta circunstancia contribuiria eficazmente á concluir con prontitud dicha obra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Cayetano María Cazon.—Francisco
Elortondo.—Alfredo Lahitte.*

Octubre 10 de 1871

Pase al Ministerio de Hacienda para que se entreguen á la comision encargada de la construccion de la nueva casa de Espósitos las mensualidades que corresponden hasta fin de Diciembre del corriente año, previa liquidacion por la Contaduría avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.

Al Sr. Presidente de la comision de la obra de la Casa de Espósitos, D. Cayetano M. Cazon.;

En cumplimiento de las comunicaciones verbales que he recibido, vengo á informar al Sr. Presidente respecto á la obra de la Casa de Espósitos en la Convalescencia.

La obra de la Casa de Espósitos se principió en 15 de Julio del año pasado y se ha continuado hasta la fecha con la actividad posible, teniendo siempre en vista los fondos disponibles. Aunque esta consideracion no ha permitido adelantar los trabajos como se hubiera podido hacer, empleando mensualmente mayores cantidades, ha sido sin embargo posible concluir completamente los trabajos de albañilería de la parte empezada por haberse adelantado hasta el mes de mayo á esa Comision las mensualidades de 50,000 \$ mrc., cincuenta mil pesos moneda corriente, asignadas por el Exmo. Gobierno para esta obra.

La parte del edificio proyectada por el infrascripto, que debe llevarse á cabo por ahora, es la del piso bajo que queda al rededor del patio central, y que está marcada en los planos adjuntos con : comedores, escuelas, baños, capilla, cocina, lavadero, etc.

A mas queda incluido en el presupuesto de las obras á ejecutar, por el momento el establo para vacas.

Hasta la fecha se han concluido los trabajos de albañilería de la parte marcada en el plano con, comedores, escuelas, baños, y capilla, con escepcion de los pisos de baldosas en los corredores

y los otros espacios que llevan esta clase de piso.—Se han empezado á colocar las ventanas en toda la parte concluida y el piso de madera en los comedores, etc.

Aunque esa Comision tiene conocimiento de ello, creo deber recordar aquí al Sr. Presidente que la construccion de los cimientos de este edificio ha presentado bastantes dificultades, pues ha sido necesario bajar en muchas partes á una profundidad de 3 varas y mas, para alcanzar á obtener un piso sólido para los cimientos, miéntras que en el presupuesto solo se habia calculado una profundidad media de una vara.

Esta mayor profundidad solo se encuentra desde el edificio antiguo hasta la mitad del patio central y creo que en otro tiempo deben haberse hecho aquí grandes escavaciones para hacer ladrillos ó con otro objeto y que mas tarde han sido rellenadas, al hacer la nivelacion de los terrenos de la Convalescencia.

Tambien creo deber comunicar al Sr. Presidente que el piso del edificio nuevo se ha levantado dos tercias varas sobre el piso del edificio antiguo, porque de otro modo el piso de la parte que mira al Norte y Oeste del nuevo edificio, hubiera quedado bajo el nivel del suelo, á causa de la gran pendiente del terreno de Nord Oeste á Sud-Este.

El costo de la parte del edificio que se construye actualmente fué presupuestado por el infrascripto en 1.191,500 ps. mjc., un millon ciento y noventa y un mil quinientos pesos moneda corriente. Aunque la mayor profundidad de los cimientos y el haber levantado el piso del edificio aumentan en algo la suma presupuestada, creo poder asegurar al Sr. Presidente, que esta diferencia no será de importancia.

El presupuesto fué aprobado por el Superior Decreto de 21 de febrero del año pasado, asignándose provisoriamente la cantidad de ochocientos mil pesos para ser entregados á esa Comision por mensualidades de á cincuenta mil pesos moneda corriente.—Hasta la fecha han sido entregadas por el Exmo. Gobierno, catorce mensualidades ó sean setecientos mil pesos moneda corriente, y se ha pagado á cuenta de los materiales empleados y los trabajos hechos en la obra, la cantidad de 664,635 \$ mjc., seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos moneda corriente.

Para poder concluir el edificio en el término que esa Comision desea, es decir para el 15 del mes de abril, el infrascripto considera que seria necesario poder disponer desde ahora, mensualmente de la cantidad de 100,000 \$ mjc., cien mil pesos moneda corriente, pues pudiendo contar con esta mensualidad seria posible activar los trabajos de manera que quedasen completamente concluidos para aquella fecha, puesto que los saldos que corres-

ponderan á cada uno de los artesanos que no se hayan cubierto podran pagarse en un término relativamente corto.

Los planos adjuntos representan el edificio de la Casa de Espósitos completamente concluido, capaz para alojar quinientas criaturas, mientras que en la parte que se construye ahora y el edificio existente podran alojarse cómodamente cien criaturas.

Con este motivo, saluda al Sr. Presidente con la mayor consideracion.

S. A. y S. S.

E. Bunge.

Colejio de Huérfanas.

Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires.

Buenos Aires, agosto 10 de 1869.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Me hago un honor en acompañar á esta, los planos presentados por los señores Bunge y Tortoni, que las señoras Inspectoras del Colejio de Huérfanas me han enviado, pidiendo someta á la aprobacion de V. E. el que crea mas conveniente. Al mismo tiempo pongo en conocimiento de V. E. que el Colejio cuenta de sobrantes de Sociedad cedidos por el Gobierno para la obra proyectada, con la suma de doscientos veinte y un mil doscientos diez pesos (221,210 \$) moneda corriente depositados en el Banco de la Provincia.

Cumpliendo con el encargo de V. E. de informarme si habian introducido las aguas corrientes en algunos de los establecimientos de Caridad que estan al cargo de la Sociedad de Beneficencia, puedo asegurar á V. E. que en *ninguno* de los establecimientos las hay aun.

Un olvido involuntario el dia que tuve el gusto de saludar á V. E. hizo que no le pidiese, como hoy lo hago, que nos haga V. E. el honor de visitar los Establecimientos de Caridad el dia

y hora que les sea mas cómodo, prefiriendo las horas de sus trabajos ú ocupaciones diarias para que V. E. pueda formar juicio. —Con un lijero aviso, tendran las respectivas Inspectoras ó la infrascripta el gusto de hacer conocer á V. E. con toda minuciosidad las referidas casas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Micaela C. de Paz.
Petrona V. de Cordero.

Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1869.

Al señor Gobernador de la Provincia.

El número tan considerable de huérfanas que solicitan entrar al colejio á recibir la educacion que el Gobierno da á estas desgraciadas; y, no pudiendo admitir mas por falta de espacio en el edificio que actualmente existe, es lo que me obliga á molestar á V. E. para pedirle el pronto despacho del permiso que solicité en Agosto próximo pasado para aumentar el edificio, como lo veria V. E. por los planos que entónces envié.

Consecuente con lo que V. E. me dijo en nuestra última entrevista, que le indicase las personas que solicitasen subvenciones del Gobierno para educar niñas gratis, consiguiéndose de ese modo aumentar la educacion en la clase menesterosa, me permito indicar á V. E. tres solicitantes que hoy se presentan. Una es Da. Josefa de la Sota que tiene estancia á ocho leguas de San Nicolas de los Arroyos, y que se ofrece enseñar la educacion primaria á todas las niñas y niños de los alrededores, mediante una subvencion.

Otra es la señora y señorita de Alvis que tienen una escuela particular en la calle de Bolívar 364 y que tengo muy buenos informes de su moral é intelijencia, y la otra, son las señoras de Seoanes, que tienen una escuela particular de ambos sexos en calle de Cangallo á la altura de la Estacion Almagro, donde se me ha informado hay un gran centro de poblacion.

Hay dos mas que solicitan la misma subvencion, pero no tengo en este momento la calle y número de su domicilio, que me será fácil saberlo si V. E. lo desea.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Micaela C. de Paz.

Petrona V. de Cordero.

Febrero 10 de 1870.

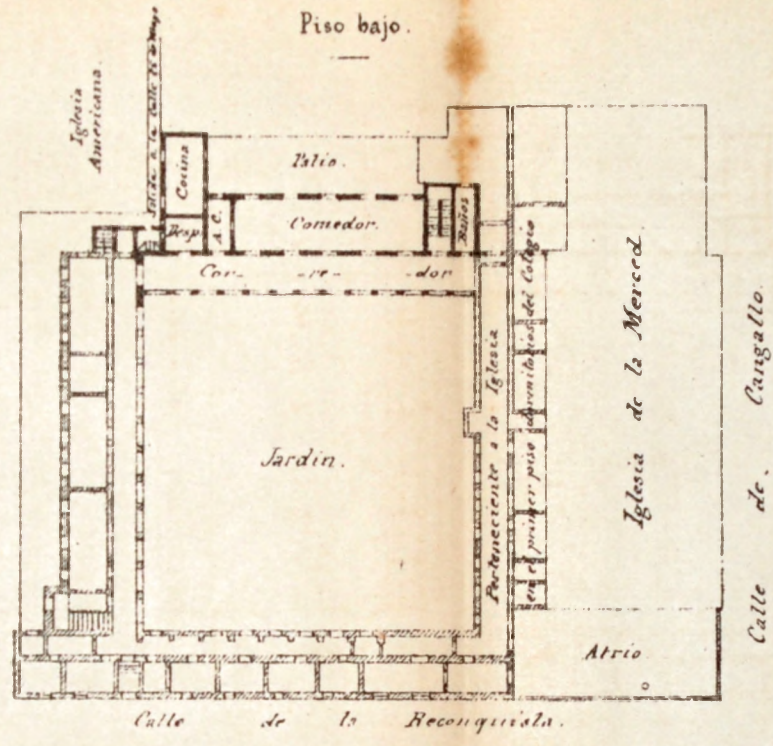
Vistos los planos y el nuevo presupuesto que ha presentado el Injeniero D. Ernesto Bunge—importante la suma seiscientos veinte mil pesos m^{te}., referentes á las obras necesarias á fin de estender el Colejio de Huérfanas, el Gobierno resuelve autorizar á la Sociedad de Beneficencia para que proceda á sacar á licitacion la ejecucion de dichas obras, previo anuncio por los diarios, y con sujecion á las bases y condiciones que determinará el citado injeniero, para asegurar su perfecta ejecucion y la buena calidad de los materiales que deben emplearse en ella debiendo dicha Sociedad elevar el resultado de dicha licitacion á la resolucion del Gobierno. Se asigna desde ya para el pago del importe de la obra, la suma de *doscientos veinte y un mil doscientos diez pesos m^{te}.,* que la Sociedad tiene en el Banco de la Provincia; debiendo el Gobierno cubrir el resto, en la parte que fuere necesario, con los fondos que el Presupuesto Jeneral de la Administracion asigna para obras públicas, cuyo abono se hará por mensualidades de á *veinte mil pesos,* á contar desde el entrante mes de marzo, consultando así las demas atenciones del Erario—vuelva este espediente á la Sociedad de Beneficencia, á los efectos de la licitacion ordenada; y para que, por cuerda separada proponga lo relativo á las maestras que menciona en una de sus notas; y comuníquese esta resolucion al Ministerio de Hacienda.

CASTRO.

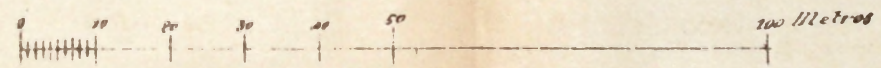
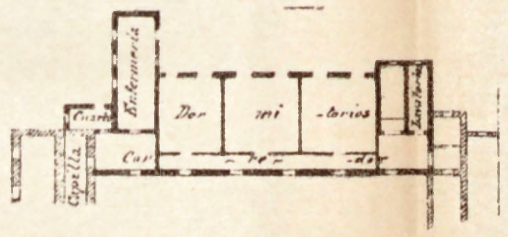
ANTONIO E. MALAVER-

COLEGIO DE MUERTANAS

Piso bajo.



Piso alto.



Fotolitografía de S. Fajó & C^{ia}
 Litografía C. Libertad 398

Proyectado por Ernesto Bunge (Arquitecto)
 Buenos Aires 1871

Muy distinguida señora.

Tengo el honor de remitir á Vd. las propuestas que se han presentado para la obra en el Colejio de Huérfanas.

Despues de haber examinado detenidamente estas propuestas creo deber aconsejar á la señora Presidenta de aceptar las propuestas siguientes por ser los precios en ellas moderados:

1. La propuesta de José Barris y Ca. por obra de manos de albañilería.
2. La propuesta de Boggiani y Spinetto Hnos., por cal y polvo de ladrillo.
3. La propuesta de Barthélemy por obra de manos del techo.
4. La propuesta de Buflorff y Sackman por trabajos de carpintería.

La propuesta por materiales de José Barris y Ca. creo no debe aceptarse por ser todos los precios muy altos.

No habiéndose presentado propuestas por los trabajos de Hertería, Pintura, Yasería, Plomero y Hojalatero, y no siendo aceptable la propuesta presentada para la entrega de materiales, creo será conveniente tratar por estos trabajos y por la entrega de los diferentes materiales directamente con los obreros, pues creo que pidiendo precios á varios de ellos, se conseguirán precios tan bajos ó menores que los que se obtendrían an una nueva licitacion que ocasionaria una demora considerable.

Amas de las propuestas, adjunto á la señora Presidenta las condiciones que fueron presentadas á los proponentes y un cuadro comparativo de las propuestas presentadas.

Con este motivo saludo á la señora Presidenta con la mayor consideracion y respeto.

S. S. y A. S.

E. Bunge.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1870.

Exmo. Señor Gobernador:

Tengo el honor de remitir á V. E. las propuestas que han sido presentadas para la obra en el Colejio de Huérfanas con el informe del Arquitecto señor Bunge.

Conforme con lo que me aconseja el señor Bunge, me permito pedir al señor Gobernador tenga á bien autorizar á la Sociedad de Beneficencia para contratar:

- 1.º Con José Barris y Ca. la obra de manos de albañilería.
- 2.º Con Boggiani, Spinetto Hnos., la entrega de cal y polvo de ladrillo.
- 3.º Con Barthélemy la obra de manos para la construcción del techo.
- 4.º Con Bufstorff y Sackman los trabajos de carpintería; y para comprar los materiales y contratar los trabajos, por los cuales no hay ofertas, directamente con los obreros sin sacar estos trabajos y materiales á una nueva licitación para poder dar principio á los trabajos sin mas pérdida de tiempo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Micaela C. de Paz.
Petrona V. de Cordero.

Buenos Aires, 9 de Marzo 1870.

Marzo 21 de 1870.

Informe el Departamento Topográfico, recomendándole pronto despacho.

MALAYER.

Exmo. Señor:

El Departamento Topográfico en vista de las bases de contrato presentadas por el señor Bunge, encuentra que son deficientes, en cuanto á especificaciones, pero que todo ha quedado sujeto á la aprobación y aceptación de dicho arquitecto; por consiguiente si V. E. se sirviese estar conforme con tales contratos, podría igualmente autorizar al mismo señor Bunge para que disponga

todo lo necesario para la conclusion definitiva del edificio de escuela, de que trata este espediente.

Buenos Aires, Abril 27 de 1870.

*Saturnino Salas—Pedro Bénoit—
Ignacio Casajemas.*

Abril 30 de 1870.

Visto el antecedente informe del Departamento Topográfico, el Gobierno resuelve acordar á la Sociedad de Beneficencia la autorizacion que solicita por su nota de 9 de marzo último, debiendo el arquitecto Bunge correr con la direccion facultativa de la obra que va á hacerse en el Colejio de Huérfanas—Comuníquese á la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia con remision de este espediente previniéndole se sirva devolverlo así que se haya tomado las copias necesarias para formalizar los contratos para que es autorizada y al Ministerio de Hacienda.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1870.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Por acuerdo de la Sociedad que presido, tengo el honor de pasar á manos del señor Ministro la carta que me ha dirigido el ingeniero D. Ernesto Bunge pidiendo mayor entrega de fondos que los acordados para la continuacion de la obra del Colejio de Huérfanas, á fin de que V. S. se sirva resolver lo que estime conveniente á su respecto, pues que el depósito que tenia la Sociedad en el Banco, le ha sido entregado ya perteneciente al Colejio.

Dics guarde á V. S.

MARÍA A. B. DE CAZON.

Rosa A. de Botet.
Secretaria.

A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

Tengo el honor de remitir á Vd. una relacion de los pagos hechos por mi, con las cantidades recibidas de la Sociedad de Beneficencia, á cuenta de los trabajos en la obra del Colejio de Huérfanas y los recibos correspondientes.

A mas adjunto á Vd. las cuentas correspondientes á esa obra que aun no estan saldadas y una relacion del importe de estos saldos.

Por estas cuentas verá la señora Presidenta que el costo total de la obra es de 717,972 \$ mjc.

Como el presupuesto solo importaba 620000 \$ mjc. y considerando la cantidad, de 2,000 \$ mjc. por materiales vendidos, resulta que se han invertido en la obra 95,972 \$ mjc. mas de la cantidad presupnestada.

Este aumento del presupuesto ha sido ocasionado:

1. ° Por la suba en los precios de los materiales en el tiempo que trancurrió desde la fecha del presupuesto hasta el momento de dar principio á la obra.

2. ° Por haber tenido que hacer los cimientos de una profundidad de $1\frac{1}{2}$ vara, en vez de $\frac{2}{3}$ vara, como estaba calculado.

3. ° Por no haber alcanzado los materiales viejos el valor calculado en el presupuesto.

Los materiales viejos eran de mala calidad y produjeron una gran cantidad de escombros que fué necesario alejar, empleando para ello sumas considerables.

4. ° Por la construccion de la cocina provisoria que no estaba calculada en el presupuesto.

5. ° Por haber construido albañales para el desagüe de los edificios antiguos que no estaban calculados y que fué de suma necesidad arreglar para evitar las inundaciones á que estaba espuesta siempre en lluvias fuertes la parte del Colejio en donde se ha levantado el Edificio nuevo.

Estando terminados todos los trabajos desde mucho tiempo atras y siendo las cantidades que se adeudan á los diferentes obreros de bastante consideracion para ellos, me permito pedir á la señora Presidenta tenga á bien solicitar del Exmo. Gobierno se sirva mandar abonar los diferentes saldos.

Tambien tengo el honor de presentar á la señora Presidenta la cuenta de mis honorarios por la direccion de la obra, que importa 35,900 \$ mjc. haciéndola presente que esta cantidad no estaba incluida en el presupuesto, y pido á la señora Presidenta tenga á bien certificar la exactitud de la suma invertida en la obra.

Como entrego á la señora Presidenta todos los recibos por las

cantidades pagadas y estas son iguales á las que he recibido de la Sociedad de Beneficencia para este objeto, pido á la señora Presidenta se sirva mandarme entregar los recibos que estendí al recibir el dinero.

Saludo á la Señora Presidenta con mi mayor consideracion y respeto.

S. A. y S. S.

E. Bunge.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1871.

Sociedad de Beneficencia

Buenos Aires, Octubre 11 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de remitir al señor Ministro, orijinal, la nota que me pasa el ingeniero D. Ernesto Bunge encargado de dirigir la obra del Colejio de la Merced que ha sido terminada y la cuenta de inversion de las sumas que recibió de la Sociedad de Beneficencia para la misma, que ascendieron con materiales vendidos, á quinientos cuarenta y dos mil pesos.

El costo de la obra que estaba presupuestado en *seiscientos veinte mil* pesos ha excedido en noventa y cinco mil novecientos setenta y dos pesos mas, por las razones que aduce el señor Bunge en su citada nota, así es que, el costo total de la obra, sube á setecientos diez y siete mil novecientos setenta y dos pesos, sobre cuyo valor cobra por separado el señor Bunge el 5 por ciento de comision, por los proyectos, planos de construccion, direccion de los trabajos y remision de las cuentas de la misma obra.

Los saldos á pagar á diferentes obreros, alcanzan á ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos, segun está demostrado en la planilla de la cuenta de saldos que pasa el señor Bunge, y en la de resumen que se le ha agregado á la cuenta jeneral para mayor intelijencia, pero si se toma en consideracion la suma de sesenta y un mil doscientos diez pesos, que la Sociedad tiene en caja de estos fondos, los saldos quedan reduci-

dos á ciento catorce mil setecientos sesenta y dos pesos, cuya suma ruego al señor Ministro se sirva recabar del Exmo. Gobierno, á fin de llenar dichos compromisos.

Todo esto sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva á su respecto.

Dios guarde á V. S.

M. JOSEFA DEL PINO.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Noviembre 8 de 1871.

Informe la Contaduría Jeneral.

MALAYER.

Exmo. Señor:

Por decreto de V. E. de fecha 10 de febrero de 1870 se autorizó á la Sociedad de Beneficencia para emprender la obra de consanche en el edificio del Colejio de Huérfanas, aprobando los planos y presupuestos de la obra, poniendo á disposicion de la Sociedad la suma de doscientos veinte y un mil doscientos diez pesos que tenia en el Banco, y acordando cubrir el resto del importe de la obra con fondos de Obras Pùblicas por mensualidades de á veinte mil pesos á contar desde marzo de aquel año.

Examinada la cuenta que se rinde de la obra mencionada, resulta que se halla justificada de la manera siguiente:

DEBE.

Recibido de la Tesorería Jeneral hasta setiembre inclusive.....	380000
Id de la libreta de depósito en el Banco.....	221210
Id por venta de materiales viejos.....	2000
	<hr/>
	603210

HABER.

Cuentas pagadas segun comprobantes.....	542000
Existencia en caja.....	61210
	<hr/>
Cuentas de saldos á pagar segun comprobantes.....	175972
Se deduce la existencia en caja.....	61210
	<hr/>
Esceso de gastos.....	114762

Como queda demostrado, en la obra del Colejio de Huérfanas se han invertido y justificado los dineros recibidos hasta setiembre inclusive del año pasado y á cuyas cuentas V. E. puede prestarles su superior aprobacion.

En cuanto al déficit de ciento catorce mil setecientos sesenta y dos pesos, moneda corriente, exceso de gastos cuyo pago solicita la Sociedad de Beneficencia, V. E. resolverá lo que juzgue conveniente.

Se hace presente tambien que en caso se acordára el pago de ese déficit, seria conveniente se hiciera por orden separada, á fin de que las cuentas y comprobantes volvieran al archivo de esta oficina para ser guardados con las demas cuentas rendidas.—
Contaduría Jeneral, enero 24 de 1872.

Benjamin Villegas.

Abril 12 de 1872.

Aprobada; y vuelva á la Contaduría para su archivo, avisándose á la Sociedad de Beneficencia.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVEE.

—

Sociedad de Beneficencia de—

Buenos Aires, Enero 10 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En 11 de Octubre último la Sociedad de Beneficencia que presido, pasó á manos de V. S. la cuenta de la obra del Colejio de Huérfanas de la Merced, formulada por el arquitecto Bunge, encargado de su direccion.

Segun esa cuenta, los gastos escedieron del presupuesto en noventa y cinco mil novecientos setenta y dos pesos, m/c. por las razones que aduce dicho señor en la nota con que la acompaña.

Con la misma cuenta se hallaba una planilla de los saldos á pagar á diferentes obreros por trabajos en esa obra, que ascendian á 175,972 pesos, cuya suma quedó reducida á 114,762 pesos por razon de los 61,210 que la Sociedad tenia en Caja para la misma obra.

La Sociedad recibió en Noviembre la última partida para la obra del Colejio importante 18,790 pesos.—Con esta cantidad la cuenta de saldos se redujo á 95,972 pesos, igual á la que espresa el Sr. Bunge haberse gastado fuera de presupuesto.

Esa suma ha sido aumentada despues con 2,771 pesos que fué necesario gastar en pequeños trabajos que el señor Bunge hizo hacer con autorizacion superior.

Es por esta razon que hoy la cuenta de saldos á pagar asciende á 98,743 pesos, cuyo importe ruego á V. S. se sirva recabar del Gobierno, para terminar esos pagos.

Los comprobantes de la inversion de dichos fondos, seran objeto de una cuenta especial que se rendirá al Gobierno.

Dios guarde á V. S.

Rosario Peña de Bosch.

Presid nta.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Enero 23 de 1871.

Informe la Contaduría.

MALAYER.

Exmo. Señor:

El presente expediente se compone de las propuestas para la obra del Colejio de Huérfanos de la Merced, decreto de V. E., autorizando la obra y nombramiento del arquitecto Bunge para dirigirla.—Amas en la nota que precele, la Sociedad de Beneficencia solicita de V. E. noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos para cubrir los diferentes saldos á pagar que han resultado por exceso de gastos en dicha obra, y cuyos justificativos obran en otro en que se rendia cuentas de los dineros recibidos y gastados desde el principio hasta el fin de la obra y en el que esta oficina informó pidiendo la aprobacion de las cuentas con fecha 23 de enero último.

En dicho expediente se solicitaba el pago de un saldo por exceso de gastos de.....	114762
Pero como en Noviembre ppdo. la Sociedad recibió de Tesorería la última partida importante.....	18790
Quedó reducido á la suma de	95972
Esa suma ha sido aumentada despues por gastos autorizados segun la nota que precede, en.....	2771
	<hr/>
Suma.....	98743

De lo que resulta que el déficit verdadero es de noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos m/c. cuyo pago solicita de V. E. la Sociedad de Beneficencia, para con ellos cancelar las varias cuentas pendientes.

La Contaduría hace presente en este expediente, como lo hizo en el otro, que en caso se acordara el pago del déficit mencionado, seria conveniente se hiciera por órden separada, á fin de que las cuentas y comprobantes del primer expediente se agregaran al presente, y volvieran al archivo de esta oficina para ser guardados con las demas cuentas rendidas.—Contaduría Jeneral, febrero 9 de 1872.

Benjamin Villegas.

Al ril 11 de 1872.

Librese órden al Ministerio de Hacienda para el abono del saldo pendiente de la obra del Colejio de Huérfanos, importante noventa y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos m/c. cuyo abono se hará por mensualidades de á veinte y cinco mil pesos,

imputándose á Obras Públicas. Pase este expediente á la contaduría para agregarse al otro que indica en su informe, y avísese á la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de adjuntar á V. S. una nota, un presupuesto y un plano, remitidos por el señor E. Bunge, con el objeto de transformar el corredor delante del comedor, en el Colegio de Huérfanas, en un taller, por indicacion de S. E. el señor Gobernador.

La Sociedad que tengo el honor de presidir, al cumplir con el pedido del señor Bunge, se hace un deber en recomendar la dicha obra á la atencion del Exmo. Gobierno que tan solícito se muestra, siempre que hay alguna mejora que hacer en los Establecimientos á cargo de la misma, adelantándose muchas veces, como en la presente ocasion, á poner en via de ejecucion lo que á la Sociedad no le es permitido sinó desear.

Saludo á V. S. con mi mas alta consideracion.

MARÍA A. B. DE CAZON

Vice-Presidenta.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Diciembre 21 de 1871.

Pase á informe del Departamento Topográfico.

MALAVER.

Exmo. Señor:

El Departamento Topográfico nada tiene que observar á la obra proyectada que se demarca en el plano con vivo carmin.

Respecto del presupuesto lo encuentra arreglado en sus precios, no teniendo datos para saber si sus dimensiones son exactas faltando una memoria esplicativa para poder deducir la clase de obras y sus dimensiones, pudiendo estas últimas apreciarse solo por la escala.

Buenos Aires, Enero 12 de 1872.

*Saturnino Salas.—German Kuhl.—
Jaime Arrufó.*

Enero 25 de 1872.

Visto el presente expediente, autorízase á la Sociedad de Beneficencia para hacer construir la obra que se propone, y cuyo importe se imputará á la partida de Obras Públicas. Comuníquese al Ministerio de Hacienda con copia del Presupuesto adjunto, y á la espresada Sociedad y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PRESUPUESTO

DEL COSTO DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA CONVERTIR EL COBREDOR NUEVO DEL COLEJIO DE HUÉRFANAS EN UN TALLER.

27 varas cúbicas de escavacion con carretaje de la tierra estraida á \$ m/c.....	26	702
68 varas cimientos en cal con todos los materiales y obra de mano á idem.....	75	5100
213 Id paredes id de un ladrillo á idem.....	50	10650

495 Id reboque con todos los materiales á id ..	12	5940
3 Puertas de cedro 1 1/2 por 3 3/4 varas con herraje, vidrios y pintura á idem.....	1700	5100
10 Ventanas de cedro 1 1/2 por 3 varas con herraje, vidrios y pintura á idem.....	1500	15000
2 Puertas de pino con tablero á idem.....	1100	2200
Gastos no previstos 10 p. S del presupuesto de 44,692 á idem.....		4470
Direccion de la obra 5 p. S del costo á id..		2458
		51,620
Costo total.....		51,620

Buenos Aires, Octubre 24 de 1871.

E. Bunge.

PRESUPUESTO DEL COSTO DEL PROYECTO PARA AGRANDAR EL COLE-
GIO DE HUÉRFANAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

400 varas escavacion del sótano y cimientos....	24	9600
186 id cimientos de dos ladrillos con todos los materiales.....	90	16740
2600 varas paredes y cimientos de 1 1/2 ladrillo ..	70	182000
730 id. id. de un ladrillo.....	48	35040
72 id. tabique de medio ladrillo.....	25	1800
40 id. id. de yeso.....	50	2000
438 id. piso de baldosa con todos los materiales.....	35	15330
2500 varas reboque liso exterior.....	10	25000
4030 id. id. interior.....	8	32240
60 id. piso del ante-comedor y despensa con los tirantes y alfajías.....	110	6600
72 varas piso de la cocina, de piedra artificial.	50	3600
232 id. piso de madera del comedor.....	40	9280
80 id. del entre piso.....	60	4800
116 id. piso sobre la cocina con tirantes de arunday y pisos de madera.....	130	15060
40 varas piso de los baños.....	110	4400

634 id. piso de los altos con tirantes de pino y piso de tablas.....	80	50720
6 tirantes de urunday 5½ con el correspondiente forro de pino.....	800	4800
1000 varas techo de tejas de todo el edificio con todos los materiales.....	60	60000
Canaletas y caños de desagüe.....		5000
1340 varas cielo raso de yeso en los cuartos y corredores.....	20	26800
48 puertas y ventanas una con otra.....	1200	57600
Blanqueo de todo el edificio.....		6000
3 pozos para los lugares.....	1400	4200
5 lugares de patente con el asiento correspondiente.....	700	3550
200 varas caños de plomo para las aguas corrientes.....	50	10000
Los lavatorios en los dos cuartos, con todos los bitoques, palanganas y piedra mármol..	4000	8000
Dos tinas de baño con los bitoques correspondientes.....	400	800
La escalera principal de material, con escalones de madera.....		20000
La escalera de servicio.....		5000
Por deshacer los edificios que ahora existen y alejar el escombros.....		10000
Gastos no previstos en este presupuesto, 5 por ciento de su importe.....		29090
		<hr/>
		\$mjc. 665000
Los materiales viejos que se emplearón en la obra, tendran un valor de mas ó menos....		45000
		<hr/>
		\$mjc. 620000

Buenos Aires, Enero 1870.

E. Bunge.

Instituto Agrícola

El Presidente de la Asamblea General Legislativa.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley que ha tenido sancion en la Asamblea General en sesion del 28 del presente:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para establecer un Instituto Agrícola en el lugar que resulte mas conveniente, despues de las investigaciones que al efecto hará practicar.

Art. 2.º Destínase para la fundacion del Instituto la suma de *un millon quinientos mil pesos moneda corriente* de los fondos depositados en el Banco de la Provincia, proveniente de la ley de 18 de Octubre de 1859.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo someterá á la aprobacion de la Lejislatura en el año próximo, el presupuesto de gastos ordinarios del Instituto y el plan de enseñanza que sea adaptable debiendo comprenderse en este, el estudio de la agricultura práctica y el de las artes y ciencias que se relacionen con ella.

Art. 4.º En el caso de que los recursos votados por esta ley no alcanzasen al objeto á que son destinados, el P. E. dará cuenta á la Lejislatura.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

Cárlos Alfredo D'Amico.

Secretario del Senado.

José C. Paz.

Secretario de la CC. de DD.

Setiembre 30 de 1868.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

JOSÉ MIGUEL NUÑEZ.

DECRETO

ENCOMENDANDO Á LA SOCIEDAD RURAL LA ELECCION DEL LUGAR EN QUE HA DE FUNDARSE EL INSTITUTO AGRÍCOLA.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1869.

Siendo necesario dar cumplimiento á la Ley de 30 de Setiembre de 1868, que dispuso la creacion un Instituto Agrícola en el lugar que resultase mas conveniente, despues de las investigaciones que se encargó al Poder Ejecutivo hiciese practicar: para poder hacer el señalamiento del paraje en que haya de fundarse ese Establecimiento, para que pueda el Gobierno disponer la construccion del edificio que sea necesario levantar, y proponer á la Lejislatura el presupuesto de gastos ordinarios del Instituto y el plan de enseñanza; para todo lo que se requiere el auxilio de los conocimientos especiales de personas intelijentes;

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Encomiéndase á la Sociedad Rural la eleccion del lugar en que ha de fundarse el Instituto Agrícola.

Art. 2.º Queda autorizada tambien para hacer levantar el plano y presupuesto de la obras necesarias, teniendo presente la suma votada para atender esta erogacion.

Art. 3.º La misma Sociedad Rural propondrá al Gobierno, para elevarlo á la Honorable Lejislatura de la Provincia, el presupuesto de los gastos ordinarios del Instituto y el plan de enseñanza que debe darse en él; todo de acuerdo con la citada ley de 30 de Setiembre del año próximo pasado, que se le remitirá en copia autorizada.

Art. 4.º Comuníquese á quien corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PLANOS, PRESUPUESTOS Y PLAN DE ESTUDIOS

Buenos Aires, setiembre 14 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Sociedad Rural Argentina.

Señor Presidente :

Después de un largo y detenido estudio sobre los diferentes sistemas de enseñanza agrícola, la Comisión encargada de la formación del plan de enseñanza, edificios y organización del Instituto agrícola de "Santa Catalina" ha podido al fin expedirse con los dos proyectos que envía el señor Presidente de la Sociedad Rural, con sus planos correspondientes, los que se componen de 18 láminas.

El primero abarca el plan completo de la fundación del Instituto componiendo las tres escuelas que lo forman. La academia destinada á formar profesores y difundir la enseñanza agrícola entre las clases acomodadas, á donde se podrán conocer en todo su desarrollo las ciencias que se relacionan con la agricultura, conociendo también la práctica en el campo que está anexo á este establecimiento. La escuela práctica que servirá para formar buenos capataces y peones de campo, educándose los jóvenes en trabajos prácticos y en el conocimiento elemental de las mismas ciencias; y la escuela de jardineros destinada á preparar los jóvenes de las familias poco acomodadas para el ejercicio de este útil arte.

Dando así esta formación al Instituto, cree la comisión haber llenado una de las más sentidas necesidades del país y correspondido á los deseos del Poder Ejecutivo y de las Cámaras que dictaron la ley que ordenó la fundación de este Establecimiento.

Del señor Presidente con debida consideración.

Juan María Gutierrez—Ernesto Oldendorff—Luis Duhamel.

Sociedad Rural Argentina

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascrito tiene el agrado de remitir al Superior Gobierno de la Provincia las dos carpetas que van adjuntas y que contienen la una el plan jeneral y la otra los planos correspondientes para la fundacion del "Instituto Agrícola" en la finca "Santa Catalina;" formados por la comision especial y adoptados por la directiva de esta Sociedad, despues del estudio laborioso y detenido que requeria el honroso encargo confiado por el Superior Gobierno á esta corporacion.

La importancia del trabajo, la necesidad de consultar con detencion los sistemas y métodos usados en Europa y América para realizar pensamientos análogos, y las circunstancias azarosas por que atravezó el pais; han demorado forzosamente la terminacion de ese trabajo que esta Comision Directiva espera haber llevado á cabo, de acuerdo con las necesidades del pais y los deseos del Superior Gobierno.

Dios guarde al señor Ministro.

Eduardo Olivera.

Presidente.

FUNDACION INMEDIATA DE LA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA

Hemos desarrollado todo el plan de fundacion del Instituto Agrícola con sus tres escuelas, tal cual podrá ser con el transcurso del tiempo, á medida que las entradas del establecimiento vayan creando nuevos capitales y el Gobierno esté en posicion de venir en su auxilio con nuevos fondos; pero como la fundacion del establecimiento de enseñanza agrícola no puede demorarse por mas tiempo; cuando el fundo hace ya mas de un año que está comprado y por otra parte conviene empezar modestamente demostrando que una chacra modelo y establecimiento de enseñanza teórica y práctica como el que proponemos, puede producir

para sostenerse; proponemos la fundacion inmediata de la Escuela práctica de Agricultura bajo las bases siguientes:

El establecimiento inmediato de la Chacra Modelo y del aula que hemos propuesto en este departamento.

El personal de la primera se compondrá de—

1 capataz.

1 arador delantero.

17 peones aradores y carreteros.

1 peon para cuidar los capones.

1 quintero para cuidar el bosque y cultivar legumbres en escala limitada.

1 peon ayndante para este.

1 cocinero para los peones.

1 id. para los alumnos.

1 peon para la limpieza de los alumnos.

1 oficial carpintero.

Convendria proceder inmediatamente al alambrado y cercado de toda la chacra, para poder arrendar desde luego una parte de los potreros que se formen y crear una renta mensual que ayude al sosten del establecimiento

Esto costaria :

6500 postes colocados cada 4 vs. á \$ 1100 p. 8.....	\$ 71500
347 qq. alambre á \$ 110 qq.....	38170
26000 varas zanja 4 x 5 postes barrenados á veinte reales la vara.....	65000
Habr� que agregar por fletes.....	15000
	<hr/>
	\$ 189670.

Los edificios actuales bastaran por ahora para el establecimiento de la chacra modelo y la escuela de labranza, poniéndolos en estado adecuado á estos servicios con algunas refacciones que es necesario hacer en ellos, restaurando los que estan deteriorados.

Habria   mas que levantar dos galpones provisorios, uno con granero en la parte superior para guardar algunos granos, y para poner debajo de techo   los caballos de servicio; y otro para resguardar de la intemperie   los carros y dem s  tiles rurales.

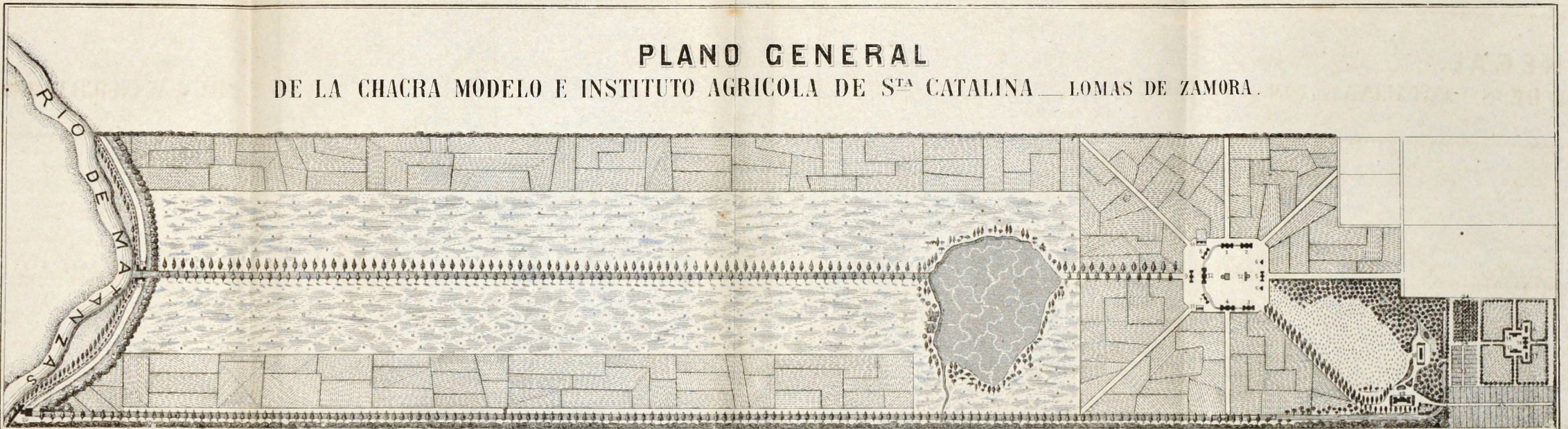
Despues de refaccionados los edificios actuales, podrian emplearse de la manera siguiente :

I. La casa principal servir  para alojar al Director, al mayordomo y al tenedor de libros, establecer el aula para la ense anza te rica y las oficinas de la Direccion.

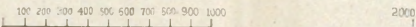
II. En la casa hoy arruinada que se llama la chacra, se alojarian los alumnos.

PLANO GENERAL

DE LA CHACRA MODELO E INSTITUTO AGRICOLA DE S^{TA} CATALINA — LOMAS DE ZAMORA.



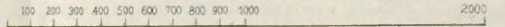
ESCALA DE VARAS.



LEYENDA.

- | | | |
|---|--|--|
| <p>N^o 1 Establo para Caballos
 2 id id Vacas
 3 id id Cerdos
 4 id id Ovejas
 5 Casa para el Mayordomo
 6 Dos Casas p^{ra} Peones y Obreros.
 7 Almacén para carros y Herramientas.
 8 Carpintería y Herrería.
 9 Fonda.</p> | <p>N^o 10 Gallinero.
 11 Galpon para Ovejas.
 12 Pozo y abrevadero.
 13 Casa del Sardinero y Alumnos.
 14 Gran invernáculo
 15 Invernáculo templado.
 16 id para multiplicar.
 17 Casa para Peones.
 18 Casa para el Directorio.</p> | <p>N^o 19 Palacio del Instituto
 20 Bomba a Vapor
 21 Dique con esclusa.
 22 Canal de desagüe.
 23 Canal de riego
 24 Arboles frutales.
 25 Verduras.
 26 Labranza de ensayos.</p> |
|---|--|--|

ESCALA DE METROS.



III. En el molino viejo se alojarían los peones.

IV. En la casa situada en el martillo del terreno se alojaría el capataz.

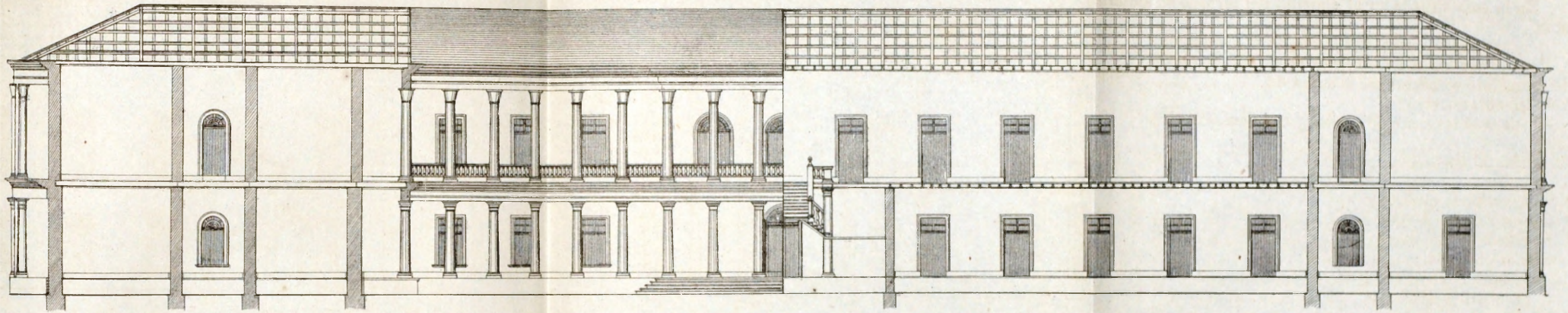
CAPITALES NECESARIOS PARA LA PLANTEACION.

1. ° Para poner todos los edificios en estado de servicio inmediato se necesitará la suma de.....	\$ 280000
2. ° Inventario vivo :	
Caballos para el servicio, 36 arados y carretas á 2000 \$ 72000.	
1000 ovejas al corte.....	30000 102000
<hr/>	
3. ° Inventario muerto :	
6 Carros rurales á 8000 \$.....	\$ 48000
1 Id chico eje de fierro.....	4000
Guarnicion para 36 caballos á 400.....	14400
19 Arados de Brabante á 400.....	7600
19 Id garabato á 400.....	7600
4 Id de carro á 600.....	2400
4 Id carpidores á 700.....	2800
7 Id cultivadores á 1000.....	7000
8 rastras dobles, dientes fierro, á 800.....	6400
8 Id id id madera, á 500.....	4000
2 rodillos livianos á 3000.....	6000
1 Id pesado rompe-terrones Crockil.....	5000
1 Máquina de sembrar, Alban.....	4000
1 Sembrador en líneas, Hornsby.....	10000
1 Id para alfalfa y colza.....	1500
4 Máquinas de segar, de Wood.....	32000
1 Trilladora á vapor, Ruston, Proctor y Ca.....	80000
1 Id para aventar.....	1500
1 Id para desgranar maiz.....	2500
2 lonas grandes para colza.....	8000
Palas, horquillas y rastras.....	5000
Accesorios para las caballerizas, bebidas, baldes, carretas, etc.....	4000
Id para el granero.....	2000
Madera útil para lanzas, carros, etc.....	4000
Meudencias imprevistas.....	3000
	<hr/>
	\$ 272700

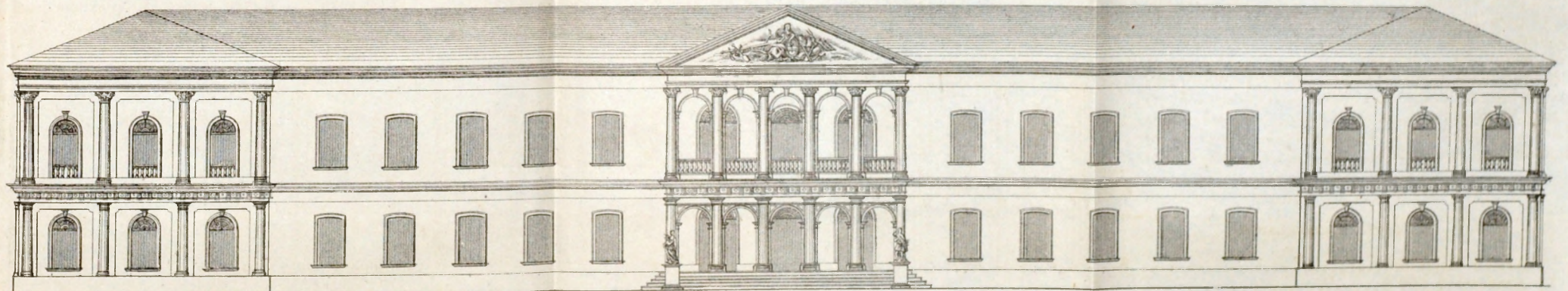
CAPITAL CIRCULANTE.

1 Arador delantero.....	\$ 700
17 Aradores á 600 \$.....	12200

CORTE LONGITUDINAL L.M.N.O.P.Q.



PALACIO DEL INSTITUTO _ ELEVACION.



1 Peon ovejero.....	450
1 Quintero	850
1 Peon para id.....	600
1 Cocinero para peones.....	700
1 Id para alumnos.....	700
1 Peon para limpiar habitaciones de los alumnos..	550
1 Oficial carpintero.....	800
1 Despensero.....	800
	<hr/>
Por año.....	220200

GASTOS ANUALES.

De cosecha.....	\$ 30000
Entretencimiento de zanjas y mejoras en las plantaciones	50000
Gastos	25000
Imprevistos.....	50000
	<hr/>
	\$ 155000
	<hr/>
	\$ 375200

Para hacer frente á estos gastos, tendremos :
 El arrendamiento de los potreros del bañado que no bajará de 7 á 8000 \$ mensuales.
 El producto de 50 cuadras de trigo.
 Id de 25 cuadras de colza.
 Id de 10 cuadras de papas.
 Venta de semillas y menudencias.

CAPITAL DE RESERVA.

Como es muy posible que una cosecha se pierda, es necesario tener siempre un capital de reserva para hacer frente á estos siniestros sin necesidad de tener que ocurrir al gobierno, pues puede muy bien reponerse la pérdida con la cosecha venidera, y por esto presupuestamos para estos casos la cantidad de quinientos mil pesos mpc. (500,000 \$ mpc.) que deberán siempre estar de reserva en el Banco de la Provincia á la disposicion del Directorio.

El capital de reserva es aquí mayor que en el plan jeneral, porque cuando se supone fundado el Instituto en todo su desarrollo será despues de un largo número de años cuando los cultivos y renta estaran ya asegurados y cualquier siniestro que

ocurra no será de consideracion, como lo seria ahora si tuviese lugar en los primeros años de la fundacion en que su renta tiene naturalmente que ser insegura.

RE:ÚMEN DE LOS CAPITALES NECESARIOS PARA LA FUNDACION PROVINCIAL DE LA CHACRA MODELO.

Cerco.....	\$ 189670
Edificios.....	280000
Inventario vivo.....	102000
Id muerto.....	272700
Capital circulante.....	375200
Id de reserva.....	500000
	\$ 1719570

Como se ve, será necesaria para la fundacion inmediata de la escuela práctica de agricultura, la cantidad de *un millon setecientos diez y nueve mil quinientos setenta pesos moneda corriente.*

EL AULA.

El aula se establecerá en la casa principal, y allí recibirán los alumnos la educacion de que se ha hablado ya al describir la escuela práctica de agricultura.

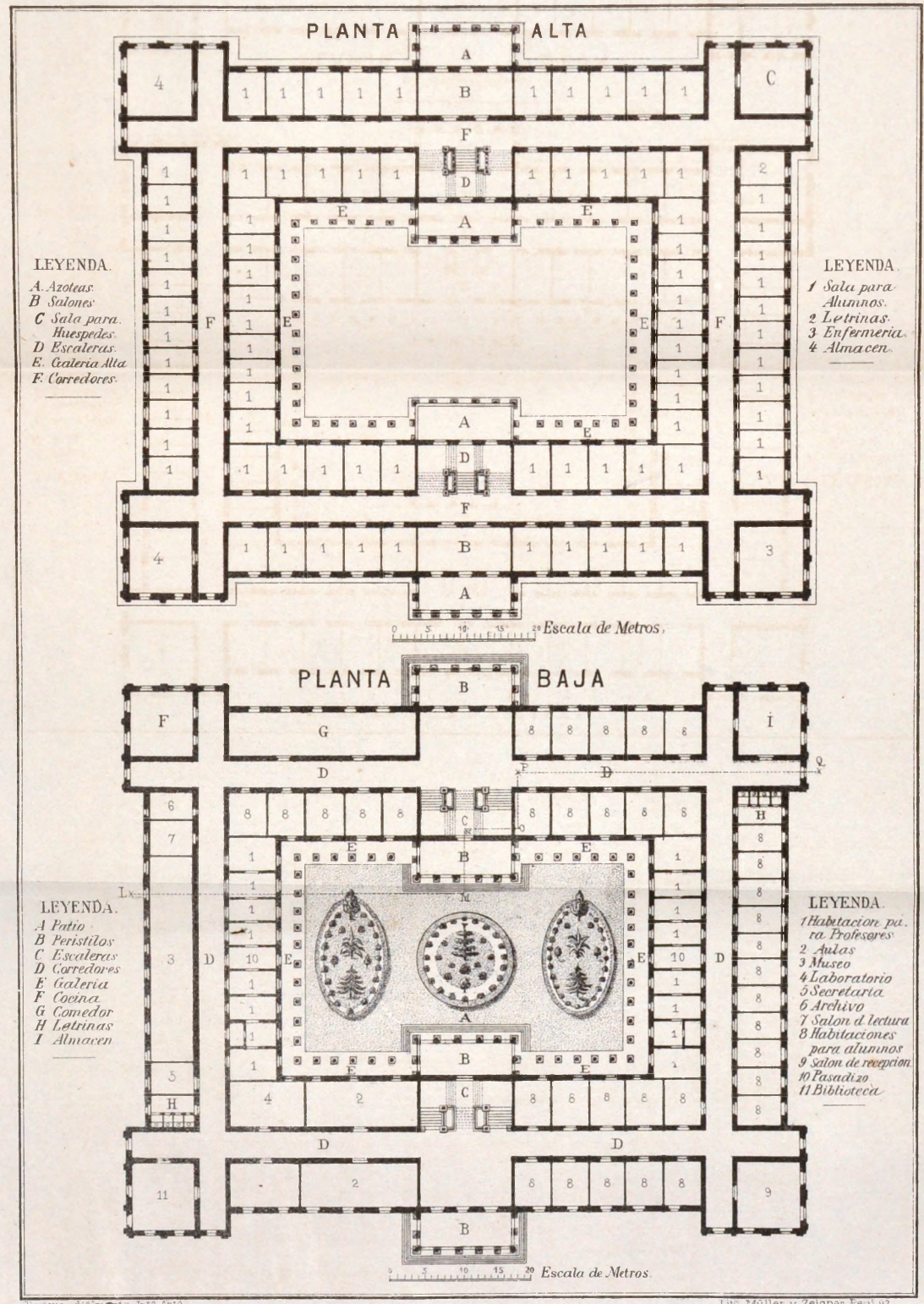
Las materias que se enseñaran allí seran las mismas de que ya habla el proyecto jeneral, estando los cursos divididos en el mismo orden que allí se prescribe, entre el director jeneral, el mayordomo y el tenedor de libros.

El capataz tendrá á su cargo la enseñanza práctica de todos los alumnos en el campo

Los sueldos de estos empleados estaran por ahora á cargo del gobierno, porque son gastos puramente de enseñanza, con los que no puede cargar la Chacra Modelo, tanto mas que en los primeros años tendrá que hacer esfuerzos para cubrir los gastos ordinarios.

Estos salarios seran :

1 Director Jeneral.....	\$ 8000
1 Mayordomo	3500
1 Tenedor de libros.....	2500



1 Capataz.....	1500
1 Inspector ó vigilante de la conducta de los alumnos.....	1000
Gastos de papel, libros, etc.....	1000
	<hr/>
Mensuales.....	\$ 17500

OBSERVACIONES GENERALES.

El arriendo inmediato de los potreros para pastores, dará una renta segura y mensual que servirá para auxiliar los gastos de entretenimiento del Establecimiento.

Antes de proceder al alambrado de toda la finca, la Sociedad Rural cree necesarísima una mensura oficial que ponga en posesion al estado de todos los terrenos de la chacra comprados por aquel.

Luego de practicados y divididos todos los potreros dejando las calles necesarias para el libre tránsito, se procederá entonces al alambrado y zanjeo de toda la chacra.

El Directorio será el mismo que se ha propuesto por todo el Instituto.

El Director Jeneral deberá darle cuenta trimestralmente de todos los trabajos que haya ejecutado en ese período y al fin del año le dará un informe escrito detallado de todas las operaciones anuales, y sus vistas sobre la agricultura en el país y los medios que deberan emplearse para su desarrollo.

Todos los demas empleados estaran bajo la direccion inmediata del Director Jeneral.

Los sueldos de los peones estaran calculados sin manutencion, pero como no se establecerá la fonda que se proyecta en el plan jeneral, será necesario que coman por cuenta del establecimiento, lo que se hará con las cantidades presupuestadas á mas de los sueldos de peones y empleados.

Los gastos que se hagan en el campo de ensayos, á pesar de que son puramente de enseñanza, se dejan al cargo de la chacra con el objeto de ser lo ménos gravoso al presupuesto jeneral de gastos del Gobierno de la Provincia.

A medida que vayan estableciéndose bien todos los productos de la chacra, será necesario disminuir el área del campo arrendado para ir preparando los alfalfares que han de servir mas tarde para tener todos los ganados de que se ha hablado en el plan jeneral.

Por ahora, á mas de las tierras de labor, habrá que reservar del arriendo de los potreros una área como de ciento ó mas cuadras para los animales de servicio de la chacra y pastoreo de la majada que servirá para la manutencion.

Fundada la Chacra Modelo bajo estas modestas bases, esperamos que pronto se verán sus productos y las ventajas de la enseñanza científica unida á la práctica; y entónces será posible destinar mayores capitales para la fundacion de la Academia, bajo las bases grandiosas que hemos propuesto, para proporcionar una nueva y noble carrera á la juventud acomodada.

PLAN JENERAL PARA SU ESTABLECIMIENTO EN LA FINCA DENOMINADA "SANTA CATALINA."

Del Instituto.

El instituto de Santa Catalina se compondrá de *la Academia*, adonde se estudiaron en todo su desarrollo las ciencias agrícolas práctica y teóricamente—de la *Escuela práctica de agricultura*, adonde los alumnos haran todos los diversos trabajos de campo y recibirán una educacion que les hará conocer elementalmente las ciencias que se relacionen con lo agricultura, y de la *Escuela de Horticultura* en que se aprenderán prácticamente todos los ramos de este arte y elementalmente las ciencias que con él se relacionan.

La direccion de este establecimiento estará bajo la superintendencia de una comision nombrada por el Gobierno de la Provincia, á la que el Director jeneral deberá dar cuenta trimestralmente del estado de todos los trabajos y anualmente redactará este un informe estenso de la marcha de todos los trabajos del instituto, el que despues de aprobado por la comision será elevado al Gobierno de la Provincia.

La Academia.

Los alumnos de la Academia deberan llevar ya los conocimientos elementales de las ciencias, que van allí puramente á aplicar.

Por reglamento posterior la comision á cuyo cargo esté la direccion superior del establecimiento, fijará las materias sobre que deberá versar el exámen de entrada para todo estudiante que quiera seguir los cursos de esta division del instituto.

Las materias sobre que deberan versar los cursos seran las siguientes:

Agricultura propiamente dicha.

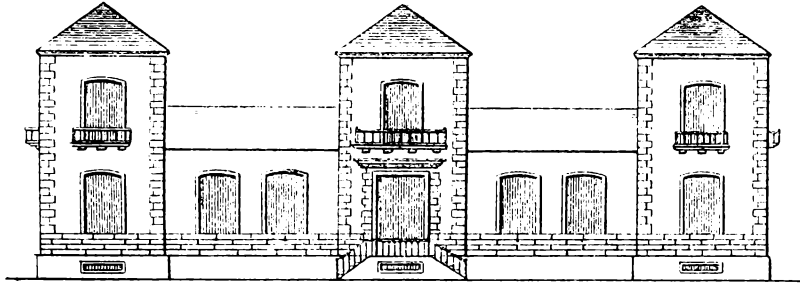
Viticultura.

Horticultura, jardinería, legumbres, etc.

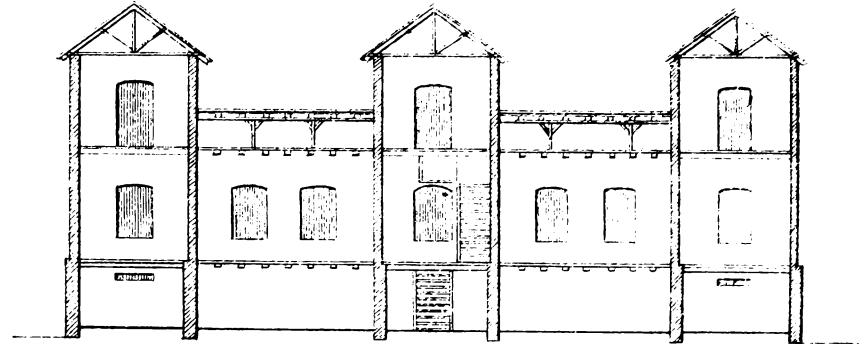
Arte hípico.

CASA PARA EL MAYORDOMO.

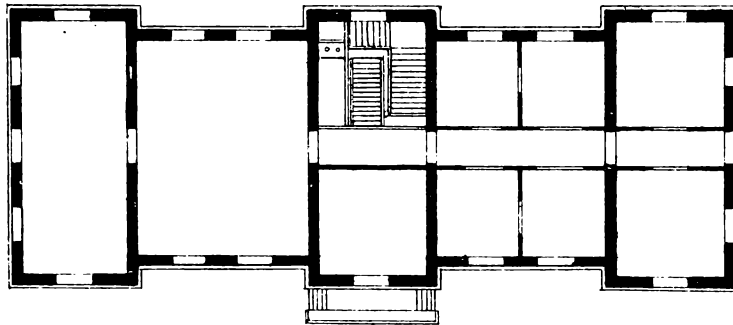
ELEVACION.



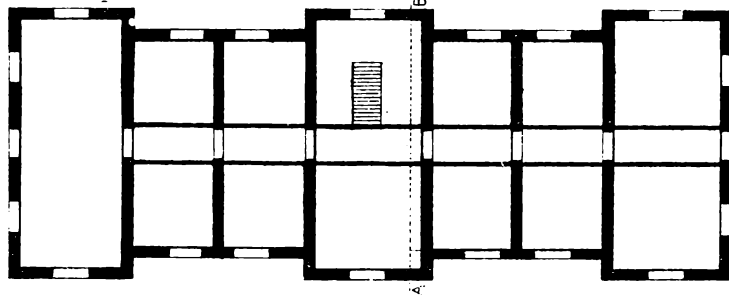
CORTE LONGITUDINAL.



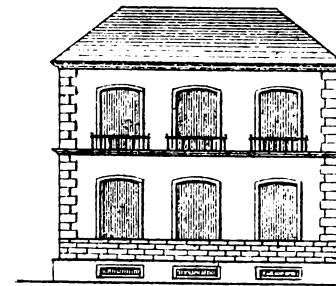
PLANTA.



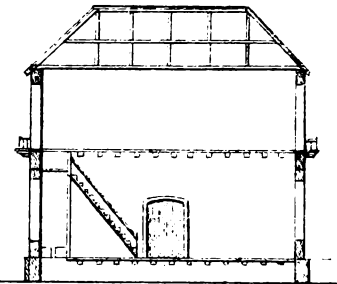
SOTANO.



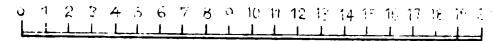
MOJINETE.



CORTE A.B.



Escala de Metros.



Zootecnia ó conocimiento de los animales domésticos, su cuidado y multiplicacion.

Cultura de bosques.

Legislacion agrícola comparada.

Ciencias accesorias, etc., etc.

Veterinaria rural.

Botánica.

Química orgánica é inorgánica, aplicada á la agricultura así como á las diversas fabricaciones agrícolas.

Geología y Mineralojía.

Agricultura rural.

Agrimensura.

Dibujo de planos, tanto de máquinas como topográficos.

Teneduría de libros.

Frances, ingles y aleman.

Para realizar estos estudios la Academia tendrá:

Un museo de instrumentos agrícolas, ya sean en modelo ó en tamaño natural.

Id id de Historia Natural, Botánica, Zoolojía, Jeolojía y Mineralojía, ciñéndose puramente á lo necesario para las aplicaciones agrícolas.

Un gabinete de Física.

Laboratorio de Química.

Una biblioteca que abrace todos los ramos de las ciencias aplicadas á la agricultura.

Para la euseñanza práctica tendran los alumnos:

Un campo de ensayos de 8 cuadras de superficie, dividido en 48 tablones de 3750 varas cuadradas cada uno.

Será sembrado, entretenido y recojidas las cosechas por los mismos alumnos de la Academia, bajo la direccion del mayordomo de toda la chacra.

En este campo se sembraran todos los cereales, legumbres etc., cultivados en la gran cultura cuya introduccion convenga al país, así como las conocidas bajo diferentes y nuevos métodos que quieran ensayarse.

Servirá á mas este campo para los ensayos de los instrumentos agrícolas, cuyo uso quiera mostrarse á los alumnos.

À mas tendrá la chacra modelo de la escuela práctica adonde podran seguir todos los trabajos de ella y estudiar todas las diferentes razas de animales domésticos que se cuidaran allí. La escuela de Horticultura, adonde podran seguir todos los trabajos, inspeccionándolos diariamente y siguiendo los estudios y experimentos que haga su director.

Habrá á mas anexo á la escuela práctica un ligero taller de carpintería y herrería para la fabricacion y compostura de los instrumentos agrícolas, que servirá tambien de motivo de enseñanza para los alumnos de la Academia.

El cuerpo docente se compondrá: del director jeneral, de dos profesores internos, de dos exteriores, del tenedor de libros, del mayordomo de la chacra modelo, del directorio de la escuela de horticultura.

La manera cómo deberan repartirse estas personas las materias designadas en este proyecto, será propuesta por la comision á quien posteriormente el Gobierno encargue de la direccion superior del establecimiento.

La duracion del curso de los estudios en la Academia será de dos años, dividido en cuatro semestres al fin de los cuales rendiran los alumnos un exámen jeneral, despues del cual, si fueren aprobados, recibirán su diploma de agrónomos

El Presupuesto de gastos será:

El edificio de la Academia.....	3.834,804
Museo de instrumentos agrícolas.....	40,000
Id de historia natural.....	150,000
Gabinete de física.....	80 000
Laboratorio de química.....	100,000
Biblioteca.....	60,000
	<hr/>
	4.264,804

En los presupuestos anteriores de museos, bibliotecas, etc., se ha calculado puramente lo muy necesario para comenzar, dejando al tiempo y á los trabajos posteriores el cuidado de enriquecerlos y aumentarlos.

La pension de cada alumno en la academia será 500 pesos moneda corriente, fuera de la manutencion, que la tomaran á su voluntad en la fonda del Instituto.

El alumno que no se conformase con los dormitorios comunes y exijiera un cuarto separado pagará por este 200 pesos moneda corriente mensuales.

La Escuela Práctica de Agricultura.

La Escuela práctica de Agricultura se compondrá de la chacra modelo, labrada por todos los alumnos de ella y de las anlas, adonde se enseñaran las materias que posteriormente se detallaran.

Así como la academia tiene por objeto promover y desarrollar

entre las clases acomodadas el estudio de las ciencias que se relacionan con la agricultura, esta escuela tiene el de presentar ejemplos prácticos en todos los ramos agrícolas, para el adelanto y progreso de esta industria, creando oficios que habiliten á las clases pobres á ganar honrada y noblemente su subsistencia y contribuir así al engrandecimiento y la riqueza del Estado.

La chacra-modelo.

En este departamento se recibirá un número de 35 á 40 alumnos á quienes se les ocupará en todos los trabajos de la chacra, dándoles la instrucción que se detallará al hablar del aula establecida para la escuela práctica de agricultura.

Esta chacra se establece en el fundo de Santa Catalina, situado en el partido de las Lomas de Zamora.

El área de que se compone es de 900 cuadras cuadradas próximamente, entre las que hay 250 cuadras de terreno alto y 650 de terreno bajo.

El terreno alto pertenece á la clase de tierras medianamente ligeras, arcillo-silíceas, y el bajo á la de los suelos cenagosos.

De las 250 cuadras de terreno alto como 50 cuadras están ocupadas por un hermoso bosque y por un martillo que forma este terreno el que, por estar muy alejado del centro, se le ha destinado para campo de ensayos y para la Escuela de Horticultura, de manera que el área restante, de 200 cuadras próximamente, quedará consagrada al cultivo de la chacra modelo.

Como el país es tan poco poblado y hay falta de brazos y el suelo medianamente liviano, se establece en la chacra modelo el sistema de alternados con un cambio metódico de sementeras.

El área de la chacra modelo se dividirá en 8 partes que llamaremos divisiones de culturas, incluyendo un alfalfal permanente y dejando 7 divisiones destinadas á la labranza con un área próximamente de 25 cuadras cada una, con la rotación siguiente:

I	II	III	IV	V	VI	VII
Colza *	Trigo	Maiz *	Trigo	Cebada	Dehesa	Dehesa
Trigo	Maiz *	Trigo	Cebada	Dehesa	Dehesa	Colza *
Maiz *	Trigo	Cebada	Dehesa	Dehesa	Colza *	Trigo
Trigo	Cebada	Dehesa	Dehesa	Colza *	Trigo	Maiz *
Cebada	Dehesa	Dehesa	Colza *	Trigo	Maiz *	Trigo
Dehesa	Dehesa	Colza *	Trigo	Maiz *	Trigo	Cebada
Dehesa	Colza *	Trigo	Maiz *	Trigo	Cebada	Dehesa

La * indica que debe ser abonada.

No hemos mencionado el barbecho; porque en este país hay bastante tiempo después de la cosecha y antes de la siembra para hacerlo.

Como hemos ya demostrado en el cuadro de la rotación, establecidas las divisiones que deben ser sembradas con maíz y colza, deberán ser abonadas anualmente, poniendo entre el maíz, albarjas, habas y papas y avena en una parte de la división en que se siembre la cebada.

Este sistema de rotación mejorará el suelo conservándolo en estado productivo.

El producto de las divisiones, sembradas con colza y trigo será destinado á la venta y el de las demás se reducirá á dinero por medio del ganado.

Este sistema permite el cálculo aproximativo del producto anual de la chacra, sembrándose como hemos demostrado anualmente la misma cantidad. Además permitirá y facilitará la transición al sistema de estabulación permanente que es la perfección por excelencia en la agricultura.

Modo de utilizar el campo bajo.

El campo bajo se utilizará por medio de invernadas y pastoreos, sirviendo al mismo tiempo para la colocación de los potreros necesarios para la crianza de potrillos y terneras de razas nobles.

Será necesario hacer una nivelación prolija de todo este campo, pues no solamente será fácil cambiarlo con el tiempo, en terreno de labranza, sino que toda la chacra podrá sujetarse á riego, levantando las aguas del río de Matanzas.

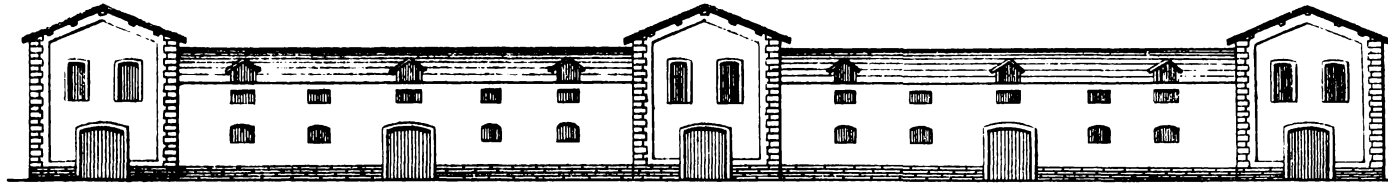
Estando, como está, el campo bajo espuesto á las crecientes del río antes mencionado, que lo cubren completamente formando una ciénaga durante una gran parte del invierno, conviene asegurarlo contra estas crecientes por un sistema de diques y de desagües que permitirá hacer inmediatamente utilizables para la agricultura las 650 cuadras bajas, que hoy apenas servirán para el pastoreo durante el verano y muy poca parte del invierno.

Una vez asegurado así el terreno, casi con el mismo inventario un aumento pequeño en el número de trabajadores, se podrían cultivar y poner en rotación inmediatamente de 100 á 150 cuadras, que se harían reproductivas de una manera satisfactoria, y presentaríamos al país el ejemplo útil de una cultura intensa y avanzada en terrenos cenagosos, que hasta ahora se han creído incultivables.

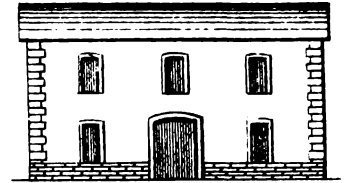
Estando asegurado por medio de un dique el terreno bajo, se

ESTABLO PARA CABALLOS.

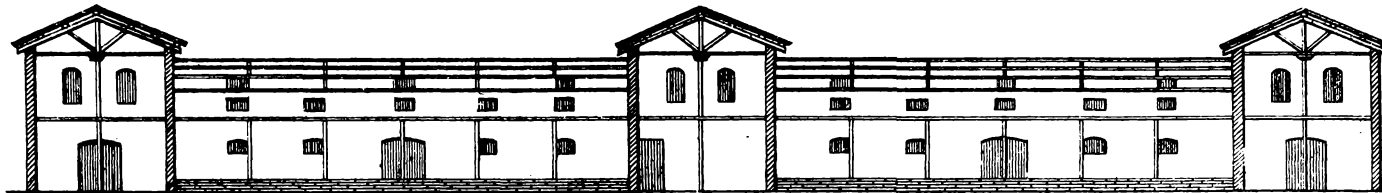
ELEVACION.



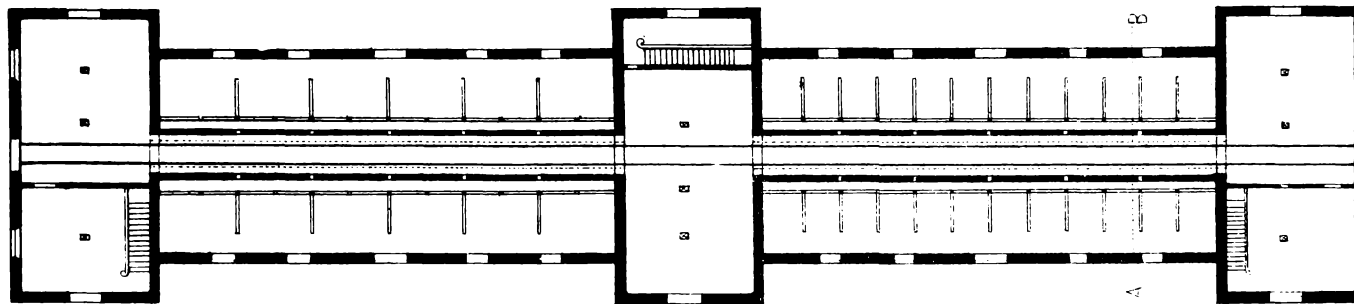
MOJINETE.



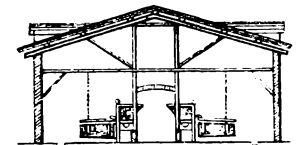
CORTE LONGITUDINAL



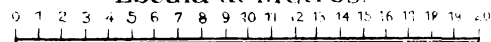
PLANTA .



CORTE A. B.



Escala de Metros.



podrá aprovechar con grandes alfalfaes, que permitirían alimentar un mayor número de ganado y vender fuertes cantidades de heno, que producirían lo bastante para pagar con usura el interés del capital empleado en estos terrenos.

Ganado de la chacra modelo.

El ganado de la chacra modelo, tomando por base el área de 200 cuadras cuadradas, consistirá, á mas de los caballos de raza fina, de 36 caballos aradores, 70 vacas lecheras, 1200 ovejas y 22 cerdos.

Teniendo, como hemos dicho, la chacra modelo el promover y desarrollar la agricultura en todos sus ramos, y siendo la ganadería uno de sus ramos mas importantes y uno de los mas poderosos medios de hacer reproductivos los gastos que se hagan en la chacra modelo, será necesario la introduccion de razas finas que puedan proveer al país de tipos reproductivos y presentar á los alumnos la oportunidad de instruirse.

Teniendo en consideracion las circunstancias económicas de estos países, creemos conveniente la introduccion de las siguientes razas:

Caballos. Las razas de Limoussin y de Trackener, serian, segun nuestra opinion, las mas adecuadas para el país, á causa de su robustez y su agilidad en el trabajo.

No hay duda que lo que conviene en estos países son razas de caballos que por su agilidad y vigor puedan vencer las dificultades que presentan la falta de caminos, y las inmensas distancias que hay que recorrer de una poblacion á la otra.

Vacas. Siendo una gran parte del país compuesta de terrenos bajos, aconsejaríamos la introduccion de animales vacunos de países análogos, para cortar así los inconvenientes que trae la aclimatacion de razas que no han vivido en iguales condiciones físicas; porque como se sabe, ningun animal doméstico cambia mas fácilmente las cualidades que los distinguen, que el vacuno, á medida que cambian las condiciones que lo rodean.

Las razas de Holanda, de Normandia, de Breitenburg serán en nuestro concepto las mas adecuadas para este país, siendo conveniente á mas introducir algunas razas inglesas, como la Ayrshire y la Durham.

Ovejas. Como estan tan divididas las opiniones sobre las ventajas que presenta la introduccion de diversas razas en que se divide la especie ovina, aconsejaríamos la compra de animales de las razas de Negrette y Rambonillet entre los Merinos: y entre los de lana lacia y larga los Costwoold y Leicester.

Así tendríamos animales para todas las condiciones, tanto fisi-

cas como económicas del país;—pues el Negrette serviría para aquellos campos no muy ricos en pastos, que le permitirían vivir útilmente para el estanciero, sin que sufriera su constitución poco exigente; el Rambouillet se desarrollaría perfectamente en aquellos campos de abundantes y ricos prados, y las razas inglesas servirían para la provisión de carne, cerca de las ciudades.

Cerdos. Las razas inglesas han dado en todo el mundo los mejores resultados, por lo que aconsejaríamos la introducción de las Yorkshire, Berkshire y aun las Suffolk, por el excesivo tamaño, aunque no tan engordativas como las primeras dos.

Ultimamente se ha hecho en Alemania con buen éxito una cruce entre las razas inglesas y las de la Gran China, que ha dado por resultado una excelente sub-raza, conocida allí con el nombre de "Media China."

Edificios (véanse los planos).

Los edificios necesarios para la chacra modelo, tomando siempre por base el área de 200 cuadradas, serán los siguientes:

- N.º 1. Casa del Mayordomo y aula de los alumnos.
- " 2. Casa para los alumnos.
- " 3. Casa para los peones.
- " 4. Casa para la fonda.
- " 5. Casa para la herrería y carpintería y los tres departamentos para el herrero, vaquero y el carpintero ó el ovejero.
- N.º 6. Establo para caballos.
- " 7. Establo para vacas.
- " 8. Establo para ovejas de razas merinas.
- " 9. Establo para ovejas de razas inglesas.
- " 10. Establo para cerdos.
- " 11. Una granja.
- " 12. Una ramada para los carros y herramientas.

Personal necesario para la chacra modelo.

El personal necesario para trabajar bien la chacra modelo deberá ser de:

Un mayordomo, que dará al mismo tiempo lecciones en el aula de la Escuela práctica y en las de la Academia.

Un capataz, que no solamente enseñará el manejo de los instrumentos agrícolas á los alumnos de la chacra, sinó en ciertos días á los de la Academia en el campo de ensayos.

Un arador delantero.

Diez y siete peones aradores.

Dos peones en la caballeriza de los animales de servicio.

Tres peones en la caballeriza de los caballos de razas nobles.

Un maestro }
Dos peones } para las ovejas

Dos peones para las vacas,

Un peon para los cerdos.

Dos peones para arrimar forraje á los caballos, vacas y ovejas.

Un maestro carpintero.

Un maestro herrero.

Un oficial carpintero.

Un oficial herrero.

Treinta y cinco hombres personal en la chacra modelo, pues los salarios de los dos primeros seran por ahora contados entre los gastos ordinarios de la enseñanza.

Para practicar las cosechas, para hacer zanjas, alambrados ó mejoras de cualquier clase que sean, se conchavará un número adecuado de trabajadores, segun las circunstancias y las necesidades.

Herramientas.

Para labrar la chacra modelo aconsejariamos la aplicacion de los instrumentos agrícolas siguientes :

El arado de Brabante.

El arado garabato de Mecklemburgo.

El arado subterráneo de Hohenheim.

El carpidor de caballos.

La rastra romboidal de Escocia, con dientes de fierro uno y de madera otro.

Rodillos livianos.

Rodillos pesados ingleses, entre ellos un rompe-terrones Crosskill.

Máquina de sembrar Alban.

Idem de sembrar en filas de Hornsby.

Idem de sembrar para colza y alfalfa.

Idem de segar de Wood.

Idem de trillar á vapor.

Idem para desgranar maiz.

Idem para aventar.

Un picador de pasto.

Una máquina para hacer manteca.

Azadas de caballos.

Palas, azadas, rastrillos y ganchos para el abono.

CAPITAL NECESARIO PARA PLANTEAR LA CHACRA MODELO.

Alambrado de cercos 26,000 varas (poco mas ó ménos) pesos 189,670; (si se estableciera el sistema de diques propuesto), costaría con los diques \$ 320,000 mjc.

Edificios.

Casa del mayordomo con sótano y aula para los alumnos.....	\$ mjc.	216980
Casa para los alumnos.....		175892
Casa para los peones.....		175892
Casa para la fonda.....		153732
Casa para la herrería, carpintería, etc.....		116717
Establo para caballos.....		700500
Establo para vacas.....		577957
Establo para ovejas merinas.....		351378
Establo para ovejas inglesas.....		128260
Establo para cerdos.....		238740
Una granja.....		333312
Una ramada para los carros y herramientas.....		138205
		<hr/>
	Total \$ mjc.	3307565

Aguas corrientes.

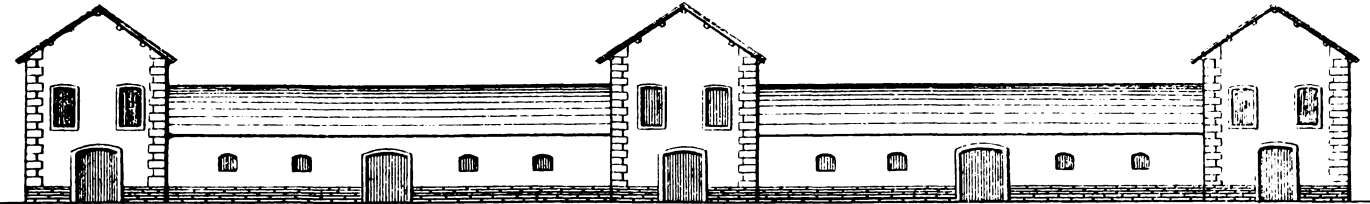
Un pozo con bomba movida por medio de una locomóvil, que levantará el agua á una altura que permita repartirla por medio de tubos, en todos los edificios y departamentos de la chacra.....	\$	150000
---	----	--------

Inventario vivo.

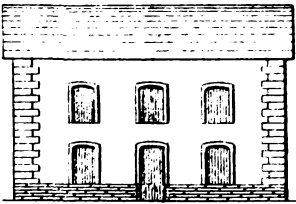
a. Caballos.

36 caballos aradores á \$ 2000 mjc.....	\$	72000
6 yeguas Limousin á idem 17000.....		102000
2 caballos enteros á idem 30000.....		60000
6 yeguas Trackener á idem 17000.....		102000
2 caballos enteros á idem 30000.....		60000
		<hr/>
	\$	396000
		<hr/> <hr/>

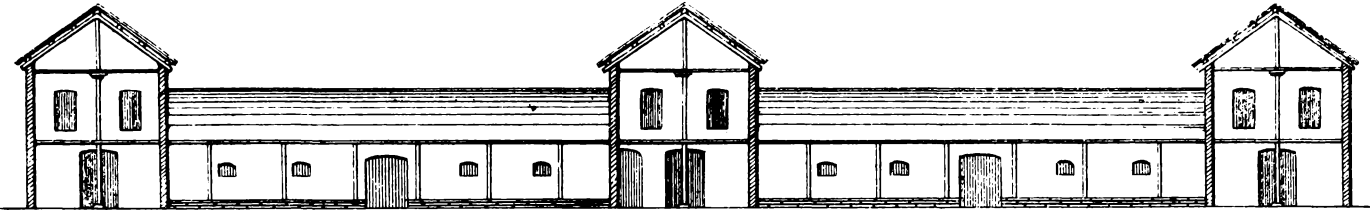
ELEVACION.



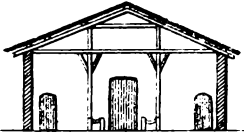
MOJINETE.



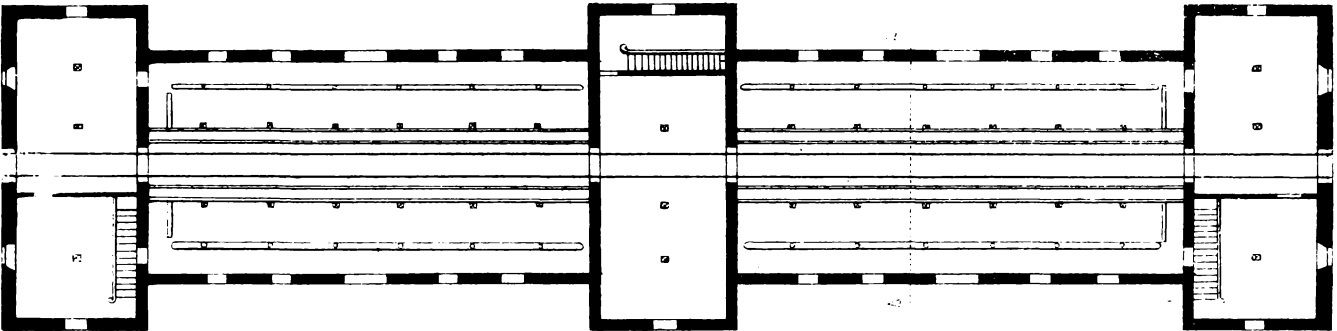
CORTE LONGITUDINAL.



CORTE A. B.



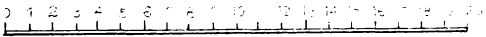
PLANTA.



CORTE A. B.



Escala de Metros.



b. Vacas.

25 vacas de Holanda y Normandía á \$ 3400.....	\$ 85,000
2 toros de Holanda y Normandía á \$ 5000.....	10,000
25 vacas de raza inglesa á \$ 3400.....	85,000
2 toros de raza inglesa á \$ 5000.....	10,000
	<hr/>
	\$ 190,000
	<hr/> <hr/>

c. Ovejas.

100 ovejas Negrette á \$ 1000 mjc.....	\$ 100,000
4 carneros Negrette á \$ 5000.....	20,000
100 ovejas Rambouillet á \$ 1000.....	100,000
4 carneros Rambouillet á \$ 5000.....	20,000
100 ovejas inglesas á \$ 600.....	60,000
4 carneros ingleses á \$ 5000.....	20,000
	<hr/>
	\$ 320,000
	<hr/> <hr/>

d. Cerdos.

10 cerdos hembras, raza inglesa á \$ 2000 mjc.....	\$ 20,000
2 cerdos machos, raza inglesa á \$ 2500.....	5,000
	<hr/>
	\$ 25,000
	<hr/> <hr/>

Resúmen.

A. caballos \$ 396,000 mjc.
B. vacas " 190,000 "
C. ovejas " 320,000 "
D. cerdos " 25,000 "

Total \$ 931,000 mjc.

Inventario muerto.

10 carros rurales con arreo doble y eje de fierro á \$ 8,000 mjc.....	\$ 80,000
4 carros con bomba (para liquid. manure) á \$.....	16,000
Guarniciones para 36 caballos, 4 á \$ 1,600.....	14,300
20 arados de Brabante á \$ 400.....	8,000
10 arados subterráneos á \$ 250.....	2,500
4 carpidores á \$ 700.....	2,800
7 cultivadores á \$ 1,000.....	7,000
12 rastras dobles, dientes de fierro á \$ 800.....	9,600

8 idem dobles, dientes de madera á \$ 500.....	4,000
2 rodillos livianos á \$ 3000.....	6,000
1 rodillo pesado para romper terrones, de Croskill..	10,000
1 sembrador de Alban.....	4,000
1 sembrador en líneas de Hornsby.....	10,000
1 sembrador para colza y alfalfa.....	1,500
4 máquinas de segar de Wood á \$ 8000.....	32,000
1 máquina trilladora á vapor.....	80,000
1 máquina para picar paja.....	8,000
1 aventador.....	1,500
1 máquina para hacer manteca [gran tamaño]....	3,000
1 dresgranador de maiz.....	2,500
4 azadas á caballo á \$ 700.....	2,800
Palas, rastrillos y horquillas.....	8,000
70 cadenas para vacas á \$ 30.....	2,100
Fuentes para la leche, etc.....	2,000
60 pesebres para ovejas á \$ 600.....	36,000
Accesorios de la caballeriza, baldes, bozales, canas. tos etc.....	8,000
Accesorios del granero, palas, medidas, etc... ..	300
Madera para lanzas de carros, tablas etc.....	8,000
Dos lonas grandes para colza.....	8,000
Baldes, escobas, látigos, etc.....	5,000
	Total \$ 385,700

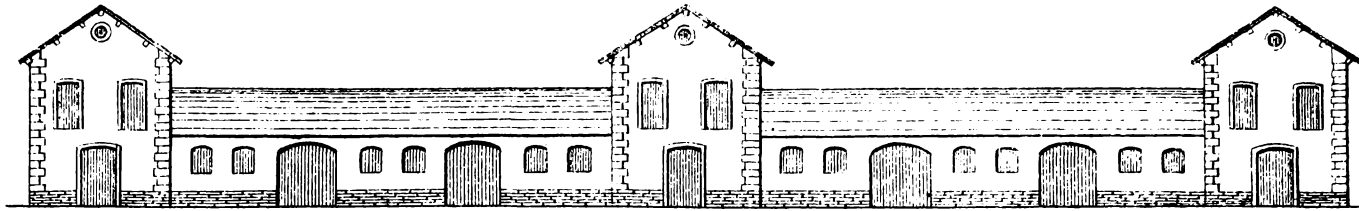
Capital rodante necesario.

DURANTE EL PRIMERO Y TAL VEZ PARTE DEL SEGUNDO AÑO.

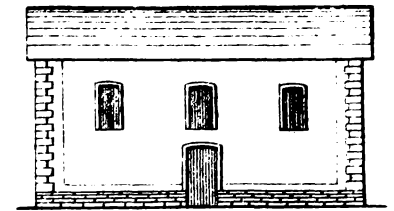
A. Un capataz para los trabajos de campos mensua- les (*) \$.....	1,500
Un arador delantero mensuales.....	700
Diez y siete aradores á \$ 600 id.....	10,200
Un capataz de caballeriza id.....	1,000
Dos peones de caballeriza á \$ 600 id.....	1,200
Dos peones de caballeriza á \$ 600 id.....	1,200
Un maestro ovejero id.....	1,000
Dos peones ovejeros á \$ 600 id.....	1,200
Un vaquero id.....	1,000
Un peon id.....	600

(*) Todos los sueldos están aquí calculados sin manutención, contando con que ellos la tomaran por su cuenta en la onda del Establecimiento.

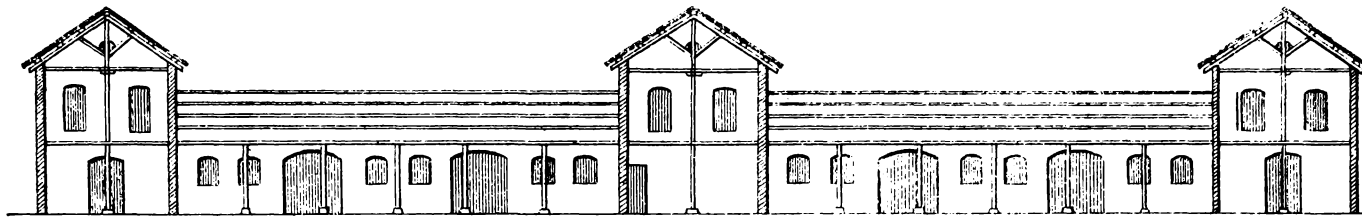
ELEVACION.



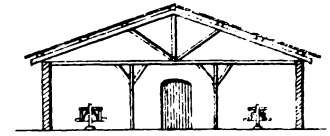
MOJINETE.



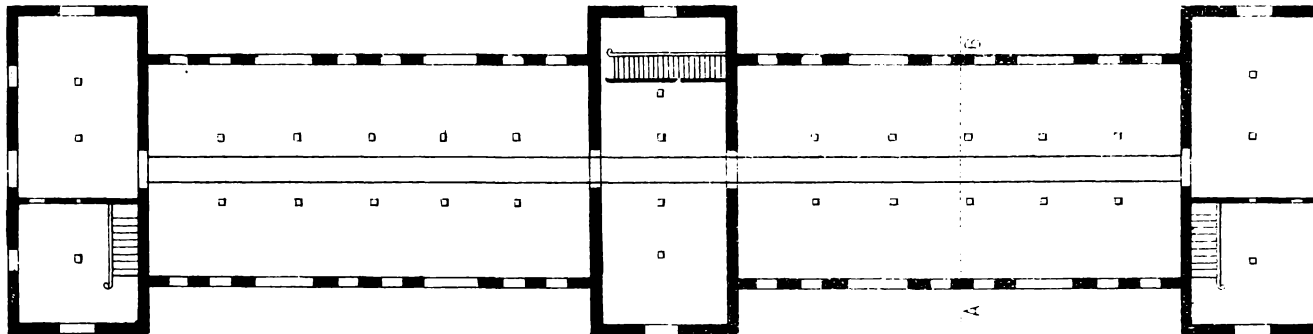
CORTE LONGITUDINAL.



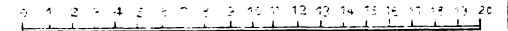
CORTE A. B.



PLANTA



Escala de Metros



Un peon para los cerdos id.....	700
Dos peones para arrimar forraje á \$ id.....	1,200
Un maestro carpintero.....	1,500
Un oficial carpintero id.....	1,000
Un maestro herrero id.....	1,500
Un oficial herrero id.....	1,000

Mensuales \$ 26,500

y

Anuales \$ 318,000

B. Gastos anuales:

Estraordinarios para la cosecha.....	\$ 30,000
Entretencimiento de zanjas y mejoras.....	50,000
Compra de semillas é imprevistos.....	50,000

\$ 130,000

c. Capital.

Para compra, de haciendas en invernadas.....	\$ 60,000
Para maderas y fierro para la fábrica de instrumentos agrícolas.....	50,000

\$ 110,000

Resúmen del capital rodante.

A. Personal.....	\$ 318,000
B. Gastos anuales.....	130,000
C. Capital para la invernada.....	110,000

\$ 558,000

Capital de reserva para casos imprevistos, como pérdida de la cosecha etc..... 242,000

Capital circulante y de reserva..... \$ 800,000

De manera que será necesario un capital circulante de \$ 800,000 m.c., contando el de reserva, para hacer frente á los gastos ya detallados en los primeros años de la fundacion de la chacra modelo.

Estos gastos despues del segundo año, en que ya los alum-

nos irán entrando á practicar todos los trabajos de la chacra, tendrán que ir disminuyendo, hasta que queden reducidos á los salarios de los jefes de repartición y á los de manutención y premios que se darán á los alumnos de la escuela práctica; así como el vestido que será necesario costear á aquellos más pobres,—sin embargo, contra los gastos que ya hemos detallado tenemos anualmente las entradas siguientes:

- El producto de 50 cuadras de trigo.
- Id de 50 cuadras de colza.
- Id de semillas.
- Id de la leche de 70 vacas lecheras.
- Id de las majadas, lana, carneros padres y ovejas madres etc.
- Id de la venta de toros y vaquillonas.
- Id “ “ “ “ caballos enteros y yeguas.
- Id “ “ “ “ cerdos, tipos reproductivos y animales en engorde.
- Id de herramientas agrícolas.
- Id de la invernada.
- Id de la poda de los montes.
- El alquiler de la fonda.

Resúmen de los capitales necesarios

PARA LA PLANTEACION DE LA CHACRA MODELO.

Cerca	\$ 189,000
Edificios	3.307,565
Agua corriente etc	150,000
Inventario vivo	231,000
Inventario muerto	385,700
Capital rodante y de reserva	800,000
	<hr/>
Total	\$ 5.763,935

El aula de la escuela práctica.

Como ya hemos dicho, se establecerá en la casa del mayordomo un aula en la que los alumnos serán instruidos en las materias siguientes:

Aritmética, Teneduría de libros, Gramática castellana, Física, Meteorología, Botánica, Química, Mineralojía, Jeología, Jeometría, Agricultura propiamente dicha, Labranza, Zootecnia, ó conocimiento y cuidado del ganado, Veterinaria rural, Agrimensura, Dibujo de planos y Economía rural.

Todas esas materias serán enseñadas elementalmente, ciñén-

dose á los conocimientos estrictamente necesarios para hacer un hombre práctico en los trabajos rurales.

El curso de estudios durará tres años, divididos del modo siguiente:

1. ° Será destinado completamente á todos los trabajos prácticos de la chacra.

2. ° Las mañanas se ocuparan con la enseñanza teórica y las tardes con los trabajos de la chacra.

3. ° Las mañanas seran destinadas á los trabajos de la chacra modelo y las tardes á la enseñanza teórica.

De esta manera habrá siempre de 25 á 26 alumnos ocupados diariamente en todos los trabajos manuales de la chacra y 13 en el aula, recibiendo lecciones teóricas.

Así habrá siempre un personal mas que suficiente para labrar el campo de Santa Catalina y ocuparse de las cosechas, sin necesidad de recurrir á obreros y pagar los altos salarios que ellos exigen.

Mientras que la Academia no esté fundada y no se aumente el número de profesores, el Director jeneral del Instituto tendrá á su cargo Agricultura propiamente dicha, Labranza, Zootecnia Veterinaria rural, Agrimensura, Dibujo de planos, Economía rural.

El mayordomo enseñará:

Química, Botánica, Mineralojía, Jeolojía, Física, Meteorolojía y Jeometría, y el tecedor de libros:

Gramática castellana, Teneduría de libros y Aritmética.

El curso de estudios en la Escuela práctica durará, como hemos ya dicho, tres años, divididos en 6 semestres, al fin de cada uno de los cuales habrá un exámen de las materias cursadas en él, y otro jeneral á la conclusion que servirá á la clasificacion del alumno y saber si tiene derecho al diploma de "alumno de la escuela practica."

Gastos anuales y ordinarios para la enseñanza.

Director jeneral del Instituto.....	\$ 96,000
Mayordomo jeneral de la Escuela práctica.....	42,000
Tenedor de libros y maestro.....	30,000
Capataz de la labranza para la enseñanza práctica de los alumnos.....	18,000
Utiles de escribir para el aula, etc. etc.....	25,000

Total.....	210,00

Estos salarios, cuando esté fundada la Academia, tendran que

repartirse entre esta y el aula de la escuela práctica, pues el Director jeneral tendrá tambien el deber de dar lecciones à aquellos alumnos, así como el mayordomo cuidar del campo de ensayos.

Observaciones jenerales.

Los precios de los animales y herramientas se han calculado, puestos en el pais, aproximativamente à un precio bajo, porque creemos que muchos de ellos pueden obtenerse aquí mismo.

La máquina de trillar, siendo à vapor, como la hemos presupuestado, puede servir para las cosechas de la chacra modelo y las de los vecinos, haciéndose así doblemente productiva, puesto que se cobraría un tanto por fanega trillada.

Los sueldos, como ya hemos dicho, estan calculados sin manutencion, puesto que todo el personal podrá tomarla en la fonda del Establecimiento.

El alquiler de la fonda deberá ser licitado públicamente, haciendo una contrata con el que la obtenga, en que se especifique la clase de comida que tendrá que dar à la jente de trabajo y por qué precio, fijando las horas segun la estacion. Se fijará tambien el precio de la comida para los alumnos de la Academia, dejándoles la libertad de tomar à la carta—si quisieren mejorarla.

La leche de las vacas se dará en arrendamiento, reservando algunas pocas para enseñar à los alumnos la fabricacion de la manteca y del queso.

Los toros y vaquillonas se venderan à la edad de dos años.

Los carneros padres seran vendidos à la edad de 18 meses hasta 2 1/2 años, y tan luego como las ovejas de vientre alcancen al número de 450 se venderá anualmente el sobrante.

Los caballos enteros se venderan primeramente à la edad de 3 à 4 años, despues se venderan potrillos de 1 y 2 años.

Luego que alcance el número de yeguas de vientre à 16 se venderá anualmente el sobrante.

Convendrá comprar de la partida de imprevistos de 80 à 100 lindas yeguas del pais para hacer la cria de caballos mestizos, que al mismo tiempo que pudieran servir algun tiempo en los trabajos de la chacra se venderian despues de diestros como yuntas de coches lo que daría una pingüe entrada al Establecimiento.

Los cordos, luego que alcancen las hembras al número de veinte de vientre, convendrá vender el escedente, tanto de machos como de hembras, castrando aquellos que no puedan venderse como tipos reproductores para prepararlos engordándolos para el mercado.

Hemos concluido ya las observaciones, en cuanto al proyecto

especial de la chacra modelo, ahora nos queda que ocuparnos del proyecto en jeneral,

Como hemos ya dicho, las tierras del bañado componen lo mas importante de la chacra, ellas servirán por ahora para los pastores de ganados, mas tarde por medio de diques y desagües se podran evitar las grandes inundaciones producidas por las crecientes del Rio de Matanzas, y las aguas de este mismo rio, levantadas por medio de una máquina, pueden ser llevadas por una acequia para regar no solamente todas las 650 cuabras del bañado, sino todas las 250 de terreno alto.

Como se ve el rio de Matanzas es esencialmente necesario para la existencia de este establecimiento, sin el cual no podria existir de una manera provechosa para el erario, ni ventajosa para la enseñanza.

La escuela de Horticultura.

Esta escuela tiene por objeto propagar el conocimiento, en todos sus detalles, de este ramo de la agricultura.

Abrazará el cultivo de las legumbres y de los árboles frutales y de adorno, la jardinería, tanto de paisajes como de flores y terrados, y la propagacion y cuidado de las plantas exóticas, tanto de invernáculo como de aire libre.

Ocupará en el martillo que forma el terreno del Establecimiento de Santa Catalina, trece cuabras cuadradas, al lado del campo de ensayos.

Tendrá por edificios.

Una casa para el Director de la escuela, la que tendrá comodidad para alojar veinte alumnos; una sala para las lecciones teóricas, y habitaciones para dos jardineros ayudantes.

Habrá ademas segun lo demuestra el plano:

Un grande invernáculo caliente de dos diferentes temperaturas.

Otro templado y—

Uno para semillas y reproducciones de plantas.

Los alumnos recibiran lecciones dadas por el Director de la escuela y el primer jardinero de Botánica, sobre la cultura, tanto de las indíjenas y aclimatadas en el pais, como de las exóticas, el manejo de invernáculos, la reproduccion de plantas por semillas y los medios artificiales y sobre la cultura de árboles frutales y de adorno.

A mas se les enseñará Gramática castellana, teneduría de libros aplicándola á la jardinería, nociones elementales de agri-

mensura y construcciones rurales que abrazaran muy especialmente las necesarias en un establecimiento adelantado de horticultura.

Estas lecciones serán dadas por las mismas personas que sirvan las clases análogas en la Academia.

El curso de estudios, como en la escuela práctica de agricultura, durará tres años, debiendo dividirse en seis semestres, al fin de cada uno de los cuales habrá exámenes parciales y uno jeneral á la conclusion, que servirá para clasificar al alumno, y saber si tiene ó nó derecho al diploma de alumno de la Escuela de Horticultura.

Este curso será gratis para los alumnos, con el solo deber por su parte, de hacer todos los trabajos de los jardines de la escuela, acarreo de las plantas al mercado, etc.

Se estableceran premios pecuniarios, que seran repartidos entre los alumnos al fin del año.

De los productos del Establecimiento se destinará una suma para vestir y calzar aquellos alumnos mas pobres que no puedan costearse estos gastos.

El presupuesto será el siguiente :

Capital fijo.

Cercos del área del jardin.....	15,000
Casa del Director con aula.....	332,744
Invernáculos, uno 71,986 y otro 46,200.....	118,186
	<hr/>
	465,960

Capital circulante.

A. Capital movible para compra de semillas.....	} 50,000
Plantas, macetas y herramientas.....	

Gastos ordinarios anuales.

B. Del Establecimiento en su parte comercial.	
Un segundo jardinero con.....	\$ 12,000
Diez premios.....	5,000
Alimentacion de veinte alumnos durante el año.....	36,000
Vestidos, etc., para las pobres.....	5,000
	<hr/>
	\$ 108,000

Contra estas salidas habrá las entradas siguientes :

Venta de árboles frutales y de adorno.

Venta de legumbres.

Venta de flores.

Venta de semillas.

Se necesita pues un capital circulante de ciento y ocho mil pesos, con el necesario para semillas.

Gastos ordinarios anuales de la enseñanza.

Director de la escuela.....	\$ 48,000
Un jardinero.....	18,000
Gastos menores del aula.....	6,000
	<hr/>
	\$ 72,000

No dudamos que bien pronto las entradas ya cubrirán todos los gastos ordinarios del Establecimiento en la parte comercial y aun los de la enseñanza, que deberá por ahora, como con la escuela práctica de agricultura, estar al cargo de Gobierno por algunos años.

Resúmen del capital necesario para la escuela de horticultura.

Edificios y cercos.....	\$ 465,960
Capital circulante.....	108,000
	<hr/>
	573,960

Este establecimiento se ocupará inmediatamente de la cultura de todas las legumbres útiles y de fácil expendio que sean mas productivas, del cultivo de plantas de adorno, tanto exóticas como indígenas, de árboles frutales, de adorno y de bosques, así como de flores.

Hoy ya es conocida la importancia que tiene entre nosotros el ramo de jardinería y los productos que deja á los que se ocupan seriamente de él, de manera que sus alumnos tendrán despues de tres años de estudios, una profesion lucrativa y honorable, pues se sabe lo buscado que es hoy en todo el pais un buen jardinero.

Resúmen del capital necesario

PARA LA FUNDACION DEL INSTITUTO AGRÍCOLA EN SANTA CATALINA

Academia.....	4.264,804	\$ mjc.
Escuela práctica de agricultura.....	5.763,935	“
Escuela práctica de horticultura.....	573,960	“
	<hr/>	
Total.....	10.602,699	\$ mjc.

Varias obras

Puerto Mar del Plata, Noviembre 13 de 1871.

Señor Presidente de la Municipalidad de Balcarce.

Señor Presidente:

Habiendo tenido lugar una reunion de vecinos respetables del partido en esta casa, con el objeto de establecer un Cementerio en este punto, me ha cabido el honor de ser nombrado para pedir la autorizacion de la autoridad.

En esta virtud me dirijo á vd. pidiendo el competente permiso, y á la vez informarle de las condiciones fundamentales de este pensamiento, que son las siguientes: la formacion de un Cementerio por medio de una Sociedad, para lo cual me he prestado, donando el terreno suficiente en favor de la Sociedad y con la calidad de que el referido Cementerio será grátis para los socios y pobres del partido.

Una vez conseguida la autorizacion de la Corporacion Municipal, se procederá á la obra como á la formacion del reglamento de este Cementerio y su Sociedad, la que será sometida.

En vista de lo espuesto y de la importancia de sus resultados para el partido, espero un favorable y pronto despacho, como queda pedido.

Dios guarde al señor Presidente.

Patricio Peralta Ramos.

Municipalidad de Balcarce.

Calderas, Noviembre 18 de 1871.

Elévese en consulta al Superior Gobierno, acompañándos e e correspondiente oficio.

P. BOUCHES.

Pedro Olivera.

Secretario.

Municipalidad de Balcarce.

Caldera, Noviembre 18 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Por encargo de la corporacion que presido, elevo á V. S. en consulta la solicitud del vecino D. Patricio Peralta Ramos, relativa á la formacion de un Cementerio en este partido.

Dios guarde á V. S.

P. BOUCHES
Pedro Olivera.
Secretario.

Febrero 24 de 1872.

Autorízase á la Municipalidad de Balcarce para que pueda conceder á don Patricio Peralta Ramos el permiso que solicita para la construccion de un Cementerio, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que la obra será ejecutada de acuerdo con las disposiciones que adoptase la Municipalidad.
 - 2.º Que una vez terminada la obra, será entregada á la Municipalidad única autoridad á la que quedará sujeto el Cementerio.
 - 3.º Que la Municipalidad podrá acordar sepulturas gratis á quien estime oportuno, sin que se encuentre obligada de antemano á acordarla á ninguna otra persona.
- Avísese en respuesta, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de

Lobos, Diciembre 16 de 1870.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Por acuerdo de la Municipalidad me dirijo á V. S. dando cuenta que estando completamente concluida la obra del Cementerio aprobada por el Superior Gobierno en diez y seis de Diciembre del año próximo pasado, se hace necesario proceder á su inauguracion y bendicion.

La Municipalidad en este caso espera que V. S. se sirva ordenar el modo y forma en que debe procederse para dar la intervencion debida á la autoridad eclesiástica.

Dios guarde á V. S.

José María Villafañe.

Manuel Antonio Caminos

Secretario.

Enero 19 de 1871.

Al Fiscal con recomendacion del mas pronto despacho.

MALAVÉR.

Exmo. Señor:

Puede V. E. comunicar el contenido de esta nota al señor Gobernador del Arzobispado, para que dicte las órdenes oportunas en cuanto al ceremonial relijioso; debiendo concurrir á aquel acto las autoridades locales.

Buenos Aires, Enero 29 de 1871.

Moreno.

Marzo 14 de 1871.

Al Asesor.

MALAVÉR.

Exmo. Señor:

Los Cementerios, Establecimientos públicos que la piedad y la higiene requieren para el depósito de los que fueron, estan por la ley bajo la administracion de las Municipalidades, á las que incumbe velar y rejimentar lo conveniente á la higiene pública y ademas porque, como en este caso, ellos son construidos y administrados con fondos de su tesoro.

Invitándose, pues, á la autoridad eclesiástica para que los convierta en lugares sagrados por el ministerio de su bendicion; debe desde entónces librarse al uso para que ha sido formado, bajo la administracion, réjimen y demas disposiciones que para ese enterratorio acordase.

Marzo 20 de 1871.

C. Beccar.

Octubre 9 de 1871.

Contétese al Juez de Paz de Lobos manifestándole que puede proceder á la apertura é instalacion del nuevo cementerio invitando para su bendicion el Cura vicario de ese pueblo, entendiéndose que esta bendicion en ningun caso podrá alegarse para impedir sean inhumados en él todos los cadáveres sin distincion de creencias relijiosas, causas que produzcan la muerte ó cualesquiera otras, y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de

Dolores, Diciembre 27 de 1871.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, ciudadano D. Emilio Castro.

Exmo. Señor:

El que suscribe, por acuerdo de la corporacion que preside, tiene el honor de dirigirse á V. E. participándole que, habiéndolo

se recibido y dádose lectura en sesión municipal á una nota de la comision recientemente instalada en este pueblo y asociada á la ya establecida del Hospital de Mujeres, con el objeto de fomentar un Hospital ó casa de Sanidad de ambos sexos, suplicando la intercesion de la Municipalidad para con el Gobierno de V. E. en el sentido de que dicha comision al tomar con entusiasmo tan noble pensamiento, sea este apoyado por V. E. contribuyendo al mismo tiempo con el óbolo que sus sentimientos humanitarios le dicten decretar.

La Corporacion, señor Gobernador, intimamente poseida de lo útil, lo necesario é imprescindible, de un establecimiento donde se pueda albergar á tantos pobres desvalidos, que frecuentemente se introducen de la campaña, no ha trepidado, no tan solo en aceptar gustosa la mision que se le encomienda, sino que ha acordado, arreglado á las existencias con que cuenta la suma de 20 mil pesos moneda corriente.

El que firma, oportunamente tendrá sumo placer en transmitir á V. S. verbalmente mas detalles al respecto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lino D. Lagos.

Enero 19 de 1872.

Vuelva al Juez de Paz de Dolores para que man fieste con detalles el pensamiento que trata de llevarse á ejecucion, su costo y los recursos con que hasta el presente cuenta la respectiva Comision.

MALAYER.

Exmo. Señor:

En vista del Decreto que antecede, debe informar á V. S. que viendo la necesidad en que estaba este pueblo de un hospital de hombres, como particular, convoqué al vecindario: esta tuvo lugar con un considerable número de personas y luego de manifestada la idea, que fué calorosamente aplaudida, tuve el honor de ser nombrado por ese pueblo presidente de la comision que debia dar curso á tan humanitario asilo.

Inmediatamente se levantó una suscripcion y en pocos dias se reunieron como *cincuenta mil pesos*; la Municipalidad por su parte y con arreglo á sus atenciones, donó *veinte mil pesos*.

Una vez con un capital de *setenta mil* pesos mꝛc., y teniendo conocimiento que la Asociacion de Beneficencia de Nuestra Señora de Dolores, deseaba ingresar algunos fondos que tenia en el Banco con el objeto de hacer un edificio para hospital de mujeres, me dirijí á la señora presidenta diciéndola que la comision de hombres estaba dispuesta á hacer un edificio para asilo de los desgraciados de ambos sexos, siempre que ella entregase los fondos que habia reunido; inmediatamente accedieron y nos entregaron *cuarenta mil y pico* de pesos: haciendo un capital por todo como de *ciento veinte mil pesos* mos ó ménos. Con esto, y contando con la proteccion del vecindario que se muestra jeneroso, y con la que V. S. podria destinar para la comision del hospital de hombres y mujeres, se da principio á hacer un edificio sobre un plano trazado, haciendo puramente lo muy necesario y arreglado á los fondos con que se cuenta — En cuanto al sosten de dicho hospital, se cuenta con la suscripcion que el vecindario se presta á dar mensualmente; el costo total de la obra se avalúa en trescientos mil pesos moneda corriente, segun el plano aprobado por la Comision.

Una vez informado, debo repetir á V. E. que esta obra es de suma importancia, pues continuamente hay enfermos y á falta de tener dónde asilarse ha sido preciso ponerlos en la cárcel donde algunos han fallecido, tal vez de necesidades.

Dolores, Enero 23 de 1872.

Lino D. Lagos.

Enero 31 de 1872.

Contéstese que el Gobierno resuelve concurrir á la edificacion del hospital jeneral de Dolores, con la suma de *cien mil* pesos en mensualidades de á *diez mil*, á contar desde el entrante mes de febrero; debiendo la comision remitir los planos y presupuestos de la obra para su exámen, é imputarse á obras públicas la suma que se acuerda: comuníquese al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se formen en oportunidad las planillas correspondientes; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVEE.

Belgrano, Enero 15 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Municipalidad que presido, en sesion de 9 del corriente me ha encargado manifestar á V. S. para que se sirva elevarlo al conocimiento del señor Gobernador, que en la necesidad de procurarse fondos con el objeto de llevar á término las obras de interes jeneral que se hallan en construccion, y no pudiendo tomarlo de sus rentas reducidas hasta el punto de no contar hoy con la mitad de las que ántes percibia, por lo que tendrá que paralizar aquellas obras, confiando no obstante, en la decidida proteccion que el Exmo. Gobierno ha dispensado siempre á las municipalidades de campaña cuando han solicitado su apoyo para llevar á término cuantas obras contribuyan en algun modo á los adelantos morales y materiales de los pueblos; no ha trepido en la idea de dirigirse al Exmo. Gobierno para manifestarle la necesidad de llevarlas á término, pues así lo reclaman la necesidad, la utilidad y aun la hijiene.

Pero, como de estas obras, la mas exigente es la casa municipal, esperamos del Exmo. Gobierno, cuyo interes por el bien jeneral nunca se ha desmentido, se sirva ordenar se acuerde á este municipio la cantidad de *cien mil pesos mpc.*, los que bastarian para continuar y concluir un edificio tan sumamente necesario para la corporacion y que reclama desde hace mucho tiempo el creciente desenvolvimiento de esta localidad.

Dejando cumplido el encargo de la Municipalidad que presido, tengo el honor de saludar al señor Ministro, á quien Dios guarde.

POLICARPO MOM.

Félix María Calvo.

Secretario.

Febrero 6 de 1872.

Acuérdase á la Municipalidad de Belgrano la mensualidad de *cinco mil pesos*, desde el corriente mes hasta el fin del año, con el objeto que espresa, lo que se imputará á obras públicas: pase

al Ministerio de Hacienda para que disponga que oportunamente se tomen las planillas correspondientes; avisese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Estatua ecuestre del General Belgrano.

DECRETO

NOMBRANDO UNA COMISION PARA QUE SE ENCARGUE DE LLEVAR ADELANTE LOS TRABAJOS INICIADOS PARA ERIJIR UNA ESTATUA ECUESTRE AL GENERAL BELGRANO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 22 de 1870.

Habiendo manifestado el señor D. Félix Pico que la Comision encargada de la ereccion de una estatua ecuestre en honor del Exmo. Sr. General D. Manuel Belgrano, se estinguió por el fallecimiento de su Presidente, que lo era el Sr. General D. Blas J. Pico y de sus miembros los señores Coroneles D. José María Albariño y D. Pedro Calderon de la Barca; y *Considerando* :

Que, segun lo ha hecho presente el mismo señor Pico, su finado señor padre remitió á Paris al señor Ministro Arjentino, parte de los fondos recolectados por suscripcion con destino á la ereccion de la mencionada estatua, á fin de que dicho señor Ministro encargase su construccion;

Que, en este caso, es de indispensable necesidad exista quién tome á su cargo el desempeño de la comision que ejercieron el señor General Pico y los Coroneles Albariño y Calderon, á fin de que no quede paralizado en su ejecucion el pensamiento de

honrar por el medio indicado, la memoria de uno de los mas ilustres guerreros de la Independencia de América; y finalmente —

Que toca al Gobierno de la Provincia nombrar la Comision que ha de reemplazar á la estinguida, desde que los fondos reunidos proceden de una suscripcion voluntaria levantada en el pueblo:—

Por todo ello:

Ha acordado y decreta.

Art. 1.º Nómbrase una Comision compuesta de los señores Brigadieres Generales D. Enrique Martínez y D. Bartolomé Mitre y del ciudadano D. Félix Pico, para que se encargue de llevar adelante los trabajos iniciados para erijir en una de las plazas públicas de esta Ciudad, una estatua ecuestre destinada á honrar la memoria del Exmo. Sr. General D. Manuel Belgrano.

Art. 2.º Queda facultada la Comision para promover una suscripcion popular en la Provincia, si los fondos reunidos no alcanzasen á cubrir los gastos que se orijinen, sin perjuicio de solicitar del Gobierno de la Provincia el auxilio que juzgase necesario.

Art. 3.º La Comision propondrá al Gobierno el lugar en que deberá erijirse la estatua y cuanto concierna á la mejor ejecucion del encargo que se le confia.

Art. 4.º Comuníquese á los señores nombrados y al señor Ministro Arjentino en Paris, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Legacion Argentina.

Paris, Octubre 7 de 1871.

Sr. D. Manuel J. de Guerrico, miembro de la comision nombrada para erijir una Estátua Ecuestre al General Belgrano.

Buenos Aires.

Muy señor mio :

Habiendo la comision de que es usted miembro, aprobado el modelo que tuve el gusto de remitirle, ejecutado por el escultor señor Carrier Belauze, y en vista de la autorizacion que se sirvió usted enviarme para confiarle ese trabajo, me es satisfactorio acompañar el triplicado de la contrata que he celebrado y firmado con ese distinguido estatuario.

El Sr. Carrier Belauze se compromete á entregar completamente terminado dicho monumento, en todo el mes de Julio de 1872, y el precio convenido, segun lo espresa la enunciada contrata, es de *cuarenta mil francos* (fs. 40,000) que deben pagársele en seis plazos sucesivos, habiéndole entregado el primero de ellos al firmar la escritura, cuyo recibo es igualmente adjunto.

El pedestal de mármol, las baldosas para el pavimento, la verja de fierro que ha de rodearlo, con sus correspondientes faroles, todo ello, igual en calidad y modelo al del monumento del General San Martin; el embalaje, transporte, seguros marítimos, etc., etc., cuyo presupuesto detallado enviaré á usted oportunamente, hará subir el costo total del monumento, puesto en el puerto de Buenos Aires, *sesenta mil francos* (fs. 60,000).

La suma que para esta obra me ha sido remitida, comprendidos los intereses ya devengados, y mi suscripcion de *mil francos* [1000 fs.] asciende á cerca de *cuarenta mil francos* [40,000 fs.] resultaria pues un déficit de *veinte mil francos* [fs. 20,000] proximately, lo que pongo en conocimiento de esa comision, como me lo tiene usted prevenido en su nombre.

Observará usted tambien que segun los artículos 1.º y 5.º de la contrata, el señor Carrier Belauze ha consentido en asociarse, en calidad de auxiliar, para la ejecucion de la obra, al jóven escultor D. Manuel de Santa Coloma, hijo de nuestro compatriota y cónsul jeneral en Burdeos, D. Eujenio de Santa Coloma, y primo hermano de los señores Acosta de esa.

De esta suerte, cooperará á esta obra, testimonio de gratitud nacional á la memoria del ilustre General Belgrano, un artista perteneciente á una distinguida familia Argentina.

Espero que lo estipulado en la contrata merecerá la aprobacion de esa distinguida comision, á la que, ruego á usted haga

presente mis deseos de corresponder á la ilimitada confianza con que me ha honrado al darme esa comision.

Quiera usted aceptar las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

M. Balcarce.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Haciendo parte de la comision encargada de la ereccion de la estatua ecuestre del ilustre General D. Manuel Belgrano, tengo el honor de acompañar en copia la comunicacion que me dirige desde Paris el señor Ministro Argentino, instruyendo á la comision haber celebrado contrato con el distinguido estatuario señor Carrier Belauze para realizar una obra reclamada con justicia por la sociedad argentina.

Ruego al señor Ministro haga conocer al señor Gobernador que la comision no ha descuidado el encargo que le encomendó su Gobierno.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

Manuel J. de Guerrico.

Diciembre 21 de 1871.

Agregándose por Secretaría los antecedentes de este asunto, vuelva al despacho.

MALAVÉR.

Enero 2 de 1872.

Publíquese con la nota de su referencia.

MALAVÉR.

Buenos Aires, Abril 8 de 1872.

Exmo señor :

Habiendo sido comisionado por V. E. para llevar á ejecución el pensamiento de erijir una estatua ecuestre al ilustre General D. Manuel Belgrano, tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. que el producto de las diferentes suscripciones que se han reunido, con los intereses acumulados que han producido, asciende al presente á la suma de *cuarenta mil francos*, pero que teniendo de costo la estatua la suma de *sesenta mil francos*, y habiendo procedido á contratarla, resulta un déficit de *veinte mil francos* que hemos contado seria llenado por los Exmos. Gobiernos de la Nación y de la Provincia, asociándose así al Pueblo Arjentino para tributar el homenaje debido á uno de sus mas esclarecidos hijos y á la gloria mas pura de la América del Sur.

Esperando que el Exmo. Gobierno de la Nación, á quien vamos á dirigirnos con esta fecha, concorra con la cantidad de diez mil francos para llenar el mencionado déficit de *veinte mil francos*, ocurrimos hoy á V. E. solicitando concorra por su parte con los diez mil francos que se necesitan para completar la cantidad de *sesenta mil*, y para erijir ese monumento de la gratitud nacional, al cual será agradable asociarse al Gobierno de V. E., que tuvo la idea en nombre de la Provincia que vió nacer en su seno al ilustre General Belgrano.

Dios guarde á V. E.

Bartolomé Mitre—Manuel J. de Guerrico.

Abril 9 de 1872.

Acuérdase la suma de *cincuenta mil pesos* para el objeto que se solicita: á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda imputándose á la partida de eventuales; hágase saber y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Monumento del Dr. D. Valentin Alsina

El Presidente del Senado de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. el proyecto de ley sancionado por el Senado en sesion del 25 del presente:

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º En el Cementerio Público del Norte y en el recinto reservado á los hombres ilustres, se erijirá un monumento consagrado á la memoria del ciudadano Valentin Alsina, en el que se depositaran sus restos.

“Art. 2.º En ese monumento y sobre mármol, se grabaran estas palabras—“Al ciudadano Valentin Alsina—modelo de virtud cívica—la Provincia de Buenos Aires consagra este recuerdo.”

“Art. 3.º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

“Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Ramon de Udaeta.

Secretario.

Setiembre 27 de 1869.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Consulado jeneral de Bélgica en la República Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.

Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de referirme á la conversacion que recien he tenido con Vuestra Escelencia, respecto al monumento á la memoria del finado señor Dr. Valentin Alsina, cuya ejecucion, el Gobierno de la Provincia ha resuelto confiar al distinguido escultor belga señor D. Jacques de Brakeleer.

Como he tenido el honor de manifestar á Vuestra Escelencia en mi carta del 30 de Junio de 1870, el señor de Brakeleer se encargará de la ejecucion del monumento, segun el modelo y las indicaciones sobre la fotografía por el precio de cuarenta mil francos, puesto en el puerto de Buenos Aires dentro de un año á contar de la fecha de recibir la contrata y los fondos en Ambéres.

Segun el convenio aceptado por Vuestra Escelencia el pago será hecho en tres veces y podria arreglarse del modo siguiente, previsto que sea mandada la contrata por el vapor del 29 de Noviembre pasado:

Francos 13,333,34 el 29 de Noviembre para empezar el trabajo.

Francos 13,333,33, el 13 de Mayo de 1872, habiendo concluido la mitad del trabajo.

Francos 13,333,33, el 29 de Noviembre de 1872, siendo el monumento concluido y embarcado.

Francos 40,000.

Llegando la contrata en Ambéres el 1^o de Enero de 1872 el escultor se compromete á entregar su obra en Buenos Aires al fin del mismo año.

Así que he tenido el honor de decir á Vuestra Escelencia ofrezco con gusto mi intermedio para transmitir la contrata y los fondos, y reitero, señor Gobernador, que vijilaré la ejecucion de este monumento que será en Buenos Aires un espécimen, digno de la antigua fama artística de mi país.

Saludo á Vuestra Escelencia con mi mayor consideracion.

Cárlos Becher.

Diciembre 2 de 1871.

Acéptanse las bases propuestas por el señor Cónsul Jeneral de Bélgica en nombre del escultor D. Jacques de Brakeleer, para

que este pueda encargarse de la construcción del monumento consagrado á la memoria del Dr. D. Valentin Alsina, segun el modelo en fotografia que ha sido presentado al Gobierno, —líbrese órden al Ministerio de Hacienda para la entrega al mencionado señor cónsul de la suma de *trece mil trescientos treinta y tres francos y treinta y cuatro céntimos* por la primera tercia parte de su precio, previa la garantía que por escritura otorgada ante el Escribano Mayor de Gobierno prestará aquel responsabilizándose personalmente por esta y las demas sumas que se le entreguen, en cumplimiento de esta resolución para el caso de inejecucion de la obra á que queda obligado el escultor Brakeleer; avísese en respuesta, adjuntando copia de la ley de 27 de setiembre de 1869 en que constan las inscripciones que debe llevar el monumento, para que el escultor las consigne debidamente; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

DISPONIENDO LA ENTREGA PRIMERA TERCERA PARTE DEL VALOR DEL MONUMENTO DESTINADO Á PERPETUAR LA MEMORIA DEL DR. D. VALENTIN ALSINA.

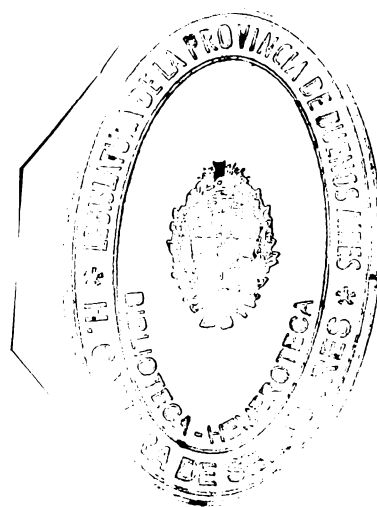
Noviembre 12 de 1871

Líbrese órden al Ministerio de Hacienda para que entregue al señor Cónsul de Béljica D. Carlos Becher, la suma de *trece mil trescientos treinta y tres francos y treinta y cuatro centésimos*, con prevencion de que esta entrega es por la primera tercia parte del valor del monumento destinade á perpetuar la memoria del Dr. D. Valentin Alsina, que dicho Cónsul á nombre del escultor D. Jacques de Brakeleer, se compromete á construir y remitir á esta ciudad, y que este gasto se imputará á la ley de 27 de Setiembre de 1869; y avísese á dicho señor Cónsul, haciéndole

saber además, que las dimensiones del monumento sean las mismas consignadas en la copia fotográfica del modelo remitida por el escultor Brakeleer, sujetándose en cuanto á las inscripciones, traje, etc., á la ley que ya le ha sido comunicada y retrato que le fué entregado; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



ANEXO G

HIJIE NE Y SALADEROS

Buenos Aires, Marzo 9 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento de lo dispuesto, acompaño á V. S. copia de las instrucciones jenerales que el Consejo pasa en la fecha á la Municipalidad.

En ellas el Consejo nada dice respecto á los caños y cloacas para el desagüe y limpieza de la ciudad, porque el Gobierno es quien se ocupa de esa materia, pero ha dispuesto se diga en esta nota que la salud pública estará siempre en peligro, mientras haya letrinas, sumideros y aguas estancadas en las casas, y pantanos y charcos de agua infecta en las calles; por lo que, la resolucion de esa cuestion es de tanta importancia ó mas que la desinfeccion del Riachuelo.

Dios guarde al señor Ministro.

LUIS M. DRAGO

Juan Dillon.

Pre-Secretario.

Marzo 10 de 1871.

Contéstese al Consejo de Higiene que el aviso que da al Gobierno respecto de los perjuicios que produce á la salud pública la existencia de letrinas, resumideros y aguas estancadas en las casas y calles, no puede tener resultado inmediato; desde que está resuelto por una ley propuesta por el Poder Ejecutivo, que se lleven á ejecucion las obras de aguas corrientes, desagües y cloacas, con lo que se pondrá el remedio oportuno y único al mal que hace notar y que todos conocen: pero que no está en manos del Gobierno activar dichas obras, desde que es necesario practicar estudios indispensables, confiados á la direccion de una Comision creada por la misma ley y que funciona ya desde hace algun tiempo; la que ha avanzado cuanto es posible en el sentido de llenar su cometido.—En cuanto á las *Instrucciones Sani-*

tarias que se adjuntan, publíquense con la precedente nota y esta resolución, haciéndose una edición por separado de tres mil ejemplares para que sea distribuida á la Comisión Municipal, á las de Higiene de las Parroquias y al Pueblo; é insértese todo en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

INSTRUCCIONES SANITARIAS. 5

DE LOS COMISIONADOS DE MANZANA.

Las manzanas de cada parroquia se numeraran, y habrá en cada manzana un comisionado y un suplente, nombrados por la Comisión de Higiene Parroquial de quien dependeran inmediatamente; duraran un año en sus funciones, y seran nombrados entre los vecinos mas inteligentes y activos.

Los comisionados de manzanas deberan penetrarse de la misión humanitaria que se les confia y de la importancia de sus trabajos, pues tienen que ser la base de todas las medidas sanitarias que se dicten, y de ulteriores trabajos para colocar la ciudad en las mejores condiciones hijiénicas.

La primera ocupacion de los comisionados despues de publicadas estas instrucciones, será tomar nota de todas las casas de la manzana, para lo cual la Municipalidad por conducto de las comisiones parroquiales, les distribuirá planillas ó cuadernos rayados conteniendo casillas para poder anotar con prontitud la calle y número de la casa, el frente y fondo de la misma, número de piezas, número de habitaciones, estado de limpieza, clase de negocio, nombre y apellido del inquilino principal ó del dueño.

Este trabajo se hará una sola vez al año, ampliándose y terminado que sea, se remitirá á la comision parroquial con una nota en que se explique las causas de inculubridad de aquellas casas que se hayan calificado en mal estado de limpieza, para que en

su vista se tomen las medidas necesarias; debiendo el Inspector conservar copia de la planilla y de la nota, para entregarlas á su sucesor bajo recibo.

Son causas jenerales de insalubridad: los depósitos de basuras, la humedad en los patios y corrales, la falta de letrinas y resumi-deros, el mal estado de estos, el hacinamiento de personas en pequeñas habitaciones, la falta de luz y aire en ellas, la natura-leza del negocio, la aglomeracion de aves y otros animales do-mésticos y en una palabra, todo lo que contribuya á viciar el aire que se respira.

Las visitas se haran una vez por lo ménos cada mes, en épocas ordinarias, y una vez ó mas por semana en casos de epidemia; debiendo dar parte por escrito del resultado de ellas á las comi-siones parroquiales, haciendo notar las causas de insalubridad que no se hubiesen remediado.

En caso de epidemia, los Comisionados daran aviso á la Comi-sion parroquial de todo nuevo caso de enfermedad que aparezca en las manzanas á su cargo ó en las inmediatas, tan pronto co-mo llegue á su conocimiento; y participaran igualmente las que-jas que reciban de los vecinos sobre el mal servicio de basuras, agnas corrientes y escapes de gas.

Daran igualmente aviso de las calles que se encuentren sucias, ó infectadas por charcos de agua corrompida, así como de los huecos en que se arrojen inmundicias; y finalmente, cumpliran las instrucciones que posteriormente reciban por conducto de las Comisiones parroquiales.

DE LAS COMISIONES PARROQUIALES.

Las Comisiones Parroquiales se compondran de seis individuos nombrados por el vecindario de la Parroquia y en su defecto por la Municipalidad, y formará parte de la misma el Inspector de Higiene Municipal. La Comision así constituida, nombrará su Presidente, Secretario y Tesorero.

Siempre que sea posible, se procurará que las Comisiones se compongan de un médico, un farmacéutico, un ingeniero, un in-dustrial y dos vecinos mas. Sus funciones duraran un año.

Las Comisiones Parroquiales nombraran una Comision de su seno para que asociada al Inspector Municipal, pase á visitar las casas ó sitios que los Comisionados de manzana hayan par-ticipado hallaree en malas condiciones hijiénicas y determinaran lo que corresponda hacerse segun el caso, visitaran con frecuen-cia las casas de inquilinato, y todos aquellos establecimientos públicos cuya industria descuidada pueda convertirse en foco de insalubridad.

Recibirán de la Municipalidad las planillas ó cuadernos de anotaciones recomendados á los Comisionados de manzana, cuidando que sean llevados debidamente y terminado que sea el trabajo, los remitirán á la Municipalidad.

Corresponde á las Comisiones Parroquiales velar estrictamente por la limpieza de la Parroquia, y así, el aseo de las calles, huecos, zanjones ó desagües deben ser objeto de su especial vijilancia, dando aviso á la Municipalidad de los pantanos que sea necesario tapar y aunque los mercados tienen Inspectores especiales, daran igualmente aviso si en ellos ó en los puestos no se observan las ordenanzas municipales á su respecto.

Las comisiones parroquiales impondrán á los infractores de las disposiciones de Salubridad, las multas que la Municipalidad determine, dando cuenta. En caso que una epidemia se declare en alguna parroquia, la comision reunirá por suscripcion los fondos necesarios para socorrer á los pobres, y costear enfermeros de ambos sexos para atender á todos aquellos que no sea posible ó conveniente conducir á los Lazareto.

No siendo posible prevenir y enumerar todos los casos que pueden ocurrir, las Comisiones Parroquiales usaran su propio criterio en todas las ocurrencias no enumeradas y en caso de duda consultaran al Superintendente y en su defecto á la Municipalidad.

DE LOS INSPECTORES DE HIJIENE.

En cada Parroquia habrá un Inspector de Higiene nombrado por la Municipalidad: será suficientemente rentado para que no tenga que ocuparse de ningun negocio particular, pues todos los dias y á toda hora debe estar pronto para ejecutar el servicio que su delicado puesto demanda.

Todo cuanto se ha dicho de los Comisionados de manzana y de las Comisiones Parroquiales, incumbe igualmente á los Inspectores de higiene, los que procuraran familiarizarse lo mas pronto posible con el Estado Sanitario de su Parroquia, dando parte en el acto á la Comision Parroquial cuando necesite de su auxilio para remediar el mal sin demora, y proce liendo por sí cuando no sea necesaria esa cooperacion. Además, cada veinticuatro horas dará parte de todas las ocurrencias al Superintendente ó á la Municipalidad, si esta Corporacion no juzgase conveniente crear ese empleo.

Vijilará para que todas las ordenanzas municipales vijentes y las que posteriormente se dicten sobre barridos de calles, remocion de basuras, mercados, y sobre higiene en jeneral, tengan el mas exacto cumplimiento; debiendo ser objeto de su constante

observacion, las casas de inquilinato y bodegones, notorios por la aglomeracion de personas, y otras circunstancias contrarias á la salud pública. Tendrá especial cuidado de atender á toda denuncia que se haga por la prensa.

Quando llegue á su conocimiento la existencia de algún enfermo de cólera ó fiebre amarilla, se informará si el enfermo tiene la asistencia debida, y una vez constatada la enfermedad por un médico, dará parte al Superintendente recomendando el uso de desinfectantes en la forma que se dirá mas adelante, ó segun la instruccion que reciban de aquel, facilitando los desinfectantes precisos si la persona no tiene cómo comprarlos. Si la casa no presentase comodidad para aislar al enfermo, propondrá á los dueños la conveniencia de trasladarlo al Lazareto; en caso de negativa, aconsejará para la salud de todos la conveniencia de que el enfermo quede solo con las personas necesarias para la asistencia, saliendo el resto de la familia á sitios no infectados. Si ocurriese muerte y no existiese otro enfermo de la familia, ordenará el desalojo de la casa de acuerdo con la Comision Parroquial, proporcionando alojamiento á las personas pobres, en los sitios que la Municipalidad haya señalado y procederá á la desinfeccion del edificio segun la instruccion que seguirá. Si el enfermo no puede ser asistido en su habitacion, será conducido al Lazareto mas cercano en un vehíenlo que cada Inspector debe tener para estos casos, y el cual será fumigado cuantas veces sea necesario, quedando prohibida la conduccion de enfermos en los coches de alquiler. En todo caso de muerte ó traslacion del enfermo, debe ordenarse el desalojo de la casa, que no podrá volver á ser ocupada sinó despues de seis dias de fumigada. Cuando uno ó mas casos nuevos ocurran en una manzana, el Inspector redoblará su actividad para estirpar toda inmundicia, desinfectando letrinas y los sitios ó habitaciones infectos; al mismo tiempo recomendará á todos la conveniencia de salir al campo y de seguir las Instrucciones que la Municipalidad hará publicar por indicacion del Consejo.

El Inspector debe saber que es posible, por medio del empleo racional de desinfectantes, evitar la propagacion de una epidemia, y debe por tanto aplicarse concienzudamente al estudio de la materia y á la observacion estricta de las reglas que se dan; y para que pueda cumplirlas tendrá una cuadrilla de hombres á sus órdenes y los desinfectantes que la Municipalidad le proporcionará en suficiente cantidad, y siempre que hayan de emplearse para la desinfeccion de casas en que haya fallecido alguna persona de las enfermedades mencionadas ó de las ropas que hayan quedado, los Inspectores dirijiran personalmente á los trabajadores.

Cuidará que todo cadáver producido por el cólera ó la fiebre amarilla sea colocado en el atand lo mas pronto posible, con dos ó tres libras de cloruro de cal mezclado con la cal ordinaria que jeneralmente se usa, y que sea sepultado dentro de las doce horas. El cloruro de cal puede ser reemplazado con el desinfectante de Mac-Dougall, que la Municipalidad tiene en uso.

DEL SUPERINTENDENTE DE HIJENE.

Habr  un Superintendente de Hijiene que seria conveniente fuera un m dico; depender  de la Municipalidad y estar  bajo su inmediata direccion y vijilancia las Comisiones Parroquiales, los Inspectores de Hijiene, de mercados, mataderos y basuras, as  como los cementerios y todo lo que se relacione con la Hijiene en jeneral, para cuyo mejoramiento propondr  lo que sea conducente.

DE LOS DOS DESINFECTANTES.

La desinfeccion importa la destruccion de los gases, vapores   j rmenes pestilenciales.

Para conseguirlo, la qu mica ha proporcionado muchos ajentes que el Consejo cree in til enumerar, limit ndose   indicar los mas econ micos y de f cil aplicacion, siendo   la vez de una reconocida eficacia. Son los siguientes:

Solucion de sulfato de hierro.—Se prepara disolviendo la sal en agua hasta que est  saturada; es decir hasta que no pueda disolver mas.

Agua feniada.—Se prepara disolviendo una parte de  cido f nico cristalizado en cien partes de agua.

Solucion de permanganato de potasa.—Se prepara disolviendo una onza de la sal en cinco frascos de agua [20 cuartas].

Acido hipon trico.—Se prepara en el momento que haya de usarse, poniendo en una taza de losa una moneda de cobre y echando encima un poco de  cido n trico del comercio.

Acido sulfuroso.—Empleado como el anterior para las fumigaciones de casas deshabitadas, y ropas que no pueden lavarse.—Se prepara en el momento que haya de usarse, echando azufre en polvo sobre carbones encendidos.

Alquitran de carbon de piedra.—[Blek].

Polvos de cal carbonizados.—Se preparan mezclando dos partes de cal recién quemada y una de carbonillo [carbon de le a muy menudo].

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE DESINFECTANTES, Y A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS INSPECTORES PARROQUIALES, BAJO LA MAS Estricta RESPONSABILIDAD.

En toda casa donde haya un enfermo de cólera ó fiebre amarilla, debe tenerse pronta una tina con la solución de permanganato de potasa, y toda la ropa que use el enfermo, esté ó no manchada, debe sumergirse en la espesada solución, hasta el momento en que pueda hervir en agua ántes de darla á la lavandera. Cuando esto no se pueda hacer, las ropas deben ser quemadas en el acto, previa fumigación con los vapores nitrosos ó sulfurosos. *Se tendrá presente* que cuando la solución del permanganato haya perdido su color rosado, es inerte, y debe reemplazarse por una nueva.

Las materias escrementicias deben desinfectarse en la vasija ántes de ser arrojadas; esto se consigue agregando una cucharada de agua feniada, ó de la solución del sulfato de hierro, ó lo que es mejor, de los dos líquidos á un tiempo. Es mejor enterrar las materias así desinfectadas, en lugar de arrojarlas á las letrinas; y siempre que sea posible debe cavarse un pequeño pozo al efecto, cuidando de cubrir con tierra cada contenido que se arroje. Las personas sanas no deben usar las letrinas donde se arrojen las materias fecales de los enfermos.

Todo utensilio usado por el enfermo debe lavarse en la solución del permanganato de potasa.

Para purificar el aire en el cuarto de un enfermo, y en las demás habitaciones, puede regarse moderadamente con el agua feniada dos ó tres veces por día, ó colocar vasijas con este líquido en todas las habitaciones.

Si los enfermeros cuidasen de no sentarse en la cama del enfermo y si siguen las instrucciones anteriores con puntualidad, se habrá hecho lo posible porque el mal no se propague en el resto de la familia.

DESINFECCION DE LETRINAS.

Para desinfectar letrinas donde se hayan arrojado las materias escrementicias de los enfermos, se debe derramar en ellas seis cuartas lo ménos, cada hora, durante diez ó doce horas despues de la defunción, de la solución de sulfato de hierro; pero para mantener inofensivas las letrinas en casos ordinarios, basta arrojar una cuarta de la solución por la noche y otra por la mañana: sin embargo esta cantidad debe aumentarse considerablemente en casas de muchos habitantes. En uno y otro caso para

asegurar una desinfección permanente, debe usarse una cantidad igual de alquitran de carbon de piedra [blek].

FUMIGACION DE CASAS INFECTADAS.

Se pondrá en cada habitación una vasija de losa conteniendo una moneda de cobre; se cierran las chimeneas, ventanas y puertas exteriores, ménos la que deje el operador para salir. Hecho esto, el operador echará en cada una de las vasijas, media onza poco más ó ménos de ácido nítrico del comercio, terminando por el cuarto cuya puerta dejó abierta, la que también cerrará al salir. La casa debe permanecer cerrada durante doce horas, después de las cuales pueden abrirse las puertas, chimeneas y ventanas por varios días y noches y ser habitadas á los seis días de un blanqueo y limpieza jeneral, debiendo emplearse la cal recién quemada. Los colchones y otras piezas de ropa que no hayan podido hervirse, deben colocarse convenientemente en un cuarto cerrado, donde queden sometidos por doce horas lo ménos, á la acción de los vapores nitrosos que debe hacerse desprender en abundancia.

Puede también emplearse el azufre para fumigaciones, y para ello basta arrojar puñados de azufre en polvo sobre brasas encendidas, procediendo en todo como queda dicha para el ácido hiponítrico, y tomando las precauciones convenientes para evitar incendios.

Para desinfectar sótanos, habitaciones, patios ó corrales húmedos que despiden mal olor, después de raspar y remover todo lo que se pueda extraer, se cubre el piso con una capa de polvos de cal carbonizados.

Nunca debe emplearse el cloro ó los cloruros de cal ó de soda [licor de Labarraque] si al mismo tiempo se emplea el ácido carbónico [féuico] ó sus preparaciones, pues se neutralizan sus efectos.

El Inspector debe tener presente que apesar del uso del permanganato para la desinfección de las ropas, estas deben ser hervidas en agua durante dos horas, bien sea en las casas particulares ó en los lavaderos fijos ó portátiles que la Municipalidad pueda establecer.

DE LOS LAZARETOS.

La Municipalidad debe procurar una ó más casas en las afueras de la Ciudad, en paraje bien ventilado y de fácil acceso, para establecer Lazaretos. Cada uno tendrá capacidad para treinta ó cuarenta enfermos, quedando una pieza para la Administra-

cion, otra para depósitos de ropas, otra para despensa y tres ó cuatro habitaciones mas para asistentes, depósito fúnebre, etc., y con abundante provision de agua. Se pondran prontas doce camas en cada uno y se nombraran el Administrador, el médico, un practicante y dos asistentes, así como la botica mas cercana que surta los medicamentos.

El Administrador se pondrá de acuerdo con el médico para pedir lo necesario para el primer momento. La distancia media entre un Lazareto y otro debe ser diez cuádras por lo ménos.

ALOJAMIENTO Ó REFUGIO FUERA DE LA INFECCION PARA LOS POBRES.

En quintas, chacras ó tiendas de campaña levantadas expresamente, se proporcionará el refugio necesario á los que no tengan otros medios para alejarse de la epidemia, y cuando sea preciso, se les suministrará alimentos. Estos refugios deben estar bajo la vijilancia de uno ó mas Inspectores que cuidaran de la limpieza jeneral y particular de los que allí se acojan y haran conducir á los Lazaretos sin demora todo enfermo de carácter dudoso, previa constatacion por el médico que se nombrará para visitarlos diariamente.

CASAS DE INQUILINATO.

Estas son de dos especies: casas antiguas construidas orijinalmente para una familia regular, y que hoy sirven para diez ó mas, practicando divisiones en las piezas y obstruyendo los patios con otras construcciones: y casas modernas en que toda subdivision es imposible, así como el libre acceso de la luz y el aire indispensables para la vida. Está demostrado hasta la evidencia, que en todas las epidemias esas casas son otros tantos focos de infeccion. La Municipalidad debe ser inexorable en este punto, y su ingeniero deba ausiliar á las Comisiones Parroquiales para que ordenen los trabajos necesarios para la salubridad permanente de tales construcciones.

CÁRCELES Y HOSPITALES.

Las mismas condiciones Higiénicas requeridas para las casas particulares y las de inquilinato, son necesarias para las Cárceles, Hospitales y Cuarteles, y la autoridad debe ordenar en ellos los trabajos necesarios y preparar los medios para remover el todo ó parte de los alojados si llega la necesidad.

BAFURAS.

El servicio para la estraccion de basuras debe perfeccionarse,

pues con frecuencia se oyen quejas en los barrios apartados, donde quedan sin sacarse tres ó cuatro dias. El Consejo invita á la Municipalidad á que estudie los medios de separar en la recoleccion, las basuras del barrido de las calles y habitaciones, de las que son propiamente de la cocina, pues esto facilitaria mucho la solucion del problema pendiente, y á cuya resolucion el Consejo ha de contribuir oportunamente.

LAVADEROS A VAPOR.

Siendo necesario hervir despues de desinfectar las ropas de los enfermos de cólera ó fiebre amarilla, procedentes de los Hospitales y Lazaretos, así como de las casas particulares que no tengan cómo hacerlo, debia la Municipalidad establecer lavaderos fijos ó portátiles, bajo la direccion de su ingeniero.

DESINFECTANTES.

Siendo necesario emplear grandes cantidades de estos artículos para establecer un sistema completo de desinfeccion, será mas económico comprarlos por mayor, y establecer un depósito de ellos bajo la direccion de un farmacéutico, un ayudante, tres peones y un carro liviano para atender los pedidos de los Inspectores de Higiene Parroquiales.

Tales son las instrucciones que el Consejo ha creido conveniente proponer á la Municipalidad, para que pueda hacer frente con acierto á la fiebre amarilla, que desgraciadamente acrece en intensidad.

Estas instrucciones jenerales seran ampliadas por el Consejo con otras parciales que se indicará á medida de las necesidades.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1871.

LUIS MARÍA DRAGO.

Juan Dillon.

Secretario.

Buenos Aires, Julio 20 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, D. Emilio Castro.

Después de la conferencia que tuve el honor de tener con V. E., en la cual mis ideas fueron aceptadas, me permito esponerlas brevemente en esta nota, de acuerdo con la indicación de V. E.

Próximo á regresar á Europa y deseoso de prestar gratuitamente mis servicios para facilitar los estudios para la salubricación de la ciudad, he creído de sumo interés reunir las obras especiales y los informes especiales publicados tanto en el Reino Unido de la Gran Bretaña, en Francia y Estados Unidos, como recoger las opiniones y dictámenes de hombres científicos y especiales que puedan servir para las obras que deben emprenderse en Buenos Aires. Para obtener muchas de esas publicaciones que son oficiales y no están en el comercio, me es indispensable una comisión oficial para este objeto, la cual desempeñaré sin más recompensa que la de ser útil al vecindario de esta capital. Cuidaré de reunir colecciones y clasificar las obras publicadas sobre estas materias, los informes oficiales sobre las obras hechas ó que puedan hacerse y las indicaciones de medios competentes que consultando la higiene, puedan aconsejar las medidas necesarias para la salubricación de esta ciudad, sobre cuyo estado me encuentro habilitado para darle informes escritos ó verbales.

V. E., en vista de los objetos indicados, se servirá darme las instrucciones que considere convenientes.

Dejando de esta manera llenadas las indicaciones de V. E. en nuestra entrevista, me suscribo de V. E.

Atento servidor.

Juan M. Scrivener.

Agosto 3 de 1871.

Vista la nota precedente, y comprendiendo el Gobierno la importancia del servicio que ofrece prestar tan desinteresadamente el Dr. Scrivener, acuerda nombrarle comisionado especial para procurar en Europa todos los datos que estime oportunos para la salubricación de esta ciudad, como también para obtener las publicaciones que puedan concurrir á este objeto, autorizándole para hacer por cuenta del Gobierno los gastos que juz-

que oportuncs en el mejor desempeño de su comision.—Dénsele las gracias por su digno ofrecimiento: y publíquese.

CASTRO

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de poner en conocimiento del Sr. Ministro, que queda depositada en el Banco de la Provincia la suma de quinientos veinte y seis mil quinientos pesos moneda corriente, 526,500—saldo de los donativos hechos en favor de los huérfanos de la epidemia, despues de deducido lo gastado hasta la fecha.

Saluda al señor Ministro con toda consideracion.

María A. B. de Cazon.

Agosto 4 de 1871.

Al Ministerio de Hacienda, acúese recibo y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Julio 26 de 1871.

D. M. Terreno y hermanos, ante V. E. respetuosamente exponen :

Que con motivo de la desgraciada peste que hemos sufrido, nuestro hermano D. Máximo Terrero, residente en Lóndres, nos envia una cantidad de polvos desinfectantes de mucho poder para ese objeto y completamente inofensivos en su uso, muy recomendados por la Compañía Sanitaria de aquel país.

Siendo de uso tan fácil y conveniente para ser aplicado, aun hoy mismo que nos vemos felizmente libres ya de la epidemia, en los cuarteles, cárceles y otros parajes donde por la aglomeracion de jente se forman focos de infeccion, nos permitimos poner á la disposicion de V. E. un barril de dichos polvos desinfectantes, esperando será aceptado por V. E., disponiendo sea repartido en los locales que V. E. crea conveniente, para lo cual esperamos la disposicion de V. E. indicándonos dónde debemos entregarlo.

Nos permitimos tambien enviar á V. E. una lijera traduccion del impreso en ingles, con que es remitido el desinfectante, para usarlo.

Exmo. señor.

M. Terrero y hermanos.

Agosto 4 de 1871.

Agradézcase á nombre del Gobierno la donacion de los Srs. Terrero, y pase el cajon espresado á disposicion de la Municipalidad con este espediente; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Senado de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1871

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transmitir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion de anoche:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase á la Municipalidad para hacer practicar los estudios necesarios á fin de dotar á la ciudad de las mejoras convenientes, para colocarla en condiciones hijiénicas ventajosas y para hacer los gastos que ocasionase la ejecucion de la presente ley.

Art. 2.º Practicados estos estudios lo mas pronto posible, los elevará á la Asamblea Legislativa acompañados de un cálculo aproximativo de su importe y de una Memoria informativa sobre los mejores medios que deberian adoptarse para ejecutar las mejoras.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.

Ramon de Udaeta.

Secretario.

Agosto 4 de 1871.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese á la Municipalidad de la Ciudad, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión de ayer, ha tenido á bien sancionar la ley que á continuación transcribo á V. E. :

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á la Municipalidad de la Ciudad hasta la suma de cien mil pesos para los objetos de la ley de 3 de Agosto del corriente año.

Art. 2.º Esta suma será tomada de los fondos votados para mejoras en el Municipio de la Ciudad.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZALEZ.

A. Muñiz.

Secretario.

Agosto 19 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, transcribáse á la Municipalidad de la Ciudad y al Ministerio de Hacienda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1871.

Al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con motivo de la epidemia pasada fueron cerradas por la autoridad correspondiente, varias casas en que fallecieron todos ó gran parte de sus moradores.

Esa clausura que continúa hasta el presente y que ha impedito adoptar en ellas las medidas aconsejadas por la ciencia para ponerlas en estado de ser inofensivas, constituye un peligro para la salud pública que se hace mas inconveniente á medida que se acerca la estacion del calor.

La Municipalidad que no puede por sí poner un término á esa clausura, ha acordado me dirija á ese Superior Tribunal, como tengo el honor de hacerlo por intermedio del señor Presidente pidiéndole se sirva adoptar una medida en ese sentido, que concilie la satisfaccion de la necesidad señalada con la de no interrumpir el curso del procedimiento judicial á que deben estar sujetas las casas indicadas.

Dios guarde al señor Presidente.

JUAN ALDAO.

M. Obarrio.

Pro-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1871

Al señor Jefe de Policía.

El Gobierno encargó á V. S. hace algun tiempo procediese de acuerdo con el Superior Tribunal de Justicia, á la apertura, ventilacion y fumigacion de las casas que fueron cerradas por la Policía á consecuencia de haber fallecido en ellas algunas personas de fiebre amarilla, y no tener herederos directos. Para hacer los gastos que orijinase esta operacion en el mas breve tiempo, fué tambien autorizado V. S., recomendándosele la mayor urgencia á fin de terminarla ántes de que se inicie la estacion próxima.

El Gobierno no ha tenido hasta hoy aviso de haber sido concluida dicha operacion, tan importante por lo que toca á la salubridad del municipio; y como es necesario que se conozca qué dificultades se oponen á su pronta ejecucion para removerlas sin demora, me dirijo á V. S., por encargo del señor Gobernador, á fin de que informe á la mayor brevedad acerca del

estado de este asunto; y reviniendo á V. S. que el Gobierno tiene noticia de que hay casas que no han sido abiertas, á pesar de las gestiones que para conseguirlo hacen las personas que representan á sus dueños.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO E. MALAVER.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo que dispone la precedente nota, tengo el honor de informar: Que inmediatamente de recibir la autorización superior para proceder á la desinfección de las casas cerradas por fallecimiento de sus dueños durante la epidemia, la Policía se puso de acuerdo con el Superior Tribunal de Justicia y con la Municipalidad, para proceder á la mayor brevedad á aquella operación.

El Superior Tribunal ordenó á los escribanos que tenían á su cargo las testamentarías, hacer la apertura de las casas; la Municipalidad dispuso que las comisiones de higiene asistiesen al acto y proveyesen de desinfectantes á los agentes que iban á hacer la fumigación, y la Policía mandó á los comisarios de sección cumplir ejecutivamente la medida.

Para evitar toda dificultad, se comunicó anticipadamente los nombres y domicilios de los escribanos, según la relación que el Superior Tribunal había pasado.

La Policía no ha recibido todavía el parte de todos los comisarios, de haberse definitivamente dejado cumplida la disposición superior; pero puede anticipar que cualquier demora que ocurra para la apertura de algunas casas, no es imputable á los agentes de policía ni á las comisiones de higiene, pues que son los escribanos los que tienen las llaves de las casas y estas no pueden abrirse sin la presencia de aquellos.

En vista de la nota sobre que informo, he pasado en la fecha una circular á los comisarios de sección para que den inmediatamente cuenta de aquel cometido, espresando las causas que originan el retardo; y de ello, avisaré á V. S. en el acto.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1871.

Enrique O'Gorman.

Setiembre 12 de 1871.

Diríjase oficio al Superior Tribunal de Justicia, manifestándole la imperiosa necesidad que hay de que imponga á los escribanos, como un deber preferente, su concurrencia á la apertura de las casas que fueron cerradas durante la epidemia; por cuanto puede ser sumamente perjudicial á la salubridad de la poblacion toda dilacion al respecto; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Superior Tribunal.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de avisar á V. S. en contestacion á su nota fecha 12 del actual, relativa á la necesidad de proceder inmediatamente á la apertura, ventilacion y fumigacion de las casas en que fallecieron enfermos de fiebre amarilla, que en esta misma fecha se oficia á los señores jueces de 1.ª instancia para que intimen á los escribanos que tengan las llaves de las indicadas casas, concurren en el dia y sin escusa, al llamado que les haga la Policía con el objeto expresado.

Dios guarde á V. S.

ANDRES SOMELLERA.

Setiembre 20 de 1871.

Comuníquese al Jefe de Policía, y publíquese.

MALAVER.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion de 7 del corriente:

“El Senado y Cámara de RR.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez millones de pesos mje. en los gastos ocasionados por la epidemia, debiendo dar cuenta á la Legislatura de su inversion.

Art. 2.º El directorio del Banco queda autorizado para entregar al Poder Ejecutivo las cantidades que solicite hasta la suma y para los objetos mencionados en el artículo anterior en los términos y condiciones de la ley de 18 de marzo último.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

VÍCTOR MARTINEZ
Ramon de Udaeta.
Secretario:

Setiembre 12 de 1871.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de adjuntar á V. S. en copia autorizada las notas que de conformidad con la autorizacion acordada por el

Superior Gobierno, el Consejo pasa en la fecha á las Municipalidades de San Fernando y las Conchas.

El Consejo se reserva proponer á V. S. oportunamente otras medidas de salubridad para aquellas localidades.

Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Octubre 31 de 1871.

Publíquese.

MALAYER.

Consejo de Higiene Pública.

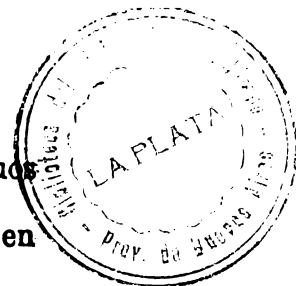
Buenos Aires, Setiembre 15 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad del partido de San Fernando.

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 27 de Julio último, el Consejo se dirige á usted participándole las medidas que ha resuelto se ejecuten en ese municipio, respecto á las basuras existentes y á las que se reúnan en adelante.

1.º La Municipalidad se proveerá de un carro conductor de basuras, con tapa y dividido por una tabla intermedia para que uno de los espacios resultantes sirva para la tierra proveniente del barrido, y el otro para los residuos animales y vegetales y otros objetos como trapo, papeles, etc.

2.º Las basuras seran diariamente estraidas de las casas y conducidas [las de segunda categoría] á una loma distante veinte cuabras cuando ménos del pueblito, donde se quemaran en el dia, debiendo activarse la combustion con leña, etc.



3. ° La tierra [1. ª categoría], será arrojada en los antiguos *basurales* [depósitos de basuras].

4. ° El local designado para la quema deberá estar situado en dirección opuesta á los vientos reinantes,

5. ° Si estuviese cubierto de agua el depósito de basuras existente frente á la estación del Ferro-Carril; se facilitará la salida de aquella por medio de canaletas: cubriéndose en seguida dicho depósito con una capa de dos pies de espesor, de cal viva y otra de tierra seca ó arena.

6. ° Igual procedimiento se observará con las basuras depositadas cerca de la márjen del rio, durante la pasada epidemia, y las que existieren en los alrededores del canal de San Fernando, si su estado de descomposición no permite su remoción al local de la quema.

7. ° Se prohibirá llenar pantanos y arrojar basuras, so pretexto de mejorar la localidad, en otro lugar que no sea el destinado para la quema.

8. ° Se ordenará á las familias la separación de las basuras y su colocación en cajones distintos: base indispensable para realizar las disposiciones anteriores.

Dios guarde á V.

LUIS M. DRAGO.
Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Es copia—

Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad del Partido de las Conchas.

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 27 de Julio último, el Consejo se dirige á vd. participándole

las medidas que ha resuelto se ejecuten en ese municipio, respecto á las basuras existentes y á las que se reúnan en adelante.

1. ° La Municipalidad se proveerá de un carro conductor de basuras con tapa, y dividido por una tabla intermedia, para que uno de los espacios resultantes sirva para la tierra proveniente del barrido y el otro para los residuos animales y vegetales, y otros objetos como papeles, trapos, etc.

2. ° Las basuras seran diariamente extraidas de las casas y conducidas (las de 2. ° categoría), á la localidad ménos anegadiza, distante veinte cuabras cuando ménos del pueblito, donde se quemaran en el dia debiendo activarse la combustion con leña, etc.

3. ° La tierra [1. ° categoría] servirá para altear dicha localidad.

4. ° El local determinado para la quema deberá estar situado en direccion contraria á los vientos reinantes; debiendo formar un cuadro de cincuenta varas por costado, amurallado y pavimentado y construido con buenos materiales y tierra hidráulica.

5. ° La superficie de este cuadro tendrá declives laterales que impidan detenerse á las aguas fluviales.

6. ° Un porton dará libre y fácil entrada al vehículo conductor de basuras.

7. ° Se ordenará á las familias la separacion de las basuras, y su colocacion en cajones distintos; base indispensable para realizar las disposiciones anteriores.

8. ° Se limpiaran los zanjones de la ribera y casas particulares, estrayendo las basuras que no se hubiesen transformado en materias inocuas, y trasportándolas al lugar designado para la quema, prévia desecacion.

9. ° Se prohibirá se deposite en adelante basuras en zanjas de la ribera, casas habitaciones, pantanos y otros lugares eo pretesto de mejorar la localidad.

10. Si existiese algun depósito de materias putrescibles cuya remocion ofreciese riesgo para la salud por su fermentacion en grande escala, se le aislará de las mareas é inundaciones por medio de parapetos; debiendo ser cubierto con una capa de medio metro de espesor de cal viva y otra de arena.

Dios guarde á V.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Es copia—

Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Municipalidad de la Ciudad de—

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

El que firma se dirige á V. S. con el objeto de manifestarle la necesidad que hay de hacer saber á los municipios de la campaña la inconveniencia de espedir licencias para trasportar cadáveres á los cementerios de esta ciudad.

El Consejo Municipal resolvió que no se permitiera inhumar en estos ningun cadáver venido de la campaña y como frecuentemente acontece que son traídos á este objeto, lo que da lugar á serios inconvenientes, pues se ven obligados á llevarlos al destino de su procedencia; habria conveniencia en que aquellas conozcan esta disposicion para que en adelante no espidan las licencias referidas.

Reitero á V. S. mis respetos.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.
Mariano Obarrio.
Pro-Secretario

Setiembre 28 de 1871.

Como se pide: hágase saber á las Municipalidades de Campaña, avísele en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de la Ciudad de—

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871,

Al Sr. Ministro de Gobierno.

En cumplimiento de la ley que autorizó á la Municipalidad para hacer las obras necesarias á fin de poner la ciudad en buenas condiciones hijiénicas, comisionó á su Consejo de Gobierno para que le indicara esas medidas, el que se ha espedido con fecha 8 del corriente.

Entre las propuestas que han sido aprobadas, figura una que, aunque no puede tal vez comprenderse verdaderamente entre ellas, contribuirá eficazmente, una vez realizada, á disminuir los peligros á que la poblacion está espuesta, de que se importe al seno de ella una epidemia cualquiera.

Me refiero á la construccion de un Lazareto en condiciones de garantir la efectividad de las cuarentenas, á la vez que la comodidad y asistencia de los pasajeros, obra que, segun el sentir de los hombres de la ciencia, ha hecho indispensable la triste experiencia legada por varias desastrosas epidemias que se consideran importadas.

Como este pensamiento que la Municipalidad ha acogido favorablemente ha tenido ya, puede decirse, un principio de realizacion en el proyecto presentado á la Cámara de Diputados de la Nacion por una de sus miembros, el Dr. D. Cleto Aguirre, me ha encargado me dirija al Gobierno de la Provincia por intermedio de V. S., como tengo la satisfacion de hacerlo, pidiéndole se sirva dirigirse á su vez al de la Nacion, recabando su apoyo en pró de la obra indicada y la adopcion de medidas que tiendan á que su realizacion se verifique conjuntamente por todos los ribereños del Plata y sus afluentes, quienes verán en un establecimiento de esas condiciones colocado en punto adecuado, una garantía de salud y de que no continuaran como hasta el presente, espuestos á cada instante á sufrir los perjuicios de todo jénero inherentes á la pérdida de ella.

Dios guarde á V. S.

MIGUEL ESTEVES SAGÚ.

Mariano Obarrio.

Pro-Secretario.

Setiembre 29 de 1871.

Remítase con oficio y en copia autorizada al Ex. no. Gobierno Nacional, pidiéndole se sirva poner de su parte todo empeño en favor del asunto que forma el objeto de la nota que prece le, y que tanta importancia tiene para evitar la importacion de epidemias. Avísese en respuesta al señor Presidente de la Municipalidad, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Legacion Arjentina.

Paris. 7 de Noviembre de 1871.

Señor Ministro:

Hace ya algunos meses que el cólera asiático apareció en San Petersburgo y gradualmente se fué estendiendo en todo el vasto territorio del Imperio Ruso; en esta ocasion como en las anteriores, en que la Europa ha sido visitada por este terrible flajelo, su marcha hácia las rejiones del Oeste y Sud es la misma, precedida casi siempre por precursoras epidemias mas ó ménos fuertes, de disentería, calificacion que en muchos casos se da actualmente al mismo cólera, para no alarmar las poblaciones.

Las orillas del Mar del Norte, como las del Báltico y muchas ciudades de Alemania, se hallan ya contagiadas y casi todas las naciones de Europa donde aun no ha aparecido el cólera, establecen cuarentenas, como sucede en España é Italia, contra los buques provenientes de puertos infestados y toman todas aquellas medidas que aconseja la esperiencia para precaverse del contagio, ó mitigar sus efectos.

La prensa francesa é inglesa se preocupa igualmente de este peligro que amenaza á estas naciones; prodiga los consejos é indica las precauciones que deben adoptarse; pero en medio de la diversidad de opiniones que á este respecto se espresan, hay unanimidad en convenir que el medio mas seguro y eficaz de preca-

verse de la epidemia ó disminuir sus efectos, consiste en el aseo personal y de las habitaciones; en su ventilacion: en los alimentos sanos, abtencion de excesos en las bebidas alcchólicas y moderacion en el uso de la frutas, que en esta estacion abundan y su precio módico hace que el pueblo abuse de ese alimento.

Esto es en cuanto á los individuos, pues los Gobiernos, y los municipios todos, se apresuran á decretar medidas muy severas para desinfectar las cloacas y depósitos de inmundicia; vijilan que las aguas de los surtidores públicos esten perfectamente purificadas; y adoptan todas aquellas medidas de Policía é Higiene pública que han dado, y dan siempre en casos análogos, los mejores resultados.

Aun cuando la distancia que separa á nuestra República del continente europeo, debe inspirarnos la esperanza de que escapará á semejante contagio, las comunicaciones son hoy dia tan frecuentes; el número de inmigrantes ó viajeros que se dirijen á nuestras playas es tan crecido, que la prudencia exige se adopten de antemano todas aquellas medidas que sean practicables para resguardarnos del contagio, sin causar, sin embargo, grandes trabas á nuestras relaciones internacionales con el Estranjero.

Me permito someter estos apuntes á la apreciacion de V. E. y por su conducto á la del Exmo. Sr. Presidente, y le reitero las seguridades de mi respetuosa consideracion y distinguido aprecio.

M. Balcarce.

Es copia.—

P. Beláustegui.

Oficial 1.º

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1871.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. participándole que con fecha 7 de Setiembre próximo pasado, me comunica el señor Ministro Plenipotenciario de la República en Francia haber apa

recido en algunos puntos de Europa el cólera, como se impondrá V. E. por la copia de dicha nota que se adjunta.

Dios guarde á V. E.

C. TEJEDOR.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires,
D. Emilio Castro.*

Octubre 10 de 1871.

Pase al Consejo de Higiene para que informe, indicando las medidas preventivas que deberan adoptarse ó proponerse al Exmo. Gobierno Nacional.

MALAYER.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1871.

Exmo. Señor:

El Consejo de Higiene ha leído con gran interes y especial meditacion la nota que la Legacion Arjentina residente en Paris dirige al Gobierno de la República; nota pasada en copia autorizada á V. E. y que V. E. se ha servido someter al dictámen de esta Corporacion.

En ella puede leerse el rápido itinerario que sigue el cólera mórbus asiaticus en esta nueva invasion, que difícilmente habrá de limitarse á la parte de la Europa atacada, hoy que los multiplicados medios de comunicacion, el activo comercio, la corriente de emigracion producida por las últimas conmociones políticas de aquel continente favorecen tanto su trasmisibilidad; á lo que puede agregarse el temor producido por el flajelo.

Este conjunto de circunstancias hace muy prabable que aquella terrible enfermedad atraviere el Océano Atlántico, trayendo á estos lejanos países, el jérmén de desolacion y de muerte, cuyos recuerdos viven frescos en la memoria de sus habitantes.

Evitar ó atenuar los perniciosos efectos de esos agentes exóticos, es el lejítimo y sagrado deber de las autoridades encargadas de velar por la prosperidad física y moral de los pueblos. Las varias epidemias que durante los últimos años ha sufrido la provincia y aun la República entera, han sido importadas á juicio del Consejo; pudiendo asegurarse sin temor de un desmentido que esta creencia forma la conciencia pública de este país, que jamas conoció enfermedades endémicas de esta naturaleza, ni tiene en su seno focos orijenarios de donde se irradian, á pesar de haber sentido sus estragos por repetidas veces.

Cerrar las puertas fluviales por medio de un sistema cuarentenario estricto, enérgico y oportunamente aplicado, es la mas premiosa é indispensable medida que el Consejo de Higiene considera deber recomendar fiado en los resultados benéficos que aquel sistema produce en las naciones que lo observan religiosamente.

Es conveniente establecer de una vez por todas los verdaderos principios en que reposan estas medidas restrictivas, que á la vez han resuelto las cuestiones y controversias que reinaron entre los gobiernos y corporaciones científicas, respecto á la utilidad é importancia práctica de las cuarentenas.

Permítasele al Consejo referir algunos hechos contemporáneos, de los muchos que registran los anales de las epidemias, que atestiguan elocuentemente la bondad de la sequestracion absoluta, merced á la cual la Grecia en 1865 se libró de ser contaminada por el cólera mórbus asiáticus, que doce veces fué importado en el corto término de dos meses, hallando su tumba en los lazaretos de Delos y Shiathos.

Creta, Volo, Nueva York y otras muchas ciudades, debieron su salvacion á medidas análogas por la misma época.

Estos hechos tan repetidos y constatados por la observacion y la esperiencia, tanto en Europa como en América, han elevado á la categoría de un axioma hijiénico de alta trascendencia la profilaxia de las cuarentenas bajo condiciones determinadas, como por ejemplo:—1.º Elejir una localidad aislada completamente de la tierra firme, ó en su defecto un punto del litoral alejado una ó mas leguas de los centros de poblacion. 2.º Preferir aquellas localidades que estan mas próximas á los países de donde la enfermedad puede ser importada. 3.º Establecer lazaretos permanentes en puntos elevados y de condiciones jeolójicas impermeables, dotados de departamentos que sirvan para las tripulaciones sanas, para hospitales, para almacenes de mercaderías y de desinfeccion y para casas de administracion, de servicio médico y de prevencion para la fuerza pública encargada de guardar el orden disciplinario del establecimiento. 4.º Cui-

dar de que el establecimiento esté provisto de agua abundante y de buena calidad para los usos necesarios de la higiene; de dos muelles de desembarco, uno para las mercancías y otro para los pasajeros; y de un sistema de letrinas portátiles y apropiado para el establecimiento.

El Consejo cree que estas condiciones pueden llenarse en su mayor y mas importante parte en las localidades que pasa á designar —1.ª La Isla de Flores, perteneciente á la República Oriental, podrá servir de Lazareto para los buques de Ultramar, previo un arreglo internacional. 2.ª Algun punto de la costa de Corrientes podrá servir para las embarcaciones que hacen la carrera del Paraguay, pueblo limítrofe con el Brasil, que sufre como este enfermedades endémicas de naturaleza trasmisible.

Si estas ideas fueran aceptadas por V. E. y en seguida por el Gobierno Nacional, el Consejo tendria la mayor satisfaccion en ponerse de acuerdo con el Injeniero que la Superioridad nombre para levantar los planos respectivos, y le transmitiria su opinion sobre la construccion de los edificios necesarios: así como formularia el reglamento concerniente á términos cuarentenarios, á la clasificacion de las cuarentenas, á la naturaleza de los cargamentos que deben desinfectarse, á los ajentes de procedimientos de desinfeccion, á la especificacion de otros cargamentos que no requieren desembarco, á la manera de hacerse el servicio médico y administrativo, y á mil otros detalles largos de enumerar y no ménos importantes, debiendo hacer notar que todas ó gran parte de estas disposiciones se hallan consignadas en el Reglamento Sanitario Marítimo de la República, que aun no está en vijencia, y á cuya confeccion contribuyó el Consejo de Higiene.

Estas disposiciones, Exmo. Señor, que cierran la puerta á las importaciones estrañas, asociadas á las medidas que tantas veces y en diferentes épocas ha recomendado esta Corporacion y que muy en breve se permitirá presentar recopiladas, bajo el nombre de Salubrificacion de la Ciudad, al ilustrado criterio de V. E., cree el Consejo hablando razonablemente que bastaran para reconquistar para este pueblo tan favorecido por la Providencia el renombre de *Buenos Aires* que las pasadas epidemias intentaron arrebatarle.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1871.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1871.

Remítase en copia autorizada el precedente informe del Consejo de Higiene al Exmo. Gobierno Nacional, en contestacion á la nota de 9 de Octubre último, haciéndose presente que el Gobierno de la Provincia piensa que corresponde á la autoridad Nacional la adopcion de las medidas necesarias para impedir la importacion de epidemias; y como consecuencia de esto, el establecimiento de Lazaretos exteriores y de un sistema rigoroso de cuarentenas, cual lo requieren las necesidades de la salubridad pública: que, con tal motivo, se permite recomendar á su consideracion las indicaciones que hace el Consejo de Higiene en el informe que precede y se le acompañará, á fin de poner á esta poblacion tan alarmada á causa de las recientes desgracias sufridas, al abrigo de nuevas pestes; y que, finalmente, espera se servirá comunicarle si acepta las indicaciones y el concurso del Consejo de Higiene, segun este le ofrece, para dar las órdenes convenientes; y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO.

ESTABLECIENDO EL CEMENTERIO JENERAL EN LA CHACARITA.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1871.

Siendo notoria la mala situacion de los Cementerios del Norte y Sud de esta ciudad y la estrechez de sus áreas, segun se informa al Gobierno, en brevísimo tiempo no permitiran se practiquen en ellos nuevas inhumaciones, siendo con este motivo urgentísimo proceder al establecimiento de un nuevo enterratorio

jeneral que consulte las exigencias de la higiene por lo que respecta á su situacion, y que tenga al menos la estension requerida para que pueda ser ocupado durante largos años como es necesario en un establecimiento de tal naturaleza;—habiendo sido indicados por la Municipalidad de la Ciudad y Consejo de Higiene Pública como convenientes á tal fin los de la Chacarita de los Colejiales, en el Partido de Belgrano, designados en el plano presentado por el Departamento Topográfico que obra en el expediente de la materia;—habiendo manifestado el Excmo. Gobierno Nacional haber sido entregados esos terrenos á la Municipalidad del mencionado Partido de Belgrano, y pedido solamente que la quinta del edificio de la Chacarita no sea dividida como lo proponia el dicho Consejo de Higiene Pública; y siendo finalmente indispensable y urgentemente requerida por las circunstancias, la construccion de un camino que permita el mas fácil y seguro acceso al nuevo Cementerio, lo que actualmente sería imposible en atencion al mal estado constante de las vias públicas que á él conducen—en la imposibilidad de obtener previamente y con la premura requerida la autorizacion de la H. L. para hacer los gastos que demanda esta importante mejora en el servicio público, y en atencion á que con ella se procura no solamente llenar una necesidad imperiosa de los tiempos normales sinó tambien impedir la carencia de Cementerio de que estamos amenazados, y los males consiguientes en tiempo de epidemia á la numerosa poblacion que rodea el Cementerio del Sud, si continuasen haciéndose en él las inhumaciones por la estrechez de su superficie, que no permitiría verificarlas en las condiciones necesarias.

Por todo ello:

El Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1.º En los terrenos de la Chacarita indicados por el Consejo de Higiene Pública, y señalados en el plano presentado por el Departamento Topográfico y con la limitacion pedida por el Excmo. Gobierno Nacional, se establecerá el Cementerio Jeneral de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º El Juez de Paz de Belgrano procederá á entregar inmediatamente á la Comision Municipal de esta Ciudad, los terrenos designados en el artículo anterior, previa la ubicacion que con anterioridad se ha ordenado se practique por el Departamento Topográfico, de conformidad con la solicitud del Excmo. Gobierno Nacional.

Art. 3.º Si alguna parte de los terrenos mencionados estuviese arrendada ó cedida á particulares, la Municipalidad de

Belgrano procurará con la brevedad que se requiere, la rescision de los contratos ó de las concesiones hechas; á fin de que pueda cumplir con lo que se le previene en el presente decreto.

Art. 4.º Una vez que la Comision Municipal se haya recibido de los terrenos mencionados, dispondrá, de acuerdo con el Consejo de Higiene Pública, el modo y forma de hacerse en ellos las inhumaciones, y las obras que deban practicarse para su mas completa habilitacion para el servicio público.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la ejecucion de un camino de fierro que conduzca al nuevo Cementerio, con arreglo al resultado de los estudios practicados, de órden del Gobierno, por la Direccion del Ferro-Carril del Oeste; debiendo procederse con el mayor empeño para su mas pronta realizacion.

Art. 6.º Una vez ejecutada dicha via férrea, no podrá hacerse inhumacion alguna en ninguno de los Cementerios actualmente existentes.

Art. 7.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, se llevaran á la *Cuenta Especial* maudada abrir para gastos de la epidemia: á fin de someterlos oportunamente á la aprobacion de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 8.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PEDRO AGOTE.

DECRETO

ORDENANDO LA CONSTRUCCION DE UNA VIA FÉRREA HASTA EL NUEVO CEMENTERIO.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1871.

Habiéndose ordenado por Decreto fecha de ayer el establecimiento del Cementerio Jeneral de la Ciudad de Buenos Aires en los terrenos denominados de la *Chacarita de los Colejiales*,

en el Partido de Belgrano, y dispuesto la construcción de una vía férrea que conduzca hasta aquel lugar; no siendo aceptables, á juicio del Gobierno, las propuestas que se han hecho por algunos empresarios de líneas de tramways en servicio, para prolongarlas hasta los terrenos enunciados:—resultando también que es mucho más costoso, según los presupuestos presentados por el Ingeniero residente del Ferro-Carril del Oeste D. Augusto Ringuelet, el establecimiento de una línea férrea de sangre que el de un camino á vapor; á lo que se agrega que los gastos relativos á su entretenimiento y servicio son también en aquella mucho más elevados que en esta:—y resultando que la Dirección del referido Ferro-Carril posee materiales bastantes para hacer un camino de hierro en el trayecto que media entre la Ciudad y el punto en que debe establecerse el Cementerio Jeneral, empleando para el transporte los Omnibus á vapor; lo que hace innecesaria la provisión de otro tren rodante.

Por todas estas consideraciones:

EL GOBIERNO ACUERDA Y DECRETA.

Art. 1.º Constrúyase una vía férrea á vapor que ligue á la Ciudad con el nuevo Cementerio Jeneral. Este camino partirá de las calles de Corrientes y Centro América; y se unirá con el Rainal que conduce á las *Catalinas*, á fin de que este pueda, por ahora, utilizarse también en caso necesario.

Art. 2.º Apruébase la traza indicada para este camino por el Ingeniero Ringuelet; como así mismo su presupuesto que importa la suma de *dos millones doscientos veinte mil* (2,220,000 pesos moneda corriente, sin incluir el valor de los terrenos é indemnizaciones que pudieran ser necesarios.

Art. 3.º El Director del Ferro-Carril del Oeste queda encargado de la ejecución de las obras á que se refieren los artículos anteriores: debiendo proceder con la mayor brevedad posible en el desempeño de esta comisión.

Art. 4.º Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, se imputarán á la Cuenta Especial mandada abrir para gastos de la Epidemia; con el fin de someterlos oportunamente á la aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

Art. 5.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

PEDRO AGOTE.

El Gobierno de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1871.

Al Exmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Nicolas Avellaneda.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole orijinal el espediente promovido por la Municipalidad de la Ciudad, sobre el establecimiento de un Cementerio Jeneral en los terrenos públicos conocidos con el nombre de *Chacarita de los Colejiales*.

Es fuera de toda duda la conveniencia y urjencia, por lo que hace á la hijiene pública, de cerrar los dos Cementerios Católicos y el de Protestantes que hoy tenemos. Este queda situado entre una numerosa poblacion, en las manzanas edificadas de la Ciudad; y por lo que toca á aquellos, el del Norte, mal situado tambien, tiene el inconveniente mayor é insuperable de ser estrechamente reducida su estension, á tal punto que su terreno se encuentra saturado completamente y en las peores condiciones para el objeto á que está destinado desde hace próximamente unos cincuenta años.— Hay á este respecto una conviccion jeneral, y es que el mencionado Cementerio debe cerrarse sin pérdida de tiempo.

El Cementerio del Sud, ubicado en un área muy pequeña con relacion á la estension de la Ciudad á que debe servir, se halla en las mismas malas condiciones, por lo que hace á su situacion, por encontrarse rodeado de una gran poblacion, que crece dia á dia y que pronto lo dejaria si subsistiese, en las ya notadas en que se halla el de los protestantes. Sobre todo; la superficie de terreno destinada á las inhumaciones, como llevo dicho, es tan reducida, que en muy poco tiempo no se podría ya hacer uso de ella.

Mucho tiempo hace que la Municipalidad y el Consejo de Hijiene se ocupan del establecimiento de un Cementerio Jeneral, que consulte todas las prescripciones de la hijiene por lo que respecta á su situacion, estension y demas condiciones requeridas en esta clase de servicios. La gran dificultad que hasta el presente ha demorado la ejecucion de esta tan importante cuanto urjente mejora, ha sido la falta de terreno apropiado para llevarla á cabo.

Felizmente la Provincia tiene una gran propiedad en las inmediaciones del municipio de esta ciudad, que es la ya citada que se conoce con el nombre de la *Chacarita*. En parte de esta propiedad se han fijado, tanto la Municipalidad como el referido Consejo de Hijiene, pensando que el establecimiento del Cemen-

terio Jeneral en ella, consulta las condiciones, segun lo verá V. E. con el espediente que, para la mejor ilustracion de este asunto acompaño, y en que se demarca la estension del terreno que deberia señalarse y separarse con tal objeto.

Pero como la administracion de dicha propiedad se halla á cargo del Gobierno Nacional, espero que no habrá dificultad alguna para que se sirva impartir las órdenes necesarias, á fin de que se ponga á disposicion de la Comision Municipal las dos áreas á que el Consejo de Higiene se refiere en su último informe.

Requiriéndose en las presentes circunstancias porque pasa esta ciudad, mas que en cualesquiera otras, la pronta solucion de este asunto, espero que el Exmo. Gobierno Nacional se dignará adoptar dicha medida á la posible brevedad, devolviéndome V. E. el espediente adjunto.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Despues de la conferencia tenida ayer con el señor Ministro, Dr. Malaver, sobre los terrenos de la *Chacarita*, no necesito sinó devolver á V. E. el espediente que remitió á este Ministerio, y al que se ha agregado para el esclarecimiento de los hechos, un informe espedido por el rector del colejio de Buenos Aires.

Resulta de este informe, que los terrenos en los que se proyecta el nuevo Cementerio fueron casi en su totalidad cedidos en 1866 á la Municipalidad de Belgrano, no viniendo á quedar afectadas sinó unas cien varas de terreno que se reservó entónces para la comodidad y desahogo de los estudiantes que pasan en la *Chacarita* el período de las vacaciones.

El Rector opina en su informe que es necesario dejar á la Chacarita con su estension actual, ya porque ella no escede á su objeto, como para alejar un poco mas al nuevo Cementerio del edificio donde los alumnos del colejio pasan tres meses del año. Debo agregar á V. E. que la Chacarita, despues de las frecuentes epidemias que nos invaden, es en estos casos el único refujio para la mayor parte de los alumnos que, siendo de las provincias del interior ó de la campaña de Buenos Aires, no tienen otro lugar donde acojerse.

El Rector manifiesta tambien que sería fácil dar mayor dilatacion al Cementerio por otro costado, si es que fuese necesario.

Pienso que debo limitar esta respuesta á lo espuesto, porque sería de todo punto estemporáneo el renovar, sin un grave motivo, la discusion que en años anteriores se suscitó sobre estos terrenos.

Dios guarde á V. E.

N. AVELLANEDA.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1871.

Exmo. Señor:

El terreno que el Exmo. Gobierno de la Provincia, pide al de la Nacion para establecer un Cementerio en el lugar denominado *Chacarita de los Colejiales*, no es ya sinó una pequeña parte de la pertenencia de este Colejio: puesto que el Exmo. Gobierno Nacional tuvo á bien, por convenio de 12 de Abril de 1866, “ceder á la Municipalidad de Belgrano los terrenos conocidos por de la Chacarita comprendidos en los límites de su jurisdiccion, salvando empero el edificio y aquellos terrenos adyacentes que sean necesarios para la comedidad y desahogo de los estudiantes que van á pasar las vacaciones en aquella localidad.”

Ahora la parte comprendida en el proyectado Cementerio que es de pertenencia de este Colejio y que tocara al Exmo. Gobierno Nacional ceder al de la provincia para la realizacion de su pensamiento, consta de una faja de terreno de unas cien varas de fondo, por trescientas de largo, perteneciente á la quinta y distante unas trescientas varas del edificio.

Ese intervalo de trescientas varas que mediaría entre el Cementerio y el edificio de la Chacarita, es poco si se quiere conservar á esta sus buenas condiciones hijiénicas y que continúe siendo el lugar de recreo de los alumnos en tiempo de vacaciones y de refugio en los casos que sea necesario desocupar instantáneamente el Colejio por causas que desgraciadamente se reproducen á menudo, como invasion del cólera, fiebre amarilla ú otra enfermedad epidémica.

Convendria, pues, examinar si seria posible alterar en algo el plano adjunto, alejando de unas doscientas varas su delimitacion al Este, donde existe una grande estension de terreno cedido por el Exmo. Gobierno Nacional á la Municipalidad de Belgrano, y evitando así en lo posible, el peligro que puede haber en vivir á tanta proximidad de un Cementerio.

Dios guarde á V. E.

Alfredo Cosson.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1871.

Al Sr. Presidente del Consejo de Higiene Pública.

Adjunto al señor Presidente tres planos con proyectos distintos de subdivision del terreno denominado de "La Chacarita," destinado para Cementerio Jeneral de esta ciudad, á fin de que estudiándolos el Consejo de Higiene, se sirva indicarme cuál de ellos deba merecer la preferencia para mandarlo ejecutar inmediatamente.

Las esplicaciones que pudiera requerir el Consejo para la mejor intelijencia de dichos proyectos, seran dadas por el presidente del Departamento Topográfico, que está prevenido ya y ocurrirá al llamado de vd.

Debo hacer presente al Consejo por medio del señor Presidente, que dichos planos estan calculados sobre la base de destinar al nuevo Cementerio toda el área del terreno público existente allí [128 cuadras proximamente], aun cuando por lo pronto solo se ocupe la que esa corporacion designó [40 manzanas proxima-

mente;] por cuanto el Gobierno piensa que hay conveniencia en que, establecimientos como el de que se trata, permanezcan sin inconveniente por un número considerable de años en el destino que se les asigna.

Debo finalmente prevenirle, que es urjentísimo el trabajo de que se encarga al Consejo por esta nota y que debe preparar en seguida la reglamentacion que deba darse al nuevo cementerio segun lo hice saber á vd. anteriormente; esperando que los señores que forman aquel se serviran prestar á ello su preferente atencion.

Dios guarde á Vd.

ANTONIO E. MALAVER.

Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1871.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideracion de V. H. el Proyecto de ley aprobando el decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Marzo del corriente año, estableciendo el Cementerio Jeneral de la Chacarita.

El Poder Ejecutivo espera que V. H. se sirva prestar á este proyecto su preferente atencion.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara, etc. etc.

Art. 1.º Apruébase el decreto del P. E. de 11 de Marzo del corriente año estableciendo el cementerio jeneral de la Chacarita.

Art. 2.º La Municipalidad de la ciudad dispondrá el cercado del terreno que se destina, por ahora al nuevo cementerio, y la construcción de los edificios necesarios para su servicio.

Art. 3.º Terminadas que sean las obras á que el artículo anterior se refiere, no podran hacerse inhumaciones en los otros cementerios existentes en la ciudad.

Art. 4.º Queda facultado el P. E. para entenderse y arreglar con los representantes del cementerio de protestantes, á fin de que el cementerio jeneral sirva para la inhumacion de los cadáveres de católicos y protestantes.

Art. 5.º El resto de los terrenos denominados de la Chacarita queda destinado al ensanche del nuevo cementerio y prohibida su enagenacion, continuando en su administracion la Municipalidad de Belgrano.

6.º La Municipalidad de la ciudad entregará anualmente á la de Belgrano una suma igual á la que percibia esta por los terrenos en que se establece el cementerio.

Esta suma será tomada del producto de la venta de sepulturas.

Art. 7.º Cada dueño de bóveda ó sepulturas en los cementerios existentes, cuya propiedad haya sido adquirida á perpetuidad, tendrá derecho á una área doble en el nuevo cementerio, que será cedida gratuitamente por la Municipalidad de la ciudad en los parajes que esta designe.

Art. 8.º Toda inhumacion que se haga en el nuevo cementerio deberá verificarse en la tierra, á la profundidad y en las condiciones que el Consejo de Higiene determine.

Art. 9.º Los que deseen trasladar al nuevo cementerio restos mortales depositados en los existentes en la ciudad, podran verificarlo en la forma en que lo prescriba la Municipalidad de la ciudad.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MALAEER.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Con esta fecha el Consejo se ha dirigido á Honorable Corporacion Municipal, aconsejándole la planteacion de un conservatorio de vacuna animal, y facilitando la manera de llevar á cabo tan importante institucion.

Como los beneficios que van á reportarse son tantos y van á ser extensivos no solamente á la ciudad sino tambien á la campaña de la provincia: el Consejo ha creido conveniente pedir al Superior Gobierno, por intermedio de V. S., que patrocine el proyecto en cuestion, en la seguridad de que el pais vá á alcanzar con ello un gran adelanto en materia de higiene pública.

Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Noviembre 30 de 1871.

Correspondiendo á la Municipalidad de la ciudad la propagacion de la vacuna, segun disposicion espresa de su ley orgánica, y siendo tan conveniente la planteacion del Conservatorio que le ha propuesto el Consejo de Higiene Pública, dirijase á aquella Corporacion la nota que dicho Consejo solicita recomendando á su consideracion la ejecucion de dicho pensamiento; agregándole que el Gobierno estará pronto á cooperar á su realizacion en la esfera de su posibilidad: avítese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Al Sr. Presidente del Consejo de Higiene Pública.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en los pueblos de la costa, San Fernando, Conchas y San Isidro, se ha desarrollado la viruela de un modo alarmante, me dirijo á vd. por encargo del señor Gobernador á efecto de que ese Consejo se sirva proponer dos practicantes para cada partido, que se trasladen á ellos dos veces por semana á administrar la vacuna indicando al mismo tiempo la compensacion que debe dárselos por este servicio.

Dios guarde al señor Presidente.

ANTONIO E. MALAVER.

El Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El Consejo, en virtud de lo dispuesto por el Superior Gobierno, ha designado para practicar la vacunacion en los pueblos de la costa, á los siguientes señores:

Dr. D. Antonio M. Silva, D. Tomás Canevaro, para el Tigre.

D. Martin Llavallol, D. Julian Fernandez, para San Fernando.

D. Alejandro Albarracin, D. Eduardo Fidanza, para San Isidro.

Con la compensacion de mil quinientos pesos mensuales, debiendo costear sus viajes cada uno de los nombrados.

Sírvase V. S. en consecuencia, poner estos nombramientos en conocimiento de los señores Jueces de Paz respectivos, á fin de

que poniéndose de acuerdo con los señores designados señalen los días, horas y local en que haya de practicarse la vacunación. Dios guarde á V. S.

Manuel Porcel de Peralta.

Presidente ad hoc.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Diciembre 7 de 1871.

Aprobado; comuníquese á los jueces de Paz de San Isidro, San Fernando y Conchas para que hagan saber al vecindario la asistencia de los encargados de la vacunación y para que acuerden con estos los días que haya de tener lugar; previniéndose que esta operacion sólo durará hasta el fin de Enero próximo venidero. Transcribábase al Ministerio de Hacienda y al Consejo de Higiene y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 5 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

De regreso de Junin, adonde fuimos comisionados por el Gobierno para asistir á los atacados de la viruela, nos es grato elevar á manos de V. E. copia de las notas pasadas al Juez de Paz de aquel partido, dando cuenta de nuestro cometido.

La mayor parte de los vecinos de Junin no se hallaban vacunados y si á esto se agrega la aglomeracion de personas en una sola habitacion y la falta absoluta de higiene, será fácil esplicarse la rapidez con que se propagó la enfermedad y el número de victimas que hizo en una poblacion tan pequeña, completamente privada de asistencia y de todo jénero de recursos.

A nuestro arribo á Junin la epidemia habia ya disminuído un tanto y signió perdiendo terreno hasta los últimos días de Diciembre despues de los cuales no se produjo ningun caso nuevo. Habiendo cesado entónces el objeto que nos llevó, resolvimos de acuerdo con el señor Juez de Paz regresar á esta.

Dios guarde al señor Ministro.

Jacob de T. Pinto—L. Melendez.

Eneto 9 de 1872.

Publíquese y pase á la Contaduría para que liquide los haberes de los señores Pinto y Melendez, de acuerdo con las constancias del presente espediente.

MALAYER.

COPIA.

Junin, Diciembre 6 de 1871.

Al Sr. Juez de Paz del Partido de Junin, D. Tomas Saavedra.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. el número de enfermos de viruela y de otras eufemidades visitados en el mes de Noviembre de 1871.

	Viruela	enfer'des varias	altas	muertos.
Dia 11.....	1	1		
12.....	3	6		
13.....	5	7		
14.....	11	10		
15.....	15	13		1
16.....	17	13		
17.....	20	17		
18.....	20	17	3	1
19.....	19	14	4	1
20.....	20	17		
21.....	21	16		
22.....	22	22	2	
23.....	16	20		1
24.....	19	14	2	
25.....	17	18	4	
26.....	18	15	6	
27.....	14	16	2	
28.....	15	13		
29.....	13	23		
30.....	17	15	2	1
Total.....	303	287	25	5

El número de fallecidos que figura en la columna respectiva no es sinó de viruela.

Hasta el día 3 de Diciembre hemos visto casos nuevamente producidos y sin embargo de que la epidemia declina, no sería estraño que siguiesen produciéndose por algun tiempo, si se tiene en vista el gran número de personas no vacunadas y que no han tenido aun la viruela.

A pesar de las resistencias que hemos hallado para la propagacion de la vacuna y que no son desconocidas de V. el número de vacunados hasta la fecha asciende á ciento treinta y cinco.

En la fecha tenemos catorce enfermos de viruela en tratamiento.

Dios guarde á V.

J. de T. Pinto—Lucio Melendez.

— — —

COPIA.

Junin, Enero 1.º de 1872.

Al Sr. Juez de Paz del Partido de Junin, D. Tomas Saavedra.

Tenemos el honor de elevar á manos de V. la nómina de los enfermos visitados en todo el mes de Diciembre del presente año; tanto de viruela como de otras enfermedades:

	Viruela	Enfr'des varias	Altas	Muertos
Dia 1 °	17	17	3	2
2.....	13	20	1	
3.....	15	17	1	
4.....	16	19		1
5.....	15	17	3	1
6.....	14	14	2	
7.....	9	10	3	
8.....	9	14		
9.....	9	13	1	1
10.....	8	17	1	
11.....	9	16		
12.....	9	19	2	1
13.....	6	20	1	
14.....	6	19	2	
15.....	5	21	2	
16.....	4	19	2	1
17.....	3	18	2	
18.....	3	15		
19.....	4	14	1	
20.....	3	13		
21.....	3	16		
22.....	3	14	1	
23.....	3	14		
24.....	4	13	1	
25.....	3	9		
26.....	4	9		
27.....	4	10		
28.....	4	6	2	
29.....	2	7	2	
30.....	2	6		
31.....	1	4	1	
Total.....	210	440	33	7

Por el cuadro adjunto verá V. que solo tenemos un enfermo de viruela en tratamiento.

Han pasado ya muchos dias sin que se haya producido caso nuevo y todo nos hace creer que la epidemia de viruela ha terminado y por consiguiente el objeto de la mision que nos trajo.

Próximos á partir, desearíamos que V. se sirviese darnos una

nota para el señor Ministro de Gobierno, como una constancia del tiempo que hemos permanecido en esta localidad.

Aprovechamos esta oportunidad para ofrecer á V. las seguridades de nuestra estimacion y aprecio.

L. Melendez—J. de T. Pintos.

Juzgado de Paz del Saladillo.

Saladillo, Marzo 16 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El abajo firmado ha tenido el honor de recibir la comunicacion de V. S. fecha 11 del corriente, en la que se sirve V. S. comunicarme que por resolucion de esa fecha ha sido comisionado el Dr. D. Lucio Melendez para vacunar y asistir los atacados de viruela en este pueblo.

En su consecuencia me permito á nombre del vecindario de esta localidad, dar á V. S. las gracias por la marcada atencion que le ha merecido el Superior Gobierno, y que ha llegado muy oportunamente el médico comisionado; sin embargo de haber declinado un tanto la epidemia reinante, no obstante el suscripto cree prestará aun importantes servicios á esta localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Benito J. Galindez.

Marzo 20 de 1872.

Publíquese.

MALAVÉR.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1872.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina.

El diario *La Prensa* en su número de hoy dice que según se le asegura, acaba de llegar una carta del Paraguay en la que se denuncia la aparición de la fiebre amarilla en la capital de aquella República.

El Gobierno de la Provincia, en el interés de conocer la verdad de lo que haya al respecto, tiene el honor de dirigirse á V. E. solicitando se digne manifestarle el conocimiento que tenga sobre el particular.

Dios guarde á V. S.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1872.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

En contestacion á la nota de V. E. de fecha de ayer, sobre la denuncia hecha por el periódico "La Prensa" de la aparición de la fiebre amarilla en la Asuncion, tengo el honor de referirme en un todo á la publicacion hecha ayer por este Ministerio, de las certificaciones en la patente de Sanidad del vapor "Guaraní" salido el 29 de aquel puerto, que constatan el perfecto estado sanitario de la ciudad y los puntos con que se comunica.

Tanto nuestro Cónsul en la Asuncion, como las autoridades marítimas del litoral, tienen órdenes espresas de comunicar por telégrafo cualquier novedad á ese respecto, las que con este motivo han sido repetidas.

Dejando así contestada la nota de V. E. tengo el honor de saludarlo.

Dios guarde á V. E.

MARTIN DE GAINZA.

Enero 4 de 1872.

Publíquese con la nota de su referencia.

MALAVEZ.

Capitania Central de Puertos.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1872.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martín de Gainza.

No habiendo en los puertos de Zárate, Baradero y San Pedro, autoridades marítimas dependientes de esta Capitania Central y estando ellas sujetas á la jurisdiccion inmediata de los Juzgados de Paz, convendria que V. E. se sirva dirigirse al Exmo. Gobierno de la Provincia, para que este disponga que en dichos puertos se observen las medidas sanitarias que se han adoptado en este puerto y comunicádose ya para su debido cumplimiento, á todos los demas en el litoral de la República donde hay establecidas capitanías y sub delegaciones bajo la dependencia de esta reparticion.

Dios guarde á V. E.

José M. Bustillos.

Junta de Sanidad, Buenos Aires.

El Superior Gobierno Nacional ha dispuesto: en conformidad con lo aconsejado por la Junta de Sanidad, que no sea admitido buque alguno procedente de puertos del Brasil y del Estado Oriental sin previa cuarentena de rigor—(15 dias á contar desde su salida de un puerto del Brasil ó Estado-Oriental).

Buenos Aires, Febr.ro 5 de 1872.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Tengo el honor de remitir á V. E. copia de la nota pasada en la fecha á este Ministerio por el Capitan del Puerto Central, relativa á las medidas precaucionales que conviene adoptar en los puertos de esta Provincia para evitar la importacion de la fiebre amarilla; esperando que V. E. se servirá resolver de conformidad á la que en ella se espresa.

Dios guarde á V. E.

MARTIN DE GAINZA.

Febrero 7 de 1872.

Líbrese oficio á los Jueces de Paz de Zárate, Baradero y San Pedro para que den el mas exacto cumplimiento á las disposiciones sanitarias que se han adoptado en el puerto de Buenos Aires á fin de evitar la importacion de la fiebre amarilla; adjuntándoseles las que ha comunicado la Capitanía del Puerto Central; avísese en respuesta al Exmo. Gobierno Nacional, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1872.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiéndose tenido noticia de que en Pernambuco ha aparecido la fiebre amarilla, la Capitanía del Puerto ha puesto en cuarentena de rigor á todas las procedencias de Pernambuco y demas puertos del Brasil.

Al efecto, el Capitan del Puerto Central se ha dirigido al de Montevideo con el fin de arreglar el servicio de modo que todas las procedencias de puertos infestados hagan su cuarentena en aquel; considerándolo como puerto sucio al de Montevideo en caso de que sean puestos en libre práctica los buques procedentes del Brasil.

Dios guarde á V. E.

MARTIN DE GAINZA.

Enero 31 de 1872.

Acúsese recibo, comuníquese á la Municipalidad de la Ciudad y al Consejo de Higiene Pública, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1872.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia.

El Cónsul de la República en Montevideo ha avisado oficialmente la aparición de la fiebre amarilla en aquella ciudad.

En el deber de velar por la salud del país, el Gobierno ha resuelto con este motivo cerrar todos los puertos de la República para los buques procedentes de puertos del Estado Oriental ó que en ellos hubieran hecho escala.

Cree este Gobierno que la medida adoptada servirá para preservarnos de la importación del flajelo, y nada habría que temer si V. E. por su parte hiciera observar las prescripciones que aconseja la higiene para impedir la propagación del mal.

Con este objeto he puesto en conocimiento de V. E. el hecho de hallarnos amenazados por la fiebre y las medidas preventivas

adoptadas; y en la seguridad de que V. E. prestará la cooperación indicada, me es grato saludarle con mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

M. DE GANZIA.

Marzo 23 de 1872.

Acúsesse recibo; comuníquese en copia autorizada á la Comisión Municipal de la Ciudad y al Consejo de Higiene Pública, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En virtud de la medida sanitaria que acaba de adoptar el Gobierno de la República con las procedencias del Estado Oriental, se hace necesario que los buques procedentes del Brasil, donde existe la fiebre amarilla, y que por aquella medida vendrán en adelante á este puerto, sufran una cuarentena de rigor de quince días contados desde el día de salida, ó desde el día en que haya ocurrido á bordo algun caso de aquella enfermedad.

En consecuencia, el Consejo espera que el Superior Gobierno solicitará de la Autoridad Nacional la medida que deja indicada.

Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Marzo 23 de 1872.

Remítase con oficio y en copia autorizada al Exmò. Gobierno Nacional para la resolucion que estime conveniente, avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1872.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en copia autorizada, la nota que me ha dirigido en la fecha el Consejo de Higiene Pública, manifestando la necesidad de que los buques procedentes del Brasil sufran, por los motivos que se indican, una cuarentena de rigor de quince dias contados desde su salida ó desde el dia en que ocurrió á bordo algun caso de fiebre amarilla.

El Exmo. Gobierno Nacional, á cuyo conocimiento ruego á V. E. se digne llevar el contenido de la nota adjunta, podrá adoptar en su virtud la resolucion que estime mas conveniente y mas propia para librarnos de la invasion de tal enfermedad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi particular consideracion.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Consultando las conveniencias públicas, el Consejo ha resuelto reunirse en sesiones diarias, á fin de indicar á las autoridades las medidas sanitarias que las actuales circunstancias exijan.

Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Marzo 26 de 1872.

Avisese recibo y publíquese.

MALAVAR.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1872.

Al Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

Tengo el honor de adjuntar á V. E., en copia autorizada, la nota que ha dirigido en la fecha el Consejo de Higiene Pública, manifestando la necesidad de que los buques procedentes del Brasil sufran por los motivos que se indican, una cuarentena de rigor de quince dias contados desde su salida ó desde el dia que ocurrió abordo algun caso de fiebre amarilla.

El Exmo. Gobierno Nacional, á cuyo conocimiento ruego á V. E. se digne llevar el contenido de la nota adjunta, podrá adoptar en su vista la resolucion que estime mas conveniente y mas propia para librarnos de la invasion de tal enfermedad.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi particular consideracion.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Marzo 26 de 1872.

Informe la Junta de Sanidad.

E. J. Balsa.

Sub-Secretario.

COPIA.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En virtud de la medida sanitaria que acaba de adoptar el Gobierno de la República con las procedencias del Estado Oriental, se hace necesario que los buques procedentes del Brasil, donde existe la fiebre amarilla, y que por aquella medida vendran en adelante directamente á este Puerto, sufran una cuarentena de rigor de quince dias contados desde el dia de su salida, ó desde el dia en que haya ocurrido á bordo algun caso de aquella enfermedad.

En consecuencia, el Consejo espera que el Superior Gobierno solicitará de la Autoridad Nacional la medida que deja indicada.
Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Es copia fiel—

Félix J. Gonzalez.

Oficial 1^o

Marzo 27 de 1872.

A los señores médicos de la Junta.

E. B. Moreno.

Oficial Mayor.

Señor:

Evacuando el informe que se pide, diremos al señor Presidente que esta Junta ha tomado y toma con las procedencias sospechosas ó sucias todas las medidas que el reglamento sanitario enumera.

Que en el momento de tener noticia de la aparición de la fiebre amarilla en Pernambuco, los buques que provenian de ese puerto, así como los demas del Brasil, eran sujetos á una cuarentena, y que no tomándose en la República vecina las medidas precaucionales del caso, esta Junta reclamó é hizo eficaz su reclamo imponiendo una cuarentena de quince dias á las procedencias de la Banda Oriental, hasta que sus autoridades sanitarias determinaron evitar nuestra cuarentena preservándose de los puertos brasileros.

Que desde el año sesenta la cuarentena para procedencias sucias es de quince dias á contar desde la salida del buque. Que estos hechos son del dominio público y que esta Junta procede en la aplicacion de las medidas sanitarias apenas tiene conocimiento oficial de los hechos que la hagan necesaria.

E. Wilde—Pedro Mallo.

Exmo. Señor:

Elevo á V. E. este expediente con el informe espedido por los médicos de sanidad.

Marzo 27 de 1872.

José M. Bustillo.

Marzo 27 de 1872.

Remítase al Exmo. Gobernador de la Provincia con la nota acordada.

GAINZA.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1872.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia.

Tengo el honor de devolver á V. E. con el informe de la Junta de Sanidad del Puerto, su nota de fecha 23 del mes corriente relativa á la necesidad de imponer una cuarentena á los buques procedentes del Brasil.

Como V. E. verá en el informe de la mencionada Junta, la cuarentena de quince dias está en vijencia para todas las procedencias sucias.

Esta cuarentena fué impuesta á todos los buques procedentes del Brasil desde que se tuvo noticia de la aparicion de la fiebre amarilla en aquel punto; se suspendió cuando las autoridades de la República Oriental los obligaron á hacer una cuarentena conveniente dentro de su jurisdiccion, pero hoy que este último Estado ha sido invadido por el flajelo, ha vuelto á ponerse en vijencia.

Dejando así contestada la nota de V. E., me es agradable reiterarle las seguridades de mi consideracion mas distinguida.

Dios guarde á V. E.

MARTIN DE GAINZA.

Abril 2 de 1872.

Transcribese al Consejo de Higiene la precedente nota de¹ Exmo. Gobierno Nacional con el informe de la Junta de Sanidad en respuesta á su nota del 23 del pasado, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER

Paris, Febrero 20 de 1872.

A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Señor :

Tengo el honor de comunicar á V. E. que se ha descubierto una planta recientemente en la ciudad de Bolívar que es considerada como un remedio eficaz para la curacion de la fiebre amarilla, y se hace uso de ella con conocido provecho.

Se ha publicado una relacion de esta planta en el *Medical Times and Gazette* de Lóndres el 10 de Febrero último, está escrito por el Vice-Cónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Bolívar y dirigida al Cónsul Jeneral en Carácas.

Lo siguiente es una traduccion de esta relacion :

“ Una mujer anciana, llamada Mariquita Orfile, ha descubierto un remedio eficaz para la curacion de la fiebre amarilla y vómito negro con lo cual ella ha sanado varias personas. El remedio es el jugo de la planta verbena, que se obtiene machacando sus hojas, y se administra tres veces al dia en pequeñas dosis. Está empleado tambien en la forma de una inyeccion, cada dos horas hasta que se desocupan los intestinos. Todos los Médicos en la Ciudad de Bolívar hacen uso de este remedio, y tal es su eficacia, que pocas ó ninguna persona mueren de esta enfermedad. Las hojas de la planta hembra son las que se emplean.”

No tengo duda que la noticia de este descubrimiento tan importante para la humanidad habrá llegado á Nueva Orleans y

otras localidades donde la fiebre amarilla prevalece como una enfermedad endémica ; y si el uso de la Verbena es tan eficaz allí como lo ha sido en la ciudad de Bolívar, segun la relacion del Vice Cónsul, está destinada á producir tan grandes bienes como los de la cascarilla. Ambas de estas producciones vegetales se hallan allado de las enfermedades que el creador ha designado para la curacion de ellas. Tenemos la esperanza que se ha encontrado, en el descubrimiento de Mariquita Orfile, un específico para la curacion de la fiebre amarilla, una enfermedad en que hasta ahora, apesar de nuestros conocimientos científicos, hemos tenido muy poco suceso.

Apresuraré á comunicar á V. E. las noticias que tendré en adelante sobre este descubrimiento importante.

Espero que el Gobierno ha recibido las notas y cajoncitos de libros que mandé en los paquetes ingleses de Octubre y Noviembre últimos.

Estoy formando una coleccion de obras sobre la fiebre amarilla y medidas sanitarias en este pais, que remitiré al Gobierno cuando esté mas completa.

Soy de V. E. su atento y seguro servidor.

John H. Scrivener.

Marzo 26 de 1872.

Acúsese recibo manifestándole haberse recibido los libros que menciona ; remítase en copia autorizada al Consejo de Higiene, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Saladeros y Graserías.

LEY

PROHIBIENDO LAS FAENAS DE LOS SALADEROS Y GRASERÍAS EN EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD Y SOBRE EL RIACHUELO.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley sancionada definitivamente por la Cámara de Senadores, en sesion de ayer :

“ El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Quedan absolutamente prohibidas las faenas de los saladeros y graserías situados en el municipio de la Ciudad y sobre el Rio de Barracas y sus inmediaciones.

Art. 2.º No podran establecerse en lo sucesivo saladeros ni graserías dentro de la línea determinada por la Ley de 2 de Junio de 1869.

Art. 3.º Ninguna persona podrá plantear un establecimiento de saladero ó grasería, sin requerir previamente el permiso del Poder Ejecutivo, el cual, oido el dictámen del Consejo de Higiene Pública y de la Municipalidad respectiva, tomando en consideracion el local elejido para la planteacion, fijará en el decreto de concesion las condiciones hijiénicas á que deberá estar sometido el establecimiento.

Art. 4.º Los establecimientos que se encuentren ya planteados en cualquier punto de la Provincia y que no sean comprendidos en el art. 1.º, seran removidos, si de los informes de las respectivas Municipalidades y Consejo de Higiene resultaran nocivos á la salubridad de sus vecindarios.

Art. 5.º Los establecimientos que infrinjieran las condiciones de la concesion, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, sufriran una multa que será percibida por el Poder Ejecutivo y que no bajará de 25,000 ni excederá de 50,000 pesos moneda corriente; debiendo aplicarse en beneficio de las respectivas Municipalidades.

Art. 6.º Queda derogada la Ley de 2 de Junio de 1869.
Art. 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”
Dios guarde á V. E. muchos años.

VÍCTOR MARTINEZ.

Ramon de Udaeta.

Secretario.

Setiembre 6 de 1871.

Cúmplase, a úsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

NOTA DEL CONSEJO DE HIJIE NE PÚBLICA.

Consejo de Higiene Pública.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

A consecuencia de la conferencia verbal que el Consejo de Higiene tuvo con el señor Gobernador, estando presente V. S. y el señor Fiscal de Gobierno; esta Corporacion ha tomado nuevamente en consideracion los proyectos de Reglamento de Saladeros, Graserías, etc. y de Criaderos de cerdos; y despues de largas discusiones, ha hecho las modificaciones que V. S. notará en los proyectos adjuntos, animado del deseo de conceder á la importante industria de que se trata todas las franquicias que sean conciliables con la higiene pública.

En cuanto á la localidad conocida por la Ensenada de Barragan, habiendo tenido el Consejo á la vista los estudios practica

dos á su respecto, y oido las esplicaciones del señor Ingeniero D. Juan Coghlan, de los que resulta que en aquel seno de nuestro rio no existe una corriente activa capaz de llevar léjos los residuos líquidos que en él se arrojaran, y que, por consiguiente, no tardaría en corromperse, convirtiéndose en un foco de infeccion cuyas consecuencias no se puede calcular; ha creido conveniente escluirla de la concesion que se establece en el artículo 9.º del Proyecto de Reglamento de Saladeros, etc. en favor de las demas localidades de la costa Sud.

Recordando el Consejo las palabras del tercer considerando del Proyecto ya citado, las que constituyen un axioma hijiénico, estima de su deber aconsejar al Superior Gobierno solicite del Gobierno de la Nacion la adopcion de medidas análogas á las propuestas, para los rios que estan bajo su jurisdiccion.

Al terminar esta nota, el Consejo se permite recomendar á V. S. el siguiente pensamiento, cuya aceptacion daria indudablemente muy buenos resultados: que el Gobierno ofrezca una prima de *diez mil duros* al primer establecimiento que presente realizada la conversion de todos los residuos sólidos y líquidos en materias utilizables y de valor.

Dios guarde á V. S.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Octubre 18 de 1871.

Al Fiscal, recomendándole el pronto despacho, prévia publicacion.

MALAYER.

Consejo de Higiene Pública.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA SALADEROS, GRASERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

El Consejo de Higiene Pública —

CONSIDERANDO :

1.º Que los mencionados establecimientos deben agruparse en uno ó varios puntos dados, de los comprendidos en la autori-

zacion de la Ley de 6 de Setiembre último, lo que seria muy conveniente para la mayor facilidad de su reglamentacion ; sin la cual representarian una suma de residuos sólidos y líquidos capaces de producir un foco de infeccion y de hacer ilusorio el espíritu que ha presidido á la formacion de aquella ;

2. ° Que el sistema hasta hoy empleado de destruir los residuos sólidos alimentando cerdos, es sumamente vicioso, por cuanto se forman lodazales inmundos y focos sin duda mas terribles que los que se trata de evitar ;

3. ° Que el derrame de los líquidos corruptibles en cualquiera de los tributarios del Plata hácia el norte de esta Ciudad contribuirá mas ó ménos al inficionamiento de las aguas de que se surte esta para las necesidades de la poblacion ; siendo justamente considerada por todos los higienistas la pureza de las aguas, como la primera condicion de salubridad de los pueblos ;

4. ° Que el derrame de esos mismos líquidos en ensenadas, pantanos, lagunas, etc., y en todo paraje donde no existan corrientes naturales activas, y en presencia de materias vegetales, es sumamente peligroso, pues, segun las opiniones hoy dominantes, constituye una de las primeras condiciones para que se desenvuelvan las enfermedades miasmáticas ó pestilenciales ;

5. ° Que el enterramiento de las materias animales sólidas, y el depósito de los líquidos corruptibles en sumideros ó pozos, son prácticas las mas anti-higiénicas y reprobadas por la ciencia, por ser las que mas se oponen á cerrar el círculo de la naturaleza ; y—

6. ° Que si bien varios de los líquidos que se producen en los establecimientos en que se elaboran materiales animales, son depurables por medios químicos segun se practica en diferentes paises ántes de ser derramados á las vias fluviales, hay otros que no lo pueden ser económicamente hablando, y que una concesion á favor de aquellos permitiria fácilmente burlar toda reglamentacion respecto de los otros.

Por las espuestas consideraciones, propone :

Art. 1. ° Los establecimientos de saladero, grasería, etc., deberan estar situados sobre un terreno alto y bien consolidado : entendiéndose que esta altura y consolidacion si no son naturales, podran hacerse artificialmente ; debiendo ademas tener abundante provision de agua para el lavado de la playa, cortadero, fábrica, etc.

Art. 2. ° No podran arrojarse á las vias fluviales, ensenadas, pantanos ó lagunas, los residuos animales sólidos ó líquidos.

Art. 3. ° No podran tampoco derramarse los líquidos indicados en pozos ó sobre la tierra, ni enterrarlos, esparcirlos ó acumu-

larlos, á no ser que se los aplique en proporciones convenientes al abono ó irrigacion de las tierras destinadas para el cultivo.

Art. 4.º Los residuos tanto sólidos como líquidos que se apliquen á la industria, deberan quedar en condiciones inofensivas á las veinticuatro horas de producidos, en verano, y á las cuarenta y ocho en invierno.

Art. 5.º Si los residuos sólidos se destinan á la alimentacion de cerdos, el criadero de estos deberá estar sujeto á una reglamentacion especial.

Art. 6.º Los residuos sólidos de las tinas de desgrasamiento (leña,) que se conserven para combustible, deberan ser colocados bajo techo y rociados con alquitran ó brea.

Art. 7.º No se permitirá la quema del excedente de dicho combustible en montones al aire libre, sino en hornos especiales.

Art. 8.º El lavado de la playa, cortadero y demas dependencias que lo requieran, deberan efectuarse despues de cada faena y los líquidos resultantes, deberán quedar sujetos á las disposiciones de los artículos 1.º y 3.º

Art. 9.º Los establecimientos que se sitúen en la costa sud desde la Ensenada de Barragan exclusive, podran arrojar al rio ó al Océano sus residuos líquidos, con excepcion de la sangre; siendo indispensable la condicion de construir canaletas que los conduzcan hasta aquellos (rio ú océano,) cuando dichos establecimientos no se hallen ubicados sobre la costa misma.

Art. 10. Los establecimientos de saladero, grasería, etc., que se hallen hoy funcionando dentro del límite concedido por la ley, se sujetaran á la presente reglamentacion dentro de dos meses de la fecha.

Art. 11. Ningun saladero ó grasería podrá empezar á seguir sus trabajos despues del término espresado en el artículo anterior, sin previa indicacion al Gobierno del sistema que se haya de emplear para deshacerse de los residuos sólidos y líquidos, segun las disposiciones de la presente reglamentacion; y despues de una visita del Consejo de Higiene, si este la creyese necesaria.

Art. 12. La contravencion á las presentes disposiciones será penada segun la gravedad de ella y previos los requisitos que estime convenientes el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Las autoridades locales quedan encargadas de la observancia de este Reglamento, como tambien el Inspector ó Inspectores que para este objeto se nombren, quienes deberan ejer-

cer una completa vijilancia, dando cuenta de su cometido al Superior Gobierno.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1871.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CRIADEROS, ESTABLOS Ó CHIQUE-
ROS DE CERDOS.

Art. 1.º No se podrá establecer criaderos de cerdos á ménos distancia de mil metros de la poblacion.

2.º Deberan tener piso liso é impermeable, con preferencia de piedra, baldosa ó asfalto y con exclusion de madera blanda; estar cercados y tener un establo con el mismo piso.

Art. 3.º Su área deberá comprender, el mínimo, tres metros para cada animal.

Art. 4.º Deberán estar provistos de comederos, bebederos y de bastante cantidad de agua para las necesidades de los cerdos y para el lavado diario del piso.

Art. 5.º Las aguas del lavado del piso así como los excrementos; los excedentes de comestibles del dia anterior y los animales que muriesen, quedarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre los residuos sólidos y líquidos de los saladeros, graserías, etc.

Art. 6.º Los que se hallen hoy establecidos, deberan ponerse en las condiciones exigidas en la presente reglamentacion, dentro de dos meses de la fecha.

Art. 7.º La inspeccion de los criaderos de cerdos se practicará por los mismos inspectores de saladeros, graserías, etc., y las infracciones al presente reglamento seran multadas de la manera que el Gobierno determine.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1871

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

INFORME DEL SEÑOR COGHLAN.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1871.

Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En conformidad con las instrucciones de V. S., he asistido á una conferencia tenida por el Consejo de Higiene el día 12 del corriente, con el objeto de presentar los varios planos levantados del puerto de la Ensenada, y al mismo tiempo dar las informaciones que poseia sobre las corrientes que prevalecen en aquel puerto.

Como veo que el Consejo, en el informe que presenta al Gobierno, excluye completamente el puerto de la Ensenada como sitio propio para el establecimiento de saladeros, fundándose en los estudios practicados y las esplicaciones que he podido ofrecer, creo que V. S. no considerará que sea inoportuno por mi parte de presentar algunas observaciones, no solo sobre el puerto de la Ensenada, sinó sobre la cuestion jeneral "Saladeros" á la cual, con preferencia á su limpieza en Barracas, he dedicado bastante estudio desde mas de once años.

En la conferencia tenida con el Consejo, la discusion era limitada completamente á la de las corrientes. He puesto en manos de sus miembros los diversos planos del Puerto de la Ensenada, y Rio de la Plata desde Buenos Aires á este punto, incluidos del Almirantazgo Ingles, de la cañonera francesa "Decidée," y los estudios del almirante Lobo, pero llamando su atencion particularmente sobre el plano de la costa que he levantado, resultado de los estudios hechos en el mes de abril próximo pasado, desde Buenos Aires hasta el Banco de Santiago.

El objeto de esos estudios era el reconocimiento del Canal profundo, bien conocido de los prácticos, pero que ántes no habia sido estudiado, que saliendo de las balizas exteriores sigue la costa frente á Quilmes, y por la punta de Lara hasta el puerto de la Ensenada, y despues cruzando el banco de Santiago, corre por la costa Sud del Rio de la Plata.

Frente á la embocadura de la bahía interior de la Ensenada, este canal está obstruido por una barra formada por los depósitos resultados de los varios arroyos que desembocan en ella.

He esplicado al Consejo que en todos los estudios del rio hechos hasta ahora, la atencion estaba dedicada esclusivamente á la hondura de los canales, y á la porcion de los bancos, sin observacion ninguna de la direccion y fuerza de las corrientes, que pueden ser apreciadas únicamente por la conformacion del fondo.

La posicion bien definida del canal arriba descripto indica con certeza la existencia de una corriente considerable que sigue su curso.

Hechos prácticos, como la direccion seguida por los trozos de los buques naufragados en Balizas en el gran temporal de 1866, y muchos otros, conocidos de los que han tomado interes en la cuestion, confirman esta opinion.

En cuanto á la bahía propia de la Ensenada, expliqué que no habia mas corriente que la del flujo y refljo de la marea que produce diariamente una diferencia de nivel, variando de tres á ocho ó diez pies, y por tanto semejante á la del Riachuelo de Barzacas, pero mas fuerte por la razon que en el interior de la bahía y arroyos de la Ensenada existen grandes esteros que se llenan con la marea creciente, y fornecen un cuerpo considerable de agua que tiene que salir en el tiempo limitado de la bajante.

Preguntado por el señor Presidente del Consejo si la fuerza de esa corriente seria suficiente para arrastrar consigo las materias mas pesadas que el agua que existen en los residuos de los saladeros, contesté que no podia dar una opinion. En contestacion á otro señor miembro, dije que no podia aconsejar el arrojado de los líquidos de los saladeros al interior de la bahía.

Al mismo tiempo expliqué al Consejo que meras opiniones fundadas sobre conocimientos incompletos, eran de muy poco valor, mientras que experimentos directos de la clase de los hechos en el Támesis cuando se trataba de la disposicion de los desagües de Lóndres, daban un testimonio esclusivo, al alcance de todos, de lo que se debia esperar.

Los experimentos de que hablo eran de suma sencillez. Se echaba al agua en diferentes estados de la marea cuerpos flotantes, jeneralmente botellas conteniendo una nota, pidiendo á los que las recojian mandarlas con la fecha y posicion en que se habian encontrado á la oficina central. Ademas habia un vaporcito empleado con la jente necesaria para observar el curso seguido por los objetos flotantes.

Empleado el mismo sistema en el caso actual, se evitaria, por el trabajo de una semana, meses de discusiones estériles, como debe ser toda discusion que no descansa sobre hechos prácticos. Preguntado cuál seria el curso tomado por sustancias flotantes echadas en la bahía interior de la Ensenada, en momentos de empezar á bajar la marea, contestaria que en mi opinion serian arrastradas hasta encontrar la corriente exterior, pero no me atreveria á aconsejar que se permita el arrojado en esa bahía de los residuos de saladeros, sin pruebas prácticas del carácter mas decisivo de la validez de mi opinion.

Los hechos y opiniones sometidos al Consejo son no obstante

léjos de inclinarme á aceptar el dictámen de aquel, que no se debe permitir el establecimiento de saladeros en la Ensenada.

Al contrario, por las razones que procedo á consignar, creo que, con una adecuada reglamentacion, es el punto de la provincia mas aparente para el establecimiento de esta industria.

En efecto, adoptadas que sean las prescripciones propuestas por el Consejo, todo saladero, grasería ó establecimiento análogo, tendrá que aceptar una de las alternativas siguientes:

1. ° Establecer sobre las riberas del Rio de la Plata, ó del mar al sud de la Ensenada.

2. ° Convertir todos los residuos en guano.

Segun todo lo que he podido aprender, en el estudio práctico que he hecho de esta cuestion, la segunda condicion importa la clausura de todos los establecimientos en el interior de la Provincia y sobre el Rio Paraná. Los saladeristas estan prontos á aceptarla en cuanto concierne los residuos sólidos, la sangre y aun la salmuera, pero queda siempre la sustancia mas abundante é intratable de todas, el agua de cola.

La reduccion de este líquido al estado de jelatina es una operacion lenta, costosa y sin provecho. Los mismos proponentes del sistema químico para el tratamiento de los residuos, han hecho por último, una condicion que el agua de cola sea removida por medios mecánicos, y en su informe, el Consejo dice que algunos de los líquidos de los establecimientos que elaboran materias animales no son depurables, economicamente hablando.

El reglamento propuesto en su tercer artículo, permite la aplicacion de los residuos en proporciones convenientes al abono ó irrigacion de las tierras destinadas para el cultivo, pero es probable que en el estado de concentracion en que se encuentran los líquidos en las establecimientos distantes de los rios, donde no se puede efectuar su dilucion abundante con agua fresca, tal operacion seria imposible.

Considero, pues, el resultado práctico de la adopcion del reglamento, la remocion de todos los establecimientos de la clase especificada á la ribera del rio.

Se debe observar que una de las condiciones mas indispensables para un saladero es, ó su aproximacion á una estacion de ferro-carril, ó la posesion de un puerto ó muelle para embarque de sus productos, y como todos los puertos del sud [que por lo demas son poco numerosos] con excepcion del de la Laguna de los Padres, son formados por la desembocadura de los arroyos ó rios, los saladeros tendrian forzosamente que estenderse al largo de estos arroyos, y vendria á repetirse el mismo estado de cosas que existia en el Riachuelo.

De otro lado, no hay duda que el agrupamiento de varios sala-

deros en un mismo punto es de una conveniencia grande, no solamente para los saladeristas, sinó para los intereses fiscales y para los hacendados. Esta razon y la escasez de puertos al sud, tendran que causar el establecimiento de uno ó mas puntos, como centros de la industria, y en cada uno de ellos debe, desde su principio, establecerse un sistema jeneral de limpieza que corresponda á las condiciones requeridas por el Consejo.

Bajo este punto de vista, ninguna localidad de la Provincia, en mi opinion, presenta mas ventajas que la Ensenada. La comodidad de su puerto es conocida de todos, y será aumentada con mucho por las mejoras del canal de entrada que va á ejecutar la empresa del ferro-carril. Dentro de un año será ligado á Buenos Aires por el mismo, y en los terrenos hay todo el espacio necesario para cualquier número de saladeros.

En el caso de que las pruebas prácticas indicadas mas arriba, demuestren que no se debe echar en la bahía los residuos, el tratamiento de ellos se puede hacer por cualquiera de los tres métodos hasta ahora propuestos:

1. ° Su alejamiento por medio de cañería.
2. ° Idem idem por chatas.
3. ° Su empleo en riego de terrenos.

4. ° Para la remocion de las materias líquidas se puede establecer un sistema de cañería que las lleve al arroyo de Santiago que forma una conexi'on fluvial entre la cabeza de la bahía de la Ensenada y el Rio de la Plata al sud del Puerto.

Este arroyo en tiempos pasados corria del terreno firme á la bahía, pero ahora en un punto donde se acerca á una distancia de una cuadra del Rio de la Plata se ha formado una comunicacion, y la marea sube y baja en el arroyo hasta un punto conocido como las Tres Bocas, no entrando en la Bahía. Si fuese considerado necesario, el caño desaguador podria ser continuado al traves del monte de Santiago á la gran corriente del sud del Rio de la Plata, de que se ha hablado anteriormente, con la seguridad absoluta de que las materias que lleva nunca volverian á la Ensenada, y mucho ménos á Buenos Aires.

2. ° El uso de las chatas, inaplicable en el Riachuelo por las circunstancias locales—la dificultad de pasar la barra en marea baja, y el encumbramiento del rio angostó por los buques de cabotaje—seria en la Ensenada de un empleo sencillísimo. La boca ancha, honda y abrigada permitiria la salida de las chatas en cualquier tiempo, y una vez fuera de la barra con la marea bajante, su contenido podria echarse al rio con toda seguridad.

Conocido como está ahora el réjimen de las mareas del Rio de la Plata por las observaciones de los señores Hopkins y Moneta en San Fernando, del señor Bateman en el muelle de Bue-

nos Aires y las mias en la Ensenada, se pueden establecer con certeza de antemano las horas oportunas para hacer funcionar uno ú otro sistema—bombas con cañerías ó chatas.

3. ° El sistema de riegos de terrenos presenta, segun todas las probabilidades, en un punto como la Ensenada, donde se puede sin costo de consideracion diluir los residuos al grado que se encuentre necesario con agua dulce, el sistema mas sencillo y completo de todos para deshacerse de los residuos con buenos resultados económicos.

En conclusion, señor Ministro, me permito ofrecer las observaciones siguientes que resultan de mi estudio en esta cuestion:

1. ° Que el tratamiento de los residuos de los saladeros por medios químicos es, en cuanto á la mayor parte de ellos, imposible, económicamente hablando [considerando 6 ° del informe del Consejo de Higiene].

2. ° Que el establecimiento de saladeros sobre las riberas del Rio de la Plata ó de la mar, segun el Reglamento propuesto del Consejo, debe ser de un carácter muy limitado.

3. ° Que en consecuencia es indispensable emplear medios mecánicos para el alejamiento de estas materias, ó para su depuracion en riego de terrenos.

4. ° Que es posible que el resultado de los esperimentos prácticos que propongo demuestre que los residuos de los saladeros pueden ser arrojados al agua adentro, ó á la boca de la bahía de la Ensenada, sin peligro para la higiene.

5. ° Que la Ensenada de Buenos Aires, por su posicion, ofrece ventajas comerciales con mucho superiores á cualquier otro puerto al sud de Buenos Aires, y al mismo tiempo permite la aplicacion sencilla y barata de cualquiera de los tres sistemas propuestos de alejamiento ó depuracion de los residuos en el caso que resulte nocivo su arrojamiento en la bahía.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

John Coghlan.

Octubre 26 de 1871.

Al fiscal para que lo agregue á sus antecedentes que le fueron pasados en vista, previa publicacion.

MALAYER.

DICTÁMEN DEL FISCAL.

Excmo. Señor:

Aun despues de laboriosos estudios y de una detenida discusion, la cuestion de los saladeros resiste una solucion clara y suficientemente fundada que concilie las exigencias de la hiiene con las necesidades de nuestra produccion y de nuestro comercio.

La ley no ha podido afrontar esa cuestion y aunque en su discusion han venido al debate todas las ideas y todos los sistemas que se proponian resolverla, al fin ha quedado su determinacion librada al criterio de la Administracion que debe formularla, teniendo en cuenta los grandes intereses que afecta y que aparecen en abierta contradiccion.

La ley, en efecto, solo contiene dos disposiciones fundamentales—1. ° La prohibicion del establecimiento de saladeros y graserías dentro de un radio al rededor de la Capital;—2. ° La sumision de la industria á una reglamentacion dictada por el Poder Ejecutivo; debiendo así ser resuelta por este poder la cuestion que consiste en hallar el medio eficaz de impedir que la elaboracion de materias animales pueda perjudicar la salud pública siendo causa jeneradora ó conservadora de las epidemias, ó en otros términos, en conciliar las prescripciones de la hiiene pública con el ejercicio de una industria que forma, puede decirse, nuestra esclusiva produccion.

La facultad del Gobierno respecto de esta reglamentacion no tiene ademas limitacion alguna fijada por la ley; y la obligacion de oir al Consejo de Hiiene y á la Municipalidad en que haya de situarse un establecimiento de grasería ó saladero, no son mas que indicaciones de un procedimiento que tiende á reunir elementos adecuados al mayor acierto de la decision; pero de ningun modo á reglas ó bases á que deba sujetarse la resolucion que se adopte.

La reglamentacion, por otra parte, en el espíritu de la ley, no es jeneral y uniforme para todos los establecimientos colocados en el territorio de la Provincia; ella debe obedecer á las indicaciones propias de cada localidad y contener disposiciones especiales que convengan á aquellas indicaciones. Tal es la consecuencia necesaria del procedimiento establecido en el artículo 3 ° de la ley para la planteacion de nuevos establecimientos y de la disposicion contenida en el artículo 4 °, respecto de los que se encuentran ya planteados.

Pero si la reglamentacion de los saladeros y graserías no debe

ser necesariamente uniforme aun cuando muchas reglas jenerales les sean igualmente aplicables, no puede olvidarse que es obligatoria para todos los establecimientos de la Provincia, desde que es indispensable determinar las condiciones en que la elaboracion de los productos animales puede verificarse sin perjuicio de la salubridad pública, que es el límite de derecho privado en el ejercicio de esa industria. La reglamentacion debe, pues, comprender los establecimientos ya planteados, respecto de los cuales deben dictarse las reglas particulares que convengan sobre la elaboracion, oyéndose en cuanto á su condicion presente á la respectiva Municipalidad y al Consejo de Higiene, aun cuando esas reglas no hicieran mas que confirmar ó autorizar el procedimiento que actualmente empleen; porque solo de esa manera quedaria asegurado el fin de la ley y fijado el límite del derecho; y por consiguiente, el hecho ó la omision en que consiste la transgresion de la ley.

El Consejo de Higiene, con motivo de peticiones particulares, ha formulado un reglamento jeneral para todos los establecimientos que benefician materias animales, espresando ciertas reglas á que sin escepcion deben todos someterse, so pena de atacar directamente los intereses públicos y violar los mas indispensables principios de la higiene.

El Consejo, en esta materia que forma uno de los objetos de su esclusiva competencia y el fin principal de su institucion, se encuentra revestido de una autoridad legal que tiene en sí misma la doble garantía de la responsabilidad y de la capacidad profesional. La ley lo ha creado como un tribunal que debe vijilar los actos é intereses sociales que se vinculan á la salubridad pública; le ha atribuido jurisdiccion en los asuntos ó cuestiones que comprometen la salud de los habitantes; y lo ha constituido en asesor necesario de toda medida jeneral ó local que verse sobre los objetos de su institucion, componiéndolo de profesores en las ciencias que se refieren á los principios que rijen la vida individual y colectiva del hombre. Aun cuando sus decisiones no tengan la fuerza ejecutiva de una disposicion gubernativa, llevan en sí mismas la garantía que induce una solucion científica en materias profesionales, y la autoridad legal de un cuerpo instituido especialmente para tales objetos; de luciendo lójicamente de la competencia y de la atribucion conferida la responsabilidad inherente á la decision que formule y aconseje.

Así no obstante, la libertad de accion del Gobierno, la autoridad del Consejo en materia de su competencia profesional, no debiera ser desvirtuada por resoluciones contrarias á las que indiquen como necesarias, á no mediar una indiscutible y reconocida conveniencia pública, para no hacer ilusorias las garantías con

que la ley ha querido proteger intereses públicos de la mas alta importancia y para no desnaturalizar las relaciones creadas por ella entre las diversas instituciones ó autoridades que manejan los intereses jenerales del Estado.

Quizá la reglamentacion propuesta por el Consejo, procurando salvar los intereses de la hijiene perjudica demasiado los intereses económicos; quizá tambien pudieran salvarse aquellos con menor daño de estos últimos; pero despues de la revision á que el mismo Consejo sujetó su reglamento y de su insistencia sobre las reglas que contiene el que somete á la aprobacion del Gobierno, no creo conveniente insistir en jeneral en nuevas modificaciones, que rechazadas por aquel cuerpo científico, llevarian el desprestijio de una sancion con todos los caracteres de una violacion de las reglas mas precisas de la hijiene, declarada oficialmente por el cuerpo especialmente encargado por la Ley de velar por ella y protegerla.— Así, fuera de la responsabilidad que por tal acto el Gobierno asumiría en una materia que puede decirse ajena á su competencia propia, cualquier modificacion del reglamento tendrá las condiciones de una disposicion puramente discrecional, contraria á los precedentes que debieran servirle de base y opuesta, por consiguiente á la intencion de la ley; sobre todo en una época en que con fundado motivo las cuestiones de hijiene han adquirido sobre todas las que nos son interesantes, un ascendiente y preferente consideracion que domina y preocupa todos los espíritus.

Estas consideraciones jenerales relativas al reglamento propuesto en su conjunto, no son aplicables á uno de los puntos contenidos en aquel, por razon de los datos especiales que lo han determinado. La exclusion de la Ensenada como lugar inadecuado para el establecimiento de saladeros y graserías, que fué uno de los puntos discutidos en la conferencia que tuvo lugar ante V. E., se apoya en las condiciones particulares del puerto de aquella localidad, que carece segun el Consejo, de corrientes bastante activas para impedir que los residuos líquidos queden estancados en la ensenada que lo forma. Pero aun cuando el Consejo practicó una inspeccion ocular de la localidad, careció de los elementos necesarios para apreciar con toda exactitud los datos que debian formar su opinion, y el juicio del Ingeniero señor Coghlan, expresado en la memoria adjunta, enteramente contrario al que ha formulado el Consejo, pone en duda la exactitud de los datos de que ha partido este último, y autoriza suficientemente para creer que la decision adoptada no reconoce por fundamento antecedentes bastante ciertos y hechos incontrovertibles que hagan indudable su justicia. No puede, pues, dudarse que si el resultado de estndios detallados y espe-

ciales comprobara la inexactitud de los datos que han servido de base al Consejo de Higiene para la exclusion de la Ensenada, esta corporacion no tendria inconveniente alguno en modificar á ese respecto su opinion anterior, contribuyendo así, sin perjuicio de las reglas de la higiene, á estender un poco mas el círculo de accion de la industria, favoreciendo de una manera evidente los intereses económicos de la Provincia.

Por esta razon me permitiria aconsejar á V. E. que llevase á cabo inmediatamente el pensamiento que manifesté á este respecto en la conferencia verbal con el Consejo de Higiene; y que dictase las medidas oportunas para que una comision compuesta de personas competentes practicase los estudios convenientes en la Ensenada, á fin de establecer con toda exactitud los datos indispensables para apreciar si la localidad puede ofrecer á los saladeros un lugar adecuado para sus faenas, sin perjuicio de la higiene; un puerto relativamente ventajoso y un mercado cercano al gran centro comercial de la Provincia.

En consecuencia de las observaciones precedentes, creo que V. E. debe poner en vijencia la reglamentacion jeneral propuesta por el Consejo de Higiene, sin perjuicio de la resolucion que se adopte respecto de la Ensenada, segun el resultado que ofrezcan los estudios que se manden practicar, cumpliendo así con toda lealtad el espíritu y disposiciones de la Ley de 6 de Setiembre del corriente año. Sean cuales fueren las dificultades que ofrezca en la práctica la disposicion de la Ley y los perjuicios que ocasionen á la produccion y á la renta pública, pienso que V. E. debe ensayar su ejecucion con toda sinceridad, presentando al lejislador la oportunidad de apreciar con la verdad de la experiencia, los efectos que produzca, los errores de que adolezca, ó las deficiencias que contenga, para que pueda formar un acertado juicio sobre su eficacia ó conveniencia y procure remediar los defectos que aparezcan.

Si V. E. adopta la resolucion indicada con la reglamentacion afecta á todos los establecimientos de la Provincia, se hará necesario comunicar á cada Municipalidad la disposicion reglamentaria, para que notifique especialmente al jerente ó director de cada establecimiento situado en su municipio, las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 del Reglamento, dejando del acto la debida constancia, y previniéndoles que el plazo designado en el primero de esos artículos corre desde la fecha de la notificacion.

V. E. debe tambien conferir á las Municipalidades la facultad de hacer efectivas las multas por transgresion de las condiciones hijiénicas de la concesion, estableciendo una escala gradual de

la primera á la tercera falta cometida, que alcance al máximo de la vena; debiendo ser aplicada por la Municipalidad á petición del inspector de saladeros ó de cualquier vecino, haciendo constar la verdad del hecho por inspeccion ocular que practiquen por sí mismos ó por una comision de tres vecinos nombrados al efecto. De la resolucion de las Municipalidades podria concederse apelacion al solo efecto devolutivo, para ante el Juez del Crimen del respectivo Departamento.

Queda aun pendiente la cuestion de la renta, tan importante bajo muchos aspectos y que por esa razon, acumulados los antecedentes que le son referentes, debe ser objeto de una reglamentacion especial.

Tales son las resoluciones que en mi opinion V. E. deberia dictar en este delicado asunto. Si ellas no resuelven de una manera definitiva la complicada cuestion de los saladeros, habrá, por lo ménos, desaparecido la incertidumbre y la experiencia ofrecerá bien pronto una fuente segura de antecedentes exactos para una solucion acertada.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1871.

Moreno.

Noviembre 17 de 1871.

Al Asesor, con recomendacion del mas pronto despacho.

MALAYER.

Dictámen del Asesor.

Exmo Señor:

La ley de 6 de Setiembre último, prohibiendo absolutamente as faenas de los Saladeros sobre el Riachuelo y su establecimiento dentro del radio fijado por la ley de 2 de Junio de 1869, como determinando las prescripciones á que deberan respectivamente sujetarse para lo sucesivo, ha motivado el reglamento

proyectado por el Consejo de Higiene que forma cabeza de este expediente.

Sin conocimientos especiales sobre el particular; pero habiendo prestado á ese ramo hijiénico alguna detenida atencion, me atrevo á aconsejar á V. E. preste su aprobacion en el sentido que indicaré, á ese reglamento que permitirá á mi juicio el libre ejercicio de la industria dentro del derecho, que es el que tienen todos, á que no se produzcan hechos que afecten la salud pública ó privada.

Y si opino así, Exmo. señor, es porque he creido siempre y tuve ocasion de consignarlo en mi dictámen acerca de las graserías en Chascomus, hace próximamente tres años, que los residuos de los saladeros no podian enterrarse porque quedaban en decomposicion, y traerian males incalculables: que no debian arrojarse á las corrientes de rios interiores, porque estos no podian ser convertidos en cloacas conductoras de líquidos y sólidos putrescibles que los descompondrian.

He creido siempre que la ciencia y la industria tenian en sí los elementos bastantes para hacer inócuos cualesquiera trabajos, cuyos medios de ejecucion no fueran convenientes á la higiene.

Con estas ideas, la cuestion saladeros no era para mí de tan difícil solucion, desde que tomándolas como punto de partida, se dejare á la libertad industrial en aptitud de buscar convenientemente su efectividad apoyada en su propósito por el bien público que en ello se entraña por los elementos de la autoridad.

Pero la ley de 6 de Setiembre ya citada, ha determinado ciertas prescripciones, que V. E. está en el deber de hacer cumplir: y ellas estan como ya he dicho, contenidas, á mi juicio, en el Reglamento proyectado.

Segun el artículo 9.º de este, los saladeros podran arrojar directamente al Rio de la Plata ó al Océano sus residuos, esto es, al Sud de la Ensenada. Y es aquí que puede existir toda la dificultad sobre si debe ó no obligarse á lo que el Reglamento proyecta, á virtud de posterior informe del ingeniero señor Coghlan, con motivo de ese artículo y nota de remision del Consejo á V. E.

Pero ese informe, en mi opinion, no se opone á lo que el Consejo indica, sino que mas bien lo confirma en cuanto cree convenientes los saladeros en la Ensenada, pudiendo ser arrojados los líquidos al rio sur de la bahía; ya conducidos por chatas, ó corriendo por un caño que los derrame fuera de la bahía, atravesando el monte Santiago.

El art. 9.º del reglamento no puede ser interpretado de otra

manera al escluir la Ensenada de los puntos de la costa Sur, en que los residuos pueden ser arrojados directamente al río u. Océano.

Y tanto mas deber ser comprensivo de la Ensenada ese artículo, desde que en el mismo se perfija que aun fuera de allí, los establecimientos no sobre la misma costa, deberan arrojar sus residuos líquidos por canaletas que los conduzcan hasta él.

Y como no es sobre el río en la Ensenada, ni aun sobre la bahía misma que podran levantarse esos establecimientos que requieren terreno alto segun el mismo reglamento; sinó sobre los arroyos no muy caudalosos que desembocan en la bahía, es evidente que á ellos no pueden ser arrojados los líquidos.

Dice el mismo informe del señor Goghlan, que “en el interior de la bahía y arroyos, existen grandes esteros que se llenan con la marea creciente.” Y aunque el mismo espone que ese considerable cuerpo de agua tiene que salir en el tiempo limitado de la bajante, me permito disentir de su opinion en cuanto á que salga toda el agua entrada: mucha parte de ella es enbebida por la misma tierra, esponjosa como es por ser baja: los esteros detienen considerable volúmen de agua, cuyos sedimentos crean y alimentan los pajares y demas que constituyen esos grandes esteros.

Y desde que en esas aguas haya materias mas pesadas, es claro que en ellas se detendran, pasando á descomponerse en combinacion con la materia vegetal sobre que reposan.

Es, pues, evidente para mí, que esos arroyos no deben conducir esos residuos, por mas corriente que resultaren tener, segun los estudios que se aconsejan. Estudios que no creo debieran emprenderse, por lo ya espuesto, y porque dejarian en suspense la solacion de asunto tan vital para los intereses, no solo de los saladeristas sinó de la Provincia toda.

Creo lo mismo respecto á la bahía, pues militan las mismas razones en cuanto á su costa, baja y cubierta naturalmente de esos grandes esteros mencionados en el informe considerado.

Mi juicio es, que se adopten para los residuos líquidos las indicaciones al final del referido informe con escepcion del riego, pues pienso no son susceptibles de él los terrenos bajos de la Ensenada, que por el contrario necesitan el drainage para ser utilizados en la labranza.

Consecuente, pues, con mis opiniones ántes consignadas, me atrevo á aconsejar V. E. apruebe el reglamento proyectado por el Consejo de Higiene; declarando que el artículo 9.º no importa la prohibicion de establecer saladeros en la Ensenada, lo que seria opuesto á la ley; y que estos podran construirse y faenar allí, sujetándose á las prescripciones de altura del terre-

no, reduccion de los sólidos á materia imputrescible, y debiendo los líquidos arrojarlos al rio, no á la Ensenada; al que podran ser conducidos por caños y chatas, como se indica en el tan citado informe.

Me adhiero por lo demas, á las otras indicaciones del dictámen fiscal, con escepcion de la autoridad ante quien se deberá apelar de las resoluciones de la Municipalidad; creo debiera ser ante V. E. que se apelara, desde que no se trata de hechos puramente privados, sinó de intereses públicos, y cumplimiento de disposiciones administrativas.

Esa apelacion ante V. E. está mas á mi juicio en el espíritu de la ley de Setiembre.

Creo, Exmo. Señor, que un reflexivo exámen de la tan importante cuestion de los saladeros, bastará para producir una resolucion compatible con las exigencias de la higiene, y demas valiosos y lejítimos intereses vinculados á ese asunto: y que V. E. adoptándola, habrá hecho desaparecer una causa de verdaderos perjuicios para el pais ocasionados por la paralización y la incertidumbre que impide los serios trabajos, tan requeridos por sus benéficos resultados.

Noviembre 23 de 1871

C. Beccar.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Vistos los reglamentos propuestos por el Consejo de Higiene pública para el ejercicio de las industrias de saladeros, graserías y demas Establecimientos que elaboran materias animales, y para los criaderos ó establos de cerdos— oidos el Fiscal y Asesor; y

CONSIDERANDO:

Que atentos los términos de la ley de 6 de Setiembre último no podría el Gobierno fundadamente separarse de las indicacio

nes del cuerpo científico designado en aquella como competente para ilustrar su juicio en este asunto de tan vital interes en cuanto concierne á la salud pública como á los intereses industriales de la Provincia:—

Que, cualesquiera que sean los perjuicios que la industria de saladeros y la riqueza pastoril de la Provincia sufran por razon de las limitaciones reglamentarias que se proponen, su remedio debe buscarse en la accion Lejislativa, una vez que la esperiencia compruebe dichos perjuicios; y de ningun modo haciendo que la accion administrativa, por presunciones, decida puntos ajenos á su competencia, cuando su decision pudiera, en tal caso, traer grave perjuicio á otros intereses que, como los que se relacionan con la Higiene, revisten una importancia mas trascendental;—

CONSIDERANDO—por lo que toca á la Ensenada, que ningun inconveniente existe en adoptar el procedimiento indicado por el Fiscal; por cuanto la opinion del Consejo de Higiene, fundada en apreciaciones que salen fuera de su competencia facultativa, pudiera ser equivocada; por cuanto no es exacto que tal procedimiento deje sin solucion definitiva este punto, porque se ejecutará el Reglamento propuesto por el Consejo miéntras el resultado de los nuevos estudios relativos á la Bahía de la Ensenada no demuestran que se pueda arrojar en ella, sin inconveniente los residuos líquidos de las faenas, como en lo restante de la Costa Sud:—

Y CONSIDERANDO FINALMENTE:— Que es indispensable como lo indica tambien el Fiscal determinar las multas graduándolas con relacion á las infracciones á que se apliquen, establecer la autoridad que deba hacerla efectivas y las personas que pueden solicitar su aplicacion; así como el Juez que, en última instancia debe conocer de los recursos que se promuevan; y no existiendo inconveniente en que el Juez Departamental del Crimen sea el Juez de apelacion en el caso indicado,—ya porque es la autoridad superior mas inmediata al lugar en que se verifica la infraccion, lo que le permitirá verificar con mayor exactitud y brevedad los hechos que deben fundar su resolution; y ya tambien porque no es nuevo que en asuntos de orden administrativo los Jueces conozcan en grado de apelacion como sucede en las reclamaciones interpuestas de las resoluciones de los Jueces de Paz de campaña respecto de terrenos de los ejidos, segun lo dispone el artículo 8.º de la ley de 3 de Noviembre de 1870; y finalmente porque ninguna limitacion tiene el Poder Ejecutivo para conferir á dichos Jueces Departamentales la jurisdiccion que los constituye en este caso en Jueces de apelaciones; desde que la ley citada de 6 de Setiembre último le atribuye la obligacion de reglamentar su ejecucion, en la que se comprende necesariamente

todo lo relativo á las multas y á la decision de las cuestiones á que dé lugar su aplicacion:—

Por todo lo espuesto:

EL GOBIERNO ACUERDA Y DECRETA :

Art. 1.º Apruébase el Reglamento propuesto por el Consejo de Higiene pública para el ejercicio de la industria de saladeros, graserías y demas que elaboran sustancias animales.

Art. 2.º Cualquiera infraccion de las disposiciones de dicho Reglamento, será penada por la *primera vez* con la multa de 25 mil pesos; de 40,000 por la *segunda* y de 50,000 pesos por la *tercera vez*; aplicándose esta misma suma por cada una de las infracciones ulteriores.

Art. 3.º Los dos meses á que se refiere el artículo 10 del Reglamento se contarán desde la fecha de la notificacion hecha por el Juez de Paz del partido de esta resolucion, á los jerentes ó encargados de los saladeros, graserías y establecimientos análogos existentes en su partido; debiendo hacer constar por escrito y ante testigos, la fecha de dicha notificacion; cuya constancia deberá quedar en el archivo de la Municipalidad, y comunicarse sin demora al Gobierno para que este ordene su publicacion.

Art. 4.º La Municipalidad ó Comision Municipal del Partido, y en caso de acefalía el Juez de Paz asociado á dos vecinos que el mismo nombrará—á solicitud del Inspector de saladeros de cualquier vecino ó de oficio—procederá á verificar la exactitud de los hechos ú omisiones que constituyan la infraccion; y á la aplicacion de la multa que corresponda, y que aplicarán á favor del tesoro municipal.

El procedimiento será sumario, y se hará constar en un acta, que firmaran los que intervinieron en la resolucion y el interesado, jerente ó encargado del establecimiento. Si no quisiere ó no supiere firmar, se hará constar en el acta esta circunstancia.

El Juez de Paz llevará adelante la ejecucion de la multa impuesta, aun cuando se deduzca apelacion.

Art. 5.º La apelacion podrá interponerse dentro de cinco dias contados desde el de la notificacion; y deducirse ante la Municipalidad, Comision Municipal ó Juez de Paz, y aun ante el mismo Juez del Crimen del Departamento, quien conocerá del recurso interpuesto, y se acordará solamente en el efecto devolitivo.

El Juez del crimen deberá oír siempre á la Municipalidad ó comision que impuso la multa y al interesado: debiendo proceder sumariamente y pudiendo tomar para mejor proveer las medidas que juzgue necesarias.

Art. 6.º De la resolución del Juez del Crimen no habrá mas apelaciones ni otro recurso.

Art. 7.º Apruébase igualmente el Reglamento para los criaderos ó establos de cerdos; debiendo pensarse sus infracciones con multas que no bajen de mil pesos ni excedan de cinco mil, que se graduaran por la Municipalidad ó comisiones de que habla el art. 4.º según la gravedad de las faltas.

De las resoluciones de la Municipalidad ó Comisiones, no habrá apelacion ni recurso alguno; debiendo aplicarse al tesoro municipal el importe de estas multas.

Art. 8.º Nómbrase, á los efectos indicados por el Fiscal, una comision compuesta de los Sra. Presidente del Consejo de Higiene, Dr. D. Guillermo Rawson y Dr. D. Manuel Augusto Montes de Oca, y de los Ingenieros D.... Moore, D. Juan Coghlan, y D. Guillermo White, para que trasladándose á la Bahía de la Ensenada, estudie sus corrientes y cuanto sea necesario; á fin de que informe si es posible, sin perjuicio de la salud pública, consentir se derramen en ella resídnos líquidos de los saladeros; proponiendo, en todo caso, las obras y medidas que deban adoptarse por estos establecimientos y que se juzguen convenientes.

Art. 9.º Correspondiendo al Ministerio de Hacienda las disposiciones que indica al Fiscal en cuanto se relacionan con la Renta Pública, pásese á dicho Ministerio copia autorizada del dictámen de este funcionario para la resolución conveniente.

Art. 10. Imprímase este espediente, empezándolo con la ley de 6 de Setiembre último en número competente de ejemplares, remítase á los Jueces de Paz y Municipalidades de Campaña: á fin de que lo distribuyan en los establecimientos á quienes se refiere, situados en sus respectivos Partidos y hagan cumplir sus disposiciones de acuerdo con esta resolución.

Art. 11. Diríjase á los Exmos. Gobiernos de Santa Fé y Entre-Rios la nota que solicitó el Consejo de Higiene sobre el punto á que se refiere el 3er. considerando del Reglamento sobre saladeros.

Art. 12. Comuníquese á los Jueces del Crimen de Campaña, al Consejo de Higiene, Fiscal, Aesor y demas á quienes corresponde; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Inspector de Saladeros.

Buenos Aires, Enero 8 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Persnadido del interes que el Gobierno tiene en que los Reglamentos de saladeros y graserías, etc; últimamente dictados, sean puestos en vijencia sin demora ni limitacion de ningun jénero, y habiendo notado el retardo que este sufre, á consecuencia de no hacerse, segun parece, por los señores Jueces de Paz la notificacion de que habla el artículo 3.º del Decreto de 30 de Noviembre del año pasado, pues apesar del tiempo trascurrido, solo se ha recibido segun he visto por la publicacion hecha en *La Verdad* del 30 de Diciembre, la correspondiente al partido de la Ensenada, creo deber hacerlo notar á V. S. para que, si lo encuentra á bien, se sirva dictar las órdenes necesarias á fin de evitar esta irregularidad.

Dios guarde á V. S.

A. Walker.

Buenos Aires, Enero 12 de 1872.

Por lo que resulta de la precedente nota: estando todos los habitantes del Estado obligados al cumplimiento de las disposiciones que se dictan una vez que son publicadas, sin que la notificacion ordenada por el decreto de 30 de Noviembre próximo pasado importe otra cosa que una precaucion adoptada por el gobierno para asegurarse del conocimiento personal de los individuos á quienes se refieren sus disposiciones y las de los reglamentos adjuntos;

El Gobierno Decreta:

Art. 1.º Los dos meses á que se refiere el art. 3.º del Decreto de 30 de Noviembre último, aprobatorio del Reglamento de Saladeros etc., se contarán desde el 20 del corriente mes para aquellos saladeristas que no hubieran sido especialmente notificados ántes.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo resuelto en el artículo anterior, líbrese orden á los Jueces de Paz de Campaña para que den cuenta de las notificaciones que han debido praticar con arreglo al citado artículo 3.º del Decreto de 30 de Noviembre último.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Juzgado de Paz y Comisaria de

Mercedes, Noviembre 24 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La poblacion de esta ciudad en vista de la estacion que avanza, se halla sériamente alarmada por la aglomeracion de varios establecimientos de grasería que funcionan dentro del Municipio, y que no pueden menos que ser notoriamente perjudiciales.

Aun cuando por el art. 4.º de la Ley de 6 de Setiembre último, esas graserías estarían en el caso de ser removidas, previos los informes del caso, la Municipalidad se reserva este pedido para otra oportunidad; y por ahora solo ocurre al Sr. Ministro solicitando se sirva disponer que las graserías que se hallen dentro del Ejido de esta Ciudad, suspendan sus faenas.

Esta medida es urjentemente reclamada por este vecindario, que vé en los actuales trabajos de esos establecimientos un ataque directo á su salubridad y bien estar.

Ruego, pues, á V. S. se digne dar una preferente atencion á este asunto y espedir la resolucion que con tanta justicia solicito.

Dios guarde á V. S.

Olegario Molina.

Diciembre 19 de 1871.

Pase al Consejo de Higiene Pública para que lo agregue á otra nota análoga que le fué pasada á informe, recomendándole brevedad en su espedicion.

MALAVER.

Municipalidad de la ciudad de

Mercedes, Noviembre 30 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Por acuerdo de la Municipalidad tengo el honor de dirijirme á V. S. manifestándole, que en el centro de la poblacion de esta ciudad existen cinco graserías en tan malas condiciones hijiénicas que perjudican notoriamente á la salud y pertenecen á D. Luis Lomban y Ca. D. Tomás Ojea, D. Adolfo Llanderal, D. Pedro Zalazar y D. Celestino Gonzalez.

La Municipalidad en cumplimiento de lo prescripto en el art. 4º de la Ley de Setiembre 6 del corriente año, informa, á V. S. que los referidos establecimientos son nocivos á la salubridad del vecindario, por lo que solicita autorizacion de V. S. para mandar suspender los trabajos inmediatamente, pidiendo á la vez que sean removidos.

Tengo encargo especial de la corporacion para solicitar de V. S. la mas pronta solucion de este asunto, que hace ya sentir á la poblacion sus fatales consecuencias.

Dios guarde á V. S.

OLEGARIO MOLINA.

Sustituto.

Máximo Debout.

Secretario.

Diciembre 2 de 1871.

Informe el Consejo de Higiene á la mayor brevedad.

MALAVÉR.

Necesitando el Consejo de Higiene Pública trasladarse á la localidad mencionada á fin de visitar los establecimientos denunciados en la nota que antecede, se ha de servir V. E. poner á su disposicion un tren espreso del ferro-carril del Oeste para verificar dicha visita. Una vez practicada esta, el Consejo informará al respecto para lo que V. E. se dignará devolverle este espediente.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1871.

MANUEL PORCEL DE PERALTA.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Diciembre 15 de 1871.

Al Ministerio de Hacienda para que dé las órdenes correspondientes, á fin de que se dé pasaje por los trenes ordinarios á los miembros del Consejo de Higiene; y hágase saber volviendo este expediente al mencionado Consejo.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Diciembre 19 de 1871.

Líbrese la orden correspondiente, y devuélvase este expediente al Ministerio de Gobierno.

PEDRO AGOTE.

Exmo. Señor:

En virtud de lo dispuesto, una Comision del Consejo de Higiene Pública se trasladó á la ciudad de Mercedes, á fin de visitar los establecimientos denunciados en este expediente.

La Comision visitó los establecimientos siguientes:

De Tomas Ojea situado á 3 ó 400 metros de la estacion del ferro-carril;

De Fernandez y Moreno á 500 metros de la plaza principal;

De Gonzalez y Ca., á 800 metros;

De Villafañe y Racero, á 1300 varas;

De Lamban y Andinas á 1000 varas poco mas ó ménos.

De Antonio Ojea á 2501 varas;

De Francisco Suma á 2000 varas.

A consecuencia del informe escrito presentado por dicha Comision, el Consejo cree de su deber aconsejar á V. E. la remocion inmediata de dichos establecimientos; recomendar la conveniencia que hay del agrupamiento en una localidad que llene las condiciones del Reglamento de la materia, é indicar la necesidad de que se ordene que los pozos y zanjas que hayan sido abiertos espresamente dentro ó fuera de aquellos establecimientos, sean cubiertas con tierra formando bóveda, para que no se estanquen las aguas pluviales.

Dios guarde á V. E.

Buenos Aires, Enero 9 de 1872.

LUIS MA. DRAGO.
Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Enero 16 de 1872.

Al Fiscal.

MALAYER.

Exmo Señor :

La ley de 6 de Setiembre del ppdo. dispone que los establecimientos de saladeros y graserías, planteados ya á la época de su promulgacion, debian ser removidos, si á juicio de las Municipalidades respectivas y del Consejo de Higiene, resultaran nocivos á la salubridad de sus vecindarios. (artículo 4.º .)

Concurriendo en el presente caso las condiciones exijidas por la ley, V. E. no puedo ménos de decretar la resolucion que para él la misma ley ha formulado.

Buenos Aires, Enero 18 de 1872.

Moreno.

Enero 12 do 1872.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Higiene Pública, lo pedido por la Municipalidad de Mercedes y dictaminado por el Fiscal; en cumplimiento de la disposicion del art. 4.º de la ley de 6 de Noviembre de 1871, el Gobierno resuelve: cesen en sus faenas desde las cuarenta y ocho horas despues de la intimación que les sea hecha por la Municipalidad referida, las graserías á que este espediente se refiere, no pudiendo continuarlas en lo sucesivo, sinó fuera del local que ocupan, y en los términos y condiciones de la ley citada y reglamentos que se han dictado y se dictaren en lo sucesivo.

Comuníquese á la citada Municipalidad para su cumplimiento y al Consejo de Higiene; publicándose este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAYER.

Juzgado de Paz de Chascomús.

Octubre 1.º de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La cria de cerdos que de poco tiempo atras se hace notar su acrecentacion en el ejido de este pueblo con motivo sin duda de las fábricas de grasa, cuya industria tambien se ha estendido con profusion, han dado oríjen á que la Municipalidad que presido se ocupe de los notables perjuicios que esta especie ocasiona á lo salud pública, y en sesion de 7 de Agosto último ha dispuesto facultarme para consultar al Ex. no. Gobierno por el órgano de V. S. si podrá prohibir la cria de esta hacienda, dentro del ejido á fin de evitar el peligro que prevé. Ruego á V. E. se sirva iluminarla sobre el particular para adoptar la medida que se estime por mas conveniente.

Dios guarde á V. S.

Pedro Roca.

Octubre 21 de 1871.

Informe el Consejo de Higiene.

MALAVÉR.

El consejo se refiere en un todo al proyecto de Reglamento para la cria de cerdos pendiente ante la resolucion de V. E.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Diciembre 4 de 1871.

Habiendo sido aprobado el Reglamento á que el Consejo de Higiene se refiere en el precedente informe, hágase saber al Juez de Paz que debe hacerlo cumplir, quedando con esto contestada su consulta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVÉR.

RESOLUCION

RECAIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR D. ANTONINO C. CAMBACERES, PIDIENDO SE LE CONCEDA ESTABLECER UN SALADERO EN EL PARTIDO DE LA ENSENADA.

Noviembre 20 de 1871.

Oida la Municipalidad de la Ensenada y el Consejo de Higiene Pública, se concede á D. Antonino E. Cambacéres el permiso que solicita para el establecimiento de un saladero en el partido de la Ensenada; bajo la espresa condicion de que habrá de sujetarse en todo tiempo á la reglamentacion que se le imponga, y á de cesacion de todo trabajo en él, si el medio que se emplee para deshacerse de los residuos de las faenas se reputase inconveniente por cualquier motivo. Hágase saber al interesado por secretaría, comuníquese á la Municipalidad de la Ensenada y al Consejo de Higiene y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad de Jeneral Lavalle.

Agosto 28 de 1871.

Por el presente se le concede á D. Juan Cobo la chacra señalada en el plano de este pueblo con el número 21, quedando obligado á cumplir con las condiciones de la ley y ademas las especiales siguientes:

1.º Indemnizacion á D. Andres Ibarra de diez mil pesos moneda corriente, que le seran abonados al principiarse el edificio de un saladero, para cuyo objeto se le concede la mencionada chacra.

2.º La instalacion del saladero será á los seis meses de plazo, contados desde el 1.º del próximo Octubre.—Pasado dicho pla-

zo sin haber dado principio á las obras, el terreno volverá á ser de] propiedad municipal y la indemnizacion á Ibarra quedará sin efecto.

3. ° El monte que existe en la referida chacra quedará de la propiedad de la Municipalidad hasta su conclusion.

ADOLFO MATA.
Presidente.

J. Reyes.
Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

Exmo. Señor:

En virtud de la ley del 6 del corriente sobre saladeros, vengo ante V. E. á solicitar me conceda establecer uno en el pueblo Jeneral Lavalle, partido de Ajó.

El terreno en que solicito situarlo, está en el Ejido del mismo pueblo, como de veinte á veinte y cinco cuadras de la plaza, y de tres á cuatro de la ribera del rio.

Para los efectos del art. 3. ° de la misma ley en lo que respecta á la Municipalidad del partido, me permito acompañar á V. E. la cesion del terreno hecha por esa corporacion, con la condicion espresa de poner un saladero.

Por tanto: pido á V. E. me conceda lo que solicito.

Exmo. Señor:

Juan Cobo.

Setiembre 9 de 1871.

Informe el Consejo de Higiene.

MALAYER:

Habiendo el Consejo propuesto en la fecha á la aprobacion superior un proyecto de Reglamento para Saladeros, graserías, etc., y un proyecto de reglamento para criaderos de cerdos, se apresura á devolver á V. E. esta presentacion, indicándole la conveniencia de que dicte al respecto una resoluzion jeneral, á la cual se ajusten todos los que soliciten permiso para plantear establecimientos de este jénero.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1871.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Diciembre 4 de 1871.

Vistos los precedentes informes de la Municipalidad del partido y Consejo de Higiene Pública, concédese á D. Juan Cobo el permiso que solicita para construir un saladero en el partido de Ajó; debiendo sujetarse, tanto en la construccion del establecimiento, quanto en los sistemas y medios de elaboracion y al destino de los residuos de las faenas, á lo dispuesto en los Reglamentos propuestos por el Consejo de Higiene y aprobados con fecha 30 del pado. y á las demas disposiciones que en lo sucesivo se adopten por la autoridad competente.

Hágase saber al interesado por Secretaria, comuníquese al Consejo de Higiene y Municipalidad del pueblo Jeneral Lavalle y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Magdalena, Setiembre 27 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad, D. Antonio Fernandez.

Los abajo firmados solicitan respetuosamente de esa corporacion el permiso y licencia para establecer un establecimiento de

saladero en las márgenes del Rio de la Plata, arroyo y terreno denominado “La Atalaya” y que ocupa actualmente el Sr. Don José Aguirre, con cuya persona tenemos nuestros documentos correspondientes y levantados ante el escribano público de este municipio.

Es justicia, etc., etc.

Siljes y Ferrando.

Municipalidad de la—

Magdalena, Setiembre 28 de 1871.

La Municipalidad de la Magdalena, en vista de la solicitud que antecede, ha resuelto lo siguiente:

Concédese el permiso que solicitan los señores Siljes y Ferrando para el establecimiento de un saladero en el puerto de “La Atalaya” y oficiese al Superior Gobierno; rogándole se sirva acceder á la solicitud de dichos señores, haciéndole presente las ventajas que reportará esta localidad con la planteacion de aquel establecimiento; y el ningun perjuicio que hay en ello para la salubridad pública de este pueblo.

JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ.

Luis Medina.

Secretario.

Municipalidad de la—

Magdalena, Setiembre 28 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro:

Los señores Siljes y Ferrando, han solicitado de esta Municipalidad el permiso de poder plantear un saladero en el puerto denominado “La Atalaya.”

La Corporacion que presido no ha tenido inconveniente en acceder á dicha solicitud, considerando que en nada puede perjudicar á la salubridad de esta localidad, el establecimiento que se proyecta; puesto que se encuentra á aquel punto á una legua distante de este pueblo, sobre la márjen del Rio de la Plata y en un paraje bastante alto y ventilado; y ha aceptado con entusiasmo dicha solicitud, porque un establecimiento de esa naturaleza viene á contribuir poderosamente al adelanto material de esta localidad que tanto lo necesitaba.

Por encargo, pues, de la corporacion que presido, me dirijo á V. S. rogándole sea favorablemente despachada la solicitud de los señores Siljes y Ferrando.

Dios guarde á V. S.

JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ.

Luis Medina.

Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1871.

Sr. Gobernador de la Provincia, D. Emilio Castro.

Exmo. señor :

Los abajo firmados solicitan de V. E. se sirva conceder el permiso para establecer un saladero en el partido de la Magdalena y en el arroyo llamado "La Atalaya" en las márjenes del Rio de la Plata.

La Honorable Corporacion Municipal de ese Partido, nos ha concedido la correspondiente licencia y que acompañamos á esta solicitud.

Es justicia, etc.

Siljes y Ferrando.

Setiembre 29 de 1871.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAYER.

Habiendo el consejo propuesto en la fecha á la aprobacion Superior un proyecto de Reglamento para saladeros, grazerías etc., y un proyecto de Reglamento para criaderos de cerdos, se apresura á devolver á V. E. esta presentacion, indicándole la conveniencia de que dicte al respecto una resolucion jeneral á la cual se ajusten todos los que soliciten permiso para plantear establecimientos de este jénero.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1871.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Diciembre 4 de 1871.

Vistos los precedentes informes de la Municipalidad del Partido, y Consejo de Higiene Pública, concédese á los Sres. Siljes y Ferrando el permiso que solicitan para construir un saladero en el Partido de la Magdalena; debiendo sujetarse tanto en la construccion del establecimiento, cuanto en los sistemas y medios de elaboracion y al destino de los residuos de las faenas, á lo dispuesto en los Reglamentos propuestos por el Consejo de Higiene y aprobados con fecha 30 del próximo pasado y á las demas disposiciones que en lo sucesivo se adopten por la autoridad competente. Hágase saber á los interesados por Secretaría; comuníquese al Consejo de Higiene y Municipalidad del Partido, y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1871.

Exmo señor:

Casimiro Ferrer, de este vecindario y comercio, ante V. E. con el debido respeto me presento esponiendo que, en virtud de la ley sancionada por la Honorable Lejislatura en 5 de Setiembre último y promulgada por V. E. al dia siguiente, disponiendo la

prohibicion de las faenas de los saladeros y graserías situados en el municipio de la ciudad y sobre el rio de Barracas y sus inmediaciones, y siendo propietario de un establecimiento de esta clase, situado dentro de los límites comprendidos en la ley á que me refiero, me veo en la necesidad de trasladarlo á otro punto, y habiendo elejido para ubicarlo un paraje en el partido de Zárate, cerca de la costa del rio, vengo ante V. E. á pedir se me conceda el permiso correspondiente, previo el informe de la Municipalidad de aquel partido, el cual puedo asegurar á V. E. desde ya será favorable á mi solicitud.

Es gracia.

Exmo. señor.

Casimiro Ferrer.

Octubre 17 de 1871.

Informe la Municipalidad de Zárate y fecho, pase al Consejo de Higiene Pública con el mismo objeto.

MALAYER.

Octubre 21 de 1871.

Exmo. señor :

Evacuando esta Municipalidad el informe que V. S. se sirve pedir en la solicitud del saladerista D. Casimiro Ferrer, ha acordado por unanimidad concederle en venta, como lo solicita, un lote de terreno en el ejido de este pueblo sobre el litoral del Paraná, para la precisa planteacion de un saladero, y encuentra en la empresa el porvenir del partido, como abraza ella la industria y riqueza principal del pais; siendo el local mas aparente, y en cuya ubicacion el establecimiento dicho en el juicio de la Municipalidad, no será nocivo á la salud de la poblacion.

Exmo. señor.

FAUSTINO INURRIAGA.

Manuel Mendoza.

Secretario.

Esta solicitud se encuentra en las mismas condiciones de las solicitudes hechas para el establecimiento de saladeros, etc.

Por lo tanto, el Consejo se refiere en un todo á la reglamentacion jeneral propuesta.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1871.

LUIS MARIA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Diciembre 4 de 1871.

Manifieste el interesado los medios por los cuales piensa deshacerse de los residuos de las faenas del establecimiento que se propone construir.

MALAYER.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1871.

Exmo. señor :

Los medios por los cuales pienso deshacerme de los residuos de las faenas del establecimiento que me propongo construir, son los mismos á que se refiere el Consejo de Higiene en la reglamentacion jeneral propuesta á V. E., los que sin duda, son los que habran servido de base á V. E. para conceder á otros peticionarios el establecimiento de saladeros como el que yo propongo.

Casimiro Ferrer.

Diciembre 14 de 1871.

Vistos los informes de la Municipalidad de Zárate y del Consejo de Higiene Pública, y la precedente esposicion del solicitante D. Casimiro Ferrer, concédese á este el permiso que solicita para el establecimiento de un saladero en el partido mencionado, bajo

la condicion de que habrá de sujetarse en todo á lo dispuesto en la ley de la materia, en el reglamento propuesto por el mencionado Consejo y aprobado por el Gobierno, y á cuanto dispongan las demas leyes y disposiciones que se dicten en relacion con esta clase de establecimientos.—Hágase saber al interesado por Secretaría, comuníquese al Consejo de Higiene y á la Municipalidad de Zárate y publíquese este expediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Setiembre 1^o de 1871.

*Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires,
D. Emilio Castro.*

José M. Ortega é hijos, ante V. E. se presentan con el mayor respeto, y esponen:

Que debiendo, de conformidad á lo recientemente resuelto por la Legislatura de la Provincia, trasladar el establecimiento de Saladeros á un punto que no esté comprendido en la línea determinada por la ley del 2 de Junio de 1869—nos presentamos á V. E. en demanda del permiso previo, como lo estatuye el artículo 3.º de la última ley.

El local que hemos elejido para esa planteacion, se encuentra sobre el rio Paraná en el partido de Zárate, en terrenos linderos á los de los señores Acebey y Vidal.

Creyendo que V. E. está completamente autorizado, oido el dictámen del Consejo de Higiene Pública y de la Municipalidad respectiva, para acceder á nuestra peticion, esperamos que ella será atendida debidamente.

No puede escapar al ilustrado criterio de V. E. las conveniencias prácticas, atendiendo el inmenso caudal de agua de treinta metros de profundidad por setecientos de ancho, con una corriente de seis millas por hora; las conveniencias que el local presenta á nuestra industria.

Es justicia, etc.

José María Ortega é hijos.

Setiembre 18 de 1871.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAYER.

Habiendo el Consejo propuesto en la fecha á la aprobacion superior un Proyecto de Reglamento para saladeros, graserías, etc. y un proyecto de reglamento para criaderos de cerdos; se apresura á devolver á V. E. esta presentacion, indicándole la conveniencia de que dicte al respecto una resolucion jeneral, á la cual se ajusten todos los que soliciten permiso para plantear establecimientos de este jénero.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1871.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Diciembre 4 de 1871.

Informe la Municipalidad de Zárate.

MALAYER.

Zárate, Diciembre 11 de 1871

Exmo. Señor:

Evacuando esta Municipalidad el informe que V. E. se sirva pedir en la solicitud de los señores José M. Ortega é hijos del gremio de saladeritas ha acordado por unanimidad concederles, como lo solicitan en compra un lote de terreno en el Ejido de este Pueblo, sobre el litoral del Paraná, para la precisa plantacion de un Saladero, y encuentra esta corporacion en la empresa el porvenir de la localidad, como abraza ella la industria de la riqueza principal del pais; siendo el local el mas aparente y en

su ubicacion el establecimiento dicho, al juicio de la Municipalidad, no será nocivo á la salud del pueblo.

Exmo. Señor.

FAUSTINO INURRIAGA.

Manuel Mendoza.

Secretario.

Enero 4 de 1872.

Visto lo informado por el Consejo de Higiene y Municipalidad de Zárate, el Gobierno acuerda á los señores José M. Ortega á hijos el permiso que solicitan para establecer el Saladero que pretenden plantear; debiendo sujetarse á los Reglamentos dictados últimamente y á todas las leyes y disposiciones que en lo sucesivo se adopten sobre esta clase de industrias.

Comuníquese á quienes corresponda, hágase saber á los interesados por Secretaría, publíquese este expediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1871.

Exmo. Señor:

Los abajo firmados, con el debido respeto ante V. E. nos presentamos y decimos: Que obligados por la ley de Setiembre á trasladar nuestro establecimiento por estar situado sobre la márjen del Riachuelo, ocurrimos al Superior Gobierno para que nos otorgue el permiso necesario para construir nuestro saladero á inmediaciones del pueblo de Zárate sobre el rio Paraná, donde con el objeto indicado la Municipalidad de ese punto nos ha concedido en venta un lote de terreno.

Es justicia; Exmo. señor.

Pereira y Loiseau.

Setiembre 29 de 1871.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAVÉR.

Habiendo el Consejo propuesto en la fecha á la aprobacion Superior un Proyecto de Reglamento para saladeros, graserías, etc. y un proyecto de Reglamento para criaderos de cerdos, se apresura á devolver á V. E. esta presentacion, indicándole la conveniencia de que dicte al respecto una resolucion jeneral á la cual se ajusten todos los que soliciten permiso para plantear establecimientos de este jénero.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1871.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Diciembre 4 de 1871.

Informe la Municipalidad de Zárate.

MALAVÉR.

Zárate, Diciembre 11 de 1871.

Exmo. Señor:

Evacuando el informe que V. E. se sirve pedir en la solicitud de los señores Pereira y Loiseau, saladeristas, ha acordado por unanimidad concederles en venta, como lo solicitan, un lote de terreno en el ejido de este pueblo sobre el litoral del Paraná, para la precisa planteacion de un Saladero, y encuentra esta corporacion en la empresa el porvenir de esta localidad, como abraza ella la industria y la riqueza principal del pais; siendo el local el mas aparente, y en su ubicacion el establecimiento dicho, es el juicio de la Municipalidad, no será nocivo á la salud del Pueblo.

Exmo. Señor:

FAUSTINO INURRIAGA.

Manuel Mendoza.

Secretario.

Enero 8 de 1872.

Visto lo informado por el Consejo de Higiene y la Municipalidad de Zárate, el gobierno acuerda á los señores Pereyra y Loiseau el permiso que solicitan para establecer el Saladero que pretenden plantear, debiendo sujetarse á los Reglamentos dictados últimamente y á todas las leyes y disposiciones que en lo sucesivo se adopten sobre esta clase de industria.

Comuníquese á quienes corresponda, hágase saber á los interesados por Secretaría, y publíquese este expediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1871.

Exmo. Señor:

Iturriza y Casal ante V. E. respetuosamente esponemos:

Que tratando de establecer un saladero sobre la márjen del rio Ajó, venimos á solicitar de V. E. la autorizacion correspondiente para efectuarlo, pudiendo V. E. si lo creyere conveniente oír, previamente sobre el particular al Consejo de Higiene.

No solo no dudamos, Exmo. Señor, obtener la autorizacion que solicitamos, sinó que por el contrario, creenos contar con el apoyo decidido y eficaz de todos los poderes públicos en favor de nuestra peticion, por las ventajas y utilidades que ella debe producir indispensablemente.

El local en que tratamos de plantear nuestro establecimiento, es tal vez el mas á propósito que la provincia posee.

El rio de Ajó, con setenta varas de ancho hasta seis leguas de su embocadura, se presenta perfectamente á la industria que pretendemos establecer.

La fuerza y afluencia de las aguas producidas por el flujo y reflujo del mar que se remuevan diariamente, es un poderoso auxiliar al propósito que nos ocupa, puesto que arrojándose los residuos ó desperdicios en los momentos en que la mar baja, el rio estaria constantemente en perfecto estado de aseo.

Y si á esto se agrega que esa agua estremadamente salada, no tiene uso ni aplicacion alguna para ningun objeto, se convencerá V. E. de que nuestro propósito, no solo no puede ofrecer ningun jénero de obstáculos, sinó que, como hemos dicho ántes, merece el caloroso apoyo de los poderes públicos.

Y para zanjar cualquiera dificultad que pudiera suscitarse tal vez por falta de amplitud en esta solicitud, desde ya ofrecemos dar verbalmente cuantas esplicaciones sean necesarias, tanto á V. E. como al Consejo de Higiene.

En mérito de lo espuesto, suplicamos á V. E. se sirva acceder á nuestra solicitud. Será gracia, etc.

Iturriza y Casal.

Octubre 30 de 1871.

Informe la Municipalidad de Ajó, y en seguida el Consejo de Higiene.

MALAYER.

— —

Municipalidad de Jeneral Lavalle, en Ajó.

General Lavalle, Diciembre 14 de 1871

La corporacion Municipal que presido, no encuentra obstáculo alguno en que se conceda el permiso solicitado por los señores Iturriza y Casal, para establecer un saladero en este pueblo.

Las razones espuestas por los interesados son exactas, pudiendo asegurar á V. E. que indudablemente esta localidad es una de las mas á propósito para el establecimiento de las industrias de saladeros y graserías.

El rio de Ajó, sobre el cual han de plantearse dichos establecimientos, mas bien que rio es un brazo de mar que se interna, siendo navegable unas seis leguas desde su embocadura.

Esas aguas, pues, sobre sufrir las mismas oscilaciones que las del Océano, lo que las conserva siempre puras son por otra parte inútiles para otro cualquier destino.

Por lo tanto, esta Municipalidad opina se despache favorablemente por V. E. la solicitud de los Señores Iturriza y Casal.

Adolfo Mata.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1871.

El Consejo nada tiene que observar, si los solicitantes se someten estrictamente á las disposiciones que encierran los Reglamentos de la materia.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Enero 8 de 1872.

Visto lo informado por el Consejo de Higiene y Municipalidad de Ajó el Gobierno acuerda á los señores Iturriza y Casal el permiso que solicitan para establecer el Saladero que pretenden plantear; debiendo sujetarse á los Reglamentos dictados últimamente y á todas las leyes y disposiciones que en lo sucesivo se adopten sobre esta clase de industrias.

Comuníquese á quienes corresponde, hágase saber por secretaría á los interesados, y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1872.

Exmo. Señor:

Berisso y Ca., á V. E. respetuosamente digo:—que el día 27 de Diciembre del año pasado me fué notificado el decreto de V. E. sujetando á los saladeros á la reglamentacion aconsejado

por el Consejo de Higiene. Al mismo tiempo las publicaciones oficiales me hacian saber que quedaba aun pendiente, para los saladeros ubicados en la Ensenada, de un exámen facultativo, determinar si debiese ó no sujetarse en definitiva á aquellas prescripciones.

Está ya para vencer el plazo acordado, y aun la comision nombrada por V. E. no ha principiado sus trabajos de investigacion.

V. E. comprenderá sin esfuerzo que en semejante situacion no era posible que yo emprendiera las costosas obras necesarias para poner mi establecimiento en las condiciones exigidas por el Consejo de Higiene. No era posible que yo emprendiera trabajos que habian de costar muchos cientos de miles de pesos, cuando podria resultar al dia siguiente que esos crecidos gastos habian sido inoficiosos una vez que la comision nombrada aconsejara que no habia inconveniente alguno en arrojar los residuos al Rio de la Plata.

En esta situacion me encuentro, pues, Exmo. Sr., estando para vencer el término acordado y sin haber hecho las obras necesarias; y aun mas, sin que se me pueda culpar de no haberlas hecho. Mientras tanto, tengo importantes contratos de compra de ganado y ventas de frutos, que me causarian enormes perjuicios si no los pudiera cumplir.

Vengo por lo tanto, confiado en la rectitud é ilustracion de V. E. á pedir se sirva V. E. concederme una próroga para colocarme en las condiciones del decreto de V. E., si es que ellas habian de ser estensivas á los saladeros de la Ensenada. Estando para principiar sus estudios la Comision nombrada, paréceme que V. E. obraria en toda justicia acordando el plazo de treinta dias á los saladeros ubicados en la Ensenada, á contar desde el dia en que se les hiciese saber la resolucion que les sujetara á la reglamentacion jeneral, si es que así lo resolviese V. E. en vista del resultado del estudio científico á que va á procederse.

Exmo. Señor.

Por poder—

Manuel M. Oromí.

Marzo 12 de 1872.

Estableciéndose en el Decreto de 30 de Noviembre último, al nombrar una Comision para hacer estudios en la Bahía de la Ensenada, que no por eso quedaban los saladeristas desligados del cumplimiento de las condiciones impuestas en el Reglamento que por dicho Decreto se mandaba cumplir, —y no pudiendo el Gobierno desautorizar sus mismas disposiciones, basadas en la ley

de 6 de Setiembre del mismo año que, por razones de higiene pública, resolvió la traslación y reglamentación de los Establecimientos que elaboran materias animales:—por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio de 1871, por el que se permitió á los solicitantes establecerse con su saladero en la Ensenada, y con el dictámen del Fiscal dado en la conferencia verbal de esta fecha,—no ha lugar á lo que se solicita; hágase saber por Secretaria y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1872.

Exmo. Señor:

El que suscribe, propietario de un saladero establecido en Zárate, con permiso del Superior Gobierno, solicita de V. E. se sirva prorogarme el plazo que vence el 20 del corriente para ponerme en condiciones hijiénicas, que fuertes compromisos de cueros y sebo vendidos para esta fecha, me será imposible poder cumplir el compromiso, por las razones poderosas que V. E. no ignora: la gran seca que ha devastado la campaña, imposibilitando las entradas de hacienda á los corrales, donde los saladeristas compramos.

Por tanto:

A V. E. suplico se sirva atender mi pedido, que es justicia, etc.

Exmo. Señor.

Casimiro Ferrer.

Marzo 12 de 1872.

De conformidad con lo manifestado por el Fiscal en conferencia verbal de esta fecha, no ha lugar, hágase saber y publíquese,

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

General Lavallo en Ajó, Enero 25 de 1872.

Los que suscriben, saladeristas de este destino, ante V. E. respetuosamente esponemos:

Que habiendo sido notificados para el cumplimiento del Reglamento sobre saladeros y graserías dictado por el Consejo de Higiene Pública, y en la creencia en que estamos de que ese Reglamento no debe alcanzarnos, por no hallarnos en las condiciones de aquellos porque fueron dictadas tales medidas, pedimos á V. E. se digne escuchar las razones que tenemos para hacer esta solicitud.

Debe tenerse presente que ocupamos con nuestros establecimientos la única localidad aparente que tiene la provincia, y á quien no debe alcanzar el Reglamento por las condiciones en que está esta localidad. Seria injusto se nos obligase al cumplimiento de él cuando ha sido dictado sin recordar esas condiciones á que nos referimos, y que queremos esponer.

Nuestros establecimientos estan situados en la márjen de un cauce que no podemos decirle "costa de mar," pero sí podemos asegurar que el agua de ese cauce viene de la mar, y sufriendo todas sus oscilaciones tiene su misma naturaleza y condiciones, — entra y sale por su embocadura con una fuerza extraordinaria y eso diariamente; por consiguiente es incorruptible.

A mas, Exmo. Sr., aquel Reglamento fué dictado por el Consejo de Higiene Pública y sostenido por el pueblo, por los perjuicios que ocasionaban los saladeros sobre la márjen de un rio de cuya agua hace uso una gran poblacion, dando pábulo así á las epidemias que se desarrollan en los grandes centros de poblacion; pero aplicarlo á los saladeristas del pueblo Jeneral Lavallo que no la tiene y cuyos establecimientos estan ubicados á la orilla de un cauce de agua del océano, á que no se le puede dar aplicacion ninguna, pero de ningun jénero, á no ser á las calderas del vapor; no lo miramos equitativo y nos ha dado creencia de nuestro derecho á pedir al Superior Gobierno se nombre una comision de peritos que trasladándose á esta localidad, aclare el derecho que nos asiste.

Será justicia, etc.

*Iturriza y Casal—Dadin, Nazar y
Hnos.—Villar y Mata—Juan
Cobo—F. Arrospydeyca.*

Febrero 21 de 1872.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAYER.

El Consejo se refiere á lo que espresamente previene el artículo 9^o del Reglamento de Saladeros.

Los solicitantes encontraran en lo dispuesto en dicho artículo la manera como pueden y deben proceder en sus respectivos establecimientos.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1872.

LUIS M. DRAGO
Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Marzo 13 de 1872.

De conformidad con lo indicado por el Consejo de Higiene y oido el parecer del Fiscal en conferencia verbal comuníquese á los interesados por Secretaría, que deben proceder como dicho Consejo lo indica, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1872.

Exmo. Señor:

Eleuterio Santos Mujica, propietario de un Saladero en Zárate, otro en Chivilcoy y agente de una grasería en el Baradero, ante V. E. respetuosamente me presento y espongo; que con fecha 8 del corriente he presentado una solicitud ante V. E. para que se me permita continuar los trabajos de los Saladeros despues de ponerme en condiciones hijiénicas, como lo establece mi solicitud. No siéndome posible terminar las obras de mejoramiento indicadas, á V. E. suplico se me conceda una próroga de seis meses, término necesario para la conclusion de las mismas; sin esto, Exmo. Señor, los perjuicios que recibiré seran de consideracion por tener aun pendientes por la premura del tiempo (20 de Marzo) contratos valiosísimos con hacendados, y con

esportadores de esta plaza; no terminaré esta solicitud, sin dejar de hacer las siguientes consideraciones:

Si V. E. no me concede lo que pido, yo, como todos mis colegas, tendremos que cerrar establecimientos que son los únicos que elaboran una de las industrias mas valiosas del pais, que por la epidemia del año pasado y la seca de este verano, los hacendados no han podido disponer de sus ganados y si no lo pueden hacer en adelante, sus intereses particulares, que son los intereses de la Provincia, quedan amenazados de una crisis comercial.

Por estas consideraciones, á V. E. suplico me sea concedido lo que pido, por ser de justicia.

Exmo. Señor.

Eleuterio Santos Mujica.

Marzo 19 de 1872.

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal y aconsejado por el Asesor en la conferencia verbal de esta fecha, no ha lugar á la próroga que se solicita. Hágase saber y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Sociedad Rural.

El Sr. Gobernador tiene conocimiento de que una parte de las haciendas que se introducen en los corrales, no son muertas en ellos, ni tampoco en los saladeros, sinó que se vuelven á llevar á la campaña para engordarlas, sin que intervenga otra garantía que la que ofrezca el permiso que para su estraccion da el Juez de Corrales.

Las tropas que se forman así se componen de los restos de todas las que se introducen en los mataderos; y así las marcas y señales de los animales que las forman son varias; haciéndose

por esta causa muy difícil la prolija revision de ellas para consignarlas en los permisos de estraccion.

El señor Gobernador piensa que el procedimiento que á este respecto se observa puede prestarse á fraudes que convendria prevenir, en el interes de asegurar á los hacendados la propiedad de sus haciendas; y por ello me ha encargado me dirija al señor Presidente, como tengo la satisfaccion de hacerlo, consultándole sobre este punto, por su intermedio, á la Sociedad Rural; á fin de que se sirva participarme su opinion al respecto, y los medios que pudieran emplearse para evitar los inconvenientes ó perjuicios á que pueda dar lugar la práctica actual.

Con este motivo, reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideracion .

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad Rural Arjentina.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1870.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro :

La Comision Directiva sometió al dictámen de una Comision especial, nombrada por ella, la consulta que con fecha 18 de Noviembre próximo pasado se sirvió hacerle V. E. sobre los medios que pudieran emplearse para evitar los perjuicios á que puede dar lugar la estraccion de parte de las tropas de varias marcas que se introdujeran en los corrales y saladeros porque la diversidad de marcas hace difícil su prolija revision.

Habiendo sido aceptado por esta Comision Directiva en sesion de ayer el dictámen de la citada Comision especial, el infrascripto tiene el gusto de elevarlo en cópia al Superior Gobierno, como expresion de la Sociedad Rural á su respecto.

Del señor Ministro con toda consideracion.

MIGUEL J. AZCUÉNAGA.

Vice-Presidente.

Jaime Arrufó.

Vocal-Secretario.

DIOTÁMEN DE LA COMISION ESPECIAL

Los infrascriptos llamados á dictaminar sobre la consulta hecha por el Gobierno de la Provincia relativa á las ventas para invernadas de tropas ó sobrantes de ellas, que actualmente se hacen en los corrales, han convenido en lo siguiente:

1° Que deberá especificarse cuidadosamente en la torna-guia la cantidad de animales que haya de cada marca en la tropa que se venda.

2° Hacer constar estos detalles en un libro de torna-guias que llevará el Comisario de Corrales.

3° Una vez llenadas estas formalidades, ántes de sacarse la hacienda de los corrales, se deberá marcar con una marca municipal que sirva para hacer constar la venta que habrá tenido lugar en presencia del funcionario de que habla el artículo anterior.

4° El empleado de la tropa deberá presentar esta torna-guia al Juzgado de Paz á donde introduzca la hacienda comprada y el Juez de Paz deberá asentar esta torna-guia en un libro que llevará al efecto.

5° Al volver á ser vendida esta hacienda é introducida á los corrales se especificará en la guia la procedencia detallada de esta hacienda.

Sociedad Rural, 29 de Noviembre de 1870.

Firmados—

*Ramon Viton—José M. Jurado—Manuel B.
Belgrano—W. Villafañe (hijo)—Grego-
rio Torres—C. Casares—Cárlos Forest—
Eduardo Olivera.*

Diciembre 14 de 1871.

Agregándose copia autorizada de la nota de este Ministerio. fecha 18 de Noviembre último, vista al Sr. Fiscal; y en seguida al Sr. Asesor.

MALAYER.

Exmo. señor :

Nada tengo que observar por mi parte á las medidas propues-

tas por la Sociedad Rural, que V. E. podría adoptar, mandándolas poner en ejecución por medio de un decreto.

Buenos Aires, Enero 29 de 1871.

Moreno.

Exmo señor :

Perfectamente legales las medidas indicadas, cuya conveniencia está reconocida por personas competentes, juzgo debe V. E. fijarlas en un decreto que se comunicaría á la Municipalidad y Policía, debiendo señalarse el dibujo para la marca necesaria en las estracciones.

Febrero 23 de 1871.

C. Beccar.

Setiembre 9 de 1871.

Visto este expediente, el Gobierno resuelve adoptar como resolución en él el dictámen del Asesor, comunicándose al Gefe de Policía, y á la Municipalidad, publqese é insértese en el Registro Oficial avisándose á la espresada Sociedad.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Moron, Marzo 18 de 1872.

Exmo. señor :

Agustin Silveyra, dueño del establecimiento de grasería "La Manuelita" situado en Moron, ante V. E. con el debido respeto me presento y digo:—que en cumplimiento de lo ordenado en los reglamentos para saladeros, vengo ante V. E. á esponer que el

método que he adoptado para ponerme en las condiciones hijiénicas que ellos marcan, es emplear como lo he hecho hasta ahora, el agua de cola en la fabricacion de ladrillos y lo que pudiera sobrar de esta, así como la demas que haya de otras procedencias, emplearlas en regadío. La sangre, despues de cocida en tachos especiales para esta operacion, servirá de alimento á los cerdos, ó la quemaré ó reduciré á guano. Los residuos que sobrasen despues de sacar los que se destinan á combustible ó engorde de cerdos, seran quemados en un horno especial para ese objeto. Los cerdos estan en local de acuerdo con los reglamentos. Pero como seria fastidioso detallar todo estensamente en este escrito, pido á V. E. se sirva hacer visitar el establecimiento por una comision del Consejo de Higiene y el Inspector de saladeros, á fin de que inspeccionando detenidamente las obras que he practicado, puedan abrir opinion exacta sobre ellos.

Es gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

Exmo. señor.

Agustin Silveyra.

Marzo 18 de 1872.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAYER.

El Consejo no tiene observacion que hacer al procedimiento que se indica por el solicitante, para deshacerse de los residuos sólidos y líquidos de su establecimiento, pero se permite recomendar á V. E. que dicho establecimiento sea inspeccionado, ántes que empiecen las faenas, por el Inspector de saladeros; y que solo despues de la inspeccion practicada, habiendo aquel funcionario encontrado que los dos Reglamentos aprobados por el decreto de V. E. de 30 de Noviembre de 1871 estan debida y totalmente cumplidos, se le permita trabajar.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1872.

LUIS MARÍA DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Marzo 27 de 1872

Pase al Inspector de Saladeros para que haga el reconocimiento que indica el Consejo de Higiene, informando en seguida.

MALAYER.

Señor Ministro :

He visitado la grasería del Sr. Silveyra, y solo le falta rebocar el depósito para los residuos líquidos y colocar una canaleta de madera que tiene ya preparada para conducirlos hasta los pisaderos, para llenar las condiciones que propone en su solicitud; hecho esto, que será trabajo de un día á lo sumo, no encuentro inconveniente en que se le permita empezar sus faenas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1872.

A. Walker.

Abril 3 de 1872.

Por lo que resulta de los precedentes informes del Consejo de Higiene Pública y del Inspector de Saladeros, el Gobierno resuelve autorizar á D. Agustin Silveyra para continuar sus faenas en su grasería del partido de Moron; así que acredite ante el respectivo Juez de Paz haberse concluido de ejecutar las obras que no estaban terminadas al tiempo de la visita del referido Inspector.—Hágase saber al interesado por Secretaría; transcribase esta resolución y el informe que precede al Juez de Paz de Moron para su cumplimiento en la parte que le corresponde; comuníquese al mismo Inspector y al Consejo de Higiene, y publíquese este expediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAYER.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1872.

Exmo. Señor:

Los saladeristas que suscribimos, como mejor procedamos á V. E. nos presentamos y decimos: Que con arreglo al artículo 11 del Reglamento para Saladeros, venimos á hacer manifestacion de los medios que pensamos adoptar á fin de poner nuestro establecimiento en las condiciones exigidas en aquel.

Nuestro saladero está ubicado en el paraje conocido por "Caseros," en el deslinde de los partidos Moron y San Martin, en terreno alto y á una distancia de mas de una legua de todo punto poblado, de diez cuadras del arroyo de Moron y treinta próximamente del Rio de las Conchas.

Los residuos sólidos, como bofes, hígados, desperdicios de carne, etc., emplearlos en el dia en la alimentacion de cerdos, sosteniendo para ello un número capaz de consumir el todo en el dia mismo de faena.

La sangre, en el mismo empleo, distribuyéndola por carros en pequeñas porciones diseminadas, en el dia.

La bosta, en la confeccion de ladrillos.

La leña sobrante, (carne y huesos cocidos) quemarla en hornos especiales y convertirla en ceniza y *no habiendo matanza*, en alimentacion de cerdos, quedando de todos modos consumida en el dia.

El agua de cola, en la confeccion de ladrillos y su sobrante, así como el suero, la sangrasa, salmuera, agua de lavado de playa y tripas, agua de prensa y demas líquidos resultantes de la faena, en el abono de tierras labradas.

Nuestro Saladero, puede pues, *en todo tiempo* dar exacto cumplimiento á las prescripciones contenidas en el Reglamento citado, y á contar del 20 del corriente mes, dará principio á observarlas puntual y fielmente.

Al Saladero hemos anexado el criadero de cerdos, en número de mas de 1500 piezas grandes.

Para estos se ha dictado tambien una Reglamentacion especial, *con carácter de Ley*, que nos vemos precisados á estudiar.

Varias son las facces que acordamos á esta Reglamentacion; el derecho, la economía y la higiene.

Siendo la parte de derecho la mas importante, pedimos á V. E. se sirva oírnos á cerca de ella.

Creemos Exmo. Señor, que V. E. no ha podido, ni debido expedir el decreto de Noviembre 30 de 1871, en lo que se refiere á la industria de cerdos; hablamos con respeto y valiéndonos solo de las palabras necesarias para hacer valer la justicia de nues-

tros asertos; creemos que V. E. acosado tal vez por sus innumerables tareas no ha parado la atencion en ello y pensado que la *Ley de Setiembre 6 de 1871*, era tambien estensiva á la cria de cerdos, pero ella no los menciona directa ni indirectamente; creemos Exmo. Señor, que esta disposicion importa la derogacion del artículo 192 del Código Rural, que á V. E. no le es permitido hacer. Creemos en definitiva, Exmo. Señor, que la disposicion sobre la industria de cerdos que V. E. ha decretado, corresponde á la Comunidad, es decir, á las Cámaras, como correspondió tambien la de Saladeros y que, á V. E. le era dado solo reglamentarla en su caso.

Al hacernos así presente á V. E. es porque no declinamos del derecho que nos asiste, caso de que no seamos atendidos en lo que mas adelante solicitaremos, y que no queremos que nuestro silencio pueda tomarse en lo sucesivo por un consentimiento tácito de lo que no aceptamos, por considerarlo un ataque directo á la propiedad, emanado de autoridad incompetente.

Esto sentado—vamos á ocuparnos de la cuestion económica.

Tomando por base un número de mil cerdos, para los cuales hubiera que construir un piso de tres mil metros cuadrados de superficie de piedra, con sus comederos, bebederos, techo y demas accesorios necesarios, habria que invertir por la parte mas mínima la suma 450,000 pesos moneda corriente, ó mas, atento á que tienen que ser labrados en puntos distantes de la ciudad y por consiguiente ser recargados con los fletes y mano de obra..... \$ 450000

Agreguemos á esto el importe de 1000 cerdos comprados flacos para invernar, á razon de 250 pesos cada uno, son..... 250000

Capital empleado..... \$ 700000

Supongamos que los 1,000 cerdos despues de seis meses de cuidado se venden á 400 pesos cada uno; producirian..... \$ 400000

Deduzcamos de esto:

1. ° El costo primitivo de los 1000 cerdos..... 250000
2. ° Lo gastado en atencion y cuidado permanente, durante 6 meses, contando con la distribucion de las agnas sobre las tierras labradas, etc..... 66000

3.º El interes de 700,000 pesos de capital en 6 meses al 1 p ^o	42000
	<hr/>
Total.....	\$ 358000
	<hr/>
Resultaria un beneficio en el semestre de.....	\$ 42000
	<hr/>

Y esto, calculando todo de una manera exajeradamente favorable; es decir, sin gastar un peso de desembolsos para mantencion, sin tener en cuenta los deterioros, las pérdidas inevitables por muertes, la baja de precios, las dificultades de ventas, las epizootias, y tantas otras eventualidades naturales de este ramo. Avanzaremos mas aun, seguros que estaran de nuestro lado todos aquellos que conozcan este ramo; es seguro que los 42,000 \$ que encontramos de beneficio en el inverne de cerdos, no alcanzaran á cubrir las pérdidas que orijinarian.

V. E. no debe estrañarse de oirnos decir sinceramente, que el criador de cerdos que se colocara en semejante situacion, *produciria un tocino mas caro que el que se espende al menudeo para el consumo diario*—y en estas condiciones, V. E. en su ilustrada penetracion comprenderá bien que ningun industrial se lanzaria á tan ruinosa empresa y por consiguiente, su adopcion será de todo punto imposible para los del gremio de saladeristas, que por la naturaleza misma del negocio son los que estan llamados á desarrollarla en mayor escala dándole un impulso verdaderamente importante.

Ahora con respecto á la hijiene, Exmo. Señor, estamos perfectamente de acuerdo, en que tenidos los cerdos en gran número, en espacios reducidos y con alimentacion acuosa, se forman lodazales inmundos, capaces de producir por sí solos pestes malignas y contagiosas; pero diferimos completamente en cuanto al medio propuesto y adoptado para ponerlos en buenas condiciones.

Los chiqueros de piedra deben ser servidos por un lavado diario que debe arrastrar consigo todas las materias líquidas putrescibles depositadas en ellos. Estas materias deben ser distribuidas por abono ó irrigacion en tierras de labrantío, de manera que la construccion de esas obras no tendrian otro objeto que acumular las materias para lanzarlas reunidas sobre la tierra. A nuestro juicio, el buen sentido, el criterio, la sana razon, la economía, todo en fin, aconsejan mejor, el dedicar una cantidad de tierra proporcionada á las necesidades de cada cerdo, á fin de que ella, reciba directa y naturalmente, lo que quiere echásele artificialmente; por este sistema se ganaria por lo ménos: en que la atmós-

fera operaria mas enérgica y eficazmente, sin dar lugar á la putrefaccion consiguiente á las acumulaciones sucesivas; se obtendría tambien, en disminuir notablemente el volúmen líquido, y que estos, á mas de ser espelidos en pequeñas cantidades, lo serian á la vez diseminados y á intervalos desiguales.

Comprendemos bien que allí donde el terreno es valioso y que el industrial no puede procurárselo sinó en áreas ajustadas á sus necesidades, una reglamentacion como la propuesta, ó parecida, sea la única capaz de llenar el objeto buscado—pero allí, donde la tierra se da poco mas que de valde, no comprendemos, ni puede entrarse semejante legislacion—pues no está de mas recordar á V. E. que: *con el costo solo del calculado chiquero* puede adquirirse, fuera del radio determinado para saladeros, *mas de una legua de campo*.

En todas partes del mundo y principalmente en Alemania y Estados-Unidos, la industria del cerdo es uno de los ramos mas importantes y que mayores desarrollos ha tomado; á nadie se le ha ocurrido allí, Exmo. Señor, sujetarla á una legislacion tan excesivamente rigurosa como la que trata de aplicársele aquí y esto no proviene, seguramente, de que aquellas naciones no sean mas celosas que nosotros en observar los preceptos de la higiene.

Bajo cualquier punto de vista que hayamos encarado esta cuestion, dada la situacion actual para los saladeros, la hemos encontrado inconducente al objeto que se ha tenido en mira y por lo que respecta ó nosotros, creemos, Exmo. Señor, que no nos comprende por las razones que pasamos á esponer.

Nuestro criadero de cerdos, apesar de hallarse dentro de la zona de las tierras de panllevar, puede y debe ser considerado, en sus efectos, como un Establecimiento rural, por el área inmensa de tierra que ocupa, alcanzando esta á mas de 800 cuerdas de tierra.

El Consejo de Higiene al efectuar sus visitas oculares á los establecimientos de este jénero que estaban ubicados cerca del Paso de Burgos, encontró que aquellos eran tenidos en espacios muy reducidos y que la abundante alimentacion acumulada á esto habia producido en ellos verdaderos focos de inmundicias y con el buen deseo de evitarlos, es que ha aconsejado la adopcion de las medidas de que nos ocupamos.

Nuestro criadero, Exmo. Señor, está en condiciones muy diferentes á las mencionadas; está atendido á campo, como se ha hecho hasta hoy en todos los Establecimientos rurales, para lo cual poseemos un área de terreno mas que suficiente y suponemos que la reglamentacion citada, ha creído no referirse en nada á los criaderos de las estancias, sin embargo de ser jeneral, pues á no ser así, creeríamos que en el ánimo de los miembros del Consejo,

militaba la sola idea de *estirpar en esta tierra la cria é industria del cerdo*.

A mas de esto, para seguridad de los cerdos durante la noche, en los dias de lluvia y en los de faena, tenemos arreglados dos potreros, perfectamente cercados de leña de durazno y que comprenden una área de doce cuadradas cuadradas, próximamente, lo que corresponde á una superficie de 200 varas cuadradas por cada animal y esto para solo los casos precisos, lo que creemos es mas que suficiente para que se conserven permanentemente, en perfectas condiciones hijiécicas.

El terreno en que se hallan situados estos chiqueros, si así quiere llamárseles, ha sido elejido espresamente para este objeto; su topografía natural es muy quebrada y con una fuerte pendiente, de modo que no es posible ni aun queriéndolo espresamente, que las materias sufran en él estagnacion alguna.

Hace mas de dos años que venimos empleando el sistema que actualmente seguimos y es en vista de los resultados prácticos obtenidos, que no trepidamos en asegurar que tal cual los tenemos, estan mejor consultados los preceptos de la hijiene que con la Reglamentacion acordada.

Tenemos tal convencimiento acerca de la bondad de nuestro sistema, que solicitamos *encarecidamente* de V. E., se sirva nombrar en comision especial al mismo Consejo de Hijiene, para que transportándose al Establecimiento, practique la inspeccion de él é informe sobre el particular, seguros que la visita ocular de lo que pasa allí prácticamente, ha de ser el mejor argumento en pró de nuestra doctrina y lo que mas ha de contribuir á modificar las opiniones de ese cuerpo científico.

Insistimos, Exmo. Señor, en que nuestro Establecimiento sea considerado como un establecimiento rural, porque V. E. comprenderá bien por lo que llevamos dicho, que nosotros no aceptaremos de ninguna manera el Reglamento acordado, y como su falta de ejecucion traería la privacion de continuar con él, deseamos que V. E. se convenza bien que esto importaria la ruina de un Establecimiento, en el cual no solo se han invertido injentes sumas, sinó que no se han omitido sacrificios de todo jénero para ponerlo en la altura en que se halla, pudiendo decir sin exajeracion que, como criadero de cerdos, es el primero y único en su clase.

En efecto, todo aquel vecindario sabe que ántes de plantear nuestra grasería primitiva, comenzábamos ya á hacer una esplotacion de la cria é invernada de cerdos, aplicando á estos los residuos de una lechería que tuvimos. Mas tarde el establecimiento de la grasería vino á darle mayor impulso, y finalmente, despues de una práctica constante de cuatro años en este ramo, despues

de conocerlo bien, fué que nos decidimos á plantear el criadero que tenemos, mejorándolo y ensanchándolo.

Cuenta su último perfeccionamiento mas de dos años y todo aquel que haya visitado ó conozca el Establecimiento, sabe bien y puede juzgar los sacrificios que hemos hecho para su organizacion, comenzando por la adquisicion del terreno que pagamos exajeradamente caro, porque ya habíamos fijado sobre él la atencion, dándole un mérito inapreciable para este objeto.

Hecho este sacrificio, procedimos á alambrarlo de una manera segura y sin economía, á fin de tener plena seguridad en ellos. En seguida dióse principio á formar el cercado de duraznos de que ántes hemos hablado, invirtiendo en este trabajo *meses consecutivos* de labor, porque un hombre hacia escaseamente cuatro varas de cerco por dia.

La planteacion de bebidas, nos ha orijinado no ménos gastos; estas, en estension de mas de 200 varas, ha sido necesario hacerlas servir por gruesas cañerías de hierro que recorren una distancia de mas de 400 metros; para evitar que las aguas pluviales arrojan la tierra sobre las bebidas tuvimos que hacer obras de nivelacion de cuya importancia aun puede juzgarse y para completo aun de este servicio, un pozo, en cada potrero y bañaderos espaciosos formados á fuerza de sacar tierra, vienen á completar el cuadro de esta obra.

Planteado el establecimiento con tan inmensos sacrificios, era natural propender á la mejora de la raza que debia contener. De dos años á esta parte venimos comprando cerdos á buen precio y vendiendo los de mala clase por vil precio, á fin de dejar solo lo bueno; todo lo malo que no ha sido posible vender, fuere macho ó hembra, ha sido castrado, como puede atestiguarase con el crecido número de unos y otros que allí existen.

No contentos con esto, costeamos algunos cerdos de la raza normanda, cuyo precio, aclimatacion y cuidado, nos representa ya un capital importante. Pero todo esto aun no era bastante sacrificio para nosotros, que teníamos por norte formar un establecimiento especialísimo en su clase; una nueva raza, que disputa en todas partes la supremacia á las mejores clases conocidas debíamos poseerla--la raza Yorkshire--y á este fin, aprovechando la estadía de nuestro hermano Luis en Inglaterra, le encargamos su remision, sin consideracion al precio, sino á la fuerza del tipo, como en efecto lo hizo.

Con estos conocimientos, V. E. comprenderá bien el dolor que nos causaria el ver destruir, *sin provecho para nadie*, lo que tantos sacrificios, dinero, estudio y paciencia nos cuesta y que los inmensos perjuicios que nos causaria tal procedimiento, no podríamos soportarlos en silencio y dando aun un voto de gracias

ante el decreto que abriera la primera brecha á nuestra ruina.

Ninguna razon ostensible habria tampoco Exmo. señor, para que V. E. no nos acordara lo que en definitiva solicitamos, considerando nuestro criadero de cerdos como el de un establecimiento rural; la ubicacion distante del establecimiento; su alejamiento de todo centro de poblacion; el sistema rigurosamente empleado en él; su aislamiento mismo, son otras tantas garantías, que aseguran la imposibilidad de formarse en él un foco de infeccion. Nada hay que nos autorice á temer que nos veamos tambien este año acosados por las epidemias que tanto mal nos hicieron en años pesados. Nada hay que obligue á V. E. á proceder violentamente en este caso, con la seguridad de causarnos un perjuicio que avaluamos en mas de un millon de pesos, desde que nos obligamos á poner desde ya, el saladero en las condiciones establecidas por la Ley. Es justicia etc.

Otro si decimos. Que tenemos una duda de la disposicion contenida en el art. 6.º del reglamento para saladeros; con efecto el decreto publicado en los periódicos y algunos ejemplares venidos á nuestras manos, disponen: que la leña que se conserve para combustible, deberá ser colocada bajo techo y *no* rociada con alquitran ó brea—y el ejemplar que hemos recibido por conducto del señor Juez de Paz de San Martin trae testada la palabra *no*, lo que importa una cosa contraria, deseamos pues; saber: si dicho combustible debemos rociarlo ó no con alquitran ó brea.

Es gracias etc. Exmo. Señor.

J. y C. M. Huergo.

Marzo 16 de 1872.

Informe el Consejo de Higiene, recomendándole el pronto despacho.

MALAYER.

En vista de lo espuesto por los firmantes, el Consejo ha resuelto practicar una visita de inspeccion á su establecimiento, ántes de evacuar el informe que se le pide.;

Buenos Aires, Marzo 19 de 1872.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Marzo 20 de 1872.

Vuelva al Consejo de Higiene para que proceda á la visita previa que indica, y para que en seguida se espida en el informe ordenado por el decreto que precede.

MALAYER.

Exmo. Señor.

Para dar cumplimiento á la disposicion que antecede, el Consejo nombró una comision de su seno, y de su dictamen resulta:

Que el establecimiento de los señores Huergo está distante de la capital cinco leguas próximamente, y una legua de todo otro centro de poblacion.

Que dispone de una área de terreno de ochocientas cuabras.

Que el terreno en que estan contruidos los potreros en que se da de comer á los cerdos, es alto, firme y con pendientes que hacen imposible la estaguacion de las aguas de lluvia.

Que los mencionados potreros tienen la estension de doce cuabras, al ménos segun se ha calculado á la simple vista.

Que los señores Huergo han montado un establecimiento rural invirtiendo en el injentes sumas, modelo, con el objeto de mejorar la raza de cerdos, sin que hayan omitido ninguna clase de gastos para la higiene del establecimiento.

En vista del anterior informe, y considerando el Consejo que bajo tales condiciones, el criadero de cerdos, puede continuar como se propone, sin perjuicio para la higiene pública; es de opinion que V. E. permita á los señores Huergo que den principio á sus trabajos, observando respecto de los residuos líquidos, las prescripciones del reglamento como los solicitantes lo indican.

Quedando bien entendido que todos los residuos sólidos seran consumidos por los cerdos en el dia, y que todo escedente que resulte deberá quedar en condiciones inofensivas á las veinte y cuatro horas en verano y á las cuarenta y ocho horas en invierno, de manera que todo lodazal inmundo que se encuentre en el establecimiento producido por la aglomeracion de cerdos en un punto, y putrefaccion de materias animales no consumidas, será castigado segun las disposiciones gubernativas sobre el particular.

Todo esto sin perjuicio de que, si en la práctica de esta concesion, resultan quejas fundadas á juicio del Consejo de Higiene, los señores Huergo estaran obligados á la observacion estricta del reglamento sobre criaderos de cerdos, ù otras disposiciones que el caso especial reclame.

Respecto al residuo de las tinas que se usa como combustible, debe ser rociado con alquitran y conservarse bajo techo, aquel que se guarde para comenzar las faenas despues de suspendidas por cualquier causa.

Exmo. Señor:

Buenos Aires, Abril 3 de 1872.

LUIS M. DRAGO.
Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Abril 4 de 1872.

Visto el precedente informe del Consejo de Higiene Pública, el Gobierno resuelve autorizar á los señores J. y C. M. Huergo para continuar sus faenas en su saladero de Caseros; debiendo sujetarse en todo á las condiciones de dicho informe, que se consideraran indispensables, y á las demas que se juzgase conveniente ó necesario establecer en adelante, si los medios propuestos para deshacerse de los residuos no diesen resultados satisfactorios. Comuníquese al Consejo de Higiene, al inspector de saladeros y al Juez de Paz de San Martín; hágase saber á los interesados por secretaría y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1872]

Exmo. Señor :

Silges y Ferrando, propietarios de un saladero en la Magdalena sobre el arroyo Atalaya, ante V. E. se presentan y esponen que : Con fecha 20 del corriente nos presentamos á V. E. pidiendo se mandase inspeccionar nuestro establecimiento, el que desde que empezamos nuestras faenas se encuentra en las mejores

condiciones hijiénicas con arreglo al reglamento de estos.

Hemos construido un caño hasta el mar por el que arrojamos los residuos líquidos, y los sólidos los empleamos como combustible despues de cocidos.

Encontrándonos en estas condiciones, hemos creído que podríamos seguir faenando y hemos hecho contratos fuertes de haciendas que estan llegando al establecimiento; por lo tanto á V. E. pedimos se sirva librar oficio al Juez de Paz de la localidad para que se nos permita continuar trabajando siempre que estemos en las condiciones que dejamos dicho.

Hemos tomado esta resolucion porque sabemos que el Inspector de saladeros no se encuentra en esta ciudad y las demoras nos traerian grandes perjuicios que creemos no debemos sufrir despues de los sacrificios hechos.

Es justicia, Exmo. señor.

Siljes y Ferrando.

Marzo 23 de 1872.

Pase á informe del Consejo de Higiene, rocomendándosele el pronto despacho.

MALAVÉ.

El Consejo no tiene observacion que hacer al procedimiento que se indica por los solicitantes para deshacerse de los residuos sólidos y líquidos de su establecimiento; pero se permite rocomendar á V. E. que dicho establecimiento sea inspeccionado, antes que empiecen las faenas, por el Inspector de saladeros; y que solo despues de la inspeccion practicada, habiendo aquel funcionario encontrado que los dos Reglamentos aprobados por el decreto de V. E. de 30 de Noviembre de 1871 estan debida y totalmente cumplidos, se le permita trabajar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

LUIS M. DRAGO.
Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Abril 6 de 1872.

Informe al Inspector de Saladeros, previa inspeccion del establecimiento.

MALAVÉ.

Sr. Ministro :

Cuando los señores Siljes y Ferrando se presentaron á V. E. manifestando el sistema de deshacerse de los residuos de su establecimiento, en la creencia de que se ordenaria una inspeccion previa, me pidieron la efectuase, como lo hice el 25 del pasado marzo. En dicha visita he podido ver que se ha construido una canaleta hasta el mar para echar en este los residuos líquidos ; y que los sólidos, despues de cocidos seran empleados como combustible.

Juzgo en consecuencia que los reglamentos dictados por V. E. podran ser debidamente cumplidos por los solicitantes, y que en tal virtud puede acordárseles el premio que piden para continuar sus faenas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

A. Walker.

Abril 5 de 1872.

De conformidad con lo que resulta de los informes del Consejo de Higiene Pública y del Inspector de saladeros, el Gobierno resuelve acordar á los señores Siljes y Ferrando el permiso que solicitan para continuar sus faenas en su saladero de la "Atalaya," partido de la Magdalena ; debiendo sujetarse á los Reglamentos dictados y que se dictaren en lo sucesivo para esta clase de establecimientos.—Comuníquese al Consejo de Higiene, al Inspector de saladeros y al Juez de Paz de la Magdalena ; y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1872.

Exmo. Señor :

Juan Berisso y Ca. á V. E. respetuosamente digo :— que para poner el Saladero de mi propiedad establecido en la Ensenada en las condiciones exigidas por el C. de H. propongo lo siguiente :

1. ° Sacar los residuos líquidos, el agua de cola, sangre y salmuera, en chatas y por el momento y mientras se construyen estas chatas, en pipas, y arrojarlos al agua á una distancia considerable de la costa donde la fuerza de la corriente aleje todo temor de que puedan volver.

2. ° Los residuos sólidos, con escepcion de la parte que se destina á la fabricacion de ladrillos y que se destinará á este objeto, seran reducidos á ceniza para la esportacion, haciéndose evaporar primero en tinas cerradas, como se practica para la preparacion del sebo y quemados despues con los demas residuos, en hornos contruidos con arreglo á las prescripciones del Consejo de Higiene.

Creo que no es posible cumplir de una manera mas eficaz con la reglamentacion establecida por el citado Consejo de Higiene, y espero en consecuencia que V. E. se servirá permitirme continuar las faenas de mi establecimiento.

Exmo. Señor —

P. p—*Manuel M. Oromí.*

Marzo 22 de 1872.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAYER.

Considerando el Consejo:—que el art. 9. ° del Reglamento de Saladeros concede á los establecimientos situados al Sud de la Ensenada el arrojar al rio ú océano sus residuos líquidos con escepcion de la sangre;

Y que el establecimiento del solicitante desde que sus residuos líquidos sean conducidos en chatas al punto que la autoridad le desigue, se coloca por ese hecho en las condiciones de aquellos establecimientos; no encuentra mas inconveniente para aceptar el medio propuesto á fin de deshacerse de aquellos residuos, que el considerarlo de muy difícil realizacion, bajo el punto de vista administrativo.

Si V. E. cree que la autoridad puede ejercer fácil y completa vijilancia sobre este establecimiento y todos los que se coloquen en su caso, de manera que en ninguna circunstancia y por ningún pretesto sea burlada dicha vijilancia, y que aquellos residuos sean arrojados *siempre* en un punto al Sud de la Ensenada en que las corrientes los arrastren hácia el mar, porque de otro

modo podrian resultar serios peligros para la salud jeneral, el Consejo no hace oposicion á dicho medio.

En tal caso, debe designarse por el Gobierno, previos los conocimientos periciales convenientes, el punto preciso en que se haya de verificar aquella operacion, y exijirse que dichos líquidos sean sacados del establecimiento dentro de las veinte y cuatro horas en verano y de las cuarenta y ocho en invierno.

Con respecto al medio propuesto para deshacerse de los residuos sólidos, nada tiene que observar el Consejo.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1872.

LUIS M. DRAGO.
Leopoldo Montes de Oca.
Secretario.

Abril 5 de 1872.

No pareciendo conveniente aceptar la estraccion de los residuos líquidos en pipas ni en otros envases análogos, que pudieran prestarse á la estraccion de otros productos, hágase saber al interesado que cuando tenga preparadas las chatas depósitos que indica y lo haga saber al gobierno, se proveerá en su solicitud.

MALAYER.

Buenos Aires, Abril 6 de 1872.

Exmo. Señor :

Berisso y Ca. á V. E. digo : que teniendo ya prontas las chatas-depósitos en que deben ser estraidos los residuos líquidos de nuestros aladero de la Ensenada, vengo á hacerlo presente á V. E., segun me lo ordena su resolucion de esta fecha.

Exmo. Señor.

P. p.—*Manuel M. Oromí.*

Abril 5 de 1872.

Visto el precedente informe del Consejo de Higiene el Gobierno no resuelve autoriza, á D. Juan Berisso y Ca. para continuar sus faenas en su saladero de la Ensenada ; á condicion de que los

resíduos líquidos se extraigan dentro de las veinte y cuatro horas en verano y de las cuarenta y ocho en invierno, en chatas-depósitos y se arrojen á tres millas, por lo ménos, fuera y al sud de la Bahía de la Ensenada, sin perjuicio de lo que se resuelva á consecuencia del informe de la Comisión que estudia actualmente dicho Puerto; siendo entendido que el solicitante no podrá extraer los residuos en pipas ni en otros envases análogos, y que incurrirá en una multa de doscientos mil pesos, por cada vez que se le justifique haber infringido las condiciones de este permiso, y de que, en caso de reincidencia podran ser suspendidas las faenas de su establecimiento.

Las chatas-depósitos deberan ser cargadas en el punto en que actualmente cargan las lanchas los demas productos del Saladero, ó en la ribera de la Bahía; debiendo, en cuanto á los residuos sólidos, proceder como lo prescribe el Reglamento dictado para los establecimientos de la clase del que se trata.—Encárgase al Juez de Paz y Municipalidad la vijilancia de esta disposicion, debiendo dar cuenta al Gobierno en caso de infraccion.—Comuníquese á quienes corresponde y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1872.

Exmo. Señor:

Antonino C. Cambacéres ante V. E. me presento y espongo: Que el 20 del corriente vence el plazo acordado para poner los establecimientos de saladeros en las condiciones establecidas por las disposiciones vijentes; y, considerando que el establecimiento que he construido en la Ensenada, llena aquellas condiciones, pido á V. E. me acuerde la competente licencia para poder seguir la faena.

Los medios empleados por mí son los siguientes:

Resíduos sólidos—Los residuos producidos por la matanza diaria, son cocidos por medio del vapor, aplicando á este cocimiento el mismo sistema que hemos empleado hasta hoy para

las demas partes del animal. En este estado, quedan los residuos sólidos en condiciones de ser quemados rápidamente y reducidos á cenizas en un horno construido ad-hoc, que sirve tambien para quemar el escedente de combustible y demas residuos del establecimiento.

La bosta es llevada diariamente en carretas y aplicada á la fabricacion de ladrillos.

Residuos líquidos—Los residuos líquidos, como ser agua de cola, id de prensa, salinera, aguas de la matanza y agua de la limpieza de la playa y canaletas, son conducidos todos por medio de canaletas á un depósito de 90 á 100 pipas situado en un punto aparente. Allí, por medio de una bomba de presion movida por fuerza animal, se arrojan esos líquidos por un caño de fierro de 1,100 metros, al medio del canal de la Ensenada, punto donde he hecho derramar hasta hoy esos líquidos.

Como la comision nombrada por V. E. para informar sobre la posibilidad, dada la corriente del agua en la Bahía, para seguir el sistema anterior, no se ha espedido aun, y que comprendo que V. E. no puede prescindir de lo dispueste, como lo ha dicho en la solicitud de Berieso, vengo á manifestar á V. E. lo que ya anteriormente dije cuando pedí la autorizacion para construir mi saladero: que miéntras la comision no dé su informe, estoy dispuesto, apesar de los grandes gastos que tendré que hacer, á sacar los líquidos en chatas—depósitos fuera del puerto y derramarlos en el punto que se me señale.

Para el efecto he hecho ya la compra de dos chatas de capacidad de 50 toneladas y estoy arreglando en ella los depósitos.

Confio en que V. E. tendrá á bien acceder á esta solicitud, guiado por los procederes rectos que acostumbra.

Es justicia, etc.

A. C. Cambacéres.

Marzo 18 de 1872.

Pase á informe del Consejo de Higiene.

MALAYER.

Considerando el Consejo:

Que el art. 9.º del reglamento de saladeros concede á los establecimientos situados al Sud de la Ensenada, el arrojar al rio ú Océano sus residuos líquidos con escepcion de la sangre.

Y que el establecimiento del solicitante desde que sus residuos líquidos sean conducidos en chatas al punto que la autoridad le designe, se coloca por ese hecho en las condiciones de aquellos establecimientos; no encuentra mas inconveniente para aceptar el medio propuesto á fin de deshacerse de aquellos residuos, que el considerarlo de muy difícil realizacion, bajo el punto de vista administrativo.

Si V. E. cree que la autoridad puede ejercer fácil y completa vijilancia sobre este establecimiento y todos los que se coloquen en su caso, de manera que en ninguna circunstancia y por ningun pretesto sea burlada dicha vijilancia, y que aquellos residuos sean arrojados *siempre* en un punto al sud de la Ensenada en que las corrientes los arrastren hácia el mar, porque de otro modo podrían resultar sérios peligros para la salud jeneral, el Consejo no hace oposicion á dicho medio.

En tal caso, debe designarse por el Gobierno, previos los conocimientos periciales convenientes, el punto preciso en que se haya de verificar aquella operacion; y exijirse que dichos líquidos sean sacados del establecimiento dentro de las veinte y cuatro horas en verano y de las cuarenta y ocho en invierno.

Con respecto al medio propuesto para deshacerse de los residuos sólidos, nada tiene que observar el Consejo.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1872.

LUIS M. DRAGO.

Leopoldo Montes de Oca.

Secretario.

Abril 3 de 1872.

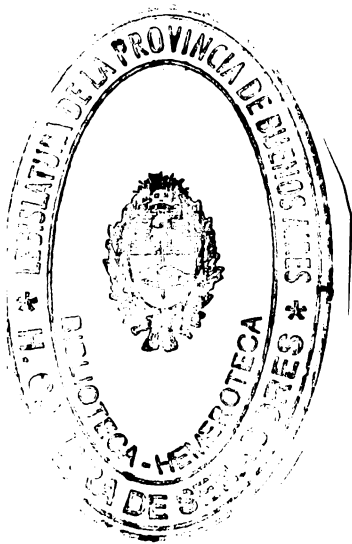
Visto el precedente informe del Consejo de Higiene, el Gobierno resuelve autorizar á D. Antonino C. Cambaceres para continuar sus faenas en su Saladero de la Ensenada, á condicion de que los residuos líquidos se estraigan dentro de las veinte y cuatro horas en verano, y de las cuarenta y ocho en invierno, en chatas-depósitos y se arrojan á tres millas, por lo ménos, fuera y al Sud de la Bahía de la Ensenada, sin perjuicio de lo que se resuelva, á consecuencia del informe de la Comi-

sion que estudia actualmente dicho Puerto; siendo entendido que el solicitante no podrá extraer los residuos en pipas ni en otros envases análogos, y que incurrirá en una multa de doscientos mil pesos por cada vez que se le justifique haber infringido las condiciones de este permiso, y de que, en caso de reincidencia podrian ser suspendidas las faenas de su establecimiento.

El caño que actualmente tiene construido el peticionario será cortado en la ribera de la Bahía, debiendo cargarse las chatas allí mismo; y en cuanto á los residuos écidos, proceder como lo previene el Reglamento. Encárgase al Juez de Paz y Municipalidad la vijilancia de esta disposicion, debiendo dar cuenta al Gobierno en caso de infraccion—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



ESTADO

DEMOSTRATIVO DE LOS SALADEROS Y GRASERÍAS QUE EXISTEN EN LOS PARTIDOS QUE Á CONTINUACION SE ESPRESAN, CON ESPECIFICACION DE CILINDROS, TINAS Y TACHOS QUE CONTIENEN, Y LA CANTIDAD Y CLASE DE ANIMALES QUE PUEDEN BENEFICIAR DIARIAMENTE.

PARTIDOS.	NOMBRES.	Saladeros.	Graserías.	Cilindros.	Tinas.	Tachos.	BENEFICIO DIARIO.		
							Yeguarizo.	Vacuno.	Lanar.
Azul.....	Otto Frers.....		1			1		150	
Baradero.....	Cárlos J. Espinosa y Cia.		1			2		400	
Idem.....	Francisco Casarete.....		1			2		125	
Chuscomú.....	[P] P. y E. Machado.....		1			3		400	
Idem.....	[P] Francisco Arias.....		1	2	5		160	800	
Idem.....	[P] Milani hermanos.....		1	3	9		400	2000	
Idem.....	[P] Juan Lavairie.....		1			4		600	
Idem.....	[P] Juan Alamberry.....	1		2	6	3	240	300	1200
Idem.....	[P] Inas hermanos.....		1			6		1200	
Idem.....	Jesus Arias.....		1	2	4		160	800	
Idem.....	Julio Gándara.....		1			4		500	
Cañuolas.....	[P] Máximo Fernandez.....		1			3		400	
Chivilcoy.....	[P] José A. Thedy.....		1	2	6		200	1000	
Idem.....	Berrotaran y Reina.....		1			2		300	
Cármén de Areco	Samuel B. Hile.....		1			4		200	
Dolores.....	Dionisio Ponzati.....		1			1		250	
Idem.....	Cárlos Demaria.....		1			1		80	
Ensenada.....	[P] Juan Berisso y Cia.....	1		2	6		400	500	2000
(N) Idem.....	(P) Antonino Cambaceres	1		4	10		640	800	3200
Idem.....	Gabriel Moran.....		1			2		200	
Idem.....	Miguel Musey.....		1			1		50	
Idem.....	Guillermo Arthur.....		1			2		200	
Idem.....	Manuel Fuentes y Cia.....		1			1		50	
General Lavalle	[P] Villar y Mata.....	1		1	3		160	200	800
Idem.....	[P] Juan Arrospe y Ca.	1		2	5		220	275	1100
Idem.....	[P] Dain Nazar y hnos.		1	1	4		130		650
[N] Idem.....	[P] Iturriaga y Casal.....	1		1	3		160	200	800
Idem.....	Gibson hnos.....		1			3		250	
Las Flores.....	Pedro Dantiaq.....		1	1	3		120		600
[N] Idem.....	[P] Mariano Tabosa.....		1			3		500	
[N] Idem.....	[P] Pedro S. Faure y Cia.		1			2		700	
Idem.....	Máximo Conesa.....		1			3	40	200	
Idem.....	Enrique Solanet.....		1	1	3		90	450	
Lobos.....	[P] M. Salaverry y Feran.		1			2		100	
Idem.....	[P] Juan M. Carranza.....		1			1		80	
Lomas de Zamora	(P) Salustiano Grijera.....		1			2		250	
Mercedes.....	[R] Pedro Salazar.....		1			2		100	
Idem.....	[R] Lomban y Andini.....		1	1	1		40	200	
Idem.....	[B] Artorio Ojea.....		1			5		450	

CONTINUACION.

Idem	(R) Carlos Burnel.....	1			3			350	
Idem	(R) Acuña hnos.....	1			2			300	
Idem	(R) G. Caracocha y Cia.	1			1			200	
Idem	(R) Tomas Ojea.....	1			1			70	
Idem	(P) Pedro Frias.....	1			2			300	
Idem	Carmelo Rosende.....	1			2	80		400	
Idem	Juan Connor.....	1			2	60		300	
Idem	Manuel Ojea.....	1			1			70	
Idem	Echebarne hnos.....	1			2			100	
Moron.....	(P) Agustin Silveira....	1			4			1200	
Merlo.....	Santiago Coen hnos.....	1			1	40		200	
[N] Magdalena..	(P) Silgos y Ferrando....	1	4	7		480	600	2400	
Idem	José Aguirre.....	1	1	3		70		350	
Monsalvo.....	Clara Goic:chea.....	1			2			40	
Idem	Benjamin Gonzalaz....	1			2			150	
Idem	Isaias Elias.....	1	1	2				250	
Pila	Senillo:ca hnos.....	1			4			400	
Pergamino.....	Otero Fernandez y Cia....	1			3	90		450	
Quilmes	Pedro Alais.....	1			1			100	
Rojas	Juan Hughes.....	1			4			400	
Idem	Santiago Balleasty.....	1			2			120	
Ranchos.....	Carlos Freyer y Cia.....	1			3			400	
Idem	Pedro Guerrin.....	1	1	2		240		1200	
Idem	Elias Radoviche.....	1			3			400	
Idem	N. Aramburú.....	1			2			250	
Idem	Pedro Olivadres.....	1			2			50	
Salto.....	(P) J. Urrutigo ty y hns.	1			4			1200	
Idem	(P) Sans hnos. y Cia....	1			3	100		500	
S. Andrés de Jiles	Juan Bessaño.....	1			1			200	
San Justo.....	(P) Justo Villegas.....	1	1	2				500	
San Martin.....	(P) J. y C. M. Huergo...	1	2	6		320	400	1600	
San Vicente.....	Bernardino Doncelaar...	1			2			400	
San Pedro.....	(P) Miguel A. Molina...	1	2	5		200	250	1000	
San Nicolás....	(P) Juan Baquié.....	1			3			150	
Idem	(P) Z. y Arteache.....	1			3			350	
Idem	(P) Federico Cloeson...	1			2			60	
Idem	(P) S gundo Garcia.....	1	1	5		160		800	
Idem	(P) Santiago Bengolea...	1			5			1200	
(N) Idem.....	(P) O. Fernandez y Cia.	1	2	6		320	400	1600	
San A. de Areco.	(P) Juan F. Fcmt, hijo..	1	1	3		32		160	
Villa de Lujan..	Pablo Abadie.....	1			2			300	
Idem	Guillermo Brandt.....	1			2			500	
Idem	Francisco Romero.....	1			2			300	
Zárate.....	(P) Gregorio Rodriguez.	1			1			60	
Idem	(P) Arístides Bazin y Ca.	1	1	4		200	250	1000	
(N) Idem.....	[P] Casimiro Ferr.r....	1	2	6		400	500	2000	
TOTAL.....		12	73	44	119	147	5952	4675	46965

NOTA—Los establecimientos señalados con la letra P se hallan comprendidos dentro de los límites determinados en la Ley de 7 de Junio de 1869; y pagan por consiguiente, impuesto. Los señalados además con la letra N son los que se han fundado con posterioridad á la ley de 6 de Setiembre de 1871. Los señalados con la letra R son los removidos como mal situados por decreto de 18 de Enero de 1872.

Buenos Aires, Abril 1° de 1872.

A. Walker.

ANEXO H

INSTRUCCION PUBLICA

Enseñanza primaria

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de*

LEY.

Art. 1.º Desde que termine el ejercicio del presupuesto del año de mil ochocientos setenta y dos, las subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria en las Provincias se conferiran con sujecion á las condiciones y formalidades que establece la presente ley.

Art. 2.º Las Provincias que en virtud de leyes sancionadas por sus Lejislaturas, destinen recursos especiales para el sosten de la educacion popular, y que quieran acojerse por un acto esplicito á la proteccion de esta ley, recibiran subvenciones del Tesoro Nacional para los objetos siguientes:

- 1.º Construccion de edificios para escuelas públicas.
- 2.º Adquisicion de mobiliario, libros y útiles para escuelas.
- 3.º Sueldo de Maestros.

Art. 3.º Las subvenciones se acordarán por el Ejecutivo Nacional en las proporciones siguientes:

A las Provincias de la Rioja, San Luis y Jujuy, las tres cuartas partes, á las de Santiago, Tucuman, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan y Corrientes la mitad, y á las de Buenos Aires, Córdoba, Entre-Ríos y Santa-Fé, la tercera parte del importe total que haya de invertirse en los objetos espresados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los subsidios para instrucción primaria de la Rioja seran determinados anual y especialmente en el presupuesto de gastos jenerales de la Nacion, hasta que se halle en condiciones de rejirse por la presente ley.

Art. 5.º No se acordará cantidad alguna para la construccion de un edificio de escuela, sin que haya presentado previamente al Ministerio de Instruccion Pública el plano y el presupuesto del edificio, y un informe dado por el Gobierno de la

Provincia respectiva, acreditando estar ya reunida la cantidad, que con la subvencion nacional, ha de cubrir el importe de la obra.

El Ministerio de Instruccion Pública hará circular en todas las provincia, planos de edificios para escuelas, segun los mejores sistemas, recomendando su adopcion.

Art. 6.º Las subvenciones nacionales para la compra de mobiliarios libros y útiles destinados al servicio de las escuelas públicas, seran distribuidos por medio de una Comision que el Poder Ejecutivo nombrará componiéndola á lo menos de tres miembros y un secretario, que será retribuido con el sueldo de mil quinientos pesos anuales; siempre que las Provincias prefiriesen obtener por su conducto la remision de esos objetos.

Esta comision dispondrá la compra y el envio de los pedidos que se le liaga para el servicio de las escuelas públicas siempre que se le remita al mismo tiempo la cantidad de dinero que corresponda al importe total de cada remesa, segun la proporcion determinada en el art. 3.º

Art. 7.º El sueldo de uno de los Inspectores que para la vijilancia de sus escuelas establezca cada Provincia, será pagado por mitad por el Tesoro Nacional, hasta la suma de ochenta pesos fuertes mensuales, bajo la condicion de que ól acepte la obligacion de suministrar los datos estadísticos, y verificar las inspecciones que le sean requeridas por el Ministerio de Instruccion Pública.

Art. 8.º Queda destinada la octava parte del producto de las tierras nacionales que se enajenen para hacer efectivas las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.º Mientras no se hayan reunido por la venta de tierras, recursos bastantes para sufragar los gastos que demanda la ejecucion de esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar á este objeto la parte de las rentas nacionales que sea necesario.

Art. 10. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas tendentes á garantir la fiel aplicacion de los fondos que se atribuyan á las Provincias en virtud de esta ley, como el exacto cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone; procurando ademas que las cantidades destinadas al sosten de las escuelas, sean administradas por comisiones que tenga su oríjen en la eleccion de los vecindarios.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á veinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

ADOLFO ALSINA.
Carlos M. Saravia.
Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA.
Ramon B. Muñiz.
Secretario de la C. de D.

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25^o de 1871.

Tengase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SARMIENTO.
N. AVELLANEDA.

Esta Conforme.

Rafael Pereira.
Sub-Secretario.

CIRCULAR.

Ministerio de Justicia etc. etc.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. pcr encargo del señor Presidente de la República adjuntándole en cópia legalizada la Ley del Honorable Congreso, reglamentando la manera en que

han de distribuirse en adelante las subvenciones para la instruccion primaria, á fin de que se sirva hacerla conocer oficialmente á todos los habitantes de esa Provincia, y de que V. E. se sirva preparar lo necesario para que esa ley produzca los efectos deseados en la oportunidad correspondiente.

Debo aceptar esta nueva ocasion para llamar la atencion de V. E. sobre el estado alarmante de la educacion y escitar su patriotismo en el sentido de propagarla con mas decision y empeño, si fuese posible, en la Provincia de su mando.

El censo jeneral demuestra que solo ochenta y dos mil setenta niños concurren á las escuelas y el censo escolar levantado últimamente en la mayor parte de las provincias, comprueba la exactitud de esta cifra; de suerte que aun quedan trescientos cuarenta mil niños irremisiblemente, entregados á los efectos fatales de la ignorancia, si los que tenemos la obligacion de hacer efectiva la instruccion pública, no nos esforzamos en apartarlos de este camino.

Estos hechos que han vuelto á ser comprobados por la oficina del censo, afectarán gravemente la responsabilidad de los poderes encargados de velar por el bienestar de la sociedad, si permanecieran indiferentes en su presencia; y han determinado al Gobierno Nacional á dictar medidas, dentro del círculo de sus atribuciones, como la que tengo el honor de comunicar á V. E.

Apenas hay un objeto que haya merecido especiales y solícitas provisiones de la Constitucion como la educacion popular.

La libertad implica la razon colectiva del pueblo, y la Constitucion ha comprendido que no se reducirán á la práctica las instituciones que organiza, sinó desenvolviendo en el pueblo, por medio de la educacion la aptitud necesaria para comprenderlas y practicarlas.

Así, la Constitucion ha impuesto á las Provincias, como un deber supremo, el cuidado de la educacion primaria, convirtiéndolo en una de las condiciones esenciales para obtener de parte de la Nacion, la garantía del réjimen Provincial, al mismo tiempo que ha conferido al Gobierno Federal el poder de proteccion y de fomento sobre el progreso de la educacion y la ilustracion jeneral. Nada puede haber en consecuencia mas conforme á los designios y á las necesidades de nuestras instituciones, que la accion simultánea y concurrente de la Nacion y de las Provincias, propendiendo de consuno á difundir los beneficios de la educacion sobre el mayor número de sus habitantes.

La Ley adjunta altera completamente las formas bajo las cuales se distribuyen actualmente las subvenciones que se acuerdan del Tesoro Nacional, para la educacion primaria en las Provin-

cias, haciendo que ellas no sean un acto aislado, y combinándolas con la acción local de las poblaciones ó de sus autoridades inmediatas. La Nación contribuye generosamente y sin límite de cantidad al fomento de la educación popular, pero estimulando y dando pábulo á la iniciativa local y evitando que ella se adormezca bajo la confianza exclusiva de sus auxilios.

La tarea de la Nación está así cumplida, pero resta que las Legislaturas Provinciales se preocupen de este asunto, y voten por su parte los recursos que están á su alcance.

También debo llamar la atención de V. E. sobre el artículo 1.º de esta ley.

El prescribe que los dineros de la subvención sean en lo posible administrados por Comisiones que tengan su origen en la elección de los vecindarios, procurando de este modo, no solamente su fiel y celosa inversión, sino desarrollar á la vez las prácticas del Gobierno Municipal, que tan íntima relación tiene con la libertad civil y política.

Con este motivo, me complazco en saludar á V. E. con las seguridades de mi aprecio y respeto.

N. AVELLANEDA.

Octubre 24 de 1871.

Avísese recibido y publíquese.

MALAVÉER.

Ministerio de Justicia, etc., etc.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1871.

Al señor Gobernador de Buenos Aires.

Señor Gobernador :

La Provincia de Buenos Aires, no ha recibido hasta hoy las subvenciones que para el fomento de la Educación popular se acuerdan á las demás Provincias; pero ella se halla comprendida.

en la Ley jeneral que ha sido sancionada en el presente año por el Honorable Congreso y que tuve el honor de comunicar oportunamente á V. E.

Saliendo, en virtud de esta Ley, las subvenciones del carácter accidental y transitorio que hasta hoy han revestido, y constituyendo ya un plan sistemado para impulsar la Educacion popular en toda la República, debe suponerse que la Provincia de Buenos Aires quiera en adelante acojerse á sus beneficios. Si así fuese V. E. comprenderá la necesidad que hay de conocer oficial y exactamente la cantidad que esa Provincia destina al sosten de su Escuela, á fin de determinar lo que corresponderia en su caso suministrar al Tesoro Nacional.

Pero aun prescindiendo de esta apreciacion, no puede desconocerse la alta conveniencia que hay en que se pueda con datos exactos apreciar el verdadero estado de la educacion en todas las Provincias de la República, dándonos así cuenta de nuestros adelantos ó retrocesos, para medir en lo sucesivo los esfuerzos que deben emplearse tanto por la Nacion como por las Provincias.

En este concepto, ruego á V. E. tenga á bien disponer se hagan las investigaciones necesarias, para que en el curso del mes de Enero próximo, sean remitidos á este Ministerio los datos siguientes:

1. ° Número de escuelas que actualmente tiene la Provincia, expresando cuántas hay esclusivamente para niñas.
2. ° Número de niñas y niños que frecuentan las escuelas.
3. ° Cantidad de pesos fuertes que la Provincia y sus Municipalidades han destinado al sosten y fomento de las escuelas para el año 1872.

Esperando que V. E. tendrá á bien no omitir dilijencia para corresponder al objeto de esta nota, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

Dios guarde á V. E.

N. AVELLANEDA.

Diciembre 24 de 1871.

Dirijase á la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Jefe del Departamento de Escuelas y Municipalidad de la Ciudad las notas acordadas, pidiéndole los conocimientos que desea el Exmo. Gobierno Nacional.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 187

Al Jefe del Departamento Jeneral de Escuelas.

El Exmo. Gobierno Nacional acaba de solicitar del señor Gobernador se le comuniquen:

1. ° El número de escuelas que actualmente tiene la Provincia, expresando cuántas hay exclusivamente para niñas.
2. ° el número de niñas y niños que frecuentan las escuelas.
3. ° La cantidad de pesos fuertes que la Provincia y sus municipalidades han destinado al sosten y fomento de las escuelas para el año de 1872.

Estos conocimientos se desean obtener en el próximo mes de Enero. En tal virtud, el señor Gobernador encarga á Vd. que, á la mayor brevedad, se sirva remitir los que pueda suministrar ese Departamento en lo relativo á escuelas de varones, de ambos sexos y de infantes.

Como el presupuesto para el año entrante no ha sido aun sancionado, Vd. se servirá hacer constar las sumas propuestas á la sancion las Honorables Cámaras Legislativas, así como las que se invierten en las escuelas que corren bajo la direccion de Vd.

En cuanto á las sumas con que las municipalidades de campaña concurren al fomento de la educacion de los niños, Vd. las hará constar tambien en el informe que se le pide; quedando plenamente facultado para pedirles directamente los conocimientos de que pudiera necesitar.

Dios guarde á Vd.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Escuelas.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de remitir á V. S. tres cuadros conteniendo los datos pedidos á este Departamento por nota de 26 de Diciembre último, acerca del número de escuelas que actualmente tiene

la Provincia, el número de niños y niñas que las frecuentan, y por último la cantidad de pesos que la Provincia y sus Municipalidades han destinado al sosten y fomento de las escuelas para el año corriente de 1872.

El estado núm. 1 comprende las cantidades que se han gastado el año ppdo. por el Gobierno y las Municipalidades de campaña, en las Escuelas que dependen de este Departamento.

De él resulta, que el Gobierno ha gastado en estas escuelas tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos, y las Municipalidades de campaña novecientos ochenta y dos mil setecientos diez y nueve, haciendo estas dos partidas la cantidad de cuatro millones quinientos veinte y ocho mil seiscientos quince pesos (4.528,615 ps.) ó sea ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos fuertes, sesenta centavos.

El estado número 2 se refiere al número de escuelas que dependen de este Departamento, y al de los alumnos que á ellas asisten, al mismo tiempo que detalla las cantidades con que contribuye cada municipalidad á su sostenimiento.

De él resulta que existen en la Provincia ciento ocho escuelas dependientes de este Departamento, y que á ellas asisten cinco mil seiscientos treinta y tres niños. Entre estas ciento ocho escuelas, hay veinte y dos de ambos sexos, á las que asisten seiscientos ochenta y dos niñas, que estan comprendidas en aquel total.

El estado núm. 3 es referente al gasto presupuestado para el corriente año, y que no ha sido aun aprobado por la Legislatura. El asciende á la cantidad de tres millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos, y arroja una diferencia de trescientos treinta y ocho mil trescientos cuatro sobre el presupuesto del año anterior.

Agregada esta partida á la de novecientos ochenta y dos mil setecientos diez y nueve pesos, con que las municipalidades de campaña concurren al sostenimiento de las escuelas dependientes de este Departamento, ascenderá en el corriente año á la suma de cuatro millones novecientos sesenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos, ó sean ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos fuertes setenta y seis centavos.

El mismo presupuesto para el año que corre, asigna la cantidad de tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos pesos para las escuelas de la Sociedad de Beneficencia. Reunida esta partida á la anterior, resulta que en el corriente año se invertirán, si el presupuesto fuese sancionado, ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento diez y nueve pesos en las

escuelas de la Sociedad de Beneficencia y las que dependen de este Departamento en la ciudad y campaña.

No teniendo conocimiento del presupuesto de la Municipalidad de esta ciudad, no me es dado consignar la suma que esta corporacion destina para el sostenimiento de las escuelas que de ella dependen directamente, despues que separó su direccion de este Departamento. Agregada esta suma á la anterior, se obtendria la suma total que la Provincia ha de invertir en el presente año, para la difusion de la instruccion primaria.

Dios guarde á V. S.

Eduardo Costa.

NÚMERO 1.

Estadística

DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA Y LAS MUNICIPALIDADES DE LA CAMPAÑA EN EL SOSTEN DE LAS ESCUELAS.

Personal:

Departamento de Escuelas	216000	
Sueldos á los preceptores.	1716000	
Sueldos á los ayudantes	372000	2304000
Alquileres de casas.		357600
Tren, útiles y otros gastos		237996
Premios		10000
Subvenciones		336300
Gastos extraordinarios		300000
Cantidades con que contribuyen las Municipalidades de Campaña.		982719
		<hr/>
Suma total	4528615	<hr/>

NÚMERO 2.

Cuadro

QUE DEMUESTRA EL NÚMERO DE ESCUELAS DIRIJIDAS POR EL DEPARTAMENTO GENERAL, ALUMNOS QUE ASISTEN Á ELLAS, Y CANTIDAD DE PESOS QUE SUS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES HAN DESTINADO PARA SU SOSTEN Y FOMENTO DURANTE EL AÑO DE 1872.

LOCALIDADES	Número de Escuelas	Alumnos que las frecuentan.	Cantidad destinada anualmente.
Ayacucho.....	1	46	—
Arenales.....	1	32	—
Arrecifes.....	1	66	24952
Azul.....	1	68	16800
Bahía Blanca.....	1	40	—
Balcarce.....	2	—	—
Baradero.....	3	159	19800
Barracas al Sur.....	1	64	18600
Belgrano.....	1	60	—
Bragado.....	1	66	10000
Buenos Aires.....	15	1034	—
Cañuelas.....	1	68	—
Cármén de Areco.....	1	89	38400
Cármén de las Flores.....	1	67	6000
Chascomús.....	4	94	42000
Chivilcoy.....	2	147	180000
Chacabuco.....	1	25	—
Conchas.....	2	30	30000
Dolores.....	1	110	18600
Ensenada.....	1	43	—
Exaltacion de la Cruz.....	6	184	70906
General Lavalle en Ajó.....	1	39	21400
General Alvear.....	1	30	—
Junin.....	1	53	—
Lomas de Zamorz.....	1	91	—
Lobos.....	1	102	30000
Lujan.....	4	283	22800
Magdalena.....	2	70	22400
Mercedes.....	3	169	20400
Merlo.....	1	45	4720
Monte.....	1	55	4800
Moron.....	1	66	12000
Moreno.....	2	44	23600

CONTINUACION

LOCALIDADES	Número de Escuelas	Alumnos que las frecuentan.	Cantidad destinada anualmente.
Navarro.....	1	43	10419
Nueve de Julio.....	1	35	—
Patagones.....	1	42	—
Pergamino.....	1	86	10800
Pilar.....	2	75	20775
Quilmes.....	2	49	36000
Ramallo.....	2	70	—
Ranchos.....	1	50	—
Rojas.....	1	61	13700
Saladillo.....	1	88	—
Salto.....	1	72	9000
San Andres de Giles.....	1	41	—
San Antonio de Areco.....	3	108	9447
San Isidro.....	6	165	—
San Fernando.....	1	108	—
San Martin.....	2	88	35000
San Vicente.....	1	56	16000
San Pedro.....	1	115	15000
San José de Flores.....	1	80	12000
San Justo.....	1	51	—
San Nicolas de los Arroyos.....	3	328	49200
Tandil.....	1	70	13200
Tordillo.....	1	20	65000
Vecino.....	1	14	—
Veinticinco de Mayo.....	2	88	20500
Zárate.....	2	46	8400
Suma total.....	108	5633	982719

Estadística

DE LAS CANTIDADES DESTINADAS Á LA EDUCACION SEGUN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1872.

Personal:

Departamento de Escuelas.....	3 2400	
Sueldos de preceptores	2195000	
Sueldos de ayudantes.....	481000	
Alquileres de casas.....	323400	3984200
Tren, útiles y otros gastos.....	391100	
Subvenciones.....	276300	
Premios	15000	
Sociedad de Beneficencia.....		360200
Suma Total.....		<u>7675400</u>

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1872.

A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

El Exmo. Gobierno Nacional acaba de solicitar del Sr. Gobernador se le comunique:

1. ° el número de escuelas que actualmente tiene la Provincia, espresando cuántas hay exclusivamente para niñas;
2. ° el número de niños y niñas que frecuentan las escuelas.
3. ° la cantidad de pesos fuertes que la Provincia y sus municipalidades han destinado al sosten y fomento de las escuelas para el año de 1872.

Estos conocimientos se desean obtener en el mes de Enero próximo venidero.

En tal virtud el Sr. Gobernador ruega á V. que, á la mayor brevedad, se digne remitirme los que pueda suministrar esa sociedad en lo relativo á las escuelas de niñas que dirige en toda la Provincia.

Como el Presupuesto para el año entrante no ha sido aun sancionado, la señora Presidenta se servirá hacer constar las sumas propuestas á la sancion de las Honorables Cámaras Lejislativas, así como las que en el actual se invierten en las escuelas que dirige la Sociedad de Beneficencia.

En cuanto á las sumas con que las Municipalidades de campaña concurren al fomento de la educacion de las niñas, V. se servirá tambien hacerlas constar en el informe que se le pide; quedando facultada para pedirles directamente los conocimientos de que pudiera necesitar.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á la señora Presidenta las seguridades de mi mas respetuosa consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Enero 30 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En atencion á la nota de V. S. fecha 26 del ppdo., vengo á suministrar los siguientes datos respecto de las escuelas á cargo de la Sociedad de Beneficencia:

N. ° de escuelas existentes en la ciudad.....		31	
Id. id id campaña.....		53	
	N. ° TOTAL DE ESCUELAS.....	84	
N. ° de niñas que se educan en la ciudad..	2380		
Id. " varones id id	103	2,483	
N. ° de niños que se educan en la campaña.	3,354		
" " varones id id	152	3,506	
	N. ° TOTAL DE EDUCANDOS.....	5989	
Suma actual que se invierte en el sosten de las escuelas; al año.....	\$ mjc.	2.880,000	
Id que se invertirá sancionado el presupuesto pen-			

diente; al año..... “ 3.616,200
Suma con que concurren las diversas municipalida-
des de campaña anualmente..... 30,000
Con este motivo me es grato saludar á V. S. atentamente.

ROSARIO P. DE BOSCH.

Presidente.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1872.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de la Ciudad.

El Exmo. Gobierno Nacional acaba de solicitar del Sr. Gobernador se le comunique:

- 1.º el número de escuelas que actualmente tiene la Provincia, espresando cuántas hay esclusivamente para niñas;
- 2.º el número de niñas y niños que frecuentan las escuelas: y
- 3.º la cantidad de pesos fuertes que la Provincia y sus Municipalidades han destinado al sosten y fomento de las escuelas para el año de 1872.

Estos conocimientos se desean obtener en el próximo mes de Enero.

En tal virtud tengo la satisfaccion de dirijirme á V. pidiéndole se sirva comunicarme los que pueda suministrar esa corporacion en lo relativo á las escuelas que sostiene y dirige en el municipio de esta ciudad.

No habiendo sido aun sancionado el presupuesto para el año entrante, el Sr. Gobernador desea se sirva V. hacer constar, en el informe que se le pide, las sumas que la Municipalidad gasta en el corriente año en las escuelas que sostiene, y las que se ha propuesto gastar en el año próximo.

Con este motivo, me es muy grato aprovechar esta oportuni

dad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1872.

Al Señor Presidente de la Comision Municipal de la Ciudad

Con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, se dirigió el que firma al señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad solicitando varios conocimientos referentes al número de Escuelas que sostiene esa Corporacion, niños y niñas que las frecuentan, cantidad de pesos que se emplea en su sostenimiento, y suma destinada para tal objeto para el año corriente de 1872.

Estos datos deben servir para completar los que el Exmo. Gobierno Nacional ha pedido respecto de la Educacion Popular en esta Provincia, los que deseaba obtener en todo el mes de Enero próximo pasado.

Habiendo comunicado ya la Sociedad de Beneficencia y el Jefe del Departamento de Escuelas los que corresponden á ambas Reparticiones, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente pidiéndole se sirva, á la mayor brevedad, acceder al pedido que le hice en la nota referida ; á fin de poder despachar definitivamente este asunto.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Sr. Presidente con mi mayor consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Febrero 29 de 1872.

A la Seccion de Educacion.

B. Llorente.

Secretario.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.

Pase al Director de Escuelas para que en el dia informe y vuelva.

Bunge.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.

Acompaño la relacion de las Escuelas Municipales, número de alumnos y costo de su sostenimiento en el año pasado, que asciende á 2.235,466 pesos m/c. El presupuesto para el año presente, segun la Planilla presentada por esta Direccion y reformada por la Comision de Educacion, asciende á 2 869,450 \$.

Marcos Sastre.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.

Señor Presidente:—

La Seccion de Educacion encuentra conforme el Informe del Director de Escuelas y nota que lo acompaña; de lo cual resulta que la Municipalidad tiene á su cargo la educacion de cuatro mil cuatrocientos cincuenta niños, resultando el gasto mensual de cada uno en cuarenta y dos pesos moneda corriente.

Bunge.

Marzo 1.º de 1872.

Devuélvase orijinal con oficio al Sr. Ministro de Gobierno.

BERNAL:

B. Llorente.

Secretario.

RELACION

DEL NÚMERO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES, ALUMNOS QUE LAS HAN FRECUENTADO, Y SU COSTO EN EL AÑO DE 1871 Y 1872.

Número de Escuelas: 40.	{	Municipales de varones.....	15
		Municipales de ambos sexos...	17
		Subvencionadas de varones....	2
		Subvencionadas de ambos sexos.	6
Número de alumnos, 4,450.	{	Niños varones.....	2,697
		Adultos varones (nocturna)..	73
		Niñas.....	1,680

GASTO ANUAL.

Total de gastos: 2235466.	{	Direccion de escuelas.....	128,400
		Sueldos de maestros.....	1.088,400
		Subvenciones	85,200
		Alquileres de casas.....	708,000
		Reparaciones de edificios y muebles	80,000
		Gastos de aseo y útiles de consumo diario.....	86,400
		Testos para los niños pobres.	46,066
		Premios de los alumnos..	13,000

Cantidad destinada para el año de 1872 en el Presupuesto presentado por la Municipalidad: 2.869.450 pesos.

Buenos Air.s, Febrero 29 de 1872.

Marcos Sastre.

Municipalidad de la Ciudad.

Buenos Aires, Marzo 1^o de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de dirijirme á V. S. devolviendo orijinal su nota del 28 del pasado, pidiendo datos sobre las Escuelas á cargo de la Corporacion Municipal.

El estado é informes que á esa nota se acompañan, manifiestan los conocimientos que sobre el particular se han solicitado.

Dios guarde á V. S.

FÉLIX BERNAL.

B. Llorente.

Secretario.

Marzo 16 de 1872.

Elévense orijinales los informes obtenidos al Exmo. Gobierno Nacional.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1872.

*A: Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública,
Dr. D. Nicolas Avellaneda.*

En contestacion á la nota de V. E. fecha 21 de Diciembre último, por la que se sirvió pedirme un conocimiento acerca del número de escuelas públicas que actualmente sostiene la Provincia, número de niños que concurre á ellas y sumas que la Provincia y sus Municipalidades han destinado para su sosten para el año de 1872, —tengo el honor de acompañar á V. E., orijinales, los informes suministrados por el Departamento Jenera de Escuelas, la Sociedad de Beneficencia y la Municipalidad de la Ciudad, respecto de los puntos indicados.

Debo hacer notar á V. E. que, en dichos informes, no figuran de modo alguno las escuelas y colejos particulares, tan numerosos como son en la Provincia, sinó única y esclusivamente los establecimientos de instruccion primaria que el Gobierno y las Municipalidades sostienen y subvencionan.

Siento no haber podido comunicar á V. E. estos conocimientos en el tiempo que se sirvió indicarme; y pidiendo disculpa á

V. E. por esta demora involuntaria, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE ESCUELAS PARTICULARES EXISTENTES EN DIVERSOS PARTIDOS DE LA CAMPAÑA, CON ESPRESION DEL NÚMERO DE ALUMNOS QUE LAS FRECUENTAN.

PARTIDOS	ESCUELAS			Número de alumnos	
	Varones	Niñas	Ambos Sexos	Niños	Niñas
Dolores.....	3	5		166	122
Ranchos			1	56	
Tandil.....	1	2		42	41
Cañuelas			1	4	24
(1) Mar Chiquita.....					
(2) Ayacucho					
(3) Nueve de Julio.....					
(4) Rauch					
(5) Necochea.....					
(6) Lobos.....			2	15	92
(7) Tapalqué.....					
(8) Azul.....	2	6		78	139
Pla					
Ensenada	1			15	5
San Martin.....	1		4	40	31
(9) Junin.					
(10) San Nicolas.....	1	3		39	82
(11) Pilar.....			1	10	30

- 1 Carece de pueblo.
- 2 Tiene pueblo, el de *Arenales*.
- 3 Tiene pueblo.
- 4 Carece de pueblo: actualmente se hace recien su traza.
- 5 No tiene pueblo.
- 6 Existe ademas el "Colejio Sastre," sin que se haya comunicado el número de sus alumnos.
- 7 Tiene pueblo.
- 8 Carece de pueblo.
- 9 Tiene pueblo.
- 10 San Nicolas de los Arroyos tiene ademas tres escuelas públicas y una municipal de *varones* con 245 alumnos; dos públicas y dos municipales de *niñas* con 255 niñas.
- 11 Tiene varias otras escuelas privadas con reducido número de niños.

CONTINUACION.

Castelli.....			1	11	5
(12) Arrecifes.....				30	
Exaltacion de la Cruz.....			7	35	22
(13) Moron.....	1	2		53	39
San A. de Areco.....	2	2		13	20
Baradero.....			3	24	61
[14] Pergamino.....			3	13	111
San José de Flores.....	1	1	9	265	45
[15] Las Heras.....					
[16] Ramallo.....	2			75	
Chivilcoy.....	1			82	
[17] Las Flores.....					
[18] Lomas de Zamora.....					
Monte.....		1		12	1
Lujan.....			3	15	18
Moreno.....	1	2	1	15	30
San Fernando.....	2	3	2	54	57
Magdalena.....	1	2		20	36
Merlo.....	2			20	
Giles.....			2	6	14
Salto.....		3			76
Navarro.....	4	3		75	57
Rojas.....			1	12	23
Chascomus.....	2	3		104	81
San Pedro.....	2	4		33	32
Mercedes.....	4	4		129	97
[19] Conchas.....		1			10
Quilmes.....	3	1		80	63
Belgrano.....			4	53	55
[20] Barracas al Sud.....	2		5	277	122
	39	48	50	1971	1541

12. En varios establecimientos se educan estos niños.

13. Hay á mas dos escuelas públicas de *varones*, con 81 alumnos; y una d. *niñas* con 62.

14. Tiene ademas dos escuelas públicas con 98 *niños* y 78 *niñas*.

15. Carece de pueblo; que recién ha empezado á levantarse.

16. Idem idem; tiene ademas dos escuelas públicas con 75 alumnos.

17. Tiene pueblo.

18. Idem idem.

19. Tiene 5 escuelas públicas, en que hay 111 *varones* y 96 *niñas*.

20. Tiene 3 escuelas públicas, á que concurren 144 *varones* y 83 *niñas*.

NOTA.—Todos los Partidos que figuran en esta relacion tienen, por lo ménos una *Escuela Pública de Varones* y otra de *Niñas*.—No ha sido posible obtener los datos referentes á las *Escuelas Particulares* de los 22 Partidos restantes de nuestra campaña.

Ministerio de Justicia, Culto, etc.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1870.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo propuso y obtuvo del Honorable Congreso, en el año próximo pasado, la creacion de dos escuelas normales, las que debían establecerse en los puntos que, á juicio del Gobierno, ofrecieran mayor número de ventajas.

Una de estas está ya próxima á su fundacion en la ciudad del Parauá, teniéndose al efecto preparado todo lo que su establecimiento requiere.

Con este motivo el Congreso ha dictado la ley que en copia legalizada acompaño á V. E., disponiendo que sean costeados por el tesoro de la Nacion en dichas escuelas, sesenta jóvenes que quieran abrazar la carrera del profesorado. Estos jóvenes deben ser designados por las Provincias, proporcionalmente á la representacion que tienen en la Cámara de Diputados y gozaran de los beneficios que la citada ley determina.

Tocan así á la Provincia doce jóvenes que deben ser, con arreglo al artículo 2^o de la ley, escogidos con preferencia entre los alumnos del Colejio Nacional.

Invito, pues, á V. E., á prestar su cooperacion decidida, á fin de que no se esterilicen los esfuerzos que la Nacion hace en favor de la educacion popular. Nuestras escuelas necesitan maestros idóneos que las dirijan, y la esperiencia ha demostrado que estos no se improvisan y que solo existen con la capacidad necesaria, cuando han sido preparados para este fin por medio de una educacion especial.

En este sentido, debe V. E. impulsar á los padres de familia á que manden sus hijos á la Escuela Normal, poniéndoles de manifiesto las ventajas que estos van á reportar y haciéndoles conocer la organizacion y plan de estudios de la Escuela. Para cuyo fin adjunto tambien á V. E. el folleto publicado por este Ministerio, el que contiene todos los documentos que á su creacion se refieren.

Encareciendo de nuevo á V. E. su cooperacion para un asunto de tan vital interes para la República, solo me resta saludarle con mi consideracion mas distinguida, etc.

N. AVELLANEDA.

Noviembre 12 de 1870.

Acúsesse recibo al Exmo. Gobierno Nacional, haciéndole presente que en la fecha el Gobierno ordena la publicacion de su nota y de la ley adjunta, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar; y las comunica á la Municipalidad de la Ciudad y las de Campaña y al Jefe del Departamento Jeneral de Escuelas, incitándoles á que pongan todo empeño para obtener que los jóvenes mas aptos se decidan á aprovechar de las ventajas que la Escuela Normal les ofrece, y de las que reportará la Provincia utilizando los servicios de los profesores que en ella se formen. Líbrese la circular acordada; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO

ANTONIO E. MALAVER.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

Art. 1^o Seran costeados por el Tesoro Nacional sesenta jóvenes que quieran ingresar á la Escuela Normal establecida en la ciudad del Paraná, para seguir los cursos como alumnos maestros y dedicarse á la carrera del profesorado en las escuelas de la República.

Cada uno de estos alumnos recibirá gratis los libros y útiles de enseñanza, con una pension mensual de veinte pesos fuertes para sus gastos.

Art. 2^o Para la provision de las plazas designadas en el artículo anterior, seran preferidos los jóvenes que despues de haber cursado con buenas calificaciones dos ó mas años en los Colejios Nacionales, manifiesten ante sus rectores la voluntad de dedicarse al profesorado, debiendo ademas admitírseles como válidos los estudios hechos.

Art. 3^o Las plazas que no alcancen á llenarse del modo prescripto en el artículo anterior, seran provistas por el Poder Eje-

entivo distribuyéndolas entre las Provincias, en cuanto sea posible, proporcionalmente á la representacion que cada una tiene en la Cámara de Diputados.

Art. 4^o Todo el que obtenga una de estas plazas quedará por el mismo hecho obligado á dedicarse por tres años á la enseñanza pública, luego que haya terminado sus estudios.

Art. 5^o Los gobiernos de las provincias y las asociaciones de educacion establecidas en ellas, podran enviar libremente jóvenes á la Escuela Normal, bajo las bases de que el establecimiento les proporcionará gratuitamente los libros y útiles de enseñanza.

Art. 6^o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Arjentino, en Buenos Aires á los cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

ADOLFO ALSINA.

Carlos M. Saravia.

Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA.

Bernardo Solveyra.

Secretario de la Cámara de Diputados

Departamento de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1870.

Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

N. AVELLANEDA.

Es copia —

R. Pereyra.

Sub-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1872.

Al Sr. Gefe del Departamento General de Escuelas.

El Exmo. Gobierno Nacional al comunicar á este Gobierno la ley del Honorable Congreso que estableció la Escuela Normal del Paraná, le ofreció costear en ella doce jóvenes de esta Provincia que quisieran seguir el profesorado, obteniendo ántes una preparacion conveniente.

El señor Gobernador desearia vivamente que se formasen maestros morales é instruidos para las escuelas públicas de la Provincia, único medio de poder estender fácilmente su número y de elevarlos á la altura que reclaman nuestras mas premiosas necesidades.

Al efecto, tiene el mayor interes en que el ofrecimiento hecho por las autoridades nacionales no se esterilice; y por ello pido á vd., por el encargo que de él he recibido, se sirva indicar los alumnos de las escuelas públicas que mayores aptitudes y vocacion muestren para la enseñanza, encontrándose en las condiciones requeridas para ingresar en la Normal, y que esten dispuestos á cumplir con las prescripciones de la ley del Congreso que, en cópia autorizada, incluyo á V.

Debo prevenirle que, habiéndose hecho presente al Gobierno que es algo reducida la suma de veinte fuertes mensuales que para el sosten de cada alumno asigna la Nacion, ha resuelto aquel aumentarla con cinco pesos mas, que se imputaran á *sobrantes de la Planilla del Departamento de Escuelas*, y en lo que no cupiere á *Eventuales* de Gobierno, hasta tanto la Honorable Legislatura pueda aumentar esta subvencion, si lo juzgase conveniente.

Si el número de jóvenes que quisieran obtener estas ventajas y las de ser posteriormente ocupados como preceptores en las Escuelas del Estado, como piensa el que firma lo serian preferentemente, escediese del designado, el Gobierno solicitaria de la Honorable Legislatura la autorizacion para costearlos con fondos de la Provincia en la mencionada Escuela Normal.

Debo agregar á V. que en la fecha me dirijo á las Municipalidades de la Provincia, con la circular que adjunto en cópia, pidiéndoles concurren de acuerdo con V. á la ejecucion de esta medida.

Esperando que el Sr. Gefe prestará á este asunto la atencion que demanda, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

CIRCULAR.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1872,

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de

Por encargo del señor Gobernador adjunto á usted copia de la nota que he dirigido al señor Jefe del Departamento de Escuelas, pidiéndole la designacion de doce jóvenes que quieran seguir estudios para maestros en la Escuela Normal del Paraná y que tengan la preparacion y la voluntad de dedicarse luego á la enseñanza.

Esa corporacion no dudará de las ventajas que reportaría cada partido de campaña si pudieran formarse maestros hábiles hijos ó vecinos permanentes de cada localidad; y por esta consideracion espero que tomando todo el interes necesario para poder realizar este pensamiento, procure usted ponerse de acuerdo con el mencionado señor Jefe del Departamento de Escuelas sobre las condiciones de los jóvenes y requisitos que han de observarse con los que deseen ingresar en la citada Escuela Normal, entendiéndose con él directamente para que oportunamente pueda participar al Gobierno el número de jóvenes que aceptan la invitacion que se les dirige.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER

COLEJIO MODELO.

CONTRATO.

La Comision encargada del Colejio Modelo de la parroquia de la Catedral al Sud y don Francisco Martin, han convenido en el contrato siguiente:

I.

Don Francisco Martin toma la direccion del Colegio Modelo de la parroquia de la Catedral al Sud y se compromete á consagrarle toda su atencion y aplicacion para los mejores resultados de la enseñanza.

II.

El señor Martin como Director principal, tendrá el derecho de procurarse los profesores que mas convengan al buen desempeño de su cometido; de arreglar sus honorarios; de despedirlos cuando no cumplan con sus deberes, y de exigirles todos los servicios que requiera el establecimiento, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los mismos en la forma que él los contratare.

III.

El señor Martin se regirá en la enseñanza por el programa de estudios en práctica en el establecimiento, dedicando su especial atencion á la enseñanza de los idiomas vivos: ingles, alemán y frances y al latin, de manera que esos estudios pueden ligarse con los de la Universidad.

IV.

El establecimiento llevará su actual nombre de *Colegio Modelo de la parroquia de la Catedral al Sud*, el cual no podrá variar bajo pretexto alguno. Todos los anuncios para la enseñanza podrá hacerlos el señor Martin en su nombre personal, bajo aquella denominacion.

V.

Al recibirse el señor Martin del establecimiento, se formará un inventario de todo su mueblaje, útiles, libros y demas que será firmado por él y la Comision; y todos estos enseres seran cuidados y reparados con esmero para su debida conservacion y devolucion á la finalizacion de este contrato; podrá el señor Martin dar á dicho mueb'aje y enseres la disposicion y colocacion que mas convenga á la enseñanza y al número de sus alumnos siempre que los conserve en perfecto estado. Deberá tambien cuidar del edificio en todas sus ramificaciones, aseándolo cada año de manera que conserve la limpieza usual y consulte todas las condiciones hijiénicas que son requeridas en establecimientos de este jénero.

VI.

Teniendo actualmente la Comisión un déficit que debe cubrirlo el establecimiento; ese déficit, que alcanza [72,425 \$ m.c.] á setenta y dos mil cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda corriente, lo cubrirá el señor Martín por mensualidades de 1,500 \$ hasta su estinción; y realizada que sea esta no tendrá mas deber que el de entregar 500 pesos mensuales mientras permitiese al frente del establecimiento, para formar el fondo de reserva de la Escuela.

VII.

La Comisión da su apoyo moral y material al Director dejándole toda libertad en la enseñanza y disciplina, así como en los métodos mas adecuados, á fin de no turbarle su marcha. Sin embargo, el Director deberá oír cualquier opinion que sobre la mejor enseñanza le sometiese la Comisión y la discutirá con ella para plantearla si fuese conveniente. A la Comisión se le pasará un informe trimestral sobre el estado del establecimiento, con la nómina de los alumnos, su suba y baja en la concurrencia y con todos los datos necesarios para conocer la marcha del establecimiento á fin de llevarlo al Gobierno para su conocimiento.

La Comisión se reserva así mismo la facultad de poner en el establecimiento ocho niños gratis por año; no pudiendo aglomerarlos en los años siguientes si en el año anterior no hubiese empleado la totalidad de esas becas.

Se reserva tambien la facultad de presidir todos los exámenes anuales y pedir otros intermediarios, si los juzga convenientes.

VIII.

El señor Martín cobrará á los niños las mensualidades siguientes:

Esternos.....	100 \$
Medio pupilos.....	350
Pupilos enteros.....	500

IX.

El señor Martín podrá utilizar los patios del establecimiento para hacer obras que den mas comodidades, sin poder tocar el patio principal; pero las obras que se hiciesen, al fin del contrato ó de su renovacion quedaran á favor del establecimiento.

X.

El señor Martín, durante la época de este contrato, no podrá.

tener en nombre propio ni de interposita persona, otro establecimiento de educacion, pues su deber es consagrar toda su atencion á la Escuela Modelo de la Catedral al Sud y fomentarla en su desarrollo de todos modos.

XI.

Este contrato durará por cinco años y será renovable toda vez que desempeñando sus deberes el señor Martin á satisfaccion de la Comision, llene las aspiraciones de esta y del público, fomentando la enseñanza y difundiendo las luces en los que se educuen á su lado.

XII.

Deberá el señor Martin llevar los libros necesarios en el establecimiento, que hagan conocer el movimiento de la Escuela, y el adelanto ó atraso de los alumnos, los mismos que podrá inspeccionar la Comision cuando le convenga.

Los exámenes anuales seran siempre en el mes de Diciembre y terminaran el 24 del mismo. Las vacaciones no podran pasar del 15 de Enero siguiente.

XIII.

Este contrato en todas sus cláusulas deberá ser interpretado en bien de la enseñanza y el Director sujeto á sus consecuencias, teniéndose presente que la Comision quiere hacerle una posicion honorable, que dé prestigio á la enseñanza, y que en lo que al establecimiento respecta, corresponda á los desvelos de sus fundadores y especialmente al señor don Domingo F. Sarmiento que, aunque ausente, debe siempre mirar con gusto que su obra no se esteriliza.

Buenos Aires, á 1^o de Marzo de 1866.

*José R. Perez —Leonardo Pereyra
F. Martin.*

Al Sr. D. Leonardo Pereyra, Tesorero de la Comisión encargada del Colejio Modelo de la Catedral al Sud.

Muy estimado señor:

Desde que la epidemia nos arrobó á nuestro malogrado amigo el Dr. D. José Roque Perez, no he tenido á quién dar cuenta de la marcha del establecimiento cuya direccion me fué confiada el 1^o de Marzo de 1866.

Siendo vd. Tesorero de la Comisión, me dirijo á vd. como sucesor del Dr. D. José Roque Perez para esponerle el estado del Colejio Modelo de la Catedral al Sud.

Le daré una breve reseña de la marcha del establecimiento desde el momento que me hice cargo de él.

A mi entrada en el Colejio, no asistian á las clases mas de 30 á 40 discípulos: estos unidos á los 110 que vinieron conmigo del Colejio Central, formaron el número de 150 á 160.

Desde entónces el número de alumnos fué creciendo y se conservó casi siempre en seguirla en el término medio de 170 á 200, excepto en las dos épocas del cólera y en la época de la fiebre amarilla, en que el término medio quedó durante varios meses en 50 y 70.

Estos alumnos siendo divididos en dos secciones jenerales: la elemental y la superior, cada uno de ellos hubiese tenido que pagar 50 á 100 pesos segun la seccion á la que pertenecia, pero cada año se admitian no solo 8 alumnos grátis como lo pedia el contrato con la Comisión, pero 12 y hasta 15; y muchos de los que debian pagar han asistido á las clases durante uno y dos años sin dar la menor retribucion. Así sucede que se debe al Colejio cerca de 80,000 pesos mje.

Esta suma no hubiese sido tan fuerte si el Colejio Modelo de la Catedral al Sud no hubiese tenido fama de haber sido colejio grátis.

Ese déficit, los gastos de profesores y demas; con eso, las épocas de epidemia han permitido apenas al director de proveer á sus necesidades.

Pero nunca las clases han sufrido, siempre ha habido en el Colejio 6, 7 y 8 profesores para ocuparse de las dos secciones elemental y superior con todos los cursos que correspondian á cada una de ellas, tales como relijion, idiomas, ciencias, etc. etc., segun lo que verá vd. por el boletín adjunto.

Los gastos han ascendido jeneralmente á la suma 10 á 12,000 pesos mensuales, distribuidos del modo siguiente: 1,500 á la Comisión, 3,000 al director cuando ha sido posible, 1,500 al subdirector, 4 á 5,000 á los profesores y 900 para sirvientes.

Me es grato hacerle presente que nunca el malogrado Dr. D. José Roque Perez se retiró de los exámenes de fin de año sin felicitar á los discípulos y profesores por los brillantes resultados obtenidos durante el año escolar.

Los exámenes de la Universidad, donde un gran número de alumnos del Colejio han ido cada año á dar sus pruebas en los diferentes ramos preparatorios, prueban tambien el cuidado del Director y el adelanto de los niños.

Desde mi llegada al Colejio nunca habíamos pasado por una época tan terrible como la de la última epidemia. El Colejio sufrió entónces durante largo tiempo, quedando las aulas cerradas por decreto del Gobierno, y los gastos y demas siguiendo lo mismo. A la apertura de las clases apenas concurrieron algunos niños hasta el mes de Agosto último.

Desde entónces volvieron poco á poco los alumnos y ya en el mes de Noviembre habia poco mas ó ménos la concurrencia acostumbrada.

Hoy las clases funcionan como al ordinario con un número regular de alumnos y á principios de Marzo si sucede lo de cada año, es decir, si á la apertura de la Universidad vuelven los niños del campo, es de esperar que las clases tengan el número de siempre.

Hé ahí, estimado Señor, el estado del Colejio.

Creo que me es permitido esperar que habré llegado al fin que la Comision se habia propuesto al confiarme la direccion de este establecimiento.

Le saluda á V. con su mayor respeto—S. S. y atento servidor.

Q. S. M. B.

F. Martin.

Director del Colejio Modelo.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Acompaño á V. S. el informe que he recibido del Director de la Escuela Modelo de la Catedral al Sud, dando cuenta de la

marcha que ha seguido ese Establecimiento desde que está bajo su direccion ; y al mismo tiempo adjunto el contrato orijinal que la Comision celebró con dicho señor en marzo de 1866.

Verbalmente he manifestado à V. S. las causas que decidieron à la Comision à celebrar ese contrato. Su deseo habria sido continuar, como anteriormente, proporcionando instruccion gratuita al mayor número posible de los niños pobres de la Parroquia, pero las suscripciones con que voluntariamente contribuyó el vecindario à fundar el sostenimiento de esta Escuela, fueron disminuyendo notablemente à términos que las entradas no alcanzaban à cubrir los gastos y la Comision habia tenido que hacer suplementos que alcanzan à setenta y dos mil y pico de pesos.

A medida que los esfuerzos del vecindario disminuian, entraba tambien el desaliento en la Comision, la que al fin quedó reducida à dos miembros, el señor Dr. D. José Roque Perez como Presidente y el infrascripto como Tesorero.

Llegada esta situacion fué que la Comision tuvo que convenirse que no era posible, por entónces, cumplir el propósito que se habia impuesto ; que la parroquia de la Catedral al Sud costeara y administrara su propia Escuela y esperando que la situacion ó la voluntad del vecindario acomodado se modificase favorablemente à esta idea se determinó à celebrar el contrato mencionado y entregar la direccion de la escuela por cinco años al Sr. D. Francisco Martic.

El contrato venció el 1.º de marzo de 1871, por consiguiente no hay ningun compromiso por parte de la Comision que impida à que el Gobierno resuelva lo que juzgue conveniente à la marcha futura de ese Establecimiento.

Por mi parte, lamento que una de las Parroquias mas importantes de la ciudad que ha recibido una Escuela espaciosa, central y con un mueblaje suficiente, no haya podido reunir los elementos necesarios para proveer à su sostenimiento y conservar la administracion.

Aun creo que podria volverse à hacer un nuevo llamamiento al vecindario y sentida como es cada dia la necesidad de difundir la educacion, espero que se lograria el resultado deseado.

Con este motivo tengo el gusto de saludar al Sr. Ministro con toda consideracion.

Leonardo Pereyra.

Febrero 28 de 1872.

Visto lo informado por el señor D. Leonardo Pereyra, Tesorero de la estinguida Comision de la Escuela Modelo de la Parroquia Catedral al Sud; visto el contrato celebrado por dicha Comision y D. Francisco Martin, y los demas documentos que se acompañan al informe del señor Pereyra, y—

Considerando:

Que es conveniente integrar la Comision encargada del Colejio Modelo, á fin de que esta pueda dirigir su marcha, y se logren por tal medio los objetos con que fué entregado á la que se ha estinguido;

Que para saber si es conveniente que el contrato celebrado con el señor Martin continúe ó no, es indispensable que la Comision examine el estado del Colejio, y dé su informe aconsejando lo que en consecuencia deba hacerse;

Que, finalmente, la Escuela Modelo debe ser sostenida y gobernada por el vecindario de la Parroquia, como lo fué ántes; sujetándose en la parte facultativa á la direccion del Departamento Jeneral de Escuelas; siendo indispensable, en este caso, que se conozca el monto de los recursos que el mismo vecindario dé para su sosten y para poder determinar el auxilio que se requerirá del Estado, á fin de cubrir sus gastos;

Por estas consideraciones, el Gobierno decreta:

Art. 1.º Nónbrase para integrar la Comision encargada del Colejio Modelo de la Catedral al Sud, á los ciudadanos siguientes:

Presidente	Dr. D.	Vicente G. Quesada.
Tesorero	“	Leonardo Pereyra.
Vocal	“	Alejo Arocena.
“	“	Palemon Huergo.
“	“	Martin J. Iraola.
“	“	Enrique Martinez.
“	“	Felipe J. Perez.

Art. 2.º La Comision procederá á inspeccionar el Colejio y á proponer lo que, como resultado de dicha inspeccion, juzgue mas conveniente; pudiendo levantar en el vecindario de la parroquia suscripciones voluntarias para su sostenimiento.

Art. 3.º Queda facultada la Comision para nombrar vecinos que la auxilién en sus trabajos en el número y forma que ella lo determine.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese con sus antecedentes é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

RESOLUCION

RECAIDA EN UN ESPEDIENTE INICIADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS PIDIENDO LA APROBACION DEL PROYECTO DE LA MISMA, QUE CREA DOS ESCUELAS PRIMARIAS PARA VARONES EN LOS CUARTELES 6º Y 7º, Y SOLICITANDO AL PROPIO TIEMPO LA COOPERACION DEL GOBIERNO.

Ministerio de Gobierno.

Agosto 5 de 1871

Autorízase el gasto de *mil* pesos para los dos preceptores que á razon de quinientos pesos cada uno, propone para las escuelas de Chascomús el Jefe del Departamento del ramo—Pase al Ministerio de Hacienda, con prevencion de que este gasto se imputará fondos de escuelas—hágase saber al jefe del departamento del ramo para que haga figurar ambas partidas en las planillas que eleva mensualmente á la Contaduría y avísese á la Municipalidad de aquel partido, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Julio 21 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Sucede con frecuencia que los preceptores que se nombran para dirigir las Escuelas Públicas de campaña, especialmente cuando estan situadas en puntos distantes, se encuentran sin los recursos necesarios para hacer por su cuenta los gastos que demanda su traslacion, y tienen que solicitarlo á este Departamento, el cual á su vez tiene que dirigirse al Gobierno.

En vista de esto, el Departamento, para que la marcha fuese mas espedita, cree de su deber indicar al Gobierno la conveniencia de adoptar una medida jeneral autorizando al Departamento para dar boletos para el ferro-carril del Oeste y las dilijencias subvencionadas por el Estado, mediante la obligacion de dar cuenta al Gobierno mensualmente del uso hecho por el departamento de la mencionada autorizacion.

Con esta medida se evitaran los inconvenientes que resultan de la detencion forzosa de los preceptores que tienen que esperar la resolucion del Gobierno, pasar á hacerse cargo de las escuelas al par que simplificaria el trabajo de las oficinas del Gobierno y del Departamento.

Dios guarde á V. E.

Eduardo Costa.

Agosto 7 de 1871.

Concédesse la autorizacion que se solicita, comuníquese al Jefe del Departamento de Escuelas y al Ministerio de Hacienda y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Escuelas de Buenos A'res.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La Municipalidad del partido de Zárate solicita la creacion de una Escuela en el cuartel 4^o de su campaña; ofreciendo costear ella el edificio.

En este partido, por su posicion uno de los de mas porvenir de la Provincia, habiendo dedicado gran parte de sus tierras á la labranza, la poblacion es allí numerosa y compacta. Mientras tanto, solo tiene una Escuela de varones á la que es imposible puedan asistir los niños que habitan á alguna distancia del pueblo donde está ubicada. La creacion que se solicita, es pues, urgentemente reclamada, y vendrá á llenar, si bien en una pequeña parte, una necesidad sentida é imperiosa.

Con respecto á la imputacion de este gasto, diré, como lo he dicho en esta misma fecha en una solicitud de los vecinos de la Magdalena, que podria desde ahora decretarse la creacion de la Escuela, para que principiara á funcionar desde el año próximo.

Dios guarde á V. S.

Eduardo Costa.

Noviembre 27 de 1871.

Como lo indica el Jefe del Departamento de Escuelas; autorízase el establecimiento de la que propone, en los términos que lo indica; debiendo empezar á funcionar así que esté vijente el Presupuesto jeneral para el año entrante,—comuníquese al Ministerio de Hacienda, al Jefe del Departamento de Escuelas, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento Jeneral de Escuelas

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Remito á V. S. la nota en que á nombre de los vecinos del cuartel 5 del partido de la Magdalena, se solicita la creacion de una escuela en dicho cuartel.

El partido de la Magdalena solo tiene una escuela pública de varones. Basta este solo dato á demostrar que las necesidades de su vecindario, que es numeroso, estan de todo punto desatendidas.

Los solicitantes ofrecen contribuir con el edificio en que ha de funcionar la escuela, y en esta como en solicitudes de igual naturaleza, no vacila el Departamento en prestarle su apoyo.

Cierto es que el Gobierno se encuentra limitado por el presupuesto; pero esta creacion podria decretarse para que tuviera ejecucion el año próximo, pues ya el escolar presente está para terminar. Es de esperarse que la Honorable Cámara Lejislativa sancionará el presupuesto que ha de rejir el año entrante en los términos en que ha sido propuesto y en este caso, esta y otras muchas creaciones tendrian cabida perfectamente. En el caso contrario, que no es presumible, habria siempre el recurso de hacer pesar este gasto sobre el fondo de escuelas, para no postergar indefinidamente el progreso de la educacion del pueblo.

Dios guarde á V. S.

Eduardo Costa.

Noviembre 29 de 1871.

Como lo pide el Jefe del Departamento de Escuelas; autorízase el establecimiento de la que propone en los términos que lo indica; debiendo empezar á funcionar así que esté vijente el presupuesto jeneral para el año entrante. Comuníquese al Jefe del Departamento de Escuelas y al Ministerio de Hacienda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER

San Nicolas, Setiembre 12 de 1871:

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El que firma tiene el honor de dirigirse á V. S., como Vice-Presidente de la comision para fundar un colejio en esta ciudad pidiéndole se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Gobernador, haber nombrado á los señores don Enrique Lezica y Dr. D. Carlos Salas comisionados para buscar las escrituras del terreno que el Gobierno posee en esta, y del cual se sirvió ceder una parte.

Con los antecedentes que se remiten, no dudamos de que pronto seran encontrados los títulos, y de que el Superior Gobierno se servirá ordenar la donacion de acuerdo con lo establecido en el acta de fundacion, es decir, donado al pueblo para un establecimiento de educacion.

Con este motivo ofrezco al señor Ministro en nombre de la comision su mayor respeto y estima.

Dios guarde á V. S.

Melchor Echagüe.

Vice-Presidente.

Antonio Pareja.

Noviembre 10 de 1871.

Informe el escribano Mayor si existen en su oficina los títulos del terreno que se pide en este espediente, recomendándole el mas pronto despacho.

MALAYER.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo ordenado por V. S., el actuario informa: Que en el archivo de la oficina á su cargo no ha encontrado constancia de la existencia de los títulos á que se refiere la solicitud de fojas tres.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1871.

Antonio O. Iriarte.

Diciembre 6 de 1871.

Interin se hallan los títulos del terreno sobre que versa este espediente; y constando estar en posesion de él el Estado, autorizase á la comision del Colejio que se trata de fundar en San Nicolas de los Arroyos, para ocupar con el edificio que proyecta, la manzana señalada con el número 2 en el plano que se acompaña, que es la mas inmediata al Rio Paraná y linda con herederos de Eujenia Baca de Lopez; pudiendo tambien ocupar con plantíos, y miéntras el gobierno lo permita, la manzana contigua señalada con el número 1. Es entendido que el gobierno cede la ocupacion de ambas manzanas bajo la precisa y espresa condicion de que el edificio que se construya se considerará siempre y en todo tiempo, como de propiedad del Pueblo de San Nicolas de los Arroyos, y estará sujeto á lo que disponga el gobierno ó sus autoridades locales; sin que jamas puedan pretender derecho alguno á él, ni los que contribuyan á su ereccion, ni sociedad ó comision religiosa ó seglar, cualquiera que sea el título ó motivo que alegue. Comuníquese á la comision encargada de la fundacion del colejio en San Nicolas transcribiéndole esta resolucion, y al Juez de Paz del Partido para que proceda á entregarle el terreno indicado; publíquese este espediente; y en seguida pase á informe de la Contaduría Jeneral para que manifieste la fecha en que se hizo la compra de la propiedad fiscal de que se trata, indicando si le consta la oficina ó juzgado por donde se hizo la enajenacion á favor del Estado.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Juzgado de Paz del Tordillo.

Los Médanos, Noviembre 15 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascripto tiene el honor de dirijirse á V. S. acompañando las cuentas de la inversion de los sesenta mil pesos recibidos

del Gobierno para la construcción del Asilo Rural y Escuela denominada Jeneral Belgrano.

Dios guarde á V. S.

Mariano Mendiburu.

Noviembre 28 de 1871.

Informe la Contaduría Jeneral.

MALAYER.

Exmo. Señor:

El Juez de Paz del Tordillo recibió de Tesorería con fecha 28 de Octubre de 1870, la suma de *sesenta mil* pesos m/c. para la construcción de un Asilo Rural y Escuela en aquel partido.

Ahora rinde la cuenta de los gastos ocasionados que ascienden á *ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete* pesos la que se halla debidamente comprobada con los recibos que la acompañan.

En virtud, la Contaduría cree que no hay inconveniente para que V. S. le preste su superior aprobación, pero, hace notar que lo pagado por el Juez Mendiburu excede de lo asignado por V. S. en *veinte y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos*, sobre cuyo exceso no se hace mención alguna en la precedente nota con que se acompaña la cuenta mencionada—Contaduría Jeneral, Enero 12 de 1872.

Benjamin Villegas.

Enero 20 de 1872.

Aprobadas las cuentas, vuelvan á la Contaduría para su archivo, avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAYER.

Juzgado de Paz de—

San Nicolás, Diciembre 11 de 1871:

Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tiempo hace me preocupa la necesidad de establecer una escuela primaria hácia el norte de esta ciudad, que venga á facilitar la educacion del vecindario pobre y numeroso del paraje denominado "Alto Verde."

Si la Municipalidad no hiciera fuertes erogaciones, con relacion al monto de su renta, ya en en una escuela al sud de esta Ciudad, que costea en todo con sus propios recursos, ya en subvenciones á preceptores ó alquileres de casas, no vendria ciertamente á agravar mas al Superior Gobierno, pero agotados los recursos de la Municipalidad, es necesario ocurrir á la benevolencia de un Gobierno que tantas pruebas tiene dadas de su voluntad de atender á las necesidades de los pueblos de nuestra Campaña, esperando se digne acojer esta súplica y decretar la ereccion de la nueva Escuela que solicito á nombre de tanto jóven privado hasta hoy de los beneficios que nuestras leyes acuerdan á todos los ciudadanos de la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

José Gregorio Diaz.

Diciembre 26 de 1871.

Informe el Jefe del Departamento de Escuelas.

MALAVÉR.

Exmo. Señor:

La peticion de la Municipalidad de San Nicolas de los Arroyos para que el Gobierno establezca una escuela en el punto denominado "Alto Verde," es digna de ser atendida por la verdadera necesidad que se siente de un establecimiento de educacion.

en un punto tan poblado y cuyas familias carecen en jeneral de medios para costear la educacion de sus hijos.

Apesar de que la Municipalidad hace actualmente desembolsos considerables por la educacion pública, sosteniendo escuelas esclusivamente con sus recursos, se ha ofrecido á costear la casa para el nuevo establecimiento, por cuyo motivo el aumento de gastos solo será el del sueldo del preceptor y los útiles y tren que facilitará el Departamento, como lo verifica con todas las demas escuelas.

En virtud de estas consideraciones, el Departamento cree deber aconsejar al Gobierno la resolucion favorable de este asunto, haciendo de este modo el mayor de los beneficios á los habitantes de aquella localidad.

Es cuanto tengo que informar en cumplimiento del decreto del señor Ministro.

Buenos Aires, Enero 13 de 1872.

Eduardo Costa.

Febrero 29 de 1872.

Autorízase el gasto de *mil quinientos* pesos para el preceptor que se propone.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda; avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1872.

Al señor Gefe del Departamento de Escuelas, Dr. D. Eduardo Costa.

Los infrascriptos, vecinos de la Parroquia de Balvanera en los cuarteles 50 y 52, nos encontramos sin tener una escuela de varones donde dirigir los numerosos niños que existen en ellos, pues

la escuela que hoy existe se halla á quince y mas cuádras de nuestras casas.

En estas circunstancias acaba de concluirse de edificar, en paraje central y con todas las comodidades para una escuela, la casa situada en la calle de la Victoria número 830 y venimos á pedir á V. que en atencion á las razones espresadas y á las ventajas que ofrece el edificio indicado, se sirva acceder á la solicitud que hacemos para que se establezca en ella la escuela que nos es tan necesaria; que es gracia.

*Juan Darquier—Pedro Bernet—
Roberto Lange—Felipe Henrí-
quez—Patricio Aquino—Prós-
pero Causanto—Fuljencio Ace-
vedo—J. Acevedo.*

Departamento de Escuelas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Algunos de los vecinos de los cuarteles 50 y 52 de la parroquia de Balvanera, se han dirigido á este Departamento por medio de la adjunta solicitud, pidiendo la creacion de una Escuela en aquel barrio.

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento del Gobierno, para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Dios guarde á V. S.

Eduardo Costa.

Noviembre 14 de 1871.

Vuelva al Gefe del Departamento de Escuelas para que agregue los informes que crea oportunos.

MALAVÉR.

Señor Gete:

No podian los respetables vecinos solicitantes de la parroquia de Balvanera fijar un punto mas adecuado para el establecimiento de una escuela para varones que la localidad donde está ubicada la casa Victoria 830, á una distancia de quince cuadras de otros establecimientos del mismo jénero, y con una densa poblacion, cuyo número segun una lista nominal que se me exhibió, no bajaria de cincuenta para el primer dia que la escuela empezara á funcionar.

El edificio, que es nuevo, tiene diez y seis varas de frente por cincuenta de fondo, con ocho piezas, ocupando la sala y ante-sala un espacio de sesenta y cinco varas de capacidad como para contener ochenta alumnos; y con la ventaja de que su dueño se compromete á introducir en ella cualquiera innovacion, ya sea ensanchándola ó ya sea aumentando el número de sus piezas, y aun dándole mas fondo, todo á su costa y con contrata por el tiempo que el Departamento lo exigiera, ó sin ella si así lo considerara preferible.

El propietario deja al arbitrio del Departamento la fijacion del alquiler que se ha de abonar por dicha casa, el cual, á mi juicio, podria ser de mil quinientos pesos mensuales, aunque la cantidad jamas seria un inconveniente para quien ha tenido la casa desocupada por el espacio de seis meses, desde Agosto de 1871, sin otro interes que el de ver funcionar en el barrio cuanto ántes, una escuela de varones y que tanto la necesita.

Es pues, no solo conveniente, sinó tambien de justicia la creacion de una escuela en la parroquia de Balvanera, como lo desean los respetables solicitantes, á quienes no anima otro interes que el de difundir la instruccion entre los que la han menester.

Buenos Aires, Enero 23 de 1871.

Antonio Zinny.

Departamento de Escuelas.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de elevar de nuevo á la consideracion del Gobierno, la solicitud de los vecinos de los cuarteles 50 y 52 de la Parroquia de Balvanera, con los informes pedidos en el decreto de fecha 14 de Noviembre pasado.

De ellos resulta que un número considerable de niños de aque-

lla Parroquia está efectivamente sin educarse, por falta de un establecimiento donde poder hacerlo.

Escusado es demostrar el grave mal que resulta de dejar crecer en la ignorancia y el abandono, los que un día deben ser miembros de una sociedad que funda todas sus esperanzas en sus instituciones, y en la capacidad de sus ciudadanos para realizarlas.

En mi concepto, el Gobierno tiene el deber de atender la petición de los vecinos de los cuarteles 50 y 52 de la Parroquia de Balvanera, proporcionando á sus hijos los medios de educarse de que carecen.

Para este objeto, podría autorizarse al Departamento para hacer un contrato equitativo con el propietario de la casa propuesta, bajo la base de un alquiler de mil quinientos pesos, como propone el inspector; el Departamento proveería de útiles la escuela, y previa la aprobacion del Gobierno, nombraría el preceptor, quedando de este modo la escuela definitivamente organizada.

En este caso, el gasto sería:

Para alquiler de casa.....	1500
Sueldo para el Preceptor.....	1500
	<hr/>
Total.....	3000

Con esta suma mensual de tres mil pesos, se pondría remedio á una necesidad tan imperiosamente sentida, y se haría justicia á una parte de la población, que no tiene mas deseo sinó que se la ponga al nivel del resto.

Dios guarde á V. S.

Eduardo Costa.

Marzo 14 de 1872.

Autorízase el gasto que propone el Jefe del Departamento de Escuelas, de *tres mil pesos mensuales* á contar desde el 1^o del entrante Abril.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1872.

Señor Gobernador de la Provincia, D. Emilio Castro.

Doña Cármen Franco de Martínez, hija de esta ciudad, confiando en el interés que V. E. manifiesta por difundir la instrucción primaria en toda la Provincia, se atreve á solicitar de V. E. una subvención pecuniaria mensual, para sostener la escuela de niñas que tiene establecida en la calle de San José 61.—Esta escuela, gracias á mi contracción y á mis esfuerzos, ha conseguido un crédito que puedo acreditar con el número de alumnas que á ella asisten, las cuales pasan en este momento de cuarenta, todas ellas pagas y pertenecientes á familias medianamente acomodadas. Pero veo con sentimiento que un número considerable de criaturas cuyos padres no pueden costearles escuela, quedan privadas en mi barrio de este gran auxilio de moralidad y de educación, porque á pesar de mi buena voluntad, no me permiten mis escasos recursos hacerlo como deseaba, la caridad de la instrucción que se da á aquellas que me ayudan con una cantidad mensual. Para que V. E. comprenda cuáles es la situación en que me encuentro, bastaría decirle que las cuarenta y tantas niñas á cuya enseñanza consagro todo el día, solo me producen escasamente mil pesos mensuales, de los cuales ochocientos son para pagar el alquiler de la casita que habito y doscientos para recompensar la joven que me sirve de ayudante, la cual es siempre una aspirante á maestra á la que proporciono la oportunidad de que se vaya formando en esta tan útil como ingrata tarea.

Si V. E. se dignara, previa la inspección oficial de mi establecimiento, acordarme como indiqué antes, una pensión mensual, yo me comprometería á tomar un número determinado de discípulos gratis, conforme á las instrucciones que el Gobierno ó el Departamento de Escuelas quisiera darme; debiendo decir á V. E. que el señor Jefe de este Departamento, convencido de la verdad de lo que acabo de esponer, me ha dispensado algunos auxilios y la mas delicada deferencia siempre que á él directamente ó á su Inspector el señor Zinny he recurrido, por consejos ó por elementos para perfeccionar mi Escuela.

El Gobierno de V. E., persuadido de la necesidad de estender cuanto fuese posible el beneficio de la instrucción de las niñas hasta en las mas desvalidas, ha oido favorablemente á otras señoras que se hallan en igual caso al mio, y les ha acordado la subvención que yo solicito. Y es confiada en todo lo que dejo espresado y en este hecho notorio que acabo de indicar, que abrigo la esperanza que se estenderá hasta

mí su previsora proteccion, acordándome el auxilio pecuniario mensual que rendidamente solicito, anticipando á V. E. los sentimientos de gratitud y de respeto que ofrece al señor Gobernador.

La muy atenta servidora de V. E. Q. B. S. M.

Cármén F. de Martínez.

Marzo 4 de 1872.

Informe el Jefe del Departamento de Escuelas.

MALAYER.

Marzo 7 de 1872.

Informe previamente el Inspector Zinny.

Costa.

Señor Jefe:

La escuela *Jeneral Belgrano* fundada en Agosto del año pasado y dirigida por la virtuosa señora doña Cármén Franco de Martínez, arjentina, cuenta ya cincuenta alumnos de uno y otro sexo, es decir, veinte y nueve varones y veinte y una mujeres.

Al mes de fundada esta escuela, tuvo que sufrir una interrupcion, debida á la enfermedad de un asilado, para con quien no liga á la señora de Martínez otro vínculo que el de la caridad hácia un huérfano y casi víctima de la fiebre amarilla. Al cuidado de este se agrega el que ella, en cumplimiento de su deber, prodiga con prolijo esmero á su esposo, que es casi un septuagenario á la vez que valetudinario. Condiciones son estas que solo servirían para despertar la pública conmiseracion, mas no para dar título á la proteccion del gobierno, si la solicitante no contara con otras que la habilitaran á merecer lo que pide, cual lo es su idoneidad y su práctica en la enseñanza adquirida algunos años atras.

La prueba mas fehaciente que pudiera aducirse, es el crédito que la señora de Martínez ha llegado á conseguir en tan corto tiempo de la fundacion de su Escuela, presentando como presenta hoy, el número de cincuenta educandos, bajo su hábil direccion, con el ausilio de una excelente sub-preceptora.

Por estos méritos, una subvencion acordada por el Superior Gobierno, á la vez que favorecería á la recurrente, vendria á estender su proteccion hácia la difusion de la instruccion pública allí donde es necesaria.

En caso de llegar á merecer la subvencion solicitada, la escuela *Jeneral Belgrano* estaría en la obligacion de admitir gratis un número de alumnos que no bajaría de veinte, quedando en un todo sujeta á las disposiciones del Departamento Jeneral de Escuelas y del Consejo de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1872.

A. Zinny.

Exmo. Señor:

Las condiciones en que el informe que antecede, manifiesta encontrarse la escuela que dirige la señora de Martinez, la hacen acreedora, á juicio del Departamento, á la proteccion de V. E.

Es tan poco lo que hacemos por la difusion de la enseñanza, son tan escasas las escuelas que el Estado costea y tan escasos sus medios en el personal, en los edificios y en el material de enseñanza, preciso es confesarlo, que en mi opinion no debe desestimarse cualquier elemento que se ofrezca por pequeño que sea, miéntras no se establezca un sistema, sino perfecto, siquiera ménos deficiente. En esta intelijencia, pienso que en este como en otros casos de igual natura'eza, V. E. procedería acertadamente acordando una subvencion de *setecientos cincuenta* pesos al mes á la señora de Martinez, bajo la condicion de que recibirá gratuitamente en su escuela veinte y cinco niños y de que quedará en lo demas sujeta á la inspeccion y á los reglamentos de este Departamento.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1872.

Eduardo Costa.

Marzo 17 de 1872.

De acuerdo con lo informado por el Jefe del Departamento de Escuela el Gobierno resuelve acordar á la señora de Martinez la subvencion de *setecientos cincuenta pesos* mensuales, bajo las condiciones que establece el informe que precede del citado jefe;

comuníquese á este y al Ministerio de Hacienda; hágase saber á la interesada y publíquese con los informes que anteceden.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 26 de 1872.

Exmo. señor.

D. Andres Hogan con el certificado adjunto, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: que estando rejenteando una escuela en la estancia del Tatay, partido del Cámen de Areco, de propiedad del señor D. Samuel B. Hale, cuyo señor para establecer dicha escuela ha facilitado una casa cómoda y adecuada en su establecimiento, habiéndola dotado además de algunos útiles para la enseñanza, todo por su parte sin remuneracion alguna, y en la cual se educan hoy de 25 á 30 niños de padres pobres; pero en vista de no poder continuar por mi parte, despues de mas de dos años de establecida dicha escuela, sin una subvencion por lo ménos de *setecientos pesos* mensuales que venga en ayuda de mis gastos y costeo de la educacion, me veo para poder proseguir con ella en la indispensable necesidad de ocurrir á V. E. con fiado en el interes que el Gobierno de V. E. demuestra por la educacion del pueblo, á solicitar se me conceda la subvencion que solicito para poder llevar adelante la benéfica idea de instruir las clases ignorantes que habitan en esta parte de la campaña—Por tanto—

A V. E. suplico se sirva proveer como dejo pedido, por ser gracia y justicia, etc.

Exmo. señor.

Andres J. Hogan.

Marzo 20 de 1872.

Informe el Gefe del Departamento de Escuelas.

MALAVER.

Exmo. señor:

Evacuando el informe pedido en el decreto antecedente, tengo que manifestar al señor Ministro que el Departamento cree conveniente que el Estado venga en auxilio de los particulares que hacen esfuerzos para estender la educacion á los puntos apartados de la campaña, donde escasean mas los recursos para estas empresas.

En este sentido, soy de parecer que ya que el Sr. Hogan ha logrado reunir con sus esfuerzos secundado por algunos vecinos, un número de niños como para constituir un pequeño centro de educacion, se le auxilie á fin de que pueda continuar sosteniéndose, y evitar de este modo que estos niños se dispersen, perdiéndose el fruto de los esfuerzos del señor Hogan y del vecindario, costando mas tarde trabajo volverlos á reunir.

Los informes de las autoridades locales que acompañan la solicitud del interesado, abogan por favor de su peticion, y el Departamento no puede menos que aconsejar al Gobierno conceda al Preceptor Hogan la subvencion mensual de *setecientos pesos* pedidos, á condicion de no educar nunca ménos de veinte y cinco niños gratuitamente, someterse á la inspeccion del Departamento, y remitir periódicamente los datos estadísticos que le sean reclamados.

Eduardo Costa.

Marzo 14 de 1872.

Con las condiciones que establece el Jefe del Departamento de Escuelas, se concede la subvencion de *setecientos pesos* que solicita. Comun quese al Ministerio de Hacienda, avísese y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Municipalidad del Cármen de Areco.

Cármen de Areco, Octubre 17 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento de las órdenes del Superior Gobierno de que V. S. forma parte, procedí inmediatamente á revisar los cuatro cuarteles que forman este partido á efecto de proporcionar habitaciones para establecer escuelas de ambos sexos en cada uno de ellos todo lo que felizmente y mediante la cooperacion del vecindario, se encontró y se hallan distribuidos estos establecimientos del modo siguiente:— En el cuartel número dos se ha conseguido la estancia del vecino D. Daniel O'Connell, con poblaciones de azotea y gran comodidad. Este Sr. O'Connell concede su casa por dos años gratuitamente. En el cuartel número tres proporcionan los señores Castilla hermanos dos piezas de azotea con las mismas condiciones que el Sr. O'Connell. En el cuartel cuatro y último proporciona D. Manuel Lijó dos piezas de ladrillo, techos de ripia, con la condicion de abonarle doscientos pesos moneda corriente mensuales desde el dia de su ocupacion.

En cuanto á preceptores, tenemos en este partido algunos jóvenes inteligentes y que reúnen las condiciones necesarias; pero me he abstenido de proponerlos hasta tanto no sepa la mensualidad que puedan ganar.

Todo lo que espero se servirá V. S. elevar al conocimiento del señor Gobernador para que cuando lo crea conveniente, disponga la remision de los útiles escolares y ordenar los sueldos de preceptores de ambos sexos.

Dios guarde á V. S.

BERNARDINO ALMIRON.

Presidente.

Pedro F. Ferrer.

Secretario.

Noviembre 17 de 1871.

Informe el Jefe del Departamento de Escuelas.

MALAVAR.

Exmo. señor:

Este Departamento no tiene conocimiento de las órdenes de V. S. á que hace referencia la Municipalidad del Cármen de Areco; mas sean ellas cuales sean, el celo de la Corporacion Municipal por difundir la educacion es digna de todo elogio y merece ser estimulada.

El partido del Cármen de Areco tiene una sola escuela, á la que asisten ochenta y nueve niños. Es indudablemente poco para un vecindario numeroso. Hoy la Municipalidad propone el establecimiento de tres en otros tantos cuarteles de campaña ofreciendo concurrir con los edificios necesarios.

A juicio del Departamento, V. S. propenderia notablemente al progreso de aquel importante partido y estimularia al mismo tiempo el celo de sus autoridades decretando una al menos por ahora de las tres escuelas que propone, aceptando el jeneroso ofrecimiento del vecino D. Daniell O'Connell por ser este al parecer el edificio que mejores ventajas ofrece.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1872.

Eduardo Costa.

Marzo 16 de 1872.

Autorízase al Jefe del Departamento de Escuelas para que proceda á hacer los arreglos necesarios al objeto de que se establezcan si es posible, las tres escuelas propuestas por el Juez de Paz.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1872

Sr. Jefe del Departamento de Escuelas, Dr. D. Eduardo Costa.

Don José Faustino Magallanes, director de un colejo particular en el Pueblo de Lobos, con el debido respeto á V. S. me pre-

sento esponiendo: Que cuento con un número de alumnos que no baja de sesenta, entre los cuales hay como veinte que reciben instrucción gratis por no podérsela costear sus padres y ser huérfanos muchos de ellos, y ocurriendo con frecuencia muchos que no es posible admitir sin perjuicio de mis intereses, pero que así mismo no puedo ni debo rechazar sin contribuir á la continuación de su ignorancia. Es por todo lo espuesto que ocurro á V. S. para que se digne disponer se me asigne una subvención que resarza en parte los gastos que aquellos orijinen y me habiliten á continuar recibiendo cuantos se presenten hasta llenar el número que el Departamento designe, comprometiéndome á llenar todas las disposiciones del Consejo de Instrucción Pública vijentes, y las que en adelante se dictaren.

Es justicia, etc.

José Faustino Magallanes.

Marzo 7 de 1872.

Informe el Inspector Zinny.

Costa.

Señor Jefe:

El Colejio que dirige en Lobos el Sr. D. Faustino Magallanes cuenta setenta y dos alumnos de los cuales cincuenta y tres pagan retribución por la instrucción que reciben y diez y nueve son favorecidos con ella gratuitamente, con opción á los idiomas inglés y francés, teneduría de libros y música.

Los ramos que en ese colejio se enseñan son los comprendidos en la instrucción primaria elemental y algunos de los comprendidos en la primaria superior.

Las horas de las clases jenerales son de siete á doce en verano y de nueve á dos en invierno. Hay tambien una clase nocturna para adultos, cuya duración es de ocho á diez.

El pueblo de Lobos posee seis escuelas entre públicas y particulares, incluyendo las de uno y otro sexo; y el número de niños que en ellas se educan segun el último censo, es de cuatrocientos veinte y siete y segun los datos que se me han suministrado, no llegan actualmente á trescientos cincuenta. La población urbana de Lobos, en setiembre de 1869, era de mil seiscientos sesenta: hoy debe pasar de dos mil si se tiene en cuenta el acrecentamiento natural que debe haberse operado en los dos años trascurridos.

desde entónces, á que se debe agregar la importancia á que ha llegado ese pueblo con el establecimiento del término del ramal de la via férrea del Oeste.

Aparte de esas consideraciones que no deben dejar de tener su peso en la balanza del progreso, hay una que no pesará ménos en la de la Justicia para con el señor Magallanes, argentino de nacimiento y digno por mas de un título de la proteccion que solicita. El peticionario es conocido como educacionista desde el año 1849, en que ya ejercia ese noble cargo en el "Colejio Filantrópico Bonaerense" hasta el de 1853, en que fué nombrado por el Gefe del Departamento Preceptor de la Escuela Pública de Mercedes, donde permaneci6 hasta el año 1856, en que fué removido á Lobos. En este punto continuó ejerciendo las mismas funciones de Preceptor, siempre bajo la dependencia del Departamento hasta el año 1863, en que, á causa de las frecuentes desavenencias tan comunes en los pequeños centros de poblacion y hostilizado por los influyentes del lugar, se vió obligado despues de diez años de servicios al estado y de veinte y tres años de ejercicio en la noble pero ingrata tarea de la enseñanza, á presentar su dimision la que fué aceptada atentas las razones en que ella venia fundada.

El Departamento, pues, al acordar al señor Magallanes la subvencion que solicita, no haria mas que recompensar á uno de sus mas antiguos y fieles servidores, á la vez que vendria á favorecer al pueblo de Lobos con una facilidad mas para la educacion de los niños pobres de la localidad.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1872.

Antonio Zinny.

Departamento de Escuelas,

Buenos Aires, Marzo 22 de 1872.

Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de elevar á la consideracion del señor Ministro la solicitud del Sr. D. José Faustino Magallanes, antiguo pre-

ceptor de este Departamento, en que se pide una subvencion para la escuela particular que tiene establecida en Lobos.

Las razones que constan en el informe que acompaña el inspector D. Antonio Zinny, son de bastante peso para que el Departamento considere de toda justicia que el Gobierno preste su apoyo al establecimiento de educacion del señor Magallanes ; por esta razon me permito proponer se le ausilie con una subvencion de *setecientos cincuenta* pesos [750] mensuales, á condicion de educar gratuitamente veinticuero niños, someterse á las disposiciones del Departamento, y remitir los datos estadísticos que le sean pedidos.

Dios guarde á V. S.

Eduardo Costa.

Marzo 27 de 1872.

Visto lo informado por el Jefe del Departamento de Escuelas, autorízase el gasto de setecientos cincuenta pesos mensuales, como subvencion á la escuela de que se trata y con la condicion establecida en el informe citado—Comuníquese al Jefe del Departamento, al Ministerio de Hacienda, y publíquese este expediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Universidad.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascripto ha recibido la nota de V. S. fecha 17 del pasado, por la que se sirve ordenar que este Establecimiento pase á manos de V. S. la Memoria correspondiente al año último, á

efecto de tenerla en vista en el Mensaje que el Poder Ejecutivo debe pasar á la Honorable Legislatura el 1^o de Mayo del año corriente.

El infrascripto siente que los sucesos universitarios que tuvieron lugar en los exámenes del último diciembre, viniendo á entorpecer la marcha regular de este Establecimiento, impidan al abajo firmado el elevar á V. S. la Memoria prolija y detallada que es de costumbre hacer y se ha hecho constantemente al final de todos los cursos. No obstante, esa Memoria será puesta en manos de V. S. tan pronto como me sea posible.

Paso á dar á V. S. una lijera idea de la marcha de esta casa de estudios en el año que ha terminado, acompañando, á la vez, los datos estadísticos correspondientes.

En el anexo número 1, encontrará V. S. un cuadro demostrativo y comparativo del movimiento universitario en los años 1870 y 1871. De ese cuadro se desprende que en 1871 se han espedido 120 matrículas ménos que en 1870, diferencia que por su pequeñez no puede pesar de una manera notable en el movimiento universitario; siendo debida mas bien á las circunstancias especiales por que ha pasado esta ciudad y en las cuales fueron víctimas muchos alumnos antes de recibir su matrícula. Estas ascendieron en 1870 á 1,679 y en 1871 fueron tan solo 1,559.

Los exámenes recibidos en 1870 subieron á 1,997 y los tomados en 1871 á 2,208, lo que constituye una diferencia á favor de este último año de 211.

En 1870 fueron aprobados 1846 exámenes. En 1871 lo fueron 2,179. Diferencia á favor de 1871, 333.

Los reprobados en 1870 fueron 151 y en 1871, 29 solamente.

En 1870 perdieron el curso 14 alumnos y en el siguiente año solo la mitad de este número. Estos son los principales datos que suministra el cuadro número 1.

El anexo número 2, es un cuadro demostrativo del número de alumnos presentados por colejos particulares y que se han examinado en el último mes de diciembre. De ese cuadro resulta que los exámenes prestados por los alumnos de colejos particulares en los diversos ramos han alcanzado á 1,103, cuya cantidad sustraída de la totalidad de los exámenes, es decir de 2,208, demuestra que los exámenes exclusivamente universitarios, por haber sido tomados á alumnos enseñados en la casa, alcanza á 1,105 poniendo en evidencia que la Universidad por sí sola, supera en la enseñanza literaria á todos los establecimientos de educación reunidos, que existen en la Provincia.

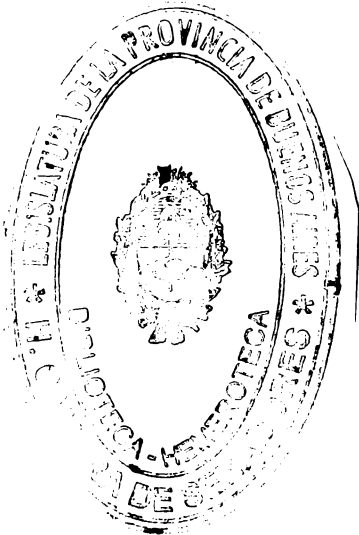
El cuadro número 3 espresa las diversas clasificaciones obtenidas por los alumnos de estudios preparatorios en sus diversos exámenes. De ese cuadro resulta que ha habido:

14 distinguidos por unanimidad con mencion honorífica.
179 distinguidos por unanimidad.
369 distinguidos por mayoría.
583 buenos por unanimidad.
291 buenos.
361 buenos por mayoría.
176 buenos con censura.
35 malos.

Dejando para otra oportunidad el redactar la verdadera Memoria Universitaria relativa al año de 1871, me limito por hoy á elevar á V. S. los datos estadísticos de que he hablado arriba, á los efectos de la presentación del Mensaje á que se refiere V. S. en la nota á que tengo el honor de contestar; aprovechando á la vez la ocasión de reiterar á V. S. las muestras de mi mas distinguida consideración.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.



CUADRO

COMPARATIVO Y DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO UNIVERSITARIO EN LOS AÑOS DE 1870 Y 1871.

ASIGNATURAS.	Alumnos matriculados en		Exámenes en		Aprobados en		Reprobados en		Perdieron curso en		Quedaron para Marzo con causa justificada en		Exámenes generales de Jurisprudencia en		Exámenes generales de Ciencias Exactas en		Disertaciones de Jurisprudencia en		Disertaciones de Ciencias Exactas en		Discípulos penados en	
	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871	1870	1871
Jurisprudencia.....	225	288	116	160	106	155	10	5			66	50										
Química.....	155	129	82	92	74	86	8	6	2		30	10										
Física.....	107	79	54	95	40	80	14	5			26	6										
Matemáticas.....	179	155	166	201	153	195	14	6	3		19	20										
Ciencias Exactas.....	38	36	20	20	20	20					2	4										
Historia Natural.....	137	83	102	87	85	87	17				8	15										
Filosofía.....	177	151	124	171	121	171	3				22	12										
Lingüística.....	145	156	319	339	270	335	49		9		11	26										
Historia.....	252	233	319	388	298	338	21				32	20										
Frances.....	84	89	190	276	274	275	16				5	30										
Inglés.....	29	34	172	169	172	166					1	15										
Alemán.....	3	8	2	5	2	8																
Italiano.....	24	4	3	3	3	3																
Literatura.....	80	82	228	210	228	210					4	25										
Dibujo.....	44	30																				
SUMAS.....	1679	1559	1997	2208	1846	2129	161	30	14	226	233	6	10	13	5	7	7	5	5	7	7	7

C. J. Alvarez, secretario.

CUADRO

DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE ALUMNOS PRESENTADOS P R COLEJIOS PARTICULARES Y PROFESORES, CON EL NOMBRE DE ESTOS Y DE LAS MATERIAS DE QUE SE EXAMINARON AQUELLOS EN DICIEMBRE DE 1871.

COLEJIOS.	Química.	Física.	1er. año Matemáticas.	2.º año Matemáticas.	Historia Natural	1er. año Filosofía.	2.º año Filosofía.	3er. año Latin.	2.º año Latin.	1er. año Latin	5.º año de Historia.	4.º año de Historia.	3er. año de Historia.	2.º año de Historia.	1er. año de Historia.	2.º año Litera- tura.	1er. año Litera- tura.	2.º año frances.	1er. año frances.	2.º año ingles.	1er. año ingles.	Resúmen.
Colejio del Salvador.....			29					41	26	32			22	23	24	24	22	15	15	10	10	293
Profesor Sr. Bortolazzi....		1																				1
Colejio Católico Argentino..								1		3			1				3		3		2	16
Profesor Sr. Cáceres.....										6							2		4			16
Colejio San Luis.....			3						5	4				5					11	1	5	53
Idem Anglo Frances.....	1		2		2	2					1			1				2	7	1	4	23
Idem San Martin.....			10	9				2	2	10							5	3	15		3	66
Idem Europeo.....			11	9				1	7	8			1				5	5	11	13	2	88
Idem Anglo Porteño.....														6								8
Idem Ingles (Tacuarí 20)..																						3
Academia Británica.....																						3
Colejio San José.....	1		10	10	11	2		8	24	21	1	10	8	23	21	23	20	20	15	10	4	242
Idem La Union.....																	2		7			9
Idem Anglo Argentino....	1		3	1	1	1		2	6	3	1	1	2	7	9	8	7	13	27	10	35	143
Idem Modelo Catedral al Sud	2	2		4	4		3			2		3			2	2	2	5	8			39
Seminario Ingles.....						6	6		3	8				1	10	2	9	6	11	9	16	87
Sr. De Cousand r.....								1					1									2
Colejio Ing'es (Artes 112)..			1			1		1	4	5			1	5	7	6	4	2	7	8	29	81
Idem La Fé y Esperanza...								1	1				1					1				6
Idem de La Luz.....										1					1							3
SUMAS.....	5	3	69	33	18	12	9	58	78	109	3	15	37	71	90	79	82	50	146	56	120	1183

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.—Es copia fiel de las solicitudes de los Sres Directores, presentadas en esta Secretaria.—C. J. Alvarez, secretario.

CUADRO

DE LAS DIVERSAS CLASIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ALUMNOS DE ESTUDIOS PREPARATORIOS
EN LOS EXÁMENES DEL MES DE DICIEMBRE DE 1871.

ASIGNATURAS.	Distinguidos por unanimidad con mención honrosa.	Distinguidos por unanimidad.	Distinguidos por mayoría.	Buenos por unanimidad.	Buenos.	Buenos por me- yoría.	Buenos con censura.	Malos.
Química.....		91	10	23	10	25	9	6
Física.....		21	20	8	15	7	7	5
Historia Natural.....	2	5	23	21	6	22	10	
Filosofía.....		7	48	44		61	11	
Matemáticas.....		26	19	49	36	47	18	6
Latinidad.....	1	13	61	105	42	54	62	4
Historia.....	1	22	65	104	125	27	14	
Literatura.....	8	15	36	59	53	37	2	
Frances.....	1	23	47	109	4	63	28	1
Inglés.....		33	38	60		28	15	3
Aleman.....	1	4		1				
Italiano.....		1	2					
SUMAS.....	14	179	369	583	291	361	176	25

Copia del libro 3.º de Exámenes Parciales; salvo error ú omisión.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

C. J. Alvarez, secretario.

CUADRO

DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE CONCURRENTES Á ESTA BIBLIOTECA, CON DESIGNACION DE LAS VECES QUE ASISTIERON, DE LOS DIAS HÁBILES Y DE LAS MATERIAS OBJETO DE LAS LECTURAS DURANTE EL AÑO UNIVERSITARIO DE 1871.

MESES.	Dias hábiles.	Concurrentes.	Asistencia.	Arquitectura.	Literatura del arte.	Pedagogía.	Historia Universal	Jurisprudencia.	Filosofía.	Geografía.	Estadística.	Literatura.	Teología.	Filología.	Matemáticas.	Medicina.	Física y Química	Historia Natural	Miscelánea.	Observaciones sobre conducta.
Marzo.....	Buena.
Abril.....	"
Mayo.....	"
Junio.....	"
Julio.....	23	60	415		3		86	77	31	2	4	58	1	17	21	9	50	4	3	"
Agosto.....	25	70	566	1	2		123	104	40	2	5	104	3	49	29	11	38	6	4	"
Setiembre.....	23	66	485			1	111	76	22	3	10	50		49	30	16	60	2	6	"
Octubre.....	25	66	499		5		118	54	26	1	2	35		29	56		86	28	14	"
Noviembre.....	23	56	361	1	1	1	60	68	7	1	1	10	2	14	50	7	75	12	1	"
TOTAL.....	119	318	2326	2	11	2	498	379	126	9	22	257	6	158	186	43	309	52	28	

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1871.

V.º B:º — C. J. Alvarez

El Bibliotecario y Bedel General.

Ramon Hermida.

Lista nominal

DE LOS DONANTES Á ESTA BIBLIOTECA, CON ESPECIFICACION
DE LA CANTIDAD DE OBRAS Y VOLÚMENES DURANTE EL AÑO
UNIVERSITARIO DE 1871.



Números	Nombres de los donantes	Obras.	Volúmenes.
1	D. Ignacio de las Carreras.....	14	24
2	Los hijos del Dr. J. Roque Perez.....	7	13
3	Dr. D. Vicente F. Lopez.....	5	7
4	D. M. Duchamel.....	2	2
5	Dr. D. Rafael Herrera.....	2	3
6	D. Alfredo Cosson.....	2	2
7	“ Pedro Dupuis.....	1	3
8	“ Isaac Jorje.....	1	1
9	Dr. D. Mariano Lársen.....	1	1
10	“ “ Andres Lamas.....	1	2
11	“ “ Adolfo Peralta.....	1	1
12	“ “ Francisco Vijil.....	4	4
13	“ Enrique S. Quintana.....	1	1
14	“ Adolfo Lamarque.....	1	1
15	“ “ Mariano Hudson.....	2	2
16	La Cámara de Diputados Provincial...	3	3
17	Ministerio de Hacienda Provincial....	1	1
18	“ “ Culto Nacional.....	2	2
19	D. Faustino Jorje.....	3	5
	TOTAL.....	54	78
	COMPRADAS.		
	Compradas con fondos Universitarios..	59	158
	SUMA TOTAL.....	113	236

El Bibliotecario y Bedel General.

Ramon Hernida.

V.º B.º — *C. J. Alvarez.*

Secretario.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1872.

Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Me es grato poner en conocimiento del señor Gobernador por conducto de V. S., que en el día de hoy ha sido colocado en la única sala, adecuada para este objeto, tiene la Universidad, un notable cuadro pintado al óleo, donado á este Establecimiento por el señor D. Ignacio de las Carreras, persona que ha prestado otros varios servicios de análoga naturaleza á la misma Universidad. Este cuadro es copia de una pintura al fresco de Rafael de Urbino que se halla en la villa romana "Farnesiava," y representa el banquete de Psíquís con el Amor entre los Dioses del Olimpo. El cuadro es de grandes dimensiones (tres metros setenta centímetros de largo, y un metro veinte y tres centímetros de ancho) y contiene como cuarenta figuras.

Pertenece esta copia al pincel bien conocido en Buenos Aires del artista Giacomo Beltrani; el mismo que copió otro fresco de Rafael, que se halla también en esta Universidad.

Si el celo ilustrado que manifiesta el señor Carreras por el decoro de los establecimientos públicos pudiera recomendarse por el valor material de esta dádiva, pondría en conocimiento de V. S. que el cuadro mencionado, con el magnífico marco que le rodea, le ha importado la cantidad de treinta onzas de oro, según declaración del mismo señor Carreras.

Dios guarde á V. S.

Juan M. Gutierrez.

Agosto 29 de 1872.

Acúsesse recibo, encargando al Sr. Rector agradezca en nombre del Gobierno al Sr. Carreras, la jenerosidad de que ha usado en favor de aquel Establecimiento, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre de 1869.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En nota oficial de fecha 20 del corriente se sirve V. S. ordenarme que de acuerdo con los profesores de Ciencias Exactas, formule un programa que señale los objetos del viaje á Europa, de los jóvenes discípulos de dicha Facultad á quienes las clasificaciones que alcancen en sus últimas pruebas universitarias, les haga acreedores á los beneficios de la resolución gubernativa, á que V. S. se refiere en su indicada nota. Cumpliendo con esta comision y con previo acuerdo de los señores Profesores, tengo el honor de someter al ilustrado juicio del Gobierno las ideas sobre las cuales pudieran basarse las instrucciones á que deben arreglarse los Ingenieros de nuestra escuela, en su visita á Europa, y durante la escursion científica en esta parte del mundo.

El objeto que se propone la acertada medida de enviar á esos jóvenes á Europa, no puede ser otro que proporcionarles los medios de ver cómo se han aplicado en grande escala en las sociedades mas adelantadas que la nuestra, los conocimientos teóricos que han adquirido en las aulas. No puede suponerse que no debiendo durar mas que dos años su permanencia fuera del pais, sea la intencion del Gobierno el que frecuenten en Europa las escuelas de aplicacion que allí abundan, sin perjuicio de visitarlas, informarse de los métodos que en ellas se siguen, y aun de adquirir los conocimientos que esas mismas escuelas proporcionan, segun lo permita el tiempo de la permanencia en Europa.

Los jóvenes Ingenieros, puesto que van á perfeccionar sus conocimientos á espensas del Estado, deben mantener durante su viaje cierta dependencia del Ejecutivo, quien tiene el deber de vijilar por el mejor cumplimiento de las miras de la Lejislatura, y esta consideracion justifica suficientemente la resolución en que se encuentra el Gobierno de someter á esos jóvenes á determinadas instrucciones, de las que no podran apartarse sinó por motivos fundados y probados ante el Ministerio á cargo de V. S.

Cada jóven debe partir munido de un documento especial en toda forma, para que tenga efecto en el extranjero, en el cual deberá constar su nombre, su título y los objetos con que viaja en Europa. De este documento debe darse conocimiento, mediante la buena voluntad del Ministerio de Relaciones Exteriores, á todos los Ministros, Encargados de Negocios, y Agentes Consulares Argentinos en Europa, quienes quedaran por el hecho, comprometidos á proporcionar á los jóvenes Ingenieros cuantas faci-

lidades les sean posibles para que puedan visitar con provecho los Establecimientos públicos ó privados que tengan relacion con el objeto del viaje.

Cada jóven está obligado á escribir al Ministerio de Gobierno, dándole noticias en jeneral y cada tres meses, á mas tardar, de sus estudios, de su derrotero y de todo aquello que pueda servir para conocer el empleo que hace en Europa de su tiempo, puesto que ese tiempo representa sacrificios pecuniarios del Erario público.

Deben llevar cada uno de por sí, un registro en que consignen los estudios que hagan, las observaciones que les sujiera el examen de los objetos, establecimientos, trabajos públicos, etc., que visiten, poniéndose siempre en el punto de vista de las aplicaciones posibles de esos conocimientos á las necesidades de nuestro país.

Si la forma, método é importancia de estos diarios, los hiciera dignos de la consideracion del Gobierno, este se encargará de darlos á luz á espensas del Estado, y en provecho del autor, á quien se le tomará en cuenta esta prueba de aplicacion por los medios que estuvieren al alcance del mismo Gobierno. Ninguno de los jóvenes quedará exonerado de llevar como lo entienda y pueda el registro de que se trata, debiendo presentar una copia de él dentro de los primeros meses de regreso al país, ó al fin de los dos años si hubiese de permanecer por mas tiempo ausente de Buenos Aires.

No es fácil determinar desde aquí cuáles sean los objetos que les serian provechoso visitar á los jóvenes Injenieros, pero me parece que en jeneral pudieran tomar por guia de su itinerario las siguientes indicaciones:

En Inglaterra y principalmente en Lóndres, pueden visitar y estudiar los *Puertos Docks*, en Inglaterra, Francia, Alemania y Béljica, los *Establecimientos industriales*: en Francia, Prusia, Béljica é Italia, los *Ferro-Carriles y Canales de navegacion*; en Italia las *calzadas, puentes, túneles, perforacion de montañas para tránsito*; en la Italia setentrional, la *irrigacion* y réjimen de los rios; en la misma Italia y especialmente en Roma, la *arquitectura*; en Paris las *escuelas* de puentes y calzadas y la de minas; en Turin, las *escuelas de aplicacion para Injenieros Civiles*; y en Milan las *escuelas para Injenieros mecánicos*.

Creo que las anteriores indicaciones pueden servir para que V. S. con mejor acuerdo y empleando sus conocimientos especiales, llegue á proponer á la consideracion del señor Gobernador un proyecto que satisfaga el celo que su administracion mani-

fiesta por el progreso de la juventud que se aplica á las ciencias.
Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Es copia fiel.

C. J. Alvarez.
Secretario.

Ilmo. Señor Rector.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1871.

El abajo firmado, profesor de Matemáticas aplicadas en esta Universidad, declara que los alumnos de Ciencias Exactas los cuales han dado mejores resultados en sus exámenes, son los siguientes:

D. Valentin Balbin,
“ Francisco Lavalle,
“ Guillermo White,

y por consiguiente son los que merecen gozar de la pension que el Superior Gobierno les ha destinado para ir á perfeccionarse á Europa.

De V. S. muy atento servidor.

Emilio Rosetti.
Ingeniero.

Es copia.—

Cárlos J. Alvarez.
Secretario.

Ilmo. Señor Rector.

Cumpliendo con el deber que me incumbe de formar una terna de los alumnos laureados en la Facultad de Ciencias Exactas que han merecido se les conceda la pensión decretada por las Honorables Cámaras para perfeccionar sus estudios en Europa, declaro que son los siguientes: [conservando el orden alfabético.]

D. Valentin Balbin.

“ Francisco Lavalle.

“ Guillermo White.

Me es grato poderle saludar con el mas vivo aprecio.

S. S. S. y amigo.

Dr. B. Speluzzi.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1871.

Es copia.—

Cárlos J. Alvarez.

Secretario.

Universidad;

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascripto, á pedido de los interesados, eleva á V. S. en copia legalizada las notas de los señores profesores de Ciencias Exactas doctores Speluzzi y Rosetti, en que estos propusieron la terna de jóvenes alumnos de esa facultad que merecian por sus aptitudes el optar el premio acordado por la H. Lejislatura, de ser pensionados para pasar á Europa á perfeccionarse en su carrera.

Dichos documentos fueron ya incluidos entre los anexos de la última Memoria y en la misma se hizo estensamente mérito de ellos. Allí encontrará V. S. citados todos los antecedentes de este asunto.

Dios guarde á V. S.

Juan M. Gutierrez.

Setiembre 12 de 1871.

Dése vista del precedente expediente à los Ingenieros Balbin, Lavalle y White para que manifiesten si estan conforme en hacer el viaje de estudio à Europa, con la compensacion asignada por la ley del presupuesto, y con sujecion al programa formulado por los catedráticos de Ciencias Exactas.

MALAYER.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1871

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Habiéndome impuesto del contenido del decreto de fecha Setiembre 12 del presente año, tengo el honor de dirigirme à V. S. con el objeto de poner en conocimiento que estoy conforme en hacer, à mediados del próximo mes, el viaje de estudio à Europa con la compensacion asignada por la ley del presupuesto, y con sujecion al programa formulado por los catedráticos de la facultad de Ciencias Exactas.

Con este motivo, saludo al señor Ministro con toda mi consideracion y aprecio.

V. Balbin.

Vista la manifestacion de don Valentin Balbin, acuérdatele la pension de dos mil quinientos pesos mje. mensuales con el objeto de que pueda hacer un viaje de estudio à Europa que durará dos años à fin de perfeccionarse en la carrera de Ingeniero que ha adoptado.

La pension dicha empezará à correr desde el dia del embarque del señor Balbin; debiendo este sujetarse al programa formulado por los catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas, el que le será dado por el señor Rector de la Universidad. Hágase saber esta resolucion al interesado, comuníquese al Ministerio de Hacienda y al espresado señor Rector para su cumplimiento en

la parte que le concierne, y en cuanto á los señores Lavallo y White, requiéraseles por Secretaría para que se espidan en la vista que se les tiene conferida y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Universidad.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascripto en vista de la nota de V. S. fecha 2 del corriente, en que comunica la superior resolucion sobre el viaje á Europa del ingeniero don Valentin Balbin para perfeccionarse en su carrera, cree de su deber elevar de nuevo á la consideracion de V. S. las notas cambiadas con ese ministerio, que contienen el proyecto de instrucciones para el mencionado viaje á efecto de que V. S. se sirva aprobarlo dándole la fuerza de decreto ó resolucion gubernativa.

Dios guarde á V. S.

Juan Maria Gutierrez.

Octubre 6 de 1871.

Aprobado: avísese en respuesta, comuníquese al ingeniero Balbin, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

COPIA.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1869.

Al Señor Rector de la Universidad.

Al discutirse el Presupuesto Jeneral para el año entrante, que acababan de sancionar las Honorables Cámaras de la Provincia, el Gobierno solicitó algunas subvenciones de dos mil quinientos pesos mje. cada una destinadas á los jóvenes que hubiesen terminado la carrera de Ingenieros, para que pudiesen perfeccionar sus estudios en Europa adquiriendo la instruccion práctica necesaria para el mejor aprovechamiento y complemento de los estudios hechos en la Universidad, en el Departamento de Ciencias exactas.

Con el objeto de que dichas subvenciones se concedan al talento y aplicacion acreditados en todo el tiempo de los estudios universitarios, fué que el Gobierno resolvió con fecha 29 de Noviembre último, que la Mesa examinadora le presentase los nombres de los tres alumnos que se hubiesen hecho mas notables en las últimas pruebas que debian rendir al terminar sus estudios teóricos.

Y para que el viaje que deben emprender los que hayan merecido los votos de sus maestros, les sea tan provechoso como es posible, ha resuelto tambien dirigir á V. S. la presente á fin de que, con acuerdo de los señores profesores de la Facultad de Ciencias Exactas, formule V. S. el programa de dicho viaje haciendo todas las indicaciones que sean convenientes para comunicarlas como instrucciones á los jóvenes mencionados.

El Gobierno juzga que el viaje debe durar dos años, incluyéndose en ello el tiempo de ida y vuelta; pero desea tambien á este respecto, la opinion ilustrada de V. S. y de los mencionados profesores.

Esperando de la dedicacion de V. S. al servicio público, que pondrá todo empeño para que el pensamiento del Gobierno dé los mejores resultados en su realizacion, confío en que á la brevedad posible, habrá desempeñado la comision que le encomiando.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO E. MALAVER.

Es copia fiel.—

C. J. Alvarez.
Secretario.

Lóndres, Enero 16 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Cumpliendo con las prescripciones contenidas en las instrucciones de viaje que me fueron entregadas por el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires en fecha 14 de Octubre del año próximo pasado, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro con el objeto de poner en su conocimiento que me encuentro en Lóndres desde los primeros días de este mes, siguiendo en los estudios pertenecientes á mi profesion.

Los estudios á que voy á dedicarme con preferencia, son los que constituyen la ingeniería civil con sus aplicaciones á la ciencia hidráulica, á saber: los puentes, los caminos ordinarios, las vias férreas y las construcciones mecánicas; los empedrados, las aguas corrientes y las obras de saneamiento de ciudades; en fin, las obras destinadas á la mejora de los ríos y de los puertos.

Como hace tan poco tiempo que me encuentro en Lóndres, donde pienso fijarme para seguir mi profesion, muy pocos son los estudios que he podido hacer como el Sr. Ministro comprenderá, pero ántes de tres meses tendré el honor de dirigirme á V. S. dándole cuenta de mis estudios y del empleo que hago de mi tiempo como me lo ordenan las mencionadas instrucciones, y presentaré entónces á la consideracion del señor Ministro un estudio científico sobre una cuestion de interes para el pais, que forme parte de los estudios á que me haya dedicado.

Con este motivo, saludo al señor Ministro con toda mi consideracion y aprecio.

V. Balbin.

Febrero 29 de 1872.

Acúrese recibo, y publíquese.

MALAYER.

Lóndres, Enero 26 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Cumpliendo con lo ordenado en las instrucciones de viaje que me fueron dadas por el señor Rector de la Universidad, tengo el honor de poner en manos de V. S. la presente Memoria, que resume los estudios que he hecho á espensas del Gobierno de que V. S. forma parte.

En mi anterior nota fecha 16 de Enero he dado cuenta al señor Ministro de mis estudios y de las ocupaciones en que empleo mi tiempo, de acuerdo con las instrucciones de viaje.

Con este motivo saludo á V. S. con toda mi consideracion y aprecio.

V. Balbin.

LOS FERRO-CARRILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA—LA CUESTION DE LA VIA ANCHA Y DE LA VIA ANGOSTA.

Las circunstancias especiales en que se encuentra la República Argentina, hacen en alto grado necesaria la construccion de caminos férreos con preferencia á cualquiera de las otras vias de comunicacion.

La razon es tan obvia que no nos ocuparíamos de esta cuestion si no se hubiesen manifestado opiniones contrarias en el seno del Congreso cuando se trató por primera vez de la construccion del ferro carril de Córdoba á Tucuman. Por esto vamos á hacer un sucinto paralelo entre los ferro-carriles y los caminos ordinarios, teniendo en cuenta las condiciones locales de nuestro pais.

Los caminos carreteros cuestan en la República Argentina inmensos caudales por no encontrarse en la mayor parte del territorio los materiales indispensables para su construccion, y puede decirse que, en igualdad de condiciones, cuestan tanto como los ferro-carriles si han de construirse como se debe y de tenerse en buen estado durante todas las épocas del año. Los caminos carreteros no presentan las ventajas de que gozan los ferro carriles, las cuales no dejan de tener importancia para el progreso del pais, como ser la velocidad en la conduccion de pasajeros y mercaderías, y la facilidad y baratura en el transporte de los productos. Además, es un hecho conocido en la historia de los caminos férreos, que ellos han dado origen en todos los paises á la estension y mejora de los caminos carreteros.

Perdonnet observa al respecto, hablando de las vías de comunicación, que los caminos carreteros se han construido en las mejores condiciones después del establecimiento de las líneas férreas, esto es, normales á la dirección de sus rieles. [1]

Por fin, M. Chevalier estendiendo la ley formulada por Teisserane [2] demuestra que en dos países supuestos en iguales condiciones, surcado uno por caminos ordinarios y otro por caminos férreos, los beneficios producidos por dichas vías sobre los intereses industriales están en razón directa del círculo á su radio, esto es, de uno á cuatro.

Apesar de las desventajas que presentan los caminos carreteros en parangón de los ferro-carriles no se pueden desconocer la importancia que tienen como vías secundarias, esto es, para unir los pueblos pequeños y alimentar con su producto á las líneas principales. Es en este sentido que los caminos ordinarios están destinados á ejercer una influencia benéfica en el progreso del país.

Toda las razones que dejamos espuestas y que muestran la conveniencia de establecer ferro-carriles ántes que los largos caminos carreteros, han sido felizmente comprendidas por los actuales gobiernos, tanto el de la Nación como el de la Provincia de Buenos Aires, al ordenar se construya una red de ferro-carriles en determinados puntos del territorio; pero es de sentir que en todos los proyectos que han aparecido en estos últimos años, hechos por cuenta del Estado, ó presentados á su aprobación por compañías particulares, ambos Gobierno hayan procedido de acuerdo y bajo un plan determinado.

En efecto, todos los ferro-carriles de la Provincia han sido construidos con vía ancha y las Cámaras Provinciales se han decidido por la misma en Octubre de 1871, mientras que el Gobierno Nacional, autorizado por el Congreso, llama á propuestas para la construcción de un ferro-carril de vía angosta entre Córdoba y Tucumán. Resulta de estos hechos que si no se adopta con tiempo un plan determinado, la República va á poseer dentro de pocos años ferro-carriles de vía ancha y de vía angosta.

La adopción de ambos sistemas traerá serios inconvenientes para el progreso del país, como veremos más adelante, y por consiguiente es necesario optar por el más conveniente sin pérdida de tiempo.

Tal es la razón por que vamos á hacer en este escrito que resume todos nuestros estudios hechos á espensas del Gobierno, un

1. Perdonnet—*Traité élémentaire des Chemins de fer*—Tomo I.
2. M. Chevalier—*Voies de communication*.

paralelo entre ambos sistemas con el objeto de deducir cuál es el mas ventajoso para la República Argentina.

Antes de pasar á discutir esta cuestion, conviene establecer previamente lo que se entiende por *via ancha* y por *via angosta*, porque no habiendo sido todavía bastante estudiada, todos los Ingenieros no estan acordes al respecto. Los ingenieros italianos, y entre ellos el profesor Gratronni, asignan en 4 pies y 8 1/2 pulgadas el límite superior de la via ancha, y consideran como angosta la que varía de un metro á un metro y cuarto.

En la India, los ingenieros del Gobierno Ingles llaman via ancha á la que excede de 2 pies 9 pulgadas, segun unos, y 3 pies 6 pulgadas segun otros; habiendo algunos constructores, tales como Fowler y Mawa que reputan via ancha la que sobrepasa á 2 pies 9 pulgadas. [3] En Inglaterra, donde el ancho de las vías férreas varía de 7 pies á 2 pies, la jeneralidad de los ingenieros llaman via angosta á la que al máximum llega á 1 metro 33, como es la del camino secundario que actualmente se construye entre Liverpool y Manchester. En Suecia y Noruega, el ancho de la via angosta ha sido fijado en 3 pies 6 pulgadas, á partir de cuya cifra la via se considera ancha. Lo mismo sucede en Dinamarca (4). Como en Bélgica, en Francia y en la Prusia propiamente dicha no se han construido ferro-carriles de via angosta, los ingenieros no se han ocupado todavía de la cuestion.

Apesar de la diverjencia de opiniones que existe sobre lo que se debe entender por via ancha y por via angosta, siguiendo la de los ingenieros notables Bidder y Cresy, que es la mas jeneralmente adoptada, consideraremos en este escrito como límite superior de la via angosta la cantidad de 1 metro 20 centímetros, sirviendo esta misma cifra para designar el límite inferior de la via ancha, cuyo límite superior lo fijamos en un metro 70 centímetros.

Se ve pues que el límite asignado á la via angosta es 20 centímetros mayor que el ancho de via propuesto para la construccion del ferro-carril de Córdoba á Tucuman.

Hecha esta distincion necesaria para la intelijencia de este escrito, pasamos á ocuparnos de las ventajas é inconvenientes de ambos sistemas de vias.

Entre las innumerables desventajas que presenta la via angosta en parangon de la ancha, la principal consiste en la dificultad de construir máquinas locomotivas en buenas condiciones para dicha clase de camiuos. En efecto, es un principio conocido

3. Reports on India Railways 1870.

4. Off. report. over statsban. trafik 1870.

de todos los Ingenieros, que todo cuanto se relaciona con la construcción de una línea férrea depende esencialmente de la superficie directa de caldeo de la máquina locomotiva. Por ejemplo, el poder ó potencia, que es el elemento principal de una locomotiva, está en razón directa de la cantidad de vapor producida por unidad de superficie la cual depende de la superficie de caldeo, como también la economía del combustible. (5)

Además, el diámetro interior de la caldera, la longitud del hogar como su anchura y área, son funciones de la superficie total de caldeo, y según las fórmulas empíricas dadas por el "Artisan Club," seguidas por los Ingenieros de Inglaterra y Francia, dichos elementos se obtienen multiplicando su raíz cuadrada por los coeficientes prácticos 0,124—0,114—0,114—y 0,118. [6]

Por fin, las dimensiones de los rieles, de las eclisas, de los cojinetes y hasta de los clavos que los sujetan á la vía, dependen también de la superficie de caldeo, ya directa ó bien total, porque deben ser tales que puedan resistir á la fuerza de tracción de la locomotiva transmitida por intermedio de las ruedas—La fuerza de tracción es siempre directamente proporcional á la superficie de caldeo.

Puesto esto, como la superficie de caldeo de las locomotivas tiene por precisión que ajustarse á la distancia que separa las caras interiores de las ruedas motrices, se comprende la importancia que tiene la anchura de la vía en la construcción de las máquinas, porque de ella se deducen las dimensiones de sus piezas principales. Analicemos, pues, las condiciones en que las locomotivas se encuentran según las anchuras de vía que se adopten.

Si la vía es angosta, la máquina no puede construirse en condiciones favorables para obtener el máximo de efecto útil, porque siendo imposible ensanchar el hogar, no puede acrecentarse la superficie de vaporización para producir efectos ventajosos con el combustible por las dimensiones de la parrillas y de la chimenea. Como es imposible el ensanche del hogar porque se subordina este mismo á las dimensiones de la vía, la cual suponemos angosta, hay que alargarla necesariamente para producir un efecto dado de vaporización, con lo cual la máquina se pone en condiciones desfavorables bajo el punto de vista económico, pues se pierde gran parte del efecto útil del combustible á causa de que el calórico no actúa uniformemente sobre la superficie de caldeo por radiamiento.

Según las experiencias hechas por Stephenson en los ferro-car

5. Lardner—The Steam engine

6. The Engineering 1867.

riles de Inglaterra y que han sido comprobadas por Pambour, en dos calderas de mismo diámetro y cuyas longitudes eran 4 y 5 veces la de la caja de fuego, el efecto útil ha variado en la razón de 3 á 1.

La longitud de la caldera, en proporción á la sección longitudinal de la caja de fuego, no puede alargarse en la vía angosta, porque se necesita disponer de una anchura de 1 metro 30 centímetros para obtener los mejores efectos del combustible. [7]

Además, como en la vía angosta la caldera tiene necesariamente que alargarse, resulta que hay que aumentar la distancia que separa las ruedas, lo que origina serios inconvenientes :

1. La máquina tiene dificultades al pasar las curvas, sobre todo si las ruedas son apareadas como son en la jeneralidad de las locomotoras de vía angosta.

2. Las resistencias á la tracción son mayores.

3. Los frotamientos de las ruedas con los rieles, apesar de ser independiente de la superficie de las llantas, destruyen notablemente la vía por los movimientos particulares originados por la locomotiva y que los Ingenieros franceses llaman *de lacet y de roulis*.

Las máquinas locomotivas de vía ancha presentan una ventaja de que no gozan las destinadas á la vía angosta, y esta consiste en que la sección de los tubos interiores de la caldera lo mismo que su número puede aumentarse para llegar á producir un aumento determinado de superficie de caldeo, dando al propio tiempo una sección total mayor á los tubos de salida. En las máquinas de vía angosta siendo imposible hacer esto, hay que aumentar la longitud de los tubos de vaporización, lo que trae el inconveniente de la dificultad del tiro y del desperdicio del combustible [8]—Además, la cantidad del vapor producida por unidad de superficie por radiamiento, decrece á medida que la longitud de los tubos aumenta, como tiene que hacerse necesariamente en la vía angosta, de modo que con el alargar la longitud de los tubos, se disminuye el efecto útil producido.

Todos los constructores reconocen la ventaja que presentan las máquinas locomotivas de grandes dimensiones para la producción del vapor bajo el punto de vista económico, y por esta razón, en las locomotivas construidas en estos últimos dos años se ha aumentado en cuanto ha sido posible las dimensiones del hogar como también el número y sección de los tubos con lo

7. Colburn—Locomotive Engineering.

8. Burg—Modern Steam Engines

cual se ha conseguido aumentar la superficie de caldeo. [9] —En las máquinas locomotivas de grande dimension, siendo el diámetro de la caldera relativamente grande, se pueden poner muchísimos tubos de seccion ovalada habiendo suficiente capacidad para contener el vapor, mientras que en las de vía angosta es algun tanto defectuoso hacer esto en razon á que se eleva el centro de gravedad con perjuicio de la estabilidad del tren rodante y á que la construccion es ménos sólida — [10].

Resulta, pues, de lo dicho que en las locomotivas de vía angosta, como ser de un métro 20 centímetros, se toca un grave inconveniente, y es: que el agua de la caldera mezclada con el fluido elástico pasa á la caja de los pistones [11]—Es sabido que el vapor y el agua contenidos en la caldera tienen siempre la misma temperatura por estar sometidos á la ley física relativa á los vapores saturados, esto es, producidos en contacto de un exceso de líquido. Puesto esto, si el vapor que pasa á los cilindros arrastra alguna agua de la caldera, se comprende por dicha ley que este se encuentra á una alta temperatura obtenida á espensas del calórico desarrollado por el hogar, de modo que hay pérdida útil del combustible. El agua no ejerce ningun trabajo mecánico sobre el piston, cuando ha entrado en la caja cilíndrica; y por el contrario, disminuye el trabajo que habria sido producido por el vapor seco y aumenta en gran porcion las resistencias que este fluido tiene que vencer para atrevesar los diversos conductos que lo llevan á los cilindros. Se ve, pues, que el agua produce en los cilindros disminucion en el efecto útil del vapor. Además de estos inconvenientes hay otro no ménos importante y es: que si el agua penetra en la caja cilíndrica en notable cantidad, como sucede en las maquinas de vía angosta en Noruega, pueden resultar roturas cuando experimenta esta dificultades para evacuar el cuerpo cilíndrico al ser comprimida por las caras de los pistones. Con el objeto de evitar los inconvenientes que provienen del arrastre del agua no vaporizada y de su presencia en el cilíndrico, los ingenieros han adoptado muchísimas disposiciones en la piezas de la locomotiva; pero de toda la que ha dado mejores resultados es el ensanchar el diámetro de la caldera. Esta disposicion no puede obtenerse en las máquinas de vía angosta en tan buenas condiciones como en las máquinas que recorren vías anchas de 1 métro 30 centí-

9. The Engineer 1871.

10. Dempsey—On railway matters.

11. Bartol—Steam boilers.

metros á 1 métro 80 centímetros, porque el diámetro de la caldera depende siempre del ancho de la vía.

Pasemos á otras consideraciones.

En la vía angosta los cilindros tienen que colocarse al lado exterior de la máquina, porque la caldera ocupa casi todo el espacio que los rieles comprenden; mientras que en la vía ancha pueden disponerse los mismos de dos modos diferentes á saber, al interior ó al exterior. Los ingenieros no están acordes todavía sobre cual de estas disposiciones es la mas ventajosa, pues las mejores máquinas que se han construido en estos últimos años presentan los cilindros, ya interiores ya exteriores. Segun algunos ingenieros, con los cilindros al costado exterior de la máquina, hay mas condensacion del vapor en la caja cilíndrica, y por consiguiente pérdida de efecto útil en mayor proporcion que cuando los cilindros son interiores, pues estos se colocan generalmente sumergidos en la caja de humo.

En Inglaterra, en las líneas de Liverpool y de Bristol se ha renunciado á la disposicion de cilindros exteriores en las máquinas norte americanas construidas últimamente con cilindros exteriores y que se usan en los caminos franceses se ha obviado este inconveniente cubriendo los cuerpos cilíndricos con láminas destinadas á disminuir la irradiacion del calórico, habiéndose obtenido con esto la ventaja del menor deterioro de dichas piezas y la facilidad de inspeccionarlas en cualquier momento. A pesar de la diverjencia de opiniones que existe al respecto, lo cierto es que la colocacion de los cilindros al costado exterior de la máquina disminuye en alto grado la estabilidad del tren rodante.

Esto no tiene casi importancia tratándose de máquinas de vía ancha, porque ellas son siempre firmes pero, por el contrario, es un inconveniente en las máquinas de vía angosta, porque no se encuentran en buenas condiciones de estabilidad á causa de la posicion relativamente alta que ocupa el centro de gravedad en el tren rodante, por ser pequeña la base fija ó rectángulo formado entre los ejes de los carriles y los centrales de los ejes extremos, y en fin por ser pequeña la base movable que forman estos últimos y resortes en que se apoya la caldera. Las ruedas apareadas unidas con barras de conexión muy poco ó casi nada aumentan la estabilidad de los trenes en la vía angosta, y por esta razon se ha renunciado á esta disposicion que perjudica á los materiales del camino. [12]—Ademas, la colocacion de los cilin-

drog exteriores presenta un inconveniente en las máquinas de vía angosta que no se hace sentir tanto en las de vía ancha y es el movimiento que proviene principalmente de la posición del *centro de masa* en las máquinas cuando oscila por los golpes continuados del pistón no solo disminuye la estabilidad del tren rodante sino que disminuye la suavidad del movimiento con perjuicio del bienestar de los pasajeros, y por las trepidaciones á que da origen ocasiona el deterioro de las ruedas y de la vía permanente. El sistema de contrapesos que se ha inventado para obviar los efectos del movimiento no han dado todavía buenos resultados. [13]

Además de las desventajas anteriormente expresadas, las máquinas de vía angosta presentan otra no ménos importante. Es sabido que la velocidad de una locomotiva depende en paridad de circunstancias del diámetro de las ruedas motrices, y este tiene que disminuirse necesariamente en la vía angosta para obtener la estabilidad del tren rodante. En efecto, si las ruedas de las máquinas de vía angosta fuesen de grandes dimensiones se tocan inconvenientes; en primer lugar, si la caldera se apoya sobre el eje la máquina es demasiado aplastada; y si la caldera está debajo del eje de un par de ruedas motrices, la forma de la caja de fuego y la disposición de los tubos no dan resultados satisfactorios. (14)—En segundo lugar, si el eje motor está colocado detrás de la caja de fuego, apenas hay peso suficiente para desarrollar la adherencia de las ruedas con los carriles.—El Ingeniero Z. Colburn hablando de los ensayos que se han hecho para aumentar el diámetro de las ruedas motrices con el objeto de obtener máquinas veloces para la vía angosta, dice lo siguiente:

“ Cuanto mas grandes son las ruedas tanto mayor debe ser la
“ capacidad de la caldera, y esto no solo es un inconveniente en
“ las máquinas angostas por no haber espacio suficiente para co-
“ locar la caldera sino que nose puede pasar cierta dimension, co-
“ mo seria necesario, para andar á velocidades de 25 á 30 millas
“ por hora, sin haber probabilidades de esplosion bajo las altas
“ presiones.” [15].

En fin, por la poca fuerza relativa de las máquinas las pendientes están comprendidas entre límites muy estrechos, y no pueden salvarse de tan grande inclinacion como las locomotivas de vía ancha.—Sin embargo, en algunos caminos, como el de Festiniog, se han hecho pendientes que esceden á un 20 por

13. Sewell, Steam and locomotion.

14. Bourne, Steam Engine.

15. Colburn, Locomotive Engines.

mil, pero las ventajas de un trazado ligero que se obtiene con ellas no compensan sus inconvenientes, porque se tiene necesariamente que reducir la carga de los trenes para superar las pendientes. Esto aumenta el peso muerto del tren y por consiguiente ocasiona pérdida de efecto útil en la fuerza de tracción.

Todo cuanto acabamos de exponer relativo á las máquinas locomotivas muestra las desventajas que presenta la vía angosta en parangon de la ancha, como tambien la necesidad de disponer de un ancho de vía suficiente para arreglar la caldera y colocar en buenas condiciones el mecanismo de distribución, como es el ancho de 1 metro 30 á 1 metro 80 que recomiendan actualmente todos los Ingenieros.—Sin embargo, los defensores de la vía angosta, entre los cuales se cuenta el Ingeniero Fowler, sostienen que ya no hay razon de adoptar un ancho de vía mayor que un metro, como hasta ahora se ha hecho, porque los inconvenientes que se tocaban en la construcción de las máquinas han sido salvados con el sistema de locomotivas inventado por el Ingeniero Fairlie.

Todavía no puede decirse hasta que punto es fundada esta asercion, porque son muy pocas las máquinas de vía angosta y de este sistema que se hayan construido y empleado en los caminos férreos; pero de los experimentos que se han hecho en los ferro-carriles de la India resulta que dicho sistema presenta desventajas para ser adoptado en vez de los otros sistemas de vía ancha arreglados á la vía angosta y cuyos inconvenientes dejamos espuestos anteriormente. El primer inconveniente que se les encuentra, consiste en que dichas máquinas no tienen bastante poder para arrastrar grandes cargas con mediana velocidad en las pendientes moderadas, y por consiguiente son poco económicas en las líneas de algun tráfico.

Ademas, no son demasiado flexibles para pasar las curvas de pequeño radio, de cuatro ó cinco cadenas, á causa de la gran distancia que se separa los ejes de cada par de ruedas y por ser apareadas las motrices. Es por esto que los rieles y las obras de arte se deterioran.

La carga sobre los ejes no está bien repartida y del mismo modo, de modo que hay pérdida de fuerza de tracción. La máquina Fairlie consume en la maniobra de las estaciones muchísimo carbon.

El empleo de la doble caldera con el objeto de aumentar la superficie de evaporación, es ménos económico bajo el punto de vista del combustible que el de una caldera única. [16].

En contra de este último, los defensores de la vía angosta Fowler y Maws citan en su apoyo que en tres experiencias hechas en el camino de Festiniog, en Gales, se ha realizado una economía de combustible equivalente á un 25 por ciento. [17] Sin discutir estas experiencias consignadas en el "Engineer" y en la obra de "Spooner—On narrow railways", cuyos resultados son contradictorios como lo demuestra Colburn [18] manifestaremos que apesar de la autoridad de los dos Ingenieros mencionados su opinion se encuentra en notable minoria, pues, de las repetidas pruebas hechas en el camino ruso de Viejo Novogorod resulta que la máquina Fairlie consume 20 por ciento mas de carbon que una de las máquinas de Crampton; y en el camino de Geelong, en Australia, se ha realizado economía al bajar las pendientes, pero al subirlas con los trenes cargados se ha obtenido 17 por ciento de pérdida (19). La razon de este último proviene de que el centro de tracción no coincide con el centro de estuerzo, como en la jeneralidad de las máquinas y ademas, del empleo de la caldera doble.

En fin, la máquina Fairlie tal como está construida tiene ademas de los citados ya un inconveniente grave, y son las grandes oscilaciones que experimenta cuando anda á velocidades mayores de catorce millas por hora, las oscilaciones en todas las máquinas y sobre todo en las de vía angosta á causa de la pequeña base en que se asientan, son altamente perjudiciales al tren rodante, á la vía permanente y á las obras de arte. A ellas se atribuyen los descarrilamientos que han acontecido en el camino de Festiniog con tanta frecuencia en el año pasado.

Del estudio de los ferro-carriles de Kapunda, uno de vía angosta [tres piés] y otro de vía ancha (cuatro piés nueve pulgadas) resulta que los descarrilamientos que han tenido lugar e tan en razon de 6 á 7, lo que en iguales condiciones ha producido una economía en los gastos consiguientes á estos siniestros, de 9 por ciento á favor de la vía ancha [20].

Por último, observaremos que la máquina Fairlie tan poco ventajosa como es para la vía angosta, ha dado buenos resultados aplicada á las vias anchas, segun resulta de las experiencias hechas en el North Western Railway de Inglaterra y en los ferro-carriles del Perú donde se han empleado máquinas del mencionado sistema para vias de 4 piés 8 1/2 pulgadas (21).

17. Spooner, On Railways.

18. Colburn, Steam engines.

19. The mining journal, railway etc 1871.

20. The mining journal, railway etc.

21. Paz Soldar, Informe sobre los caminos del Perú.

Esto no es de extrañar porque dicho sistema no es sino una modificación de la máquina Meyer usada en los caminos de Austria.—Para terminar este tópicó, citaremos la opinion de uno de los defensores de la vía angosta, quien dice:

“La máquina Fairlie necesita ser modificada para poder ser aplicada con buen éxito á los caminos de vía angosta” [22]

La discusion que acabamos de hacer muestra la conveniencia que hay siempre de aumentar el ancho de la vía para construir las locomotivas en buenas condiciones.—Sin embargo, no se debe adoptar una anchura exagerada como es la de siete piés en algunos caminos de Inglaterra, y la de un metro 95 centímetros en Francia, recomendada por el ingeniero Lechatelier, porque se incurre en gastos infundados desde que la experiencia ha mostrado que de 1 metro 33 á 1 metro 80 pueden construirse máquinas en buenas condiciones.

Demostrada con lo dicho anteriormente la conveniencia de que la vía sea ancha en todo cuanto se relaciona con las máquinas locomotivas, y no angosta como se trata de introducir en la República Arjentina, pasamos á ocuparnos de las ventajas que sus defensores citan en su apoyo.

La principal de todas y la que merece considerarse primero porque en ellas se fundan algunos ingenieros para adoptar dicho sistema en la República Arjentina, es la del costo del primer establecimiento.—En este punto todos los ingenieros difieren notablemente: los defensores de la vía angosta sostienen que, en igualdad de circunstancias, hay á favor de una vía angosta de 3 piés de ancho comparada con una de 4 pies 8 $\frac{1}{2}$ pulgadas, la enorme economía de 33 p. S . ; mientras que sus opositores aseguran que ella no alcanza á un 6 p. S .

Apesar de ser ambas opiniones exageradas, porque en los presupuestos comparativos de ferro-carriles contruidos segun ambos sistemas es imposible tener en cuenta todas las circunstancias del problema; pero lo cierto es que siempre hay economía á favor de la vía angosta en el costo del primer establecimiento de lo cual se desprenden como consecuencia estas dos ventajas: 1 mayor estension de la línea férrea; 2 mayor número de puntos beneficiados.

Estas ventajas que en algunos paises carentes de recursos y donde existen inmensas estensiones despobladas, apesar de las opiniones contrarias de ingenieros notables, Perdannet, Couche, Weisser, etc., han dado origen á la construccion de ferro-carriles de vía angosta, no son tan importantes como á primera vista

parecen.—Para demostrarlo pasamos á analizar detallada y minuciosamente los gastos del primer establecimiento y de explotación en ambos sistemas de vías.

Hemos dicho hablando anteriormente de las máquinas que en los ferro-carriles de vía angosta, las locomotivas tienen relativamente ménos poder que aquellas destinadas á la vía ancha, porque las calderas y las piezas importantes del mecanismo tienen menores dimensiones.—Resulta de esto, que para desempeñar un tráfico determinado con un ferro-carril de vía angosta se necesita mayor número de máquinas que si fuera el mismo de vía ancha y supuesto en las mismas condiciones.—Lo propio sucede con los vehículos de transporte los cuales tienen menor capacidad por ser menor el ancho de la vía.—Por ejemplo en el ferro-carril de Strasburgo, tres máquinas bastan por miriámetro para hacer el servicio de la línea, mientras que se necesitarían siete máquinas de Fairlie si la vía fuese angosta y en iguales circunstancias, como también 54 wagones en vez de 30 que se necesitan en la vía ancha (23).

Las locomotivas de vía ancha de 32 toneladas de peso, cuestan sin incluir el *tender* la suma de 16,000 francos mientras que las de vía angosta y de peso de 20 toneladas cuestan 9,000 francos, como son las que construye el ingeniero Peacock para los ferro-carriles de Noruega.—Como se debe emplear mayor número de locomotivas y de vehículos en los ferro-carriles de vía angosta, llegando por lo jeneral al doble para velocidades de alguna consideración, resulta que para velocidades moderadas, como ser, de 15 á 20 millas por hora, no hay economía á favor de la vía angosta, mientras que la hay á favor de la ancha para velocidades que exceden á 25 millas por hora [24]. En ambos casos sea que los trenes anden con poca velocidad, ó bien con mucha, hay economía á favor de la ancha en los gastos de explotación de las máquinas. En efecto, el consumo de combustible es mayor en la vía angosta, porque la unión de las dos calderas en la máquina Fairlie es poco económica, como dijimos anteriormente. Por esta razón se ha renunciado en este último año al empleo de la caldera doble, empleándose dos máquinas una atrás y otra adelante del tren: esta disposición disminuye en parte el consumo de combustible, pero ocasiona gastos en el personal del servicio.—Además, como en la vía angosta es mayor el número de máquinas que en la ancha, se tiene necesariamente que emplear mayor número de maquinistas y asistentes, porque los mecanis-

23. Maulins, chemin de France.

24. Bidder—Second report on India Railways.

mos que se adoptaron en la máquina Fairlie con el objeto de emplear un solo hombre para dirigirla no han dado buenos resultados, de modo que hay que tener dos hombres como en la vía ancha [25]. Por fin los gastos de carga y descarga de los wagones, disponiendo de un mismo número de obreros, son menores en la vía ancha, porque siendo mayor el número de vehículos en la vía angosta, hay que introducir mayor división en los intervalos del trabajo, lo que ocasiona pérdida de tiempo.

Es opinion jeneral de todos los ingenieros defensores de la via angosta que el costo de primer establecimiento de la via es siempre directamente proporcional á su anchura. Esta opinion atribuida al ingeniero Fowler no es completamente cierta; porque, como vamos á demostrarlo, el costo de una línea férrea no depende tanto de su anchura como del peso y dimensiones de los vehículos, de la velocidad y cantidad de tráfico que debe desempeñar. En efecto, si en un ferro-carril son reducidos el tráfico y la velocidad necesaria para el servicio, las máquinas deben tener menores dimensiones, y por consiguiente ser mas livianas, y los rieles ménos pesados, porque es menor el esfuerzo á que deben resistir. Lo mismo sucede con las obras de arte de la via permanente cuyo costo está en razon directa del material empleado, el cual depende del esfuerzo á que estan continuamente sometidas, esto es, al tráfico de la línea férrea multiplicado por el valor de la velocidad, segun los estudios del profesor Redtembacher. [26]

Esta verdad está de acuerdo con la experiencia. Cuando se construyó en Inglaterra el ferro-carril de Liverpool á Manchester, las máquinas, los carruajes, los wagones y los rieles, eran muy livianos porque no era grande el tráfico ni la velocidad: las máquinas pesaban diez toneladas y los rieles de 30 á 40 libras por yarda,—luego que el tráfico aumentó, fué necesario sin alterar el ancho de la línea, construir máquinas mas pesadas y rieles de mayores dimensiones que los anteriormente usados.

En cuanto á que el costo de la via permanente depende tambien del peso y dimensiones de los vehículos, la razon es obvia; porque si se hace el tren rodante sensiblemente igual al de via ancha; como en el ferro-carril de *Kapunda*, donde se adoptó una disposicion especial para ensanchar los vehículos con el objeto de transportar animales, resulta que los rieles son sumamente pesados y que no se obtiene ninguna economía en los desmontes, en los terraplenes y en los túneles.

25. Colburn—Steam and Locomotion.

26. Polytechnisches journal.

La economía en el costo de primer establecimiento entre dos vías, una ancha y otra angosta, no es tan grande como se supone, por la razón de que el costo de muchas de las obras de arte no depende de la anchura de la vía. Efectivamente, cualquiera que sea la vía, las escarpas de las trincheras y de los terraplenes, los muros de sosten, las obras de drenaje y de defensa son siempre las mismas, como también el espacio entre vía y vía para el paso de los trenes. Lo dicho se ha notado en la India, y pueden verse observaciones al respecto en la memoria de "Bidder—On India Railways."

Pasamos á tratar de los desmontes y de los terraplenes en ambas clases de vía. Suponiendo dos de estas obras en iguales condiciones, es decir, que tengan la misma altura y la misma longitud, la diferencia entre los volúmenes de material empleado en las vías ancha y angosta, está representada por las tres septinas del paralelepípedo, cuyas dimensiones son la diferencia entre las anchuras de las vías, el espesor y la longitud correspondientes á tales obras. Resulta de esto que la diferencia mencionada es grande en los terrenos muy accidentados; pero, por el contrario es bastante pequeña en terrenos planos como los de la mayor estension de la República, donde pueden colocarse los rieles siguiendo las ondulaciones del terreno natural. Por ejemplo, la diferencia entre dos terraplenes ó desmontes de vías ancha y angosta, cuyas dimensiones fuesen 100 metros de largo y 10 de alto, sería solamente de 210 metros cúbicos. Lo que no puede considerarse como una economía notable tratándose de la República Argentina, porque la tierra no cuesta nada y en casi todos los casos puede tomarse al lado mismo de la obra que se construye.

En los puentes, pantanos y alcantarillas que forman una parte tan considerables en el costo de la vía, no hay ninguna economía á favor de la vía angosta, como vamos á ver. Los pilares y los estribos de los puentes tienen que hacerse con la misma cantidad de material que en la vía ancha, porque si se construyen en razón del peso de los convoyes no serían estables por las trepidaciones del material rodante y por los movimientos de *lacet* y de *roulis* que tiene la vía angosta y que tan perjudicial es á las obras de arte. En los puentes construidos en los ferro-carriles de la India no se ha obtenido ninguna economía. [27]—En cuanto á las cerchas longitudinales y á las víquetas transversales de las cuales depende principalmente el costo de un puente no hay, puede

decirse, economía á favor de la vía angosta, porque en los puentes de dos vías construidos en la India y de 50 metros de longitud, se ha obtenido en estas piezas una economía de material expresada por 6 toneladas, la cual es una cantidad muy pequeña que se compensa con los contravientos que se tiene necesariamente que emplear para destruir el movimiento transversal cuando pasan los trenes.

La economía, pues, que se realiza en la vía angosta, consiste solamente en los rieles y en los cojinetes, los cuales son de menor peso por tener que resistir á esfuerzos menores de las máquinas y también en los durmientes y balasto por ser la vía de menores dimensiones. Esta es una economía notable, pero relativa solamente al costo de primer establecimiento, la cual desaparece en presencia de los inconvenientes que resultan de la poca anchura de la vía. En efecto, siendo los rieles de menores dimensiones, mayor es el deterioro que experimentan, apesar del menor peso de las máquinas y wagones porque no son los esfuerzos de flexion los que los deterioran, como suponen los Ingenieros defensores de la vía angosta sin citar esperiencia, sinó los movimientos pasivos que los franceses llaman de *lacet* y de *routis*, producidos principalmente por las oscilaciones del tren rodante, las cuales son mayores en los caminos de vía angosta. Para que los rieles se destruyan por aplastamiento en la vía ancha es necesario que sean de mala calidad. [28]—Es cierto que las resistencias espresadas son directamente proporcionales al peso de los convoyes, el cual es mayor en la vía ancha; pero la menor capacidad de los wagones obliga en igualdad de carga á emplear un número mayor de ruedas, las cuales aumentan de un modo notable los frotamientos que tan perjudiciales son para los rieles, porque ellos estan en razon inversa del radio de las ruedas. Los gastos de tracciou siguen la misma ley que los frotamientos. Además, las ruedas motrices que tienen necesariamente que emplearse en los caminos de vía angosta deben ser apareadas para asegurar la estabilidad del sistema, y por consiguiente causan el deterioro de las curvas de pequeño radio. Todos los Ingenieros reconocen que aun cuando el ancho de la vía aumenta algo el costo de la vía en lo que respecta á los rieles, durmientes y cojinetes, contribuye á una explotacion tácil y económica que compensa los primeros desembolsos. Sin embargo, los dos Ingenieros del camino de Kroppa, en Suecia, se han decidido en contra de lo dicho, pero las esperiencias que han hecho no tienen valor alguno, porque dicho camino se en-

cuentra en condiciones especiales que son favorables á la *via angosta* segun espresa Colburn [29].

Una de las razones principales que citan en su apoyo los defensores de la *via angosta* para adoptarla con preferencia á la *ancha*, es que las curvas pueden hacerse de pequeño radio, y por consiguiente pueden salvarse en puntos difíciles los desmontes y los terraplenes.

Esta ventaja es relativa solamente al costo de primer establecimiento, porque las curvas de pequeño radio tienen siempre el inconveniente á los caminos frecuentados, de aumentar los gastos de traccion y el deterioro de la *via*. En las líneas principales, donde la velocidad de los trenes es necesaria, las curvas de pequeño radio no pueden establecerse porque teniendo que ser parábolas en la *via angosta* con el objeto de identificar bien la curva con la línea para que los vehículos no se descarrilen, tienen estos que andar en el vértice de dichas curvas, cualquiera que sea su amplitud, con velocidades que no escedan de doce millas por hora, pues si se pasase de este límite, el movimiento tangencial producido por las oscilaciones causaria descarrilamientos. Por el contrario, en las líneas secundarias y de tercer orden, esto es, destinadas á tráficos locales, es una ventaja el poder hacer curvas de pequeño radio, pues sin allanar las pendientes con tal de disminuir la carga, pueden construirse muy económicamente sin grandes gastos de traccion andando á velocidades moderadas.

Por esta razon, todos los Ingenieros aconsejan la adopcion de las *vias angostas* en las minas, donde hay poco espacio y las galerías subterráneas son perpendiculares las unas á las otras; y tambien en las líneas de segundo ó tercer orden, como las construidas en Norte América y en el pais de Gales, que sirven para llevar los productos de las fábricas y de pequeños pueblos á las estaciones de las líneas principales; pero con tal de sacarla y de sustituirla con *via ancha* cuando el tráfico lo justifique [30].—Los ingenieros franceses no participan de esta última opinion [31].—Los caminos de tercer orden que se han construido en Francia, normales á la direccion de las líneas principales con el objeto de alimentarlas, tienen el mismo ancho que estas: pero mucho mas livianos, porque el tren rodante nunca pasa de una *via* á otra.

Muchos de los elementos que influyen en el costo de primer es-

29 Colburn—On Railways.

30 The mining journal, railways etc.

31 Perdonnet—Chemins de fer.

tabecimiento y que han originado la adopción de la vía angosta en algunos países, no tienen ninguna importancia tratándose de la República Argentina.—En efecto, el costo del terreno ocupado por la vía angosta es menor que el de la vía ancha; y por consiguiente en los países sumamente poblados donde el terreno es caro, hay economía á favor de la vía angosta; pero en nuestro país donde existen inmensas extensiones despobladas que los ferrocarriles tienen que atravesar, no hay economía sensible, como sería entre Córdoba y Tucumán, porque los terrenos no valen todavía casi nada.—En el interior de los centros poblados la economía á favor de la vía angosta es muy reducida, pues es un rectángulo cuyas dimensiones son la diferencia entre las anchuras de las vías y la longitud del camino.—Esta economía es puramente efímera, pues ella se compensa con los gastos que se requieren para las estaciones y galpones destinados á guardar los carruajes; porque siendo estos de menores dimensiones, ocupan en igualdad de carga mayor espacio que si fuese ancha la vía, lo que obliga á ensanchar los techos y armaduras de las estaciones. [32].

Como el tren rodante es relativamente bajo en las vías angostas, los Ingenieros que las defienden sostienen que las plataformas de las estaciones son mas económicas que en la vía ancha.—Esto es cierto, porque se emplea ménos material en su construcción, pero en la República Argentina no merece considerarse dicha razón:—los andenes ó plataformas pueden hacerse de un modo económico, como los construidos en el Ferro-Carril del Oeste sin aumentar en lo mas mínimo el costo de la vía permanente.

En la República Argentina, la diferencia entre el costo de las vías ancha y angosta no es tan considerable como se ha supuesto, porque la configuración es tal en su mayor parte que permite colocar los rieles siguiendo las ondulaciones del terreno natural sin hacer profundos desmontes y terraplenes de consideración.—En algunos ferrocarriles, tales como los que se construyan en las cercanías de la Cordillera y de las Sierras del interior habrá indudablemente que hacer desmontes y terraplenes de importancia y aun túneles; pero es claro que por realizar la economía que resultará de dichas obras, los ferrocarriles del Litoral no deben subordinarse á ellas, porque tal vez no se construyan en este siglo.—Observamos que en los túneles pequeños hay economía para la vía angosta; pero si pasaran de 1,000 metros de largo tienen que construirse con la misma sección que en la vía

ancha, para facilitar la ventilación:—en este caso no hay economía.—Si en los presupuestos que se han hecho para algunos ferro-carriles de vías ancha y angosta, tal como el de Córdoba á Tucuman, se nota una grande economía á favor de la vía angosta, eso proviene de que ambos presupuestos se han hecho suponiendo que ambas líneas sigan la misma traza.—Nunca un ferro-carril de vía ancha puede seguir la misma traza que uno de vía angosta sin encontrarse en condiciones desfavorables, porque entre los elementos que constituyen su trazado hay mucha diferencia, como ser en las pendientes y en los radios de curvatura, de los cuales depende la importancia de los desmontes y terraplenes, y además el desarrollo de la línea.—Además, el ferro-carril de Córdoba á Tucuman cuesta muy poco por milla construida, según los presupuestos que se han hecho, porque el precio de los materiales se ha calculado en un 30 p^o (treinta por ciento) menos de su verdadero valor. Según los datos que tenemos, ninguna fábrica en Inglaterra podría espender los materiales al precio que se han calculado en el presupuesto; porque, por ejemplo, los materiales de acero no cuestan £ 9,3 por tonelada sino £ 12,2.

—En las fabricas belgas, el material de hierro cuesta tres cuartos por ciento mas que en Inglaterra, porque ha subido su valor á consecuencia de la guerra Franco Prusiana.—En las fábricas de New-York el material cuesta lo mismo que en Inglaterra, pero hay economía en los gastos de transporte.

Pasamos á considerar la cuestion bajo otro punto de vista.

Una de las ventajas importantes que poseen los ferro-carriles de vía ancha es la grande velocidad con que pueden efectuar la conduccion de pasajeros y el transporte de mercaderías. De esta ventaja no participan los ferro-carriles de vía angosta:—en estos los trenes no pueden andar con velocidades mayores que 25 ó 30 millas por hora; porque la velocidad es directamente proporcional al poder de la locomotora, y este mismo al radio de las ruedas motrices, las cuales son relativamente menores que en la vía ancha. Apesar de que no es un principio económico hacer marchar los trenes con grande velocidad, porque los frotamientos que se orijinan ocasionan el deterioro de la vía, no es ménos cierto que la velocidad de transporte es una condicion importante y esencial en las líneas principales para los intereses del comercio. Con el aumento de la velocidad se disminuye la carga en razon directa, pero los inconvenientes de aumentar así el peso muerto, no son tan considerables, según lo ha demostrado la esperiencia, como los beneficios que se obtienen con la conduccion de los trenes de pasajeros con grandes velocidades. (33)—Di-

chos inconvenientes pueden minorarse adoptando el sistema misto usado en los caminos prusianos, que consiste en hacer andar los pasajeros y las mercaderías en convoyes separados y con velocidades diferentes.—Aunque los ferro carriles de la República Arjentina no andan todavía sinó á velocidades medianas, esto es, de 30 millas por hora, que es el màximo á que puede alcanzarse en la via angosta, esta no es razon para adoptarla porque los ferro carriles, como obras permanentes que son, no deben construirse solo para el presente sinó tambien para el futuro. Ademas, si las máquinas en la via ancha pueden desempeñar el servicio marchando con velocidades moderadas, como en el F. C. del Oeste, esta es una ventaja á su favor; porque, en circunstancias especiales, son capaces de transportar un tráfico enorme en el menor tiempo posible.—Si el F. C. del Oeste, durante la epidemia pasada, hubiese sido de via angosta, se habria tocado grandes inconvenientes, porque, siendo mayor el número de convoyes en igualdad de tráfico, por ser menor la capacidad de los vehículos como tambien la velocidad, el servicio se hubiera complicado indudablemente, porque la via estaria casi toda ocupada por los trenes, los cuales son en mayor número que en la ancha. Esto orijinaria el retardo en la entrada y salida de los trenes.—Ademas, en la via angosta el número de convoyes entorpece el servicio, sobretudo en el transporte de tropas:—se ha calculado que para transportar mil hombres de infantería con todo su material de guerra se necesitan cincuenta wagones en la via ancha, miéntras que en la angosta son necesarios doscientos cuatro. [34].

En los ferro-carriles de via angosta no se pueden transportar piezas muy pesadas y de grandes dimensiones por la pequeña capacidad de los wagones, y por tener poca estabilidad el sistema del tren rodante es imposible emplear el sistema adoptado en los caminos franceses para el transporte de las maquinarias destinadas á las industrias.—El sistema usado en el camino de Kroppa, en Suecia, que consiste en unir dos ó mas wagones no ha dado buenos resultados, cuando las piezas pesan mas de 10 toneladas. (35).

—Por esta razon, en los ferro-carriles de via angosta es necesario hacer disposiciones especiales en los wagones sin ensancharlos para cada clase de piezas que se han de transportar, lo que obliga á aumentar los gastos de explotacion.—Tambien la via angosta no es adaptable para el transporte de animales, y esto es

34. Bidder—Reports on Indian Railways.

35. Maulius—Chemins de fer.

una desventaja tratando de los caminos que se construyan para los países colindantes con la República.

Otra razón en contra de los caminos de vía angosta, es: que no pueden resistir los trenes á fuertes vientos transversales por la pequeña base en que se asientan. Por esta razón, el Ingeniero Simms ha preferido en la India la vía ancha á la angosta, y Perdonnet observa que por causa de los vientos han tenido que abandonarse muchos trazados ventajosos bajo el punto de vista económico. Esta consideración es importante en la República Argentina, sobretudo en las partes del territorio donde soplan pamperos de considerable fuerza con mucha frecuencia.

Por fin, en la vía angosta se toca un inconveniente en los vehículos, de que no participan los caminos anchos, y es: que por la pequeña capacidad que tienen, los asientos tienen que disponerse longitudinalmente, de modo que los pasajeros van incómodos porque dan espalda con espalda. Si se adopta la disposición de los asientos usada en los caminos anchos, se pierde cuatro séptimas del vehículo, lo que aumenta el peso muerto.

Además de lo dicho ya, en la República Argentina se tienen razones especiales para no adoptar la vía angosta. En efecto, en un país como el nuestro en que los ferro-carriles construidos y explotados son todos de vía ancha, la adopción de la vía angosta traería graves perjuicios:

1. Se aumentarían los gastos que resultan de la explotación de los ferro-carriles existentes, lo cual los perjudicaría notablemente, pues como se sabe, muy pocos son los beneficios que dan, considerados como empresas comerciales.

2. Se alteraría en toda la República la uniformidad de la vía. Los inconvenientes que dimanarían de este último argumento son muy gravosos á los intereses económicos del país—La razón es obvia—Si los ferro-carriles se construyen con anchuras de vía diferentes, no pudiendo hacerse empalme de los rieles en las estaciones de unión, resulta que los wagones cargados no pueden pasar de una vía á otra, de modo que se tiene necesariamente que traspasar la carga. El traspaso de la carga origina siempre gastos, que aumentan el precio de mercaderías transportadas: es un impuesto permanente. Tratándose de la República Argentina no poseemos datos para calcular matemáticamente á cuánto ascenderían estos gastos; pero estamos seguros que ellos no han de bajar de 15 á 20 centavos por tonelada, porque en Inglaterra donde los salarios son más baratos y hay abundancia de brazos los gastos de traspaso de un peso determinado de mercadería

equivalen á su flete por una longitud de 100 millas, esto es, cuatro y aun seis peniques en algunos caminos (36).

Ademas, el trasbordo de las mercaderías retarda su conduccion, pues tiene que hacerse á mano, porque todos los mecanismos que se han inventado desde hace algunos años con el objeto de disminuir los gastos y de acelerar el transporte, como ser las plataformas planas é inclinadas, las garruchas de suspension etc., no han dado todavía buen resultado. Las plataformas jiratorias inventadas por *Brunnel* y empleadas en el camino de Bristol se han abandonado porque complican el servicio.

Por fin, el trasbordo de las mercaderías origina jeneralmente el deterioro de las mismas.—Tales son los inconvenientes que se tocan al respecto, construyendo á continuacion del F. C. Central que es de via ancha, el camino de Córdoba á Tucuman con via angosta.

Hemos llegado al fin del estudio que nos propusimos hacer, el cual ilustraremos mas adelante con mas datos, y en virtud de las razones espuestas podemos concluir manifestando que la única ventaja que presenta la via angosta, esto es, el costo de primer establecimiento, desaparece en presencia de las que tiene la via ancha; y para valernos de las palabras de un ingeniero notable diremos:—“que la vía ancha tiene todas las ventajas de la angosta bajo el punto de vista técnico, mientras que la segunda “no participa de las de la primera.” [37].—Como consecuencia inmediata de lo que decimos, creemos que en las líneas principales de la República Argentina, como la del F. C. de Córdoba á Tucuman no debe emplearse la via angosta sinó la ancha.

Al adoptar esta opinion en materia en que no poseemos todavía suficiente práctica y conocimientos científicos, no hemos hecho sinó seguir las opiniones de hombres competentes que hemos consultado al respecto, tales como Hawksleys, Presidente del Instituto de Ingenieros de Lóndres, J. Bateman, F. R. S., y E. Woods C. E., F. R. S., reputados como autoridades en el mundo científico.

Lóndres, Enero 25 de 1872.

Valentin Balbin.

36. Nugent—Railway construction.

37. Bidder—Report on Indian Railways.

Marzo 11 de 1872.

Avísese recibo y publíquese.

MALAVÉR.

Universidad.

Buenos Aires, Julio 14 de 1871.

Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Ayer á las siete y media de la noche, tuvo lugar la apertura de la clase de Medicina Legal, con asistencia de un crecido número de alumnos de Jurisprudencia. Por ahora será obligatorio este estudio para los cursantes de primer año y se dará una lección por semana para no sobrecargar la atención de los estudiantes, aun cuando el curso tenga por este motivo una duración mayor.

En el acto en que doy cuenta á V. S., el señor Profesor Peron pronunció su discurso inaugural, ó mas bien, la primera de sus lecciones, mostrando la íntima relación que todas las ciencias tienen entre sí; la tendencia del espíritu humano hácia la unidad en la esfera de sus investigaciones y la necesidad que tiene el jurisconsulto de conocer gran parte de las verdades y principios que son considerados jeneralmente como esclusivos para el químico y para el médico.

De mi parte, manifesté á aquella interesante y atenta reunion de jóvenes, la complacencia que experimentaba en aquel momento, viendo cumplirse poco á poco mi anhelo por hermanar la ciencia jurídica con las matemáticas y demas ciencias de aplicacion que tienen tantos y tan útiles contactos entre sí.

Se ha preparado una pieza especial para que sirva á las lecciones nocturnas de esta aula. El gas que al efecto se ha colocado en ella, y su intermediacion al aula de química, la habilitan tambien para dar ensanche á la enseñanza de este ramo, que no cuenta mas que con una sola sala que es á la vez aula, laboratorio y depósito de instrumentos y aparatos.

He creído que sería grato al señor Gobernador de la Provincia conocer el hecho de que acabo de darle cuenta por conducto de V. S., debiendo recordar que la demora de la apertura de esta enseñanza, ha dependido de la interrupción que han sufrido en este año los trabajos universitarios por causas bien conocidas.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Agosto 3 de 1871.

Publíquese.

MALAYER.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno.

Circunstancias excepcionales y del momento, han obligado al señor doctor Prado, Catedrático de derecho de Jentes, á presentar la renuncia adjunta, reservándome dar cuenta al Gobierno de aquellas circunstancias.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1871.

Al señor Rector de la Universidad.

En presencia de las circunstancias en que se encuentra la Universidad, y en obsequio á la tranquilidad del establecimiento presento á V. S. la renuncia de la cátedra que en esta Universidad rejepto.

Con este motivo saludo al señor Rector.

Aurelio Prado.

Diciembre 15 de 1871.

No importando la renuncia del catedrático Dr. Prado un acto espontáneo de su voluntad, sinó el efecto de la coaccion ejercida sobre su ánimo por el meeting de estudiantes de jurisprudencia que tuvo lugar el 13 del corriente en la Universidad, y que interrumpió el acto de los exámenes de esa Facultad: No teniendo el Gobierno justificados motivos para proceder á la separacion del mencionado catedrático del puesto que desempeña satisfactoriamente, segun ha resultado de la conferencia tenida en la citada fecha con el señor Rector y varios catedráticos de la misma Facultad; y no siendo justo, ni conveniente que el Gobierno acceda á la renuncia que el Dr. Prado ha presentado, movido solo por las circunstancias porque, en aquel dia, pasaba la Universidad, y en obsequio á la tranquilidad del establecimiento; porque esto relajaría completamente la disciplina de la casa, estableciendo precedentes que harian imposible la provision y mantenimiento de las cátedras en un órden regular, de lo que se seguirian irreparables perjuicios para la misma juventud estudiosa: --por estas consideraciones, el Gobierno resuelve no hacer lugar á la mencionada renuncia, y que así se haga saber al Rector de la Universidad para que lo comunique al Dr. Prado. Y, por cuanto tampoco seria conveniente, en el interes de evitar la repeticion de los deplorables sucesos ocurridos en la Universidad el citado dia 13 del corriente, que el mencionado profesor y el de Derecho Romano, contra quienes se han hecho sentir las quejas de los estudiantes, continúen en el presente año formando parte de la Mesa Examinadora, el gobierno resuelve sean reemplazados en el acto de los exámenes, y solamente en esta ocasion, por los doctores don José Benjamin Gorostiaga y don Marcelino Ugarte. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

F1 Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tanto el señor Ministro á quien me dirijo, como S. E. el señor Gobernador, estan impuestos verbalmente de las causas que han obligado á suspender en esta Universidad los exámenes de Jurisprudencia comenzados el 1.º del corriente Diciembre. En la entrevista que en la mañana de ayer me concedió el señor Gobernador en presencia de V. S. con asistencia de los señores profesores Dr. D. José M. Moreno, D. Miguel Esteves S. y D. Carlos J. Alvarez, se acordaron algunas medidas tendentes á dar al Juri examinador mayor importancia numérica, haciendo que todos los profesores de la Facultad de Jurisprudencia se hallen presentes en la mesa de exámenes, sean cuales fueran las asignaturas sometidas á prueba.

Fué convenido tambien que á esta medida se le diese carácter oficial, ya por el motivo que la ocasionaba, ya por la dependencia que, apesar del Reglamento de la Universidad y de las facultades del Consejo creado por este mismo, tiene todavia del pensamiento gubernativo la organizacion de los procederes universitarios; y es por esta razon que consigno en la presente nota el acuerdo á que acabo de referirme.

Pero, despues de lo que he presenciado ayer y del espíritu que noto en los discípulos de jurisprudencia, creo señor Ministro, que la medida acordada requiere mayor amplitud y que se organice de manera que la dura responsabilidad de los señores profesores quede compartida con otras personas de conocida competencia en las materias relativas á la Facultad de Jurisprudencia.

En este concepto me tomo la libertad de proponer al Gobierno que, miéntras las funciones de profesor y examinador coexistan segun las prácticas hasta ahora vijentes, se integre el jurado examinador, tal cual queda indicado arriba, con cinco profesores de derecho de nuestro foro, á quienes el gobierno puede designar y suplicarles al mismo tiempo quieran prestar este servicio de interes público que redundará en honra de la misma ciencia y profesion á que esos señores se consagran.

Estas medidas que sin embargo de ser provisorias exigen pronta realizacion para no agravar con la demora la ingrata tarea con que se cierran los cursos públicos de jurisprudencia, pueden ampliarse y mejorarse para los años sucesivos, estudiándolas con detenimiento pasadas las próximas vacaciones. La sociedad, y la de nuestro pais especialmente se halla en transformacion bené-

fica en todo sentido, y aquella importante función del Estado que se llama la enseñanza pública, requiere como cualquiera otra entre las principales, una atención y una organización en armonía con los movimientos de mejora que á cada momento se manifiestan entre nosotros. Y, aprovechando esta ocasión, así como la circunstancia favorable de hallar al frente del Ministerio de Gobierno una persona conocidamente celosa por el aprovechamiento de la juventud y el lustre de la enseñanza en todos sus ramos, me tomo la libertad de llamarle la atención sobre la necesidad urgente de preparar una ley orgánica de instrucción pública, que abrace todos los ramos y adapte nuestras prácticas á este respecto y lo que nos muestre como mas adelantado la experiencia de las naciones cultas y en especial las que se rijan por instituciones libres.

He considerado oportuno adjuntar á esta nota una razon nominal de todos los estudiantes que tienen derecho de rendir examen de jurisprudencia de cada uno de los cuatro años en que actualmente se divide esta enseñanza, especificando al lado de los nombres propios las clasificaciones dadas por la mesa examinadora á los que hasta ahora han sido examinados.

Escuso recomendar á V. S. la pronta expedición sobre la parte principal de esta nota, porque nadie mas que V. S. conoce los perjuicios que puede acarrear una larga suspensión en el desempeño de la mesa examinadora, estando como está tan avanzado ya el último mes del año que se consagra á esta tarea.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1871.

Al Sr. Rector de la Universidad, Dr. D. Juan María Gutierrez.

He recibido la nota de V. S. fecha de ayer, relativa á los sucesos ocurridos en la Universidad en el dia anterior, á la suspensión consiguiente de los exámenes de Jurisprudencia, y á las me-

didadas que, con V. S. y con los señores Catedráticos que menciona quedaron acordadas ese mismo día á fin de hacer cesar y de preveer la repetición de hechos tan lamentables.

Llevada la nota de V. S. al conocimiento de S. E. el señor Gobernador, me ha encargado trasmita á V. S. su pensamiento en los términos en que paso á verificarlo.

El objeto de la mencionada conferencia no fué otro que el de llamar la atención de V. S. y de los señores Catedráticos que forman el Consejo de la Facultad Mayor de Jurisprudencia, hácia los sucesos que se desenvolvían con manifiesto quebranto de la disciplina de ese Establecimiento y del crédito y decoro de la Administración en jeneral. El Sr. Gobernador, según lo manifestó explícitamente en dicha conferencia, se proponía mantener, según era de su deber, las atribuciones y la autoridad del Consejo de Jurisprudencia; porque cualquier acto directo del Gobierno podría ser de presivo de esa misma autoridad. Por ello, y limitándose á pedir la integración de la Mesa Examinadora con todos los Catedráticos de la Facultad, (según fué siempre práctica constante en la Universidad), indicó á V. S. reuniese á dicho Consejo, á fin de que él fuera el que propusiese al gobierno las medidas que creyese mas oportunas al objeto que los trajo á su presencia. La integración de la Mesa Examinadora, según queda indicado y lo propone V. S. en la nota que contesto, merece, pues, la mas completa aprobacion del Gobierno; porque esta medida tiende á dar mayor respetabilidad á las decisiones del jurado y asegura al mismo tiempo á los alumnos contra cualquiera prevención ó malquerencia individual que no podría encontrar eco en todas las personas que componen el tribunal.

Integrado el Jurado que debe presidir y fallar en los exámenes de Jurisprudencia, reemplazando por este año á los Profesores de Derecho Romano y de Jentes, según se ha resuelto en la renuncia del Dr. Prado y se comunica hoy mismo á V. S., ya no queda qué objetar contra su composicion y sobre las garantías que él presenta á la Universidad y á los alumnos en cuanto á la respetabilidad, ilustracion é imparcialidad de sus fallos.

La ampliacion que á dicha integración propone V. S. no puede ser aceptada, *por ahora*, por el Gobierno.

Primero: porque ella no emana del Consejo de Catedráticos á quien compete, según el artículo 11 inciso 1º del *Reglamento* vijente, “acordar las reformas é *innovaciones* en los métodos, “programas y *régimen* de la enseñanza;” y según el artículo 12, “resolver en los casos *no previstos* por el mismo Reglamento.”

Segundo: porque esa medida, aun cuando fuera propuesta por el Consejo, tendría sérios inconvenientes como remedio *del mo-*

mento á la situacion producida. Cualquier movimiento semejante al que ha tenido lugar, traería, como efecto inmediato, la alteracion en el régimen y procedimientos establecidos; y V. E. sabe bien que tales reformas no deben adoptarse sinó en séria meditacion, con perfecto y completo conocimiento de los males ó defectos que es necesario remediar, y de las causas que los producen. Proceder de otra manera en asunto de tan grave importancia, pondria en evidente conflicto el principio de autoridad que no puede ser desconocido, y traería la confusion y el desórden á un establecimiento que no podría ya, en tal caso, producir ningun resultado benéfico para el pais; quedando abandonadas á las soluciones impremeditadas de un instante y á la presion de movimientos irregulares, las medidas mas trascendentales para la disciplina del Establecimiento y para el régimen de los estudios facultativos.

Pero, los hechos que deagraciadamente han tenido lugar suministran antecedentes que no es posible desatender, y que el Gobierno está en el imprescindible deber de tomar en cuenta en esta oportunidad para procurarles una resolucion acertada y cual conviene á los intereses bien entendidos de la juventud estudiosa y al crédito y disciplina de ese Establecimiento, al que se vinculan intereses sociales de la mayor importancia. Esos hechos demuestran que su disciplina interior no está perfectamente cimentada, careciendo de los resortes necesarios para mantenerse debidamente. Demuestran ademas que el régimen de la enseñanza y el adoptado para la rendicion de las pruebas anuales, tienen defectos que es necesario corregir. Los alumnos que se han acercado al Gobierno en nombre de sus condiscípulos y las publicaciones de la prensa, han denunciado por fin otras deficiencias en relacion con aquellas, que es urgente y necesario remediar.

Es indispensable que la Mesa Examinadora se presente ante los alumnos y ante el público, rodeada de todo el prestigio que deben darle la ilustracion, la rectitud y la imparcialidad de sus miembros. Con las medidas adoptadas, queda, por lo pronto, en estas condiciones la de la Facultad mayor de Jurisprudencia; y el señor Gobernador espera que el señor Rector, con su reconocido celo en bien de la juventud que se instruye, hará cuanto sea posible para colocar á las demas en idénticas condiciones. Los Catedráticos en el acto de los exámenes revisten el carácter de jueces; y la imparcialidad y la rectitud son las condiciones esenciales de que deben hallarse dotados. Todo lo que pueda concurrir á amenguar, aunque sea solo en la apariencia, estas cualidades del juez, debe hacerse desaparecer para elevar la dignidad de los profesores y para remover todo motivo de quejas ó de crítica. Así, el señor Gobernador piensa que V. S. debe

hacer saber á los Catedráticos que no les es lícito dar lecciones ó repaseos á los alumnos matriculados en la Universidad, sea en otros Colegios ó en sus propias casas, y recibiendo por ello un estipendio ó compensacion. Si el Catedrático, en bien de sus alumnos, quiere aumentar el tiempo de sus lecciones aunque sea fuera de la Universidad, debe hacerlo gratuitamente, porque la enseñanza de esos alumnos le es retribuida ya por el Estado. Del mismo modo: si hay Catedráticos que dirijen otros establecimientos de educacion, ó que dan lecciones en estos, deben hacerlo saber á V. S., con los nombres de los alumnos que dirijen ó enseñan y que deban rendir sus exámenes en la Universidad; á fin de que, llegado el caso, no intervengan en estos, pues pudieran parecer prevenidos en su favor é inclinados á hacer distinciones que redundarian siempre en perjuicio de los mismos alumnos y del nivel y seriedad de los estudios que la Universidad tiene el deber de elevar, ó por lo ménos de mantener.

Seguro el señor Gobernador de que el señor Rector y los Sres. Catedráticos estan vivamente interesados en el progreso de la importante Casa de Estudios á cuya cabeza se encuentran, confia en que pondran en inmediata ejecucion las indicaciones que preceden, y acojeran con el mismo interes las demas que paso á hacer á V. S. por su orden.

El suceso del 13 del corriente reclama con urgencia la revision y reforma del *Reglamento de la Universidad*; estableciendo en él con claridad, los deberes y obligaciones recíprocas de Profesores y demas empleados, y de los alumnos y todo lo concerniente al régimen interno del Establecimiento. El señor Gobernador pide, pues, al señor Rector que terminados los exámenes, convoque sin demora al Consejo Universitario, á fin de que proponga inmediatamente la reforma indicada para que, sometida á la aprobacion del Gobierno pueda tener ejecucion á la apertura del entrante año escolar.

Tambien confiere á V. S. un encargo especial, y es el de formular el *Proyecto de Ley Orgánica* de la Instruccion Pública, que V. S. menciona en la nota que contesto. Nadie mejor que el señor Rector, dedicado exclusivamente á la direccion de la enseñanza superior, familiarizado por sus inclinaciones y estudios con este importante ramo de la Administracion Pública, teniendo ademas la esperiencia que le da el puesto que desempeña y que le permite apreciar los elementos de accion con que puede contarse, y las instituciones mas propias para el desarrollo de las letras y de las ciencias en nuestra condicion social, —podria emprender esta tarea, digna bajo todos aspectos de su ilustracion, de su patriotismo y de su anhelo por el mayor aprovechamiento de la juventud estudiosa.

Si alguna indicacion pudiera el Gobierno adelantar en este importante punto, seria recomendar á su estudio y consideracion la separacion absoluta de los *Estudios Preparatorios* de las *Facultades Mayores* en la Universidad. Los *Estudios Preparatorios*, á juicio del Gobierno, podrian ser atendidos en otros establecimientos especiales, bajo una organizacion distinta y en condiciones análogas á los Establecimientos Nacionales de ese jénero, con excepcion del *internado*; lo que los colocaria en situacion mas ventajosa en organizacion y sistemas de la que actualmente tienen. La Universidad, entónces, podria quedar reducida á las *Facultades Mayores*, estendiendo su esfera de accion en los ramos de la enseñanza superior, abriendo por este medio nuevas carreras á la aplicacion y al estudio de la juventud. Así quedaria tambien la Universidad con una organizacion, disciplina y sistema mas propios y adecuados á los objetos de su institucion.

El señor Gobernador agradece las indicaciones de la nota del señor Rector que dejo contestada; aprovechando, por mi parte, esta ocasion para reiterarle una vez mas las seguridades de mi mas perfecta estimacion y aprecio.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1871.

Al Sr. Rector de la Universidad.

Los lamentables sucesos ocurridos en la Universidad el dia 13 del corriente mes, han dejado en el ánimo del señor Gobernador una dolorosa impresion. Él ha podido apreciar que los vínculos de consideracion y respeto que debieran ligar á los jóvenes que abrazan las carreras literaria y científica con sus profesores, han sido en esa ocasion relajados, solicitándose en un movimiento irreflexivo y tumultuoso, soluciones que solo deben procurarse por los medios que las leyes y el Reglamento de la Universidad autorizan.

El hecho sobremanera sensible que dió márjen á esas manifestaciones, ha podido disculpar, en cierto modo, la situacion de los

espíritus y los hechos que le subsiguieron, por el justo pesar que ha debido causar á los alumnos de la Universidad la muerte inesperada de un compañero de tareas con quien los vinculaba, sin duda alguna, los mas tiernos sentimientos, y por esa razon, el Gobierno ha atendido con deferencia las representaciones que le hicieron las comisiones nombradas del seno de los estndiantes.

Pero, tales hechos no deben repetirse en un establecimiento que solo puede existir y ser benéfico al pais que lo sostiene, á condicion de guardar toda regularidad y órden en su réjimen interior, como un elemento indispensable de la educacion superior que allí se recibe, del mejor éxito en los estudios, y del consiguiente aprovechamiento de los jóvenes que se dedican á las carreras científicas.

La Universidad de Buenos Aires, de cuyo seno parten los que mas tarde han de dirigir sus destinos, sirviendo á su pais en las ciencias, en la magistratura, en la lejislacion y en el gobierno, debe ser un establecimiento respetado por la importancia de la enseñanza que difunde y por la moralidad y disciplina de su réjimen interno.

Los fines sociales á que está dedicado ese Establecimiento exigen de los que lo frecuentan una conducta respetuosa, y una dedicacion especial al estricto cumplimiento de los deberes que sus disposiciones orgánicas y reglamentarias les imponen. El remedio á los defectos ó males que aparezcan puede y debe siempre buscarse por los medios léjítimos que esos mismos reglamentos permiten, y jamas con movimientos subversivos que despojan de todo derecho á los que los promueven y cuyas funestas consecuencias para el Establecimiento no pueden de antemano graduarse en toda su importancia.

El señor Gobernador que conoce los sentimientos del señor Rector á este respecto desea que sea el intérprete de los suyos para con los alumnos de la Universidad; y que, dirijiéndose á la clara intelijencia y jenerosas inclinaciones de la juventud, les haga notar al reabrirse los exámenes, los peligros á que pueden ser conducidos en su inesperienza, los males que causarian á su educacion y mas tarde á su pais, si no se empeñan en conservar los sentimientos de respeto y consideracion para los que los dirijen en la enseñanza, y en mantener la altura del establecimiento en que cifra la Provincia sus esperanza de mejora social, y del que depende el porvenir de los jóvenes estudiosos.

El mismo señor Gobernador confia en que la palabra del señor Rector tendrá bastante influencia para hacer imposible la repeticion de actos semejantes á los que han tenido lugar en la Univer-

sidad el 13 del corriente; y que no será necesario adoptar por consiguiente, medida alguna para conseguirlo.

Confiando en que el señor Rector aceptará gustoso el encargo que por esta nota le trasmito, me es grato saludarlo con mi mas respetuosa consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

COPIA

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1871.

Sr. Rector de la Universidad.

A la expectativa del desarrollo que tomaran los sucesos del dia 13, que he sido el primero en disculpar trayendo la reminiscencia de mi juventud: he sentido hoy un verdadero dolor al contemplar cuánta y cuánta gravedad puede encerrarse en ese misterio futuro; que por experiencia que uno tenga, no es bastante á desentrañar.

El arranque de la juventud es muy disculpable, es la ley inexorable de la naturaleza, pero el respeto á las canas es una ley del mundo moral.

Cuando veo maltratados á mis cólegas de tareas en las aulas, me pregunto allá para mis adentros “¿quién te responde que mañana no te veas bajo esa presion tambien?”

Señor Rector: deje inmediatamente el puesto de catedrático que no sé si he desempeñado bien ó mal; pero que he desempeñado con cariño; aunque con rigidez y con verdadero entusiasmo, para que nuestra juventud no sufriera la influencia de aquellas deas vetustas que nos querian infundir, pero que por instinto, allá, en el fondo de nuestra alma, rechazábamos sin ofender á nuestros maestros.

Decididamente me retiro; ni á cátedra ni á exámenes concurriré; porque no quiero esponerme á ser manoseado nunca, nunca. No me tranquiliza por cierto, ese cariño para mí efímero de los

discípulos á quienes amo de veras, y para quienes deseo cuanta felicidad puede imaginarse.

Saludo al señor Rector con todo mi aprecio y consideracion.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.

Es cópia fiel.

Cárlos José Alvarez.

Secretario.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El abajo firmado tiene el honor de elevar á manos de V. S. en copia legalizada, la renuncia que le ha dirigido de la cátedra que desempeña en este Establecimiento el Dr. D. Miguel Esteves, con la expresa declaracion de que no concurrirá mas ni á clase ni á los exámenes.

Este paso imprevisto de dicho señor Profesor cuyas consecuencias por otra parte puede preveer V. S., imposibilita la formacion de la mesa examinadora de la Facultad de Derecho, por lo que ha sido indispensable suspender sus exámenes anunciados ya para el dia de hoy.

Sírvase V. S. elevar la adjunta renuncia á S. E. el señor Gobernador para la resolucion que corresponda.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Diciembre 22 de 1871.

Contéstese en los términos acordados, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1871.

*Al Sr. Rector de la Universidad, Dr. D. Juan Maria Gu-
tierrez.*

Acabo de recibir la nota de V. S. de esta misma fecha que acompaña la renuncia que el Sr. D. Miguel Esteves Saguí hace de su empleo de Catedrático de Derecho Penal y Mercantil en esa Universidad, con la declaracion de que no concurrirá mas á clase, ni á los exámenes pendientes de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia.

Llevada sin demora al conocimiento del Señor Gobernador, me ha encargado haga saber á V. S. para que lo participe al Señor Dr. Esteves, que en todo tiempo le habria sido muy sensible la renuncia de un catedrático tan distinguido como este, por sus luces, por su posicion en la carrera que ha formado siempre el objeto de sus estudios, y por el mismo amor que ha sabido despertar en sus discípulos, de que estos le han dado pruebas repetidas.

Pero, cuando, desgraciadamente, los últimos sucesos, conocidos de todos entre nosotros, traen á este establecimiento conflictos cuya acertada solucion depende de la conservacion de las personas que lo dirijen, el Sr. Gobernador no podria de modo alguno aceptar la separacion del Dr. Esteves Saguí; porque ninguna causa ve que la justifique, y porque sobre todo, conceptúa su presencia en la Universidad indispensable para terminar satisfactoriamente el conflicto producido, y para iniciar y llevar á termino las mejoras que reclama en bien de la juventud estudiosa y de la Provincia toda, sobre cuyos destinos han de tener tanta influencia los resultados benéficos que debe procurarle su primer Establecimiento de instruccion superior.

El gobierno se congratulaba de la deferencia con que dos distinguidos abogados acababan de prestarse á integrar la Mesa Examinadora de Jurisprudencia; porque juzgaba prudentemente que este hecho ponia término á la suspension de los exámenes y á la consiguiente excitacion que aun pudiera mantenerse en los ánimos de los alumnos de esa Facultad. Creia ademas que pasados esos mismos exámenes, el Consejo Universitario presidido por V. S., se pondria con fé y la mejor voluntad á la obra que el gobierno le cometió de proponer la reforma que requiere esa Casa; y que, por consiguiente, el nuevo año escolar podria abrirse bajo una distinta faz, que hiciese del todo imposible la repeticion de los sucesos del 19 del corriente.

Todas estas ideas y los beneficios que debian necesariamente

producir, vienen sin embargo á escollar ante la inesperada renuncia del Dr. D. Miguel Esteves Saguí, renuncia á la que se seguirá otra de otro distinguido Profesor de Jurisprudencia, segun lo sabe ya el Gobierno, y á las que se seguirá tal vez el desquicio completo de la Universidad.

Ante las consecuencias, funestas para la Universidad, que podría poducir la aceptacion de la renuncia del señor Dr. Esteves, el señor Gobernador juzga que es necesario que V. S. con todo el interes que lo anima por el Establecimiento que preside, se sirva hacerle conocer que no puede, que no debe insistir en la separacion que pretende; porque tal resolucio, si fuese inquebrantable, causaria perjuicios de una trascendencia tal que presume no querrá producirlos quien se manifiesta tan animado de los mejores sentimientos para la juventud de su pais.

Cuando vienen á una institucion cualquiera dias de prueba, todos los que la han dirijido en sus buenos tiempos estan comprometidos con el pais entero y consigo mismos á sobropñerse hasta donde es posible á los sucesos que se desenvuelven, y á procurarles con todo empeño y decision una solucio que satisfaga á su propia conciencia y á las responsabilidades que sobre ellos pesan.

Abandonarla á los mismos sucesos, dejando que estos se desenvuelvan á la ventura y esquivando el apoyo que el esfuerzo y la labor comun deben prestarles para su conveniente direccio, es producir la muerte de aquella institucion, ó prepararle una vida efímera que ningun bien positivo podrá ofrecer en lo sucesivo.

La Universidad de Buenos Aires requiere hoy en su apoyo la intelijencia y la decision mas completas del cuerpo de Profesores que la dirijen: ninguno podria, sin mengua de ella y de los compromisos contraidos con la Provincia y su Gobierno, abandonar su tarea sin haberle ántes vuelto los dias en que el órden y la disciplina mas perfectas presidian á todos sus trabajos; ninguno puede esquivar sus esfuerzos y su parte en la labor que se les reclama en nombre de la juventud estudiosa en que el pais tiene cifradas sus esperanzas del mas halagüeño porvenir.

Si algunos jóvenes, olvidando el respeto y la consideracion que deben á sus maestros; desentendiéndose de los que inspiran la mayor edad y la ciencia cometen actos reprobables, no es con el abandono que será posible su reforma:—dejándolos entregados á sí mismos ó viniendo otros Profesores á reemplazar á los que hoy se retiren, esos alumnos creeran haber procedido con razon y con justicia, y el resultado favorable de sus desianes vendria á fortalecerlos en esta errada opinion.

La Universidad tiene, para los tiempos normales, medios coercitivos que mantengan su disciplina; y, para sucesos estraordinarios como los que se han producido últimamente, la discrecion

y prudencia del Rector y Catedráticos, apoyadas decididamente por el Gobierno, serian bastantes para prevenirlos ó para corregirlos.

El Gobierno desea ardientemente poner término á la situacion por la que ha dias pasa la Universidad; y para ello necesita absolutamente del señor Rector y de todos sus Profesores. Llevadas al conocimiento del señor Dr. Esteves las observaciones que dejo hechas á nombre del señor Gobernador, y ampliadas por V. S., S. E. espera que dicho Profesor no insistirá en la renuncia que ha presentado y que tan graves males podria causar.

Interin se resuelve este incidente, los exámenes de Jurisprudencia deben continuar en suspenso; porque el señor Gobernador insiste en que el jurado que los reciba sea compuesto del número total de Catedráticos de la Facultad.

Dejando contestada la nota de V. S. de esta misma fecha, me es grato reiterar la seguridad de mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascrito se ha impuesto por los documentos oficiales publicados en algunos diarios de esta mañana de la resolucion superior recaida en la renuncia interpuesta por el Dr. D. Aurelio Prado, catedrático de Derecho de Jentes, de este establecimiento, así como tambien de haberse nombrado á los señores Dres. D. Marcelino Ugarte y D. José B. Gorostiaga para integrar la mesa examinadora en reemplazo del referido Catedrático y del Dr. D. Ezequiel A. Pereyra.

En el deseo de acelerar en lo posible la reapertura de los exámenes de Jurisprudencia, comisioné al Secretario para que se apersonara á los señores Gorostiaga y Ugarte y cerciorado de su aceptacion, conviniese con ellos en el dia y hora en que debian empezar á desempeñar su cometido.

Pero el Dr. Ugarte ha espuesto que el martes próximo parte con toda su familia para Córdoba y el Dr. Gorostiaga se halla ausente en su estancia, no debiendo regresar de ella hasta el 8 ó 9 del mes entrante.

Me apresuro á poner esto en conocimiento de V. S. para que en vista de la imposibilidad en que se encuentran de aceptar, los señores nombrados, tenga á bien recabar de su Escelencia el señor Gobernador el nombramiento de otros en su defecto.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Octubre 16 de 1871.

Por lo que resulta de la precedente nota del señor Rector de la Universidad, nómbrase á los Dres. D. Vicente Fidel Lopez y D. Alejo B. Gonzalez para integrar la mesa examinadora en la Facultad de Jurisprudencia en reemplazo de los Catedráticos de Derecho Romano y de Jentes. Déjanse sin efecto los nombramientos hechos anteriormente, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He tenido el honor de recibir la nota de ese Ministerio fecha de ayer, en la cual se me comunica haber sido elegido por el Gobierno para integrar la mesa examinadora en la Facultad Mayor de Jurisprudencia en nuestra Universidad.

Agradecido profundamente á la distincion del Gobierno, me es muy sensible no poder aceptar dicho nombramiento porque tengo necesidad imprescindible de ausentarme en el dia de mañana.

á la campaña y cuyo viaje preparado de antemano, habia diferido hasta ahora por mis atenciones en la Cámara de Diputados.

Dígnese V. S. presentar á S. E. el señor Gobernador mi especial reconocimiento por los conceptos con que inmerecidamente me favorece, aceptándolo tambien el señor Ministro á quien—
Dios guarde muchos años.

Alejo B. Gonzalez.

Diciembre 19 de 1871

Aceptado; nómbrese al Dr. D. Cosme Becar para integrar la Mesa Examinadora de la Facultad de Jurisprudencia en el presente año. Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO F. MALAVER.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Cumplo con el deber de poner en manos del señor Gobernador, por conducto de V. S., una copia autorizada de la nota que acabo de recibir del señor Dr. D. Miguel Esteves Sagú profesor de Jurisprudencia en esta Universidad.

El señor Dr. Esteves sospecha que las referencias que se hacen en la nota ministerial de 15 del corriente sobre los profesores que reciben alumnos en sus casas particulares, pudieran recaer sobre todo el cuerpo docente de este Establecimiento, y cree hallarse en el caso de pedir una declaracion expresa sobre el particular, como lo verá V. S. al fin de la nota que incluyo.

Estoy seguro que el señor Gobernador, atendiendo á los méritos especiales del profesor á que me refiero, hará de manera que quede satisfecho y convencido de que la mente del Gobier-

no, ha estado muy distante de ofender en lo mas mínimo ni á dicho profesor, ni á los demas de la Facultad de Jurisprudencia.
Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Diciembre 21 de 1871.

Contéstese al señor Rector de la Universidad, para que lo haga saber al señor Catedrático Dr. D. Miguel Esteves Saguí, que el Gobierno ha estado muy distante de aludir sobre el punto que menciona á los Catedráticos de Derecho, porque de la nota que ha motivado su reclamo, no puede deducirse tal inculpacion, y porque la notoria respetabilidad de dichos señores Catedráticos aleja, por otra parte, toda idea de lucro en el desempeño de puesto que ocupan solamente en favor de la juventud estudiosa; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

— —

COPIA.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1871.

Señor Rector de la Universidad.

Como Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, no puedo consentir pase en silencio algo que considero muy ofensivo para mí, así como para mis cólegas en dicha Facultad.

No puedo hablar en nombre de ellos porque ni una palabra siquiera he cambiado á ese respecto; pero por lo que me es personal, creo interpretar perfectamente sus sentimientos. Si no fuese así, me basta hablar por mí solo. Oiga el señor Rector y comprenderá que tengo razon.

En la nota que con motivo de los acontecimientos del día 13 le pasó el Ministro de Gobierno con fecha 15, y cuyas publicaciones se han hecho en los diarios, se hace mención de la irregularidad de que los catedráticos de la Universidad (sic) den lecciones particulares fuera de ella (lecciones pagas, se deja entender); y que esto es tanto mas impropio, cuanto que despues concurren á formar la junta examinadora. Bien lo saben todos: ninguno de los catedráticos de Derecho estamos en ese caso.

Si en la nota del señor Rector fecha 14 no se me nombrase, como á los demas de la Facultad de Derecho, podria haber pasado todo inapercibido.

Mas, al leer cualquiera de por ahí mi nombre y el de los otros compañeros, ¿qué pensarán cuando en seguida lean la increpacion del Gobierno en la nota del 15?

Bien sé que se habrá estado muy distante de hacer referencia á ninguno de los catedráticos de Derecho; pero vamos claros: no quiero, ni debemos consentir que al correr del tiempo ó al andar de los lugares tome alguno los diarios y juzgue, como bien podria hacerlo, que estoy en el caso de merecer semejante increpacion.

No sé qué costumbre es esta de no determinar bien, quién ó quiénes la merezcan; ó á lo ménos escluir á los que no la merecen; para hacernos pasar á todos por la misma medida á título de circunspeccion ó jeneralidades de las notas oficiales.

Quiero pues, que el señor Rector, clara y categóricamente haga entender al Gobierno que las alusiones vagas de este, de ninguna manera me comprenden, ni á ninguno de los catedráticos de Derecho. Tambien deseo que, pues han sido públicas esas vagas alusiones, públicas sean tambien esta nota y su resolucion.

Saludo al señor Rector con todo aprecio y consideracion.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.

Es cópia—

Cárlos José Alvarez.

Secretario.

Buenos Aires, Enero 8 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Elevo á conocimiento de V. S. la nota que acabo de recibir del Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. D. Miguel Esteves Saguí, contestando á la que le dirijí adjuntando la de V. S. en que se me hacia saber que el Gobierno habia determinado no hacer lugar á la renuncia interpuesta por dicho señor Profesor.

He estado á esplicarme personalmente con el señor Dr. Esteves y sus comedidas pero terminantes declaraciones, mas que el contesto de la nota que acompaño en copia, me autoriza para decir al señor Ministro que la decision del señor Dr. Esteves á separarse de la clase que desempeña en la Universidad, es invariable.

En vista de esto, V. S. recabará del señor Gobernador la resolucion que este considere mas acertada.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Enero 11 de 1872.

Contéstese al Rector de la Universidad que el Gobierno acepta la renuncia del Dr. D. Miguel Esteves Saguí del empleo de Catedrático de Derecho Penal y Mercantil, vista su decidida voluntad de separarse de la Universidad; y que para reemplazarle en los exámenes ha resuelto nombrar al Dr. D. Federico Pinedo, á quien citará á efecto de que dichos exámenes puedan continuar inmediatamente. Hágasele saber igualmente que los alumnos que por la interrupcion de los mencionados exámenes se hayan ausentado y por esta razon no pueden rendirlos actualmente, podran hacerlo en los primeros dias del próximo Marzo. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 8 de 1872.

Sr. Rector de la Universidad, Dr. D. Juan María Gutierrez.

Por haber estado ausente algunos dias de esta Provincia, no me fué posible contestar á la nota que el señor Rector dirijió respecto á mi renuncia: acompañándome en copia la que el señor Ministro de Gobierno remitió para que se me participara la no admision de la renuncia.

Comprendo señor Rector, que nunca debí esperar merecer tanta distincion como es la con que se me honra por V. S. y el señor Ministro. Agradezco al Gobierno la que ha querido hacer de mí al cabo de treinta años de ejercicio profesional; he dedicado una buena parte de él á servicios públicos y á la direccion y enseñanza en diversas ocasiones.

La verdadera satisfaccion para mí en todo eso, está ciertamente en el apreciable afecto de mis discípulos, hay muchos de ellos distinguidos profesores y majistrados.

Sin embargo, los motivos que indiqué en mi nota de renuncia subsisten de tal manera para mí que acostumbrado ya á sufrir decepciones, cuanto mas leal y desinteresadamente seria, no estrañe el señor Rector que, quien va ya para viejo evite nuevos desencantos.

El camino que llevan las cosas me quita toda la confianza que podria tener en mi voluntad y en mis esfuerzos; perdida esa confianza nada valgo y me conozco bien para no esponer el buen servicio.

Pido disculpa al señor Rector por mi tardanza, siéndome grato saludarle con toda consideracion y aprecio.

MIGUEL ESTEVES SAGUÍ.

Universidad.

Buenos Aires, Enero 9 de 1872.

Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Segun la nota de V. S. de fecha 15 de Diciembre último, he tenido la honra de ser comisionado por el señor Gobernador de la Provincia para "formular un proyecto de ley orgánica de ius-

truccion pública.” Me he apresurado á cumplir con este encargo aunque se halla todavía distante la oportunidad de elevar ese proyecto á la consideracion de la Lejislatura, en atencion á la expectativa en que se mantienen los jóvenes estudiantes confiados en que una reforma en el plan actual de la enseñanza y una nueva organizacion universitaria, mejoraria su situacion y haria mas fructuoso el tiempo que consagran al estudio.

Una “ley orgánica de instruccion pública” debe abrazar los tres ramos en que esta se divide jeneralmente, y circunscribirse á “constituir el organismo” de la enseñanza como institucion, dejando al cuidado de leyes y decretos posteriores la parte reglamentaria, la cual por otra parte debe nacer de la iniciativa especial de esas mismas instituciones consideradas como cuerpos independientes y responsables.

La ley orgánica, por ejemplo, no puede dar solucion á estas dos cuestiones:—“qué debe enseñarse en las escuelas primarias? —Bajo qué métodos ha de hacerse esa enseñanza?”—Sin embargo, en mi concepto, en la solucion acertada de estos problemas, estriba nada ménos que la suerte social de una nacion entera.

Al dividirla, como lo hago, en tres categorías, indico suficientemente el alcance que la atribuyo y dejo traslucir el pensamiento que la instruccion primaria entre nosotros debe tener un gran desarrollo y habilitar á los que hayan de recibirla para entrar en la sociedad como hombres y ciudadanos, con todas las aptitudes de intelijencia y de trabajo que requiere un pueblo civilizado y libre.

Esta materia exige tambien una ley especial y una série de disposiciones bien meditadas que deben reformarse con frecuencia por medio de la iniciativa vijilante del Departamento de que habla el proyecto de ley acompañado á esta nota.

La “enseñanza preparatoria” resume las materias de estudio que se consideran como indispensables para incorporarse á las facultades Universitarias. Por consiguiente solo estas facultades pueden ser aptas para determinar cuáles hayan de ser aquellas materias, y cuáles las pruebas para hacer constar que las ha cursado el candidato.

• El presente proyecto de ley toma por base de las resoluciones que propone en este Departamento preparatorio, lo que entiendo por “estudios libres” y que ya en otra ocasion he manifestado oficialmente á V. S.

Fijalo el programa de materias por la Universidad, y los modos de averiguar la suficiencia del candidato, tendrá este entera libertad para estudiar y aprender esas materias en cualquier lu-

gar ó establecimiento bajo la direccion de varios maestros ó de uno solo, y en el tiempo y órden que mejor le convenga.

Creo, señor Ministro, que este punto es el principal en una ley orgánica, así como creo que la forma que se da al Departamento preparatorio es el mas racional, el mas en armonía con la libertad de enseñar y aprender que nos garanten nuestras leyes fundamentales, y el que mas estimulará á los encargados oficial ó individualmente, de distribuir la instruccion secundaria, para que llegue á su mayor perfeccion y desarrollo.

Creo que en el presente proyecto se dispone lo bastante para que el Departamento de que se trata, sea no solamente una escala para las carreras científicas, sinó tambien para otras que son tan honrosas y productivas como aquellas.

Así responderá ese Departamento, costeadó por la renta de la Provincia, á mayor número de fines, y reemplazará á los colejos gratuitos del Estado, bajo formas mas convenientes, sin arrancar al discípulo del seno de la familia, que es uno de los graves males que produce el sistema del internado.

El Departamento preparatorio queda separado de la Universidad en cuanto á su gobierno y disciplina, conforme á la indicacion de V. S. con la cual me hallo en perfecta consonancia. De este modo podrá ese Departamento ejercer una influencia saludable y directiva hasta cierto punto, sobre los establecimientos particulares análogos, pues es de presumir que costeadó y sostenido con largueza por el Estado y bajo el gobierno de personas sabias y escojidas, se presentará siempre como un modelo en su réjimen administrativo, en la perfeccion de sus métodos y en la liberalidad y tolerancia de sus doctrinas.

Y si esto fuere así, fácil es comprender la responsabilidad que este Departamento asume, pues ha de ser, sin que pueda evitarse de ninguna manera, la pauta á que se ajusten en la Provincia todos los establecimientos particulares. Segun sea, pues, el nivel á que se eleve ó rebaje este Departamento, así será el que tome la enseñanza jeneral preparatoria en todo el país, y de esta, segun se halla organizada en el proyecto adjunto, ha de depender la aptitud intelectual de la juventud que se educa.

La organizacion de la "enseñanza superior ó Universitaria," consiste esencialmente, en el proyecto, en su independendencia absoluta. La Universidad se gobierna á sí misma y no responde sinó ante el país y la opinion pública de sus aciertos ó de sus errores. Ella existirá en virtud de una ley y de una reglamentacion á que tendran que sujetarse tanto los individuos que la compongan, como los jóvenes que asistan á sus Facultades en demanda de la instruccion científica. Ella será responsable en virtud de la misma libertad que se le acuerda, de todo cuanto tiene relacion

con el alto desarrollo de la instrucción superior, y solo dependerá de ella, hacer ó no converjer hácia su seno, todas las capacidades, todas las inclinaciones científicas que abrigue la Provincia de Buenos Aires, para que reflejen sus esfuerzos sobre la sociedad, en honra y utilidad de esta misma.

El modo como se organiza la Universidad por este proyecto, es el único que puede corregir el gran defecto de que adolecen por lo comun esta clase de corporaciones. Bajo la dirección inmediata del Estado y del Gobierno, se convierten en máquinas que tienen la pretensión de producir inteligencias y aun caracteres que se amolden á propósitos siempre perniciosos en todo país libre y especialmente en los republicanos.

La misión de nuestra Universidad no puede ser otra que la de dispensar la ciencia, con tanta perfección y desarrollo como lo permitan el presupuesto provincial y los recursos propios de la Universidad misma, dejando la mayor libertad posible al maestro para que enseñe según su doctrina y su método, y al discípulo para que aprenda aquello que considere serle útil ó necesario.—Este derecho no lo acordaría la ley que se proyecta, puesto que la libertad del pensamiento y de la palabra la garantiza para todo argentino la constitución nacional.

La categoría de los “profesores libres” que se introduce en el proyecto, hará imposible la estagnación de la ciencia, la perpetuidad del error admitido y sancionado por la costumbre, y hasta servirá para corregir indirectamente el desacierto en que puede incurrir la Universidad en la elección de sus profesores en los concursos por oposición.

Si, como es de esperarse según las manifestaciones casi unánimes de la opinión pública á este respecto, se convierte en ley el pensamiento de dejar en entera libertad la defensa de los negocios judiciales ante los tribunales de la provincia,—entonces la Facultad de Jurisprudencia vendrá á ser el modelo por excelencia de lo que deben ser las otras de la Universidad y se salvarán las dificultades en que hoy se halla envuelta esa misma Facultad.

En el caso indicado, el discípulo no concurrirá á ella con el único propósito de alcanzar cuanto antes un título que le habilite para incorporarse á la “Academia teórico-práctica de jurisprudencia,” y pasar desde esta á inscribirse en la matrícula patentada de los abogados, á quienes exclusivamente corresponde hoy el privilegio de hablar y pedir ante los jueces en representación de los derechos de sus clientes.

Cuando esta infracción del espíritu de nuestras leyes fundamentales haya desaparecido, el estudio de la Jurisprudencia y de la ciencia del Derecho cobrará mayor dignidad y altura, porque habrá dejado de ser el iustramento de un oficio, de una profesión,

si se quiere, y le cultivaran espontáneamente los espíritus rectos que abriguen la convicción de que no es dado patrocinar los derechos civiles particulares ante tribunales compuestos de letrados, sin el auxilio de la verdadera ciencia del derecho y sin los demás conocimientos que la auxilian y la dan eficacia y relieve.

Si aquellos que se hallaran en este último caso quisieren hacer constar ante el público su idoneidad, en cuanto puede juzgarse de ella por los estudios hechos, bastaría entonces un certificado de la Facultad de Jurisprudencia del cual constara cuáles eran las materias ó asignaturas que había cursado el interesado, sin necesidad de que se grave él ó su familia con la contribución pecuniaria que importa el diploma de Doctor, ni la sociedad, en la cual todos somos iguales y no se reconoce otro mérito que el que realmente se posee, se desnaturalice en este sentido recibiendo en su seno una clase artificialmente privilegiada.

Convencido de que lo que importa es que tengamos personas doctas y no doctores titulados, propongo la abolición del grado de Doctor, sustituyéndolo por testimonios de verdadera competencia espedidos por quienes corresponda.

La separación del Departamento de Estudios preparatorios de las Facultades Universitarias, tiene un alcance social que es talvez oportuno poner de manifiesto.

No conviene de ninguna manera contribuir á que se constituya entre nosotros esa entidad colectiva y aparte que se llama el "estudiante de la Universidad" y se considera con ciertas atribuciones y prerogativas que la ley no le acuerda. En Francia por la excesiva libertad de que gozan los estudiantes, relegados á ciertos barrios de las ciudades; en Inglaterra, constituidos en una especie de aristocracia y sometidos á severa vigilancia oficial sobre su vida y costumbres, no presentan, por cierto, modelos dignos de ser imitados por nosotros. El estudiante en Buenos Aires, ciudad nueva y activa emancipada del viejo régimen desde principios del siglo innovador en que vivimos, debe ser única y realmente lo que es y nada más,—una persona joven que depende de su familia ó de sus tutores; que en horas determinadas asiste á clase á oír la lección de sus maestros, sin que por el vestido ni por los hábitos establezca una diferencia social con el resto de la juventud de la población y con la cual debe vivir en buena armonía y en completa comunidad de los derechos que conceden las leyes.

De la conducta del estudiante, de su creencia religiosa, de la cultura de su porte, de su moralidad en una palabra, sólo son responsables él mismo y sus padres, y de ninguna manera el establecimiento docente en que recibe su instrucción á expensas del erario. Según este proyecto de ley, tomado en su espíritu,

el Departamento de estudios preparatorios no podrá asumir nunca el carácter de un colegio de internos. La influencia de educación y de moral del establecimiento sobre el discípulo, es indirecta y se refiere á la doctrina, á la inspiracion de sentimientos elevados; pero de ninguna manera tiene nada que ver con la educacion religiosa y doméstica que corresponde exclusivamente á la accion de la familia y á la disciplina del hogar en el cual no debe intervenir influencia alguna estraña á él.

Al establecer el modo como han de nombrarse los profesores de las Facultades, he atendido á un principio de equidad y de justicia del cual no puedo separarme sin violentar mis convicciones. Creo, señor Ministro, que el sistema de los concursos públicos es el único que puede asegurar el acierto de una eleccion de este jénero, así como es el que proporciona mayor facilidad para que se manifiesten las aptitudes desconocidas y se dediquen en adelante los hombres de talento á la carrera de la enseñanza. V. S. recordará que no es esta la primera vez que emito oficialmente estas opiniones.

Sin embargo, debo al mismo tiempo manifestar á V. S. que este modo de elejir pudiera tener sus inconvenientes mientras no se despierta la inclinacion á enseñar entre las personas competentes, las cuales probablemente se negarian á presentarse como candidatos en un concurso alternando con capacidades inferiores y ménos autorizadas. Esta circunstancia condenaria indudablemente á la Universidad á integrar su cuerpo docente con mediocridades poco escrupulosas; y esta es la creencia de algunas personas cuya opinion estimo.

Pero, si la creacion de “profesores libres” no fuese bastante á impedir este mal, podria habilitarse temporalmente al Consejo Universitario para nombrar sin ocurrir al concurso, á aquellas personas cuyas dotes especiales y su concepto público como especialidades notables en ramos determinados de la ciencia, les constituya una escepcion y les ponga fuera de toda competencia.

La libertad de estudios que, segun creo, establece el presente proyecto, y el carácter de obligatorios que se les quita para las carreras profesionales, entregando á la Universidad su propio gobierno en cuanto se refiere á la direccion científica, hacen indispensable que los exámenes de prueba revistan la mayor seriedad posible y tomen aquellas formas que son indispensables para dar testimonio de verdadero saber adquirido en establecimientos que no dependen directamente de la Universidad. Por esta razon se exigen en el proyecto que acompaño, no solamente las pruebas orales como hasta aquí se ha practicado, sinó tambien las escri-

tas, dividiendo el exámen en varias sesiones que se señalaran mas determinadamente en los reglamentos que la naturaleza de esta ley hace indispensables.

Esto no quiere decir que esté enteramente de acuerdo con la forma actual de dependencia á que estan sometidos los establecimientos particulares con respecto á la Universidad ó al Departamento de Estudios preparatorios sostenidos por el Estado. Pero mis ideas á este respecto no serian aquí pertinentes, porque debo limitarme en esta nota á esplicar los fundamentos de las principales disposiciones del proyecto de ley orgánica que se me ha encomendado.

Descaria, señor Ministro, haber acertado en las miras del Gobierno al desempeñar la comision con que me ha honrado. Por fortuna el proyecto que someto á su juicio no puede ser mas que una base para que tanto el señor Gobernador como la Legislatura preparen sobre ella la ley orgánica definitiva de la instruccion pública en la provincia de Buenos Aires, haciendo tantas modificaciones á mi proyecto como fueran necesarias para que aquella ley sea perfecta y fecunda en buenos resultados, como ardientemente lo deseo.

No se oculta á V. S. que una parte muy principal del buen éxito de esta ley, depende de las subalternas y de los reglamentos que han de servirla de órganos para que funcione normalmente. Tampoco se oculta á V. S. que esta reglamentacion, segun el espíritu que presida á ella, así puede servir á dar vida á las tendencias de la disposicion fundamental como á desnaturalizarla como acontece á menudo en casos análogos. Es por esta razon que en varios artículos del proyecto cometo el cuidado de la reglamentacion á los mismos cuerpos que se crean independientes. Ellos, interesados en conservar esa independencia y responsables de la manera como usen de ella, son los que prometen á este respecto mayores seguridades de acierto, y es por lo tanto conveniente reservarles la iniciativa en su propia reglamentacion.

Sin embargo, para los detalles de ese trabajo, talvez seria útil consultar el "proyecto de plan de instruccion jeneral y universitaria para la República Argentina," que sometí al ministerio de instruccion pública nacional, como Presidente de una comision nombrada al efecto ahora seis años: debiendo advertir á V. S. que muchas de las ideas capitales que encierre aquel proyecto se han modificado en mi espíritu, y que me limito á recomendarle en sus pormenores especialmente en la parte que se refiere á la simultaneidad de los estudios preparatorios.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Enero 16 de 1872.

Habiéndose presentado ya por el señor Rector de la Universidad el *Proyecto de ley de Instrucción Pública* que el Gobierno le encargó preparase con el objeto de someterlo al exámen y sancion de la Honorable Lejislatura Provincial; y—

CONSIDERANDO :

Que el Proyecto mencionado reviste la mayor impertancia para la Provincia, por cuanto una buena Ley de Instrucción Pública promoverá del modo mas eficaz su adelanto moral, favoreciendo al mismo tiempo el desarrollo de los intereses materiales, una vez que se preparen en el país hombres competentes en los diversos ramos del saber humano ; --Que, para facilitar la sancion del mencionado *Proyecto de Ley*, que debe solicitarse de la Honorable Lejislatura, conviene que él lleve en su apoyo la opinion fundada de una comision compuesta de personas de notoria competencia y de reconocido interes por el adelanto de los estudios públicos.

Por estas consideraciones :--

EL GOBIERNO ACUERDA :—

Artículo 1.º Nómbrase una comision compuesta de los Señores Dres. D. José Barros Pazos, D. Vicente Fidel Lopez, D. Marcelino Ugarte, D. Federico Pinedo y D. Manuel Quintana ; para que, á la posible brevedad, se sirvan expedir un informe al Gobierno acerca del Proyecto de Instrucción Pública presentado por el Señor Rector de la Universidad ; indicando las reformas y modificaciones de que, á su juicio, sea susceptible el mencionado Proyecto de Ley, que se le remitirá prévia publicacion.

Art. 2.º Una vez que se haya expedido la Comision nombrada en el artículo anterior, el Gobierno solicitará de la Honorable Asamblea Lejislativa se ocupe en las actuales sesiones extraordinarias, del exámen y sancion del referido Proyecto de Ley de Instrucción Pública.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Proyecto de ley orgánica de Instrucción Pública.

La provincia de Buenos Aires dispensa gratuitamente, y á cargo de sus rentas públicas, la enseñanza “primaria,” “preparatoria” y “superior,” con arreglo á las disposiciones de la presente ley fundamental.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

La educación primaria gratuita es obligatoria para todos los habitantes de la provincia desde la edad de seis hasta la de quince años.

Esta enseñanza se dividirá en tres grados y se dará en “escuelas infantiles,” “escuelas medias” y “escuelas superiores.”

Ningun niño será admitido á la escuela inmediata siguiente, sin previo testimonio de haber aprendido todas las materias que se enseñan en la que deja. Cumpliendo con este requisito podrá ascender en la escala de la enseñanza aunque esta se gradúe por edades.

El alumno que al cumplir los quince años de edad no haya terminado los estudios primarios, sea por incapacidad ó por desaplicación, será despedido de la escuela pública donde se halle.

Un reglamento especial aprobado por la Legislatura señalará las materias, los métodos y las edades de los alumnos, para los tres grados de enseñanza primaria.

Una ley especial designará las calidades que debe tener un maestro de enseñanza primaria segun sus gradaciones; fijará sus emolumentos: los modos de elegirle; las recompensas, jubilaciones y penalidad de los mismos maestros.

Habrá una oficina con el título —“Departamento de Escuelas,” compuesta de un jefe, un secretario, inspectores y escribientes.

Las funciones de este Departamento se circunscribirán á la dirección é inspección de las Escuelas sostenidas por el Erario provincial, y dependerá directamente del ministerio de instrucción pública de la Provincia.

Los fondos especialmente destinados para el ramo de Escuelas por la ley, por el presupuesto ó por donaciones del patriotismo y de la beneficencia, serán administrados por una comisión especial, cuyo nombramiento corresponde á la Legislatura á propuesta del Gobernador, refrendada por el ministro del ramo.

Las municipalidades, corporaciones, asociaciones al efecto y cualquier particular, podrán establecer escuelas en público de primera, segunda y tercera clase, gratuitas ó remuneradas, sin

dependencia del Departamento Jeneral de Escuelas.—La influencia del Departamento sobre estas escuelas que no sostiene la renta pública, podrá ser indirecta, suponiendo que los métodos y prácticas adoptadas bajo la influencia del Ministro de Instrucción Pública, han de ser acertados y dignos de tomarse como modelos.

Los empleados en el Departamento de Escuelas deben pertenecer todos á la carrera de maestros primarios, tener crédito en ella y haberla prestado servicios conocidos.

ENSEÑANZA PREPARATORIA Ó MEDIA.

La enseñanza preparatoria ó media, se dispensa gratuitamente en los establecimientos que al efecto costée el tesoro de la Provincia.

Esta enseñanza es obligatoriamente indispensable para la incorporacion en las Facultades universitarias.

Para comenzar los estudios preparatorios es indispensable poseer todos los conocimientos que se adquieren en una escuela superior del Estado.

Los programas jenerales de Estudios preparatorios deben formarse en vista de las Facultades que compongan la Universidad, y el alumno no estará obligado á adquirir otros conocimientos que aquellos que requiera el programa especial de la Facultad á que se incline.

Las lenguas clásicas ó idiomas muertos, se enseñaran en su mayor perfeccion y desarrollo en el Departamento de Estudios preparatorios; pero solo seran obligatorios para quienes deseen incorporarse á las Facultades de “Jurisprudencia” y de “Filosofía y Humanidades,” en caso que estas, como es natural, así lo exijan.

Los estudios de este Departamento deben ser simultáneos y distribuidos de manera que á mas de habilitar para incorporarse á las Facultades Universitarias, sirvan tambien para preparar á la carrera del comercio, de la agrimensura, de la navegacion, de la agricultura y á otras profesiones industriales ó liberales.

Todo individuo ó asociacion, sea cual fuere su creencia religiosa y su nacionalidad, podrá enseñar en público ó privadamente las materias de los programas del Departamento de Estudios preparatorios.

Las Facultades Universitarias formaran y publicaran los programas de las materias preparatorias que exigen de sus candidatos respectivos.

Tanto el local como el cuerpo docente y directivo de la enseñanza preparatoria, constituiran un cuerpo independiente, el

cuál podrá, como la Universidad, adquirir bienes y administrarlos en la forma establecida en el art. . . . de la presente ley.

Las pruebas parciales y exámenes generales en la enseñanza preparatoria, serán orales y escritos, y simultáneos como los estudios, bajo un régimen que se fijará por un reglamento especial.

Serán admitidos á los “exámenes generales” los discípulos de los establecimientos particulares, con sujecion al reglamento de que habla el artículo anterior, y á los programas universitarios.

Podrán admitirse á “exámenes generales” de Estudios preparatorios, á los individuos que lo soliciten, siempre que se conformen con la reglamentacion de esos mismos exámenes dictada por el Departamento respectivo.

La enseñanza preparatoria estará, en lo posible, distribuida y arreglada de manera que su duracion no dependa sinó del talento y de la mayor ó menor aplicacion del alumno.

Los profesores espensados por el tesoro de la Provincia para enseñar en el Departamento de Estudios preparatorios, optaran á estos empleos en concurso público de oposicion, ante un jurado compuesto de miembros delegados por las facultades, el Gobernador de la Provincia y por el Rector de Estudios preparatorios que presidirá el acto.

Un jurado compuesto de la misma manera, entenderá y fallará en la acusacion que interponga el Rector contra alguno de los profesores por faltas en el desempeño de sus obligaciones dentro del establecimiento.

Los profesores de este Departamento no podran dirigir ni administrar por sí ni por tercera persona, establecimientos públicos ó colejos de enseñanza preparatoria, ni servir de “repetidores” á los discípulos de su Departameto, ni á ningun otro en cuyas pruebas escolares puedan dichos profesores desempeñar funciones de examinadores ó de jneces.

Estos profesores seran considerados y bien retribuidos, y una ley especial señalará los casos de jubilacion y retiro y los medios de dar realce y decoro á la carrera del profesorado.

El Rector del Departamento de Estudios preparatorios, será elegido por la Lejislatura á propuesta en terna presentada por el Gobernador de la Provincia, refrendada por el Ministro de Instruccion Pública.

El Rector desempeñará sus funciones asistido de un Consejo de que él será Presidente, compuesto de tres de los profesores mas antiguos y de un secretario. Este Consejo tendrá por principal encargo hacer cumplir los reglamentos del Departamento de Estudios preparatorios y mantener sus relaciones oficiales con el Mini tro de Instruccion Pública.

ENSEÑANZA SUPERIOR Ó UNIVERSITARIA.

La enseñanza superior ó universitaria es gratuita en la Provincia de Buenos Aires y sostenida por sus rentas.

La Universidad de Buenos Aires es una institucion libre que constituye persona jurídica, previa la aprobacion de su carta ó estatutos por la legislatura provincial.

Puede adquirir y poseer todo género de valores que no sean raices. Sus haberes constaran de moneda corriente ó de fondos públicos depositados en el Banco de la Provincia.

La Universidad se gobierna á sí misma: dicta sus reglamentos, establece sus programas, elije los profesores, premia y corrige á sus discípulos y demas subordinados á ella, impone derechos ó retribuciones equitativas á los concurrentes á sus aulas; elije y destituye á sus empleados, profesores y funcionarios, con arreglo á sus leyes internas que deben ser claras, precisas, conocidas del público y aprobadas por la Legislatura.

La Universidad se compone de "Facultades," cuyo número y denominacion se establecerá por el mismo cuerpo, el cual puede ampliarlas ó restringirlas segun lo crea conveniente al mejor cultivo de las ciencias y de las letras.

Cada Facultad es completamente independiente de las demas; se dirige y reglamenta á sí misma, y podrá funcionar en local especial separado del que ocupen otras Facultades.

Una Facultad, en cuanto á su personal, se compone de sus profesores en ejercicio, de los suplentes ó supernumerarios, de los que gozan retiro ó jubilacion y de un número indeterminado de personas elejidas por la misma Facultad, entre los habitantes de la Provincia, que rennan á su buen nombre, conocido interes y competencia en la ciencia especial de la Facultad que le llame á su seno.

Los profesores en ejercicio, los suplentes, los retirados [sin causa desdorosa] y los demas miembros de las Facultades, formaran el "*Consejo Universitario*," al cual corresponde deliberar sobre todos los objetos relativos á los fines é intereses de la Universidad.

Corresponde á este cuerpo el nombramiento de su Jefe, del Secretario y del Tesorero contador, que se elejiran cada tres años y podran ser reelectos indeterminadamente.

El mismo cuerpo formará su presupuesto anual de sueldos y gastos y lo pasará en época oportuna á la Legislatura de la Provincia, acompañado de una "Memoria" justificativa del presupuesto y de una noticia estadística del establecimiento y de cuanto crea oportuno para dar á conocer el estado en que se encuentra en el pais el cultivo de las ciencias. Este documento

deberá presentarse impreso á espensas del presupuesto universitario.

El Jefe ó Rector de la Universidad tendrá un Consejo inmediato compuesto de los Décanos de las Facultades y del Secretario. Las atribuciones de este consejo privado se fijaran en el reglamento especial de la Universidad.

Los miembros de cada Facultad deberan tener una sesion mensual cuando ménos, para ocuparse en ella del cultivo y progreso de sus ciencias respectivas y de la manera mas conveniente de enseñarlas y difundirlas en el pais.

La Universidad elije sus catedráticos y los depone. Para lo primero abrirá un concurso público, bajo un programa especial que se formará para cada caso y se publicará por la prensa diaria. El concurso tendrá lugar ante un jurado compuesto de miembros no docentes de la Universidad.—Para lo segundo,—debe preceder acusacion fundada por escrito y presentada por el Rector ante el Consejo Universitario, el cual fallará como tribunal con arreglo á las formalidades que su reglamento prescribe para estos casos.

La Universidad autorizará en cualquiera de sus Facultades, el “profesorado libre.” Cualquier individuo capaz y digno de enseñar una materia podrá abrir cátedra de ella, y los alumnos que escuchen sus lecciones, gratuitas ó remuneradas, seran considerados como si hubieran cursado con un profesor de la Universidad; todo conforme á los reglamentos de la misma.

Las Facultades recibiran en sus escuelas á los alumnos que se presentasen á ellas con certificados de exámen jeneral ó constancias de haber hecho en el Departamento de Estudios preparatorios, los exigidos por la Facultad correspondiente.

Los diplomas de Bachiller en las Universidades conocidas, equivalen en la nuestra á los certificados de que habla el artículo anterior.

Quedan abolidos para en adelante en la Provincia de Buenos Aires, los grados de “Doctor,” de “Bachiller” y “Licenciado” en todas las Facultades y ciencias.

Las Facultades muniran á sus discípulos, si estos lo solicitaren, de un certificado ó diploma de “*Discípulo aprobado*,” retribuido pecuniariamente por el interesado. Pero, será gratuita cualquier constancia parcial ó jeneral que se solicite para justificar la asistencia regular á los cursos universitarios.

Las pruebas ó exámenes á que deben estar sometidos los alumnos de las Facultades, seran parciales ó jenerales; los primeros juramente orales; los segundos, orales y por escrito y con intervalos de tiempo.

Estos exámenes se rendiran ante uno ó mas jurados, com-

puestos de profesores de la Universidad y de un número igual al de estos de miembros no docentes de la misma; designados con anticipación por el Rector con intervención de su consejo.

Las clasificaciones se reducirán á estas dos: "aprobado" "prorrogado."

El alumno suspendido podrá presentarse nuevamente á exámen en la época señalada para estas funciones.

Universidad.

Buenos Aires, Enero 16 de 1872.

Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Con la mira de desempeñar cuanto ántes el cargo que se sirvió hacerme el Gobierno de la Provincia, de proponerle un proyecto de instrucción pública para someterle á la próxima Legislatura, he escusado en la nota con que acompañé á V. S. en 9 del corriente dicho proyecto, apoyar en autoridad alguna la razón y la fuente de los principios que han guiado mi juicio.

Habría deseado no hacerlo así; pero tanto por la razón indicada cuanto porque la materia requiere un desarrollo mayor que el que puede dársele en una nota, consideré inoportunas en ella las referencias ú opiniones emitidas sobre instrucción pública por escritores de crédito y las citas de las obras especiales que tratan sobre esta misma materia. Ahora que el gobierno ha nombrado una Comisión para que examine y juzgue las ideas manifestadas en el proyecto y en el informe que le acompaña, y siendo posible que, atraído por el interés de la cuestión, trate el público de formarse ideas exactas sobre materia de tanta trascendencia, he creído deber poner en noticia de V. S., que desde mucho tiempo atrás he tratado de reunir en la biblioteca de la Universidad, aquellas obras que me ha sido posible adquirir sobre doctrinas, métodos, leyes, reglamentos, etc. instrucción tanto universitaria como preparatoria y primaria, con el fin de ponerme al corriente de lo que se practica y de las reformas que se proponen en otros países sobre la organización de un ramo en el cual tarde ó temprano habríamos de sentir la nece-

sidad de pensar seriamente;—con el fin tambien de proporcionar elementos de estudio á cuantas personas desearan contraerse á la mejora de la instruccion en jeneral.

Con el auxilio de esos libros, leidos detenidamente, aceptando de ellos lo que me ha parecido en consonancia con la forma que aspira á tomar nuestra sociedad, he formado las ideas que se manifiestan en mi proyecto, aprovechando hasta de aquellos que de manera alguna cuadran con las indicadas aspiraciones, para poner en transparencia los errores consagrados sobre la direccion de la razon de los jóvenes, tanto en las prácticas como en en las doctrinas.

Creo, pues, de mi deber, elevar á manos de V. S. una lista de las obras de la naturaleza indicada que existen en la Biblioteca particular de la Universidad, para que tanto el público como los señores de la Comision que lo deseen puedan consultarlas con la comodidad que aquel Establecimiento permite. A este fin suplico á V. S. se sirva dar publicidad á esta nota y á la lista adjunta.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Enero 18 de 1872.

Comuníquese á los señores nombrados para formar la Comision examinadora del Proyecto de Ley presentado por el señor rector de la Universidad y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Code universitaire, ou lois, statuts, et règlement de l'Université royale de France, mis en ordre par M. Kenda.

Decreto del gobierno español de 25 de Octubre de 1868, firmado por el ministro de Fomento D. Manuel Ruiz Zorrilla, sobre segunda enseñanza y Facultades.

De l'enseignement supérieur en Angleterre et en Ecosse;— (informe oficial de los señores Demigset y Montiocci.)

Anales de la Universidad de Chile.

Défense de l'Université et de la philosophie, par M. V. Cousin.

Plan de estudios de la Universidad de Salamanca, 1772.

Université de Bruxelles—Programme des cours: année académique 1870 1871.

Memoria acerca de la reforma del sistema de pruebas para obtener el grado de Bachiller en Humanidades, que por encargo del Consejo Universitario trabajó el miembro conciliario prebendado D. Joaquin Larrain Gandarillas.—(Santiago de Chile 1870.)

Legislacion escolar en Chile.

Decreto orgánico de la instruccion pública primaria en Estados Unidos de Colombia, 1870.

L'instruction publique aux Etats Unis—rapport adressé au Ministre de l'instruction publique, par M. C. Hippeau, 1870.

The great schools of England, by Howard Staunton.

Codice dell'istruzione secondaria, classica e della primaria e normale, Torino 1861.

La Réforme sociale en France, par M. F. Le Play.

Tratado sobre la preparacion, organizacion, ocupaciones, gobiernos y autoridades de las escuelas por James Pyle Wickham etc. Buenos Aires, 1869.

La instruccion pública en España por D. Antonio Gil y Zitate, 1855, 4 vols.

Proyecto de plan de instruccion jeneral y universitaria para la República Argentina presentado por la Comisión nombrada por el gobierno nacional, Buenos Aires 1865.

Principios fundamentales sobre educacion popular y los nuevos métodos de enseñanza, por Pedro P. Ortiz. Nueva York, 1869.

The Cambridge University Calendar, for 1868.

The Eddimburg's University Calendar, 1869 1870.

The Dublin University Calendar for the year 1869.

The Oxford University Calendar 1868.

University of London. The Calendar for the year 1868.

Manuel du baccalauréat et lettres, etc., etc., 1869—1868, 1 vol.

Le Baccalauréat et sciences, 3 vol.

The culture demanded by modern life etc., etc., New York 1867.

Lecturas sobre la educacion, por Horacio Mann, traduccion de la Señora Manso.

Lacroix — Essais sur l'enseignement.

Dos gruesos volúmenes (coleccion ficticia) de programas, decretos gubernativos, organizacion y colejos, etc., etc., de varias naciones europeas.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Enero 17 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

De los diversos documentos oficiales que han visto la luz pública con motivo de los últimos sucesos universitarios, el infrascripto cree deducirse que los señores doctores D. Vicente Fidel Lopez y D. Cosme Beccar han sido nombrados para subrogar en los exámenes de Jurisprudencia y por esta sola vez, á los Catedráticos doctores Prado y Pereyra, así como el doctor D. Federico Pinedo al doctor D. Mignel Esteves Saguí; y ademas que es la mente del Gobierno que asistan á los exámenes todos los restantes Profesores de Derecho, integrados con los que se mencionan.

Si tal es el verdadero sentido de las diversas disposiciones gubernativas, la mesa receptora de los exámenes de Jurisprudencia pendientes, está completa con los siguientes señores:

Dr. D. José M. Moreno.
“ “ Manuel Zavaleta.
“ “ Tomas Peron.
“ “ Florentino Gonzalez.
“ “ Carlos J. Alvarez.
“ “ Federico Pinedo.
“ “ Vicente Fidel Lopez.
“ “ Cosme Beccar,

bajo la Presidencia del infrascripto.

Restaria solo designar día y hora para que los exámenes vuelvan á empezar.

En tal sentido, y oido el parecer de alguno de los señores nombrados, me parece oportuno señalar el 5 del entrante Febrero a dichos exámenes, tanto atendiendo á que para entonces

habran regresado del campo algunos señores Profesores que se hallan en él, cuanto porque el infrascripto necesita algunos dias de descanso para restablecer su salud.

Suplico al señor Ministro tenga á bien manifestar en respuesta al abajo firmado, si la mente de las disposiciones superiores es la que queda consignada en esta nota, y si le parece oportuna la designacion del dia que se señala para la reapertura de los exámenes.

Obtenida la aprobacion de V. S. procederá á publicar los competentes avisos por los diarios, así como á citar particularmente á los señores Catedráticos para asegurar su mas puntual asistencia.

Dios guarde á V. S.

. *Juan María Gutierrez.*

Enero 19 de 1872.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 19 de 1872.

Al Sr. Rector de la Universidad.

En el dia de hoy se ha recibido en este Ministerio la nota de V. S. de fecha 17 del corriente, en que comunica la intelijencia que ha dado á los diversos documentos que han visto la luz con motivo de los últimos sucesos ocurridos en la Universidad; agregando que, si esa intelijencia es la que corresponde, solo faltaria designar dia y hora para que los exámenes de Jurisprudencia volviesen á empezar; con cuyo motivo hace V. S. presente que, de acuerdo con el parecer de alguno de los señores nombrados

para integrar la Mesa Examinadora, cree oportuno señalar el Lunes 5 del entrante Febrero tanto porque para entónces habrán regresado del campo algunos profesores que se hallan en él, cuanto porque V. S. necesita algunos dias de descanso para restablecer su salud.

Puesta la nota de V. S. en el conocimiento de S. E. el señor Gobernador, me ha encargado conteste á V. S. que la intelijencia que ha dado á las diversas disposiciones, mencionadas es la que corresponde, segun resulta de sus propios términos. — En cuanto al dia que V. S. indica para la reapertura de los exámenes, el señor Gobernador deseaba anticiparlo lo mas posible; y así resulta tambien de los documentos publicados y comunicados á V. S., y principalmente de la nota dirigida á V. S. en 8 del corriente mes, decreto de 11 del mismo.

El señor Gobernador piensa que no debe prolongarse, sin grave motivo, la situacion que los recordados sucesos han creado á la Universidad; que ella se modificará favorablemente una vez que terminen los exámenes interrumpidos, y cesará por completo con la sancion del proyecto de ley de instruccion pública preparado por V. S. y sometido ya al exámen de una comision competente.

Pero, cuando V. S. invoca su salud cuyo restablecimiento exige la demora de unos pocos dias mas para que continúen los exámenes, el señor Gobernador no tiene que oponer á esta circunstancia; y aprueba entónces la indicacion contenida en la nota que contesto.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 19 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Ayer tuve la satisfaccion de recibir la nota de V. S., fecha 16 del corriente, adjuntándome copia del decreto de la misma fecha en que el Gobierno se sirve nombrarme vocal de la Comision encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Instruccion Pública presentado por el señor Rector de la Universidad.

Me es agradable contestar á V. S. aceptando el nombramiento con que el Gobierno se ha servido distinguirme, en un asunto tan importante y trascendental como el de que se trata.

Saludo á V. S. con toda consideracion.

Manuel Quintana.

Enero 19 de 1872.

Publíquese.

MALAYER.

Buenos Aires, 19 de Enero de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro:

Me es muy satisfactorio contestar á V. S. aceptando el encargo que el Gobierno de la Provincia me ha dado de dictaminar sobre el proyecto de reforma orgánica que el señor Rector de la Universidad ha elevado al conocimiento de S. E. el señor Gobernador.

Todo lo que dependa de mi persona para cumplir con esa tarea y de mi asidua contraccion á desempeñarme en ella con la urgencia que exige, puedo ofrecerlo á V. E. al tener el honor de aceptarla.

Con este motivo, saludo con mi mayor consideracion y respeto al señor Ministro, á quien—

Dios guarde.

Vicente F. Lopez.

Enero 23 de 1872.

Publíquese.

MALAYER.

Buenos Aires, Enero 20 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He recibido la nota de V. S. y la copia del decreto por el cual el Gobierno se ha servido nombrarme miembro de la Comision encargada de informar sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Instruccion Pública, presentado por el señor Rector de la Universidad, que tambien se adjunta.

Interesado siempre en el progreso y en la mejora de las instituciones que se relacionan con la enseñanza, como creo haberlo acreditado con los servicios prestados en otro tiempo en la Universidad y en el Departamento de Escuelas, no trepido en aceptar tan honrosa comision, estando resuelto á emplear para su buen desempeño, todos los esfuerzos de que soy capaz.

He diferido esta contestacion para poder decir á V. S. como lo hago, que cumpliendo con el encargo del señor Gobernador de convocar á mis honorables cólegas, lo verifiqué oportunamente, habiendo ya celebrado hoy nuestra primera reunion.

Dignese V. S. manifestar al señor Gobernador, cuánto agradezco la distincion con que me ha honrado y aceptar las consideraciones de mi particular estimacion.

José Barros Pazos.

Enero 22 de 1872.

Publíquese.

MALAVÉR.

Buenos Aires, 1^o de Marzo de 1872.

Señor Rector de la Universidad, Dr. D. Juan María Gutierrez.

Al aceptar el nombramiento de Catedrático de Derecho Romano, he tenido presente que no me era posible desempeñarlo sin escribir un curso adaptado á mis objetos.

En este concepto solicito que se me autorice para imprimir

mi curso, dejando á mi eleccion la imprenta en que me convenga hacerlo por quinientos ejemplares.

Con este motivo saludo al señor Rector con todo mi aprecio y consideracion.

Firmado—

Vicente F. Lopez.

Es copia.

C. J. Alvarez.
Secretario.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El que firma tiene el honor de elevar al conocimiento de V. S. para que se sirva ponerlo en el del señor Gobernador, la copia de la nota que el señor Catedrático de Derecho Romano le ha pasado, pidiendo la autorizacion para imprimir un testo para el aula que desempeña, y á efecto de que se digne resolver lo que estime conveniente.

El abajo firmado se permite, atenta la urgencia del caso, suplicar á V. S. un despacho tan pronto como sus multiplicadas atenciones se lo permitan.

Dios guarde á V. E.

Juan María Gutierrez.

Marzo 4 de 1872.

No obstante estar previsto en el artículo 37. del Reglamento de la Universidad el modo de hacerse la impresion de los testos de enseñanza escritos por los profesores de la misma:—en atencion á la urgencia que hace sentir el señor Rector, y á hallarse fuera de duda la competencia científica del Profesor de Derecho Romano Dr. D. Vicente Fidel Lopez, el Gobierno resuelve en este caso especial conferirle la autorizacion que solicita para la impresion que propone, sin que se llenen las formalidades que el

citado artículo del Reglamento prescribe. Y en consideracion á la dedicacion desinteresada que acredita el Dr. Lopez, consagrando sus tareas, desde el instante de hacerse cargo de la Cátedra, á una obra tan importante en servicio de aquella—resuelve igualmente costear la edicion que—por este decreto se autoriza, y que se ponga á disposicion del mencionado Dr. Lopez, sin otra condicion que la de entregar á la Biblioteca Pública veinte ejemplares de su obra.

Avísese en respuesta; comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Director de la Biblioteca, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E MALAVER.

CUADRO QUE DEMUESTRA LAS FALTAS DE LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE ESTUDIOS PREPARATORIOS DURANTE EL CURSO UNIVERSITARIO DE 1871.

Número	Nombre de los señores Catedráticos.	AULAS	Con aviso.	Sin aviso.	Despues de la hora.
1	Dr. D. Juan Ramorino...	Historia natural.....	6	11	
2	" " Miguel Puíggari..	Química 1er. año.	8	1	
3	" " Tomas Peron....	" 2º id.....	4	10	
4	" " Miguel Villezas..	Filosofía, 1er año.....	1	15	3
5	" " Pedro Goyena....	" 2º id.....	2	12	
6	D. Mariano Moreno....	Matemáticas 2º año....	2	7	
7	" Anjel de la Cuesta...	" "	5	24	
8	" Marcelino Aravena..	" 1er. id.....	9	9	
9	" Pedro Luzzetti.....	" "	1	7	
10	Dr. D. J. Mariano Lársen	Latin 3er. año.....	6	7	
11	D. Eduardo Gijena.....	" 2º año.....	1	25	
12	Dr. D. Federico Tobal...	" 1er año.....	1	33	
13	D. Francisco Martin....	Frances 1º y 2º año..	3	6	
14	" David Lewis.....	Ingles id id.....	3	11	
15	" F. B. Fernandez.....	Literatura id id.....	7	1	
16	" P. De Coussandier..	Italiano 1er. año.....	1	24	2
17	" Gustavo Kordgien...	Aleman 1er. año.....	1	4	
18	" Carlos Uhl.....	Dibujo lineal.....	1	2	
19	" Antonio Gazzano ...	Id natural.....	1	2	

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1871.

Ramon Hermida.
Biel jeneral.

Es copia—

Cárlos José Alvarez.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1872.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El abajo firmado tiene el honor de dirigirse á V. S. adjuntándole un cuadro demostrativo de las faltas de los señores catedráticos del Departamento de Estudios Preparativos, á sus respectivas aulas, durante el año ppdo. con el objeto que pasa á esponer.

No pueden pasar desapercibidos por V. S. los graves males que resultan al buen orden de este establecimiento y á su moral con la repetición de las faltas de los profesores á sus asignaturas respectivas.

Esas faltas en el año último, apesar de haber habido solamente cinco meses de clase, han llegado en algunos profesores á un número excesivo.

En efecto, desde siete faltas con aviso y una sin él, cometidas por el señor catedrático de Literatura, hasta una falta con aviso y treinta y tres sin aviso hechas por el Dr. Tobal, se encuentra la graduación de las faltas cometidas.

Para remediar este mal, el reglamento vijente establece en su artículo 38 que cuando un profesor faltase seis veces á su aula en el decurso de un mes, sin haber dado aviso, el Rector lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que corresponda.

La observancia de este artículo del Reglamento Universitario, presenta el grave inconveniente de tener á cada paso que molestar la atención del Gobierno para la correspondiente resolución. Y para evitar ese inconveniente en lo sucesivo, el infrascripto en el deseo de remediar el mal que se siente, se permite dirigirse á V. S. suplicándole dicte una medida jeneral para todos los casos ocurrentes.

Esta medida podria consistir, ó bien en hacer en el sueldo del profesor del Departamento de Estudios Preparativos una baja proporcional al número de faltas cometidas, ó bien resolver que el catedrático de ese Departamento que durante un mes hubiese cometido un número determinado de faltas quedase por el hecho, separado de ese empleo.

Suplico á V. S. tenga á bien elevar al conocimiento de S. E. el señor Gobernador el contenido de esta nota para la resolución que juzgue mas acertada, haciéndole sentir la urgencia del asunto por haber dado ya principio al presente año escolar.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Marzo 8 de 1872.

Contéstese al señor Rector de la Universidad que debe considerar cesante al catedrático que falte ocho días en un mes á sus lecciones, sin causa justificada, á juicio del mismo Rector; y participarlo así al Gobierno en cada caso que ocurra.—Prevéngase así mismo al Rector que debe considerar como falta á clase toda demora en la hora que pase de la permitida por el Reglamento; y que debe comunicar esta resolución á los señores Catedráticos, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

ACUERDO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1872.

Hallándose vacante la Cátedra de derecho Mercantil, y Penal en la Universidad—

El Gobierno acuerda:

- 1.º Nómbrase Catedrático de las espresadas asignaturas, al Dr. D. Gregorio Perez Gomar.
- 2.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1872.

Exmo. Señor :

Los abajo firmados, estudiantes de jurisprudencia de la Universidad, á V. E. respetuosamente decimos que hemos sabido por los periódicos que el Dr. D. José M. Moreno, Catedrático de Derecho Civil, ha presentado á V. E. la renuncia de dicho cargo. Usando del derecho de petición que la Constitución nos acuerda, venimos á suplicar á V. E. se digne no aceptar la referida renuncia.

Para que podamos hacer un estudio provechoso del Código Civil, necesitamos un catedrático que, como el Dr. Moreno, conozca á fondo ese Código y tenga su talento é ilustración.

Los resultados obtenidos al respecto por el Dr. Moreno en los años anteriores, lo obligan hasta cierto punto á continuar al frente de esa cátedra. Podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que por el derecho Civil no habria obtenido uno solo mala clasificación en los exámenes.

Por otra parte, el Dr. Moreno siempre ha sido un catedrático simpático á los estudiantes, y V. E. nos hará un servicio positivo accediendo á nuestro deseo.

La urgencia con que debe ser presentada esta solicitud hace que carezca de mayor número de firmas.

En mérito de estas consideraciones:

A V. E. suplicamos se sirva resolver de conformidad á lo solicitado. Es justicia, etc.

Luis Fuentes, E. Dominguez, M. R. Dominguez, Miguel T. Salas, D. Barros, Vicente Villamayor, Luis Romero, Emilio Lamarca, Antero Carrasco, Ramon J. Gonzalez, Ricardo P. Figueroa, Juan E. Mason, Carlos Doncel, Daniel Arana, Emilio Jimenez, B. Ocampos, O. Garcia Quirno, Hamilton Otálora, Julio B. Velar, Ambrosio Lezica, Francisco Lafuente, Florencio Dominguez, Francisco A. Martinez, Gregorio P. de la Puente, Francisco Cantilo, José G. Fernandez, José M. Tissera, Ramon Otaño, Mariano S. Aurrecochea, Eduardo D. Vivot, Pablo Blas, Lauro Cabral y Castro, Carlos Roballos, Luis O. Basualdo, Alberto Diana, Juan Baustista Dominguez, Camilo Villagra, Ignacio L. Albarracin, Estanislao Peña, Juan P. Albarracin, Enrique Gallardo, Anjel Casal, Alberto Gelly, C. M. Perez, Luis Garcia, Guillermo Mesa José M. Zapiola, Joaquin M. Culler, Luis A. Sauzu, V. Urdapilleta, P. Llambí Campbell, Guillermo Torres,

Mannel Hernandez, Delfin Huergo, Juan J. Amaral, José J. Ballerine, Pedro L. Sanchez Carrize, Severo Fernandez, Federico Pinedo, J. Alejo Ledesma, Eduardo E. Oliver, Pedro Balderrain, Alejandro Cernadas, Felipe Rufino, José Marcó del Pont, Tiburcio Jimenez.

Universidad.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1872.

Sr. Dr. D. Antonio E. Malaver, Ministro de Gobierno:

No puedo prescindir, al elevar á manos de V. S. la adjunta renuncia del señor profesor de derecho Civil Dr. D. José María Moreno, de manifestar un verdadero sentimiento por este paso, inspirado sin duda por exceso de delicadeza y por mantener una resolucion fundada en razones que han desaparecido completamente.

No necesito recomendar ante el Gobierno de la Provincia los méritos personales y científicos que distinguen al Sr. Dr. Moreno; pero estando, como estoy, al cabo de la falta que hace su presencia en este Establecimiento, de la seriedad y aplicacion con que desempeña sus funciones, y de los trabajos que tienen adelantados en ventaja de la juventud que se forma para el foro;— no puedo ménos que encarecer á V. S. la conveniencia de que el señor Gobernador se niegue á aceptar la referida renuncia y se sirva suplicar al señor Dr. Moreno persista en el meritorio sacrificio que hasta aquí se ha impuesto. El señor Gobernador puede estar seguro de que ha de tener eco su palabra en el ánimo de un ciudadano que se interesa deveras en la suerte del país, calidad que me complazco en reconocer en el jóven profesor, cuya inesperada renuncia dá lugar á esta nota.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Marzo 9 de 1872.

Vista la renuncia presentada por el Catedrático de Derecho Civil Dr. D. José María Moreno; lo espuesto por el señor Rector de la Universidad en la nota con que la acompaña y lo manifestado por los alumnos de Jurisprudencia en la petición que han dirigido al Gobierno;—contéstese al mencionado Rector que tomados en consideración los servicios que el Dr. Moreno presta en la Universidad, y los que aun puede prestar en ella, ha resuelto no aceptar su renuncia; y que, al comunicárselo, le manifieste que el Gobierno espera no insistirá en ella; y que continuará al frente de la Cátedra que ha servido hasta el presente con ventaja para sus alumnos; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1872.

Al Sr. Rector de la Universidad, Dr. D. Juan María Gutierrez.

Cuando el señor Dr. Esteves Sagú espuso al Gobierno su intención de renunciar la Cátedra de derecho Penal y Mercantil, en el deseo de contener su resolución, sobre todo, en los momentos en que la anunciaba, le manifesté que si persistía en llevarla á cabo, me creía en el deber de seguir su ejemplo.

El señor Rector presente á este acto, debe recordar sin duda este incidente.

No obstante que la renuncia del señor Dr. Esteves Sagú tuvo lugar, créi deber reservar la mía para no aumentar la dificultad en que se hallaba la Universidad y los inconvenientes que se tocaban para constituir el Juri que debía continuar los exámenes interrumpidos. Hoy que la Universidad ha emprendido su marcha regular y comenzado sus tareas ordinarias, que las cátedras funcionan y están á punto de ser provistas las vacantes, cumplo con aquel propósito y tengo el honor de poner á disposición del señor Rector la Cátedra de Derecho Civil que desempeño.

No determina mi renuncia queja alguna de mis discípulos á quienes agradezco la consideracion y respeto que me han dispensado siempre.

El señor Rector conoce los motivos que la fundan; y puedo agregar que, cuando una reforma importante se prepara y se abre una nueva época para la Universidad, es conveniente que otros profesores le traigan movimiento y nueva sávia que aliente el progreso de los estudios y el cultivo de la ciencia en algunos ramos del Derecho.

He pensado que las circunstancias de estar abiertos los cursos y los pendientes exámenes postergados para el presente mes, cuando comunico al señor Rector mi determinacion, no pueden traer dificultad alguna á la Universidad y á los estudios; porque versando la enseñanza del Derecho Civil sobre las disposiciones y doctrinas de la ley, el nuevo profesor adoptará el sistema de explicar los textos, como hoy se observa; y porque puedo anunciar al señor Rector que continuaré la clase y asistiré á los exámenes hasta el día que se me designe sucesor.

Me separo de la cátedra con el pesar de no dejar á la Universidad, en testimonio de mi gratitud por la instruccion que en ella he recibido, un texto para el curso de Derecho Civil, de cuya preparacion me ocupo, como lo sabe el señor Rector; pero con la satisfaccion de haber desempeñado mi puesto con la mejor voluntad y con la dedicacion que me han sido posibles.

Aprovecho esta ocasion para reiterar al señor Rector las seguridades de mi mayor consideracion y aprecio.

JOSÉ M. MORENO.

Es copia—

C. J. Alvarez.
Secretario.

El Rector de la Universidad.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

De mucho tiempo atras se hace sentir, señor Ministro, la urgente necesidad de dictar una medida tendente á disminuir el

inmenso recargo de exámenes que, tanto en la época ordinaria de Diciembre como en la extraordinaria de Marzo, pesa sobre este establecimiento y sobre sus profesores.

La totalidad de los exámenes tomados en el año último asciende á mas de dos mil, de los cuales la mayoría pertenece á los idiomas vivos y muertos y á los años elementales de Historia.

Cree el infrascripto que los exámenes parciales de estas asignaturas, podrian suprimirse, quedando tan solo como obligatorio el examen jeneral de cada una de ellas, sin que esto viniese á perjudicar á la enseñanza ni al aprovechamiento de los jóvenes.

Así, en el estudio de latinidad, en lugar de rendir tres exámenes el alumno, rendiria tan solo el último, siendo evidente que el que mereciese la aprobacion en este, es imposible que no estuviese apto en los dos anteriores; y lo que digo del latin puede tambien decirse de los otros idiomas.

La prueba única que se exigiría en tal caso para pasar de un año á otro, á los alumnos de la Universidad, seria tan solo un certificado del Profesor respectivo en el que constase su aptitud para cursar el año siguiente, certificado que el interesado presentaría á la Secretaría para que esta le espidiese la matrícula correspondiente, conservando el secretario estos certificados á los efectos de acreditar en lo sucesivo esos cursos y debiendo tambien llevar un libro especial con tal objeto.

Por lo que respecta á los colejos particulares, este nuevo método les seria mucho mas cómodo, puesto que no estarian obligados á venir año á año á la Universidad á presentar sus alumnos, sinó solamente cuando estos hubiesen terminado los cursos mencionados.

Esta medida, sin perjuicio para la educacion y adelanto de la juventud, produce un gran desahogo á las tareas de los meses de Diciembre y Marzo, y disminuyendo la concurrencia á este Establecimiento, es una garantía del orden y de la mayor seriedad de los exámenes mismos.

Si S. E. el señor Gobernador, á cuyo conocimiento suplico á V. S. eleve el contenido de esta nota, participase de las ideas en ella enunciadas, suplicaria á V. S. despachase este asunto tan pronto como sus graves atenciones se lo permitian, con el objeto de rejir por esta nueva disposicion los exámenes que estan prontos á rendirse en el presente mes.

Con tal motivo, el infrascripto saluda al señor Ministro con su mayor consideracion.

Juan María Gutierrez.

Marzo 20 de 1872.

Contéstese al señor Rector que el Gobierno no cree conveniente introducir en el régimen de los exámenes una medida de la importancia de la que propone, cuando actualmente se estudia la mas conveniente reglamentacion de los estudios públicos, en la que, sin duda alguna, se tendrá presente el punto que forma el objeto de su consulta:—que, por esta consideracion, resuelve continúe como hasta aquí el sistema de exámenes establecido, y publíquese.

CASTRO

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1872

Al Sr. Presidente del Banco de la Provincia, D. Mariano Saavedra.

El Gobierno ha sabido que el Banco de la Provincia ha adquirido por compra en remate público el *Instituto Sanitario Modelo*, situado en la calle del Buen Orden sobre la Barranca de Balcarce; y comprendiendo que el Directorio que V. preside no podrá tal vez aplicar dicho edificio á ningun objeto útil al mismo Banco, me ha encargado dirigirme al Sr. Presidente, como tengo la satisfaccion de hacerlo, á fin de poder conocer en qué condiciones podria ser cedido su uso á la Provincia.

Desde luego, debo hacer notar al Sr. Presidente que casi todos los Establecimientos de la Provincia sufren en su servicio por la estrechez del local en que se hallan situados. Así, el Colejio de Huérfanas de la Merced, la Universidad, el Museo Público y otros mas, no obstante las obras practicadas últimamente para ensanchar sus edificios, estos son estrechos y no llenan todas las necesidades de aquellos.

La circunstancia casual de haber adquirido el Banco la pro-

piedad del *Instituto*, si su ocupacion le fuera cedida al Gobierno, permitiría á este trasladar á él el Colejio de Huérfanos, por ejemplo, ú otro Establecimiento; quedando el edificio de la Mercedes para la Universidad ó para el Museo, y el que estos ocupan enteramente dedicado á uno ú otro.

El Gobierno piensa ademas, y así lo ha manifestado ya al Rector de la Universidad, que es indispensable la separacion de este Establecimiento de los *Estudios Preparatorios*, que deben, en su opinion, formar un Colejio separado de aquella; y como cree que esta reforma indispensable no se hará esperar, se hace por ello mas necesario proporcionarse edificios, teniendo en cuenta ese nuevo Establecimiento.

Por estas consideraciones, espero del Señor Presidente se sirva manifestarme las ideas del Directorio de ese Banco, acerca de la cesion del Instituto al Gobierno, segun lo que dejo expresado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al Sr. Presidente las seguridades de mi mas distinguido aprecio.

ANTONIO E. MALAVER.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1812.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El Directorio se ha impuesto de la nota del señor Ministro de Gobierno, fecha 4 del corriente, y autorizándome para contestar que todavia no se le ha dado posesion del "Sanitario Modelo."

Se otorgará la escritura despues que el señor Juez apruebe el remate y decida los reclamos pendientes sobre cuentas á pagarse.

Obtenido esto, y no obstante que el infrascrito espere contestacion del Sr. D. Cárlos Guerrero, quien parece resuelto á comprarlo para dotar al pais de un Establecimiento de Beneficencia Pública, el Directorio tendrá el honor de ofrecer al Gobierno la preferencia en condiciones liberales que faciliten el pago gradual de su importe.

Aunque las leyes vijentes prohiben comprar bienes raices con

excepcion de los edificios destinados al servicio de este Banco y Sucursales de la Campaña, el Directorio acordó rematarlo en dos y medio millones de pesos moneda corriente con el único fin de evitar una pérdida considerable, y con el propósito de venderlo á la brevedad posible, no por esa suma, sinó por el costo efectivo que pasará de cuatro millones.

No es alto este precio en atencion al valor real de aquella propiedad. La tasacion legal, asciende á cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos, segun consta de autos.

El remate, sinembargo, se verificó sobre la base de tres y medio millones, porque así se habia estipulado en la Escritura de Hipoteca para el caso de ejecucion.

Réstame agregar que son tan exactas las apreciaciones del Sr. Ministro sobre los interesantes y diversos objetos á que puede y debe destinarse el "Sanitario," y tan imperiosa la necesidad que tiene el Gobierno de aumentar los Establecimientos de esa clase, que el Directorio tuvo presente esto mismo al comprarlo.

En consecuencia, llegada la oportunidad, el Gobierno satisfará su noble propósito de adquirir tan importante Establecimiento, y el Directorio el premio moral de su celo, con el reembolso de su costo.

Dios guarde al Sr. Ministro.

Mariano Saavedra.

Marzo 7 de 1872.

Resérvese hasta la oportunidad que se indica.

MALAYER.

Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia

Reglamento de la Academia de Jurisprudencia,

TITULO PRIMERO

DE LA ACADEMIA

Art. 1.º Esta Corporacion, que estará bajo la proteccion del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se llamará “Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.”

Art. 2.º Su objeto es el estudio de los Procedimientos Judiciales y el mayor adelantamiento de la ciencia del derecho.

Art. 3.º Son socios de la Academia todos los individuos que con el grado de Doctor, Bachiller ó Licenciado en Jurisprudencia, reúnan las demas condiciones que se indican en el título correspondiente. Son socios honorarios los abogados de la matrícula de Buenos Aires.

Art. 4.º La academia celebrará juntas ó sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Las primeras comenzaran el 1.º de marzo y concluirán el 1.º de diciembre de cada año; y tendrán lugar dos veces por semana en los dias y horas que designe la Corporacion al comenzar sus trabajos.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en los dias que designe el Director para los objetos que mas adelante se indicaran y á lo mas una vez por semana.

TITULO SEGUNDO.

DE LA COMISION DIRECTORA, DE SU ELECCION Y FUNCIONES.

Art. 5.º La Academia será dirigida por una Comision que se compondrá de un Director, un Presidente, un Vice Presidente, dos Censores y un celador fiscal.

El Director nato de la Academia será el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Los demas miembros que deberan ser abogados de la matrícula, seran electos el primer dia hábil de cada año por mayoría de votos de los practicantes, elijiendo uno de la terna que para cada empleo el Director deberá presentar.

Art. 6.º La Academia tendrá ademas un Secretario, un Pro-

Secretario y un Tesorero; que seran electos de entre los practicantes y en la misma forma que establece el artículo anterior.

Art. 7.º La Comision Directiva será encargada de todo lo relativo á la Administracion.

Art. 8.º Las facultades del Director seran :

- 1.º Presidir las elecciones de empleados con voto decisivo en caso de empate.
- 2.º Dirigir la Academia.
- 3.º Conocer en los expedientes de ingreso y de egreso.
- 4.º Admitir las renunciaciones de los empleados de la Academia.
- 5.º Designar los dias en que deben tener lugar las sesiones extraordinarias.
- 6.º Ejercer la jurisdiccion académica en los términos y con las limitaciones que se prescribieran en el título correspondiente.

Art. 9.º Seran atribuciones del Presidente:

- 1.º Señalar las materias para las disertaciones.
- 2.º Dirigir á los practicantes en el estudio de la Jurisprudencia y de los procedimientos judiciales.

Art. 10. El Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente, por su ausencia ó impedimento.

Art. 11. Los censores revisaran las disertaciones que se presentaren por los académicos, y espresaran su opinion en todo asunto que fuere sometido á su dictámen.

Art. 12. El ceador fiscal debe cuidar, como parte lejitima, de la observancia de este Reglamento, promover el adelantamiento de la Academia, é intervenir en los expedientes de ingreso y de egreso.

Art. 13. Los miembros de la Comision Directiva concurriran á las sesiones ordinarias y extraordinarias, presidiendo la sesion el que le corresponda por la categoría de su nombramiento.

Basta sin embargo un empleado para dirigir los trabajos ordinarios de la Academia y presidir la sesion.

Art. 14. El Secretario deberá:

- 1.º Autorizar todos los actos de la Academia.
- 2.º Llevará un libro en que haga constar los trabajos de la Academia en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, con espresion del dia, mes y año en que tuvieron lugar, y designacion de los empleados y académicos que concurrieron.

El actaque con estos objetos se levantare será firmada por el empleado que presidiere la sesion.

- 3.º Apuntar, las faltas de los académicos practicantes.
- 4.º Cuidar del Archivo y Biblioteca.
- 5.º Autorizar la tramitacion de los expedientes de in-

greso y de egreso, asistiendo al acto de eleccion de materias para las disertaciones.

6. ° Certificar acerca de la asistencia de los practicantes á peticion de estos y por mandato del Director sujetándose estrictamente á las constancias de sus libros.

7. ° Llevar un libro en que conste el ingreso y egreso de los practicantes por orden cronológico.

8. ° Pasar despues de cada sesion una nota al señor Director, espresando el objeto de que se haya ocupado la Academia y una lista de los empleados y de los académicos practicantes que hayan asistido, con el Visto Bueno del que presidiere la sesion.

9. ° Desempeñar finalmente todas las funciones análogas á su empleo.

10. Levantar un acta de los exámenes que tuvieren lugar, espresando el dia, mes y año, el empleado que presidiere, y los académicos que asistieren.

Art. 15. El Pro Secretario desempeñará las funciones del Secretario en caso de ausencia ó impedimento de este.

Art. 16. El Tesorero deberá:

1. ° Colectar las contribuciones para el fondo de la Academia.

2. ° Llevar un libro en que asentará prolijamente los ingresos y egresos de fondos.

3. ° Presentar al Presidente un balance mensual del estado de la caja.

4. ° Rendir cuenta documentada al fin de cada año y cada vez que la mesa de empleados lo exijiere.

5. ° Responder de todos los fondos que percibiere.

6. ° Estos fondos seran depositados en el Banco de la Provincia á la órden del Tesorero.

TITULO TERCERO.

DE LOS ACADÉMICOS.

Art. 17. Para ser admitido en la Academia, el aspirante deberá solicitarlo al Sr. Director, acompañando un diploma que acredite su grado de Doctor, Licenciado ó Bachiller en Jurisprudencia, y el certificado de hallarse adscrito como practicante en un estudio de abogado de la Provincia.

El espediente se sustanciará con audiencia del Celador Fiscal, y con su dictámen proveerá el señor Director acerca de

la solicitud, pudiendo el agraviado con su resolución recurrir al Tribunal por el recurso de apelación.

Art. 18. En caso de reunir estos requisitos, el solicitante será sometido á un exámen teórico de Jurisprudencia, el que no podrá tener lugar sinó con el mínimun de seis practicantes y tres profesores, empleados de la mesa, ó por impedimento justificado de estos, otros que nombrará el Director.

En este exámen tomarán parte los empleados de la mesa y practicantes que concurriesen; también podrá tomar parte cualquier abogado de la matrícula, pero solo á los empleados corresponde decidir sobre la aprobación del exámen.

El candidato que fuere reprobado no podrá ofrecer nuevo exámen sinó después de transcurridos seis meses.

Las únicas clasificaciones en estos exámenes serán “aprobado” y “reprobado.”

Art. 19. Además del exámen, el candidato deberá presentar una disertación escrita sobre un punto de derecho civil que sacará de tres en picota en el Código Civil ante el Director, tres días ántes del exámen, con asistencia del Secretario, quien pondrá la nota respectiva en el expediente de ingreso autorizando la firma del Director.

Art. 20. Los académicos concurrirán á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia, durante dos años, desde el día en que ingresaron, bajo las penas siguientes:

1. ° Las faltas á las sesiones extraordinarias se compensarán con el pago de un medio peso fuerte, y las ordinarias con el de un peso fuerte, siempre que no escediesen de treinta faltas en los dos años.

2. ° Si pasaran de ese número se abonarán de la misma manera y se repondrán con otras tantas asistencias, después de concluido el tiempo de práctica.

TITULO CUARTO.

DE LOS EJERCICIOS DE LA ACADEMIA.

Art. 21. Los ejercicios de la Academia serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios versarán sobre el estudio de los procedimientos y tendrán lugar en las sesiones de la Academia; los extraordinarios serán disertaciones que versarán sobre las materias de que habla el artículo 2. °, título 1. ° exámenes, lectura de trabajos científicos que se envíen á la Academia y cualquier otro objeto que interese á la corporación.

Art. 22. En las sesiones ordinarias, todos los Académicos deberán asistir prevenidos con el estudio de las materias designadas, quedando al arbitrio del que presidiere la Academia señalar algún Académico para que explique el punto determinado, y responda á las preguntas que le hagan sus demás colegas.

Art. 23. Vencido el tiempo de práctica el académico solicitará el egreso y al efecto ocurrirá al Director para que previo certificado de la Secretaría, le designe día para su exámen teórico.

Art. 24. Para este exámen se procederá en la misma forma y los mismos requisitos que se prescribe para el de ingreso.

El secretario levantará una acta en la forma prescrita en el artículo 14 núm. 10, — y pondrá en el expediente de egreso una nota en que conste la aprobacion ó la reprobacion.

En el primer caso, el Director sin mas trámite señalará día para el exámen práctico, el que se verificará en la forma que prescribe el artículo siguiente:

Art. 25. En este acto el académico extractará en relacion un cuerpo de autos que le será entregado tres dias ántes por órden del Director en la oficina del Superior Tribunal fundará las razones que favorezcan á los litigantes, espondrá la sentencia que en su juicio correspondiere, y responderá á las preguntas que sobre puntos prácticos se le hiciere.

En los exámenes de ingreso y de egreso, los académicos solo pueden usar de la palabra cinco minutos de tiempo.

Obtenida la aprobacion por la mesa de empleados, el secretario, por mandato del Director, franqueará al examinado la correspondiente certificacion de su exámen para que con ella pueda solicitar en el Tribunal su recepcion de abogado.

En caso de reprobacion el examinado no podrá ofrecer nuevo exámen, sinó despues de trascurridos seis meses.

Art. 26. Se encomendaran á los practicautes disertaciones mensuales que deberan distribuirse por órden de antigüedad y la que mereciere la preferencia será publicada con fondos de la Academia, y las que á juicio de los censores merecieren aprobacion se archivarán; devolviéndose con el dictámen correspondiente de los censores los que no se encontraren en este caso.

PENAS DISCIPLINARIAS.

Art. 27. Los académicos estan obligados á guardar respeto y cultura en las sesiones no siéndoles permitido salir de ella, ni usar de la palabra sin la anuencia del que presidiere la sesion.

Art. 28. La falta del artículo anterior puede ser amonestada ó penada por el que presidiere la sesion, con un recargo de tiempo de estudio, que no podrá esceder de un mes.

Art. 29. Si esa falta excediere los límites á que se refiere el artículo anterior, ó si por otros hechos el académico se hubiese hecho indigno de pertenecer á la corporacion, puede ser espulsado de ella.

En este caso tiene el derecho de ser oido previamente en sesion secreta; y á la votacion de la espulsion ó no permanencia, deberá concurrir toda la comision de empleados, teniendo doble voto el Director en caso de empate. De la resolucion podrá apelarse ante el Tribunal.

DE LOS FONDOS.

Art. 30. Los fondos serán formados:

1. ° Con la contribucion de ingreso y de egreso de los académicos.

2. ° Con las sumas que asigne el presupuesto jeneral de la Provincia.

3. ° Con las multas que se impongan con arreglo al art. 21.

Art. 31. Los académicos contribuirán con la cantidad de cien pesos m[c. al ingresar; y doscientos cincuenta pesos m[c. al egresar.

Art. 32. Es obligacion del Tesorero requerir mensualmente el pago de las cantidades con que contribuye el Gobierno para el sosten de la Academia.

Art. 33. Los fondos se invertiran previa aprobacion de la mesa de empleados:

1. ° En el arreglo del local en que la Academia deberá tener sus sesiones.

2. ° En la adquisicion de libros y lo accesorio para la formacion de una biblioteca.

Art. 34. Para dar otro destino á los fondos será necesario, ademas de lo dispuesto en el artículo anterior, la aprobacion de la mayoría de los académicos que concurran á la sesion que con ese objeto se convocará.

ANDRES SOMELLERA.

Buenos Aires, Abril 30 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D Antonio E. Malaver.

La Academia de Jurisprudencia, en el deseo de vigorizar su institucion y propender al desarrollo y mas perfecta consecucion de los fines de su instituto, se propuso revisar su reglamento vijente desde 1813, adoptándolo á las necesidades y condiciones de la época y á las exigencias de su condicion actual.

Los académicos, señor Ministro, por medio de una comision nombrada de su seno formularon un proyecto que con algunas modificaciones introducidas por los empleados que dirijen la Academia bajo la presidencia del infrascrito, y con el cual se halla conforme el Superior Tribunal, tengo honor de someter á la aprobacion del Gobierno.

El proyecto de reglamento, Sr. Ministro, no introduce modificacion alguna fundamental en el órden existente; se limita á consignar concisamente las disposiciones que rijen hoy los trabajos de la Academia; y no altera en manera alguna el órden de los estudios, ya sea en el réjimen interno de la institucion, ya sea respecto del sistema jeneral de estudios Universitarios.

Los deseos de la Academia y del infrascrito serian que ántes de concluir su administracion actual que tan dignamente ha dirigido, S. E. el Sr. Gobernador, prestará su aprobacion al proyecto de reglamento propuesto, dando así una prueba mas de la proteccion y deferencia que ha dispensado á aquella institucion.

Con este motivo me es grato asegurar al Sr. Ministro las distinciones de aprecio, etc.

ANDRES SOMELLERA.

Abril 30 de 1872.

Vista la conformidad del Superior Tribunal de Justicia con el nuevo Reglamento que se propone para la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia,—el Gobierno resuelve aprobarlo.—
Avisese en respuesta, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1871.

Señor Ministro:

Por el rápido exámen que he podido hacer de la Biblioteca Pública he adquirido la convicción de que se encuentra muy desprovista de los libros fundamentales que marcan el desarrollo intelectual moderno.

De manera que los estudiosos y eruditos que concurren ó puedan concurrir en adelante, encuentran un vacío; y la Biblioteca deja de prestar los servicios á que está destinada. Considero indispensable hacer un esfuerzo para dotarla, aunque modesta y económicamente, de aquellos libros que en las ciencias, la historia, la filosofía, el derecho, la jeografía, las ciencias físicas, los viajes, las bellas letras y las artes, se consideran como elementos necesarios para el desarrollo de los conocimientos humanos.

Delicada es la tarea para elegir con criterio entre las variadas obras que la prensa moderna ha publicado, y mas seria es todavía la responsabilidad de esa eleccion, cuando se trata de hacerla en las obras variadas y múltiples que ofrece la intelijencia, teniendo que emplear limitados recursos.

Las Bibliotecas Públicas no pueden limitarse á especialidades, tienen por el contrario, necesidad de comprender la mas lata jeneralidad, para que sean establecimientos verdaderamente útiles al pueblo: donde puedan concurrir los que estudian cualquiera que sea la ciencia á que se dediquen, encontrando en los libros reunidos con criterio los elementos convenientes para nutrir el espíritu.

Pero desde el momento que la Biblioteca Pública de Buenos Aires, se encuentra desprovista de los libros modernos, es fuera de duda que aquellos que necesitan del auxilio de las fuerzas sociales, por la escasez de recursos propios, por la imposibilidad de que las fortunas particulares formen estas grandes colecciones de libros,—se encuentran defraudados en sus esperanzas; y es fuera de duda tambien que el establecimiento deja de llenar sus objetos primordiales.

No se vive del pasado únicamente, y la Biblioteca Pública bastante rica en obras antiguas, es mas pobre en obras modernas.

Solicito, pues de V. S., se sirva elevar al conocimiento del se -

por Gobernador estas indicaciones, para recabar del Poder Legislativo que en el presupuesto del año próximo, en vez de la partida de cuatro mil pesos mensuales que hoy tiene asignada la Biblioteca Pública para la compra de libros, se aumente á *diez mil* pesos, mientras se llenan los grandes vacíos de esta colección.

Para elegir con buen criterio los que son indispensables, pedirlos directamente, por medio de los libreros aquí establecidos, solicito que V. S. me autorice para nombrar una comisión que de acuerdo con el Director de la Biblioteca proceda á formar los catálogos de las obras que deban comprarse.

Para desempeñar esta tarea confiada al patriotismo, al saber y á la buena voluntad, propongo á los doctores D. Vicente Fidel Lopez, D. Juan María Gutiérrez, D. Miguel Navarro Viola y D. Eduardo Costa.

Con las luces de estos señores, con su patriótico interes por la prosperidad de este establecimiento, puede V. S. persuadirse de que la eleccion de los libros será un hecho, con todas las garantías que una buena administracion tiene el derecho de exigir.

Pero no es á este solo objeto al que desearia limitar los trabajos y utilizar los conocimientos de estos señores. La Biblioteca de Buenos Aires posee bastantes riquezas bibliográficas que es necesario dar á conocer para atraer nuevamente hácia este establecimiento, la benevolencia y proteccion del pueblo que tan generosamente contribuyó á fundarlo; y á la vez para garantir la conservacion de esos libros, espuestos por mas cuidado que se tenga, á la rapiña de los que tan abundantes merodeos han hecho en esta y otras Bibliotecas Públicas.

Pido, pues á V. S., autorizacion para encargar á esta "Comision consultiva de la direccion de la Biblioteca Pública," que informe sobre las ediciones raras y sobre el mérito bibliográfico de los libros que hoy posee este establecimiento, y que forman su riqueza y quizá sean la base de su crédito.

Al pedir aumento de recursos para la compra de libros, parecerá que desconozco que el Tesoro Provincial necesita gran tino en el empleo de las rentas, en víspera de las grandes obras que la salubridad de la capital exige.

Pero disculpa mi pedido el recuerdo de que en 1811, en medio de aquella grande crisis y de los escasísimos elementos con que se contaba, el primer encargado de este establecimiento, Dr. D. Mariano Moreno, pudo poner en manos de D. Miguel de Ascué- naga, la *suma de nueve mil novecientos ochenta y cinco fuertes*, con que los particulares contribuian á la fundacion de la Biblioteca Pública de Buenos Aires.

Si en aquellos tiempos y en esos momentos críticos en que to-

de los recursos eran deficientes para la lucha que se emprendía contra la Metrópoli, se pudo fundar la Biblioteca y el pueblo contribuyó con esta suma, considerable para el tiempo y las circunstancias; hoy, no creo, señor Ministro, que pudiera hacerse oposicion á las medidas que propongo, bajo el pretesto de deficiencia de recursos.

Este establecimiento eminentemente popular por su oríjen y sus objetos, necesita del apoyo y de los recursos del Gobierno, no solo para asignar su existencia y conservacion, sinó para progresar y ser proficuo.

Recorriendo sus salas se encuentra en todas ellas el rastro inborrable de la proteccion de las Bibliotecas particulares, los nombres de los donantes de libros son tradiciones que ahora es preciso revivar, para establecer esa corriente fecunda alejada de este establecimiento durante muchísimos años; al principio por la accion de un Gobierno personal y tiránico, y despues porque el espíritu del pais se preocupó únicamente de las luchas civiles,

Por eso ha sido muy lento el progreso de este establecimiento y á la vez posible la desaparicion de los libros y de los manuscritos de que he dado cuenta.

Atraer hácia la Biblioteca Pública el amor y la proteccion del pueblo para conservar su obra y hacerla progresar, es uno de los propósitos que mas ardientemente me preocupan y para conseguirlo es indispensable la cooperacion del Gobierno, cuya buena voluntad en los miembros del Poder Ejecutivo he tenido ocasion de apreciar, á la vez que estimulan y alientan mi celo.

Pero ya que he ocupado la atencion del señor Ministro sobre la necesidad de proporcionar mayores recursos para la compra de libros, por estar tan atras del movimiento intelectual moderno la coleccion que posee la Biblioteca Pública, permítame V. S. llamar la atencion del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de dictar alguna medida que haga posible reunir en la sala de libros americanos que he propuesto establecer, todas, absolutamente todas las publicaciones del pais.

El Dr. Tejedor habia ya dicho en su informe publicado en el *Registro Estadístico de 1854*, hablando de los periódicos, que nada era mas deplorable que lo que habia pasado, que la Biblioteca poseia periódicos encuadernados desde el año 10 hasta el 28. Pero de aquí adelante hasta el 3 de febrero del 52, solo poseia colecciones truncas de la *Gaceta Mercantil* y del *Ajente Comercial del Plata*.

Catalogó las que se recibian desde que fué encargado del establecimiento, 14 de abril de 1853, y espresa que solo pudo encuadernar doce periódicos, porque los demas estaban truncos.

Al terminar esta larga nota, señor Ministro, en la que espongo

las necesidades de la Biblioteca Pública, é indico algunas medidas que considero convenientes, solo me resta repetirme del señor Ministro atento servidor.

Vicente G. Quesada.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Noviembre 17 de 1871.

Remítase con el mensaje correspondiente á la Honorable Asamblea Lejislativa, y hágase saber publicándose.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro :

El Gobierno, deseoso de honrar la memoria de los servidores á la Patria, dictó el decreto de 6 de Octubre de 1821, ordenando que entre los manuscritos de la Biblioteca Pública se formase una coleccion autógrafa de las letras de todos los ciudadanos que hayan prestado y presten servicios al pais.

Al hacerme cargo de este Establecimiento, he pedido los antecedentes sobre esa coleccion, y debo manifestar á V. S. que ninguno existe.

En el *Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires*, corres-

pondiente al año de 1853, está publicada una nota del Director de este Establecimiento, y la noticia sobre los autógrafos se reduce á decir que solo existe el fac-simile del General Español Riego.

Pero en el número 33 del periódico *Argos* correspondiente al 26 de Noviembre de 1821, se anuncia que esa coleccion se encabezó con un escrito del ex-director de la Biblioteca, Dr. D. Luis José Chorroarin.

Ese manuscrito no existe.

Ademas, en el mismo periódico consta que se habia invitado á las familias de los americanos que nombra, para que se sirvieran depositar algun escrito de puño y letra de las siguientes personas: Dr. D. Manuel Moreno, Dr. D. Manuel Alberti, Dr. D. Juan José Castelli, D. Hipólito Vieytes, Fray Julian Perdiel, D. Francisco Pazos, Fray Isidro Guerra, Jeneral D. Antonio Gonzalez Balcarce, Jeneral D. Manuel Belgrano.

Cuál fué el resultado de esa invitacion, tampoco puedo saberlo; pero ya en tiempo del Dr. Tejedor, no existia mas autógrafo que el del Jeneral español Riego.

Sin embargo, señor Ministro, ese decreto está vijente y es V. S. el encargado de cumplirlo, y á pesar de que hoy será ya mas difícil formar esa coleccion, considero que ella merece un esfuerzo para tratar de conseguirlo.

Con esta mira, ofrezco para empezarla, la carta autógrafa de puño y letra de D. Bernardino Rivadavia al señor D. Juan Martin Puirredon, datada en Paris á 6 de Noviembre de 1816, sobre los proyectos de monarquizar estos pueblos.

De manera que es un autógrafo del mismo Ministro autorizante de ese decreto, el que servirá para emprender nuevamente una coleccion tan digna de conservarse con cuidadoso respeto.

Al ofrecer á V. S. este autógrafo, para que con él empiece la coleccion, me permito indicarle que existiendo aun las familias de muchos próceres de la Independencia, podria dirijírseles igual invitacion á la que se les hizo en 1821 segun el *Argos* ya citado.

Tengo con ese motivo el honor de ser del señor Ministro atento servidor.

Vicente G. Quesada.

Octubre 6 de 1871.

Contéstese al Director de la Biblioteca, que el Gobierno agradece su celo por el progreso del Establecimiento á su cargo y el presente que hace de la carta del señor Rivadavia para enca-

bezar la nueva coleccion de autógrafos de personas que han prestado servicios al pais —cuya carta le será devuelta para ser conservada en dicho Establecimiento: diríjase por el Ministerio de Gobierno la invitacion que dicho Director propone á las familias de las personas que menciona y demas comprendidas en el Decreto de 6 de Octubre de 1821 y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

CIRCULAR

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero de 1872.

Al señor D.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para honrar la memoria de las personas que han prestado servicios á la Patria, mandó por Decreto de 6 de Octubre de 1821 que en copia legalizada adjunto, se formase una Coleccion de Autógrafos para ser conservada en la Biblioteca Pública, como una demostracion de aprecio por aquellos ilustres servidores.

Esa Coleccion no existe en la Biblioteca Pública, y el Gobierno—por indicacion del Director de ese Establecimiento—resolvió por Decreto de 6 de Octubre último que el Ministro de Gobierno invitase á las familias de los servidores de la Patria para que tuviesen la benevolencia de depositar algun autógrafo de sus antecesores: acompañando al mismo tiempo, si les fuese posible, una relacion en que se haga constar la época y lugar del nacimiento, los servicios que prestaron, la fecha de su muerte y los empleos y cargos públicos que desempeñaron.

Vd. comprenderá fácilmente el interes que inspira al Gobierno esta demostracion de respeto por la memoria de los que han servido al pais, y que este merecido tributo al mérito del señor

..... es un honor que refluye en los miembros de su familia, interesada tambien en la gloria de sus projenitores.

He recibido encargo especial del señor Gobernador para invitar á Vd. á que deposite algun autógrafo en la forma indicada; y para que le manifieste al mismo tiempo el agradecimiento de S. E., si Vd. se sirviese aceptar la invitacion y contribuyese á formar esta Coleccion que será conservada en un Establecimiento Público, por empleados de la Provincia, y á disposicion de los estudicosos y cruditos.

El Director de la Biblioteca Pública ha recibido con esta misma fecha las instrucciones necesarias; y, si Vd. accediere á mi pedido, se servirá dirigir el autógrafo y los datos solicitados al mencionado Director, quien dará cuenta mensualmente al Gobierno de los que hubiere recibido.

Los considerandos del Decreto acompañado en copia, hacen innecesario que esponga á Vd. las razones que ha tenido el Gobierno para decretar este honor á la memoria de los servidores de la patria; y al incluir á Vd. en el número de las personas á quienes dirijo esta invitacion, debe Vd. persuadirse que es un homenaje que rindo complacido á la memoria del señor.....
= Con este motivo, aprovecho la ocasion que se me afrece para presentar á Vd. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO E. MALAYER.

DECRETO.

"Buenos Aires, Octubre 6 de 1821.

"Así como toda persona que obra con el noble fin de obtener un lugar en la posteridad, da á su alma mayor elevacion y energía, en la misma proporcion crece el valor de toda cosa, cuando no se le considera solo con respecto á la estimacion que tiene en la época en que es producida, sinó á la que adquirirá á medida que se aleje de ella. Por otra parte, toda nacion presta una especie de culto á cuanto pertenece á la época de su inde-

pendencia y del principio de su civilizacion, y siempre acusa á sus antepasados de omision por lo que no le han trasmitido. Los depósitos públicos deben satisfacer á ese justo sentimiento.

“Estas consideraciones inducen al Gobierno á decretar lo siguiente:

“1.º — Entre los manuscritos de la Biblioteca Pública, se formará una coleccion autógrafa de las letras de todos los ciudadanos que hayan rendido y rindan servicios distinguidos á la Patria.

“2.º — El Ministro Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que la encargado de la ejecucion de este decreto.

RODRIGUEZ.

BERNARDINO RIVADAVIA.”

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1872.

Al señor Director de la Biblioteca Pública, Dr. D. Vicente G. Quesada.

Por resolucion de 6 de Octubre próximo pasado, se ordenó se cumpliese la dispuesto por decreto de 6 de Octubre de 1821, para la formacion de la coleccion de Autógrafos que deba reunirse y conservarse en la Biblioteca Pública. Dicha Coleccion deberá empezar por la nota orijinal que dirijió Vd. al Gobierno con fecha 5 de Octubre de 1871, por la carta autógrafa del señor D. Bernardino Rivadavia que Vd. donó, y la transcripcion del decreto de la fecha citada.

Encargado de la elecion de esa disposicion administrativa, he pedido á las familias invitadas para depositar algun autógrafo de sus antepasados que han servido á la Patria, se los dirijan á Vd. debiendo Vd. dar cuenta mensualmente de los autógrafos recibidos, para que se publique por los diarios la relacion detallada. El Gobierno le reeomienda proponga en oportunidad la clasificacion y arreglo que considere Vd. convenientes para conservarla cuidadosamente.

Recomiendo al señor Director la formación de un *Indice* para anotar, por órden de entradas, los autógrafos que se donen; y mientras no crea Vd. conveniente proceder á su clasificación definitiva, los catalogará y numerará por el mismo órden de entrada, conservándolos bajo llave hasta que se coloquen como corresponde.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER.

El Director de la Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He recibido la nota de V. S. por la que se manda que la colección de autógrafos que debe formarse en este Establecimiento, se encabece por la nota orijinal de 5 de Octubre del año pasado que dirijí á V. S., la trascripción del decreto dictado con este motivo por el P. E. y la carta orijinal de D. Bernardino Rivadavia.

Cumpliré, señor Ministro, las instrucciones que V. S. me dá y tendré especial cuidado de dar á V. S. cuenta mensual de los autógrafos que reciba, como se me ordena en la referida nota.

■ Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con toda consideracion.

Vicente C. Quesada.

Febrero 17 de 1872.

Publíquese con la nota de su referencia.

MALAVER.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1872.

Exmo. señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

— He recibido la honorífica nota de V. E. adjuntándome copia del decreto de 6 de Octubre de 1821, en el que, para honrar la memoria de las personas que han prestado servicios á la patria, se ordena formar una coleccion de autógrafos para ser conservada en la Biblioteca Pública, comunicándome V. S. tambien que, no existiendo tal coleccion, el Superior Gobierno por indicacion del señor Director del Establecimiento ha resuelto se invite á las familias de esos servidores de la patria á depositar algun autógrafo de sus antecesores, así como una relacion de los servicios que prestaron, empleos y cargos públicos que desempeñaron, y que al incluirme en el número de las personas á quienes dirige tal invitacion, me manifiesta que es un homenaje que rinde complacido á la memoria de mi señor padre el Dr. D. Manuel A. Castro.

Cumpliendo con tan grato encargo, he puesto en manos del señor Director de la Biblioteca Pública una nota de letra y firma de mi padre, dirigida al Gobierno con fecha 27 de Noviembre de 1815, una relacion de sus servicios, empleos y cargos públicos que desempeñó; la mayor parte de los cuales estan consignados en la noticia biográfica que se halla al principio de su Prontuario de Práctica Forense, del cual he adjuntado un ejemplar de la segunda edicion.

He creido oportuno tambien depositar dos cartas autógrafos del señor Jeneral don José de San Martin y cuatro del señor Jeneral D. Francisco de la Cruz, dirigidas á mi padre estando de Gobernador en Córdoba, con motivo de las convulsiones que agitaban á las provincias y al Ejército Auxiliar del Perú á fines del año 19.

Solo me resta manifestar, como lo hago, al ilustrado Gobierno de la Provincia, la espresion fiel de mi agradecimiento por el homenaje que tributa á la memoria de mi señor padre el doctor D. Manuel A. Castro.

Tengo el honor de saludar á V. S. con mi mas alta consideracion y respeto.

Manuel A. Castro.

Febrero 27 de 1872.

Publíquese.

MALAYER.

Buenos Aires, Febrero 24 1872,

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En virtud del decreto de 5 de Julio de 1833, ordenando se levantara en el Cementerio del Norte por cuenta del Gobierno, un monumento en donde se depositaran los restos del primer Director del Estado D. Gervasio Antonio de Posadas y que en la Biblioteca Pública se archivase un manuscrito autógrafo, lo prevenido en Decreto de 6 de Octubre de 1821, mi padre envió un manuscrito de mi abuelo; pero habiendo desaparecido de la Biblioteca la *coleccion de autógrafos* segun lo manifiesta el señor Ministro en la *circular* que con fecha 14 del corriente se ha dignado dirigirme, me será sumamente agradable dirigir al señor Director de la Biblioteca Pública otro autógrafo y una suscita biografía de mi abuelo paterno, para satisfacer el pedido que por encargo especial del señor Gobernador hace el señor Ministro en la circular que contesto agradeciendo el recuerdo.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar al Sr. Ministro mi particular estima y distinguida consideracion

Gervasio A. de Posadas.

Febrero 27 de 1872.

Publíquese.

MALAVÉR.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En contestacion á la nota en que V, S. se sirve pedirme un autógrafo del Dr. D. J. Valentin Gomez, para la coleccion que se está formando en la Biblioteca Pública de esta ciudad, y accediendo gustosos á esta solicitud, tenemos el honor de adjuntar á esta uno de los autógrafos del mencionado Dr. Gomez que tenemos en nuestro poder.

Conservamos tambien muchos otros autógrafos de los cuales estamos dispuestos á facilitar copias á la Biblioteca Pública, si el Director de ese establecimiento lo considera conveniente.

Respecto de los apuntes biográficos de don J. Valentin Gomez creemos inútil acompañarlos, desde que se encuentran en el tomo 4.º página 94 y siguientes de la Revista de Buenos Aires publicadas, las que escribió su hermano D. José Gregorio Gomez.

Dejando así contestada la nota de V. S., aprovechamos esta oportunidad para significarle nuestra consideracion mas distinguida.

Dios guarde á V. S.

Cárlos Miguel Perez—Felipe Perez.

Marzo 2 de 1872.

Con el autógrafo acompaña lo, pase al Director de la Biblioteca Pública, avisándose á los señores D. Cárlos y D. Felipe Perez, á quienes se daran las debidas gracias por su donacion y ofrecimiento, y publíquese.

MALAYER.

El Director de la Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Abril 1º de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota de V. S. de 14 de Febrero último, doy cuenta de los autógrafos que he recibido para formar la coleccion que debe conservarse en la Biblioteca Pública, los cuales quedan catalogados y numerados segun su orden de entradas.

Esta coleccion se encabeza con la copia de la nota 5 de Octubre del año pasado, el decreto del P. E. de la misma fecha y la carta

autógrafa del señor D. Bernardino Rivadavia, que queda catalogada bajo el número 1.

II

El 26 de Febrero el Dr. D. Juan María Gutierrez donó el discurso inaugural del "Colejio de la Union del Sud" pronunciado por el presbítero Dr. D. Domingo Victorio Achejo, acompañándolo con una nota de remision y breves noticias sobre el autor. Autógrafo catalogado bajo el número 2.

III.

En la misma fecha el señor D. Manuel Antonio Castro, remitió una nota de puño y letra del Dr. D. Manuel Antonio Castro, fechada en Buenos Aires á 27 de Noviembre de 1815: un ejemplar de la 2.^a edición del "Prontuario de Práctica Forense" por el Dr. Castro, y las noticias biográficas pedidas en la circular de V. S. Además una carta del Jeneral D. José de San Martín datada en Mendoza á 22 de Noviembre de 1819, otra del mismo datada en 22 de Diciembre de mismo año y una nota del Jeneral D. Francisco de la Cruz. Estos autógrafos quedan catalogados bajo el número 3.

IV.

El 2 de Mayo recibí de V. S. el "Informe sobre las dimisorias del Vicario Apostólico de la República Oriental del Uruguay, evacuado por el Dr. D. Valentin Gomez, fechado en esta ciudad á 17 de Enero de 1837, donado por D. Carlos Miguel, y D. Felipe J. Perez, y una copia de los "apuntes biográficos" del mismo Dr. Gomez. Este autógrafo está catalogado bajo el número 4.

V.

En la misma fecha fué donada por el señor D. José María Cantilo una carta autógrafa del Brigadier Jeneral D. Carlos de Alvear, y queda bajo el número 5 de la coleccion.

VI.

En 5 del mismo recibí la "Representacion al Rey" á cerca de la manera cómo debia conducirse el gobierno colonial con los indios de la frontera, por el Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana, fechada en esta ciudad á 29 de Diciembre de 1804, escrita de su puño y letra y firmada por el mismo, y una relacion de sus servicios redactada por el Dr. D. Juan María Gutierrez, quien hace

la donacion en nombre de D. Marcos Chiclana; quedan bajo el número 6 de la coleccion.

VII.

En 8 del mismo recibí del señor don Matías Irigoyen dos autógrafos del doctor don Juan Cruz Varela: *Idomeneo*, trajela en 5 actos, de la cual remite el acto primero, y un borrador de la carta dirigida al señor don Tomas Guido en 28 de Diciembre de 1829. A estos autógrafos acompaña el señor Irigoyen algunas noticias sobre la vida de su antecesor, quedando en la coleccion bajo el número 7.

VIII.

En 13 del mismo el señor don Manuel Ortiz Basualdo, en representacion del señor don Mariano Miró, remitió el fac-simile de cinco cartas del coronel don Manuel Dorrego y un fac-simile de la nota del jeneral don Juan Lavalle, dando cuenta de su fusilamiento: la oracion fúnebre pronunciada por el canónigo Figueredo, litografias del catafalco y de la traslacion del cadáver, un folleto publicado en Lóndres en 2828, bajo el título "Asesinato del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Ejecutivo Nacional de la República Arjentina, coronel don Manuel Dorrego; estos documentos quedan en la coleccion bajo el número 8.

IX.

En 10 de Marzo el señor don Gervasio Antonio Posadas remitió un autógrafo de su abuelo, el director del Estado don Gervasio Antonio de Posadas, una copia de la carta dirigida por este á los RR. del periódico *El Ambigú* y una suscita biografia del mismo señor; quedan estos documentos bajo el número 9 de la coleccion.

X.

En la misma fecha el señor jeneral don Bartolomé Mitre remitió un un oficio orijinal de don Manuel Sarratea, un informe autógrafo del jeneral don Nicolas de Vedia fechado en 1812, una carta dirigida por el mismo al Sr. Mitre, acompañando á estos documentos una noticia biográfica del jeneral Vedia, redactada por el Jeneral Mitre: estos documentos quedan bajo el número 10 de la coleccion.

XI.

En 22 de Mayo coloqué en esta coleccion la representacion del doctor don Saturnino Segurola al Proto-medicato, fechada en esta ciudad en 20 de Agosto de 1808, solicitando se señalase dia para que, en presencia de facultativos, pudiese presentar varias personas vacunadas por el mismo, como una prueba de lo benéfico de este preservativo y de la conveniencia de jeneralizarlo. Este documento es escrito de puño y letra del doctor Segurola y se encontraba entre los manuscritos de este establecimiento: queda en la coleccion bajo el número 11.

Estos son, señor Ministro, los autógrafos que hasta ahora he recibido, y estoy cierto que esta coleccion ha de aumentarse desde que las familias esten convencidas de que por ningun título ni bajo pretexto alguno saldrán de la Biblioteca Pública los autógrafos de la coleccion de que estoy encargado, como Director de la Biblioteca.

Entre los donados hay algunos de verdadero interes, y una vez que han salido del dominio privado para entrar en el dominio público, considero que es lícito permitir saquen copias de ellos, como actualmente lo hace el señor Rector de la Universidad, doctor don Juan María Gutierrez, con el primer acto de la tragedia *Idomeneo*.

Las noticias biográficas con que las familias han acompañado algunos de estos autógrafos, merecen los honores de la impresion y en ello ganaria la historia nacional con la compilacion de estos antecedentes. Me creo, señor Ministro, autorizado á permitir se saquen copias en este Establecimiento, de los documentos que forman la coleccion de autógrafos, pero si V. S. creyese que solo debo permitir su exámen, sírvase indicármelo para obrar como V. S. lo resuelva y considere conveniente.

Tengo el honor de saludar al señor Ministro con toda consideracion.

Vicente G. Quesada.

Abril 3 de 1872.

Constéstese al Director de la Biblioteca que puede permitir sacar copias en su oficina de los autógrafos que versen sobre materias científicas y literarias; permitiéndose solamente examinar los que se refieran á asuntos políticos ó privados y que debe re-

mitir copia de las noticias biográficas que los acompañan, proponiendo al Gobierno su publicación en folleto cuando lo juzgue oportuno, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Director de la Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro :

Elevo al conocimiento de V. S. para que se sirva ponerlo en el del señor Gobernador, el proyecto de reforma del actual Reglamento de la Biblioteca Pública para que, si el P. E. lo aprueba, se sirva mandar se cumpla y obedezca, publicándose en la forma de estilo y colocándose un ejemplar en la sala de lectura para conocimiento del público que concurre á este Establecimiento.

He creído, señor Ministro, que debía establecer con claridad y detalle las obligaciones y deberes de cada empleado, buscando en la división del trabajo la regularidad y el orden.

Opino que es indispensable establecer jerarquía entre los empleados, y aunque la ley del Presupuesto no hace diferencia entre los dos ayndantes que hoy existen, considero que el buen servicio hace indispensable fijar las tareas jerárquicamente, y por esto he establecido los deberes del oficial 1.º, del oficial 2.º y del oficial auxiliar.

La Biblioteca Pública creada en beneficio del pueblo sin distinción de nacionalidad ni sexo, impone á los empleados el deber de ser benévolo y atentos para con el público; porque desde el humilde obrero hasta el mas distinguido erudito, tienen el derecho de estudiar en esta coleccion de libros reunida y conservada para todos.

He insistido por esto en fijar entre los deberes de los emplea-

dos, la cortesía, la benevolencia para con el público. Un estudioso sin recursos es humilde y medroso y si no cuenta con la deferencia, con la urbanidad, el comedimiento y el agrado de los empleados, como dice el Reglamento vigente, tal vez aquel se acobarda y deja de frecuentar este Establecimiento.

En las indagaciones mismas los empleados pueden y deben ayudar á los concurrentes; he cuidado de señalar estos deberes que parecieran nimios, pero que tienden á hacer que la Biblioteca preste los servicios á que está destinada.

Considero conveniente que cada empleado conozca sus atribuciones especiales, y por esto las he designado detalladamente.

Esto aleja lo arbitrario, moraliza al empleado, garantizando el órden; cada uno conoce su deber, y del cumplimiento de las funciones de cada cual resulta la armonía y el buen arreglo.

He fijado, pues, los deberes del personal, los derechos acordados á los concurrentes y tomado todas las medidas que puedan garantizar la conservacion de los libros. El personal actual es reducido y malísimamente rentado. Por este reglamento, V. S. debe comprender que en esta oficina hay labor incesante y para obtener empleados empeñosos, que necesitan estudiar la *Biblioteconomía*, empezando desde la clasificacion del formato hasta conocer el mérito bibliográfico del libro, es indispensable que el sueldo esté en proporcion con el trabajo prestado, el tiempo y la pericia. Hago esta indicacion para que V. S. se sirva tomarla en consideracion, pues es regla de buena administracion rentar equitativamente los empleados. No creo conveniente aumentar para las tareas ordinarias el personal; pero sí creo justo que los sueldos esten en la misma escala que los empleados de los otros departamentos, puesto que emplean igual número de horas en el servicio público.

Al presentar la reforma del Reglamento vigente con arreglo á las necesidades actuales de la Biblioteca, he cumplido con un deber del cargo que desempeño, y dejo llenada tambien la prescripcion del decreto del P. E. de 9 de Noviembre último.

Con este motivo, tengo el honor de saludar con toda consideracion al señor Ministro.

Vicente G. Quesada.

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

Art. 1.º La Biblioteca Pública permanecerá abierta, por ahora, todos los dias ménos los feriados, desde las once hasta las cuatro de la tarde.

Art. 2.º Los índices y catálogos estarán á disposición de las personas que los pidan, para consultarlos en la sala de lectura.

Art. 3.º Los concurrentes no podran tomar por sí mismos libro alguno; deben pedirlo á los empleados, recibirlo de sus manos y devolverlo de la misma manera.

Art. 4.º Es prohibido que los concurrentes introduzcan libros para leer en el establecimiento. Si necesitasen hacer confrontaciones y anotaciones, lo manifestaran al oficial 1.º para obtener el permiso necesario. Los que introduzcan libros sin llenar este requisito, les seran embargados, y solo con permiso oficial podran sacarlos.

Art. 5.º Es prohibido entrar á las salas interiores, sin estar acompañado de un empleado, cualquiera que sea el pretesto que se alegue.

Art. 6.º Podrá solicitarse permiso para hacer copias y estudios en las salas interiores, y concedido por el director, se facilitará mesas, plumas y tinta en la misma oficina de los empleados.

Art. 7.º La persona que maltrate un libro ó le arranque hojas, está obligado á abonar su importe, dejando su nombre y la constancia del hecho en el libro correspondiente.

Art. 8.º Si alguno de los concurrentes ocultase algun libro, ó lo sustrajese furtivamente, será considerado como ladrón de los bienes del público y castigado como tal. Inmediatamente de averiguado el hecho se avisará al Ministro de Gobierno con la relacion del suceso.

Art. 9.º Los concurrentes guardaran silencio; es prohibida toda conversacion en las salas de la Biblioteca.

Art. 10. Cualesquiera pregunta ó dificultad que ocurriese se hará en voz baja y de modo que no perturbe la atencion de los lectores.

Art. 11. Es prohibido doblar las hojas de los libros como seña, ni marcarlos con anotaciones. Concluida la lectura, si el lector desea marcar la foja, lo hará con una cinta ó un papel, para que el libro no se maltrate.

Art. 12. Los asistentes tienen derecho de que se les dé por los empleados todas las facilidades para el estudio que deseen, sea para buscar las obras ó ayudarlos á resolver cualquiera duda sobre el libro que desean consultar.

II.

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 13. Desempeñaran sus funciones con arreglo á lo que establece el presente Reglamento y bajo las órdenes del Director, que estan obligados á cumplir ademas de sus obligaciones espe-

cialle ; su primer deber es ser urbanos y atentos con las personas que concurran á la Biblioteca.

Art. 14. Estan obligados á vijilar por la conservacion de los libros y su limpieza, colocándolos en los nichos y tablas de donde se saquen, sin que puedan retirarse sin llenar diariamente esta obligacion.

Art. 15. Cuando noten que un libro ha sido maltratado ó roto deberan dar inmediatamente cuenta al Director, y detener al que hizo el daño hasta que se llenen las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 16. No entregaran libro alguno sinó bien limpio, lo pondran en manos de la persona que lo pida y cuidaran de que le sea devuelto para su debida colocacion.

Art. 17. Estan obligados á concurrir cinco minutos ántes de la hora fijada por el Reglamento, y no se rotiraran sinó despues de cerradas las ventanas y puertas, entregando las llaves al Director.

Art. 18. No podran bajo pretesto alguno sacar ni prestar los libros pertenecientes á la Biblioteca, bajo pena de destitucion inmediata, y en caso de sustraccion ú ocultacion de los libros ú objetos, seran ademas puestos á la disposicion de la justicia ordinaria, con arreglo á la resolucion gubernativa de 9 de Noviembre del corriente año.

III.

DEL DIRECTOR.

Art. 19. Está obligado á vijilar por la conservacion de los libros y manuscritos; bajo su direccion se compraran las obras, y se mandaran encuadernar las que lo necesiten — Mensualmente pasará al Ministro de Gobierno el movimiento detallado de la Biblioteca, comprendiendo las donaciones que se hagan para su publicacion inmediata.

Art. 20. Todo pago se hará precisamente con su intervencion.

Art. 21. Dirigirá la formacion de los catálogos y tomará todas las disposiciones que exija el mejor orden de la Biblioteca, para lo cual todos los empleados obedeceran sus prescripciones.

Art. 22. Es el órgano para comunicarse con el Ministro de Gobierno y demas oficinas de la Administracion, como tambien para atender tambien en el interior como en el exterior todo lo que se relacione con la Biblioteca Pública.

Art. 23. Atenderá las quejas que los concurrentes eleven contra los empleados, y siendo graves dará cuenta al Ministro de Gobierno.

IV.

DEL OFICIAL 1.º.

Art. 24. Llevará la contabilidad de la Biblioteca, llevando minuciosa cuenta de los libros que se compran y su precio, de los que se encuadernan y su precio y de los que se donan. Las cuentas serán llevadas de manera que en cualquier momento pueda conocerse el empleo de los fondos asignados por el presupuesto.

Art. 25. Mensualmente pasará al Director tres estados, que contengan detalladamente el número de obras compradas; especificando el formato, número de volúmenes, su estado, si son encuadernados, qué clase de encuadernación ó si es á la rústica; otro que señale las obras mandadas encuadernar, expresando los que lo sean por la polilla, formato, número de volúmenes y precio; y por último el de las obras donadas y el nombre de los donantes.

Art. 26. Inmediatamente que la Biblioteca adquiera una obra cuidará de sellarla y catalogarla previa consulta con el Director, sin cuyos requisitos no la colocará en los estantes. Es personalmente responsable del cumplimiento de este deber.

Art. 27. Cuidará el archivo, colocando todas las notas por orden cronológico en carpetas con el extracto de su contenido, y las empaquetará por años, llevando un libro en el cual copiará esos extractos formando el índice del Archivo.

Art. 28. Trimestralmente elevará al Director las cuentas que justifiquen la inversión de los fondos, que deben estar depositados en el Banco de la Provincia; cuidará de pedir cada vez que asiente un pago ó jiro, el documento justificativo. La contabilidad será llevada con el día, sin que le sea permitido atrasarla bajo pretexto alguno.

Art. 29. Cuidará de facilitar los catálogos y libros que se pidan, y auxiliará á los concurrentes en sus investigaciones para facilitarles el estudio de los libros de la Biblioteca.

V.

DEL OFICIAL 2.º

Art. 30. Está obligado á vijilar diariamente la limpieza que las ordenanzas hagan de los libros, cuidando que sean colocados en el mismo orden y sitio de donde fueron sacados.

Dará cuenta al Director cuando note un libro apollado ó dañado por la humedad.

Llevará la cuenta de los libros que se limpian, anotando los apollados, encuadernados á la rústica y en pergamino.

Art. 31. Llevará la estadística de los concurrentes, libros que pidan, anotando la sala á que pertenecen y el idioma en que estan.

Art. 32. Mensualmente pasará al Director la estadística de este movimiento.

Art. 33. Cuidará de la limpieza y conservación de los mapas, cartas jeográficas, planos, etc. y de las salas especialmente encomendadas á su cuidado.

Art. 34. Copiará las notas que el Director le ordene.

Art. 35. Cuidará de que se reciban todas las publicaciones periódicas á que está suscrita la Biblioteca, y dará cuenta cuando se reuna un tomo.

Art. 36. Examinará minuciosamente los libros ántes de entregarlos al encuadernador, y los recibirá bajo el mismo exámen.

Art. 37. Vijilará especialmente por el aseo de los libros, y de que las ordenanzas desempeñen diariamente su tarea con prolijidad y esmero.

VI

DEL OFICIAL AUXILIAR.

Art. 38. Corre á su cargo el coprador de notas, de ponerlas en limpio, y darles la direccion correspondiente.

Art. 39. Estará obligado á vijilar que se reciban todos los diarios á que está por ahora suscrita la Biblioteca, ó á los que lo estuviere en adelante: hará que diariamente el portero se los entregue sellados con el sello de este establecimiento para guardarse hasta que se encuaderner el semestre. Solo podran consultarse por el público los diários encuadernados, que cuidará lo sean en coleccion completa y con encuadernacion uniforme cada coleccion.

Art. 40. Está especialmente encargado de la sala de periódicos, de su conservacion y limpieza, los catalogará con arreglo á las instrucciones del Director, por órden cronológico. Es responsable de cualquiera falta, así como de que el encuadernador no trunque las colecciones que se le den.

Art. 41. Llevará el libro de recibo de los encuadernadores, especificando las obras que se mandan encuadernar, si estan apollilladas, si tienen láminas ó mapas y el precio: al pié de cada entrega hará que el encuadernador firme el recibo, y cuando los devuelva hará él mismo cotejo que para su entrega. Es responsable de la omision de cualesquiera de estas garantías.

VII

DEL PORTERO.

Art. 42. El portero cuidará del aseo interior del edificio, de las salas, muebles; cerrará las puertas y balcones y practicará fuera de las horas de oficina las diligencias que el Director le encomiende.

VIII

DE LAS ORDENANZAS.

Art. 43. Los ordenanzas estan obligados ademas del aseo jeneral de la Biblioteca, á la limpieza diaria de los libros, haciéndolo con prolijidad y bajo las indicaciones y órdenes del Director. Cumpliran las instrucciones que este les dé, y ántes de abrirse el Establecimiento estará perfectamente aseado, patios, escaleras y galerías.

Vicente G. Quesada.

Diciembre 2 de 1871.

Apruébase en todas sus partes el *Reglamento para la Biblioteca Pública* propuesto por su Director, á quien se autoriza para hacerlo imprimir en la forma en que lo encuentre mas conveniente y devuélvasele á este efecto y para su archivo en aquella oficina; publicándose previamente é insertándose en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

COPIA.

Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1871.

*Al señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina
cerca del Gobierno francés, D. Mariano Balcarce.*

Señor Ministro :

Autorizado por el nuevo reglamento de la Biblioteca Pública de Buenos Aires para iniciar y mantener las relaciones científicas y literarias con los países extranjeros y el cambio de las publicaciones argentinas por las de las demas naciones, me he permitido dirigirme á los ministros diplomáticos de la República con este fin, para por su intermedio iniciar el canje de libros.

V. E. comprenderá, sin esfuerzo, que en el interes del progreso de la República está que se conozca en el exterior, no solo las materias priúnas que hoy forman la base de su comercio, sinó tambien su capacidad intelectual.

Y ningun medio mas eficaz que el envío de colecciones apropiadas de libros impresos en el país, sobre administracion, derecho, ciencias, literatura y variedades. Pero estas colecciones que dificilmente podrán hacerse tan completas como fuera de desearse es indispensable que sean colocadas en centros ó asociaciones que las estudien y utilicen, que es el objeto de este comercio de los productos y labores de la intelijencia.

Por esto, señor Ministro, he creido indispensable solicitar el apoyo de V. E. para iniciar esas relaciones, pidiéndole se sirva indicarme lo siguiente: cuál es el centro mas apropiado para este objeto en Francia, España, Béljica é Italia, y al mismo tiempo que V. E. se digne aceptar la tarea de abrir esas relaciones, á cuyo fin le dirigire las cajas de libros con los rótulos necesarios para empezar este cambio.

El Gobierno de la Provincia ha acojido este pensamiento con interes y el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública espontáneamente me ha ofrecido su concurso, tratándose de reunir las publicaciones americanas, y hoy estoy cierto que lo hará en una esfera mas lata.

Por otra parte los escritores argentinos en un arranque de patriotismo, han iniciado la formacion de una comision para reunir los libros impresos en el país y la prensa ha apoyado con calor este pensamiento.

De manera, Sr. Ministro, que la Biblioteca Pública de Buenos Aires contará, además de las publicaciones oficiales, con las que hacen los particulares, y por tanto podrá mantener el canje de los libros argentinos, si fuese aceptado por algunas sociedades científicas y literarias, ó Bibliotecas Europeas.

Es con la mira pues, de iniciar y asegurar este cambio de libros con los fines indicados, que me permito molestar la atención de V. E. interesando su patriotismo para que tome con empeño este negocio que, bajo formas modestas, puede ser un medio de que se aprecie y juzgue en el exterior del estado de nuestra civilización, de nuestras instituciones y, por tanto de las conveniencias que ofrece al extranjero una tierra fértil y un clima hospitalario.

Con este motivo tengo la honra de ofrecer mis respetuosas consideraciones al Señor Ministro, de quien soy atento servidor.

Vicente G. Quesada.

Es copia.—*N. Leiva.*—Oficial auxiliar.

El Director de la Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro :

El interés de ensanchar la esfera del canje de las publicaciones argentinas, además de las relaciones iniciadas con algunos estados americanos, de que V. S. ha sido instruido, me ha hecho dirigirme al señor D. Mariano Balcarce, Ministro Diplomático de la República cerca del gobierno francés, solicitando su intervención oficial para establecer el canje con asociaciones científicas ó Bibliotecas de Francia, España, Bélgica é Italia, como V. S. se impondrá por la comunicación adjunta en copia. He creído in-

dispensable que ese canje se inicie bajo la accion oficial del Ministro Arjentino, porque de otra manera en el esterior no prestarian atencion alguna á este negocio, que exige el empeño y los medios oficiales para establecerse en provecho y en favor del crédito de nuestro pais.

Por los medios oficiales puede obtenerse que los ministros extranjeros residentes en esta ó los cónsules de aquellas naciones se les den instrucciones para recibir las cajas que dirija á alguna de las Bibliotecas Públicas, ó asociaciones científicas de sus respectivos paises, y que nuestros cónsules residentes en aquellos, reciban á su vez y me remitan los libros que se canjeen.

Dos ventajas se obtendrian por este medio para el canje de publicaciones; la seguridad en las remesas y la economía en el transporte, á la vez que la facilidad para que este canje sea regular y periódico.

V. S. que está penetrado de la importancia de estas relaciones científicas y literarias, así como del interes con que debe mirarse el progreso de este Establecimiento que puede enriquecerse por el canje de libros, sirviendo ademas para que en el esterior se conozca y aprecie el desarrollo intelectual del pais, no dudo se servirá poner en conocimiento del Sr. Gobernador las indicaciones y pedidos que paso á formular.

Para que el Sr. Balcarce preste á mi solicitud el empeño que ella requiere, siendo asunto ajeno á su mision oficial, pido á V. S. se sirva solicitar del Sr. Presidente de la República, recomiende oficialmente al Ministro Arjentino un asunto que puede producir grandes ventajas para el pais, que solo conocen los mercados europeos por las materias primas que esporta; pero de cuyo desarrollo intelectual y administrativo estan completamente ajenos.

Ademas, Señor Ministro, como es posible que ese encargo origine algunos gastos al Ministro Arjentino, de correspondencia, transporte, cajas de libros á sus destinos y de los que pueden mandarse á la Biblioteca Pública, yo no dudo que el Ejecutivo Nacional esté dispuesto á cargar con estos gastos, si el Ejecutivo de la Provincia no autoriza á hacerlo de su tesoro, por cuanto esta Biblioteca no tiene sinó escasos recursos destinados por la Ley del presupuesto á la compra de libros.

Si el Gobierno Nacional ha sido autorizado á coadyuvar al progreso de las Bibliotecas Populares con una suma igual á la que reuna cada asociacion, milita razon análoga para que coadyuve en la esfera legal al progreso de la mas antigua de las Bibliotecas Arjentinias que es popular por sus objetos; cooperacion que me ha sido ofrecida oficialmente por el señor Ministro

de Justicia, Culto é Instrucción Pública, en otra circunstancia y con distintas miras.

El servicio que prestaria la Biblioteca Pública de Buenos Aires estableciendo el canje de las publicaciones argentinas, es nacional, porque el crédito que pueda ganar el pais en el exterior con el estudio de sus libros impresos, no está limitado á una localidad; es eminentemente colectivo desde que comprende á la Nacion entera, y por lo tanto considero justo que se me preste el apoyo que pido.

En otras partes se ha creado, como en Bogotá, una oficina de canjes. Me limito sin embargo á solicitar los medios de realizarlos para dar á este Establecimiento el movimiento de actualidad que será el nervio de su progreso, y persuadido de la conveniencia de estas relaciones científicas y literarias con las demas naciones, limitándome por ahora á aquellas de nuestra habla ó de los idiomas mas vulgarizados entre nosotros.

Tengo el honor de saludar al Señor Ministro con toda mi consideracion y aprecio.

Vicente G. Quesada.

Enero 8 de 1872.

Apruébase el proceder de que dá cuenta el Director de la Biblioteca Pública; y como lo solicita, dirijase al Exmo. Gobierno Nacional el correspondiente oficio, con copia de los documentos que preceden, pidiéndole se digne recomendar al Sr. Ministro Argentino en Paris, la solicitud que le ha dirijido el mencionado Director de la Biblioteca, con prevencion de que los gastos que ocurran por franqueo de la correspondencia, transporte de libros, etc. seran satisfechos por el Gobierno de la Provincia; avítese en respuesta, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Diciembre de 1871

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE OBRAS, VOLÚMENES QUE LAS COMPONEN, REVISTAS, PERIÓDICOS, DONADOS PARA CANJES CON EL ESTRANJERO Y NOMBRE DE LOS DONANTES.

Orden de entrada.	NOMBRE DE LOS DONANTES.	OBRAS COMPLETAS.		OBRAS TRUNCAS.		REVISTAS			PERIÓDICOS		Mapas.	RESUMEN.				
		Número de obras.	Volúmenes.	Número de obras.	Volúmenes.	Núm. de revistas.	Tomos.	Entre-gas.	Núm. de periódicos.	Números sueltos.		Obras.	Volúmenes.	Entre-gas.	Números sueltos.	Mapas.
1	Gobierno Provincia'.....	240	247	14	25	7	27	39	—	—	—	261	299	39	—	—
2	José M. Cantilo.....	14	17	—	—	—	—	—	—	—	—	14	17	—	—	—
3	Gobierno de Córdoba.....	8	8	—	—	—	—	—	—	—	—	8	8	—	—	—
4	Vicente G. Quesada.....	4	5	—	—	—	—	—	—	—	—	4	5	—	—	—
5	Juan M. Gutierrez.....	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—
6	Biblioteca de la Universidad	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—
7	Miguel Navarro Viola.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	7	—	—	—
8	Gobierno Nacional.....	42	44	—	—	1	7	—	—	—	—	43	46	3	—	—
9	Eduardo Olivera.....	8	11	—	—	1	2	3	—	—	—	10	18	4	47	—
10	Archivero Jeneral.....	—	—	—	—	2	7	4	5	47	—	2	8	6	—	—
11	M. N. Viola y V. G. Quesada	—	—	—	—	2	8	6	—	—	—	1	14	—	—	—
12	Ezequiel N. Paz.....	3	3	—	—	1	14	—	—	—	—	3	3	—	—	—
13	Departamento Topográfico.	11	11	—	—	—	—	—	—	—	55	11	11	—	—	55
14	José Manuel Estrada.....	12	12	—	—	—	—	—	—	—	—	13	15	4	—	—
15	Jaime Arrufó.....	3	3	—	—	1	3	4	—	—	—	3	3	—	—	—
												376	456	56	47	55

N. Leiva.
Oficial Auxiliar.

El Director de la Biblioteca Pública;

Buenos Aires, Enero 4 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio F. Malaver.

Pongo en conocimiento de V. S. el movimiento de la Biblioteca Pública durante el mes de Diciembre último.

Han concurrido 222 lectores y han pedido 78 obras de derecho, 47 de literatura, 2 del patología, 36 de historia, 23 de ciencia y 52 periódicos. De estas obras 58 están en frances, 20 en ingles, 8 en italiano y las demas en español. Acompaño el estado núm. 1. que fija este movimiento.

Creo conveniente agregar á las noticias estadísticas el idioma de las obras pedidas para poder juzgar cuáles son las lenguas que tienen lectores, é inducir por este hecho el progreso de los idiomas vivos en el país ó la concurrencia de estranjeros. He visto con placer que los libros ingleses tienen lectores; porque este hecho revela que se puede aprovechar de los libros norte americanos é ingleses para el estudio de las instrucciones que garanten y forman el *self government*.

Bajo el núm. 2 acompaño la relacion de las obras compradas durante el mes, tomando para formar esta relacion el órden de fechas en que fueron adquiridas. De ese estado resultan compradas doce obras con 33 volúmenes y doce periódicos.

El cuadro núm. 3 es la relacion de las obras donadas y el nombre de los donantes; he recibido cincuenta y cinco obras que forman 99 volúmenes y 2 entregas de publicaciones periódicas y 2 mapas y un plano. Los donantes son trece y figuran particulares y gobiernos, previniendo que en esas donaciones no he incluido la Revista triunversal del Instituto Histórico del Brasil, y otras obras anunciadas pero no recibidas.

Acompaño bajo el número 4 la lista de los periódicos donados, y como V. S. verán figura, entre los donantes muchos Gobiernos de las provincias.

El cuadro núm. 5^o demuestra el número de obras, volúmenes que las forman, revistas y periódicos donados para canjes con las publicaciones estranjeras y el nombre de los donantes. Llamo la atencion de V. S. sobre este cuadro, pues él revela un movimiento ilimitado y nuevo que promete asumir proporciones muy halagüeñas. He recibido 366 obras, que forman 456 volúmenes, 56 entregas de publicaciones periódicas y 55 mapas. De estas obras muchas son duplicadas, y están destinadas para e canje de publicaciones.

Con estos elementos he podido iniciar el canje con el Instituto Histórico y Geográfico Brasileró, remitiendo una caja con 142 volúmenes cuyo catálogo publicó el diario *La Verdad* á solicitud mia.

Sírvase V. S. elevar estos datos el conocimiento del señor Gobernador, y recuerdo á V. S. que la publicidad es el único medio eficaz para establecer la responsabilidad moral y legal de los empleados. Además satisfacer á los donantes de libros y estimular las donaciones futuras.

Es con verdadera satisfacción que doy cuenta del movimiento mensual, porque él revela un progreso en la Biblioteca y un movimiento que tiende á crecer con el favor del público, que empieza á apercibirse de la importancia trascendente de esta institucion popular.

Los empleados, á pesar de sus escasos sueldos, se muestran asíduos en las nuevas tareas y merecen la consideracion del P. E. Saludo al señor Ministro con toda consideracion.

Vicente G. Quesada.

Enero 9 de 1871.

Publíquese.

MALAYER.

ACUERDO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

Siendo conveniente proveer al Director de la Biblioteca Pública de los elementos necesarios para que pueda sostener el canje de libros que, con aprobacion del Gobierno ha iniciado con varias Bibliotecas y Sociedades científicas y literarias del Estranjero:—habiéndosele remitido ya con tal objeto un consi-

derable número de obras y publicaciones oficiales y comprándose otras; —y en el deseo de aumentar las que deben servir para establecer permanentemente el canje referido.

El Gobierno acuerda:

1. ° Los editores de las publicaciones á que el Gobierno está suscrito entregaran en adelante diez ejemplares de cada una al Director de la Biblioteca Pública y el resto al Ministerio correspondiente; debiendo al solicitar el pago, acompañar el recibo del mencionado Director.

2. ° Habiéndose remitido ya al Jefe de la Biblioteca las entregas anteriores de dichas publicaciones, queda facultado para hacer la adquisición de las que pudieran faltar á fin de completar las colecciones.

3. ° El Gobierno se suscribirá á diez ejemplares de la *Revista del Rio de la Plata* desde su primer número; y su entrega se hará al Director de la Biblioteca.

4. ° De toda publicación oficial que se haga se remitiran en lo sucesivo á la Biblioteca veinte ejemplares, con el destino indicado pudiendo el mencionado Director reclamarlos de la oficina que las haga.

5. ° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Director del Museo Público.

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de remitir á V. S. los 45 ejemplares de las entregas de los Anales del Museo Público de Buenos Aires que V. S. se ha servido pedirme, y son los siguientes:

10	ejemplares de la entrega	I.
9	“ “ “	II.
10	“ “ “	III.
8	“ “ “	IV.
3	“ “ “	V.
1	“ “ “	VI.
4	“ “ “	VII.

El precio de estos 45 ejemplares se ha fijado á 2,000 pesos moneda corriente para cuya suma ruego se me abone la caja de Sociedad Paleontológica.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Dr. German Burmeister.

Enero 22 de 1872.

Remítase al Director de la Biblioteca los ejemplares que se adjuntan; pase al Ministerio de Hacienda para el abono de los *dos mil* pesos que se cobran, avísese y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 23 de 1872.

Exmo. Señor Gobernador de la Provincia.

Me permito acompañar á V. E. la cuenta de los libros que, con destino á la Biblioteca Pública, se ha servido V. E. pedir á mi Establecimiento de Librería; para que se digne ordenar su abono.

Van adjuntos los recibos del Director de la Biblioteca Pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor.

Cárlos Casavalle.

Enero 23 de 1872.

Habiéndose comprado los libros que constan de la cuenta que encabeza este expediente con destino á la Biblioteca Pública, y para efectuar los canjes con otras Bibliotecas y Sociedades científicas y literarias estranjeras que el Gobierno ha autorizado; y estando acreditada la entrega de dichas obras en aquel Establecimiento con los recibos que se adjuntan de su Director, pase al Ministerio de Hacienda para el abono á D. Carlos Casavalle de los *nueve mil trescientos cincuenta y cuatro* pesos que cobra, y que se imputaran á impresiones y suscripciones, comuníquese al Director de la Biblioteca, hágase saber al interesado y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Exmo. Gobierno de la Provincia—

A la imprenta y librería de Mayo.

Ejemplares.		DEBE
6 Poesías de Balcarce á 20 \$.....	120	
6 Gutierrez, poesías á 50 id.....	300	
6 Idem, Apuntes biográficos á 25 id.....	150	
6 Lacasa, poesías. Vida de Lavalle y Soler á 40 id.....	240	
6 Lopez, Novia del Hereje, 2 tomos á 120.	720	
6 Molas, Descripción del Paraguay á 50..	300	
6 Espejo, Apuntes históricos á 20.....	120	
6 Iriarte, Memoria militar á 15.....	90	
1 Colección de la Revista de Buenos Aires, (96 entregas).....	2880	
Suma.....	\$ 4920	
Descuento 25 p. c	\$ 1230	\$ 3690

6	Mitre, Estudios sobre la revolucion á 30.	180		
6	Dominguez, Historia Arjentina á 25....	150		
3	Pereyra, Derecho Natural á 20.....	60		
2	Diario de Sesiones de la Convencion á 100	200		
6	Sarmiento, Comentarlos á la Constitu- cion á 30.....	180		
4	Coleccion de tratados á 100.....	400		
6	Lársen, América Ante-Colombiana á 25..	150		
6	Sarmiento, Las Escuelas á 50.....	300		
6	Varela, Auto-Biografía á 25.....	150		
6	Huergo, Poesías á 50.....	300		
	Suma.....	\$ 2070		
	Descuento 15 p.⊘.....	\$ 310 4	\$ 1759 4	
6	Moreno, Estudios sobre quiebras á 50..	300		
4	Pueyredon, Apuntes y memorias á 25... 100	100		
6	Ferreira, Derecho internacional á 30....	180		
5	Varela, Estudios sobre la Constitucion á 20.....	100		
3	Arenales, Noticias sobre el Chaco á 200..	600		
6	Gutierrez, Estudios sobre poetas antiguos á 50.....	340		
2	Fajardo, El recuerdo á 100.....	200		
1	Bustamante, Revolucion de Setiembre á	75		
2	Idem, Ensayo histórico sobre Buenos Ai- res á 120.....	240		
3	Idem, Bosquejo de la historia de Buenos Aires á 100.....	300		
1	Arenales, Division libertadora del Perú, á	150		
6	García, Estudios sobre justicia federal á 20.....	120		
		\$ 2605	\$ 5449 4	
4	Iriarte, Glorias Arjentinias á 40.....	160		
6	Plata científico y literario á 150.....	900		
4	Museo literario á 80.....	320		
5	Sarmiento, Plan combinado á 25.....	125		
	Suma.....	\$ 4110		
	Descuenta 5 p.⊘.....	" 205 4	3904 4	
	Suma total.....		\$ 9354	

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

Cárlos Casavalle.

DECRETO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1872.

Existen en manos de personas que cultivan las letras numerosas obras manuscritas relativas á la Historia y á la Literatura del país que, no habiendo sido publicadas, están espuestas á desaparecer en tiempo mas ó ménos remoto.—La Biblioteca no tiene una coleccion completa de esas obras; y, sin embargo, ella es el único Establecimiento en que pudieran conservarse hasta que llegue la oportunidad de darlas á la luz pública.

Acaba de pedirse por el Gobierno á las familias de las personas que han prestado servicios al país, autógrafos de estas para formar una coleccion en la misma Biblioteca Pública. El resultado de esta medida pudiera dar la base para la formacion de un **CARTULARIO** de Celebridades Argentinas, el que podria ser completado tomándose copias fieles de las cartas que no pudieran adquirirse orijinales; y esa coleccion, una vez publicada, serviria para ilustrar y esclarecer muchos hechos de nuestra Historia.

Convencido el Gobierno de que es un deber suyo procurar por los medios á su alcance, que no se pierdan para los hombres estudiosos los escritos de los que les han precedido, y fomentar el adelantamiento de la Biblioteca Pública; y en la confianza de que las personas á quienes encargue tan honrosa tarea como es la de salvar de su pérdida y del olvido que es consiguiente, las producciones de los argentinos notables,—no se negaran á rendir gratuitamente el servicio que se les reclame en nombre de tan interesante objeto—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase una comision compuesta de los Señores Dr. D. Juan María Gutierrez, Brigadier Jeneral D. Bartolomé Mitre y Dr. D. Vicente G. Quesada, para que se encargue de procurar y obtener de las personas que las posean las obras manuscritas y cartas que, á juicio de la misma, deban formar parte de las colecciones indicadas.

Art. 2.º Obtenidos dichos autógrafos, la Comision procederá á hacer sacar copias fieles de ellos, las que despues de confrontadas con los orijinales, seran autorizadas debidamente con las firmas de sus miembros; devolviéndose los autógrafos ú orijinales á sus dueños que los hubiesen prestado.

Art. 3.º La Comisión funcionará en la casa de la Biblioteca en la que se harán las copias; á cuyo fin su Director señalará la sala de trabajo para los escribientes.

Art. 4.º La misma Comisión clasificará ordenadamente las copias que se hagan y los demas manuscritos que forman la colección de la Biblioteca Pública, haciéndose este trabajo en el mismo Establecimiento; y propondrá al Gobierno los medios conducentes para la formación metódica, clasificación y publicación del *Cartulario* de Celebridades Argentinas.

Art. 5.º Conforme vayan haciéndose las copias, serán entregadas al Director de la Biblioteca para su conservación; cuidando este de pasar mensualmente una relación de lo que hubiere recibido para que dicha relación sea inmediatamente publicada.

Art. 6.º La Comisión tendrá, por ahora, dos escribientes que ella misma nombrará, y gozarán del sueldo mensual de mil pesos cada uno. Tendrá, así mismo, doscientos pesos mensuales para útiles de escritorio; debiendo llevarse todos estos gastos á eventuales de Gobierno.

Art. 6.º La Comisión podrá proponer el aumento de los escribientes y el de los gastos, cuando los considere necesarios para el mejor cumplimiento de su encargo.

Art. 7.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tuve el honor de recibir la nota de V. S. fecha 24 del corriente y copia legalizada del decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se me nombra miembro de la Comisión encargada de completar la colección de manuscritos de la Biblioteca Pública y de la formación de un *Cartulario* de celebridades argentinas.

Acepto esta comisión y trataré de desempeñarla con toda con-

traccion, rogando á V. S. se sirva así manifestarlo al señor Gobernador.

Aprovecho la oportunidad de saludar al señor Ministro con toda consideracion.

Vicente G. Quesada.

Febrero 29 de 1872.

Publíquese.

MALAYER.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1872.

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Acepto gustoso el nombramiento de miembro de la Comision creada para reunir antecedentes históricos, inéditos, de nuestro pais, con que el señor Gobernador ha querido honrarme según se me hace saber por la comunicacion oficial del 24 del corriente que he recibido en la fecha de hoy.

Con este motivo reitero mis sentimientos amistosos al señor Ministro.

Juan María Gutierrez.

Marzo 2 de 1872.

Publíquese.

MALAYER.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. y por su conducto en el del señor Gobernador, que el dia 10 de Marzo quedó instalada la Comision que tiene por encargo aumentar la coleccion de manuscritos existentes en la Biblioteca Pública. Inmediatamente ha comenzado sus trabajos, dado preferencia, por ahora, á la formacion del *Cartulario*, con ayuda de dos escribientes que son D. Juan V. Maglione y D. Juan B. Dominguez, cuyos sueldos deben correrles desde el 13 del presente mes para el primero, y desde el 7 para el segundo. Puede estar seguro V. S. que los resultados del acertado decreto del 24 de Febrero último han de ser útiles y honrosos para el pais, porque lo seran para el mejor conocimiento de sus hechos y de sus hombres públicos.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. S. con mi mayor consideracion.

Juan María Gutierrez.

Marzo 22 de 1872.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese en respuesta y publíquese.

MALAYER.

DETALLES PARA SERVIR Á LA LICITACION DE LAS OBRAS PROYECTADAS
EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

1. ° Se construiran armarios en los cuatro costados de las salas números 8 y 9 del plano, cuyas dimensiones son en la primera de cinco varas seis centésimos de largo por cinco y ochenta de ancho, y el alto de cinco varas, pulgadas mas ó ménos. Estos armarios seran hechos en la forma que demarca el plano. En el costado *a b*, se dejará preparado en los armarios una parte en su

centro cuya construcción se preste para que sin mayor dificultad se pueda abrir una portada; á este respecto este Departamento dará instrucciones oportunamente.

2.º Toda la construcción de estos armarios será de cedro—en sus puertas, forro, tablas y escaleritas para poder colocarlas á voluntad; toda la madera empleada será de una pulgada reformada, á escepcion del forro que podrá ser de media con los travesaños necesarios y bien machembrada la madera. El cedro que se empleará será del mejor que se encuentre en plaza, debiendo ser seco, por lo que el maestro se responsabilizará en el sentido que se espresa al final.

3.º Se hará un armario fuerte en el centro de uno de los frentes de la pieza número 9, letra *d* del plano. Este tendrá hojas de dos pulgadas y forro completo en todos sus costados de chapas de fierro de dos milímetros de grueso, perfectamente unidas por remaches. Las puertas llenas en la parte baja de los armarios, serán con visagras, las vidrieras que vienen sobre ellas serán de correrse sobre un carril fierro *F* con rueditas de bronce. Todas las puertas en jeneral tendrán sus herraduras finas, y la puerta forrada en fierro tendrá una cerradura del costo de ciento cincuenta pesos.

Se colocaran todos los vidrios necesarios en los armarios y se barnizará con dos manos todo lo exterior—Se construirán dos puertas de pino, vidriera, marcos algarrobo, siendo una de ellas de dos varas de ancho por tres y media de alto para ser colocada en el vestíbulo número 6 y otra para la pieza número 4 punto *f* dimensiones iguales á las existentes en la misma pieza; ambas puertas serán con hojas de dos pulgadas, su herraje fino, completo pintura y vidrios.

A la pieza número 9 se le hará piso de tabla machembrado, de cuatro y media pulgadas por una, colocado sobre tirantillos de dos por tres pulgadas puestos á veinte y cuatro pulgadas de uno á otro, no admitiéndose en este piso nudos de ninguna clase y clavándose por el machembre.—La galería entre los puntos *g h k*, se refaccionará en sus soleras y tapa de los tirantes hasta dejarlo en estado perfecto.—La mesa de lectura será de cedro de construcción fuerte, cuya idea se podrá ver en la Biblioteca, su dimensión será de ocho varas de largo por dos un cuarto de ancho y sobre ella irán colocados atriles de cedro como los que existen en este Establecimiento. A los armarios existentes que no tienen forro contra las paredes, se les colocará este, teniendo presente que será sin sacar los armarios de su actual colocación para lo que el empresario lo hará por piezas por separado, aseguradas en listones de madera y en las paredes; estos fondos serán de tabla de media pulgada con sus refuerzos necesarios y machembrada la madera

á cada cinco pulgadas.—Las espresadas obras de carpintería seran hechas con la posible perfeccion y solidez, empleando maderas de primera clase y siendo el maestro responsable de todos los deterioros que sufran estos armarios en el espacio de un año.

ALBAÑILERÍA.

En todos los techos de este Establecimiento se abriran las juntas de los ladrillos tornándolos en tierra hidráulica y dándole un blanqueo jeneral de dos manos con cal viva.—Se abrirá una puerta de dos varas de ancho por tres y media de alto en la pieza número 9, formándole el arco correspondiente, en la pieza número 4 se abrirá otra de igual dimension á la contigua.

Se construirá una pieza de segundo alto sobre la escalera principal, de diez varas de largo por cuatro de ancho, con paredes de un ladrillo de cuatro varas de alto en la parte mas baja, piso de tabla y techo de teja francesa, llevando dos ventanas de pino, de una y cuarta vara de ancho por tres de alto, la escalera será de pino fuerte de treinta pulgadas de ancho con su casilla y pasamano.—Toda esta obra será blanqueada con tres manos á exterior é interior, pintando las puertas y frisos con aceite, y colocando los vidrios necesarios.

El maestro empresario garantizará por un año los deterioros que sufra esta obra, componiendo las goteras en ese espacio.

HERRERÍA.

Se hará una vidriera de fierro que forme vestíbulo, número 11 del plano, teniendo dos columnas de fierro y una puerta con su picaporte y cerradura entre las letras *m*, *n*; el alto será hasta el techo de esta galería, será pintada con una mano de azarcon y una de blanco y colocándole los vidrios correspondientes. Se haran y colocaran cuatro rejás en las puertas indicadas en el plano, empleando fierro de seis líneas redondo de modo de poderse abrir por medio de visagras y llevaran una cerradura con picaporte.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1872.

Los abajo firmados nos obligamos á hacer la obra para la Biblioteca Pública, siguiente :

Construiremos armarios en los cuatros costados de las salas.

números 8 y 9 del plano, cuyas dimensiones son de cinco varas 6 centésimos en la primera, y por 5 y ochenta de ancho, y la segunda será de 8 varas 40, por 5 y 80 de ancho, y el alto de 5 varas; estos armarios serán hechos en la forma que demarca el plano en el costado A y B; se dejará preparado en los armarios una parte en su centro cuya construcción se preste á abrir una portada. Toda la construcción de estos armarios será de cedro en sus puertas, forros, tablas y escalerillas para poderlas colocar á voluntad.

Toda la madera empleada será de una pulgada, excepto el forro que será de media con los travesaños necesarios formando tableros.

El cedro que se empleará será del mejor que se encuentre en plaza, debiendo ser seco, por lo que nos responsabilizamos, en el sentido que se expresa al final.

Se hará un armario en el centro de la pieza, número 9 letra punto A del plano; esta tendrá hojas de dos pulgadas y forro con leto en todo el interior, la chapa de hierro de dos milímetros de grueso, y cerradura del costo de ciento cincuenta pesos moneda corriente.

Puertas con tablero en la parte baja de los armarios, con visagros de bronce y cerraduras finas, lo mismo que las vidrieras del último cuerpo; las vidrieras del centro sobre las puertas serán corredores, sobre un carril de hierro F con rueditas de bronce. Se colocaran todos los vidrios necesarios en dichos armarios dobles y de primera clase y se barnizará á dos manos todo el exterior. Se construirán dos puertas vidrieras de pino marco algarrobo, siendo una de ellas de 8¼ de alto por 14 para ser colocada en el vestíbulo número 6, y otra para la pieza número 4 de iguales dimensiones á las existentes á la misma pieza, ambas puertas serán con hojas de dos pulgadas, su herraje, pasadores y cerraduras finas, pintura y vidrios.

A la pieza núm. 9 se hará piso de tabla de 4 á 5 pulgadas por 1, colocado sobre tirantes de 2¼ de pino americano puestos á 24 pulgadas de uno á otro, clavado y no contendrá nudos de ninguna clase.

La galería entre los puntos A. H. y K., se refaccionará en soleras y tapa de los tirantes hasta dejarlo compuesto.

La mesa de lectura será de cedro de la forma igual á la de la Universidad, de 8 varas de largo por 9¼ ancho, siendo de tapa de 1 pulgada grueso llevando, 15 piés de 4¼ con sus correspondientes travesaños torneados, y doce cajones con cerraduras; dicha mesa será lustrada.

A los armarios existentes que no tienen ferro contra las paredes, se le colocará este sin ser sacados de su actual situación, por

lo que lo haremos por piezas por separado, asegurándolas con listones de madera, estos fondos seran de cadre de 1½ pulgada con su refuerzo necesario, formando tableros igual á los nuevos que se construiran.

Las espresadas obras de carpintería seran hechas con la posible perfeccion, empleando maderas de 1.ª clase siendo responsables de los deterioros que sufran estos armarios en el espacio de un año.

ALBAÑILERÍA.

Abriremos en todos los techos del edificio las juntas de los ladrillos, y se tomara con tierra hidráulica dándose un blanqueo de dos manos con cal viva.

Se abrirán dos puertas de dos por tres y media varas, segun está en el plano. Se construirá una pieza de segundo alto sobre la escalera principal, de 10 por 4 vs. por 4 de alto en la parte mas baja segun el plano; las cuatro paredes seran de un ladrillo sólido y rebocado con buena mezcla de cal; el piso será de tabla de pino de seis pulgadas por una de grueso colocado sobre tirantes de madera dura, el techo será de teja francesa, tirantes de pino de tea, de nueve por tres pulgadas, alfajías de la misma madera de 3½ pulgadas con sus canaletas y caños correspondientes para el desagüe, una puerta y dos ventanas de pino marco de algarrobo de las dimensiones que demarca el plano, cuyas puertas y ventanas seran de dos pulgadas de grueso con la escalera que espresa el plano.

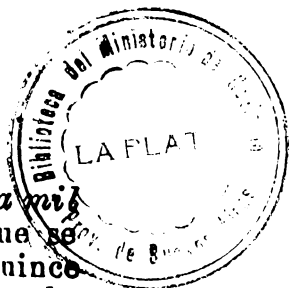
Toda esa obra será blanqueada con tres manos, interior y exteriormente, pintando las puertas y los frisos de aceite, con sus vidrios correspondientes.

HERRERÍA.

Haremos una vidriera de 4 ½ por 2 ½ varas para el vestíbulo de la puerta principal, dos pilares de grueso de una pulgada en cuadro, cuya vidriera llevará las varillas de fierro F. de seis líneas por una de grueso, una puerta de dos hojas de 1 ½ vara de ancho por el alto necesario, juntamente con los vidrios de 14 á 15 pulgadas de luz, se pintará en dos manos y se colocará todo tal como espresa el documento de proposiciones.

Haremos cuatro rejas con marco á fin de poderse abrir con cerradura de pica-porte, el fierro de 6 líneas de grueso redondo, los travesaños seran de 4 líneas de grueso por 4 pulgadas, las dimensiones seran las que demarca el plano.

En lo que espresa en uno de los párrafos anteriores respecto á nuestra responsabilidad, no se debe entender los deterioros que pueden sufrir los vidrios despues de concluida la obra.



Pedimos por toda la obra la cantidad de *ciento cincuenta mil pesos m/c* que nos será entregada en plazos à medida que se vaya colocando el trabajo, debiendo recibir el saldo à los quince días de concluida la obra. Ofrecemos por garantía el crédito de nuestra casa, pues estan de manifiesto una cantidad de obras salidas de nuestro taller, varios estantes de nogal en la Universidad y las no ménos sólidas de la Estacion Central del Ferro-Carril del Oeste.

Los atriles que espresa el Documento iguales à los de la Universidad, costaran 80 \$ m/c cada uno.

NOTA--Estando ahora en plaza el cedro bueno escaso proponemos hacer los estantes de nogal sin alterar el precio.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1872.

F. Forns y Ca.

Febrero 23 de 1862.

Necesitándose algunas esplicaciones para la mejor resolucion de este asunto, cítese al Director de la Biblioteca, Presidente del Departamento Topográfico é Injeniero Bénoit, y à los proponentes Forns y Subirachs, cíteseles al efecto por Secretaría para el lúnes 26 del corriente à la una.

MALAYER.

Buenos Aires, Marzo 1.º de 1872.

De acuerdo con el decreto de 23 del próximo pasado mes de Febrero, se reunieron en el Ministerio de Gobierno los señores Presidente del Departamento Topográfico, Director de la Biblioteca, Injeniero D. Pedro Bénoit y el Maestro proponente D. Feliciano Forns:—el señor Director hizo presente que juzgaba que requerian alguna esplicacion las condiciones de la licitacion que habia tenido lugar; y que, à fin de obviar cualquier dificultad que pudiera ocurrir en la ejecucion de las obras, pensaba que debian aclararse las dudas que se le ofrecian con el

Maestro Forns, para el caso en que este obtuviese la preferencia.

Así indicó:

Primero: que en la pieza núm. 9 no se espresa una pequeña puerta para dar paso á la pieza núm. 10, debiendo su construcción permitir que jire conjuntamente con el armario que tendrá en su frente; *Segundo:* que tampoco se espresa la limpieza para sacar la pintura, y el barniz que debe darse á todos los estantes en servicio actual; como tambien la compostura de los mismos en las partes en que estan rotos ó apolillados; *Tercero:* Que tampoco se espresa la compostura de cielo-rasos y pisos en la sala en que se va á echar abajo un tabique; *Cuarto:* Que tambien se ha omitido los contra-marcos y forros de todo el grueso de las paredes en todas las puertas y ventanas en jeneral; y que ademas deben quitarse las tablas de los armarios que hoy cierran balcones y las dos puertas nuevas que deben abrirse; *Quinto:* Que tambien habrá que deshacer los armarios que estan en la pieza núm. 6, que habrá de convertirse en vestíbulo, y armarios en la nueva sala que se construirá sobre la escalera; *Sesto:* Que los travesaños de las rejas deben de ser de una pulgada y tres cuartas por cuatro líneas, y el pilar de fierro de la vidriera inmediata al vestíbulo será de dos pulgadas en vez de una; *Séptimo:* Que la refaccion de los estantes y salas que están en actual servicio, deberá hacerse gradualmente y en las oportunidades indicadas por el Director de la Biblioteca; *Octavo:* Finalmente que, en cuanto al cambio de madera que el Maestro propone ofreciendo sustituir el cedro por el nogal en los estantes nuevos y contra marcos y forros correspondientes, no será la menor dificultad.

Los señores Salas y Bénoit estuvieron conformes con estas indicaciones, y el maestro Forns agregó:

Que, por su parte, quedaba conforme con todas las indicaciones del señor Director; pero que habia un aumento de obra en las observaciones *cuarta, quinta y sexta*, así como en doce atriles que ahora le indicaron, y de que ántes dió precio por separado; que, por consiguiente, y conformándose con todo lo que se pedía, haria todas las obras indicadas, incluso los doce atriles, con un aumento de *diez mil* pesos sobre los *ciento cincuenta mil* que importa su propuesta.

Finalmente, que en los ferros de los estantes viejos, podrá tambien emplear el nogal, ménos en las composturas de los armarios. Conformándose con esta condicion los señores presentes, se dió

por terminado el acto, para ser sometido este asunto á la resolución del Gobierno; firmándose la presente.

MALAYER—*Vicente G. Quesada—Saturnino Salas—Feliciano A. Fornes y Ca.—Pedro Bénoit.*

Marzo de 1872.

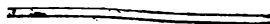
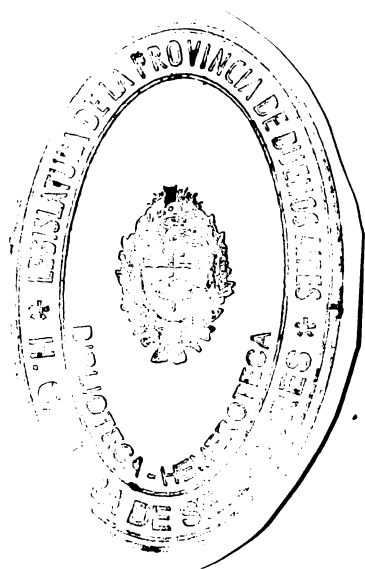
Visto este expediente y resultando del informe del Departamento Topográfico de 20 de Febrero último que la propuesta de Fornes y Subirachs es la mas ventajosa de las presentadas en la licitación que ha tenido lugar para ejecutar las obras que se expresan en ella: que, haciéndose estas en la forma y con las adiciones propuestas por el Director de la Biblioteca Pública y aceptadas por Fornes segun se ve en el acta que precede, hay efectivamente un aumento de trabajo sobre el indicado en el aviso y condiciones de la licitación, cuyo aumento justifica el de *diez mil pesos* que, sobre el precio de *ciento cincuenta mil pesos* fijan dichos maestros como valor de todos los trabajos que deben realizarse: que, con dicho aumento, la propuesta mencionada queda todavía siendo mas ventajosa que las otras: por estas consideraciones el Gobierno resuelve aceptarla bajo las siguientes bases y condiciones: *Primera:* que Fornes y Subirachs deberan ejecutar por la suma total de *ciento sesenta mil pesos* m/c., en la Biblioteca Pública, todas las obras y composturas que se expresan en los *Detalles* fijados por el Departamento Topográfico, corrientes á f. 13 y siguientes, y en el acta que precede, observándose todas las condiciones de ejecución y demas que se expresan en ambos documentos. *Segundo:* que la madera que se emplee será el nogal y el cedro, segun resulta del acta mencionada. *Tercero:* que los materiales todos seran de la mejor calidad y su ejecución perfectamente arreglada al arte; *Cuarto:* que la dirección y vijilancia del trabajo corresponderan al Ingeniero D. Pedro Bénoit, quien deberá proceder de acuerdo con el Director de la Biblioteca en cuanto al órden de los trabajos; y disponer la suspension de estos si se ejecutasen indebidamente, ó no se cumpliesen las indicadas condiciones.

Baje este expediente á Escribanía para que notifique á los proponentes esta resolución, y requiera de ellos su aceptación; procediéndose, así que la presten, á otorgarse la competente escritura; transcribáse esta resolución con copia de la propuesta que se

aprueba y acta precedente al Ministerio de Hacienda, y al Director de la Biblioteca, agregándose á este tambien copia de los detalles formulados por el Departamento Topográfico para la ejecucion de las obras; y otorgada la escritura, pase el expediente al citado Departamento para que ordene su ejecucion á la posible brevedad, dando cuenta en oportunidad, y publíquese con la propuesta de Forns y Subirachs, con los mencionados detalles y actuaciones subsiguientes.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



ANEXO I



ELECCIONES

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA AL PUEBLO.

Al terminar el Gobierno actual su período constitucional, y en presencia de los trabajos que el Pueblo ha iniciado para el nombramiento del que ha de sucederle en la dirección de los negocios públicos de la Provincia,—no puede parecer fuera de lugar ni estemporáneo que—al convocar á los ciudadanos para que depositen sus votos en las urnas electorales—les dirija también la palabra para ratificar una vez más sus propósitos y su firme decisión de abstenerse de toda participación en esta lucha de opiniones y de simpatías.

Esta tampoco es una novedad.—Todos los que han observado de cerca el movimiento político y social de la Provincia saben prácticamente que la Administración que va á terminar su mandato, no ha pretendido intervenir de modo alguno en los actos electorales reservados al Pueblo; y que, lejos de eso, se ha esforzado en asegurar y garantizar á todos la más perfecta y amplia libertad de sufragio.

El movimiento de opinión que elevó al mando al actual Gobernador de la Provincia le imponía esta conducta prescindente que ha observado con fidelidad; y ella era también, por otra parte, la única que satisfacía cumplidamente la conciencia y los deseos de todos los miembros del Gobierno.

A juicio de este, el medio más eficaz para radicar nuestras instituciones democráticas, es asegurarles en la práctica la base sobre que reposan—el libre sufragio.—Para esto es indispensable que el Pueblo tenga una completa seguridad de que, cuando es llamado á ejercer el derecho electoral, el resultado del escrutinio será el que corresponda á la verdadera mayoría de los sufragantes, sin que lo desvirtúen la coacción oficial ó el fraude autorizado.

A la consecución de tal objeto, se han encaminado los esfuerzos del Gobierno en todo lo que de él ha dependido.

Las varias elecciones que han tenido lugar durante el presente período Administrativo para renovar los Poderes Públicos tanto Nacionales como Provinciales, han hecho conocer al Pue-

blo prácticamente la abstencion completa del Gobierno en los actos reservados esclusivamente á los ciudadanos. Si alguna vez se ha oido su voz, ha sido solamente para hacer constar esa misma abstencion y para imponerla como un deber á sus subalternos que ejercen autoridad en las diversas localidades.

Como una consecuencia lójica de este hecho, el Gobierno no se ha preocupado un solo momento de la composicion del Cuerpo Legislativo ni de los demas que se forman por eleccion popular directa. - Confiando en la rectitud de sus procedimientos, ha esperado con tranquilidad el juicio que de ellos formasen la opinion y los otros Poderes Públicos de la Provincia; y su único anhelo ha sido por el cumplimiento del deber, dentro de las atribuciones inherentes al Poder Administrador que jamas ha ultrapasado.

Esta regla de conducta invariablemente observada, seria bastante para asegurar la tranquilidad de conciencia y la satisfaccion propia de los miembros del Gobierno, si el interes que despierta la convocacion electoral para el nombramiento de una nueva Administracion, no lo indujera á asegurar y garantizar por última vez á todos los ciudadanos la mas completa libertad electoral.

Todos los ciudadanos, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, podran acudir á depositar su voto en las urnas electorales, en la mas completa seguridad de que no será violentado el sufragio ni alterado su resultado por efecto de la coaccion de los depositarios de la Autoridad. Si un abuso de este jénero pudiera, en algun caso, notarse, su denuncia provocaria inmediatamente por parte del Gobierno la mas severa represion.

No será ciertamente al terminar su administracion que el Gobierno desmentirá uno de los propósitos mas elevados que formó al iniciarla, y una de las garantías mas importantes que ofreció al tomar posesion de su puesto; y séale permitido asegurar que ese propósito y esa garantía, conservados hasta hoy, seran eficazmente mantenidos hasta el momento de cederlo al designado por la ley para sucederle en la administracion de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

EMILIO CASTRO,

ANTONIO E. MALAVER,

PEDRO AGOTE.

Ministerio de Gobierno.

CIRULAR.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

Al Juez de Paz del Partido de.....

En la fecha ha espedido el Gobierno el decreto de convocatoria para la eleccion de Senadores y Diputados de la Provincia, que debe tener lugar el domingo 31 del entrante Marzo, y mediante la cual debe ser integrado el Cuerpo Lejislativo en el presente año.

Debiendo la nueva Lejislatura proceder al nombramiento de Gobernador que ha de suceder al actual, este me ha encargado recordar á V. la regla de conducta observada constantemente por el Gobierno en los asuntos electorales; á fin de que V. ajuste á ella sus procedimientos.

El Gobierno mira como un deber suyo que cumple con todo rigor, la mas completa abstencion en las elecciones populares; y la exige de sus subordinados que ejercen autoridad en las diversas localidades; porque no seria serio ni eficaz, que él proclamase su abstencion mientras sus agentes, que tienen inmediato y directo contacto con el Pueblo, adoptasen un partido cualquiera y se pusiesen á su servicio.

Las autoridades subalternas se encuentran comprometidas á segundar estos propósitos del Gobierno, que tienen por objeto el cumplimiento de un deber sagrado; cual es el de respetar y hacer respetar la libertad del sufragio, sobre que reposa la verdad de las instituciones en un pais democrático.

El señor Gobernador está firmemente resuelto á no quebrantar y á no permitir se quebrante esta regla de conducta que se impuso desde su elevacion al mando de la Provincia; y, confiando en que V. participa de sus mismas ideas, me encarga le adjunte un número de ejemplares del *Manifiesto* que da al Pueblo, para que V. los haga fijar en los parajes públicos del Partido y circular entre los vecinos del mismo.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER.

[Notas análogas se pasó á los Comandantes de G. N. de campaña y al Jefe de Policía, respecto de sus empleados subalternos.]

CIRCULAR.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1872.

Al Sub-Inspector de....

Algunos ciudadanos se han acercado al Gobierno y le han significado que no en todos los partidos de campaña se han reunido y enviado los contingentes de guardia nacional que se dispuso relevaren ántes del 10 del corriente, los que prestan sus servicios en las fronteras.

Se hace necesario, entónces, que en aquellos Partidos en que no se hubiese dado cumplimiento á esa orden se suspendan por ahora los efectos de ella, hasta diez dias despues de la elección que debe tener lugar el último Domingo del presente mes.

S. E. el Sr. Gobernador me encarga hacerlo saber así á V. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER.

DECRETO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1872.

Siendo un deber del Gobierno adoptar todas las medidas conducentes para que el orden y tranquilidad pública no sean alterados en las elecciones de Diputados y Senadores Provinciales que deben tener lugar mañana en el Municipio de Buenos Aires,—

El Gobierno ha acordado y

DECRETA:

Art. 1.º Quedan nombrados los señores Coroneles D. Jos;

María Bustillos, D. Joaquin Viejo Bueno, D. Olegario Gordillo, D. José Luis Amadeo y D. Eduardo Escola y Teniente Coronel D. José Ignacio Garmendia, para que en el carácter de Comisarios extraordinarios, vijilen sobre la conservacion del orden en la ciudad el 31 del corriente, durante la horas de la eleccion, haciendo observar lo que el presente Decreto prescribe.

Art. 2.º Corresponde á la vijilancia del coronel Bustillos, las parroquias de Monserrat y Concepcion; al coronel Viejo Bueno, las del Pilar y Socorro; al coronel Gordillo, las de Balvanera y Piedad; al coronel Escola, las de San Telmo y San Juan Evangelista, (La Boca); al coronel Amadeo, las de San Cristóbal y Barracas al Norte; y al teniente coronel Garmendia, las de San Miguel y San Nicolás, encomendándose al Gefe de Policía la atencion de las de la Catedral al Norte y Sud.

Art. 3.º El Jefe del Departamento de Policía, se pondrá de acuerdo con los Jefes referidos, para el mejor éxito de esta comision extraordinaria que les confiere el Gobierno, poniendo á disposicion de ellos los empleados de su dependencia que se consideren necesarios.

Art. 4.º Toda persona que, sin andar en servicio público, se encuentre con armas, sean de la clase que fueren, incluso los bastones de estoque, látigos de martillo y las balas en látigos, bastones ó en cualquiera otra forma, será conducido á la Policía para aplicarle la pena señalada en las disposiciones vijentes.

Art. 5.º Es absolutamente prohibido el andar á caballo durante las horas de la eleccion, á escepcion de los Sres. Comisarios extraordinarios y demas individuos que justifiquen hallarse en servicio público; los contraventores seran conducidos á la Policía y detenidos hasta que concluya el acto electoral.

Art. 6.º En todo el dia de la eleccion, queda prohibido andar por las calles en grupos de mas de seis hombres, bajo la pena de ser arrestados los infractores hasta el dia siguiente.

Art. 7.º Es prohibido el uso de divisas ó distintivos exteriores que puedan servir para señalar el bando electoral á que los individuos pertenecen.

Art. 8.º Desde las 9 de la mañana hasta el toque de oraciones, queda prohibido en todo el municipio la venta de licores espirituosos; el que infrinjere esta disposicion sufrirá una multa de quinientos pesos m/c.

Art. 9.º El Departamento de Policía puede otorgar permisos especiales á individuos nacionales ó extranjeros para hacer uso de caballos, justificando suficientemente una necesidad urgente, que no pueda diferirse, dándoles en este caso una papeleta con el nombre del interesado, y con el sello del Departamento de Policía.

Art. 10. Los Comisarios Extraordinarios y los empleados del Departamento de Policía, prestaran á las mesas escrutadoras todo su apoyo en la ejecucion de las medidas y resoluciones que ellas tuvieran á bien adoptar durante el acto electoral.

Art. 11. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Gefe que firma.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de comunicar al Sr. Ministro, que durante el dia de ayer no se ha producido el mas pequeño desorden en las parroquias "Concepcion y Monserrat," habiéndose ejercido tranquilamente el derecho de sufragio por los bandos que se disputaban el triunfo.

Dios guarde al Sr. Ministro.

José M. Bustillos.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Coronel Bustillos por los servicios que ha prestado, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El ex-comisario extraordinario que firma.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver:

Al dar cuenta del resultado de la comision con que me honró el gobierno en el dia de ayer, tengo la satisfaccion de decir á V. S. que en las dos parroquias á mi cargo se ha guardado una juiciosa conducta por los dos partidos que se disputaban el triunfo.

Dios guarde á V. S.

J. Luis Amadeo.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Coronel Amadeo por el servicio que ha prestado y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El comisario extraordinario que firma.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que se sirva elevarlo al de S. E. el Sr. Gobernador que, en las Parroquias de Piedad y Balvanera, bajo mi vijilancia durante las elecciones de hoy; que ellas han terminado sin la menor alteracion del órden público.

Me es grato tambien decir á V. S. que ese órden ha sido debido al buen tino y caballerosidad de los jefes de los clubs que se disputaban el triunfo, como á la cordura y buen juicio de los Presidentes y Escrutadores de ambas mesas.

Los Sres. comisarios de Policía que me acompañaban han

cumplido su deber con escrupulosidad, como tambien los vijilantes que fueron á mis órdenes, con moralidad recomendable.
Dios guarde á V. S.

José Olegario Gordillo.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Coronel Gordillo por el servicio que ha prestado, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Comisario Extraordinario que suscribe.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Me es satisfactorio participar á V. S. que en la Parroquia del Pilar y Socorro, que estuvieron bajo mi vijilancia para hacer guardar el órden en las elecciones que tuvieron lugar el dia de ayer, no ha ocurrido novedad; habiéndose emitido el sufragio popular, legalmente y con entera libertad.

Dios guarde á V. S.

Joaquin Viejobueno.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Coronel Viejobueno por el servicio que ha prestado, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Comisario Extraordinario que suscribe.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S., que en las parroquias de San Telmo y San Juan Evangelista que estuvieron bajo mi vijilancia para mantener el órden y la libertad del sufragio, no ha ocurrido ningun incidente que merezca comunicarlo á V. S.

Sin otro motivo me es grato saludar al Sr. Ministro con toda consideracion.

Eduardo Escola.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Coronel Escola por el servicio que ha prestado, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Abril 1.º de 1872.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. haber llenado satisfactoriamente la honrosa comision que por superior decreto del 30 del ppdo. se sirvió el Exmo. Gobierno de la Provincia nombrarme.

En las Parroquias á mi cargo, ha reinado durante el acto

soberano del pueblo el mas completo órden, dando una muestra mas de la cultura de nuestra sociedad.

La lealtad durante el acto del sufragio ha estado á la altura de ambos bandos, los que deben estar de parabienes por su honrosa comportacion.

Es cuanto tengo que comunicar á V. S.

Dios guarde á V. S.

Jo sé Ignacio Garmendia.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Teniente Coronel Garmendia por el servicio que ha prestado y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.



ANEXO J



DIVERSOS DEPARTAMENTOS

Departamento Jeneral de Policía.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1871.

Al Sr. Juez de Paz del 9 de Julio.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en los Partidos de Lincoln y 9 de Julio, con pretesto de hacer boleadas corren el campo partidas de cuatros que tienen alarmados á los vecinos pacíficos de aquellas localidades, ha resuelto en la fecha encargar á V. la mayor vijilancia á fin de que cesen esos hechos criminales.

Dios guarde á V.

ANTONIO E. MALAVER.

[Igual nota se pasó al Juez de Paz del Bragado.]

Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1871.

Al Exmo. Señor Ministro de Guerra y Marina.

Tiene el infrascripto conocimiento estra oficial, pero por conducto que le merece crédito, que en los partidos de Lincoln y 9 de Julio, con pretesto de hacer boleadas corren el campo partidas de cuatros que tienen alarmados á los vecinos pacíficos de aquellas localidades.

En la fecha, imparte órdenes á los respectivos Jueces de Paz, encargándoles la mayor vijilancia, á fin de que cesen estos hechos criminales; y deseando hacerlos cesar cuanto ántes, me permito solicitar de V. E. de las que corresponden á los jefes de esa frontera, para que no permitan dichas boleadas y despachen partidas de sus acantonamientos que persigan á dichos cuatrerros poniendo los que tomen á disposicion de los Jueces de la Provincia que corresponda.

No tengo duda de que V. E. auxiliará la accion de este Gobierno con la medida que solicito, puesto que la Provincia no tiene fuerza disponible que enviar á dichos Partidos al objeto indicado.

Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Mínisterio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Pongo en conocimiento de V. E. que se han impartido las órdenes convenientes para la persecucion de cuatrerros en los partidos de Lincoln y 9 de Julio, de conformidad con la indicacion de V. E. sobre este particular.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Diciembre 2 de 1871.

Publíquese con las notas de su referencia.

MALAVER.

Departamento Jeneral de Policía.

Buenos Aires, Enero 27 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El personal de vijilantes quedó limitado por el presupuesto que rije al número de quinientas cuarenta plazas.

Por autorizacion posterior se aumentó en cien hombres, haciendo un total de seiscientos cuarenta hombres.

Este número no es suficiente para llenar los diversos destinos en que se reparte la fuerza de policía, y si á esta diferencia se agrega la circunstancia de obligársele periódicamente á hacer guardias y destacamentos á cargo del Batallon Guardia Provincial cada vez que este se moviliza por causas accidentales, se comprenderá la dificultad permanente con que lucha el Departamento para cumplir con la mision de la seguridad pública que le está confiada.

Estan próximas tambien las fiestas populares del carnaval y los bailes y diversiones de todos los barrios, que requieren para su vijilancia un crecido número de ajentes que no es posible proporcionarlos sinó desorganizando el servicio de las calles y retirando de las Comisarías el personal indispensable para su servicio ordinario.

Con el objeto de evitar todos estos inconvenientes que redundan en grave daño del servicio público, me permito solicitar la autorizacion correspondiente para remontar el cuerpo de vijilantes con doscientas plazas mas, ínterin se sanciona por la legislatura la ley que determine el personal de que debe hacer uso en el presente año este Departamento.

Dios guarde á V. S.

Enrique O'Gorman.

Enero 27 de 1872.

Siendo absolutamente indispensable el aumento en el cuerpo de vijilantes que propone el Jefe de Policía, autorizase para la remonta que indica hasta la sancion del Presupuesto ; dése cuenta oportunamente á la H. Lejislatura.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento Jeneral de Policía.

Buenos Aires, Enero 16 de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

La dotacion de cabalgaduras para los diversos servicios de Policía se nota cada dia mas insuficiente.

La escasez de personal para establecer la vijilancia en las calles, ha cbligado á usar en mayor escala de los medios de movilidad para recorrer con ménos hombres mayores distancias, y el aumento progresivo por otra parte, de sucesos que se relacionan con el crecimiento de la poblacion, contribuye á que se use de aquel mismo elemento en una proporcion no calculada.

A mas, las cabalgaduras que pueden obtenerse por la mensualidad de trescientos cincuenta pesos que está acordada, no puede esperarse que sean buenas, cuando la mantencion y cuidado de un caballo cuesta en las caballerizas quinientos pesos al mes.

Para neutralizar la falta que la Policía nota en su servicio diario, es indispensable autorizar cuando ménos, la dotacion correspondiente á cincuenta caballos mas sobre los cuarenta y dos mil pesos mensuales que le estan fijados por el Presupuesto para ciento veinte caballos á razon de trescientos cincuenta pesos uno.

Con la suma entónces, de cincuenta y nueve mil quinientos pesos que importaria la mensualidad de este ramo, podria proporcionarse distribuyéndola equitativamente un medio de movilidad mas completo.

El infrascrito cree que este pequeño aumento bastará por ahora á remediar la falta que tan sensiblemente se nota y solicita, por tanto, la autorizacion necesaria para dicho gasto.

Lo que participo á V. S. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S.

Enrique O'Gorman.

Febrero 5 de 1872.

Autorízase al Jefe de Policía para tomar cincuenta caballos mas, á trescientos cincuenta pesos uno por mes; debiendo imputarse á eventuales el esceso de gasto, una vez que no quepa en el Presupuesto que se sancione por la Honorable Legislatura para

el presente año. Avítese en respuesta, comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Policía.

Buenos Aires, Marzo 1.º de 1872.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El estado de la fuerza de vijilantes que tengo el honor de presentar á V. S., demuestra la distribucion de quinientos noventa y ocho plazas en servicio inamovibles, no quedando en disponibilidad para el celo público, sinó ciento treinta y un hombres.

Con esta fuerza no es posible llenar dicho servicio y ménos cubrir ningún destacamento fuera del municipio.

Habiéndoseme insinuado la probabilidad de que el cuerpo de vijilantes tuviese que dar el servicio de guardias en la cárcel de San Nicolas de los Arroyos, como se da en la Villa de Mercedes, me apresuro á solicitar la correspondiente autorizacion para remontar el cuerpo á cien plazas mas, con el fin, no solo de estar espedito para llenar aquel servicio, sinó tambien en aptitud de poder estender un poco mas el de las rondas de manzanas.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S.

Enrique O'Gorman.

Marzo 6 de 1872.

Siendo absolutamente indispensable el aumento en el cuerpo de vijilantes que propone el Jefe de Policía, autorízasele para la

remonta que indica, hasta la sancion del Presupuesto ; avísese en respuesta, dése oportunamente cuenta á la Honorable Legislatura y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1872.

Al señor Jefe de Policía.

El Gobierno acaba de autorizar á V. S. para la remonta del cuerpo de vijilantes con cien hombres mas hasta la sancion del Presupuesto Jeneral para el corriente año.

El Sr. Gobernador, al adoptar esta disposicion, lo ha hecho en virtud de las razones espuestas por V. S., y con el fin de que V. S. provea lo conveniente para que dicho cuerpo dé una guardia de *veinticinco* hombres en la Cárcel de San Nicolas de los Arroyos, en cuya ciudad se tocan las mayores dificultades para hacer este servicio de una manera conveniente.

En consecuencia, V. S. se servirá disponer que, á la mayor brevedad posible, marche el piquete referido que debe hacer esa guardia, que se pondrá á las órdenes del Juez del Crímen del Departamento del Norte, cuidando de relevarlo cada mes.

Esta guardia deberá llevar un oficial para su mando, y V. S. lo designará como lo juzgue mas conveniente entre los que se hallan al servicio de ese Departamento.

Queda V. S. autorizado para arreglar el transporte de esa Guardia por medio de los vapores que hacen esa carrera.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO E. MALAVER.

Departamento de Policía.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Teniendo que prestar actualmente la Policía las guardias de las Cárceles de Mercedes y San Nicolas de los Arroyos servidas por un oficial y 23 vijilantes la 1.ª y por un oficial y 25 vijilantes la 2.ª y no contando la Planilla de Policía con partidas para esto gastos estraordinarios, pido á V. S. se sirva autorizarme para aumentar á 6 pesos diarios el rancho de cada individuo de tropa, y para asignar 20 ps. para el de cada oficial.

Oportunamente se elevaran á V. S. las planillas correspondientes para su abono en caso que para ello sea autorizado por el superior Gobierno.

Dios guarde á V. S.

Enrique O'Gorman.

Marzo 12 de 1872.

Aprobado; avítese en respuesta y comuníquese al Ministerio de Hacienda, con prevencion de que debe cesar la asignacion que se pasa al Juzgado de Mercedes para gastos de Guardia de la Cárcel, como se dispuso últimamente respecto de la de San Nicolas y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Casa de Espósitos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1871.

A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Doña María Antonia B. de Cazon.

La casa de Espósitos que se halla bajo nuestra inspección necesita para marchar regularmente ciento cincuenta mil pesos mensuales como ya otra vez hemos tenido el honor de manifestarlo á la señora Presidenta.

El presupuesto pasado al Gobierno en el año anterior para el presente, era de la misma cantidad, pesos ciento cincuenta mil. Sin embargo de esto, ha llegado á nuestra noticia que ha sido sancionado para este año el presupuesto que rijió en 1870.

El presupuesto de ciento ochenta mil seiscientos diez pesos, no es suficiente para pagar el número de amas esternas que tiene actualmente la Casa, que sube al de *cuatrocientas cuarenta y cuatro* de las que doscientas cincuenta y ocho son de leche, y el resto de despecho.

Esto solo es suficiente á demostrar, que la Casa de Espósitos no puede marchar con menos de aquella cantidad.

Los setenta y nueve mil pesos que se pidieron al Gobierno para saldar el déficit hasta Mayo, se han gastado ya, quedando un déficit en el mes de Junio despues de verificado el pago de dicho mes, de *cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho* pesos moneda corriente, que por la circunstancia de quedar una existencia en caja en la cuenta de este mes, de tres mil ciento sesenta y ocho pesos y seis reales el déficit se reduce á *cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos y dos reales*.

Desde primero de año hasta Julio inclusive, la diferencia entre el presupuesto del año anterior, y el de ciento cincuenta mil. pedido para el presente es de *cuarenta y un mil trescientos noventa pesos* cada mes que en los seis trascurridos hasta Julio, asciende á pesos 248,440, y sin embargo la casa de espósitos solo ha pedido y recibido *ciento diez y nueve mil*.

Las infrascriptas creen conveniente y oportuno para el resto del año, ademas del déficit de *cuarenta un mil ciento sesenta y nueve pesos y dos reales*, de que se ha hecho algun mérito, se pida tambien al Exmo. Gobierno, la entrega de *cuarenta y un mil trescientos noventa pesos* que, con los 108,610 del presupues-

to sancionado hacen la suma de 150,000 que son necesarios para la buena marcha de esta casa; todo esto á fin de cortar el inconveniente de estar molestando al Gobierno con un nuevo pedido todos los meses.

Con las seguridades de nuestra particular estima tenemos el honor de saludar á la señora Presidenta.

Dios guarde á vd.

*Cipriana L. de Saenz Peña—Emma
van Praet de Napp.*

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Julio 24 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de dirigirme á V. S. con el objeto de adjuntar una nota de las señoras Inspectoras de la casa de Espósitos en la que me piden recabe del Gobierno el déficit que sufre dicha casa de cuarenta un mil ciento sesenta y nueve pesos así como la entrega mensual de cuarenta y un mil trescientos noventa pesos que con los ciento ocho mil seiscientos diez del presupuesto, forman la suma de ciento cincuenta mil pesos que necesita el establecimiento mensualmente para poder marchar, pues su existencia actual es hoy de quinientos noventa y cuatro niños.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. S. con toda consideracion.

MARÍA A. B. DE CAZON.

Rosa A. de Botet.

Secretaria.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de dirijirme á V. S. para hacerle presente que á pesar de llenarse siempre por el Exmo. Gobierno el déficit que existe en la Casa de Espósitos el no tener el dinero suficiente en el momento de hacer los pagos pone en conflicto á las señoras Inspectoras que se ven asediadas de una multitud de amas impagas.

En tal virtud me permito pedir á V. S. se sirva dar las órdenes conducentes á fin de que el importe del déficit sea puesto á la disposicion de la Sociedad ántes del día 5 que es el designado para el pago de sueldos en el establecimiento ántes nombrado.

Saluda á V. S. con toda consideracion.

M. Josefa del Pino.

Agosto 5 de 1871.

Informe la Contaduría.

P. A.

E. del Campo.

Exmo. Señor:

La ley de 19 de Julio del corriente año sancionó sirviera para el ejercicio vijente el presupuesto de gastos sobre el año anterior, y créditos suplementarios, y como por ley de 5 de Junio de 1870, se aumentó á la planilla número 24 para gastos de la Casa de Niños Espósitos doscientos cuarenta mil pesos, en el aumento de cuarenta un mil trescientos noventa pesos por mes que solicita la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia importará desde Julio esclusive hasta fin de Diciembre doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos; y agregando á esta cantidad ciento diez y nueve mil pesos que se han entregado en el presente año, escderá en ciento diez y siete mil trescientos cua-

renta pesos la suma autorizada que deberá ser provista por ley especial, según el art. 2^o de la citada Ley.

En vista de lo espuesto puede V. E. si lo tiene á bien acordar el aumento que se solicita.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1871.

Benjamin Villegas.

Agosto 7 de 1871.

Acuérdase el aumento que se solicita; pase al Ministerio de Hacienda para el abono de la mensualidad de Julio; dirijase á la H. Legislatura el Mensaje y proyecto de ley correspondiente y publíquese, insertándose en el Registro Oficial.

CASTRO:

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

En vista del reducido número de Hermanas de la Caridad que sirven los Establecimientos que el Exmo. Gobierno de la Provincia confiara á esta Corporacion, número del que, en caso de epidemia, hay aun que sacar hermanas para el servicio del Lazareto y para las demas necesidades que se presentan, con grave deterioro de la salud de dichas, causado por el aumento de trabajo consiguiente; considerando, por otra parte, que las cuatro que hoy sirven el Asilo, fueron facilitadas provisoriamente por la Comunidad de Montevideo, mientras que la Sociedad se proveia de otras y que tres de las que se hallan desempeñando el servicio de las casas de Caridad, estan inutilizadas por hallarse gravemente enfermas; y últimamente, que, debiendo instalarse una

Casa de Correccion, como el Exmo. Gobierno lo proyectára, esta tendrá que ser servida por hermanas de la Caridad, por ser este el medio mas económico y el mas aparente por conocer ellas el mecanismo y direccion de esta clase de institutos, pues en Europa los tienen á su cargo; el consejo de la Sociedad que tengo el honor de presidir ha resuelto que me dirija á V. S. para recabar del Exmo. Gobierno el permiso de solicitar veinte de las citadas relijiosas tanto para remediar las necesidades presentes, quanto en prevision de las que desgraciadamente pudieran sobrevenir.

No escapará á la penetracion de V. S. que la venida de las hermanas no es asunto de pequeña demora y siendo las necesidades de calidad urjente, me permito suplicar á V. S. se sirva dar á la presente una atencion preferente á lo demas que ocupa á V. S., comunicándome la resolucion del Exmo. Gobierno, para en caso de concesion, obtener á la brevedad posible la autorizacion de hacer el pedido acto continuo.

Con este motivo ofrezco nuevamente al señor Ministro las seguridades de mi mas alta consideracion.

M. JOSEFA DEL PINO.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Agosto 17 de 1871.

Vuelva á la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia para que se digne manifestar cuál será la suma, poco mas ó menos, que mensualmente importará el gasto que se propone, y cuánto importaria la traslacion á esta ciudad de las 20 hermanas.

MALAYER.

Exmo. señor:

Evacuando el informe ordenado por V. S., debo hacer presente que el costo de pasaje de cada hermana de caridad, desde Europa á Buenos Aires, será de doscientos patacones, y los gastos una vez aquí, á razon de veinte fuertes por trimestre cada una, ó sean quinientos pesos moneda corriente.

Sin embargo de lo espuesto respecto del costo de pasaje de cada hermana de caridad, la infrascripta cree que quizá se podria obtener por ménos, haciendo ántes un contrato con algunas de las

diferentes líneas de vapores que hacen la carrera de Europa á estos puertos.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1871

M. JOSEFA DEL PINO.
Dolores L. de Lavalle.
Secretaria.

Setiembre 9 de 1871.

Remítase á la H. Legislatura con el proyecto de ley y mensaje correspondiente y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

A la Honorable Asamblea Jeneral Legislativa de la Provincia.

La sociedad de Beneficencia ha hecho presente al Gobierno la necesidad de que se aumente el número de las Hermanas de Caridad que prestan sus servicios en los Establecimientos confiados á aquella corporacion, haciendo notar al mismo tiempo que este aumento es tanto mas necesario, cuanto que varias de las que hoy existen entre nosotros han sido facilitadas por la Comunidad de Montevideo.

El Gobierno, comprendiendo la utilidad de los servicios de estas dignas mujeres y teniendo presente tambien la próxima instalacion de una casa de correccion, y oida la opinion de la espresada Sociedad, cree que es conveniente hacer venir de Europa veinte de las referidas hermanas, y en consecuencias ha redactado el proyecto de Ley que adjunto somete á la ilustrada deliberacion de V. H.

Dios guarde á V. H.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

PROYECTO DE LEY

El Senado etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar y hacer venir al país 20 hermanas de Caridad para atender á la direcciu y servicio de los Establecimientos de Beneficencia.

Art. 2.º El contrato que se celebre no podrá esceder de 6 años.

Art. 3.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente Ley.

Art. 4.º Comuníquese etc.

MALAYER.

ASILO DE LA POBREZA Y DEL TRABAJO.

Sociedad de Beneficencia,

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de acompañar á V. S. un proyecto para la fundacion de un hospicio para Asilo de pobreza y de correccion á fin de que si V. S. lo encuentra aceptable se sirva darle el apoyo necesario para su realizacion, elevándolo al conocimiento de S. E. el señor Gobernador.

Con este motivo reitero á V. S. las seguridades de mi perfecta consideracion.

M. JOSEFA DEL PINO.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Octubre 15 de 1871.

Contéstese á la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia que el Gobierno aplaude el celo de esta y su constancia en estender los servicios que presta, principalmente contraidos á la mejora de la condicion de la mujer; y que aprueba por consiguiente la idea del establecimiento del ASILO DE LA POBREZA Y DEL TRABAJO, cuya fundacion autoriza bajo las bases presentadas por las señoras Inspectoras del Hospital de Mujeres:—dígasese ademas que el Asilo deberá sostenerse con la subvencion que reciba del Erario, los donativos del público y el producto de las obras que en él se trabajen; pero que, no pudiendo el Gobierno designar la suma con que concurrirá á su sosten por necesitar para ello de la autorizacion Lejislativa, la Sociedad de Beneficencia debe manifestar qué cantidad mensual juzga necesaria, á fin de pedirla á las Honorables Cámaras; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Las señoras Inspectoras del Hospital Jeneral de Mujeres.

Buenos Aires, Julio 20 de 1871.

A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

Justamente preocupadas por el desamparo é ignorancia en que viven las clases pobres de nuestra sociedad y descosas de poner remedio á la corrupcion que como consecuencia inevitable cunde en ella, y de salvar para la sociedad y las familias tantos seres desgraciados que se entregan á la carrera del vicio, impulsados mas bien por un destino aciago que por inclinaciones pervertidas; las infrascritas, Inspectoras del Hospital Jeneral de Mujeres, han formulado el adjunto proyecto de fundacion que someten á la consideracion de la Sociedad de Beneficencia, para que en caso lo halle aceptable se sirva elevarlo al P. E. de la Provincia.

Es una verdad reconocida hoy que el trabajo y la religion son los mas poderosos moralizadores de las acciones humanas, y las infrascritas confian que la institucion que se proyecta basada en esta verdad, ofrecera seguro asilo, donde serán acogidas esas hijas de la desgracia, y de donde saldrán mas tarde rejeneradas, á ocupar su puesto como miembros útiles de nuestra sociedad.

Confiado que la señora Presidenta, prestará á este proyecto la atencion preferente que reclama, tienen el honor de saludarla con toda consideracion.

*Andrea Almagro de Sacristi — Isabel
A. de Elortondo — Dolores L. de
Lavalle.*

Siendo una necesidad sentida en esta sociedad elevar la moral de la clase pobre y desheredada por medio del trabajo y el desarrollo del sentimiento religioso, y no existiendo un asilo de correccion para las mujeres jóvenes y adultas que al reconocerse culpables se precipitan en la carrera del vicio, á causa de su miseria y de su ignorancia y por la repulsion de las jentes honradas;

La Sociedad de Beneficencia, inspirada en el deseo de remediar estos males de tanta trascendencia, somete á la consideracion del Superior Gobierno el siguiente proyecto:

Art. 1.º Créase una casa que se denominará “Asilo de la pobreza y del trabajo” con el objeto de educar y de moralizar en ella á las mujeres desvalidas ó culpables que se determinarán en seguida.

Art. 2.º Toda huérfana indijente de mas de doce años, y toda adulta que fuese declarada por los jueces ordinarios culpable y punible de un castigo correccional, seran remitidas á este Asilo, para su instruccion y mejora, segun el caso. Las huérfanas permanecerán en la casa mientras no se casen y dependan del Ministerio de Menores, pudiendo optar luego por su permanencia indefinida. En cuanto á las remitidas por los jueces por via de correccion, la Sociedad hará cumplir la clausura de ellas, por el tiempo que lo ordene el juez de la causa.

Art. 3.º Habrá en la casa una Escuela primaria y departamentos de lavado y planchado, costura y demas ramos análogos, que se establecerán á juicio de la Sociedad; la enseñanza y prácticas religiosas, seran dadas por sacerdotes competentes. Lo relativo á la higiene de la casa y personas, será rejido por el reglamento interno, previo el consejo del médico que se nombre.

Art. 4.º La fundacion y sostenimiento de este Asilo se obtendrá de esta manera: mientras se concluye el edificio que el Superior Gobierno ha decretado se levante con este destino, se establecerá en una casa adecuada, ya sea con los elementos que el mismo Gobierno proporcione, ya con los recursos que arbitrase la Sociedad de Beneficencia.

Los útiles de la escuela, las camas y los demas enseres del servicio, seran provistos con los recursos que la Sociedad adquiriera de la autoridad, ó por medio de donativos.

Despues de reunida una suma suficiente previo presupuesto de los gastos probables que pueda demandar el Establecimiento en los seis primeros meses, bajo la base de cien asilados, cuando ménos, hará su inauguracion.

La Sociedad sostendrá el Establecimiento contando como uno de los recursos con el producido de las obras que se elaboren en la misma casa, una vez deducidos de él los gastos que ocasionen los asilados.

Art. 5.º Las adultas, las culpables y las huérfanas de menor edad seran mantenidas con la separacion conveniente.

Art. 6.º A fin de estimular el anhelo por el trabajo y hacer ménos precaria la situacion de los asilados, lo Sociedad llevará cuenta corriente del producto de las obras que se espendan, trabajadas por las mismas, y las abonará, como haber de su esclusiva propiedad, la mayor parte que fuera posible, en relacion á los gastos de su mantencion. La Sociedad determinará ademas aquellos premios en dinero que considere á proposito para acrecentar la moralidad y contraccion. Las sumas que cada año se fijen como pertenencia de los asilados del producido de sus labores, seran puestas en el Banco de la Provincia ganando interes.

Art 7.º Al entrar en la casa, cada una de las asiladas, se anotará en un libro llevado al efecto: su nombre, edad, nacionalidad, condiciones de sus padres, su industria, ú ocupacion habitual, la causa de su condena y la persona ó juez que la remite, pudiendo agregarse los demas pormenores que se creyesen ser de interes.

Art. 8.º El Establecimiento será rejenteado por herma-

nas de la Caridad, y bajo la inspeccion de la Sociedad de Beneficencia.

Junio 30 de 1871.

*Andrea Almagro de Sacristi—Dolores
L. de Lavalle—Isabel A. de Elorondo.*

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1871

Señor Ministro:

He recibido la nota fecha 16 del pasado en la que V. S. se ha servido comunicarme lo resuelto por el Exmo. Gobierno con motivo de la que tuve el honor de elevar á V. S. fecha 31 de setiembre, referente al Asilo de la Pobreza y del Trabajo.

Agradeciendõ sobremanera los conceptos con que favorece el Exmo. Gobierno en su resolucion á la Corporacion que tengo el honor de presidir, vengo á manifestar á V. S. que esta cree que una mensualidad de treinta mil pesos moneda corriente seria por ahora necesaria para atender á las necesidades del Establecimiento.

Pero muy luego las mismas asiladas producirian por sus labores lo suficiente para su sosten, y debiendo por otra parte contarse con un fondo que se formará por medio de donaciones y suscripciones, la Sociedad cree que la suma indicada podrá rebajarse en breve tiempo una gran parte, haciéndose de este modo el asilo ménos gravoso al erario á medida que su existencia se consolide.

Saludo á V. S. atentamente.

María A. B. de Cazon.

Vice-Presidenta.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Noviembre 23 de 1871.

Contéstese que el Gobierno no está por ahora y durante el presente año autorizado para el gasto que se indica; y remítase con el mensaje correspondiente á la Honorable Cámara de Diputados para que se sirva tomar este asunto en consideracion al sancionar el Presupuesto Jeneral para el año entrante, votando si lo estima conveniente la suma que se pide, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Inspeccion del Hospital Jeneral de Mujeres.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1871.

A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

Tenemos el honor de adjuntar á la presente la cuenta jeneral y el movimiento del Hospital Jeneral de Mujeres, correspondiente al pasado mes de Noviembre. Como Vd. lo verá al imponerse del documento últimamente nombrado, este Establecimiento tiene una existencia de 208 personas, y las razones para creer que este número crecerá son tan obvias, que creemos inútil esponerlas ahora. De ello resulta que el presupuesto no alcanza ya á cubrir ni los gastos ordinarios, que naturalmente se aumentan en relacion directa del número de personas que se atienden en el Establecimiento; ni los extraordinarios, que por el estado y la situacion del mismo, son cada dia mas crecidos, no obstante la mayor economía y circunspeccion que se observa en los egresos de caja.

Como consecuencia inmediata de lo que dejamos dicho, observará V. por medio de la cuenta jeneral, que ha sido menester retirar del Banco de la Provincia los fondos que existian depositados en él, y aunque con esta operacion hay una existencia en caja de 40,896 pesos 4 reales, estos estan destinados al pago de una obra de albañilería que se ha hecho y para cubrir el importe del pasaje desde Europa de las Hermanas de Caridad que vienen destinadas á aumentar el número de las asistidas.

Las donaciones que se reciben de tiempo en tiempo, son raras y pequeñas; lo que se percibe de hospitalidades, sumamente poco y hasta la casa que tiene el Hospital produce una insignificancia, relativamente hablando; casi nada, en absoluto, si se tiene en cuenta las refacciones ó reparaciones que requiere continuamente para su conservacion, y si se considera una que otra época en que está desocupada como sucede hoy.

Ya habrá Vd. héchose cargo, señora Presidenta, que concluidos los fondos que hay en caja, muy luego sufrirá esta casa un déficit (que en parte alguna puede ni debe existir ménos que en un Hospital) y á fin de que esto no tenga lugar, hemos creído necesario ponerlo en conocimiento de V., á fin de que se sirva Vd., pedir al Exmo. Gobierno de la Provincia ordene se nos sea entregada mensualmente por Tesorería la suma de 51,670 pesos moneda corriente espresada en el presupuesto que la Sociedad presentó en lugar de los 45,470 pesos moneda corriente que el Hospital recibe; cantidad que, como lo hemos espresado, no alcanza á cubrir las necesidades cada dia mayores de este Establecimiento.

Lo que nos proporciona la ocasion de reiterar á V. las seguridades de nuestra mas perfecta consideracion.

Andrea Álmagro de Sacristi.

Isabel A. de Elortondo.

Dolores L. de Lavalle.

Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires.

Diciembre 29 de 1871.

Al señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de adjuntar á V. S. la nota orijinal de las señoras I. I. del Hospital Jeneral de Mujeres, por la que se impondrá V. S. de que, en virtud de no cubrir la suma que se recibe de Tesorería los gastos de este Establecimiento, me encargan pida al Exmo. Gobierno les sea entregado el monto del Presupuesto aun no sancionado, ó sea 51,670 pesos; pues el aumento

de personas que se asisten en el Hospital es tanto, que á no acceder el Exmo. Gobierno á su pedido, habria seguramente un déficit que redundaría en perjuicio de los enfermos en tratamiento.

Con tal motivo reitero á V. S. las seguridades de mi mas perfecta consideracion.

ROSARIO P. DE BOSCH.

Presidenta.

Dolores L. de Lavalle.

Secretaria.

Enero 3 de 1871.

Visto lo espuesto para la Sociedad de Beneficencia; y siendo imprescindible el gasto de que se trata, el Gobierno resuelve que la planilla referente al Hospital Jeneral de Mujeres se haga desde el corriente mes con arreglo al proyecto de presupuesto para el año actual presentado á la aprobacion de la Honorable Legislatura, ascendiendo dicha planilla á la suma de *cincuenta y un mil seiscientos veinte* pesos moneda corriente; llevándose el escés sobre el presupuesto del año anterior, á una cuenta especial. Dése cuenta de esta resolucion á la Honorable Legislatura, solicitando su aprobacion; comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese en respuesta y publíquese este espediente.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á manos de V. S. una nota que he recibido de la Inspeccion de la Casa de Espósitos.

Con este motivo reitero á V. S. las seguridades de mi mas perfecta consideracion.

ROSARIO P. DE BOSCH.
Presidenta.

Dolores L. de Lavalle.
Secretaria.

Enero 19 de 1872.

Hágase saber á la Sociedad de Beneficencia que tanto en la Casa de Espósitos, como en el Colejio y Asilo de Huérfanos, no deben conservarse ni admitirse en lo sucesivo otros niños que aquellos que efectivamente sean huérfanos de padre y madre; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Casa de Espósitos.

Buenos Aires, Enero 5 de 1872.

*A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Da.
Rosario Peña de Bosch.*

Con frecuencia se le ha hecho saber al médico de esta casa Dr. D. Manuel Blańcas, y aun á la que firma, que existen varios niños de los huérfanos de la epidemia que tiene el Establecimiento que no pueden reputarse tales, desde que tienen padre, y aquellos con los medios de ganar fácilmente su subsistencia, como son los que tienen un oficio ó un ejercicio lucrativo.

La Casa de Espósitos, cree la infrascripta que no debe recargar al Gobierno con gastos ocasionados por los niños que se hallan en aquellas condiciones, y se permite rogar á la señora Pre-

Presidenta se sirva si lo créé oportuno, recabar del Gobierno una resolución sobre el particular.

Dios guarde á la señora Presidenta.

Emma v. P. de Napp.

Manuel Blancas.

ACUERDO

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1872.

Habiendo provisto la Honorable Legislatura en la ley del Presupuesto á la educacion de los hijos de los Guardias Nacionales muertos durante la guerra del Paraguay; y siendo igualmente justo que las hijas de esos mismos ciudadanos que perdieron su vida en defensa del honor Nacional, puedan recibir la misma educacion en el Colejio de Huérfanos que el Estado sostiene;

El Gobierno acuerda:

- 1.º Recíbanse en el Colejio de Huérfanos á las hijas de los Guardias Nacionales muertos en la campaña del Paraguay que esten en las condiciones que el Reglamento de la casa establece para la admision de niñas huérfanas.
- 2.º Comuníquese á la Sociedad de Beneficencia, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1871.

A la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

Ha llegado á conocimiento del Sr. Gobernador que en el Asilo de Huérfanas, que está bajo la direccion de esa Sociedad existen algunas niñas que, por su edad, debieran pasar al Colejio de la Merced, donde tienen su verdadera colocacion y donde su permanencia les será mas ventajosa para su educacion.

El Asilo debe contener, á juicio del Sr. Gobernador, á las niñas pequeñas y á las que no pudieran colocarse en el Colejio de Huérfanas: mas habiéndose hecho en este muy recientemente obras que le dan una capacidad mayor, S. E. piensa que la Sociedad puede utilizar inmediatamente dichas obras con ventaja para las huérfanas, y dejando en el Asilo mayor comodidad para las que en él queden habitando.

Puestas en el conocimiento de la Sra. Presidenta las ideas del Sr. Gobernador en el asunto mencionado, me es muy satisfactorio reiterarle las protestas de mi mas respetuosa consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.

Al Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

He recibido la nota de V. S. fecha 29 del próximo pasado en que se ha servido comunicarme algunas de las vistas de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, con respecto á las niñas que por su edad cree S. E. debian pasar del Asilo de Huérfanos al Colejio de la Merced.

Llevada la citada al conocimiento de la Sociedad que presido, esta me encargó contestase á V. S. que, no obstante de acatar la decision del Exmo. Gobierno, sea ella cual fuese, observase á V. S. que con la epidemia que reina en el Asilo, se trasladaron á una sala que tiene la Sociedad en el Hospital de mujeres y á

otra pieza mas en el mismo Establecimiento á las niñas que aun no la habian tenido y que llevarlas en este estado al Colejio de la Merced, seria con esposicion de que trasmitiesen la enferm edad á las educandas de allí.

Ademas, como V. S. lo sabe perfectamente, hay una diferencia notable entre el reglamento de un asilo y el de un colejio, pues en el primero hay que admitir cuanta criatura huérfana se presente, miéntras que en el segundo se atiende al modo de ser de la niña, para que, con su proceder, no dé mal ejemplo á las demas; sin contar que no se admite en el de la Merced sinó un número dado de niñas pertenecientes á una misma familia, á fin de poder atender á mayor número de estas; y en fin, que hay ochenta pretendientes á entrar en el Colejio de la Merced y que no esperan sinó que haya medios cómo mantenerlas para ingresar.

Actualmente hay en el Asilo de Huérfanas ciento cuarenta niñas, fuera de noventa y tres que estan en lactancia y en despecho, las que irán pasando al Asilo gradualmente, y muchas que solo esperan cese la enfermedad reinante para ingresar; y si todas debiesen pasar oportunamente al Colejio de la Merced, seria contribuir á una aglomeracion que podria ser fatal á este Establecimiento, siendo así que en aquel se estableció hace mas de dos meses una escuela primaria á la que concurren todas las que estan en edad de hacerlo, pues la ignorancia de casi todas es completa, á punto de no poder aun recibir otra enseñanza que la primaria elemental que aprovechan bastante, al mismo tiempo que las mayores ayudan al servicio doméstico de la casa, lo que á la vez de prepararlas á ser con el tiempo mujeres hacendosas redundará en una economía positiva para el tesoro público. A pesar de todo, señor Ministro, si S. E. tuviese otras miras que la Sociedad, ruego á V. E. se sirva comunicármelas para hacer ejecutar las resoluciones que el Exmo. Gobierno tuviese á bien adoptar.

Dejando así cumplido mi encargo, saludo á V. S. con mi mas perfecta consideracion.

M. JOSEFA DEL PINO.

Dolores L. de Lavalle.

Noviembre 9 de 1871.

Contéstese á la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, que el Gobierno estima justa la observacion que se sirve hacer de no haber trasladado á las huérfanas al Colejio de la Merced, en atencion á la epidemia que se produjo en el Asilo;

pero que insiste en creer que es mas conveniente que, pasadas esas circunstancias, sean llevadas al Colejio todas las huérfanas que por su edad y condicion puedan pasar á él,—ya porque el colejio es de huérfanas, ya porque no habria razon para mantener el gasto que tal division ocasiona; que piensa así mismo que los huérfanos en lactancia deben pasar á la casa de Espósitos con las anotaciones convenientes de su oríjen y procedencia con la misma mira de introducir economía, y mientras tanto puedan ser trasladados al Asilo que se construye; y finalmente, que espera ser secundado en estas disposiciones por la respetable Sociedad que preside, pues con ella se propone conciliar el ejercicio de la caridad que hace el Estado con las exigencias de una prudente economía en los gastos que origina.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Marzo 1.º de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo la satisfaccion de dirijirme á V. S. para poner en su conocimiento que aun no pueden las huérfanas del Asilo pasar al Colejio de la Merced, por haber informado el facultativo de ese Establecimiento que, en virtud de la enfermedad á la vista aun existente en el Asilo, habria peligro de contagio para las educandas del Colejio

Pero á fin de dar inmediatamente que se pueda hacer sin peligro, el más debido cumplimiento á lo dispuesto sobre la materia por el Exmo. Gobierno, se reservará en el Colejio de Huérfanas el lugar necesario para recibir á las del Asilo que se hallan en estado de educarse en el momento que cese el mal reinante allí.

Reitero á V. S. las protestas de mi mas perfecta consideracion.

ROSARIO P. DE BOSCH.
Presidenta.

Dolores L. de Lavaile.
Secretaria.

Marzo 1. ° de 1872.

Contéstese que el Gobierno tiene conocimiento de que hay un número de huérfanas del Asilo que están completamente sanas y que segun ha informado el médico que las asiste—pueden ser trasladadas sin peligro alguno al Colejio de Huérfanas;—que, siendo esto así, desea que las niñas que estan sanas sean trasladadas cuanto ántes al citado Colejio, en virtud de las razones espuestas en la resolucion anterior y publíquese con sus antecedentes.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Sociedad de Beneficencia.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Sr. Dr. D. Antonio E. Malaver

He recibido la nota de V. S. en la que se sirve comunicarme el decreto que el Exmo. Gobierno ha espedido con fecha 19 de enero, referente á las niñas que, huérfanas solamente de uno de sus padres, no deben admitirse en adelante ni conservarse en el Colejio y Asilo de Huérfanas.

Acatando como es debido lo ordenado por el Exmo. Gobierno, se comunicó inmediatamente á las Sras. Inspectoras la primera parte del decreto, permitiéndose la Sociedad demorar la ejecucion de la segunda, hasta haber pedido á V. S. su reconsideracion.

En efecto, señor Ministro, ¿cómo arrojar fuera del Establecimiento á niñas huérfanas solo de padre ó madre, cuando durante el tiempo que se hallan en el Colejio se han conducido ejemplarmente?

¿Cómo devolver á un padre ó á una madre una hija que, acostumbrada á la vida metódica del Colejio, aspirará á la instruccion que ya no podrá recibir?

¿De qué manera decir á estos padres que abandonen ó cambien

su modo de vivir adoptado sobre la base de que sus hijas estaban al abrigo de las necesidades materiales y morales?

¿Y no habria peligro para la moralidad de esta juventud en entregarla á padres que quizas no querran ó no podran continuar la obra comenzada por el Exmo. Gobierno de la Provincia, representado por la Sociedad de Beneficencia?

La Corporacion que presido, señor, no aduce otras muchas razones, defecto que la alta intelijencia de V. S. subsanará para pedir al Exmo. Gobierno tenga á bien adoptar un temperamento que permita no despedir á las jóvenes aludidas de un establecimiento de donde saldrán paulatinamente una vez concluida su educacion, protestando la Sociedad de Beneficencia que, no obstante este pedido, dará estricto cumplimiento á lo que V. S. dispusiere, sea cual fuese la resolucion que el Exmo. Gobierno tomase.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi mas perfecta consideracion.

ROSARIO P. DE BOSCH.
Presidenta.

Dolores L. de Lavalle.
Secretaria.

Marzo 5 de 1872.

Contéstese á la señora Presidenta que el Gobierno cree deber mantener su resolucion, en cuanto á la no admision en lo sucesivo en el Colejio de niñas que no sean huérfanas de padre y madre; y que en cuanto á las ya existentes en él; que no tengan tal condicion, podran permanecer solamente miéntras otras verdaderas huérfanas no requieran ser recibidas, en cuyo caso aquellas cederán su lugar á estas, llenándose así los fines para que el colejio fuè instituido; y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAYER.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1871.

Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Me es grato poner en conocimiento de V. S. que, de acuerdo con la disposicion del Exmo. Gobierno Provincial y en vista del dictámen médico correspondiente, se trasladaron del Asilo de Huérfanos seis de las niñas que estan en estado de educarse en este Colejio, debiendo hacerse lo mismo con las demas que se hallen en este caso, á medida que pueda efectuarse sin peligro de contájio.

Esta ocasion me proporciona la satisfaccion de reiterarle á V. S. las seguridades de mi mas perfecta consideracion.

ROSARIO P. DE BOSCH.
Presidenta.

Marzo 12 de 1872.

Publíquese.

MALAVÉR.

Museo Público.

■ Director del Museo Público,

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Tengo el honor de avisar á V. E., que el señor don Baltazari Friebing ha llegado ayer á Buenos Aires invitado por mí á aceptar el empleo de Inspector del Museo Público con un sueldo mensual de tres mil pesos mje. Como S. E. el señor Gobernador me habia autorizado verbalmente cuando ha visitado el Museo

Público en el año pasado acompañado por el Oficial Mayor don Estanislao del Campo, para hacer venir una persona competente para este empleo, no dudo que el Superior Gobierno aceptará la referida propuesta, decretando el nombramiento del señor Friebing.

Dios guarde á V. S.

Dr. Jerman Burmeister.

Noviembre 30 de 1871.

· Espídase el decreto acordado, avísese en respuesta y publíquese

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

ACUERDO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Siendo de absoluta necesidad, según repetidas veces lo ha hecho presente el Director del Museo Público, la creación de la plaza de Inspector de dicho Establecimiento, á fin de que su jefe pueda tener un auxiliar inteligente para ayudarlo en los trabajos que le ocupan; por cuya razón, y en la esperanza de que hubiera sido sancionado el presupuesto para el corriente año, que el Poder Ejecutivo propuso oportunamente á la H. Legislatura, el Gobierno autorizó al espresado Director del Museo para hacer venir la persona competente para dicho empleo:—por estas consideraciones y sin perjuicio de lo que se resuelva en la ley del presupuesto para el año entrante;

El Gobierno acuerda:

Art. 1.º Nómbrase provisoriamente al señor don Baltazar Friebing como inspector del Museo Público de esta ciudad.

Art. 2.º Interin se sanciona la ley del presupuesto en que el Gobierno ha propuesto la creacion de este empleo, el sueldo de tres mil pesos que se acuerda al señor Friebing correrá desde el 1.º de diciembre próximo y se imputará á Eventuales de Gobierno.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1870.

Señor Ministro:

Habiéndonos constituido en comision para cumplir el encargo con que se dignó honrarnos el Exmo. Gobierno de la Provincia por su decreto de 21 del corriente mes, procedimos al exámen jeneral de las medallas y monedas reunidas por don Juan Cruz Varela.

A esta reñion de piezas metálicas, que no estan metódica y cronológicamente divididas, clasificadas y catálogodas, no le podemos dar el nombre de coleccion, en su acepcion técnica, pero debemos declarar que ella encierra materiales preciosos para base ó complemento de algunas de las muchas series de que puede componerse una coleccion numismática.

Colocándonos la falta de clasificaciones y de catálogo en la imposibilidad de hacer, por el momento, una apreciacion de detalle y que le asignase á cada pieza su valor especial, nos obligó á reducirnos á una apreciacion jeneral y aproximativa.

Para basar esta apreciacion, nos dimos cuenta del número de piezas que teníamos á la vista y del valor intrínseco de los metales que contenian.

Encontramos 3416 piezas, entre las cuales ciento quince de oro y mil ciento cincuenta y una de plata.

Estimamos, aproximativamente, el valor intrínseco de la materia y el valor de estimacion de estas mil doscientas sesenta y seis medallas y monedas de metales preciosos en 1860 ps. fuertes

y reuniendo á esta suma de valor real, el valor comercial de los 2150 medallones, medallas y monedas de bronce, cobre, plomo, etc., creemos que puede estimarse el todo en *cinco mil pesos fuertes* como máximun.

Establecido por esa suma el valor pecuniario que, á nuestro juicio, tienen las medallas y monedas que hemos avaluado, solo podemos decir para satisfacer las otras partes de nuestro encargo que, si el Gobierno cree que ha llegado la ocasion de fundar un gabinete de medallas y monedas, dando así aplicacion y objeto á las que ya posee la Provincia, las que ofrece en venta el señor Varela pueden ser útiles para tal fin.

La Provincia tiene en el Museo Público la bella coleccion de *mil quinientas cinco* piezas formadas por el padre Casone, guardian de las medallas del Vaticano, y compradas por el Gobierno de Buenos Aires en 1823.

Entre las del señor Varela se encuentra un vespasiano de oro, doscientos treinta medallones y monedas romanas de plata y trescientos setenta de bronce, que podrian enriquecer aquella preciosa coleccion.

Posee tambien el Museo varias medallas y monedas y entre ellas las que adquirió por donaciones la "Asociacion de los amigos de la Historia Natural del Plata," que reunidas á las de Varela, podrian servir para abrir algunas series.

La Americana, por ejemplo, que debe sernos la preferida como monumento y como elemento histórico, contaría entre las de Varela con veinte y dos medallas y treinta monedas de oro ciento cincuenta y seis medallas y cuarenta monedas de plata, treinta y dos medallas de cobre y plomo, y varias monedas de cobre.

Las que resultasen duplicadas en todas las series, despues de reunidas á las del Museo, podrian destinarse á la coleccion numismática, que, por medio de donaciones, principia á formarse en la Universidad de Buenos Aires.

Deseando que el Gobierno reconozca en estos informes la sincera buena voluntad de corresponder á la confianza con que nos ha favorecido, tenemos la honra de ofrecer al señor Ministro las seguridades de la mas distinguida consideracion.

*Bartolomé Mitre—Juan María Gutierrez—German
Burmeister—Andres Lamas—Manuel Ricardo
Trelles.*

Buenos Aires, Junio 28 de 1871.

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Contestando á la nota de fecha 5 de Enero último con que V. S. se sirvió honrarme, recomendándome que invitara á los señores que componen la comision que dictaminó sobre la clase, mérito y valor pecuniario aproximativos de las monedas compradas por el Gobierno á don Juan Cruz Varela, para que se recibiesen tan pronto como les fuese posible, de la coleccion de las espresadas monedas, debo decir á V. S. y manifestarle que los señores de la Comision á quienes he podido consultar, me han declarado que á pesar de su muy buena voluntad, no les seria posible encargase de recibir, clasificar y catalogar el monetario Varela y de separar despues, comparándole con el que posee el Museo, las piezas que deben destinarse á la Universidad; puesto que esas diversas operaciones demandarían mucho tiempo y una contraccion especial que no puede prestársela una Comision cuyos miembros tienen otras y muy diversas ocupaciones que no pueden desatender.

Si V. S. me permitiera hacer una indicacion en ventaja del propósito laudable que tuvo el Gobierno al adquirir la coleccion numismática á que se refiere esta nota, seria que el mismo Gobierno nombrase y espensase á algun jóven de luces y de aficion á esta clase de trabajos para que hiciera la clasificacion y catálogos de las monedas y medallas, para cuyo desempeño me consta podria contar el jóven empleado con el saber y la esperiencia de mis cólegas señores brigadier Mitre y Dr. Lamas, y tambien con los consejos del Sr. Dr. Prado, que arregla y custodia actualmente el pequeño monetario de la Universidad.

Dios guarde á V. S.

Juan María Gutierrez.

Setiembre 9 de 1871.

Vuelva al Rector de la Universidad para que se sirva proponer el empleado que indica.

MALAVÉR.

Señor

Despues de mi informe que antecede ha comenzado á ampliarse el Establecimiento de la Biblioteca Pública y á manifestar el Gobierno la intencion de atenderla y hacerla digna de la Ciu-

dad de Buenos Aires. Esta circunstancia me sugiere la idea de que el monetario de que se trata, podria destinarse á aquel Establecimiento cuyo Director podria proponer la persona que hubiere de cuidarle de cerca.

Esta podria considerarse como empleado de la Biblioteca, si es que no estando muy recargado de quehacer los que hay allí actualmente, fuera posible que alguno de ellos se encargara tambien de la custodia del monetario recientemente adquirido. El antiguo que hoy está en el Museo, existió en la Biblioteca desde que se trajo al pais y me parece que este es el lugar que corresponde á las colecciones numismáticas en nuestro pais y por ahora.

Me espido así creyendo que atiendo al buen servicio público—sin embargo V. E. resolverá como le pareciese mas acertado.

* *Juan María Gutierrez.*

Noviembre 18 de 1871.

Dése vista al Director de la Biblioteca.

MALAYER.

Noviembre 23 de 1871.

Señor Ministro:

En cumplimiento del precedente Decreto de V. S., voy á evacuar la vista que se confiere sobre la indicacion hecha por el señor Rector de la Universidad, para que la coleccion de medallas compradas al señor D. Juan Cruz Varela, pase á la Biblioteca Pública.

Creo, señor Ministro, que esa resolucion está en oposicion con los objetos que se tuvieron en vista al adquirirla, pues resulta del informe de la Comision nombrada por V. S. que aconsejó su adquisicion para completar la coleccion numismática que posee el Museo Público, y que las duplicadas fuesen destinadas á la coleccion que ha comenzado á formarse en la Universidad.

Si V. S. ahora cambiase el objeto de esa compra, habria tres colecciones incompletas, y á pesar de los buenos deseos del Gobierno, ninguna prestaria servicios verdaderos.

La Biblioteca Pública no tiene local apropiado para guardarlas.—V. S. conoce las mejoras proyectadas en este edificio, y tienen por fundamento que las salas esten espeditas para los objetos de su institucion. Esta coleccion en este sitio quedaria como perdida para el público, pues ninguna de las salas actuales ni las proyectadas permite su arreglo, conservacion y custodia, y se perturbaria el órden que trato de establecer. V. S. sabe que no hay sitio ni para colocar los libros existentes, y colocar esa coleccion como un depósito seria ocupar sin utilidad un lugar necesario para la Biblioteca misma.

En la visita que el señor Gobernador y V. S. hicieron á este Establecimiento, tuvieron ocasion de estudiar el local, y apesar de las mejoras proyectadas como de ejecucion inmediata y las indicadas para realizarse mas tarde, no encuentro sitio, para la coleccion numismática, aun cuando se construyese un mueble apropiado porque las paredes estan todas ocupadas con estantes y los centros de las salas deben ocuparse con mesas.

Por otra parte, si el Director de la Biblioteca Pública tuviese á su cargo y bajo su responsabilidad la custodia y clasificacion de la coleccion numismática de que se trata, me veria forzado á descuidar la Biblioteca Pública, porque es materialmente imposible desempeñar con asiduidad dos cargos que exigen estudios especiales, consagracion de tiempo y labor incesante. Siendo incompleta la coleccion, el empleado á cuyo cargo se ponga estará en el deber de proponer adquisiciones sucesivas para completarla, y entónces el Gobierno tendrá tres colecciones numismáticas que dificilmente podrá hacerlas igualmente completas. Y en esto no hay economía ni objeto práctico.

La Comision que V. S. nombró anteriormente, indicó el acertado pensamiento de fundar un gabinete de medallas y monedas, y si tal idea fuese aceptada, se podria reunir en un centro y bajo una direccion responsable y competente las colecciones esparcidas.

Terminando la vista que V. S. me confiere, debo esponer con franqueza que considero inconveniente por las razones brevemente expuestas la aceptacion del pensamiento del señor Rector, quien indudablemente llevado de su celo por el mejor servicio público ha hecho esa indicacion; pero no ha tenido la ocasion de apreciar las necesidades y los inconvenientes del local destinado hoy para este Establecimiento, necesidades para la conser-

vacion de sus libros, para comodidad del público y para el buen servicio.

He creido de mi deber esponer mi opinion; aprovechando la ocasion de saludar á V. S. con toda consideracion.

Vicente G. Quesada.

Noviembre 24 de 1872.

Vuelva al Rector de la Universidad á fin de que reciba la coleccion numismática de que se trata, proponiendo la persona que considere mas aparente para que bajo su direccion haga la clasificacion y separacion de piezas que correspondan á la Universidad y las que deban ir al Museo.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Señor:

La única persona aparente, entre las que conozco, para que haga la separacion y clasificacion de las piezas que componen el que fué monetario de D. Juan Cruz Varela, y hoy pertenece por compra al Estado de la Provincia, es el señor Dr. D. Aurelio Prado, quien está encargado de la conservacion de la pequeña coleccion de la misma especie que posee la Universidad por donaciones privadas.

Propongo, pues, á dicho señor Prado para el objeto indicado, en la intelijencia de que se halla dispuesto á prestar este servicio, segun me lo ha espresado verbalmente. Crec que así queda cumplido por mi parte el decreto que antecede.

Buenos Aires, Diciembre 1.º de 1871.

Juan María Gutierrez.

Diciembre 22 de 1871.

Acéptase la propuesta que hace el señor Rector de la Universidad; y avítese en respuesta, recomendándole la mas pronta expedicion.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Enero 19 de 1872.

Sr. Ministro :

En cumplimiento de la comision con que se sirvió honrarnos el Gobierno de la Provincia, nos hemos constituido en la casa del ciudadano D. Juan C. Varela para recibir la coleccion de monedas y medallas que le fueron compradas con destino al Museo Público de esta ciudad.

El señor Varela procedió á entregarnos ciento quince (115) monedas y medallas de oro, mil ciento sesenta y una monedas y medallas de plata (1,161) y dos mil trescientas treinta y cinco (2,335) medallones, medallas y monedas de cobre, plomo, zinc, etc.

Segun resulta de la nota que corre á f. 2 del expediente formado en este asunto, el Superior Gobierno solo compró al Sr. Varela 115 piezas de oro, 1,151 de plata y 2150 de cobre, etc., por lo que hay un esceso en la entrega de diez piezas de plata, ciento ochenta y cinco de cobre, etc.

Este esceso se compone de 4 medallas y seis monedas americanas de plata, 46 monedas romanas, 3 medallas americanas, y 136 variadas de cobre, etc.; y el señor Varela hace donacion de él al Museo Público.

De conformidad á lo dispuesto por la ley de 15 de Octubre de 1870, hemos procedido á separar los duplicados que se encontraban en esta coleccion, y que estan destinados á la Universidad, los que ascienden al número de siete monedas y medallas de oro, noventa y seis de plata y doscientas veinte y seis de cobre, plomo, etc., etc.

Cuando se forme el catálogo metódico de esta coleccion, po-

drá compararse con la existente en el Museo y separar el resto de duplicados perteneciente á la Universidad; es posible que al formar ese catálogo aparezcan algunos duplicados en esta misma colección, que ahora hayan pasado desapercibidos, puesto que no podemos asegurar que al revisar un monton de mas de 3500 monedas y medallas, sin catálogo, no se haya escapado á nuestra investigación algun duplicado.

Deducidas las monedas y medallas pertenecientes á la Universidad que se han colocado en la colección de este Establecimiento, quedan para el Museo ciento ocho [108] piezas de oro, mil sesenta y cinco (1,065) de plata y dos mil ciento nueve (2,109) de cobre, plomo, etc.; las piezas de oro y plata, las americanas de cobre y las romanas, han sido depositadas en la Tesorería Provincial, el resto lo tenemos á disposición de V. E. y esperamos que se sirva ordenar se reciban en la oficina que crea mas adecuada para su guarda.

Con esta nota devolvemos á V. E. el espediente orijinal que se sirvió enviarnos.

Dejando así cumplida nuestra comision, saludamos al señor Ministro con toda consideracion y respeto.

Juan María Gutierrez.

Aurelio Prado.

Enero 22 de 1872.

Visto el precedente informe, pase al Ministerio de Hacienda para el abono á D. Juan Cruz Varela de los *ciento veinte y cinco mil* pesos importe del monetario que ha vendido al Gobierno, cuya suma se imputará á la Ley de 18 de Octubre de 1870; y hágase saber al interesado.—Comuníquese igualmente al señor Rector de la Universidad, previniéndole que debe entregar al Sr. Director del Museo Público las monedas y medallas que tiene en su poder y corresponden á este Establecimiento, debiendo quedar en la Tesorería Jeneral las que ha depositado allí, hasta que el Director del Museo le avise haberse preparado ya el mueble destinado á guardarlas, en cuyo caso se le hará la entrega que corresponde; transcribese esta resolucion é informe que precede al Sr. Director del Museo, y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Director del Museo Público.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1872.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Me permito recomendar al Superior Gobierno la compra de una coleccion de insectos que el Sr. D. Ed. Deyrolle, de Paris, el primer negociante de este ramo de objetos de historia natural, ha ofrecido al Museo Público. La coleccion contiene como 1200 especies diferentes en 2800 ejemplares y es compuesta de individuos de todas las partes del mundo, fijándose esclusivamente en el grupo de los Buprestices, que es el mas elegante y mas magnífico de colores entre todos los insectos. Como en nuestro Museo Público no hay casi nada de este grupo de animales y para la conservacion buena de ellos se ha encontrado, por la colocacion del Inspector Friebing, una persona bastante hábil, no dudo que la compra de dicha coleccion será de mucho provecho para el Establecimiento, y por consiguiente recomiendo su adquisicion.

El precio es de 2,400 francos ó 12,000 pesos moneda corriente de los cuales estoy dispuesto á pagar 2,000 pesos de los actuales fondos corrientes del Museo Público, si el Superior Gobierno me decreta los otros 10000 extraordinariamente; lo que solicito humildemente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Dr. Jerman Burmeister.

Febrero 19 de 1872.

Como lo indica el Director del Museo Público; á sus efectos, se le acuerdan los diez mil pesos que solicita con destino á la compra que propone, debiendo pedir en oportunidad el pago de dicha suma, que se imputará á Eventuales de Gobierno. Comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

El Presidente del Departamento Topográfico.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Antonio E. Malaver.

Ha sido ya terminado el grabado del “Mapa de la Provincia de Córdoba” y su impresion está bastante adelantada, habiendo un número de ejemplares de que puede disponerse.

La circulacion de este mapa la cree el Departamento Topográfico, no solo de conveniencia jeneral, sinó tambien hasta cierto punto necesaria, á fin de reembolsar los gastos que su impresion ha motivado.

Si V. S. participase de la misma idea, el Departamento Topográfico desearia que fuera autorizado por V. S. para proceder á la venta de los ejemplares de ese Mapa, por el precio de cien pesos moneda corriente cada uno, en que lo ha estimado el Departamento.

Dios guarde á V. S.

Saturnino Salas.

Octubre 16 de 1871.

Concédese la autorizacion que solicita el Presidente del Departamento Topográfico: avítese en respuesta y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

— — —

Buenos Aires, Agosto 16 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Antonio E. Malaver.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. S. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador el pre-

supuesto de gastos del Asilo de Huérfanos, en virtud de lo acordado en conferencia con el Sr. Gobernador.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Eduardo O'Gorman.

J. María Gonzalez Garaño.

Agosto 21 de 1871.

Aprobado: comuníquese al Ministerio de Hacienda, elévese á la Honorable Legislatura para su sancion, con el mensaje correspondiente: avítese en respuesta, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAYER.

Presupuesto del importe de los gastos mensuales que la Comision del Asilo de Huérfanos considera necesarios para el sostenimiento del dicho Establecimiento.

SUELDOS.

Ecónomo 1.º	\$ 2,500
Id 2.º	1,500
Maestro de escuela.....	1,200
Contador	1,200
Ordenanza	500
Sirviente.....	600
	<hr/>
	\$ 7,500
Alquiler de casa	5,000
Raciones calculadas para 100 huérfanos á 7 \$ diarios cada una, en 30 dias.....	21,000
Gastos eventuales, ropa, zapatos, lavado, alumbrado, gastos de escuela etc.—(mas ó ménos).....	5,000
	<hr/>
Suma.....	38,500

Importa el presente presupuesto la cantidad de *treinta y ocho mil quinientos* pesos moneda corriente,

Buenos Aires, Agosto 16 de 1871.

Eduardo O'Gorman.

DECRETO:

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1871.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la Provincia por el Exmc. señor Presidente de la República, á concurrir á la apertura de la Exposicion Nacional en Córdoba ó á nombrar un comisionado que lo represente en dicho acto; no siendo posible en las atenciones del servicio público que el Gobernador pueda ausentarse de la Capital de la Provincia y estando próxima la inauguracion de esa importante fiesta Nacional;

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al ciudadano don Eduardo Olivera para que represente al Gobierno de la Provincia en la apertura de la Exposicion Nacional.

Art. 2.º Comuníquese al Exmo. Gobierno Nacional y demas á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1871.

Al Sr. Cónsul Jeneral de la República Arjentina en la Oriental del Uruguay, D. Jacinto Villegas.

Me es muy agradable dirigirme al Sr. Cónsul, acompañándole, en número de cincuenta ejemplares, el interesante informe del Dr. D. Eduardo Costa Comisionado del Gobierno de esta Provincia para presenciar el ensayo de las máquinas é instrumentos de agricultura.

Esperando que el Sr. Cónsul se servirá ofrecer en nombre de este Gobierno un número de esos ejemplares á la Sociedad Rural de aquel país y distribuir el resto entre las personas que juzgue puedan leerlo con interes, tengo la satisfaccion de saludarle con los sentimientos de mi mayor consideracion.

ANTONIO E. MALAVER.

Consulado Jeneral Arjentino

Montevideo, Noviembre 10 de 1871.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir hoy con la atenta nota de V. S. fecha 7 del corriente, los cincuenta ejemplares del instructivo informe que produjo el Dr. D. Eduardo Costa comisionado del Gobierno de V. E. para presenciar el ensayo de máquinas é instrumentos de agricultura en los campos de experimentacion, que preparó en Córdoba la Comision de la Exposicion Nacional.

De conformidad á las instrucciones recibidas, voy á presentar á nombre del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires algunos ejemplares de ese importante trabajo á la Asociacion Rural de este País, al Ministerio de Gobierno y Biblioteca Pública, reservándome colocar los demas entre varias personas que aquí persiguen el propósito de sacar la cultura de la tierra del estado

embrionario en que todavía yace, por medio de la mecánica; que ausilia poderosamente á todas las industrias, y entre muchos de nuestros compatriotas que siguen y se gozan en los progresos de la Patria comun y en la suficiencia de los que coadyuvan y la dirijen á prósperos destinos.

Grato á la distincion con que V. E. se ha servido hacerme su intermediario á objeto tan simpático, lo soy tambien por la ocasion que me proporciona de ofrecer al Gobierno y á V. S. el homenaje de mi consideracion distinguida.

Jacinto Villegas.

Al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Don Antonio E. Malaver.

Noviembre 16 de 1871.

Publíquese.

MALAVÉR.

Escribanía Mayor de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno.

Tenemos la satisfaccion de participar á V. S. que queda cumplida la comision que se sirvió confiarnos al Exmo. Gobierno de la Provincia, de inventariar, con arreglo al decreto de 28 de Julio último, el archivo de la Escribanía de Gobierno.

El inventario lo encontrará V. E. en un volúmen adjunto de 660 páginas que contienen lo siguiente :

Una relacion de los 59 libros ó protocolos que existen en esta Escribanía.

La relacion de 26,417 espedientes archivados y los en tramitacion, que habian sido ántes inventariados por los señores Oficiales Mayores, y que montaron al número de mil y tantos.

Una relacion de 90 legajos bajo letras y números romanos, que contienen 26,595 fojas de borradores y papeles sueltos de poca importancia.

No hemos inventariado los muebles que, fuera de los estantes, se nos ha asegurado que son de propiedad particular del escribano que falleció, y porque así lo indicó V. S. verbalmente.

Al entregar á V. S. este trabajo terminado, creemos haber hecho lo posible para dejar satisfechos los deseos del Gobierno, tanto respecto á la exactitud con que lo hemos formado é inventariado, como tambien á la premura de este laborioso trabajo, terminado en cuatro meses, cuando se nos ha referido que la última vez que se inventarió, tuvo que tardar en hacerlo un solo comisionado, veinte y dos meses.

Al dar cuenta á V. S. del cumplimiento de esta comision, nos es agradable saludarle con todo respeto y consideracion.

Ezequiel Paz—Julio Nuñez.

Diciembre 5 de 1871.

Aprobado: remítase el adjunto *libro de inventario* á la Contaduría Jeneral para ser conservado en ella; acuérdesse á cada uno de los miembros de la Comision inventariadora la suma de *veinte y cinco mil* pesos, descontándose de esta lo que hubiesen percibido, é imputándose á eventuales; avísese en respuesta, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO

ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Abril 16 de 1872.

Al Sr. Presidente del Consejo de Higiene.

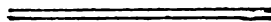
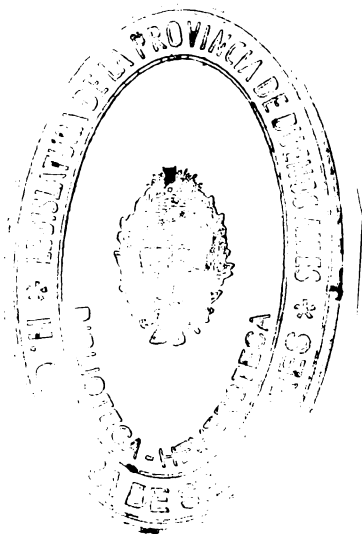
El Gobierno cree necesario que el Consejo de Higiene practique una visita en los Establecimientos de educacion, tanto públi-

cos como particulares, para que, imponiéndose de su estado actual pueda dar su opinion al Gobierno respecto de la reglamentacion hijiénica de dichas casas, que aquel se propone establecer.

Recomiendo, pues, con este motivo al señor Presidente, se sirva nombrar comisiones del Consejo para hacer dicha visita, y que esta se verifique en el menor tiempo posible, sirviéndose dar cuenta de su resultado así que haya sido terminada.

Dios guarde al señor Presidente.

ANTONIO E. MALAVER.



INDICE DE LA MEMORIA

	Páginas.
Nota al señor Gobernador.....	III
MEMORIA.	
I—SITUACION JENERAL DE LA PROVINCIA—Relaciones con el Exmo. Gobierno Nacional y con los Gobiernos de las otras Provincias..	IX
II—REFORMA DE LA CONSTITUCION.....	XIX
III—ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	XXI
§ 1°—Justicia Civil.....	XXII
" 2°—Justicia Oriminal.....	XXVII
IV—MUNICIPALIDADES.....	XLIX
§ 1°—Municipalidad de la Ciudad.....	XLIX
" 2°—Municipalidades de Campaña.....	LXXXI
V—ADMINISTRACION DE LA CAMPAÑA.....	XCIII
§ 1°—Jueces de Paz.....	XCIV
" 2°—Comisarías.....	XCIX
" 3°—Alcaldes y Tenientes.....	C
" 4°—Policias.....	CII
VI—GUARDIA NACIONAL Y SERVICIO DE FRONTERAS.....	CV
§ 1°—Guardia Nacional.....	CV
" 2°—Servicio de Fronteras.....	CVIII
VII—OBRAS PÚBLICAS.....	CXXIII
§ 1°—Nueva Cárcel ..	CXXV
" 2°—Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios.....	CXL
" 3°—Nuevo Ho-pital General de Hombres.....	CXLIX
" 4°—Hospital de Mujeres.....	CLIV
" 5°—Nueva Casa de Espósitos en la Convalescencia.....	CLVIII
" 6°—Colejio de Huérfanas.....	CLXIII
" 7°—Instituto Agrícola.....	CLXVI
" 8°—Varias obras públicas.....	CLXXVII
VIII—HIJENE Y SALADEROS.....	CLXXVIII
§ 1°—Hijiete.....	CLXXXIV
" 2°—Saladeros.....	CCIX
IX—INSTRUCCION PÚBLICA.....	CCXIX
§ 1°—Instruccion Primaria.....	CCXIX
" 2°—Instruccion Secundaria y Superior— <i>Universidad</i>	CCLI
" 3°—Facultad de Medicina.....	CCXCVIII
" 4°—Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.....	CCC
" 5°—Biblioteca Pública.....	CCCII
X—ELECCIONES.....	CCCVIII
XI—DIVERSAS OFICINAS.....	CCCIX

INDICE

DE

LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL APENDICE

Páginas

Anexo A.

RELACIONES CON EL EXMO. GOBIERNO NACIONAL Y CON LOS GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS HERMANAS	4
Nota del Sub-Inspector del Norte comunicando los informes que ha obtenido sobre la condena al servicio de las armas de dos Guardias Nacionales; y decreto recaído en ella.	5
Comunicacion al Exmo. Gobierno Nacional sobre este incidente, pidiendo la baja de los dos G. N. indebidamente condenados.	6
Contestacion del Exmo. Gobierno Nacional.	7
Respuesta del Gobierno de la Provincia á la nota precedente.	11
Nueva comunicacion de Exmo. Gobierno Nacional sobre el mismo asunto. . .	24
Contestacion del Gobierno de la Provincia á la nota precedente.	28
ACUERDO nombrando la Comision para el arreglo de límites con la Provincia de Santa-Fé.	31
Documentos relativos al socorro enviado por la Provincia de San Luis con motivo de la epidemia de fiebre amarilla.	"
Nota del Exmo. Señor Ministro de R. E. sobre medidas policiaies para mantener la neutralidad en la guerra civil de la República Oriental del Uruguay	34
Documentos relativos al socorro enviado por la Provincia para las víctimas de Oran.	35

Anexo B.

REFORMA DE LA CONSTITUCION.	39
Mensaje y ley referentes á la reforma de la Constitucion.	41
Ley de convocatoria para la eleccion de la Convencion	45
Presupuesto de gastos de la Convencion.	47
Decreto, mensaje y ley relativos á la eleccion de Convencionales para llenar vacantes	49
Mensaje á la Convencion sobre los límites de la Provincia.	53

Anexo C.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	55
Documentos relativos á los gastos ocasionados para la traslacion de los Juzgados de lo Civil.....	57
Ley dividiendo el Superior Tribunal en tres salas, y adoptando otras disposiciones de procedimientos.....	59
Documentos sobre las testamentarias de la epidemia.....	60
Nombramiento del Dr. Escalada, vocal del Superior Tribunal.....	63
Nota del Sr. Ministro de la Guerra sobre la incompetencia de la Sub-Delegacion de Marina de las Conchas para entender en asuntos civiles.....	65
Nombramiento de portero y ordenanza para la nueva sala del Superior Tribunal.....	66
Documentos relativos al exámen del Proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil del Dr. Dominguez, y del Código Rural.....	67
Nota al Ex.mo. Gobierno Nacional proponiéndole la formacion de un Presidio en la Isla de Martin Garcia.....	72
Contestacion aceptando la idea, y ofreciendo presentar un proyecto de ley al H. Congreso para su realizacion.....	73
Documentos relativos á los asesinatos del Tandil.....	74

Anexo D.

MUNICIPALIDADES Y ADMINISTRACION DE LA CAMPAÑA.....	93
Despacho de la Comision de Negocios Constitucionales del Senado sobre el Proyecto de ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad.....	95
Proyecto de ley Municipal sancionado por la Cámara de Diputados.....	96
Mensajes y peticiones dirigidas para obtener el despacho del Proyecto de ley municipal.....	113
Convocatoria del Colejio de Electores de Municipales para la formacion de terna de Presidente y eleccion de algunos municipales.....	116
Comunicacion del Presidente de la Municipalidad sobre el estado de la Cárcel de Cabillo.....	120
Contestacion del Gobierno de la Provincia.....	123
Decretos convocando á la eleccion de Electores de Municipales y aprobando las elecciones verificadas.....	127
Sucesivas convocatorias del Colejio Electoral de Municipales para integrar la Municipalidad de 1872.....	135
Nombramiento de Comision Municipal hasta que se organice la Municipalidad..	143
Nueva convocatoria del Colejio Electoral.....	144
Decreto creando una Comisaría de Policia y de Tablada en el Partido del Tandil.....	153

Anexo E.

GUARDIA NACIONAL Y SERVICIO DE FRONTERAS.....	155
Comunicacion al Exmo. Gobierno Nacional haciéndole presente la necesidad de reformar la ley de enrolamiento en la G. N.....	157
Otra solicitando la baja de los G. N. que hicieron las campañas del Paraguay y Entre-Rios, y que han sido destinados á cuerpos de línea.....	158
Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.....	159
Mensaje á la Legislatura consultando sobre la interpretacion de las leyes de 25 de Octubre de 1865 y 16 de Noviembre de 1869, relativas á premios á la G. N. por la Campaña del Paraguay.....	160

Ley de 7 de Noviembre de 1871, declaratoria de las últimamente citadas....	162
Decreto disponiendo la distribución por la suerte de los terrenos del Pueblo y Ejido <i>Guardia Nacional</i> entre los agraciados por las leyes de premios..	163
Disposición para que se restablezca el amojonamiento del Pueblo mencionado.....	166
Decreto mandando cesar en la liquidación de sueldos, gastos y alquileres de casas, de las Mayorías de Regimientos de G. N. de la Capital.....	167
Se acuerda el sueldo de un Ayudante para la Comandancia del Partido de <i>Tupiza</i>	168
Mensaje á la Legislatura acompañándole la Correspondencia cambiada con el Exmo. Gobierno Nacional sobre la traslación de las Fronteras á los <i>Ríos Negro y Colorado</i>	169
Acta de la Sociedad Rural apoyando el pensamiento de trasladar las Fronteras al <i>Río Negro</i> , y ofreciendo cooperar á su ejecución.....	177
Se dispone se sitúen 300 Guardias Nacionales en <i>Tres Arroyos</i> en precaución de una nueva invasión de indios.....	178
Comunicaciones al Exmo. Gobierno Nacional para que obtenga del H. Congreso la ley que autorice el servicio de la G. N. en la defensa de la Frontera...	181
Contestación del Gobierno Nacional y mensaje y <i>Proyecto de ley</i> de movilización de la G. N. presentado por él.....	183
Se cambia las épocas de los relevos de la G. N. que presta servicio en la Frontera.....	186
Disposiciones para efectuar el pago de los sueldos adeudados á los G. N. por sus servicios en la Frontera.....	189
Exposición de los hacendados sobre el servicio de Fronteras.....	193
Nota del señor Ministro de la Guerra referente á dicha Exposición.....	196
Contestación del Gobierno de la Provincia.....	197
Otra nota del Exmo. Gobierno Nacional sobre el mismo asunto.....	199
La Sociedad Rural ofrece cooperar á la traslación de las Fronteras al <i>Río Negro</i> con una cantidad de caballos.....	200
Notas proponiendo al Exmo. Gobierno Nacional algunas reformas en el envío de contingentes á la Frontera.....	202

Anexo F.

OBRAS PÚBLICAS.....	205
<i>Nueva Cárcel</i>	207
Nota del Arquitecto Bunge remitiendo copia de los documentos relativos á la construcción de la nueva cárcel.....	207
Mensaje y <i>Proyecto de ley</i> del Gobierno de la Provincia, pidiendo autorización para dar principio á la construcción de la nueva cárcel.....	208
Resolución del Jurado nombrado para examinar los planos de la nueva Cárcel, adoptando los del Arquitecto Bunge.....	211
Memoria del Arquitecto Bunge, explicativa de sus planos.....	213
Presupuestos de la nueva Cárcel.....	217
Mensaje acompañando una petición del Arquitecto Bunge observando el despacho de la Comisión de Hacienda de la C. de DD. en lo relativo á sus honorarios.....	212
<i>Asilo de Huérfanos y Escuela de Artes y Oficios</i>	221
Mensaje y <i>Proyecto de ley</i> del Gobierno de la Provincia pidiendo autorización para la edificación del Asilo.....	221
Nota del Arquitecto Bénéoit presentando los planos y presupuestos del Asilo, cuya preparación le habia sido encargada.....	223
Informe del Consejo de Higiene sobre los planos del Arquitecto Bénéoit.....	228
Decreto aprobando los planos y presupuestos del <i>Asilo de Huérfanos</i> , dispo-	

niendo la construccion de una parte del edificio, y nombrando la Comision Administradora de la Obra.....	229
Mensaje y <i>Proyecto de ley</i> pidiendo la ampliacion de la suma votada para la obra.....	230
Modificaciones introducidas por la Comision en los planos del Arquitecto Benoit.....	232
Nota de la Comision de Huérfanos poniendo á disposicion del Gobierno 294,313 pesos, con destino á la Obra del Asilo.....	233
Se pone la suma ántes dicha á disposicion de la Comision Administradora de la Obra.....	233
La Sociedad de Beneficencia pone á disposicion del Gobierno otra suma con el mismo objeto: la que se pasa á la Comision Administradora.....	235
Ley de 24 de Noviembre de 1871 acordando un <i>millon y medio</i> de pesos mas para la construccion del Asilo.....	236
Se dispone la colocacion de una fuente en el patio del Asilo.....	237
Informe del Arquitecto Benoit y de la Comision Directiva de la obra, sobre el estado de esta.....	238
Decreto de 20 de Marzo de 1871 creando dos Asilos provisorios para los huérfanos de la epidemia.....	242
Decreto de 17 de Mayo de 1871, organizando los Asilos provisorios de huérfanos, y adoptando diversas disposiciones en favor de estos.....	243
Memoria de la Comision encargada del Asilo provisorio de Huérfanos.....	246
<i>Nuevo Hospital Jeneral de Hombres.....</i>	253
Ley destinando <i>seis millones de pesos</i> para la construccion de un edificio para hospital de hombres.....	254
Nota del Arquitecto Bunge acompañando copia de los documentos relativos á esta obra.....	255
Nota del corredor Massini dando cuenta de haber comprado para la Provincia dos manzanas de terreno para el Hospital General de Hombres.....	256
Decreto aprobando la compra mencionada.....	257
El corredor Massini acompaña los títulos de propiedad del terreno comprado; y son examinados por el Fiscal y el Asesor.....	257
Certificado del Escribano de Hipotecas.....	257
Se consigna el precio del terreno comprado, y se comisiona al Asesor para intervenir en el otorgamiento de la escritura.....	260
Nota y Memoria del Arquitecto Bunge acompañando los planos del edificio para Hospital.....	262
Dictámen del Consejo de Higiene.....	269
Decreto aprobando uno de los proyectos del Sr. Bunge.....	271
Presupuesto del costo del edificio para el nuevo Hospital de Hombres.....	272
Nota con que el Arquitecto Bunge acompañó los presupuestos.....	279
Mensaje remitiendo á la Legislatura los planes y presupuestos del nuevo Hospital.....	281
Se acuerda al Arquitecto Bunge autorizacion para hacer ensayos de materiales para las obras públicas proyectadas.....	281
El mismo Arquitecto da cuenta de los ensayos practicados.....	283
El mismo solicita se traigan de Europa algunos modelos de detalles para el nuevo hospital, y se resuelve de conformidad.....	285
<i>Nueva Casa de Espósitos en la Convalescencia.....</i>	288
Nota de la Sociedad de Beneficencia remitiendo los planos y presupuestos de la Casa de Espósitos.....	288
Presupuesto del Arquitecto Bunge.....	288
Nota del mismo Arquitecto.....	290
Informe del Departamento Topográfico.....	291
Decreto aprobando los planos y presupuestos; mandando ejecutar la obra y nombrando la Comision Directiva.....	291

Entrega de fondos á la comision.....	296
Informe del Arquitecto Bunge sobre el estado de esta obra en Febrero último.....	297
<i>Colejio de Huérfanas.....</i>	299
Nota de la Sociedad de Beneficencia acompañando los planos del Arquitecto Bunge.....	299
Otra nota de la misma haciendo presente la necesidad de estender el edificio del Colejio de Huérfanas, y pidiendo el despacho de la comunicacion anterior.....	300
Decreto del Gobierno mandando sacar á licitacion las obras propuestas; y asignando recursos para su ejecucion.....	301
La Sociedad de Beneficencia presenta las propuestas hechas para las obras mencionadas.....	302
Informe del Departamento Topográfico.....	303
Decreto autorizando á la Sociedad de Beneficencia para celebrar los contratos onerosos.....	304
La misma Sociedad pide mas fondos que los acordados para esta obra.....	304
El Arquitecto Bunge da cuenta de las sumas invertidas en las obras ejecutadas en el Colejio de Huérfanas.....	305
La Sociedad de Beneficencia eleva la nota anterior.....	306
La misma Sociedad solicita el abono del saldo que han dejado pendiente las obras ejecutadas.....	309
Se manda pagar.....	310
Se propone la ejecucion de otra obra en el mismo Colejio de Huérfanas.....	311
Presupuesto del Arquitecto Bunge.....	312
<i>Instituto Agrícola.....</i>	315
Ley autorizando el establecimiento del INSTITUTO AGRÍCOLA.....	315
Decreto encomendando á la Sociedad Rural la eleccion del lugar en que ha de fundarse el Instituto.....	316
Plano de edificio, presupuestos y plan de estudios del Instituto Agrícola, propuestos por la Sociedad Rural.....	317
<i>Varias obras.....</i>	34
<i>Cementerio en el Partido de Balcarce.....</i>	342
Condiciones bajo las que se permite su construccion á un particular.....	343
<i>Cementerio en el pueblo de Lobos.....</i>	344
Se dispone su apertura.....	345
<i>Hospital Jeneral en Dolores.....</i>	345
El Gobierno concurre con cien mil pesos á su edificacion.....	347
<i>Casa Municipal de Belgrano.....</i>	348
El Gobierno acuerda una mensualidad para su terminacion.....	348
<i>Estatua ecuestre del General Belgrano.....</i>	349
Decreto nombrando una comision que se encargue de llevar adelante los trabajos iniciados para levantar una estatua al General Belgrano.....	349
Comunicacion del Sr. Ministro Argentino en Paris instruyendo del contrato celebrado con el escultor Carrier Belauze.....	351
La comision eleva al Gobierno la precedente comunicacion.....	352
La misma comision solicita del Gobierno diez mil francos para integrar el costo de la estatua.....	353
Se acuerda la suma pedida.....	353
<i>Monumento al Dr. D. Valentin Alsina.....</i>	354
Ley disponiendo la ereccion del monumento.....	354
Contrato celebrado con el escultor Brakelcer para su construccion.....	355
Decreto disponiendo la entrega de la primera tercia parte del valor del monumento.....	356

Anexo G

HIGIENE Y SALADEROS.....	359
<i>Instrucciones sanitarias</i> , presentadas al Gobierno por el Consejo de Higiene...	361
Ofrecimiento del Dr. Scrivener para reunir en su próximo viaje á Europa las obras y los informes que puedan servir para las obras sanitarias de Buenos Aires.....	371
Se acepta.....	371
La Presidenta de la Sociedad de Beneficencia comunica haber depositado en el Banco a suma de 526,500 pesos de donativos para los huérfanos.....	372
Los Sres. M. Terrero y hermano envían polvos desinfectantes, que se ponen á disposicion de la Municipalidad.....	373
Ley auto izando á la Municipalidad para hacer practicar los estudios necesarios para colocar á la ciudad en condiciones hijiénicas convenientes.....	374
LEY autorizándola para gastar hasta cien mil pesos en los objetos de la ley anterior.....	375
Nota de la Municipalidad al Superior Tribunal de Justicia sobre las casas cerradas durante la epidemia.....	375
Idem del Ministro de Gobierno al Jefe de Policía sobre el mismo asunto, con el informe y resolucion á que dió lugar.....	376
Otra del Sr. Presidente del Superior Tribunal sobre el mismo asunto.....	378
LEY autorizand o al Poder Ejecutivo para invertir otros diez millones de pesos en los gastos ocasionados por la epidemia.....	379
El Consejo de Higiene acompaña las prevenciones que dirige á las Municipalidades de San Fernando y Conchas, sobre la estraccion y quema de basuras.	380
Nota de la Municipalidad pidiendo se comunique á las de Campaña que no deben traerse cáveres para ser inhumados en la Ciudad; y resolucion de conformidad.....	383
La Municipalidad de la Ciudad solicita la construccion de un lazareto capaz de garantizar la efectividad de las cuarentenas.....	384
Decreto mandando remitir el pedido anterior, con recomendacion, al Exmo. Gobierno Nacional.....	385
Nota del señor Ministro Argentino en Paris, comunicando la aparicion y marcha del cólera en varios Estados de Europa.....	385
Nota del Gobierno Nacional al de la Provincia comunicando la nota anterior.	386
Informe del Consejo de Higiene.....	387
Se transcribe al Gobierno Nacional, solicitando el establecimiento de lazaretos esteriores y de un sistema riguroso de cuarentenas.....	390
DECRETO estableciendo el <i>Cementerio Jeneral</i> en la Chacarita.....	390
DECRETO ordenando la construccion de una via férrea hasta el nuevo Cementerio.....	392
Nota al Gobierno Nacional pidiendo los terrenos de la Chacarita.....	394
Contestacion á la nota precedente.....	395
Nota al Consejo de Higiene consultándole sobre la subdivision del terreno del Cementerio.....	397
Mensaje y <i>Proyecto de ley</i> para el establecimiento del nuevo <i>Cementerio Jeneral</i> y clausura de los existentes.....	398
Nota del Consejo de Higiene sobre la planteacion de un Conservatorio de vacuna animal, y resolucion á su respecto.....	400
Resolucion disponiendo se administre la vacuna en San Isidro San Fernando y Conchas.....	401
Informe de los Dres. Pinto y Melendez, comisionados para asistir á los enfermos de viruela y administrar la vacuna en <i>Jurin</i>	402
El Juez de Paz del <i>Saladillo</i> agradece el envío del Dr. Melendez para asistir á los atacados de viruela.....	406
Notas cambiadas con el Exmo. Gobierno Nacional sobre el anuncio de la aparicion de la fiebre en el Paraguay.....	407
Nota del señor Ministro de la Guerra pidiendo la adopcion de medidas sani-	

tarias, y órdenes libradas en consecuencia.....	409
Otra del mismo señor comunicando la cuarentena impuesta á las procedencias del Brasil.....	409
Otra del mismo señor Ministro comunicando la aparicion de la fiebre en Montevideo, y la clausura de los puertos de la República para los buques procedentes del Estado Oriental.....	410
Otra del Consejo de Higiene indicando la cuarentena que debe imponerse á las procedencias del Brasil.....	411
Se remite para su resolucion a' Exmo. Gobierno Nacional.....	412
Informe de los médicos de Sanidad.....	415
Contestacion del Exmo Gobierno Nacional.....	416
Nota del Dr. Scrivener comunicando el descubrimiento de una planta eficaz para la curacion de la fiebre amarilla.....	417

SALADEROS Y GRASERÍAS.

Ley prohibiendo las faenas de los Saladeros en Barracas, y fijando las condiciones para su planteacion en la Provincia.....	419
Nota del Consejo de Higiene acompañando los proyectos de Reglamento de Saladeros y el de criaderos de cerdos.....	420
Proyecto de reglamento para saladeros, graserías y establecimientos análogos.....	421
Proyecto de reglamento para criaderos, establos ó chiqueros de cerdos.....	424
Informe del Ingeniero Coghlan sobre las condiciones de la Ensenada para el establecimiento de saladeros.....	425
Dictámen del Fiscal sobre los reglamentos propuestos por el Consejo de Higiene.....	430
Idem del Aseor.....	434
Decreto del Gobierno aprobando los reglamentos mencionados.....	437
Nueva resolucion fijando el término en que han de hacerse obligatorios.....	441
Nota del Juez de Paz de Mercedes pidiendo se hagan cesar las faenas de las graserías ubicadas en el ejido de dicha ciudad.....	442
La Municipalidad de Mercedes reitera el pedido de la nota anterior.....	443
Informe del Consejo de Higiene.....	444
Vista Fiscal.....	445
Decreto disponiendo la suspension de las faenas de dichas graserías.....	445
Consulta del Juez de Paz de Chascomus sobre criaderos de cerdos dentro del ejido del Pueblo, y resolucion del Gobierno.....	446
Permiso acordado á D. Antonino C. Cambaceres para establecer un saladero en la Ensenada.....	447
Solicitud de D. Juan Cobo para establecerlo en Ajó.....	448
Permiso concedido al señor Cobo.....	449
Solicitud de los señores Silges y Ferrando para establecer un saladero en la Magdalena.....	451
Concesion del Gobierno.....	452
Solicitud de D. Casimiro Ferrer para trasladar su saladero á Zárate.....	452
Informe de la Municipalidad.....	453
Del Consejo de Higiene.....	454
Permiso del Gobierno.....	454
Solicitud de los señores José Maria Ortega é hijos para trasladar su saladero á Zárate.....	455
Permiso del Gobierno.....	457
Solicitud de los señores Pereyra y Loiseau para construir un saladero en Zárate.....	457
Permiso del Gobierno.....	459
Solicitud de Iturriza y Casal para establecer un saladero sobre el rio Ajó.....	459
Permiso del Gobierno.....	461
Solicitud de Berisso y Ca., por una próroga para colocar su saladero de la Ensenada en las condiciones de los reglamentos respectivos.....	461
Decreto del Gobierno negándola.....	462

Solicitud análoga de D. Casimiro Ferrer y decreto no haciéndole lugar.....	463
Solicitud de varios saladeristas establecidos en Ajó pidiendo exoneracion de las disposiciones del reglamento.....	464
Decreto de Gobierno no haciendo lugar á la solicitud.....	465
Solicitud de D. Eleuterio S. Mujica pidiendo próroga.....	465
Decreto negándola.....	466
Nota á la Sociedad Rural consultándola sobre las medidas que pudieran adoptarse para evitar los fraudes á que se presta la estraccion de hacienda de los Corrales.....	466
Dictámen de la Sociedad Rural.....	468
Resolucion del Gobierno adoptándolo.....	469
D. Agustín Silveyra manifiesta el sistema que piensa emplear para deshacerse de los residuos de su grasería de Morón.....	469
Informe del Consejo de Higiene.....	470
Idem del Inspector de Saladeros.....	471
Resolucion del Gobierno.....	471
J. y C. M. Huergo manifiestan los medios que adoptan para ponerse en las condiciones del reglamento.....	472
Informe del Consejo de Higiene.....	479
Decreto del Gobierno.....	480
Silges y Ferrando haciendo una manifestacion análoga.....	480
Informe del Consejo de Higiene.....	481
Idem del Inspector de Saladeros.....	482
Decreto del Gobierno.....	482
Manifestacion análoga de D. Juan Berieso y Ca.....	482
Informe del Consejo de Higiene.....	483
Resolucion del Gobierno.....	484
Manifestacion en el mismo sentido de D. Antouino C. Cambaceres.....	485
Informe del Consejo de Higiene.....	487
Resolucion del Gobierno.....	487
Estado demostrativo de los saladeros y graserías existentes en 1 ^o de Abril de 1872.....	489

Anexo H

INSTRUCCION PÚBLICA.....	491
--------------------------	-----

Enseñanza primaria

Ley del Congreso reglamentando las subvenciones para el fomento de la instruccion primaria en las Provincias.....	493
Nota del señor Ministro de Instruccion Pública adjuntando la ley anterior....	495
Otra nota del mismo señor Ministro ofreciendo á la Provincia la subvencion para el fomento de la educacion acordada por el Congreso; y pidiendo algunos datos sobre el ramo de escuelas.....	497
Nota al Gefe del Departamento de Escuelas, pidiéndole los datos solicitados por el Ministro de Instruccion Pública.....	499
Contestacion del Gefe del Departamento de Escuelas.....	499
Sumas invertidas por el Departamento y las Municipalidades de Campaña.....	501
Cuadro del número de Escuelas dirigidas por el Departamento, alumnos que asisten á ellas y sumas que las Municipalidades han destinado para su sosten.....	502
Cantidades destinadas á la educacion en el proyecto de presupuesto para el año de 1872.....	504
Nota á la Sociedad de Beneficencia pidiéndole los datos relativos á Escuelas..	504
Contestacion de la Sociedad.....	505
Nota á la Municipalidad de la Ciudad pidiéndole datos análogos.....	507
Relacion del número de Escuelas Municipales, alumnos que las han frecuenta-	

da y su costo	509
Contestacion de Presidente de la Municipalidad de la Ciudad.....	509
Nota al señor Ministro de Instrucción Pública adjuntándole los conocimientos que solicitó relativos á la educacion	510
Cuadro demostrativo del número de escuelas particulares y número de alumnos en varios Partidos de Campaña	511
Nota del señor Ministro de Instrucción Pública adjuntando la ley de creacion de la Escuela Normal del Paraná	513
Ley del Congreso sobre la Escuela mencionada.....	514
Nota al Jefe del Departamento de Escuelas para que designe los alumnos que puedan ingresar en la Escuela Normal del Paraná.....	516
Circular á las municipalidades de campaña sobre el mismo asunto.....	517
Contrato con D. Francisco Martin para la direccion del Colegio Modelo de la Catedral al Sud.....	517
Informe del señor Martin sobre la marcha de dicho establecimiento.....	521
Nota de la Comision encargada de dicho colegio elevando al Gobierno el anterior informe.....	522
Decreto integrando la Comision.....	524
Resolucion creando dos escuelas en los cuarteles 6.º y 7.º del partido de Chascomus.....	525
Nota del Jefe de Departamento de Escuelas, pidiendo ser autorizado para dar boletos de pasaje en el Ferro-Carril del Oeste y diligencias subvencionadas á los Preceptores que se nombran para la campaña.....	526
Decreto concediendo la autorizacion.....	526
Nota del Jefe del Departamento proponiendo la creacion de una escuela en el cuartel 4.º de Zárate y decreto recaido en ella.....	527
Nota del mismo Jefe proponiendo la creacion de otra escuela en el cuartel 5.º de la Magdalena, y decreto de conformidad.....	528
La Comision encargada de fundar un Colegio en San Nicolas solicita la donacion del terreno necesario.....	529
Decreto de concesion.....	530
El Juez de Paz del Tordillo da cuenta de la inversion de los sesenta mil pesos que se le acordaron para el asilo Jeneral Belgrano.....	530
Informe de la Contaduría y decreto aprobando las cuentas	531
Nota del Juez de Paz de San Nicolas de los Arroyos solicitando el establecimiento de una escuela en el Alto-Verde.....	532
Informe del Departamento de Escuelas y Resolucion del Gobierno.....	533
Nota del Departamento proponiendo la creacion de una escuela en la Parroquia de Balvanera.....	534
Decreto del Gobierno.....	536
D. Carmen F. de Martinez solicitando una subvencion para su escuela.....	537
Informe del Departamento de Escuelas.....	538
Decreto del Gobierno.....	539
Solicitud de D. Andres Hogan para que se acuerde una subvencion á su escuela en el Partido del Carmen de Areco.....	540
Informe del Jefe del Departamento de Escuelas.....	541
Decreto acordando la subvencion pedida.....	541
La Municipalidad del Carmen de Areco sobre el establecimiento de escuelas en los cuarteles de Campaña.....	542
D. José F. Magallanes solicitando una subvencion para su Colegio de Lobos.....	543
Informe del Inspector de Escuelas señor Zubny.....	544
Nota del Jefe del Departamento apoyando la peticion de Magallanes.....	545
Decreto acordando la subvencion.....	546

Universidad.

Nota del señor Rector de la Universidad acompañando los datos estadísticos correspondientes al año anterior.....	546
Cuadro demostrativo del movimiento universitario en 1870 y 1871.....	549

Cuadro demostrativo del número de alumnos de colejos particulares que han dado exámen en la Universidad.....	550
Cuadro de las diversas clasificaciones obtenidas por los alumnos de estudios preparatorios.....	551
Cuadro demostrativo del número de concurrentes á la Biblioteca de la Universidad ..	552
Lista de los donantes á la Biblioteca de la Universidad.....	553
Nota del Rector comunicando haberse colocado en el salon de grados un gran cuadro donado por el señor D. Ignacio de las Carreras y decreto del Gobierno agradeciendo la donacion.....	554
Otra del mismo conteniendo las instrucciones que debe darse á los Ingenieros que vayan á Europa á perfeccionar sus estudios.....	555
Notas relativas á la designacion de los Ingenieros Balbin, Lavalle y White para viajar á Europa á completar sus estudios.....	557
Nota del Ingeniero Balbin manifestando su conformidad con el viaje que se le propone	559
Decreto acordando la pensión de 2,500 pesos mensuales por el término de dos años.....	559
Nota del Ingeniero Balbin comunicando su arribo á Londres, y los estudios á que va á dedicarse con preferencia.....	562
Otra del mismo ingeniero adjuntando una <i>Memoria</i> que resume los estudios que ha hecho á espensas del Gobierno.....	563
<i>Memoria del Ingeniero Balbin—Los ferro-carriles de la República Argentina—La cuestion de la via a chía y de la via ancha.</i>	563
Nota del Sr. Rector de la Universidad comunicando la apertura de la clase de Medicina Legal.....	584
Nota del mismo adjuntando la renuncia del Catedrático de Derecho de Jentes Dr. Prado.....	585
Decreto no habiendo lugar á dicha renuncia.....	586
Nota del Rector referente á los sucesos ocurridos en la Universidad el 1 de Diciembre.....	587
Contestacion del Ministro de Gobierno encargando al Rector la reforma del <i>Reglamento de la Universidad</i> , y la preparacion de un <i>proyecto de ley orgánica de la Instruccion Pública</i>	588
Otra nota del mismo al señor Rector, acerca de los mencionados sucesos.....	592
Nota del Rector adjuntando la renuncia del Catedrático de Derecho Mercantil y Penal Dr. D. Miguel Esteves Saguí.....	595
Contestacion del Ministro de Gobierno.....	596
Otra nota del mismo Sr. Rector sobre integracion de la mesa examinadora.....	598
Otra del mismo señor adjuntando la del catedrático Dr. Esteves en que pide esplicaciones acerca de una resolucion del Gobierno.....	600
Resolucion recaída en la nota anterior.....	601
Nota del Rector acompañando la del catedrático Dr. Esteves con que insiste en su renuncia anterior.....	603
Decreto admitiendo la renuncia mencionada	603
Nota del Sr. Rector adjuntando y esplicando el <i>Proyecto de ley de Instruccion Pública</i> que le fué encargado por el Gobierno.....	604
Decreto nombrando una comision encargada de informar sobre el proyecto del Sr. Rector.....	611
Proyecto de ley orgánica de Instruccion Pública	612
Nota del Sr. Rector acompañando una relacion de los libros que le han servido para preparar el proyecto de Ley de Instruccion y poniéndolos á disposicion de la comision nombrada para su exámen.....	618
Otra nota del mismo señor proponiendo la continuacion de los exámenes de Jurisprudencia.....	620
Contestacion del Gobierno.....	621
Otra nota del Sr. Rector adjuntando la del catedrático de Derecho Romano pidiendo autorizacion para imprimir un texto de esa asignatura.....	625
Decreto acordando la autorizacion solicitada y poniendo á disposicion del Ca-	

Catedrático Dr. D. Vicente F. Lopez, la edición de su obra	625
Nota del Rector adjuntando un cuadro demostrativo de las faltas de los Profesores de estudios preparatorios	627
Resolución declarando cesante al catedrático que falte o lo días sin causa justificada	628
Acuerdo nombrando Catedrático de Derecho Penal y Mercantil al Dr. D. Gregorio Perez Gomar	628
Peticion de los alumnos de jurisprudencia pidiendo no se acepte la renuncia del Catedrático Dr. Moreno	629
Nota del Rector de la Universidad adjuntando la renuncia del citado profesor ..	630
Resolucion del Gobierno	631
Nota del Rector proponiendo alteraciones en la forma de los exámenes	632
Resolucion del Gobierno	634
Nota del Ministro de Gobierno al señor Presidente del Banco de la Provincia solicitando la cesion del <i>Instituto Sanitario Modelo</i>	634
Contestacion del señor Presidente del Banco	635

Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.

Reglamento de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia	635
Nota del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia solicitando la aprobacion del Reglamento mencionado y decreto recaido en ella	643

Biblioteca Pública.

Nota del Director de la Biblioteca esponiendo las necesidades del Establecimiento	644
Decreto disponiendo la remision de la nota anterior á la H. A. D.	647
Otra nota del Director de la Biblioteca dando cuenta de no existir en ella la coleccion de autógrafos de los servidores de la patria y proponiendo su restablecimiento	647
Decreto recaido en la anterior comunicacion	648
Circular pasada por el Ministro de Gobierno solicitando autógrafos para la mencionada coleccion	649
Nota del Ministro al Director de la Biblioteca sobre la formacion de la coleccion de autógrafos	651
Contestacion á la nota anterior	652
Contestacion á la circular del Ministro de Gobierno	653
Nota del Director de la Biblioteca dando cuenta de haberse iniciado la nueva coleccion de autógrafos con los de los señores D. Bernardino Rivadavia, D. Domingo Victorio Achea, D. Manuel Antonio Castro, D. Valentin Gomez Brigadier D. Carlos M. de Alvear, D. Feliciano A. Chiclana, Don Juan Cruz Varela, coronel D. Manuel Dorrego, D. Gervasio Antonio de Posadas, D. Manuel Sarratea, general D. Nicolás de Vedia y D. Saturnino Segrola	655
Decreto permitiendo sacar copias de los autógrafos que versen sobre materias científica y literarias	658
Nota del Director de la Biblioteca proponiendo la reforma del Reglamento del Establecimiento	659
Reglamento para la Biblioteca Pública	660
Decreto aprobando el Reglamento de la Biblioteca	665
Nota del Director de la Biblioteca, acompañando la que ha dirigido al señor Balcarce para establecer canje en Francia, España, Bélgica é Italia	667
Decreto aprobando el proceder del Director de la Biblioteca	669
Cuadro demonstrativo de las obras tomadas para canje con el extranjero y nombre de los donantes	670
Nota del Director de la Biblioteca dando cuenta del movimiento de aquella en Diciembre de 1871	671
Decreto ordenando se entreguen en la Biblioteca, para sostener el canje de libros, un número de ejemplares de toda publicacion oficial y de los que	

recibe el Gobierno por suscripcion.....	672
Nota del Director del Museo acompañando diez ejemplares de los anales para la Biblioteca Pública.....	673
Relacion de las obras compradas y entregadas en la Biblioteca Pública para sostener los canjes con el extranjero.....	675
Decreto disponiendo se complete la coleccion de obras manuscritas y se forme un <i>Cartulario</i> de Celebridades Argentinas en la Biblioteca Pública.....	677
Antecedentes y contrato para las refacciones mandadas ejecutar en la casa de la Biblioteca	680

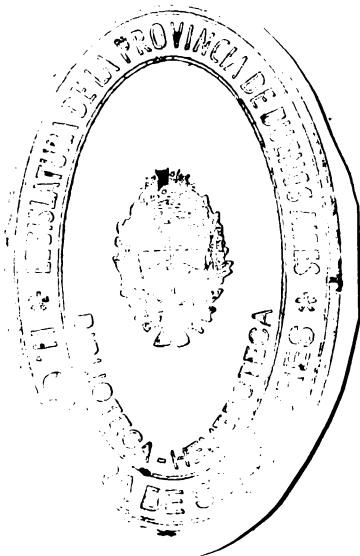
Anexo .I

ELECCIONES.....	689
Manifiesto del Gobierno al Pueblo ratificando su decision de abstenerse de toda participacion en los trabajos electorales.....	691
Circular del Ministro de Gobierno ordenando á los Jueces de Paz y comandantes se abstengan de toda participacion indebida en las elecciones.....	693
Decreto nombrando <i>Comisarios Extraordinarios</i> y adoptando otras medidas para asegurar el órden en las elecciones de 1872.....	694
Parés de los Comisarios Extraordinarios.....	696

Anexo J

DIERSOS DEPARTAMENTOS.....	701
<i>Departamento Jeneral de Policia</i>	703
Nca á los Jueces de Paz del Bragado y 9 de Julio sobre las partidas de cuatros que se notan en dichos Partidos.....	703
Nta al Sr. Ministro de la Guerra sobre el mismo asunto.....	703
Catstacion.....	704
Nta del Jefe de Policia pidiendo aumentar con 200 plazas mas el Cuerpo de Vijilantes, y decreto autorizándolo al efecto.....	705
Ora del mitmo Jefe pidiendo se le antorice para tomar 50 caballos mas para los Vijilantes, y decreto de conformidad.....	706
Ora nota del Cefe pidiendo se le autorize para aumentar con 100 plazas mas el cuerpo de vijilantes, y decreto de conformidad.....	707
Nta del M nistro de Gobierno ordenándole haga dar la guardia de la cárcel de San Nicolas de los Arroyos con un piquete de 25 vijilantes.....	708
<i>Sociedad de Beneficencia</i>	710
Nota de la señora Presidenta adjuntando otra de las Inspectoras de la <i>Casa de Espósitos</i> pidiendo fondos.....	711
Decreto acordándose os.....	713
Gra nota de la misma señora pidiendo autorizacion para hacer venir Hermanas de la Caridad.....	713
Mensaje y <i>Proyecto de Ley</i> pidiendo la autorizacion que solicita la Sociedad de Beneficencia.....	715
Nota de la señora Presidente de la misma Sociedad acompaña un proyecto de las Inspectoras del Hospital de Mujeres, para la fundacion de un <i>Asilo de la pobreza y del trabajo</i>	716
Resolucion del Gobierno.....	717
Nota de la señora Presidenta adjuntando otra de las Inspectoras del Hospital pidiendo se les entregue la suma propuesta en el Presupuesto aún no sancionado para atender á las necesidades del Establecimiento.....	721
Decreto del Gobierno.....	723

Otra nota de la señora Presidenta y decreto del Gobierno disponiendo solo se reciban en la Casa de Espósitos como en el Colejio y Asilo de Huérfanas otros niños que los huérfanos de padre y madre.....	724
Decreto mandando recibir en el <i>Colejio de Huérfanas</i> á las hijas de los Guardias Nacionales muertos en la guerra del Paraguay.....	725
Notas disponiendo pasen al Colejio de Huérfanas algunas niñas que se hallan en el <i>Asilo</i>	726
<i>Museo Público</i>	731
Nota del Director del <i>Museo</i> comunicando la llegada del señor D. Baltazar Friebing que hizo venir para Inspector de aquel Establecimiento.....	731
Decreto nombrándolo.....	732
Documentos relativos al <i>monetario</i> comprado á D. Juan O. Varela.....	733
Nota del Director del Museo proponiendo la compra de una <i>coleccion de insectos</i> y decreto de autorizacion.....	741
Nota del Presidente del Departamento Topográfico comunicando la terminacion del "Mapa de la Provincia de Córdoba," y pidiendo ser autorizado para su venta.....	742
La Comision del Asilo de Huérfanos acompaña el <i>Presupuesto de Gastos</i> del Establecimiento.....	742
Decreto aprobatorio.....	743
Decreto nombrando al señor D. Eduardo Olivera para representar al Gobierno en la apertura de la Esposicion Nacional.....	744
Los señores Nuñez y Paz dan cuenta de haber terminado el <i>Inventario</i> de la Escribanía Mayor de Gobierno, el que se manda conservar en la Contaduría Jeneral.....	746
Nota del Ministro de Gobierno al Consejo de Higiene Pública encargándole practique una visita á los establecimientos de educacion, que pueda servir para disponer su reglamentacion hijiénica.....	747



soberano del pueblo el mas completo órden, dando una muestra mas de la cultura de nuestra sociedad.

La lealtad durante el acto del sufragio ha estado á la altura de ambos bandos, los que deben estar de parabienes por su honrosa comportacion.

Es cuanto tengo que comunicar á V. S.

Dios guarde á V. S.

Jo sé Ignacio Garmendia.

Abril 1.º de 1872.

Dése las gracias al Sr. Teniente Coronel Garmendia por el servicio que ha prestado y publíquese.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

